



XXII Congreso Nacional y XII Latinoamericano

Sociología Jurídica

LIBRO DE PONENCIAS

Directoras:

Manuela G. Gonzalez

Daniela M.J. Zaikoski Biscay

Coordinadores:

Marina Lanfranco

Abril Quintana Thea

Alejandro Batista

Organizado por:

Instituto de Cultura Jurídica (ICJ)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJyS)

Universidad Nacional de La Plata (UNLP)

Sociedad Argentina de Sociología Jurídica (SASJu)

Libro de ponencias XXII Congreso Nacional y XII Latinoamericano de Sociología Jurídica : la Sociología Jurídica entre la vida cotidiana y el acontecimiento / Marina Lanfranco Vazquez ... [et al.] ; compilación de Marisa Adriana Miranda ; Abril Quintana Thea ; Alejandro Batista ; coordinación general de Marina Lanfranco Vazquez ; dirigido por Manuela Graciela González ; Daniela Zaikoski Biscay. - 1a ed. - La Plata : Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-950-34-2255-7

I. Derecho. I. Lanfranco Vazquez, Marina, coord. II. Miranda, Marisa Adriana, comp. III. Quintana Thea, Abril, comp. IV. Batista, Alejandro, comp. V. González, Manuela Graciela, dir. VI. Zaikoski Biscay, Daniela, dir.

CDD 340.02

INDICE

AUTORIDADES	_____	PAG. 15
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata Instituto de Cultura Jurídica		

AUTORIDADES	_____	PAG. 16
Sociedad Argentina de Sociología Jurídica		

MESA 1 La Sociología Jurídica: Aportes a la enseñanza y la investigación.

La poesía es la única verdad. Notas sobre lecturas y reescrituras en torno a las relaciones de enseñanza y aprendizaje.	_____	PAG. 18
Autores: Josefina Napal y Mauro Ignacio Maceri.		

MESA 3 El campo jurídico, debates situados sobre prácticas socio-jurídicas interpeladas desde las perspectivas interdisciplinarias y de género.

Identidad de género y seguridad social. Entre el derecho y la sociología	_____	PAG. 23
Autores: Adolfo Nicolás Balbín.		

Las liberó el feminismo	_____	PAG. 27
Autoras: Gabriela Barcaglioni y Sofía Ballesteros.		

Violencia económica contra la mujer: el incumplimiento del deber alimentario como una de sus aristas.	_____	PAG. 31
Autora: Claudia Alejandra Machado..		

La brecha de género en el sistema financiero local: un problema «moderno» en la Argentina.	_____	PAG. 40
Autora: Estefanía Cuello.		

El acceso a la justicia para mujeres privadas de la libertad. Un estudio de caso en Santiago del Estero.	_____	PAG. 50
Autora: Karina Espíndola.		

De los espacios judiciales a las controversias sociales	_____	PAG. 54
Autoras: Silvina Perugino, Valeria Monetta, Carla Di Biase Agustina Hrichina		

Sentencias judiciales y formación discursiva. Entre lo dicho y lo decible sobre los derechos económicos, sociales y culturales.	_____	PAG. 58
Autora: Marina Mansilla.		

Las prácticas jurídicas en la administración de justicia interpeladas desde una perspectiva de género.	_____	PAG. 70
Autoras: Analía N. Consolo y Susana Mariel Cisneros.		

Reflexiones del sistema de administración de justicia penal desde una perspectiva de género.	_____	PAG. 73
Autoras: María Elena Bouchoux y Carolina Julia Torres.		
Perspectiva de género y derecho a la salud integral de integrantes del Colectivo Trans.	_____	PAG. 78
Autor: Mario S. Gerlero.		
La violencia psicológica producida en el marco de la violencia hacia las mujeres en la órbita de la justicia penal argentina. Jacqueline Villegas Acuña	_____	PAG. 82
Autora: Jacqueline Villegas Acuña.		
Decir el derecho sin prejuicios de género. Un estudio de caso sobre los alcances de la noción de juzgar con (sin) “perspectiva de género” en una sentencia de la SCBA.	_____	PAG. 85
Autores: Pérez De Stefano, Laura. Cucatto, Mariana. Sosa, Toribio Enrique		
Necesidad de nuevas políticas públicas con perspectiva de género y enfoque interseccional en materia de cuidados.	_____	PAG. 90
Autoras: Di Rocco, Karina. Perrulli, Analía Daniela		
Reflexiones sobre historias de vida en los procesos de determinación de capacidad desde una perspectiva de género.	_____	PAG. 95
Autora: Gabriela Antonia Paladin.		
Un estudio acerca del ejercicio del trabajo reproductivo en las familias argentinas con especial atención sobre la labor de cuidado hacia Personas con Discapacidad.	_____	PAG. 99
Autores: Tomas Calvo, Soledad Baró y Verónica Jara.		
Algunas propuestas tendientes a garantizar la igualdad de género en el acceso a la magistratura nacional.	_____	PAG. 107
Autores: Florencia Burdeos.		
Una (muy) breve genealogía del evento que “da voz a las que no tienen voz”.	_____	PAG. 111
Autora: Almendra Aladro.		
Acerca del concepto de Vulnerabilidad Social. Aportes desde el trabajo social a una defensa técnica eficaz.	_____	PAG. 117
Autoras: Romina Lobato y Silvana Garello.		

MESA 4 Sociología Jurídica del Sur Global: Perspectivas y experiencias de emancipación social

- Notas para investigar el proceso judicial en materia ambiental desde el campo del derecho. Una mirada desde el rol de los activismos socioambientales frente a la conflictividad emergente en el sur global.** _____ PAG. 123
Autora: Balauo, Cintia Giuliana.
- Sobre la pobreza del derecho.** _____ PAG. 127
Autor: Alexis Alvarez-Nakagawa.
- La relación entre cultura y naturaleza y los reflejos en el campo jurídico para el reconocimiento de los derechos de la naturaleza.** _____ PAG. 131
Autora: Moraes, Lanna Thays Portela.

MESA 5 Transformaciones agroalimentarias, acceso a la tierra y a los bienes naturales

- Transformación territorial, gobernanza y acción territorial en pueblos rurales. El caso de Felipe Solá, Partido de Puan** _____ PAG. 136
Autor: Cristian Braatz.
- Acceso a la tierra y ordenamiento territorial: Políticas y Marcos normativos diferenciados.** _____ PAG. 141
Autor: Edgardo Gonzalez.
- La agricultura familiar como eje estratégico para promover transformaciones agroalimentarias: Limitantes y oportunidades en Adolfo Alsina.** _____ PAG. 145
Autores: Lageyre, Emanuel. Besagonill, Guillermo. Guereño, Tamara. Lopez Castro, Agustin.
- La impunidad de los poderes económicos. Transformaciones agrarias y globalización** _____ PAG. 149
Autor: Hermann Wiebke.
- Normativa y colonización agrícola en Buenos Aires durante la segunda mitad del Siglo XX.** _____ PAG. 152
Autor: Manuel Manzoni.
- Las políticas de explotación sin límites y los derechos de los pueblos originarios en Brasil.** _____ PAG. 156
Autores: Marcelo Eibs Cafrune y Veronica Korber Gonçalves.
- Transformaciones agroalimentarias: experiencia innovadora de comercialización virtual de la agricultura familiar “La Feria con Vos”.** _____ PAG. 160
Autora: María Carolina Feito.
- Mujeres productoras hortícolas: tiempo y trabajo.** _____ PAG. 164
Autoras: María Laura Bravo y Agustina Mendizábal.
- Promoción de la producción agroecológica y el desarrollo territorial en el partido de Puan.** _____ PAG. 168
Autores: Mediavilla, Ma. Clara; Braatz Cristian; Gonzalez Edgardo.

Apropiación ilegal de tierras públicas en la provincia de Chaco. Autor: Pablo Barbeta.	_____	PAG. 173
¿Derecho conocido? - ¿Igualdad ante la ley? Racismo-discriminación Autor: Roberto I. Scherbosky.	_____	PAG. 179
Definiciones normativas de agricultura familiar en diálogo con enfoques de estudios del campesinado. Autor: Palleres Balboa, Rodrigo.	_____	PAG. 183
Herencia, donación en vida y arrendamiento: estrategias sucesorias y de inversión económica de la agricultura familiar ante la concentración de la tierra en el sudoeste bonaerense. Autora: Sofía Hang.	_____	PAG. 186

MESA 6 De los espacios judiciales a las controversias sociales. Debates y aportes sobre el funcionamiento de la justicia penal

Estándares de la Prueba Pericial en Jueces Técnicos. Autores: María Florencia Gabrielli, María Emilia Oscares, Fernando Martin Bertone.	_____	PAG. 191
Aplicación y seguimiento de mecanismos alternativos a la pena privativa de libertad: análisis jurídico-psicológico de la suspensión de juicio a prueba y de la pena en suspenso. Autoras: Agustina Flaminio y Carla Mourente Caviglia.	_____	PAG. 195
Malas mujeres, una criminalización histórica. Autora: Malena García.	_____	PAG. 200
Hacia la construcción de un método feminista en el análisis de sentencias. Autoras: Silvina Perugino, Valeria Monetta, Carla Di Biase y Agustina Hrichina.	_____	PAG. 205
La conciliación llegó, pero encontró su asiento ocupado. Limitaciones y condiciones de posibilidad de la conciliación penal en las rutinas burocráticas judiciales el ámbito nacional. Autor: Adrián Norberto Martín.	_____	PAG. 209
La mirada de los/as magistrados/as del fuero de Ejecución Penal sobre las mujeres madres de la libertad. Autora: Natalia Mayer.	_____	PAG. 218
Representaciones, percepciones y opiniones de lxs funcionarixs de la justicia penal de Neuquén sobre los delitos contra la integridad sexual. Autora: Emilia Alfieri.	_____	PAG. 224
La necesidad del testigo experto en los casos de Violencia de Género para Juicios por Jurados Autor: Sebastián Lucio Videla	_____	PAG. 232
¿Intervenciones socioeducativas? Condiciones y precondiciones asociadas a la responsabilidad en la justicia penal juvenil. Autoras: Marcela Velurtas y Paula Tilbe.	_____	PAG. 236

MESA 7 Derecho y Sociedad

Nuestras desiguales sociedades contemporáneas y el Derecho que las atraviesa: ajenidad y profecías incumplidas. Autora: Olga L. Salanueva.	_____	PAG. 241
Representaciones simbólicas y relaciones de poder en la construcción del discurso jurídico emanado de la estructura burocrático-judicial en la Provincia de Buenos Aires. Autor: Daniel Agustín Montaña	_____	PAG. 244
Políticas públicas y gestión de población de adolescentes y jóvenes: primeros avances de una investigación en curso. Autoras: Silvia Guemureman y Anahí González.	_____	PAG. 248
Reflexiones críticas sobre derecho y sociedad. Autor: José Oler.	_____	PAG. 252
La construcción del concepto de “mujer” y “víctima” en el discurso judicial cordobés. Autoras: Delfina Rico y Linda Theumer.	_____	PAG. 255
Mecanismos de justicia restaurativa aplicados a casos de violencia intrafamiliar y de género. Autora: Stivala Loza, Carolina.	_____	PAG. 258

MESA 8 Abordajes de las violencias en las Facultades de Derecho. Experiencias de elaboración y aplicación de protocolos.

Protocolos de intervención como resultados del giro discursivo. Un movimiento transformador de las prácticas sociales y jurídicas. Autoras: Manuela G. Gonzalez, Gabriela Barcaglioni y Ailén Di Ielsi.	_____	PAG. 263
Problemas en el abordaje de la violencia contra las mujeres en la universidad. Autora: Analía E. Aucía.	_____	PAG. 268
Hacia una Universidad feminista e inclusiva. Análisis crítico de la Ordenanza CS 734/18 CS y actualización Ordenanza CS 754/22 UNR. Autora: Balbo, Jesica Eva.	_____	PAG. 271
El Protocolo de Intervención ante situaciones de violencia, acoso y discriminación de género de la UNLPam: de la experiencia de creación a la reformulación. Autoras: Mónica Adriana Morales, Mónica Molina y Gina Paola Rodríguez.	_____	PAG. 276
Buenas prácticas en torno a la implementación del Protocolo de Acción Institucional para la Prevención e Intervención ante situaciones de Violencia o Discriminación de Género u Orientación Sexual en la UNT. Autoras: Larisa Gabriela Moris, Janette Silva.	_____	PAG. 280

Las Redes Estudiantiles de Apoyo reclaman la necesidad de proteger a quienes protegen a las supervivientes: prevención de la Violencia de Género Aisladora. Autora: Ana Vidu.	_____	PAG. 284
La paridad de género en el ámbito universitario. Autora: Sofía Romano.	_____	PAG. 288
La implementación del protocolo de violencias en la UNLPam. Análisis de casos a través de las memorias del órgano de aplicación. Autoras: Daniela Zaikoski Biscay y Micaela Valderrey.	_____	PAG. 291

MESA 10 La investigación socio-jurídica de la Cultura, desde el Patrimonio cultural (material e inmaterial) en rol constructivo y constitutivo del Desarrollo local.

La mirada del vecino en la construcción de decisiones para la puesta en valor de sitios patrimoniales. Ver y escuchar la ciudad, casuística de la urbanística en la Ciudad de Rosario y su impacto ambiental, cultural y social. Autora: Cecilia Rosado.	_____	PAG. 296
Impacto en el desarrollo sustentable. Ciencia jurídica y política cultural. Autora: Erika Flores Déleon.	_____	PAG. 304
La puesta en valor de Campana como complejo ferropuerto industrial: Hacia el rescate identitario y el patrimonio cultural. Autor: Gustavo Gabriel Alves.	_____	PAG. 308
Cultura y Ciudadanía en Territorio. La Ciudad de La Plata en el eje investigativo. Autor: Juan Pablo Rincon Nieva.	_____	PAG. 313
Avances de la investigación jurídica en cuanto territorio cultura y desarrollo: bienes y derechos. El derecho a la cultura, al patrimonio y a la identidad en rol constitutivo y constructivo del desarrollo. Autora: Liliana Zendri.	_____	PAG. 321
Distinguiendo algunos fundamentos iusfilosófico y jurídicos que dan sustento a los derechos culturales. Los Derechos Culturales como parte de los Derechos Humanos fundamentales. Autor: Ruben Marcelo Garate.	_____	PAG. 328
Cultura como un derecho humano en la era digital. Reflexiones humanísticas. Autora: Romina Florencia Cabrera.	_____	PAG. 332
El Delito de Usurpación, herramientas legales desde la óptica de la problemática urbanística en la Ciudad de La Plata y su impacto ambiental, cultural y social. Autor: Diego Martín Dousdebes.	_____	PAG. 335
El patrimonio como integrante de la cultura. Un factor de localismos pasible de ser globalizado? Autora: Claudia Patricia Martin.	_____	PAG. 341

Justicia y tecnologías, una breve aproximación a la percepción de los abogados y abogadas post-pandemia. Autor: Alejandro Batista.	_____	PAG. 345
Anotaciones sobre el proceso de interoperabilidad entre el sistema Augusta Y SIMP. Autor: José María Lezcano.	_____	PAG. 348
Acceso a la justicia penal y tecnologías digitales. Autor: Ariel H. Simone.	_____	PAG. 353
Implementación vertiginosa de la informatización en la administración de Justicia. Autores: Berisso, Inés; Actis, Cecilia; Perotti, Paula; Nuñez, Juan Manuel, Nuñez, Maximiliano; Mallo Palacios, Enrique y Forastieri, Josefina.	_____	PAG. 356
Digitalización del Servicio de Justicia y Datos Personales. Autor: Ernesto Liceda.	_____	PAG. 359
La incorporación de tecnologías digitales en la administración de justicia y los alcances en el acceso a la justicia. Autor: Mario S. Gerlero.	_____	PAG. 362
Valoración e interpretación del rol de la autoridad en el contexto digital: La perspectiva de empleadas/os y funcionarios/os del Servicio de Justicia. Autor: Mario S. Gerlero.	_____	PAG. 366
I'm sorry authors. Cómo la IA está cambiando las reglas del derecho de autor en la era digital. Autor: Matias German Rodriguez Romero.	_____	PAG. 371
Justiciables hipervulnerables ante las notificaciones electrónicas. Autora: Cecilia Soledad Ocampo.	_____	PAG. 374
La Mediación y el Ejercicio Profesional en Contextos de Digitalización. Una mirada desde la comunicación. Autor: Leonardo Scianda.	_____	PAG. 377
La incidencia de la notificación por medios electrónicos en el sistema de justicia de la provincia de Buenos Aires. Una mirada desde el Laboratorio de Inteligencia Artificial de la Fiscalía de Estado. Autores: Mariano Cervellini, Miguel Carbone, Blas Szelagowski.	_____	PAG. 379
La red de Referentes en investigaciones de Material de Abuso Sexual Infantil en internet y Grooming de la Pcia. de Bs. As. Autora: Julieta Martiarena.	_____	PAG. 383
Inicio de causas en el PJN, estado actual, inconvenientes y oportunidades de las TIC aplicadas al proceso de amparo de salud. Autor: Joaquín Gerber.	_____	PAG. 386

MESA 12 Constituciones e interpretaciones en América Latina: del acontecimiento de una nueva Constitución a la cotidianeidad de sus aplicaciones.

- A 170 años de Las Bases de Alberdi: la persistencia de lo posible.** _____ **PAG. 390**
Autora: Nancy Cardinaux.
- Pluriculturalidad, feminismos y derechos humanos en la Constitución Argentina: enseñando derecho desde las ausencias.** _____ **PAG. 393**
Autora: Erika Silvina Bauger.
- La integración suramericana desde las constituciones políticas de sus Estados miembros.** _____ **PAG. 402**
Autores: Adrian Pineda-Polanco y Agustina G. Trabucco Quintana.
- Participación política paritaria. Proceso de reforma de la Constitución política de Chile.** _____ **PAG. 408**
Autora: Mariana Manso.

MESA 15 Feminismos jurídicos, interseccionalidad y universidades. Aportes desde una marginalidad epistémica a los procesos de democratización y emancipatorios.

- Discursos discriminatorios, de odio y violencia de género. Responsabilidades ulteriores. Pautas para una comunicación responsable con perspectiva de género(s) y diversidad.** _____ **PAG. 414**
Autora: Analía Eliades.
- Análisis a los crímenes de odio contra disidencias sexuales.** _____ **PAG. 418**
Autor: Enzo D. Fernández Portillo.
- Perspectiva de género en el primer año de la carrera de abogacía. Aspectos teóricos esenciales para su investigación.** _____ **PAG. 421**
Autora: Laura N. García Márquez.
- La categoría víctima, judicialización de las violencias por razones de género y punitivismo.** _____ **PAG. 424**
Autora: Leticia Otero.
- Los dispositivos de monitoreo ante denuncias por violencia intrafamiliar de género en la provincia de Río Negro ¿Protegidas o cautivas?** _____ **PAG. 428**
Autora: María Paz Lambrecht.
- El aborto como problema social y político: la interseccionalidad entre la comunicación y el derecho.** _____ **PAG. 432**
Autoras: María Lucía Sánchez y María Sol Becker.
- La ausencia de participación en los cuidados parentales y los incumplimientos alimentarios como modelos de sostenimiento de las violencias y discriminación hacia les cuidadores.** _____ **PAG. 435**
Autora: Verónica Amalia Cejas.
- De la teoría a la praxis: métodos legales feministas en la enseñanza práctica del derecho.** _____ **PAG. 439**
Autoras: María Rita Custet LLambí y María Verónica Piccone.

Mutaciones feministas en torno al concepto de ciudadanía primera aproximación. Autora: María Verónica Piccone.	_____	PAG. 442
Modelo de gestión en materia de violencias: valoración inicial de riesgo en la provincia de buenos aires a partir de la AC 2209. Autora: Vanesa Carla Sagasta.	_____	PAG. 445
Reflexiones sobre la participación política de las mujeres, estereotipos y el diseño de políticas públicas. Autora: Maria Eugenia Zamarreño.	_____	PAG. 449

MESA 16 Transversalizando la perspectiva feminista, interseccional y de derechos humanos en nuestras casas de estudio. Red de Profesoras de la FCJyS UNLP.

El abordaje de la denuncia penal desde una perspectiva feminista y de derechos humanos en casos de relatos de abusos sexuales y violencias de géneros. Experiencia en el aula. Autora: Estefanía S. Antolini	_____	PAG. 452
La formación en perspectiva de género en las facultades de ciencias jurídicas y sociales como política pública universitaria. Autora: Agustina Pilar Cuerda.	_____	PAG. 455
Enseñanza del derecho con perspectiva de género y discapacidad. Autora: Estefanía J. Saccon.	_____	PAG. 459
Tejiendo redes; reflexiones acerca de la Red de Profesoras de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Autoras: Alba Nájera Stefanía, Díaz Ailén y Napal Josefina.	_____	PAG. 463
Taller con perspectiva literaria de formación en género y derechos humanos en clave intercultural. Autora: Erika Silvina Bauger Colaboradoras: María Victoria Andino, María Elena Bouchoux, María Delia Cano, Antares Dudiuk, Eva Navarro Martínez, María Demetria Puntano, Estefanía Jacqueline Saccon, Griselda Margarita Spâth, Carolina Julia Torres.	_____	PAG. 467
La Extensión universitaria y la práctica feminista transformadora. Autoras: Valera Segura y Paula Talamonti.	_____	PAG. 472

MESA 17 Poder económico, delitos de cuello blanco y Lawfare.

El Lawfare: una travesía en el desierto. 10 tesis. Autores: Alejandro Medici, Agustina G. Trabucco Quintana Juan Cruz Vallefin	_____	PAG. 477
Las dos caras del lawfare Autor: Daniel Cieza	_____	PAG. 482

Juzgar crímenes de Estado, dejar libres a responsables civiles y empresariales de delitos de lesa humanidad en la actual democracia: el caso de funcionarios civiles de la CNV Y BCRA en la causa “Banco de Hurlingham” _____ PAG. 486

Autor: Walter Bosisio

El lawfare como respuesta de autoinmunidad a los delitos de los poderosos _____ PAG. 490

Autor: Martin Ertola Navajas

MESA 18 El derecho de les niñas a la familia desde la perspectiva de infancias, género y disidencias sexuales.

La relación entre los géneros, los derechos y las infancias. DDHH y perspectivas críticas. _____ PAG.495

Autoras: Aleman María; Bianco, Carola; Segura Valeria.

Ley 15.348: una mirada desde la extensión universitaria. _____ PAG.500

Autores: Belauzarán, Lucía; Flaherty, Martina Eloísa; Guallama, Julieta; Menestrina, Martín; Rodríguez, Manuel; Peñalva, Matías.

La teoría y su anclaje en la práctica. La experiencia de los talleres con orientación en ESI en el marco del cumplimiento de la medida socioeducativa. _____ PAG.503

Autora: Julia Centeno.

Despatologización de la Identidad de género desde la sociología jurídica crítica. _____ PAG.507

Autores: Horacio Gallicchio y Ailen Di Ielsi.

La importancia de nombrar: feminicidio y víctimas colaterales. _____ PAG.511

Autora: Ledesma, María de los Angeles.

Cuentos mitológicos en la justicia penal juvenil. _____ PAG.516

Autora: María José Lescano.

Gestación subrogada y los derechos de niños, niñas y adolescentes. _____ PAG.521

Autoras: María Dolores Suárez Larrabure; Varela, Daiana Giselle; Molina, Alexia María.

Territorios, familias y derechos humanos. Reflexiones desde la ciudad de La Plata. _____ PAG.525

Autora: Paula Talamonti.

MESA 19 Desafíos contemporáneos del paradigma del desarrollo sostenible en el siglo XXI.

Derecho a la ciudad y ambiente: Acceso a los espacios verdes en el nordeste argentino. _____ PAG.530

Autores: Gapel Redcozub, Guillermo; Ruiz, Haravi Eloisa.

La eficiencia energética en Argentina como instrumento para el desarrollo sostenible de las ciudades. Desafíos jurídicos y sociales. Autor: Miguel Andrés Goldfarb.	_____	PAG. 534
Biodiversidad y contaminación por agua de lastre. Sistemas de transporte y espejos de agua. Autora: Marina Laura Lanfranco Vazquez.	_____	PAG. 538
Consideraciones sobre la industria de producción de servicios y contenidos digitales mediante la utilización de las “blockchains” (NFT). Autores: Mauro F. Leturia, Jeremías García Y Adrián E. Gochicoa.	_____	PAG. 542
El contrato de locación de inmuebles como medio para alcanzar el acceso a una vivienda ¿digna? Autores: Mauro F. Leturia, Victoria A. Mongelos, Serena Cortés y Agostina Di Giacomo.	_____	PAG. 547
Importancia de la autonomía municipal plena para la consagración a nivel municipal de la protección del ambiente y el desarrollo humano y sostenible con perspectiva de género. Autora: María Josefina Goñi.	_____	PAG. 551
Notas sobre la Ley General del Ambiente 25.675 frente al cambio climático. Argentina 2022. Autores: Tabieres, María Susana; Riccobene, Eliseo; Goñi, María Josefina; Landeyro, Camila.	_____	PAG. 555
La Empresa como forma de organización. Nuevos desafíos en la sostenibilidad empresarial (hacia adentro y hacia fuera). Tecnología. Digitalización. Autora: Analia B. Pérez Cassini.	_____	PAG. 559

MESA 20 Cuerpos, territorios y ecofeminismos.

Sobre cuerpos y determinaciones; tiempo y territorios. Pensando en contextualización(es) posible(s). Autora: Marina Lanfranco.	_____	PAG. 565
Perspectivas ecofeministas para el estudio del modelo neoextractivo en el Alto Valle patagónico. Autora: Abril Quintana Thea.	_____	PAG. 570
Cruces entre la violencia de género y la violencia ambiental: diferentes perspectivas de abordaje. Autora: Perez Cubero, María Eugenia.	_____	PAG. 574
¿Paz Con Legalidad? Sobre la tierra y la reconfiguración del enemigo interno en el post acuerdo colombiano. Autor: Sebastián Gáfaró Ortiz.	_____	PAG. 577
Derechos humanos ambientales. ¿Puede el derecho ser entendido desde una perspectiva biocéntrica? Autora: Daniela Villalba Cisneros.	_____	PAG. 580

MESA 21 Estado, Políticas Públicas y Derechos Humanos

- La expansión de la política social en Argentina y su impacto en los derechos socioeconómicos.** _____ PAG. 587
Autor: Mauro Cristeche.
- Judicialización del derecho a la vivienda en la provincia de Buenos Aires. Una mirada socio-jurídica.** _____ PAG. 593
Autora: M. Yasmin Aguirre.
- ¿Planificación estatal? El desplazamiento y precarización de productores platenses.** _____ PAG. 596
Autor: Walter Daniel Cáceres.
- Conflictividad socio-ambiental y desafíos para la gobernanza en la región del Gran Chaco Americano.** _____ PAG. 600
Autor: Walter Fernando Mioni.
- Las políticas urbanas y el derecho a la ciudad. De la zonificación a los instrumentos de movilización y captura de plusvalías urbanas en la provincia de Buenos Aires.** _____ PAG. 603
Autor: Francisco Vértiz.

MESA 23 Derecho, Excepcionalidad e Inequidad Global

- Distribución inequitativa de la renta global derecho, excepcionalidad e inequidad global.** _____ PAG. 608
Autor: Rubén H. Donzis.

COMISIÓN 3 Acceso a la Justicia, Organización Judicial y Reforma.

- Ley Micaela en la justicia pampeana: aciertos y deudas.** _____ PAG. 617
Autoras: Marcia Alexandra Catinari y Emilce Noelia Moreno.
- Los tipos ideales de decisión judicial y su aplicación al análisis de dos fallos significativos del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.** _____ PAG. 621
Autoras: María Eugenia Gómez del Río y Paula Gisele Peláez.
- El acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género en la agencia territorial de acceso a la justicia (ATAJO) La Plata. Período 2016-2019.** _____ PAG. 626
Autora: Lucía Battistuzzi

Presentación de la revista Derecho y Ciencias Sociales

- Derecho y Ciencias Sociales. Una revista necesaria** _____ PAG. 631
Autora: Marisa Adriana Miranda

AUTORIDADES

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata

Decano: Abog. Miguel Oscar Berri

Vice Decano: Abog. Hernán Gómez

Secretaria de Asuntos Académicos: Dra. Valeria Moreno

Prosecretario de Asuntos Académicos: Abog. Martín Machado

Secretario de Posgrado: Abog. Carlos Marcelo Lamoglia

Prosecretario de Posgrado: Abog. Lucas Zudaire

Secretario de Extensión Universitaria: Abog. Adolfo Brook

Prosecretaria de Extensión Universitaria: Abog. Lucía Tebaldi

Secretario de Bienestar Universitario: Abog. Joaquín Eliseche

Prosecretaria de Bienestar Universitario: Abog. Antonella Peres

Secretario General: Mg. Lautaro M. Ramírez

Secretaria de Investigación: Abog. Carola Bianco

Prosecretario de Investigación: Abog. Nahuel Roldán

Secretario Económico Financiero: Cdor. Hernán Ariel Navamuel

Secretario de Relaciones Institucionales: Abog. Fernando Maitini

Secretario administrativo: Martín Brunialti

Secretaria del Consejo Directivo: Abog. Josefina Lauría

Prosecretario de área de capacitación docente: Abog. Pablo Américo Lazzatti

Pro Secretaria de Articulacion e Implementacion de Plan de Estudio: Esc. Barbara Drake

AUTORIDADES

Instituto de Cultura Jurídica

Directora: Dra. Manuela Graciela Gonzalez

Subdirectora: Dra. Marina Lanfranco

Secretario Académico: Dr. Mauro Cristeche

Miembros del Consejo Directivo:

Dra. Marisa Adriana Miranda

Dra. María Susana Tabieres

Dra. Nancy Cardinaux

Prof. Ricardo Cesar Andreu

Dr. Ezequiel Kostenwein

COMISIÓN DIRECTIVA 2021-2023

Presidenta: Daniela María José Zaikoski Biscay (Universidad Nacional de La Pampa)

Vicepresidenta: Silvana Gabriela Begala (Universidad Nacional de Córdoba)

Secretaria: Julieta Evangelina Cano (Universidad Nacional de La Plata)

Tesorero: Matías Castro de Achával (Universidad Nacional de Santiago del Estero)

Vocal 1ª - Larisa Gabriela Moris (Universidad Nacional de Tucumán)

Vocal 2ª - Laura Noemí Lora (Universidad de Buenos Aires)

Vocal 3ª - José María Lezcano (Universidad Nacional de La Plata)

Vocal 4ª - Luis Pablo Codarin (Universidad Nacional de Rosario)

Vocal 5ª - María Verónica Piccone (Universidad Nacional de Río Negro)

Vocal 1ª Suplente: Adriana Mack (Universidad Nacional de Rosario)

Vocal 2º Suplente: Daniela Heim (Universidad Nacional de Río Negro)

Vocal 3º Suplente: María Dolores Suárez Larrabure (Universidad Nacional de Tucumán)

Vocal 4º Suplente: Susana M. Cisneros (Universidad Nacional de La Plata)

Vocal 5º Suplente: Paula Gisele Peláez (Universidad Nacional Córdoba)

Órgano fiscalización

Titular: Betsabé Policastro (Universidad Nacional de La Pampa)

Suplente: Tomás Puppio (Universidad Nacional del Centro)

MESA 1

**La Sociología Jurídica:
Aportes a la enseñanza y la investigación.**

«Por una vez podré decir
Sin que haya nadie que me contradiga
Que no es lo mismo el que desea
Que el que codicia algo
Como no son las mismas las palabras
Dichas para escuchadas
Que dichas para obedecidas
Ni tampoco es el mismo el que me habla
Para decirme algo
Que el que me habla para que me calle».
Tomás Segovia

El presente trabajo pretende acercar algunas reflexiones preliminares sobre la enseñanza del derecho desde lenguajes diversos, poniendo el foco de análisis en la narrativa poética, a fin de ensayar y poner en práctica caminos alternativos en la construcción e indagación de la realidad social.

En la comprensión de que en las Facultades de Derecho es necesario el fortalecimiento de la producción de conocimiento y que en tal actividad se integren estudiantes en procesos horizontales y dinámicos de carácter formativo, las estrategias cualitativas para mejorar las formas de indagación social se han ido diversificando a lo largo del tiempo en el intento de ampliar las posibilidades de “aprehender” el mundo y las voces de los sujetos que lo expresan-construyen.

En este ensayo, pensamos a la poesía como recurso epistémico, teórico, artístico y político, capaz de construir subjetividad en el acto mismo de la escritura, lo que amplía la posibilidad de interpretación y participación de quienes investigan y quienes participan del proceso investigativo respectivamente, en un diálogo que habla de la vocación transformadora que debe informar todo arte-investigación: “convertir el mundo en algo hermoso”. (Tarkovski, 2002: 10)

Tarkovski sostiene que la obra de arte surge de la lucha por alcanzar esta meta y que “todo artista integra en su obra la visión que tiene de ese mundo mejor”. Asimismo, agrega que esa “visión no nace ni se transmite desde un ideario racionalmente fundado o desde un pensamiento científicamente llevado”, sino de “imágenes vivas”. (Tarkovski: ob. Cit: 10)

Creemos que la poesía, que camina por fuera del formalismo lógico jurídico -que no alcanza para transformar la realidad injusta-, puede hacer que el derecho “hable” de otra forma; lo desordene, desacomode, en la comprensión de que cuando se dice y juega el derecho, se juega también la interpretación que se tiene del mundo.

El lenguaje, sin lugar a dudas, así como tiene el poder de construir realidades, también tiene la potencialidad de transformarlas. En este escenario, la poesía, que promueve la sensibilidad de lo estético en los actos cotidianos, rompe con el sentido común, con el lenguaje lineal y lógico-formalista, reclamando constituirse como estrategia cualitativa desde lo expresivo en los procesos de investigaciones sociales.

Tanto la observación participante como el uso de otras expresiones artísticas tales como el teatro, la música, la danza, se han constituido como herramientas de indagación que han permitido un mayor acercamiento a lxs sujetxs en el marco de sus interacciones sociales, la poesía recupera el valor del testimonio, desafiando las tiranías del silencio y propiciando reposicionamientos subjetivos tanto de quien investiga, como de lxs sujetxs que involucra en el proceso investigativo. Podemos decir que la poesía también constituye una forma de “captar, provocar y asumir las experiencias de los sujetos, y por tanto, invita a pensar el lugar que dichas técnicas podrían tener en la investigación cualitativa” (Scribano, 2008: 27). En esta dirección podemos pensar a la poesía como estrategia y/o técnica de obtención de información, como disparadora de expresión y como modo de intervención social. Esta última potencialidad implica que si decimos que “de la misma manera que

1- Cerati, Gustavo (2009). Déjà Vu.

2-Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ICJ, UNLP jose_napal@hotmail.com

3- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP. mimaceri@gmail.com

al representamos al mundo lo intervenimos, al dar paso a la expresividad transformamos los sujetos de expresión y los canales por donde ésta puede pasar” (Scribano: ob. Cit: 28).

La poesía –en tanto recurso narrativo- utilizada en los procesos de investigación socio-jurídica, permite identificar a la voz de la teoría, la voz de quien/es investigan y la de quien/es participan, estos últimos como expresión subjetiva de lxs participantes del estudio.

En tal comprensión, es posible pensar en recorridos que conecten a esta estrategia de indagación con la investigación-acción-participante, dejando entrever “lo político” de las indagaciones en el campo de las ciencias sociales. Si lxs primerxs en silenciar siempre fueron lxs poetas, ¿cómo recuperamos sus testimonios? ¿es posible recuperar voces silenciadas desde la narrativa poética? ¿de qué maneras podemos visibilizar las relaciones de poder encriptadas en el discurso jurídico e imperantes en sociedades de capitalismo dependiente? ¿Cómo hacemos para hacer “decir” al derecho de otras formas? Entendemos que abrirnos a otros modos de expresión “que anidan en las porosidades de la tensión con lo real, espontánea y horrorosamente aceptado” (Scribano: ob. Cit: 35), hace posible ir encendiendo luces que se aproximan más a la pluralidad de experiencias, voces y sensibilidades, potenciándolas, procurando dar lugar de manera igualitaria a la singularidad de todos los colectivos.

A propósito de una experiencia educativa áulica

En el marco de la Unidad Temática IX del programa de estudios de la Cátedra II de Sociología Jurídica (FCJyS-UNLP), que aborda distintos ejes que constituyen la relación de enseñanza/aprendizaje (estudiantes y profesorxs de derecho: modelos y objetivos educativos; saberes que se transmiten; tipos de práctica profesional; modelos de Universidad, entre otros), frecuentemente nos encontramos en los relatos de lxs estudiantes con distintas manifestaciones⁴ de prácticas institucionalizadas durante su formación, las cuales vienen a condicionar tanto su “oficio de estudiantes” como también sus expectativas respecto de los “campos profesionales” en los cuales proyectan ejercer o intervenir.

Durante los encuentros dedicados a esta unidad, la propuesta consistió en la construcción de un espacio donde estudiantes - en un primer momento- pudieran compartir testimonios, para –posteriormente- problematizaran sobre y desde sus propias trayectorias educativas. Podríamos decir que se volvieron sujetos y objetos de análisis al mismo tiempo, con la intención de proyectar un abordaje crítico sobre el proceso de formación académica que transitaban (la asignatura se ubica en el quinto y último año de la formación conforme al plan de estudios vigente –N° 6- de la carrera de abogacía).

A fin de alcanzar tales objetivos, la indagación partió desde las concepciones que teníamos por “derecho” y por los procesos de “enseñanza-aprendizaje” vinculados al mismo.

Por lo general predominan concepciones dogmáticas/positivistas en torno a ambos; dando un lugar privilegiado al dominio del recurso técnico del conocimiento de la norma, la doctrina y la jurisprudencia: “el derecho es un sistema jerárquico y coherente destinado a reglar la vida en sociedad estableciendo derechos y obligaciones”; “el contenido predominante a enseñar y aprender son las normas jurídicas y sus procedimientos”; “docentes de derecho pueden ser lxs abogadxs porque dominan la técnica sobre la cual luego enseñarán”⁵.

En estas narrativas percibimos algunos vestigios de una formación hegemónica en materia jurídica que, aún hoy, sigue enseñándose como hija de la modernidad clásica y sus manifestaciones filosóficas, sociales, políticas, religiosas y económicas.

En nuestras instituciones educativas se continúa “enseñando” (reproduciendo) un modo de concebir al Derecho que tiene más que ver con el ideal de la modernidad europeo occidental que con los procesos históricos que han atravesado, vg, los pueblos latinoamericanos; se sostienen pues, su maquinaria de mitos y ficciones “racionales” y se profundiza la deshumanización tras su velo: no se consideran problemáticas, gentes, culturas y vínculos con lxs otrxs o para con el entorno natural en un tiempo y espacio determinados (saber situado). El Derecho se eleva bajo el paradigma (moderno/racional) de la ciencia positivista (saber/poder) y el Hans Kelsen de la Teoría Pura parece aportar la brújula (es extraño que se enseñen a “otros Kelsen” que no responden al mismo canon de “pureza”) que guía el conocimiento jurídico y su difusión. La norma jurídica pasa a ser el objeto predilecto de las reflexiones de la ciencia jurídica así concebida y su estructura es reducida a mera formalidad, a un elemento lógico.

Entendiendo al derecho como discurso, nos movilizaba intentar una propuesta que, además de indagar en las voces que exteriorizaran lxs estudiantes en sus narrativas vinculadas a las miradas sobre la enseñanza y formación jurídicas, les diera la

4-Manifestaciones que podríamos ubicar en el concepto de disciplinamiento en términos de Michel Foucault ya que, como señalaremos, lo que prima por exteriorizarse en los referidos relatos es la concepción del vínculo entre estudiantes y docentes como el arquetipo de una relación de poder asimétrica. En lo que aquí nos interesa destacar, este disciplinamiento tiene su correlato en el ámbito del pensamiento sea tanto en los modos de adquirir conocimiento, como en las argumentaciones empleadas al momento de darlos a conocer (producción de conocimiento), ya que de no responder a los cánones del discurso jurídico hegemónico actual (dogmática jurídica), carecerán de legitimidad para circular dentro de la comunidad académica, es decir que se verían silenciados por no respetar el proceso de normalización así impuesto.

5-Transcripciones de algunas de las respuestas brindadas por estudiantes de la materia Sociología Jurídica de la carrera de Abogacía de la FCJyS- UNLP

posibilidad de escucharse, debatir y revisar estas miradas entre todxs: darse el espacio para revisar la palabra como instrumento esencial de la disciplina jurídica, pero pocas veces objeto de reflexión como tal dentro de las aulas. Correas, al referirse al derecho como discurso del poder, señala que:

(...) cuando esta verdad se convierte en la afirmación de que en eso consiste el derecho, entonces se produce un desplazamiento del ser de este discurso a su uso, y una confusión entre la ciencia que estudia el discurso y la que estudia sus causas y sus efectos, que es aquello en que consiste la Sociología Jurídica. (Correas, 1993: 127 -el subrayado es nuestro-).

Movernos en este sendero y en el marco de la materia que nos reúne, motivó a que, como corolario, se invitara a lxs estudiantes a llevar adelante una producción, a fin de poder adueñarse libremente de la práctica y poder “decir” a partir de su propia voz y no la de ecos de prácticas institucionalizadas.

Poesía ¿Por qué?

La propuesta didáctica que compartimos en el espacio áulico parte, entonces, de la idea de concebir tanto a lo jurídico (Derecho) como a la actividad de enseñar y aprender (pedagogía), como fenómenos esencialmente dotados de politicidad; término que podemos definir tanto porque el aspecto sociopolítico nos constituye como personas (Zoon Politikon) como porque ambas disciplinas se involucran con aspectos que hacen a la vida social y su organización.

Decimos que reconocer la dimensión política de toda interacción dirigida a la transformación social registra la subjetividad de lxs actores participantes, lo que hace posible pensar en otras formas de hacer realidad.

En este afán, la poesía busca correr a la palabra del lugar instrumentalizado y tornar a lxs sujetos ausentes en sujetos presentes, en la medida que construye subjetividad.

Para generar el espacio de reflexión y producción propuesto, sugerimos la lectura de dos textos poéticos: “De lunes a viernes” de Roberto Jorge Santoro⁶ y “Seol” de Leónidas Lamborghini⁷. Los textos fueron entregados luego de la introducción de la consigna de trabajo y tanto sus títulos como sus autores no fueron revelados hasta finalizada la clase.

La elección de la poesía podría permitirnos desafiar ciertos hábitos y habilidades que lxs estudiantes adquieren a lo largo de sus trayectorias educativas. En lo que a nuestra formación específicamente refiere, pensamos que para aquellas personas que no estuvieran habituadas a este tipo de lecturas, las mismas iban a movilizar diferentes tipos de reacciones, sentires y desafíos.

Cardinaux pone en resalto el papel “desnaturalizador de la poesía”, que “lanza una nueva mirada sobre aquello que supuestamente ya ha sido descripto, clasificado, catalogado y explicado o descubre lo que las vanguardias de las ciencias todavía no han avizorado” (2018:18). Y agrega:

(...) Y esa espera se condice con la paciente calma que necesitamos para escuchar más que para leer, para dejarnos encantar por el sonido para luego buscar el sentido y restaurar el sonido en el sentido. No es lugar aquí para ahondar en ese largo devenir de la hermenéutica poética; alcanza con decir que estamos ante una textura diferente a la de la prosa, que requiere otros tiempos, otras disposiciones, otros ánimos. (Cardinaux, Ob Cit, 19)

Con la lectura de estos textos lo que buscamos fue incomodar, en el sentido de no promover prácticas de lecturas a las que lxs estudiantes estuvieran habituadxs en un contexto (áulico). Pensamos que salir de lugares conocidos o cómodos, podría predisponer a una mayor atención y, sobre todo, a la irrupción de otras sensibilidades, ya que –al menos en principio- no era un discurso que por su contenido y por su forma, fuera asequible por lógica jurídica alguna y que esperábamos pudieran manifestarse sensaciones.

Como primer registro, desde que se introdujo la consigna de lectura de los textos, una sensación de extrañamiento invadió a cada uno de lxs integrantes del grupo. ¿Para qué sirve? ¿A dónde vamos con esto? o ¿Qué relación tienen estos poemas con la asignatura? son algunas de las preguntas que graficarían tal desconcierto.

Luego de la lectura del primer poema, “De lunes a viernes”, tanto la actitud de lxs estudiantes como su disposición hacia la propuesta y hacia la manera de habitar la palabra y el espacio físico, mutó definitivamente. Pensamos que ello puede relacionarse con la apreciación respecto a la subversión del lenguaje administrativo, en este caso, que devino poético, como también las relaciones jerárquicas laborales de un contexto de oficina que parecieron desvanecerse desde la mirada del poeta enamorado.

En lo que hace al segundo texto, el de Lamborghini, su lectura exigía a priori más atención, por su extensión, cadencia y vocabulario. Entre las preguntas que introducimos destacamos ¿Les recuerda a algún otro texto o música? ¿A cuál? ¿Por qué?

6-Santoró, Roberto J. (2013). Obra poética completa 1959-1977. Ediciones Razón y Revolución. Buenos Aires.

7-“Oíd lo que se oye” -parte 4 de “En el camino su”-, El Riseñor, Ediciones Marano-Barramedi, Buenos Aires, 1975, luego en 1980 publicado aparte en Episodios como “Seol”. Disponible al 4/11/22 en <https://decir020.wixsite.com/escritos/post/seol-le%C3%B3nidas-lamborghini>

Luego de compartir apreciaciones y ubicadxs en que se trataba de una reescritura poética del Himno Nacional, se abrió el espacio de producción de un texto poético que diera cuenta de una reescritura de un hecho o situación sociopolítica donde su propia concepción de “Derecho” pudiera ser apreciada en aquel. Aquí se propició que quienes “digan el derecho” –tanto en su contenido como en su forma- sean lxs propixs estudiantes, sus propias voces y no una mera reproducción de lo que otras dicen respecto a lo que deba entenderse como derecho, justicia o verdad jurídica.

(In) conclusiones

Parecería que el mundo de la ficción y de la mitología no es tan lejano a lo jurídico como parte de sus fundamentos “iluministas” de legitimación de poder parecen declamar: abstracciones de tiempo/espacio, de sujetos y territorios, de valores éticos, religiosos y económicos, de la concepción de la vida y de la muerte, de la igualdad, de la justicia, entre otros, vienen a constituir su narrativa, su discurso. En tiempos donde comienza a dimensionarse y discutirse el poder simbólico del discurso jurídico, a revisar sus prácticas de lenguaje y uso de la palabra; donde, incluso, se representan teatralmente algunas decisiones judiciales para sus destinatarixs, debemos repensar ciertas prácticas institucionalizadas enmarcadas en la docencia que tienden a concebir al fenómeno jurídico como impermeabilizado de su contexto sociopolítico, privado de historicidad; y en ese sentido, el apelar a otros registros narrativos o estéticos, adquieren relevancia política, epistemológica y/o pedagógica en pos de una práctica educativa de carácter crítico si buscamos, siguiendo en este punto a Wolkmer⁸, desarrollar un discurso de transformación social y de emancipación que no se aferre dogmáticamente a sus propios principios doctrinarios. (...) La Escuela de Frankfurt toma como uno de sus valores centrales el compromiso de explorar el mundo de las apariencias objetivas para exponer las relaciones sociales subyacentes que frecuentemente causan ilusión. (Wolkmer, 2003: 24).

Ya Platón en su obra *Ion* - o “sobre la poesía” - quien reservaba la indagación por la verdad como un campo propio a la filosofía, supo reconocer, empero, las potencialidades de la poesía para la elaboración de discursos (estética).

La filosofía de Platón se alza contra aquellos que se han constituido como educadores de los griegos -los poetas Homero y Hesíodo- y también contra los nuevos educadores que pretenden detentar el monopolio educativo de Atenas, ya se trate de oradores o de dramaturgos. Y, no obstante, a pesar de toda esta crítica, en su pretensión de elaborar un discurso no solo agradable, sino también políticamente útil para la ciudad y el ciudadano, Platón no rechaza en modo alguno hacer uso de todos los recursos poéticos y retóricos, en vista a la creación de un lenguaje eficaz en la transmisión de la verdad. (Aguirre, 2013)

BIBLIOGRAFÍA

Aguirre J (2013). *Platón y la poesía (ION)*. Plaza y Valdés.

Borges J. (2001). *Arte poética. Seis conferencias*. Barcelona: Crítica

Cardinaux, N. (2018). La poesía en la enseñanza del Derecho. *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho* año 16, número 32, 2018, pp. 17-32. Buenos Aires, Argentina.

Correas, O. (1993). *Crítica de la ideología Jurídica. En sayo sociosemiológico*. México. Universidad Nacional Autónoma de México.

González Gutiérrez, L (2017). *La poesía y sus recursos literarios como metodología cualitativa*. Enfermería: Montevideo

Scribano, A. (2008) “Conocimiento Social e Investigación Social en Latinoamérica”, en: Cohen, N. y J. I. Piovani (Comps.), *La metodología de la investigación en debate*. Buenos Aires y la Plata: Eudeba-Edulp.

Tarkovski, A. (2002). *Esculpir en el tiempo*. Madrid: Ediciones RIALP S.A.

Wolkmer, C.A. (2003) *Introducción al pensamiento jurídico crítico*. ILSA. Bogotá, Colombia.

8-El concepto que se transcribe pertenece a Henry Giroux, el destacado pertenece a Wolkmer

MESA 3

El campo jurídico, debates situados sobre prácticas socio-jurídicas interpeladas desde las perspectivas interdisciplinarias y de género.

Introducción y breve marco teórico

En la presente ponencia, refiero al derecho de identidad de género y a las condiciones de acceso legal a la jubilación y pensión en Nación y en la Provincia de Buenos Aires; en ese marco, pretendo explicitar algunas situaciones problemáticas que encontré en el cuadro de regulaciones actuales de seguridad social en aquellos ámbitos, utilizando, desde una mirada interdisciplinaria, crítica y constructiva, elementos de corte jurídico y sociológico, ello a fin de poner en cuestión las condiciones de acceso a los derechos previsionales, proponiendo, a su vez, algunas soluciones a la regulación actual.

Detallando lo anterior, seleccioné como fuentes normativas la ley de jubilaciones y pensiones nacional nro. 24.241², y el decreto ley de la Provincia de Buenos Aires 9650/80³ que regula idéntica materia, pero en el ámbito local. El motivo de esa selección radicó en que esas fuentes legales son dos de las que mayores personas alcanzan en nuestro país, agregando que también las elegí para resaltar que la temática de género y derechos previsionales resulta transversal en Argentina, no circunscribiéndose de manera exclusiva a una sola jurisdicción ni norma escrita.

En función de ello, como base de estudio y análisis del tema seleccionado, explicito mi adhesión a la denominada teoría de análisis crítico, respecto de la cual se ha escrito que "(...) es una teoría que al mismo tiempo que aspira a una comprensión de la situación histórico-cultural de la sociedad, aspira, también a convertirse en fuerza transformadora en medio de las luchas y las contradicciones sociales" (Osorio, 2007, p. 104). En ese terreno, ha señalado Alicia Ruiz que las teorías críticas "producen una ruptura de carácter epistemológico porque abandonan un modelo explicativo y lo sustituyen por un modelo dialéctico-compreensivo", agregando seguidamente que quienes participan de esa corriente de pensamiento "comparten la idea de que la ciencia del derecho interviene en la producción de su objeto y lo construye, en tanto lo explica mediante categorías y conceptos" (2013, págs. 9 y 10).

En su complemento, aludo que el tratamiento que voy a efectuar del tópico seleccionado lo realizaré desde una perspectiva que, además de crítica, resulta interdisciplinaria. Desde ese aspecto, ha planteado Enrique Zuleta Puceiro que "La teoría general del derecho se perfila así como aquel aspecto del saber jurídico que desde una perspectiva interdisciplinaria asume la tarea de un análisis crítico de los diversos aspectos del fenómeno jurídico en la vida social y de las diversas formas del análisis y conceptualización de él" (1987, p. 27 y 28).

En la misma senda, creo importante agregar, respecto de la postura constructiva apuntada, que adhiero a la opinión de Cáceres Nieto, quien ha escrito que "Con el término constructivismo jurídico designo el enfoque teórico cuyo objeto de estudio son el discurso jurídico positivo y sus metadiscursos, en tanto parte de los insumos cognitivos que contribuyen a la generación de los estados psicológicos (incluyendo estados mentales y esquemas representacionales) determinantes de la forma en que se percibe jurídicamente la vida social y con base en los cuales tienen lugar las conductas jurídicas mediante cuya realización los agentes jurídicos inciden en los procesos de construcción de la realidad social" (2002, p. 19).

Dentro de ese terreno, en el estudio y análisis del derecho se contraponen, entre otras, la visión normativista -o normativismo jurídico, que supone al derecho como presuposiciones lingüísticas, entendiendo a las normas como entidades autónomas y abstractas-, y la propia del constructivismo jurídico -que, asumiendo el normativismo, ve a las normas como insumos cognitivos y pone en contacto a aquellas con los sujetos cognoscentes, analizándose así las conductas sociales y las modificaciones de la realidad social en base a dichas conductas, todo desde una postura interdisciplinaria (Cáceres Nieto, 2002, p. 20).

En cuanto a ello, considero importante agregar la opinión de Pierre Bourdieu, a la que adhiero, quien escribió que "solo un nominalismo realista (o fundado en la realidad) permite rendir cuentas del efecto mágico de la nominación, golpe de fuerza simbólico que no triunfa sino porque está bien fundado en la realidad" (2000, p. 200); lo cual sirve de basamento para la perspectiva teórica que asumo en este trabajo, y que, en línea con la mirada constructivista que explicité más arriba, me

1-Institución de pertenencia: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata; mail de contacto: nicolasbalbin@hotmail.com.

2-B.O. 18/10/1993.

3-B.O. 30/12/1980.

permite direccionarme en el sentido de entender que para la eficacia de una norma (Bourdieu vincula la eficacia con “la fuerza propiamente simbólica de la legitimación”), se debe considerar, no solo su forma escrita, sino también, y más propiamente, el reconocimiento social de aquella, cimentado en un acuerdo social originado en que la norma responde a intereses y necesidades sociales (Bourdieu, 2000, p. 201).

Desarrollo

En el campo normativo antes señalado, aludo que para poder acceder a una prestación previsional (visto esto de una forma general) las personas deben acreditar el cumplimiento de dos exigencias: una de corte objetivo (relacionada con cierta cantidad de años de servicios con aportes) y otra de naturaleza subjetiva (vinculada con la edad).

Sin embargo, en la temática que ahora refiero no basta con tomar en cuenta lo que se regula en las leyes de seguridad social ya mencionadas, sino que, desde la misma óptica jurídica normativa, se debe agregar más información, esta vez afincada en el derecho a la identidad de género.

En ese terreno, y tomando como pauta elemental lo que surge de la Ley de Identidad de Género 26.743⁴ (fuente interna), y de los Principios de Yogyakarta y la Opinión Consultiva nro. 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también la CIDH), ambas fuentes de corte internacional, resulta esencial referir a lo que se ha denominado como identidad de género, definida como la “vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (conf. el art. 2 de la ley 26.743, y la nota número 2 de los Principios de Yogyakarta).

Derivado de aquellas regulaciones (una de corte puramente previsional, y otra de esencia identitaria), cabe señalar primero que en el acceso a la prestación básica universal (PBU), el artículo 19 de la ley 24.241 se circunscribe en un terreno exclusivamente binario direccionado puntualmente en relación al sexo. Así, hay que reparar que no solamente la ley habla de hombre y mujer, sino que, en ese tránsito distintivo, regula que mientras el primero puede acceder a la prestación básica con sesenta y cinco años, la segunda podrá hacer lo propio pero con sesenta.

A su vez, como segundo señalamiento, cabe subrayar que al encontrarse tan vinculado el binarismo al sexo como rasgo fisiológico de la persona, la regulación actual en lo que hace al acceso a la prestación básica universal no pareciera que fija una relación porosa con otras realidades de género que, aún afincadas en el binomio hombre mujer, no se encuentran delimitadas por aquellos rasgos definitorios, sino por otros de corte más psicológico e igualmente hábiles para delimitar la identidad de las personas.

Por otra parte, señalo que la regulación del acceso a los derechos previsionales en el ámbito nacional entra en colisión con el derecho a la identidad de género de las personas que no se logren identificar ni con el género masculino ni con el femenino, entrando esas realidades en el campo de las identidades no binarias.

Pasando ahora al campo del decreto ley 9650/80, media una diferencia con el orden nacional traído a cuenta en este trabajo, afincándose ello en la ausencia de distinción etaria entre hombre y mujer para poder delimitar el campo del acceso al derecho de jubilación. De tal forma, mientras la normativa provincial exige treinta y cinco años de servicios como requisito subjetivo, respecto del subjetivo requiere sesenta años sin distinción de hombre o mujer, eso más allá de la redacción en masculino respecto a “los afiliados” o bien los “maestros” o “profesores”, que en todo caso, más allá de alguna crítica atinente a la lingüística (y al simbolismo emanado de la misma) no tiene la repercusión que, en el acceso a la jubilación, sí tenemos en la ley nacional en donde como escribí la distinción es mucho más tajante.

Sin embargo, el decreto ley provincial sí incurre en una redacción crítica en materia de acceso al derecho de pensión, al regular en el artículo 34 que en caso de muerte o fallecimiento presunto del original titular (jubilado o afiliado en actividad o con derecho a jubilación -nuevamente encontramos acá una redacción en masculino y con una terminología binómica, tramo en el que remito a lo que dije arriba-) se otorgará pensión a “Los hijos y nietos de ambos sexos en las condiciones del inciso anterior” (inciso 2, texto según ley 10.413).

Advierto en este terreno que, al igual que lo que acontece en la ley 24.241, aquí se incurre en la diferenciación distintiva sobre la base de un binarismo sexual, hombre o mujer, sin que se efectúen las necesarias distinciones en lo que hace al derecho de identidad de género que, aclaro, también resulta esencial que se tenga en cuenta en el ámbito provincial dentro del campo atinente al acceso al derecho de jubilación. Ello puesto que, aunque el decreto ley no establece allí diferenciación en lo que hace al género de la persona, a mi modo resultaría mucho más útil y justo efectuar desde un inicio las aclaraciones pertinentes, a fin de que la persona que inicia el trámite no se vea atravesada por recaudos burocráticos que, antes que tender a la igualdad de tratamiento, conduzcan a convalidar procedimientos discriminatorios.

En otra vereda crítico analítica, ahora desde una visión más sociológica, corresponde mencionar que el derecho no solo debe ser estudiado como un conjunto de simples regulaciones normativas, sino que, ampliando esa visión únicamente positivista, también tiene que ser analizado como la forma para instrumentalizar la mejor convivencia social en orden a la combinación tanto de su carácter adjetivo como sustantivo, sembrando el camino para la concreción de una verdadera ciudadanía sustancial y no solo formal.

Desde esa mirada, partiendo del dato atinente a que el derecho es una práctica discursiva que parte del nominalismo pero que busca su eficacia y su poder simbólico en orden a una información social relacionada con intereses y necesidades sociales (Bourdieu), es necesario implementar políticas públicas adecuadas que propendan a la modificación de la ley 24.241 y el decreto ley 9650/80, a fin de que, superando sus anacronismos, las mismas campeen en órbita con el derecho a la identidad de género tal como actualmente se entiende y reconoce en otras fuentes, ganando así mayor legitimación en orden a la recepción del mismo.

De esa forma, para el campo jurídico del derecho de seguridad social, se miraría no solo a la norma escrita sino también a las necesidades sociales que se supone deben ser satisfechas por aquellas.

Afincado en ello, siguiendo la línea de Pierre Bourdieu, corresponde tener en cuenta en el estudio de la fuerza del derecho para decir el derecho, no solo debemos tomar en cuenta el valor simbólico de la norma previsional (que, como intenté poner de manifiesto más arriba, no resulta completamente respetuosa del derecho a la identidad de género), sino también la existencia de otras normas de igual a superior jerarquía (que consagran, por ejemplo, los derechos a la igualdad y a la no discriminación), añadiendo de manera elemental adicionales formas de capital tales como los estudios críticos de las formas jurídico positivas escritas, y que refieren a la imperante necesidad de ampliar las regulaciones que hacen a la normación de los accesos legales para una jubilación o pensión.

En esos términos sociológicos, cabría pensar que el arraigado simbolismo proveniente de un debate en ocasiones fosilizado respecto de las condiciones de acceso a la jubilación y pensión, no responde de modo coherente a nuevas visiones que, advirtiendo una lucha de poder encabezado durante años por una posición binaria de género, nos interpelan en la actualidad para al menos comenzar a trabajar en nuevas líneas de pensamiento, seguramente más democráticas e igualitarias.

En esos términos, en el estudio, debate, elaboración, y aplicación de las normas de seguridad social, debemos tomar en cuenta no solamente instituciones jurídicas ya arraigadas sino otras nuevas, y por supuesto contextuales realidades sociales, para que de esa forma, en el cumplimiento de aquellas tareas, la coherencia y la lógica de las nuevas figuras que se creen o sancionen (y los estudios que de ella se efectúen) tengan la fuerza que el derecho necesita para poder servir a los intereses de las personas en el mundo actual.

A su respecto, cabría pensar la posibilidad de reformar los dos cuerpos legales previsionales tratados en este breve aporte, para, o bien sacar la referencia a hombres y mujeres y colocando únicamente como base para la titularidad de derechos a la palabra persona, o bien dejar aquella referencia más adicionando de manera combinada el derecho a la identidad autopercibida para dejar lugar al justificado espacio de las identidades no binarias, o reemplazar la orientación binaria de base sexual por otras que tengan como sustento el género de la persona, pudiendo también modificar la redacción de sus pasajes que se encuentran redactados únicamente en masculino (muy común en nuestros cuerpos normativos). Ello seguramente entre muchas otras opciones que se pueden abrir en el abanico de posibilidades tendientes a mejorar no solo la redacción de la ley 24.241 y del decreto ley 9650/80, sino también las implicancias prácticas de ambas normas, y, en dicha senda, su eficacia simbólica.

Conclusiones provisorias

El derecho a la identidad de género de las personas atraviesa numerosos campos que van desde el jurídico, hasta el político y el sociológico.

En ese íter, resulta importante tomar nota de la vinculación que existe entre el mentado derecho y el terreno de la seguridad social, para poder así subrayar, a partir de ciertos aportes proveniente del campo de la sociología, el significado profundo que tiene la norma previsional en la actualidad (a partir de una serie de reflexiones que exceden el literal campo de la norma escrita), y a su vez, replanteándonos su función, y poniendo en cuestión regulaciones actuales, poder pensar también en posibles mejoras a futuro.

En dicho camino, vale explicitar la toma de posición política que en ocasiones se lleva a cabo tanto con la sanción de una norma como con la mantención y no modificación de su vigencia a lo largo de los años, lo que necesariamente nos interpela para que observemos la funcionalidad de los dispositivos creados por el Estado en los tiempos en que aquellos existen y deben ser aplicados a las relaciones sociales. Allí, el poder como elemento configurador de las conductas adquiere notable sentido.

De tal forma, considero que el espacio brindado por un Congreso de Sociología es sumamente útil para debatir sobre aquellas cuestiones y otras también, tal que nos permitan el ejercicio de las tareas tendientes a estudiar al derecho (en lo que aquí involucra) en relación con la fundamental prerrogativa de identidad de género.

Hermanado a ello, considero que es importante advertir que si el derecho tiene una fuerza, es porque ha cimentado con solidez una determinada interpretación de lo que se entiende como mejor, al menos desde algunos sectores, para ser aplicado, como

forma de interpretación y acción, a la regulación de las conductas sociales.

Allí, resulta necesario repensar la forma de configuración del poder simbólico del derecho, permitiendo así la inclusión de nuevas reflexiones que quizá sirvan de sustento a regulaciones posteriores que se hagan eco de un necesario criterio de actualidad, creando las condiciones para que, en el acceso a los derechos de jubilación o pensión, se tome en cuenta nada menos que la forma como la persona se autopercibe como sujeto de derechos y ser sintiente.

Quizá por ese camino podamos lograr una regulación de seguridad social más coherente con el matiz tutelar de los derechos humanos y con la realidad social imperante, posibilitando que el poder simbólico que antes se afincó en una norma escrita que pudo haber sido útil en un contexto pretérito, incrementa su valía social no solo como fuente de regulación sino también como base de una auténtica ciudadanía sustancial.

BIBLIOGRAFÍA

Bourdieu, P. y Teubner, G. (2000). *La fuerza del derecho*. Universidad de los Andes, Colombia: Siglo del hombre editores.

Bourdieu, Pierre (2001). *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Editorial Declée De Brouwer.

Cáceres Nieto, E. (2002). "Psicología y constructivismo jurídico: apuntes para una transición paradigmática interdisciplinaria". En: *Violencia social* (Marcia Muñoz de Alba Medrano, coordinadora), páginas 7 a 37. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Osorio, S. (2007). "La teoría crítica de la sociedad de la escuela de Frankfurt: algunos presupuestos teórico-críticos". En: *Revista Educación y Desarrollo Social*, 1 (1), Julio- Diciembre de 2007, páginas 104 a 119. Bogotá: Universidad Militar "Nueva granada".

Ruiz, Alicia (2013). *Teoría crítica del Derecho y cuestiones de género*. Colección Equidad de género y democracia, vol. 6; México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Electoral del Distrito Federal.

Zuleta Puceiro, E. (1987). *Teoría del derecho. Una introducción crítica*. Buenos Aires: Depalma.

Este trabajo es un avance que en el marco del proyecto de investigación y desarrollo (I+D) titulado “El campo jurídico: teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género dirigido a desarrollarse entre el 2020/2023” (11J181) realizamos para presentar en el XXII Congreso Nacional y XII Latinoamericano de Sociología Jurídica.

Nos proponemos abordar desde distintas disciplinas - la Comunicación Social y el Derecho- la interrelación entre violencias contra las mujeres, acceso a justicia y estrategias de comunicación, que incluye a los medios de comunicación. Así como también el rol que han desempeñado distintas organizaciones sociales, principalmente de mujeres y disidencias, en el marco de procesos judiciales realizados contra mujeres pobres.

Partimos de las experiencias profesionales de quienes escribimos este artículo sin obviar en estos recorridos nuestra militancia feminista que nos posiciona frente a los hechos, nos interpela, nos involucra y nos pone en una dinámica enriquecedora entre la práctica y la producción de conocimiento en la academia.

Nos centramos en tres situaciones de violencias contra las mujeres que consideramos paradigmáticas para nuestro análisis y son las que tienen por protagonistas a Yanina Farías, Reina Maraz Bejarano y Ailén y Marina Jara.

Breve descripción de las situaciones de violencias seleccionadas

Yanina Farías estuvo presa más de 600 días en el penal de Magdalena, desde 2017 hasta 2019, acusada de no impedir que José Alfredo Leguizamón matara a golpes a su hija Xiomara, de apenas dos años, en agosto de 2017. A casi dos años de su detención, luego de un juicio en su contra, el Tribunal Oral Criminal N° 4 de Mercedes decidió absolverla por falta de pruebas y ordenó su liberación.

Fue juzgada por el delito de "homicidio por omisión agravado por el vínculo y abandono de persona", una calificación llevada adelante por el fiscal acusador Guillermo Altube, quien durante todo el juicio sostuvo que Yanina pudo haber hecho algo más por defender a su hija.

Yanina Farías, presenta una leve discapacidad cognitiva. al momento de los hechos se encontraba sometida a distintas formas y modalidades en las que se expresa la violencia machista - física, sexual- por José Alfredo Leguizamón, quien la mantenía encerrada en la localidad bonaerense de Moreno.

Según los testimonios brindados durante el juicio mientras Yanina cambiaba a su hija, la pequeña empezó a llorar y Leguizamón comenzó a golpear a Xiomara hasta dejarla gravemente herida. La joven llevó a su hija al hospital más cercano, desde donde la derivaron al hospital Garrahan. Cuando su hija murió Yanina ya estaba detenida, acusada de ser la cómplice de Leguizamón.

Leguizamón fue condenado a 13 años de prisión por homicidio simple, pese a que el fiscal de la causa había solicitado condena perpetua o 22 años por homicidio con alevosía.

Marina y Ailén Jara fueron condenadas a dos años y un mes de prisión por agredir con un cuchillo a Juan Antonio Leguizamón, que había intentado abusar de ellas, pero quedaron en libertad porque ya habían pasado más de dos años cumpliendo prisión preventiva en la Unidad Penitenciaria N° 8 de Los Hornos, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

El hecho por el que condenaron a las hermanas Jara ocurrió el 19 de febrero de 2011, en momentos en que ellas regresaban a su casa, ubicada en un barrio de Paso del Rey, en el partido bonaerense de Moreno. Las jóvenes denunciaron que fueron sorprendidas por Leguizamón, quien las amenazó con un arma de fuego e intentó abusar de una de ellas.

El Tribunal Oral N° 2 de Mercedes las condenó a dos años y un mes de prisión por lesiones graves, desestimando la carátula de “tentativa de homicidio” que tenía la causa antes del juicio.

Reina Maraz es una mujer migrante boliviana, quechua parlante, que fue detenida y enjuiciada.

La acusaron de ser coautora del homicidio de quien fuera su marido, Limber Santos Vilca, asesinado en noviembre de 2010, en el partido de Florencio Varela, ubicado en la zona sur de la provincia de Buenos Aires. Según la versión del fiscal, que finalmente fue la hipótesis aceptada por el tribunal, su cómplice había sido un vecino, Tito Vilca Ortiz, quien también era señalado como su amante, mientras que el móvil del crimen era el robo de dinero. Dos días después de haber acompañado a su suegro a hacer la denuncia de la desaparición de Limber Santos, Reina fue detenida y sus hijos, de 3 y 5 años, fueron requeridos para dar testimonio.

Los primeros siete meses los pasó en una comisaría de Quilmes, donde dio curso a su tercer embarazo; y los siguientes tres años estuvo en la Unidad Penitenciaria N° 33 de Los Hornos en la provincia de Buenos Aires, donde dio a luz a su hija, Abigail. A partir de 2013 transitó una prisión domiciliaria en el Barrio Olimpo de Lomas de Zamora.

El 28 de octubre de 2014, en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de Quilmes, las juezas Silvia Etchemendi, Marcela Vissio y Florencia Butiérrez condenaron a Reina Maraz Bejarano a la pena de prisión perpetua por resultar coautora penalmente responsable del delito de homicidio.

A fines de 2016, los magistrados de la Sala VI de la Cámara de Casación Penal absolvieron a Reina Maraz respecto a la sentencia de primera instancia por el homicidio de Líbber Santos señalando que “la falta de abordaje acerca de las circunstancias particulares” generaron una “clara discriminación hacia su persona que no hace más que sembrar de dudas la objetividad de la sentencia”.

Respecto a la metodología

Como afirmábamos anteriormente el feminismo no es para nosotras solo una práctica política sino una posibilidad de posicionarnos frente a la realidad de una manera particular valiéndonos de las herramientas que, por ejemplo, nos proporciona la metodología feminista.

Entendemos que existen formas específicas de acercamiento a la realidad para conocerla, analizarla, que son propias del quehacer científico en particular que, por sus intereses políticos, se ha denominado feminista: se trata de un método, al que se lo ha denominado también método no sexista o no androcéntrico.

Cabe aclarar que la metodología de investigación feminista es un campo en construcción, en reelaboración permanente. Aún así decidimos que son las producciones de algunas referentes de esta corriente las que orientan nuestro trabajo. Por ejemplo Sandra Harding, Eli Bartra, Teresita De Barbieri, Norma Blazquez Graf y Ochy Curiel.

Uno de los aspectos centrales de esta postura que más nos interesa remarcar, y es una de las razones primordiales por la cual decidimos utilizarla, es la superación de la dicotomía objeto-sujeto en la investigación. Quebrar esa dicotomía es la que nos alienta a involucrarnos en el acercamiento a nuestro objeto de estudio, de análisis. Al decir de Dorothy Smith, quien pone en marcha el proceso investigativo se encuentra “profundamente implicada o implicado en el mismo proyecto que estudia, al contrario de la versión estándar que alienta el desapego y la distancia”. (Bach, 2010: 16)

Desde la definición de las problemáticas que se propone investigar - principalmente aquellas que contribuyen a transformar la condición de subalternas de las mujeres- hasta la elección de las técnicas para abordarlas lleva a la formulación de preguntas acerca de cuestiones que en general no son consideradas relevantes para otras posturas metodológicas y epistemológicas.

Valga como ejemplo para nuestro trabajo considerar las violencias contra las mujeres no como un hecho policial, esporádico u ocasional sino producto de una estructura de poder que define las relaciones entre las personas considerando definitorio para su estructuración el género.

Esta decisión metodológica también determina la utilización de técnicas como las entrevistas semiestructuradas, la historia oral que no son consideradas como objetivas para otras posturas. Las narraciones de experiencias generan conocimientos. Así, las categorías no son una descripción, sino que son realidades vividas y atravesadas por esta matriz política, económica.

Como resultado de este posicionamiento frente a la problemática que se analiza y las fuentes que se escoge para construir la teoría, la epistemología feminista ha valorizado las experiencias de las mujeres, sus voces individuales y colectivas no consideradas por las teorías tradicionales.

Algunos conceptos claves

Las descripciones que caracterizan cada una de las situaciones sobre las cuales focalizamos nuestro análisis comparten el entramado de múltiples violencias y desigualdades que posiciona a sus protagonistas en el acceso a Justicia.

El concepto de interseccionalidad nos posibilita observar de qué modo confluyen en su trayectoria de vida una serie de circunstancias que las colocan en una particular situación de vulnerabilidad, y el modo en que múltiples opresiones, de género, origen, condición migratoria y étnica, la colocan en un estado de particular indefensión frente al acceso a la Justicia.

Como señala Juzman Ordaz y Jimenez Rodrigo el concepto de interseccionalidad “posibilita profundizar en los aspectos multidimensionales de la violencia contra las mujeres y, a su vez, evidenciar el agotamiento de los tratamientos centrados en una sola dimensión”.

Acercarnos a la historia de vida, especialmente, de Reina Maraz evidencia por ejemplo de qué manera su condición de mujer migrante y su etnia se constituyeron en factores determinantes para la ruta crítica que describe su victimización por parte de la administración de Justicia y definitorios en el acceso a Justicia.

Rol de las organizaciones sociales

En cada una de estas historias, las organizaciones sociales jugaron un rol a destacar en múltiples aspectos:

Sus integrantes fueron quienes las visitaron en las diferentes Unidades Penitenciarias donde estuvieron detenidas. También fueron quienes les proveyeron alimentos y otros elementos esenciales. Construyendo así una red de acompañamiento y protección.

También se constituyeron en fuentes para los medios de comunicación, cuando las situaciones relatadas se convirtieron en parte de la agenda mediática. Hecho que resultó posible ante la insistencia en denunciar y reclamar por la libertad y Justicia de las mujeres detenidas en múltiples instancias y con diferentes modalidades: desde movilizaciones, cartas públicas, charlas y conversatorios, afiches, murales, difusión en redes sociales.

Así, por ejemplo, en el marco de las movilizaciones realizadas el 19 de octubre del 2016, convocadas por el colectivo Ni Una Menos, se leyó un documento en Plaza de Mayo que decía: “Paramos contra la detención y el procedimiento judicial irregular que mantiene como rehén a Reina Maraz, migrante quechua hablante a quien los resortes de una justicia misógina y colonial han condenado injustamente a cadena perpetua. Contra las condiciones que una y otra vez hacen de las cárceles de mujeres espacios donde se amplifican las jerarquías clasistas y racistas”.

Fueron, asimismo, quienes acercaron profesionales con perspectiva de género y empatía por las situaciones de discriminación y vulneración de derechos de las cuales eran víctimas.

La capacidad de movilización de las organizaciones incidieron para la revisión de las sentencias o para que se agilizaran los tiempos judiciales en los distintos momentos relevantes del proceso penal.

Por ejemplo, como señalamos anteriormente Reina Maraz había sido condenada por el TOC 1 de Quilmes, esa sentencia fue recurrida por su defensa dando lugar a su tratamiento ante la Cámara de Casación Penal de la Pcia. de Buenos Aires. En este marco las organizaciones que acompañaban a Reina realizaron movilizaciones, mantuvieron reuniones con el defensor de Casación y audiencia con los jueces de casación con el objeto de ilustrarlos en relación a la obligatoriedad de juzgar con perspectiva de género, interseccional y de DDHH.

Pero también se hicieron cargo de otras cuestiones relacionadas con la reproducción de la vida: atendieron distintas problemáticas que atravesaban lxs hijxs de las mujeres detenidas: desde inscripciones a jardín de infantes hasta ropa. También se ocuparon del sostenimiento económico de esas mujeres cuando fueron liberadas, y de proveerles alimentos y otros bienes cuando aún estaban detenidas.

Desde las organizaciones sociales que han intervenido en este tipo de casos se ha realizado un abordaje integral de los mismos, visibilizando la gran cantidad de derechos afectados en estas situaciones y también la potencia de la construcción de respuestas colectivas.

“Las liberó el feminismo” es una consigna que se fue instalando. Con intervenciones múltiples, diversas y creativas las organizaciones sociales le plasmaron su impronta a los alrededores de tribunales: jornadas culturales, ollas populares, conversatorios, radios abiertas, cánticos, ferias, fue parte del paisaje habitual fuera de los edificios penales, y en algunos casos también dentro de ellos donde llegaban los cánticos a la sala de audiencias.

Los medios de comunicación y las violencias contra las mujeres

La demanda del movimiento de mujeres permeó el tejido social de temáticas y voces disonantes en los medios. Desde los años '70, las feministas sostienen que para combatir la desigualdad que condiciona la vida de las mujeres hay que deconstruir las representaciones sexistas.

Como señala Celia Amorós, filósofa y teórica del feminismo de la igualdad, la función del feminismo como una teoría crítica de la sociedad es irracionalizar, construir un sentido alternativo que transforma las presuntas evidencias, -la lógica del patriarcado instalada en los medios como dispositivos de poder- en otras evidencias posibilitando de este modo a cambios sociales e históricos.

Observar la dinámica y las lógicas que permean los temas de la agenda feminista a los medios es relevante. Como lo plantean Hasan y Gil (2010) algunos temas lo hacen en una práctica que caracterizan como disruptiva pero también es el resultado de un “tipo de comunicación contrahegemónica, en la creación y desarrollo de las agencias feministas de noticias y las redes de periodistas de género.”

Esta es una de las líneas centrales que consideraremos en nuestra investigación para describir si alguno de estos aspectos está presente en las historias que son nuestro objeto de estudio.

“Lo personal es político” se hace visible en los medios, el activismo irrumpe desde la academia, la práctica profesional, los discursos político-partidarios y hasta sindicales. Una transformación colectiva que se materializa en la producción de contenidos, construcción de redes, la investigación académica.

Los contenidos periodísticos se organizan en función de un enfoque que funciona como línea de selección, énfasis y exclusión de información; en definitiva el modo desde el que nos aproximamos a la realidad.

Qué ejes discursivos aparecen en las noticias, las crónicas y los relatos que se construyen en los medios sobre los hechos que tienen como protagonistas a Reina Maraz, las hermanas Jara y Yanina Farías. ¿Cuáles se comparten, cuáles no aparecen, cuál es el abordaje que se hace de ellos. ¿Son parte de la agenda del movimiento de mujeres? ¿En qué contextos aparecen? ¿Su presencia está determinada por los acontecimientos que se van dando en el espacio público?

Hay una línea temporal que describen los hechos que analizamos, casi una década que transcurre en 2010 (cuando es asesinado a Limber Santos Vilca, marido de Reina Maraz por cuyo hecho fue detenida) y 2019 (cuando Yanina Farías obtiene

la libertad tras ser acusada de la muerte de su hija). Período que resulta interesante observar porque en su transcurrir se da el movimiento Ni una Menos, la legalización del aborto en Argentina por citar dos hechos que no visibilizan las demandas del movimiento de mujeres, sino que ponen en evidencia el grado de organización política y la capacidad de traccionar cambios normativos con su repercusión en el imaginario colectivo y la representación de las violencias hacia las mujeres en los medios de comunicación.

Los medios son espacios de referencia, de socialización, establecen modelos de interpretación que legitiman opiniones, creencias, emociones, juicios de valor. Por eso es importante describir el contexto sociocultural que forma parte tanto de las condiciones de producción como de recepción de los relatos periodísticos.

Los medios presentan a las audiencias escenarios, temas y personajes que creen significativos en cada sociedad por razones económicas, políticas, sociales y también culturales.

Palabras finales:

En este artículo quisimos destacar, de manera exploratoria y aun iniciática, el rol de apoyo, contención, divulgación y acompañamiento integral que han desempeñado las organizaciones sociales, y en particular las organizaciones enmarcadas en el denominado "Feminismo Popular", ante las situaciones narradas.

Por otra parte, nos interesa indagar la incidencia de los relatos mediáticos en la valoración de las violencias hacia las mujeres, compartir experiencias de buenas prácticas periodísticas por entender que son necesarias en la erradicación de las violencias dada la centralidad que los medios de comunicación tienen en nuestra cotidianidad.

Apostamos a construir saberes y prácticas profesionales que pongan en discusión estrategias políticas que contribuyan a erradicar las violencias contra las mujeres.

A nuestro entender estamos en presencia de otro capítulo escrito por el feminismo de nuestro país, uno más que se suma a muchos capítulos de la prolífica y creativa vida política del movimiento feminista en nuestra región.

BIBLIOGRAFÍA

-Bach, Ana María (2010). El rescate del conocimiento. Temas de mujeres, 6(6). Disponible en

<http://ojs.filo.unt.edu.ar/index.php/temasdemujeres/article/view/34>

-Ballesteros, S.; Bidasca, K.; Katz, M. y Jarque, M. (2014). Cuerpos racializados, opresiones múltiples. Ser mujer, indígena y migrante ante la justicia. Ponencia presentada en las Terceras Jornadas de Debate y Actualización en Temas de Antropología Jurídica. San Martín, Argentina.

-Barcaglioni, G., Florentin, C. y Gabioud, M. Los medios nos miran, nosotras los miramos para transformarlos. En Argentina: medios de comunicación y Género ¿Hemos cumplido con la plataforma de Acción de Beijing? Compilado por Chaher Sandra. 1ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comunicación para la Igualdad Ediciones, 2018.

-Guerra Pérez, Mariana Noel (2018). Notas para una metodología de investigación feminista decolonial. Vinculaciones epistemológicas. Religación. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, vol. 3, núm. 9, pp. 99-101. Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades

-Guzmán Ordaz, R., Jiménez Rodrigo, M.L., 2015. La Interseccionalidad como Instrumento Analítico de Interpelación en la Violencia de Género. Oñati Socio-legal Series [online], 5 (2), 596-612. <http://ssrn.com/abstract=2611644>

-Hasan, Valeria F., y Gil, Ana Soledad. (2016). La comunicación con enfoque de género, herramienta teórica y acción política. Medios, agenda feminista y prácticas comunicacionales. El caso de Argentina. La ventana. Revista de estudios de género, 5(43), 246-280. Recuperado en 27 de julio de 2018, de

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362016000100246&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362016000100246&lng=es&tlng=es)

Introducción

El derecho/ deber alimentario comprende en su análisis múltiples vertientes. Sin perjuicio ello, me centraré específicamente en el incumplimiento del deber alimentario como un tipo de violencia de género específico: violencia económica o patrimonial.

El incumplimiento de los deberes alimentarios por parte de los progenitores es una forma más que adquiere la violencia contra la mujer, es decir, que con dicho actuar los hombres no sólo privan a sus hijos o hijas de uno de los derechos humanos más básicos como es el de alimentación sino que también procuran con esta conducta disciplinar y amedrentar a la progenitora, obligándola a efectuar un sin número de malabares para sostenerse y sostener económicamente a sus hijos o hijas. En ese contexto las mujeres se ven obligadas a judicializar los reclamos de cuotas alimentarias, “mujeres que asumen en solitario... o acompañadas de otras mujeres... la totalidad de las obligaciones inherentes al cuidado, incluido el sostén financiero del hogar” (Schiro 2022: 1).

Al respecto, la jurisprudencia ha comenzado a visualizar esta problemática que tiene como principales afectadas a las mujeres desde una perspectiva de derechos humanos y a la luz de las nuevas previsiones contempladas en el Código Civil y Comercial de la Nación y, en ese sentido, el presente trabajo busca relevar cuestiones sobresalientes de dichas resoluciones judiciales.

Específicamente, se analizará un reciente fallo de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y De Minería de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, mediante el que se consideró el incumplimiento de los deberes alimentarios del progenitor y la baja de servicios de su titularidad como manifestación expresa y evidente de su presión y violencia económica y condenó al demandado a abonar los gastos fijos por fuera del monto otorgado por alimentos provisorios como una ampliación de la medida preventiva urgente oportunamente solicitada por la damnificada, entendiendo que la medida requerida se enmarcaba en una situación de violencia de género que los excede.

Instrumentos jurídicos básicos

Es sabido que distintos instrumentos internacionales protegen de manera especial los derechos humanos básicos de las mujeres, como también nuestra Constitución Nacional a través de su recepción expresa o tácita (Artículos 31 y 75 inciso 22). Entre ellos, debemos necesariamente mencionar, las ya conocidas Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará).

Ahora bien, uno de los derechos más elementales allí consagrados es aquel que tiene toda mujer a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 3° la Convención Belem do Pará); en tanto que los Estados Partes se comprometieron a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, entre ellas: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal, se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; establecer procedimientos legales justos y eficaces, etc.

Así, el compromiso efectivamente -y no sólo formalmente- asumido por los Estados, se visualiza en el dictado por parte de los distintos Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y a través de sus respectivos operadores de diferentes medidas y actos que protegen, aseguran o hacen efectivo el derecho de toda mujer de vivir una vida libre de violencia.

Sin perjuicio de ello, no se puede soslayar que en situaciones de violencia de género y violencia familiar, otra herramienta esencial es la Convención de los Derechos del Niño (CDN), en tanto, conjuntamente con la violación de los derechos de las mujeres frecuentemente se produce la violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes -como se ve en la temática escogida- y ambos sujetos por su edad o por su género son considerados como personas en condiciones de vulnerabilidad en el acceso a la justicia.

1-Ayudante de Primera de Derecho de las Familias, Derechos de las Sucesiones y Sociología Jurídica de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa.

A nivel nacional, la Ley N° 26485, a la cual la provincia de La Pampa adhirió mediante la Ley N° 2550, define a la violencia contra las mujeres y desmenuza como uno de sus tipos a la violencia económica y patrimonial, la que conceptualiza como aquella que “se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.

Conforme lo prevé expresamente tal normativa el abordaje de las situaciones de violencia familiar y de género, en el campo del Derecho, se realiza principalmente desde el derecho civil y sólo cuando esas conductas resultan delitos tipificados en el Código Penal (amenazas, lesiones, femicidio) interviene el sistema penal: “En ningún caso las conductas, actos u omisiones previstas en la presente ley importarán la creación de nuevos tipos penales, ni la modificación o derogación de los vigentes” (artículo 41). Sin duda, como lo planteó Marisa Herrera esta decisión de inclinarse por la justicia civil, especialmente el fuero de familia, como aquel que procesará este tipo de situaciones, constituye una importante decisión de política legislativa.

Por su parte, la Ley N° 26.061, a la que la provincia de La Pampa adhirió mediante la Ley N° 2703, crea el Sistema de Protección y prescribe la aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad (Véase artículos 2° y 32).

El Código Civil y Comercial de la Nación insta expresamente el principio de corresponsabilidad entre hombres y mujeres. Sin embargo, De La Torre es clara al poner de relieve que: “las brechas de géneros en el acceso al mercado laboral, las asimetrías de género en materia de ingresos, los roles estereotipados todavía presentes en muchas familias a la hora de distribuir los tiempos de cuidar... muestran sus dientes más feroces en el caso de separación y divorcio y requieren de una solución normativa que contemple estas situaciones desiguales que aún persisten entre varones y mujeres” (De La Torre: 2021).

En materia alimentaria el Código citado regula los alimentos entre parientes y, particularmente, la obligación alimentaria de los progenitores como derivación de la responsabilidad parental en el artículo 646 incisos a) y b) cuando establece “Son deberes de los progenitores: a) cuidar del hijo, convivir con él, prestarle alimentos y educarlo; b) considerar las necesidades específicas del hijo según sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo madurativo” y en los artículos 658 y siguientes donde establece expresamente que ambos progenitores tienen la obligación y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme a su condición y fortuna, aunque el cuidado personal esté a cargo de uno de ellos.

Un avance significativo en términos económicos y simbólicos es el reconocimiento respecto a que las tareas de cuidados (cuidado personal) tienen un valor económico y constituyen un aporte a su manutención (Artículo 660 CCyCN).

De esta manera, la problemática que plantea el presente trabajo se vincula especial y directamente con el andamiaje jurídico brevemente enunciado.

El incumplimiento de la cuota alimentaria como una de las aristas más importantes de la violencia económica contra la mujer. Cada vez con mayor asiduidad la doctrina jurídica y la jurisprudencia advierten la complejidad del entramado de la violencia género y la dificultad que conlleva su abordaje desde una perspectiva verdaderamente de género, que otrora e incansablemente fuera denunciado por el colectivo feminista. En ese aspecto, es necesario tener presente que “Las representaciones que los agentes se hacen del mundo social, contribuyen a la construcción de ese mundo”, es decir, que pueden coadyuvar a su mantenimiento o a su transformación y, por ello mismo, resulta importante advertir los cambios que en esos espacios se visibilizan.

La realidad social y las normas jurídicas, especialmente el Código Civil y Comercial de la Nación ha interpelado y conminado a las y los operadores a transformar y ampliar miradas y concepciones tradicionales de las familias y de la mujer y de las formas de resolución de las problemáticas que las atraviesan, ya no pueden dejarse de lado las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, las cuales se acentúan y perpetúan en el ámbito familiar.

Es sabido que los muros propios de la intimidad, la familiaridad de los integrantes, conllevan un escenario fecundo para que la violencia se desarrolle, sea compleja de abordar y más aún de erradicar, generando para su víctima un entramado de afecciones difícil de afrontar. La vulnerabilidad económica es un aspecto central de la dominación patriarcal sobre las mujeres, que junto con la constante y sutil construcción social de una minusvalía en su autoestima las prepara para ser “las víctimas adecuadas” de las violencias de género (Hasanbegovich: 2015).

Así, se ha observado que: “Las respuestas judiciales a las violencias de género deben considerar los estándares de igualdad real y efectiva, el principio de no discriminación, el principio de corresponsabilidad, la integralidad del abordaje y el tratamiento de las violencias y el respeto a la autonomía física, política y económica de las mujeres para evitarla feminización de la pobreza y el déficit en la representación política, social y laboral de las mujeres. Asimismo los operadores deben tener en cuenta... la coordinación intra e interinstitucional y la transversalidad del género y la vinculación de los derechos civiles y políticos con los derechos sociales, económicos y culturales... la interseccionalidad de las discriminaciones y la necesidad de diseñar

acciones positivas para conjurar las desigualdades” (Zaikoski: 2017).

El derecho alimentario contiene diversas aristas susceptibles de análisis, desde el contenido de la obligación alimentaria, sus alcances, extensión de los obligados al pago, la importancia de la sociafectividad y el principio de realidad, la fijación de los mismos como prevención del daño que ocasionaría el cese alimentario por razones ajenas al alimentado, la ejecución de sentencia, etc.

En lo que respecta a este trabajo se analizará puntualmente como el incumplimiento de los deberes alimentarios por parte de los progenitores como una manifestación expresa de violencia económica contra la mujer. En ese aspecto, distintas resoluciones judiciales han visibilizado esta cuestión y han dicho que el incumplimiento de los deberes alimentarios por parte de los progenitores (en sus distintas variables) constituye un tipo de violencia de género que produce un deterioro en la situación socio económica de la mujer y repercute negativamente al limitar los recursos destinados a satisfacer sus necesidades y lo encuadran específicamente en la Ley N° 26485. De La Torre pone de relieve que existen dos proyectos de leyes en el Congreso de la Nación que proponen reformar el inciso 4) del artículo 5) de la Ley N° 26485 que reconozca que el incumplimiento reiterado de cuota alimentaria como forma de ejercer violencia económica y patrimonial (De La Torre 2021:471).

Las tareas de cuidados son asignadas tradicional y estereotipadamente a las mujeres, las cuáles sin duda se incrementan a raíz de un divorcio o separación. Ello ha incidido directamente en su empobrecimiento, en menores posibilidades profesionalización y en el acceso a los puestos de trabajo más precarizados y menos calificados. Si a ello le sumamos situaciones de violencia de género y familiar y el incumplimiento de los deberes alimentarios por parte del progenitor, la situación de vulnerabilidad aumenta considerablemente. Ello, amén de otras dimensiones e interseccionalidades que confluyen junto al género, que no podemos dejar de considerar como pueden ser la etnia, la clase, la edad, etc.

Un fallo reciente

Recientemente, en la causa: "C. P., M. L. c/W., P. R. S/ Recurso de Apelación" la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, se pronunció sobre la problemática planteada en este trabajo.

Respecto de los hechos cabe mencionar que en el marco de una medida preventiva urgente (Ley N° 26485) iniciada por M. L. C. P., el juez de grado dispuso por el término de noventa (90) días, la prohibición de acceso y acercamiento de P. R. W.; la prohibición de relacionarse en forma personal, por interpósita persona y por cualquier medio -informático, virtual o telefónico- con la actora y sus hijos, debiendo abstenerse de realizar cualquier acto intimidatorio y suspendió provisoriamente el vínculo paterno-filial, hasta tanto se acredite la inclusión terapéutica de aquel en el expediente y los profesionales tratantes informen sobre la posibilidad de reanudar la vinculación y se proponga régimen comunicacional acorde a la prohibición de acercamiento con intervención de un tercero.

Luego, la accionante M. L. C., solicitó una ampliación de las medidas preventivas urgentes ordenadas y que se disponga en carácter de alimentos provisorios y como modo de evitar el regreso al círculo de violencia padecido durante más de 20 años: a) la contribución por parte de P. R. W. de una suma mensual de pesos doscientos mil (\$200.000), y b) la intimación al demandado a que continúe abonando el pago de los demás gastos fijos que individualiza y que se abstenga de cortar y/o dejar de abonar los servicios de su titularidad y/o familiares que tienen incidencia en la vida de los niños y en la vivienda que habitaban. El juez de Primera Instancia resolvió con relación a la solicitud de alimentos provisorios mediante el procedimiento especial previsto a tal fin fijarlos por el plazo de treinta (30) días en la suma de pesos cien mil (\$100.000). De acuerdo a ello, la actora formuló pedido de aclaratoria respecto al punto (b) de lo requerido y el juez le hizo saber que a los fines de garantizar en forma integral el derecho alimentario de R. M. y A. E. debía tramitarlos en el expediente de alimentos y no en el marco de las medidas preventivas urgentes.

La actora interpuso recurso de apelación ante la Cámara y le advirtió de dos situaciones particulares: el corte del servicio de gas por parte del demandado y la intimación que éste le efectuara a una de las personas que se encuentran al cuidado de la adolescente y el niño para que concurra a su domicilio a prestar tareas y no al de ella. En el transcurso de que la Cámara resuelve el recurso de apelación en el juicio de alimentos, se otorgaron alimentos provisorios por el monto de \$130.000 con fecha 26/07/2022.

Por su parte, la Cámara de Apelaciones advirtió que si bien resultaba abstracto el tratamiento relativo al cuestionamiento del importe conferido en concepto de alimentos provisorios, eso no sucedía con el segundo requerimiento efectuado por la apelante, consistente en que se intime al demandado a que continúe abonando el pago de los gastos fijos que detalla y se abstenga de cortar y/o dejar de abonar los servicios de su titularidad y/o familiares que tienen incidencia en la vida de los niños y en la vivienda que habitan hasta tanto pueda reorganizarse. Y, considerando los agravios de la actora, sostuvo que: “Si bien dicha petición podría considerarse abarcada en el monto otorgado por alimentos provisorios... la medida requerida se enmarca en una situación de violencia de género que los excede. Pues... se solicitan como una forma de garantizar que no se regrese al círculo de violencia vivenciado, manteniéndose el statu quo existente y para asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de sus hijos que, como está demostrado en el informe de la OMyVD acompañado en la demanda, también han sido víctimas de la violencia ejercida por su progenitor”.

También la Alzada refiere a la Ley N° 26.485 y focaliza en el dictado de medidas preventivas urgentes (de oficio o a pedido de parte) de acuerdo con los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, las cuales se caracterizan por su naturaleza preventiva, urgente, provisional, modificable y transitoria. Especialmente consideró que a partir de la imposición de la medida inicial (prohibición de acceso y acercamiento, etc), los cuidados de sus hijos quedaron al exclusivo cargo de la actora, teniendo que afrontar todos los gastos y costos que demandaba su sostenimiento y que éstos debían mantener el mismo nivel de vida que llevaban cuando vivían todos juntos.

Advirtió, que a partir del dictado de la medida de restricción el demandado no realizó aporte en concepto de alimentos y dió de baja servicios, a la contratación de una de las niñeras y otros pagos que afectan las necesidades a cubrir "como manifestación expresa y evidente de su presión y violencia económica" y que se generaron nuevos gastos que se debían al accionar del demandado (terapia psicológica para sus hijos y psicopedagógica para R.) y agregó que el sueldo de la actora de aproximadamente \$200.000 no alcanzaba a cubrir ni siquiera el 50% de los gastos que detalla de modo provisorio.

Por ello sostuvo que: "Resulta claro que... tal actitud evidencia una forma de violencia y es nuestro deber como magistrados adoptar todas aquellas medidas que tiendan a corregirla y revertirla, conforme los compromisos asumidos por el Estado Argentino al ratificar la Convención de Belém Do Pará", la cual "impone... el deber de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad (art. 7 inc. d). En el mismo sentido lo establece la Ley N° 26.485 al disponer en su artículo 7".

Afirmó que el actuar del demandado "no sólo implicó una acción contra la mujer, víctima de violencia, sino también contra sus hijos menores de edad" y que: "en muchos casos la protección dispensada a la mujer como víctima de violencia se interrelaciona con el sistema integral de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes".

También entendieron que: "luego del dictado de la primigenia medida preventiva... la accionante, por la situación de violencia vivida, quedó al exclusivo cuidado de A. y R. Es objetivo de la ley justamente garantizar el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones, el que... no se hará si se mantiene sólo el monto fijado por alimentos provisorios sin tener en cuenta esta circunstancia y el resto de los gastos que se deben afrontar y, de esta forma, garantizar a la mujer que cese ese estado de violencia denunciado y evitar que se repita (art. 7 inc a)".

De allí que la Alzada resolvió hacer lugar a la ampliación de la medida preventiva y dispuso el mantenimiento del statu quo con respecto al pago de la cuota de la obra social, impuesto inmobiliario, tasas municipales, servicios de electricidad, internet, teléfono y gas de la vivienda, salarios de las niñeras, etc a cargo de P. R. W., quien deberá además abstenerse de cortar y/o dejar de abonar los servicios de su titularidad y/o familiares y fijó como plazo de duración el tiempo que demande la fijación de alimentos definitivos, contado desde la fecha del dictado de dicha resolución.

A modo de conclusión

Tema central en el cumplimiento de los deberes alimentarios por parte de los progenitores es el acceso a la justicia de las mujeres y niños, niñas y adolescentes.

En el marco del tema propuesto la doctrina señala posibles herramientas legales y administrativas que contribuyan a brindar mejores respuestas a las mujeres en situación de violencia económica por incumplimiento de cuotas alimentarias. Entre ellas: aumentar la capacitación de los distintos operadores, consagrar como excepción legal a la prohibición de actualización monetarias a las deudas alimentarias, la creación de un fondo de garantía alimentaria a cargo del Estado; la creación de un Registro Nacional de Deudores Alimentarios.

A raíz de ello, consideramos que lo importante es que cada operador jurídico o no que se enfrenta a situaciones como las descritas conozca y arbitre la respuesta más adecuada al caso dentro del abanico de posibilidades existentes, teniendo en su mira el principio de realidad y el respeto de los derechos humanos básicos de las mujeres. Coincidimos con Schiro que "la protección de las personas titulares del derecho al cuidado desde una perspectiva de género redundará en la protección de los sujetos que son cuidados" (Schiro 2022:6).

BIBLIOGRAFIA

SCHIRO, María Victoria: “Expandiendo la corresponsabilidad en materia de cuidado. Acerca de un fallo sobre alimentos e infancias”, publicado en: LA LEY 26/09/2022, 5, TR LALEY AR/DOC/2761/2022.

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.

HERRERA, Marisa: “Manual de Derecho de las familias”, 1ª ed. 1ª reimp. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2015.

DE LA TORRE, Natalia: “El incumplimiento del pago de cuotas alimentarias. Acceso a la justicia, perspectiva de género y derechos de infancia” en “Repensar la justicia en clave feminista: un debate desde la Universidad”, Herrera Marisa y De la Torre Natalia coordinadoras, 1ª ed., Editores del Sur, 202, p. 476.

ANGUIANO DE CAMPERO, Silvia “La familia desde perspectiva de Pierre Bourdieu”, en “Kairós. Revista de temas sociales”, N° 1, ISSN 1514-9331 .

MACHADO, Claudia A. “Género, familias y violencia de género. una descripción de sus operadores” en el XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA “Nuevos escenarios latinoamericanos: Debates sociojurídicos en el marco del Bicentenario de la Independencia”, Comisión 9: Género y sexualidades: desafíos sociales y jurídicos; Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016.

HASANBEGOVICH, Claudia “La impunidad de los que no pasan alimentos” en

<https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-9417-2015-01-02.html>, 2/12/15.

ZAİKOSKI BISCAY, Daniela “El concepto de violencia económica en una sentencia colombiana. Importancia de la interpretación de los hechos y de la prueba con perspectiva de género” Publicado en: RDF 2017-II, 204, TR LALEY AR/DOC/3517/2017.

MEDINA, Graciela: “Tutela efectiva de derechos alimentarios. Registro Alimentario de Deudores Morosos. Imperiosa necesidad de un registro nacional” en LA LEY 16/08/2022, TR LALEY AR/DOC/2398/2022; DE LA TORRE, Natalia ob. cit.

SCHIRO, María Victoria, ob. cit.

1. INTRODUCCIÓN

La evolución de los criptoactivos viene desarrollándose desde hace más de una década –especialmente en los Estados Unidos de América, en adelante, EUA, y algunos países asiáticos– como elementos disruptivos, inclusivos, accesibles y democráticos. Pues, vendrían a resolver las problemáticas del acceso a la riqueza generados por el «dinero fiduciario» en los dos siglos anteriores al gestionarse independientemente desde el sector privado. También hay quienes ven el fenómeno con recelo, pues se podría poner en riesgo la soberanía monetaria de los países y ser «una herramienta que profundiza la financiarización de la economía y plantea el peligro de una nueva escalada del proceso neoliberal: la privatización de la emisión del dinero»¹.

Sin embargo, a partir de la segunda década de este siglo, hemos notado un avance pronunciado de los sectores más conservadores a nivel global y regional, que detiene la planificación distributiva de los recursos. Un anhelo tan pretendido por los impulsores de los derechos económicos, sociales y culturales, últimamente rotulados como crecimiento «sostenible» y «sustentable».

A partir del 2020 con la pandemia global Sars-Covid 19 se alteraron las dinámicas sociales, profundizándolas, por lo que la brecha de género que existe frente al uso de los criptoactivos nos sugiere preguntarnos sobre el fin de la supuesta postmodernidad y un retorno indiscutido a la lógica de la estructura de la dominación de la modernidad.

2. NOCIÓN DE CRIPTOMONEDAS

¿Qué son las criptomonedas?

«Las criptomonedas son medios de intercambio, que operan como moneda en algunos entornos pero que no tienen todos los atributos reconocibles en ellas y que no tienen curso legal en todas las jurisdicciones»².

En este sentido similar, la noción de criptoactivos publicada por el Banco Central de la República Argentina –en adelante, BCRA– nos indica que representan digitalmente valores o derechos que se transfieren y almacenan electrónicamente mediante la Tecnología de Registro Distribuido –Distributed Ledger Technology, DLT– u otra tecnología similar, negándoles la calidad de dinero de curso legal³. Por lo tanto, aún en Argentina se mantiene una desregulación del mercado de estos activos, incluso el BCRA prohibió a las entidades financieras argentinas ofrecer servicios relacionados con ellos⁴.

En la actualidad, las criptomonedas más importantes son Bitcoin⁵ y Ethereum⁶, pero se estima que hay miles (más de veinte mil proyectos) en el mercado. Esto último habría causado una saturación que implicaría que, desde el segundo bimestre de 2022, la burbuja cripto haya explotado por los aires causando pérdidas multimillonarias a los inversionistas entusiastas⁷.

3. LAS PROMESAS DE LAS CRIPTOMONEDAS: NO TODO LO QUE BRILLA ES ORO.

En este apartado, utilizamos representativamente uno de los productos culturales occidentales más importante de los últimos treinta años, estamos hablando de Los Simpson. En el Capítulo 13 de la Temporada 31, llamado Frinkcoin, emitido en el 2020, Los Simpson tratan el tema de las criptomonedas vinculadas a la cuestión de género⁸.

1- CABRERA SOTO, Marian y LAGE CANDORIU, Carlos, «Criptomonedas: ¿qué son y qué pretenden ser?», Economía y Desarrollo, 166(1), 2022, <https://doi.org/10.5281/zenodo.6398220>, acceso 22/06/2022.

2 FALIERO, Johanna C., Criptomonedas: La nueva regulatoria del derecho informático, 1º ed., Bs. As., Ad-Hoc, 2017.

3 V. en <https://www.bcra.gob.ar/Noticias/alerta-sobre-riesgos-implicancias-criptoactivos.asp>, acceso 23-06-2022.

4 V. en <https://eleconomista.com.ar/criptos/el-bcra-prohibe-bancos-vendan-criptomonedas-n52925>, acceso 23-06-2022.

5 V. <https://bitcoin.org/es/>.

6 V. <https://ethereum.org/es/>.

7 Disponible en <https://www.cronista.com/infotechnology/criptomonedas/explota-la-burbuja-de-criptomonedas-y-miles-de-monedas-se-van-a-ir-a-cero-cuales-van-a-caer/>, acceso 23-06-2022.

8 Disponible en <https://simpsonizados.me/capitulo/los-simpson-31x13/>. Seguidamente se transcribe el resumen desarrollado por sitio web Simpsonizados: «Homer y Marge compiten por ser el tema del ensayo de Lisa titulado «La persona más interesante que conozco». Lisa, en cambio, elige al Profesor Frink. Mientras Lisa trabaja en el ensayo, Frink desarrolla una criptomoneda, superando el título del Sr. Burns como el hombre más rico de Springfield. Con su nueva fama, Frink lucha por saber quiénes son sus verdaderos amigos, mientras el Sr. Burns máquina para recuperar su título». Nótese no se toman en cuenta los argumentos de género desarrollados.

En este episodio, observamos que existe una tensión entre el dinero de emisión privada frente al dinero fiduciario y que, sea cual fuere el ámbito, será dominado y conocido por varones.

De esta forma, las mujeres –Lisa Simpson y la compañera de oficina del Profesor Frink– serán sujetos pasivos. Una describiendo el fenómeno y la otra –ultra profesionalizada– padeciéndolo. En el argumento, Frink desarrolla el concepto de Blockchain y lo deja abierto a fin de evitar la soledad. Lisa Simpson hará el seguimiento periodístico del desarrollo del concepto del descubrimiento de Frink y notará que «sólo él es capaz de descifrarlo». La compañera de oficina de Frink es mujer, doctora en ciencias sociales, ciencia caracterizada como de menor cuantía, y al final del capítulo es sexualizada y se entrega pasivamente a un encuentro sexo afectivo del tenor del amor romántico con su (dis)par masculino, quien hizo mil millones de dólares con el desarrollo del Blockchain y los perdió a propósito, descifrando la encriptación, al entender que la gente solo se acercaba a él por su dinero y no por sus atributos personales. Tanto en el ámbito académico, en el social y el financiero, la primacía absoluta es masculina. Los atributos masculinos de «conquista» y «manejo del conocimiento» son exclusivos y excluyentes.

La doctora en ciencias sociales que comparte despacho con Frink no genera conocimiento social ni económicamente relevante, es una mujer «sola» y «enojada» que «únicamente se queja»⁹. Su interacción más destacada es la satisfacción sexual de Frink, aunque haya vuelto a ser simplemente un hombre de ciencias y no un mega millonario. Además, podemos observar que los excesos en el consumo son ejercidos activamente por los caracteres masculinos y los roles femeninos son objeto de ese exceso. Lo que podemos inferir que se intenta destacar en el desenlace del capítulo, a través de la una escena de tipo musical personalizada por el Sr. Burns –hombre, blanco, adulto, norteamericano, protestante y millonario, dueño de una planta de energía nuclear– es que el dinero fiduciario, al contar con el respaldo tradicional del estado, jamás será vencido.

Así, resaltamos el uso de criptomonedas como un avance innovador y disruptivo muy importante, pero que sopesará su validez en tanto pueda ser cuantificable en el dinero conocido, es decir, intercambiable por «dólares». De la misma forma que la riqueza siempre será de los ricos, los roles de género parecerían inmodificables. Además, los posibles usos que se le pueden dar a los criptoactivos a través de la regulación o, incluso, sosteniendo una desregularización al margen del Estado; ya sea como inversiones, ahorro, pago de salarios, pago de indemnizaciones, propinas, pago de impuestos, tasas, pagos de deuda externa, etc., se ven como promesas que como el humo van diluyéndose en el aire.

La desregularización de los criptoactivos, en un mercado libre digital, prometería un espacio realmente democrático e inclusivo. Esta misma promesa era la que proponía el liberalismo en el siglo XIX. Al igual que en ese siglo, en esta promesa de crecimiento económico meritocrático e ilimitado, nuevamente las mujeres estarían marginadas. Así como la fiebre del oro las mujeres quedaban condicionadas por su sexo, en la minería cripto parecería repetirse el patrón. Regulados o desregulados, los criptoactivos parecerían ser «cosa de hombres».

4. SOBRE LA BRECHA DE GÉNERO EN FINTECH

En pleno auge de lo que se conoce como la Cuarta ola feminista, se proponen distintas alternativas como camino hacia la emancipación femenina. Entre ellas se encuentran los Unicornios y las Start Up¹⁰, promocionando a las criptomonedas como la olla de oro al final del arcoíris. Así, la oferta hacia las mujeres y niñas occidentales se traduce en la posibilidad de ahorrar e invertir, permitiéndoles acceso a un consumo sostenido y progresivo de bienes y servicios.

A través de redes sociales se potencia la necesidad de las mujeres del consumo de bienes suntuosos, como bienes y servicios de primeras marcas internacionales, y otros no tantos, como el acceso a servicios básicos o mejoramiento de la calidad de vida, por ej. azulejar el baño, pintar el hogar, etc.

Al ya conocido fenómeno del «Pink taxes» se le sumo una relación enfermiza de ostentación de consumo para «ser consumida». Parodiando la conocida frase de una presentadora argentina «Como te ven, te tratan; si te ven mal, te maltratan». Frente a los intentos de operativizar políticas públicas de inclusión social, la respuesta desde las redes sociales ha sido la ultra cosificación de las mujeres jóvenes, la gordofobia, y el exitismo del consumo desmesurado. En esa línea, quienes más y mejor se venden en redes sociales, se mostraron volcándose a la inversión en criptoactivos.

9 «La mujer independiente –y, sobre todo, la intelectual que reflexiona sobre su situación_ sufrirá, en tanto que hembra, un complejo de inferioridad...» BEAUVOIR, Simon de, El Segundo sexo, 4^o. Ed., Lumen, 2018, p. 680.

10- Véase «Negocios: quién es la mujer argentina que fundó y lidera un nuevo unicornio», disponible en <https://www.lanacion.com.ar/economia/negocios/tecnologia-mujer-argentina-al-frente-nuevo-unicornio-ni-d2471553/>, acceso 24-06-2022.

En una optimista nota titulada: «How crypto is driving diversity and gender equality»¹¹, la emprendedora Cyntia Wu de Matrixport¹² contaba –desde Hong Kong en marzo de 2022– como el ámbito de las criptomonedas iba paulatinamente mudando de un espacio al estilo «bro culture» (algo así como un club de caballeros), a ser un espacio más inclusivo para las mujeres y otras identidades no binarias. Resulta interesante como referencia los «juegos en línea» como una salida laboral a la que habían optado las mujeres, que se habían visto desempleadas durante la pandemia de Sars-Covid19 y que, al hacer el cambio de cripto a dólares y de dólares a sus monedas locales, lograban ganancias muy superiores a las previstas como salarios básicos o mínimos de sus países (en especial los periféricos).

«Avanzando rápidamente hasta hoy, las innovaciones en criptografía han creado aún más oportunidades para ganar. Particularmente en el último año, hemos visto la aparición de juegos de juego para ganar: videojuegos basados en blockchain que aprovechan las criptomonedas para recompensar a los jugadores.

En el contexto de las pérdidas masivas de empleos precipitadas por la pandemia mundial, que las mujeres y los jóvenes sufrieron la peor parte en el sudeste asiático, los juegos de juego para ganar han demostrado ser efectivos para salvaguardar los medios de vida de los trabajadores con salarios bajos. En el caso de Axie Infinity, un popular videojuego en línea basado en NFT, las personas en Filipinas podrían ganar hasta 6,000 pesos al día a través del juego, más de 11 veces el salario mínimo más alto del país de 537 pesos»¹³.

En el caso de Latinoamérica y, en Argentina en particular, los influencers¹⁴ de redes sociales y páginas de «memes»¹⁵ publicitaban este tipo de participación en juegos en línea prometiendo ganancias en USD.

Si bien en el desarrollo de la nota Cyntia Wu reconoce que el mundo cripto es extremadamente masculino, opta por hacer una apuesta a la inclusividad bajo el eslogan de «Of the people, by the people, for the people», confiando en la propuesta democratizadora, de bajo costo –P2P– que tiene el sistema como ventaja frente a los sistemas de monetización fiduciaria tradicional. Las criptomonedas serán ahora una «oportunidad». De todos modos, el texto de Wu que se menciona es de mes de marzo. Pero de marzo a julio de 2022, han cambiado los ánimos en el ecosistema de las criptomonedas. Así, en un artículo publicado por la misma autora en la red social LinkedIn hace unos días, y ante la baja en las cotizaciones actuales del mercado, se invita a quienes siguen apostando al mismo, a que entiendan las bajas en los precios de las cotizaciones como una oportunidad de inversión. En varios casos, como el de Terra-luna se recurrió al «forkeo» para sostener la «stable coin». También, según Wu, esta baja y crisis del mercado es típica del mercado en general, que en el capitalismo supuestamente es cíclico. De hecho, en el texto de marzo, refiere a la crisis del año 2008 como el puntapié inicial para promover un sistema económico alternativo al conocido hasta ese momento y como una de las principales razones que promovieron el surgimiento de las criptomonedas.

Salvo la perspectiva optimista de Wu y otras mujeres del ámbito financiero tradicional, las que reconocen permanentemente lo sexista del ambiente, otras autoras se preguntan ¿cómo se puede resolver la brecha de género en el ámbito de las fintechs?

En un artículo sin firma publicado en noviembre de 2021 sobre la brecha de género en fintech¹⁶ analizan cuáles serían las causas por las cuales existe y persiste una «gravísima» brecha de género en el ecosistema cripto.

«Las mujeres generalmente son más reacias al riesgo. Los estudios coinciden en que las mujeres generalmente son más reacias al riesgo. La aversión al riesgo puede impedir la adopción de nuevas tecnologías, incluso cuando esas tecnologías tienen beneficios demostrables.

Un ámbito en el que se pueden demostrar las diferencias de aversión al riesgo es la criptomoneda. Aunque ha habido una explosión de participación en el mercado de criptomonedas en los últimos años, sigue siendo una inversión altamente volátil, además de no estar regulada en gran medida. Por lo tanto, no debería sorprender que solo alrededor del 15% de los inversores de bitcoin sean mujeres.

11 Disponible en <https://forkast.news/how-crypto-is-driving-diversity-and-gender-equality/>, acceso 23-06-2022.

12 Resulta muy interesante la nota que publica Cyntia Wu a los usuarios de Matrixport respecto de la volatilidad y los ciclos del mercado vinculado a las criptomonedas. V. más en https://www.linkedin.com/posts/cynthia-wu-hiring-us-head-of-sales-5a602617_in-the-extreme-market-volatility-the-robust-activity-6943602040501604352-7rJv/, acceso 23-06-2022.

13 «Fast forward to today, innovations in crypto have created even more opportunities to earn. Particularly in the past year, we have seen the emergence of play-to-earn games — blockchain-based video games that harness cryptocurrencies to reward players.

Against the backdrop of massive jobs losses precipitated by the global pandemic, which women and youth bore the brunt of in Southeast Asia, play-to-earn games have proven to be effective in safeguarding the livelihoods of low-wage workers. In the case of Axie Infinity, a popular NFT-based online video game, people in the Philippines could earn up to 6,000 pesos a day through the game — more than 11 times the country's highest minimum wage of 537 pesos», disponible en <https://forkast.news/how-crypto-is-driving-diversity-and-gender-equality/>, acceso 22-06-2022.

14 Es un neologismo nacido en la era digital y es utilizado para referirse a personalidades públicas construidas en los entornos digitales (vgr. Instagram, Tik-Tok) que, en sus respectivos campos, impactan en la opinión de sus seguidores. Especialmente, buscan incidir en el consumo sobre determinados bienes y servicio.

15 Humor gráfico masivo en redes sociales a partir de la utilización común de una plantilla o concepto. El espectador reconoce en la parodia gráfica automáticamente la referencia a la situación de la que la situación satirizada hace referencia. «Es gracioso porque es real» es uno de los argumentos entre sus principales consumidores, sin distinción de géneros, en el segmento etario de 18 a 40 años.

Para muchas mujeres, las aplicaciones de tecnología financiera pueden no tener suficientes indicios de seguridad para superar su aversión al riesgo.

Las mujeres pueden tener más preocupaciones sobre la privacidad de los datos.

El estudio del BPI sugiere una posible correlación entre las preocupaciones de privacidad de datos por motivos de género y la falta de adopción de fintech, aunque no llega a una conclusión específica. Los hombres y las mujeres abordan la privacidad de los datos de manera diferente, y las mujeres tienen preocupaciones específicas válidas sobre la divulgación de información privada, incluido el acoso y la violencia de género.

¿Esas preocupaciones se traducen en una decisión real de no utilizar productos financieros que requieran información personal? El jurado está fuera, pero sin duda es un tema que las Fintech deben considerar al desarrollar nuevos productos y servicios.

Las mujeres pueden querer tratar con empresas de tecnología financiera lideradas por mujeres.

La brecha de género Fintech no existe únicamente con respecto al uso de productos y servicios Fintech. Es bien sabido que también existe una evidente brecha de género dentro de los pasillos y salas de juntas de las empresas de tecnología financiera, con solo el 17% del total de las organizaciones de tecnología financiera de EE.UU. con fundadoras, mientras que las mujeres representan más del 50% de la población general. Y de acuerdo con el 2019 Inclusive Fintech 50, el fenómeno es global, ya que las mujeres lideraron menos del 20% de las Fintech en todas las regiones del mundo, y menos del 10% en América Latina y Medio Oriente.

Mientras las mujeres consideren la tecnología financiera como una industria "por hombres, para hombres", la inclusión financiera puede seguir siendo un objetivo difícil de alcanzar»¹⁷.

La fuente del mencionado artículo es una investigación del IBS publicado en marzo de 2021 –y que incluye en su muestreo a la Argentina– provee algunos datos duros:

«¿Qué tan grande es la brecha de género en fintech?

En primer lugar, los números duros. El reciente documento de trabajo del BPI concluye que solo el 21% de las mujeres utilizan actualmente las fintech, en comparación con el 29% de los hombres. Esta estadística es consistente con estudios que muestran que la gran mayoría de los clientes de fintech son hombres»¹⁸.

5. EL GENDER GAP

En el ámbito internacional se entiende como Gender Gap o «Brecha de género» a la real y persistente diferencia de participación en el ámbito de todo tipo de tecnologías en razón de causales estructurales que, a partir de políticas públicas, locales y supranacionales, sumado al compromiso del sector privado se pretende reducir.

16 Disponible en https://www.uktech.news/other_news/bridging-the-fintech-gender-gap-a-big-step-towards-financial-inclusion#:~:text=The%20fintech%20gender%20gap%20does%20not%20exist%20solely.for%20more%20than%2050%25%20of%20the%20general%20population,acceso el 22-06-2022.

17 «Women are generally more risk-averse Studies agree that women are generally more risk-averse. Risk aversion may prevent adoption of new technologies, even when those technologies have demonstrable benefits.

One arena where risk aversion differences are demonstrably playing out is cryptocurrency. Although there has been an explosion of cryptocurrency market participation in the past several years, it remains a highly volatile investment in addition to being largely unregulated. So it should not be surprising that only around 15% of bitcoin investors are women.

For many women, fintech applications may similarly not have sufficient indicia of safety to overcome their risk aversion.

Women may have more concerns about data privacy.

The BIS study suggests a possible correlation between gender-based data privacy concerns and lack of fintech adoption, although it draws no specific conclusion. Men and women do approach data privacy differently, and women have valid specific concerns about disclosure of private information, including stalking and gender-based violence.

Do those concerns translate into an actual decision not to use financial products that require personal information? The jury is out, but it is certainly an issue fintechs should consider when developing new products and services.

Women may want to deal with women-led fintech companies.

The fintech gender gap does not exist solely with respect to use of fintech products and services. It is well-known that a glaring gender gap also exists inside the halls and boardrooms of fintech companies, with only 17% of total U.S. fintech organizations having female founders, while women account for more than 50% of the general population. And according to the 2019 Inclusive Fintech 50, the phenomenon is global, as women led less than 20% of fintechs in every region of the world, and less than 10% in Latin America and the Middle East.

As long as women consider fintech a "by men, for men" industry, financial inclusion may remain an elusive goal». Disponible en <https://www.bis.org/publ/work931.pdf,acceso el 22-06-2022>.

En 2015, la Organización de Naciones Unidas –en adelante, ONU– estableció el Día Internacional de las Mujeres y las Niñas en la Ciencia, el 11 de febrero, para concienciar sobre la importancia de diversificar la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas –en adelante, CTIM– y de eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres y las niñas acceder a estas disciplinas.

Recordemos que entre los Objetivos de Desarrollo Sostenibles –en adelante, ODS– consensuado por ONU en el 2015 se destacan los siguientes: Objetivo N.º 5 sobre Igualdad de género, Objetivo N.º 8 sobre Trabajo decente y crecimiento económico, y Objetivo N.º 10 sobre Reducción de desigualdades¹⁹. En este camino, la ONU, acompañada por ONU Mujeres, ha fijado una serie de metas para el cumplimiento de la agenda de género que espera tener resultados positivos para 2030:

«5.a Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales

5.b Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres»²⁰.

En el ámbito local, respecto a la Brecha de género en Fintech, María Laura Palacios, vicepresidenta de la Cámara de la Industria Argentina del Software²¹ –en adelante, CESSI–, reconoce en su perfil de LinkedIn que a la hora de co-fundar el programa Club de Chicas Programadoras entendió con su grupo de trabajo «que no son suficientes las chicas que eligen formarse en IT...»²². La falta de formación de mujeres niñas, adolescentes y adultas en Argentina, como parte de América Latina, en cualquier ámbito vinculado a la tecnología no es la única causa de la brecha de género que existe en relación al universo de las criptomonedas. Las mujeres tienen menos representación en la formación en tecnología, en el consumo de tecnología, en el uso de tecnología y, en el ámbito financiero, esta multicausalidad se replica. Según una nota de periodismo especializado de la CNBC, la brecha de género en el ámbito cripto excede por mucho la brecha existente en inversiones tradicionales como acciones de bolsa, ETF´s, bonos, fondos comunes de inversión y bienes raíces²³. Esta situación alertaba a los periodistas del 30-08-2021 en el sentido de que las criptomonedas estables se promueven como un espacio y un método democratizador e inclusivo al ser un espacio novedoso y alternativo a las formas de inversión tradicionales vinculadas a las esferas reguladas de la economía.

Personalmente, adscribí hasta el 2015 a una perspectiva optimista de la problemática del «género digital» en los países en desarrollo, donde se sostuvo hasta entonces, que una vez derribada la barrera de acceso a internet, las mujeres podrían lograr un matrimonio exitoso con la tecnología y mejorar su calidad de vida familiar, personal y comunitaria; entendiéndose que una de las claves era la posibilidad del acceso a la educación on line, focalizada especialmente en los países que tienen baja participación de la mujer en el ámbito de lo público, es decir, fuera del hogar. Varios estudios empíricos confirmaban claramente que la significativa baja participación de las mujeres en la tecnología estaba estrechamente relacionada hacia el rol de la mujer en la sociedad²⁴. El acceso a internet hasta ese momento representaba una luz de esperanza al conciliar la respuesta a un problema estructural material en diálogo con una problemática cultural²⁵.

Podía entenderse que, al estar inmersos en un capitalismo de consumo por condiciones propias del sistema productivo, el avance tecnológico podía suponer un cambio en las estructuras tradicionales que permitiría la democratización del conocimiento informático y el consecuente aumento de la participación de las mujeres en el ámbito Tech. Sin embargo, la situación de la brecha digital de género resulta mucho más profunda, compleja y pluricausal. La gobernanza en internet tiene un paralelismo implícito con la gobernanza global y deja de manifiesto que existe una muy compleja trama de interdependencias y vulnerabilidades²⁶.

18 «How big is the fintech gender gap? First up, the hard numbers. The recent BIS working paper concludes that only 21% of women currently use fintech as compared to 29% of men. This statistic is consistent with studies that show that the vast majority of fintech clients are male», disponible en <https://www.bis.org/publ/work931.pdf>, acceso el 22-06-2022.

19 Disponible <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>, acceso el 22-06-2022.

20 Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>, acceso 22-06-2022.

21 <https://cessi.org.ar/>.

22 Sigue la descripción del perfil en estos términos: «Buscamos motivarlas desde edades tempranas, transmitirles entusiasmo por la tecnología y el valor transformador que tiene en todos los aspectos de la vida. Les mostramos y enseñamos de una manera lúdica que la tecnología es para todos y que puede ser su futura profesión si les gusta, y si no, lo aprendido con seguridad les servirá para otras actividades en sus vidas», disponible en <https://www.linkedin.com/in/maria-laura-palacios/>, acceso 01-07-2022.

23 Cfr. <https://www.cnbc.com/2021/08/30/cryptocurrency-has-a-big-gender-problem.html>, acceso 26-06-2022.

24 Cfr. ANTONIO, Amy y TUFFLEY, David, «The Gender Digital Divide in Developing Countries», *Future Internet*, 6, N° 4, 2014, pp. 673-687, disponible en <https://doi.org/10.3390/fi6040673>, acceso 26-06-2022.

25 En este sentido ver programa estatal argentino «Conectar igualdad», algunos programas financiados por ENACOM e internet subsidiado vía ARSAT. En el período 2005-2015 hubo programas de conectividad y desarrollo tecnológico para facilitar el acceso a internet a nivel provincial, vgr. Prov. de San Luis.

26 Cfr. BELING, Adrián y VANHUST, Julien, «Introducción», en BELING, Adrián y VANHUST, Julien (coords.), *Desarrollo Non Sancto: la religión como actor emergente en el debate global sobre el futuro del planeta*, Ciudad de México, Siglo XXI Editores, 2019, pp. 19-48.

Un estudio realizado por Sonja Sperber del Departamento de Estrategia e Innovación de la Universidad de Viena sobre Economía y Negocios, analiza la autorreferencia masculina en los términos de fuerza normativa de la teoría de Jellinek en la Tecnología de la Información –en adelante, IT–. Para Sperber, el ámbito digital está tan masculinizado que genera un efecto de normativización y soberanía del territorio digital. Internet es de, por y para los hombres hetero-cis-normativos. Esta normativización práctica genera un efecto psicoemocional tanto en hombres como en mujeres²⁷. Es decir, las IT están plagadas por un masivo y persistente desbalance de género. El dominio masculino no es un fenómeno nuevo en las IT dado que numerosos estudios de los últimos 10 años indican que la baja representatividad de mujeres en IT sigue siendo omnipresente desde la educación hasta los negocios, desde los estudios especializados hasta los gigantes de internet. Según los datos de Crunchbase citados en varios papers sólo el 17% de las IT Start Up´s tienen mujeres en sus equipos de trabajo y sólo el 8% tienen mujeres en puestos vinculados a la vida de los negocios. Los Unicornios fundados por mujeres son raros y se debe tener presente el hecho de que todos los gigantes IT de internet fueron fundados por hombres, por ejemplo, Google, Facebook, Apple, Twitter, Uber, Airbnb, eBay, entre otros. Esta situación es realmente preocupante ya que la industria IT es la última promesa del desarrollo moderno sostenido y sustentable para el crecimiento económico en los países no desarrollados –como el nuestro– lo que precariza, aún más, la situación de las mujeres y sus posibilidades de acceso al consumo y al bienestar²⁸.

Un trabajo realizado por el Centro para la Inclusión Financiera –Center for Financial Inclusion– de agosto 2020, descrito como un think tank independiente de coparticipación global, indica que las mujeres están particularmente no representadas en las fintechs en ciertas regiones tales como medio oriente y norte de África²⁹. En estas dos regiones la participación de mujeres es casi nula, mientras que en América Latina y el Caribe, y África Subsahariana, los estándares de representatividad son marginales, muy bajos, no llegan al 15 y 11% de representatividad, respectivamente. Según este estudio una fundadora fintech subsahariana explicó que por las muchas barreras con las que se encuentran las mujeres en estas regiones, terminan trabajando en empresas fundadas por varones. Este sería uno de los mayores retos del liderazgo del fintech. Es importante entender cuál es el contexto de representatividad de las mujeres en la fuerza de trabajo de las empresas fintechs y de servicios financieros. Los servicios financieros tienen una larga tradición de dominio masculino, con lo cual, es necesario observar que no es que las mujeres, cuando finalmente logran ingresar, «están mejor» o «trabajan más aliviadas» en los espacios IT, fintechs o de servicios financieros, ya que sus roles están vinculados a la limpieza, la asistencia, a la atención al público, y al marketing, a diferencia de los hombres que cumplen sus tareas en las áreas de estrategia e innovación. Según cifras del Foro Económico Mundial del 2018³⁰, las mujeres representan alrededor del 26% de los trabajadores en la industria del manejo de datos e Inteligencia Artificial, el 15% de los trabajos de ingeniería y el 12 % de la mano de obra del almacenamiento remoto de información –cloud computing– mientras que las mujeres son más del 40% en marketing, 37% en ventas y 35% en el desarrollo del producto. Se enfatiza que no es un secreto que las mujeres, particularmente las de color, están dramáticamente poco representadas en los programas educativos de posgrado como los MBA´s vinculados a la industria de servicios financieros. Si bien se observa que poco a poco van aumentando las aplicaciones de mujeres en la formación de posgrado vinculado a IT, fintech y servicios financieros, la realidad demuestra que las normas y los valores socioculturales pueden influenciar las decisiones de las mujeres a atender este tipo de formación³¹. En este sentido, hay varios programas que intentan reclutar y acompañar a mujeres jóvenes en países periféricos, para ingresar a la industria

IT como el caso argentino del programa «Club de Chicas Programadoras»³² o en otras partes del mundo «Girls who Code»³³ y «Girls in Tech»³⁴.

Desde el punto de vista del consumo, existe una enorme brecha de género referido a los servicios ofrecidos por las fintechs. En los datos desagregados de compañías financieras se revela que solamente el 36% del consumo es femenino. Probablemente no sorprende que el consumo de fintech sea bajo en las mujeres, más aún, si entendemos que, en las economías en desarrollo, las mujeres tienen menos acceso a una propia cuenta bancaria incluso al acceso a un teléfono celular. La brecha digital es mucha más profunda en ciertas regiones del sur de Asia y del Medio Oriente³⁵.

27 Cfr. SPERBER, Sonja y LINDER, Christian, «Gender Bias in IT Entrepreneurship: The Self-Referential Role of Male Overrepresentation in Digital Businesses», European Journal of Information Systems, DOI: [10.1080/0960085X.2022.2075801](https://doi.org/10.1080/0960085X.2022.2075801), acceso 26-06-2022.

28 Cfr. idem.

29 Cfr. KHAN, Maha y RUH, Carrie, Stepping Up: Including Women in “Inclusive Fintech”, Agosto 2020, disponible en https://www.dcfintechweek.org/wp-content/uploads/2020/10/Khan_Maha_Stepping-Up-Including-Women_Fintech-DC-Week-v4.pdf, acceso 22-06-2022.

30 https://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2018.pdf, acceso 22-06-2022.

31 Cfr. KHAN y RUH, op. cit., p. 2.

32 <http://www.chicasprogramadoras.club/>

33 <https://girlswhocode.com/>

34 <https://girlsintech.org/about/>

35 Cfr. KHAN y RUH, op. cit., p. 6-7.

El mayor problema de las mujeres en el consumo de servicios financieros es la regulación legal de sus propios países que limitan su acceso, por ejemplo, normas que restringen su movilidad y su autonomía financiera delegándosela al asentimiento, consentimiento y representación de un familiar varón. Muchas mujeres no tienen acceso no solo a un teléfono celular sino también a los documentos que acreditan su identidad. Algunos gobiernos –vgr. India– subsidian el acceso de las mujeres a tener su propio teléfono celular³⁶. A pesar de muchísimos esfuerzos en otras partes del mundo, las barreras con las que se encuentran las mujeres para acceder a los servicios financieros necesitan ser revisadas, pues es imperioso reconocer que las mujeres no son un grupo homogéneo de segmento de consumo. Incluso, en la región noratlántica –de mayor desarrollo tecnológico como EUA y la región Schengen– la situación de las mujeres pobres y migrantes las colocan como consumidoras hipervulnerables.

Argentina ha avanzado en los últimos 20 años a paso lento, a veces muy lento, pero constante en lo que va de este siglo, especialmente en los últimos diez años y -en gran parte- motorizado por movimientos sociales y culturales como el «Ni una menos» o el «Me too» en fortalecer la agenda jurídica de temáticas vinculadas a las desigualdades estructurales entre hombre y mujeres, lo que ha colaborado con la agenda de géneros no binarios, frente a una amplia diversidad de situaciones, entendiendo que en nuestro país el desarrollo histórico del ordenamiento jurídico delata tres asimetrías ineludibles:

- 1) Una asimetría ontológica
- 2) Una asimetría ciudadana
- 3) Una asimetría estructural

LA ASIMETRÍA JURÍDICA ONTOLÓGICA.

Si nos remontamos a la tradición jurídica argentina, ésta reconoce sus fuentes en la cultura occidental, luego en el derecho romano, pasando por el derecho hispánico y finalmente, a principios del siglo XIX, la coexistencia de todos esos plexos jurídicos con el desarrollo de lo que se conoce como «Derecho Patrio» y luego de la consolidación del Estado Moderno Argentino en 1880 con la federalización de la Ciudad de Buenos Aires como Capital de la República Argentina y la plena adhesión de parte de las provincias existentes en ese momento al texto constitucional de 1853, comienza el «Derecho Argentino».

En todos los antecedentes normativos anteriores a 1880, la mujer es considerada un ser inferior dentro de la «raza humana» y tiene un fin estrictamente reproductivo y de provisión de alivio sexual hacia el sujeto varón. Así, las mujeres serán hijas, esposas, madres, viudas o prostitutas. Siempre «alieni iuris» nunca «Persona» en el sentido hegeliano de la palabra como «sujeto de derecho». La mujer será entonces, más que nada, un «Objeto de Derecho».

La Revolución Francesa y la Revolución Industrial que fueron el caldo de cultivo del cambio del capitalismo más profundo de los últimos siglos y que fomentó la codificación y el sistema normativo de los estados modernos o estados-nación como los conocemos, no mejoró la situación ontológica de la mujer, muy a pesar de los movimientos feministas de la modernidad o de diversos reclamos u observaciones en ese sentido. La mujer obtendrá libertades o prerrogativas en tanto es considerada un «recurso» que otro varón va a poder administrar en su patrimonio. Se educará, se formará, o no lo hará en tanto sea útil o no-útil como recurso. Este fenómeno es aplicable transversalmente a las tres clases sociales que va a acarrear el sistema productivo capitalista.

Es preciso recordar que en el desarrollo del siglo XIX y XX, se refuerza la idea desde los estados nación, de regular todo lo que tenga que ver con el sujeto mujer en tanto se corresponda con el planeamiento de las políticas demográficas. Si se requieren soldados y/o mano de obra masculina, se fomentarán los matrimonios heterosexuales, la reproducción, se limitarán las medidas anticonceptivas, etc. Este tipo de argumentación es la que ha retomado la Suprema Corte de Estados Unidos como lo hemos mencionado.

ASIMETRÍA JURÍDICA CIUDADANA.

La propuesta de la mujer de salir de la pobreza mediante su incorporación al mercado laboral quedó absolutamente esclarecida desde la publicación de «El segundo sexo» de Simone de Beauvoir en 1949 y que es citado en este trabajo. Sin embargo, en Argentina, la idea fue ejecutada por medio de la creación de la Dirección de Asuntos de la Mujer en 1944. Esta repartición tuvo como eje central la necesidad imperiosa de colocar en cabeza de la mujer el manejo de sus propios activos. De ese modo, desde mediados del siglo XX, en Argentina, vamos a conocer a este fenómeno como el sintagma de «mujer trabajadora».

36 Cfr. Ídem

La mujer trabajadora era aquella que no dependía de ningún varón para el mantenimiento del hogar. Por lo tanto, se encontraba disociada de la figura de hija o esposa. Sin embargo, esta figura estará asociada a la pobreza, pues una mujer de clase social más acomodada, se vería mal que trabajase o que trabajase y no se dedicará a tener una familia nuclear constituida según las lógicas sociales. Esta lógica igualmente se vería reforzada por la normativa vigente del Código de Vélez.

En Argentina la mujer accede a un primer intento de simetría ontológica ciudadana a través de la ley 13.010 de «Derechos civiles de la mujer» en el año 1947. Esta normativa permitió a las mujeres argentinas y a las mujeres naturalizadas argentinas el derecho a elegir y ser elegidas como representantes del pueblo en un pleno acceso a la ciudadanía. Esta normativa generó muchísima resistencia social, a tal nivel que en la reforma constitucional de 1949 no se menciona explícitamente a la mujer³⁷ como sujeto de derecho especial –como sí a la ancianidad o a los trabajadores–, sino que se la entenderá incluida³⁸ en los nuevos derechos económicos, sociales y culturales en una hermenéutica del derecho social constitucional argentino al que se había llegado recién en la posguerra.

Si bien la llegada de las mujeres al congreso argentino permitió la sanción de leyes de gran impacto emocional, como la supresión de las categorías de hijos, el divorcio vincular o la regulación de las casas de tolerancia en el año 1954; cuestiones que se suman a las causas de la caída del peronismo y su ruptura con la Iglesia Católica y el sector más conservador de las Fuerzas Armadas. Así la respuesta social y política conservadora limitó la participación de la mujer en la política y la economía durante el resto del siglo XX. La reforma constitucional de 1957 que se retrotrae al texto constitucional de 1853, como bien sugiere el verbo, retrasó las posibilidades de acceso pleno a la ciudadanía del sujeto jurídico Mujer, en lugar de potenciarlo.

Los fallos de la CSJN del período 1956-1994 sugieren que el rol fundamental de la mujer en la sociedad es la reproducción y que cualquier acto en disonancia con esta concepción pone –potencialmente– en riesgo la estructura familiar. En esta misma línea, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en 1910, había corregido un fallo denegatorio del ejercicio de la abogacía a María Angélica Barreda, primera abogada argentina³⁹. En la disidencia del fallo se pueden observar algunos criterios teleológicos e históricos mencionados que rozan con los ánimos del fallo «Dobbs v. Jackson»⁴⁰, del pasado 24 de junio, aunque resulte increíble.

Luego, mediante la modificación del Código Civil con el Decreto-Ley 17.711, se crearon figuras como el abuso del derecho y la lesión subjetiva, emergentes de la idea de equidad. Estas figuras, si bien mantienen sus antecedentes en el Código Civil italiano, eran frutos de la jurisprudencia que resolvieron casos donde se involucraban a mujeres frente a la administración de los bienes que legalmente les correspondía, como también la posibilidad de administración de su propio dinero –ganado a partir de su trabajo– o de necesitar para cualquier tipo de acto de disposición el asentimiento marital. Cosas que han ido cambiando y mejorando en favor de una libertad de la mujer hacia la administración de sus activos, pero que culturalmente, la deja fuera del manejo del dinero y le hace entender muchísimas veces, salvo excepciones, que la bolsa de valores

–«la timba financiera», «la bicicleta financiera», «los rulos financieros»– y el ámbito de las «inversiones» son cosas de varones o de personas altamente capacitadas y especializadas⁴¹.

Esta concepción genera y refuerza el denominado síndrome de la impostora que consiste en ser incapaz de internalizar los logros, transitando un período de miedo de ser descubierto como un fraude. Ello merma la autoestima de la mujer y, en el caso, provoca una gran desconfianza y desesperación a la hora de mantener el valor de los propios ahorros. Si la mujer viene trabajando, entendemos que aquella no va a tener una ayuda externa ni un respaldo familiar ni de su círculo de confianza. Por eso, nos resulta interesante observar en las redes sociales, la proliferación de cursos hecho por mujeres para mujeres destinado al manejo de sus activos, por ejemplo, ver los siguientes perfiles de Instagram @mujer_financiera⁴², @luliinvierte⁴³ y @feminanzas_⁴⁴.

En este camino, el curso dictado por Florencia Feijoo (@florfeijo) –política comunicadora de temas del feminismo– llamado «De propiedad a propietarias» fue presentado últimamente en el Centro Cultural Konex, a esta sala llena⁴⁵. Ello muestra la gran necesidad de satisfacer alguna respuesta a la problemática detectada.

37 Ver VITA, Leticia y LOBATO, Julieta, «"Elevar nuestra voz a los constituyentes": las peticiones de mujeres ante la reforma constitucional de 1949», Pasado Abierto [En línea], 7.13, 2021, disponible en [https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/pasadoabierto/rt/captureCite/4292/0/MlaCitationPlugin.acceso 04/07/2022](https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/pasadoabierto/rt/captureCite/4292/0/MlaCitationPlugin.acceso%2004/07/2022).

38 «Somos ciudadanos de la Nación y sólo los miopes pueden pretender que nueva Carta Magna hable específicamente de las mujeres al referirse a la ciudadanía y sus derechos naturales, cuando la ciudadanía es una e indivisible e involucra por igual a mujeres y hombres argentinos». PERÓN, Eva, Discursos Completos 1949-1952, Tomo II, HURST, Carlos (ed.), 1º ed., Junín, 2004, p. 21-23.

39 Ver SCJBA, Tomo XIII - Sexta Serie, B.N. 50.566, pp. 422 y ss.

40 U.S.S.C., Dobbs v. Jackson Women's Health Organization, 597 US (2022).

41 PRIMACK, Dan, Bitcoin conference ends at a strip club, Axios, disponible en <https://www.axios.com/2018/01/26/bitcoin-conference-stripclub-1516983254>, acceso 22-06-2022.

42 https://www.instagram.com/mujer_financiera/?igshid=YmMyMTA2M2Y=, acceso 22-06-2022.

43 <https://instagram.com/luliinvierte?igshid=YmMyMTA2M2Y=>, acceso 22-06-2022.

44 https://instagram.com/feminanzas_?igshid=YmMyMTA2M2Y=, acceso 22-06-2022.

45 <https://entradas.cckonex.org/event/de-propiedad-a-propietarias-por-maria-florencia-feijo-mujeres-y-poder-una-relacion-desigua>, acceso 22-06-2022.

También hay otros actores, como ONU mujeres⁴⁶ o como el perfil de Instagram @mujeresquenofuerontapa que presentan el testimonio mujeres seguidoras –de sectores populares y clase media– con acceso a herramientas digitales –a un celular, entre otros– de conexión a internet para poder manejar sus ingresos.

Estos ejemplos muestran, entonces, la existencia de una necesidad. Y donde hay una necesidad y una derecha. O bueno, si bien el vicepresidente de la Corte entiende que no porque los recursos no alcanzan, esto nos deja abierta la puerta a sospechar que la democratización digital es un espacio que va igual que la democracia en general, a costarle caro a la mujer poder acceder en pleno a una ciudadanía digital integral.

Luego de la Reforma Constitucional de 1994 y a través de una derivación normativa, se entenderá por interpretación doctrinaria y jurisprudencial que Argentina operativiza en su territorio de la Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer –en adelante, CEDAW–.

A partir de la idea de operatividad de los instrumentos internacionales de DDHH referidos en el Art. 75, inc. 22; se han dictado leyes en la línea de la discriminación positiva como la Ley de Cupo; se incorporó al Código Penal la figura del Femicidio, la derogación del delito adulterio, se sancionó el Código Civil y comercial en 2015; se dictó la ley de identidad de género, y otras medidas de tenor previsional –como la jubilación de amas de casa–; la protección de la violencia contra la mujer, y finalmente la paridad de género electoral; la Interrupción Voluntaria del embarazo y la ley de los Mil días como un complemento de la anterior. Entendiendo que la libertad de la mujer o sujeto gestante implica la posibilidad de gestionar el momento de una eventual maternidad en acompañamiento de la sociedad.

Hasta aquí podríamos resumir que, al menos en el ámbito del derecho público argentino, la mujer va mutando de Objeto a sujeto, atravesando la senda de las categorías: «Mujer Trabajadora», «Ciudadana» y «Sujeto pleno de Derechos».

Sin embargo, cuando desde el Estado se quiso avanzar en el ámbito del capital privado, la Resolución N.º 34/2020 de la Inspección General de Justicia que exigía la paridad de género en los órganos de gobierno societarios, generó un rechazo inmediato, declarándose su inconstitucionalidad a partir del planeo de la Fundación liberal «Apolo». De esta manera, avanzado el siglo XXI, Argentina, con su flamante y atrocemente criticado «Ministerio de la Mujer y...» se enrola en la lista de países «Formalmente Igualitarios»; es decir, países en los que su normativa jurídica sugiere que habría una simetría ontológica y ciudadana entre hombres, mujeres y diversidades; pero que de hecho no la hay, y se requiere la intervención positiva del Estado y de la sociedad civil para acceder a una precarizada e incipiente simetría entre los géneros a la hora de operativizar sus derechos presumiblemente operativos.

ASIMETRÍA ESTRUCTURAL.

En la estructura de dominación actual⁴⁷, conforme el avance del neoliberalismo económico; el sistema productivo capitalista que ha logrado imponerse globalmente desde 1989, es estrictamente patriarcal: la mujer no puede acceder a una igualdad material con el hombre. Las sociedades serán más o menos patriarcales, pudiéndolas dividir en sociedades con “Patriarcados por coacción” o sociedades con “patriarcados del consentimiento”. En estas últimas sociedades, que en general se presentan formal y jurídicamente igualitarias, a través de las diferencias económicas o culturales, las mujeres consienten pasiva o activamente las situaciones que las someten a una cualidad ontológica inferior. A este fenómeno la filósofa Ana de Miguel Álvarez lo ha denominado «Neoliberalismo Sexual»⁴⁸.

La anulación del fallo «Roe vs. Wade»⁴⁹ ha dejado en claro para el bloque noratlántico y todas sus dependencias coloniales financieras, dos puntos principales a través sus argumentos: primero la exaltación de una moral conservadora a partir de la cual el sujeto ontológico mujer es madre antes que sujeto jurídico, con lo cual la categoría función social «madre» es superior a la categoría mujer, en tanto persona pasible de adquirir derecho y contraer obligaciones. Por otro lado, el análisis que hace el voto de la mayoría de la Corte federal de EUA respecto a la Enmienda XIV para los derechos expresamente no mencionados en la constitución, dejan sobre la mesa que se realizará en un sentido hegemónico, un análisis del derecho de matiz positivista

46 <https://www.unwomen.org/es>.

47 Ver más DEL PERCÍO, Enrique, 2020, *Tiempos Modernos: Edición Hipermedia*. LOHLÉ, María Soledad (ed.), 2a. ed. es., Beccar, Poliedro Editorial de la Universidad de San Isidro.

48 DE MIGUEL, Ana, *Neoliberalismo sexual: el mito de la libre elección*, 14ª ed., Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia, 2020.

49 U.S.S.C., *Roe v. Wade*, 410 U.S. 113 (1973).

muy alejada de una hermenéutica de los derechos humanos. La peligrosidad de la argumentación de la Corte radica en el seguimiento atento que realizan los tribunales superiores del mundo occidentalizado, especialmente en Latinoamérica, de sus «precedentes jurisprudenciales» citándoles y considerándolos –permanentemente– a través de la analogía y otras de formas de razonar el derecho y finalmente aplicarlo a los tribunales locales y regionales.

«Sostenemos que Roe y Casey deben ser anulados. La Constitución no hace referencia al aborto, y dicho derecho no está protegido implícitamente por ninguna disposición constitucional, incluida aquella en la que ahora se basan principalmente los defensores de Roe y Casey: la Cláusula del Debido Proceso de la Decimocuarta Enmienda. Esa disposición se ha sostenido para garantizar algunos derechos que no se mencionan en la Constitución, pero tal derecho debe estar “profundamente arraigado en la historia y tradición de esta Nación” e “implícito en el concepto de libertad ordenada”. Washington v. Glucksberg, 521 US 702, 721 (1997)»⁵⁰.

Este sería, sin dudas, un golpe certero para los amantes de la desregulación estatal en defensa de sus libertades, excepto que el voto de la mayoría de la US sólo se aplica a la libertad de las mujeres a abortar y aclara -específicamente- que queda garantizado el legítimo derecho a portar armas de fuego. En términos del voto en disidencia: Pareciera que en 2022 a las mujeres no se las considera como seres humanos, y se las considera como sujetos de menor categoría jurídica.

Todos los ámbitos de la libertad, sea cual fuere, debieran estar especialmente regulados por leyes legítimas emanadas de órganos competentes; ya sea de los cuerpos, ya sea en internet.

En el reciente fallo norteamericano es interesante el análisis que realiza sobre la libertad, pero aplicada específicamente a tema del aborto; lo cual es señalado por la minoría en cuanto al impacto regional que esa decisión va a implicar, incluso en la libertad de expresión y el derecho a la libre circulación de personas y mercancías⁵¹.

Entiéndase bien: las consecuencias del fallo de la Corte Norteamericana pueden ser –son y serán– catastróficas en cuanto a las consecuencias jurídicas que puede acarrear no solo en ese país, sino por su imposición hermenéutica a otros países en las regulaciones que atinentes a la participación de la mujer en la vida social, económica, política y cultural y el ámbito de las «nuevas tecnologías» no es ajeno a esta terrible exclusión. Ninguna de las alumnas de este curso podría estar analizando el impacto de las criptomonedas en los diversos aspectos de la vida jurídica de una regulación local, si no hubiera podido decidir sobre su propio proyecto de vida. Muchas mujeres no podrán hacerlo.

«As long as women consider fintech a “by men, for men” industry, financial inclusion may remain an elusive goal»⁵².

6. ¿POR QUÉ LA BRECHA DE GÉNERO EN EL ACCESO A LA TECNOLOGÍA NO ES UN PROBLEMA NUEVO PESE A QUE LA TECNOLOGÍA ES MÁS NOVEDOSA?

La respuesta a este interrogante parecería provenir de los últimos trabajos desarrollados en las ciencias sociales donde se plantea que el concepto de postmodernidad habría pasado de moda y que en realidad nuestras disciplinas continúan inmersas en la idea de un progreso indefinido basado en la ciencia sin interrupciones desde Copérnico. En realidad, estaríamos frente a una promesa de desarrollo humano a la cual es imprescindible que un sector quede postergado frente a otro. En este sentido, Lang propone «una interculturalidad crítica» frente a las violencias epistemológicas que acarrearán la idea de progreso, idea que resulta perversa frente a un horizonte (de modo de vida imperial) al que es imposible que lleguen los países periféricos. La noción de vida imperial implica que existe un exterior colonial de donde se extraen recursos limitados y se reducen costos. Entonces, la promesa de desarrollo para los países en desarrollo, subdesarrollados o en vía de desarrollo, no es realmente posible si el horizonte es lograr el nivel de consumo y bienestar de la vida imperial, puesto que exige necesariamente explotar una otredad: racial, sexual, generacional, etcétera. Este modo de vida (desarrollado) sólo puede sostenerse en detrimento de otros. Ello supone una crisis civilizatoria económica de nuestras formas de vida que dialogan con la escasez de los recursos existentes⁵³.

50 DEL PERCIO, Enrique, 2020, *Tiempos Modernos: Edición Hipermedia*. LOHLÉ, María Soledad (ed.), 2a. ed. es., Beccar, Poliedro Editorial de la Universidad de San Isidro.), párr. 9.

51 «With sorrow –for this Court, but more, for the many millions of American women who have today lost a fundamental constitutional protection– we dissent», U.S.S.C., *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization*, 597 U.S., (2022), dissenting, p. 60.

52 Disponible en https://www.uktech.news/other_news/bridging-the-fintech-gender-gap-a-big-step-towards-financial-inclusion#:~:text=The%20fintech%20gender%20gap%20does%20not%20exist%20solely,for%20more%20than%2050%25%20of%20the%20general%20population,acceso el 22-06-2022.

53 Cfr. LANG, Miriam, «Justicia social y crisis civilizatoria. Pistas para repensar la erradicación de la pobreza a partir de la sostenibilidad y la interculturalidad», en BELING, Adrián y VANHUST, Julien (coords.), *Desarrollo Non Sancto: la religión como actor emergente en el debate global sobre el futuro del planeta*, Ciudad de México, Siglo XXI Editores, 2019, pp. 78-122.

Así, después de 1945, se remarca que las ciencias sociales han tomado de la Geología el concepto de Antropoceno⁵⁴ como una nueva etapa geológica. Este período en el que estamos transitando como humanidad se caracteriza por los grandes deterioros en las capas geológicas, semejante a la última glaciación, producto de los avances tecnológicos; el consumo agresivo y una actitud depredatoria a gran escala de los recursos naturales.

El ecologismo impactó fuertemente en las ciencias sociales y naturales. Incluso para la década del 70, los Estados incorporan en sus políticas públicas la protección del medio ambiente⁵⁵. Así surge la visión de la promoción estatal de los estados ambientalistas. Muchos teóricos se preguntan cuándo realmente pasaremos de estados ambientalistas a estados efectivamente verdes. Es decir, de que haya una transformación en el modelo de producción que permita resguardar los recursos naturales.

Hausknost nos habla del techo de cristal ambiental como la situación del medio ambiente vinculada a las políticas públicas. Aquí, significa que si el Estado profundiza el avance tecnológico a favor del sistema de extracción y de combustibles fósiles es casi imposible de romper el techo de cristal que se autoconstruye. Tomando este mismo -triste- ejemplo de Hausknost, podemos entender que la problemática de género es tan estructural, que si no hay un cambio radical del sistema productivo general a nivel global –un cambio cultural en términos weberianos del estado westfaliano y material en términos marxistas– nunca se logrará romper el techo de cristal de género ni el ambiental; pues responden a la misma lógica estructural. Para ello es necesario un diálogo entre todas las escuelas epistemológicas entendiéndolas como discursos. Este diálogo tiene que discutirse en mesas abiertamente en la academia que reconozcan las diversidades y situacionalidades que aún no están resueltas y se siguen debatiendo⁵⁶.

Uno de los principales argumentos a la hora defender el uso de las criptomonedas son sus ventajas a la luz del progreso tecnológico, el cual no debe ser asfixiado o limitado. La rentabilidad financiera se reduce a una elitista esfera expertocrática que cuenta con un excelente equipo de marketing para un progreso que no es realmente democratizable. Este sesgo de progreso reproduce las diferencias estructurales en el esquema de dominación⁵⁷ las cuales, naturalmente incluye como factor la explotación de recursos naturales. Ahora ello, bajo los adjetivos de sustentabilidad y sostenibilidad del avance científico, amplifica la brecha de clase y de género, pues, las mujeres de los países periféricos forman parte de la población más pobre del planeta.

La criptominería está directamente ligada a esta promesa de desarrollo sostenible y sustentable que afecta a este reparto de recursos ambientales y poniendo en riesgo espacios o reservas, como es el caso de Tierra del Fuego, que tiene gravísimos problemas de consumo eléctrico a raíz de las grandes empresas de criptominerías instaladas en la zona⁵⁸.

Respecto de la mujer y la brecha tecnológica, entendiendo que la mayoría de la población argentina es pobre y esa mayoría son mujeres. Y atendiendo a las consecuencias de la crisis, de los cuidados que ha quedado absolutamente a la vista. En este tercer año de pandemia es imposible aliviar la brecha digital si no hay formación digital disponible, libre, gratuita, laica y de calidad en el país para poder alfabetizar digitalmente a la población y sostener la promesa de desarrollo⁵⁹. Pero el conocimiento no deja de ser una situación que se debate, se discute y se comparte en espacios elitistas.

Más aún, en aquellos lugares condicionados por los monopolios de los medios de comunicación que, en definitiva, son el transporte en el que tienden a llegar la información a la multiplicidad de sectores. Por ejemplo, una mujer, en edad activa, del conurbano bonaerense difícilmente pueda acceder a revistas científicas indexadas y de primera línea global, dado que la limitación no es sólo idiomática –en general, en inglés– sino que tampoco sabe cómo leerlas; más allá que exista servicio de internet gratuito, libre y accesible, o pueda tener un dispositivo móvil de acceso a la red.

En este sentido, en la Revista de Sociología Histórica, dos autores de la Universidad Pública de Navarra hacen un relevamiento íntegro de los estudios que respecto de la temática de la modernidad. Aquí se afirma que la modernidad no ha muerto, sigue vivita y coleando, lo que ha fenecido es la idea de postmodernidad como algo que cambió en las lógicas de producción y en la estructura de consumo con la caída del Muro de Berlín. En rigor, en las universidades de los países más desarrollados se

54 Categoría expresada por el premio nobel Paul J. Crutzen. Véase en ZALASIEWICZ, Jan, WILLIAMS, Mark, SMITH, Alan, BARRY, Ti any L., COE, Angela L., BOWN, Paul R., BRENCHLEY, Patrick ... [et al], «Are We Now Living in the Anthropocene?», GSA Today, 18 (2), 2008, 4–8, <https://doi.org/10.1130/GSAT01802A.1>, acceso el 22-06-2022.

55 V. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 5 a 16 de junio de 1972, Estocolmo, disponible en <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>, acceso el 22-06-2022.

56 HAUSKNOST, Daniel, 2020, «The Environmental State and the Glass Ceiling of Transformation», Environmental Politics 29 (1): 17–37, disponible en <https://doi.org/10.1080/09644016.2019.1680062>, acceso el 22-06-2022.

57 Ver más DEL PERCIO, op. cit.; y BLÜHDORN, Ingolfur, «Sustaining the unsustainable: Symbolicpolitics and the politics of simulation», Environmental Politics, 16:2, 2007, 251–275, disponible en <http://dx.doi.org/10.1080/09644010701211759>, acceso el 22-06-2022.

58 Disponible en https://www.clarin.com/economia/criptomineria-pone-jaque-sistema-electrico-tierra-fuego_0_flsNQfWd_XG.html?code=I-Gi16ZramH1Je-Ed0henhlpIH9Vcl3EoiJV6an_zlAm0&state=ZDNkancudXlqMER0ald_yR3V0QlplOHVoekVzY0JyQUoHSn5sUjhXT0FTZQ, acceso 22-06-2022.

59 La Agenda Conectar 2030 dispone el Desarrollo de las TIC´s para acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, ver en <https://www.itu.int/es/mediacentre/backgrounders/Pages/connect-2030-agenda.aspx>, acceso 22-06-2022.

trabajan en dos grandes bloques, dos perspectivas referentes de este concepto de modernidad como espacio histórico productivo, en el cual nos estamos situando⁶⁰.

Por un lado, los autores que hablan de una modernidad singular como una modernidad que desde el siglo XVII y XVIII no se ha detenido, sino que se ha profundizado en sus perspectivas, incluyendo en las formas de gobierno, en los tipos de consumo, entre otros.

Por el otro lado, las ideas de las propuestas epistemológicas de modernidades múltiples cuyos conceptos se realizarían a partir de los trabajos de la sociología histórica, los trabajos de nacionalidades, los análisis de secularización, las nuevas perspectivas en materias de género, la idea de colonialidad y su impacto. Entiende que la modernización es algo que ha afectado a todo el globo, pero que tiene distintas maneras de vivenciarse en el mundo. Pues hay países puntuales que afectan a los temas que estamos trabajando, como China o la región latinoamericana, pues atraviesan la modernidad de una manera distinta a los países noratlánticos.

Ahí es donde retomamos a Ulrich Beck y su teoría de la sociedad del riesgo⁶¹. ¿De qué estábamos hablando cuando nos referimos a modernidad? ¿Cuál era la principal problemática de la modernidad?

No solamente acceder a la representación política, sino también acceder a la redistribución de la riqueza. El último problema de la modernidad es la redistribución del riesgo ambiental y una reducción del consumo (conforme la academia alemana). Sin embargo, en América Latina todavía estamos teniendo discusiones sobre la redistribución de la riqueza frente a la merma necesaria del consumo que exige la prevención de un colapso global. El problema es que en América Latina no hemos llegado a consumir ni a redistribuir la riqueza, así difícilmente podamos consumir menos, pero sí seamos extremadamente permeables a las promesas de desarrollo científico-tecnológico para solucionar la calidad de vida de los grandes grupos excluidos. Con lo cual el debate de las criptomonedas, su regulación y su profundización es un tema estrictamente moderno, por lo tanto, descartado del supuesto postmodernismo de la década de los 80 ´s del siglo pasado.

Es muy interesante rescatar el tema de la riqueza. En nuestros estados latinoamericanos nos seguimos manejando con el respaldo de monedas fiduciarias. En el caso particular argentino, el ahorro desde su ingreso al esquema neoliberal en la década del 70, como el resto del globo, hace que el respaldo del ahorro particular y minúsculo sea en USD. Con lo cual, lo que resulta atractivo de la posibilidad de incorporarse al mundo de las criptomonedas es tener un espacio –o medio estable– para efectivamente poder acceder a un ahorro en USD.

El objetivo teleológico no es ahorrar en bitcoins –por ejemplo– sino ahorrar efectivamente en USD. Lo atractivo de la tecnología de las criptomonedas es la posibilidad del exchange. Es ahí, en la regulación de los exchanges, donde entendemos que el consumo, el manejo y la administración de los criptoactivos deben ser de particular interés para la regulación del Estado.

En definitiva, toda esta problemática se entiende como algo que depende de la modernidad, donde los reclamos de redistribución de la riqueza, de democratización del conocimiento y de vida en paz, sigue siendo el Estado el único administrador de los recursos. Aquí, se advierte la imperiosa necesidad de la regulación de todo el sistema de criptoactivos como de exchange mediante la tributación, pues esta es una herramienta indispensable con la que cuenta el Estado a la hora de poder financiar la libertad de los ciudadanos, es decir, la libertad de poder ahorrar en estos activos y realizar una inversión pública en programas que aboguen hacia una reducción de la brecha tecnológica de género.

7. CONCLUSIÓN.

Atendiendo a lo considerado en el presente trabajo sobre la situacionalidad de las mujeres en la región latinoamericana y otros países periféricos, las criptomonedas (si continuaran existiendo adecuándose a las distintas regulaciones locales e internacionales) a las cuales fatalmente deberán someterse, solo pueden ser entendidas como una herramienta de inversión para aquellas mujeres que hayan podido romper los techos de cristales que oprimen sus cabezas en los ámbitos bursátiles, financieros hiperprofesionalizados e informados.

Sin un allanamiento del desarrollo de las criptomonedas a una regulación, al menos en el ámbito local, vinculada a una lógica tuitiva –como el derecho del consumo en Argentina– donde existan categorías escalonadas que puedan distinguir claramente entre grandes inversores y pequeñas consumidoras, la situación de la mujer continúa siendo de sujeto hipervulnerable –necesaria tutela jurídica– frente a este fenómeno.

60 PÉREZ AGOTE, José María y SANCHEZ CAPDEQUÍ, Celso, «De la modernidad a las modernidades múltiples: un debate inagotable», Sociología histórica, N.º 7, 2017.

61 V. BECK, Ulrich, La Sociedad Del Riesgo: Hacia Una Nueva Modernidad, NAVARRO, María Rosa – JIMÉNEZ, Jorge – BORRÁS, Daniel (trads.), Barcelona, Paidós, 1998.

BIBLIOGRAFÍA

- ANTONIO, Amy y TUFFLEY, David, «The Gender Digital Divide in Developing Countries», *Future Internet*, 6, N° 4, 2014, disponible en <https://doi.org/10.3390/fi6040673>.
- BEAUVOIR, Simon de, *El Segundo sexo*, 4ª. Ed., Lumen, 2018.
- BECK, Ulrich, *La Sociedad Del Riesgo: Hacia Una Nueva Modernidad*, NAVARRO, María Rosa – JIMÉNEZ, Jorge – BORRÁS, Daniel (trads.), Barcelona, Paidós, 1998.
- BELING, Adrián y VANHUST, Julien (coords.), *Desarrollo Non Sancto: la religión como actor emergente en el debate global sobre el futuro del planeta*, Ciudad de México, Siglo XXI Editores, 2019.
- BLÜHDORN, Ingolfur, «Sustaining the unsustainable: Symbolic politics and the politics of simulation», *Environmental Politics*, 16:2, 2007, disponible en <http://dx.doi.org/10.1080/09644010701211759>.
- DEL PERCIO, Enrique, 2020, *Tiempost Modernos: Edición Hipermedia*. LOHLÉ, María Soledad (ed.), 2a. ed. es., Beccar, Poliedro Editorial de la Universidad de San Isidro.
- DE MIGUEL, Ana, *Neoliberalismo sexual: el mito de la libre elección*, 14ª ED., Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia, 2020.
- FALIERO, Johanna C., *Criptomonedas: La nueva regulatoria del derecho informático*, 1º ed., Bs. As., Ad-Hoc, 2017.
- HAUSKNOST, Daniel, 2020, «The Environmental State and the Glass Ceiling of Transformation», *Environmental Politics*, 29 (1): 17–37, disponible en <https://doi.org/10.1080/09644016.2019.1680062>.
- KHAN, Maha y RUH, Carrie, *Stepping Up: Including Women in “Inclusive Fintech”*, Agosto 2020, disponible en https://www.dcfintechweek.org/wp-content/uploads/2020/10/Khan_Maha_Stepping-Up- Including-Women_Fintech-DC-Week-v4.pdf.
- LANG, Miriam, «Justicia social y crisis civilizatoria. Pistas para repensar la erradicación de la pobreza a partir de la sostenibilidad y la interculturalidad», en BELING, Adrián y VANHUST, Julien (coords.), *Desarrollo Non Sancto: la religión como actor emergente en el debate global sobre el futuro del planeta*, Ciudad de México, Siglo XXI Editores, 2019.
- PÉREZ AGOTE, José María y SANCHEZ CAPDEQUÍ, Celso, «De la modernidad a las modernidades múltiples: un debate inagotable», *Sociología histórica*, N.º 7, 2017.
- PRIMACK, Dan, *Bitcoin conference ends at a strip club*, *Axios*, disponible en <https://www.axios.com/2018/01/26/bitcoin-conference-stripclub-1516983254>.
- SPERBER, Sonja y LINDER, Christian, «Gender Bias in IT Entrepreneurship: The Self-Referential Role of Male Overrepresentation in Digital Businesses», *European Journal of Information Systems*, DOI: [10.1080/0960085X.2022.2075801](https://doi.org/10.1080/0960085X.2022.2075801).
- VITA, Leticia y LOBATO, Julieta, «“Elevar nuestra voz a los constituyentes”: las peticiones de mujeres ante la reforma constitucional de 1949», *Pasado Abierto [En línea]*, 7.13, 2021, disponible en <https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/pasadoabierto/rt/captureCite/4292/0/MlaCitationPlugin>.
- ZALASIEWICZ, Jan, WILLIAMS, Mark, SMITH, Alan, BARRY, Ti any L., COE, Angela L., BOWN, Paul R., BRENCHLEY, Patrick ... [et al], «Are We Now Living in the Anthropocene?», *GSA Today*, 18(2) , 2008, 4–8, <https://doi.org/10.1130/GSAT01802A.1>.

Enlaces

- <http://www.chicasprogramadoras.club/> <https://bitcoin.org/es/>. <https://cessi.org.ar/>.
- <https://eleconomista.com.ar/criptos/el-bcra-prohibe-bancos-vendan-criptomonedas-n52925>, <https://ethereum.org/es/>.
- <https://forkast.news/how-crypto-is-driving-diversity-and-gender-equality/>. <https://girlsintech.org/about/>
- <https://girlswhocode.com/> <https://simpsonizados.me/capitulo/los-simpson-31x13/>.
- <https://www.bcra.gob.ar/Noticias/alerta-sobre-riesgos-implicancias-criptoactivos.asp>, <https://www.bis.org/publ/work931.pdf>, <https://www.cronista.com/infotechnology/criptomonedas/explota-la-burbuja-de-criptomonedas-y-miles-de-monedas-se-van-a-ir-a-cero-cuales-van-a-caer/>, acceso 23-06-2022.
- <https://www.itu.int/es/mediacentre/backgrounders/Pages/connect-2030-agenda.aspx>.
- <https://www.lanacion.com.ar/economia/negocios/tecnologia-mujer-argentina-al-frente-nuevo-unicornio-nid2471553/>, acceso 24-06-2022.
- <https://www.linkedin.com/in/maria-laura-palacios/>, <https://www.linkedin.com/posts/cynthia-wu-hiring-us-head-of-sales-5a602617-in-the-extreme-market-volatility-the-robust-activity-6943602040501604352-7rJv>, acceso 23-06-2022.
- https://www.uktech.news/other_news/bridging-the-fintech-gender-gap-a-big-step-towards-financial-inclusion#:~:text=The%20fintech%20gender%20gap%20does%20not%20exist%20solely,for%20more%20than%2050%25%20of%20the%20general%20population
- https://www.uktech.news/other_news/bridging-the-fintech-gender-gap-a-big-step-towards-financial-inclusion#:~:text=The%20fintech%20gender%20gap%20does%20not%20ex

[ist%20solely,for%20more%20than%2050%25%20of%20the%20general%20population](#)
, acceso el 22-06-2022. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>, acceso el 22-06-2022.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>, acceso 22-06-2022.
https://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2018.pdf.

El acceso a la justicia es un derecho humano, como lo es el derecho a la educación, a la salud, al trabajo. Obstaculizar el acceso de las mujeres a la justicia es violatorio de los derechos humanos garantizados por la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos; es una forma de excluir a las mujeres del ejercicio de la ciudadanía. (Byrgin & Gherardi, 2008)

Este instituto forma parte de, y tiene sus orígenes en un movimiento intelectual e investigativo cuyo objetivo fue buscar opciones a las concepciones dogmático- formalistas del derecho (Cappeletti, 1993). Con los años se abordó en investigaciones feministas o desde una perspectiva de género, especialmente vinculadas a las violencias contra las mujeres en diferentes ámbitos y con el ingrediente de la interseccionalidad que tanto ha aportado al feminismo.

En este trabajo pretendo exponer, desde una mirada iusfeminista², un problema ya estudiado, pero en forma independiente: el acceso a la justicia de las mujeres, por un lado, y las mujeres privadas de la libertad específicamente por eventos obstétricos, por el otro.

“En la Argentina, a diferencia de lo que sucede con la historiografía sobre el delito y castigo para varones, la producción sobre delincuencia femenina ha sido exigua y aislada; hecho que en parte explica por qué la temática no ha logrado adquirir autonomía.” (Di Corleto, 2018, pág. 29)

A través de un estudio de caso de la provincia de Santiago del Estero que criminalizó a una joven³, sin recursos económicos, atribuyéndole el delito de abandono de persona agravado por el vínculo y por el resultado y que aún hoy sigue siendo juzgada penalmente, desarrollaré superficialmente - por la limitación requerida para esta ponencia-, el tratamiento jurisdiccional con uso del lenguaje jurídico tradicional, pero con una clara victimización institucional y anticipándome a las consideraciones finales, con una evidente negación a Paola del derecho de acceso a la justicia.

Los feminismos jurídicos también llamados Feminist Legal Theory, Feminist Legal Thought, feminist jurisprudence, es decir el pensamiento legal feminista o teoría legal feminista y que Malena Costa denomina “Feminismos jurídicos” en un sentido plural por la variedad de posturas y propuestas, caracterizadas por la polémica permanente, crítica y reflexiva y en movimiento como condición de vitalidad. (Costa, 2016, pág. 14). Desde esta posición política y teórica abordé este trabajo.

Por su parte, el análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventajas que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. (Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo, 2004). En este sentido es necesario reconocer que la realidad de las mujeres que delinquen no fue sustancialmente investigada, lo que es una muestra de la mirada discriminatoria y excluyente desde ese punto de vista: por el hecho de ser mujer, en conflicto con la ley penal

-no ya como víctima-, sus implicancias sociales, familiares y judiciales y finalmente y no menos importante, en la generalidad de los casos en situación de pobreza o marginalidad.

Los primeros aportes académicos provienen de estudios anglosajones dentro de la sociología jurídica, que llegaron a los debates penales en Argentina con una mirada que subrayaba la desigualdad estructural. (Di Corleto, 2018)

En ese contexto anglosajón, una de las primeras voces que instaló el tema fue la de Carol Smart. Como lo demostró en su trabajo, se acercó al campo del derecho para historizar los antecedentes de las concepciones de la criminalidad y postular cambios en el tratamiento de las mujeres en la justicia penal. (Smart, 1980).

1 Abogada- Sub Directora OGA DE GENERO, Poder Judicial de Santiago del Estero kariespindolapacheco@gmail.com

2 El iusfeminismo sostiene que la discriminación que afecta a las mujeres no puede abordarse con las herramientas tradicionales fundadas en la concepción de aplicación injusta de la norma, sino desde la conceptualización de la discriminación sistémica. El sistema de los derechos humanos, si bien ha tenido una inflexión importante en la concepción de discriminación de las mujeres desde la dictación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFD, también conocida por sus siglas en inglés: CEDAW), aún no logra configurar de un modo estructural una noción de discriminación que exprese la discriminación sistémica que afecta al sujeto mujeres (La discriminación estructural de género y su recepción sistémica en el sistema de derechos humanos Structural gender discrimination and its systemic understanding in the human rights system Claudia Iriarte Rivas NÚM. 14 (2018) PÁGS. 55-76 DOI 10.5354/0718-2279.2018.49168 RECIBIDO: 2/5/18 APROBADO: 12/7/18)

3 A quien llamaré Paola en protección a su derecho a la intimidad.

“Ser mujer y delinquir es un doble delito, el primero el jurídico y el segundo el social (...)”. (Miño & Rojas, 2012). Cuando una mujer comete un ilícito tiene más de un castigo, el legal, el social e incluso el familiar. Se le castiga por no cumplir con los roles y estereotipos socialmente asignados: ser madre, madre abnegada, esposa, esposa sumisa, mujer heterosexual, hija cariñosa y cualquier desobediencia que pueda pretender. Esa conducta se sanciona con mayor rigurosidad, muy diferente a la criminalización de los varones que tiene tolerancia y hasta se podría decir que, en ciertos casos, aceptación social y jurisdiccional.

Otra obra de la región, el clásico de Pat Carlen⁴ indagó sobre la identidad de las mujeres en la única cárcel de Escocia y en la que argumentó que el contacto de las mujeres con el sistema penal se vincula con su decisión de rebelarse frente al orden familiar, ya sea desobedeciendo o negándose al matrimonio o a la maternidad. (Lo resaltado me pertenece).

Esas características propias, convencieron a las autoras de la época sobre la necesidad de conceptualizar la criminalidad específicamente de las mujeres y proponer modificaciones al tratamiento de las mismas en la justicia penal.

En nuestro país, la producción sobre delincuencia femenina ha sido aislada y de menor significancia, destacándose algunas obras recientes como el estudio historiográfico de Di Corleto⁵, investigaciones cuanti-cualitativas y otras desde una perspectiva de género⁶.

En la provincia de Santiago del Estero no existen estudios en profundidad, y sólo se encuentran relevamientos de organismos del Estado Federal.⁷ En 2015 existían 28 internas alojadas en la Unidad Penitenciaria N° 2 de la provincia, de las cuales 21 (veintiuna) se encontraban imputadas por delitos contra las personas -18 (dieciocho) por homicidio con diferentes calificativas, 2 (dos) por promoción y facilitación de la prostitución, 1 (una) por abandono de persona agravado-, y 6 (seis) por delitos contra la propiedad.⁸

Por su parte, la otra categoría analizada del acceso a la justicia como derecho, está regulado en el Sistema Universal de Derechos Humanos y en el ámbito Interamericano. De los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se desprende el derecho de acceso a la justicia como una norma imperativa del Derecho Internacional que obliga a los Estados a asegurar la debida aplicación de los recursos efectivos y las garantías del debido proceso legal ante las autoridades competentes que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos o definan sus obligaciones. (Corte IDH “Caso Mohamed vs. Argentina” Serie C n° 255, párr. 83 y sus citas, sentencia del 23 de noviembre del 2012).

Usualmente ese derecho se desarrolló asociado a las presuntas víctimas y sus familias a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido, con la debida sanción de los responsables y que se les asegure el pleno acceso y la capacidad de actuar en todas las etapas del proceso y amplias posibilidades de ser oídos, de manera tal que puedan formular pretensiones y presentar pruebas, y que estas puedan ser analizadas en forma completa y seria por las autoridades antes de pronunciarse sobre hechos, responsabilidades, penas y reparaciones. (Piqué, Género y Justicia Penal, 2017).

Pero este plexo de incumbencias del derecho desarrollado en diferentes fallos de la Corte IDH debe ser garantizado a toda persona por igual, independiente de su condición de parte acusadora, acusada o incluso un tercero en el marco de un proceso. (Ibañez Rivas, 2014). (Lo resaltado me pertenece)

Precisamente esto es lo que le fue negado a Paola desde el primer momento de la investigación policial y luego judicial a la que fue sometida. La causa se inició con un acta de procedimiento policial en un paraje de la provincia de Santiago del Estero, el 16 de enero del año 2020 luego de un llamado telefónico de una mujer de unos 36 años de edad que ponía en conocimiento el hallazgo de “un bebé recién nacido al parecer sin signos vitales”.

Con las instrucciones fiscales de rigor, se dirigieron al basural donde se había indicado, y “se logra observar una caja de cartón marrón dada vuelta y en el interior de la caja se encontraba una bolsa de color negra (...) procediendo a destapar al mismo y en un extremo se logra observar el cráneo de un bebe observando el cabello (color negro), acercándonos y minuciosamente se procedió a abrir, la cual ya se encontraba abierta y en el interior del mismo se observaba una tela tipo sábanas (...) y en el interior de la misma se observa un cuerpo de un bebé recién nacido (afirmación) aparente sin vida (...) se pudo observar que el rostro se encontraba morado, se observa una especie de cordón de color gris al parecer se podría tratar del recién nacido (...)”.

4 Women`s Imprisonment. A Study in Social Control.

5 (Di Corleto, 2018)

6 (Angriman, 2017)

7 Que incluyen relevamiento de datos sobre delitos de competencia Federal y las condiciones de política criminal en cárceles también federales. En Santiago del Estero, las mujeres imputadas por delitos federales se encuentran en un pabellón especial de la misma UP 2, es decir no tienen un espacio autónomo. <https://www.mpd.gov.ar/uploads/documentos/mujeresprision.pdf>

8 Relevamiento propio del Juzgado de Ejecución Penal de la Provincia.

Este procedimiento se llevó a cabo con una fiscal de turno y una médica de policía quien examinó al NN recién nacido determinando el sexo y que se encontraba sin signos vitales entre 24 a 72 horas, que había nacido a término y con una gestación de 40 semanas de embarazo aproximadamente (conclusión con la sola revisión física), solicitando la realización de la autopsia. Hasta ese momento la causa seguía caratulada como información sumaria, y luego de la autopsia se concluyó que había nacido con vida, yaciendo por el estado de abandono.⁹

El mismo 17 de enero se procedió a visitar el centro de salud del lugar por orden de la fiscal pero de una ciudad cercana y en un Hospital de mayor complejidad. Al entrevistarse con una de las médicas del lugar, les derivó a la Sala de maternidad donde se encontraba Paola, oriunda de la zona donde se había encontrado el cadáver, y por presentar un cuadro hemorrágico ginecológico, se procedió en forma inmediata a su detención imputándole el delito de homicidio calificado en perjuicio de N.N., informándole “que conforme con lo establecido en el artículo 51 y 56 de la Constitución de la Provincia le asiste el derecho de dar aviso de su situación a sus familiares, abogado u otra persona” sin que se le haya indicado ninguna otra garantía constitucional, lo que quedó redactada en el acta de detención suscripta por el Oficial Villalba.

Desde ese momento, Paola comenzó un calvario que no sólo implicó negación de derechos sino claras violencias institucionales violatorias de derechos humanos y garantías constitucionales al punto que fue revisada ginecológica y físicamente en forma completa, con extracción de sangre, revisión mamaria, etc. SIN prestar consentimiento para ello, -ni siquiera se le preguntó- y sin asistencia de un defensor público. Además de la violación del secreto profesional por parte de la médica, quien, al ingresar la policía, puso en conocimiento de que se encontraba Paola y que era a quien se la podía vincular con ese hecho.

También fue evidente la desidia de la defensa pública, quien, al conocer el supuesto delito, no tomó contacto con Paola, sino todo lo contrario, nunca apareció. Su familia, de condición muy humilde, debió solicitar préstamos a financieras para poder solventar los gastos de una defensa técnica que fue ineficaz en las pocas intervenciones que tuvo.

Durante la internación estuvo con custodia policial y de allí fue trasladada a la alcaldía de mujeres, sin recibir los controles médicos que exigía su estado de salud. Desde ese momento estuvo un año y medio detenida hasta que un equipo de litigio estratégico de una Organización de la Sociedad Civil de la provincia, asumió la defensa de Paola y consiguió que le otorgaran la prisión domiciliaria.

Paola hoy sigue a disposición de la justicia con prisión preventiva y con una situación procesal incierta, pues la única prueba que podría comprometerla –el ADN- fue perdida por el laboratorio de genética de la Universidad y no obstante, fue solicitada por la fiscalía una nueva extracción de sangre, lo que fue convalidado por el juez de control, apelado y confirmado por la Cámara de Apelaciones penal, usando un fallo que obliga a un supuesto abusador sexual testigo de jehová que se negaba a dicha intervención, como fundamento para obligar a Paola a una nueva negación de derechos.

Esto también fue pasible de Recurso de Casación que fue negado por mayoría de votos y hoy se encuentra en el Superior Tribunal de Justicia con un Recurso de Queja aún por admitir.

Consideraciones finales:

Los mandatos sociales que supuestamente las mujeres nos negamos a cumplir siguen siendo, a pesar de los años, controlados judicialmente con la violación a casi todas las garantías constitucionales en el caso de Paola, socialmente por la cantidad de testimonios de sus vecinos/as diciendo que la habían visto “gordita”, cuando es una joven que desde muy pequeña tuvo una contextura mayor a lo que se puede considerar saludable, y familiar, porque al día de la fecha uno de sus hermanos le niega la posibilidad de visitar a su única sobrina.

Paola hasta la fecha le fue negado el acceso a la justicia en sentido estricto, sin que se cumplan con las garantías constitucionales por el hecho de ser mujer, pobre, y supuestamente sin la voluntad de ser madre.

9 Informe policial del 17/01/2020.-

BIBLIOGRAFÍA

- Angriman, G. J. (2017). Derechos de las mujeres, género y prisión. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Cathedra Jurídica. Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo. (Agosto de 2004).
<http://www.awid.org>. Obtenido de https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf
- Birgin , H., & Gherardi , N. (Nº 6). La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales . Género, Derecho y Justicia .
- Byrgin , H., & Gherardi, N. (2008). El acceso a la justicia como un derecho humano fundamental:. En A. (. Etchegoyen, Mujer y Acceso a la justicia (págs. 1-14). Buenos Aires: El mono armado.
- Cappeletti, M. (1993). Dimensiones de la justicia en el mundo contemporáneo (Cuatro estudios de derecho comparado). México: Porrúa.
- Cappelletti, M., & Garth , B. (1996). El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Centro de Estudios Legales y Sociales, Ministerio Público de la Defensa de la Nación, & Procuración Penitenciaria de la Nación. (2011). Mujeres en Prisión. Los alcances del castigo . Buenos Aires : Siglo Veintiuno editores.
- Costa, M. (2016). Feminismos Jurídicos. Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Didot.
- Di Corleto, J. (2018). Malas madres: aborto e infanticidio: fines del siglo XIX, principios del siglo XX. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Didot.
- Giacomello, C. (2017). Mujeres privadas de la libertad: una perspectiva sobre derecho y género en la ejecución penal. En J. Di Corleto , Género y Justicia Penal (págs. 349-370). Buenos Aires: Didot.
- González, M. G. (2018). La injusticia del no acceso de las mujeres al sistema judicial. En M. L. Femenías , Mujeres en el laberinto de la Justicia (págs. 99- 120). Rosario: Prohistoria Ediciones .
- Heim, D. (2016). Mujeres y Acceso a la Justicia: de la tradición formalista a un derecho no androcéntrico. Buenos Aires: Didot.
- Ibañez Rivas, J. (2014). Artículo 8. Garantías Judiciales. En C. Steiner, & P. Uribe, Convención Americana sobre Derechos Humanos. comentario (págs. 207-254). Bogotá y Berlín: Fundación Konrad Adenauer.
- Miño, R., & Rojas, G. (2012). Nadie las visita. La invisibilidad de las mujeres privadas de su libertad. Rosario : UNR Editora.
- Piqué , M. (2017). Revictimización, acceso a la justicia y violencia institucional. En J. Di Corleto , Género y Justicia Penal (págs. 309-348). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Didot.
- Piqué, M. (2017). Género y Justicia Penal. En J. Di Corleto , Género y justicia Penal (págs. 309-348). Buenos Aires: 2017.
- Smart , C. (1980). Women, Crime and Criminology. A Feminist Critique. London-Boston: Routledge and K. Paul.

Introducción

El ejercicio profesional y las variadas participaciones que las integrantes de este equipo de investigación mantuvimos en espacios de formación, capacitación y de construcción social y política de la sociedad civil, ha sido insumo generador de ciertas inquietudes relativas a la importancia de recuperar y releer sentencias de primera y segunda instancia en el ámbito del fuero penal del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. A partir de ese ejercicio de revisión, hemos identificado la ausencia de perspectiva de género por un lado, y la ausencia de historización de los hechos narrados, por el otro.

Los citados puntos nos han alertado y llamado a la reflexión respecto de la garantía en el acceso y la accesibilidad a la justicia entendida desde una perspectiva de derechos.

Motivadas por más dudas que certezas, fuimos avanzando en la idea/posibilidad de construir una matriz de análisis de sentencias con perspectiva de género que permita -no sólo al conjunto de profesionales intervinientes en la materia sino, a la sociedad toda- revisar y supervisar sentencias en términos generales.

La hipótesis que motoriza este análisis parte de reconocer que vivimos en un mundo patriarcal -en tanto estructura social e histórica de dominio institucionalizado- del que las instituciones del poder judicial no escapan. Y que por tanto, es preciso revisar, cuestionar y, eventualmente, reconstruir con objeto de alterar la producción y reproducción de determinadas relaciones de poder.

Reuniremos a tales efectos la metodología cualitativa de orientación feminista con intención de desgranar y despejar la posible existencia de un discurso patriarcal y colonialista sumergido en sentencias paradigmáticas que, para este trabajo, nos proponemos delinear.

Marco teórico-metodológico

Trabajaremos las sentencias como un tipo de discurso particular -el jurídico- dentro del discurso general estatal. Para ello nos resulta pertinente retomar a Michel Foucault (2001), quien nos alienta a comprender que los discursos jurídicos no sólo se configuran como emergentes de las relaciones de poder sino que, inclusive, forman parte del entramado que genera, legitima y reproduce esas relaciones: las sentencias se presentan como la razón de verdad en la búsqueda de la verdad instrumental y no en la búsqueda de verdad como valor. A partir de aquí, nos proponemos el desafío de entrelazar la dimensión de discursos jurídicos con las relaciones de poder y las relaciones de género.

Trabajaremos con un corpus de sentencias consideradas paradigmáticas que, en tanto instrumentos jurídicos, nos permitirán reflexionar acerca de la construcción y promoción de ciertos sentidos. Nuestra perspectiva combinará el método cualitativo y una metodología feminista siguiendo a Gabriela Delgado Ballesteros (2012).

Por un lado, el método cualitativo propuesto por Delgado Ballesteros permite acercarnos a una “interpretación plural del comportamiento humano, basada en la búsqueda de las explicaciones que las personas tienen con respecto al objeto de conocimiento a investigar” (2012, p. 203) y el enfoque feminista “toma en cuenta las emociones y los sentimientos en situaciones de colaboración e identificación” e implica realizar “conceptualizaciones alternativas” y “dejar abierto el juego de la intersubjetividad entre quien investiga y las personas investigadas y sus condiciones de vida” (p. 203).

En este sentido, rescatamos un concepto clave que la autora retoma de Kurt Lewin, la investigación participativa o de acción, también llamada investigación-acción-reflexión, como método cualitativo. Entre las características que son de relevancia para la presente investigación mencionamos “su carácter participativo, su impulso democrático y su contribución simultánea al conocimiento en las ciencias sociales y las propuestas de modificación de las condiciones de vida de quienes participan” (p. 207).

1-Abogada, UNLZ, Especialista en Género y Comunicación Social UNLP, Maestranda en Género, Sociedad y Políticas Públicas FLACSO. Investigadora del Proyecto 11J/181 Instituto de Cultura Jurídica.

2-bogada, UNLP, Maestranda en Derechos Humanos Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP. Investigadora del Proyecto 11J/181 Instituto de Cultura Jurídica.

3-Traductora Pública Nacional en Lengua Inglesa, FaHCE, UNLP; estudiante avanzada en Lic. en Psicología, UNLP. Especialización en Género y Comunicación Social UNLP, en curso. Investigadora del Proyecto 11J/181 Instituto de Cultura Jurídica.

4-Lic. en Trabajo Social, UNLP. Investigadora del Proyecto 11J/181 Instituto de Cultura Jurídica.

Analizar las sentencias judiciales desde un enfoque de investigación participativa permite centrarnos en los sentidos, las palabras, las experiencias y el actuar de las mujeres y diversidades como “fuentes directas de información a interpretar” que nos ayudarán a “nombrar, deconstruir y problematizar las situaciones vividas, en la medida que la realidad se materializa cuando es nombrada por quien la ha vivido” (p. 208) y a “recuperar la historia viva o vivida de cada quien en voz propia” (p. 208).

Por otro lado, coincidimos con Delgado Ballesteros (2012) en la importancia de utilizar una metodología feminista, es decir, utilizar teorías o referentes que tengan en cuenta la categoría de género como construcción social y colocarla en relación con otras categorías de análisis.

Nuestro trabajo se enmarca en un análisis de índole interpretativo de la realidad (Denzin y Lincoln; 1994) desde el cual la actividad del sujeto observador/investigador/cognoscente se constituye en una actividad situada, que ubica a quien observa en el mundo convirtiendo a este último en una serie de representaciones. En este sentido, lejos de despojarnos de definiciones políticas y reflexiones epistemológicas (Vasilachis de Gialdino; 2003) las retomaremos para volver aún más contundente nuestro posicionamiento metodológico.

Antecedentes

La necesidad de reformar el sistema de justicia en clave feminista, es de los debates más actuales en el campo de los movimientos feministas de nuestro país. Es debido al descreimiento y reprobación con la que se observa a un poder judicial, que lejos de oír las demandas de quienes han atravesado situaciones de violencias por razones de género, las invisibiliza y perpetúa.

Es por ello, y a partir de nuestras experiencias profesionales y militantes, que problematizamos la mirada sobre las y los operadores judiciales y sus prácticas a la hora de impartir justicia. Observamos con preocupación la falta de adecuación a la normativa existente en la materia, que repercute de manera negativa y discriminatoria al momento de investigar un hecho en contexto de violencia. Con intención de favorecer la reflexión y el análisis, es preciso enmarcar al poder judicial y su estructura particular, dentro de un sistema de dominación capitalista y patriarcal.

Cuando se sostienen y se legitiman este tipo de prácticas, imposibilitan el acceso a derechos. Proponemos, a efectos de garantizar el reconocimiento de los mismos, lineamientos comunes y necesarios a tener en cuenta para juzgar con la debida perspectiva de género, que contribuiría para pensar la reforma judicial feminista.

Encontramos así algunos antecedentes relevantes de matrices con perspectiva de género para el análisis de sentencias. Entre ellos, la matriz para la aplicación del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación confeccionada por Lucía Arbeláez de Tobón y Esmeralda Ruiz González para el Poder Judicial de la República de Chile, y la matriz de análisis para juzgar con perspectiva de género propuesta por la Dra. María Soledad Gennari, Jueza del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Neuquén.

La matriz para la aplicación del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación del Poder Judicial de la República de Chile (Arbeláez de Tobón y Ruiz González, 2018) consta de seis pasos. Mencionamos a modo de ejemplo las acciones incluidas en los primeros dos pasos:

El Paso I comprende la identificación del caso, es decir, contextualizar los hechos, identificar estereotipos o prejuicios sobre las poblaciones involucradas en las sentencias, tomar en cuenta si las partes o sujetos procesales “pertenecen a poblaciones históricamente discriminadas desde ‘categorías sospechosas’: por su lengua, raza, etnia, religión, opinión política o filosófica, sexo o género” e identificar “los derechos reclamados o vulnerados”.

El Paso II comprende el análisis y desarrollo del caso. Implica identificar las relaciones de poder en la situación estudiada, identificar si existen categorías sexistas en uso en el discurso de los/as magistrados que emiten la sentencia y cuáles son, tener en cuenta los roles, estereotipos, mitos y prejuicios que emerjan del discurso de los/as magistrados y establecer si en el caso concurren dos o más discriminaciones y amerita la aplicación de un enfoque interseccional.

Un segundo antecedente es el de la Matriz de análisis para juzgar con perspectiva de género (2021) presentada por la Dra. María Soledad Gennari, Jueza del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Neuquén. Esta matriz utiliza la categoría de género como “categoría analítica que permite ver cómo operan las representaciones sociales (...) y que abre y cuestiona verdades absolutas”, y está pensada como una guía. La Dra. Gennari indica que aplicar esta matriz implica tomar una postura metodológica-epistémica de cuestionamiento de las verdades absolutas que conforman nuestro sistema jurídico desde una múltiple exigencia convencional (Convención Interamericana Belem do Pará y CEDAW), constitucional (artículo 75), legal (Ley 26.485) y social centrada en la situación, con una mirada funcional.

Hacia la construcción de una matriz de análisis de sentencias

La matriz de análisis de sentencias se plantea como una herramienta contenedora de los parámetros a partir de los cuales podemos visualizar si una sentencia recoge la perspectiva de género y la teoría feminista. La matriz se ubica entonces como un modelo-guía que plantea cuestiones de mínima a tener en cuenta a la hora de redactar una sentencia.

A continuación ampliaremos conceptualizaciones presentes en un trabajo previo titulado “La perspectiva de género y el proceso penal, claves para una intervención ruptural” presentado en las Jornadas “Dimensiones Sociales de la Justicia Penal”

en septiembre del año 2021, organizadas por el Instituto de Cultura Jurídica. Allí analizamos la sentencia de primera instancia del caso L.P. y presentamos lineamientos mínimos a trabajar (Cano, 2017) a fin de conformar una matriz de análisis:

I.- La voz de la víctima. Es necesario indagar acerca de cómo aparece en la sentencia la voz de la víctima. Si sus declaraciones son tenidas en cuenta, si las mismas son calificadas de manera peyorativa, esto es de mendaces, fabuladoras, calculadoras. En el caso de víctimas fatales, cómo se representa su voz a través de terceras personas, qué declaraciones de terceras personas se tienen en cuenta. Con respecto a otros medios donde puedan observarse formas comunicacionales de las víctimas, esto es: grabaciones, mensajes por redes sociales, mensajes por dispositivos móviles, qué valoración se hace de los mismos. Este apartado además debe ponerse en relación analítica con la ubicación de la voz del victimario en la sentencia.

II.- Características vivenciales. En este punto debemos advertir la mención a prácticas de vida que, sin mantener una relación directa con el hecho, pueden ser traídas a la sentencia de manera que, refuercen o no, estereotipos de género, o estructuras de dominación. Esto es, la mención a prácticas sexuales, la valoración de elementos de la vida sexo-afectiva de la víctima que opere como atenuante para el victimario, así como datos de la vida personal. Aquí es necesario destacar la posibilidad de desarmar la idea de “mala víctima”.

III.- Historización. Aquí es necesario visualizar en la sentencia la mención a los antecedentes históricos de la relacionales entre víctima y victimario, anteriores denuncias de violencias, dependencia afectiva, dependencia económica. También la indagación sobre la historia de la víctima acerca de vivencias histórico-familiares que naturalicen la violencia por razones de género; así como del victimario acerca de aspectos relacionales que lo ubiquen ejerciendo violencia en otros ámbitos.

IV.- La voz de la comunidad. Las sentencias como instrumentos que portan la voz del Estado en términos de justicia, deben pensarse de manera situada. Las resoluciones judiciales plantean el recorte de un territorio con respecto a un hecho acontecido en el mismo, ese hecho mantiene una relación estrecha con ese territorio: formas de socialización, características del transitar cotidiano, costumbres; estos parámetros deben estar presentes en la sentencia, y en la necesidad de trazar puentes hacia una justicia comunitaria.

V.- La valoración de la prueba. En este punto se debe analizar cómo se valora la prueba a la hora de la toma de decisión sobre el caso. Si existen parámetros diferentes de valoración de acuerdo a qué parte produce la prueba o qué busca demostrar a partir de la producción de la misma. Si durante la apreciación de la prueba se visualizan sesgos machistas; si a partir de los instrumentos legales que sustentan la sentencia, han sido dejados de lado estándares probatorios sin una causa que lo funde.

VI.- El encuadre teórico. En este punto se debe analizar la utilización necesaria de conceptos de los feminismos jurídicos y de la teoría feminista: cuestiones tales como la conceptualización de patriarcado, el machismo, la perspectiva de género. Figuras como la del círculo de la violencia, el sometimiento subjetivo, la asimetría relacional, el pacto patriarcal, entre otras, deben tener lugar privilegiado a la hora de analizar casos de violencias por razones de género. El encuadre desde una perspectiva de derechos no puede quedar únicamente en la sola mención a instrumentos legales.

VI.- Protocolo de Investigación y Litigio de la Unidad Fiscal Especializada en violencia contra las Mujeres (UFEM, 2018). En los casos donde se investigan muertes violentas en contexto de violencia por razones de género; femicidios, travesticidios y transfemicidios, es de suma importancia corroborar la aplicación del Protocolo.

Reflexiones finales

Las prácticas discriminatorias en procesos judiciales se traducen en la imposición de decisiones que lejos de garantizar el debido acceso a la justicia en igualdad de condiciones, amplían las brechas de desigualdad. La inmensa distancia existente entre la normativa nacional e internacional en materia de género, y la realidad efectiva a la hora de juzgar hechos en contexto de violencia por razones de género, refuerzan esas desigualdades y posibilitan la idea de impunidad.

Incorporar la perspectiva de género en las fundamentaciones y argumentaciones de las sentencias judiciales resulta fundamental para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino y, especialmente, para garantizar el derecho a vivir una vida libre de violencias.

Entendemos que la construcción de una matriz que permita analizar los discursos jurídicos que emergen de las sentencias judiciales brinda la posibilidad de visibilizar prácticas discriminatorias y relaciones asimétricas de poder entre los géneros que son legitimadas.

Contar con una metodología jurídico feminista como matriz exigible al momento del análisis de los hechos investigados con la debida perspectiva de género, configurará un camino necesario para desarticular aquellas decisiones judiciales discriminatorias que perpetúan estereotipos de género.

La perspectiva de género entendida como principio rector y su incorporación en las decisiones judiciales trae como resultado la resignificación de las historias y relatos de las mujeres y disidencias, entendiendo que la resolución de un caso en sede judicial no es única sino múltiple (Cano, 2017). Garantizar la igualdad de género en dichas decisiones indudablemente dependerá de que la visión de género se enmarque en la normativa específica existente, en clave de derechos humanos, a la cual nuestro país se ha obligado a cumplir jerarquizando tratados y normativa internacional y regional en la materia. En este sentido, resulta imperiosa la construcción de prácticas y acuerdos sociales que posibiliten modificar la estructura judicial, enmarcada en la principal demanda del movimiento feminista de nuestro país a la actualidad: la reforma judicial feminista.

BIBLIOGRAFÍA

Arbeláez de Tobón, L.; Ruiz González, E. (2018). Guía de estrategias y recomendaciones sobre la difusión y capacitación del cuaderno de buenas prácticas y la implementación de la matriz de análisis para incorporar la perspectiva de género en las sentencias. – Corte Suprema de Chile con EUROsocial. Recuperado de: https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2019/05/003_b.-PJChile_Guia-estrategias-y-recomendaciones....pdf

Cano, J. E. (2017). “Praxis feminista: reescribiendo sentencias”. Eje: Feminismos jurídicos en América Latina.

Gennari, M. S. (2021) Matriz de análisis para juzgar con perspectiva de género. Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Neuquén. Recuperado de:

https://www.youtube.com/watch?v=urpV4h3Zcw8&ab_channel=OficinadelaMujerNeuqu%C3%A9n

Delgado Ballesteros, G. (2012). Conocerte en la acción y el intercambio. La investigación: acción participativa. En: Investigación feminista epistemología, metodología y representaciones sociales. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM; Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, Facultad de Psicología, UNAM. Recuperado de: <https://ru.ceiich.unam.mx/handle/123456789/3061>

Denzin, N.K.; Lincoln, Y.S. (1994) “Introduction: Entering the field of qualitative research”. En: Denzin, N.K.; Lincoln, Y.S. (1994) Handbook of Qualitative Research, Cap 1, 9, 36, Sage Publications, California, Traducción de Mario E. Perrone. Buenos Aires.

Foucault, M. (2001). La verdad y las formas jurídicas. Editorial Gedisa.

UFEM. (2018) Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas (femicidios) de la Unidad Fiscal Especializada del Ministerio Público Fiscal en violencia contra las Mujeres. Recuperado de: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/03/UFEM-Protocolo-para-la-investigaci%C3%B3n-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres-femicidios.pdf>

Vasilachis de Gialdino, I. (2003). Pobres, pobreza, identidad y representaciones sociales. Barcelona: Gedisa.

1. Sentencias judiciales y Derechos Sociales

A partir de la Reforma Constitucional de 1994, en Argentina, los derechos económicos sociales y culturales (DESC) se reconocen como derechos constitucionales. Esto, con la constitucionalización directa y expresa de Tratados de Derechos Humanos y en particular con la incorporación del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC).

En este marco, el Estado argentino, ratificó cada uno de los instrumentos jurídicos que integran el sistema de protección de derechos humanos como el de los derechos económicos sociales y culturales, motivo por el cual, en orden a lo establecido por el PIDESC en sus arts. 1-15, [los Estados Partes se comprometen] a adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto, sin discriminación alguna, a asegurar a los hombres y mujeres a igual título para gozar de todos los derechos económicos, sociales, allí enunciados.

Sin embargo, el reconocimiento sobre el ejercicio pleno de los DESC, en el caso argentino, aún, es materia de controversia en el ámbito académico, como entre los agentes que integran el sistema de administración de Justicia.

En el ámbito académico, en tanto, se discute si la estructura de los derechos económicos, sociales y culturales tienen la misma estructura que los derechos identificados como de “primera generación”². Esto es, aquellos que fueron reconocidos en la primera ola del constitucionalismo que se inicia a fines del s. XVIII y coinciden con el ideario del liberalismo político.

De acuerdo con el constitucionalismo liberal, los derechos fundamentales estarían asociados con los que consagran la libertad formal ante la ley, tales como los derechos civiles y políticos y presuponen la no intromisión del Estado o, dicho de otro modo, su abstención - obligaciones negativas - para su pleno ejercicio. Pero, tal como ha sido observado³, la posibilidad del ejercicio de tales derechos también depende del cumplimiento de obligaciones estatales positivas de acción. (Abramovich y Courtis, 2006)

Así es que, como afirman Abramovich y Courtis (2006:9) para gozar del derecho de propiedad, de asociación o el derecho de formar una familia son necesarias regulaciones estatales que definan las condiciones y consecuencias de estos y sin las cuales su existencia como derechos resultaría ininteligible. Sobre el tema, no es menor el aporte que realizan Holmes y Sunstein (2011) al demostrar que todos los derechos tienen un costo que afecta el presupuesto público⁴.

En este sentido, es que, Pisarello (2009), también, advierte un déficit en la argumentación sobre la diferencia jerárquica en favor de los derechos individuales, asociados a valores morales o políticamente más relevantes, en tanto los derechos sociales estarían vinculados a otros, tales como la igualdad material o la solidaridad.

De acuerdo con el autor, esta debilidad en la argumentación se reitera en la objeción sobre el contenido indeterminado atribuido a los DESC, en comparación con los derechos civiles y políticos que, en apariencia, estarían dotados de un inequívoco núcleo de certeza del cual fácilmente podría extraerse un contenido mínimo esencial. (Pisarello, 2009:4).

1-Mail de contacto: mymansilla@gmail.com

2- Es necesario especificar que, en todo caso, la diferencia entre derechos de “primera generación y “segunda generación” no debe asociarse a una cuestión de jerarquía entre grupos de derechos, sino de temporalidad. Esto así, en la medida que los derechos civiles y políticos históricamente se incorporan en el momento fundacional de la Constitución Nacional - segunda parte del s.XIX - y los derechos sociales, en la segunda ola de reformas, a finales del siglo XX. Para el caso argentino, con la Reforma Constitucional de 1994. Este proceso de reconocimiento e incorporación de derechos en las cartas constitucionales es común a todos los países latinoamericanos

3-Abramovich, V y Pautassi, L (2009), Abramovich, V y Pautassi, L (2010)

4-Sunstein y Holmes sostienen que todos los derechos dependen de los impuestos recaudados por el gobierno. La libertad de expresión, la seguridad social, el debido proceso, el voto, el derecho a la salud, a una vivienda digna no son gratuitos, cuestan dinero y su garantía está vinculada con los impuestos recaudados por el gobierno. Es decir, que requieren de la inversión estatal. De modo que, aún, cuando los derechos civiles y políticos pueden exigir la no intromisión del Estado, necesitan de la acción positiva en la medida en que, por ejemplo, para reclamar por la vulneración de la libertad de expresión es necesario recurrir a los Tribunales estatales. Así es que, tanto los derechos considerados de “primera generación” como los llamados de “segunda generación - (en este caso los DESC) necesitan de la acción positiva del Estado.

2.El campo jurídico como campo de poder

Si bien, hasta aquí, han sido enunciados algunos de los aspectos sobre los cuales se construye la tesis de la jerarquía diferencial de los derechos sociales, no es menos cierto que los textos académicos circulan dentro del campo del derecho (Bourdieu, 2000) y, en tanto textos argumentativos (Pardo, 1992), posicionan en esta controversia a los agentes que disputan el significado del derecho en el sistema de administración de Justicia.

Para Bourdieu (2005), el campo jurídico, como campo de poder, involucra, desde los operadores, en su esfuerzo por acumular capital de conocimiento, hasta los magistrados, situados en el vértice de la pirámide judicial (Bourdieu, 2005) quienes, como responsables constitucionales, conectan dos estados de cosas: el nomos legal con el caso particular (Cover,2004), en la producción de la sentencia jurídica.

3.Las sentencias judiciales como textos argumentativos

Así considerada, la circulación de los textos jurídicos, como las condiciones de su recepción, no pueden desvincularse de su abordaje, en tanto práctica cultural, dentro de un campo que estructura al sistema administrativo de justicia como un espacio asimétrico, en el cual, no solo se acumulan disputas por las diferencias en cuanto al capital de conocimiento acumulado, sino que se estructura como una espacialidad jerárquica, desde cuyo vértice se ejerce la supremacía constitucional, el control de constitucionalidad y la revisión judicial.

Tal cual afirma Bourdieu (2010), en un texto escrito, anidan posibilidades de lecturas diversas según las competencias e instrumentos que tienen los lectores para apropiarse de ese texto que, al mismo tiempo, están desigualmente distribuidos, según el nivel de instrucción y el origen social.

De modo que, esta gramática sobre las prácticas de la lectura de textos jurídicos, en tanto práctica cultural, es también una forma de representación del mundo que no está ajena a la disputa sobre el significado (Butler, 1997) y de la lucha por apropiarse del monopolio de la lectura legítima; acompañada por la apropiación de una autoridad que establece una jerarquía de las cosas que deben ser leídas. (Bourdieu, 2000:263)

Por otra parte, si se considera que la Constitución Nacional es el resultado de un constitucionalismo de fusión (Gargarella, 2014) y, en su diseño, sintetiza una organización contramayoritaria del poder, que deposita la interpretación última de las normas constitucionales en el Poder Judicial, el problema en relación a las garantías del reclamo de derechos sociales (DESC), por la vía de la judicialización, se dirime también, en el proceso judicial, entendido como espacio de lucha por el monopolio del significado.

Esta dimensión del problema no resulta menor, dado que, en el Poder Judicial, está depositada la reserva semántica del canon conservador-liberal. Y, operativamente, es el Juez, quien materializa el contenido de la letra constitucional, aplicada al caso, en la producción de la sentencia jurídica. Por el contrario, adquiere relevancia, si, además, se considera que el proceso de selección de los jueces no está sometido al escrutinio democrático, así como tampoco el control sobre su actividad. (Gargarella,2008)

Desde esta perspectiva, el diseño constitucional, en tanto expresa un canon ideológico, debe abordarse como una formación ideológica (Pecheux, 2016) en la cual, el sistema de justicia, mediante la actividad performativa (Butler,2007) de los jueces, administra el límite de lo pensable y estabiliza el significado de los derechos sociales.

Este proceso de apropiación sobre lo pensable no solo relaciona representaciones con posiciones de clase y una jerarquización de los objetos ideológicos, sino que, necesariamente, debe anclar en prácticas concretas (Pecheux,2016).

En este sentido, las sentencias sobre casos DESC, como resultado del trabajo concreto de los jueces, deben desalinearse, en tanto textos escritos, para identificar cuál, es el régimen de cosas que organizan (Foucault, 2018). Es por es que, en esta propuesta interesa considerar a la sentencia judicial como registro de una formación discursiva, en la cual es posible identificar una estrategia de argumentación específica, mediante la cual, el Juez, estabiliza el contenido y el alcance de los derechos sociales.

4. Enfoque metodológico.

En este marco, se considera a la sentencia jurídica como una formación discursiva (Foucault, 2018), que establece un régimen de organización entre cosas y palabras y determina el límite de lo decible. En donde, la combinación de reglas que hacen posible el reconocimiento o no de los derechos sociales, así como su contenido, está definido por un discurso argumentativo (Pardo, 2006) que establece, en el juego de la unidad aparente, un tipo de encadenamiento entre los enunciados que la integran (estrategia argumentativa) y cuyo resultado es un enunciado realizativo (Austin, 2008) por medio del cual, se estabiliza el contenido de los derechos sociales.

La metodología prevista para el trabajo con las sentencias corresponde al análisis de archivo, es de corte sincrónico y de perfil cualitativo

El abordaje metodológico articula, desde el marco teórico del análisis crítico del discurso (ACD), el desarrollo de Foucault (2018) sobre “formación discursiva”, propio de la Escuela Francesa, en combinación con una selección de recursos que corresponden a la teoría de la jerarquización de la información (Pardo,1996) y de la tonalización (Lavandera, 1986). Asimismo, considera el desarrollo de estrategias alternativas, orientadas al análisis del discurso, fundamentadas en estudios cualitativos dentro del campo (Vasilachis, 2013).

No obstante, ello, el método de análisis propuesto se inscribe en el campo del análisis crítico del discurso (ACD), en tanto propone identificar en los mecanismos discursivos el modo en que se sostienen y reproducen relaciones de poder. Esto es, de asimetría y de desigualdad, en este caso, en la producción y aplicación del derecho.

Tal como fue especificado, el método, organiza un análisis convergente que articula dos abordajes discursivos. Por un lado, recupera el concepto de formación discursiva de Foucault (2018) en tanto permite caracterizar a las sentencias jurídicas como un discurso, en donde el juego entre la combinación de enunciados y reglas de cohesión transforman al texto en una unidad aparente que establece el límite de lo decible y, por otro, una combinación de recursos propios de la teoría de la jerarquización de la información y la tonalización (Pardo, 1996,2008,2011; Lavandera, 1985,1986,2014)

En relación con ello, la teoría de la jerarquización de la información y la tonalización, permiten establecer primero, que todo texto escrito debe entenderse como un discurso en tanto tiene un fin comunicativo. Por tanto, posee un mínimo de argumentatividad y su desarrollo depende de las estrategias argumentativas que se usan y que, además, hacen del texto un hacerse, dentro de un espacio lingüístico que permite, a quien lo produce, proseguir, mediante la persuasión, para alcanzar el fin comunicativo propuesto. Luego, también, desde la tonalización es posible identificar cuál es la información que los discursos focalizan, refuerzan y mitigan, tanto como los recursos que cohesionan al texto y lo transforman en una unidad semántica.

De modo que, como resultado de esta metodología que combina abordajes discursivos convergentes, debe entenderse como estrategia argumentativa al juego de relaciones y combinaciones de recursos lingüísticos y discursivos que permiten caracterizar a la sentencia judicial como una formación discursiva.

5. Análisis del corpus discursivo.

Para avanzar en el análisis de la sentencia seleccionada como estudio de caso (Lavandera, 1985), en primer lugar, se realizará una lectura exhaustiva orientada a identificar un grupo de señales, de rasgos “a priori” (Vasilachis,2013). Luego, a partir del enfoque combinado, se intervendrá el texto para desalinearlo en las dimensiones que caracterizan la arqueología de una formación discursiva, aplicando para ello, la combinación de recursos propios de la teoría de la jerarquización de la información y de la tonalización. Por último, se identificarán las estrategias argumentativas que se combinan como reglas de una formación discursiva y que establecen, mediante el trabajo performativo del juez, el límite entre lo dicho y lo decible respecto de los derechos sociales

5.1 Resumen de la sentencia

La sentencia, objeto de análisis, resuelve sobre la presentación de una medida autosatisfactiva contra la Provincia del Chubut, por la cual, el letrado patrocinante plantea, en relación con su representado, en condición de persona con discapacidad, una situación de vulneración de derechos por parte del Programa Federal de Salud (PROFE), que, de acuerdo con la presentación de la medida, expresamente le reconocen la Constitución Nacional, Provincial y un conjunto de leyes nacionales y provinciales. Debido a ello, solicita se ordene a la Provincia del Chubut, en virtud de las obligaciones que ha asumido el Estado Provincial en implementar el Programa Federal de Salud (PROFE), cuyo responsable resulta ser la Secretaría de Salud de la Provincia, a concretar el expendio de la medicación BOSETAN -60 comprimidos por caja- (ingesta de un comprimido de 62.5mgs. cada 12 horas), durante el lapso de SEIS (6) MESES, lo que se traduce en un total de SEIS (6) cajas al cabo del periodo indicado (en los términos prescriptos médicamente) a través de la Secretaría de Salud, por el Departamento de Farmacia de Nivel Central, a favor de su representado.

5.2 Resultados del análisis

Antes de avanzar, es necesario precisar que, por una cuestión de extensión, para la presentación de los resultados del análisis se seleccionaron distintas situaciones discursivas que caracterizan a las estrategias argumentativas que organizan la sentencia

De acuerdo con Foucault (2008), una formación discursiva hace su aparición como una unidad ordenada a partir de la cual se habilita el límite de lo decible. En ella, se vinculan cosas con palabras y el régimen a partir del cual se combinan los enunciados que hacen posible tales relaciones. En este sentido, la dispersión de cosas y palabras que organiza se encuentran vinculadas por múltiples reglas de combinación que garantizan cohesión a un texto (Lavandera, 1986)

Es por ello que, para dar cuenta de una formación discursiva (Foucault,2018) como regulación de los objetos que enuncia, es necesario identificar la combinación de reglas que encadenan los enunciados para luego establecer, entre el juego de la dispersión y de la unidad aparente, las condiciones mediante las cuales tales objetos hacen su aparición.

5.2.a) Aspectos que definen una formación discursiva:

Reglas de formación de los objetos: describen las relaciones discursivas que determinan su aparición y que caracterizan una práctica discursiva

Prácticas discursivas: se presentan como reglas immanentes que definen a las prácticas en su especificidad y regulan las condiciones de ejercicio de la función enunciativa.

Formación de las modalidades enunciativas: las modalidades de enunciación manifiestan la dispersión. Así, pues, se trata de quién habla, quién, en el conjunto de todos los individuos parlantes tienen el derecho a emplear esa clase de lenguaje; cuál es el estatuto por el que tiene el derecho reglamentario a pronunciar ese discurso. Cuál, es la institución que legitima la autoridad realizativa de las prácticas discursivas que ordenan, en la dispersión bajo la unidad, la aparición de los objetos y su especificidad.

Formación de los conceptos: remite a la organización del campo de enunciados y a las múltiples modalidades de encadenamiento mediante el que los conceptos aparecen.

c.1) Formas de sucesión: refiere a la producción de las series enunciativas (de la seriación del discurso y de la producción del texto como unidad) y de las conexiones que hacen posible la proximidad de la dispersión y la producción de la cohesión.

c.2) Procedimientos de intervención: pueden aparecer como técnicas de escritura, medios utilizados para acrecentar la aproximación entre enunciados, sistemas de dependencia, delimitación de los dominios de validez, modos de transferencia, métodos de sistematización y de transcripción.

c.3) Formas de coexistencia: remite a todos los enunciados ya formulados y que se repiten o incorporan en un discurso a título de verdad admitida. Pueden intervenir en la serie enunciativa produciendo un efecto de verificación experimental, de validación lógica, de repetición pura y simple; de aceptación, justificada por la tradición y la autoridad; como también, de confirmación analógica.

5.3 Formación de los conceptos:

Tal como puede observarse, al desalinearse el texto, se produce una primera partición, entre procedimientos de intervención (Gráfico1)⁵ y formas de coexistencia (Gráfico 2)

Para una conceptualización en el marco de este análisis, los procedimientos de intervención refieren a las tesis de trabajo que el juez establece para avanzar en el desarrollo de la argumentación.

En este caso, con la enunciación de T1 + T2, el juez establece su posición con relación al problema que origina la demanda.

Tesis 1 (...) promueve medida autosatisfactiva contra la Provincia del Chubut, representada por el Sr Gobernador del Chubut y el Fiscal de Estado, en virtud de las obligaciones que ha asumido el Estado Provincial en implementar el Programa Federal de Salud (PROFE), por acción en forma actual e inminente, lesiona, altera, restringe y amenaza con arbitrariedad, irrazonabilidad e ilegalidad manifiesta, los derechos que expresamente le reconocen como discapacitado, la Constitución Nacional, Provincial y demás leyes nacionales y provinciales.

Tesis2 Solicita se ordene a la Provincia del Chubut, representada por el Sr. Gobernador del Chubut y el Fiscal de Estado, en virtud de las obligaciones que ha asumido el Estado Provincial en implementar el Programa Federal de Salud (PROFE), cuyo responsable resulta ser la Secretaría de Salud de la Provincia, a concretar el expendio de la medicación BOSETAN -60 comprimidos por caja- (ingesta de un comprimido de 62.5mgs. cada 12 horas), durante el lapso de SEIS (6) MESES, lo que se traduce en un total de SEIS (6) cajas al cabo del periodo indicado (en los términos prescriptos médicamente) a través de la Secretaría de Salud, por el Departamento de Farmacia de Nivel Central a su favor.

Luego, en el nudo de la estrategia argumentativa⁶ se agrupan las tesis T5 + T6 + T7 + T8 + T9 (Gráfico 4)

Tesis5 En cuanto a la situación de urgencia, el planteo formulado por el requirente y la documental incorporada permite tenerla por acreditada ante la existencia de una afección grave Síndrome de Raynaud, siendo su diagnóstico: Síndrome de CREST que requiere atención de su salud en forma permanente.

Tesis6 Las prestaciones que se solicitan se encuentran dirigidas a la atención de la salud de una persona que sufre una importante discapacidad, por lo que no se pueden descartar los daños irreparables si se demora la tutela peticionada.

Tesis7, Además, reiterada jurisprudencia ha reconocido que en los casos en que se cuestionan decisiones relacionadas con la salud de las personas, resulta suficiente para tener por acreditado el peligro en la demora, la incertidumbre y la preocupación

5- Todos los gráficos que se citan en el desarrollo del texto están ordenados en el Anexo, con la secuencia numérica que se enuncian.

6-En el nudo de la estrategia argumentativa se concentran las directrices orientadas a obtener el resultado planteado y hacia el cual va dirigirse la argumentación.

que ellas generan -en este caso en cuanto al alcance de la prestación-, de modo que la medida sea necesaria para disipar un temor de daño inminente.

Tesis8 Con la documental agregada se encuentra probado, que el Sr. Carlos Jorge Monaldi, es afiliado directo de la prestadora demandada.

Tesis9, Además, se encuentra acreditado que el nombrado es discapacitado conforme a lo previsto por de la Ley 2.002 de Adhesión a la Ley Nacional sobre protección de personas discapacitadas (fs. I).

En esta instancia se reformulan T1 + T2:

Se admite la situación de urgencia que justifica la admisibilidad de la medida autosatisfactiva, se establece la obligación que tiene la provincia del Chubut para garantizar la cobertura de la prestación solicitada y, además, se acredita la condición de discapacidad del demandante. Todo lo cual, está reforzado por jurisprudencia que, el Juez, adelanta, existe y que, en virtud de ello, habrá de citar para justificar la solución propuesta.

Posteriormente, en el Bloque (R), con T11+T12+T13+T14+T15, se reorganizan las tesis de trabajo, reforzadas por la carga semántica de la cadena de enunciados, en los cuales, se combinan, tesis de trabajo y citas de autoridad con las formas de sucesión que cohesionan al texto como unidad semántica. (Gráfico 4)

Tesis11 La amplitud de las prestaciones previstas en la ley 24.901 resulta ajustada a su finalidad, que es la de lograr la integración social de las personas con discapacidad.

Tesis12 A la fecha no se ha procedido a la compra y entrega de la medicación al peticionante.

Tesis13 Del marco jurídico descrito y la relación de los hechos efectuada, puede concluirse que el Sr. Monaldi, en su condición de persona discapacitada, tiene derecho a recibir una cobertura integral en todo lo que se refiere a la atención de su salud.

Tesis14 Interpreto que actualmente las prestaciones reconocidas por el programa Federal a la que pertenece no tienen ese carácter, por lo que corresponde que en respeto a su condición de persona discapacitada se le brinde una cobertura acorde a la normativa que rige la materia, extensiva a todas las prestaciones que la atención de su salud demande, aquéllas que impliquen un mejoramiento de su calidad de vida, y las que sus médicos tratantes indiquen.

Tesis15 En consecuencia, la Secretaria de Salud como responsable del PROFE, deberá brindar cobertura de la totalidad de los medicamentos que el actor requiera durante el tiempo que el tratamiento lo requiera

Hacia adelante, se postula T19

Tesis 19 Por todo lo expuesto, normas, doctrina, y jurisprudencia citadas.

Nótese aquí que, desde una lectura "a priori" de las tesis (Gráfico1) y, sin necesidad de haber integrado, aún, el repertorio de argumentos jurídicos (Kennedy,2010) ya es posible identificar la orientación de la estrategia de trabajo establecida por el Juez.

Finalmente, con "Resuelvo", verbo en modo indicativo, tiempo presente de la primera persona del singular, la estrategia argumentativa se transforma en un acto realizativo (Austin, 2006) mediante el cual, el juez, determina la efectiva materialización de las tesis de trabajo (Gráfico 4):

Tesis20 I) Hacer lugar a la presentación obrante a fs. 76/83 y vta., y ORDENAR, como medida autosatisfactiva que la Secretaria de Salud de la Provincia del CHUBUT, responsable del Programa Federal de Salud (PROFE), en el plazo perentorio de CINCO (5) DIAS brinde cobertura total al Sr. Carlos Jorge Monaldi DNI 10.867.128, de los medicamentos que el mismo requiere, BOSETAN -60 comprimidos de 62.5 mgs, y de todo otro requerimiento que sus médicos tratantes indiquen para atender su estado de salud, durante el tiempo que el tratamiento de su enfermedad lo requiera.

Aquí, además, establece un plazo de tiempo para el cumplimiento de la sentencia.

5.4 Formas de coexistencia.

La segunda partición, remite a la selección de las citas de autoridad, normas y jurisprudencia que integran el repertorio de textos jurídicos, cuya función es justificar las tesis de trabajo.

Tal como puede observarse en el Gráfico 2, las citas configuran una dispersión que adquiere coherencia, sólo, integradas a una cadena de enunciados combinados entre procedimientos de intervención y los recursos que caracterizan la teoría de la jerarquización de la información y de la tonalización (Gráfico 4).

Por otra parte, en el Gráfico 3, se identifica el repertorio de textos jurídicos: normas, jurisprudencia y citas de autoridad que, dispersos como citas, refuerzan las tesis de trabajo.

Tal como puede observarse, las citas que refuerzan las tesis sobre la admisibilidad de la medida autosatisfactiva (Bloque I), remiten a un solo autor: " Jorge Peyrano", a una Conferencia sobre un caso judicializado y al art. 232 del CPCCN. En tanto, las citas relativas a formación de reglas sobre costas (Bloque III) remiten a los art. 6 y 36 de la Ley de Aranceles.

Por último, aquellas que regulan el Bloque II, en el cual se resuelve sobre la obligatoriedad de PROFE de garantizar la cobertura de la prestación, resultan de un encadenado integrado por la Ley 2002 de Adhesión a la Ley Nacional sobre personas discapacitadas, los art. 25inc1, art12 inc2 de la Declaración Humanos de los Derechos Humanos, Ley 24901 (art. varios) y el art.75 de la Constitución Nacional, combinado con tesis de trabajo.

Desde el análisis, la ocurrencia de estas citas, indican un proceso en el cual la inclusión de unas implica la exclusión de otras. De modo que, para entender la decisión que arbitra la secuencia de exclusiones e inclusiones como un proceso de selección, debe preguntarse porqué, son estas citas y estos textos y no otros, los que se combinan como instanciación de las normas que regulan la aparición del derecho vulnerado, objeto de la demanda

5.5 Formas de sucesión.

La unidad aparente de la dispersión, o el modo en que se enlazan cosas con palabras y mediante el cual se estabiliza un régimen del discurso, adquiere consistencia, coherencia y cohesión con el uso de recursos semánticos y lingüísticos.

Estas prácticas discursivas, hacen avanzar la argumentación y conectan los enunciados en una cadena interdependiente, regulada por la combinación de los recursos sobre los cuales se despliega la estrategia argumentativa. Entonces, es así como se produce el lugar de instanciación coherente y cohesionado de los procedimientos de intervención y de las formas de coexistencia que estructuran un texto. En este caso, la sentencia judicial como discurso escrito.

Tal como fue descrito en el apartado metodológico, los textos no deben considerarse como una unidad semántica terminada, sino como procesos dinámicos (Lavandera, 1985). De modo que, el análisis de los mismos, debe proponer una explicación dinámica del proceso de devenir texto en tanto combinación de estrategias pragmáticas en desarrollo (Lavandera 1992).

5.5.1 Bloques argumentativos, marcadores, focos y movimientos de cohesión

Tal como puede observarse, en el Gráfico 4, los enunciados sobre los cuales se organiza la sentencia se agrupan en bloques. Esto así, en tanto integran un encadenado en el cual se combinan procedimientos de intervención, formas de coexistencia y de sucesión que operan como reglas de formación de un tema, asociado a uno o varios de los componentes de las tesis de trabajo.

Como reglas de formación, debe entenderse la condición a la cual están sometidos los elementos de esa partición (objetos, modalidad de los enunciados, conceptos, recursos lingüísticos), mediante los cuales se enlazan cosas con palabras y establecen el límite de lo decible respecto de los objetos y de los conceptos que hacen su aparición en esa instancia de la sentencia. Tal que, en la secuencia de su desarrollo, la estrategia argumentativa, al mismo tiempo, organiza un régimen de cosas y el espacio entre lo dicho y lo decible sobre los objetos que regula.

Por otra parte, el tipo de marcadores del discurso o nexos con el cual se inician las emisiones de cada bloque garantiza la coherencia entre bloques y, según el tipo de movimiento (anafórico o catafórico)⁷, las relaciones de cohesión semántica.

Con el propósito de exponer el modo en que se articulan tales combinaciones, se seleccionó un pasaje de la sentencia (Gráfico 5), en el cual, pueden visualizarse algunos de los recursos mediante los cuales se jerarquiza la información (Pardo, 2011), se refuerzan o mitigan aspectos en relación con la estrategia argumentativa y se cohesionan el texto (Lavandera, 1985)⁸.

No obstante, para una ilustración completa respecto de los recursos que caracterizan la estrategia argumentativa en esta sentencia, puede observarse el Gráfico 4.

Tal como puede observarse, en el Gráfico 5, la secuencia inicia con el Bloque I, asociado con las reglas de formación sobre admisibilidad de la sentencia, continúa con el Nudo de la Estrategia Argumentativa (N), posteriormente sucedida por el Bloque (BII), en el cual se establecen las reglas de formación de la cobertura de la prestación.

Puestos en relación, se observa el enlace mediante el cual, el Bloque I, en el que se organizan las reglas de formación sobre la admisibilidad de la medida autosatisfactiva, mueve hacia atrás el argumento. De esta forma, aquello que en principio se presentan como HECHOS (la documental), se justifica con el repertorio de citas que integran la primera regla de selección de textos jurídicos.

En particular, este movimiento anafórico, se articula por medio de la tesis 3 que indica:

Tesis3 En vista de los hechos descritos en el escrito de presentación, el actor necesita una tutela urgente que se obtiene a través de una medida autosatisfactiva que se distingue ·entre otros elementos· de la cautelar en que no es necesario la iniciación de una ulterior acción principal para evitar su caducidad o decaimiento.

Y la tesis 4 que postula:

Tesis4 Si bien las medidas autosatisfactivas no tienen consagración legislativa, se han impuesto en la jurisprudencia respondiendo a necesidades de los justiciables que el servicio de justicia no puede dejar de atender.

7-Se considera como movimiento anafórico al conjunto de las combinaciones que concatenan una oración con una oración precedente o un texto anterior, mientras que, aquellas que enlazan una oración anterior o encadenado anterior con una oración o texto posterior se conceptúa como movimiento catafórico (Lavandera, 1985).

8-Es necesario recordar que el enfoque metodológico para el análisis de las sentencias integra el concepto de formación discursiva (Foucault, 2008) con una selección de recursos propios de la tonalización (Lavandera, 1985, 1986) y de la teoría de la jerarquización del discurso (Pardo, 1992, 2010, 2011). Para este pasaje, se consideran: movimientos anafóricos y catafóricos, marcadores discursivos, reforzadores y el concepto de rema y foco de la emisión.

De modo que, en este primer bloque, la admisibilidad de la medida autosatisfactiva, antes que, por alguna fuerza inmanente de los textos jurídicos, se articula por el juego combinado entre la Tesis13, en la cual, se establece que, según la documental, el actor necesita una tutela urgente y la Tesis 14, según la cual, las medidas autosatisfactivas, aún sin consagración legislativa, operan como respuestas a necesidades que el servicio de justicia no puede dejar de atender. Así, una vez establecidas tales postulaciones, las citas de autoridad, operan como refuerzo.

Así, como se describe en el Gráfico 5, el Bloque I, responde a una concatenación de enunciados bajo la modalidad siguiente:

FCO13 Señala... (J Peyrano)

FCO14 Mientras...

Tesis13 En vista de los hechos descriptos en el escrito de presentación, el actor necesita una tutela urgente que se obtiene a través de una medida autosatisfactiva que se distingue ·entre otros elementos· de la cautelar en que no es necesario la iniciación de una ulterior acción principal para evitar su caducidad o decaimiento.

FCO15 Peyrano...

Tesis4 Si bien las medidas autosatisfactivas no tienen consagración legislativa, se han impuesto en la jurisprudencia respondiendo a necesidades de los justiciables que el servicio de justicia no puede dejar de atender.

FCO 16 Ello con fundamento... FCO17 Se señala ...

En este caso, las flechas negras, marcan el sentido del movimiento que cohesiona las reglas de formación de los hechos, con el encadenado de enunciados del Bloque I

Por otra parte, la información que queda en posición focal⁹ en cada emisión de las FCO, refuerza la cita de autoridad¹⁰.

En relación con el Nudo de la estrategia argumentativa (N) y, como fue analizado en el apartado anterior, se postula la situación de urgencia que justifica la admisibilidad de la medida autosatisfactiva, la obligación que tiene la provincia del Chubut para garantizar la cobertura de la prestación solicitada y, además, se acredita la condición de discapacidad del demandante. Todo lo cual, está reforzado por jurisprudencia que, el Juez, adelanta, existe y que, en virtud de ello, habrá de citar para justificar la solución propuesta.

Dicha jurisprudencia, es la que se organiza en el Bloque II como reglas de formación sobre la obligatoriedad de la cobertura. Que, como ilustra el Gráfico 5, también genera un movimiento anafórico mediante el cual transforma el contenido de las tesis en un dato justificado y reforzado por el movimiento hacia atrás de las citas seleccionadas. Por otra parte, las citas normativas, quedan en posición focal.

Del mismo modo, el uso de marcadores del discurso de tipo argumentativos, comentadores y aditivos, tales como “En lo concerniente”, “Entre estas prestaciones” y “También” (en ese orden), dotan de fuerza semántica a los enunciados que se distribuyen sobre el nudo de la estrategia argumentativa.

FCO18 jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional).

FCO19 La ley 24.901 instituye (...) necesidades y requerimientos (art. 1)

FCO20 En lo concerniente (...) afiliados con discapacidad (art. 2)

FCO21 Entre estas prestaciones (...) con discapacidad (art. 18). · Además, (...) reglamentación (art. 19).

FCO22 También establece (...) entes obligados por esta ley (art. 39, inc. b)

En relación con las tesis que integran el nudo de la estrategia (N), como muestra el Gráfico 5, los enunciados de T5, T7, T9 y T10 se inician con marcadores del discurso argumentativos y aditivos, tales como: “En cuanto a”, “Además”, “Además” y “En cuanto a”, respectivamente.

T5 “En cuanto a”, remite a la solicitud de la medida autosatisfactiva (movimiento anafórico) que postula como de “urgencia”. Este término, refuerza la situación y abre camino para la admisibilidad de la misma. Asimismo, remite a la documental que postula como “acreditada” (verboide/participio) “ante la existencia de una afección grave” (..) que requiere atención de salud en forma permanente.

De esta forma, “ante”, “afección grave”, y “requiere”, refuerzan la necesidad de la medida autosatisfactiva, en concordancia con la información que se deja en posición focal: “forma permanente”, (de la asistencia médica).

9- Tal como lo señala Pardo (2011), todo en el lenguaje está organizado jerárquicamente y, desde la perspectiva funcional de la oración (PFO), toda emisión tiene un punto de partida y un objetivo final, que es la información impartida para el oyente. Este punto de orientación es aquel con mayor dinamismo comunicativo y hacia el cual se dirige el desarrollo de la comunicación. El punto de partida de la emisión se denomina tema y el camino de desarrollo hasta su objetivo final se denomina rema, dentro del cual y hacia el final de la emisión se identifica el foco, en donde se concentra la información más relevante y que en general el oyente retiene. La focalización de la información como su des focalización, constituyen recursos de reforzamiento como de omisión. Esto sin que aquella información que se enfatiza u omite sea falsa o verdadera.

10- En todos los gráficos de este trabajo, la información que queda en posición focal aparece subrayada con una línea roja, los reforzadores están subrayados en color violeta, los marcadores del discurso o nexos con los cuales se inician las emisiones están resaltados en rojo, los verboides en línea punteada, mientras que los verbos, están subrayados en línea ondulada.

T6 Se formula como una emisión en posición marcada y se acompaña con reforzadores tales como “sufre”, “importante” discapacidad, por lo que “no se pueden” descartar “daños irreparables” si se “demora” la tutela peticionada. Aquí, también, la información relevante queda en posición focal

T7 En este caso, el uso de “Además”, adiciona a las postulaciones ya formuladas, la existencia de jurisprudencia que justifica la admisibilidad de la medida autosatisfactiva y cuya urgencia aparece incuestionable por el uso de reforzadores, más, la información en posición focal: “reiterada” jurisprudencia, “suficiente”, “peligro”, incertidumbre, preocupación, en este caso, temor, daño inminente. Por otra parte, el marcador discursivo mueve hacia adelante el texto y lo vincula con T8 y T9 y T10.

T8 Se formula como una emisión marcada. De este modo, deja en posición remática la condición de afiliado directo del demandante y, en posición focal, a la prestadora demandada.

T9 En esta emisión, el marcador aditivo, mueve hacia adelante el argumento que, en concatenación con T10, postula que el demandante, reúne las condiciones como persona discapacitada para que el objeto de la demanda resulte atendible. Además, en T9, la información que queda en posición focal es el contenido de la Ley 2002 de Adhesión a la Ley Nacional, con cita en paréntesis de fojas del expediente: protección de personas discapacitadas (f1)

Por último, y como puede observarse, en T10, con el uso de reforzadores, se avanza hacia la confirmación del núcleo de las tesis de trabajo (N) que, resulta justificado por el Bloque II

T10 En cuanto a la fuerte probabilidad que el objeto de la pretensión resulte atendible, surge por un lado de la naturaleza del derecho cuya protección se pretende que compromete la salud e integridad física de las personas (...)

5.6 La sentencia como formación discursiva

Si se observa el Gráfico 6, la estructura general de la sentencia se particiona en tres momentos interdependientes: i) RESULTA, ii) CONSIDERANDO y iii) RESUELVO.

En cada uno de ellos, las combinaciones entre cadena de enunciados y formas de sucesión caracterizan una forma específica, entre las múltiples posibles, en que la dispersión de los aspectos que organizan un régimen discursivo se enlazan y hacen del texto una unidad semántica.

Pero, más allá de ello, interesa observar la posición de la Tesis19 y el efecto que produce en relación con el desarrollo de la argumentación

En este caso, la emisión inicia con un marcador discursivo de tipo argumentativo y genera un efecto de cierre sobre aquello que se hace aparecer como resultado de un razonamiento hipotético deductivo:

T19 Por todo lo expuesto (..)

Este operador, resignifica la totalidad de la estrategia argumentativa y la anuda al contenido de la emisión: “Por todo lo expuesto, normas, doctrina y jurisprudencia citada.”

Esto es así, porque como conector, produce un movimiento anafórico sobre la concatenación de las emisiones que integran la argumentación; traslada hacia atrás el efecto de la emisión T19.

De este modo, la estrategia argumentativa que resulta de la combinación de tesis de trabajo y citas de autoridad, conectadas por el uso de los recursos que aportan coherencia y cohesión al texto, se reformula como una sentencia, desprovista de argumentatividad y en la cual, solo se interpretan y aplican normas, doctrina y jurisprudencia.

6. Conclusiones:

En este trabajo se propuso considerar a la sentencia judicial como registro de una formación discursiva, en la cual, es posible identificar una estrategia argumentativa específica, mediante la cual, el Juez, estabiliza el contenido y el alcance de los derechos sociales.

Para ello, se diseñó un método de análisis que combina dos tipos de abordajes convergentes, propios Análisis Crítico del Discurso (ACD). Por un lado, se recuperó el concepto de “formación discursiva” y por el otro, se seleccionaron recursos lingüísticos y semánticos que abrevan en la teoría de la jerarquización de la información y de la tonalización.

Como resultado del proceso, ha sido posible identificar el modo mediante el cual, el uso combinado de recursos, jerarquizan la información, cohesionan la dispersión bajo la unidad semántica de un texto que, encuentra su instanciación, en el desarrollo de una estrategia argumentativa.

También, el modo en que las reglas de formación de un régimen discursivo regulan las relaciones entre cosas y palabras y, con ello, la ley de aparición de los objetos.

Pero, en particular, el modo mediante el cual, el trabajo performativo del juez crea las reglas de formación para justificar las tesis que organizan su estrategia de trabajo, bajo la unidad aparente de la sentencia. Y, con ello, el límite entre lo dicho y lo decible respecto de los derechos sociales.

BIBLIOGRAFÍA

- Abramovich, V y Courtis, C (2004) Los derechos sociales como derechos exigibles. Madrid. Edit. Trotta.
- Abramovich, V y Pautassi, L (2009) La revisión judicial de las políticas sociales. Buenos Aires. Editores del Puerto.
- Abramovich, V y Pautassi, L (2010) La medición en derechos en las políticas sociales. Buenos Aires. Editores del Puerto.
- Angenot, M. (2010). El discurso social. Los límites históricos de lo pensable y lo decible. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Austin, J (2008) Cómo hacer cosas con palabras. Palabras y acciones. Argentina. Paidós
- Bourdieu, P (2005) La fuerza del derecho. Colombia. Ediciones Unidades Bourdieu, P (2012) El sentido social del gusto. Elementos para una sociología de la cultura. Argentina. Siglo XXI
- Butler, J (2007) El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad. Barcelona. Paidós.
- Cover, R (2002) Derecho, narración y violencia. Poder constructivo y poder destructivo en la interpretación judicial. Barcelona. Paidós
- Foucault, M (2018) La Arqueología del Saber. México. Siglo XXI.
- Foucault, M (1996) La verdad y las formas jurídicas. Barcelona. Gedisa. Foucault, M. (1983). Contestación a Esprit. En Oscar Terán (ed.), El discurso del poder. Buenos Aires: Folios Ediciones, pp. 64-87.
- Foucault, M (2005) El orden del discurso. Buenos Aires. Tusquets
- Foucault, M (2008) Las palabras y las cosas. México. Siglo XXI
- Gargarella, R (2014) La sala de máquinas de la Constitución Argentina. Buenos Aires. Katz
- Holmes, S y Sunstein, C (2011) El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos. Argentina. Siglo XXI editores.
- Kennedy (2010) Izquierda y Derecho. Ensayo de teoría crítica jurídica. Argentina. Siglo XXI
- Lavandera, B. (1986). "Decir y aludir: Una propuesta metodológica". Filología 20, 2. Instituto de Filología y Literaturas Hispánicas Dr. Amado Alonso., 21-31 Lavandera, B (1985) Curso de lingüística para el análisis del discurso. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina
- Pardo, L (1992) Derecho y Lingüística. Cómo se juzga con palabras. Argentina. Ediciones Nueva Visión.
- Pardo, L (2010) La teoría de la tonalización y la de la valoración: dos visiones complementarias. Cadernos de Linguagem e Sociedade. 11 (1) pag. 113-127 Pardo, M (2011) Teoría y metodología de la investigación lingüística: método sincrónico-diacrónico de análisis lingüísticos de textos. - 1a ed. - Buenos Aires: Tersites
- Pardo, L y Marchese, M (coord.) (2022) Violencia y Derechos Vulnerados. El discurso en acción. Buenos Aires. Edit. Biblos
- Pêcheux, M (2016) Las verdades evidentes. Buenos Aires. Ediciones del CCC, Pisarello, (ed.), Aniza García y Amaya Olivas, Los derechos sociales como derechos justiciables: potencialidades y límites, Bomarzo, Albacete, 2009.
- Vasilachis, I (2013) Discurso científico, político, jurídico y de resistencia. Barcelona Gedisa

ANEXO

RESUMEN

Testis1 promueve medida autosatisfactiva contra la Provincia del Chubut, representada por el Sr. Gobernador del Chubut y el Fiscal de Estado, en virtud de las obligaciones que ha asumido el Estado Provincial en implementar el Programa Federal de Salud (PROFE), por acción en forma actual e inminente, lesiona, altera, restringe y amenaza con arbitrariedad, inrazonabilidad e ilegalidad manifiesta, los derechos que expresamente le reconocen como discapacitado, la Constitución Nacional, Provincial y demás leyes nacionales y provinciales.

Testis2 se ordena a la Provincia del Chubut, representada por el Sr. Gobernador del Chubut y el Fiscal de Estado, en virtud de las obligaciones que ha asumido el Estado Provincial en implementar el Programa Federal de Salud (PROFE), e□ ye responsable resulta ser la Secretaría de Salud de la Provincia, a concretar el expendio de la medicación BOSETAN -60 comprimidos por caja- (ingesta de un comprimido de 62.5mgs. cada 12 horas), durante el lapso de SEIS (6) MESES, lo que se traduce en un total de SEIS (6) cajas al cabo del periodo indicado (en los términos prescriptos médicamente) a través de la Secretaría de Salud, por el Departamento de Farmacia de Nivel Central a su favor.

Y CONSIDERANDO

Testis3 En vista de los hechos descriptos en el escrito de presentación, el actor necesita una tutela urgente que se obtiene a través de una medida autosatisfactiva que se distingue entre otros elementos de la cautelar en que no es necesario la iniciación de una ulterior acción principal para evitar su caducidad o decaimiento.

Testis4 Si bien las medidas autosatisfactivas no tienen consagración legislativa, se han impuesto en la jurisprudencia respondiendo a necesidades de los justiciables que el servicio de justicia no puede dejar de atender.

Testis5 En cuanto a la situación de urgencia, el planteo formulado por el requirente y la documental incorporada permite tenerla por acreditada ante la existencia de una afección grave - Síndrome de Raynaud, siendo su diagnóstico: Síndrome de CREST - que requiere atención de su salud en forma permanente.

Testis6 Las prestaciones que se solicitan se encuentran dirigidas a la atención de la salud de una persona que sufre una importante discapacidad, por lo que no se pueden descartar los daños irreparables si se demora la tutela peticionada.

Testis7, Además, reiterada jurisprudencia ha reconocido que en los casos en que se cuestionan decisiones relacionadas con la salud de las personas, resulta suficiente para tener por acreditado el peligro en la demora, la incertidumbre y la preocupación que ellas generan en este caso en cuanto al alcance de la prestación, de modo que la medida sea necesaria para disipar un temor de daño inminente.

Testis8 Con la documental agregada se encuentra probado, que el Sr. Carlos Jorge Monaldi, es afiliado directo de la prestadora demandada.

Testis9, Además, se encuentra acreditado que el nombrado es discapacitado conforme a lo previsto por de la Ley 2.002 de Admisión a la Ley Nacional sobre protección de personas discapacitadas (fs. 1).

Testis10 En cuanto a la fuerte probabilidad que el objeto de la pretensión resulte atendible, surge por un lado de la naturaleza del derecho cuya protección se pretende que compromete la salud e integridad física de las personas.

Testis11 La amplitud de las prestaciones previstas en la ley 24.901 resulta ajustada a su finalidad, que es la de lograr la integración social de las personas con discapacidad.

Testis12 A la fecha no se ha procedido a la compra y entrega de la medicación al peticionario.

Testis13 Del marco jurídico descripto y la relación de los hechos efectuada, puede concluirse que el Sr. Monaldi, en su condición de persona discapacitada, tiene derecho a recibir una cobertura integral en todo lo que se refiere a la atención de su salud.

Testis14 Interpreto que actualmente las prestaciones reconocidas por el programa Federal a la que pertenece no tienen ese carácter, por lo que corresponde que en respeto a su condición de persona discapacitada se le brinde una cobertura acorde a la normativa que rige la materia, extensiva a todas las prestaciones que la atención de su salud demande, aquellas que impliquen un mejoramiento de su calidad de vida, y las que sus médicos tratantes indiquen.

Testis15 En consecuencia, la Secretaría de Salud como responsable del PROFE, deberá brindar cobertura de la totalidad de los medicamentos que el actor requiera durante el tiempo que el tratamiento lo requiera.

Testis16 Finalmente, en cuanto a las costas, considero que las mismas deben imponerse a la obra social demandada, pues no cabe duda que la injustificada omisión en la prestación de la cobertura social al accionante en tiempo oportuno determinó la necesidad de promover la presente medida.

Testis17 Respecto a los honorarios de los letrados intervinientes, los mismos se regularán conforme a las pautas establecidas...

Testis18 atento no encontrarse prevista la regulación para este tipo de medidas, se aplicará analógicamente lo dispuesto por el art. 36 de la misma normativa.

Testis19 Por todo lo expuesto, normas, doctrina, y jurisprudencia citadas.

RESOLVO:

Testis20 I) Hacer lugar a la presentación obrante a fs. 76/83 y vta., y ORDENAR, como medida autosatisfactiva que la Secretaría de Salud de la Provincia del CHUBUT, responsable del Programa Federal de Salud (PROFE), en el plazo perentorio de CINCO (5) DIAS brinde cobertura total al Sr. Carlos Jorge Monaldi DNI 10.867.128, de los medicamentos que el mismo requiere, BOSETAN -60 comprimidos de 62.5 mgs. y de todo otro requerimiento que sus médicos tratantes indiquen para atender su estado de salud, durante el tiempo que el tratamiento de su enfermedad lo requiera.

Testis21 II) Liberar Cédula a fin de notificar a la prestadora.

Testis22 III) Imponer las costas a la demandada. Regular los honorarios de los Ores. Nelson Rapamán y Laura Poracchia, letrados de la parte actora, en forma conjunta en la suma de PESOS UN MIL (\$1.000) conforme lo establecido por los Arts. 6, 36 y octes. DE LA LEY XIII.4...

Testis23 IV) Regístrese y notifíquese.

Gráfico 1 Procedimientos de Intervención

FO01 Sostiene que es beneficiario de una Pensión Nacional No Contributiva y en tal carácter afiliado al programa de prestaciones del Programa Federal de Salud, siendo además discapacitado, conforme surge del correspondiente Certificado de Discapacidad de fs. 01.

FO02 Señala que padece una enfermedad denominada: Síndrome de Raynaud, siendo su diagnóstico: Síndrome de CREST, conforme surge de la documental acompañada.

FO03 Afirma que para tratar dicha discapacidad necesita la siguiente medica con: BOSETAN -60 comprimidos por caja- (ingesta de un comprimido de 62.5mgs. cada 12 horas), durante el lapso de SEIS (6) MESES, lo que se traduce en un total de SEIS (6) cajas al cabo del periodo indicado (en los términos prescriptos médicamente)

FO04 Respecto de ello, destaca que, a fin de abordar su patología, el 26/02/2010 O el Dr. Alberto DECARO le prescribió tratamiento durante el lapso de seis meses con BOSETAN, 2 comprimidos diarios, uno cada doce horas, para tratar el Síndrome de Raynaud severo que padece (ver fs. 10).

FO05 Que, al dirigirse con dicha solicitud a la Farmacia del Hospital Zonal de Trelew, le fue negada y el día 20 de marzo lo notifican del rechazo de dicha solicitud.

FO06 Que con fecha 21/04/2010 nuevamente el Dr. DECARO certifica la enfermedad que padece, con hipertensión pulmonar, Raynaud severo (amputación de 9 dedos de las manos y 3 de los pies), reiterando tratamiento con BOSETAN, 1 comprimido cada 12 horas durante 6 meses.

FO07 Que luego de recibir asesoramiento desde la Oficina de la Defensa, desde allí se remitió Nota N° 170/2010 (ver fs. 11/12) y en fecha 03/08/2010 lo recibió respuesta poniendo en conocimiento que constaba con un turno en el Hospital Zonal con el especialista en reumatología Dr. MENDEZ para el día 04/08, a las 15 horas, a fin de realizar una interconsulta que fundamente la medicación solicitada "BOSETAN".

FO08 Que conforme surge de fs. 17 asistió al turno indicado y luego de ser evaluado, el Dr. MENDEZ certifió que padece Síndrome de CREST e hipertensión pulmonar y entre otras especificaciones indicó BOSETAN 62.5mgs, cada 12 horas durante 6 meses.

FO09 Atento ello, la Oficina de la Defensa remitió al Hospital Zonal Nota N° 242/210 de fs. 16 solicitando en forma urgente la entrega de la medicación, la que recibida el día 11/08/2010 fue respondida el mismo día informando que por su alto costo su compra la haría la Secretaría de Salud, Departamento de Farmacia de Nivel Central (ver fs. 21), que sin perjuicio de ello, y frente al panorama de no recibir la misma, desde la Defensa se mia Nota a PROFE (ver fs.) intimando a que le entregue la medicación prometida en el plazo de tres días, y que a pesar de ello hasta el día de la presentación de la demanda no ha recibido la misma, razón por la cual se ve en la necesidad de recurrir a esta vía.

FO10 Funda en derecho la acción, cita jurisprudencia, ofrece prueba y solicita se haga lugar a lo peticionado ordenando a la demandada a otorgar la medicación indicada.

FO11 A fs. 96 obra dictamen de los Dres. Oscar Alejandro HEREDIA y Diego Luis RODRIGUEZ JACOB, Médicos Forenses, quienes señalan que en la enfermedad denunciada está indicada específicamente la utilización del medicamento denunciado: BOSETAN.

FO12 A fs. 87 pasan los autos a despacho a fin de resolver.

FO13 Señala Jorge W. Peyrano que los "procesos urgentes", engloban una multiplicidad de procedimientos tales como resoluciones anticipatorias, la acción de amparo, el habeas corpus y las medidas cautelares. Todos participan de una característica común: el factor tiempo resulta lo relevante. Ahora bien, señala el autor mencionado, si bien todo lo cautelar es urgente, no todo lo urgente es cautelar pues la categoría de "urgente" es más amplia que la cautelar (Peyrano, Jorge, W., Informe sobre medidas autosatisfactivas, L.L., 1996 A. 999).

FO14 Mientras el proceso cautelar es instrumental, por cuanto carece de un fin en sí mismo, y se encuentra subordinado y ordenado funcionalmente a un proceso principal, el proceso urgente es "autónomo" en el sentido de que no es accesorio ni tributario de otro, apotándose en sí mismo (Peyrano Jorge W., Lo urgente y lo cautelar, A., 1995 1 99)

FO15 Peyrano la define como "requerimiento urgente formulado al órgano jurisdiccional por los justiciables que se agota de ahí lo de autosatisfactiva" con su despacho favorable" (Jorge W. Peyrano, "Medidas Autosatisfactivas", Ed. Rubinzal Culzoni, p.13)

FO16 Ello con fundamento, en la función integradora del Derecho Procesal como subsistema jurídico ordenado e interrelacionado, en la labor interpretativa del juez y en el contenido de normas abiertas como lo es el art. 232 del C.P.C.C.N., que otorgan suficiente sustento legal para acoger y poner en funcionamiento tales medidas

FO17 Se señala que estas medidas urgentes se caracterizan por: a) existencia de un peligro en la demora; b) fuerte probabilidad de que sean atendibles las pretensiones del peticionario no bastando, como en las cautelares, la mera apariencia del derecho alegado; c) dada esta fuerte probabilidad, normalmente no requiere contracautela; d) es un proceso autónomo en el sentido de que no es accesorio ni tributario respecto de otro apotándose en sí mismos y e) la demanda es seguida de la sentencia (conf. Jurisp. Provincia de Tucumán Civil y Comercial Común, "Saliz, Germán D.C. vid c/ Empresa Libertad Línea 8 SRL s/ amparo", 5 de septiembre de 2001).

FO18 ... (Corte Suprema, Fallos: 362:1284) , reconocido por los pactos internacionales (art. 25, inc. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y art. 12, inc. 2, ap. d, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales), de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional).

FO19 La ley 24.901 instituye un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, que contempla acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos (art. 1)

FO20 En lo concerniente a las obras sociales, dispone que tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones enunciadas en la ley, que necesitan los afiliados con discapacidad (art. 2)

FO21 Entre, estas prestaciones se encuentran las de: rehabilitación (art. 15); asistencias, que tienen la finalidad de cubrir requerimientos básicos esenciales de la persona con discapacidad (art. 18). Además, la ley 24.901 contempla la prestación de servicios específicos, enumerados al sólo efecto enunciativo en el capítulo V, que integrarán las prestaciones básicas que deben brindarse a las personas con discapacidad, en concordancia con criterios de patología (tipo y grado), edad y situación socio-familiar, pudiendo ser ampliados y modificados por la reglamentación (art. 19).

FO22 También establece prestaciones complementarias (cap. VI): de cobertura económica (arts. 33 y 34); apoyo para facilitar o permitir la adquisición de elementos y/o instrumentos para acceder a la rehabilitación, educación, capacitación o inserción social, inherente a las necesidades de las personas con discapacidad (art. 35); atención psiquiátrica y tratamientos psicofarmacológicos (art. 37); cobertura total por los medicamentos indicados en el art. 38; estudios de diagnóstico y de control que no estén contemplados dentro de los servicios que brindan los entes obligados por esta ley (art. 39, inc. b)

FO23 A fs. 21 se encuentra agregada la respuesta a la nota enviada por el Sr. Monaldi, en la misma la entidad demandada, describe las prestaciones que actualmente brinda al actor.

FO24 Suprimiendo, respecto del medicamento Bostetan 62.5 que tramó por vía de excepción la adquisición del mismo, por intermedio de la farmacia a nivel central, dado el costo de mismos y las formalidades en vigencia.

FO25 art. 6 de la Ley de Aranceles

Gráfico 2 Reglas de Coexistencia

Reglas de inclusión y exclusión.

Peyrano, Jorge, W.: Informe sobre medidas autosatisfactivas, I. L., 1996 A. 999
 Peyrano Jorge W., Lo urgente y lo cautelar, A., 1995-1-990; Jorge W. Peyrano,
 "Medidas Autosatisfactivas", Ed. Rubinzal Cultroni, p.13
 art. 232 del C. P.C.C.N.
 conf. Jurisp. Provincia de Tucumán Civil y comercial Común, "Saliz, Germán David c/ Empresa
 Libertad Línea 8 SRL si amparo", 5 de septiembre de 2001

Bloque I: Reglas de formación admisible medida autosatisfactiva

Ley 2002 de Adhesión a la Ley Nacional sobre personas discapacitadas
 Corte Suprema, Fallos: 302-1284
 art. 25, inc. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y art. 12, inc. 2, ap. d,
 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales
 art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional
 Ley 24901 (art.1, art.2, art.15, art.18, art.19) cap V (art.33, art.34, art.35, art.37, art.39. Inc.)

Bloque II: Reglas de formación obligatoriedad de

Ley de Aranceles (art.6 y art.36)

Bloque III: Reglas de formación sobre costas

Gráfico 3 Reglas de Inclusión y exclusión

UNIDAD DE LA DISPENSACION EN LA ESTRATEGIA ARGUMENTATIVA DEL JUEZ.

AUTOS Y VISTOS
 vendidos a despacho a fin de resolver, de los que.
RESULTA

T1 *promueve* medida autosatisfactiva contra la Provincia del Chubut, representada por el Sr. Gobernador del Chubut y el Fiscal de Estado, en virtud de las obligaciones que ha asumido el Estado Provincial en implementar el Programa Federal de Salud (PROFE), por acción en forma actual e inminente, *lesiona* *altera* *restringe* y *amenaza* con *arbitrariedad* *irrazonabilidad* e *ilegalidad manifiesta* los derechos que *corresponden* le reconocen como discapacitado, la *Constitución Nacional*, *Provincial* y *demás leyes nacionales y provinciales*.

T2 *se opone* a la Provincia del Chubut, representada por el Sr. Gobernador del Chubut y el Fiscal de Estado, en virtud de las obligaciones que ha asumido el Estado Provincial en implementar el Programa Federal de Salud (PROFE), cuyo responsable resulta ser la Secretaría de Salud de la Provincia, a *concretar* el *abastecimiento* de la *medicación* BOSETAN-60 comprimidos por caja (ingesta de un comprimido de 62.5mg. cada 12 horas), durante el lapso de SEIS (6) MESES, lo que se traduce en un total de SEIS (6) cajas al cabo del periodo indicado (en los términos prescriptos médicamente) a través de la Secretaría de Salud, por el Departamento de Farmacia de Nivel Central *a su favor*.

CONSIDERANDO

FC01 *Sostiene* que (...) *Certificado de Discapacidad* de fs. 01.
 FC02 *Señala* que (...) *documental acompañada*
 FC03 *Afirma* que (...) *termina* *incumplimiento*
 FC04 *Respecto* de ello, *destaca* que (...) *que codice* (ver fs. 10)
 FC05 *Que* (...) *dicha solicitud*
 FC06 *Que* *con fecha* (...) BOSETAN-1 comprimido cada 12 horas durante 6 meses
 FC07 *Que* *por* (...) *medicación solicitada* "BOSETAN"
 FC08 *Que* *conforme surge* (...) BOSETAN 60 5mas. cada 12 horas durante 6 meses
 FC09 *Atento* ello (...) *esta vía*
 FC10 *Expone* (...) *medicación indicada*
 FC11 *A fs. 86* (...) *medicamento demandado*: BOSETAN.
 FC12 *A fs. 87* (...) *fin de resolver*

CONSIDERANDO

FC013 *Señala* (...) (Peyrano, Jorge, W. Informe sobre medidas autosatisfactivas, I. L., 1996 A. 999).
 FC014 *Mientras* (...) (Peyrano Jorge W. Lo urgente y lo cautelar, A. 1995-1-99)

T3 *En* *virtud* de los hechos descriptos en el *causito* de presentación, el actor *acciona* una tutela *urgente* que *se obtiene* a través de una medida autosatisfactiva que *se define* *entre* otros elementos de la cautelar en que *no es necesario* la iniciación de una ulterior acción principal para *existir* su *caducidad* o *extinción*.

FC015 *Peyrano* la *define* como (...) *despacho favorable* (Acerca W. Peyrano, "Medidas Autosatisfactivas", Ed. Rubinzal Cultroni, p.13)

T4 Si bien las medidas autosatisfactivas *no tienen* *caracterización* legislativa, se las *imponen* en la jurisdicción *dependiente* a necesidades de los jurisdiccionales que el servicio de justicia *no puede* *dejar* de *atender*.

FC016 *Ello* con fundamento (...) *tales medidas*
 FC017 *Se señala* (...) (conf. Jurisp. Provincia de Tucumán Civil y comercial Común, "Saliz, Germán David c/ Empresa Libertad Línea 8 SRL si amparo", 5 de septiembre de 2001).

T5 *En* *cuanto* a la situación de urgencia, el planteo formulado por el requirente y la documental incorporada *permite* tenerla por acreditada ante la existencia de una afección *aguda* • Síndrome de Raynaud, siendo su diagnóstico: Síndrome de CREST • que requiere atención de su salud *en forma permanente*.

T6 Las prestaciones que se solicitan *se encuentran* *dejudicadas* a la atención de la salud de una persona que *sufre* una *importante* discapacidad, por lo que *no se pueden* *dejudicar* los *datos* *necesarios* si se *demora* la *tutela* *posicionada*

T7 Además, *reiterada* *jurisdicción* ha reconocido que en los casos en que se cuestionan decisiones relacionadas con la salud de las personas, *resulta suficiente* para *tener* por *acreditado* el *perjuicio* en la demora, la *incertidumbre* y la *preocupación* que ellas *generan* en este caso en cuanto al alcance de la prestación, de modo que la medida sea *necesaria* para *disipar* un *temor* de *daño inminente*.

T8 Con la documental *agregada* se encuentra *probado*, que el Sr. Carlos Jorge Mosaldi, es *afiliado* *directo* de la *prestadora demandada*.

T9 Además, se encuentra *acreditado* que el *nombreado* es *discapacitado* *conforme* a lo previsto por la Ley 2002 de Adhesión a la Ley Nacional sobre *protección* de *personas discapacitadas* (fs. 1).

T10 *En* *cuanto* a la *fuerte* probabilidad que el objeto de la pretensión *resulte* *atendible*, *surge* *por* un *lado* de la *naturaleza* del derecho cuya *protección* se pretende que *conservar* la salud e integridad física de las personas (...)

FC018 *jurisdicción* constitucional (art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional).
 FC019 *La* *ley* 24901 *instaura* (...) *necesidades* y *requerimientos* (art. 1).
 FC020 *En* *lo* *concerniente* (...) *afiliados* *con* *discapacidad* (art. 2).
 FC021 *Entre* *estas* *prestaciones* (...) *con* *discapacidad* (art. 18). Además (...) *reclamación* (art. 19).
 FC022 *También* *establece* (...) *estas* *obligaciones* *por* *esta* *ley* (art. 39. inc. b)

T11 *La* *jurisdicción* (...) *incapaces* *con* *discapacidad*.
 FC023 *A fs. 71* (...) *actuaciones* *basadas* *en* *actos*.
 FC024 *Discapacitado* (...) *como* *de* *los* *incapaces* *y* *las* *formalidades* *en* *su* *causación*.
 T12 *A* *los* *efectos* *de* *haber* *accedido* *a* *la* *correcta* *y* *oportuna* *de* *la* *medicación* *al* *paciente*.
 T13 *Del* *marco* *jurídico* *descripto* *y* *la* *relación* *de* *los* *hechos* *afectados*, *puede* *concluirse* *que* *el* *Sr.* *Mosaldi*, *en* *su* *condición* *de* *persona* *discapacitada*, *tiene* *derecho* *a* *recibir* *una* *cobertura* *integral* *en* *todo* *lo* *que* *se* *refiere* *a* *la* *atención* *de* *su* *salud*.
 T14 *Interviene* *que* *se* *integran* *los* *datos* *jurisdiccionales* *por* *el* *programa* *Federal* *a* *la* *que* *afiliado*, *del* *litigio* *en* *causa*, *tiene* *ese* *carácter*, *por* *lo* *que* *correspondiente* *que* *en* *virtud* *a* *su* *condición* *de* *persona* *discapacitada*, *se* *le* *brinda* *una* *cobertura* *integral* *a* *la* *normativa* *que* *rige* *la* *matrera*, *caracterizada* *en* *todos* *los* *aspectos*, *que* *la* *ejecución* *de* *su* *salud* *depende*, *requiere* *que* *resulte* *una* *cobertura* *integral* *de* *su* *salud* *de* *vida*, *y* *que* *sea* *una* *cobertura* *integral* *independiente*.
 T15 *En* *consecuencia*, *la* *Secretaría* *de* *Salud* *como* *responsable* *del* *PROFE*, *debió* *brindar* *cobertura* *de* *la* *totalidad* *de* *los* *medicamentos* *que* *el* *actor* *requiere* *durante* *el* *lapso* *que* *el* *reclamante* *lo* *exige*.

T16 *Fundamento*, *en* *cuanto* *a* *las* *costas*,
 T17 *Responde* *a* *las* *honorarias*
 FC025 *art. 6 de la Ley de Aranceles*.
 T18 *Atento* *no* *encontrarse* *prevista* *la* *regulación* *para* *este* *tipo* *de* *medidas*, *se* *aplicará* *analogamente* *lo* *dispuesto* *por* *el* *art. 36 de la misma* *normativa*.
 T19 *Por* *todo* *lo* *exposto* ...
RESOLVO
 T1 + T2 Fh + H + N + HH + R + HH

T20 *Se* *hace* *lugar* *a* *la* *presentada* *abierta* *a* *fs. 76/83 y vta.*, *y* *ORDENAR* *como* *medida* *autosatisfactiva* *que* *la* *Secretaría* *de* *Salud* *de* *la* *Provincia* *del* *CHUBUT*, *responsable* *del* *Programa* *Federal* *de* *Salud* *(PROFE)*, *en* *el* *plazo* *perentorio* *de* *CINCO* *(5)* *DÍAS* *brinda* *cobertura* *total* *al* *Sr.* *Carlos* *Jorge* *Mosaldi* *DNI* *10.807.128*, *de* *los* *medicamentos* *que* *el* *actor* *requiere*, *BOSETAN-60* *comprimidos* *de* *62.5* *mg.*, *a* *los* *efectos* *de* *su* *mejoramiento* *de* *su* *salud*, *durante* *el* *lapso* *que* *el* *reclamante* *de* *su* *afirmación* *de* *la* *causación*

T21 *El* *actor*.
T22 *El* *actor*.
T23 *IV* *Regístrese* *y* *notifíquese*.
Reiteración **HHH** (T16+T17+T18)

Testi de trabajo
Reglas de formación s hechos
Bloque I Reglas de formación sobre admisible medida autosatisfactiva (B1)
Núcleo de la estrategia argumentativa (N)
Bloque II Reglas de formación (oponibilidad de cobertura)
Argumentación de la (N) (atribución de oponibilidad de cobertura)
B1 Com
(T1-T2)

Gráfico 4 Estrategia argumentativa del juez

CONSIDERANDO

FCO13, Señala (...) (Peyrano Jorge W.: Informe sobre medidas autosatisfactivas. I. I. 1996 A 999).
 FCO14 Mientras (...) (Peyrano Jorge W.: Lo urgente y lo cautelar. A. 1995: 1-99)
 T3 En vista de los hechos descriptos en el escrito de presentación, el actor necesita una tutela urgente que se obtiene a través de una medida autosatisfactiva que se distingue entre otros elementos de la cautelar en que no es necesario la iniciación de una ulterior acción principal para evitar su caducidad o decaimiento.
 FCO15 Peyrano la define como (...) despacho favorable" (Jorge W. Peyrano, "Medidas Autosatisfactivas", Ed. Rubinzal-Culzoni, p. 137)
 T4 Si bien las medidas autosatisfactivas no tienen consagración legislativa, se han impuesto en la jurisprudencia respondiendo a necesidades de los justiciables que el servicio de justicia no puede dejar de atender.
 FCO16 Ello con fundamento, (...) tales medidas
 FCO17, Se señala (...) (conf. Jurisn. Provincia de Tucumán Civil y comercial Común. "Saliz, Germán D. vsid. c/ Empresa Libertad Línea & SRI, si amparo". 5 de septiembre de 2001).
 T5 En cuanto a la situación de urgencia, el planteo formulado por el requirente y la documental incorporada permite tenerla por acreditada ante la existencia de una afección grave • Síndrome de Raynaud, siendo su diagnóstico: Síndrome de CREST • que requiere atención de su salud en forma permanente.
 T6 Las prestaciones que se solicitan se encuentran dirigidas a la atención de la salud de una persona que sufre una importante discapacidad, por lo que no se pueden descartar los daños irreparables si se demora la tutela peticionada.
 T7 Además, reiterada jurisprudencia ha reconocido que en los casos en que se cuestionan decisiones relacionadas con la salud de las personas, resulta suficiente para tener por acreditado el peligro en la demora la incertidumbre y la preocupación que ellas generan en este caso en cuanto al alcance de la prestación, de modo que la medida sea necesaria para disipar un temor de daño inminente.
 T8 Con la documental agregada se encuentra probado, que el Sr. Carlos Jorge Monaldi, es afiliado directo de la prestadora demandada.
 T9 Además, se encuentra acreditado que el nombrado es discapacitado conforme a lo previsto por la Ley 2.002 de Adhesión a la Ley Nacional sobre protección de personas discapacitadas (fs. 1).
 T10 En cuanto a la fuerte probabilidad que el objeto de la pretensión resulte atendible, surge por un lado de la naturaleza del derecho cuya protección se pretende que compromete la salud e integridad física de las personas (...)
 FCO18 jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional).
 FCO19 La ley 24.901 instituye (...) necesidades y remuneraciones (art. 1).
 FCO20 En lo concerniente (...) afiliados con discapacidad (art. 2).
 FCO21 Entre estas prestaciones (...) con discapacidad (art. 18). Además, (...) reamentación (art. 19).
 FCO22 También establece (...) antes obligados por esta ley (art. 39, inc. b).



Gráfico 5 Formas de sucesión

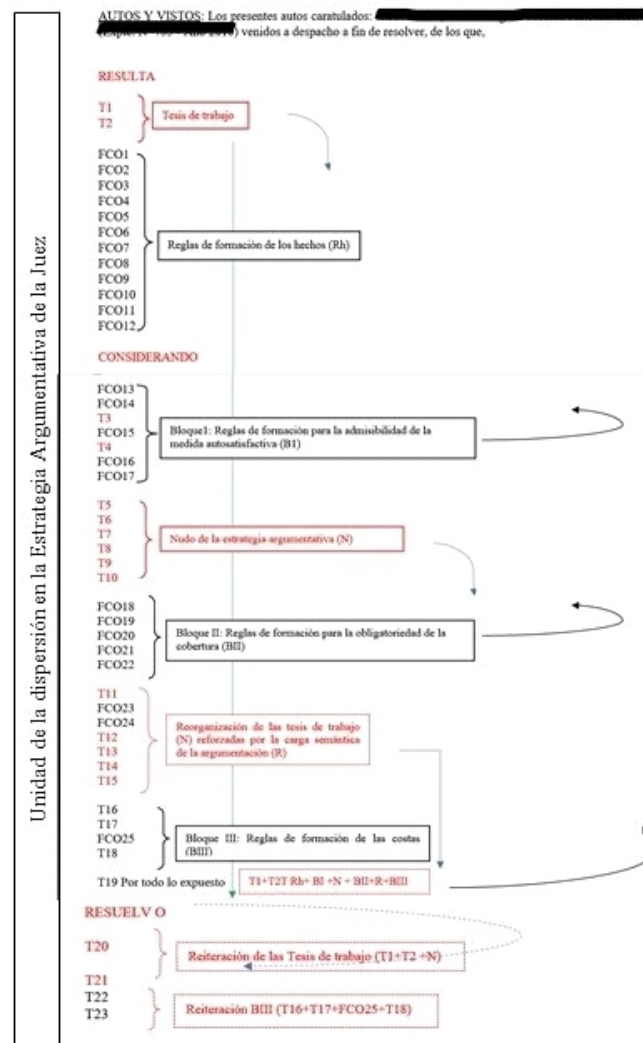


Gráfico 6 Sentencia Judicial como formación discursiva

El presente trabajo formará parte de nuestra producción final que integrará el Proyecto de Investigación denominado “El campo jurídico: teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género”³, que tiene como objetivo general indagar en las prácticas jurídicas y de qué manera se reproducen e instalan como parte del proceso de construcción de sentidos.

Tomando como punto de partida las indagaciones efectuadas por integrantes de este equipo de investigación⁴, fuimos advirtiendo que las prácticas jurídicas constituyen una dimensión significativa tanto en la formación como en la producción del derecho.

Pretendemos incrementar el conocimiento de las prácticas y de las estrategias desplegadas por actores/as jurídicos/as en su “lucha por el monopolio del derecho a decir el derecho, es decir por establecer cuál es la buena distribución (nomos) o el buen orden” (Bourdieu, 2000: 160).

Nos proponemos poner en tensión lo conocido con lo que aún no hemos indagado, reconocer intersecciones y nuevos desafíos que nos permitan transitar hacia otras aristas, para lo cual combinaremos líneas teóricas con variables empíricas, con el fin de relevar las representaciones que poseen los/as operadores/as jurídicos/as acerca de las prácticas jurídicas actuales con perspectiva de género.

Describiremos las representaciones de los operadores judiciales sobre el rol social de las mujeres y observaremos la influencia que tienen en las prácticas jurídicas. Exhumaremos el concepto de “buenas prácticas” que poseen los/as operadores/as jurídicos/as y la administración de justicia. Indagaremos las características de las prácticas interdisciplinarias y su relación con la generación de respuestas adecuadas/inadecuadas a las demandas de las mujeres. Observaremos la incorporación en el campo jurídico de la perspectiva de género.

En nuestra investigación incorporamos la metodología feminista como un desafío que nos permitirá revisar nuestras prácticas, trayendo la perspectiva de género al derecho, entendiendo que el mismo “no se compone sólo ... de las normas formalmente promulgadas, sino que se compone también de normas creadas al administrar justicia, es decir, al seleccionar, interpretar y aplicar el derecho legislativo ... y de las normas derogadas pero vigentes en las mentes de la gente, de las normas creadas por la costumbre, la doctrina, las creencias y actitudes, así como del uso que se le dé a las normas legislativas y a las judiciales”. (Facio, 2002:86)

En relación con las prácticas jurídicas por las que transitan las mujeres que acuden a la administración de justicia, advertimos que muchas veces no resultaron un verdadero espacio de audibilidad para ellas y menos aún para dar respuestas a sus conflictos.

En ese sentido, nos planteamos algunos interrogantes, que guiaran nuestra investigación:

¿El concepto de práctica jurídica es compartido o al menos pensado así por las/os operadoras/es judiciales?

¿Se repiten acciones sin analizar el alcance de las mismas?

¿Se ajustan las sentencias emanadas en la actualidad a la temática de género?

1-Analia N. Consolo. Profesora Titular de Derecho Internacional Privado Cátedra II y de Arbitraje Comercial Internacional UNLP. Especialista en Relaciones Internacionales y Docente autorizada UNLP. Investigadora categorizada UNLP. Consejera Titular AADI. Consejera del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Ex Jueza de Garantías del Joven provincia de Bs.As. analiaconsolo@gmail.com

2-Susana Mariel Cisneros. Abogada. Especialista en Derecho de Familia. Integrante del Instituto de Cultura Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Integrante de la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica. Integrante de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. susanacisneros2001@gmail.com

3- El proyecto (11J/180) se encuentra radicado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P. Tiene como unidad ejecutora al Instituto de Cultura Jurídica y se desarrolla desde el año 2020 hasta el año 2024.

4- Proyectos: 2005-2008 11/J 076- “El proceso de enseñanza-aprendizaje y evaluación en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP”; 2009- 2011 11/J 101 - “Las nuevas configuraciones del campo de la formación del abogado en Argentina: instituciones, planes de estudios y prácticas profesionales”; 2012- 2015. 11/J 129 - “Violencia contra las mujeres, los discursos en juego y el acceso a la justicia”; 2016-2019. 11J/151 “Acceso a la justicia de las mujeres: violencias y salud mental”. Y, Proyecto de Cooperación Internacional Argentina-Brasil (Programa de Cooperación Bilateral PCV II / CONICET- CAPES), titulado “Biopolítica y gestión de riesgos. Dispositivos de seguridad y salud mental en Brasil y Argentina”. Vigencia: desde 01/01/15 hasta 31/12/18.

¿Ofrecen resistencia las costumbres y pensamientos actuales de las/os operadoras/es judiciales, a la temática de género y la incorporación de nuevos paradigmas?

¿Qué cambios resultan urgentes y qué otros necesarios, en relación al corto y largo plazo en que puedan efectivizarse?

¿Las revoluciones sociales y por tanto cambios de paradigmas, generan conflicto y resistencia, de qué modo y cómo poder abordarlo?

¿Las sentencias y las intervenciones de los operadores judiciales se ajustan a derecho o por exceso o por defecto se sesga la mirada, quitándole relevancia y objetividad a la tarea?. En este contexto resulta interesante no perder de vista que una sentencia judicial prescribe conductas y un dictamen doctrinal no, pero tanto la una como la otra pretenden determinar el contenido del Derecho⁵ (Joaquín Rodríguez-Toubes Muñoz).

¿Cómo se inicia este proceso de deconstrucción o problematización de estas subjetividades o representaciones sociales con las que vienen las personas víctimas de violencia así como también la parte denunciada, parte de esta sociedad patriarcal y con una vida cotidiana marcada por estas experiencias?

¿Realmente se trabaja interdisciplinariamente en el Poder Judicial o solo se contemplan disciplinas aisladas a través de las pericias?

¿Los tiempos judiciales y la carga de trabajo da lugar efectivo a la escucha activa de las víctimas?

¿Podemos hablar de interdisciplinariedad sin hablar de interseccionalidad?

¿Cómo luchamos contra las decisiones jurisdiccionales que carecen de perspectiva de género?

Las Prácticas Jurídicas y su mirada desde la/os operadoras/es judiciales

Del estudio de campo que realizamos teniendo como base el cuestionario con datos brindados a partir de nuestra investigación⁶, su resultado arrojó, que en su gran mayoría las respuestas de los consultantes, son coincidentes en afirmar que la bondad de las prácticas se relaciona con el derecho a favor de la víctima, que se trata de la costumbre jurídica que se ha gestado a través de los años en el poder judicial como el acto intrínseco de los actos judiciales que llevan a cabo los operadores del derecho. Que son buenas prácticas, aquellas que no resultan violatorias de los derechos de las personas que se encuentran inmersas/os en algún proceso judicial, ni mantienen prejuicios sociales y culturales como tampoco propician vulnerar a las personas, sino que priorizan el derecho de la víctima, atendiendo a la diversidad, entrelazando saberes. Algunas de ellas se replican sin analizar su alcance, en el convencimiento que es lo debido lo que se hace así desde siempre, que es un modelo preestablecido. Tal vez en este punto sea interesante la observación desde la aguda mirada de Bourdieu, cuando nos habla de “el sentido de las prácticas” reflexionando sobre las posibilidades de aprehender la lógica que ponen en marcha los agentes sociales que producen su práctica, actuando en un tiempo y contexto determinado diferente de la lógica científica del investigador más interesado en comprender y explicar la problemática que le preocupa, ese conjunto de relaciones históricas incorporadas por los agentes llamado *habitus*⁷. Es decir, la comprensión de la costumbre jurídica gestada a través de los años en el poder judicial como el acto intrínseco de los actos judiciales que llevan a cabo los operadores judiciales.

¿Se ajustan las sentencias emanadas en la actualidad a la temática de género?

En este aspecto recientes pronunciamientos judiciales del Departamento Judicial La Plata, uno de ellos proveniente del fuero laboral y otro en la justicia penal nos dan cuenta del abordaje de la temática de género que se ha realizado, pareciera que en la práctica, de conformidad a lo resuelto por algunos magistrados, comienzan a visibilizar diversas problemáticas, que además hayan su sustento en la doctrina de la Corte Provincial.

Así el caso del Tribunal del Trabajo Número 2 de La Plata de este año 2022, en donde se entendió configurada una situación de violencia de género psicológica (en los términos del art.5.2 de la ley 26.485) ejercida respecto de la Secretaria General de la Seccional Berisso de la Asociación Trabajadores del Estado, en ella se refiere a que las prácticas culturales basadas en el sistema patriarcal pusieron a las mujeres en una injustificable posición de dominación respecto de los hombres. En ese marco

5-La teoría se ocupa del concepto del Derecho y la práctica de su contenido, Práctica Jurídica es tanto la actividad de los jueces como de los demás órganos de aplicación del Derecho (La demarcación entre teoría y prácticas jurídicas Joaquín Rodríguez-Toubes Muñoz)

6-Se elaboró un cuestionario para ser utilizado por los diferentes grupos de trabajo que conforman el presente Proyecto de Investigación. El mismo fue una producción colectiva y su versión final fue el producto de diferentes acuerdos en relación a las categorías teóricas que se utilizarían. El mismo se dividió en tres partes: perspectiva de género, discapacidad y salud mental. Los cuestionarios se remitieron vía digital. Se estableció un plazo para efectuar las respuestas. Lo/as destinatario/as del mismo fueron personas que pertenecen a la administración de justicia en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y personas que pertenecen a la sociedad civil y se desempeñan en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Se recibieron 107 respuestas de manera anónima.

7-Fraser. Nancy. *Prácticas Rebeldes. Poder, discurso y género en la teoría social contemporánea*. Ed. Prometeo. Pag.19

8-Bourdieu, Pierre. *Poder y clases sociales* pág.22. Introducción la razón del derecho: entre *habitus* y campo. Andrés García Inda.

las violencias (incluidos los castigos físicos) contra las mujeres fueron naturalizadas, durante mucho tiempo, como una práctica debida de subordinación hacia el hombre-varón, que eleva su tono de voz y grita para imponerse sobre una mujer, acercándose cara a cara, golpear una mesa, una puerta y con todo ello la demostración de quien ejerce un poder de mando superior. Ahora bien, todo ello configura entidad suficiente para los juzgadores, en el sentido que es capaz de generar en la mujer un temor fundado, de lo que puede ser más grave y que está asociado a su vez con el tomar decisiones contrarias a las que pudiera haber adoptado de no estar sometida a esa presión y condicionamiento, limitando así su libertad y su autodeterminación, y en consecuencia llevándola a la toma de decisiones contrarias a su libre discernimiento por la situación de sometimiento. Asimismo, se deja en claro que el rol que dichas organizaciones sindicales han construido desde su misma génesis, se encuentra cimentado en una construcción social patriarcal con una estructura de carácter jerárquico entre las personas de distinto sexo y ello se trasladó además a los liderazgos, ello ha provocado que el sindicalismo siga siendo hoy un espacio renuente a la modificación de hábitos, pautas de funcionamiento y representaciones simbólicas y discursivas que excluyen a las mujeres, y las ponen en un lugar de subordinación o marginal y que ahora por influencia de los feminismos, comienza a visualizarse y verbalizarse a la violencia como un problema. El Tribunal entendió que la naturalización de estas prácticas subsiste porque aún existe cierta idea de que solo es violencia, la agresión física y cualquier otra forma de violencia (económica, simbólica, psicológica, etc), y debe ser tolerada porque es “natural” y “necesaria” en el ámbito sindical. De considerar a su vez como un factor interesante que resalta en la sentencia, es que la actora ostenta una jerarquía superior al demandado, en tanto ella es la Secretaria General del Sindicato y el demandado el Secretario Adjunto y lo que muy bien refiere el decisorio que excepcionalmente la violencia puede darse en forma ascendente. La sentencia, también avanzó respecto de situaciones discriminantes que aparecen encubiertas y que dificultan el acceso de las mujeres a los cargos directivos de los sindicatos en tanto sólo ocupan un 18% del 74% y que reproducen estereotipos machistas, en este sentido los cargos que se consideran de mujeres y no de hombres, son las Secretarías de la Mujer, de Acción Social, de Igualdad, entre otras. El Tribunal entendió que de encontrarse justificada este tipo de prácticas se pondría en peligro, y desalentaría la justificada lucha de las mujeres por alcanzar la igualdad en el acceso a las posiciones que siempre han ocupado los hombres.

En la otra sentencia de la Justicia Penal, se trató de un caso de abuso sexual con acceso carnal, donde la Jueza opinante, expresa que ya la Suprema Corte provincial ha dicho que, “El empleo de estereotipos de género en el razonamiento de los jueces constituye uno de los obstáculos que impiden a las mujeres el ejercicio de su derecho de acceder a la justicia en condiciones de igualdad, y conduce a descalificar su credibilidad y a asignarles una responsabilidad tácita por los hechos denunciados, por ejemplo, en virtud de su relación real o supuesta con el agresor. A partir de allí también el Comité de Cedaw ha elaborado la Recomendación número 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. Es dable recordar dice, que existe en nuestro país una base normativa que prohíbe la discriminación en base a estereotipos, arts.24 de la CADH, 5 de la CEDAW y 6 de Belém Do Para. La Corte Provincial también ha dicho que “... juzgar con esa perspectiva propende a garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, la igualdad de género y una tutela judicial efectiva, evitando la reproducción de estereotipos que dan por supuesto el modo en que deben comportarse las personas en función de su sexo o género” (SCBA P. 133.042, sentencia del 14 de junio de 2021). En el caso que la víctima haya expresado “yo le dije que no ¿caso no alcanza? claramente dice el pronunciamiento es suficiente, así es como juzgar con estereotipos discrimina y provoca una nueva forma de violencia contra la mujer. También la magistrada actuante ha tomado los argumentos de las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, y en este caso el sexo que trae consigo un estándar más elevado de protección.

BIBLIOGRAFÍA

Bourdieu, Pierre y Gunther, Teubner. La fuerza del Derecho. Estudio preliminar Carlos Morales de Setien Ravina. Universidad de Los Andes. Ediciones Uniandes. Pontificia Universidad Javeriana. Instituto Pensar. Siglo del Hombre Editores. 2000.

Bourdieu, Pierre. Poder, Derecho y Clases Sociales 2da. Ed. Desclée de Brouwer, S.A, 2000. Henso, 6- 48009 Bilbao.

Facio, Alda. Con los lentes del género se ve otra justicia. En Otras miradas de la justicia. El otro Derecho. Número 28. Pp.86/103. Bogotá, Colombia, julio de 2002. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/33811.pdf#page=81>

Fraser, Nancy. Prácticas Rebeldes. Poder, discurso y género en la teoría social contemporánea. Ed. Prometeo.

Gutiérrez, Alicia B. Las prácticas sociales: una introducción a Pierre Bourdieu. Ed. Ferreyra, 2005.

I.- INTRODUCCIÓN

El Mundo del Derecho, y su correlato el del sistema de administración de justicia, son unos de los tantos mundos que construye pertenencia, significado y sentido y por ende nos constituye como sujetos en una sociedad determinada. Las leyes además de tener un contexto de creación son parte de ese mundo jurídico que genera un lenguaje que se produce y es reproducido y por lo tanto tiene efectos respecto de cada individualidad, por ejemplo, a través de clasificaciones. Pensemos el modo en que el derecho y el sistema de administración de justicia incorpora o margina al otro. En cómo lo nombra u oculta. Pensemos en la importancia de pensar y repensar los adjetivos que se le suelen adjudicar al derecho como ser su neutralidad y objetividad. Pensemos en cómo convalidan esos adjetivos un discurso supuestamente formal y avalorativo pero a su vez cargado de significado y de emociones, de asignación de sentidos.

El derecho y el sistema de administración de justicia cumplen un rol fundamental de control y regulación social, y en ocasiones asegura la perpetuación de diferencias sociales (Siegel, 1999); por lo que, cuestionar las actuales normas, instituciones, doctrinas legales y generar nuevas estructuras y diferentes prácticas permitiría comenzar a erradicar las desigualdades y la discriminación que sufrimos las mujeres y diversidades, y de esa manera hacer efectivos los derechos consagrados en la normativa nacional e internacional.

Consideramos esencial que el análisis del Derecho en una sociedad democrática se encuentre condicionado por dos enfoques: los Derechos Humanos y el Género. La falta de alguno o ambos deja sin protección a grandes sectores de la población mundial, en el caso de este trabajo a las mujeres y diversidades.

En este trabajo, nos abocaremos a generar debate y problematizar el sistema de administración de justicia y en especial el sistema penal a partir de la interseccionalidad con los géneros y sus estereotipos. Reconocemos que en el sistema de administración de justicia penal la violencia y discriminación se expresa cuando se niega el delito, cuando las mujeres y diversidades no son escuchadas, cuando se recortan sus historias cual rompecabezas, cuando el paso del tiempo se hace insostenible, cuando se subtítulan sus palabras por un lenguaje judicial, cuando se las criminaliza y se las cuestiona a partir de patrones socioculturales, sin atender a sus subjetividades, su historia de vida y su contexto. Es que tanto, las mujeres y diversidades sea en calidad de víctimas o de victimarias, comparten patrones de victimización en cualquiera de las formas en las que se manifiesta la violencia de género, se presentan como dos caras de una misma moneda, en un orden social que las somete, donde la falta de atención de tal violencia y desigualdades invierte el eje del conflicto (Di Corleto, 2017).

Por eso como expresa Facio (2000) es necesario que, desde una perspectiva de género, se generen teorías críticas del Derecho, que generen un cambio en las teorías clásicas del derecho.

II. DESAROLLO

II 1.- Marco teórico.

Enfoque de Derechos Humanos: en este trabajo nos interesa partir del concepto de Derechos Humanos elaborado por Herrera Flores (2004), quien afirma que “Los derechos humanos en su integralidad (derechos humanos) y en su inmanencia (trama de relaciones) pueden definirse como el conjunto de procesos sociales, económicos, normativos, políticos y culturales que abren y consolidan – desde el “reconocimiento” y la “transformación de poder” y la “mediación jurídica” – espacios de lucha por la particular concepción de la dignidad humana” (p.27). Rescato este concepto, porque el reconocimiento internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres, es justamente consecuencia del proceso de lucha por sus derechos que llevaron y continúan llevando a cabo las mujeres y los diversos movimientos feministas. Es la constante lucha a nivel político y académico del activismo feminista por hacer efectivos los Derechos Humanos de las Mujeres y diversidades sin discriminación que se puede afirmar que los mismos tienen una evolución progresiva.

En relación a estas múltiples opresiones, y para el presente trabajo es importante partir del concepto de interseccionalidad. Este término es utilizado por las ciencias sociales y por el activismo feminista para dar cuenta del entrecruzamiento de

1-Abogada, Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP. mariabouchoux@gmail.com

2-Mg Derechos Humanos, Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP. cjulia1401@gmail.com

diferentes categorías sociales como género, raza, clase, orientación sexual, etnia, discapacidad, edad. Nos permite reconocer las múltiples desigualdades y discriminaciones de cada experiencia concreta de las violencias de género de una persona y de su contexto. Por ejemplo, en el caso “González Lluy y otros vs Ecuador” de 2015, la Corte IDH expresó que la discriminación que había sufrido la niña derivó en una forma específica resultante de la intersección de distintos factores: situación de pobreza, padecer VIH, y ser mujer; que de no haber existido todos ellos la discriminación habría tenido una naturaleza distinta.

Marco Normativo: comprende el Código Penal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos del Sistema Universal y del Sistema Interamericano, la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, el Código Penal y leyes complementarias, el Código Procesal Penal, ley 26485 de Protección Integral, la ley provincial 12569, su modificatoria ley 14509, la ley 26061 de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y otras leyes específicas, entendiendo el sistema legal con una interpretación sistemática y orgánica con enfoque de Derechos Humanos.

II 2.- Sistema de administración de justicia penal. Reflexiones con enfoque de género.

Podemos decir que el sistema penal³ construye relaciones de subordinación, construye género que lo puede hacer discriminando o no. O sea el sistema penal refuerza una determinada identidad del ser social mujer. Es en ese punto que hay una tensión entre el derecho penal y la teoría del género y el feminismo. (Bodelon Gonzalez, 2014).

A su vez, identificamos una falta de enfoque de género y derechos en el sistema penal: Si tomamos el concepto de violencia de la CEDAW y de Ley Nacional de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la Ley provincial, vemos que el sistema penal no lo introdujo, no existe la figura penal. También podemos decir que hay un vaciamiento conceptual de las situaciones de violencia. Los delitos penales, fueron pensados en relación con una conducta aislada, como un fragmento de una realidad, por lo cual, al materializarse en un expediente, se desvanece la violencia sostenida en el tiempo, las circunstancias únicas y las múltiples opresiones de los sujetos que son parte de él.

II 3. Algunos hallazgos: Nos sumergimos en el sistema penal.

Estereotipos de género⁴

El sistema judicial construye sentidos, prácticas y un discurso judicial, en relación a la mirada de la mujer y diversidades (“buena o mala víctima” (Arduino, 2014), buena o mala madre (Di Corleto, 2018) entre otros). La naturalización de estereotipos de género por parte de ese discurso reproduce las desigualdades de género y a su vez adquiere fuerza prescriptiva (Recomendación General nro. 35 sobre la violencia de género contra la mujer, del Comité CEDAW, 2017). Estos estereotipos en sí mismos configuran un tipo de violencia por razones de género “la violencia simbólica” y se materializan tanto en las narrativas de los expedientes, como en las prácticas y discursos que se construyen. Podríamos hablar de un “Eslabonamiento judicial de discriminación de la mujer” (Torres, 2021)

Mencionaremos algunos de los que más surgen, en tanto víctima o victimaria: 1) Maternalistas: las mujeres adultas son catalogadas en tanto madre. Y esto que parecería ser inofensivo opera como catalizador de normas y preceptos que conminan el actuar de la justicia hacia una dirección. En muchas ocasiones se realiza un juicio en cuanto al rol de ella como madre, y qué cualidades debe tener y cómo comportarse de acuerdo a ese rol. “ El niño o la niña como lugar común de la cultura para hacer referencia al porvenir” (Hester, 2018) . Se las vincula a la maternidad decida o no ser madre, visualizándose mandatos y prejuicios hacia cada una de las mujeres al entenderlas como las principales responsables del cuidado de los hijos. 2) Mujer vulnerable, débil : para ingresar a la categoría de “víctima” se modeliza a ésta desde una opinión de acuerdo a las características de comportamiento que deben asumir. En contraposición se las culpabiliza a las que no se comportan del modo definido de acuerdo a estas características definidas ex ante, o de acuerdo a las medidas protectorias dispuestas. Pitch (2014) habla de cómo se genera una sociedad de víctimas, y que el enfoque de la problemática solo desde la respuesta penal diluye la mirada más compleja y estructural del tema. Porque ésta la reduce a una simple invocación de ayuda de un grupo social reconstruido como débil y vulnerable. La victimización, se la relaciona con una idea de inseguridad y vulnerabilidad. Idea de carencia. Víctima a la cual no se ve como una persona que se le ven afectados sus derechos, su dignidad, sino como persona débil. 3) Los estereotipos que surgen en la construcción jurídica del consentimiento, sobre todo se visualizan en las mujeres y diversidades víctimas de violencia sexual. El contrato sexual (Pateman, 1988) es una categoría que, desde una perspectiva feminista, no brinda elementos de análisis de las distintas significaciones del consentimiento en el caso de varones o de mujeres al interior de las relaciones sexuales en una cultura patriarcal (Ciriza, 2002). Es desde ese punto de partida, desde un consentimiento entre partes supuestamente libres, abstractas, neutrales que se construye el

3-Siguiendo a Zaffaroni (2000) llamamos sistema penal al control social punitivo institucionalizado, o a aquel conjunto de agencias que actúan en la criminalización (primaria y secundaria).

4-“Se puede entender por estereotipo una visión generalizada o preconcebida de los atributos, características o roles que poseen o que debieran poseer los miembros de un grupo en particular, como las mujeres. Sin considerar la personalidad, capacidad o cualidades de un individuo, aquellos percibidos como miembros de estos grupos son considerados como poseedores de características que son típicas del grupo (. . .) Los estereotipos que actúan como modelos simples o simplistas de entendimiento también pueden resultar opresivos. Cuando los estereotipos son prescriptivos pueden ser poco éticos e ilegales; esto es, cuando son utilizados para prescribir lo que un individuo debe hacer, o no se le debe permitir hacer. Por ejemplo, las leyes, las políticas y las prácticas” (Cook y Cusack, 2010 p 3)

consentimiento jurídico, sin perspectiva de género, que analice la dimensión simbólica y social del mismo, o sea la posibilidad misma de consentir o no. Como afirma Perez Hernandez (2016) que el término consentir aparece como un término femenino, o sea a las mujeres se les exige socialmente el eventual comportamiento de resistir o conceder.

Asimismo nos interesa poner énfasis en el análisis de los estereotipos por razones de género cuando las mujeres y diversidades son criminalizadas, cuando ingresan al proceso penal en el rol de imputadas. La dogmática penal y el derecho en su conjunto invisibilizan la problemática, evidenciando la falta de herramientas para su abordaje integral de les operadores del sistema.

Los cuestionamientos a la mujer en los delitos de omisión en perjuicio de sus hijos e hijas, cuando la violencia fue desplegada por un hombre, traslucen el estereotipo de la “mala madre” y “ordenan” la maternalización del cuerpo femenino (Frug, 2006). El reproche consiste en el incumplimiento de su rol socialmente asignado, a la vez que lo refuerza. Abordar estos casos implica desafíos adicionales, las mujeres imputadas conjuntamente con su pareja, en un principio, están insertas en un ciclo de violencia, son reticentes a declarar en su contra, justifican o minimizan sus propias lesiones o la de sus hijos en forma pueril. Las herramientas con las que cuentan les operadores del sistema judicial son contextuales, sólo transcurridos períodos prolongados de aislamiento del agresor ellas acceden a contar lo sucedido y luego de ayuda terapéutica adecuada.

Una de las mayores dificultades que enfrenta la defensa de las mujeres imputadas por delitos de omisión, son los largos años de encierro en prisión preventiva hasta que se celebre el debate oral. Esto conlleva varias problemáticas aparejadas. Al estar detenidas por hechos en los que sus hijos resultaron víctimas, sufren castigos en las unidades carcelarias por parte de otras internas, los estereotipos de “mala madre” son transversales socialmente, no sólo los aplican les operadores judiciales. Esto produce innumerables conflictos que ponen en peligro su integridad física, o que la obligan a trasladarse a otras unidades carcelarias lejos de su familia, si es que la tienen, o readaptarse en otro establecimiento ocultando el delito que se le imputa. Los tribunales niegan sistemáticamente morigeraciones de la coerción, aun cuando sean madres de niños menores de cinco años, o se encuentren embarazadas, por el sólo hecho de encontrarse imputadas de un delito en que “omitieron” el debido cuidado de un niño, esperando años el debate oral.

Fragmentaciones

Palabra que nos permite describir cómo el sistema de administración de justicia, frente a una situación de conflicto, una experiencia de vida, una violencia única sostenida en el tiempo, la separa en fragmentos con distintas modalidades, la recorta ya sea para criminalizarla luego de no dar respuestas a una situación de violencia anterior, o en relación al comportamiento “esperable” de una “buena madre” por violación a su deber de cuidado (femenización del cuidado), y al fragmentar las violencias por razón de género en tanto víctima.

La falta de redes de comunicación entre las distintas instancias judiciales que intervienen en relación a una mujer es un dato a tener en cuenta para visibilizar lógicas de funcionamiento. Incluso diferentes instituciones, que no son parte del poder judicial, tramitando la misma situación conflictiva desde distintos abordajes. Se trata de diferencias de abordaje y lenguaje que repercuten en la respuesta que se brinda. Algo así como ubicar a ella en el centro de la escena y colocar a su alrededor personajes que brindan distintas respuestas, con diferentes tonos, acentos y lenguajes. Es un dato no menor porque las historias por las que atraviesan estas mujeres, historias de violencias psicológicas, físicas, sexuales, económicas, no se circunscriben a un acontecimiento puntual que se sucede en un día y hora determinados, sino que, por el contrario son historias y/o experiencias de vida, más allá de que no sea esto lo expresado en el papel (Torres, 2021). Las mujeres y diversidades atraviesan por su situación instancias judiciales en reiteradas oportunidades, las cuales tramitan por distintas fiscalías, juzgados, defensorías incluso de distintos fueros y que en ocasiones no tienen la misma resolución, como víctimas o cuando se invierte el eje del conflicto como victimarias.

Selectividad.

Tanto las mujeres y diversidades cuando ingresan al sistema de administración de justicia penal como víctima o victimaria, éste actúa de forma selectiva estigmatizante, por ello es que desde una perspectiva feminista interseccional un abordaje integral de las situaciones de violencia por razones de género, pero a la vez situado, y contextual de cada persona en concreto tendría en cuenta el entrecruzamiento de las vulnerabilidades, el cual sería un punto de reflexión para pensar otras líneas discursivas y prácticas en el ámbito judicial. Abordaje que debe despojarse de preconcepciones y juicios que formatea miradas que adscriben a estereotipos en relación a determinado grupo de mujeres (Bouchoux, y ota 2021).

A modo de ejemplificar al analizar los procesos en que las mujeres y diversidades son criminalizadas, se trata de historias de vida signadas por la violencia, provenientes de sectores de la población vulnerados en todos sus derechos, con hijos pequeños que se quedan a resguardo de alguna otra mujer, a veces siquiera sin parentesco, muchas veces son institucionalizadas si no hay nadie quien se pueda responsabilizar de ellos, o dados en abrigo e incluso en situación de adoptabilidad con desconocimiento del lugar y personas que están con ellos por parte de su madre. Aquí se observa que la igualdad que se proclama rápidamente cede frente a las diferentes posiciones y exigencias de los géneros, en claro perjuicio de la mujer. Les operadores del sistema deben tempranamente advertir el juego de estos estereotipos, que sólo penalizan expectativas sociales moralizantes.

Además, cuando las mujeres en situación de vulnerabilidad son prisionalizadas por delitos graves, generalmente es la defensa pública el único contacto que tienen con el exterior. No escapa a la práctica diaria de quienes trabajan en la defensa oficial que son las mujeres de los detenidos masculinos, sus madres o incluso sus hermanas, quienes se ocupan de las visitas, de las cuestiones de salud, de consultar con la defensa. No ocurre lo mismo cuando una mujer está privada de su libertad. En una enormidad de casos la defensa oficial es su único canal de comunicación. Como lo expresa Copello, P. L. (2019, p. 37) al referirse a tres grupos de casos estudiados “los contextos de violencia habitual o vulnerabilidad extrema por motivos culturales y/o socioeconómicos vinculados con la discriminación de género pueden jugar un papel relevante en la conducta criminal de las mujeres que están insertas en esas situaciones y, por tanto, han de tenerse en cuenta a la hora de verificar la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad de su conducta”.

III- REFLEXIONES FINALES

Desde la perspectiva de género hay otra posibilidad de construir la justicia, desde las subjetividades, desde la cotidianeidad, desde otra noción del conflicto, que visibilice realidades y desigualdades hoy negadas y ocultas. Esta perspectiva de género se contrapone con el lenguaje del derecho que pretende ser universalista y en apariencia “neutral”, y toma en cuenta las desigualdades de poder y las divisiones, ya que visibiliza la variabilidad y diferencias entre las mujeres y diversidades. Situar los derechos de las mujeres en cada contexto particular es crucial porque da cuenta de las identidades sociales y políticas.

De este breve recorrido que hemos realizado sobre algunas de los obstáculos del sistema de administración de justicia penal para lograr el acceso a la justicia de las mujeres y diversidades, nos atrevemos a proponer en este trabajo ideas para su transformación: 1) Realizar una relectura de las categorías de la dogmática penal (desde un enfoque de género). La teoría del delito promete no arbitrariedad y tratamiento igualitario, pero al sustraer a las personas de sus contextos, sacarles el género e ignorar las relaciones de poder que las condicionan, se genera discriminación. 2) Identificar y producir pruebas con una mirada atenta a las experiencias de las mujeres y diversidades. El relato de la experiencia, su historia de vida debe comprender el contexto, la responsabilidad social y los efectos en las personas testigas de cada situación conflictiva. Entrevistas individuales. Dialogo que genere contención y confidencialidad (Reglas de Brasilia, 2008).3) Reconocer eventuales intereses contrapuestos en casos donde las mujeres imputadas son acusadas junto con sus parejas, que permita realizar un abordaje diferencial.4) El diseño de una estrategia de abordaje del caso con enfoque de género, desde el inicio del proceso, hasta su finalización.5) Tender redes de comunicación con otros organismos del sistema de administración de justicia , instituciones y ámbitos académicos para el diseño de estrategias de acceso a la justicia con perspectiva de género.6) Identificar la naturalización y reproducción de estereotipos de géneros. Requerimiento de esfuerzo extra para distinguir aquellos que se encuentran solapados a través de prácticas, gestos o lenguajes. 7) Confeccionar un observatorio de casos, para identificar regularidades y proyectar estrategias.8) Utilizar lenguaje claros y sencillo.

BIBLIOGRAFIA

- Arduino, I. (2014) “ La Mala Víctima”. Revista Anfibia.
- Bodelón, E. (2014). “Violencia institucional y violencia de género”. Anales de la Cátedra Francisco Suárez (Vol. 48, pp. 131-155). Cátedra Francisco Suárez (Departamento de Filosofía del Derecho).
- Bouchoux, M.E; Mateo, G, Torres, C (2021) “Mujeres imputadas: Propuestas para una defensa pública con perspectiva de género” en Libro Unidad en la Diversidad Volumen III. Publicación del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.
- Ciriza, A (2002). “Pasado y presente. El dilema Wollstonecraft como herencia teórica y política”. Publicado en teoría y filosofía política: la recuperación de los clásicos en el debate latinoamericano, compilado por Atilio Borón y Alvaro De Vita, CLACSO- USPI, Bs As.
- Copello, P.L. (2019). “Mujeres en el abismo: delincuencia femenina en contextos de violencia o exclusión”. Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 21.
- Cook, R., Cusack, S., & Dickens, B. M. (2010). “La estereotipación poco ética de la mujer en la salud reproductiva”. Discusiones sobre Género, Sexualidad y Derecho: Taller, 123- 134.
- Di Corleto, G. (2017). “Responsabilidad Penal de las Mujeres víctimas de violencia de género. Lineamientos para una defensa técnica eficaz.” Revista das defensorías Públicas do Mercosul R. defensorías Públs. Mercosul, Brasilia, df, n. 5, p. 1-211.
- Di Corleto, J. (2018) “Malas madres”, CABA, Didot.
- Facio, A. (2000). “Hacia otra teoría crítica del derecho” en facio,A. et.al. Las fisuras del patriarcado: reflexiones sobre feminismo y derecho. P 15-44
- Flores, J. H. (2004). “Los derechos humanos en el contexto de la globalización: tres precisiones conceptuales” en Direitos humanos e globalização: fundamentos e possibilidades desde a teoria crítica. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 65-101
- Frug, M. (2006). “Comentario: un manifiesto jurídico feminista posmoderno (versión inconclusa)” en Crítica Jurídica. Teoría y sociología jurídica en los Estados Unidos, Ediciones Uniandes, Bogotá. 223-249.
- Hester, H (2018). “Xenofeminismo”. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Caja Negra.
- Hopp, C. M. (2017). “Delitos de comisión por omisión: La ´mala madre´ como víctima invisible, en Pitlevnik (director).

Jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, nº22, Hammurabi, Buenos Aires.

- Pateman, C(1988). "El contrato sexual". Universidad Autónoma de México. Anthropos: México.

- Perez Hernandez, Y (2016). "Consentimiento sexual: un análisis con perspectiva de género". Revista mexicana de sociología, 78(4), 741-767.

- Pitch, T (2014). "La violencia contra las mujeres y sus usos políticos". En: anales de la cátedra Francisco Suarez, 48, 19-29.

- Siegel, R. (1999). "Regulando la violencia marital", en Gargarella (comp.) Derecho y grupos desventajados, Gedisa, Barcelona.

- Torres, C. J. (2021). "Poder Judicial y estereotipos de género". Tesis de maestría, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP.

- Zaffaroni, E, Alagia, A y Slokar, A. (2000). Derecho Penal, parte general. Buenos Aires, Ediar.

Marco Normativo Internacional:

- CEDAW (2017) Recomendación general sobre la violencia por razones de género contra la mujer.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007) Informe de Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de violencia en las Américas.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los Derechos de las mujeres en el sistema Interamericano de Derechos Humanos: desarrollo y aplicación. OEA.

- Corte IDH. Caso Gonzalez Lluy y otros vs. Ecuador (2015). Serie C Nro. 298.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1990) Opinión Consultiva nro. 11.

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2015. Recomendación General nº33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia.

- Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad".

- Organización de Estados Americanos (1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

- Organización de Estados Americanos (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará".

- Organización de Naciones Unidas (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

- Organización de Naciones Unidas (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

- Organización de Naciones Unidas (1999) Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

1. Perspectiva de género en el abordaje de la salud integral de las personas trans

a. Si bien el enfoque de género es una herramienta de análisis para examinar las relaciones sociales teniendo en cuenta los roles que desempeñan los hombres y las mujeres pero, además, reconoce y revisa múltiples identidades, las oportunidades de acceso y control a los recursos sociales, culturales, políticos y económicos en una determinada sociedad. Permite analizar, por sobre todo, las relaciones de poder y desigualdad entre hombres y mujeres brindando evidencias cuantitativas y cualitativas sobre las desigualdades de género en un contexto determinado. Dicha perspectiva de género permite, por sobre todo, reconocer la heterogeneidad de las vivencias y desigualdades sociales con el objeto de que los valores inclusivos y comprometidos que se promueven en una estructura social hagan visibles diferencias, exclusiones y desconocimientos de colectivos con diferentes intereses y necesidades. Es así que el enfoque o perspectiva de género es una herramienta analítica y metodológica que posee una dimensión jurídico-política, en tanto busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas en el contexto del reconocimiento de la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del estrato social, la ubicación geográfica, el origen étnico, la orientación sexual, entre numerosos ejemplos de exclusiones sociales.

b. Esta categoría analítica toma los conocimientos que surgen desde las diferentes vertientes académicas, de manera especial aquellos originados en los estudios de los feminismos para, desde esa plataforma teórica, cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad plural, inclusiva respecto a numerosas y múltiples identidades. Por lo expuesto brinda, además, los modos en que se entiende “géneros” en la cultura occidental y los modelos predominantes de feminidad y masculinidad que condicionan la construcción de las identidades de género de las personas trans. Por lo tanto el enfoque de género funciona para conectar las experiencias de toda la comunidad LGBTQ+ o queer con los estereotipos del binarismo dando lugar a la multiplicidad de género; este permite un “estado de búsqueda permanente” con respecto a la fluidez de géneros/sexualidades/identidades con importante incidencia en las Instituciones Jurídicas.

c. Por ejemplo tomando a Harold Garfinkel (2006) la concepción de identidades entiende el género como una construcción que requiere de un esfuerzo constante por parte del individuo para lograr y mantener el reconocimiento por parte de las/os demás, de un modo u otro para hacer inteligibles la pluralidad de identidades de género y para negociar –jurídica y políticamente- su reconocimiento. Por eso las acciones que intentan transformar los modos en que se conciben los géneros en una estructura cultural deben tener en cuenta esas concepciones y tomarlas como punto de partida, para extender de manera constante la pluralidad y la inclusión de géneros.

Pasa a ser fundamental en el campo de los estudios socio-jurídicos, entonces, el flexibilizar los estándares de feminidad y masculinidad (por ejemplo superando etapas pretéritas que consideraban el género en relación a la anatomía genital) y cambiar las diferentes interpretaciones, comprensiones y significados socio-culturales que se le solía dar (aunque todavía perduran) a las apariencias de las personas cuando se identifican con su género biológico. Pero por sobre todo este modelo/perspectiva/enfoque permite visibilizar la percepción, las prácticas discriminatorias y las resistencias a procesos de cambio.

1-A partir del Proyecto: Derechos, redes y movilización social: Acciones, desafíos y proyección del Colectivo LGBTQ+ frente a la persistencia de los dispositivos de género y sexualidad en las Instituciones Jurídicas. UBACYT 2020; Mod I; Proyectos de Investigación Básica, Aplicados, de Transferencia e Innovación Tecnológica Programación Científica 2020.

El presente texto sigue una de las líneas de investigación del mencionado proyecto en referencia a uno de sus objetivos: “comparar y valorar, en los debates y propuestas mencionadas, las variantes que se presentan y se tratan en lo referido a cuestiones de género; esto es analizar los desafíos que genera -de manera interna en el Colectivo- el impacto del “abolicionismo feminista” con sus planteos y posibilidades frente al “reglamentarismo identitario” canalizando las posibles tensiones entre la “identidad” y la “igualdad” de género para promover una agenda de empoderamiento efectivo común manteniendo la diversidad.”

2-Doctor de la Universidad de Buenos Aires en el área de la Sociología Jurídica; Pos-Doctor en Sociología Jurídica (UBA); Abogado y Procurador (UNC) y Especialista en Sociología Jurídica y de las Instituciones (UBA); Titular de “Introducción a la Sociología” Cat. II (FCJyS-UNLP). Titular de “Sociología Jurídica” Cat. I (FCJyS-UNLP). Director del Grupo de Estudio de la Complejidad en la Sociedad de la Información (GECISI-UNLP). Profesor Concursado, regular en el Departamento de Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho de UBA. Profesor de Post-Grado en diversas maestrías (UNLP y UBA). Directo de equipos de investigación (UNLP y UBA). mario_gerlero@yahoo.com.ar

2. Desafiando el reduccionismo del binarismo y el problema de la efectividad legislativa

a. En el presente trabajo se busca repensar, a partir de entrevistas a miembros del Colectivo Trans, los fenómenos sociales que ponen en crisis: i. la efectividad de la normativa formal (partiendo de la perspectiva o enfoque de género sintetizado en el ítem anterior) y ii. el grado de racionalidad de la normativa en cuanto al hecho de alcanzar la finalidad prevista en una regla formal sancionada y promulgada en una sociedad (Gerlero; 2022:32)

La ley 26.743 de Identidad de Género permite modificar los datos personales identitarios en el Registro, esto incluye el cambiar el nombre, la imagen y el sexo registrado; acceder a tratamientos hormonales e intervenciones quirúrgicas totales o parciales para adecuar tu cuerpo a la identidad elegida y el derecho al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género.

Llevado a la práctica lo expuesto, si la identidad de género autopercebida no coincide con la asignada al momento de nacer, es posible solicitar la rectificación registral del sexo, nombre/s de pila e imagen en la partida de nacimiento y obtener un nuevo DNI, todo por vía administrativa, es así que la perspectiva o enfoque de género, al facilitar poner en crisis el binarismo, termina siendo fundamental para sostener la investigación, el análisis y la sugerencias de cambios formales y en las prácticas de los operadores del derecho para asegurar visibilidad, inclusión y empoderamiento debido a las múltiples resistencias al cambio.

b. Si se toma la categoría de efectividad de la mencionada Ley ésta "... aumenta en tres situaciones: i. en la medida que una regla o norma formal más se aproxima a la norma informal (uso o costumbre) o más incluye (comprende, abarca o introduce) prácticas sociales, incluso aquellas que se suelen encontrar en la periferia del análisis jurídico;... ii. una posibilidad válida es la participación ciudadana, en la construcción de la normas o reglas; esto es posible con una democracia representativa participativa fuerte o de alta intensidad con un importante entramado de consultas e intervenciones de una sociedad civil comprometida y motivada en todas las áreas de la gestión pública;... iii. otra posibilidad es la de fortalecer y consolidar situaciones hegemónicas identificadas con lo que entiende por "régimen de verdad"; esta situación implicaría que los actores sociales que controlan en campo jurídica –y que cuentan con mayor capital para manipularlo- utilicen diferentes herramientas para lograr y asegurar el conformismo de los sujetos con dicho "régimen de verdad" que componen e integran la sociedad disgregada y compleja; claro está que estos actores sociales deberán tener llegada y credibilidad a los diferentes segmentos sociales –distanciados unos de otros- para encontrar legitimadas a su acciones y decisiones." (Gerlero, 2022:373).

Si se toma esas consideraciones teóricas habría varios ejemplos de temas y prácticas que resisten cambios y transformaciones que surgen del trabajo de campo y que se hacen visibles desde el enfoque o perspectiva de género, en especial referidos a la salud del Colectivo y la necesidad de introducir nuevas normas para específica ese tema (la salud).

En las prácticas cotidianas del campo jurídico se está recurriendo a ampliar y profundizar la legislación debido a los diferentes y múltiples obstáculos y resistencias. Esta situación perfectamente se la puede identificar con fenómenos sociales que obstaculizan la efectividad de la normativa formal.

"... muchas personas no se pueden insertar en el trabajo formal (...) Cuesta mucho que sean recibidas en lo que es el empleo formal, ya que si bien hay una Ley de Cupo Trans en el empleo público que se está "cumpliendo" en el ámbito privado aún hay mucha dificultad para conseguir empleo formal por la resistencia de la sociedad en general, aún per "... creo que se está ampliando la posibilidad de obtener un empleo formal, pero no hay un cumplimiento efectivo de la ley y las inclusiones son en puestos menores, como para "cumplir". Realmente sigue sin verse mucha gente de estas poblaciones en los trabajos. Además, vienen con muchas dificultades para poder acceder a la educación, lo cual agrava la dificultad para poder acceder a un trabajo formal. Persiste el rechazo general hacia los miembros de la comunidad trans y travesti." (E1)

c. La permanencia de la discriminación sufrida por las personas que integran los grupos vulnerables, a pesar de la existencia de una norma jurídica expresa, afecta sus derechos humanos fundamentales, haciendo hincapié en su derecho a la salud; resultando en una tremenda disminución de su calidad de vida. La ley se enfoca con un marco normativo en el cual establece que es obligación del Estado argentino promocionar la igualdad y no discriminación, con la pronta necesidad de asegurar a las personas travestis, transexuales, transgéneros y no binarias, el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional como eje y también a la aplicación fehaciente de las Convenciones de Derechos Humanos, en conjunto con su Protocolo Adicional en materia de derecho económicos, sociales y culturales. Incluso surgen proyectos de ley que buscan promover el ejercicio efectivo del derecho a la salud y el estado de completo bienestar físico, mental y social, que pueda contemplar la ausencia de afecciones o enfermedades, como también la no discriminación, el acceso a una vida sin estereotipos y una aceptación por parte de la sociedad³.

Aquí se elabora un muy breve resumen de las principales problemáticas que facilitan y legitiman la resistencia al cambio social promovido desde una normativa formal.

3-A partir de análisis efectuados en la cursada de la Comisión de grado 0963 del Departamento de Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho. El equipo de UBA CyT y la mencionada comisión vienen monitoreando la Ley 26.743 y el proyecto de ley presentado en la Cámara de Diputados de la Nación (por la Diputada Mónica Macha) en 2021: "Capacitación obligatoria de efectores de salud para garantizar el derecho a la salud integral de las personas travestis, transexuales, transgéneros y no binaries"

2.1. La persistencia de estereotipos y prejuicios

La ley de identidad de género tuvo un impacto importante con relación a los derechos otorgados para las personas, pero no tanto en muchos de los ámbitos determinados como los sociales, educativos y de manera especial en los establecimientos sanitarios nacionales.

Después de una década de sanción y promulgación de la Ley 26.743 se siguen manteniendo altos niveles de prejuicios que se concretan en numerosos casos de marginación y discriminación cuyo origen, en términos generales, se originan en estereotipos de género, el binarismo y la genitalidad para diferencias a los actores sociales.

“... en lo cotidianeidad de nuestra vida el trato a las personas trans se mantiene, a la sociedad creo que le falta mucho recorrido, la ley lo que logró es que tengamos derechos igual que todos, pero aún falta mucho recorrido. Falta internalizar la variedad de géneros, la pluralidad de sexualidades. Si bien como dije la ley logró que tengamos derechos al igual que el resto de la población, eso no se cumple en la práctica. Tuvo un impacto, pero falta que de hecho se cumpla en la realidad de todos los días, muchos no la tienen ni cuenta; parecería que siglos de prejuicios pueden mucho más que una ley” (E8)

“... llevo trabajando con diversidades desde 2013 y si bien las cosas han mejorado mucho en lo que refiere a las personas transexuales, transgéneros, travestis y no binarios, aún hay mucho camino por recorrer para que la sociedad en general respete su identidad de género. Se han adquirido muchos derechos, pero cada vez que se adquieren nuevos derechos se genera más resistencia de la sociedad. Se dan dos pasos para adelante y un paso para atrás.” (E1)

“... hay gente que se escuda detrás de la religión para discriminar y hay gente que no tiene apertura en sus pensamientos y está arraigada en sus pensamientos arcaicos sin intención de salir de ellos, que siguen considerando la diversidad como una enfermedad, pese a que se ha demostrado que no es así. Por esto considero que es fundamental la capacitación y sensibilización, ya que esto es producto del desconocimiento de las personas.” (E1)

“Todas nosotras que nos definimos como trans nos sentimos normalmente rechazadas; esto nos ocurre en todos los ámbitos. Creo que se agrava mucho más cuando hablamos de acceso a la salud y prejuicio constantes del personal médico, muchas veces ni siquiera quieren que nos presentemos en centros de salud para no enfrentarnos a estas situaciones violentas, que resultan totalmente habituales. Estamos muy cansadas de esta situación que la ley no ha podido revertir” (E7)

En el seguimiento de la aplicación de la mencionada Ley, y dentro del universo de las personas LGTBIQ+, las personas trans y de género diverso son aquellas que se encuentran expuestas a mayores niveles de vulnerabilidad y son quienes suelen padecer mayores niveles de exclusión, estigma y prejuicio sociales. La urgencia se suele explicar, como se mencionará en los restantes tópicos, principalmente, por dos factores: 1) la limitada expectativa de vida de las personas trans y de género diverso y 2) el notable nivel de violencia y discriminación que sufren en la sociedad (casos de crímenes de odio).

Se mantienen, desde el monitoreo o seguimiento que se hace en el contexto del Proyecto de Investigación, constantes variadas y complejas situaciones de violencia real y violencia simbólica.

“... mayoritariamente la gente tiene ignorancia sobre las vivencias trans y creo que generalmente solo se visibiliza a las mujeres trans mientras que los hombres trans y no binarios son apenas nombrados generando así la invisibilidad. Hay un término que se llama “cisspasing” del cual lo suelen utilizar los hombres trans porque solemos pasar desapercibidos en la sociedad como “personas cis” mientras que tal vez las mujeres trans, travestis o no tienen esa posibilidad. (...) inclusive hasta dentro de la misma comunidad no se nos nombra ni se nos da visibilidad por lo cual hace que la sociedad siga sin saber de nuestras existencias (...). Las personas cuando le hablas sobre los hombres trans no entienden de qué hablas, no tienen idea mientras que cuando hablas sobre ser una mujer trans lo relacionas directamente con ser “travesti” termina habiendo ignorancia de ambos lados de alguna manera...” (E7)

Solo parecería que la existencia de la Ley dio visibilidad y legitimada para promover causas de inclusión y nuevos derechos. El principal problema es la vigencia real de las disposiciones jurídicas, tema central en el objeto de estudio de la Sociología Jurídica y la asistencia del enfoque o perspectiva de género.

2.2. Límites a la efectividad la burocratización de la gestión de la salud

Parecería que la exclusión muchas veces se encuentra legitimada por agentes del Estado y por sectores sociales que aún conservan y normalizan prejuicios sociales contra las personas trans y de género diverso, la cual tiene como efecto práctico: resistir la inclusión real.

“... en muy pocos hospitales públicos hay profesionales capacitados en tratamientos hormonales y cirugías de reasignación, la mayoría de los inconvenientes para acceder a estos tratamientos son las obras sociales o prepagas. Estas entidades eligen considerar estos tratamientos y cirugías como operaciones estéticas.” (E2)

“... les costó y les sigue costando mucho acceder a los tratamientos de hormonización. La entrega de los medicamentos no se hace en forma oportuna, la lejanía de los turnos hace que no se puedan cumplir con regularidad los tratamientos, hay muy pocos servicios especializados en relación con la cantidad de personas que las requieren y se ponen muchas trabas.” (E1)

“... en muy pocos hospitales públicos profesionales capacitados en tratamientos hormonales y cirugías de reasignación, la mayoría de los inconvenientes para acceder a estos tratamientos son las obras sociales o prepagas.” (E2)

“... se debe mayoritariamente a que no pueden acceder a un empleo formal para poder acceder a estar prepagas u obras sociales, así mismo también a que no tienen acompañamiento de sus familias, hay situaciones en donde terminan siendo expulsados de sus hogares teniendo que de alguna forma encontrar la manera de poder sobrevivir en la vida y en la sociedad.” (E3)

Es una constante en las personas que necesitan el sistema de salud; consideran que el Estado tiene que garantizar de manera “real/cotidiana” que se cumplan las leyes. No se trata de sancionar y promulgar una ley, no se trata de festejarla, de conmemorar un aniversario de esa sanción; se trata de asegurar canales de la aplicación efectiva.

“... todas nosotras suponemos que el área de la salud es uno de los espacios donde mayor desigualdad sufrimos mujeres, lesbianas, travestis y trans. Se trata de violencia de distinta escala, algunas justificadas en nociones técnicas que tienen efectos políticos sobre nuestros cuerpos otras concebidas en los prejuicios y estereotipos sociales, otras en concepciones dogmáticas, religiosas, creo que son muchos los motivos de seguir patologizándonos.” (E 6)

“... creo que hay casos alarmantes de marginación; por ejemplo en algunos casos las mujeres trans sentimos la discriminación en los hospitales públicos, privados y prepagas, al ser consideradas o reducidas a un mero caso de retoque estético, estas entidades consideran que los tratamientos de las personas trans son estéticos y no una prioridad a la libre construcción de nuestras identidades (E 9)

“... por un lado, la obligatoriedad hace que la gente rechace la idea y lo haga únicamente por cumplir, haciendo muy difícil la concientización real. Esto es lo que pasa con la Ley Micaela, hay muchos funcionarios, empleados, médicos en general que se sigue resistiendo a hacer la capacitación. (...) la realidad es que probablemente no se hagan las capacitaciones a menos que sea obligatorio. Luego, lo ideal sería que voluntariamente todos accediéramos a la información con el deseo de realmente cambiar las cosas (...). las capacitaciones son necesarias para que las personas sean conscientes de que no existen solamente los cuerpos cis, existen las diversidades y eso nos ahorra de que cada vez que vamos a una cita médica tengamos que educar y explicar al otro quienes somos, sino que ya tengan conocimiento de su existencia.” (E3)

3. A modo de reflexión

a. Revisando tópicos de las entrevistas realizadas hasta el momento se observan numerosos obstáculos para construir la identidad de género, en especial aquellas situaciones referidas a la salud.

Siempre es importante remarcar que los géneros se constituyen en colaboración con las/os otras/os, a partir de un trabajo permanente de negociación del reconocimiento del género auto-percibido. Por tal motivo uno de los aportes centrales de la perspectiva de género es que siempre se pueden empoderar y/o expresar identidades nuevas, por esa razón es desatinado seguir insistiendo en el binarismo femenino-masculino. Sorteando esa limitación se permite conocer un mundo que no era percibido y esto es fundamental para repensar efectividad, funcionalidad y racionalidad de las Instituciones Jurídicas.

Si bien se considera, en las entrevistas, que la salud pública ha cambiado existen numerosos casos y variantes de resistencia y obstáculos a los procesos de cambio iniciados y/o potenciados por la legislación. Las resistencias tienen una impronta socio-cultural, dan lugar a numerosos obstáculos que impiden la efectividad jurídica manteniendo saberes identificados con “el discurso de verdad” con un notable mantenimiento en paradigmas patologizantes.

b. Por otra parte la existencia de pacientes informados que buscan ayuda y prácticas en la salud pública que pueden ser consideradas limitadamente hacen visible problemas sociales como el “escaso o limitado adelanto en el proceso de inclusión”. Esto en otro de los obstáculos en la efectividad normativa.

Se ha notado en el seguimiento que se hace en el proyecto que en el ámbito de la salud pública hay que centrarse y prestar mucha atención a como se regula la deficiente distribución de recurso, la formación y capacitación de las especialidades y la formación en la perspectiva de género; fuera de los grandes centros urbanos muchas veces las personas trans terminan acudiendo a un tratamiento no controlado, no regularizado por la falta de acceso al personal de salud, por no estar capacitados, actualizados y/o por el alto nivel de resistencia en sus regiones, localidades y/o provincias.

De algunas entrevistas surge un llamado de atención: habría que repensar el federalismo en la salud y auditar gestiones provinciales y locales revisando inversiones, formación de recursos humanos, capacitación, entre otros temas a considerar.

BIBLIOGRAFÍA

Berkins, Lohana (2007). *Cumbia, copeteo y lágrimas*. Informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros. ALITT. Buenos Aires.

Fernández, Josefina (2004). *Cuerpos desobedientes*. Travestismo e identidad de género. Edhasa. Buenos Aires.

Garfinkel, Harold (2006). *El tránsito y la gestión del logro de estatus sexual en una persona intersexuada*. En Harold Garfinkel, *Estudios en etnometodología* (pp. 135-210). Anthropos. Barcelona.

Gerlero, Mario S. (2022). *Haciendo Sociología Jurídica: redes sociales, instituciones jurídicas e inclusión social*. Erreius. Buenos Aires.

Goffman, Erving (2006). *Estigma: la identidad deteriorada*. Amorrortu. Buenos Aires.

Sabsay, Leticia (2011). *Fronteras Sexuales*. Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía. Paidós. Bs. As.

Introducción

Según estadísticas oficiales y diferentes informes e investigaciones en el tema², la violencia psicológica está siempre presente en situaciones de violencia hacia las mujeres³ y cada vez va in crescendo. Justamente por ese incremento, que la justicia se aplique con perspectiva de género es un tema de recurrente actualidad e importancia.

Si bien se dice del derecho penal que debe aplicarse como ultima ratio, es decir, que sólo puede ser usado por el Estado como el último recurso para proteger bienes jurídicos cuando otros órdenes jurídicos han resultado insuficientes (Condomí, 2007), lo cierto es que en materia de violencia de género aún queda mucho por andar en nuestro país para lograr su sanción y erradicación. Basta con mirar las estadísticas antes referidas, así como también las que se elaboraron respecto a casos de femicidios⁴, para dar cuenta de esta situación.

Por ello, se considera necesario no dejar de insistir en la búsqueda de nuevas herramientas que contribuyan a la comprensión que de la violencia psicológica producida en el marco de situaciones de violencia de género deberían tener las/os operadores jurídicos, que permitan la aplicación del derecho penal con perspectiva de género.

Desarrollo

Se ha producido desde los espacios feministas un relevante avance al incorporarse a las ciencias sociales los estudios de género como un nuevo paradigma: estos estudios partían de la idea de considerar el concepto de hombre y mujer como una construcción social y no como un devenir natural.

En este sentido, De Barbieri (1993) señaló que "Los movimientos feministas, resurgidos en los sesenta, se exigieron y fueron exigidos de comprender y explicar la condición de subordinación de las mujeres", ya que hasta ese momento no habían elaboraciones suficientes que dieran cuenta de ello; por el contrario, no la trataban o directamente la justificaban.

Así, se comenzaron a producir construcciones teóricas que dieran cuenta de la opresión histórica que padecían las mujeres. La antropóloga Gayle Rubin (1986 [1975]) utilizó el concepto de sistema sexo/género para explicar que "(...) es el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas".

"En otras palabras" —dice De Barbieri (1993)— "los sistemas de género/sexo son los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anátomo-fisiológica y que dan sentido a la satisfacción de los impulsos sexuales, a la reproducción de la especie humana y en general al relacionamiento entre las personas". En términos de Scott (1997) el género pasa a ser "...un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y (...) es una forma primaria de relaciones significantes de poder".

Para el presente trabajo se considera pertinente tomar al género como categoría de análisis para evidenciar los roles sociales que se han construido y adjudicado —histórica y culturalmente— a hombres y mujeres, donde las diferencias biológicas entre unos y otras se han entendido en detrimento de las segundas con preeminencia de los primeros.

A su vez, esta propuesta pone de relieve la conceptualización de mujeres⁵ así entendida: "La comunidad de mujeres ha hecho de 'las mujeres' un sujeto, porque estas han roto el discurso sobre la feminidad al construir su propio discurso. Las mujeres han emergido como sujeto político en la resignificación de los hechos, o en la significación de aquellos hechos silenciados. De

1 Abogada. Doctoranda del Doctorado de Estudios de Género del Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba. Correo electrónico: jmva81@gmail.com

2 En <http://www.ovd.gov.ar/ovd/noticias.do?method=inicio&idTema=114>. Ver también el Informe "La violencia contra las mujeres en la justicia penal" (Noviembre 2018) elaborado por la Dirección General de Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/11/DGPG-estadisticas-caba-1.pdf>; y el "Primer estudio nacional sobre violencias contra la mujer. Basado en la International Violence Against Women Survey (IVAWS)" (Julio 2017) elaborado por la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/10/doctrina45893.pdf>. Fechas de consultas 15 de febrero de 2020

3 En el presente trabajo se utilizarán las expresiones "violencia hacia las mujeres" y "violencia de género" como sinónimos.

4 En <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/resumen2019fem.pdf>. Fecha de consulta 22 de julio de 2020

5 A su vez, se aclara que al referirse a "mujeres" se trabajará considerando a mujeres cis, sin perjuicio de considerar que la violencia de género afecta también a personas LGBTIQ. El recorte seleccionado responde a una cuestión metodológica.

significadas han pasado a ser significantes. (...) momento en que se convierten en sujeto, cuando dejan de asumir su existencia como un dato y empiezan a interrogarse sobre las condiciones de la misma, en tanto que colectivo unido por una forma común de opresión" (Izquierdo, 1988).

⁵A su vez, se aclara que al referirse a "mujeres" se trabajará considerando a mujeres cis, sin perjuicio de considerar que la violencia de género afecta también a personas LGBTIQ. El recorte seleccionado responde a una cuestión metodológica.

Hablar de género implica visibilizar las desigualdades culturalmente construidas entre hombres y mujeres, las cuales han llevado a que se constituya

a la violencia como método de subyugación de aquellas. Ahora bien, respecto a lo que a esta investigación concierne, la violencia que se considera aquí no es cualquier violencia sino que es aquella que tiene como destinataria a la mujer por el hecho de ser mujer:

"Se entiende por violencia de género el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Ésta se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos. La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer" (Rico, 1996:8).

En esta órbita, se debe puntualizar que la investigación que aquí se propone elaborar está focalizada en un tipo específico de violencia hacia las mujeres: la violencia psicológica. Esta elección no es azarosa, se debe a la circunstancia de considerar que los efectos de este tipo de violencia pueden hacer estragos en la psiquis de aquellas —y también en sus cuerpos, pues muchas veces se traducen en afecciones físicas que pueden resultar aun más crónicas y dañinas que otras enfermedades. En este sentido, Hirigoyen (2000:11) nos habla de asesinato psíquico: "Mediante un proceso de acoso moral, o de maltrato psicológico, un individuo puede conseguir hacer pedazos a otro. El ensañamiento puede conducir incluso a un verdadero asesinato psíquico. Todos hemos sido testigos de ataques perversos en uno u otro nivel, ya sea en la pareja, en la familia, en la empresa, o en la vida política y social. Sin embargo, parece como si nuestra sociedad no percibiera esa forma de violencia indirecta. Con el pretexto de la tolerancia, nos volvemos indulgentes".

Además, "La literatura ha identificado como daño psicológico, en función de los efectos en la salud mental del sufrimiento de una acción delictiva, el trastorno por estrés postraumático (...). Sin embargo, esta operacionalización fue tachada de limitada por Arce y Fariña (2009, 2014) ya que, cuando el estresor es de naturaleza psicosocial, tal como cuando la violencia es psicológica, procede, como huella, el trastorno adaptativo (TA) (American Psychiatric Association, 2014). El daño psicológico es comórbido con otros trastornos, (...) En violencia de género, los trastornos comórbidos son depresión, inadaptación social, ansiedad y disfunciones sexuales (...)" (Arce, Fariña y Vilariño, 2015).

Por su parte, la ley N° 26485 define a la violencia psicológica como aquella que "causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación"⁶.

Ahora bien, desde una perspectiva jurídica —a los fines de la presente propuesta de investigación— cabe considerar que en la órbita del derecho penal el concepto de violencia psicológica hacia las mujeres puede configurar el tipo penal de lesiones a través del concepto de daño a la salud. Ello por cuanto: por una parte, el Código Penal argentino⁷ al hablar del delito de lesiones no sólo hace referencia al daño físico en el cuerpo de una persona, sino también a un daño en su salud; por su parte, la OMS establece que por salud se debe entender que "es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"⁸.

Tomando en cuenta lo expuesto, entonces, se puede considerar que el delito referido implica también el daño que en la salud de las mujeres produce la violencia psicológica, pues ya no sólo es relevante la cuestión física para hablar de buena y plena salud, sino también el estado de bienestar psíquico de una persona.

Cabe señalar que, en esta investigación, el abordaje metodológico se enmarcará en la teoría fundamentada y la obtención de datos se prevé realizar mediante entrevistas a diferentes operadores judiciales de la esfera penal con jurisdicción en la de C.A.B.A., tanto en los ámbitos de toma de decisiones como aquellas/os que impulsan la acción penal.

6 Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/texact.htm>

7 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

8 <http://origin.who.int/about/es/> Fecha de consulta 15 de febrero de 2020

Conclusiones provisionarias

Si bien esta investigación se encuentra en pleno desarrollo aun, se puede esbozar en un primer momento que resulta relevante poder llevar a cabo capacitaciones para las/os operadores del ámbito judicial orientadas en comprender la aplicación del derecho penal con perspectiva de género, y que las mismas puedan ser constantes, pues la aprehensión que se logre de dicha perspectiva marcará la diferencia para las mujeres que buscan el recurso de la justicia.

Por otra parte, se percibe la permeabilidad de poder trabajar con perspectiva de género en el ámbito del derecho penal de la mano de quienes forman parte de los llamados equipos interdisciplinarios que interactúan en denuncias penales.

Por último, cabe resaltar que es casi nula la existencia de sentencias que consideren específicamente a la violencia psicológica producida en situaciones de violencia hacia las mujeres dentro de la aplicación del derecho penal.

BIBLIOGRAFIA

ARCE, Ramón; FARIÑA, Francisca; y VILARIÑO, Manuel. Daño psicológico en casos de víctimas de violencia de género: estudio comparativo de las evaluaciones forenses. Mayo de 2015, Revista Iberoamericana de Psicología y Salud (2015) 6, 72-80, en www.elsevier.es/riips

COLLAZO VALENTÍN, Luisa Margarita (2005). De la mujer a una mujer. Otras Miradas, 5(2), 0. [fecha de Consulta 26 de Octubre de 2020]. ISSN: 1317-5904. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=183/18350201>

DA SILVA E SILVA, Artenira; GARCÍA-MANSO, Almudena; SOUSA DA SILVA BARBOSA, Gabriella, Una revisión histórica de las violencias contra mujeres, en <https://www.scielo.br/pdf/rdp/v10n1/2179-8966-rdp-10-1-170.pdf>

DE BARBIERI, Teresita (1993). Sobre la categoría género: una introducción teórico-metodológica. Debates En Sociología, (18), 145-169. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/6680>

HERNÁNDEZ GARCÍA, Yuliuva (2006). Acerca del género como categoría analítica. Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences, 13(1), [fecha de Consulta 26 de Octubre de 2020]. ISSN: 1578-6730. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=181/18153296009>

HIRIGOYEN, Marie-France. EL ACOSO MORAL, Editorial Paidós, 2000.

IZQUIERDO, María Jesús. ¿Son las mujeres objeto de estudio para las ciencias sociales?, Mayo de 1988. En <https://ddd.uab.cat/pub/papers/02102862n30/02102862n30p51.pdf> [fecha de consulta 28 de Julio de 2020]

RAMÍREZ BELMONTE, Carmen, Concepto de género: reflexiones, Ensayos: Revista de la Facultad de Educación de Albacete, Nº 23, 2008, págs. 307-314, en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3003530>

RICO, Nieves. VIOLENCIA DE GÉNERO: UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS, Serie Mujer y Desarrollo, Julio de 1996. Disponible en <https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf>

RUBIN, Gayle. El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo. Nueva Antropología [en línea]. 1986, VIII (30), 95-145, ISSN: 0185-0636. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15903007>

SCOTT, Joan. El género: una categoría útil para el análisis histórico, en Lamas, Marta (comp.) "El Género, la construcción cultural de la diferencia sexual". México: UNAM Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, 1997. Citado en http://www.surt.org/maletaintericultural/index.php?vlg=0&vmd=0&vtp=0&vit=0&tex=16#_ftn1

Decir el derecho sin prejuicios de género. Un estudio de caso sobre los alcances de la noción de juzgar con (sin) “perspectiva de género” en una sentencia de la SCBA

*Pérez De Stefano, Laura
Cucatto, Mariana
Sosa, Toribio Enrique*

I. A modo de introducción: propósito del trabajo y algunas consideraciones teórico-metodológicas.

En esta comunicación nos proponemos describir y caracterizar, a partir del análisis de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires –en adelante SCBA– en la causa P. 133.544, “Altuve, Carlos Arturo –Fiscal- s/RIL en causa N° 101.384 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV seguida a B. L. E”, desde una mirada interdisciplinaria y de género –respetuosa del marco normativo internacional y regional de los Derechos Humanos–, los alcances del ejercicio de la judicatura sin prejuicios de género; dicho en otros términos, qué significado tiene para ese máximo tribunal, en la sentencia objeto de análisis, “juzgar con perspectiva de género”¹. En efecto, en la fundamentación por la que la SCBA revoca, como superior tribunal, la sentencia recurrida emanada de la Casación Penal –órgano que en su fallo confirmó la condena dada en primera instancia a L.P.B., desoyendo los agravios enumerados por el fiscal en el recurso de casación interpuesto–, es posible observar un intento de sistematización de parámetros a considerar cuando “se dice el Derecho” –y, como veremos, más adelante se hace al decir– “sin perspectiva de género” o “con prejuicios de género”.

Ahora bien, tal como quedará evidenciado a lo largo del análisis, tales parámetros correlacionan o se encuentran en estrecha relación con estereotipos sobre la(s) mujer(es) víctima(s) de violencia, en el caso analizado en el marco de una relación sexo-afectiva heterocis y en la que los hechos sucedidos ingresaron en el fuero penal. Dichos estereotipos resultan problemáticos al ser detectados en una sentencia, en tanto generan perjuicios concretos para la víctima: vulneran sus derechos fundamentales; la colocan en condición de inferioridad, por lo que atentan contra el principio de igualdad y de no discriminación; impiden la tutela judicial efectiva de sus derechos vulnerados y constituyen una clara demostración de violencia ejercida contra ella por quienes deben administrar justicia.

De igual modo, el análisis de la sentencia proporciona insumos claros para advertir sobre los riesgos que comporta la mera mención en el fallo de la Sala IV del Tribunal de Casación Penal de la noción “perspectiva de género” sin instrumentarla concretamente. En efecto, partiendo de que, tal como ha sostenido Cucatto (2014, 2018, 2021), las sentencias al ser emitidas por la SCBA desempeñan no solo una función jurisdiccional, por el elevado rango institucional que comporta que el superior tribunal “diga el derecho”, sino también una función didáctica, la sentencia bajo análisis enseña a los múltiples destinatarios en general y a los profesionales del Derecho en particular –específicamente a quienes deben administrar justicia en instancias inferiores– qué significa, en el caso sobre el que se pronuncia, “decir el derecho con prejuicios de género”. En este sentido es que consideramos que el fallo ilustra claramente la lucha textual/discursiva que se da al interior del campo jurídico (Bourdieu, 2000) y, de manera particular en la Administración de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires, por sacar la noción “perspectiva de género” de la opacidad de significado que todavía tiene para la comunidad judicial (Pou Giménez, 2014). Si bien la precitada investigadora mexicana realiza tal afirmación estableciendo como punto de partida la necesidad de impulsar una práctica judicial “menos deficiente que la tradicional desde la perspectiva de la equidad de género” (Pou Giménez, 2014: 123), centrándose en el uso de tal concepto por parte del establishment judicial en Méjico, es posible extender tal afirmación a la Administración de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires, si se considera que son varias las sentencias en las que el máximo tribunal decisor ha insistido sobre lo que implica “juzgar con perspectiva de género”, en un claro esfuerzo por otorgarle claridad al significado que tiene el concepto y a su instrumentación (lo que apunta a su uso en un contexto específico) y, consecuentemente, por visibilizar un ejercicio de la jurisdicción refractario de la real incorporación de la perspectiva de género (González, Barcaglioni y Cisneros, 2020).

1-En tanto el trabajo se basa en el análisis de la mencionada sentencia, toda vez que se citen segmentos textuales de ella solo se consignará, luego de la cita, la página correspondiente al fragmento aludido.

En función, entonces, del propósito del trabajo, hemos adoptado un marco teórico de referencia de carácter interdisciplinario en el que hemos articulado conceptos con una sólida trayectoria provenientes de la literatura especializada en el vínculo Género-Derecho, desde una perspectiva feminista, con herramientas que proporcionan distintos enfoques teóricos provenientes de la Lingüística. En lo atinente a esta última disciplina, hemos retomado fundamentalmente algunos principios y conceptos propios de la Lingüística Cognitiva y, también algunas nociones provenientes de la Pragmática. Tal articulación que podría parecer, en principio, “heterogénea” o “eclectica” no resulta tal. Como destaca García (2011, 2014), la conjugación de disciplinas que pueden relacionarse por el propio objeto de estudio, habilita a nuevas miradas sobre un fenómeno complejo.

Por lo tanto, la mirada interdisciplinaria en modo alguno pretende agotar la complejidad del fenómeno, sino acercar algunas reflexiones sobre los parámetros que visibiliza la SCBA en la fundamentación de su sentencia para afirmar que el fallo recurrido “carece de perspectiva de género”. De ahí que, en términos metodológicos, hayamos adoptado una estrategia de investigación de carácter cualitativo: el estudio de caso (Vasilachis, 2006), seleccionando intencionalmente la sentencia objeto de nuestro análisis, en la inteligencia de que resulta representativa por doble función que desempeñan los fallos de la SCBA -previamente señalada- y porque, en ella, el máximo organismo de Administración de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires señala expresamente que “un pronunciamiento judicial que se fundamenta o admite una argumentación basada en prejuicios de género [...] contribuye al mantenimiento de patrones discriminatorios”.

El enfoque interdisciplinario construido reconoce tres puntos de partida conceptuales fundamentales:

1) Resulta indiscutible que existe un paraguas jurídico a nivel internacional y regional que establece estándares claros respecto de garantizar el efectivo ejercicio y goce de los derechos humanos de las mujeres en condiciones de igualdad, su acceso a la justicia como derecho humano fundamental y la tutela judicial efectiva de sus derechos². Tanto la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), son hitos normativos con criterios y obligaciones específicas a los que los Estados partes se han comprometido al adherirse; entre ellos, Argentina.

Ahora bien, en la RG nro. 33 del Comité de la CEDAW, centrada en el derecho de las mujeres al acceso a la justicia, dicho Comité señala explícitamente que los estereotipos de género constituyen un “obstáculo” o “restricción” para lograr efectivamente el goce de tal derecho en todas las dimensiones reconocidas en la RG³. Asimismo, explicita claramente las consecuencias perjudiciales que tienen cuando están presentes en el sistema judicial: “El establecimiento de estereotipos afecta también a la credibilidad de las declaraciones, los argumentos y los testimonios de las mujeres, como partes y como testigos. Esos estereotipos pueden hacer que los jueces interpreten erróneamente las leyes o las apliquen en forma defectuosa” (párr. 26). En el mismo párrafo, incluso, ejemplifica el alcance de estas “creencias preconcebidas” (en estos términos los define) haciendo foco en el ámbito del derecho penal al subrayar que: “dan por resultado que los perpetradores no sean considerados jurídicamente responsables de las violaciones de los derechos de la mujer, manteniendo de esta forma una cultura de impunidad”.

Como concepto que se opone precisamente a la fijación y mantenimiento de los estereotipos, el Comité introduce la “perspectiva de género”, por lo que incluye en tal recomendación la adopción de medidas dirigidas a incorporar tal enfoque en todos los agentes de los sistemas de justicia (párr.29).

2) De lo antedicho se desprende que la noción “perspectiva de género” apunta a visibilizar representaciones generalizadas, patrones socioculturales construidos en torno a los géneros, que les asignan a sus miembros roles y atributos o características que deben cumplir (Cook & Cusack ([2009], 2010), que se internalizan en cada contexto social y que se naturalizan como “verdades absolutas”, de manera de poder desarticular relaciones de poder intragenéricas y entre géneros que están presentes tanto en la esfera pública como en la privada, lo que pone en evidencia que los estereotipos construyen jerarquías entre los géneros, posicionando no solo a las mujeres, sino también a las identidades genéricas del colectivo de la diversidad en una posición subalterna⁴.

3) En la administración de justicia, los estereotipos judiciales sobre las mujeres, particularmente en los casos de violencia contra ellas, ponen de manifiesto que “los jueces distorsionan su percepción de los hechos, afectan su visión de quién es una

2-Asimismo resulta innegable que, tal como se sostiene en el Informe (2022) Prevención de las violencias hacia las mujeres: evaluación y desafíos, a cargo de Articulación Regional Feminista, la masividad, la capacidad de agencia e influencia que han alcanzado los movimientos de mujeres en la región, “han empujado a los Estados a cumplir o a renovar los deberes que han comprometido cumplir” (p. 6).

3-No podemos dejar de mencionar, en función del propósito del trabajo, la RG nro. 19 (1992), en la que se considera la violencia contra la mujer como una forma de discriminación en razón de su género y una violación a sus derechos humanos, como así también su actualización, la RG nro. 35 (2017)

4-En el estado actual de los estudios de género, la noción “perspectiva de género” es inseparable de la de “interseccionalidad”; dicho de manera más clara: el primer concepto requiere integrar en su alcance la categoría de interseccionalidad, ya que esta permite identificar “las múltiples identidades” (etnia, sexo, identidad de género, clase social, nivel de escolarización) que “confluyen en una persona o colectivo” y, por lo tanto, visibilizar no solo las distintas opresiones/desigualdades que pueden manifestarse sobre cada sujeto en particular y grupo específico, sino también, las relaciones entre esas opresiones, relaciones que incrementan su vulnerabilidad (ELA, 2021). Si bien la “interseccionalidad” no está puesta en foco en la sentencia bajo análisis, la aclaración realizada en esta nota a pie da cuenta del vínculo estrecho entre ambos conceptos.

'víctima' e influyen en sus puntos de vista sobre la credibilidad de los testigos" (Cusack, 2014: II)⁵. Así, las palabras o testimonios de las mujeres se tornan menos creíbles porque el componente axiológico o valorativo en términos de "disvalor" ya está presente en los propios preconceptos o en los propios estereotipos sobre ellas. Es aquí donde hacemos intervenir la conceptualización del sujeto hablante como sujeto de lenguaje, percepción y cognición (Langacker, 1987), propia de la Lingüística Cognitiva y, también, recuperamos el modo en que como sujetos hablantes creamos categorías conceptuales/cognitivas sobre la realidad extralingüística a través de un «proceso mental de clasificación», siguiendo a Cuenca y Hilferty (1999:32), proceso que parte de dos mecanismos: generalización y discriminación. Teniendo en cuenta estos dos mecanismos, los estereotipos de género operan con una generalización excesiva, pero, además, con una rigidez en los atributos o características que deben detentar lxs sujetxs que son adscriptos a determinado género en función de patrones sociales y culturales, internalizados cognitivamente.

II Breve presentación del caso y análisis de la sentencia

¿Qué versión de los hechos se dio por acreditada en el pronunciamiento de primera instancia, ratificado por el Tribunal de Casación y cuáles fueron los motivos por lo que el caso llegó a la SCBA?

En lo relativo a lo que sucedió entre T. y B. el Tribunal Oral en lo Criminal N°1 del Depto Judicial de Zárate Campana dio por probado que "...el día doce de marzo de 2.017, a las 16.00 horas aproximadamente, sobre la ruta 25 de la localidad de Escobar y a unos cuatrocientos metros del puerto de dicha localidad, B. agredió físicamente a T., con quien mantenía una relación de pareja, provocándole eritema en su rostro y escoriaciones en sus rodillas, lesiones curables en un lapso inferior a un mes, con igual período de inutilización laborativa"⁶

Los hechos fueron calificados como lesiones leves agravadas por la relación de pareja preexistente, en los términos de los arts. 89 y 92 en función del art. 80 inc. 1 del Código Penal, por lo que se condenó a B a la pena de 9 meses de prisión, que se dio por cumplida por el tiempo de detención del acusado. De igual modo, el sentenciante de grado descartó la aplicación de la variable comprendida en el art. 80 inc. 11 del Código Penal. Es decir, contra la aspiración de la fiscalía, la sentencia recurrida no calificó los hechos como tentativa de homicidio, ni aplicó la agravante del art. 80 inc. 11 del CP, relativa a la figura de femicidio. Por lo tanto, no dio por acreditada la versión de los hechos proporcionada por el fiscal, basada en el testimonio de la víctima, ni tampoco consideró que hubiera elementos probatorios que permitieran valorar y analizar los hechos como "violencia de género".

Contra ese modo de resolver, recurrió la fiscalía. Al llegar la sentencia recurrida a la instancia de Casación Penal, el órgano revisor, como ya se anticipó, confirmó el pronunciamiento de primera instancia. Respecto de la agravante, conforme lo recuperado por Kohan de los antecedentes del caso en su voto, "consideró que [...] no pudo demostrarse acabadamente esa relación desigual de poder entre el victimario-hombre y la víctima-mujer derivada de una construcción de estructuras sociales con naturaleza patriarcal, pero destacó que no por ello el laudo impugnado resultó carente de una perspectiva de género" [...] (p. 20).

Contra la sentencia de Casación la fiscalía interpuso REIL en el que denunció la arbitrariedad del fallo. La SCBA hizo lugar al recurso, dejando sin efecto la sentencia impugnada. De todos modos, no emitió una sentencia en reemplazo de la recurrida, sino que remitió el caso para ser juzgado nuevamente en la instancia judicial anterior, a través de "un examen completo de la prueba del caso" (p. 24).

Para expedirse así, la SCBA consideró que la sentencia cuestionada era arbitraria y, por lo tanto, violatoria del debido proceso.

¿Por qué arbitraria? Porque la prueba había sido analizada en la sentencia recurrida con prejuicios de género. ¿Cómo quedaron de manifiesto tales prejuicios? Fundamentalmente por haber restado credibilidad al relato de la víctima y por haber prescindido de valorar una prueba fundamental, el testimonio de la psicóloga del Centro de Atención a la Víctima de la localidad de Escobar, con basamento en las siguientes consideraciones. Respecto del testimonio de la víctima:

1) al aseverarse que su reacción no se compadecía con el de una persona que "...disminuida físicamente por ser una mujer respecto de un hombre de contextura robusta, y que había recibido una golpiza severa al punto de perder el conocimiento en dos oportunidades- pretende escapar de dicha situación, puesto que parece más natural y respetuoso del instinto básico de supervivencia, intentar alejarse del agente generador del peligro y daño que se sufre del modo más rápido posible cuando se tiene la oportunidad [...] que pretender lograr aquél resultado confrontando al agresor, quien cuenta con sobradas herramientas para renovar su comportamiento violento, incluso con mayor ahínco." (p. 21)⁷.

Tal aseveración exhibe textualmente cuál debería ser el comportamiento "esperable" de una mujer por las características físicas preconcebidas asignadas al género al que pertenece, sustentadas, a su vez en una supuesta inferioridad biológica que

5-Cabe aclarar aquí que la traducción es nuestra.

6-Como señala la Dra. Kogan en su voto, el resaltado en cursiva figura en el original

7-El destacado figura en el original.

no es más que una construcción cultural (Facio y Frías, 1999) Se verifica así un “estereotipo de sexo”, conforme la tipología elaborada por Cusack (2014): la fuerza física atribuida a las mujeres (debilidad física, contextura típicamente asignada a ella), en relación con las que detentan los hombres que responden una construcción hegemónica de la masculinidad. Posteriormente, vuelve a registrarse otro estereotipo, en este caso sobre los roles sexuales (Cusack, 2014), cuando se valora negativamente el rechazo de la víctima a subirse a dos autos distintos, luego de los golpes recibidos y de las amenazas verbales del agresor, en tanto la conducta “esperable” es que la mujer aproveche las oportunidades de “escapar del peligro” y ponerse a resguardo o recibir protección, a pesar de que la víctima justificó en su relato por qué había adoptado tal conducta.

Como ambas reacciones “desbordan” los patrones de comportamiento que integran o componen la imagen mental de las conductas esperables de una mujer que es víctima y como los estereotipos tienen un carácter prescriptivo, las valoraciones negativas que realiza el tribunal de esas conductas y, por extensión de quien las detenta, son icónicas de esa representación cognitiva.

2) Al expresarse que la víctima tampoco resultó convincente “más allá de verse acompañada por un relato sumamente angustiante y de llanto incesante que no alcanzó a humedecer las mejillas de la declarante-” Con esta valoración subjetiva se pone en foco el estereotipo de que las mujeres lloran, expresan sus sentimientos, de forma contundente. Por lo tanto, al no registrarse “suficientes lágrimas”, se actualiza otro estereotipo de sexo: las mujeres son inherentemente mentirosas (Cusack, 2014), estereotipo que aparece atenuado en la sentencia recurrida. Este estereotipo sumado al de las conductas “esperables” de una víctima produce el efecto ya anticipado al inicio del trabajo: asignar disvalor a todo su relato, restarle credibilidad a la totalidad del testimonio prestado por ella en concreto en este caso, precisamente porque los jueces –tanto de primera instancia como de Casación– al detentar representaciones mentales rígidas respecto de la mujer víctima no pueden registrar particularidades, características que hacen a la singularidad de cada una de las víctimas, ni tampoco pueden mirar los hechos e interpretarlos como violencia de género.

Respecto de la prueba no ponderada, se prescinde de la información aportada por una mujer que tiene experticia para testificar por su campo profesional porque vuelve a realizarse una valoración subjetiva descalificatoria de la voz femenina, a pesar de que la profesional señaló una historia de violencias previas (verbal y psicológica) ejercidas contra la víctima por el agresor, en razón de su género.

Por último, en la sentencia analizada se afirma que el “uso formal” de citas correspondientes a normas del derecho internacional de los derechos humanos sin su aplicación, “no es suficiente para justificar que se ha juzgado con perspectiva de género” (p. 22). Dicho en otros términos, la mera mención de “la perspectiva de género”, respaldada en la cita de normativa internacional, no tiene el efecto perlocutivo (Austin, 1962) de no vulnerar los derechos de las víctimas, sino, por el contrario, tiene el efecto de revictimizarla, al mantener patrones discriminatorios. “Decir el derecho con perspectiva de género” comporta, entonces, instrumentar un tratamiento de los hechos y de la víctima sin prejuicios de género, solo así es posible alcanzar el efecto perlocutivo que merece una víctima de violencia de género que acude al sistema de justicia para obtener una reparación de sus derechos vulnerados.

III. Consideraciones finales preliminares

Como se puso en evidencia en el caso analizado, la SCBA consideró que la sentencia cuestionada era arbitraria y, por lo tanto, violatoria del debido proceso, por haber sido emitida “con prejuicios de género”. Concibió, así, una nueva causal posible de arbitrariedad: fallar “sin perspectiva de género”, pese a la mera y yerma cita de normativas sobre la materia.

Más aún, trascendiendo los límites del caso concreto, por su elevado rango institucional, la SCBA cumplió además una función didáctico-instructiva, al enseñar a los diversos destinatarios en general y a los profesionales del Derecho en particular qué significa “decir el derecho con prejuicios de género”. Ello así con un claro afán de persuadir/disuadir (Cucatto, 2021) para evitar el mismo sesgo de arbitrariedad en similares futuros casos.

BIBLIOGRAFÍA

- Articulación Regional Feminista por los Derechos Humanos y la Justicia de Género (2022). *Prevención de las violencias hacia las mujeres: evaluación y desafíos*. Informe Regional. Corporación Humanas Chile.
- Austin, J. (1962). *Cómo hacer cosas con palabras*. Barcelona: Paidós, 1981.
- Bourdieu, P. (2000). Elementos para una sociología del campo jurídico. En Bourdieu, P y Teuhner, G. *La fuerza del derecho*, pp. 153-220. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar.
- Cook, R & Cusack, S. (2010 [2009]). *Estereotipos de Género: Perspectivas Legales Transnacionales*. Bogotá: Profamilia (Traducción de Andrea Parra).
- Cucatto, M (2014). El rol de la Suprema Corte de Justicia en la normalización lingüística: el caso de las unidades terminológicas 'a mayor abundamiento' – 'obiter dictum'. En *Anais do del XVII Congreso Internacional de ALFAL*, pp. 2486-2496. Disponible en: <http://www.mundoalfal.org/CDAnaisXVII/trabalhos/R0734-1.pdf>.
- Cucatto, M (2018). Argumentar para explicar. Sobre el uso (meta)argumentativo exegético de la expresión a mayor abundamiento en un precedente de la SCBA. *Revista do GELNE*, 20 (1): 3-14. DOI: <https://doi.org/10.21680/1517-7874.2018v20n1ID12863>
- Cucatto, M. (2021). Para mayor satisfacción (de): expresión conectiva plurifuncional, fundamentación y disuasión. *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación* 88: 107-122. DOI <https://dx.doi.org/10.5209/clac.71982>.
- Cuenca, M. J. Y Hilferty, J. (1999). *Introducción a la lingüística cognitiva*. Barcelona: Ariel.
- Cusack, S. (2014). *Eliminating judicial stereotyping: Equal access to justice for women in gender-based violence cases*. Office of the High Commissioner for Human Rights, United Nations. Disponible en <https://www.linkedin.com/in/simone-cusack/?originalSubdomain=au>
- Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (2021). *Definiciones introductorias de la perspectiva de género e introducción a las violencias de género*. Documento del Curso Virtual: “Conceptualización y abordaje de la violencia política contra mujeres, lesbianas, travestis y trans”, dictado en el marco del Proyecto Cerrando Brechas
- Facio, A y Fries, L. (1999). *Feminismo, género y patriarcado*. En Facio, A y Fries, L. (eds.) *Género y Derecho*. Santiago de Chile, pp. 6-39. Santiago de Chile: La Morada. Corporación de Desarrollo de la Mujer.
- García, R. (2011). Interdisciplinariedad y sistemas complejos. *Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales*, 1 (1); 66-100.
- García, R. (2014). *Interdisciplinariedad y sistemas complejos*. Exposición organizada por CEIICH-UNAM. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=bPWDI3STms0>
- González, M; Barcaglioni, G y Cisneros, S. (2020). *Nuevas configuraciones. Análisis de las prácticas jurídicas en clave de Género*, pp. 27-46. En González, M; Lanfranco, M (comp.) *Mujeres, políticas públicas, acceso a la justicia, ambiente y salud mental: miradas desde la perspectiva de género*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Langacker, R. (1987). *Foundations of cognitive Grammar*. Vol. I, Theoretical Perspectives. Stanford University Press.
- Pou Giménez, F. (2014). *Argumentación judicial y perspectiva de género*. En Cruz Parceros, J. A, Contreras Acevedo, R. y Leal Carretero, F. (coord.) *Interpretación y argumentación jurídica en México*, pp. 123-153. México: Fontamara.
- Vasilachis, I. (2006). *Estrategias de Investigación Cualitativa*. Barcelona: Gedisa.
- Normativa internacional
- Organización de las Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*.
- Organización de los Estados Americanos (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*.
- Documentos del Comité de la CEDAW
- Comité CEDAW (1992). *Recomendación General nro. 19: La violencia contra la mujer*. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf
- Comité CEDAW (2015). *Recomendación General nro. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>
- Comité CEDAW (2017). *Recomendación General nro. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer (actualización de la recomendación general nro. 19)*. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Introducción:

Las numerosas investigaciones sobre la institución familiar, sumadas a las herramientas de medición de uso del tiempo empleadas en la actualidad -Encuestas sobre el Uso del Tiempo y Trabajo No Remunerado-, permiten dar cuenta de manera empírica aquello que, si bien siempre existió, nunca fue conveniente visibilizar, esto es el hecho de que las mujeres tienen asignado -de manera histórica- el rol de cuidadoras.

Dicho rol es ejercido sin lugar a retribución económica alguna tanto dentro de su hogar -respecto de sus hijas/os y marido- como así también fuera del mismo -respecto a otros parientes no convivientes como puede ocurrir con sus progenitores, tías/os o hermanos- y hasta eventualmente, respecto a miembros de la familia de origen de su marido.

Como consecuencia de la situación descripta, las mujeres no solo trabajan de manera no remunerada dentro y/o fuera de su hogar, sino que cuando las mismas se encuentran insertas en el mercado laboral, su situación se traduce en que terminan trabajando el doble de jornada en comparación a los varones y, por tanto, siendo explotadas.

Como lo expresa Silvia Federici (2014), la histórica invisibilización de esta situación no es casual sino palpablemente causal de un sistema capitalista que se basa y robustece a partir de la devaluación del trabajo de cuidados, en miras de que la mujer no solo reproduzca mano de obra que el capitalismo pueda explotar, sino que a su vez la misma elástico su tiempo en nombre del amor, explotando así también sus tareas de cuidado. Todo bajo el mismo fin, la acumulación de bienes del capitalismo.

En ese marco, a través de una socialización diferencial por género³ -llevada a cabo mediante los diferentes agentes de socialización- se ha procurado no solo la afectación de la subjetividad de la sociedad sino la de las propias mujeres respecto de su desventajoso rol, estableciendo así una naturalización en la asignación de los roles de cuidado, todo bajo el lema de cuidar por amor a la familia, construyéndose a partir de esa idea los estereotipos sociales que determinan las características del ser buena madre, buena esposa, buena hija.

Resulta dable destacar que las tareas de cuidados asignadas por género deben ser observadas -y abordadas- a la luz de un enfoque interseccional⁴, puesto que las investigaciones realizadas en esta temática evidencian un mayor impacto negativo en las mujeres pobres, toda vez que la situación de pobreza impide su inserción en el mercado laboral formal por no contar con los recursos necesarios para la posible delegación parcial de las tareas de cuidado de su propio hogar.

Asimismo, son importantes las contribuciones de la corriente de pensamiento conocida como “economía feminista” que, como explica Rodríguez Enríquez (2015), pone énfasis en la necesidad de incorporar las relaciones de género como una variable relevante en la explicación del funcionamiento de la economía, y de la diferente posición de los varones y las mujeres como agentes económicos y sujetos de las políticas económicas.

Todo lo expuesto, da cuenta de la existencia de una organización social del cuidado⁵ sumamente injusta, que afecta distintamente según género y clase, sustentada en una socialización intencionalmente diferencial que mediante la afectación de la subjetividad sostiene y fortalece un sistema capitalista y patriarcal.

Surgen entonces los siguientes interrogantes: ¿Es la pobreza un factor que obstaculiza el desarrollo personal de las mujeres que se enfrentan al imperativo social del deber de cuidado dentro de un sistema patriarcal? ¿Cuál es el rol del Estado? ¿Se observan cambios en las políticas públicas que directa o indirectamente inciden en el cuidado?

A partir de dichas preguntas nos planteamos como objetivos del presente trabajo los siguientes: 1.- Evidenciar -a partir del análisis del relevamiento de datos de las encuestas del INDEC sobre el uso del tiempo- la preocupante brecha que existe en

1-Abogada egresada de la Universidad de la Marina Mercante (UdeMM), maestranda en Sociología Jurídica con orientación en Familia de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) – correo de contacto: karynadirocco@yahoo.com.ar

2-Abogada y Profesora en Derecho egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (UNR), maestranda en Sociología Jurídica con orientación en Familia de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) – correo de contacto: analiaperrulli@gmail.com

3-Proceso de aprendizaje iniciado en el momento del nacimiento y extendido a lo largo de toda la vida por medio de la interacción con otras personas que conduce a la creación de normas estereotipadas asignadas a la conducta de cada persona en referencia a su género.

4-Perspectiva que describe la posición social de los individuos como resultado de la interacción entre varios ejes de desigualdad.

5-Se refiere a la forma en que interrelacionadamente la familia, el Estado, el Mercado y las organizaciones comunitarias producen y distribuyen cuidados, se caracteriza por la diversidad de actores que participan y por ser una configuración dinámica donde no existen divisiones estancas sino más bien una continuidad de actividades, trabajos y responsabilidades (Faur, 2009; Rodríguez Enríquez, 2015)

relación a la distribución de tareas de cuidado de niñas y niños, y cómo ello guarda relación con la subjetividad de las propias mujeres sobre el ejercicio de dicho rol, producto de una intencional socialización diferencial por género; y 2.- Proponer -en atención a la inexistencia de políticas públicas eficientes que logren revertir la desigualdad en términos de dedicación del tiempo de cuidados- la necesidad del diseño e implementación de nuevas Políticas Públicas con perspectiva de género y enfoque interseccional que, por un lado, sensibilicen a la sociedad sobre la equitativa distribución de roles de cuidados y, por el otro, promuevan el pleno desarrollo personal de las mujeres.

Utilidad de las Encuestas sobre el Uso del Tiempo y Trabajo no Remunerado:

La utilización de las Encuestas sobre el Uso del Tiempo y Trabajo no Remunerado como insumo de la presente ponencia, nos permitirá visibilizar las desigualdades socioeconómicas y de género en el uso del tiempo, así como también dar cuenta de las falencias de las políticas públicas al respecto.

Consideramos que dichas encuestas son importantes herramientas metodológicas de recolección de información que permiten medir las actividades que realizan las personas en un período y el tiempo que le destinan a cada una de ellas.

Entre los meses de octubre y diciembre de 2021, el INDEC junto a las direcciones provinciales de estadística (DPE) de todo el país llevaron a cabo la primera Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT 2021), entre cuyos objetivos y más allá de dar a conocer, caracterizar y cuantificar el uso del tiempo y la participación de la población en las distintas formas de trabajo (diferenciándose entre trabajo en ocupación y trabajo no remunerado) se propuso visibilizar las desigualdades socioeconómicas y de género en el uso del tiempo y caracterizar a la población demandante de cuidado y el acceso a los servicios que lo brindan a través de instituciones responsables de proveerlos.

En la elaboración del presente trabajo, se tomaron los datos de los informes sobre Resultados Preliminares publicados en abril de 2022 y de Resultados Definitivos dados a conocer en octubre de 2022.

Del 100% de las mujeres encuestadas el 36,9% realiza trabajo en la ocupación y el 91,6% trabajo no remunerado. A diferencia de los varones que del 100% encuestado un 55,5% realiza trabajo en la ocupación (porcentaje mayor al de las mujeres) y un 73,9% realiza trabajo no remunerado (porcentaje menor al de las mujeres).

Adentrándonos en el análisis de los tipos de trabajo no remunerado, notamos que el mayor porcentaje de este tipo de trabajo lo constituye el desarrollo de actividades domésticas (79,9%), disminuyendo a menos de un tercio respecto de ellas el cuidado a miembros del hogar (25%) y siendo notablemente inferior el porcentaje de personas que dedican tiempo a tareas de apoyo a otros hogares y voluntariado (7,4%).

Al analizar la participación de las personas en los diferentes tipos de trabajo no remunerado se observan diferencias por sexo siendo mayor la participación de las mujeres respecto a la de los varones. Efectivamente, en el trabajo doméstico la actividad de las mujeres alcanza casi el 90%, mientras que entre los varones se ubica en el 68,3%. En relación con las tareas de cuidado, la participación de las mujeres supera el 30% mientras que la de los varones no llega a un 19%. Por último, en lo que respecta a actividades de apoyo a otros hogares y voluntariado, la participación de los varones (5,8%) representa unos dos tercios de la participación femenina (8,9%).

Si al análisis por sexo se incorpora la dimensión etárea, se puede observar que las diferencias entre las tasas de participación varían según el tipo de actividad productiva.

El grupo de adultos de ambos sexos entre 30 y 64 años son quienes alcanzan la mayor tasa de participación en el trabajo en ocupación, 71,4% corresponde a los varones y 48,5% a las mujeres, observándose una brecha de 22,9 puntos porcentuales entre ambos sexos.

Al observar la participación del mismo grupo etáreo en trabajos no remunerados, notamos que el 95,7% de las mujeres realizan estos trabajos frente a una participación de un 76,7% de los varones.

Asimismo, entre los 30 y 64 años, se registran los mayores niveles de participación en las tareas de cuidado, actividad en la que participan en mayor medida las mujeres (37,7% frente a un 22,8% de los varones), y que genera una sobrecarga para ellas, al superponer las responsabilidades domésticas y de cuidado con la participación en la ocupación.

Finalmente, cabe considerar el impacto que produce en la participación en el trabajo en la ocupación y en el trabajo no remunerado, la presencia de personas que demandan cuidado en el hogar, es decir aquellas que necesitan cuidado o ayuda para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

Tal como se desprende de los resultados preliminares de la ENUT 2021 (2021), con relación al trabajo en la ocupación, se observa una mayor participación en los hogares sin demandantes de cuidado (47%) que en aquellos con demandantes (44,1%), situación que se invierte si se focaliza en el trabajo no remunerado, registrándose una tasa del 84,8% en hogares con demandantes de cuidado frente a una de 81,9% en hogares sin demandantes de cuidado.

Si consideramos el sexo, se observa que la participación de los varones no se ve afectada por la presencia o no de demandantes de cuidado, manteniéndose en torno al 55% en el trabajo en la ocupación y en torno al 74% en actividades no remuneradas. En cambio, la situación de las mujeres se modifica, bajando su participación en la ocupación del 39% al 34,2% y subiendo en el trabajo no remunerado del 90% al 93,8%.

Asimismo, al interior de los hogares con demandantes de cuidado, se registran diferencias según el tipo de población de que se trate. En los hogares con niñas y niños de hasta 13 años se observan los valores más altos con un alto componente de la

carga doméstica, observándose que tanto varones como -principalmente- mujeres presentan porcentajes elevados de inserción en las distintas formas de trabajo, tanto en la ocupación (34,2% mujeres frente a 55,9% varones), como en las actividades no remuneradas (93,8% mujeres frente a 74,1% varones). En estas últimas, con una alta incidencia de tareas vinculadas al cuidado (66% para mujeres y 42,9% para varones) se evidencia que son las mujeres las principales responsables de proveerlas.

Sin perjuicio de las limitaciones que toda muestra estadística presenta, los datos aportados por la ENUT 2021 evidencian la fuerte feminización de las tareas de cuidado y las limitaciones que las mismas significan para las mujeres -principalmente en el rango etáreo entre 30 y 64 años- en el desarrollo de actividades laborales o bien recreativas.

De acuerdo a los Resultados Definitivos publicados en Octubre de 2022, la participación en las distintas actividades de trabajo varía de acuerdo con el sexo. En el trabajo en la ocupación, el porcentaje de varones que lo realiza (55,9%) supera al de las mujeres (37,7%). En cambio, las mujeres participan en el trabajo no remunerado en mayor proporción: el 91,7% realiza trabajo doméstico, de cuidado o de apoyo a otros hogares o voluntario, mientras que, en el caso de los varones, lo hace el 75,1%. El hecho de que una mayor proporción de mujeres realice trabajo no remunerado genera que su tasa de participación en el trabajo total sea superior a la de los varones (94,7% para las mujeres frente a 90,9% de los varones).

Las diferencias observadas entre varones y mujeres se mantienen a lo largo de la vida: en todos los grupos de edad, los varones participan en mayor proporción y dedican más horas al trabajo en la ocupación que las mujeres, en tanto estas superan a los varones en el trabajo no remunerado. En las edades centrales es donde estas diferencias se observan de manera más marcada.

Asimismo, la ENUT 2021 mostró que 4 de cada 10 hogares del país tienen población que requiere cuidado y casi la totalidad (98,6%) de dichos hogares lo resuelve a través del trabajo no remunerado de una persona del propio hogar o de familiares que residen en otros hogares. Quienes pueden contratar servicios domésticos y de cuidado en el mercado (a través de su remuneración) representan a menos de 1 de cada 10 de los hogares que demandan cuidado (8,9%). El Estado y la comunidad presentan una muy baja incidencia en la provisión de servicios de cuidado.

La organización del cuidado y el rol de las mujeres en la economía:

Lo evidenciado a través del análisis de los resultados preliminares y definitivos de la ENUT 2021 en lo que respecta a la organización del cuidado a cargo de varones y mujeres, y como señala Lamm (2017) siguiendo a Rodríguez Enríquez y Pautassi, obedece a la concurrencia de diversos factores, tales como: la división sexual del trabajo, la naturalización de la capacidad de las mujeres para cuidar, los recorridos históricos de los regímenes de bienestar y las experiencias socio-económicamente estratificadas.

Es importante señalar que el trabajo no remunerado cumple un doble rol dentro del sistema económico: produciendo por un lado fuerza de trabajo materialmente (alimentándola y cuidándola) y simbólicamente (transmitiéndole valores esenciales para desempeñarse en sociedad); y garantizando por otro lado el bienestar efectivo de la población a partir de la realización de las tareas necesarias que median entre la adquisición de bienes y servicios y su consumo.

Como lo han expresado Esquivel, Faur y Jelin, citadas en el documento de trabajo INDEC n°30 (2020), el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado emerge como una dimensión central del bienestar y del desarrollo humano que produce valor.

Corresponde resaltar en este punto, cómo la economía feminista -en contraposición a la teoría económica neoclásica dominante, cuya mirada está puesta en la reproducción del capital- se caracteriza por poner en el centro del análisis la sostenibilidad y reproducción de la vida, recogiendo los antiguos debates sobre el trabajo doméstico. Conforme señala Rodríguez Enríquez (2015) “la revitalización de este debate dentro del campo económico dio lugar a la promoción del concepto de economía del cuidado”, el cual “refiere a todas las actividades y prácticas necesarias para la supervivencia cotidiana de las personas en la sociedad en que viven”. Al asociarse la idea de cuidado a la economía, se pone énfasis en el valor económico que aporta a la economía la tarea de cuidado.

Como expresa claramente Federici (2014), “el trabajo que la mayoría de mujeres hacen en el mundo, que es el trabajo reproductivo y doméstico, es ignorado. Y ese trabajo es la base del capitalismo porque es la forma en la que se reproducen los trabajadores. El trabajo de cuidados no es un trabajo por amor, es un trabajo para producir a los trabajadores para el capital... Si no hay reproducción, no hay producción”.

Sin embargo, el mencionado valor económico de las tareas de cuidado sigue invisibilizado socialmente, dando lugar a un nuevo tipo de patriarcado en el cual las mujeres que tienen la posibilidad de trabajar fuera de sus hogares a cambio de una retribución económica, al persistir los valores y las estructuras sociales tradicionales, deben adaptarse a un régimen de trabajo asalariado que está construido pensando en el trabajo tradicional masculino y por tanto, reproduciendo las palabras de Federici (2014), se conforma “un nuevo patriarcado en el que las mujeres deben ser dos cosas: productoras y reproductoras al mismo tiempo, una espiral que acaba consumiendo toda la vida de las mujeres.”

Lo expresado se traduce en una falta de autonomía genuina por parte de aquellas mujeres que han conseguido un trabajo asalariado, puesto que dicha situación no implica una mayor autonomía respecto a los hombres. Al interior de los hogares existe una división del trabajo no remunerado entre sus miembros, que de acuerdo a los datos aportados por la ENUT 2021 resulta asumido mayormente por las mujeres.

El trabajo remunerado de las mujeres fuera de los hogares ha cambiado las dinámicas en los hogares, pero en general no ha cambiado las relaciones entre hombres y mujeres, y señala Federici (2014) como muy importante que, “eso no ha cambiado las relaciones entre mujeres y capitalismo: porque ahora las mujeres tienen dos trabajos y aún menos tiempo para, por ejemplo, luchar, participar en movimientos sociales o políticos.” Esa pobreza de tiempo es una de las múltiples dimensiones de la pobreza para la economía feminista, alejándose así de las concepciones estrictamente monetarias del enfoque económico dominante.

A partir de las consideraciones precedentes podemos comprender que, cuando se integra el trabajo de cuidado no remunerado en el análisis de las relaciones capitalistas de producción, se visibiliza la existencia de una transferencia de valor económico desde el ámbito doméstico hacia la acumulación de capital.

Enfoque interseccional:

La interseccionalidad se origina como una crítica al hecho de que el feminismo -que mayoritariamente adoptaba una perspectiva blanca- no conseguía evidenciar la heterogeneidad interna de los grupos sociales que decía representar, toda vez que las realidades y reivindicaciones de las activistas negras no solo no estaban representadas, sino que no se derivaban de la simple superposición de lo planteado por parte del feminismo -blanco-. De esta manera, no se trataba de sumar sino de comprender que el cruce entre los ejes de género y raza producía realidades específicas.

En ese marco, la activista y teórica feminista negra Patricia Hill Collins (2002) conceptualiza los distintos ejes de opresión como entrelazados en una matriz, en cuyo marco las personas se constituyen en posiciones de poder diferentes y cambiantes. A partir de ello, pone énfasis en la interacción y la interdependencia entre líneas de opresión, y en la posibilidad de que las personas se encuentren en posiciones distintas de opresor y oprimido simultáneamente.

En atención a ello, y en concordancia con lo planteado en la Mesa Interministerial De Políticas De Cuidado (2020), el enfoque interseccional resulta trascendental a la hora abordar la presente temática toda vez que el trabajo de cuidado no remunerado no sólo está distribuido desigualmente entre varones y mujeres, sino que también afecta distintamente según se interseccionen -además de la condición de género- otros ejes de desigualdad⁶ tales como la clase, la etnia, la discapacidad, entre otras dimensiones identitarias.

En ese marco, sucede que mientras que las mujeres de los sectores de más bajos ingresos dedican ocho horas diarias al trabajo de cuidado no remunerado, las mujeres de los sectores más altos dedican sólo tres (Rodríguez Enríquez, 2014). Ello se traduce en que los hogares más pobres son los que presentan mayor tasa de dependencia (Perona y Schiavoni, 2018) y al mismo tiempo son los que tienen menos acceso a los servicios de cuidado (Faur y Pereyra, 2018).

Es por ello que, mientras que las mujeres de ingresos medios y altos pueden pagar para delegar las tareas de cuidado y usar ese tiempo para generar otros ingresos, las mujeres pobres no cuentan con opciones públicas para hacer lo mismo, limitando así tanto sus oportunidades económicas como su desarrollo personal.

El rol social asignado al cuidado y el claro correlato que ello presenta en las limitaciones para poder acceder al mercado laboral, cristalizan la falta de autonomía económica durante las distintas etapas de la vida de las mujeres -aquellas mujeres que no trabajan o que, en su defecto, lo hacen de manera intermitente y/o precarizada, verán afectados sus aportes previsionales y, por ende, peligrará su haber jubilatorio-.

Lo precedentemente mencionado, resulta no solo en que las mujeres dedican mayor cantidad de tiempo de sus vidas a tareas de cuidados no remuneradas, sino en el agravante de que terminan padeciendo con mayor crudeza la pobreza. Según datos de la CEPAL, en 2018 en Argentina cada 100 varones que se encontraban en la pobreza existían 120 mujeres en la misma condición, acentuándose esta relación en el caso de la pobreza extrema.

Propuestas:

Creemos que la forma en que es abordada la temática del cuidado por parte de las políticas públicas vigentes, refuerzan la desigualdad de género que descansa sobre una base patriarcal, erigiéndose así una masculinidad hegemónica que es construida en base a la idea de que determinados ámbitos son propios -y exclusivos- para varones, así como también lo son determinados comportamientos y roles.

Efectivamente y tal como señala Laura Pautassi (2007) el cuidado en sí mismo no ha sido objeto de atención por parte de la legislación y políticas públicas vigentes, sino que en general, se lo ha relacionado a responsabilidades asignadas culturalmente a las trabajadoras asalariadas – a fin de facilitar la inserción de las mujeres en el empleo remunerado con total prescindencia de la responsabilidad paterna o masculina-, o bien se lo tratado como parte de programas asistenciales desde el sistema educativo destinado a la niñez y juventud, y desde el sistema de salud para la mujer embarazada, la niñez y personas de la tercera edad.

Al no tratarse el tema del cuidado de manera autónoma, en toda su amplitud y complejidad, se refuerzan los patrones culturales destinados a producir y reproducir desigualdad que encuentran su origen en una socialización intencionalmente

6-Son factores que designan divisiones estructurales, a partir de las cuales se distribuyen de manera desigual los recursos sociales.

diferenciada por género que es llevada a cabo por los diferentes agentes como escuelas, clubes, iglesias, medios de comunicación, entre otros.

La complejidad del tema requiere redoblar esfuerzos a los fines de construir políticas públicas tendientes a transformar el concepto hegemónico de masculinidad. Tal transformación es imposible de ser llevada a cabo sin trabajar con los varones, tornándose necesaria la implementación de procesos destinados a concientizar a los varones sobre los privilegios que el patriarcado les ha permitido ostentar y sobre cómo ello es exclusivamente sostenido mediante la opresión de mujeres. Solo a partir de la sensibilización se pueden crear las condiciones que generen en la sociedad el compromiso de renunciar a los privilegios por género en pos de alcanzar una corresponsabilidad en materia de cuidados.

Por lo expuesto, consideramos que se debe incorporar en la agenda pública la inversión en campañas masivas de concientización -spots publicitarios, charlas TED/talleres en ámbitos donde los varones desarrollen sus actividades habituales, entre otros- que permitan crear condiciones para que los varones analicen sus roles en la división del trabajo de cuidado, identifiquen aquellos estereotipos de género incorporados desde la infancia, se interpielen sobre qué acciones desarrollan cotidianamente que favorecen la reproducción del actual sistema de organización del cuidado -injusto- y qué acciones podrían desarrollar tendientes a generar impacto en la materia.

Asimismo -y como ya se ha mencionado a lo largo de esta ponencia- en atención a que la feminización en materia de cuidados representa un “costo” en términos de tiempo y oportunidad para las mujeres -traduciéndose ello en limitaciones tanto en el acceso al mercado de trabajo como a la educación y a la participación política- es imprescindible una respuesta estatal que neutralice tal situación.

A partir de una concepción de responsabilidad social en materia de “cuidados”, proponemos el diseño e implementación de políticas públicas que contemplen el acceso por parte de mujeres y varones con responsabilidades de cuidado hacia otras personas, de servicios de guarderías de infantes, acompañantes terapéuticos, espacios de recreación para personas mayores, residencias geriátricas, entre otros dispositivos, de carácter gratuito o económicamente accesibles según el caso.

BIBLIOGRAFÍA

-Collins, Patricia Hill (2002). Black feminist thought: Knowledge, consciousness, and the politics of empowerment. Routledge.

-Documento de trabajo INDEC N°30, Hacia una Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo y Trabajo No Remunerado, Junio - 2020, INDEC, publicada en www.indec.gob.ar.

-Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT 2021) Resultados Preliminares, Abril -2022, INDEC, publicada en www.indec.gob.ar.

-Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT 2021) Resultados Definitivos, Octubre - 2022, INDEC, publicada en www.indec.gob.ar.

-Federici, Silvia, Es un engaño que el trabajo asalariado sea la clave para liberar a las mujeres, 2014.

-Lamm, Eleonora, “El valor económico del trabajo de cuidado en materia de alimentos. La importancia de la inclusión de la perspectiva de género en el Código Civil y Comercial”, 2017, publicado en: Cita Online: AP/DOC/20/201.

-Mesa Interministerial de Políticas de Cuidado (2020).

Se investiga la posibilidad de reconstruir las historias de vida, analizándolas desde una perspectiva de género, pero realizando esta investigación sobre expedientes judiciales de determinación de capacidad cuya tramitación lleva a veces más de dos décadas en un órgano jurisdiccional, analizando también la incidencia de los nuevos paradigmas internacionales en materia de discapacidad y su impacto en las dinámicas del proceso judicial. Prácticas judiciales, nuevas miradas y paradigmas entrelazados en los procesos judiciales para reconstruir historias vitales.

1. Procesos de determinación de capacidad, legislación sustancial y procesal.

La Ley Nacional de Salud Mental N.º 26.657, adoptando la perspectiva de derechos resulta una ley acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia de salud, en tanto “La legislación ofrece un importante mecanismo para asegurar cuidados y tratamiento adecuado y apropiado, la protección de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y la promoción de la salud mental de las poblaciones”. Manual de Recursos de la OMS sobre Salud Mental, Derechos Humanos y Legislación, Organización Mundial de la Salud, 2006. En tal sentido se ha definido que “(...) Las legislaciones de los países deben ajustarse de manera que: a) Aseguren el respeto de los derechos humanos y civiles de los enfermos mentales; b) Promuevan la organización de servicios comunitarios de salud mental que garanticen su cumplimiento; (...)”. Declaración de Caracas sobre Reestructuración de la Atención Psiquiátrica. mental, cuyos ejes centrales son la garantía del derecho a la salud en el marco comunitario y la integración y plena inclusión de las personas con padecimiento psíquico en la comunidad, considerados como sujetos titulares de derechos con capacidad para ejercerlos plenamente¹.

A su turno el 19 de noviembre de 2014, el Congreso de la Nación aprobó la Ley 27.044, que otorgó jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dicha norma, promulgada por el Poder Ejecutivo el 11 de diciembre de 2014, ha potenciado la fuerza jurídica de su antecesora, la ley 26.378, que en el año 2008 había aprobado la citada Convención y su Protocolo Facultativo, cuyo origen se encuentra en la Resolución 61/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2006.

Se considera que las personas con padecimientos psíquicos se encuentran en situación de vulnerabilidad para ejercer sus derechos. Esta situación de vulnerabilidad ha sido corolario de históricas políticas públicas de raigambre asistencial, cuya característica principal es considerar a quienes presentan padecimiento psíquico como objetos de tutela en lugar de sujetos de derecho. A diferencia de lo que ocurre en relación con otros grupos, el que nos ocupa ha sido atendido por la comunidad internacional en forma relativamente reciente, lo que ha generado la adopción de algunos instrumentos de derechos humanos específicos que, no obstante, no resultan vinculantes para los Estados. Entre ellos: Declaración de Caracas, adoptada por la Conferencia sobre la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica en América Latina dentro de los Sistemas Locales de Salud (Silos), convocada por la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), en Caracas, Venezuela, el 14 de noviembre de 1990. Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1991. Recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad Mental, aprobada por la CIDH en su 111º período extraordinario de sesiones, el 4 de abril de 2001. Declaración de Montreal sobre la discapacidad intelectual, adoptada por la Conferencia de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), el 6 de octubre de 2004. En este contexto, organismos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas y del sistema de la Organización de Estados Americanos han manifestado la importancia de que esos instrumentos no vinculantes que se encargan de la materia se utilicen como guía interpretativa en relación con el derecho a la salud que protegen (ver al respecto E/CN.4/2005/51, 14 de febrero de 2005, Informe sobre la discapacidad mental y el derecho a la salud, párrafo 30, Relatoría Especial sobre el Derecho de Toda Persona al Disfrute del

*-“Instituto De Cultura Jurídica, Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales, Unlp” debería decir “Instituto de Cultura Jurídica, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP”

1- Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Derechos Humanos. Políticas Públicas y compromisos internacionales Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio. Bs. As. octubre de 2011.

Más Alto Nivel Posible de Salud Física y Mental, Comisión de Derecho Humanos, Consejo Económico y Social, Naciones Unidas. Asimismo, lo decidido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ximénez Lopes vs. Brasil, Sentencia de 4 de julio de 2006, párrafo 111².

Estos nuevos paradigmas internacionales impactan de manera profunda en la legislación fondal y se hacen directamente operativos en las normas procesales (aún pendientes los procedimientos judiciales a las nuevas normativas imperantes en la materia).

El Código Civil y Comercial de la Nación, recepitó dichas modificaciones, en tanto introduce explícitamente a los tratados de derechos humanos como fuente de aplicación y de interpretación de los nuevos preceptos legales, incorporando definitivamente la temática de la discapacidad al derecho civil y comercial argentino, desde una perspectiva integradora y coherente con el sistema de derechos humanos al cual adhiere nuestra Constitución y los tratados de derechos humanos suscriptos por nuestra Nación, constitucionalizando el derecho privado, en especial a protección de la persona humana a través de los derechos fundamentales, los derechos de incidencia colectiva, la tutela del niño, de las personas con capacidades diferentes, de la mujer, de los consumidores, del ambiente entre otros supuestos.

El Código Civil de Vélez, derogado por la ley 26994, resultaba incompatible con la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad tanto por presentar una visión reduccionista de la noción de discapacidad y en un segundo sentido, por el tratamiento discriminatorio y desigual que se dispensaba a los discapacitados en materia de capacidad jurídica, en tanto la reducía a una capacidad o incapacidad de las personas en términos jurídicos, reduciendo el concepto de discapacidad solo a quienes padecían una alteración mental, intelectual o sensitiva, dejando excluidos a quienes padecían discapacidades físicas, que no alteran en lo absoluto su capacidad jurídica, inherente a un concepto biológico-jurídico de incapacidad, contrarios al concepto amplio del art. 1 de la CDPD que entiende que son personas con discapacidad a todas "aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

También en el Código de Vélez eran sometidas a restricciones en el ejercicio de sus derechos, particularmente en los 152 y siguientes del C., sobre todo con la figura de la interdicción, lo que no se corresponde con el espíritu de la Convención que en su artículo 12 establece que "Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionadas al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

2. La perspectiva de género

La perspectiva de género constituye un enfoque teórico de análisis que facilita repensar las construcciones sociales y culturales de la distribución del poder entre mujeres y hombres y que afectan de manera directa, las formas de relacionarse de las personas en todos los ámbitos. Es una herramienta conceptual y práctica que permite desarrollar propuestas metodológicas de análisis, con el fin de variar la forma de estas relaciones, que han derivado en discriminación, falta de equidad, poco acceso a oportunidades y al desarrollo, así como poco conocimiento de sus derechos como humanas. Cuando hablamos de la integración de la perspectiva de género, estamos hablando de una visión inclusiva que comprende las necesidades y derechos de mujeres y hombres. Sin embargo, es necesario entender que, por la desigualdad de las relaciones de poder entre ambos que ha colocado a las mujeres en una situación de desventaja y subordinación; es necesario enfatizar en la necesidad de trabajar por la eliminación de las discriminaciones y por ello abordar específicamente el trabajo de tutela y promoción de los derechos humanos de las mujeres. Si las mujeres no conocen sus derechos, no van a estar en capacidad de ejercerlos. Este planteamiento que parece tan simple es de gran trascendencia para lograr el pleno reconocimiento y ejercicio, tanto de sus deberes como de sus derechos³.

Asimismo, se ha destacado en dicha obra que en el uso o aplicación de conceptos relacionados con género o perspectiva de género hay errores comunes, ocasionados principalmente por una comprensión equivocada de los significados. Algunos ejemplos permiten identificar los principales errores y tomar nota de ellos para que no se cometan: - La palabra género, explícita o implícitamente, a menudo se utiliza como sinónimo de mujer. - La perspectiva de género se ha entendido como "la problemática de la mujer" y no como la relación entre mujeres y hombres. - La perspectiva de género, con excesiva frecuencia, se ha entendido como una "variable" y no como una perspectiva de análisis. Ello ha conducido a "agregar" simplemente a las mujeres (a las reuniones, a la información, a la capacitación) sin que se produzcan reconceptualizaciones, ni relecturas de la realidad.

2- Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Derechos Humanos. Políticas Públicas y compromisos internacionales Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio. Bs. As. octubre de 2011.

3-Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos / Instituto Interamericano de Derechos Humanos. - San José, C.R.: IIDH, 2008, pág. 11

En tal sentido también se ha puesto de relieve en relación a los Derechos humanos específicos de las mujeres que en la medida que el concepto y la práctica de los derechos humanos reflejan las relaciones y los valores de las sociedades, los mismos se han visto profundamente influidos por lo que la sociedad considera que es propio o no de los hombres y las mujeres. Por años, la desigualdad en que viven las mujeres fue entendida como inevitable y se atribuyó su origen a diferencias supuestamente “naturales”. Así, la discriminación fue aceptada como “normal” o ignorada, considerada como un asunto individual o cultural, por lo que muchas de las necesidades e intereses de las mujeres fueron excluidos de la agenda de los derechos humanos y tratados como derechos de otro carácter y estatus, lo que generó unos contenidos y una práctica patriarcal que contempló de manera limitada los derechos de las mujeres. La doctrina de los derechos humanos no se escapa del estatuto lógico que ha ordenado históricamente nuestra sociedad: la razón patriarcal, entendida como un saber particular, como un conocimiento que interpreta las relaciones socioculturales y el entorno, a partir de un razonamiento o una lógica en la cual prevalece el mundo valorativo de lo masculino, establece el “deber ser/hacer” diferenciado para los hombres y las mujeres.

El problema es que muchas normas aun cuando no hacen distinciones de sexo en su redacción, es decir se consideran “neutras” en su origen, aplicación e interpretación, sí lo hacen en sus efectos; porque además es patriarcal todo el aparato socio-cultural, la administración de justicia, y las personas que aplican los instrumentos jurídicos se apegan a los mandatos patriarcales.

3. Historias de vida y perspectiva de género en procesos de determinación de capacidad

Los procesos de determinación de capacidad acompañan a la persona toda su vida, desde su iniciación procesal hasta la recuperación de la capacidad o en otros casos, hasta su fallecimiento. Bajo los nuevos paradigmas constitucionales las sentencias deben ser revisadas obligatoriamente cada tres años, a efectos de analizar si el sujeto cuenta con nuevas capacidades o habilidades que deben constar en la sentencia. Se parte de la capacidad del sujeto, en tanto para el Derecho el sujeto es plenamente capaz hasta que se decreta su incapacidad, de allí la necesidad de intervención judicial para decretar el nuevo estado y limitar sus actos, siempre desde el norte de su protección jurídica.

Desde ese punto de vista, constituyen, quizás como ningún otro proceso, un testimonio de esas personas sujetas a control jurisdiccional, y evidencian en algunos casos la situación de vulnerabilidad previa de dichos sujetos.

Analizamos algunos casos, que aun tramitan ante los juzgados civiles y comerciales de la provincia de Buenos Aires, que nos permiten vislumbrar practicas judiciales que aún persisten y la irrupción de los nuevos paradigmas, aclarando que los nombres han sido cambiados para preservar la intimidad de los justiciables.

Expediente de María

Fue iniciado en el año 1992 por dos hermanos de la causante en virtud de haber fallecido sus padres, con una certificación medica suscripta por tres facultativos que daban cuenta de un diagnóstico de oligofrenia lo que llevaba a la incapacidad laborativa e intelectual total y permanente.

Cuando la paciente es examinada por la Asesoría Pericial Departamental es diagnosticada de una insuficiencia en su capacidad cognitiva producto del deficiente desarrollo psico madurativo producto de lo cual poseía una debilidad mental débil que si bien no constituía demencia en sentido jurídico la dejaría incurso en el anterior 152 bis del Código Civil. Y que no es necesaria la internación.

En fecha 5 de setiembre de 1994 se declaró la inhabilitación judicial de Maria designando curador a su hermano. Dicha sentencia adquirió firmeza.

En virtud del nuevo artículo 40 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación se realiza un nuevo examen interdisciplinario en los términos del art. 8 de la ley 26657, tomando contacto personal el Juez a cargo con la causante y en los términos del art. 35 del Código Civil y Comercial,

Se dicta un nuevo pronunciamiento en octubre del 2017 luego de adecuar lo procesal a las nuevas normativas, determinando cual es el sistema de apoyo de María que se ajuste a sus necesidades actuales.

En dicho fallo se hace referencia al informe multidisciplinario del cual se desprende que Maria posee un vocabulario pobre y presenta dificultades en la articulación de la palabra, que vivió con sus padres hasta la muerte de éstos, residiendo luego de ello en dicha vivienda y pernoctando en la casa de su hermano donde también se la alimenta. María no sale de su domicilio, realizando tareas simples destinadas a conservar el orden y la limpieza del hogar alimentándose por sus propios medios, manteniendo su higiene personal. No tiene acceso a la lecto escritura y no conoce el valor del dinero, no recibiendo instrucción regular sino a través de maestras particulares. María padece de un retraso mental en grado moderado que no requiere internación. Conserva habilidades que le permiten manejarse con relativa autonomía en relación a la alimentación, higiene, tareas domésticas simples. Solo puede realizar de manera autónoma actos de administración simple, requiriendo asistencia para actos de administración compleja es decir aquellos que puedan alterar o modificar de manera sustancial los elementos que forman el capital o comprometer su porvenir. No posee capacidad para testar. Se sugiere el mantenimiento de sus actuales condiciones.

En esta historia vital Maria permaneció siempre con sus familiares, quienes le dieron contención, no requiriendo tampoco en la actualidad su internación.

Expediente de Ana

Fue iniciado por su madre para determinar la capacidad de su hija, afectado de retraso mental moderado en mayo del año 1995 como secuela de encefalitis. En noviembre de 1996 se declaró la incapacidad por insania en sentido jurídico. Obran en el expediente la realización de informes y examinada por la Asesoría Pericial surgen rasgos de desamparo y vulnerabilidad, en tanto la progenitora es extremadamente pobre, sin empleo y perdió contacto con su hija a los 7 años de edad de la misma, volviéndola a ver 5 años después, relatando que su hija nació normal y que sospecha que al tener que dejarla con su ex pareja, padre de la menor, pues éste que era alcohólico y violento pudo haber golpeado a su hija hasta dejarla en el estado actual. La joven permanece internada en una institución a raíz de este estado se inician las actuaciones judiciales de mención. Médicamente surge que no se puede determinar el origen de la patología y que la misma es irreversible.

En base a la nueva legislación se resuelve realizar un nuevo examen interdisciplinario del cual surge como diagnóstico retraso mental moderado) post encefalitis. Hidrocefalia con válvula de derivación ventrículo peritoneal. Hemiparesia braquiocrural derecha. Síndrome convulsivo. Discapacidad mental y motora. Se dicta sentencia en marzo de 2018, disponiendo mantener en lo sustancial la sentencia en cuanto declararon la incapacidad en sentido jurídico, declarando que carece de aptitud para ejercer por sí actos jurídicos de disposición o administración. También carece de aptitud para celebrar contratos de trabajo y administrar su dinero, para cuyos actos deberá ser asistida por su sistema de apoyo. Se dispone que continúe con su actual régimen de vida, permaneciendo internada y conta con controles médicos periódicos y rehabilitación acorde a su patología.

Toda su historia vital desde el nuevo contacto con su madre hasta el presente transcurre en una institución, con poca contención familiar.

Expediente de Estela

Fue iniciada por la madre, en marzo de 1989, siendo nacida el 15/12/67 con diagnóstico de oligofrenia. El 31 de agosto de 1989 se dictó sentencia declarando la insania por demencia oligofrénica. Surge de los exámenes médicos como causa probable la apoxia durante el parto.

Se realiza un nuevo examen interdisciplinario en el marco del art. 8 de la ley 26657 por la Oficina Médico Pericial departamental del cual surge que la causante padece de un retraso mental en grado moderado que no se acompaña de estigmatología física, que se encuentra compensada no requiriéndose internación. Conserva habilidades que le permiten manejarse con relativa autonomía en relación a la alimentación e higiene. Solamente puede realizar de manera autónoma actos de administración simple, requiriendo asistencia para realizar actos de administración compleja.

El pronunciamiento dispone que deberá continuar en su actual régimen de vida, en casa con su madre, con controles médicos periódicos y rehabilitación específica a su patología, designando como sistema de apoyo a su madre y su hermano de manera conjunta e indistinta.

Conclusiones preliminares

Hemos analizado tres expedientes judiciales en los que los procesos judiciales se iniciaron apenas alcanzada la mayoría de edad de las jóvenes, en todos los casos fueron iniciados por sus familiares directos, madres o hermanos para determinar su capacidad, en general vinculados con la necesidad de tramites de pensiones para su protección.

Los procesos llevan más de treinta años de tramitación a la fecha e incluyen revisión cada tres años de la sentencia y visitas a los lugares de internación en caso que el paciente se encuentre institucionalizado.

En dos casos permanecen con sus familiares y no es necesaria su internación, pues la familia es contenedora y el paciente no representa peligro para sí ni para terceros. Aparecen causas físicas en algunas de las patologías como apoxia durante el parto o secuela de encefalitis, e indicadores de vulnerabilidad.

No hemos hallado evidencias de tratamiento distintivo desde el trámite de los expedientes, vinculado con el género de las personas sometidas a este proceso de determinación de su capacidad.

Se encontraron cambios sustanciales en los procedimientos y en las practicas judiciales a partir de la nueva legislación que incluye la revisión de la sentencia de manera periódica -3 años- nuevas garantías para el justiciable que implica el contacto personal del Juez en presencia del Asesor de Menores y de un abogado específico y distinto al que patrocinara a los familiares establecido por la ley ex profeso para la defensa del causante en una audiencia conjunta cuyo norte es la protección del presunto incapaz.

Se tiende a que el paciente no se encuentre institucionalizado, sino que concurra a centros de día o instituciones intermedias como las casas de externación para dotar de mayores herramientas y mayor autonomía al sujeto que se halla en el proceso judicial, que como expresáramos antes, en la mayoría de los casos seguirá tutelándolo toda su vida.

Un estudio acerca del ejercicio del trabajo reproductivo en las familias argentinas con especial atención sobre la labor de cuidado hacia personas con discapacidad

Grupo de trabajo¹:
Tomas Calvo
Soledad Baró
Verónica Jara

1. OBJETIVOS

Objetivo general

Repensar mancomunadamente y en clave de la economía del cuidado (Corina Rodríguez Enríquez, febrero 2015)², sobre las mujeres que desarrollan las tareas de reproducción social respecto de personas con discapacidad (conf. art. 1, párrafo 2, Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad; Virginia Alonso y Gabriela Marzonetto, 2019)³.

Objetivos específicos

- Relevar a través de medios cuantitativos que nos permitan acceder a datos concretos acerca de las mujeres y la judicialización de apoyos conforme lo previsto en el art. 32 del CCyCN.
- Indagar qué grado de implicancia existe entre la labor del cuidado -con especial atención en personas con discapacidad-, y la producción económica de sus cuidadoras.
- Relevar las políticas públicas nacionales que contemplan a la cuidadora y a la persona con discapacidad en términos económicos ¿Existen políticas públicas específicas en materia de cuidados de personas con discapacidad? ¿Tienen implementada la imprescindible perspectiva de género? ¿Son eficaces? ¿Qué políticas públicas existen para aminorar los efectos negativos que conlleva esta situación?
- Dar cuenta, desde el análisis de la economía feminista, de las desigualdades que el ejercicio de la labor del cuidado de personas con discapacidades conlleva en su cuidadora. ¿Quién responde ante esta desigualdad de condiciones? ¿Quién cuida a quien cuida?

2. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es presentado en el marco de la materia Sociología Jurídica de las Familias con perspectiva de género, dictada por la profesora Dra. Manuela González, perteneciente a la Maestría de Sociología Jurídica de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) en el primer cuatrimestre del año 2022.

La iniciativa surge ante la invitación de la docente a participar en el Congreso Nacional de Sociología Jurídica organizado por la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica llevado a cabo en la ciudad de La Plata en el mes de noviembre del presente año (2022) y con el objeto de participar del intercambio.

Como grupo conformado para llevar adelante el trabajo final de investigación de la materia “Sociología Jurídica de las Familias con perspectiva de género” hemos orientado nuestra ponencia en el abordaje de la temática del cuidado, las políticas de cuidado, la economía de la cuidadora en clave de género y con puntual foco puesto sobre el cuidado de personas con discapacidad.

Optamos por hablar de cuidado desde que nos introducimos en la lectura del material recomendado y orientado para la temática, ya que la misma nos atravesó como grupo participante, así como en cada una de nuestras individualidades. El presente responde a la percepción desde los tres puntos del país en la que los miembros de este grupo nos encontramos de que, si bien el material sobre niñeces y vejez es de fácil acceso -relativamente-, no se da de la misma manera en el que aborda el cuidado de personas con discapacidad⁴ en Argentina, unido al consecuente interrogante sobre si esto se debe a la naturalización mitológica que ante ello se produce y las características y dificultades particulares que presenta su abordaje como materia doblemente sensible.

1-Trabajo realizado en el marco de la materia Sociología Jurídica de las Familias con perspectiva de género de la carrera de posgrado “MAESTRÍA DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA” - UNLP 1er Cuatrimestre AÑO 2022.

2- Economía feminista y economía del cuidado: Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad

3-El cuidado de personas con dependencia: Diagnóstico de situación y oferta de servicios estatales para adultos mayores y personas con discapacidad en la Argentina

4-Ley 22431; Art. 2° - A los efectos de esta ley, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

3. EL TRABAJO REPRODUCTIVO

La Asignación de los roles en el sistema patriarcal

El proceso revolucionario femenino de los 70 concebía que la incorporación de la mujer al campo laboral acarrearía inevitablemente su emancipación (Federici, 2014). Las tareas realizadas por las mujeres hasta entonces no eran consideradas un trabajo, siendo una labor naturalizada por las corrientes sociológicas clásicas ante la falta de una relación entre dicha actividad y un salario. Sin embargo, la historia nos demuestra que actualmente trabajamos más y en peores condiciones. No podía analizarse desde entonces las consecuencias que traería aparejada la jornada laboral productiva en quienes aún hoy ejercemos la jornada laboral reproductiva (que se traduce en una jornada laboral extendida).

La manera en que se han generado estas “estructuras estructurantes” del habitus clasificatorio (Bourdieu, 2014) se han impuesto a través de mecanismos violentos -conforme a una histórica división sexual del trabajo- replicado a través de la asignación de roles y status a cada integrante de la(s) familia(s), percibidas a través de categorías sociales de percepción.

De este modo, los planteos feministas son contestes en reconocer, más allá de las relaciones de clase propias del modo de producción actual, un sistema de relaciones desiguales entre hombres y mujeres que se arrastran de períodos históricos pretéritos al capitalismo: el Patriarcado, “El patriarcado no es una esencia, es una organización social o un conjunto de prácticas que crean el ámbito material y cultural que le es propio y que favorece su continuidad” (Puleo, 1995: 27). Este último actúa en conjunto con el capitalismo para generar una doble dominación sobre las mujeres: el capital como un sistema de dominación de los poseedores, ejercido a través de la explotación; en tanto que el patriarcado actúa como sistema de dominación del colectivo de hombres, por sobre las mujeres.

Las luchas que las mujeres han dado para salir de su situación de opresión propia del patriarcado, se han canalizado, históricamente, de diferentes formas. Muchas han sido las experiencias por la igualdad de valoración, derechos y posibilidades, y naturalmente han tenido altas y bajas. No obstante, la desigualdad entre hombres y mujeres puede visualizarse en el conjunto de esferas que constituyen la vida social: todo lo que el hombre produce y desarrolla es concebido por el colectivo social con mayor trascendencia e importancia que las tareas que las mujeres realizan: reproductivas, educativas, de cuidado y las relacionadas con el hogar y la familia. Concluyendo en que la sociedad ha concebido de mejor calidad cualquier actividad que originariamente fuera asignada al género masculino (Bodelón; 1998)⁵.

Las dinámicas de dominación patriarcales, así como la manipulación y el bloqueo de cualquier explicación racional, ha sido históricamente sustentado en el rol asignado al imaginario social de la mujer y cuerpo feminizado en torno al constructo de lo familia legitimado como el orden vigente, lo conocido en tanto sentido común (Fitzpatrick, 2011). Este rol ha tenido innumerables consecuencias para el desarrollo de la subjetividad y su logro se ha visto desvirtuado en hacerse camino en el ámbito laboral (reafirmando los principios capitalistas neo liberales) sin dejar las obligaciones propias de sus roles asignados culturalmente conforme la concepción patriarcal mientras el colectivo de mujeres debe rebuscarse como en Pasargada para la supervivencia (Santos, 2009). Aparece clara la vinculación del trabajo ejercido por las mujeres de las familias como trabajo reproductivo, de reproducción social, diferenciándose del trabajo productivo, considerado el campo de desarrollo del rol del proveedor, de quien tiene el poder (en masculino) en los hogares y en la sociedad, limitado a la esfera de lo público y, consecuentemente, asalariado.

Las tareas de cuidado

Para el análisis pretendido, cobra especial importancia el aporte desde las teóricas de la economía feminista y, específicamente, la economía del cuidado. Esta última implica -en un sentido amplio- el estudio de las actividades y prácticas necesarias para la supervivencia cotidiana de las personas en la sociedad en que viven. Sin embargo, esta cuestión tiene mayores implicancias: el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la atención de las necesidades de personas dependientes, etc. Asimismo, se refiere a otras aristas del cuidado que implican un necesario e inevitable dispendio de tiempo y energías, como la gestión del cuidado (es decir, aquellas tareas de tipo organizativo como coordinación de traslados, horarios, supervisión del trabajo de cuidadoras remuneradas, etc.) (Rodríguez Enríquez, 2015).

La clave para entender la relación entre economía y cuidado está en poder apreciar los elementos del cuidado que contribuyen -cuando no crean, directamente- a la producción de valor económico (Rodríguez Enríquez, 2015).

A través del concepto de economía del cuidado, la economía feminista pretende a priori visibilizar el rol sistémico del trabajo de cuidado en la dinámica económica en el marco de sociedades capitalistas, y dar cuenta de las implicancias que la manera en que se organiza el cuidado tiene para la vida económica de la mujer que cuida.

Estas consideraciones nos llevan a reflexionar respecto de la economía feminizada, el derecho a la libertad plena y a su real ejercicio. En esta instancia es al menos loable asumir que quien ejerce el trabajo de cuidado intrafamiliar reduce su capacidad productiva de bienes y servicios tanto temporal como psíquicamente por el mismo uso de su recurso material, su capital

5-La igualdad y el movimiento de mujeres: propuestas y metodología para el estudio del género

humano. Concordantemente, se pone de manifiesto una situación que, cuanto menos, cuestiona las bases de las concepciones capitalistas del trabajo, como lo es la preconcepción de que el hecho de lanzarse a la búsqueda de trabajo formal es producto de una decisión racional, autónoma e independiente de cada persona. Esta visión clásica hace caso omiso a cuestiones que son sumamente trascendentes, como las relaciones de género o la división sexual del trabajo, por sólo nombrar algunas.

La naturalización de la capacidad de las mujeres para cuidar conlleva desde la realización de quehaceres domésticos, apoyo escolar y de cuidado de personas, sumándose a ello un tema importante para nombrar y visibilizar: la organización de la familia, una tarea intelectual y emocional que recae en las mujeres de las familias. El cansancio, el alto costo psicológico y la dificultad que trae aparejada la imposición (o este intento histórico de naturalización) de los deberes de cuidado obstaculizan tanto la inserción como el desarrollo en ámbitos laborales arancelados lo que conlleva necesariamente a su empobrecimiento, endeudamiento y dependencia, con consecuencias derivadas de todo ello, las cuales no son menores pero no podrían ser medidas en términos económicos estrictos.

Datos cuantitativos.

Los datos reflejaron en el año 2020 que, en Argentina, casi 3 millones de mujeres trabajan en los sectores del cuidado. 9 de cada 10 mujeres argentinas, realizan estas tareas sin remuneración y dedican el doble de tiempo que los varones, lo que se condice con que el 75,7 por ciento de las mujeres son quienes ejercen el trabajo de cuidados no remunerado en nuestro país⁶. Las muestras en CABA en términos cuantitativos arrojan que el 60% del tiempo, los/as niños/as se encuentran al cuidado de sus madres mientras que solo el 20% de su tiempo lo están a cargo de los padres (Eleonora, 2017).

Según datos arrojados en un trabajo de análisis realizado por los miembros de este grupo, en el Juzgado de Paz de la ciudad de Las Flores, la cual posee según último censo 28.000 habitantes, se encuentran activas y tramitando actualmente 23 causas de DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA. En 19 de ellas, quienes se ofrecen a ser apoyos del presunto o la presunta incapaz son mujeres del núcleo familiar (amigas, hijas, hermanas), 1 de ellas es una amiga, en 1 un hermano ante el fallecimiento de la madre que cuidaba al presunto incapaz, y por último 1 en donde quien pide ser apoyo es un hijo (dicha recopilación se adjunta como archivo al presente trabajo).

Estos datos reflejan la carga sobre las cabezas y los cuerpos de las mujeres. El tiempo que le dedicamos las mujeres a trabajar es doble y así mismo la brecha también es doble. Es decir, a través del recuento de casos podemos advertir cuál es el porcentaje de mujeres que están dispuestas a disponer su fuerza de trabajo gratuitamente al cuidado de un otro, así la división social del trabajo se traduce en términos de división sexual del trabajo.

Sobre este piso de marcha, la discusión sobre la labor de cuidado -así como la necesidad de políticas públicas efectivas en torno a este tema- está tomando un papel protagónico en materia de género. Sin embargo, entendemos que todavía queda relegada (dentro de dicha problemática) la puesta efectiva en la agenda pública sobre el cuidado de la situación de las personas con discapacidad y la incidencia económica de la asunción de dicho cuidado, respecto de quien toma la decisión (o se ve obligado a ello) de responder a las necesidades de quien requiere de esta forma de atención especializada o apoyo. ¿Cuál es el costo económico que le genera a quien asume el cuidado?

No partiremos de la concepción de que toda persona con discapacidad necesite ser cuidada, sino desde el segmento de quienes que sí lo requieren y en relación con quienes ejercen, en dicho caso, esa labor de manera no remunerada.

Del análisis de la CEPAL en cuanto la necesidad de garantizar los derechos de las personas que requieren cuidados, así como los derechos de las personas que proveen dichos cuidados; pensando políticas públicas que consideren el autocuidado y visibilicen los efectos multiplicadores de la economía del cuidado en términos del bienestar en pos de igualdad y sostenibilidad.

Personas con discapacidad (PCD)

Para el acabado desarrollo del objeto de estudio del presente trabajo, entendemos que es menester acudir a ciertas conceptualizaciones respecto a las Personas con Discapacidad. Así, Alonso y Marzonetto (2019, p. 37 y 38) explican qué se entiende por PCD en el marco de la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006 (CDPCD)⁷. En su artículo 1ero, dicho instrumento expresa que el colectivo de PCD incluye a aquellas personas que “tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

De esto, las autoras enseñan que existen diversos tipos de discapacidad contemplados por la Organización Mundial de la

6- <https://www.ilo.org/buenosaires/programas-y-proyectos/economia-del-cuidado/lang--es/index.htm>

7- <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>

Salud y la CDPCD, a saber: deficiencias físicas, que se refieren a padecimientos de tipo orgánico en el aparato locomotor o las extremidades, en el sistema nervioso, parálisis de distintos tipos e inclusive alteraciones de tipo visceral (en el aparato cardiovascular, digestivo, inmunitario, entre otros); deficiencias mentales, que implican los diversos grados del espectro de retraso mental, así como el retraso madurativo u otras condiciones como el autismo, las esquizofrenias, trastornos de personalidad, entre otros; y deficiencias sensoriales, que incluyen las alteraciones que se presenten en los sentidos, como puede ser la vista, el oído y el lenguaje (idem).

Ahora bien, está claro que no cualquier discapacidad requiere del mismo nivel de cuidados, ni mucho menos permite el mismo grado de autonomía. Es por eso que algunos autores explican que:

Complementariamente a esta clasificación, es importante también incorporar las categorías de dependencia en relación a las discapacidades o deficiencias (leve, moderada y severa). Pues es entendiendo este aspecto que podremos determinar las necesidades (y su intensidad) de cuidados de la población (Alonso y Marzonetto, 2019: 38).

Por otra parte, también es necesario tener presente que las discapacidades pueden presentarse de más de un tipo, en una misma persona. Por ello es que, de acuerdo a algunos organismos públicos, cuando una persona tiene más de una limitación donde una de ellas es cognitiva, en muchos casos requerirá de cuidados permanentes. Así, estas “personas presentan altos niveles de dependencia y muchas de ellas pueden llegar a necesitar ayuda de manera permanente, dado que se encuentran con barreras que restringen su desempeño para realizar actividades de manera autosuficiente” (INDEC, 2014, p. 28, en Alonso y Marzonetto, 2019: 41).

4. DESARROLLO TEÓRICO

Partiendo de lo expuesto podemos afirmar que el derecho a una vida en condiciones de igualdad y libre de toda discriminación es un derecho humano que las mujeres ven afectado cuando el real ejercicio del mismo es obstaculizado por tareas de reproducción no remuneradas. Este derecho ha sido reconocido por numerosos tratados adoptados por nuestro sistema normativo, como por ejemplo: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y los Convenios N° 100, 111, 156, 183, 189 y 190 de la Organización Internacional del Trabajo, son algunas de las prescripciones que pueden dar cuenta de ello. Sin embargo, en la mirada neutralizadora y universal de estas normas confluye el abismo entre su letra y su fehaciente aplicación en los términos en las que fueron dispuestas (Bourdieu, 2000).

Con definiciones elaboradas a través de un lenguaje generalizado y la neutralidad del sujeto pasivo que refiere destinatario de la misma, el derecho deviene distante, generando mediante la utilización de simbolismos un fin en sí mismo, el de la expresión del campo jurídico y el extrañamiento de quienes lo receptan (Orler, 2022), imposibilitando la individualización y acción directa sobre ella por parte de quienes debiera de proteger, pareciéndole inalcanzable en una realidad inmediata e incluso imperceptible a sus sentidos más cotidianos. El Estado, al receptarla, pareciera entonces devenir asimilablemente equiparable al sujeto al que debe asegurarle el derecho; distantemente inerte. Así las cosas: el art. 1 de la CEDAW aprobada por nuestro país en el año 1985 mediante Ley N° 23.179 define lo que entendemos por discriminación hacia la mujer. Treinta y dos años pasaron hasta que la normativa interna en un intento de “inclusión” -aun sin nombrarlas- ha receptado el trabajo de cuidado en el nuevo Código Civil y Comercial desde una perspectiva de género (Pitch, 2010) en los arts. 455 y 660 CCyCN: regula el trabajo en el hogar como contribución al sostenimiento de este, al propio y al de los hijos, como un aporte por manutención del cuidado, haciendo del tiempo el primer factor que es tenido en cuenta al momento de monetizar el trabajo que las mujeres vienen silenciosamente desarrollando.

El art. 656 del CCyCN es claro en delimitar que cualquiera de los progenitores puede ejercer el cuidado de manera indistinta, no obstante, cuando la letra de la ley pareciera equiparar condiciones, la realidad nos demuestra que en su mayoría el trabajo reproductivo, las tareas de cuidado, son llevadas adelante de manera principal por las mujeres. De este modo vemos cómo la idea del mito aplicado a nuestro derecho no lo despoja de su violencia, pero analizado de este modo nos lo muestra como lo que no es: ni neutral ni natural (Fitzpatrick, 2011).

En consonancia, debemos tener presente el factor esencial y el esfuerzo del androcentrismo en mantener este mito vigente; la división sexual y patriarcal de los roles en términos de cuidado y familias desplaza a los varones del plano de factibles trabajadores reproductivos en términos sociales. El hecho de que el cuidado como tal se ha visto paulatinamente mercantilizado, privatizado y vendido a quienes puedan pagar por él, generando conflictos dentro mismo de los movimientos feministas, dando lugar a la creación de un modelo familista del cuidado que impera desde el romanticismo de la labor del cuidado hasta nuestros días y que ha dejado en un sentido de desprotección a miles de personas y familias. Todo esto implica que el trabajo de cuidado y apoyo en las familias será gratuito siempre y cuando sea llevado a cabo por una persona del núcleo familiar (la que, conforme las estadísticas, será normalmente mujer o identidad feminizada), pero en cuanto dichas tareas deban realizarlas personas ajenas a la familia, cobrará un valor pecuniario que no se reconoce a las personas dentro del primer supuesto mencionado. Son muchas las mujeres que realizan trabajos en el ámbito público y lo continúan en el privado; así, lo que muchas veces diferencia ambas jornadas es el tipo de relaciones jurídicas que las norman. Consecuentemente, el trabajo doméstico realizado por mujeres para su propio grupo, será -casi siempre- invisibilizado e impago, sin embargo, cuando ese

mismo trabajo es realizado para otras personas, cobra el carácter de trabajo público, pago y enmarcado contractualmente (Lagarde y de los Ríos, 1990)

Del mismo modo en otras esferas laborales, conceptos como el techo de cristal y el piso pegajoso nos dan pautas de las condiciones reales en las que las mujeres han logrado problematizar prácticas que ameritan ser abordadas en referencia a las relaciones de producción de bienes, servicios y de reproducción social. Todo esto, en consonancia con esa mítica confianza por la naturalidad del sexo femenino para el desarrollo en términos de roles de cuidado.

La labor de cuidado es una actividad que se realiza hacia diferentes destinatarios dentro del grupo familiar, para el cuidado de niños/as, adultos/as mayores dependientes, personas enfermas y/o con discapacidad. Es así que sobre esta temática pueden abordarse diversos aspectos con funciones específicas de acuerdo al destinatario (persona con discapacidad) y particularmente nos abocamos y profundizamos en quien ejerce la actividad de cuidado.

Diversos autores han abordado numerosos tópicos relacionados con el cuidado, la transversalidad de la perspectiva de género y la economía feminista (ver, por ejemplo, Rodríguez Enriquez, 2015 y Rodríguez Enriquez y Marzonetto, 2015). Pueden tratarse temas relacionados con las tareas de cuidado en sí mismas, los estereotipos de género y la asignación de roles de cuidado altamente feminizados, las franjas etarias donde hay mayor incidencia (tanto de los cuidadores como de personas bajo cuidado) entre otros.

El presente trabajo intenta plantear algunas cuestiones específicas, a través de la explicitación de distintos interrogantes: ¿qué sabemos de los impactos socio-económicos de la labor de cuidado concebida históricamente como una actividad realizada por feminidades? y, a partir de ello, ¿Cómo influye la asunción de roles de cuidado de personas con discapacidad, sobre la economía de las mujeres que -por el motivo que sea- se desempeñan como cuidadoras?; ¿el cuidado se considera en la agenda pública como un problema que traspasa del ámbito privado al público, de lo micro a lo macro? Todo ello partiendo de un hecho que ya es sabido: la forma en que se organiza socialmente el cuidado ha implicado siempre una situación de injusticia, lo que lo ha convertido en un vector de desigualdades socio-económicas, así como de género (Rodríguez Enriquez y Marzonetto, 2015).

En este sentido, consideramos que hay ciertas variables que no nos resultan de utilidad para la tarea emprendida (tanto por su escasa influencia en el objeto de estudio, como por su nivel de desarrollo y estudio como objeto de análisis autónomo), es así que no abordamos cuestiones referidas a la franja etaria de quienes cuidan, ni de las personas con discapacidad que reciben cuidados, incluso cuando tenemos presente que dicha cuestión suscita diferencias, debido a los diversos cuidados que requieren las personas discapacitadas que, por ejemplo, se encuentran transitando simultáneamente la vejez como un factor a resaltar.

Siguiendo a Echegoyemberry (2016) podemos sentar las influencias que el cuidado tiene, no sólo sobre la constitución y la supervivencia de las personas en general, sino también y especialmente sobre las personas que tienen una dependencia (absoluta o relativa) del cuidado ejercido sobre ellas.

El cuidado entonces, resulta esencial en la sociedad. Si bien no es un concepto unívoco, puesto que en distintos trabajos de investigación se han arribado a conceptos variados para explicar qué implica la asunción de dicho rol, podemos (a modo de un primer acercamiento) entender al cuidado como un trabajo que implica una atención personal, apoyo sanitario, acompañamiento emocional, entre otras cosas, de manera coincidente con lo señalado por García Calvente (2004) en Echegoyemberry (2016). En sentido similar, se ha dicho que el cuidado incluye:

El autocuidado, el cuidado directo de otras personas (la actividad interpersonal de cuidado), la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado (la limpieza de la casa, la compra y preparación de alimentos) y la gestión del cuidado (coordinar horarios, realizar traslados a centros educativos y a otras instituciones, supervisar el trabajo de la cuidadora remunerada, entre otros) (Rodríguez Enriquez y Marzonetto, 2015: 105).

Asimismo, contrario a lo que la historia signada por el patriarcado nos ha inculcado, el rol de cuidado no es necesariamente desempeñado por mujeres naturalmente, sino que ello es producto de una construcción cultural de larguísima data. Esa misma construcción cultural es la que también ha relegado a un espacio marginal e infravalorado al cuidado, asimilándolo a un sector que no produce en términos económicos, por oposición al tradicional sector económico productivo, provocando así la subordinación del sector reproductivo al productivo (Ezquerro, 2018).

Pretendemos visibilizar el impacto social y económico que tienen los estereotipos culturalmente asignados a las mujeres y feminidades en donde existe una clara división desigual en la asunción y reparto de tareas de actividades de cuidado pensando en clave de equidad respecto al género.

Desde una mirada basada en la perspectiva de género, son grandes las desigualdades que impactan en lo social y económico frente a este escenario, tanto en el ámbito privado como en las falencias de lo público. ¿Qué valor económico adquiere el cuidado cuando es una actividad realizada en el ámbito privado, por un familiar (que mayoritariamente suele ser mujer)? Si a esta actividad la abordamos bajo una órbita económica ¿Qué valor tendría en el mercado? ¿Qué factores no tenemos en cuenta al momento de asignar esta responsabilidad moral-afectiva a la mujer? ¿Acaso realiza una doble jornada? y de realizarla, ¿Cómo impacta en su orden emocional y afectivo?

Es importante considerar las actividades de cuidado separadamente del trabajo doméstico porque define un campo de problemas de investigación y de intervención social y económico distinto “con sus actores, sus instituciones sus formas relacionales, un campo que se sitúa en la intersección entre las familias y las políticas sociales” (Leatrabier, 2001, pág 5).

A partir de lo investigado acerca del campo de actuación de las relaciones y actividad de cuidado, se puede identificar que se encuentran en debate y en desarrollo dicha problemática, como punto de inicio al partir de re-pensar en los contratos de género impuestos históricamente de generación en generación, encontrándose habilitados como mandatos que deben representar las feminidades en lo privado y también en lo público (donde mayoritariamente son mujeres quienes prestan dicho servicio).

De acuerdo a lo señalado por la CEPAL, en la reunión de expertos, 28 y 29 de junio, Sala Medina “Políticas hacia las familias Protección e Inclusión sociales” destaca:

En términos generales, podemos concebir el cuidado como una actividad femenina generalmente no remunerada, sin reconocimiento ni valoración social. Comprende tanto el cuidado material como el cuidado inmaterial que implica un vínculo afectivo, emotivo, sentimental. Supone un vínculo entre el que brinda el cuidado y el que lo recibe. Está basado en lo relacional y no es solamente una obligación jurídica establecida por ley sino que también involucra emociones que se expresan en relaciones familiares, al mismo tiempo que contribuyen a construir las y mantenerlas (2005: 5).

La investigación sobre los cuidados familiares en clave de género nos permite pensar que no se contemplan políticas sociales y económicas respecto a las personas que asumen la actividad de cuidado y que implica tiempo, trabajo, responsabilidad y aspectos emocionales, entre otros. “El cuidado es entendido como trabajo y relación interpersonal, pero también como responsabilidad socialmente construida que se inscribe en contextos sociales y económicos particulares” (“Políticas de cuidado en América Latina: forjando la igualdad”, CEPAL, 2016).

Se debe traducir el valor económico en el cuidado por parte de las feminidades, resignificar y visibilizar dicha actividad. ¿Quién asume los costos económicos de la actividad de cuidado de personas con discapacidad? ¿Dónde están las políticas públicas destinadas a mitigar los efectos negativos de dicha asunción? Si existen dichas políticas públicas ¿son efectivas para los fines que se proponen?

Del cuidado de Personas con Discapacidad:

En búsqueda de aspectos propios del cuidado de personas con discapacidad y su impacto en la economía de quien asume dicha tarea, hemos preferido en esta instancia no disgregar etariamente a la persona con discapacidad porque entendemos que ello conlleva un análisis más profundo puesto que cada tipo de discapacidad requerirá distintos tipos de cuidados conforme los años avancen, en tanto su existencia significa que en ciertos sectores poblacionales podrían resultar necesarios cuidados o asistencia variablemente durante toda la vida⁸, ¿cuál es el alcance de este cuidado? ¿Qué es lo que se espera de quien ejerce la labor? Se convierte de este modo en una temática autónoma dentro del estudio de las políticas de cuidado con perspectiva de género.

La arista dada en los hogares, en cuanto a esta distribución de lo reproductivo que implica el sostenimiento integral de la vida propia y ajena -para el caso de personas con discapacidad-, esto que se traduce a su vez en dos esferas o dimensiones: la física y la simbólica.

Los estudios generales, y los avances más notorios podemos encontrarlos vinculados a las responsabilidades de los progenitores sobre Niños, Niñas y Adolescentes y sobre la tercera edad. En tanto a personas con discapacidad esta falta de estudio y profundización en el abordaje de la problemática se traduce en una ausencia estatal es aún más notoria, no contando con marcos distintivos que evacuen la diferenciación del tiempo empleado, el desgaste y la carga extra quien asume este cuidado, lo cual amerita ser receptado fuera de la regulación general.

Es necesario que sea puesto en agenda pública con urgencia, en tanto y en cuanto son las mujeres las que desarrollan en su inmensa mayoría esta labor no remunerada respecto al cuidado, no debe tenerse solo al colectivo de mujeres como objeto de estudio sino que es imprescindible pensar en un nuevo contrato social respecto de las prácticas y mandatos ideológicos patriarcales binarios instituidos, con el objetivo último de hacer cesar dicha marginalidad, acompañado del diseño de políticas públicas, estadísticas, escenarios reales y actuales que tomen todo ese marco normativo internacional que pareciera ampararlas y así sean tenidas en cuenta a través de medidas concretas. Dentro de la dimensión relacional del derecho (Fitzpatrick, 2011) y como fruto de la interacción social es posible pensar en escenarios en los que se descubran los caminos de la organización para el reclamo y la confluencia entre teoría y praxis, entre derecho y garantía, en donde se despoje al poderoso de su imposición y sea factible construir derecho que las incluya realmente, en el que sean objeto y parte de la discusión, constructoras de políticas públicas que reconozcan fehacientemente la labor del cuidado como un trabajo por el cual es preciso percibir una remuneración, tanto como que sea factible decidir libremente en qué, dónde y cómo emplear el tiempo y la fuerza de trabajo. Es necesario que la tarea de cuidado no implique la imposibilidad del desarrollo de uno de los

sujetos miembros de la familia en pos de los otros, así como deviene fundamental asociar estas temáticas abordadas como fuentes de desigualdades de género no solo en el contexto familiar sino también en el laboral.

Advertimos que en los casos relevados no se dispone de bienes, puesto que en su mayoría solo las pensiones asistenciales se admiten al momento de declarar la competencia del Juzgado y no remitir a cabecera. De ello inferimos que los cuidadores no solamente van a trabajar por medio del sistema de apoyo establecido en el código civil de manera gratuita, sino que seguramente esta condición favorezca su inevitable empobrecimiento, toda vez que las pensiones por discapacidad a mayo del corriente año equivalen a \$22.841,28 lo cual es inalcanzable para la mantención de un individuo.

5.- CONCLUSIONES FINALES:

La economía de quien ejerce el cuidado de personas con discapacidad es aún una temática que queda relegada a la esfera privada del entramado social.

Quienes ejercen dicha labor, son en su extensa mayoría mujeres. Este trabajo se ha enfocado en el ejercicio de la labor “por amor” como mandato, dejando para otra oportunidad el análisis respecto de la terciarización de las tareas de cuidado.

Esta tarea que no genera un ingreso económico porque nos referimos al seno intrafamiliar o afín, lo que impide la utilización de ese tiempo (recurso) demandado, sumado al desgaste físico y emocional que pueda conllevar la tarea y en mayor o menor medida la dedicación completa dependiendo del grado de cuidados requeridos, se traduce en una pérdida monetaria por incapacidad, o capacidad parcial de inserción en el ámbito laboral y la falta de políticas públicas (a priori) que remuneren adecuadamente la labor desarrollada, la cual deviene a su vez impuesta o condicionalmente elegida conforme los patrones socioculturales impresos sobre el género feminizado.

La particularidad de las necesidades de las personas cuidadas que analizamos en el presente trabajo, conlleva un trabajo que varía en cuanto la medida se extiende en el tiempo, diferenciándolo del cuidado de infancias y de ancianos por su continuidad, por el mantenimiento del condicionamiento sobre la cuidadora.

Lo antedicho confecciona a todas luces un plano de desigualdad económica y coerción a la libertad en razón del género.

¿Cómo abordar estas aristas sin perder de vista la permanencia de la tarea que desarrollan quienes cuidan a personas con discapacidades?

¿Cómo resguardar la economía de quien ejerce el cuidado que hasta ahora ha sido gratuito?

BIBLIOGRAFÍA

Dabove, M. I. (2008). Derecho y multigeneracionismo: o los nuevos desafíos de la responsabilidad jurídica familiar en la vejez. *Revista de derecho de familia*, 40(39.54).

Minyersky, Nelly (2012) Reformas legislativas en el Derecho de Familia. Los nuevos paradigmas en las relaciones familiares Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26.994. Argentina.

Gherardi, N., Pautassi, L., & Zibecchi, C. (2012). De eso no se habla: el cuidado en la agenda pública. Estudio de opinión sobre la organización del cuidado. Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Justicia e Género (ELA).

Lagarde, M. (2016). Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas. Siglo XXI Editores México.

Lamm, Eleonora (2017). El valor económico del trabajo de cuidado en materia de alimentos. La importancia de la inclusión de la perspectiva de género en el Código Civil y Comercial. Cita Online: AP/DOC/20/2017

Fernández, A. M. (1993). La mujer de la ilusión; Pactos y contratos entre hombres y mujeres. In *La mujer de la ilusión; pactos y contratos entre hombres y mujeres* (pp. 270-p).

Roudinesco, E. (2003) “La familia en desorden” Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.

Tarducci, M. (2011). Las 'buenas y malas madres' de la adopción. Madre no hay una sola. *Experiencias de maternidad en la Argentina*, 199-210.

CEPAL, N., & Mujeres, O. N. U. (2022). *Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe: elementos para su implementación*.

CEPAL, N. (2019). *Informe de la Reunión Extraordinaria de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*.

Cosacov, N. (2022). *Deudas, cuidados y vulnerabilidad: el caso de las mujeres de hogares de clase media en la Argentina*.

Vaca Trigo, I., & Baron, C. (2022). *Descenrar el producto interno bruto (PIB): bienestar, cuidados y tiempo*.

Tumini, L., & Wilkis, A. (2022). *Cuidados y vulnerabilidad financiera: un análisis a partir de la Encuesta Nacional de Endeudamiento y Cuidados (ENEC) en la Argentina*.

Fournier, M., & Cascardo, F. (2022). *Deudas, cuidados y vulnerabilidad: el caso de las organizaciones comunitarias y los espacios asociativos de cuidado en la Argentina*.

Kunin, J. (2022). *Deudas, cuidados y vulnerabilidad. El caso de las mujeres de hogares rurales en la Argentina*.

CEPAL, N. (2021). *Hacia la sociedad del cuidado: los aportes de la Agenda Regional de Género en el marco del desarrollo sostenible*.

Valenzuela, M. E., Scuro Somma, L., & Vaca-Trigo, I. (2020). Desigualdad, crisis de los cuidados y migración del trabajo doméstico remunerado en América Latina.

Puleo, A. (1995). Patriarcado. Celia Amorós, 10.

-[Economía del cuidado](#)

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/07/informe_100_acciones_en_materia_de_cuidados_de_la_mesa_interministerial_de_politicas_de_cuidado.pdf

Rodríguez Enríquez, C. M. (2015). Economía feminista y economía del cuidado: Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad.

- Por una política de cuidados con perspectiva de discapacidad | La tinta

<http://mesadiscapacidadyddhh.ar/2021/02/10/por-una-politica-de-cuidados-con-perspectiva-de-discapacidad/>

[Página/12 :: Diálogos :: El origen económico de la desigualdad](#)

- [De la Economía Feminista a la democratización de los cuidados - Viento Sur](#)

24. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/07/informe_100_acciones_en_materia_de_cuidados_de_la_mesa_interministerial_de_politicas_de_cuidado.pdf

DESAYUNO SOBRE POLÍTICAS DE CUIDADO EN ARGENTINA:

CIPPEC <https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/03/1219.pdf>

Alonso, V., & Marzonetto, G. (2019). El cuidado de personas con dependencia: Diagnóstico de situación y oferta de servicios estatales para adultos mayores y personas con discapacidad en la Argentina. Documentos de Trabajo CIEPP, 102.

Bourdieu, P. (1997). Espacio social y espacio simbólico. Introducción a una lectura japonesa de la distinción. I. Jiménez (Comp.), Capital cultural, escuela y espacio social, 23-40.

Echegoyemberry, M. N. Economía del cuidado: (In) visibilización del trabajo de las.

-Pautassi, L. (2018). El cuidado como derecho. Un camino virtuoso, un desafío inmediato. Revista de la Facultad de Derecho de México, 68(272), 717-742.

I. Punto de Partida

El principio de igualdad entre el hombre y la mujer, o la igualdad entre los géneros, es inherente al concepto de que todos los seres humanos son libres de desarrollar sus capacidades personales, emprender sus carreras profesionales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por estereotipos, roles de género rígidos y prejuicios².

Según nos enseña Marcela Rodríguez³, la formulación tradicional de la doctrina de la igualdad ha sido incapaz de revertir la condición de inferioridad que sufren las mujeres, en tanto existen limitaciones elementales de esa noción que no contribuyen a la eliminación del sexismo. Así, al adoptar un punto de vista “formalista” y “neutral” el sistema legal se ha tornado incapaz de garantizar una real igualdad de género, pues continúa situando al hombre como paradigma del derecho, lo que hace imposible valorar la diversidad.

La realidad social nos demuestra que las personas no están similarmente situadas; por el contrario, varones y mujeres están diferentemente situados respecto de numerosas circunstancias económicas, políticas y sociales y esta distinta ubicación es de orden jerárquico.

En ese contexto, las acciones positivas aparecen como una herramienta indispensable para cumplir con el objetivo de garantizar la igualdad de condiciones de las mujeres para competir en espacios de poder y decisión.

El ámbito del Poder Judicial de la Nación no es una excepción a este contexto de desigualdad estructural que sufren las mujeres y advertimos que, si bien las normas que regulan los procesos de selección de las personas que aspiran a ocupar la magistratura se postulan como “neutras” en cuanto al género, los resultados obtenidos demuestran que no lo son.

Esta afirmación se ve corroborada por los datos estadísticos que surgen del Mapa de Género de la Justicia Argentina que año tras año -desde el 2011- elabora la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante OM).

Esos datos revelan que mientras la composición del Poder Judicial es mayoritariamente femenina (57 %), las mujeres sólo conforman el 31 % de las máximas autoridades (Ministros/as, Procuradores/as Generales, Defensores/as Generales), fenómeno que habitualmente se conoce bajo la denominación de “techo de cristal”.

El último mapa elaborado en el año 2021⁴ también demuestra que las mujeres son mayoría en el funcionariado y personal administrativo (61 % en ambos casos) y que, si bien no es requisito ser funcionario/a del poder judicial para acceder a los últimos rangos, los funcionarios varones tuvieron el doble de chances de convertirse en magistrados, procuradores, fiscales o defensores y 3,4 veces más posibilidades de convertirse en máximas autoridades que sus pares mujeres funcionarias.

Además, si se considera la evolución de la distribución de cargos entre mujeres y varones en la Justicia Nacional y Federal tomados de manera conjunta entre los años 2011 y 2021, se observa que permaneció relativamente estable: hubo aproximadamente 3 mujeres cada 10 cargos de Magistratura.

En este punto, reflexiona también Marcela Rodríguez⁵ que, para determinar que hay una situación de discriminación que demanda una acción reparadora, es importante tener en consideración las diferencias entre los “valores esperados” -esto es, el número de mujeres que supuestamente alcanzarían estas posiciones en un proceso de selección no discriminatorio- y los “valores observados” -aquellas que efectivamente alcanzan estas posiciones-.

Las estadísticas que la OM nos proporciona a través de la confección de los mapas de género y la circunstancia de que los porcentajes de mujeres que acceden a la magistratura se haya mantenido invariable a lo largo de una década nos determina la necesidad de adoptar medidas de acción positiva para revertir esta situación. Medidas que son reconocidas constitucionalmente en el art. 75, inc. 23, de la Constitución Nacional y a las que también se refiere el artículo 4, de la CEDAW a los fines de acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres

1-Abogada (UNLP). Escribana (UNLP). Especialista en Derecho Civil (UNLP). Docente Universitario Autorizado (UNLP). Diplomada en Perspectivas de Género y Bioética Aplicada (Universidad de Champagnat). Secretaria en la Sala III, de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata. Profesora Ordinaria de Derecho Civil V (FCJyS UNLP, período 2002-2017). Socia de la Red Mujeres Para la Justicia.

2-Recomendación General N° 28, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, apartado 22.

3- RODRÍGUEZ, Marcela V., “Igualdad, democracia y acciones positivas”, en FACIO, A. y FRIES, L (Eds.), Género y Derecho, Lom Ediciones, Santiago de Chile, 1999.

4-Mapa de Género de 2021, disponible en:

<https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=111>

5-RODRÍGUEZ, Marcela V., Ob. Cit.

II. Obstáculos que enfrentan las mujeres a la hora de concursar y posibles soluciones.

Para que las medidas de acción positiva o afirmativa a adoptar sean adecuadas o eficientes en función del fin que se persigue - esto es, alcanzar la igualdad de género en la magistratura- debemos conocer primero cuáles son las barreras u obstáculos que operan para que la obtención de los requisitos o méritos exigidos sea más dificultosa para las mujeres que para sus pares varones.

Así, también a partir de un trabajo empírico realizado por la OM en el año 2014⁶ -referido al perfil de los/as postulantes a los concursos- se concluyó que las mujeres que superan las barreras que operan desalentándolas a competir, se presentan con una edad promedio más avanzada que los varones y ostentan un mayor nivel de estudios. Ello permitió elaborar la hipótesis de que el impacto de la maternidad y el cuidado que recae prioritariamente sobre las mujeres actúa para que los requisitos impuestos sean de más difícil obtención para las mujeres que para los varones. También que las mujeres se postulan con mayor edad porque consideran que requieren mayores calificaciones o méritos para presentarse, lo que les lleva más tiempo de carrera profesional.

Las observaciones señaladas motivaron que se efectuaran como propuestas de reforma⁷ del Reglamento de Concursos el otorgamiento de un puntaje adicional en la calificación de sus antecedentes para aquellas mujeres que acreditaran la suspensión o posposición de su carrera profesional -principalmente, en lo que tiene que ver con el desarrollo de actividades académicas- por razón de la maternidad.

Sin embargo, si observamos la composición actual de la calificación de los antecedentes del Reglamento de Concursos⁸, del Consejo de la Magistratura de la Nación (en adelante CMN), advertimos que del total de 100 puntos que se asignan, sólo 30 puntos se corresponden con las llamadas “actividades académicas” (Docencia, Publicaciones y Posgrados). Los 70 puntos restantes están destinados a medir la Trayectoria Profesional (30 puntos) y la Especialidad (40 puntos), cuya forma de acreditación surge de computar un puntaje preestablecido por año de desempeño profesional y según la vinculación de la tarea realizada con la especialidad de la vacante a cubrir. Ese puntaje es significativamente mayor según el cargo ocupado y, en general, se asigna casi el doble de valor al desempeño como magistrado/a, fiscal/a, defensor/a frente a la labor como secretario/a.

Fácil es advertir, entonces, que si los cargos de la magistratura son ocupados en un porcentaje significativamente mayor (alrededor del 70 %) por hombres, serán ellos también quienes aventajen sustancialmente a las candidatas mujeres en la sumatoria de los puntajes que se asignan en la valoración de sus antecedentes.

Así, una posible solución a esta disparidad en la calificación de los antecedentes es la de modificar la asignación de los puntajes, como lo hizo el Ministerio Público Fiscal en el año 2013, reduciendo de 100 a 75 los créditos para la valoración de los Antecedentes y manteniendo el puntaje de 100 para los exámenes de oposición.

Evaluado el impacto de esa reforma en el tiempo⁹, se pudo determinar que con la última modificación las mujeres lograron un mejor desempeño que los varones. Así, se infirió que, si en un determinado tramo etario las mujeres enfrentan mayores obstáculos para cumplir los requisitos que configuran los antecedentes y ello atenta contra sus posibilidades de quedar mejor ubicadas en el ranking, la disminución del puntaje otorgado a esos ítems, sumado al mayor peso relativo de la oposición, opera aumentando sus chances de quedar ternadas.

El Consejo de la Magistratura de la Nación, en el año 2019, adoptó una serie de reformas al Reglamento de Concursos que no consistió en ninguna de las iniciativas precedentemente analizadas, sino que implicó la obligación de incorporar el cupo femenino en la confección de la terna de candidatos/as¹⁰.

Concretamente, cuando entre los primeros seis lugares (o nueve lugares, si se tratara de un concurso múltiple) del orden de méritos provisorio no hubiera ninguna mujer, se determinó la obligación de citar a entrevista personal a la que siga en el orden, siempre que haya obtenido el puntaje reglamentario mínimo y que, además, se incorpore al menos una mujer por terna, siempre que la entrevista realizada haya sido satisfactoria.

7-En este sentido, la Asociación de Abogadas Feministas de Argentina (ABOFEM), solicitó la modificación del art. 35 del Reglamento de Concursos del CMN, que tramita bajo el Expte. AAD 108/2021, proponiendo la adición de al menos un 20 % sobre la calificación de los rubros trayectoria y especialidad a aquellas postulantes que hayan debido suspender o desarrollar más lentamente su carrera profesional para asumir el cuidado de sus hijos/as. De modo similar, el consejero Culotta propuso la adición de un punto por cada lapso de dos años de suspensión de las actividades académicas (docencia, publicaciones y/o posgrados) por razones de maternidad o en caso en que no se hayan suspendido absolutamente sus actividades luego de haber comenzado la maternidad, la adición de un 50 % del puntaje correspondiente a la actividad (propuesta que tramita bajo el número de expte. AAD 130/2022, del 24/08/2022).

8-Ver específicamente el art. 35, del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

9- “El impacto del género en el proceso de selección de fiscales. Análisis de la situación de las aspirantes mujeres a los espacios de decisión y mayor jerarquía del Ministerio Público Fiscal”, Dirección General de Políticas de Género, Ministerio Público Fiscal, año 2018 en <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/09/El-impacto-del-g%C3%A9nero-en-el-proceso-de-selecci%C3%B3n-de-fiscales-1.pdf>

10-Ver Resolución 266/2019 (B.O. 10/10/2019).

Sin embargo, la incorporación de una mujer en la terna no garantiza su designación. De la terna confeccionada, el Poder Ejecutivo selecciona a un/a aspirante para enviar su pliego al Senado, quien deberá prestar el acuerdo y luego se perfeccionará su nombramiento con el decreto de designación.

Por ello, se ha pensado en la necesidad de que el cupo femenino sea establecido a través de una ley del Congreso, que garantice no sólo la nominación de las mujeres, sino su designación.

Así, recientemente se han presentado diversos proyectos de ley¹¹, tanto a nivel nacional como en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la provincia de Buenos Aires, que establecen un cupo femenino en la integración de los tribunales, incluso disponiendo que hasta tanto se alcance el porcentaje que establecen (que varía entre un 30 y un 50 %), sólo se designen mujeres, principalmente en aquellos sectores en los que estén hiper-segregadas, hasta alcanzar la paridad.

Ahora bien, aun cuando contemos con una ley que establezca la obligación de designar únicamente a mujeres hasta alcanzar un piso determinado, si las mujeres no acceden a las ternas será imposible de cumplir.

Se advierte así que el establecimiento de un cupo femenino -en la terna y/o en la designación- no permite superar el principal obstáculo que impide a las mujeres acceder a la magistratura y que consiste en su escasa presentación en los concursos.

Las conclusiones a las que arriban los trabajos empíricos que se han llevado adelante sobre esta temática apoyan la idea de la “autoexclusión de las mujeres”¹² a la hora de concursar, a causa de las bajas probabilidades percibidas por parte de ellas frente a los candidatos hombres, reconocidos públicamente y altamente calificados. Ello ocurre con mayor frecuencia en el caso de las mujeres más jóvenes¹³ que se inhiben de presentar a los concursos al calcular las reducidas posibilidades de éxito en una etapa de importantes demandas domésticas y de crianza, constituyendo un ejemplo claro del fenómeno denominado “piso pegajoso”, que implica postergar en el tiempo los proyectos profesionales más exigentes como una estrategia de compatibilización de responsabilidades familiares y laborales.

La referida “autoexclusión” de las mujeres es conocida también bajo la denominación de techo de cemento¹⁴, que alude a una barrera interna, levantada por las propias mujeres, cuando deciden no postularse o rechazar cargos de decisión, pues prevén las dificultades que ello implicará para conciliar su vida personal, familiar y laboral.

Los obstáculos señalados invitan a pensar estrategias tendientes a incentivar a las mujeres a presentarse en los concursos.

Dentro de las iniciativas que se han elaborado al respecto, aparece como la opción más ambiciosa la que prevé la posibilidad de realizar una convocatoria exclusivamente femenina. Esta propuesta¹⁵ prevé que, de manera previa al llamado a concurso, se analice la distribución de jueces y juezas que integran el fuero al que pertenece a la vacante y, si dicho estudio arrojara un porcentaje de mujeres inferior a un piso mínimo (que oscila entre el 30 y 40 %), se destine la convocatoria únicamente al universo femenino para equilibrar dicha situación.

Es muy interesante relevar la experiencia de México¹⁶, país en el que recientemente se implementó como medida de acción afirmativa la sustanciación de concursos exclusivamente para mujeres, con resultados auspiciosos¹⁷.

Se sustanciaron en el año 2019 dos concursos íntegramente femeninos, constatándose que la inscripción de mujeres representó la mayor participación de ellas en la historia de los concursos mixtos. Además, obtuvieron las mejores calificaciones de los últimos 9 años, incluyendo resultados de hombres y mujeres.

Los datos que arrojaron ambos concursos demuestran que la falta de mujeres en los puestos más altos del poder judicial no se debe a una falta de capacidad, sino a desigualdades estructurales que las afectan preponderantemente a ellas. Los resultados también ayudan a eliminar la sesgada percepción de que este tipo de concursos permitiría que personas poco aptas o preparadas llegasen a ocupar dichos cargos.

11-Podemos mencionar el Proyecto de Ley 7719-D-2018, presentado el 31/01/2019 y el Proyecto de Ley 5123-D-2019, presentado el 14/11/2019, ambos ante la Cámara de Diputados de la Nación; el Proyecto de Ley E-37 de la provincia de Buenos Aires y el Proyecto de Ley 561-D-2021 de CABA, entre otros.

12-BERGALLO, Paola, “¿Un techo de cristal en el Poder Judicial? Selección de jueces federales y nacionales en Buenos Aires”, en CABAL, Luisa; MOTTA, Cristina (compiladoras), “Más allá del Derecho. Justicia y Género en América Latina”, Bogotá, 2005, pp. 177.

13-Según los datos recogidos en la encuesta sobre percepción de la desigualdad de género aplicada en el Poder Judicial de CABA, publicada en KOHEN, Beatriz, MAFFIA, Diana, RUIZ, Roberta (Coordinadoras), El género en la justicia porteña. Percepciones sobre la Desigualdad, Buenos Aires, 1ª Edición, Ed. Jusbaire, 2016, p. 82.

14-CARRANZA, Roshell (25 de septiembre de 2018, “Rompiendo barreras: techo de cristal y cemento” (Mensaje en un blog). Recuperado de <https://fadep.org/principal/desarrollo/rompiendo-barreras-techo-de-cristal-y-cemento/> citado en VALCÁRCEL, Amelia, “Hacia la paridad sustantiva: concursos exclusivos para mujeres”, en Revista Mujeres en la Justicia, Año 1, Núm. 2, mayo-agosto 2022, Ciudad de México, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, ISSN 2683-3190, p.29

15-Ver dictamen n° 4/2019, de la Comisión de Reglamentación, del 12/09/2019 presentado por los entonces consejeros Molea y De Pedro.

16- VALCÁRCEL, Amelia, “Hacia la paridad sustantiva: concursos exclusivos para mujeres”, en Revista Mujeres en la Justicia, Año 1, Núm. 2, mayo-agosto 2022, Ciudad de México, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, ISSN 2683-3190, p. 39-42.

17- En el ámbito nacional, recientemente se adoptó una medida positiva similar, al establecer el Departamento de Matemática de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UBA, el llamado a selección para un cargo de “profesora” destinado exclusivamente a mujeres, como una medida temporal para corregir un desequilibrio notorio: menos del 24 % del claustro son mujeres (ver noticia en: <https://exactas.uba.ar/una-medida-por-la-igualdad/>).

Reflexiones Finales

La insuficiente representación de las mujeres en los cargos jerárquicos del Poder Judicial es una realidad que nos atraviesa desde hace mucho tiempo. Los mapas de género que confecciona la OM demuestran que esa desigualdad no se superará sola, en tanto la distribución de mujeres y varones en los cargos se ha mantenido invariable por más de una década.

La incorporación de mujeres en los cargos de decisión es necesaria para que el Poder Judicial responda a las exigencias de legitimidad y democracia, que se alcanzan a través de una composición diversa y representativa. Ello permitirá que los derechos y los intereses de las mujeres se encuentren efectivamente representados, así como también romper los estereotipos y proporcionar modelos referenciales que incentivarán a más mujeres a participar en los concursos.

La llegada de las mujeres a la magistratura a través de medidas de acción afirmativa -entre las que destacamos la convocatoria y sustanciación de concursos exclusivamente femeninos- permitirá que puedan estar en condiciones de igualdad a la hora de disputar luego el acceso a cargos de mayor jerarquía con sus pares varones.

No obstante, no podemos dejar de mencionar la importancia de implementar también otras políticas con perspectivas de género, que tiendan a transformar las estructuras simbólicas y a lograr una distribución de roles más equitativa en nuestra sociedad, tornando innecesaria la adopción de mecanismos correctores.

1. Introducción

Reconstruir la historia de los Encuentros Nacionales de Mujeres es una tarea para nada sencilla. Si bien son parte de la memoria feminista, lo cierto es que todavía persiste una suerte de vacío académico en la caracterización de su genealogía, pese a que esto ha sido advertido hace más de una década (Alma & Lorenzo, 2009). No obstante, hay diferentes autoras que lo han tomado como hecho importante (Martynowsky, 2018; Sciortino, 2017; Tarducci, 2005; García, 2013; Felitti, 2017; Guinder, 2020; Ghiano Aguzin, 2017; Caimmi, 2021; Borland & Sutton, 2013).

La transición democrática en Argentina fue un momento histórico de articulación de demandas y nuevas formas de organización política especialmente significativo para el movimiento de mujeres. El regreso a la democracia creó las condiciones para un desarrollo rápido de la sociedad civil, donde la participación de las mujeres fue clave en posiciones de liderazgo de organizaciones de allí surgidas (Crosgrave, 2010). La sinergia de esas condiciones y el contexto internacional fueron los antecedentes inmediatos de lo que hoy es el evento más importante del movimiento de mujeres a nivel nacional (Maffia et al, 2013).

A su vez, este mismo evento que reunía en sus inicios a unas mil mujeres, hoy convoca a decenas de miles y ha incluso ampliado su sujeto político hacia otras identidades de género. También ha ampliado los tópicos bajo debate e incluso marcado la agenda de los debates parlamentarios al crear proyectos de ley de reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. La reconstrucción que aquí se propone se enmarca en la investigación doctoral “Desafíos y perspectivas del derecho a la ciudad desde el ‘punto de vista de las mujeres’” subsidiado por una beca interna de CONICET y cuyo objetivo específico 2 propone identificar cuáles son las experiencias y demandas de las mujeres participantes del Encuentro Nacional de Mujeres en relación al derecho a la ciudad y describir en particular los obstáculos, desafíos y oportunidades que plantean, para lo cual se toma el período 2008-2018, momento de expansión demográfica del evento y de ampliación de su sujetx políticx respectivamente. En función de ello, en estas líneas se busca explicar el origen y el desarrollo del Encuentro.

2. “¡El Encuentro somos todas!”: características de los ENM

La frase que titula este apartado es el grito que encabeza el Discurso de Apertura año a año. Para que esa exclamación inaugural tenga lugar, debe ocurrir un proceso de organización previo que garantice el evento en su conjunto. Lo primero a indicar es que el ENM es federal –desde 2018, plurinacional y disidente– y tiene una frecuencia anual. La ampliación del sujetx políticx de los Encuentros, y en particular su nueva denominación como plurinacional, es de relevancia. Maristella Svampa (2008) señala que las dimensiones que caracterizan a los movimientos sociales actuales³ los atraviesan más allá de sus diferencias nacionales y sectoriales y, que, además se destaca un “nuevo internacionalismo” producto de la creación de diferentes espacios de articulación. Esto también se relaciona con el #NiUnaMenos y el Paro Internacional de Mujeres como hitos transformadores de los ENM. En este orden de ideas, puede tomarse el análisis de David Harvey (2012) sobre particularismo militante y pensarse en una lógica que reivindique el lugar en vez del Estado como tal, donde el foco esté puesto en ese lugar donde las mujeres se encuentran, donde se producen auténticas transformaciones individuales, y colectivas, y donde el lugar se convierte en escenario en el marco de la organización⁴.

La Comisión Organizadora funciona garantizando los demás principios rectores del Encuentro: autonomía, autoconvocatoria y autogestión. La autonomía en los movimientos sociales contemporáneos es definida por Maristella Svampa (2008) como una demanda que implica tanto un eje organizativo como un planteo estratégico que refiere a la vez a la autodeterminación – es decir, la potestad de darse su propia ley – y a la utopía de crear una realidad alternativa. Rosana Guber (2000), a su turno, halló en su propia investigación que quienes se definían a sí mismxs como autoconvocadxs lo hacían para diferenciarse de las conducciones sindicales o políticas y que decidían unirse a un movimiento social por libre determinación o iniciativa propia. En la Comisión Organizadora del ENM todas las integrantes participan en carácter personal, sin representar a sus organizaciones

1-¿Qué son los Encuentros?, Documento de Conclusiones del XXIV Encuentro Nacional de Mujeres (2009), Tucumán.

2-CONICET/CIC-CIDDH-UNMDP. Correo: aaladro@mdp.edu.ar

3-Sobre este punto, se coincide con Di Marco (2003) en cuanto, a diferencia de los llamados “nuevos movimientos sociales”, el movimiento de mujeres en Argentina se caracteriza no por demandas fuertemente identitarias, sino por transversalidades en las mismas y por propuestas de democratización social.

4-Agradezco profundamente el aporte del Dr. Facundo Hernández a la reflexión sobre esta cuestión.

ni sus intereses programáticos. Esta reivindicación permanente se asocia al contexto histórico de su surgimiento, un activismo profundamente afectado por el horror de la dictadura cívico militar y desengañado de experiencias de participación política tradicionales que veían en el feminismo una salida organizada a la fuerte crisis de representatividad de los partidos (Viano, 2014). Esto no excluye, claro está, que partidos políticos y organizaciones sociales movilicen a sus militantes colocando cuestiones programáticas en los debates tanto de la Comisión Organizadora como de los talleres⁵.

Bárbara Sutton y Elizabeth Borland (2013) enfatizan que los ENM son autoconvocados porque son “self-organized without direction or control by external social and political actors, such as political parties.”⁶ (p.203). Esto se combina, a su vez, con las particularidades de quienes se encuentran, dado que lo hacen a título personal, con lo que podemos aplicar el concepto de autoconvocados que Cyntia Núñez rescató en su investigación sobre movimientos sociales en el noreste argentino como “quienes se unieron y se identificaron con la lucha” (Núñez, 2010:9).

Un concepto de autogestión que puede ser útil para entender este carácter del ENM es en su sentido gramsciano, es decir, como la recuperación de la participación en la actividad productora por parte de la clase oprimida (Gramsci, 2002). Si bien Gramsci refiere a los consejos de fábrica que se multiplicaban mientras escribía, la dimensión subjetiva que involucra en esto –y respecto de la cual su aporte es fundamental en la teoría marxista – pone en juego esa autogestión en un proceso más amplio de construcción de una mentalidad autónoma, de cambio en la psicología obrera (Ciolli, 2009). La búsqueda de los propios recursos a través de aportes personales, peñas, festivales, ferias, venta de bonos contribución, rifas y aceptación de donaciones institucionales es una estrategia que no solo mantiene la autonomía financiera del ENM sino que entrama una forma contrahegemónica de organización de la cual, además, la Comisión Organizadora da cuentas al finalizar su gestión y pasar la posta a la siguiente.

Quizás la frase que mejor sintetiza la aspiración de participación política plural en los ENM es aquella con la que se rotuló este parágrafo: “El Encuentro somos todas”. Pensar la ciudadanía de las mujeres en la sociedad civil debe partir de reconocer su exclusión histórica en función de la discriminación y la opresión, por lo que la identificación estratégica para colocar las demandas específicas en la agenda política y la experiencia común de opresión como método (Cano, 2017).

3. El recorrido de “las históricas”

Las luchas de las mujeres en América Latina durante la década del 70' se dirigían principalmente contra el hambre, la injusticia social y las necesidades de consumo, y se vieron bruscamente interrumpidas en los países objeto del Plan Cóndor por una cruenta represión política y una situación general de recesión económica (Molyneux, 2001). Con el restablecimiento progresivo del régimen democrático, comienza a tomar forma un movimiento de mujeres que tendría cada vez más peso político y crecería al calor de conferencias internacionales y encuentros latinoamericanos de activistas.

El lugar de encuentro de las feministas en ese entonces eran los denominados “grupos de autoconciencia”, espacios donde las mujeres participaban en igualdad intercambiando experiencias sobre las formas de opresión cotidiana a través del relato y se lograba así el fortalecimiento de la autoestima y de la autonomía, como también la politización de lo personal (Lenguita, 2021; Maffia et al, 2013). A su vez, los Encuentros Feministas Latinoamericanos, exacerbaban el rasgo internacionalista del movimiento en estas latitudes. Estos espacios “de reflexión crítica feminista, intercambio de ideas, perspectivas, proyectos y utopías” (Alma & Lorenzo, 2009:37) sin lugar a dudas ocuparon el lugar de modelo metodológico. Mientras los grupos de autoconciencia ponían el eje en la experiencia de las mujeres, los Encuentros Latinoamericanos harán lo suyo con su impronta autoconvocada, autogestiva, autofinanciada y democrática, su constitución anual en diferentes ciudades, su funcionamiento en talleres y su registro en memorias (Alma & Lorenzo, 2009; Herrera, 2017).

La Comisión Promotora del I Encuentro Nacional de Mujeres tras la Tercera Conferencia Internacional de la Mujer (1985) estuvo compuesta por 45 mujeres de variada filiación política –o incluso ninguna– que trabajaron a título personal durante siete meses para organizar el Encuentro que reunió durante tres días a unas mil mujeres alrededor de cuarenta y dos talleres temáticos y paneles disparadores⁷. Para Alma y Lorenzo (2009), el I ENM abrió temáticas muy disímiles y variadas de la vida de las mujeres, catalizando la organización del movimiento de mujeres a través de la identificación de algunos lineamientos y debates. Además, impulsó la lucha contra la discriminación social por motivos de género a partir del reconocimiento individual y experiencias puesto en común, cuestionando el binomio público-privado a lo largo de toda su historia.

Laura Masson afirma que el ENM es un evento crítico porque “el feminismo, con todas sus tensiones y complejidades, se pone en escena en un espacio de mujeres (no solo de feministas)(...)”⁸ (Masson, 2007:178).

5-Ver Viano, C. (2014). Voces (des-encontradas) en los Encuentros Nacionales de Mujeres. Páginas, núm. 11, pp. 49-68.

6-“(…) auto-organizados sin dirección o control externo por parte de actores sociales y políticos, como los partidos políticos(…)” (Traducción propia).

7-Para profundizar la lectura sobre el I Encuentro Nacional de Mujeres se sugiere Maffia, D., Peker, L., Moreno, A. & Moroni, L. (eds) (2013). Mujeres pariendo historia. Cómo se gestó el Primer Encuentro Nacional de Mujeres. Reseña íntima y política de las integrantes de la Comisión promotora. Buenos Aires:Legislatura Porteña.

8-El destacado pertenece al original.

3. La irrupción de las jóvenes

El Encuentro Nacional de Mujeres es parte de la genealogía gracias a la cual hoy se asiste a un movimiento feminista con alto grado de internacionalización que pone nuevamente en relieve la relación entre clase y género e, incluso, toma herramientas históricas de la lucha obrera. Junto con la larga tradición de Encuentros, la Nueva Ola fue antecedida por la lucha por los derechos humanos encabezada por Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, el legado de los movimientos de las disidencias, como el Frente de Liberación Homosexual, y los movimientos de desocupadas y desocupados – piqueteras y piqueteros– de las últimas dos décadas (Gago, 2020). Esta actualidad, que tiene como escenario principal a los centros urbanos y en rol protagónico a las jóvenes (Varela, 2020b), repercutió en el propio Encuentro hasta el cuestionamiento y ampliación de su sujeto político en 2018, donde renació plurinacional y disidente.

Este momento de síntesis signado por el rejuvenecimiento y la expansión del movimiento (Ciriza, 2020) tuvo varios hitos fundantes que actualizaron las líneas históricas de lucha hacia un feminismo de masas (Gago, 2020). El primero de ellos fue el #NiUnaMenos en el año 2015, movilización convocada ante el femicidio de Chiara Páez, adolescente embarazada asesinada por su novio. Bajo esta consigna, que sintetiza la tradición de lucha por los derechos humanos y contra la violencia institucional a nivel nacional como así también los reclamos de movimientos internacionales “contra la naturalización de ‘vidas que no importan’” (Varela, 2020b:137), se inició una acción de lucha que viene repitiéndose año a año con réplicas en otros países, como Uruguay, Chile, Perú, entre otros.

La característica fundamental del #NiUnaMenos fue la instalación de las mujeres como víctimas de la violencia patriarcal y, en consecuencia, su introducción en la serie de movimientos que denuncian y luchan contra el sistemático desprecio de la vida en el capitalismo lo que, finalmente, lo dota de cierto carácter de universalización (Varela, 2020c). La masividad de la movilización en todo el país fue el síntoma de una transformación en la agencia de las mujeres, que logró una presión fuerte en la institucionalidad pública al colocar temas en la agenda pública y sostener una inaudita presencia en las calles (Loprette & Rodríguez Gustá, 2021).

El segundo hito se entrelaza con el primero e implica tanto una evolución en el reconocimiento del rol en las relaciones sociales de las mujeres (Varela, 2020b) como un llamamiento a un feminismo anticapitalista por parte del movimiento de mujeres (Draper, 2018). El Paro Internacional de Mujeres es una acción conjunta iniciada en Polonia y en Argentina y posteriormente extendida a más de la mitad de los países del globo. Según Paula Varela, pese a la heterogeneidad de reclamos y contextos nacionales, hay tres elementos que atraviesan la actualidad del movimiento de mujeres, a saber: a) los movimientos de protesta surgidos ante la agudización de la crisis del capitalismo neoliberal iniciada en 2008 y el ascenso de las nuevas derechas⁹; b) la transformación del movimiento de mujeres en un fenómeno político dentro del conjunto de movimientos de lucha contra el ajuste, el avasallamiento de derechos conquistados y el ascenso de las nuevas derechas; y c) la recuperación de la importancia del rol de las mujeres en las relaciones sociales capitalistas, más específicamente, en la reproducción de la fuerza de trabajo (Varela, 2020c).

En este contexto, la huelga reaparece como “una figura abarcadora que denuncia una multiplicidad de procesos que se vinculan a la economía cotidiana, a la economía de una serie de violencias y a las luchas que condensan la fábrica misma de la reproducción social” (Draper, 2018:50)¹⁰. Esas reivindicaciones tuvieron lugar mientras las conducciones sindicales de las tres centrales obreras daban la espalda al pueblo avalando con su silencio –y a veces a viva voz– el brutal ajuste llevado adelante por el gobierno de Cambiemos hasta 2019.

Toda esa organización tocó su máximo histórico en las movilizaciones por el aborto legal, seguro y gratuito del 13 de junio y 08 de agosto de 2018, donde la Cámara de Diputados aprobaba el proyecto de ley y la de Senadores hacía lo opuesto respectivamente. Herederas de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito conformada en el Encuentro Nacional de Mujeres del año 2003, esas jóvenes ahora identificaban compañeras anónimas en las calles, las escuelas, los lugares de trabajo, las universidades, los comedores, bajo la señal del pañuelo verde atado a un bolso o una mochila. Esas dos millones de personas –principalmente mujeres, niñas, adolescentes, personas no binarias, varones trans– que salieron a la calle en todos los rincones del país (Alcaraz, 2018), exportaron su método y su símbolo –el pañuelo verde– a aquellos lugares en lucha por el derecho a decidir sobre el propio cuerpo. Hoy, son fundamentales en la confrontación de los modelos neoliberal y neoconservador (Gutiérrez, 2021).

9-Sobre memoria histórica, género y ascenso de las nuevas derechas ver:

·Aladro, A. & Escalante, L. (2021). Mujeres y memoria en la ciudad de Madrid. *Universitas*, núm. 38 extraordinario, pp. 274-286.

·Aladro, A. & Escalante, L. (2022). Y el mural se quedó: memoria, ciudad y género en el paisaje urbano de Madrid en el contexto del ascenso de las nuevas derechas. *Clepsidra. Revista interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria*, vol. 9, núm. 17, pp. 90-109.

10-El destacado pertenece al original.

Dice Alejandra Ciriza (2020) que “las relaciones, experiencias y acontecimientos producen condensaciones témporo-espaciales que a su vez iluminan las tramas en las que nos hallamos implicadas” (p.154). Los hitos antecendidos por los Encuentros, a su vez, impactaron en ellos y los transformaron profundamente. Las tensiones propias de la emergencia de un movimiento tan diverso unido bajo reivindicaciones en común llegaron incluso a romper el entramado dentro de la organización de los Encuentros tras su reivindicación abrumadoramente mayoritaria como plurinacional y con las disidencias al finalizar la convocatoria en Trelew del año 2018, hecho que da un corte temporal al análisis aquí realizado.

Algunas conclusiones

Se buscó explicar qué son los ENM, tarea nada fácil a la luz de sus treinta y cuatro ediciones y los procesos históricos que los han atravesado. En un primer lugar se intentó una genealogía marcada por tres momentos fundamentales: el activismo feminista de “las históricas”, el desembarco de las piqueteras y luchadoras de los movimientos sociales y la transformación que implicó la irrupción de las jóvenes.

También se introdujeron precisiones conceptuales sobre qué implicancias tienen las características de los ENM que todas las Comisiones Organizadoras, investigaciones académicas y artículos periodísticos repiten año tras año. Asimismo, se introdujeron las tensiones que hoy enfrentan esas banderas históricas.

Luego del I ENM, se eliminarían los paneles disparadores del debate para privilegiar el intercambio en el formato taller y renombrarían al conjunto de mujeres tras bambalinas como Comisión Organizadora. Crecerían exponencialmente en concurrencia, cantidad de talleres y recursos reunidos. También se encontrarían con resistencias cada vez más fuertes, como el desarrollo de un encuentro paralelo por la jerarquía de la iglesia católica durante el desarrollo del XII ENM de San Juan en el año 1997 o la crisis económica que encontró a las mujeres organizadas en el XVI ENM de la ciudad de La Plata en el año 2001. Pero también escribirían copiosos capítulos en la historia de la lucha de las mujeres al encontrar a las piqueteras con las activistas feministas, al parir campañas legales de articulación como la que articuló la conquista del derecho al aborto legal, seguro y gratuito¹¹, redes federales contra la impunidad ante femicidios y travesticidios, entre otros hitos.

La marea violeta que inundó las calles en 2015 durante el #NiUnaMenos marcó una convocatoria récord al ENM que tuvo lugar a los pocos meses en Mar del Plata y que fue particularmente atravesado por la violencia. Luego de dos días donde atacaron a mujeres durante eventos al aire libre, grupos neonazis locales –hoy parcialmente desarticulados¹²– se convocaron tras el vallado externo de la iglesia catedral de la ciudad, desde la cual una guarnición de infantería reprimió a las manifestantes y mantuvo ilegalmente cautivas dentro de esa iglesia a dos de ellas y a una transeúnte que paseaba con su familia por el fin de semana largo. En ese mismo lugar, frente al que la ronda de las Madres de Plaza de Mayo se realiza semanalmente, fue donde grupos feministas y de derechos humanos se reunieron a exigir la liberación inmediata de las mujeres, que se logró a altas horas de la noche. El primer Paro Nacional de Mujeres se convocó tras el también reprimido Encuentro de Rosario en 2016, tras recibirse la noticia del femicidio que lo motivó. Al Encuentro siguiente unas sesenta mil mujeres (Alcaraz & Frontera, 2018) se reunieron en Resistencia, provincia de Chaco. Un año después, en Trelew, la respuesta a la negativa del derecho al aborto se tradujo en un evento de alcances inesperados, como se caracterizará más adelante, que, además, se nombró a sí mismo hacia el futuro reconociendo a las originarias y a las identidades disidentes de la cisheterosexualidad obligatoria.

El volumen de movilización de personas, recursos y agenda de los ENM, como se demostró en el último apartado, da cuenta de la relevancia que lo debatido en ellos tiene en el marco de una investigación como la propuesta. Primero, porque la experiencia de las mujeres toma el centro de la escena en todos los momentos del Encuentro, lo cual es coherente con el encuadre epistemológico y las decisiones metodológicas y metódicas tomadas en la investigación de base. Segundo, porque el lugar que ocupan los ENM en la organización política de las mujeres para la conquista de derechos es histórico e indiscutible a la luz de su propia genealogía, argumento que es reforzado además con los resultados obtenidos en la indagación doctoral en relación a su crecimiento demográfico, recorrido geográfico y disputas por la colocación de grandes temas de discusión en el propio evento.

11-Congreso de la Nación Argentina, Ley N°27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE). B.O 15/01/2021.

12-En mayo de 2018 el Tribunal Oral Federal N°1 condenó a seis integrantes de esos grupos a penas de prisión de hasta seis años de prisión por crímenes de odio.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcaraz, M.F. (2018). ¡Que sea ley! La lucha de los feminismos por el aborto legal. CABA:Editorial Marea.
- Alcaraz, M.F. & Frontera, A. P. (2018). La generación "Ni una Menos". En: Muñoz, C. (coord), El atlas de la revolución de las mujeres. Buenos Aires: Le Monde Diplomatique edición Cono Sur, pp., 30-33.
- Alma, A. & Lorenzo, P. (2009), Mujeres que se encuentran. Una recuperación histórica de los Encuentros Nacionales de Mujeres en Argentina (1986-2005), Buenos Aires:Feminaria Editora.
- Borland, E. & Sutton, B. (2013).Framing Abortion Rights in Argentina's Encuentros Nacionales de Mujeres. *Feminist Studies*, vol. 39, núm. 1, pp. 194-234.
- Caimmi, N. (2021). Plurinacional y disidente. Las disputas por el cambio de nombre del 34° Encuentro de La Plata, desde un enfoque interseccional. El lugar sin límites. *Revista de Estudios y Políticas de Género*, núm.5, pp.166-185.
- Cano, J. E. (2017). Elementos para (re) pensar la ciudadanía de las mujeres y la (re) formulación del antagonismo. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, vol15, núm. 14, pp.57-78.
- Ciulli, V.P. (2009). La autogestión ayer y hoy. Una mirada desde el pensamiento gramsciano. En: Ruggeri, A. (coord.), La economía de los trabajadores, autogestión y distribución de la riqueza. Buenos Aires:Ediciones de la Cooperativa Chilavert Artes Gráficas, pp. 173-193.
- Ciriza, A. (2020). Tramar/urdir genealogías feministas situadas. Los desafíos del espacio y el tiempo. *La Aljaba*, vol. 26, pp. 145-157.
- Crosgrave, S. (2010). *Leadership from the Margins. Women and Civil Society Organizations in Argentina, Chile and El Salvador*. Nueva Jersey:Rutgers University Press.
- Draper, S. (2018). El paro como proceso: construyendo poéticas de un nuevo feminismo. En: Gago, V., Gutiérrez Aguilar, R., Draper, S., Menéndez Díaz, M., Montanelli, M. & Rolnik, S., 8M Constelación feminista: ¿Cuál es tu huelga? ¿Cuál es tu lucha?. Buenos Aires:Tinta Limón, pp.49-72.
- Fellitti, K (2017). ¿Qué entienden los feminismos por laicidad? Consignas, debates y acciones en los Encuentros Nacionales de Mujeres (2015-2017). IX Jornadas "La institución como proceso: configuraciones de lo religioso en las sociedades contemporáneas", 22 al 24 de noviembre de 2017 en CEIL CONICET, Buenos Aires.
- Gago, V. (2020). *Feminist International. How to change everything*. Londres:Verso.
- García, G. I. (2013), La mujer decide, la sociedad respeta, ¿el Estado garantiza? Los Encuentros Nacionales de Mujeres. *Revista Dos puntas*, núm.7, pp. 113-129.
- Ghiano Aguzin, A. B. (2017). Cuerpos políticos en el 32° Encuentro Nacional de Mujeres. El desnudo femenino y lo performativo en el espacio público. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Artes Combinadas, Universidad Nacional del Nordeste. Disponible en: <https://repositorio.unne.edu.ar/handle/123456789/28977> [Fecha de consulta: 15 de julio de 2022].
- Gramsci, A. (2002). *Antología*, vol.1,Buenos Aires:Siglo XXI.
- Guber, Rossana. 2001. La Dimensión Cultural de la Crisis en Corrientes en Análisis de los Factores Intervinientes en la Crisis del Estado de la Provincia de Corrientes. UNNE, pp. 323-324.
- Guinder, P. (2020). Las paredes gritan rebeldía. Grafitis en el Encuentro Plurinacional de Mujeres. *Resistances. Journal of the Philosophy of History*, vol.1, núm.2, pp.165-176.
- Gutiérrez, M. A. (2021). Rights and Social Struggle: The Experience of the National Campaign for the Right to Legal, Safe and Free Abortion in Argentina. En: Sutton, B. & Vaccarezza, N.L. (eds.), *Abortion and Democracy: Contentious Body Politics in Argentina, Chile and Uruguay*, Nueva York:Routledge, pp.157-174.
- Harvey, D. (2012). *Spaces of Capital: Towards a Critical Geography*. Nueva York:Routledge.
- Herrera, M.I. (2017) . Apuntes para interpretar el crecimiento de los Encuentros Nacionales de Mujeres en las luchas colectivas en Argentina. *Revista Utopías*, núm.23, s/n.
- Lenguita, P.A. (2021). Rebelión de las Pibas: Trazos de una memoria feminista en Argentina. *Revista de Estudios de género La Ventana*, núm. 54, pp.48-73.
- Loprette, D. & Rodríguez Gustá, A. L. (2021). Feminismo de Estado en la Argentina democrática (1983-2021): ¿modelo aspiracional o realidad institucional?. *Revista SAAP*, vol.15, núm.2, pp.287-311.
- Maffia, D., Peker, L., Moreno, A. & Moroni, L. (eds) (2013). *Mujeres pariendo historia. Cómo se gestó el Primer Encuentro Nacional de Mujeres. Reseña íntima y política de las integrantes de la Comisión promotora*. Buenos Aires:Legislatura Porteña.
- Masson, L. (2007). Feministas en espacios de mujeres: el Encuentro Nacional de Mujeres. En: *Feminsitas en todas partes. Una etnografía de espacios y narrativas feministas en Argentina*. Buenos Aires:Prometeo Libros, pp.177-213.
- Molyneaux, M. (2001). *Women's movements in international perspective: Latin America and beyond*. London:Palgrave McMillan.
- Núñez, C.I. (2010). Propuestas y continuidades. El estado de los Movimientos Sociales entre Chaco y Corrientes. VI Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Diciembre de 2010, pp.1-21.

- Salazar, G. (2012). Los movimientos social-ciudadanos que intentaron construir Estado. En: *Movimientos Sociales en Chile*. Santiago de Chile: Uqbar Editores, pp.347-362.
- Sciortino, S. (2017), Políticas de identidad en los Encuentros Nacionales de Mujeres (Argentina): momentos coyunturales en la conformación de una agenda política. *Revista VIA IURIS*, núm. 22. Bogotá: Fundación Universitaria Los Libertadores, pp. 89-108.
- Svampa, M. (2008). Movimientos sociales y nuevo escenario regional. En: *Cambio de época. Movimientos sociales y Poder Político*. Buenos Aires: Siglo XXI, pp.75-92.
- Tarducci, M. (2005). La iglesia católica y los Encuentros Nacionales de Mujeres. *Estudios Feministas*, vol.13, núm. 2, pp.397-402.
- Varela, P. (2019a). Gender and class: An interview with Titthi Bhattacharya. *Labour and Society*, vol.22, núm.2, pp.399-406.
- Varela, P. (2019b). ¿Existe un feminismo socialista en la actualidad? Apuntes sobre el movimiento de mujeres, la clase trabajadora y el marxismo hoy. *Revista THEOMAI*, núm. 39, pp.4-20.
- Varela, P. (2020). La reproducción social en disputa: un debate entre autonomistas y marxistas. *Archivos de la historia del movimiento obrero y la izquierda*, núm. 16, pp.71-92.
- Varela, P. (2020b). Paro internacional de mujeres: ¿nueva tradición de lucha del movimiento feminista?. *Conflicto social*, vol.13, núm. 24, pp. 132-161.
- Varela, P. (2020c). Feminismo y sindicatos entre 2015-2018 en Argentina: articulaciones y tensiones . Una lectura desde la pregunta por el cruce entre género y clase. *Revista Plaza Pública*, vol.23, núm. 13, pp.159-181.
- Viano, C. (2014). Voces (des-encontradas) en los Encuentros Nacionales de Mujeres en Argentina. *Páginas*, núm. 11, pp.49-68.

Resumen ejecutivo

Somos trabajadoras sociales del “Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad” de la Defensoría General de la Nación que fue creado en 2006 ante la emergencia de situaciones sociales que excedían la labor técnico-jurídica.

Si bien nuestra tarea a la actualidad es básicamente pericial, se nutre también de la asistencial dando marco a una intervención matizada por diversos aspectos -los que se intentarán describir en la ponencia- entre los que destacamos la incorporación del informe social como prueba al proceso judicial en tanto “acreditó objetivamente” la vulnerabilidad social preexistente de la imputada al momento de los hechos y también al momento de su detención, años después.

De tal forma, el juez aceptó el acuerdo pactado entre la defensoría y la fiscalía sobre la perforación de la pena y estableció una condena de 2 años y seis meses de prisión cuyo cumplimiento se dejó en suspenso. Por otra parte, además de considerar que se lesionaba el principio de proporcionalidad, criticó la función resocializadora del encierro carcelario y solicitó la intervención de organismos del poder ejecutivo para la adopción de medidas positivas en resguardo de la integración social de la persona, acción que fue gestionada y concretada desde nuestro programa ante la ausencia de la respuesta institucional requerida.

Introducción

El “Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad” de la Defensoría General de la Nación fue creado en 2006, a partir de que se advirtió institucionalmente la emergencia de situaciones sociales que excedían la labor técnico-jurídica y que requerían de orientación, asistencia o algún tipo de derivación, que fueron abordadas -por sus particularidades y complejidad- por profesionales del trabajo social.

Paulatinamente, estas tareas vinculadas a la esfera de lo asistencial fueron mermando en términos cuantitativos respecto de otro tipo de intervención ya más vinculada a la labor pericial; así la producción de informes sociales o peritajes sociales a los fines de su incorporación en expedientes judiciales en curso tuvo una incidencia mucho mayor. A partir del pedido expreso de defensorías públicas oficiales, mayoritariamente insertas en el fuero penal, se acompañaron por ejemplo solicitudes de morigeraciones del encierro carcelario -artículo 210 del CPPN, arrestos domiciliarios por cuidados de personas dependientes o por cuestiones sociosanitarias propias-, de acceso al beneficio de litigar sin gastos o para dar cuenta de trayectorias vitales en situación de vulnerabilidad social.

La centralidad que adquirió la labor pericial puede apreciarse -en términos cuantitativos- en el incremento registrado entre el 2009 -año en que se dieron los primeros pasos en esta línea y se escribieron 80 informes- y el 2021 con 874 informes confeccionados, tarea que representó el 84% de las demandas recibidas ese año.

Otra característica de nuestra intervención radica en la metodología implementada -principalmente entrevistas presenciales en domicilios y/o en unidades carcelarias- la que se modificó repentinamente como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19. Si bien y aunque las restricciones a la libre circulación disminuyeron durante 2021 fue necesario afrontar el novedoso desafío de arribar a diagnósticos sociales únicamente a partir de entrevistas telefónicas o por videollamadas.

En este plano, fueron profusos los debates suscitados en el campo del trabajo social, advirtiendo las limitaciones e incluso resistiendo la viabilidad de la técnica de entrevistas a distancia. Se cuestionó tanto el restringido acceso a la información y su interpretación en dicho contexto (Marcón; 2021) como la validez legal de los informes sociales basados en esta modalidad. Sin adentrarnos en esos debates, como contrapartida, entendemos que en nuestro caso, la implementación de este tipo de entrevistas dio lugar -en un escenario social marcado por la excepcionalidad- a una mayor agilidad en la confección de los informes y así garantizar el cumplimiento de urgencias planteadas por las defensorías y/o usuarias/os del servicio de justicia, lo que podría no haber sido posible bajo la metodología previa.

1- Trabajadoras sociales de la Defensoría General de la Nación, integrantes del programa de “Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad”. mail de referencia: rlobato@mpd.gov.ar; sgarello@mpd.gov.ar

El informe social que dio pie a la escritura de esta ponencia² fue elaborado a mediados de 2021, a partir de una entrevista que se realizó por videoconferencia, a una mujer detenida en una unidad carcelaria dependiente del Servicio Penitenciario Federal, ubicada en la provincia de Buenos Aires, imputada por la ley 22.415 en calidad de autora por haber intentado extraer del territorio argentino sustancia estupefaciente mediante el despacho de un envío internacional. El objetivo principal del informe consistió en dar cuenta de su trayectoria vital signada por un escenario de profunda vulnerabilidad social y económica.

El documento que redactó formó parte -conjugado con otros elementos- de la estrategia de defensa que posibilitó una “perforación” del mínimo de la pena establecida para los hechos que se le imputaban -prisión efectiva de cuatro años y seis meses-; por lo que al pactar una pena de prisión por debajo del mínimo legal aludido, la persona detenida recuperó su libertad ambulatoria.

El Informe Social en el marco de la estrategia de defensa

En principio decir que el informe social fue incorporado como prueba al proceso en el contexto de un registro biográfico que tal como se mencionó en la sentencia “acreditó objetivamente” la vulnerabilidad social de la imputada al momento de los hechos. Ello fue ponderado dentro de los atenuantes pues se apreció que para el caso concreto, se lesionaba el principio de proporcionalidad de las penas además de que criticó la función resocializadora del encierro carcelario

El informe social no sólo dio por acreditada la vulnerabilidad preexistente al momento del hecho sino también la que presentaba cuando fue privada de su libertad, análisis que fue compartido por la fiscalía y utilizado luego para la toma de decisión. De tal forma, el juez aceptó el acuerdo pactado entre la defensoría y la fiscalía sobre la perforación de la pena y estableció una condena de 2 años y seis meses de prisión -cuando inicialmente era de 4 años y 6 meses- cuyo cumplimiento se dejó en suspenso, más una serie de inhabilitaciones, que le permitió a la mujer recuperar su libertad ambulatoria.

En segundo lugar, decir también que resultó interesante el posicionamiento del Juez -en tanto que sólo en contadas ocasiones observamos una sentencia con estas características- pensando al poder judicial como un actor más del engranaje estatal, con responsabilidad en la adopción de acciones positivas en resguardo de la integración social. Interpretó necesaria en este caso, la articulación con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación y con el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires, dependencias a las que solicitó intervención con el fin de que “consideraran la posibilidad de incluir a la imputada en alguno de los programas existentes de asistencia social”.

Ante la falta de respuesta por parte del poder ejecutivo, fue el programa en el que trabajamos quien finalmente canalizó la solicitud de inclusión al programa Potenciar Trabajo -dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación- en septiembre de 2021 y que se concretó en enero de 2022. En este sentido cabe destacar que la labor asistencial desprendida de la labor pericial se realiza en un marco sumamente condicionado puesto que -como parte del sistema de justicia- no contamos con la potestad para la ejecución de programas sociales destinados a poblaciones vulnerables, sino sólo la solicitud de su tramitación, que cabe aclarar está sujeta a los criterios generales de inclusión que la política social vigente delimite -y reformule- en cada coyuntura socio-política.

Presentación y análisis de la situación

En julio de 2021 entrevistamos a Marcela³, de 37 años en ese entonces, quien entre los aspectos más sobresalientes de su vida comentó que creció en el partido bonaerense de La Costa, en un hogar atravesado por la violencia familiar que se desestructuró en su adolescencia cuando ella, su madre y los dos hermanos más chicos se establecieron en el segundo cordón del conurbano bonaerense.

Se refirió también a la interrupción de su escolaridad formal cuando quedó embarazada mientras cursaba el 2do. año del ciclo secundario. A sus 17 años y en el marco de un vínculo de pareja no convivencial y de breve lapso con un varón veinte años mayor, tuvo a su única hija (nacida el 22/12/2001), de quien asumió la crianza prácticamente de manera unilateral -ante la desvinculación total del progenitor, aun desde antes del nacimiento de la niña- si bien con la asistencia y acompañamiento permanente de su madre con quien continuó conviviendo. En ese periodo, señaló asimismo que su inserción laboral se circunscribió a tareas informales, temporales y de magra remuneración, para colaborar con los ingresos familiares.

A sus 21 años y en el marco de la relación de pareja iniciada con Facundo -14 años mayor que ella y empleado de seguridad de un local nocturno- dejó el hogar familiar para establecerse junto a él en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Durante los cinco años en los que convivieron, sufrió violencia de género en forma habitual y en la multiplicidad de sus expresiones, incluso obligada a ejercer la prostitución. Producida la separación -luego de enterarse que había abusado sexualmente de su hija- estableció dos denuncias policiales, una por la violencia de género ejercida sobre ella y otra respecto del abuso de su hija, pero al cabo de un tiempo retiró ambas por el temor que le generaban las amenazas que continuaba recibiendo de parte de él.

2-Para el presente escrito también se tomaron en consideración otros insumos como la transcripción de la audiencia de juicio y la posterior sentencia judicial.

3-A fin de resguardar la identidad de las personas involucradas, utilizaremos nombres ficticios.

El domicilio materno al que retornó junto a la niña presentaba para esa época una crítica situación económica por lo que ante ese escenario de precariedad y la falta de recursos monetarios propios se involucró nuevamente en el ejercicio de la prostitución -ingresos que destinó en gran parte a la manutención de su hija-, marco en que se originó el proceso penal por el que nos fue solicitada intervención.

En el año 2015 contrajo matrimonio con Andrés, un joven de su edad que realizaba changas de albañilería y vivía en la zona suroeste del conurbano bonaerense. Convivió junto a él hasta mayo de 2021 cuando fue privada de su libertad -con un cuadro sociosanitario muy deteriorado por el restringido acceso a satisfactores básicos y por el consumo de sustancias psicoactivas-.

La conformación de este vínculo fue presentada por Marcela como una bisagra o un punto de inflexión en su vida ya que a diferencia de relaciones anteriores, expresó haber establecido una dinámica de mayor paridad de roles además de que le permitió alejarse del trabajo sexual como medio de subsistencia. Señaló asimismo que los ingresos producidos alcanzaban muy ajustadamente para el alquiler de una habitación y los requerimientos elementales y que la situación se tornó más crítica aún en 2020 luego de establecidas las medidas de restricción social. En ese lapso sólo accedieron al Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), recurso que complementaron con la venta de residuos que recolectaban en la vía pública.

Acerca de la condición de vulnerabilidad: lo estructural y lo singular

La escritura de un relato que dé cuenta de un recorrido biográfico supone en principio una serie de mediaciones entre las que destacamos básicamente dos: la interpretación/traducción que logremos hacer de lo que la persona entrevistada evoque y la singular traslación teórica que de esa enunciación se elabore.

Si bien no nos detendremos aquí a validar/justificar aquellos aspectos que de acuerdo a nuestro diagnóstico y evaluación consideramos fueron estructurales y estructurantes en la trayectoria vital de Marcela, entendemos que la misma estuvo:

- constituida enteramente en un entorno de empobrecimiento sostenido, modulada por la inmediatez y la economía de subsistencia, una condición de pobreza multidimensional en la mayoría de sus aspectos, cronificada y estructural;
- atravesada por la subalternidad en los vínculos de pareja, sobre la que dio referencias explícitas del maltrato físico, la manipulación psicológica y el hostigamiento al que fue sometida durante esos años, así como de la enajenación económica y el aislamiento relacional y, como consecuencia de ello, resaltar también algunos atributos del arrasamiento subjetivo, la marcada labilidad afectiva y la autonomía restringida de la dio cuenta,
- signada por la ausencia de circuitos de asistencia e insuficiencia de políticas sociales de afrontamiento de las necesidades más perentorias de la subsistencia, así como de una escasa presencia de redes sociofamiliares de apoyo,
- y que, al ser capturada por el sistema penal, éste operó como una variable más de su incesante proceso de desafiliación social.

Desde esta óptica, señalamos al enfoque de vulnerabilidad social como uno de los componentes teóricos que nos interesa resaltar, en este caso relacionado con la posibilidad de tornar descriptivo el campo de significaciones -profusamente definido por la entrevistada- que evidenciaba las formas en la que ella y diversos grupos sociales “están sometidos a eventos y procesos que atentan contra su capacidad de subsistencia, su acceso a mayores niveles de bienestar y al ejercicio de sus derechos ciudadanos” (Golovanevsky, 2007: 56).

Si bien no desconocemos las aristas problemáticas del uso polisémico del concepto de vulnerabilidad social, tuvimos en cuenta su potencialidad, la pregnancia, aceptación y legitimación que en el campo socio-jurídico ha adquirido, por lo que aquí reivindicamos su uso, con criterios específicos y una perspectiva crítica, situada y contextualizada pues tal como lo señala la autora recién citada, la noción de vulnerabilidad, que no es nueva, adquirió notoriedad a fines del siglo XX porque “obedece a la combinación de riesgos emergentes con el deterioro de las formas históricas de protección”, ambas visiblemente observables en la historia de Marcela.

Por otro lado, complementamos con el concepto de exclusión, ofreciendo una perspectiva más compleja acerca de las condiciones estructurales de desventaja social que signaron su biografía. El término de exclusión social, en el caso de esta mujer, entendimos era más ajustado pues daba cuenta de un proceso de desafiliación social prácticamente ininterrumpido en su vida con una erosión del lazo social cada vez mayor, aspectos que el concepto de vulnerabilidad no alcanzaba a integrar -la noción de vulnerabilidad insiste principalmente en el riesgo latente de ocurrencia de un fenómeno y en la posibilidad de que determinadas condiciones de vida ya desfavorables puedan profundizarse y/o morigerarse-. En este punto trabajamos con la definición de Malena Lenta que, consideramos interseccionaba diversos aspectos:

“La exclusión social comprendida como “brecha” o a modo de labios de una herida que separa a ciertos sujetos de la ciudadanía. No se trata solo de una exclusión del acceso a bienes materiales, sino también una exclusión del soporte intergeneracional en lo singular y en lo social. Pues la exclusión, en el campo social, pasa de poner “fuera de lugar” a “segregar” al otro, incluyendo el rechazo y la expoliación de derechos, como lado negativo de la norma social”. (Lenta, M, 2014: 16)

A modo de (no) cierre: interpelaciones al campo sociojurídico desde la perspectiva de la defensa

Este caso puede entenderse en el marco de la perspectiva general que proveen diversos estudios realizados en las últimas dos décadas sobre el marcado aumento de las tasas de encarcelamiento femenino y el notorio incremento de imputadas en delitos

asociados al tráfico y comercio de estupefacientes, cuya participación se reduce a actividades subordinadas y de más exposición y por tanto, de mayores posibilidades de ser descubiertas.

En nuestro país esta tendencia de mayor persecución punitiva impacta de manera particular, pasando de una tasa de mujeres encarceladas que históricamente no superaba el 4%, al 5,7% en 2020 (SNEEP, 2020:46).

En este marco, compartimos con Manuela Lopérfido y Antonela Ghiringhelli la pregunta que se hacen en torno a por qué es necesario abordar sin dilaciones las problemáticas vinculadas al género y el derecho penal, puesto que no sólo permite poner en tensión la idea de que el delito prioritario de encarcelamiento femenino sea la infracción a la ley de estupefacientes sino que estas mujeres y disidencias femeninas se vinculan con un sistema judicial nodalmente caracterizado por su androcentrismo; es decir, pensados, diseñados y desarrollados en relación con las demandas y necesidades masculinas, generando como contrapartida que las experiencias y requerimientos específicos de las mujeres y disidencias sean sistemáticamente invisibilizadas (Carrera, M.L., 2021: 42), exponiéndose aún más la desigualdad estructural de género.

Puntualmente, y acerca del campo socio-jurídico en el que nos insertamos, adquieren especial relevancia el desconocimiento, la naturalización o directamente la omisión de las implicancias y los efectos gravosos que conlleva el paso por instituciones del sistema penal como, por ejemplo, los altos niveles de violencia que las caracterizan. En este plano puede leerse también la sentencia judicial del caso que presentamos ya que al criticar la función resocializadora de la cárcel se hace eco de estas ideas.

Desde una mirada situada en la defensa pública, coincidimos con Julieta Di Corleto y María Lina Carrera en que “el desarrollo de una estrategia de defensa sensible a la discriminación estructural requiere como primera medida la contextualización de las experiencias femeninas, todas ellas insertas en un orden político, económico y social que les es adverso. En estos términos, el punto de partida del trabajo de la defensa es recuperar las facetas de la realidad social de las mujeres que son ignoradas; introducir al proceso esas cuestiones fácticas no visibles para la generalidad; y ofrecer argumentos jurídicos que pongan en crisis las concepciones legales tradicionales” (Di Corleto, J. y Carrera, M.L., 2018: 112).

Es en esta línea que nuestra labor pericial constituyó una arista fundamental de la estrategia defensiva propuesta. Los fundamentos brindados desde el trabajo social colaboraron desde un enfoque analítico con perspectiva de género y desde la interseccionalidad –es decir, el abordaje de las desigualdades sociales desde su entrecruzamiento con las categorías de género, origen y clase-, que aportaron a la discusión en el expediente judicial, tarea que hasta hace poco se encontraba asentada principal o exclusivamente, en sus operadoras/es, provenientes del derecho, con interpretaciones, muchas veces rígidas y estereotipadas.

En este sentido, destacamos los aportes brindados por Ceciclia Varela, quien desde sus investigaciones vinculadas al sistema de justicia, plantea la importancia de la “labor interpretante” (Varela, 2013, p: 275) de los equipos profesionales no-jurídicos, en tanto su intervención escritural conlleva un estatus probatorio en razón del saber experto de quienes lo confeccionan.

Explicitamos aquí nuestra pretensión de que la confección de estos dictámenes coadyuve a la resignificación de estándares jurídicos que a la luz de contextos sociales de inequidad estructurales, se articulen y se enraícen en el sistema de administración de justicia -y en sus operadoras/es-, desde una mirada situada y singular de las experiencias particulares de las personas implicadas.

Finalmente, también dejar expuesta nuestra expectativa respecto de que la intervención socio-jurídica desplegada en la situación abordada, la decisión judicial a la que se arribó y el presente análisis, sea un aporte más que contribuya a una reflexión teórica con la mirada en las prácticas cotidianas de las/os operadoras/os de justicia que tiendan -en términos de Lopérfido y Ghiringhelli- hacia la obtención de resoluciones judiciales más justas.

BIBLIOGRAFÍA

Carrera, María Lina, Saralegui Ferrante, Natalia y Orrego-Hoyos, Gloria (2021) Dicen que tuve un bebé. Siete historias en las que el sistema judicial encarcela mujeres y a casi nadie le importa. 1ra. ed. 1ra. reimp. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.

CELS, Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación, 1ª ed., Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2011.

Di Corleto, Julieta, Carrera, María Lina (2018) “Mujeres infractoras víctimas de violencia de género. Bases para la construcción de una defensa técnica eficaz”, en CEJA e INECIP (2018) Sistemas judiciales. Una perspectiva integral sobre la administración de justicia, Revista Sistemas Judiciales Nro 22, disponible en <https://inecip.org/documentos/mujeres-infractoras-victimas-de-violencia-de-genero-bases-para-la-construccion-de-una-defensa-tecnica-eficaz/> última fecha de revisión: 3/11/22

Golovanevsky, L. (2007). Vulnerabilidad Social: una Propuesta para su Medición en Argentina. Revista de Economía y Estadística, Cuarta Época, Vol. 45, No. 2 (2007), pp. 53-94. Disponible en:

<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/3840/6780>; última fecha de revisión: 3/11/22.

Kostenwein, Ezequiel. (2020). El imperio de castigar. Contribuciones desde la sociología de la justicia penal.

Lenta, María Malena (2014) Territorios, vínculos y políticas sociales, XI Congreso Argentino de Antropología Social. Universidad de Rosario. Disponible en <https://www.aacademica.org/maria.malena.lenta/81.pdf>, última fecha de revisión 3/11/22

Lopérfido, M, Ghiringhelli, A (2022) Mujeres y personas LGTBI infractoras de la ley de drogas frente a las vulnerabilidades del género, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Fabian Di Placido Editor.

Marcón, O. A. (2021). Las entrevistas a distancia en Trabajo Social Forense: reflexiones teórico-prácticas. Itinerarios De Trabajo Social, (1), 87–94. <https://doi.org/10.1344/its.v0i1.32028>

Nicolini, G. (2020); El informe social en el campo socio jurídico. Algo más que una pericia; En “Con-Textos” Revista del Consejo Profesional de Trabajo Social CABA. Año I. Número I. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social CABA, Argentina. 2020.

SNEEP 2020 INFORME DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal Subsecretaría de Política Criminal Secretaría de Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos .Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas-e-informes/sneep-2020>

Varela, Cecilia. (2013). De la letra de la ley a la labor interpretante: la vulnerabilidad femenina en los procesos de judicialización de la ley de trata de personas (2008-2011), en: Cadernos Pagu, 41, 12-2013, pp. 265-302

MESA 4

Sociología Jurídica del Sur Global: Perspectivas
y experiencias de emancipación social

Notas para investigar el proceso judicial en materia ambiental desde el campo del Derecho. Una mirada desde el rol de los activismos socioambientales frente a la conflictividad emergente en el sur global.

Balardo, Cintia Giuliana¹

Introducción.

El presente trabajo pretende dar a conocer una línea de trabajo en desarrollo enfocada en realizar una revisión de aspectos estructurales del proceso judicial de naturaleza ambiental, partiendo de la hipótesis de que el mismo posee marcadas dificultades en sus diferentes etapas. A tales fines, la propuesta de investigación considera el rol fundamental de los movimientos sociales de resistencia en el entramado del conflicto y propone un estudio de caso para sortear una serie de interrogantes en busca de realizar contribuciones que permitan mejorar el funcionamiento del proceso ambiental.

Desarrollo.

En las últimas décadas aparece una marcada proliferación de conflictos socioambientales en Latinoamérica que posee estrecha vinculación con las formas de gestión, apropiación y distribución de recursos naturales (Merlinsky, 2013) y que, particularmente en Argentina, dialoga con diferentes modelos de desarrollo entre los que destacan el agrario, el industrial y el extractivo-exportador (Svampa y Antonelli, 2009). A su vez, se visualiza un creciente rechazo social a los riesgos asociados a las mencionadas actividades, lo que asume un rol central en la conformación de movimientos sociales de resistencia. El presente trabajo recupera conflictividades surgidas a partir de la instauración del modelo agrario adoptado en el país en los años 90 que produjo profundas transformaciones en relación al uso, la tenencia y el control de la tierra, con mayor impacto en la zona centro del territorio (Berros, 2019).

Desde hace varias décadas se denuncia que las fumigaciones que utilizan agroquímicos pueden contaminar ecosistemas y producir afectaciones específicas sobre flora y fauna². En relación a la salud humana, la Sociedad Argentina de Pediatría ha elaborado y publicado una guía en la que se reconocen y confirman los daños que los pesticidas producen en la salud de niños y niñas³. Además, se han elaborado diferentes publicaciones e informes científicos⁴ y sancionado un conjunto de regulaciones que establecen zonas de resguardo⁵ y prohibiciones específicas sobre la utilización de glifosato⁶.

Cuando observamos el interior de los conflictos socioambientales, podemos identificar la concurrencia de varios actores, entre ellos: el Estado en sus diferentes niveles, empresarios e instituciones que se vinculan con la actividad agraria, operadores jurídicos, organizaciones de la sociedad civil y vecinos y vecinas que se organizan y resisten, utilizan diferentes herramientas jurídicas para frenar las fumigaciones en la arena judicial, a la vez que realizan movilizaciones y diferentes tipos de manifestaciones para denunciar públicamente lo que sucede en sus localidades y provincias. A lo largo del territorio nacional se han construido redes entre una multiplicidad de actores que tienden a fortalecer la organización colectiva para dar respuestas coordinadas frente a cada caso concreto. Este tipo de construcciones han sido abordadas en profundidad desde el ámbito de la sociología ambiental (Merlinsky, 2013 y 2016) y desde la antropología de la naturaleza (Carman, 2017). Cuando

1-Abogada y Mediadora graduada en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL, Maestranda en Derecho Ambiental y Patrimonio Cultural (UNL-Universidad de Limoge, Francia). Doctoranda en Derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas e Sociales de la Universidad Nacional del Litoral (FCJS-UNL). Becaria Doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Miembro del proyecto de investigación "Meulen II. Profundización de aportes jurídicos sobre el problema ecológico en clave latinoamericana" (FCJS-UNL). Integrante de la Asociación Civil Capibara, Naturaleza, Derecho y Sociedad. Correo electrónico cintibalardo@live.com.

2-Carson, Rachel, "La primavera silenciosa" ("Silent Spring"), Ed. Houghton Mifflin Harcourt, Boston, 1962.

3-Disponibile en: https://www.sap.org.ar/uploads/archivos/general/files_efectos-agrotoxicos-07-21_1625686827.pdf

4-Informe sobre la toxicidad del glifosato elaborado por la Universidad Nacional del Litoral en el año 2010 y presentado ante la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe Juzgado Civil y Comercial de Distrito N° 11 de la ciudad de San Jorge en la causa "Peralta, Viviana c. Municipalidad de San Jorge y otros s/ amparo", expte. 208. del año 2009. A su vez, en 2009 la Comisión Nacional de Investigación sobre agroquímicos – creada por Decreto N° 21/2009, junto con el CONICET, emitieron el informe "Evaluación de la información científica vinculada al glifosato en su incidencia sobre la salud y el ambiente", disponible en: <http://www.fundacion-campo.org/userfiles/prensa/glifosatoinfoconicet09.pdf>

5-Ley provincial N° 6.599, Decreto Reglamentario N°279/03 y Resoluciones N° 07/2003 Secretaria Agricultura, N° 47/2004 SAAyRN, N° 49/04 SAAyRN y N° 19/2006 SAAyRN de la Provincia de Entre Ríos que es el estado subnacional en el que se desarrolla el caso bajo análisis en este plan de trabajo. Cabe destacar que este tipo de normas se replican en otras provincias argentinas.

6-Por ejemplo, en la provincia de Chubut en el año 2019 se sancionó la Ley XI N° 70 que enuncia en su artículo 1: "Prohibase, en todo el territorio de la Provincia del Chubut, la importación, introducción, tenencia con fines de comercialización, fabricación, fraccionamiento, distribución, transporte y aplicación, ya sea por tierra o aérea del herbicida Glifosato en todas sus variantes, así como de productos que tengan como base o principio activo el Glifosato". En el año 2018, se sancionó en la ciudad de Santa Fe la Ordenanza Municipal N°11.462 que prohíbe la utilización y aplicación de glifosato (en todas sus variantes) dentro del ejido urbano de la ciudad.

la sociedad se organiza ante el conflicto, puede brindar una respuesta de naturaleza institucional o administrativa, por un lado, o no institucional o contenciosa por otro (Christel, 2020; Sozzo, 2011). En caso de que se opte por la judicialización del conflicto, se abre paso a una serie de etapas, de las cuales tres adquieren relevancia central para el presente trabajo: el acceso a la justicia, el funcionamiento de los procesos ambientales con particular énfasis en la producción de prueba, y la ejecución de la sentencia. Entendemos que los casos ambientales son aquellos procesos o controversias de tipo jurídico en los que el bien principal y autónomamente tutelado es el ambiente o ecosistema con sus directas proyecciones a la persona humana en su salud, vida y propiedad (Falbo, 1995).

En Latinoamérica es posible observar la existencia de limitaciones prácticas tales como la debilidad de los sistemas judiciales, donde los procesos son lentos y costosos y otras asociadas a su diseño y estructura, en tanto poseen escasa amplitud frente a otras culturas y concepciones (Gudynas, 2014). Nuestro país no es ajeno a estas limitaciones y las mismas permean en las diferentes etapas del proceso judicial. En materia de acceso a la justicia en cuestiones ambientales, podemos identificar problemas tales como la falta de tribunales especializados, falta de conocimiento en la materia por parte de los jueces dónde la complejidad del objeto procesal en la materia ambiental afecta a todos los órdenes jurisdiccionales y supone un motivo de ralentización en los tribunales (Salazar Ortuño, 2018), costos del proceso, rigideces en el funcionamiento de las vías de tutela inhibitoria, complejidad científico-técnica de los conflictos y la importancia económica de los casos ambientales (Gonzaga Valencia Hernández, 2013). Una vez iniciado el proceso judicial, se abre paso a la segunda etapa que interesa indagar en el presente trabajo. En particular, uno de los aspectos más complejos en el devenir de los procesos ambientales es la producción de pruebas dado que allí se conjugan no sólo las dificultades probatorias en general, sino también aquellas vinculadas especialmente a situaciones de controversia científica como sucede en el caso que analizaremos. A su vez, los medios probatorios permitidos en cada proceso suelen entrar en tensión con la diversidad de pruebas que son llevadas ante la justicia y con los distintos saberes que pugnan por explicar situaciones de afectación del ambiente y de la salud de las personas (Berros y Marichal, 2018; Berros, 2013). En esta instancia del proceso, el principio precautorio consagrado en el artículo 4 de la LGA y que reza “Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente” adquiere un rol central.

Por último, se advierte relevante la etapa de ejecución de la sentencia ambiental, es decir, qué sucede una vez que la sentencia queda firme y debe realizarse lo que allí se ha determinado. El artículo 33 de la LGA establece que “la sentencia hará cosa juzgada y tendrá efecto erga omnes, a excepción de que la acción sea rechazada, aunque sea parcialmente, por cuestiones probatorias”. Por su parte, el artículo 32 de la misma norma, otorga al juez un rol activo en el proceso ambiental, que le permite disponer de un conjunto amplio de medidas para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso, pudiendo incluso expedirse sobre cuestiones no sometidas expresamente a su consideración por las partes. Resulta de interés traer a colación lo estipulado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en relación al artículo 25 del Pacto de San José de Costa Rica que refiere a la obligación de contar con recursos judiciales y administrativos efectivos⁷. La CIDH sostiene que la obligación no culmina con la gestación de un recurso efectivo y el desarrollo de un proceso con las debidas garantías, sino que incluye el deber de diseñar e implementar mecanismos que garanticen la efectiva ejecución de las sentencias (Burdiles Peruci, 2020).

Partiendo de esta base, entendemos que las sentencias ambientales tienden a presentar altos niveles de complejidad a la vez que pueden modificar situaciones que involucran instituciones, conductas, reglas, culturas y esto deriva en que su ejecución se pueda dilatar en el tiempo pudiendo provocar problemas tales como la identificación de la decisión judicial con la gestión administrativa, jueces que no se encuentran en condiciones de gestionar por falta de tiempo, recursos e información, entre otros (Lorenzetti, 2008). El juez, en miras a garantizar la eficacia de las decisiones en materia ambiental, está facultado para dictar mandatos dirigidos a la administración que pueden estar orientados a los resultados o a los procedimientos. El caso que a continuación abordaremos, registra un antecedente reciente de inobservancia por parte de la administración hacia el mandato judicial, aspecto que no ha sido investigado en profundidad y que constituye un interés central de cara a garantizar un efectivo cumplimiento de las sentencias judiciales de naturaleza ambiental.

A partir de lo expuesto se recuperan una serie de interrogantes: ¿está efectivamente garantizado el acceso a la justicia en cuestiones ambientales en Argentina?; ¿existen mecanismos que puedan contribuir a sortear posibles limitaciones en el acceso mencionado?; ¿cuáles son las rigideces y obstáculos existentes al momento de producir la prueba en este tipo de procesos?; ¿cuáles son las dificultades que encuentra la sentencia ambiental en su ejecución?; ¿cómo se suscitan los diálogos entre los poderes estatales en relación a la ejecución de las mismas? Para abordar estos interrogantes se propone analizar, desde una perspectiva socio-jurídica, las dificultades que se presentan en el acceso a la justicia, en el desarrollo de los procesos - especialmente en la apertura del mismo a prueba - y en la ejecución en la sentencia ambiental a partir de un estudio de caso.

7-Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2007). “El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos”. Documento oficial disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA%20DESC.pdf>

El caso seleccionado es conocido como “escuelas fumigadas” suscitado en la provincia de Entre Ríos a partir de 2018 cuando comienza su proceso de judicialización. Éste constituye un antecedente sin precedentes en la materia por distintas razones, entre ellas: a) se produce una articulación entre una organización no gubernamental y un gremio docente para ejercer la representación activa de los sujetos titulares de derechos vulnerados dispersos en todo el territorio provincial en el que existen más de mil escuelas rurales; b) si bien existen numerosos fallos que establecen distancias y zonas de resguardo para realizar fumigaciones/aplicaciones en nuestro país, ninguno de ellos versa sobre distancias que involucren a escuelas fumigadas, problemática central en esta región del litoral argentino y que, en el caso concreto, no se encontraba regulado por la normativa vigente en la materia; c) el caso expone la situación de desamparo de un sector vulnerable de la sociedad como lo son los niños, niñas y adolescentes que concurren a estos establecimientos; d) el Estado provincial incumple sentencias provenientes de la órbita judicial desconociendo la cosa juzgada; e) la escala territorial del caso que involucra a actores de las más diversas latitudes de la Provincia de Entre Ríos. El conflicto propuesto se compone de diferentes etapas judiciales impulsadas por una serie de acciones de amparo interpuestas por el Foro Ecologista de Paraná y la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos contra la provincia de Entre Ríos con el objeto de establecer límites a las fumigaciones aéreas y terrestres que afectan la salud de personas que concurren a establecimientos rurales educativos ante la falta de regulación específica por parte de la legislación provincial en la materia. El mismo tuvo repercusión a escala nacional debido al dictado de una sentencia favorable por parte de la Cámara Segunda en lo Civil y Comercial de Paraná que admitió parcialmente la acción de amparo interpuesta por las actoras. Inmediatamente, la misma fue apelada por la provincia y confirmada por el Superior Tribunal de Justicia. Aquí se produce un hecho de relevancia para el análisis que estamos realizando dado que el gobierno provincial, haciendo caso omiso a las diferentes sentencias dictadas, sancionó el Decreto N° 4407/2018 que redujo las distancias impuestas judicialmente sin cumplimentar los requisitos solicitados por el tribunal, entre ellos, se destaca la ausencia de rigor científico para demostrar que las distancias dispuestas en el Decreto no provocarían perjuicios a la salud. Así, se generó un escenario de gravedad institucional incipiente que dio paso a la presentación de un nuevo recurso de amparo en miras a que se declare la nulidad y se revoque el Decreto en cuestión. Si bien el caso cuenta con más aristas y particularidades, este primer acercamiento permite identificar temas de relevancia en materia de judicialización de conflictos socioambientales que se vinculan con las afectaciones producidas por la utilización de agroquímicos.

Conclusiones provisionales.

En un contexto global de crisis civilizatoria sin precedentes en el que todas las formas de vida que habitan el planeta se encuentran amenazadas y los derechos humanos fundamentales de las personas se ponen en jaque como consecuencia de las actividades productivas nocivas desarrolladas en el territorio, se considera que el proceso judicial de naturaleza ambiental puede ser una herramienta de relevancia.

Por ello es necesario comenzar a indagar y profundizar sobre la efectividad del mismo y de sus diferentes etapas a los fines de mejorar su funcionamiento y garantizar por esta vía, una tutela efectiva de derechos vulnerados que satisfaga los reclamos de los movimientos sociales frente a las afectaciones sufridas día a día.

BIBLIOGRAFÍA.

- Berros, M.V (2019). "Depende del lente con que se mire: derecho a un ambiente sano en Argentina", pp. 467 y ss. Libro digital: Las deudas y promesas incumplidas de la reforma constitucional de 1994: a 25 años. 1ª edición, septiembre de 2019. EDUNPAZ, Editorial Universitaria
- Berros, M. V. y Marichal M. E. (2018), La articulación de conocimientos en la producción jurídica sobre riesgos controvertidos. Revista de Ciencia, Docencia y Tecnología EVol. 29 Nro 56, UNER.
- Berros, M. V. (2013). Apreciaciones en torno a la aplicación del principio precautorio y la prueba: circulación de saberes y aperturas de agendas para el derecho en: Revista de Derecho Ambiental N° 34, Abeledo Perrot, Buenos Aires, ISSN: 1851-1198. (155-168)
- Burdiles Peruci, G. (2020). "Los mecanismos de acceso a la justicia incorporados en el Acuerdo de Escazú". Acuerdo de Escazú: hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe. Ediciones UNL.
- Carman, M. (2017). Las fronteras de lo humano: Cuando la vida humana pierde valor y la vida animal se dignifica. Editorial Siglo XXI, Buenos Aires, 2017.
- Carson, R. (1962). "La primavera silenciosa" ("Silent Spring"), Ed. Houghton Mifflin Harcourt, Boston.
- Christel, L. (2020). Protesta y estrategias legales ¿antagónicas o complementarias? El caso de la Asamblea El Algarrobo y su lucha contra la minería a cielo abierto. Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja Número 24.
- Falbo, A (1995). Revista de Jurisprudencia Argentina. Nro. 5959, pág. 5. Jurisprudencia Argentina S.A. Id SAIJ: DACA960084
- Gonzaga Valencia Hernández, J. (2013). Los obstáculos y retos para la eficacia del acceso a la justicia ambiental. Jurídicas. No. 1, Vol. 10, pp. 123-146. Manizales: Universidad de Caldas.
- Gudynas, E. (2014), "Derechos de la Naturaleza Ética biocéntrica y políticas ambientales". CLAES, Perú, 2014. ISBN: 978-612-46530-32
- Lorenzetti, R. L. (2008). Teoría del Derecho Ambiental. Editorial La Ley.
- Merlinsky, G. (comp.) (2013). Cartografías del conflicto ambiental en Argentina, CABA: Fundación CICCUS.
- Merlinsky, G. (comp.) (2016). Cartografías del conflicto ambiental en Argentina II, CABA: Fundación CICCUS. Disponible en <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20160920011305/Cartografias-del-conflicto-ambiental2.pdf>
- Salazar Ortuño, E. (2018). El Acceso a la Justicia Ambiental a partir del Convenio de Aarhus (Propuestas para un Acceso Efectivo a la Justicia en Conflictos Ambientales). Tesis Doctoral. Universidad de Murcia. Disponible en: <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/65283/1/Eduardo%20Salazar%20Ortuño%20Tesis%20Doctoral.pdf>
- Sozzo, G. (2011). Las crisis, los desastres y los conflictos: de la experiencia a la construcción de la regulación jurídica. Puente@Europa, 9.
- Svampa, M y Antonelli, M (comp.) (2009). Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales. 1a. ed. - Buenos Aires: Biblos, 2009.

El crecimiento de la pobreza ha sido un problema recurrente en la Argentina de los últimos años. Las mediciones públicas y privadas nos muestran que casi la mitad de los argentinos son pobres y un diez por ciento de ellos indigente³. Periódicamente, cuando estos números salen a la luz, las discusiones se centran en la economía –cómo esta produce, reproduce y a su vez podría hacer salir a muchos de la pobreza. Poco se dice, sin embargo, del rol del derecho en su creación, mantenimiento y eventual reducción. Se hace patente, de este modo, que muy pocos toman en cuenta el papel del derecho en el establecimiento de las condiciones estructurales que hacen posible la pobreza. Quisiera mostrar que esto es un error, y que deberíamos comenzar a considerar seriamente el rol del derecho en la producción de la pobreza.

Mal que nos pese, la pobreza no es algo que “sucede”, ni tampoco un hecho fortuito, ni un fenómeno natural. Esta es creada, mantenida y regulada socialmente. La pobreza extrema, por su parte, es un fenómeno moderno, un producto de las sociedades industriales y postindustriales, y de la polarización y fragmentación socioeconómica que crea el capitalismo. La racionalidad económica capitalista busca generar y acumular riqueza, y la producción de pobreza es un subproducto de tal proceso de acumulación. Por consiguiente, la consolidación de extrema riqueza trae aparejada la creación de extrema pobreza. Esta última es deliberada, en la medida en que puede anticiparse como consecuencia del proceso de producción y acumulación de riqueza. Esto nos indica que la pobreza no es un hecho: se trata, más bien, de una relación social.

De este modo, tal como nos indica Thomas Pogge (2008), podemos decir que la pobreza es deliberadamente infligida por ciertas personas sobre otras personas, y el derecho cumple una función para que ello ocurra. El derecho regula el régimen de propiedad sobre el cual se despliegan las relaciones socioeconómicas que producen riqueza y pobreza. Si definimos la pobreza como la falta de acceso a recursos y bienes básicos, no es difícil percatarse que el derecho cumple un rol esencial en su desarrollo. La pobreza únicamente se produce si los recursos y bienes pueden ser apropiados (legalmente) por unos, y si, como consecuencia de ello, otros pueden ser excluidos (legalmente) de esos recursos y bienes. Sin derecho que permita dicho régimen de apropiación/exclusión no existe pobreza, al menos no en los términos modernos en los que usualmente nos referimos a ella. Este régimen jurídico de las relaciones económicas es lo que Katharina Pistor (2019) ha denominado recientemente el “código jurídico del capital”. Según la autora, el hecho de que este código sea usualmente invisible para el observador casual, no lo hace menos determinante en la producción de pobreza y desigualdad. La pobreza, y en particular la pobreza extrema, entonces, son una creación económico-jurídica deliberada. Se trata de fenómenos producidos e inducidos, de elecciones políticas que se toman en el plano económico y jurídico.

Así, tal vez sea mejor entender la pobreza como una forma de “misericordia planificada”, para tomar la expresión gráfica empleada por Susan Marks (2011). Es decir, es preciso suponer que un grupo de personas se beneficia a través de la pobreza de otros. No se trata de conspiraciones ni de acciones maliciosas –al menos no usualmente–, sino de una racionalidad que se instrumenta y ejecuta a través de medios económicos y leyes, y que encuentra sustento en la racionalidad económica y en la lógica jurídica. No basta con indicar, por ello, el hecho bastante evidente de que el derecho canaliza la política económica mediante leyes, decretos y otras normativas. Lo que debe señalarse es que la pobreza es producida por discursos jurídicos y no únicamente por racionalidades económicas. Tomemos dos ejemplos para ilustrar nuestro argumento y ver concretamente cómo es que el derecho produce pobreza. El primer ejemplo es del ámbito internacional, el segundo del orden local o nacional.

Se ha observado en más de una ocasión que los tratados de comercio y los procedimientos asociados con ellos en la Organización Mundial del Comercio (OMC) perjudican a los países más pobres. Más allá de estos mecanismos concretos, sin embargo, debe señalarse que hay elementos de índole estructural dentro del sistema jurídico internacional que facilitan el flujo de recursos a los países ricos y contribuyen a la creación de pobreza entre los países periféricos. Un papel central en ello lo tiene la noción de soberanía. El concepto de soberanía ocupa un lugar central en el derecho internacional moderno. El sistema

1-Una versión similar de este artículo fue publicada en *Intervenciones. Política, Derecho y Sociedad* (2022) <http://podes-iiqg.sociales.uba.ar/2022/09/29/pobreza-del-derecho/> (última visita: 30 de marzo 2023)

2- Queen Mary, University of London a.alvareznakagawa@qmul.ac.uk

3-Ver INDEC (2022), y Observatorio de la Deuda Social Argentina de la UCA (2022).

internacional está estructurado alrededor de la idea de que los estados son autónomos e iguales entre sí, no admitiéndose injerencias externas en sus decisiones. Sería difícil estar en desacuerdo con este principio si no fuera porque la autonomía formal de los estados no ocultara, en realidad, diferentes dinámicas caracterizadas por la más absoluta desigualdad y disparidad material—no todos los estados son iguales ni negocian en las mismas condiciones en la esfera internacional⁴.

Bajo el derecho internacional el criterio para establecer cuándo existe soberanía está determinado por la capacidad del gobierno de un estado para ejercer el control sobre su población y su territorio. Si bien algunos países siguen haciendo uso de la práctica de reconocer a otros estados, por lo general, carece de importancia cómo se ha obtenido dicho control ni cómo este se lleva a cabo. Es decir, sea como sea que el gobierno de turno haya obtenido el poder político y sea como sea que lo ejerza localmente, el gobierno es considerado representante legítimo del estado en lo concerniente a sus actos y negocios internacionales. Esta doctrina jurídica tiene vastas implicancias, dado que, sin importar su grado de legitimidad o legalidad, permite a los gobiernos disponer libremente de los recursos naturales de un país, tomar prestado dinero, adoptar obligaciones comerciales, y renunciar a su inmunidad de jurisdicción—es decir, paradójicamente, pueden limitar su propia soberanía y la de los gobiernos que le siguen. Aunque no siempre legales ni legítimos en el orden nacional, estos actos son “soberanos” en la esfera internacional.

Mediante la noción de soberanía, entonces, el derecho internacional “depura” actos que en el orden interno pueden carecer de legalidad o legitimidad (podría trazarse aquí un símil con el “lavado” de dinero proveniente de actividades ilícitas). Esta manera de entender la soberanía en el orden internacional brinda amparo y amplias herramientas para que, una vez obtenido el poder, los actos del gobierno de turno sean considerados plenamente legales y obligatorios para el estado sin importar sus vicios de origen. Por supuesto, esta cobertura no tiene las mismas consecuencias para todos los países. En particular, ha tenido un impacto específico en el Sur Global en países que han sufrido golpes de estado o el accionar de gobiernos con dudosa legitimidad democrática. En nuestro país, por ejemplo, dicho concepto de soberanía ha permitido que la deuda pública adquirida por gobiernos militares sea tenida como legítima, ha servido para la enajenación de recursos naturales sin los debidos controles internos, y ha permitido que el estado argentino renunciara a su inmunidad sometiéndose a la jurisdicción de otros estados o a tribunales arbitrales en ciertos negocios que lo han perjudicado y tenido un impacto económico indudable. Todo ello no sólo ha facilitado un flujo constante de recursos de nuestro país al exterior, sino también crisis económicas recurrentes que durante los últimos años contribuyeron al crecimiento de la pobreza en el país.

En líneas generales, tal como han hecho ver aquellos investigadores que se agrupan bajo las “aproximaciones tercermundistas al derecho internacional” (TWAIL, por sus siglas en inglés), a través de mecanismos como el principio de soberanía, el derecho internacional permite un constante flujo de recursos de los países en vías de desarrollo a los países centrales, y diferentes formas de explotación entre el Sur y el Norte Global. Asimismo, tal como ha mostrado Antony Anghie (2012), el control de este flujo y la extracción de riqueza de los países del Sur Global ha sido una de las funciones centrales del régimen jurídico internacional desde su mismo nacimiento con la expansión colonial europea.

Tomemos ahora un ejemplo del ámbito local para ver cómo el derecho determina, también en esta esfera y siguiendo una dinámica parecida, la acumulación de riqueza de algunos sectores y la producción de pobreza en otros. Por lo general, fuera de los ámbitos especializados, los impuestos son tratados como una competencia de los economistas, y poca atención se presta a su naturaleza jurídica. Difícilmente se advierte, por ejemplo, que el sistema tributario se conforma no sólo a partir de criterios económicos, sino también a partir de principios jurídicos cuyo contenido es definido legalmente por los tribunales (como la “equidad”, la “proporcionalidad”, la “generalidad”, etc.). Poner el foco en este punto es importante, dado que el sistema tributario determina no sólo cómo se establecen las cargas sino también las capacidades distributivas del estado.

Como es sabido, es a través de los impuestos que el estado grava a determinados grupos y puede girar recursos a otros, ya sea de forma directa o indirecta (por ejemplo, a través de prestaciones como la educación o la salud pública). Más inmediatamente, lo cierto es que los impuestos financian los derechos que el estado garantiza, algunos de los cuales, como los derechos económicos, sociales y culturales, influyen notoriamente en la calidad de vida de las personas⁵. De este modo, los regímenes impositivos tienen un impacto directo en la generación o disminución de la pobreza. El impuesto al valor agregado, por ejemplo, es regresivo y afecta a los sectores menos aventajados porque se distribuye homogéneamente en la población sin importar su capacidad contributiva. En cambio, impuestos sobre la renta, el patrimonio o la herencia pueden ser progresivos, dado que al tiempo que gravan a las clases con mayores recursos, permiten políticas redistributivas hacia los más postergados. Por sus características, en general, hay coincidencia entre los especialistas en que el sistema tributario

4-Un buen recuento de cómo el concepto de soberanía funciona en detrimento de los países más pobres (pero ricos en recursos) puede verse en Susan Marks (2009).

5-Tal como notoriamente han puesto de resalto Stephen Holmes y Cass Sunstein (1999).

argentino es regresivo. Lo cual, como resulta evidente, no se condice con las necesidades recaudatorias y distributivas de un estado que precisa aliviar la pobreza.

Los sistemas tributarios no sólo se conforman a partir de la adopción de un régimen u otro, o por el diseño legislativo de uno o varios impuestos en particular, sino también por la interpretación que hacen los tribunales sobre su validez en función de consideraciones estrictamente jurídicas a partir de concepciones amplias o restrictivas del derecho de propiedad. Un ejemplo claro de ello es la doctrina de la Corte Suprema de Justicia argentina sobre los efectos “confiscatorios” de determinados impuestos. Básicamente, la doctrina sostiene que ciertos impuestos pueden ser tan gravosos que constituirían una forma indirecta o solapada de confiscación que afectaría al derecho de propiedad. No debe resultar llamativo, aunque sí escandaloso, que dicha doctrina, se haya aplicado por lo general a impuestos progresivos sobre las rentas o patrimonio de sectores privilegiados, y que hoy se discuta como límite constitucional a impuestos extraordinarios a la riqueza (“aportes solidarios”) o sobre posibles exacciones sobre ciertas actividades que cuentan con ventajas relativas (como la producción agraria y ganadera en la Argentina).

Se hace patente así que la materia impositiva no sólo es determinada por criterios económicos sino también en función de razonamientos jurídicos, los que impactan no solamente en cómo el estado reparte las cargas sino directamente en la producción de la pobreza. A ello se le suma que, en materia tributaria, existe una amplia discrecionalidad que permite a los gobiernos establecer exenciones fiscales, bonos, descuentos, incentivos (o también “blanqueos de capitales”) que, pensados desde una lógica económica quieren ser un estímulo a la producción o a la inversión, pero que, en los hechos, pueden convertirse y funcionar como instrumentos para la evasión fiscal “legal”. En otras palabras, a través del uso de estas herramientas la evasión impositiva es facilitada a través de la propia letra de la ley para ciertas personas, grupos y actividades. Todo este entramado jurídico no sólo evita que las cargas recaigan sobre las clases con mayores recursos –dañando así seriamente la equidad del sistema tributario– sino que a su vez recorta las capacidades y recursos que el estado tiene para aplicar políticas redistributivas para reducir la pobreza.

El rol del derecho en la producción de riqueza y pobreza ha sido pasado por alto debido al carácter economicista de una buena parte de la teoría social tanto por derecha como por izquierda. Por un lado, el dogma del mercado autorregulado (“la mano libre del mercado” que no necesitaría de la interferencia regulatoria del estado) del pensamiento liberal clásico y neoliberal, y por otro, la muy influyente idea de la economía como estructura de la cual el derecho no sería más que un fenómeno reflejo (o superestructural) del marxismo, han servido para ocultar el papel clave de las instituciones jurídicas en los procesos de acumulación del capital.

Las consecuencias de observar la pobreza como un hecho jurídico –y no meramente económico o social– son amplias. Tal como se desprende de los ejemplos brindados, las normas jurídicas no son la traducción inmediata de procesos económicos, sino el producto de decisiones políticas sobre factores económicos y sociales. Resolver el problema de la pobreza en la Argentina no sólo implica intervenciones sobre el mercado y la política económica, sino poner la lupa en las normas –y las interpretaciones que hacen de ellas los operadores judiciales–, así como también en determinadas doctrinas que, en conjunción o incluso a veces independientemente de la economía, permiten que ciertos sectores acumulen riqueza y otros se empobrezcan. Cambiar el régimen legal de la pobreza en la Argentina no es una tarea de economistas, sino de juristas.

Por lo demás, este enfoque nos indica que la pobreza representa un problema cuyas raíces trascienden las dinámicas domésticas, y se enlaza con una economía política enmarcada en un régimen jurídico internacional que la produce globalmente, especialmente en el Sur Global. Esto no debe servir para excusarnos por nuestra dramática situación nacional –ni como disculpa para aquéllos que son responsables y se benefician localmente–, sino para no caer en la tentación de reproducir discursos que ingenua o deliberadamente ignoran la geopolítica extractivista en la cual nuestro país se encuentra inserto. Cualquier intento por eliminar la pobreza local debe disputarse también en la esfera global, y, sobre todo, en el plano del derecho internacional.

Finalmente, pensar en el rol del orden jurídico en estas cuestiones puede inducirnos a encarar el problema de la pobreza como una cuestión de (denegación de) derechos. La reducción de la pobreza no es simplemente un acto de caridad, una política pública o una meta económica. Puede en cambio ser tratada desde el punto de vista del derecho como un incumplimiento de deberes básicos de los gobiernos y de los sectores más privilegiados de la sociedad con respecto a las clases más postergadas. Este planteo tiene algunos problemas que aquí no abordaremos –dado que afectan al lenguaje de los derechos en general–, pero, lo cierto es que, vista en su mejor luz, esta aproximación nos lleva a encarar la solución de la pobreza como una cuestión básica de justicia. Percatarnos de nuestra responsabilidad individual y colectiva en la producción de la pobreza extrema –y los injustos beneficios sociales y económicos que de ello extraemos–, puede ser un primer paso para confrontar verdaderamente la pobreza en la Argentina.

BIBLIOGRAFÍA

Anghie, A. *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, Cambridge: CUP, 2012.

Holmes, S. y Sunstein, C. *The Cost of Rights: Why Liberty Depends on Taxes*, New York & London: W. W. Norton & Company, 1999.

INDEC, Encuesta Permanente de Hogares. Incidencia de la pobreza y de la indigencia. Resultados del primer semestre de 2022, 28 de septiembre de 2022

Marks, S., "Human Rights and the Bottom Billion" (2009) 1 *European Human Rights Law Review*, pp. 37-49.

Marks, S., "Human Rights and Root Causes" (2011) 74 *Modern Law Review*, pp. 57-78

Observatorio de la Deuda Social Argentina de la UCA, *Desigualdades estructurales, pobreza por ingresos y carencias no monetarias desde una perspectiva de derechos (2010-2021)*, Informes de investigación 2022.

Pistor, K., *The Code of Capital. How the Law Creates Wealth and Inequality*, Princeton University Press, 2019.

Pogge, T. *World Poverty and Human Rights*, Cambridge: Polity Press, 2008, pp. 1-32.

1. Introducción

Este trabajo es un recorte de mis investigaciones en la maestría dónde empecé a estudiar la cuestión del reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, en principio como una respuesta a la crisis ambiental construida desde Latinoamérica y, actualmente, su conversión en un paradigma decolonial, de reconocimiento jurídico de otras culturas y formas de vida, igualmente desarrolladas, sino que diferente del modelo eurocéntrico.

En el largo de mis investigaciones, me di cuenta que para entender el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, especialmente en los países latinoamericanos, es fundamental estudiar la relación existente entre la cultura de los pueblos originarios de esta parte del mundo y la Naturaleza, desde una visión socio-antropológica hasta llegar en el derecho como herramienta de emancipación.

El trato dado a la Naturaleza es resultado de las manifestaciones culturales, y el reconocimiento o la negación de derechos así a ella está ligado a cada sociedad, una vez que el concepto mismo de Naturaleza es "una creación social, un producto cultural en su sentido más amplio" (GUDYNAS, 2011, p. 262).

Explicar esta conexión y traducirla en el campo jurídico no es una tarea fácil teniendo en cuenta la complejidad de los conceptos y la necesidad de diálogos entre los varios campos del conocimiento, así que intentaré de forma breve traer una noción general del tema.

2. Desarrollo

El marco teórico que delimité en mis investigaciones es el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, especialmente del siglo XXI, que trae la idea de pluralismo, inclusión y participación social, además de defender una Naturaleza preservada para la vida, dónde se empieza a reconocer una nueva categoría de derechos, como los derechos de la Naturaleza, cambiando la realidad normativa, considerando la cultura de los pueblos originarios y su relación con el medio.

De acuerdo a sus necesidades y cosmovisiones, los seres humanos buscan el conocimiento sobre el medio natural, en principio para una convivencia armónica y, en la actualidad, para obtener los mejores resultados en un proceso que tiene como resultado la dominación de otros seres objetinizados por la racionalidad humana eurocéntrica moderna con la finalidad de atender el sistema de producción capitalista, momento en el cual, en palabras de Motibeller Filho (1999, p. 16),

Operase, por lo tanto, la desacralización de su visión de la Naturaleza (o del Mundo). La producción es el proceso por la cual la forma de la Naturaleza resulta alterada, y a través de ella a su unidad – el hombre también es Naturaleza – se realiza. La actividad humana para satisfacer sus necesidades naturales (comer, por ejemplo) o socialmente determinadas (como viajar largas distancias) cambia la forma de la materia, y en este sentido la sociedad crea la Naturaleza.

Sin dudas, las prácticas de cada sociedad tienen una dimensión simbólica, estando asociadas a procesos culturales, ya que las mediaciones entre objetos y saberes, entre los seres humanos y la Naturaleza, expresan fenómenos socioculturales, moldeados por la cultura y con efectos en la organización de la vida en sociedad. El manejo de dos recursos naturales está ligado a las tradiciones y valores de cada grupo que dicta pautas culturales a los más diversos grupos sociales, trazando aspectos simbólicos y representacionales que integran el campo del saber.

Es importante señalar que la cultura, siendo un fruto humano, está en constante movimiento considerando las necesidades y vanidades, y el sistema

capitalista del mundo globalizado que rompió con las culturas y transformó la Naturaleza en mero mercadeo, generando diversos impactos socioambientales y culturales, se muestra en colapso dando paso a la emergencia de adopción de nuevos paradigmas, dónde emergen y son visibilizados los saberes del Sur global como respuesta a la crisis y, a su vez, como paradigma decolonizador.

¹ Abogada especialista em Derecho Civil y Derecho Procesal Civil y en Derecho Constitucional. Maestra en Derecho Agrario (PPGDA-UFG-Brasil). Doctoranda en Derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas e Sociales de la Universidad Nacional del Litoral (FCJS-UNL). Becaria Doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), en Santa Fe Capital. Miembro del proyecto de investigación "Meulen II. Profundización de aportes jurídicos sobre el problema ecológico en clave latinoamericana" de la UNL. Miembro de la Asociación Civil CAPIBARA, Naturaleza, Derecho y Sociedad. Correo: lannathayspm@gmail.com.

Los procesos de adaptación, como forma de supervivencia e interacción del ser humano con el medio, y de organización como forma de estructuración, están determinados por la cultura, como señala Junges (2001, p. 38), "es el tipo de configuración natural y geográfica de un país que forma parte del sistema de orientación simbólica de un pueblo".

Es cierto que en el largo del tiempo la relación con la Naturaleza ganó nuevos contornos, principalmente por la ocupación de espacios con el avance y crecimiento de las ciudades sobre los lugares, transformándose de manera significativa, obedeciendo a una lógica que toma en cuenta los aspectos económicos, silenciando diversas culturas, especialmente en América Latina, sobre todo con el advenimiento de la modernidad, que tiene como referente actual los intereses humanos eurocéntricos, y es el contexto cultural del debate sobre la crisis ambiental debido a la mentalidad depredadora sobre la Naturaleza a favor de la construcción de la civilización y el discurso del progreso.

Otro aspecto sobre la superposición de culturas de los pueblos originarios latinoamericanos es la producción de culturas por parte del sistema globalizado, llamado por Martín-Barbero (1993) desde finales del siglo pasado – cuando vivimos los efectos de la globalización² – de "Industrias Culturales", para afirmar que la lógica de la comunicación de masas se convierte en parte constitutiva de la cultura.

En efecto, el proceso civilizatorio debe entenderse desde el punto de vista del ser humano ante la Naturaleza considerando la cultura que lo rodea, y la complejidad de la actividad cultural es responsable de moldear la Naturaleza, y a través de la cultura "el ser humano crea una gestión del medio ambiente, dándole identidad propia, en armonía con el ecosistema natural o comprometiendo dramáticamente su funcionamiento" (JUNGES, 2001, p. 47).

El vínculo existente entre el ser humano y la Naturaleza encierra simultáneamente una simbología y una identidad cultural, generada a partir de la necesidad de identificar la Naturaleza socio-antropológica del ser humano con su espacio ecológico. Al tratar de los pueblos del Pacífico colombiano, Escobar (2015, p. 265) señala que la motivación de las luchas de estos pueblos es la defensa de su territorio, por lo que estos movimientos pueden ser considerados como "expresiones ecológicas y culturales vinculadas al lugar", o que reafirma el vínculo entre cultura y naturaleza y los aportes para el giro legal que estamos experimentando en nuestro continente, dado que el lugar es una importante fuente de cultura e identidad y puede ser productor de derechos.

Mientras tanto, el proceso civilizatorio llevó el ser humano a una negación instintiva a favor de la racionalidad traída por la modernidad e intensificada con el sistema capitalista, operando o distanciando la dicotomía entre el ser humano y la Naturaleza, oponiendo cultura y Naturaleza a la (in)capacidad del ser humano de, a través de la técnica, dominarla, y la cultura que antes unía al ser humano y la Naturaleza es, ahora, la misma cultura que los separan.

Como subraya Brumatti (2014, p. 283), "la visión dual hombre-Naturaleza es un rasgo llamativo de la sociedad urbanizada contemporánea", separación que no se da entre muchos amerindios, que establecen otra relación con la naturaleza a través de su cultura con diferentes significados y valores.

La completa emancipación del ser humano en relación con la Naturaleza "es un elemento importante del proyecto moderno del individuo, cuyas capacidades

racionales son enunciados como vehículos para recorrer ese camino que conduce al alejamiento del mundo natural, considerado 'salvaje' y lleno de limitaciones" (NUERNBERG; ZANELLA, 2003, p. 81), ocultando e invisibilizando las culturas de los pueblos originarios, teniendo en cuenta la historia latinoamericana.

Este es el proyecto de la modernidad: una imposición cultural eurocéntrica generadora de los conflictos de distribución cultural, que en palabras de Escobar (2015, p. 275)

no surgen por sí sólo de las diferencias culturales, sino de la diferencia que las mismas provocan en la definición de la vida social, cuyas normas y prácticas dan sentido a las cosas, definen los términos y valores que regulan lo cotidiano y lo trascendental, concerniente a la economía, la ecología, la condición de ser persona, el cuerpo, el conocimiento, la propiedad, y así sucesivamente. El poder habita en el significado, y los significados son un recurso fundamental del poder social; las luchas por el significado son así centrales para la estructuración de lo social y del mundo físico por sí mismo. Este concepto cambia el estudio de la diferencia cultural desde lo que concierne al modernismo con el multiculturalismo, hasta los efectos distributivos de la dominación cultural (colonialidad) y las luchas relacionadas.

El reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos en América Latina es un proceso que lleva a cabo la visibilidad de otras culturas existentes, otros derechos, otras formas de vida, de desarrollo, que sobrevivieron a los más diversos embates del sistema, y es una manifestación de la filosofía de la liberación³ de la cultura latinoamericana.

2 Interesante en este contexto, traer los libros de Porto-Gonçalves (2006, p. 25) sobre la dominación de las culturas por medio del proceso de globalización, donde afirma que "el proceso de globalización traza en sí mismo la globalización de la explotación de la naturaleza con resultados y grupos desigualmente distribuidos (...) que junto con el proceso de globalización tiene, al mismo tiempo, la dominación de la naturaleza y la dominación de algunos hombres sobre otros hombres, de la cultura europea sobre otras culturas y pueblos, y de los hombres sobre las mujeres". No faltarán argumentos de que esta dominación se produce por razones naturales, en la medida en que ciertas razas son naturalmente inferiores. La modernidad europea inventó la colonialidad y la racialidad (base de la esclavitud moderna) y, del mismo modo, esta tríada –modernidad- colonialidad - racialidad– continúa atravesando, en este momento, prácticas sociales y de poder".

3 La filosofía de la liberación es una filosofía cultural crítica desarrollada por Henrique Dussel, un movimiento originado en América Latina en la década de 1960 que cuestiona la colonización y la opresión cultural de dos indígenas latinoamericanos, en un proceso de liberación económica del capitalismo y la opresión política.

Al respecto, Zaffaroni (2011, p. 112) observa que la cultura es un elemento esencial en la formación de un Estado, y una Constitución que no absorba la propia cultura "estaría negando uno de los elementos que la doctrina postula como indispensables para la renovación de la teoría del estado", lo que ocurrió en Latinoamérica cuando de la invasión ibérica y que está en procesos de cambios en la actualidad.

Reconocer el derecho de la Naturaleza es reconocer los saberes y culturas de dos pueblos originarios, negados por décadas y encubiertos por el proceso de colonización. Como señala Palácio (2016, p. 143), "la conservación de la biodiversidad conlleva necesariamente a la preservación y protección de los modos de vida y culturas que interactúan con ella" demostrando que reconocer a estos derechos es una forma de defensa de dos derechos bioculturales.

Es privilegiar a las culturas de los pueblos que utilizan la naturaleza con conciencia y respeto, y tratan su subsistencia sin destruirla, con prácticas alternativas e igualmente modernas de producción ecológica que, como dice Escobar (2015), pueden denominarse configuraciones decoloniales de economía, cultura y la naturaleza misma. Es un reconstruir de la historia.

Sobre la historia ambiental, especialmente en América Latina, destaca Enrique Leff (2007, p. 13) que la complejidad ambiental se deriva de un proceso que tiene sus raíces en la racionalidad y la identidad cultural, en cuanto principios de organización de la sociedad y definirá las relaciones con la Naturaleza, y que "la historia ambiental se refiere a la emergencia de la complejidad ambiental que problematiza las relaciones entre ecología y economía en el campo del poder y la cultura", buscando la reintegración de las partes en una realidad compleja. Profundizando el pensamiento en otro pasaje, donde afirma que

La historia ambiental, además de descubrir y revivir los procesos de destrucción de la naturaleza, provocados por distintas racionalidades culturales y productivas, también recupera una visión de las condiciones naturales que configuran determinadas formas de organización cultural – sus mitos, rituales y prácticas productivas –, buscando una fusión de lo material y lo simbólico, que pretende trascender tanto la naturalización de la historia como las historias desnaturalizadas que constituyen una enciclopedia de los relatos históricos (LEFF, 2007, p. 24).

Una de las manifestaciones recientes de reconocimiento del vínculo histórico-cultural de la relación entre el ser humano y la Naturaleza adoptados por el derecho, fue el Buen Vivir, principio que fundamenta el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza en el territorio latinoamericano y consagra a la cultura de los pueblos originarios.

Este principio se convirtió en una propuesta política construida y sostenida por los pueblos originarios aún bajo la presión de la colonización,

continuada por el capitalismo "y extendida por la globalización, con sus manifestaciones desarrollistas, patriarcales, racistas, discriminadoras individualistas y egoístas" y "desafío político de saber construir otra sociedad en el seno mismo del (neo)colonialismo y del capitalismo que cuestiona, superando y liberándose progresivamente de sus centenarias distorsiones" (BASPINEIRO, 2015, p. 44). Es una política de resistencia que requiere un nuevo posicionamiento del Estado y que genera implicaciones políticas y económicas.

3. Conclusiones Provisorias

En estas breves líneas intenté demostrar que la relación entre cultura y Naturaleza, pueden y traen reflejos en el campo jurídico y una de las pruebas de esto es el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en el territorio latinoamericano.

La cultura engloba el universo del mundo construido por el ser humano sobre el mundo natural, el cual no se inserta en la construcción de su sistema adaptativo, diferenciándose de otras especies, o sea, los aspectos de organización, apropiación y dominación del ser humano sobre la Naturaleza de la que forma parte, se relaciona con su cultura, que comprende su orden social, los instrumentos, objetos y técnicas que utiliza, sus patrones de producción, sus normas, ideas, símbolos, valores, creencias y costumbres, teniendo la capacidad de transformarse e interferir en su hábitat, así como desarrollar su sistema social y transportar y traducir esto en el campo jurídico.

BIBLIOGRAFIA

- BASPINEIRO, Adalid Contreras Baspineiro. La palabra que camina. Comunicación popular para el Vivir Bien/Buen Vivir. Quito, Ecuador: ALER/ FES Comunicación/ CIESPAL, 2015. Disponible em <http://buenvivir.signisalc.org/2017/userfiles/ckeditor/libro_la_palabra_que_camina_2015.pdf>. Acesso em 05 out. 2022.
- BRUMATTI, P. N. M. Sociedade, cultura e Natureza: influências do ambientalismo no desenvolvimento do ecoturismo. Caderno Virtual de turismo. Rio de Janeiro, v. 14, n.3, p. 280 - 297, dez. 2014.
- PALÁCIO, Jorge Iván. Sentença T-622 de 2016. Disponible en < <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>>. Acesso en 15 set. 2022.
- ESCOBAR, Arturo. Ecología Política de la globalidad y la diferencia. In Antología del pensamiento crítico colombiano contemporáneo. Coord. Víctor Manuel Moncayo C. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO, 2015, p. 261-292.
- GUDYNAS, Eduardo. Los derechos de la Naturaleza en serio: Respuestas y aportes desde la ecología política. In ACOSTA, Alberto; MARTÍNEZ, Esperanza. La Naturaleza con Derechos de la Filosofía a la Política. Quito: Fundación Rosa Luxemburg, 2011. p. 239-286.
- JUNGES, José Roque. Ética Ecológica: Antropocentrismo Ou Biocentrismo?. 2001, p. 33-66. Disponible en <<file:///C:/Users/Lanna%20Thays/Downloads/801-Texto%20do%20artigo-3064-3-10-20141212.pdf>>. Acesso en 10 set. 2022.
- LEFF, Enrique. Construindo a História Ambiental da América Latina. Dossiê História Ambiental. Revista Esboços: histórias em contextos globais. v. 12 n. 13, 2007, p. 11-29.
- MONTIBELLER FILHO, Gilberto. O mito do desenvolvimento sustentável. Tese de doutorado. Universidade Federal de Santa Catarina. Centro de Filosofia e Ciências Humanas. Curso de Doutorado Interdisciplinar em Ciências Humanas. Área de Concentração: Sociedade e Meio Ambiente Florianópolis, 1999.
- NUERNBERG, A. H.; ZANELLA, A. V. A relação Natureza e cultura: o debate antropológico e as contribuições de Vygotski. Interação em Psicologia, n. 7, v. 2, p. 81- 89, 2003.
- PORTO-GONÇALVES, Carlos Walter. Globalização da Natureza e a Natureza da Globalização. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2006.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. La Pachamama y el humano. In ACOSTA, Alberto; MARTÍNEZ, Esperanza. LA NATURALEZA CON DERECHOS DE LA FILOSOFÍA A LA POLÍTICA. Quito: Fundación Rosa Luxemburg, 2011. P. 25-137.

MESA 5

Transformaciones agroalimentarias, acceso a la tierra
y a los bienes naturales

Introducción

Este trabajo de investigación lo realicé en el pueblo rural Felipe Solá con el objetivo de analizar las dinámicas territoriales que se desarrollan aplicando los conceptos de acción territorial, gobernanza, renacimiento rural e imaginarios sociales. Este tema tiene vinculación directa con mi tesis “Innovación y renacimiento rural. La experiencia de 17 de Agosto” desarrollada para el Magíster Procesos Locales de Innovación y Desarrollo Rural dictado en la Universidad Nacional del Sur de la ciudad de Bahía Blanca finalizada en el año 2021.

La metodología aplicada se estructuró en tres etapas, construcción del estado de arte, trabajo de terreno y reflexiones finales del caso de estudio. La misma me permitió arribar a construcciones teóricas que describen y analizan los nuevos e incipientes procesos que se están desarrollando en múltiples territorios con baja densidad de habitantes del Sudoeste Bonaerense.

La problemática del desarrollo se enmarca en la década del '90, cuando el Estado Neoliberal aplica una desestructuración del aparato estatal y nuevas políticas agroindustriales, destacándose la eliminación de las juntas nacionales de carnes y cereales, la introducción un nuevo modelo productivo, privatización de empresas públicas y eliminación de ramales ferroviarios, entre otras medidas. Este conjunto de políticas neoliberales también abarcó a la educación, implantándose el sistema EGB Polimodal que generó que muchos jóvenes no finalicen sus estudio primarios y secundarios, estas ideas se afirman con una nota en el periódico Clarín (24-07-2004, fecha de consulta 10-12-2020) “La mira estará puesta en el tercer ciclo de EGB (séptimo, octavo y noveno años) y en el Polimodal. Allí se registran los índices más altos de deserción y repitencia: el 18% de los estudiantes de la escuela media repite o abandona. Esta cifra, traducida en números representa a más de 100 mil adolescentes que quedan fuera del sistema”.

En particular en el territorio de estudio estos cambios estructurales junto a malas condiciones climáticas provocaron grandes modificaciones en la estructura que lo dinamizaba, destacándose la reducción del stock ganadero, quiebre de la Cooperativa Agropecuaria de Felipe Solá, cierre de los clubes y profundización del proceso migratorio hacia el espacio urbano, que se cuantifica con el decrecimiento de la cantidad de población total, pasando de 1100 habitantes en 1990 a 626 habitantes 2010 (INDEC).

En este contexto sin embargo existió un grupo de productores apícolas que conformaron la cámara apícola de Felipe Solá, acción colectiva que les permitió gestionar políticas de emergencia agropecuaria con el Estado Municipal y Provincial. También fueron muy importantes las acciones privadas y públicas para sostener el tejido social llevadas adelante por la Cooperativa Eléctrica y Servicios Públicos de Felipe Solá y la Delegación Municipal, generando empleo local a través de obras, planes de vivienda y ampliación de servicios públicos. Un hito importante en la trayectoria de obras públicas en el territorio se dió en el año 2009 a través de una inversión que pavimentó la ruta provincial nº 76 entre Felipe Solá y 17 de Agosto.

En la actualidad, se observan jóvenes que desertaron del EGB Polimodal, que tienen un promedio de edad entre 25 y 30 años que ofrecen diferentes servicios de oficios como albañiles, electricistas, alambradores y trabajadores rurales, persistencia de jóvenes y llegada de neorurales. Este escenario de incipiente renacimiento rural se puede cuantificar a través de:

- 14 nuevos emprendimientos privados de neorurales: dos veterinarias, una fábrica de cemento en seco, una ferretería, una farmacia, un taller mecánico, una carpintería, cuatro comercios, reestructuración de un corralón y bulonera.
- 9 nuevos emprendimientos de habitantes locales: una panadería, una casa de venta de aberturas de aluminio, dos rotiserías, una verdulería, tres lavaderos de autos, un gimnasio privado y reapertura de la sede social agraria.
- 40 nuevos medidores de agua (información brindada por la delegación, 09-12-2020).
- Construcción de un polideportivo.
- Déficit inmobiliario “No hay casas y terrenos para alquilar o vender” (Entrevistada nº 1 9-12-2020).
- 2 fiestas populares: la fiesta anual de la colmena y la fiesta de carnavales “Reyes del Agua”.

¹Centro Educativo para la Producción Total nº 30, 17 de Agosto. Integrante de Red de Investigación AGRITERRIS- Sede Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca.

En este nuevo contexto se plantea como problema ¿Es posible que los sectores públicos, privados y colectivos tengan la capacidad de traccionar acciones de gobernanza para generar un proyecto de desarrollo territorial en Felipe Solá?

Desarrollo

Marco Conceptual

El trabajo de investigación se estructura bajo cuatro grandes conceptos: ruralidad; acción territorial; gobernanza e imaginario sociales.

Acercándonos a la relación entre espacio social y territorio Abromavay (2006) propone abandonar el horizonte estrictamente sectorial para tener una visión multidimensional que estudie todo el sistema rural en su integridad, que relacione al sector agrícola con los demás sectores de la vida rural que se realizan a través del emprendedorismo, la educación, la salud y la cultura del territorio

Sili (2019:14) define la acción territorial como,

“...el proceso a partir del cual una sociedad construye su proyecto territorial asociado a su propio ideario de desarrollo...La acción territorial son todas aquellas iniciativas capaces de organizar y transformar un territorio, y que pueden ser planificadas, pautadas y organizadas por una sociedad o por diferentes grupos sociales o por individuos (realización de cultivos), pero también incluye todas las acciones cotidianas” (2018: 17). Por otro lado Bustos Cara (2008: 14) considera que “La Gobernanza territorial es definida como la articulación entre las tres esferas de acción: acción pública, acción privada y acción colectiva...la Gobernanza Territorial permite plantear hipótesis de situaciones diversas donde la acción pública, la privada y la colectiva, adquieran diferentes dinámicas en torno a los procesos de desarrollo”.

De acuerdo con Sili (2008)

“el concepto de renacimiento rural se focalizan en la valoración del espacio rural más allá de la visión productiva como un territorio donde se puede desarrollar un estilo de vida diferente en relación con la naturaleza. Es importante mencionar que este proceso es paralelo a la migración del campo a la ciudad e implica un nuevo perfil social en las zonas rurales, que entienden a la misma como una posibilidad de desarrollar y mejorar su calidad de vida sin perder los servicios que brindan las ciudades, por esta razón muchas personas migran a localidades cercanas a centros urbanos”.

Con respecto al concepto de imaginarios sociales se utiliza el desarrollado por Iparraguirre (2008: 16),

“Se define aquí a los imaginarios sociales como conjuntos de representaciones mentales y materiales sobre los modos de pensar y actuar de un grupo social en su vida cotidiana...La importancia de reconocer y analizar los imaginarios como construcciones culturales dinámicas e históricas reside en el valor descriptivo y diagnóstico que tienen sobre los grupos humanos, en particular para entender comportamientos individuales y grupales, hábitos colectivos, modos de producción y ritmos de vida.”

Características geográficas

Para contextualizar el terreno de investigación cabe mencionar que se localiza en el sureste del Partido de Puan, el distrito está compuesto por dos ciudades agropecuarias, Darregueira y Puan y 8 pueblos rurales, la extensión del partido es de 6.389 km² y cuenta con una población de 15.603 habitantes (INDEC 2010) que ha decrecido entre los períodos intercensales 1990-2001-2010 en 4% (INDEC 2010).

Las características climáticas del territorio de análisis se definen como una zona de transición entre el clima templado húmedo y el clima semiárido patagónico con precipitaciones medias de 600 milímetros anuales, peculiaridad que limita la producción de cultivos como soja, por lo tanto el perfil productivo agropecuario es ganadero agrícola. Entre los principales cultivos se destacan el trigo, la cebada, el maíz y el sorgo. Una actividad primaria muy importante en Felipe Solá la apicultura.



Fuente: elaboración propia 08-12-2020

Trabajo Empírico

En trabajo de terreno consistió en realizar ocho entrevistas a diversos actores locales, destacándose: delegada municipal, concejales, gerente de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Felipe Solá y neururales. Para sistematizar los datos obtenidos se elaboraron una serie de tablas síntesis que se presentan a continuación.

En la tabla nº 1 se mencionan los principales actores locales.

Actores	Embudo (público, privado, colectivo)
Delegación Municipal	Público
Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Felipe Solá	Colectivo institucionalizado
Grupos de apicultores Cooperativa Apícola Pampero	Colectivo institucionalizado
Grupo de padres y madres autoconvocados con potencial de animación territorial	Colectivo
Cooperativa Mutua "La Emancipación"	Colectivo institucionalizado
Cooperativa de trabajo emprendimiento textil	Colectivo
Neorurales	Privado
Agricultores Familiares	Privado
Inversores rural	Privado

La tabla nº 2 sintetiza las diversas respuestas de los actores ante la pregunta ¿cómo se imaginan el territorio en un futuro?

Entrevistado	Embudo	Imaginario
Nº 1	Público	"Florecente, pujante con entusiasmo, no va a retroceder por el escenario que se presenta con la gente que ha vuelto al pueblo, no va a decaer, siempre va a ser importante actividad apícola y la actividad agropecuaria"
Nº 2	Colectivo institucionalizado	Desarrollo del proyecto "Granja Educativa" del predio de la "Feria de Felipe Solá". Localización de pequeñas empresas. Potenciar la industrialización de la actividad apícola. Trabajo asociado entre el sector privado y público para lograr el desarrollo local.
Nº 3	Colectivo institucionalizado	"Ver en mi pueblo un desarrollo de la actividad apícola y en conjunto entre productores, técnicos y Estado, un desarrollo de la APICULTURA, generando y sumando valor agregado desarrollando nuevos productos e insumos apícolas, aportado avances en toda la cadena apícola" (Entrevistado nº 3, 11-12-2020)
Nº 4	Colectivo	"En un futuro me imagino a un Felipe Solá con más habitantes, siempre ligado a las actividades rurales, pero haber más personas quizá tenga un desarrollo comercial más grande también" (Entrevistado nº 4, 12-12-2020)
Nº 5	Privado	"Imagino un pueblo que conserva la paz y tranquilidad que hoy tenemos. En cuanto al término desarrollado me encantaría tener políticas públicas que refuercen el cuidado del medio ambiente, y se comprometan con proyectos que hoy en día tenemos y no se cumplen. Por citar un ejemplo puedo nombrar la separación de residuos" (Entrevistado nº 5, 15-12-2020)
Nº 6	Colectivo	"Imagino un Felipe Solá con más jóvenes que se fueron a estudiar y con trabajo para todos" (Entrevistado nº 6, 12-12-2020)
Nº 7	Público	"Nuestro pueblo no va a crecer en población, va a ser un desafío trabajar en conjunto con el sector privado porque necesitamos la creación de puestos de trabajo, tenemos que garantizarles a todos aquellas personas con sentido de pertenencia que vivieron su infancia, adolescencia en el pueblo, que si deciden volver, van a encontrar una salida laboral que les permita desarrollar su vida en nuestro lugar" (Entrevistado nº 7, 18-12-2020)
Nº 8	Público	"Desde el punto de vista productivo me imagino un pueblo en desarrollo desde lo apícola, ya que hay varios productores que se dedican a esta actividad. En cuanto a lo social, como todo pueblo tiene un gran movimiento de gente que se va buscando un futuro diferente (ya sea destiempo profesional o lo familiar); y otras que vuelven en busca de tranquilidad. Estos últimos años hubo un grupo de jóvenes que apostó al pueblo y volvió, por lo que espero que siga sucediendo lo mismo los años siguientes para poder crecer y tener una sociedad joven que trabaje y apueste por Felipe Solá. Desde el ámbito cultural, hace 2 años que se viene haciendo en el mes de noviembre La Fiesta de la Colmea (este año fue atípico por la pandemia y no se pudo realizar). Es una fiesta que convoca a mucha gente, otorgando movimiento económico importante para la localidad. Espero que esta fiesta perdure en el tiempo y sea cada vez más relevante" (Entrevistado nº 8, 18-12-2020)

La tabla nº 3 sintetiza las principales acciones puestas en marcha desde los actores públicos, privados y colectivos.

	Acciones
Delegación Municipal	Ampliación del alumbrado público que pasará a ser gestionado por Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Felipe Solá. Genera puestos de trabajo. Programas nacionales aplicados: Programa Jóvenes con más y mejor trabajo lanzado por Ministerio de Trabajo. Programa Entrenamiento para el Trabajo. Programa Alimentos Bonaerenses. Banco de Herramientas y Maquinarias. Sistema de cobranza Provincia Net, el cual permita el pago de impuestos en un solo lugar. Diferentes subsidios a instituciones de la localidad. Bolsones Alimentarios que se reparten a las familias que lo necesitan. Espacio de Primera Infancia el cual permite el cuidado de niños mientras sus padres se encuentran en horario laboral. En cuanto a lo territorial: maquinarias para el arreglo de caminos rurales, semillas de pasturas y servicio de siembra directa con planes de financiación.
Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Felipe Solá	Obra de planta potabilizadora de agua. Ampliación de la banda ancha de internet y de fibra óptica con ARSAT.
Cámara Apícola-Cooperativa Apícola Pampero	Producción de miel y se proyecta producir miel saborizada, golosinas y cerveza artesanal.
Neorurales	14 emprendimientos: 2 veterinarias, 1 Fábrica de cemento en seco, 1 Ferretería, 1 Farmacia, 1 Taller mecánico, 1 Carpintería, 1 Gimnasio, 1 Local de servicio de manicura, reestructuración de un corralón y bulonería y 4 comercios de la rama de alimentos, limpieza y textil.
Cooperativa Mutual "La Emancipación"	12 puestos de trabajo, más 8 puestos de trabajo durante la época de cosecha.
Sector privado	Se contabilizaron 9 emprendimientos de habitantes locales: panadería, verdulería. 2 Pollería y rotiserías. 3 Lavadero de autos. Gimnasio. Comercio de venta de aperturas de aluminio.
Grupo padres y madres autoconvocados	Fiesta de la colmena Fiesta del carnaval Participación en instituciones
Cooperativa de trabajo Emprendimiento textil	Reutilización de las máquinas de antiguo emprendimiento público-privado de aparado de calzado Oportunidad de inserción laboral Fabricación de carteras

La Tabla nº 4 representa la síntesis de factores que limitan y potencian el desarrollo según la visión de los entrevistados agrupados por coincidencias.

Factores que limitan	Factores que potencian
Inexistencias de proyectos que articule a los sectores privados y públicos (3 entrevistados)	Juventud que ha llegado al pueblo (5 entrevistados)
Política clientelary partidariadesde el sector público (3 entrevistados)	Nuevos emprendimientos (4 entrevistados coincidieron)
El clima limitante para el desarrollo (2 entrevistados)	
Mala calidad del agua potable (2 entrevistados)	
Inexistencia de cloacas (2 entrevistados)	
Cantidad de habitantes (2 entrevistados)	
Crisis de la participación (2 entrevistados)	
Localización geográfica (2 entrevistados)	

Conclusiones provisionarias

A partir del diálogo con actores claves del sector público, privado y colectivo se arriba a las siguientes ideas sobre la dinámica territorial, los procesos de gobernanza, la acción territorial y los imaginarios sociales de desarrollo del territorio de Felipe Solá:

- Los actores entrevistados no tienen visión sistémica de un proyecto de desarrollo que los integre, cada uno imagina el progreso de su sector, existiendo una gran demanda desde el sector primario hacia la secretaría de producción Municipal, por ejemplo un entrevistado mencionó que, “La apicultura como muchas de otras actividades necesita que el Estado se involucre, en este caso en mi pueblo necesitaríamos que la Municipalidad a través de su Secretaría de Producción fortalezca la apicultura, un ejemplo incentivar a jóvenes y futuros apicultores” (Entrevistado nº 3, 11-12-2020). Desde el sector público no existe un proyecto de desarrollo local, los entrevistados mencionaron programas que se aplican desde la oficina de Desarrollo Social y de la Secretaria de Producción, el carácter de las acciones y programas son asistencialista, clientelistas y cortoplacistas siendo beneficiados individuos puntuales, esta reflexión se justifica con las siguientes respuestas de los entrevistados, “responder a los inconvenientes de los vecinos... proyectos para personas de bajos recursos con materiales para construir... canasta de alimentos” (Entrevistada nº 1, 9-12-2020). A su vez se pudo detectar que cada actor realiza articulaciones de su emprendimiento a niveles multiescalares sin articular con otros actores locales del territorio, “con la obra de agua potable la cooperativa fue a Buenos Aires varias veces sola, si hubiera ido con el apoyo de la municipalidad la obra ya estaría concretada” (Entrevistado nº 2, 10-12-2020).
- Existencia de “egos personales” que restringen y limitan acercamientos entre actores y soluciones a problemáticas locales, “en las reuniones que mantenemos con la cooperativa eléctrica y servicios para solucionar los conflictos históricos con la delegación no participan la delegada y la secretaria de gobierno” (Entrevistado nº 7, 18-12-2020). Asimismo se determinó a partir de las entrevistas que la participación de jóvenes y sus propuestas en espacios políticos se encuentra fuertemente limitada por los integrantes de mayor trayectoria.
- El renacimiento rural se materializa en el territorio a través de los nuevos emprendimientos de los residentes y los neorurales que no se basan en la producción primaria, sino en ofrecen servicios para el hogar, para la salud, comidas rápidas, materiales para la construcción, textiles entre otros. Estrategia que permite sostener la actividad económica sin verse afectada por la influencia climática a diferencia de otras décadas en las cuales los emprendimientos se basaban en actividades primarias y fracasaban con la variabilidad del régimen de precipitaciones.
- La acción colectiva como articuladora con el sector privado, sector público y colectivo institucionalizado para realizar acciones de animación cultural y mejorar la calidad de vida de la población.
- La acción pública y la acción privado visualizan el potencial de los jóvenes y del proceso migratorio urbano rural pero no realizan acciones en conjunto como podría ser un GAL (grupo de acción local) para iniciar un proceso de gobernanza y desarrollo territorial que permita en primer lugar generar incipientes articulaciones locales para luego en forma colectiva gestionar procesos multiescalares y atraer inversiones privadas para generar puestos de trabajo y superar la fragmentación territorial.
- Finalmente se puede afirmar que los emprendimientos de los neorurales y la acción colectiva como animadora territorial son los factores potenciales que podrían fisurar la estructura histórica del territorio y permitir imaginar un nuevo ciclo de renacimiento rural en Felipe Solá.

BIBLIOGRAFÍA

- ABRAMOVAY, Ricardo (2006). Para una teoría de los estudios territoriales. Desarrollo rural: organizaciones, instituciones y territorios, 51-70
- BUSTOS CARA, R. (2008). Por una geografía de la acción territorial. Jornadas Cuyanas de Geografía, 10.
- CENSOS NACIONALES AGROPECUARIOS 1988, 2002 Y 2008.
- CENSOS NACIONALES DE POBLACIÓN 1990, 2001 Y 2010.
- PARRAGUIRRE, G. (2019). Imaginarios del desarrollo: Gestión política y científica de la cultura. Editorial Biblos.
- SILI, M. (2018). Gobernanza territorial Problemáticas y desafíos de la planificación y la gestión territorial en el contexto de la globalización. Introducción y capítulo 1.
- SILI, M. (2019). Crisis y renovación de la planificación y la gobernanza de los territorios. Perspectives on rural development, 2018(2), 17-36.
- SILI, M. (2019). Acción territorial y construcción del desarrollo. La experiencia de zonas rurales de la Pampa argentina. Revista de geografía Norte Grande, no 74, 159-186.
- SILI, M. (s/a). El desarrollo territorial en áreas rurales de América Latina y Europa. Un análisis comparado entre Argentina y Francia

Introducción

El acceso y tenencia de la tierra para el desarrollo de la actividad agraria es esencial, como así también su mantenimiento y sostén en cuanto a su capacidad productiva, en tanto bien necesario para la generación de alimentos. Cuánta comunidad productiva² es necesaria en el territorio ha sido un planteamiento recurrente, como así también quienes generan los alimentos y establecen ordenamientos socioespaciales más equilibrados.

Ha sido un lugar común entender que en la Argentina la tierra, luego del exterminio de comunidades originarias, se concentró en grandes unidades productivas y que ese proceso se ha mantenido estructuralmente de manera similar con el transcurrir del tiempo hasta la actualidad, dificultando el acceso de manera segura y estable para la agricultura familiar.

La transformación de los procesos de tenencia necesita de políticas y normativas adecuadas para ello, que signifiquen una disociación entre las ciudadanías que desarrollan la actividad agraria por estructura productiva.

Procesos de desigualación normativa y de políticas públicas son necesarias para lograr comunidades más equilibradas e inclusivas.

Diferenciación para la inclusión

Las pronunciadas desigualdades en el acceso seguro a la tierra con fines productivos y de hábitat, junto a lo ilimitado en cuanto a la cantidad máxima de superficie, ha generado la dificultad en dicho acceso o directamente la expulsión de parte de la comunidad productiva.

Las políticas y las normativas en el proceso de “organización nacional” se orientaron a facilitar la concentración de la tierra productiva en pocas manos y dejar al margen de ella a las comunidades originarias, los gauchos y los inmigrantes que arribaban a la Argentina. Tanto el Código Rural de Buenos Aires, la Constitución Nacional y el Código Civil representaron los instrumentos normativos de exclusión a la propiedad, como también las políticas diseñadas e implementadas a tal fin (Carrera, 1991) para vastos sectores de la población. Se consolidó un estado con una clara división de tareas, estando en cabeza de esta elite terrateniente la producción primaria y dejando en manos del capital extranjero las vías de transporte, comercialización y financiamiento; constituyendo una elite superior y privilegiada reunida en torno de la naciente Sociedad Rural argentina (Roy Hora, 2002).

Debe considerarse además que el sistema de contrato (arrendamiento, aparcería y mediería fundamentalmente) si bien facilitó el acceso a la tierra a muchas personas, ocurría en situación de inestabilidad en el plazo, con cláusulas abusivas por parte de los propietarios y sin regulaciones y control por parte del estado.

Esta ordenación tuvo alteraciones que, si bien dejaron inalterable sus bases estructurales, facilitaron que una parte de la sociedad migrante accediera a la propiedad de la tierra. Generalmente se atribuye al periodo comprendido entre las décadas de 1930 a 1970 (Balsa, 2012; Lázzaro, 2012; Blanco, 2007) como de transformación en la organización de tenencia de la tierra, caracterizándolo como el espacio de tiempo en que mayor cantidad de explotaciones agrarias se tuvieron en el país, atravesada por una vasta cantidad de instrumentos normativos temporales y políticas focalizadas en facilitar la propiedad de la tierra a sectores de la agricultura familiar.

Este periodo da paso a uno nuevo, que se ha mantenido inalterable, de concentración de las unidades productivas, atravesadas con nuevas estrategias organizativas por parte del sector de cúspide del agro. A las tecnologías utilizadas (siembra directa, agroquímicos, transgénicos) se suma la concentración en el uso de la tierra como fenómeno nuevo y la constitución de nuevas explotaciones agrarias en cabeza de individuos y empresas extra agrarios tradicionales (profesionales, sectores financieros, deportistas, etc.).

1 UNLP e INTA. Correo: abogadoegonzalez@yahoo.com.ar

2 El uso predominante del masculino genérico no es casual, sino que evidencia el sexismo lingüístico que aplica jerarquías que dan un valor superior y universal a términos masculinos. <https://cordoba.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/sites/25/2022/01/LINS-Manual-de-recomendaciones-para-el-uso-del-lenguaje-inclusivo-INTA-2021.pdf> (Recuperado 15 de setiembre de 2021).

Corolario de esto es que de acuerdo al último censo nacional agropecuario del año 2018 la Argentina cuenta con apenas 250.881 EAPs con una superficie total de 157.423.932 hectáreas para uso agrario, con una pirámide muy concentrada de propietarios con grandes extensiones de tierra productiva.

Nuevas políticas, nuevas normativas

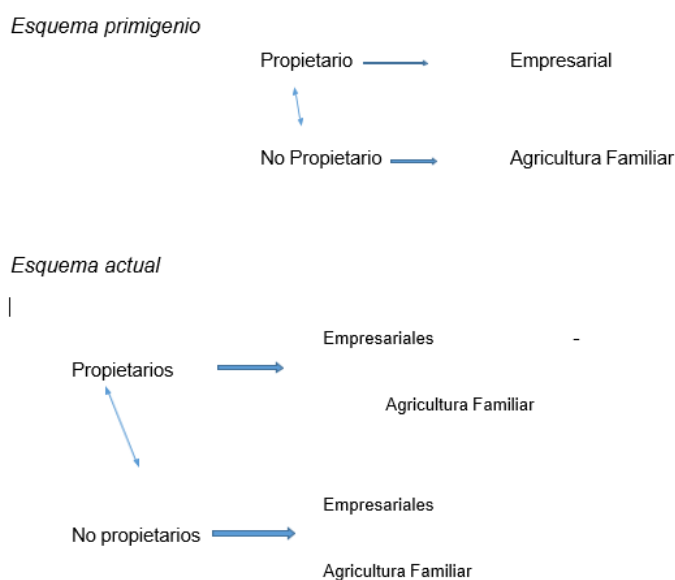
Esta marcada desigualdad dentro de la comunidad agraria genera cada vez más concentración de la tierra y la expulsión permanente de parte de ellos, fundamentalmente los ubicados en la escala de la agricultura familiar. Este proceso de “trato igualitario” en sectores tan desiguales se da también en materia tributaria, crediticia, tecnológica y de comercialización.

La generación de políticas y normativas diferenciadas en el acceso y tenencia de la tierra debe entenderse de manera abarcativa y siempre debe ir de la mano de políticas activas en todas las acciones que se vinculen con la actividad agraria de este sector socioproductivo.

En particular en cuanto al bien natural tierra debe entenderse una regulación en sentido bifronte; por uno lado lo vinculado a los contratos de acceso a la tierra y por otro lo relacionado a la propiedad de la tierra.

En el primer sentido debe contemplarse la diferenciación de actores, tanto en cabeza de la parte titular de la tierra como de quien contrata para producir. Históricamente se consideró que la parte titular de la tierra era quien estaba en mejores condiciones al contratar, por ello se tendió a proteger a la otra parte. La legislación en materia de contratos en general se ha considerado de orden público protectorio de la parte más débil considerando a quien no era titular de dicho bien natural.

En la actualidad se ha complejizado de tal manera que encontramos a estos sectores en ambos lugares de la relación contractual.



Por ello es necesario establecer normativas que contemplen la situación para no perjudicar a la parte más débil, que ya no es exclusivamente quien no es la parte propietaria. Un segmento de la agricultura familiar que decidió dejar la producción, en Región pampeana fundamentalmente, no enajenó sus predios; sino que los cede en arrendamiento, contrato accidental o de manera asociativa (aparcería, mediería) a productores empresariales en muchas ocasiones. Para estos casos la legislación debiera contemplar protección a la agricultura familiar propietaria en cuanto a mantenimiento de las mejoras del predio (alambrados, arbolado, sistema de aguadas), también la previsión si se utilizan los predios para producción agrícola de preservar corredores biológicos³ y rotación de lotes obligatoria en la producción. Con ello deben implementarse políticas activas en igual sentido, entre ellas la desgravación impositiva por implementar tecnologías productivas sustentables, la diversidad de producciones integradas, tributación diferenciada si quien produce pertenece a la agricultura familiar, mejorado esto si agrega valor en origen.

³ “En los agroecosistemas pampeanos y ciertas zonas mesopotámicas, los ambientes con vegetación espontánea que se desarrollan sobre las terrazas no cultivadas, en los bajos inundables y no cultivables, bajo los alambrados que dividen lotes, en las banquinas, terraplenes, márgenes de cursos de agua y relictos de bosques en galería, representan en muchos casos, los únicos elementos del paisaje que más se asemejan estructuralmente a los ambientes que existían originalmente. La presencia y las características de este tipo de ambientes lineales, forman una trama dentro y en los alrededores de los campos de cultivo que conectan espacialmente a los hábitats y facilitan la dispersión y el movimiento de diferentes especies. Esta conectividad beneficia a diferentes grupos biológicos, fundamentalmente a aquellos que requieren continuidad de hábitats para satisfacer todos sus requisitos de vida básicos y las interacciones entre organismos” (Zaccagnini y Oszust, 2014, p. 38).

Debieran contemplarse también los casos en que la parte contratante vive en el lugar de producción y en tal caso reconocer las mejoras que realice al predio en cuanto a hábitat, además de las mejoras para llevar adelante la producción. Los plazos contractuales en todos los casos deben tener la amplitud necesaria de tiempo que permite la estabilidad productiva situada en miras a proteger a la agricultura familiar.

En materia de propiedad debiera contemplarse en primer lugar una diversidad de figuras jurídicas que abarquen las situaciones del conjunto de la sociedad y que amplíen los horizontes para el disfrute de la misma. Además de restringir el alcance irrestricto de potestades en torno a la propiedad privada, contemplar el alcance ilimitado en el ejercicio de adquisición de tierras, como también mantener lo referente a la porción mínima de tierra a tener en producción.

Además de la propiedad privada, debiera considerarse la propiedad comunitaria (no limitada a los pueblos originarios exclusivamente como en la actualidad) y la propiedad cooperativa. Así la Constitución Nacional de Bolivia del año 2008 en su sección IV establece sobre el Derecho de propiedad en su artículo 56 que: “I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo” y agrega el artículo 393 que “El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda”.

En tanto la Constitución de Ecuador establece en su artículo 321 que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Esta visión amplia del sentido y alcance de la propiedad necesita una reforma de nuestra carta magna con una visión que reúna diferentes posibilidades en torno al alcance y tipos de propiedades. Pero independientemente de ello se pueden pensar estrategias y cambios normativos e implementación de políticas específicas en la temática.

Otro cambio necesario es limitar la cantidad de hectáreas en propiedad, acorde a la unidad económica de cada territorio. Este tope se podría establecer de manera gradual, en 30 unidades económicas por explotación. Esto generaría tierras aptas para que se establezcan en ellas personas que deseen llevar adelante la actividad agraria, dando prioridad a las personas jóvenes, que vivan en el lugar y produzcan preferentemente de manera agroecológica.

La generación de un organismo dinámico, con gestión público-privada que lleve adelante los procesos de adjudicación, con publicidad de las tierras, previa adquisición de la misma en territorios donde se encuentren personas inscriptas en un registro público a tal fin, que proceda a ejecutar y dar seguimiento a la transferencia de tierras.

Estas transferencias deben abarcar hasta dos unidades económicas, y entregarse la tierra con diversas figuras jurídicas, por sugerencia del organismo y aceptación de las personas productoras; y también se puede establecer un proceso escalonado⁴ que termine en alguno de los tipos de propiedad previstos.

A modo de cierre

Coincidimos con Vivanco en que “La política agraria será reformista o se aplicará la reforma agraria si los cambios implican una reforma institucional vasta, si las modificaciones son sustanciales y si el tiempo que ello demanda es corto” (Vivanco, 1967, p. 142). Las normativas necesarias para estos procesos de transformación van necesariamente unidas a las políticas que se implementen.

La agricultura familiar necesita acceso seguro a la tierra y una diversidad de opciones que posibiliten este proceso. Por ello es necesario abandonar la pretensión universalista del paradigma dominante de asegurar derechos iguales para el conjunto de la sociedad. Por el contrario, deben establecerse derechos especiales para determinados grupos, como es la agricultura familiar en todo su alcance, en su rol de tomadora de tierras, como también cuando cede tierra al sector empresarial (Gargarella, 1999).

La marcada desigualdad entre las personas que desarrollan la actividad agraria, y sabiendo de las ventajas de la agricultura familiar en el arraigo territorial y su contribución a un ordenamiento territorial más equilibrado y con estrategias productivas diversificadas, hace imprescindible la constitución de marcos normativos y políticas públicas diferenciadas.

En este proceso es necesario sumar a la población urbana, consumidores de alimentos, para construir nuevas agendas de trabajo con inclusión y que contribuyan a procesos de vida colectiva menos desiguales.

4 Como lo previeron diversas legislaciones de colonización en el país, que terminaba coronado con la entrega de la propiedad privada individual.

BIBLIOGRAFÍA

- Balsa, J. (2012). Formaciones discursivas y disputas por la hegemonía en torno a los modelos de desarrollo agrario, en Agro y Política en Argentina Tomo I. Balsa, J. y Lázzaro, S. -coordinadores-. Ediciones Ciccus.
- Carrera, R. (1991). El problema de la tierra en el Derecho Argentino. Editorial Lex.
- Gargarella, R. (1999) compilador. Derechos y grupos desaventajados. Editorial Gedisa
- Hora, R. (2001). Los terratenientes de la pampa Argentina. Una historia social y política, 1860-1945. Siglo Veintiuno Editora.
- Lázzaro, S. (2012). Políticas públicas en torno a la propiedad de la tierra. Procesos de arrendamientos y de colonización, en Agro y Política en Argentina Tomo I. Balsa, J. y Lázzaro, S. -coordinadores-. Ediciones Ciccus.
- Vivanco, A.C (1967). Teoría de Derecho Agrario. La Plata, Ediciones Librería Jurídica.
- Zaccanini, M; Wilson, M y Oszust, J. (2014). Manual de buenas prácticas para la conservación del suelo y sus servicios ecosistémicos. INTA.

La agricultura familiar como eje estratégico para promover transformaciones agroalimentarias: Limitantes y oportunidades en Adolfo Alsina.

*Lageyre, Emanuel¹
Besagonill, Guillermo²
Guereño Tamara³
Lopez Castro, Agustin¹*

Introducción

Durante la pandemia que hemos vivido a nivel general como sociedad, quedaron de manifiesto puntos clave, que son muy limitantes, del sistema de producción de alimentos. Puntualmente en el distrito de Adolfo Alsina, la mayor parte de los alimentos no son generados en el distrito y la mayor parte de los productos agropecuarios generados no son consumidos en el distrito. Además podemos mencionar que existe un problema de desocupación y subocupación en todo el país y en particular en las áreas de base económica agropecuaria donde la generación de empleo genuina es menor a las necesidades de la comunidad para lograr que los jóvenes que deseen quedarse en el territorio consigan un trabajo digno que les permita hacerlo (Martin, W. Programa Protaal).

El sector económico/productivo del distrito está conformado por la actividad agropecuaria (agrícola/ganadera de carne y leche y producciones de la agricultura familiar como Cerdos, pollos, huevos en menor medida), además el sector turismo, comercio, servicios, y la industria/agroindustria.

Desde una mirada de desarrollo territorial integrando una visión sistémica, en el territorio interactúan todos los sectores, al pensar al distrito de Adolfo Alsina como una célula de planificación territorial, pensando en lo que se quiere lograr para construir en base a ello. Proponiendo, discutiendo, acordando y planificando a largo plazo incorporando permanentemente los cambios que se dan en el presente (herramientas de la planificación estratégica situacional de C. Matus).

La producción de alimentos, con base de agricultura familiar, generan productos como hortalizas, carne de pollo o huevos, encuentran condiciones agroclimáticas factibles de realizar y pueden ser generadoras de nuevos puestos de trabajo y a su vez existe la posibilidad de vender en forma directa al consumidor facilitando el acceso de los mismos a precios menores y con mayor calidad de productos (agroecológicos).

La Agricultura familiar en este punto adopta diversas funciones en las distintas escalas de relación con su entorno. A escala territorial, desempeña un papel fundamental en una transición hacia la soberanía alimentaria y actúa como promotor del equilibrio territorial (integrando prácticas agroecológicas). A escala local, actuará como dinamizador de una cultura y tradición agraria tradicional, generando productos de calidad y de proximidad, y como elemento humanizador del entorno periurbano. Además posee un carácter multidimensional al proporcionar funciones ecológicas, culturales y económicas a las localidades próximas (Montasell, 2009). Como pasar de una situación actual (tiempo cero) a construir un sector agrario proveedor de múltiples beneficios para la sociedad (tiempo uno): una identidad Urbano/Rural, donde se integre el Agro-comercio-industria-turismo, la respuesta la puede aportar la agricultura familiar.

La agricultura familiar en el Sudoeste Bonaerense

La agricultura de tipo familiar se ha constituido en una de las formas de producción rural pampeana que ha merecido de la atención práctica y teórica de una variada cantidad de autores, que la destacan tanto por su importancia social como económica en la región. La preponderancia otorgada a la agricultura familiar como actor central hizo de ella un objeto de estudio privilegiado a través del cual pretendieron explicarse las particularidades de la realidad agraria pampeana argentina y sus procesos de transformación (Archetti y Stölen, 1975; Tort, Bearsoiti y Neiman, 1991; Sola, 1991; Barsky, 1992; Mascali, 1992; Llovet, 1992; De Basco, 1993; Lattuada y Moyano Estrada, 2001; Giarracca y Teubal, 2005; Obstchatko, Foti y Román, 2006; Cloquell, 2007).

1. Agencia de Extensión Rural Carhué EEA INTA Naredo

2. Oficina de Empleo Municipalidad Adolfo Alsina

3. Secretaria de Producción, Municipalidad de Adolfo Alsina. lageyre.emmanuel@inta.gob.ar

Las unidades productivas de tipo familiar no sólo pueden caracterizarse por la utilización de mano de obra familiar con diversas formas de acceso a la tierra (propietarios, arrendatarios o una combinación de ambas formas) y al capital (en maquinarias específicas e infraestructura o diferentes formas de crédito), sino también por albergar un estilo de vida familiar específico que las identificó y tipificó como actores centrales del agro pampeano argentino. (Urcola M. (2013).

Este sector, además presenta una complejidad de los procesos sociales y económicos que definen particularmente la instancia de la comercialización de sus productos. Esta incluye distintas dimensiones, desde la articulación con los diferentes mercados y canales de comercialización, hasta la relación con quienes son sus consumidores finales. En este sentido el estado tiene una importancia insoslayable en la construcción de canales de comercialización alternativos así como también en la consolidación de líneas de trabajo vinculadas a la venta de productos que los mismos productores vienen realizando (Gonzalez et. al., 2013).

El mismo autor señala que en nuestro país el aspecto normativo vinculado a la comercialización de alimentos y otros productos similares está básicamente destinado a reglamentar la actividad realizada por aquellos actores más concentrados de la cadena. Estas normativas terminan siendo un obstáculo importante para el desarrollo del sector.

Producción local, arraigo y desarrollo. Descripción de casos.

A través de diferentes herramientas y programas se ha realizado un acompañamiento de diferentes emprendimientos de la Agricultura Familiar, que producen alimentos que se consumen localmente y que se encuentran con dificultades y obstáculos para llevarlos adelante en especial con la comercialización y el cumplir las normativas vigentes (Tabla 1)

Tabla 1. Casos de Emprendimientos de Agricultura familiar relevados

Nombre Emprend. Nucleo Familiar	Localización	Alimentos	Programas con los cuales articula	Tenencia de la tierra y superficie	Ingreso extrapredial	Dificultades
Quinta Eudal Núcleo familiar: 2 adultos y dos niños.	Periurbano Carhué	Verduras de estación	Alimentos Bonaerenses. Agroecología MDA RENAF	Alquiler 7 ha	No	Altos valores de arrendamiento. bajos precios en la comercialización de la producción.
Cleta Núcleo familiar: 2 adultos y 2 niños.	Zona Rural Colonia Lapin (Cuartel 9)	Huevos a piso, con patio	Agroecología MDA	Propia 1 ha	Si. Actividad agrícola ganadera extensiva	Dificultades en la habilitación del emprendimiento. Normativa establecida para galpones de producción masiva. Comercialización.
Cota Núcleo familiar: 2 adultos y 1 niño.	Zona Rural Carhué (Cuartel 2)	Huevos en pastoreo	Agroecología MDA	Sociedad con una abuela	1 ha No	Dificultades en la habilitación del emprendimiento. Normativa establecida para galpones de producción masiva. Comercialización.
Granja Novak Núcleo familiar: 2 adultos y 3 niños.	Periurbano Carhué	Leche, chivos, Corderos	Agroecología MDA RENAF	Alquiler	25 ha Si. Actividad administrativa y empleo en empresa de electricidad	Dificultades para la faena local de animales. Dificultades en la habilitación de sala de ensachetado.
Recóndito Núcleo familiar: 2 adultos y dos niños.	Zona Rural San Miguel Arcángel (Cuartel 9)	Olivos	Agroecología. MDA Cambio Rural	Propia 7 ha	Si. Albañilería	Dificultades para adquirir las máquinas de extracción del aceite y luego habilitar una sala de extracción.
Granja de Susana	Periurbano Carhué	Cría de Pavos y Gansos	Oficina de Empleo y Desarrollo Local Municipal	20x20 terreno familiar	NO	Acceso a financiamiento para mejora de infraestructura (Inversión de jaulas). Dificultades para formalizar su emprendimiento (habilitaciones para cría y faena)
'La Familia' Núcleo familiar: 2 adultos y 2 niños	Periurbano Carhué	Cría de pollos parrilleros	Programa IMPULSAR. Secretaría de Producción Municipio de Adolfo Alsina	2 hectáreas	No	Falta de infraestructura adecuado (galpón) para la cría de los pollos en invierno). Faena y venta informal.
Sandra y Familia Núcleo familiar: 2 adultos	Zona Rural Rivera	Pollos parrilleros. Huevos	Programa IMPULSAR. Secretaría de Producción Municipio de Adolfo Alsina	El emprendimiento se desarrolla en el campo donde trabajan.	Empleado rural	Falta de infraestructura adecuada (galpón). Faena y venta informal

A partir de la década de 1980, cuando la globalización de la agricultura se profundiza y se difunde en todo el mundo, distintos organismos públicos y ONGs, inducidos por las agencias de cooperación internacional, comienzan a implementar proyectos que responden al denominado “Desarrollo Territorial Rural” (Patroilleau M.; et al. 2017). Allí mencionan la existencia de dos paradigmas, el del “desarrollo capitalista” y el de la “cuestión Agraria”; el primero busca desarrollar los territorios para incrementar la competitividad productiva e insertar el sujeto social en los circuitos globales comerciales y de innovación, mientras que el segundo apunta a fortalecer la base territorial local y de sus organizaciones mediante la consolidación de circuitos productivos, comerciales y de consumo autónomos y con vocación emancipadora. Este último resulta de interés en el presente trabajo dado que podría aportar elementos de discusión y trabajo para los casos mencionados en la tabla 1, donde la comercialización de los productos es la principal limitante que surge, entre otros. Debido a que para poder comercializar a menudo es necesario poder habilitar los emprendimientos con normativas que no están pensadas para los mismos.

A nivel nacional se observa como una de las principales causas de crecimiento urbano es la migración rural que se produce por circunstancias financieras que predominan en el campo, tales como endeudamiento, acceso deficiente a la tierra o tenencia insegura de la misma, bajos ingresos para alimentar a la familia. Sin embargo, también a nivel nacional, la Agricultura familiar es parte de un sector social relevante dado su gravitante rol en la seguridad alimentaria, en la absorción de mano de obra en la actividad agrícola/ganadera y en la retención de la migración campo-ciudad. Las unidades de base agrícola familiar aportan al total de la producción del país el 26% de las oleaginosas, el 13% de las legumbres, el 36% de las hortalizas, el 42% de las aromáticas, el 19% de los frutales, el 18% de los bovinos, el 42% de los porcinos y el 49% de los caprinos (Pengue 2005). Toda política de desarrollo que apunte a la agricultura familiar es, además de una estrategia de seguridad alimentaria, una política de poblamiento del territorio (Marquez, 2005).

A nivel del distrito de Adolfo Alsina, la Agencia de Extensión de INTA junto a la Secretaría de Producción y el Área de Empleo del Municipio se ocuparon de relevar los emprendimientos de agricultura familiar y explorar las posibles vinculaciones con los programas del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires y los programas locales del Municipio. Además se contó con numerosas colaboraciones del Espacio Jurídico Agrario de INTA EEA Bordenave-UNLP y la Oficina de Extensión de INTA Bordenave en temas de interés de los chacareros cuyos emprendimientos se describen en la Tabla 1. En este proceso se realizaron instancias de intercambio, facilitación e interpretación de las principales necesidades para poder avanzar de acuerdo a los objetivos de los actores interesados. En la Tabla 1 sólo se registran los que han avanzado en esa articulación durante esta primera etapa.

A nivel local estos productores son actores claves para la producción y abastecimiento de alimentos sanos para la población, consolidando procesos de soberanía alimentaria a nivel distrital. Su lógica económica asociada a la reproducción familiar, con un estrecho vínculo con la naturaleza y un alto nivel de utilización y demanda de trabajo, así como también la existencia de prácticas adaptadas a cada ecosistema, lo convierten en un productor de alimentos estable, con producción de calidad (Gonzalez et al 2013.)

Sin embargo, el autor indica que las normativas que regulan estos procesos de producción y comercialización de alimentos fueron desarrollados teniendo en cuenta las características de los agentes económicos de gran escala, haciendo dificultoso para el sector de la Agricultura familiar ajustarse a la legalidad necesaria para acercar su producción al consumidor. Por lo que sostiene la necesidad de la construcción y la coexistencia de marcos jurídicos que contemplen a los distintos tipos de productores, elaboradores, transportistas y consumidores de alimentos. Y prosigue, “este sistema legal debería asumir un rol de facilitador en la cadena de circulación que une a los productores y consumidores de alimentos. Es prioritario avanzar en la construcción de mecanismos interpretativos adecuados y nuevas legalidades que abarquen las prácticas de los actores de la Agricultura Familiar”.

Comentarios finales

Como cierre de este relato descriptivo se refuerza la importancia de la Agricultura familiar en el territorio, sus fortalezas en la construcción de soberanía alimentaria y arraigo rural, pero es necesario avanzar y lograr grandes acuerdos que permitan esos avances. En los casos mencionados las principales problemáticas involucran a la tierra y la dificultad de cumplir con las normativas adecuadas para poder dentro de la legalidad comercializar sus productos. De acuerdo con Gonzalez et al, (2013), los gobiernos municipales tienen potestades para legislar en materia alimentaria con alcance dentro de su propio territorio, lo que implica que son soberanos en dicho espacio. Al constituir la unidad política de mayor proximidad con sus habitantes, se convierten en espacios plausibles para la generación de normas orientadas a los agricultores familiares. Por ello es importante en las experiencias avanzar en la construcción de herramientas adecuadas a nivel local, construir los soportes necesarios para la conformación y consolidación de espacios organizativos comunes de los productores, así como avanzar en la generación de canales de comercialización de proximidad con los consumidores.

Estos puntos de acción no son sencillos de realizar pero son imprescindibles para fortalecer el sector y generar transformaciones agroalimentarias locales que perduren y trasciendan a las nuevas generaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Archetti, E. y Stölen, K. A. (1975) Explotación familiar y acumulación de capital en el campo argentino. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Barsky, O. (1992) "Explotaciones familiares en el agro pampeano: procesos, interpretaciones y políticas". En Barsky, O. et al. Explotaciones familiares en el agro pampeano (pp. 7-42). Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Cloquell, S. (coord.) (2007) Familias rurales. El fin de una historia en el inicio de una nueva agricultura. Rosario: Homo Sapiens.
- De Basco, M. (1993) "Esquema conceptual y metodología para el estudio de tipos de establecimientos agropecuarios con énfasis en el minifundio. El minifundio en la Argentina (segunda parte)". En Posada, M. G. (Comp.). Sociología rural argentina. Estudios en torno al campesinado (pp. 101-111). Buenos Aires: CEAL.
- Giarracca, N., y Teubal, M. (Comps.) (2005) El campo argentino en la encrucijada. Estrategias y resistencias sociales, ecos en la ciudad. Buenos Aires: Alianza.
- González, E.; Gomez C.; Moricz, M. 2013. Normativas vinculadas a los procesos de producción, comercialización de la agricultura familiar urbana y periurbana. 1ªEd.- Buenos Aires: Ed. INTA. 84p.
- Lattuada, M. y Moyano Estrada, E. (2001) Crecimiento económico y exclusión social en la agricultura familiar argentina. Economía agraria y recursos naturales, 1-2, 171-193.
- Llovet, I. (1992) "Clasificación socioeconómica de explotaciones agropecuarias en la región pampeana". En Peón, C. (Comp.). Sociología rural latinoamericana. Hacendados y campesinos (192-223). Buenos Aires: CEAL.
- Marquez, S. 2005. Ni únicamente agrícola, ni hecha solo por la familia. De qué hablamos cuando hablamos de agricultura familiar. La tierra.
- Martin, Walter. 2020. PROTAAL. Capacitación Interna del programa.
- Mascali, H. (1992) "Mercado de alquiler de tierras y ciclo doméstico en explotaciones familiares". En En Barsky, O. et al. Explotaciones familiares en el agro pampeano (pp. 43-112). Buenos Aires: CEAL.
- Obstchatko, E., Foti, M. P., y Román, M. (2006) Los pequeños productores en la República Argentina. Importancia en la producción agropecuaria y en el empleo en base al Censo Nacional Agropecuario 2002. Buenos Aires: SAGPyA-IICA.
- Patroilleau M.; Mioni, W.; Aranguren C. (ed). 2017. Políticas públicas en la ruralidad Argentina. Ed INTA. 357p.
- Pengue, W. 2005. La importancia de la agricultura familiar en el desarrollo rural sostenible. La tierra. 7426:8.
- Solá, F. (1991) Los tipos de empresas agropecuarias. En Barsky, O. (Ed.). El desarrollo agropecuario pampeano (pp. 455-492). Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Tort, M. I.; Bearzotti, S. y Neiman, G. (1991) "Trabajo y producción en las explotaciones familiares". En Barsky, O. (Ed.). El desarrollo agropecuario pampeano (pp. 565-606). Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Urcola, Marcos. (2013). Estrategias socio-productivas y agricultura familiar: las nuevas tecnologías y sus implicancias en las relaciones familiares y productivas en una localidad del sur santafesino. Mundo agrario, 13(26), 00. Recuperado en 13 de octubre de 2022, de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1515-5994201300010003&lng=es&tlng=es.

I.- RESUMEN

Tomamos como punto de partida el análisis expuesto por el ius-filósofo italiano, Luigi Ferrajoli, acerca de las nuevas “criminalidades del poder” (Ferrajoli; 2018), para indagar sobre los mecanismos que la globalización puso sobre el tablero en la configuración del nuevo campo argentino de fines de siglo

XX. Estas criminalidades impunes, exponen sus lógicas coloniales de explotación mediante la estrecha vinculación de tecnología-progreso- acumulación. La intención en este escrito, es entretener con las categorías de análisis propuestas, la configuración del nuevo campo argentino gestado a la luz de la Revolución Verde, el capitalismo financiero y el neo-extractivismo. Este escrito, a pesar de reposarse sobre lugares conocidos y comunes, pretende aportar, desde un enfoque socio-jurídico, en la reflexión de una temática central de los estudios críticos contemporáneos.

II.- INTRODUCCIÓN

Ciertas lógicas criminales se encuentran insertas en el funcionamiento de nuestras sociedades. Lógicas normalizadas y normativizadas: del ordenamiento jurídico al sentido común, un oscuro e inmenso velo logra la inmunidad de los axiomas del capitalismo globalizado. Este velo, que recubre las criminalidades del poder, deja oculto, asimismo, la ineficacia del derecho frente al accionar criminal. Es decir, el desamparo de las sociedades y de nuestro ambiente – entendidos como una unidad inseparable – es doble: por un lado, las criminalidades devastan sin temores ni permisos, y las herramientas del derecho se encuentran aún ensombrecidas por lógicas coloniales, patriarcales y economicistas, sin encontrar el rumbo hacia la emancipación.

Con estas reflexiones que me atrevo a resumir – y probablemente a diluir - Luigi Ferrajoli nos inserta en las consecuencias que la globalización ha traído consigo a un mundo ya desigual. Así, nos describe como las criminalidades del poder, económicas y políticas, propias del mundo globalizado, tienen sus consecuencias atormentadoras en las comunidades locales y en el ambiente. Lógicamente, desde las periferias del sur global, esta tormenta muestra sus peores nubarrones, los cuales se cristalizan en la profundización de las desigualdades históricas.

Estos poderes, que impusieron su hegemonía total en las últimas décadas del siglo pasado, estiraron sus tentáculos hasta los territorios de nuestro país, acompañando y provocando un giro abrupto en el campo agroalimentario de las sociedades. Tentáculos que se expresan en nuevas formas de extractivismo, de devastación de los bienes comunes, de exclusión social y territorial, de vulneración de derechos humanos y no humanos, de concentración de la riqueza, de lógicas coloniales y patriarcales, en suma: nuevas formas de injusticia y opresión.

¿Cómo operaron – y siguen operando – estos poderes en nuestro territorio agrario? ¿Cómo vinculamos estos poderes con la creciente desigualdad económica de nuestro mundo y país? ¿Cómo insertaron su lógica de destrucción? Algunos de estos interrogantes que me surgen son los que pretendo abordar en las líneas que continúan, ya desde una perspectiva más concreta, y así también, más limitada.

III.- LOS PODERES ECONÓMICOS Y SU IMPUNIDAD

Carla Gras y Valeria Hernández, en su “Radiografía del nuevo campo argentino” (Gras y Hernández; 2016), nos acercan algunas precisiones sobre los albores de este proceso. Así, nos relatan cómo a partir de 1990, la interrupción acelerada de las Empresas Transnacionales (ET) en el campo de la agricultura – en transformación acelerada hacia una agroindustria -,

¹ WIEBKE, Hermann; Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P. E-mail: hermannwiebke99@gmail.com

comienza a desarmar el entramado productivo y normativo existente hasta el momento. Estas ET, a pesar de que su existencia era anterior a este nuevo proceso de transformación, logra su reversión con las herramientas que el capitalismo globalizado y financiero pone a su disposición. Así, la utopía primermundista de que la ultramodernidad, firmemente vinculada al desarrollo y la investigación científica, traería aparejado el progreso de las sociedades y la eliminación de las desigualdades, se fue instalando en el sentido común, logrando poner en marcha un proceso de acelerada concentración de los poderes económicos y políticos.

Estos poderes que las ET comienzan a acumular, muchas veces asociadas a elites políticas y económicas locales, se debe al papel central que lograron ocupar en la nueva cadena agroalimentaria con la implementación del paquete tecnológico-científico, tendiendo fuertes lazos con los dispositivos que el comercio globalizado y financierizado comienzan a poner en práctica. Estos vínculos que las ET desarrollan con “lo global”, permiten visualizar algunas primeras aristas con las que Ferrajoli caracteriza a los Poderes Económicos de fin de siglo: la transnacionalidad permite la explotación de un vacío de derecho público existente en la diagramación del orden jurídico internacional que garantiza la impunidad de los crímenes que estos nuevos poderes ejecutan.

Así, las tecnologías integradas en la cadena tecnológica de producción de alimentos, como también sus mecanismos para su explotación, son impunes. Por lo tanto, podemos verla reflejada en dos esferas del accionar de los poderes económicos: la primera en su faz depredadora. La segunda, en su faceta fiscal.

Los nuevos mecanismos que se comienzan a emplear para la explotación de los bienes comunes a partir de las últimas dos décadas del siglo pasado, son caracterizados por Svampa y Viale (Svampa y Viale; 2020) como una nueva forma de extractivismo colonialista, a la cual denomina neoextractivismo. Este, posee consecuencias socio-ambientales desastrosas en nuestro campo: expansión de la frontera agraria y “sojización”; eliminación de los ecosistemas nativos y la biodiversidad; aplicación intensiva y desmedida de biocidas nocivos; destrucción de entramados sociales y territoriales: migraciones, exclusión rural, concentración de la tierra y la riqueza; desaparición de economías regionales; entre muchas otras. Es decir, las tecnologías integradas al nuevo sistema de explotación de los bienes comunes, se insertan en una lógica global de sobreproducción e hiperconsumo. Así los territorios rurales de los países periféricos se despiertan del letargo que caracterizó a los años del mediado de siglo para iniciar un nuevo proceso extractivista de explotación.

En este sentido, poderes económicos locales y extranjeros trabajaron conjuntamente con poderes políticos locales para garantizar un marco de impunidad legal, social y moral frente a las devastaciones que esta nueva fase colonial pone en marcha. El retraimiento del Estado en materia de regulación agraria, consecuencias de estos procesos, acompañó un movimiento general que viró hacia estructuras socio-normativas flexibilizadas, privatizadas e individualistas. Así, la eliminación de los proyectos que otrora fueron ideados para nuestro territorio agrario, deja a merced de las más voraces fauces del mundo globalizado a nuestros ambientes, alimentos, soberanías, sociedades y culturas, consagrando así, la plena impunidad de su depredación.

La segunda faceta de esta impunidad, está relacionada a la filtración de los rindes generados por la explotación del negocio extractivista, hacia países del centro o del norte global, mediante la extraterritorialidad y sus herramientas financieras. La imposibilidad de retener en el territorio nacional las divisas generadas por la explotación de nuestros bienes comunes caracteriza a los poderes públicos de los Estados que compiten por desregular fiscalmente sus jurisdicciones. Esta imposibilidad está vinculada a la financierización de la economía global; la planificación estratégica de herramientas jurídicas, fiscales y bancarias para la elusión y la evasión; la imposibilidad del orden jurídico internacional de lograr un sistema tributario penal; la concentración de poder económico ilimitado en manos de privados; la existencia de pequeñas elites locales, económicas y políticas, dispuestas a trabajar para intereses foráneos; entre muchas otras. Esta filtración de capitales de la periferia global, hacia los tentáculos de los países del centro, es la que Nicholas Shaxson (Shaxson; 2014) describe como uno de los puntos centrales para entender la creciente desigualdad global profundizada a partir de los años '70, pero con su máximo esplendor a partir de los '90.

Así, el autor citado expone en su estudio que en los casos de países periféricos (y con especial mención a los casos de México, Argentina y Venezuela), el valor de la riqueza ilícita que las elites locales guardan en el mundo extraterritorial – es decir, que filtran ilegalmente hacia territorios a- nómicos y desregulados – supera muchas veces al tamaño de sus deudas externas. Afirma que el problema no es que los países no tengan activos o no generen riqueza (del saqueo de sus bienes comunes), sino que esos activos no se encuentran en sus países, una vez que son generados, porque son inmediatamente filtrados hacia circuitos financieros de especulación global. En otras palabras, esta lógica de saqueo financiero encontró perfecto calce en la dinámica neoextractivista desarrollada, permitiendo que no solo sangremos mediante la exportación del producto de nuestros suelos, sino también, a través del empobrecimiento económico que los poderes financieros habilitan.

Entretejiendo ambas impunidades, la fiscal y la depredadora, se devela un sistema de saqueo que opera criminalmente en nuestros territorios. Así, los poderes económicos – locales y transnacionales en convivencia – poseen total libertad para depredar los territorios, filtrando los recursos obtenidos de esa depredación hacia grupos concentrados de riqueza. Esta dinámica, puesta en marcha a partir de la reconfiguración tecnológica-productiva que conquista el campo agroalimentario argentino, se encuentran exenta del control de los poderes públicos, incapaces o desinteresados de trabajar la problemática. A

pesar de que las impunidades tienen su acción en territorios diferentes (lo urbano y lo rural), conviven fielmente en pos de garantizar los objetivos que la dinámica globalizada impone: aspirar a la acumulación ilimitada de bienes capitales sin considerar observación alguna sobre las consecuencias provocadas.

IV.- CONCLUSIONES PROVISORIAS

En conclusión, estas lógicas de apropiación de riqueza y saqueo de bienes comunes imperantes en nuestra estructura agraria suponen el pedestal sobre el cual se debe repensar la actividad de los Estados que pretendan recuperar su soberanía, y limitar la esquizofrenia capitalista de acumulación y destrucción. Desde allí corresponde pensar y reflexionar sobre los procesos que nos han conducido hasta esta altura del camino, poniendo como eje central el enfoque de derechos humanos, la protección de los bienes y recursos comunes, y la construcción de sociedades más justas y soberanas.

BIBLIOGRAFÍA

- SHAXSON, Nicholas. (2014) “Las islas del tesoro. Los paraísos fiscales y los hombres que se robaron el mundo.” - Fondo de Cultura Económica - 1era edición, Buenos Aires.
- SVAMPA, Maristella y VIALE, Enrique (2020) “El colapso ecológico ya llegó. Una brújula para salir del (mal) desarrollo”; Siglo veintiuno Editores; 1era edición, Buenos Aires.
- GRASS, Carla y HERNANDEZ, Valeria (2016) – “Radiografía del nuevo campo argentino. Del terrateniente al empresario transnacional”- Siglo Veintiuno editores – 1era edición, Buenos Aires.
- FERRAJOLI, Luigi (2018), “Criminalidad y Globalización”; Revista Trabajo y Derechos Humanos Nro 5; CABA.

Introducción

Las políticas públicas contienen y trascienden los marcos normativos. Sin embargo, evaluar el contenido de la normativa nos permite ver como se concibieron una parte de las políticas públicas orientadas a facilitar el acceso a la tierra.

Desde una perspectiva histórica varios estudios se orientaron a conocer las iniciativas estatales de colonización agrícola en la Provincia de Buenos Aires (Blanco, 2007 y 2014, Balsa, 2014).

En este análisis proponemos evaluar la sucesión del contenido de Leyes y Decretos –Ley provinciales² que enmarcaron las políticas de promoción del acceso a la tierra a través de la creación de colonias agrícolas desde mediados hasta finales del siglo XX³.

Para comparar el contenido de la normativa se eligieron las siguientes dimensiones: a) autoridad de aplicación; b) procedimiento de expropiación; c) asignación de recursos; d) modalidad de selección de las personas para acceder a las colonias; e) requisitos para ser adjudicatario/a y alusión a la condición de inmigrante; f) obligaciones de las personas adjudicatarias g) monto de la cuota inicial e interés punitivo por demora en los pagos; h) periodo máximo para cancelación de las cuotas por el pago de la tierra; i) periodo mínimo para la obtención del dominio de la tierra; l) modalidad de colonización; m) introducción de mejoras en los lotes por parte del Estado; n) la

Desarrollo

En la Provincia de Buenos Aires, entre los años 1948 y 1983 se sucedieron seis normas que establecieron el marco de regulación sobre la colonización agrícola. Cuatro de esas leyes, fueron sancionadas durante gobiernos no democráticos, incluyendo la que tiene vigencia actualmente. Las primeras cuatro leyes son normas específicas sobre colonización, mientras que las dos últimas son códigos rurales, que entre otros aspectos incluyen una referencia a la colonización agrícola.

La autoridad de aplicación era inicialmente un Instituto autárquico, órgano colegiado que incluía la participación de productores, colonos y trabajadores rurales. Luego, ese ente se suprimió, y la autoridad de aplicación pasó a ser un área del Ministerio de Asuntos Agrarios. Posteriormente se volvió a restituir el Instituto, pero a partir de 1968, volvió a un área del Ministerio.

Una modificación significativa se dio respecto al mecanismo de expropiación como modalidad de incorporación de tierras para la colonización. La expropiación fue atribución del Poder Ejecutivo provincial hasta 1957, luego la posibilidad de expropiar una propiedad quedó sujeta a una ley específica que se debía aprobar en el ámbito del poder legislativo provincial.

Respecto al presupuesto para implementar estas políticas, hubo una asignación específica, a través de diferentes fuentes hasta 1968. A partir de allí, los recursos asignados no quedaron establecidos de manera clara en las leyes.

Para la selección de las personas a adjudicarles tierras, funcionaron registros permanentes y concursos, pero a partir de 1968, solo se contemplan concursos puntuales. Los requisitos para ser adjudicatario prácticamente no variaron e incluían antecedentes o conocimientos de trabajo rural, capacidad económica, buena conducta y moralidad, no tener propiedades iguales o mayores, radicación familiar en la tierra asignada y que la explotación de la tierra sea la actividad económica principal. Hasta 1960 se propendió explícitamente a radicar a inmigrantes.

Las obligaciones de las personas adjudicatarias incluían, hasta 1957, el pago regular de las cuotas, la residencia familiar, el trabajo en el lote y acatar las normas generales que establecía el Estado. Luego se agregó mayores exigencias incluyendo: trabajos comunes en las colonias, conservar las mejoras existentes en el lote y requerir la autorización pertinente para introducir otras, cumplir con planes de forestación, construir vivienda de acuerdo a ciertos plazos y condiciones, entre otros aspectos.

1 Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. Estación Experimental Delta del Paraná. manzoni.manuel@inta.gob.ar

2 Las mismas son la Ley 5286/48 (y modificatoria 5383), el Decreto–Ley 4699/57, la Ley 6264/60, el Decreto- Ley 7375/68, la Ley 7616/70, el Decreto-Ley 10081/83 (y modificatorias, leyes 10.462, 11.477, 12.063, 12.257 y 12.608).

3 Esta ponencia corresponde a un apartado de una investigación sobre el surgimiento y conformación de la Colonia Agrícola Laguna de los Padres (Manzoni, 2016). infraestructura comunitaria y servicios sanitarios; o) sobre la educación; p) sobre la representación y organización de las personas adjudicatarias; q) industrias rurales; r) beneficios impositivos, créditos y seguro agrícola y; s) asistencia técnica y apoyo a la comercialización.

El monto de la cuota inicial por el pago de la tierra en general se mantuvo en el 10%. El interés punitivo por demora en los pagos tuvo un tope del 6-8% y a partir de 1960 se desreguló.

El periodo máximo para cancelación de las cuotas por el pago de la tierra era de 30 años hasta 1960 y a partir de allí se redujo a la mitad. El periodo mínimo para la obtención del dominio de la tierra adjudicada fue en general de 5 años.

Las modalidades de colonización fueron más amplias hasta 1968, contemplando la adjudicación a familias rurales, la venta a cooperativas o la concertación de planes con ellas, el establecimiento de planes de colonización con entidades bancarias, la colonización ejidal, la instalación de villas rurales, y la realización de convenios para la creación de colonias por iniciativas privadas. Después de ese año, solo se mantuvo las adjudicaciones a familias y una mención más limitada respecto a la colonización por iniciativa privada.

La obligación por parte del Estado provincial de introducir mejoras prediales que considere necesarias para las colonias, incluso la construcción de viviendas fue mantenida hasta 1957. Luego se mantuvo solo la obligación de proceder a la forestación. A partir de 1960 se retomaba la posibilidad introducir mejoras que consideren indispensables para la explotación de los lotes e incluso la construcción de las viviendas de los adjudicatarios. Pero a partir de 1968 ya no se contempló la incorporación pública de mejoras prediales.

Con respecto a la infraestructura comunitaria, hasta 1957, se consideró la posibilidad de establecer centros sociales y culturales de orientación rural. Luego se mantuvo la obligación de destinar un lote para servicios asistenciales y reservar lotes para el emplazamiento de comercios, dependencias de servicios sociales y asistenciales indispensables. La ley de 1960 propendía a la electrificación rural, contemplaba la reserva de un lote para instalar un centro cívico, puestos camineros, comercios o cualquier otra entidad que se estime conveniente para el interés común. A partir de 1968 se mantuvo la posibilidad de reservar un lote para instalar un centro cívico, puestos camineros, comercios. Hasta 1957 el estado provincial, debía organizar un plan de asistencia médica social. Después de 1960 ya no habrá menciones a los servicios sanitarios.

La educación tuvo más relevancia y permanencia en la legislación que la cuestión de la salud. Hasta 1957, el Estado provincial tenía a cargo la creación de una escuela primaria de orientación agraria con la colaboración de la Dirección General de Escuelas. Además, debía proveer becas a los hijos de los colonos que quisieran ingresar a las escuelas agrícolas. Entre 1957 y 1960 se estableció que se debía destinar un lote para servicios educacionales, se mantenía el deber de proveer becas a los hijos de los colonos para su ingreso a escuelas agrícolas oficiales y se planteaba instalar una escuela de modalidad hogar agrícola en las colonias. A partir de 1960 se quitó la provisión de becas de estudio a hijos de colonos y desde 1968 se contempló solo la reserva de lotes para la instalación de escuelas.

Hasta 1957, se consideró la representación de los colonos, estableciendo la conformación de Consejos para cada Colonia, debiendo actuar como un ente colaborador ante el Instituto Autárquico. A su vez, cada Consejo debía elegir un representante ante el Directorio del Instituto. Entre 1957 y 1960, se modificó la estructura de Consejos y se orientó a la creación de asociaciones de fomento. Entre 1960 y 1968, se estableció que en cada colonia haya una administración a cargo de personal técnico, hasta tanto las necesidades lo justifiquen y luego debía ser reemplazado por un consejo de colonos como organismo colaborador del Instituto. De 1968 en adelante, ya no hubo ninguna mención a la organización de los colonos.

En relación a las cooperativas de agricultores, sus integrantes podían solicitar tierras en compra, si reunían las condiciones para ser adjudicatarios. Pero entre 1957 y 1960, la normativa se limitó a fomentar el cooperativismo. Hasta 1968 se mantuvo el mismo espíritu y se contempló la posibilidad de reservar superficies para la instalación de cooperativas. Entre 1968 y 1983 se mantuvo la posibilidad de asignación de lotes a cooperativas. A partir de 1983 ya no hubo menciones a las cooperativas en relación a las Colonias Agrícolas.

Hasta 1960, se auspició la generación o radicación de industrias rurales en las colonias agrícolas. Posteriormente ya no estuvo contemplado.

La legislación provincial hasta 1957 planteaba la concesión de beneficios impositivos a las personas integrantes de las colonias agrícolas como exenciones para la inscripción ante el registro de la propiedad y exenciones del impuesto inmobiliario durante diez años posteriores a la escrituración. Entre 1957 y 1960 la legislación amplió la promoción, manteniendo la exención de todo impuesto fiscal para la inscripción ante el registro de la propiedad y extendiendo la exención de impuestos provinciales durante 15 años posteriores a la adjudicación de los lotes. Asimismo, se establecía la reducción al 50 % de impuestos por transmisión de bienes que provengan de planes de colonización. Entre 1960 y 1968 se mantuvo la excepción del pago de impuesto de sellos y tasa de inscripción como asimismo de todo gravamen provincial correspondiente al otorgamiento de los lotes y los colonos quedaban exceptuados por un periodo de cinco años del pago del impuesto inmobiliario. Posteriormente a 1968 ya no se contempló beneficios impositivos en la legislación provincial de colonización.

En la Ley 5256, que tuvo vigencia hasta 1957 se consideraba facilitar el acceso al crédito a los colonos con fines de introducir mejoras en los lotes adjudicados. También contemplaba su posible asignación a colonos de bajos recursos, que necesiten de los mismos para iniciar una explotación a bajas tasas de interés (4%). Entre 1957 y 1960 esta posibilidad fue excluida de la normativa. Entre 1960 y 1968 se vuelve a incluir la concesión créditos para la construcción de viviendas rurales, instalación de mejoras en los lotes. El plazo para el reintegro de estos créditos podía llegar hasta el término del pago de la tierra. Además se podían acordar créditos de habilitación, por una sola vez, a los adjudicatarios que necesiten de los mismos. Estos créditos podían llegar hasta la totalidad del capital necesario para la explotación del lote. Entre 1968 y 1970, el tema pierde fuerza y

solo se considera que en caso de ser necesario el Ministerio de Asuntos Agrarios podía propiciar líneas de crédito. Desde 1970 ya no habrá ninguna mención al tema de los créditos para mejoras.

Hasta 1957, la normativa provincial establecía que el Estado provincial tenía a su cargo proveer de un seguro agrícola obligatorio que dé cobertura a los colonos ante todo evento que afectase las siembras exclusivamente de cereales y oleaginosas. Luego de ese año ya no fue un aspecto considerado en las políticas de colonización.

La asistencia técnica a las personas adjudicatarias de la tierra fue un tema presente en la normativa. Hasta 1957, se plantea la instalación de un lote productivo modelo a cargo del Instituto y facilitar la asistencia técnica y el acceso a ciertos insumos y tecnologías. Luego, hasta 1960, solo se mantiene facilitar la asistencia técnica. Entre 1960 y 1968, se amplían estos aspectos contemplando, la implantación de chacras-piloto, institutos de investigación, la conservación del suelo agrícola, la promoción de la forestación, la multiplicación y distribución de semillas fiscalizadas, la organización de servicios de reproducción por animales de raza, la utilización de maquinaria agrícola adecuada, la realización de estadísticas agrarias y aportes técnicos para la adquisición, tasación, subdivisión y adjudicación de predios. Luego el tema decae, y entre 1968 y 1970 solo se mantiene la asignación de un lote a un ingeniero agrónomo para la formación de una explotación demostrativa. A partir de 1970 ya no hay referencias a la asistencia técnica para las familias de las colonias agrícolas. La Ley 5286 concedía una gran relevancia al tema de la comercialización, estipulando que se debía realizar toda clase de operaciones comerciales tendientes a la defensa de la producción del colono y a favorecer una comercialización conveniente de los productos que se hayan obtenido en las tierras colonizadas. Entre 1957 y 1960, el Ministerio de Asuntos Agrarios debía coordinar la producción con el consumo y la comercialización, fomentando explotaciones de auto sostenimiento como sistema complementario para el progreso de las colonias. Entre 1960 y 1968 hubo una mención más vaga en la que se promovía el transporte y la comercialización de los productos agropecuarios. Desde 1968 ya no hubo mención a la temática de la comercialización en las colonias.

Conclusiones provisorias

Desde la Ley 5286/48 hasta llegar al Decreto-Ley 10081/83, se suceden modificaciones que llevan reducir los alcances de la política de colonización. A partir de 1968, hay un punto de inflexión donde la colonización agrícola pierde relevancia (anclaje institucional y recursos), integralidad y las condiciones de acceso a la tierra pasan a ser más restrictivas (por ejemplo, en los plazos de devolución para pagar la tierra y las tasas de interés por la mora en los pagos). Es notorio como la interrupción de los ciclos democráticos fue funcional a esta tendencia.

Aun así, ¿qué se puede rescatar de todo este análisis? Facilitar el acceso efectivo a la tierra y el arraigo rural se concibió contemplando numerosos elementos, que exceden un mero mecanismo de venta financiada de tierra. Diferentes formas de organizar la distribución de la tierra (familiar, con cooperativas, mixta, privada, ejidal), disponibilidad e infraestructura comunitaria y de servicios públicos (camino, educación y salud), acceso al crédito para la producción, industrias rurales, asistencia técnica, apoyo al asociativismo y a la comercialización, beneficios tributarios, fueron considerados como componentes complementarios de las políticas de acceso a la tierra.

El problema del acceso y tenencia segura de la tierra persiste para una parte importante de los actores agrarios, como se manifiesta no solo por los conflictos en los territorios periurbanos y rurales, sino en la presentación recurrente de proyectos de ley y movilizaciones de apoyo⁴. Sin embargo, pareciera que las relaciones de fuerza con otros actores del mundo rural o urbano, las urgencias económicas de otros actores sociales, los condicionamientos macroeconómicos, entre otros aspectos no permiten la incorporación del problema del acceso a la tierra a la agenda pública. En este escaso margen de maniobra, creo que el estudio sobre las iniciativas estatales de otros momentos históricos, puede permitir generar aprendizajes para pensar políticas públicas para la etapa actual, más allá del dispositivo de las colonias agrícolas y no perder de vista la producción académica sobre estas cuestiones.

4-<https://uniondetrabajadoresdelatierra.com.ar/2020/11/28/nuestro-proyecto-de-ley-de-acceso-a-la-tierra/>

BIBLIOGRAFÍA

Balsa M (2014). Estructura y políticas agrarias. En: Barreneche O (Dir) Historia de la Provincia de Buenos Aires: de primer peronismo a la crisis del 2001. Dirigido por J M Palacio. 1 ed. Ciudad autónoma de Buenos Aires. Edhasa. Unipe.

Blanco M (2014). Colonización y política agraria en la provincia de Buenos Aires. Demandas sectoriales y respuestas oficiales durante la primera mitad del siglo XX. Mundo Agrario, 15(30).

Blanco M (2007). Reforma en el agro pampeano. Arrendamiento, propiedad y legislación agraria en la Provincia de Buenos Aires, 1940-1960, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes.

Manzoni M (2016). El acceso a la tierra en el sureste de la Provincia de Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo

XX: el caso de la Colonia agrícola Laguna de los Padres. URI:

<http://humadoc.mdp.edu.ar:8080/xmlui/handle/123456789/151>

1. Introducción

En Brasil, la mayor parte de los bosques protegidos están en áreas de propiedad estatal y en áreas de uso tradicional de los pueblos originarios – o pueblos indígenas. Estos pueblos son históricamente aquellos que resisten colectivamente para mantener una relación de simbiosis con la tierra y la naturaleza. Por eso, la lucha indígena por el derecho a sus territorios es una lucha por justicia socioambiental y la protección ambiental en Brasil es un hecho de los pueblos originarios (ACSELRAD, 2020; APIB; AMAZON WATCH, 2021).

Los cambios estructurales en la actividad agraria en las últimas décadas han acentuado procesos de apropiación de la naturaleza, impactando especialmente en el acceso a los bienes naturales y a su uso por las poblaciones indígenas. Desde el principio en 2019, el gobierno del presidente Jair Bolsonaro ha empleado un discurso de oposición a la preservación ambiental y los derechos de los pueblos indígenas. En especial, la mirada del gobierno puede ser sintetizada en una frase del presidente de que “es mucha tierra para tan pocos indígenas” (IGLESIAS; SAID, 2019).

En vista de contribuir con la construcción de prácticas contrahegemónicas en la elaboración de políticas y normativas plurales, el objetivo es organizar, contextualizar y analizar la interfaz entre discurso y producción legal del gobierno Bolsonaro, con su retórica en contra al bosque en pie y los pueblos indígenas. Así, fueron elegidas y analizadas las iniciativas de cambio normativo de competencia del poder ejecutivo y del poder legislativo con potencial impacto al reconocimiento de derechos territoriales.

2. Desarrollo

Con base en la producción acerca de la justicia ambiental en el sur global y acerca la desposesión y reubicación de poblaciones para la expansión de actividades económicas de gran escala (CARRUTHERS, 2008; ESCOBAR, 2001), esta investigación relaciona las luchas por justicia ambiental con el enfrentamiento al racismo y también con abordajes de clase y género (AGYEMAN et al., 2016; MARTINEZ-ALIER et al., 2016).

Los datos empíricos analizados son declaraciones del presidente de Brasil, y las normativas aprobadas entre los años de 2019 y 2020.

2.1 Marco teórico

La relativización de derechos de los pueblos originarios es una característica común en el continente americano, vinculado históricamente a la ocupación colonial. No obstante, la democratización del estado brasileño en los 80 se caracterizó por el reconocimiento jurídico de derechos a los pueblos indígenas (SANTANA; CARDOSO, 2020, p. 110).

El ascenso del gobierno Bolsonaro trae con fuerza el abordaje tradicional de los militares, caracterizado por una mirada antiambientalista vinculada a expansión del nuevo extractivismo en Brasil. En síntesis, la coalición de sustentación al gobierno brasileño promueve un proceso de desconstrucción del cuadro jurídico ambiental, por medio de cambios normativos y de recortes en el presupuesto de los órganos ambientales (BARBOSA; ALVES; GRELE, 2021; ARAÚJO, 2020).

Al antiambientalismo se le suma una política antiindígena. Por medio de declaraciones y acciones agentes del estado incentivan las quemadas, la minería ilegal y la deforestación en territorios indígenas. El desarrollo económico es planteado como el único camino y la naturaleza y los pueblos originarios son obstáculos que deben ser superados.

Como explica Acselrad (2014), la apropiación técnica del mundo material no se realiza sólo según condiciones biofísicas, sino que resulta de elecciones guiadas por cierto modelo cultural imperante. De esta forma, la opción por un determinado modelo de desarrollo no obedece únicamente a limitaciones materiales o técnicas de espacio y tiempo, sino que su justificación y legitimidad reflejan la estructura de poder en un momento histórico.

Por lo tanto, la impugnación de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, tal como se ha realizado en Brasil, les sirve a los intereses de actores muchas veces ocultos, pero que se beneficiarán directa o indirectamente de la apropiación y explotación de los territorios, caracterizando un proceso de acumulación por expropiación (ACSELRAD et al., 2012; HARVEY, 2004).

¹Facultad de Derecho, Universidade Federal do RioGrande (FURG -Brasil). marcelocafune@furg.br

²Facultad de Ciencias Económicas. Universidade Federal do Rio Grande do Sul (UFRGS – Brasil). veronica.goncalves@ufrgs.br

Sin embargo, para viabilizar esta agenda, el actual gobierno utiliza una retórica que conlleva un intento de dismantelar elementos que configuran la identidad de los pueblos indígenas, una amenaza a su existencia, que está absolutamente vinculada con la tierra. Promueve así un movimiento de desvalorización de su cultura, identificada como primitiva, ineficiente, y de encapsulamiento de las prácticas culturales como inmutables. Se trata, en definitiva, de una retórica de la deshumanización (BARRETO; FERRAZ, 2020; MILANEZ et al., 2019).

2.2 Los cambios normativos

A continuación, analizamos algunos de los cambios normativos mapeados a partir de la elección presidencial de 2018, buscando rastrear el proceso de debilitamiento de los derechos territoriales de los pueblos indígenas. El mapeo incluyó documentos de contenido normativo a nivel federal elaborados por los órganos legislativos y ejecutivos federales, sobre: a) demarcación de tierras indígenas; b) reconocimiento de derechos territoriales; y c) manejo de territorios indígenas. La investigación dio como resultado la catalogación de instrumentos normativos que representan retrocesos en el reconocimiento de territorios, de los cuales se destacan los siguientes:

a) Apropiación privada de tierras públicas (“acaparamiento de tierras”)

En diciembre de 2019, la Medida Provisional n. 910 por la que se modifica la Ley 11.952/2009, que prevé la regularización de la tenencia de la tierra de las ocupaciones incidentes en tierras ubicadas en áreas de la Unión, a fin de facilitar la apropiación de tierras públicas de propiedad de la Unión por particulares que las hayan invadido, además de la amnistía de las ilegalidades cometidas. Entre las áreas sujetas a apropiación privada, vía regularización, se encuentran potencialmente incluidas Tierras Indígenas aún en proceso de aprobación (aproximadamente 237), las cuales ya no figuran como “indígenas” en el Sistema de Ordenamiento Territorial del INCRA, luego de la publicación de la Instrucción Normativa 9/2020, de FUNAI.

Ante la reacción a esta iniciativa, el asunto no fue aprobado por el Congreso Nacional, siendo tratado en dos Proyectos de Ley, los cuales se tramitan con los números 2633/2020 (iniciado en la Cámara) y 510/2021 (iniciado en el Senado). Tales iniciativas son amenazas para los bosques y las tierras públicas, incluidas las tierras indígenas no aprobadas.

Asimismo, la referida Instrucción Normativa 9/2020, al derogar la Instrucción Normativa 03/2012, instrumentalizó a la FUNAI a reconocer, a través de la Declaración de Reconocimiento de Límites, la propiedad y posesión de los particulares, reduciendo garantías de los derechos territoriales indígenas; y extinguió los Certificados Administrativos (AA), que registraban la situación de las propiedades de terceros en relación con las tierras indígenas. Según una Nota Técnica elaborada por la organización Indigenistas Asociados, que es la asociación de funcionarios de la Funai: “ya no existe ninguna intención de evitar el conflicto por la tenencia de la tierra en el proceso de demarcación” (INDIGENISTAS ASOCIADOS, 2020).

b) Emprendimiento en tierras indígenas (o fraude de rentas)

Con el pretexto de regular el “proceso de licenciamiento ambiental para empresas o actividades ubicadas o desarrolladas en Tierras Indígenas”, en febrero de 2021, la Instrucción Normativa Conjunta n. 01, entre IBAMA y FUNAI. En general, la norma se ocupa de las reglas de licenciamiento ambiental,

sin embargo, al hacerlo, facilita el uso de las tierras indígenas para actividades económicas, tales como agricultura, ganadería, etc. Además, la norma normaliza la posibilidad de explotación económica de las tierras por parte de personas no indígenas, al disponer la concesión de licencias por parte de “asociaciones, organizaciones de composición mixta de indígenas y no indígenas, cooperativas o directamente a través de la comunidad indígena”. En el mismo sentido, cabe señalar que se encuentra en trámite en el Congreso el Proyecto de Reforma a la Constitución (PEC) 187/2016, que busca ampliar las actividades agrícolas permitidas en tierras indígenas. En agosto de 2019, la Comisión de Constitución y Justicia (CCJ) de la Cámara aprobó su constitucionalidad, que añade un párrafo al artículo 231 de la Constitución.

c) Identidad y reconocimiento indígena

En enero de 2021, FUNAI publicó la Resolución n. 04, cuyo objetivo fue el “Art. 1º Definir nuevos criterios específicos de heteroidentificación que serán observados por la FUNAI, con miras a mejorar la protección de los pueblos y personas indígenas, para la ejecución de las políticas públicas”. Esta Resolución, al atribuirle al Estado la prerrogativa de definir quién es o no indígena, tendría como efecto práctico eliminar el reconocimiento y la autodeclaración de las personas, grupos y pueblos indígenas. Según la Nota Técnica del CIMI, el objetivo fue:

seleccionar, a través de reglas específicas, a personas que sean indígenas en Brasil, con claras intenciones de dejar sin hogar a por lo menos la mitad de la población indígena autopercebida - o sea, más de 400 (cuatrocientas) mil personas - de políticas públicas como el derecho a la demarcación de tierras de ocupación tradicional y vacunación prioritaria contra el coronavirus (CIMI, 2021).

En vista de esta Resolución, la Articulación de los Pueblos Indígenas de Brasil (Apib) y seis partidos políticos presentaron ante el Supremo Tribunal Federal (STF) la Acción de Incumplimiento de Precepto Fundamental (ADPF) n. 709, lo que llevó a su suspensión en marzo de 2021, por violar la Constitución de 1988, el Convenio 169 de la OIT, así como una decisión anterior del STF.

Cabe señalar que, en abril de 2021, un proyecto de Decreto Legislativo (PDL n. 177/2021) fue propuesto por un diputado de la base gobernante, que pretende autorizar al Presidente de la República a denunciar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, e interiorizado por el Decreto 5051, de 19 de abril de 2004.

d) Demarcaciones de tierras

La PEC 215, que data del año 2000, pretende modificar la Constitución de 1988 para incluir entre las facultades exclusivas del Congreso Nacional "aprobar el deslinde de las tierras tradicionalmente ocupadas por los indígenas y ratificar los deslindes ya aprobados".

En el mismo sentido, se encontraba en trámite el Proyecto de Ley 490/2007, que en su versión inicial pretendía establecer que "Las tierras indígenas serán demarcadas por ley". Sin embargo, tras el encuentro de este proyecto de ley con muchas otras iniciativas, en mayo de 2021 la Comisión de Constitución de Justicia de la Cámara de Diputados aprobó su sustitución. El nuevo texto establece de manera restrictiva el concepto de tierras indígenas, así como el requisito, su uso para "actividades productivas" y, entre otras medidas, determina que "la ausencia de la comunidad indígena en el área prevista el 5 de octubre de 1988 descaracteriza el carácter de ocupación permanente", reafirmando las consecuencias negativas de la aplicación amplia de la tesis del marco temporal.

Se trata, por tanto, de iniciativas que buscan, en la práctica, obstaculizar o impedir la demarcación de tierras indígenas, así como imponerles una lógica de explotación económica acorde con los valores del agronegocio brasileño.

e) Minería

Enviado al Congreso Nacional el 6 de febrero de 2020, el Proyecto de Ley 191, iniciativa del Poder Ejecutivo, pretende liberar la minería dentro de territorios indígenas, al regular la "realización de actividades de investigación y explotación de recursos minerales e hidrocarburíferos y el aprovechamiento de agua para la generación de energía eléctrica en tierras indígenas". Después de que el proyecto no avanzara durante muchos meses en el Congreso, el presidente Jair Bolsonaro pidió, en febrero de 2021, prioridad en la aprobación del PL 191, al recién electo presidente de la Cámara de Diputados, Arthur Lira (ANGELO, 2021b).

Tratándose también de la posibilidad de explotación de recursos minerales en territorio indígena, se encuentra en trámite el PL 1.610 de 1996, que tiene por objeto regular "el régimen especial para las actividades de investigación y extracción de recursos minerales en territorio indígena y el régimen de extracción indígena de minerales". A lo largo de los años, se agregaron otros 8 proyectos al original que tratan el mismo tema. El último movimiento, en septiembre de 2020, solicita la creación de una comisión especial para opinar sobre el proyecto de ley.

3. Conclusiones provisionarias

Si por un lado el gobierno federal busca, a través de una retórica agresiva, movilizar apoyos para dismantelar los derechos de los pueblos originarios, produciendo efectos inmediatos ya sea en la producción de dinámicas sociales o en la implementación de su agenda, por otro lado, el análisis de las iniciativas normativas permite constatar una cierta permanencia en los temas que, desde la Constituyente, han movilizado intereses, entre los que se encuentran la extracción de minerales, la actividad agrícola, la autonomía de los pueblos, los criterios de demarcación de tierras, etc.

El aliento renovado de las medidas de resurgimiento de discursos y acciones de ataque contra los pueblos indígenas realizadas por un gobierno militarizado parece mantener una profunda identidad con la ideología sustentada por los sectores relativamente derrotados en el período constituyente, identificados con la política de la Dictadura Militar. Los cambios normativos en materia de derechos territoriales forman parte de una estrategia explícita de revisión de los principios constitucionales y directrices institucionales que rigen las acciones del Estado brasileño en relación con los pueblos indígenas.

En un contexto cada vez más autoritario y en el que las instituciones democráticas se debilitan en Brasil bajo la égida del "bolsonarismo", la lucha por los derechos territoriales de los pueblos indígenas resume la lucha por la justicia ambiental: por el derecho a existir en el territorio. El estudio de la relación entre los actos normativos y el contexto político autoritario que legitima las normas que restringen los derechos territoriales indígenas permite comprender aspectos de antiambientalismo y antiindigenismo que caracterizan al mencionado gobierno.

BIBLIOGRAFIA

- ACSELRAD, H. et al. Desigualdade ambiental e acumulação por espoliação: o que está em jogo na questão ambiental?. Coletivo Brasileiro de Pesquisadores da Desigualdade Ambiental. e-cadernos CES, n. 17, 1 set. 2012. ACSELRAD, H. et al. Conflitos ambientais no Brasil. [s.l.] Relume Dumará, 2014. ACSELRAD, H. A Amazônia e o antiambientalismo de resultados. Disponível em: <<https://diplomatie.org.br/a-amazonia-e-o-antiambientalismo-de-resultados/>>. Acesso em: 15 maio. 2021.
- AGYEMAN, J. et al. Trends and Directions in Environmental Justice: From Inequity to Everyday Life, Community, and Just Sustainabilities. *Annual Review of Environment and Resources*, v. 41, n. 1, p. 321–340, 2016.
- APIB; AMAZON WATCH. Complicity in Destruction III. Disponível em: <<https://complicityindestruction.org/>>. Acesso em: 15 maio. 2021.
- ARAÚJO, S. M. V. G. DE. Environmental Policy in the Bolsonaro Government: The Response of Environmentalists in the Legislative Arena. *Brazilian Political Science Review*, v. 14, 17 ago. 2020.
- BARBOSA, L. G.; ALVES, M. A. S.; GRELLE, C. E. V. Actions against sustainability: Dismantling of the environmental policies in Brazil. *Land Use Policy*, v. 104, p. 105384, 1 maio 2021.
- BARRETO, R. DE M. M.; FERRAZ, H. M. Comunidades quilombolas, racismo e ideologia no discurso de Jair Bolsonaro: estudo crítico dos discursos político e judicial. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, v. 10, n. 2, 26 out. 2020.
- CARRUTHERS, D. V. *Environmental Justice in Latin America – Problems, Promise and Practice*. Cambridge, Mass: MIT Press, 2008.
- CIMI. NOTA TÉCNICA PORTARIA No 04 DA FUNDAÇÃO NACIONAL DO ÍNDIO: FIXAÇÃO DE CRITÉRIOS DE HETEROIDENTIFICAÇÃO DA PESSOA INDÍGENA. CONSELHO INDIGENISTA MISSIONÁRIO - CIM, , 29 jan. 2021. Disponível em: <<https://cimi.org.br/wp-content/uploads/2021/02/nota-tecnica-res-funai-04-2021.pdf>>
- ESCOBAR, A. Culture sits in places: reflections on globalism and subaltern strategies of localization. *Political Geography*, v. 20, n. 2, p. 139–174, 1 fev. 2001. HARVEY, D. *O novo imperialismo*. 8a edição ed. São Paulo (SP): Edições Loyola, 2004.
- IGLESIAS, S.; SAID, F. Bolsonaro quer rever demarcações: “muita terra para pouco índio”. Disponível em: <<https://economia.uol.com.br/noticias/bloomberg/2019/08/30/bolsonaro-quer-rever-demarcacoes-muita-terra-para-pouco-indio.htm>>. Acesso em: 21 abr. 2021.
- INDIGENISTAS ASSOCIADOS. Nota Técnica: a Instrução Normativa da Funai no 09/2020 e a gestão de interesses em torno da posse de terras públicas. [s.l.: s.n.]. Disponível em: <<https://indigenistasassociados.org.files.wordpress.com/2020/04/2020-04-27-nota-tc3a9cnica-in-09.pdf>>.
- MARTINEZ-ALIER, J. et al. Is there a global environmental justice movement? *The Journal of Peasant Studies*, v. 43, n. 3, p. 731–755, 3 maio 2016.
- MILANEZ, F. et al. Existência e Diferença: O Racismo Contra os Povos Indígenas. *Revista Direito e Práxis*, v. 10, n. 3, p. 2161–2181, set. 2019.
- SANTANA, C. R.; CARDOSO, T. M. Direitos territoriais indígenas às sombras do passado / Indigenous peoples lands rights under the shadow of the past. *Revista Direito e Práxis*, v. 11, n. 1, p. 89–116, 4 mar. 2020.

1. Introducción

Analizamos una experiencia innovadora de comercialización alternativa de la Agricultura Familiar (AF) como estrategia de reproducción socioeconómica del territorio del periurbano de Buenos Aires durante la pandemia covid-19, enmarcada en proyectos de investigación, extensión y vinculación tecnológica. Se trata de “La Feria con Vos” (LFCV), un proyecto diseñado especialmente con el fin de transformar y adaptar ferias presenciales al nuevo contexto coyuntural, que continuó en la pospandemia por sus ventajas.

2. Marco Teórico

Dadas las particularidades del territorio donde se lleva a cabo la experiencia a analizar, las actividades agropecuarias se caracterizan por desarrollarse en estrecha relación con las áreas urbanas, lo que permite encuadrarlas dentro del concepto de agricultura periurbana, entendida ésta como un territorio de producción alimentaria de proximidad. (Feito y Barsky, 2020). Respecto de normativas jurídicas para este sector, en 2014 se promulgó la Ley 27118 de “Reparación histórica de la agricultura familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina”, constituyendo una importante conquista de los derechos y reconocimiento de este sector fundamental de la economía argentina, pero aún no reglamentada ni financiada, lo que permitió el surgimiento de sucesivas normativas que vulneran los derechos contemplados en la Ley (Feito, 2019). En 2019 se aprobó la Ley de Emergencia Alimentaria, que prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 la emergencia alimentaria nacional.² Durante el gobierno nacional 2015-2019, la derogación de normativas y la desaparición de programas y políticas públicas para la producción familiar agropecuaria puso en riesgo las actividades de un sector que produce gran parte de los alimentos para el mercado más importante del país (CABA y su periferia, catorce millones de habitantes). La AF es un sector productor de alimentos de proximidad, pero para que éstos lleguen en tiempo y forma a los consumidores del periurbano y CABA, se requieren canales alternativos de comercialización, así como promover el consumo de alimentos sanos, producidos cuidando el medioambiente, y fortalecer el asociativismo de los productores.

2.1. Comercialización de productos elaborados artesanalmente por la AF periurbana

El concepto de periurbano denomina zonas de transición en cuyo espacio se desarrollan actividades propias tanto de territorios rurales como urbanos, con tensiones en modos de uso del suelo. Allí se realiza la Agricultura Urbana y Periurbana (AUPU) que aporta productos frescos en áreas urbanas, asociada a situaciones complejas por tenencia de tierra, disponibilidad de agua y competencia por recursos humanos. Parte de ella está conformada por la AF, en la cual las unidades doméstica y productiva están integradas (Barsky y Feito, 2020), la agricultura es la principal ocupación y fuente de ingresos del grupo familiar y la familia aporta la fracción predominante de la fuerza de trabajo. La racionalidad del productor familiar es muy diferente a la lógica empresarial, ya que tiene como finalidad la reproducción de las unidades domésticas, distinguidas por elementos tales como: el perfil familiar de la unidad; la fuerza del trabajo familiar; la mercantilización parcial de la producción; la indivisibilidad del ingreso familiar; la preferencia por tecnologías intensivas en mano de obra y la pertenencia a un grupo territorial (Schejtman, 1983).

Se destaca la importancia de la AF y los elaboradores artesanales en el proceso de creación de cadenas cortas de comercialización, como forma de incentivar y valorar a los agricultores familiares al tiempo que los consumidores tienen la garantía de acceso a productos saludables. Las discusiones sobre las redes agroalimentarias, estimulan y difunden la idea de que el consumo de los alimentos sanos y producidos de forma sostenible pasan a tener más mercado, lo que acerca al agricultor/elaborador artesanal y al consumidor. El poder público, el mercado y la sociedad civil son protagonistas importantes en este proceso de reinventar modelos de comercialización. Si bien los mercados son centrales en economías complejas como la argentina, es posible pensar en otros mercados más justos y menos concentrados (Caracciolo, 2015) y que fomenten la soberanía alimentaria como eje de una estrategia de desarrollo que pretenda ser sostenible.

1 CONICET/UNLAM carofeito@gmail.com

2 La autora participó en la confección de los textos que sirvieron de base para los debates en el Parlamento, que concluyeron con la promulgación de las dos Leyes mencionadas

Las ferias pueden considerarse espacios sociales alternativos de comercialización y a la vez como estrategias desarrolladas por distintos actores para superar la exclusión del circuito formal de trabajo. Así, rompen con la hegemonía de un modelo productivo social dominante, construyendo un espacio alternativo donde se discuten cuestiones como comercialización, equidad, independencia y cuidado del ambiente y la vida, como parte de una estrategia de acción colectiva vinculada a un territorio, como integración de actores (Bustos Cara, 2008).

2.2. Derecho a la alimentación y soberanía alimentaria

La alimentación es un Derecho Humano reconocido internacionalmente desde 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25. Luego fue incorporado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, como “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida frente al hambre”. Con el correr de los años este comité redefinió el concepto con el fin de que no sólo garantice la “ausencia de hambre”, sino que focalice en el derecho de todas las personas a una “alimentación adecuada”: existencia de disponibilidad de alimentos en calidad y cantidad suficiente para satisfacer los requerimientos nutricionales de los individuos, sin sustancias nocivas y culturalmente aceptables (Piaggio, 2016, citado en Vera, 2022).

La normativa argentina vinculada a la producción y comercialización de alimentos está básicamente destinada a reglamentar la actividad realizada por aquellos sectores más concentrados de la cadena (generalmente vinculados al modelo del “agronegocio”)³. La falta de consideración en estas normativas, de las características propias de la AF es obstáculo importante para el desarrollo del sector (González, Gómez y Moricz, 2013). La elaboración artesanal constituye una modalidad productiva necesaria de ser incluida en el ámbito de la normativa alimentaria, por su intrínseco valor cultural, trayectoria y reconocimiento comercial, ser ampliamente demandados por los consumidores y abonar a la soberanía alimentaria⁴. Así, la soberanía alimentaria: i) permite conseguir un auténtico derecho a la alimentación, logrando producir alimentos de manera sostenible; ii) defiende el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sustentable y ecológica, y el derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo, así como los intereses de las futuras generaciones; iii) habilita una estrategia para resistir y dismantelar el comercio libre y corporativo y el régimen alimentario actual, para encauzar los sistemas alimentarios, agrícolas, pastoriles y de pesca hacia su gestión por productores familiares; iv) prioriza las economías locales, ubicando la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sustentabilidad ambiental, social y económica; v) promueve el comercio transparente (que garantice ingresos dignos), así como los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición (Ricca, Feito y Vera, 2021). Una de las mayores dificultades de los agricultores familiares y los elaboradores artesanales consiste en la inserción de sus productos en el mercado, en condiciones favorables, ya que producen y comercializan “en desigualdad de condiciones frente a mercados cada vez más concentrados y exigentes” (Feito, 2020, p.7). Pensando desde la soberanía alimentaria, se conciben sistemas agroalimentarios sostenibles que sean locales, con circuitos de comercialización cortos y comercios de cercanía de los consumidores. La soberanía alimentaria va de la mano con el desarrollo local territorial de estos sistemas alimentarios sostenibles que puedan abastecer a la población de alimentos sanos, seguros, soberanos e inocuos. Todo esto contribuye de manera concluyente a la consecución del derecho humano a la alimentación.

3. Aportes empíricos

En marzo de 2020, se declara la pandemia mundial por COVID-19 y en Argentina comienza una cuarentena que evidenció la importancia de los circuitos cortos de comercialización⁵. Las coordinadoras de la “Feria del Productor al Consumidor de la UNLaM” (desde 2015 en el predio de San Justo de la Universidad Nacional de La Matanza) y de la “Feria Agroecológica Itu-AMBA” (desde 2014 en el predio de la Estación Experimental Area Metropolitana de Bs As del INTA con articulación con el Municipio de Ituzaingó)⁶, convocaron en reunión virtual a feriantes de las tres ferias, en el marco de un Proyecto Piloto contando con el apoyo institucional de la EEA AMBA de INTA. Surge en junio 2020 “LFCV” para la comercialización de canastas con productos diferenciados a través de nodos de consumo, logística, comunicación y difusión de productos artesanales de la AF. Se realizaron acciones de acompañamiento técnico, correcciones y mejoras en manipulación,

3 El Código Alimentario Argentino (CAA) se mantiene en estado de revisión permanente para incorporar nuevos alimentos, procesos, requerimientos para los establecimientos, así como nuevos productos y tecnologías, a través de disposiciones actualizadas.

4 En la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, surgió públicamente el concepto de Soberanía Alimentaria como: “el derecho de los pueblos, comunidades y países a definir sus propias políticas agrícolas; laborales; pesqueras; alimentarias y de tierra; de forma que sean ecológica, social, económica, y culturalmente apropiadas a sus circunstancias únicas” (Vera, 2022).

5 En el marco de la emergencia sanitaria y por medio del Decreto 297/2020, el 20 de marzo del año 2020 se declaró el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) (Poder Ejecutivo de la Nación, 2020) quedando exceptuadas las “Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria” y el “Reparto a domicilio de alimentos” (incisos 13 y 19 del artículo 6º). Simultáneamente, la Provincia de Buenos Aires declaró el estado de emergencia sanitaria (Decreto 132/2020). Se producen en consecuencia situaciones inéditas en el abasto alimentario del periurbano bonaerense.

6 El equipo técnico mencionado está conformado por la autora y las Dras. Alejandra Ricca (INTA AMBA/UNAHUR) y Noelia Vera (Gerenta de Alimentación Sana, Segura y Soberana del Mercado Central de Bs As/ UNLAM).

presentación y exhibición de productos, sistematización de información, aprendizaje en difusión y manejo de información en redes sociales, uso de herramientas informáticas, capacitaciones online variadas. Se planificó una entrega con logística extremadamente compleja, publicitando en redes sociales los pedidos, entregando los feriantes con certificado de “esencial” retiraban productos de quienes no podían salir, para llevarlos a nodos donde retiraban los clientes las canastas. A comienzos de 2021 fue necesario para llevar adelante la reingeniería ante la apertura de la cuarentena⁷. Sumamos nuevos feriantes y productos, con una estrategia metodológica que combinó un relevamiento y sistematización de información, con análisis de laboratorio físico químicos y microbiológicos, ingresando también al programa Mercados Bonaerenses del MDA PBA e incorporando becarios alumnos de grado de Nutrición y Cs Políticas, lo que permitió desarrollar en pocos meses un complejo sistema de trabajo para mejorar la preparación de las entregas. Se logró una estrategia de diferenciación de los productos, mejorando calidad organoléptica, presentación del producto, etiqueta y servicios otorgados al consumidor, destacándonos como una de las primeras ferias con análisis laboratorio (Ricca, Feito y Vera, 2021).

4. Reflexiones finales

En el contexto de la pandemia COVID-19, se desarrolló un aprendizaje y experiencias conjuntas, tanto para feriantes como para el equipo técnico facilitador. Los feriantes se empoderaron en un contexto de alta incertidumbre, mediante el fortalecimiento del asociativismo. Los cambios de paradigmas en los últimos años se evidencian en los hábitos de consumo, en las preferencias de los consumidores y en las modalidades de venta, lo cual permite instalar la modalidad virtual como una opción elegible, que colabora con la transformación agroalimentaria desde un modelo de productos ultraprocesados o mínimamente procesados y con agregados químicos y de dudosa calidad, hacia otro donde se privilegia el contacto directo entre productor y consumidor, con precios justos para ambos eslabones de la cadena, al tiempo que se elaboran con acompañamiento técnico permanente e individualizado, alimentos de calidad controlada, sanos, seguros y soberanos.

Este proceso se planificó participativamente y se basó en la fuerte experiencia y articulaciones interinstitucionales previas realizadas durante 2019 por el equipo coordinador. Se trabaja desde proyectos de investigación acreditados, logrando producir tanto conocimiento como difusión científico-tecnológica y ganando dos primeros premios.⁸ Se constituyó una verdadera comunidad de feriantes, con espíritu solidario y creativo, reforzando la valorización territorial de productos elaborados localmente, el crecimiento personal y la identidad de los participantes, en un ámbito de trabajo conjunto ideal.

Estas estrategias se vislumbran como necesarias y posibles, conllevando también cambios en los actores involucrados. La identificación (por parte de los feriantes) del equipo técnico como portadores de recursos financieros y habilidad para hacerlos volver a vender en plena pandemia, sin poder salir de sus casas, definió los comienzos de la implementación de la experiencia y nos hizo dar cuenta de que una reingeniería era necesaria para poder continuar, dado el individualismo manifiesto de algunos de ellos. Comprender que dejando de ser “ellos” (los feriantes) y “nosotras” (el equipo coordinador) y transformándonos todos/as en “LFCV”, permitió ubicar los roles, responsabilidades y derechos de cada uno de manera más precisa, así como optimizar las distintas tareas a desarrollar para llevar a cabo cada entrega de canastas, y una evidente mejoría en el ambiente de relación social.

En definitiva, logramos el sostenimiento de un proyecto de desarrollo territorial con inclusión social y un papel destacado en la provisión de alimentos sanos para los consumidores, contribuyendo a la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional, en el contexto de la pandemia. Los aprendizajes y experiencias conjuntas entre los feriantes, el equipo técnico de coordinación y los alumnos, permitieron el empoderamiento de todos los participantes, así como el fortalecimiento del asociativismo y de las cadenas de valor, dinamizando además tramas de relaciones, con una dimensión pedagógica, en un contexto de excepcional incertidumbre, acortando los tiempos de la ciencia, para actuar en la emergencia. Y en la pospandemia, al retornar las ferias presenciales, esta experiencia de innovación en la comercialización de productos elaborados artesanalmente por la AF continúa su desarrollo, permitiendo la construcción de prácticas contra-hegemónicas, en el marco de un proceso lento pero firme de transformación agroalimentaria que busca acercar alimentos directo desde el productor al consumidor, y con la mejor calidad e inocuidad alimentarias.

7 Por el Decreto DNU 875/2020, del 07 de noviembre 2020 que establece el Distanciamiento Social Obligatorio DISPO.

8 En diciembre 2020 el Primer Premio Categoría Video en el concurso “La Ciencia Importa” de la Red Interuniversitaria de Comunicación Popular de la Ciencia” y en agosto 2022, el Primer Premio ArgenINTA A LA CALIDAD AGROALIMENTARIA Y AL VALOR AGREGADO, en la Categoría 2: Estrategias de diferenciación por calidad.

BIBLIOGRAFÍA

Bustos Cara, R. (2008) Teoría de la acción territorial. Acción turística y desarrollo.

Aportes y Transferencias, Vol 1. Año 12. Pp. 87-104.

Caracciolo, M. (2015). "Situación de la institucionalidad de apoyo a la innovación comercial y de los procesos de gestión comercial de la agricultura familiar en la Argentina". IICA. Disponible en: <http://www.iica.int>. Acceso en: 12 de septiembre 2017.

Feito, MC (2019): "Políticas públicas y gestión para la Agricultura Familiar en el Area Metropolitana de Buenos Aires: problemas y desafíos". ELER 2019 PRIMER ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS DEL RURURBANO, Santa Fe, Argentina, 7 y 8 de marzo 2019.

Feito, MC (2020) "La Agricultura Familiar en la cuestión alimentaria en Argentina. Proveedores fundamentales del mercado interno. Capítulo 14". En: Padawer, A. (comp.): El mundo rural y sus técnicas. Pp. 471-501. FFyL- UBA.

Feito, MC y Barsky, A. (2020): Periurbano (Argentina, 1985-2020). En: Salomón, Alejandra y Muzlera, José (comps). Diccionario Iberoamericano del Agro. 899-911. Tesseo Press. Obtenido de

González, E., C. Gómez y M. Moricz. (2013). "Normativas vinculadas a los procesos de producción y comercialización de la agricultura familiar urbana y periurbana". Ed INTA.

Ricca, A., Feito, MC. y Vera, N. (2021) Acortando los tiempos de la ciencia para actuar en la emergencia. Comercialización de la agricultura familiar en contexto de pandemia como herramienta para el desarrollo territorial: La Feria con Vos. En: Feito, MC: Políticas públicas, agricultura familiar, producción y comercialización agroalimentaria en el periurbano bonaerense. El partido de La Matanza. Rio Cultura Ediciones.

Schetjman, A. (1983) "Campesinado y desarrollo rural; lineamientos de una estrategia alternativa". En: Investigación Económica. Vol. XLII, número 164, abril-junio 1983. México.

Vera, N. (2022) "Alimentación, medioambiente y salud. Prácticas de producción, distribución y consumo de productores hortícolas agroecológicos el cordón periurbano bonaerense". Ed: RioCultura Ediciones, Bs As.

Introducción: Breve caracterización de la producción hortícola

Según un informe del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), la horticultura nacional abarca en la actualidad alrededor de 500.000 hectáreas (estimado) y ocupa cerca de 10 millones de jornales por año, lo que la transforma en una de las actividades de mayor valor social del país. Se caracteriza por su distribución abarcando gran parte del país y por la diversidad de especies en cultivo (más de 30).

La producción de hortalizas es una fuente generadora permanente de empleos, ya que por sus características utiliza una gran cantidad de mano de obra; y la producción se destina casi en su totalidad a la alimentación, aportando fibras, y microelementos de gran valor alimenticio, de allí, su importancia económico-social.

El consumo aparente “per cápita” actual es de 166,72 kg/hab/año (incluida la papa). En general, el gasto de consumo de alimentos y bebidas de los hogares por región de aglomerados urbanos de 5.000 habitantes o más varía según el año entre 30 y 38% del ingreso total del hogar y el gasto en hortalizas varía entre un 3,1% y un 2,3% según el año Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC, citado por Castro, 2021).

La producción, en lo que se define a trabajo dentro de la quinta, ocupa en término medio 1,5 personas/ha/año en el caso de sistema a campo y 4 personas/ha/año en el sistema bajo cubierta. En lo que refiere a demanda de mano de obra, se define como “intensiva” dado que las labores culturales desde la siembra o implantación del cultivo, hasta la cosecha se caracterizan con alta demanda, en comparación a otras actividades de tipo extensivas. La capacitación, el manejo y conocimiento del cultivo resultan fundamentales para llegar a los resultados esperados en la actividad.

La actividad hortícola productiva demanda en su conjunto, en el área metropolitana, 5.461.500 jornales / año equivalente a 18.205 personas (Plan Tecnológico Regional 2006-2008 Informe Diagnóstico De Situación -Cadena Hortícola - INTA). Según datos del año 2017 la Agencia de Extensión Rural INTA El Pato se concluyó que existe en el partido de La Plata, un área cultivada total de 8.200 hectáreas. De estas, hay 4.641 ha bajo cubierta, de las cuales el 77% se destina a horticultura y el 23% a floricultura.

Según Hang (2010), en la producción hortícola se distinguen tres modalidades productivas bien diferenciadas que han ido evolucionando permanentemente a través del tiempo:

- a.- Hortícola a campo o al aire libre: alrededor del 24 % de la superficie.
- b.- Hortícola en invernáculo y a campo (mixto): se estima que un 49 % de la superficie.
- c.- Hortícola en invernáculo: alrededor del 24 % de la superficie.

La mayor cantidad de mano de obra involucrada en la producción se encuentra bajo la forma de contratos de mediería, pactados en porcentajes variables. Además, tanto la mediería como la forma empresarial emplean mano de obra familiar y asalariada permanente y temporaria. En este sentido, retomamos los “tipos” de sistemas productivos, en los que las variables consideradas (relacionadas con los componentes estructural, tecnológico y acceso a los mercados) muestran distintas magnitudes, caracterizados por Hang et al (2010):

- El primer sistema o grupo está constituido por productores que no son propietarios, en los que predomina el trabajo familiar, poseen invernáculos con riego por gravedad, y no utilizan de forma principal de los mercados concentradores como vía de comercialización de sus productos. En este grupo, dentro de los productores extranjeros se destacaron los de nacionalidad boliviana quienes comprenden un 38 % de los productores de la zona, ocupando el segundo puesto después de los argentinos, que comprenden el 55 % del total.
- El segundo grupo responde a explotaciones hortícolas con producción mayoritariamente a campo, son propietarios argentinos con trabajadores familiares principalmente, pero con presencia importante de trabajadores transitorios para completar la demanda estacional de mano de obra. Poseen tractor y utilizan riego por gravedad a campo, eligiendo los mercados concentradores preferentemente como vía de comercialización. En relación con los cultivos en producción, según Benencia y Quaranta (2009) se trata de especies sobre las cuales los productores ponen en juego una gran

1 Departamento de Desarrollo Rural, Facultad de Ciencias Agrarias, Universidad Nacional de La Plata ml-bravo@hotmail.com

2 Departamento de Desarrollo Rural, Facultad de Ciencias Agrarias, Universidad Nacional de La Plata mendizabalagustina@gmail.com

experiencia de manejo, y a partir de la combinación de mano de obra y bajos requerimientos de capital, pueden producir hortalizas de buena aceptación en el mercado.

- El tercero de los grupos presenta alta proporción de propietarios de las explotaciones hortícolas en las que el sistema de producción preponderante es bajo cubierta, con tecnología de riego por goteo y desinfección con bromuro de metilo, además de la presencia de maquinaria (tractor). Esto los identifica como explotaciones hortícolas con alto grado de capitalización. La mano de obra transitoria supera a la familiar y la vía de comercialización son los mercados concentradores. Son productores tradicionales medios-grandes que buscan formas de comercialización más estables. Una vía ha sido la articulación con súper e hipermercados.

Desarrollo: algunos aportes conceptuales y empíricos

La división sexual del trabajo consiste en la distribución social de obligaciones y responsabilidades para individuos de uno y otro sexo entre las actividades del mercado laboral y extramercado. Esta división explica la participación de las mujeres en el trabajo remunerado tanto como no remunerado. El tiempo destinado a los distintos tipos de trabajos revela una gran diferencia entre hombres y mujeres, que se observa en las características que asume el empleo para unos y otras, tanto como el tiempo libre, entre otras. Es por esto por lo que coincidimos con Espino (2012) en la propuesta de concebir al trabajo de una manera más abarcadora.

Una manera de medir el trabajo de las mujeres en el mundo es el denominado tiempo total de trabajo, que está conformado por una parte que corresponde al trabajo remunerado, mercantilizado, y otra parte al trabajo no remunerado. Se considera a este último como: 1) doméstico, que incluye diversas actividades comunes entre los países (limpiar, lavar ropa, planchar, cocinar, hacer compras, hacer trámites); 2) de crianza, es decir el cuidado de niños, niñas y adolescentes; 3) de cuidado a otras familiares, ya sean adultos autovalentes o personas ancianas o enfermas; 4) voluntario, es decir actividades sin remuneración para organizaciones barriales, religiosas o comunales. Desde la perspectiva de género se busca dar cuenta de la distribución del trabajo no remunerado entre los miembros de las familias. Otras variables por considerar son: la jornada en el empleo, la edad, el nivel de ingresos, el nivel de instrucción, el área de residencia, la edad de los hijos y la relación de parentesco con la jefatura de hogar, características que determinan y generan fluctuaciones en los niveles de participación entre las mujeres (Gutiérrez, 2015).

El trabajo no remunerado, también llamado trabajo no pagado o no monetarizado, es aquel que indica que no existe pago directo por el tiempo de trabajo aplicado. El concepto de trabajo no remunerado ha venido a reemplazar en los últimos tiempos al concepto inicialmente utilizado de trabajo reproductivo, esto se debe tanto a cuestiones conceptuales como prácticas. Por un lado, una parte creciente del trabajo reproductivo se transforma en trabajo remunerado cuando las sociedades se mercantilizan. Por otro lado, el trabajo doméstico tiene componentes que no se pueden considerar estrictamente como reproductivos, aunque se trate de actividades que contribuyan a la reproducción de la fuerza de trabajo. Asimismo, el concepto de trabajo no remunerado permite incluir actividades que, en sentido estricto, no son reproductivas, como el trabajo de reparaciones del hogar o el trabajo comunitario (Delfino et al, 2015). Desde la mirada económica-conceptual, se considera al trabajo como un factor de producción cuyas manifestaciones se traducen en bienes y servicios, aunque muchas veces no se considera al trabajo no remunerado en cuanto a sus resultados, a pesar de que se realiza en los hogares para que los sujetos se incorporen en actividades productivas. Sin embargo, desde una perspectiva que entiende a la economía como social, solidaria, como retornando a sus bases, a su origen, el trabajo incluye el factor de producción, pero además es un aporte desde los servicios, es un elemento que garantiza la reproducción social y contribuye al avance de nuestras relaciones sociales (Gutiérrez, 2015).

En cuanto al sector rural algunos autores consideran que las mujeres tienen una doble carga de trabajo: el rol que se les asigna como responsables de la reproducción y por las actividades socioproductivas que desarrollan para contribuir a sostener las economías familiares. Además, en el caso de que los compañeros realicen trabajos extraprediales, se intensifica su responsabilidad al frente del hogar y la necesidad de generar alternativas de ingresos a través de emprendimientos, búsquedas de canales de comercialización, agregado de valor y participación en las organizaciones. Por esta razón, entre otras, aparece un tercer rol en la que la mujer tiene cada vez mayor participación: la esfera comunitaria o pública. Sin embargo, son los varones quienes asumen más cargos de decisión dentro de las organizaciones, y son también los principales destinatarios de los programas que promueven la capacitación y el otorgamiento de créditos o subsidios (Alegre et al, 2015).

En cuanto a la actividad hortícola en particular, y al territorio platense donde se realiza este estudio: mayoritariamente las familias productoras acceden a la tierra a través del arrendamiento, en condiciones de desigualdad en lo que refiere a su precio, y suelen instalarse más de un grupo familiar por quinta. Este aspecto, resulta ser uno de los principales causantes del menor margen de la actividad, que suele reflejarse en un "ingreso global" insuficiente, sin discriminar cada miembro de la familia y el aporte en horas de trabajo.

Otro aspecto de interés en lo que hace a modificaciones en los comportamientos en la comercialización de verduras frescas se refiere al hecho de que desde la década del noventa en todos los mercados concentradores se hizo evidente la feminización de los actores que participan. Tanto quienes venden como quienes asisten a comprar son en su mayoría mujeres; cuando años atrás las actividades en el mercado consistían en negociaciones entre hombres. Dicho cambio es claramente atribuible a la

incorporación de la mujer de origen boliviano, tradicionalmente reconocida como muy buena comerciante (Benencia, 2012). Las productoras familiares, comparten tareas, actividades y roles de definición productiva con sus parejas, entendiendo que una de las principales condicionantes es el acceso a la tierra.

El objetivo de este trabajo es identificar tareas y acciones correspondientes al trabajo remunerado (mercantilizado) y al trabajo no remunerado (tareas de cuidado, tiempo dedicado a la participación activa en la organización, etc.), ambos conforman lo que se denomina tiempo total de trabajo.

La estrategia de investigación se enmarca en la corriente cualitativa, que presenta tres rasgos comunes: está fundada en una posición filosófica interpretativa, está basada en métodos de generación de datos flexibles y sensibles al contexto social que lo producen, y está sostenida por métodos de análisis y explicación, que abarcan la comprensión de la complejidad, el detalle y el contexto (Vasilachis de Gialdino, 2006).

Se realizaron entrevistas en profundidad, personales y semiestructuradas (Marradi, Archenti & Piovani, 2012), a mujeres productoras. Las entrevistas conforman una muestra intencional a participantes de dos organizaciones MTE- rama Rural (Movimiento de Trabajadores Excluidos, actualmente FEDERACION RURAL) y Feria Manos de la Tierra. En el primer caso, las mujeres están vinculadas a la producción y también al armado y proceso logístico que conlleva la comercialización de bolsones de verdura fresca. En el segundo, las mujeres entrevistadas trabajan en la producción y en el armado y venta de la feria semanal que se desarrolla en la entrada de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, ambas experiencias en el partido de La Plata. Las entrevistas realizadas fueron diseñadas con ejes ordenadores que permitieron llegar al objetivo propuesto. Considerando el tiempo total definimos dos dimensiones de análisis: eje productivo y eje organizativo.

Tierra-Producción

La producción de verdura fresca requiere de mano de obra, capacitada en las labores, con jornales extendidos en horarios y labores diarias. Durante las entrevistas las horticultoras nos describieron el desarrollo de sus días poniendo en evidencia que las actividades productivas en la quinta se encuentran permanentemente atravesadas por las actividades domésticas y de cuidados, y son ellas quienes están pendientes de horarios y asistencia de lxs niñxs a la escuela. Se encuentra en estas experiencias compartidas la importante presencia del trabajo no remunerado, también denominado trabajo no pagado o no monetarizado.

Sumando a las tareas domésticas, de cuidado y productivas las entrevistadas manifiestan una constante preocupación por el acceso a la propiedad de la tierra, problemática que comparten la mayoría de las familias productoras platenses. En este sentido, suman en sus actividades: talleres, participación en reuniones, entrevistas con funcionarixs estatales, consultas particulares por problemáticas de desalojos, de aumentos indiscriminados del precio de los arrendamientos; y las dificultades de tener limitadas sus acciones en cuanto a mejoras de calidad de vida por no tener acceso a la propiedad de la tierra.

Organización-Comercialización

Durante las entrevistas, se abordó también el tema "participación", en lo que refiere a tiempo, actividades, decisiones y valoración de espacios colectivos. De los integrantes de la familia son las mujeres entrevistadas quienes deciden aportar mayor parte del tiempo para participar de las reuniones, talleres, asambleas, etc.

La producción en el partido de la Plata tiene como destino el consumo en fresco, abasteciendo de hortalizas frescas a uno de los núcleos poblacionales más densos de Argentina, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense, la cual fue estimada en 15 millones de personas. El volumen que se comercializa en los mercados mayoristas del conurbano es el que diversifica la llegada a través de verdulerías a consumidores, la composición del precio que ellxs pagan, y la participación de lxs productores, luego de tanta intermediación, se refleja en estos comentarios.

Las familias compuestas por las mujeres entrevistadas comercializan por ambos canales, los de comercialización directa, también identificados como circuitos cortos, tienen la fortaleza de dejar un margen mayor a quienes producen, del precio pagado por lxs consumidores.

Las mujeres generan sus propias estrategias dentro de las familiares, como búsqueda de canales de comercialización, agregado de valor y participación en las organizaciones.

Conclusiones provisorias

Las mujeres entrevistadas compartieron actividades cotidianas que involucran los ejes de este trabajo: productivo, organizativo, de comercialización; y la responsabilidad en las tareas de cuidado.

Destinan una parte de su tiempo en búsqueda de entrevistas y contactos para asesorarse sobre estrategias que pongan freno a los avances de los dueñxs de la tierra en las condiciones (principalmente precio, ajuste o actualización) de arrendamiento.

Se evidencia la predisposición y compromiso de las mujeres en la construcción del armado y sostenimiento de procesos organizativos que resultan en los bolsones y las ferias.

Se destaca el trabajo de las mujeres en la construcción de acuerdos y sus redefiniciones según los diferentes momentos que caracterizan a los procesos organizativos, participando activamente en reuniones y encuentros para la resolución de conflictos.

El análisis de las tareas que las mujeres productoras entrevistadas llevan día a día excede los ejes trabajados para esta ponencia: productivo, organizativo, y comercialización, principalmente en lo que refiere a tareas de cuidado.

BIBLIOGRAFÍA

- Alegre, S.; Brawerman, J. & Lizárraga, P. (2015). Las nuevas generaciones de mujeres rurales como promotoras del cambio. Un estudio cuanti-cualitativo de la situación de las mujeres rurales jóvenes, de sus necesidades y oportunidades en Argentina. Unidad de Cambio Rural (UCAR) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación Argentina. IIPE-UNESCO. Sede Regional Buenos.
- Benencia, R. & Quaranta, G. (2009). Mercados de trabajo en la horticultura del cinturón verde de la Ciudad de Buenos Aires.
- Benencia, R. (2012) Participación de los inmigrantes bolivianos en espacios específicos de la producción hortícola en la Argentina Migrations, Work and Agricultural Global Chains. Política y Sociedad, Vol. 49 Núm. 1: 163-178
- Biaggi, C. (2010). El acceso de las mujeres rurales a las innovaciones tecnológicas. INTA. VII Congreso Latinoamericano de Sociología Rural (ALASRU) en Porto de Galinhas, Brasil, realizado del 15 al 19 de noviembre del 2010.
- Castro A.C. (2021) Guía Didáctica: Horticultura Argentina. Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales. UNLP
- Delfino, A.; Herzfeld, C. & Arrillaga, H. (2015). Trabajo doméstico no remunerado y uso del tiempo en la provincia de Santa Fe: Una caracterización hacia 2013. Revista de estudios regionales y mercado de trabajo (11), 35-57. En *M e m o r i a Académica*. Recuperado de: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.7704/pr.7704.pdf
- Espino, A. (2012). Perspectivas teóricas sobre género, trabajo y situación del mercado laboral latinoamericano. En: La economía feminista desde América latina. Una hoja de ruta sobre los debates actuales en la región. ONU Mujeres. pp190-246. Recuperado de: <http://www.unwomen.org/~media/Headquarters/Media/Publications/es/Economiafeministadesdeamericalatina.pdf> (Consultado en mayo 2021)
- Gutiérrez C. (2015). El Uso del Tiempo de las Mujeres: aportes desde otra Economía. Revista del Departamento de Ciencias Sociales, Vol.2 Nro. 4: 113-124
- Hang, G., Kebat, C., Bravo, M. L., Larrañaga, G., Seibane, C., Ferraris, G., Otaño, M., & Blanco, V. (2010). Identificación de sistemas de producción hortícola en el partido de la plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina. *Bioagro*, 22(1), 81-86. Recuperado en 28 de mayo de 2021, http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-33612010000100011&lng=es&tlng=pt.
- Marradi, A., Archenti, N. & Piovani, J.I. (2012). Metodología de las Ciencias Sociales. CENGAGE Learning.-Vasilachis de Gialdino, I. (2006). La investigación cualitativa. En: Estrategias de investigación cualitativa. Gedisa Editorial. Barcelona, España. Irene Vasilachis de Gialdino (Coord).

*Mediavilla, Ma. Clara**

*Braatz Cristian***

*Gonzalez Edgardo**

Introducción

La experiencia surge a partir de la idea de promover la producción agroecológica y abastecimiento local en el partido de Puan Sudoeste de Buenos Aires. Se desarrolla un proceso de promoción de las producciones y organización de los agricultores familiares insertos en el enfoque agroecológico. Los principios básicos de la agroecología incluyen: el reciclado de nutrientes y energía, la sustitución de insumos externos; el mejoramiento de la materia orgánica y la actividad biológica del suelo: la diversificación de las especies de plantas y los recursos genéticos de los agroecosistemas en tiempo y espacio; la interacción de los cultivos con la ganadería; y la optimización de las interacciones y la productividad del sistema agrícola en su totalidad, en lugar de los rendimientos aislados de las distintas especies (Gliessman, 1998). Los resultados más significativos del proyecto son unidades productivas que abastecen a instituciones, ferias, distribución domiciliaria, mercado virtual, conformación de un grupo de ganaderos en transición agroecológica e investigación en ganadería en la unidad agroecológica de INTA. El abordaje desde el INTA Bordenave en conjunto con el CEPT N°30 toma fuerza por la pandemia Covid-19 y nos plantea la necesidad de compartir estrategias consolidando lo que se viene desarrollando inter e intrainstitucionalmente.

Descripción de la experiencia

La experiencia la iniciamos en el año 2018 junto a los productores locales interesados en una agricultura sustentable conociendo experiencias agroecológicas del partido de Guaminí que integran la Red Nacional de Municipios Agroecológicos (Renama). También en el marco del curso MOOC INTA, tuvimos reuniones grupales en el partido de Puan, con visitas a potenciales productores con la idea de ir conformándonos como un grupo en transición agroecológica. Nos hemos reunido mensualmente, de manera rotativa por los establecimientos compartiendo saberes y prácticas con los y las productores/as, en este periodo avanzamos con la incorporación de conceptos como biodiversidad y manejo del suelo como organismo vivo, incorporando prácticas como la rotación de cultivos y potreros, asociación de especies incluyendo las leguminosas, pasturas consociadas, incorporación de abonos orgánicos y biofertilizantes, uso de calendario biodinámico, sustitución de agroquímicos por bioinsumos, entre varias prácticas. La propuesta se implementa desde un enfoque socio territorial, considerando de vital importancia la articulación interinstitucional como un componente central de la estrategia de intervención. De esta manera se mantiene un diálogo permanente y se coordinan acciones y proyectos con las áreas del municipio, instituciones como CEPT N° 30, universidades, Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Bs As (MAA-Bs As) y organizaciones sociales. La metodología de abordaje del proyecto suma capacidades internas en extensión e investigación para la promoción de las diferentes propuestas e incluye capacitaciones y talleres, reuniones mensuales con las familias productoras e instituciones y recorridas sociotécnicas en las cuales se comparten experiencias y se analiza el avance del proyecto. Siendo el principal objetivo lograr sistemas más estables, autónomos, diversificados, valorando los recursos locales y compartiendo estrategias de abordaje en el territorio, que permitan mejorar la calidad de vida de las familias productoras y consumidoras del partido de Puan. El partido de Puan se caracteriza por ser una región sujeta a una alta fragilidad ambiental, con una elevada incidencia de intensas sequías, heladas y fuertes vientos. Estas características le confieren a la zona un alto grado de vulnerabilidad productiva, que enfatiza la necesidad de implementar estrategias relacionadas a la mejora del aprovechamiento de los recursos productivos y al uso de tecnologías de procesos. En el diagnóstico a través de recorridos técnicos, charlas e información existente respecto a lo ambiental, se observa la degradación física, química y biológica de los suelos por intensificación y simplificación de los sistemas productivos; la polución del ambiente por extensas distancias de transporte de alimentos, pérdida de diversidad biológica y servicios ecosistémicos; la contaminación de napas freáticas y otros bienes naturales por el creciente uso de insumos en la actividad agraria. Uno de los problemas del modelo agrícola actual, es que los cambios tecnológicos son determinados principalmente según su conveniencia económica, analizada mediante el análisis costo beneficio, que no incorpora los costos ecológicos asociados a la utilización de las nuevas tecnologías (Flores & Sarandón, 2003). El mapa n° 1 demuestra los ambientes que lo conforman.

*INTA Bordenave. Correos: mediavilla.maria@inta.gob.ar gonzalez.edgardo@inta.gob.ar

**CEPTN°30. Correo: cbraatz84@gmail.com



Figura 1. Mapa partido de Puan

En el espacio rural predominan sistemas ganadero-agrícolas y agricultura principalmente de cosecha fina. En el medio urbano y periurbano de las localidades del área de influencia del proyecto existen familias que producen de manera diversificada y desarrollan la pluriactividad. Entre las producciones cabe destacar la de cerdos, hortalizas, frutas, aves, huevos, leche, conservas, harinas, panificados, ovinos, bovinos y miel. Se trata de pequeños productores que trabajan con sus familias. Si bien existe en la actualidad una gran diversidad de emprendimientos productivos en las localidades involucradas en este proyecto, existen también grandes dificultades para que los productos puedan ser consumidos por la comunidad cercana debido, por un lado, a la falta de desarrollo de las cadenas de procesamiento, agregado de valor y distribución, como así también a la falta de adecuación de las normativas vigentes de los distintos sistemas productivos. A lo que se le suman otras problemáticas como el bajo nivel de capitalización y equipamiento, la dificultad en la disponibilidad y acceso a la tierra, y en los instrumentos técnico-jurídicos para llevar adelante estos sistemas productivos. Asimetrías en la integración y participación de los jóvenes y falta de observación de la perspectiva de género e insuficiente nivel de organización de los productores familiares. Este conjunto de desafíos y oportunidades toma mayor fuerza ante el escenario planteado por la pandemia causada por Covid-19, ya que se ha reducido el ingreso económico de la población en su conjunto y hay una valorización de los consumidores de la adquisición de alimentos frescos, sanos, diversificados, producidos localmente a un precio justo, y entre muchos beneficios se destaca la disminución del costo de transporte y favorece al desarrollo y producción local y a los productores por recibir mejores precios por la venta de sus productos. Esta situación socio-económica-ambiental actual ha sido analizada en conjunto con diversas instituciones y organizaciones del medio y surge la oportunidad de presentar proyectos de desarrollo local y de consolidar el trabajo que se viene haciendo desde el INTA con otras instituciones y las y los emprendedoras/es locales.

Resultados y análisis

A continuación, presentamos la tabla n° 1 que demuestra los procesos y productos generados en esta experiencia territorial.

Tabla n° 1: Acciones del proyecto

2018	Visualización de potenciales productores locales	Organización de viajes a experiencias agroecológicas con la finalidad de reconocer la forma de producción e intercambiar saberes populares entre productores rurales
2019	Talleres sobre producciones agroecológicas	Capacitaciones en el enfoque agroecológico a productores, emprendedores, estudiantes utilizando como sitio de capacitación colegios, escuelas primarias e instituciones locales.
	Conformación del grupo Raíces del Sudoeste	8 Productores y productoras rurales entre 200 y 400 has. Establecimos una metodología de trabajo que consiste en reuniones en cada predio donde se pone el valor la sabiduría del productor rural y se intercambia con el saber técnico y científico arribando a conclusiones

		sobre como potenciar la producción agroecológica.
	Acompañamientos emprendimientos productivos a	Gestiones en el sector público y asesoramiento para huertas y granjas que producen en forma agroecológica y venden directo al consumidor
	Feria Anual de la Agricultura Familiar de la	Organizamos una disertación en la localidad de 17 de Agosto sobre agroecología a cargo de referentes científicos y productores
	Feria itinerante de la agricultura Familiar	Se inició a fines del 2019 enmarcada en la Economía Social y Solidaria posee una metodología que consiste en rotar por los pueblos y de esta forma generamos un canal de comercialización directo entre el productor y consumidor.
	Unidad de producción agroecológica de la EEA Bordenave (UPAE)	Llevamos adelante la planificación de lotes de 60 has, para producción ganadera. Con engorde de novillos en verdeos y pasturas agroecológicas y ensayo con productos biológicos.
2020	Huerta institucional en Bordenave, comunitaria del CIC Darregueira y Taller Protegido Crecer de Puan	Con dos empleados municipales comenzaron el 2020 a producir hortalizas para proveer a los hogares de tercera edad, instituciones educativas y otras de las localidades. Además, son centros demostrativos de capacitación e intercambio de saberes y prácticas.
	Ferias Virtuales de la Agricultura Familiar	Desarrollamos un mapa virtual del partido de Puan en donde localizamos a los productores y artesanos y organizamos una serie de ferias virtuales utilizando las redes sociales como estrategia de comercialización
2021	Capacitación agroecología certificación en y	Una técnica de INTA y dos productores uno urbano y otro rural, hacen el curso de facilitadores en agroecología del MAA- Bs As
	Divulgación de la experiencia	Publicaciones en el periódico del CEPT N° 30, Pagina INTA Bordenave y otros sitios y cartillas, folletos, entre otros con el objetivo de promover la agroecología y los avances del proyecto
	Subsidios emprendedores a	Armado de invernáculos para emprendedores con insumos cedidos por el MAA- Bs As
2022	Avances de las experiencias	-El grupo de productores Raíces del sudoeste se encuadra dentro del Programa de Desarrollo rural del MAA Bs As. Permitió la presentación de líneas de créditos y proyectos en la línea de Agroecología. -Certificación de los productores agroecológicos MAA- Bs As -Prácticas profesionales del CEPT N°30 en Agroecología en el INTA Bordenave.

		<p>-Más de 4000 kg de hortalizas entregadas por las huertas municipales.</p> <p>-Huertas demostrativas visitadas por las instituciones educativas de la zona.</p> <p>-Ferias itinerantes mensuales, red de distribución domiciliaria, venta en propio predio y /o local, comercios gastronómicos.</p> <p>-Jóvenes integrados en los procesos productivos y de comercialización. Mujeres empoderadas e integrantes del proyecto formados en perspectiva de género.</p>
--	--	---

A partir de las acciones que presentamos en la tabla n° 1 compartimos la tabla n° 2 que resume los impactos potenciales de la experiencia, las lecciones aprendidas, las dificultades encontradas y los riesgos que eventualmente existirían en la implementación de la experiencia:

Tabla n° 2: Análisis del proyecto

Impactos potenciales	Lecciones aprendidas	Dificultades	Riesgos
<p>Creación de canales alternativos de consumo</p> <p>Abastecimientos de productos alimenticios sanos y saludables</p> <p>Organización de actores locales</p> <p>Recuperación de espacios periurbanos</p> <p>Nuevas fuentes de trabajo</p> <p>Divulgación científica de la agroecología en</p>	<p>La aplicación del enfoque agroecológico en sistemas semiáridos permite conservar la aptitud del suelo, la biodiversidad y reducir el gasto económico de los agricultores familiares.</p> <p>Los agricultores familiares aprecian la nueva forma de sociabilización y formación en el espacio rural.</p> <p>Los productores hortícolas rápidamente se insertan en el</p>	<p>Escasos emprendedores con certificados de manipulación de alimentos y de manufactura.</p> <p>Miedos e incertidumbres de algunos actores con respecto a la potencialidad del enfoque agroecológico.</p> <p>Insuficiencia de programas y políticas públicas diferenciadas para los productores agroecológicos.</p> <p>Falta de herramientas adecuadas para</p>	<p>Uno de los principales riesgos en esta región del sudoeste bonaerense es la variabilidad climática que puede condicionar al productor y llevarlo a aplicar los insumos agroquímicos alejándose de la transición agroecológica como así también pérdidas de sembrados y stock ganadero.</p> <p>No abastecer a los consumidores de las ferias generado la pérdida de potenciales clientes.</p>
<p>ambientes semiáridos</p> <p>Animación territorial de pueblos rurales</p> <p>Nueva sociabilización de parajes rurales</p>	<p>enfoque agroecológico</p> <p>Los habitantes locales demandan alimentos sanos y saludables</p>	<p>proteger al suelo en cultivos extensivos, y así evitar el uso de herbicidas.</p>	

Finalmente esperamos se logre en un medio y largo plazo:

- Sistemas productivos más sostenibles en las dimensiones social, ambiental y económica.
- Actores con capacidad de implementación de prácticas productivas agroecológicas como las tecnologías de proceso y organizativas.
- Organizaciones fortalecidas y articuladas en redes sociales entre consumidores y productores (generando procesos de certificación participativa).
- Incremento de la capacidad logística integrada a nivel local y regional en toda la cadena de producción y comercialización de productos con procesamiento.
- Infraestructuras relacionadas a la transformación de materias primas de origen vegetal y animal, funcionando y accesibles para los emprendedores.
- Productos primarios y con valor agregado de mejor calidad e identidad.
- Municipio comprometido con la agroecología: normativas, estímulos, acompañamiento, logística e infraestructura.
- Equipo de gestión consolidado integrando las diferentes disciplinas y potencialidades que consolide el trabajo territorial

Conclusión

Para contribuir efectivamente en las tareas del futuro las instituciones oficiales deberán formar alianzas estrategias con otras instituciones incluyendo a ONG y organizaciones campesinas, de manera de articular en forma efectiva su accionar en la coordinación de políticas agrícolas y ecológico/económicas adecuadas relacionadas con aspectos de importancia para los pequeños agricultores tales como precios justos y mercados solidarios, distribución y acceso a la tierra y otros recursos, asistencia técnica adecuada (Altieri et al, 2000). Los resultados esperados y proyecciones del proyecto podrán avanzar en la medida que el entramado se fortalezca y los y las productores/as se empoderen del proyecto y sean protagonistas activos/as del mismo.



Figura 2. Feria Itinerante



Figura 3. Grupo "Raíces del Sudoeste"



Figura 4. Huerta Municipal de abastecimiento de Bordenave

BIBLIOGRAFIA

- Altieri, M. A., & Nicholls, C. I. (2000). Teoría y práctica para una agricultura sustentable 1a edición.
- Flores C., Sarandon S. (2003) ¿Racionalidad económica versus sustentabilidad ecológica? El ejemplo del costo oculto de la pérdida de fertilidad del suelo durante el proceso de Agriculturización en la Región Pampeana Argentina. Revista de la Facultad de Agronomía. Universidad Nacional de La Plata. V. 105 (1), p. 52-67.
- Gliessman S.R. (2002) Procesos ecológicos en agricultura sostenible. Versión en español. ISBN 9977-57-385-9. (S.R. Gliessman, Costa Rica).

En los últimos años, la apropiación o el acaparamiento de tierras ha llamado la atención de activistas e investigadores principalmente de América Latina y África. En Argentina, la agenda de investigación sobre el acaparamiento de tierras se construyó en torno tanto a definiciones teóricas disímiles como a una serie de interrogantes, muchas veces analizados de forma interrelacionada, pero se ha prestado poca atención al rol del Estado en el acaparamiento de tierras. Consideramos que el rol de los gobiernos locales o nacionales en el acaparamiento de tierras requiere no sólo prestar atención en los mecanismos legales, sino también poner foco en cómo el Estado, de varias maneras, facilita el acaparamiento a partir de su participación en mecanismos que podrían ser considerados como ilegales (Ribot y Peluso, 2003).

En la provincia de Chaco, los procesos de colonización, entrega y regularización de la tierra pública en la provincia han sido atravesados históricamente por procesos de entrega fraudulentos en perjuicio de las comunidades indígenas, campesinos y pequeños productores, dando cuenta de una simbiosis de carácter criminal en la actuación del poder político y empresarios como condición del acaparamiento de tierras. En este contexto, la aparición en el espacio público de diversas organizaciones, principalmente campesinas e indígenas, generó la apertura de un proceso de “accountability social” (Smulovitz, 2001), instaurando un litigio en torno al acaparamiento ilegal de la tierra pública.

En este trabajo nos interesa analizar y comprender el litigio en torno al acceso ilegal de tierras públicas en la provincia de Chaco instaurado a partir del proceso de “accountability social”. Para dar cuenta de ello, en el primer apartado se presentan algunos puntos de partida a nivel teórico. En un segundo apartado, nos interesa dar cuenta bajo qué condiciones los procesos de acaparamiento ilegal de tierras llegan a ser definidos y reconocidos como “delito” y, por ende, pasibles de algún tipo de intervención estatal. En el tercer apartado, analizaremos las respuestas estatales frente a la problemática tratada.

Criminología crítica: “crímenes de los poderosos” y daño social

En los últimos años la criminología crítica ha puesto de relieve la selectividad del poder punitivo marcando que existe una criminalidad oculta o clandestina mucho más peligrosa, extendida y dañina que la criminalidad tradicional como es aquella de tipo económica, política, ecológica e ideológica perpetrada por los poderosos y explotadores hacia los desposeídos (Bergalli, 1985). Para estos investigadores, el objeto de estudio de la criminología crítica ha dejado de ser la conducta desviada realizada por individuos en el contexto del “espacio civilizado” para analizar cómo las estructuras, las agencias y las políticas generan y perpetran crímenes (Ferrajoli, 2013). En este marco, “crimen estatal

-corporativo” (Tombs, 2012; Tombs y Whyte, 2015), “delito económico organizado” (Pegoraro, 2016) y “criminalidad del poder público” (Ferrajoli, 2005) han sido algunos de los conceptos para analizar y poner foco en la simbiosis entre empresas privadas y miembros de la administración del Estado para cometer actos delictivos. Pero en íntima relación con lo que en términos genéricos podemos denominar como el “crimen de los poderosos”, instaron a ir más allá de las definiciones legales del crimen, defendiendo la necesidad de reconceptualizar los dominios legítimos de la investigación para descentrar el “crimen” como único objeto de estudio de la criminología. En este contexto, la noción de “daño social” emergió como concepto para ampliar el campo de estudio de la disciplina más allá de la comprensión de la “problema de la delincuencia” (Nuncie, 2000).

Si bien la noción de daño social es un concepto esencialmente controvertido como consecuencia de la impresión y amplitud del concepto (Ruiz García, 2019), en este trabajo adopto la perspectiva desarrollada por Yar (2012). Dicho autor, basándose en la teoría del reconocimiento de Axel Honneth, sugiere que los daños podrían interpretarse razonablemente como todas aquellas interacciones individuales o sociales en todos los niveles estructurales, incluyendo omisiones individuales, colectivas o políticas, que ponen en peligro las necesidades humanas al no reconocer las demandas individuales o colectivas de respeto, autoestima o confianza en uno mismo (Yar, 2012). En este contexto, Yar (2012) sostiene que la teoría del reconocimiento permite a los criminólogos superar la yuxtaposición entre daño y crimen, ya que considera que ambas categorías son preeminentemente un reconocimiento erróneo de una necesidad humana básica. En efecto, para el autor, el crimen definido legalmente, solo comprende una parte de las acciones que atentan contra las necesidades básicas de un ser humano. Pero si lo articulamos con el principio moral consistente con la preservación de los sujetos contra el daño es posible abordar los comportamientos dañinos que actualmente no están incluidos ni procesados por el aparato de justicia. En este contexto, entendemos al acaparamiento ilegal no sólo como el acceso de la tierra pública bajo mecanismos que trasgreden las normas legales, como podrían sostener Ribot y Peluso (2003). Sino que, además, como toda acción que permite acceder, en

1- Universidad de Buenos Aires, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. E-mail: pbarbetta@sociales.uba.ar

nuestro caso a la tierra pública, y que es reconocida como injusta y dañosa por un determinado sujeto social. En otras palabras, el acaparamiento ilegal de tierras públicas es definido como una acción que implica un daño, sea éste criminalizado o no.

En este sentido, el acaparamiento ilegal de tierras públicas, así como el daño social portan una dimensión política inequívoca. Como sostiene Mol (2016) “al hablar de daño se cuestiona una situación o condición, se realiza un reclamo, se reivindica un derecho, se demanda un cambio, o algo semejante. Da por lo tanto expresión a un acto o un proceso de contestación política” (Mol, 2016, p. 61). Así, la idea del daño social no hace más que situar en la esfera pública cómo individuos, grupos o comunidades se ven afectados por las actuaciones u omisiones por parte del Estado, empresas u otros actores. Sólo es posible dar cuenta del daño social producto del acaparamiento ilegal de tierras públicas cuando emerge en tanto denuncia en el escenario público, instaurando un litigio ya sea en torno a la legalidad o ilegalidad de un acto como al carácter dañino de una acción.

Acceso a la tierra pública en la provincia de Chaco

Actualmente, el acceso a la tierra pública está regulado por la ley N°2913 del año 1984 y la Constitución provincial, siendo el Instituto de Colonización (IC), creado en 1974, el organismo público encargado de implementarla. Mientras que la primera definía difusamente el sujeto beneficiario de la tierra pública haciendo hincapié mayormente en sus características económicas o productivas², la Constitución provincial remarca, en el artículo N°42, que el acceso a la tierra fiscal debe contemplar la conformación de unidades económicas de tipo familiar, de acuerdo con su calidad y destino con entrega y la adjudicación a los aborígenes, ocupantes, pequeños productores y su descendencia; grupos de organización cooperativa y entidades intermedias sin fines de lucro. Asimismo, en cuando a las limitaciones al acceso, la ley N°2913 en el artículo N°10 especifica quienes no pueden ser adjudicatarios: a) los miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y b) los funcionarios y empleados de la administración pública provincial, nacional o municipal, salvo que se trate de agentes pertenecientes a organismos de sanidad o educación con cinco (5) años de afincamiento efectivo en zona rural³. A estos limitantes, la Constitución provincial agrega en el artículo N°43 que “no podrán ser adjudicatarias directas o indirectas las sociedades mercantiles, cualquiera sea su forma o naturaleza, y las instituciones de carácter religioso o militar”.

En este contexto, la sanción de la ley N°2913 tenía por objetivo poner freno a la entrega fraudulenta de grandes extensiones a un número reducido de beneficiarios, en su mayoría a personas y empresas del círculo de poder nacional y provincial en el período 1976-1982 (Slutzky, 2011). Sin embargo, a pesar del nuevo andamiaje institucional, el acceso ilegal a la misma no se detuvo. En efecto, según datos del Centro Nelson Mandela, en el período 1995-2003, durante los gobiernos provinciales de los radicales Ángel Rozas (1995-2001) y Roy Nikisch (2001-2007), el IC había entregado de forma ilegal alrededor de 2.600.000 hectáreas de tierras públicas.

En este contexto, en 2006, se conforma y emerge en el espacio público el Foro Multisectorial por la Tierra⁴ para denunciar la venta ilegal de tierras públicas a grandes empresarios agropecuarios de origen provincial como extra provincial y exigía a las autoridades provinciales entre otras cuestiones: la revisión de todas las adjudicaciones en venta hechas por el IC y la

2 De acuerdo al artículo N°6, las pautas a seguir en el proceso de adjudicación de tierras públicas remitan a: a) Afincar a los ocupantes que hubieren demostrado aptitud para encarar una adecuada explotación agropecuaria y/o forestal; b) Posibilitar el acceso a la propiedad de la tierra a hijos de productores agropecuarios y forestales, así como la radicación de productores, profesionales o técnicos de las ciencias agrarias que se comprometan a realizar una adecuada explotación; c) Acceso a la tierra fiscal a las personas que tengan vocación agropecuaria y/o forestal, y se sometan a las condiciones y requisitos que se exijan como consecuencia de los planes especiales y generales de colonización que se implementen; d) Erradicación de la trashumancia e integración del aborigen a la comunidad; e) Fomentar el criterio empresario de las explotaciones, desalentando tanto el latifundio como el minifundio; f) Fomentar la adjudicación a grupos de organización cooperativa con orientación agrícola, ganadera o forestal, en la zona de colonización; g) Incorporar al proceso económico de producción las tierras fiscales rurales, asegurando la explotación racional de la tierra y una adecuada preservación y uso de los recursos naturales, atendiendo al mejoramiento de la condición social del productor; h) La preferencia a que hace mención el artículo 5º de la presente ley, se refiere al objetivo de que las adjudicaciones se efectúen en unidades económicas, pero no excluye a aquellas situaciones de hecho en que se trate de parcelas que no alcancen a constituir unidad económica por defecto de magnitud.

3 Otras restricciones al acceso a la tierra fiscal que son parte de dicho artículo son: los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad o en situación de retiro; el cónyuge, o descendientes hasta el primer grado de consanguinidad, no emancipados, de los enumerados en los incisos precedentes; los concursados declarados en quiebra; los ex-adjudicatarios de tierras fiscales provinciales a los que se les hubiere rescindido la adjudicación por incumplimiento de las condiciones de la misma, salvo, que los mismos continuaren con la explotación racional del predio y los directores representantes del sector estatal en las Sociedades de Economía Mixta.

4 Componían este Foro, MCPRA (Mesa de Coordinación Provincial “Dr. Ricardo Altabe”); Unión Campesina; Comisión Zonal de Tierras de Pampa del Indio; Equipo Zonal de Tierras y Gestiones de Bermejo; Acción Apostólica Común de Villa Río Bermejito; Ligas Agrarias; Corriente Clasista y Combativa Aborigen; Organización de Mujeres de la Producción del Chaco; Unión de Juventudes por el Socialismo; Partido Obrero; Polo Obrero; Tribuna Docente; UTRE – CTERA; FNS (Federación Nacional de Salud); CTA (Central de Trabajadores Argentinos); Centro de Estudios e Investigación Social Nelson Mandela; INCUPO (Instituto de Cultura Popular); ENDEPA (Equipo Nacional de Pastoral Aborigen); Delegados de UCPD de Colonización; CGT (Confederación General del Trabajo); Asociación Rescate Silvestre; SI.T.E.CH Federación (Sindicato de Trabajadores de la Educación del Chaco); Comisión Permanente por los Derechos Humanos; Partido Comunista Revolucionario; Corriente Clasista y Combativa; JUM (Junta Unida de Misiones); CIFMA (Centro de Investigación y Formación para la Modalidad Aborigen); Consejo Qompi (Educación Bilingüe); Asociación Civil “Che'eguerá”; Asociación “Rexat”; Red de Comunicación Indígena; Representantes de la Dirección de Bosques; Universidad Popular; Equipo Menonita; Asociación Civil Caridad; Movimiento Indigenista de la provincia del Chaco; Diputada Alicia Terada y Bloque del ARI; Diputado Daniel San Cristóbal del Frente Grande; Centro de Estudiantes de Arquitectura y Diseño de la UNNE; Proteger (Asociación de Profesionales Técnicos y Jerarquizados de la Municipalidad de Resistencia); Escuela Bilingüe Intercultural “Cacique Pelayo”; Iglesia Evangélica Luterana Unida; Consejo Latinoamericano de Iglesias; INDES; Lista Naranja (UPCP).

autorización de desmontes y cambios de uso del suelo desde 1994 a la fecha, la reestructuración administrativa y técnica del IC, la Dirección de Bosques y todo el Ministerio de la Producción, para adecuarlos a los fines para los que fueron creados, garantizar una redistribución de la tierra pública en base a los fines establecidos en el artículo 42 de la Constitución Provincial, la prohibición sin excepción de la venta de las adjudicaciones titularizadas por el término de diez años (10 años), la radicación de denuncias penales por asociación ilícitas de todos los comprobadamente involucrados en hechos delictivos relacionados con el manejo de las tierras públicas y los recursos naturales.

Asimismo, la movilización pública de las organizaciones campesinas e indígenas en articulación con el movimiento ambientalista de la provincia generó, por un lado, acciones en el espacio público para frenar dos proyectos de impulsados por el gobernador en 2012 que suponían la entrega de tierras públicas a empresas⁵. Si bien el artículo 43 de la Constitución Provincial prohíbe a sociedades mercantiles ser adjudicatarias directas o indirectamente de tierras públicas, también establece una excepción a través de un régimen legal, aprobado por dos tercios de la totalidad de los miembros de la Cámara de Diputados, que habilita adjudicaciones en caso de emprendimientos de interés general. En este contexto, cuestionaron la legalidad y legitimidad del carácter excepcional de la norma constitucional en base al daño social que estos emprendimientos suponían en términos ambientales, sociales y económicos.

La aparición en el espacio público del Foro en conjunción con otros actores como el Centro Mandela y el Foro Chaco Sustentable entre otros, sumado a las repercusiones a nivel mediático tanto provincial como nacional que generaron las denuncias públicas, implicó la apertura de un proceso de “accountability social” (Smulovitz, 2001).

Respuestas estatales frente al acceso ilegal a la tierra pública

El proceso de “accountability social” desplegado a partir de la aparición en el espacio público del Foro generó el reconocimiento por parte de los tres poderes del Estado provincial del daño social que supone el acaparamiento de tierras como consecuencia de la simbiosis de carácter criminal entre el poder político y de las grandes empresas agropecuarias en el acaparamiento de tierras de tierras públicas. En este contexto, generó la activación de una movilización legal tanto en el campo jurídico como en las agencias de control estatal y, por ende, de ciertas respuestas institucionales con el fin de reparar el daño o por lo menos que éste no vuelva a producirse. En efecto, en el año 2006 por empleados del organismo presentaron una denuncia frente a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas⁶ en la cual denunciaron las irregularidades en el IC. Asimismo, el Fiscal del Tribunal de Cuentas, Raúl John París realizó una investigación sobre una muestra de 210 expedientes de Tierras Fiscales, cuyos resultados demostraron que a través de distintas acciones se habían violado los preceptos de la ley N°2913⁷. Asimismo, Raúl Rubén Vallejos, José Luis Rivero y Daniel Alberto Rolón, empleados del IC y de la Dirección de Bosques promovieron en la justicia civil una acción de amparo, en base a las prescripciones de los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial contra el Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco y/o Gobernador de la Provincia del Chaco, a fin de que se declare la nulidad e inconstitucionalidad de las adjudicaciones y titularizaciones de tierras que fueron realizadas en forma arbitraria, ilegítima e inconstitucional con el fin de resguardar el régimen de la tierra pública, el medioambiente y el futuro de las generaciones (Expte. N° 9341/06, Juzgado Civil y Comercial de Primera Nominación N°6, Resistencia). La jueza, que entendió en dicha causa, hace lugar al amparo, aunque no con los alcances y efectos pretendidos por los amparistas. Funda su decisión en base a las pruebas presentadas, que prima facie dan cuenta de ilegitimidad manifiesta consistente en que el IC como el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, no han procedido a una revisión de las adjudicaciones y titularizaciones indicadas como irregulares pese a las reiteradas observaciones formuladas, tanto por los amparistas como por la Fiscalía de Investigaciones y el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco. Sin embargo, declarar la nulidad e inconstitucionalidad de las adjudicaciones y titularizaciones de tierras individualizadas en el expediente supondría ir “en desmedro de personas no citadas a tomar intervención en la presente litis, los que se verían privados de un correcto debate y de la posibilidad de ejercer su defensa en esta causa” (Expte. N° 9341/06, Juzgado Civil y Comercial de Primera Nominación N°6, Resistencia). En base a dichos considerandos, le ordena al IC y al poder Ejecutivo provincial, a través de los organismos y mecanismos legales pertinentes, procedan a la revisión de los expedientes vinculados con las adjudicaciones de tierras individualizadas como irregulares.

5 Uno de ellos era el “Proyecto Saudí”, el cual suponía una articulación entre el Gobierno de la Provincia del Chaco con el grupo saudí Al- Khora Yef Group Company (AGC), con vista a la explotación y producción agrícola, forestal y ganadera en la zona del Impenetrable. Para ello se daría en arrendamiento tierras fiscales “ociosas” en una extensión estimada de

221.000 hectáreas aproximadamente. El otro, denominado “Plan Agroalimentario” el gobernador de la provincia, a través del decreto N°210, convalidaba la decisión del Instituto de Colonización de afectar 60 mil hectáreas de tierras fiscales del departamento Güemes para desarrollar un emprendimiento agropecuario. Este plan sería llevado adelante por la Corporación Forestal S.A. que es una empresa de capital accionario mayoritariamente estatal pero que se rige por el Código de Comercio, es decir, se trata de una sociedad mercantil.

6 Tiene como rol la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas. Los sumarios se formarán por el solo impulso de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga (artículo N°5 Ley N°3468).

7 La mayoría de los casos relevados se concentran en dos departamentos situados al norte de la provincia: General Güemes y Almirante Brown, ambos con una importante presencia de productores de tipo campesino y comunidades indígenas.

Como consecuencia de estas investigaciones y la repercusión pública en medios provinciales y nacionales, durante la gestión del gobernador peronista Jorge Capitanich, el IC fue intervenido en 2007. También se implementaron otras acciones tendientes a mejorar el accionar del IC como pueden ser la informatización de los expedientes, la capacitación de los empleados del organismo en relación con el régimen provincial de tierras públicas, entre otras. A su vez, en materia legislativa, se introdujeron dos reformas a la ley N°2913:

a) la inclusión del artículo 72, el cual sostiene “Todas las adjudicaciones o resoluciones que dispongan el otorgamiento de título de propiedad referentes a inmuebles de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser ratificadas por decreto del Poder Ejecutivo” y b) tal como había reclamado el Foro, la prohibición de la venta del inmueble por un lapso de hasta diez años una vez efectuada la escritura traslativa de dominio por parte de la provincia hacia los productores (ley N°5713).

En el plano de la justicia penal, dos ex presidentes del IC y otros vocales de la institución, fueron penalmente denunciados por fraude a la administración pública, así como se sumariaron a diez empleados del organismo. En este contexto, la Cámara Segunda en lo Criminal de Resistencia condenó a tres años de prisión en suspenso e inhabilitación ocupar cargos públicos a dos vocales del directorio del IC y a un delegado en Taco Pozo, por estafa a la administración pública, violación de los deberes de funcionario público y negociaciones incompatibles con la función pública (Sentencia N°177 de octubre de 2010). En ella se describen los mecanismos administrativos a través de los cuales se entregaba tierra pública de manera ilegal y por lo cuales los funcionarios fueron condenados. Entre ellos el acceso ilegal a la tierra pública en base a “cuenta y mejoras regularizadas”⁸ también habilitaba, al tenedor o beneficiario de la misma, a concurrir a la Dirección de Bosques para solicitar la autorización para la explotación del mismo. Así, el acaparamiento de tierras a través de mecanismos ilegales también puede implicar la apropiación y explotación del bosque nativo, ya sea como condición necesaria para poner en producción la tierra con fines agrícolas o ganaderos y/o su aprovechamiento con fines comerciales. Otra forma de acceder a la tierra fiscal sin cumplir con los requisitos de la ley de tierras suponía “comprar tierras a las personas que habían sido adjudicadas y que no habían cumplido con lo requerido por el Instituto, mediante boleto de compra venta y cesión de derechos todo por ante Escribano Público” (Sentencia N°177, foja 41). En ellas no sólo intervenían escribanos públicos sino también el delegado zonal del IC en Taco Pozo, como así también empleados del Registro de la Propiedad Inmueble⁹.

Sin embargo, más allá del incumplimiento de los mecanismos administrativos, existe una condición necesaria para el despliegue de los mismos: la existencia de una capa de productores de tipo familiar vulnerables en un contexto económico y político como es el modelo de desarrollo basado en el agronegocio. En este contexto, los productores de tipo familiar sufren un proceso de doble victimización. Se transforman en víctimas, por un lado, del daño social que genera el acceso ilegal a la tierra pública que restringe sus posibilidades (y la de generaciones futuras) a un bien cuya función social es reconocida por la Constitución provincial. Por el otro, del daño generado por la relativa¹⁰ ausencia del Estado, tanto provincial como nacional, en materia de políticas públicas para el sector.

Esta situación es reforzada en la sentencia citada, ya que también los jueces declaran como inválidos los actos administrativos (adjudicaciones en venta) en los cuales éstos habían actuado de forma irregular. En la mayoría de los casos reseñados en la sentencia, se entregan tierras fiscales en extensiones que podrían no constituir una unidad económica viable (entre 250 y 500 hectáreas) considerando a la zona agroeconómica (departamentos de Güemes y de Almirante Brown) o se rescinde la adjudicación por incumplimiento de las obligaciones (pagos principalmente) y luego se vuelven a adjudicar, en muchos casos en una extensión menor. La anulación de las adjudicaciones puede ser considerada como una acción conducente ya que no se cumplen los requisitos administrativos para la adjudicación de tierras de acuerdo a normativa vigente. Sin embargo, siguiendo a Yar (2012) también podemos evaluar las categorías comunes de los delitos como legítimos (o ilegítimos) con referencia a las necesidades básicas de los sujetos sociales. Es decir, en principio se tratarían de productores de tipo familiar que o buscan acceder a la tierra, o intentan no perderla pero que en ningún caso son parte de un proceso de acaparamiento de tierras ni de un entramado delictivo para hacerse de tierra pública para luego revenderla. En todo caso, lo que queremos remarcar aquí es que, a diferencia de la sentencia en sede civil, el juez penal les niega la posibilidad a dichos productores de ejercer su defensa. En otras palabras, en vez de aplicar el poder punitivo del estado criminalizando a un sujeto social, el estado provincial podría haber generado las instancias administrativas y de control para evaluar si en esos casos se cumple o no con el espíritu de la ley de tierras y la constitución provincial en vez de rescindir sin más las

8 “Cuenta y mejoras regularizadas” supone que el adjudicatario estaba al día con el pago de la tierra y que había cumplido con el plan de trabajo e inversiones comprometidos frente al IC.

9 Como se detalla en la sentencia N°124 de la Cámara Segunda en lo Criminal de Resistencia y a través de la cual se encontró penalmente responsable a dos empleados del Registro de la Propiedad Inmueble por falsedad ideológica en instrumento público en concurso real y se los condenó a tres años de prisión en suspenso. La operatoria suponía la inscripción de movimientos apócrifos en el título de propiedad permitiendo que la propiedad del inmueble pase del IC a otros titulares.

10 Si bien en los últimos años tanto a nivel provincial como nacional se implementaron diferentes políticas públicas para la agricultura familiar, los resultados comparativos del Censo Nacional Agropecuario 2002-2018 dan cuenta de una importante disminución relativa de los pequeños productores. En efecto, Martínez y Cuadra (2021) se ha dado “un fenómeno de “fagocitación” que conllevó la salida del sistema productivo de miles de familias rurales, en su mayoría pequeños productores (lo que se traduce en una pérdida invaluable de capital cultural/laboral) que debieron abandonar el campo para engrosar las problemáticas sociales urbanas y sumar nuevas demandas asistenciales al Estado” (Martínez y Cuadra, 2021: 203).

adjudicaciones.

Sin embargo, una de las cuestiones centrales que nos ha enseñado la criminología crítica desde Sutherland (2009) hasta Zaffaroni (2016) es la selectividad del ejercicio del poder punitivo. En esta dirección, encontramos diferentes dispositivos a través de los cuales la compra de tierras públicas por parte de empresarios ha quedado relativamente impune. El primero de ellos, es la figura del “comprador de buena fe”. El principio de buena fe supone que, aunque una persona haya comprado un bien a una persona que no tenía derecho a venderla, se dará por válida la compra si un comprador es de buena fe. Sin embargo, el Foro Multisectorial, en base al informe del Tribunal de Cuentas denunciaba que la traslación de un titular registral a otro de lo que fuera tierra pública es parte de una estrategia para el acaparamiento de tierras. En efecto, algunas de las empresas denunciadas en dicho informe y que adquirieron tierras públicas en base a dicha metodología son CONEXA S.A. (con 27 ventas indirectas por una superficie total de 14.943,99 has.), Campos del Norte SA y MSU S.A. En este contexto, el Estado provincial puede recurrir a la justicia administrativa a partir de solicitar una acción de lesividad, es decir, solicitar judicialmente la nulidad de sus propios actos por razones de ilegitimidad. De la revisión de las sentencias de la Cámara en lo Contencioso Administrativo entre 1990 y 2020 sólo encontramos 5 sentencias por lesividad. Todas ellas involucran la venta de la tierra por parte de un beneficiario de la tierra pública una vez obtenido el título de propiedad de la misma hacia una empresa (entre ellas, GALO S.A., CONEXA S.A., MSU. S.A.). También en todas ellas, se desestima la acción de lesividad dado que la prohibición de transferencia sancionada a través de la ley N°5713 invocada por la Provincia como fundamento central de su pretensión de lesividad, no estaba vigente. En otras palabras, la compra -venta del inmueble había sido realizada con anterioridad a la sanción de la ley mencionada.

Reflexiones finales

En este trabajo dimos cuenta del litigio en torno al acceso ilegal de tierras públicas en la provincia de Chaco a partir del proceso de “accountability social” desplegado a partir de la emergencia en el espacio público del Foro Multisectorial por la Tierra. Éste fue condición necesaria para que el daño social producto de la simbiosis de carácter criminal entre el poder político provincial con empresarios y/o corporaciones adquiriera estado público. Pero a su vez, activó la movilización de diversas agencias de control gubernamental y el poder legislativo, judicial y ejecutivo. En este contexto, marcamos dos situaciones en relación con la regulación del litigio en torno al acceso ilegal a la tierra pública. La primera de ella, remite al proceso de doble victimización de pequeños productores, campesinos e indígenas que se vieron atrapados en el desmanejo administrativo del IC. Un primer aspecto de este proceso remite al accionar de la justicia penal, la cual dejó sin efecto una importante cantidad de adjudicaciones que, si bien no siguieron los pasos administrativos, no pueden ser considerados como parte del acaparamiento de tierras. Esta situación se vio reforzada, por un lado, por la imposibilidad de ejercer su derecho a la defensa (tal como lo había establecido la justicia civil) y por el otro, por la relativa ausencia de políticas públicas para el fortalecimiento de este tipo de unidades productivas.

La segunda de las situaciones remite a los mecanismos a partir de los cuales el acceso ilegal a la tierra pública por parte de empresarios queda relativamente impune. Aquí mecanismos tales como “comprador de buena fe”, las acciones de lesividad, marcan la imposibilidad de la justicia de reparar el daño social producto del acaparamiento de tierras. De aquí que una primera conclusión a la que podemos arribar es que los cambios administrativos en el marco del IC y legislativos en relación con la ley de tierras provincial no han generado resultados significativos en clave de detener el daño social producto del acceso ilegal de tierras públicas. Aún más cuando a pesar de estos cambios, las organizaciones campesinas e indígenas de la provincia siguen denunciando públicamente en instancias administrativas y/o judiciales la apropiación ilegal de las tierras públicas.

En este contexto, frente comportamientos no criminalizados, pero socialmente lesivos creemos necesario repensar los términos de la regulación social en torno a las tierras públicas. En otras palabras, redefinir las formas en que el daño pueda ser interrumpido o por lo menos, de algún modo remediable. En este sentido, el Foro Multisectorial por la Tierra no sólo ha reclamado la judicialización del acceso ilegal sino también modalidades de intervención estatal con eje en la justicia social para los beneficiarios de la tierra pública. Se trata de implementar las medidas necesarias para afianzar a dichos productores en la tierra y, por ende, evitar la venta de tierras, así como también fortalecer la función social de la tierra pública asociada a un determinado tipo de productores (pequeños productores, campesinos, comunidades indígenas). Sin embargo, también debemos remarcar que la modalidad por ley para lograr tal objetivo es la adjudicación en venta de la tierra pública. Bajo esta figura jurídica y luego de cumplir los requisitos administrativos, la tierra pasa de ser un bien social a formar parte del dominio privado. Esto implica que la función social de la tierra pública tenga un alcance limitado en el tiempo, no sólo porque termina dinamizando el mercado de tierras sino también porque la tierra es un medio de producción no producido ni reproducible. En otras palabras, adjudicando en venta la tierra pública va a llegar el momento en que el IC no tenga más tierras para distribuir.

En un contexto donde las organizaciones campesinas e indígenas reclaman tierras públicas para sus asociados e hijos, consideramos que es necesario, como segunda conclusión, cambios en la ley provincial de tierras. Una vía posible sería que el Estado provincial no transfiera el dominio de las tierras públicas sino sólo su uso y goce, por ejemplo, a través de los arrendamientos (figura hoy existente en la ley de tierras provincial), usufructos onerosos o comodatos. Si bien dichas figuras jurídicas no impedirían que se generen ilegalidades, pero sí le permitiría al Estado provincial, en la medida en que retiene la propiedad de las tierras dentro del dominio público, recuperar su control en el caso en que por alguna circunstancia se viole el objetivo de la ley de tierras.

BIBLIOGRAFÍA

- Ferrajoli, L. (2005) Criminalidad y globalización. *Iter Criminis*. Revista de Ciencias Penales, número 1, pp. 71-88, Tlalpan, México
- Ferrajoli, L. (2013). Criminología, crímenes globales y derecho penal: El debate epistemológico en la criminología contemporánea en *Revista Crítica Penal y Poder* nº 4, pp. 1- 11 Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona
- Ruiz Garcia, O. (2019) Criminological (In-)Justice: An Ontological Approach to Crime, Harm, and Victims. En A. Groenemeyer, C. Gayet-Viaud, G. Mesko, P. Ponsaers, J. Shapland (eds.) *Deviance and Crime - Social Control, Criminal Justice and Criminology in Europe* (GERN Research Paper Series, nr 5), Portland: Maklu
- Hillyard P. y Tombs. S. (2013) ¿Más allá de la criminología?. *Revista Crítica Penal y Poder*, nº 4, pp.175-196, Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos Universidad de Barcelona
- Mari, O. E. (2009) La transición entre dos ciclos y sus efectos sociales en un territorio argentino. *Conflictos de convivencia en el Chaco ante una nueva etapa colonizadora (1920-1940)*. *Revista de Geografía Norte Grande*, 42, pp.21-40, Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Martínez, G. R. y Cuadra D. E. (2021) Evolución del sector agropecuario en la provincia del Chaco entre 2002 y 2018 en Soberna, S. (coord.) *La Argentina agropecuaria vista desde las provincias: un análisis de los resultados preliminares del CNA 2018,- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: IADE*. Disponible en: https://facaweb.uncoma.edu.ar/wp-content/uploads/2021/08/6_giberti.pdf
- Mol, H. (2016) De respetar a las etnias para que sean productivas: Agroindustria, Daño Social y Ambiental, y Multiculturalismo Neoliberal. *Revista Crítica Penal y Poder*, 10. pp. 53-82.
- Pegoraro, J. (2016). *Los lazos sociales del delito económico y el orden social*, Buenos Aires: EUDEBA
- Ribot, J. y Peluso, N. (2003). A Theory of Access. *Rural Sociology*. 68. 153 - 181. DOI; 10.1111/j.1549-0831.2003.tb00133.x
- Slutzky, D. (2011). Estructura social agraria y agroindustrial del Nordeste de la Argentina: desde la incorporación a la Economía nacional al actual subdesarrollo concentrador y Excluyente. [http://es.scribd.com/doc/103096573/ Estructura-social-agraria-y-agroindustrial-del-nordeste-de-la-Argentina-desde-la-incorporacion-a-la-economia-nacional-al-actual-subdesarrollo-concent](http://es.scribd.com/doc/103096573/Estructura-social-agraria-y-agroindustrial-del-nordeste-de-la-Argentina-desde-la-incorporacion-a-la-economia-nacional-al-actual-subdesarrollo-concent)
- Smulovitz, C. (2001). *Judicialización y Accountability Social en Argentina*. Trabajo presentado en el XXII International Conference de la Latin American Studies Association- Washington D.C. Septiembre
- Sutherland, E. H. (2009). *El Delito de cuello blanco: versión completa*. Buenos Aires: B de F.
- Tombs, S. (2012). State-corporate symbiosis in the production of crime and harm. *State Crime Journal*, 1(2), 170-195.
- Tombs, S. y Whyte, D. (2015). *La empresa criminal. Por qué las corporaciones deben ser abolidas*, Barcelona: Icaria Editorial.
- Whyte, D. (2014). Regimes of Permission and State-Corporate Crime. *State Crime Journal*, 3(2), pp. 237-246. Doi:10.13169/statecrime.3.2.0237
- Yar, M. (2012) "Critical criminology, critical theory and social harm" En Hall, Steve y Winlow Simon (ed.) *New Directions in Criminological Theory*, Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780203117866>
- Zaffaroni, E. R. (2016). *Derecho penal humano y poder en el siglo XXI*. Conferencia pronunciada en la Ordem dos Advogados do Brasil, Seccional Distrito Federal, Brasilia.

INTRODUCCION

Entre la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA se inició una ASESORIA JURIDICA GRATUITA PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDIGENA PARA EL VALLE DE UCO de la Provincia de Mendoza que desarrolla varias actividades desde Octubre del 2021, y en la que se encuentran trabajando alumnos/as y docentes de la Facultad con la coordinación de técnicos del INTA del VALLE DE UCO.

Se contó con la valiosa colaboración del Dr. Edgardo Gonzalez, titular de la Cátedra Número 3 de Derecho Agrario de la Facultad de Abogacía de la Universidad Nacional de La Plata, e investigador del Instituto de Investigación para la Agricultura Familiar Región Pampeana del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y responsable del Consultorio Jurídico para la Agricultura Familiar en La Plata, quien brindó capacitaciones y transmitió las experiencias realizadas del mencionado Consultorio, que se realiza junto a la Facultad de Ciencias Agrarias de la UN LP.

LA CONSULTA: Luego de la intervención de un CENTRO DE ACCESO A LA JUSTICIA (CAJ) y Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia (ATAJO), se les solicitó a la ASESORIA JURIDICA GRATUITA PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDIGENA DEL VALLE DE UCO MENDOZA, que se realizará algún acompañamiento a las más de 200 familias que habían comprado lotes y tenían conflictos con la vendedora.

Ante la categorización de los requirentes como pertenecientes a la AFCL, y en su carácter de sujetos de derecho que se encuentran con un claro estado de vulneración, que son discriminados y tienen un impedimento real de acceso a la justicia se decidió acceder al pedido y se procedió a avocarse a las tareas que la solicitud implicaba.

EL CASO:

Más de 200 familias pertenecientes en su mayoría a la comunidad boliviana del Cordón del Plata, Departamento de Tupungato, provincia de Mendoza, Argentina siendo en su mayoría productoras/es y trabajadoras/es rurales; habían comprado lotes con la intención de construir allí sus viviendas, a una Sra. Rosa Bazan.

Habiendo firmado boletos de compraventa, cancelado su precio, y hasta el momento, no han sido entregados y se les ha impedido tomar posesión de los mismos. La Asesoría interviene a los efectos de poder brindar acompañamiento jurídico a las personas damnificadas, entendiendo que, además de un derecho correctivo, reactivo o sancionador, debe funcionar uno preventivo, por lo que también decidimos enfocarnos en transmitir conocimientos en derecho, adaptando las enseñanzas en virtud de los diferentes destinatarios de nuestros mensajes, también compartiendo sus prácticas y sus saberes.

LA DOCUMENTACIÓN SUSCRIPTA:

Al momento de firmar los boletos, se consigna que las/os compradoras/es deben afrontar el pago de la urbanización, y además les consignan valores menores a los efectivamente pagados con la parte de la vendedora (según los testimonios recogidos) para que tuvieran que pagar menos impuestos, según les decía la Sra. Bazan. Además se estipulaba que no tomarán la posesión hasta tanto se urbanice el loteo.

TIEMPOS DESDE LA VENTA:

Han transcurrido en algunos casos más de 12 años desde la venta y en el caso de un loteo similar vendido por la misma Sra. Olga Bazan hay casos de más de 17 años, sin que la única responsable de iniciar los trámites de la urbanización es la vendedora, cosa que JAMAS INICIO.

¿DERECHO CONOCIDO?:

El principio que establece el derecho positivo sobre la presunción del su conocimiento receptado en el art. 8 del Código Civil y Comercial que dice: "La ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico." fue puesto en crisis por el art. 42 de la Constitución Nacional y por el mismo Código Civil y

¹ Sobre indios, afroamericanos y los racismos de Sarmiento -Elizabeth Garrels -Massachusetts Institute of Technology - Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes-

https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/sobre-indios-afroamericanos-y-los-racismos-de-sarmiento/ht_ml/dcd6d148-2dc6-11e2-b417-000475f5bda5_3.html

Comercial que en su art. 1100 establece: "El proveedor está obligado a suministrar información al consumidor en forma cierta y detallada, respecto de todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, las condiciones de su comercialización y toda otra circunstancia relevante para el contrato. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con la claridad necesaria que permita su comprensión".

Es por lo que nadie puede atribuir a los compradores dicha presunción, ya que jamás se les informó correctamente la situación de los lotes, y se les ocultó todo dato registral y administrativo.

¿IGUALES ANTE LA LEY?

Artículo 16.- La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas Artículo 20.- Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano;, No están obligados a admitir la ciudadanía,

Se ve a la luz de los acontecimientos que por ser de escasos recursos económicos y migrantes bolivianos, las autoridades ejecutivas municipales y los representantes del Poder Judicial no le darían el mismo tratamiento que tal vez harían con otros casos que tuviesen distintas características sus grupos de interés.

LEY DE LOTEOS EN LA PROVINCIA DE MENDOZA;

La norma legal específica que regula la legislación de los loteos en la Provincia de Mendoza, es el Decreto Ley N° 4.341/1979, modificado por Decreto N° 4.992/1981, Ley N° 8.633/2014 y Ley N° 8.779/2015. Resoluciones internas emitidas por el Consejo de Loteos

En el artículo 8 de la Ley 4341 (actualizada) dice: Cumplidos en los loteos los trámites indicadosy podrá iniciarse la enajenación de lotes.-

Se establecen una serie de penalidades para quien venda (COMO HIZO LA SERA OLGA BAZAN) lotes sin haber cumplido con dicho procedimiento.

Se hace referencia a dichas normas del derecho positivo que estarán en permanente análisis en el presente trabajo.

PRIMERA ETAPA:

Con motivo de ser trabajadores/as y pequeños/as productores/as rurales, que desempeñan sus tareas de lunes a sábados, realizan las reuniones los días domingos, por lo que se concurría para recabar todo tipo de datos que pudieran aportar, como recopilar la documentación para su posterior análisis.

SEGUNDA ETAPA:

Se realizaron reuniones con la deudora tratando de arribar algún tipo de solución, y que ella cumpliera sus obligaciones contractuales. En algunas de estas reuniones participaron también autoridades del Consulado de Bolivia de la Provincia de Mendoza.

TERCERA ETAPA:

La vendedora se ampara en la presunta falta de pago por parte de los compradores de algunas cuotas de la urbanización- hecho que no es del todo cierto en la mayoría de los casos-, por lo que decidieron los damnificados iniciar algunas gestiones para ver si podían resolver el problema en el que se encuentran desde hace varios años.

Por ello se colaboró en la redacción de más de 129 cartas documentos donde se intimaba a la vendedora al cumplimiento de disposiciones legales vigentes en la provincia de Mendoza, vinculadas al tema de loteos, reguladas por Ley N° 4.341/1979, modificado por Decreto N° 4.992/1981, Ley N° 8.633/2014 y Ley N° 8.779/2015.

Al analizar la documentación se advierte que en algunos casos existió duplicación de venta de lotes, los que eran identificados solamente por la vendedora con un número de manzana y un número de lote.

Se hace mención acá el PRIMER HECHO DE DISCRIMINACION que padecieron las/os damnificadas/os que fue que en la oficina del Correo Argentino local le ponían obstáculos para recibirles las cartas documentos que le enviaban a la vendedora, por lo que hubo que plantear una queja formal por parte esta Asesoría Jurídica ante el Correo Argentino, lo que destrabó el trámite. En este punto se hace mención a la "Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial", suscripta en la ciudad de Nueva York el 13 de julio de 1967 y ratificada por Argentina por ley 17722 aún vigente.

Sobre el racismo de algunos sectores de nuestra sociedad tienen antecedentes en pensadores de nuestras tierras. "Tanto el Sarmiento decimonónico como el Vargas Llosa contemporáneo confieren un valor providencial al monoculturalismo. En sus Viajes de 1849, Sarmiento escribía que todos los pueblos del mundo marchaban, aunque a diferentes velocidades, a convertirse en «un mismopueblo... con el mismo vestido, las mismas ideas, las mismas leyes y constituciones, los mismos libros, los mismos objetos de arte». Ídem Vargas Llosa en 1990.¹

CUARTA ETAPA:

Se radicaron alrededor de 129 denuncias penales ante la Fiscalía de Instrucción Penal N° 1 de la Cuarta Circunscripción de Mendoza que se ubica en el departamento de Tunuyán de la provincia de Mendoza, a cargo del Dr. Pablo Garnica por la presunta comisión del delito de Estafas reiteradas.

EL SEGUNDO HECHO DE DISCRIMINACION por parte de la policía local que les negaba el derecho a radicar las denuncias, por lo que se las tuvo que hacer por internet, que luego debían ratificar.

Para ello tuvo que generarse toda una gestión ante la Fiscalía ya que los citaban en tiempos laborales, por lo que luego de dichas gestiones se facilitaron algunas ratificaciones de denuncia.

QUINTA ETAPA:

Integrantes de la asesoría jurídica gratuita para la AFCI dedicaron muchas jornadas de trabajo, y se realizaron capacitaciones sobre bienes registrables, de lo que surgió la necesidad de elaboración de una cartilla de derechos difusión popular en idioma castellano y quechua teniendo en cuenta la cantidad de personas que en la zona hablan ese idioma. Dicha capacitación contó con la participación de un profesor de la Facultad de Abogacía y con el Consulado de Bolivia que permitía la comunicación en quechua cuando así lo solicitaban los participantes.

SEXTA ETAPA:

Se realizó una reunión con el Intendente del Municipio de Tupungato, Gustavo Soto, a la que concurrieron la Cónsul de Bolivia en Mendoza, el Director del INTA EEA LA CONSULA, el jefe de la Agencia de Extensión Rural de Tupungato del INTA LA CONSULTA, el responsable de ATAJOs en Mendoza, la presidenta de la Unión Vecinal Rama de Tupungato y el responsable de la Asesoría Jurídica Gratuita para la AFCI donde ante las diversas opciones solo contamos con un poco y nada podemos hacer de boca del intendente por ser un tema entre privados.

SEPTIMA ETAPA

En la Fiscalía de Instrucción Penal actuante lo único que se hizo fue una audiencia de mediación a la que la Sra. Olga Bazan concurrió (en la segunda citación ya que a la primera no se presentó) y Sara Quipildor en representación de la Unión Vecinal Rama de Tupungato que se constituyó con motivo de este conflicto, en representación de los damnificados.

Dicha instancia de mediación en sede penal permitiría solucionar el conflicto, pero la denunciada solo trató de entorpecer el cumplimiento del mismo. Se limitaba a pedirles a los compradores que le entregaran los contratos originales para poder cobrarles a quienes supuestamente le adeudaban la urbanización.

Este hecho que parece sencillo visto desde una oficina de un funcionario público, es más complejo ante la absoluta indefensión en que se encuentra quien fue ya vulnerado en sus derechos y no tiene quien lo/a acompañe en su gestión, cuando ese procedimiento se realizaba en el medio del loteo sin nadie que pueda acompañar a las víctimas y encontrándose la Sra. Bazán con gente de su entorno.

Esa diferente relación de poder (en este caso) entre quien vende y quien compra, es una realidad que la ficción jurídica de la igualdad ante la ley prevista en la constitución nacional no existe. Esa presunta igualdad debería generar mecanismos donde los diferentes puedan recibir igualdad de trato y respetar dichas diferencias.

OPINION

Se ha vulnerado a esta comunidad de migrantes, que se asentaron en la zona convirtiéndose rápidamente en un pilar fundamental de la producción fruti-hortícola de la zona. Pese a ello, o podría decirse, por ello, debe afrontar una constante discriminación de parte de la sociedad de su entorno y, peor aún, de parte de instituciones públicas, que son las que deberían velar por sus derechos e intereses, en cumplimiento del art. 20 de la Constitución Nacional.

Repasemos los hechos de discriminacion: 1- debió hacerse una queja formal ante la empresa de correo que sería la responsable de enviar las cartas documento para que, luego de que interviniera la Asesoría, accediera a remitirlas. 2- La policía local les impedía radicar las denuncias en las oficinas locales, 3- La Fiscalía, hasta el momento, (Octubre 2022) solamente ha propuesto la realización de audiencias de mediación, de las que no se ha visto resultado alguno. 4- Se realizó una reunión con el Intendente Municipal quien solo dice no pueden hacer nada porque es un problema entre privados sin evaluar siquiera la problemática social que ello genera en la zona.

Vemos claramente que la comunidad se encuentra, según el criterio utilizado por Enrique Uribe Arzate y María de Lourdes González Chávez, en dos tipos de vulnerabilidad, por un lado vulnerabilidad social, la que está dada por "la manera en que la sociedad se sitúa frente a determinados grupos, en los ambientes familiar, racial, religioso, sexual, político y económico..."², y

2 González Chávez, María De Lourdes, & Uribe Arzate, Enrique (2007). La protección jurídica de las personas vulnerables. Revista de Derecho, (27), 211

por otro lado vulnerabilidad jurídica, que es la proveniente del orden jurídico del Estado, el que, a través de sus reglas, genera desequilibrios. La autora hace mención a los “problemas del lenguaje jurídico”, señalando que estos, junto con otros, más la técnica legislativa, “transpolan indefectiblemente hasta la aplicación misma de la norma y, en consecuencia, se materializan en la injusticia de la ley, en la inequidad de sus presupuestos y no pocas veces en su ineficacia.”³

Uno de los factores determinantes de esta vulnerabilidad, es la falta de conocimiento del derecho aplicable. Así lo expresa la referente de la comunidad: “ella (la vendedora) se aprovecha de que tenemos el apuro, la necesidad. Nos dice está bueno que compren; yo les estoy haciendo un favor de ayudarlos con un terreno para que el día de mañana tengan su casita y puedan vivir felices. Aprovecha nuestra debilidad. Hizo firmar unos papeles siendo que algunos de nosotros no saben leer ni escribir, y compraron igual”.

Es una realidad que “la educación de calidad no es un bien al que pueden acceder todos ni, mucho menos aún, una oportunidad que asegure por sí misma salir de la pobreza o superar las condiciones de exclusión”⁴. Cómo se pretende que personas que residen en localidades alejadas de los centros urbanos o que no tienen acceso a internet, o que, teniéndolo, no conocen cómo utilizarlo (en el caso que nos convoca, las denuncias online debieron ser guiadas por la Asesoría por este motivo) hagan honor o den cumplimiento con la esa presunción que el derecho es conocido por todos”? Se les puede recriminar que “deberían haberse asesorado previamente a la adquisición” si tenemos en cuenta que estas personas, como alguna vez lo señalaron, no sabían siquiera cómo buscar un abogado/a?

Creemos que un Estado presente, que implemente políticas públicas tendientes a darle sentido al adagio mencionado y sostenido por el art. 8 del CCyC, es el paso principal para que, luego, la aplicación del mismo no resulte en una clara situación de discriminación e injusticia. La “confrontación histórica entre la igualdad jurídico-formal y la desigualdad socioeconómica”⁵, debiera ser una realidad que vaya disminuyendo. La detección de grupos en situaciones como esta y la posterior puesta en marcha de políticas que procuren subsanar las deficiencias del sistema, a través de programas de educación en cuestiones jurídicas básicas o que brinden acceso rápido y eficaz para la consulta ante diferentes profesionales, es fundamental para garantizar un acceso a la justicia completo y una tutela judicial efectiva, tal como lo demanda el principio rector: el respeto por la dignidad humana, consagrado en tantos instrumentos internacionales.

No hay posibilidad de tener acceso a la tierra, si existen casos como el aquí presentado que ni pagando se accede a la vivienda.

AGRADACIMIENTO: a la Dra. Paulina Cramero autora de un trabajo del que se obtuvieron algunos datos del presente.

3 González Chávez, María De Lourdes, & Uribe Arzate, Enrique (2007). La protección jurídica de las personas vulnerables. *Revista de Derecho*, (27) 211.

4 Álvarez Leguizamón, El pensamiento social latinoamericano y la persistencia de las desigualdades, 2015 5 Araújo-Oñate, Rocío Mercedes (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. *Visión de derecho comparado. Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 249.

Introducción

Desde 1994 organizaciones de agricultores familiares y campesinos pertenecientes a países del MERCOSUR decidieron organizarse en una figura supranacional para representar sus intereses en ese marco de integración regional. Así es como nace, formalmente en el año 2007, la Confederación de Organizaciones de Productores Familiares del Mercosur Ampliado (COPROFAM). Por parte de Argentina la organización participante fue, y continúa siendo, la Federación Agraria Argentina (FAA).

En ese ámbito se considera como un hito destacado la resolución del Grupo Mercado Común (uno de los órganos decisorios del MERCOSUR) 11/04. Esta norma creó la “Reunión Especializada sobre Agricultura Familiar en el MERCOSUR” a instancias de la COPROFAM. En el año 2003 esta Confederación redactó y dirigió hacia el MERCOSUR la llamada “Carta de Montevideo” en la cual se propuso la creación de un grupo ad hoc especializado “que en un plazo de 6 meses presente resultados y proponga una agenda para la política diferencial sobre la agricultura familiar al Consejo Mercado Común”. En ese mismo texto se destaca que en los países del MERCOSUR “hay dos agriculturas diferenciadas, la de base empresarial y la agricultura de base familiar”.

Este breve repaso contextualiza la existencia de un grupo de personas que, a partir de la percepción de una identidad e intereses comunes, ponen en juego sus capacidades y recursos para conseguir, en el marco institucional específico del MERCOSUR, una mejora en su posición respecto de las medidas que allí se determinen. Si la denominación como “agricultura familiar” permitió a estas organizaciones articular su identidad e intereses, lo siguientes es preguntarnos específicamente por las características de esta agricultura.

El objetivo de este trabajo es presentar, en un breve contexto histórico regional, algunas definiciones y elementos definitorios de la agricultura familiar, provenientes tanto de las ciencias sociales como de instrumentos normativos, para posteriormente observarlos con auxilio de conceptos provenientes de los estudios del campesinado. De esta manera se busca aportar una mirada acerca de cómo se ha conceptualizado a la agricultura familiar en miras al diseño e implementación de políticas públicas en las que participan como sujetos activos.

Desarrollo

En Argentina, en el año 2007, se creó, mediante la resolución 255/2007 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) “con el objetivo de identificar a los agricultores familiares, a través de un registro que califique y habilite a los inscriptos para acceder a las políticas públicas que les estén específicamente destinadas”. De este extracto se puede leer como la creación del registro busca continuar con la preferencia plasmada por la COPROFAM de conseguir la aplicación de medidas y políticas diferenciadas para las personas que participan de esta forma de agricultura.

En el Anexo III de la resolución mencionada, se establecen los parámetros que caracterizan a la agricultura familiar y se acompaña preliminarmente una definición:

“Se considera Núcleo Agricultor Familiar (NAF) a una persona o grupo de personas, parientes o no, que habitan bajo un mismo techo en un régimen de tipo familiar; es decir, comparten sus gastos en alimentación u otros esenciales para vivir y que aportan o no fuerza de trabajo para el desarrollo de alguna actividad del ámbito rural. Para el caso de poblaciones indígenas el concepto equivale al de comunidad”.

En cuanto a los parámetros que cualifican como “agricultor familiar” se establecen:

a) los ingresos netos totales, b) el porcentaje de los ingresos netos extraprediales respecto al total de ingresos netos, c) el empleo de mano de obra complementaria, d) la residencia en el predio o en la micro región o en el territorio, e) la participación de la mano de obra familiar en el trabajo, el gerenciamiento y la administración (en el caso de población indígena se considerará el concepto comunidades) y f) que los recursos productivos utilizados sean compatibles con la capacidad de trabajo de la familia, con la actividad desarrollada y con la tecnología desarrollada.

Finalmente, la resolución creó la Unidad de Registro de la Agricultura Familiar (URAF) y la Mesa Consultiva del Registro de la Agricultura Familiar (MECRAF) para que, consensualmente, se acuerden los valores de los parámetros enumerados.

¹ Universidad Nacional de La Plata

El RENAF recepta, como requisitos para la inscripción, elementos del enfoque centrado en la lógica interna de la unidad de producción campesina. En los requisitos e) de participación de la mano de obra familiar en el trabajo y c) relativo a la complementariedad del empleo de mano de obra, podemos ver una aproximación a los elementos que Chayanov planteó para la caracterización del campesinado: la ausencia de la categoría “salarios” en tanto la familia campesina aporta la fuerza de trabajo y no obtiene por ello una retribución en esa modalidad. El RENAF continúa con lo afirmado por Chayanov (1966, pág. 225):

“Si hemos contrapuesto con particular insistencia, y seguimos haciéndolo, la unidad de explotación familiar a la capitalista, lo hacemos en el nivel de la organización y de la producción: la explotación doméstica en contraste con la explotación basada en el trabajo asalariado”.

El elemento c) sobre la complementariedad del empleo de mano de obra pareciera abrir la puerta a la posibilidad de registración de NAF en los cuales si exista la categoría de “salarios” respecto de quienes, sin integrar el núcleo familiar, aporten su fuerza de trabajo como empleados. Efectivamente esto se concreta con la decisión de la URAF junto con la MECRAF de considerar pasible de registración a las unidades productivas que contraten hasta dos trabajadores agrarios en forma permanente. Esta inclusión permite incorporar la clasificación de las clases sociales realizada por Lenin (Lenin, 1960) para analizar los criterios de registración. En tanto se identifican a los campesinos ricos como quienes compran fuerza de trabajo adicional, los campesinos medianos como quienes basan su explotación en la fuerza de trabajo aportada por la familia, y a los campesinos pobres como quienes están obligados a vender parte de su fuerza de trabajo para poder subsistir, podemos afirmar que el RENAF permite la registración de personas pertenecientes a las tres clasificaciones. Respecto del campesino pobre puede, además, mencionarse el elemento b) sobre la relación entre los ingresos extraprediales y los ingresos totales netos, que contempla la situación en la que el ingreso de la familia no es únicamente el proveniente de la actividad productiva (ya sea por necesidad para la subsistencia o como forma de diversificación de los ingresos).

El artículo 5 de la resolución que crea el RENAF establece que para llevar adelante el proceso de registro en las provincias, están encargadas las dependencias de los programas y organismos descentralizados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en conjunto con las organizaciones definidas por el Foro Nacional de la Agricultura Familiar. Este foro de organizaciones se había reunido los días 3, 4 y 5 de mayo de 2006 en la ciudad de Mendoza, con el objetivo de “establecer consensuadamente criterios comunes que definen a la producción familiar, expresada bajo el término Agricultura Familiar y establecer una serie de lineamientos para una Política de Estado para el Desarrollo Rural” (Foro Nacional de la Agricultura Familiar, 2006, pág. 1). En el documento elaborado a partir de este encuentro se puede encontrar otra definición de agricultura familiar:

“En nuestro concepto, la agricultura familiar es una “forma de vida” y “una cuestión cultural”, que tiene como principal objetivo la “reproducción social de la familia en condiciones dignas”, donde la gestión de la unidad productiva y las inversiones en ella realizadas es hecha por individuos que mantienen entre sí lazos de familia, la mayor parte del trabajo es aportada por los miembros de la familia, la propiedad de los medios de producción (aunque no siempre de la tierra) pertenece a la familia, y es en su interior que se realiza la transmisión de valores, prácticas y experiencias” (Foro Nacional de la Agricultura Familiar, 2006, pág. 7).

En esta definición aparece otro elemento del enfoque centrado en la lógica interna de la unidad de producción campesina propuesto por Chayanov: “el trabajo del campesino persigue como fin la satisfacción de sus necesidades” (Archetti, 1974, pág. 50), en contraposición con la búsqueda de la obtención de una tasa normal de ganancia. Esto se puede apreciar en el énfasis que la definición propuesta por el Foro hace en el principal objetivo de conseguir la reproducción social de la familia en condiciones dignas, y en la transmisión de valores, prácticas y experiencias. Más aún cuando, en el mismo documento elaborado por las organizaciones, se caracteriza a la agricultura de base empresarial en los siguientes términos:

“En forma simplificada, podemos reducir estas estructuras a las llamadas agricultura empresarial o patronal, en general identificada con la gran producción de granos y pecuaria extensiva (aunque no en forma excluyente), que tiene como objetivo el lucro, con completa separación entre gestión y trabajo y donde el trabajo es predominante asalariado y con una organización centralizada de la empresa” (Foro Nacional de la Agricultura Familiar, 2006, pág. 7).

Allí aparece, además de los elementos contrapuestos a algunos ya vistos, como la separación entre gestión y trabajo, y la predominancia del trabajo asalariado, el objetivo de lucro como elemento diferenciador. Esto se corresponde con lo identificado por Chayanov acerca del límite de la reproducción campesina: “es la provisión de un fondo de subsistencia definido culturalmente” (Archetti, 2017, pag. 51), que en la definición del FONAF correspondería con el objetivo principal de lograr la reproducción social de la familia en condiciones dignas, de la mano de la transmisión de determinados valores, prácticas y experiencias; en contraposición con la búsqueda de la obtención “de la ganancia media del capital, cuando se trata de un pequeño capitalista” (Marx, 1956, pág. 682).

Es destacable que estos elementos de la definición propuesta por el FONAF no se encontraron receptados explícitamente por la resolución de creación del RENAF. Una argumentación a favor de su incorporación implícita puede darse teniendo en cuenta los elementos que, según el sociólogo Javier Balsa, caracterizan a la agricultura familiar: 1) la conformación por parte del grupo familiar de un equipo de trabajo, 2) la ausencia de empleo de trabajo asalariado y 3) la presencia de una racionalidad económica particular (Balsa, 2008). Los tres elementos ya han sido observados, pero es el desglose que realizar Balsa sobre

el elemento 3) el que es oportuno exponer ahora. Él considera que esta racionalidad económica particular es el emergente de la conjunción de a) la integración de la unidad productiva y doméstica, b) el papel que juega en la dinámica productiva-familiar la conservación del patrimonio familiar, y c) la existencia de un proyecto de vida vinculado a la actividad agropecuaria y con un cierto modo de vida rural deseable. Se puede apreciar como el primer elemento referido a la integración de la unidad productiva con la doméstica, se refleja en el parámetro d) de la resolución que crea el RENAF al referirse a la residencia en el predio o en la micro región o en el territorio. Si es notable como no hay ningún parámetro que refleje los otros dos elementos que harían a esta racionalidad económica particular.

Conclusiones provisionarias

A partir de la identificación de conceptos propios de los estudios sobre el campesinado en las definiciones de agricultura familiar analizadas, podemos afirmar que existe una continuidad parcial entre la forma de entender al campesinado en relación con esta nueva denominación. Resta profundizar en un análisis de políticas públicas, si estos elementos en los que hay continuidad, son la base de la movilización política de los actores que se identifican con la agricultura familiar, o si es necesario avanzar, a partir de los aportes realizados por los estudios sobre el campesinado, sobre otros elementos que serán los que efectivamente identifican y motorizan a las personas que se acogen bajo esta denominación y que las impulsan a buscar un reconocimiento formal, con el objetivo de conseguir políticas públicas diferenciadas, por parte del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- Archetti, E. (1974). Presentación a La organización de la unidad económica campesina de Alexander V. Chayanov. En A. V. Chayanov, La organización de la unidad económica campesina (págs. 47-60). Buenos Aires: Nueva Visión.
- Balsa, J. (2008). Notas para la caracterización de la agricultura familiar. Obtenido de <http://shorturl.at/dnAO7>
- Chayanov, A. (1966). On the Theory of Non-Capitalist Economic Systems. En Thorner, The Theory of Peasant Economy. Illinois: Kerblay y Smith.
- Foro Nacional de la Agricultura Familiar. (2006). Lineamientos generales de políticas públicas orientadas a la elaboración de un plan estratégico para la agricultura familiar. Buenos Aires: FAA. DDR.
- Lenin. (1960). La alianza de la clase obrera y el campesinado. Buenos Aires: Cartago.
- Marx. (1956). El Capital. Buenos Aires: Cartago

Introducción

La expansión de la frontera agraria, el avance de la agricultura sobre la ganadería y la intensificación de la producción, fundamentalmente a partir de la década de 1990, provocaron una importante transformación de la actividad agraria generando cambios profundos, entre otras cuestiones, en las formas de acceso y uso de los bienes naturales, como la tierra. Este proceso conlleva, además, conflictos económicos y socioambientales, la concentración de la tierra y la exclusión de actores de la agricultura familiar de los distintos territorios (Slutzky, 2011; Azcuy Ameghino, 2016; Giarraca y Teubal, 2006). En palabras de López Castro: “La expansión del capitalismo agrario, acelerada en las últimas décadas, ha propiciado una serie de transformaciones en el agro pampeano, que se evidencian en la concentración económica, el fortalecimiento del gran capital y la vulnerabilidad de los trabajadores y las formas de producción familiares” (2013, p.103).

La concentración de la tierra y la expulsión de familias productoras de los territorios se observa en los Censos Nacionales Agropecuarios (1988, 2002, 2018) y responde a diversos procesos sociales, históricos, económicos, políticos y tecnológicos. Sin embargo, parte de la agricultura familiar resiste y persiste, como es el caso de las familias productoras del sudoeste bonaerense que se analizan este trabajo. En otras palabras, “estos sujetos han podido desarrollarse y continuar las explotaciones agropecuarias a través de la incorporación de diversas estrategias que se fueron dando a lo largo de los años, sin embargo, en sus características principales y específicas, se han mantenido” (Hang y Gonzalez, 2020, p. 82). Lo mismo afirman Balsa y López

Castro, al expresar que “si bien el contexto general de las últimas décadas ha resultado particularmente adverso para la producción familiar, existe un porcentaje relativamente importante de unidades productivas que lograron sostener su actividad bajo una forma de organización familiar” (2011, p. 21).

Ante esta realidad brevemente descrita es que se aborda las estrategias que impulsan las familias productoras en el sudoeste (SO) de la provincia de Buenos Aires, principalmente de los partidos de Adolfo Alsina y Puan, para garantizarse el acceso a la propiedad y tenencia de la tierra para producir en Argentina.

Marco teórico

El concepto de estrategias es central en este trabajo, ya que se entiende que se constituye en unos de los medios por los que las familias productoras del SO bonaerense acceden a la tierra. De acuerdo a Pérez, las estrategias “constituyen una formalización de la acción de los actores” (1995, p. 11). Asimismo, López Castro manifiesta: “Pensar el devenir del ámbito agrario y de sus actores desde las estrategias implica evitar abordajes deterministas (en cualquiera de los sentidos) y buscar espacios de análisis en donde los condicionamientos estructurales y las disposiciones subjetivas se encuentren en la construcción de prácticas sostenidas y articuladas en el mediano y largo plazo” (2016, p. 28). Además, la autora entiende que: “Si bien es verdad que las estrategias se vislumbran en la forma en que se atraviesa la cotidianeidad, no deben confundirse las decisiones o elecciones meramente coyunturales del día a día con las estrategias propiamente dichas, que se despliegan a lo largo del tiempo y que constituyen el esquema subyacente con que se enfrenta la realidad diariamente” (2013, p. 47).

Principalmente se toma el concepto de estrategias de reproducción abordado por Bourdieu (2014), quien propone que las mismas “tienen por principio, no una intención consciente y racional, sino las disposiciones del habitus que espontáneamente tiende a reproducir las condiciones de su propia producción. Ya que dependen de las condiciones sociales cuyo producto es el habitus” (2014, p. 37). El autor, a su vez, entiende que existen diversos tipos de estrategias, como la de inversión biológica (estrategias de fecundidad y las estrategias profilácticas) que son a largo plazo, las estrategias sucesorias que se basan en la transmisión del patrimonio material, las estrategias educativas (escolares a largo plazo), las estrategias de inversión económica (buscan el aumento del capital e incluyen estrategias matrimoniales y las estrategias de inversión social que sostienen las relaciones sociales; y las estrategias de inversión simbólica (incluyen acciones para conservar y a aumentar el capital de reconocimiento e incluyen las estrategias de sociodicea que legitiman la dominación y su fundamento). Estos tipos de estrategias se resumen en la siguiente figura:

¹ CONICET-INTA-JURSOC UNLP. Correo de contacto: sofihang@hotmail.com

Figura N°: 1. Tipos de estrategias de acuerdo a Bourdieu



Fuente: elaboración propia en base a Bourdieu (2014)

Bourdieu establece, además, que el sujeto de las estrategias de reproducción es la familia, que actúa como sujeto colectivo y no como individuos, ya que “sin familia, no habría estrategias de reproducción; sin estrategias de reproducción, no habría familia” (2014, p.48) y aporta que “para que las estrategias de reproducción sean posibles es necesario que la familia exista” (ibíd.).

En el mismo sentido, Archetti y Stolen proponen que “tanto el matrimonio como la herencia no son el producto de la obediencia a ciertas reglas sino el resultado de una estrategia elaborada por el actor” (1975, p. 175) y que “estas estrategias son funcionales desde el punto de vista económico y como tales se trasladan y repercuten sobre las pautas de casamiento y de herencia” (ibíd.). Por último, establecen que “La distribución de la tierra permite que cada grupo doméstico se plantee la herencia como una estrategia, que haya una gran variedad de comportamientos, que la sociedad no sea un sistema de reglas fijas sino la manera como se combinan las limitaciones estructurales con los deseos de los individuos” (1975, p.176).

De acuerdo a la tipología de Bourdieu (2014), para el análisis de las estrategias de las familias productoras del SO bonaerense para acceder a la tierra se toman las estrategias sucesorias, que son aquellas que se dan entre las generaciones y “se especifican según la forma de capital que se ha de transmitir y, por tanto, según la composición del patrimonio” (p. 36) y las estrategias de inversión económica tanto de inversión social como matrimoniales. A esto, se suma la forma de entender a la sucesión como una estrategia que plantean Archetti y Stolen.

Datos empíricos

Durante los años 2019-2022 se realizaron doce entrevistas a familias productoras de los partidos de Adolfo Alsina y Puan². De las mismas se puede concluir que dichas familias utilizan diferentes estrategias para acceder a la tierra ante la imposibilidad de comprarla³ y que a su vez poseen diferentes vínculos jurídicos con la misma, siendo los instrumentos jurídicos más utilizados: la herencia, donación y arrendamiento. De los casos entrevistados surge que estas familias accedieron a la tierra por medio de la herencia y en un único caso además la compra de tierra. Es decir, todas las familias heredaron la tierra y solo una luego pudo adquirir más tierra. En los casos que han decidido ampliar las explotaciones agropecuarias y ante la imposibilidad de comprar más tierra, el arrendamiento es la forma jurídica elegida para hacerlo. En seis casos ampliaron las explotaciones agropecuarias por medio del arrendamiento.

Entonces lo que se observa es que la forma de acceso a la tierra de la gran mayoría de las familias productoras del SO bonaerense es por herencia y aquellas que han logrado persistir a pesar de la tendencia nacional y provincial de la desaparición de las explotaciones agropecuarias (demostrada por los Censos Nacionales Agropecuarios), en caso de decidir ampliarlas han tenido que arrendar más tierra.

A continuación, se detalla la información relevada en relación a la forma de acceso a la propiedad y tenencia de la tierra de las familias entrevistadas.

² Estas entrevistas se realizaron de forma presencial en los predios y hogares de los entrevistados. Se llevaron a cabo en el marco de una beca de investigación co-financiada por INTA y CONICET, en la que se desarrolla la tesis doctoral dentro de la cual se enmarca esta investigación.

³ La imposibilidad de comprar tierra se da por los altos costos, ya que es el mercado quien regula el precio de la tierra, y por la ausencia de políticas públicas concretas para la compra de tierra por parte de la agricultura familiar.

Figura N°2: formas de acceso a la tierra de las familias entrevistadas



Fuente: elaboración propia de acuerdo a las entrevistas realizadas

Es decir que los productores y productoras familiares de la zona, a pesar de ser quienes habitan el territorio, no son quienes acceden a la propiedad de la tierra productiva ya que es el mercado quien regula el acceso a la tierra excluyendo a las familias productoras. Por este motivo, luego de acceder a la propiedad de la tierra (en todos los casos por medio de la herencia) resulta muy difícil la compra de más tierra. Además, las entrevistas muestran que la concentración de la tierra genera modificaciones en los territorios más allá de la expulsión de la agricultura familiar, por la compra de tierra por agentes (empresarios) que no son locales y que solo los productores más capitalizados (más grandes, de tipo empresarial) son quienes han podido comprar tierra más allá de la heredada. Es así que se observa que la persistencia de la agricultura familiar en los casos estudiados se relaciona exclusivamente con estrategias familiares empleadas para lograrlo, las cuales se detallan a continuación.

Donación en vida: una estrategia para la continuidad

Dado que a principal forma de acceso a la propiedad de la tierra de las familias productoras en el SO bonaerense es a partir de la herencia, en las entrevistas realizadas surge que, frente a esta opción, algunas de las familias comienzan a implementar otra modalidad que es la donación de los bienes inmuebles en vida, ya que les permite planificar la división de los bienes en vida del propietario. Este instrumento puede pensarse como un adelanto de la herencia por lo que no debe realizarse luego el juicio de la sucesión, evitando así el tiempo y los costos que éste implica. En los relatos de los entrevistados aparece como opción para evitar los costos y para simplificar la división del acervo hereditario, ya que, en la donación en vida, el propio titular de los bienes dispone su división. Generalmente esta donación en vida se realiza con reserva de usufructo vitalicio de los bienes, es decir que el donante continúa usando la propiedad de por vida, hasta que fallece y finaliza el usufructo, momento en el que los donatarios comienzan a disponer totalmente de los bienes.

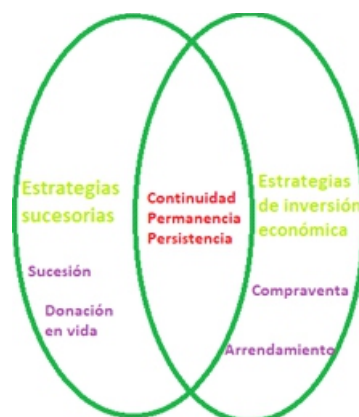
Los beneficios que plantean estas familias son los costos y la posibilidad de evitar conflictos familiares en la división de los bienes en la herencia, puesto que con la donación en vida son los padres (principalmente el padre) quienes deciden cómo se repartirán los bienes.

Arrendamiento: una estrategia para ampliar la explotación agropecuaria

Tal como se desarrolló con anterioridad, ante la imposibilidad de acceder a la propiedad de la tierra, las familias eligen en arrendamiento como una forma de añadir tierra a sus explotaciones agropecuarias. La gran diferencia radica en que esta figura otorga el uso y goce de las tierras, pero no su propiedad, de modo que las familias productoras que arriendan tierra deben pagar por su uso, siendo tenedores de las mismas.

Las estrategias desarrolladas en los apartados anteriores pueden englobarse dentro de las categorías presentadas por Bourdieu (2014), de modo tal que la herencia y la donación en vida pueden entenderse como estrategias sucesorias, mientras que la compra y el arrendamiento como estrategias de inversión económica. Así se muestra en la siguiente figura:

Figura N°3: Estrategias para la continuidad en la tierra de las familias productoras del SO bonaerense



Fuente: elaboración propia en base a las entrevistas realizadas y la tipología presentada por Bourdieu (2014)

Conclusiones

En los partidos de Adolfo Alsina y Puan existe conflicto en torno al acceso a la propiedad y tenencia de la tierra, ya que la agricultura familiar es un actor que se ve imposibilitado de acceder, siendo el mercado quien principalmente otorga precio a la tierra, generando que la agricultura familiar quede excluida y sin posibilidades de acceder a la misma, favoreciendo y profundizando la concentración de la tierra en pocos propietarios y/o tenedores.

El análisis de las estrategias utilizadas por las familias productoras para permanecer en la actividad agraria, se vinculan principalmente con estrategias de acceso a la propiedad y tenencia de la tierra productiva, en términos de Bourdieu (2014): estrategias sucesorias y de inversión económica. Dichas estrategias se vinculan con instrumentos normativos, ya que se desarrollan a partir de movilizar determinados instrumentos: herencia, donación, compraventa y arrendamiento. Respecto de estos instrumentos, sucede que la herencia es la figura más utilizada, con la aparición de la donación en vida con usufructo como nueva estrategia para evitar el proceso sucesorio y el arrendamiento es la figura que se utiliza para acceder a la tenencia de la tierra.

BIBLIOGRAFÍA

- Archetti, E.P, y Stolen, K. A. (1975). Explotación familiar y acumulación de capital en el campo argentino. 1era edición. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Azcuay Ameghino, E. (2016). La cuestión agraria en Argentina. Caracterización, problemas y propuestas. Revista Interdisciplinaria de Estudios Agrarios, 45, pp. 5-50.
- Balsa, J. y López Castro, N. (2011). "La agricultura familiar 'moderna'. Caracterización y complejidad en sus formas concretas en la región pampeana". En: López Castro, N. y Prividera, G. (Comps.) Repensar la agricultura familiar. Aportes para desentrañar la complejidad agraria pampeana (pp.45-75). Buenos Aires: CICCUS.
- Bourdieu, P. (2014). Las estrategias de la reproducción social. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Giarracca, N. y Teubal, M. (2006). Democracia y neoliberalismo en el campo argentino. Una convivencia difícil. En Grammont, H. C, La construcción de la democracia en el campo latinoamericano. Buenos Aires: CLACSO.
- Hang, S. y Gonzalez, E. (2020). Persistencia de productores familiares en el sudoeste bonaerense. Un estudio de casos para su caracterización. Revista Pensamiento y Acción Interdisciplinaria, 6(2), 70-86.
- López Castro, N. (2013). Transformaciones sociales y procesos de diferenciación social de la producción familiar pampeana. Estudio sobre el agro del sudoeste bonaerense en las últimas décadas (Puán y Adolfo Alsina, 1988-2012) (Tesis de Doctorado). Universidad Nacional de Quilmes, Argentina.
- Pírez, P. (1995). Actores sociales y gestión de la ciudad. CIUDADES 28, RNIU, México.
- Slutzky, D. (2011). Los cambios recientes en la tenencia de la tierra en el país con especial referencia a la región pampeana: nuevos y viejos actores sociales. Doc. CIEA.

MESA 6

De los espacios judiciales a las controversias sociales.
Debates y aportes sobre el funcionamiento de la justicia penal

1. Introducción:

En el marco institucional brindado en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, de la Facultad de Derecho, dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, un grupo de miembros de la comunidad académica, en el periodo bianual 2020 y 2022, integrado por licenciados en psicología, sociólogos, abogados y estudiantes de abogacía, que a la vez se desempeñan como operadores del sistema judicial en distintas funciones (litigando, instructores judiciales, asesores letrados y magistrados) se reunieron a investigar en torno a la siguiente pregunta ¿Cómo perciben los jueces técnicos y jurados populares, los estándares probatorios de la prueba pericial en salud mental?.

En ese contexto, se presentó un proyecto de investigación ante la Secretaría de Ciencia y Técnica dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, con el título “Estándares de la Prueba Pericial en el Jurado Popular”, dentro del programa “Formar”, el cual fue aprobado por dicha institución.

En el proyecto mencionado, el objetivo general planteado fue realizar un análisis descriptivo, cualitativo y documental sobre el impacto que tiene la prueba pericial -psiquiátrica y psicológica- en los distintos actores que intervienen en el proceso, en aquellos casos de juicios integrados por jurados populares llevados a cabo en la ciudad de Córdoba. Ante la gran cantidad de información recabada hasta el momento, no habiendo aún concluido el proceso de análisis total de los datos obtenidos, es que, a los fines de exponer el material recolectado en este Congreso, se dividió la ponencia en sub-grupos, siendo el objeto de esta presentación lo relativo al impacto de la prueba pericial de salud mental exclusivamente en jueces técnicos. Se tomó este estamento de jueces especialistas, porque se tiene en cuenta las distintas partes intervinientes del “juicio” (jueces técnicos, jurados populares, peritos, partes). En otra etapa a desarrollar se realizará una integración total del material recolectado.

Conforme lo sostenido en la doctrina científica, el marco teórico se encuentra encuadrado en varios textos, tomando como referente el publicado por Carmen Vazquez Rojas en “De la prueba científica a la prueba pericial” (Rojas, 2015), algunas de cuyas tesis se precisan a lo largo del presente.

2. Metodología:

El trabajo de investigación consistió en tareas exploratorias y descriptivas, ya que se tomaron entrevistas de grupos focales a jueces técnicos, peritos y jurados populares que participaron en causas en que la prueba pericial de salud mental se diligenció y consideró en el curso del proceso.

Respecto del universo de casos posibles, se solicitó formalmente a la Oficina de Jurados Populares del Poder Judicial de Córdoba, la información de nombres y contactos de aquellas personas que participaron en juicios con jurados populares realizados en los últimos años. Dicha información fue conferida con acuerdo de confidencialidad previo, debido al carácter de la misma. Así fue que de la multiplicidad de casos juzgados se eligieron

-discrecionalmente- tres de gran relevancia, a saber: Insaurralde, Walter Manuel p.s.a. abuso sexual con acceso carnal calificado, etc. (Expediente 9055601); Barattini, Brenda Micaela p.s.a. Lesiones gravísimas calificadas (Expediente 6842158) y López, Anita Quirina p.s.a Homicidio calificado por el vínculo. (Expediente 268865).

Así, individualizadas las partes de cada uno de los casos seleccionados, se realizaron contactos directos con jueces técnicos, jurados populares y peritos para concertar entrevistas. En dicho marco, se confeccionó un acta de confidencialidad -que fue puesta en conocimiento y aceptada por cada uno de los entrevistados- a fin de garantizar el secreto de los datos de las causas que serían recolectados.

Las entrevistas fueron de tipo estructurado, permitieron interacción entre entrevistador y entrevistado con una guía de preguntas preestablecidas, respondiéndose verbalmente. El diálogo con los entrevistados se llevó a cabo por medio de plataforma virtual -meet, whatsapp, etc.-, lo que a su vez permitió el resguardo del material. Las entrevistas se transcribieron de manera completa.

La segunda etapa de trabajo consistió en procesar, analizar e interpretar los datos obtenidos en las mismas, según el marco teórico para observar su correspondencia en la praxis judicial. Una tercera etapa es la de elaborar el informe final, esbozando algunas conclusiones preliminares en esta instancia.

3. Aproximaciones teóricas:

El trabajo se enmarca en un contexto teórico que repasa lo atinente a la prueba, la pericia y los jurados populares. En nuestro “sistema acusatorio adversarial”, durante la investigación y el juzgamiento, las partes defienden una postura frente al planteo del caso, también refutan la contraria, con el fin de instalar en la mente del tribunal su teoría de los hechos que son objeto del

proceso, todo utilizando el procedimiento y las pruebas.

En este sentido, “prueba” es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. (Cafferata Nores, 2012). Dentro de las pruebas, particularmente la “pericial”, es entendida como la obtención o valoración de un elemento de prueba, mediante conocimientos científicos, técnicos o artísticos que, dispuesta por el órgano judicial interviniente, se incorpora al proceso con control de las partes.

Atento a que el marco de investigación se desarrolla en la ciudad de Córdoba, la normativa procedimental es la de esta provincia. Así, en Córdoba el sistema de juicio por jurados populares se encuentra regulado por la ley 9182, caracterizándose los siguientes puntos: 1) La integración del tribunal con jurados populares es obligatoria (art. 4) para delitos mencionados en el art. 2, destacándose anticorrupción, homicidios agravados, homicidio en ocasión de robo, etc.. 2) El tribunal se constituye con ocho jueces populares y tres jueces técnicos, trece jueces en total -cuatro suplentes-; la decisión se toma por simple mayoría (mitad más uno), para lo cual todos tienen un voto (diez votos), excepto el presidente del tribunal que sólo vota en caso de empate (art. 4). 3) Los jurados populares no conocen el expediente, debiéndose formar su convicción exclusivamente por lo que perciben en la audiencia de debate, permaneciendo de observadores (art. 34). 4) La competencia de los jueces populares se circunscribe a los aspectos fácticos de la acusación (existencia del hecho y participación del acusado), quedando a los jueces técnicos la calificación legal y el monto de la pena (art. 44). (Andruet, Ferrer y Crocchia, 2006).

La doctrinaria Carmen Vazquez Rojas (2018) explica que una manifestación del “derecho a la prueba” es que los elementos admitidos y practicados sean valorados racionalmente por el juzgador. La “relevancia” de la prueba es un criterio relacional que une la teoría del caso con el dato o información dado por el medio probatorio específico, relevante es la prueba que confirma o refuta una proposición de las partes (Taruffo, 2008).

Consecuentemente, la relevancia influye en el “grado de completitud probatoria”, es decir, el peso de la probabilidad de acierto de la decisión, dado que el aumento de la información relevante aumenta la probabilidad de acierto de la hipótesis defendida en la teoría del caso.

A este cuadro se suma la herramienta cognoscitivista de la contradicción, siendo la “crítica mutua” la técnica, dado que mientras las partes más critiquen las pruebas, mejor calidad se adjudica para aportar conocimiento, dado que su conocimiento resistió los distintos cuestionamientos que han intentado refutarla, ante los cuales se mantuvo subsistente.

“Estándar de prueba” (Ferrer Bletran, 2007), es un vocablo ambiguo que alude a dos concepciones, una del derecho romano-germánico (logrando íntima convicción firme del juzgador respecto del hecho -certeza-) y otra del derecho anglosajón (la hipótesis acusatoria se debe corroborar más allá de toda duda razonable), ambas concepciones fueron cuestionadas y reputadas insuficientes, por lo que Jordi Ferrer Beltran desarrolló un concepto compuesto de estándar probatorio integrado por “condiciones y requisitos”.

Las “condiciones del estándar de prueba penal” utilizado como criterio racional para decidir sobre la suficiencia probatoria, son: primero, la hipótesis debe ser capaz de explicar todos los datos disponibles, integrándose de forma coherente; segundo, deben haberse refutado todas las demás hipótesis plausibles explicativas del mismo hecho. Los “requisitos de un estándar de prueba” necesita, primero, partiendo de la hipótesis, la formulación de predicciones verdaderas sobre los hechos (sin referencia a creencias o convicciones o prejuicios del sujeto decisor); segundo, necesita ser formulada con precisión para realizar controles intersubjetivos; tercero, considerar qué nivel de duda es compatible con una condena, dando preferencia de errores negativos (varias absoluciones falsas) absolviendo a un culpable, frente a los positivos (una condena falsa) condenando a un inocente.

Los hechos que se quieren conocer se conciben como ontológicamente (mundo externo) separados de las opiniones (interpretación subjetiva) (Gonzalez Lagier, 2005), la distinción entre “objetivo y subjetivo”, se comprende desde la tesis de la objetividad ontológica, el mundo es independiente de sus observadores, con diferenciación entre lo que se sabe y lo que se puede observar; vinculada a la tesis de la objetividad epistemológica, los sentidos permiten el acceso a conocer el mundo.

Por otro lado, las interpretaciones de los observadores se basan en datos sensoriales filtrados en una red limitada de conceptos, categorías, etc. (background), que dirigen las percepciones, seleccionando lo sensorial; así es muy importante la interrelación entre los hechos percibidos e interpretados.

El conocimiento experto es acorde a estándares de aceptabilidad racional, usando criterios intersubjetivos aceptados científicamente, en su forma de percibir el mundo y de interpretarlo; tornándose así en información “justificada” relevante para el juzgador de los hechos.

Carmen Vazquez Rojas (2018), sostiene que existe una “dependencia epistémica” del juzgador con el perito experto, dado que el perito brinda información que de otra manera no habría podido adquirir.

Refiere también, que la prueba pericial es, desde el punto de vista epistemológico, un testimonio, es decir, un acto de comunicación en el que un tercero, ajeno a la causa, comparte información a otros (audiencia), adquiriendo de dicha información determinado conocimiento.

Se le agrega el carácter de “testimonio experto” por su formación académica, experiencia y conocimientos (credenciales). Se la considera una fuente de conocimiento y una fuente de justificación de la decisión. El testimonio del experto -perito- encuentra diferencias de grado con el testimonio lego. En este sentido, la prueba pericial es información especializada que contribuye a la correcta toma de decisión sobre el hecho. En este sentido, existen distintas posturas sobre el testimonio

experto, adentrándonos en las de reduccionismo y no reduccionismo; así el reduccionismo entiende que en un testimonio experto confluye lo que el experto dice, sus credenciales y cómo el mundo existe desde la expectativa de la audiencia (especialmente de los sujetos que deciden), quienes creen y se convencen que es una información experta.

Por otro lado, el no reduccionismo, sostiene que el testigo experto justifica una decisión, sin necesidad de creer que el hablante es confiable, dado que existen razones intrínsecas en el propio testimonio para justificar el conocimiento adquirido, considerando las circunstancias derrotantes de ellas. Así el conocimiento se basa en los principios de veracidad y credibilidad de los testimonios, salvo que existan motivos justificados para derrotar estos principios, entendiendo falsas las afirmaciones del experto.

La concepción que se tenga del proceso judicial incide en las condiciones de justificación de los enunciados fácticos (Dei Vecchi, 2013); siguiendo a Taruffo, plantea dos alternativas disyuntivas, una llamada “justicia del procedimiento de decisión” (sistema adversarial – respecto de las reglas del juego) y otra “justicia substancial” (a) la norma es adecuada para el caso; b) es correcta su interpretación; c) determina la verdad de los hechos del caso). Entonces, vinculándolo con los jueces técnicos, ¿en cuáles de estos conceptos de justicia se encontrarán sus decisiones?

El mismo autor (Dei Vecchi, 2013) distingue entre justificación de la acción y justificación de su resultado. Justificación es una noción relacional, que hace referencia al vínculo existente entre un dominio de razones y un contradominio que hay que justificar.

Siguiendo la tesis de Ricardo Caracciolo, la aplicación de las normas implica la verdad de los enunciados fácticos subsumibles en el supuesto de hecho de la norma aplicada; luego, la condición de justificación de la decisión normativa es la verdad del enunciado fáctico. Así, la acción de decisión del Juez estaría justificada si los enunciados fácticos en estas últimas subsumibles están probados; luego, la condición de justificación de la decisión acto es la prueba del enunciado fáctico. De esta forma, sostiene Dei Vecchi (2013) que satisface la noción de justicia substancial la correcta realización del procedimiento, incluida la valoración de la prueba, por lo que el punto a donde se quiere llegar es a la prueba de los hechos y no necesariamente a su verdad. Al respecto cabe analizar si ¿los jueces técnicos llegan a la justificación de la prueba de los hechos o a su verdad?

4. Análisis y Conclusiones preliminares:

De las entrevistas realizadas se aclara que se pudieron contactar a seis jueces técnicos -de los nueve en total que intervinieron en los tres casos seleccionados-, dos de ellos se negaron a participar en las entrevistas, dado que sostuvieron y reiteraron que se remitirán a las respuestas brindadas por su compañero de trabajo. Esto llamó la atención del equipo de investigación, dado que si bien no se expresó otro motivo para negarse a participar, se entendió la respuesta como inconsistente. Esto ha limitado las posibilidades de obtener información de este estamento.

Este grupo comprende que la investigación cualitativa se torna más rica al transcribir los términos precisos de los entrevistados, pero atendiendo a la breve extensión de esta ponencia, se hará una interpretación.

Respecto de los dos jueces técnicos -que sí accedieron con buen agrado a ser entrevistados- se refirieron que en desarrollo del debate, las partes y testigos, utilizan discursos basados en la persuasión para convencer de su teoría del caso. Ahora bien, tanto los juzgadores técnicos y los jueces populares, sí distinguen estas técnicas, permitiendo al ser identificadas, su neutralidad valorativa, logrando diferenciarlas de las pruebas con contenido racional. Con esto se observa que hay algunas acciones tendientes a intentar despojar de subjetividad a cada teoría del caso, haciendo esfuerzos cognitivos por observar racionalmente los elementos de prueba. Así vinculando esto con la tesis de la objetividad epistémica, y de la intersubjetividad de los criterios, existe una tendencia a apoyarse intelectualmente en la comprensión conjunta de una prueba, que tenga base en lo científicamente aceptado.

Los entrevistados compartieron la afirmación de que la prueba testimonial común (de ciudadanos legos -no expertos-) es muy importante, incluso tomaron decisiones en base al conjunto de pruebas de un caso, no sólo por el testigo experto -psicólogo ni psiquiatra-, sino incluso se refiere al testimonio como “la más importante” de las pruebas. Esto sorprendió a este grupo de investigación dado que los teóricos esgrimen la “preferencia” de la prueba pericial en salud mental, y la “dependencia” de esta prueba para la toma de decisión en los casos, presuposiciones que claramente se ven descartadas de manera clara. En el mismo sentido se aporta el conocimiento que el testimonio en sí mismo constituye una herramienta fundamental en la toma de decisiones de los jueces técnicos.

Frente a preguntas relativas a la prueba testimonial experta en salud mental, respondieron, que en las audiencias no es discutida por las partes ni por los jueces, que se las toma por su carácter científico, con la importancia desde la base del área científica de la que provienen, como también por las credenciales del científico que las expone. En este sentido, se observa que la tesis de la importancia de la crítica y el contradictorio no se traslada a la audiencia en este sentido y reducen su intensidad, teniendo por válida la información que aportan los testigos expertos, respetando significativamente la calidad del rol que invisten.

Incluso al hacer rápidamente una comparación entre el testimonio común y el experto, los entrevistados coincidieron en que la tendencia de todos los participantes del juicio es a cuestionar la prueba testimonial común y no a criticar la testimonial experta en salud mental.

Explicaron que entienden que entre el juzgador y el perito experto existe una relación, porque el perito brindó información que de otra manera no habrían podido adquirir, entendiéndose válida y avalada por su área científica. Esta observación luce trascendente, dada la tesis no reduccionista, en donde los principios de veracidad y credibilidad sumados a la no derrotabilidad, se deducen como claramente aplicable a estos casos, siendo esta concordancia un hallazgo interesante para futuras investigaciones.

Particularmente en lo que respecta a la prueba pericial de salud mental

-psicológica y/o psiquiátrica-, concluyeron los entrevistados que en la generalidad de causas puede no estar presente y el juicio se resuelve de igual manera, recurriendo a las testimoniales comunes y a otras pruebas, que se tienen en cuenta en conjunto; aquí se nota la tesis de la completitud probatoria y peso del conocimiento interrelacionado.

Sin embargo, los jueces técnicos reconocieron que hay casos (ej. abusos sexuales) en los que el testigo experto en salud mental adquiere una condición determinante. En estos casos la tesis de la dependencia epistémica si se observa presente en sentido fuerte.

Por otro lado, surgió un tema revelador de situaciones no consideradas por los doctrinarios, relativo al lenguaje técnico de las pericias psicológicas y psiquiátricas, problemas de comprensión, atento a su base científica, que muchas veces es importante explicar por parte de los mismos peritos.

Incluso destacaron que los jurados populares presentaban muchos interrogantes por vocablos usados por los testigos expertos en salud mental, por ello, en cuestiones de lenguaje en los entrevistados se observó coincidencia en cuanto a que es tarea del juez técnico ayudar a la comprensión de la pericia a través del lenguaje llano y sencillo, refirieron que esto se produce por la imposibilidad legal de que los jurados populares no pueden hacer preguntas, de ahí la necesidad del lenguaje claro.

En este punto uno de los entrevistados narró que en determinados casos, dada la dificultad del lenguaje del testigo experto, se solicitó cuarto intermedio a los fines de que los jueces técnicos preguntasen a los jueces populares que aclaraciones necesitaban, así en continuación de audiencia, los jueces técnicos repreguntaron a los peritos para que ellos mismos aclararan los puntos técnicos del lenguaje, canalizando el diálogo de la audiencia hacia un lenguaje simple y claro.

Otra observación que llamó la atención es que uno de los entrevistados reconoció la exigencia en audiencia que recayó sobre los testigos expertos en salud mental, en responder interrogantes formulados por las partes que el perito no podía responder, dado que la ciencia misma no alcanza a solucionar; el juez técnico refirió que ahí, el perito debería reconocer ese límite de información de su área y ponerla de manifiesto en la audiencia.

Relacionado a las tomas de decisión y a las diferentes opiniones en el seno de la deliberación, uno de los entrevistados manifestó que existe mucha coincidencia entre jueces técnicos y jurados populares; incluso estadísticamente es alto el porcentaje de decisiones tomadas por unanimidad, habiendo gran mayoría de casos en los que coinciden sus decisiones. En esto se observa que la tesis de la justificación de las decisiones normativas en base a la prueba de los hechos, se plasma en los casos observados.

En consulta acerca de la posible influencia que puedan ejercer los jueces técnicos en la toma de decisión de los jurados populares, los entrevistados refirieron que no observaron influencia alguna, las deliberaciones fueron respetuosas y sin ninguna imposición de las partes; destacaron que los jueces populares van intercambiando opiniones en los tiempos de espera del juicio. Las conclusiones preliminares presentadas no son concluyentes, son sólo descriptivas de pinceladas de la praxis judicial, tendiendo a generar discusiones que fomenten interrogantes con la esperanza de viabilizar nuevos cuestionamientos e investigaciones.

Para concluir las observaciones de los estamentos jurados populares y peritos, han sido abordadas por otros sub-grupos del mismo equipo de investigación, las que serán aportadas en ponencias específicas.

BIBLIOGRAFÍA:

- Andruet A. y otros (2006). Jurados Populares. Córdoba. Centro de perfeccionamiento Ricardo C. Nuñez.
- Cafferata Nores, J. y Otros (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Córdoba: Ed. Ciencia, Derecho y Sociedad.
- Ferrer Beltran. (2007). La valoración racional de la prueba. Madrid. Ed. Marcial Pons.
- Gonzalez Lagier (2005). Hechos y argumentos, racionalidad epistemológica y prueba en los hechos en el proceso penal. Revista nº 46 "Jueces para la Democracia.
- Taruffo, M. (2005). La Prueba de los Hechos. Madrid: Ed. Trotta.
- Vazquez, C. (2018). Hechos y Razonamiento Probatorio. Buenos Aires: Ed. del Sur.
- Vazquez, C. (2015). De la Prueba Científica a la Prueba Pericial. Madrid: Marcial Pons.

RESUMEN

El presente avance de investigación aborda las medidas alternativas a la pena privativa de libertad, en particular la suspensión de juicio a prueba y la condena condicional, no sólo como herramientas administrativas para descongestionar el sistema judicial, sino también contemplando tres objetivos particulares de los mecanismos alternativos -coincidentes con los elementos de la justicia restaurativa-: la responsabilización subjetiva del sujeto infractor, la integración comunitaria del mismo y la reparación de la víctima. Resulta esencial procurar la concreción de dichos objetivos mediante la correcta implementación de los referidos mecanismos, y para ello es menester focalizar tanto en la aplicación como en el seguimiento de los mismos, considerando además de los aspectos propiamente jurídicos, las cuestiones subjetivas y sociales de cada sujeto.

En razón de lo expresado, los dispositivos de seguimiento configuran una herramienta fundamental, ya que en el marco de éstos puede atenderse no sólo la faceta de control y asistencia, sino también la instancia de aplicación. Resulta pertinente que dicha decisión cuente con evaluaciones psicodiagnóstica y psicosocial enmarcadas en un trabajo interdisciplinario comprometido que entrecruce las miradas de distintas disciplinas. Asimismo, la presencia de profesionales de la psicología podría favorecer la responsabilización -jurídica y subjetiva- de la persona imputada.

INTRODUCCIÓN

Al contrario de la lógica que se conforma tras un juicio, donde un tercero imparcial decide la controversia, la justicia restaurativa propone que el Estado ceda el monopolio de respuesta punitiva y devuelva a las partes su responsabilidad y protagonismo en los conflictos, instando por la búsqueda de la solución en ellas mismas (Arellano, 2017). Esta nueva forma de intervención estatal, cuenta con tres elementos centrales a tener presentes: Responsabilización del infractor (concepto distinto al de responsabilización/culpabilidad penal), Restauración de la víctima y Reintegración del infractor en la sociedad (Perez Saucedo y Zaragoza, 2011). Estos elementos implican abordar a las salidas alternativas, no sólo como una herramienta administrativa para descongestionar el sistema judicial, sino también, como la posibilidad de brindar una respuesta satisfactoria e interdisciplinaria a la situación problemática del imputado, incentivando a que pueda reinsertarse en la sociedad y a que la víctima vea resultados eficientes por parte del sistema de justicia.

En esta línea de ideas, el presente trabajo nace a partir del interés de estudiar la forma en que se aplican los mecanismos alternativos en la práctica, en particular la suspensión del juicio a prueba y condena condicional, y el abordaje que realiza el Estado de aquellos sujetos que, sometidos a dichos institutos, deben cumplimentar diferentes condiciones o reglas de conducta durante un plazo determinado, a los fines de evitar una eventual condena privativa de libertad. La modalidad de seguimiento que se adopte sobre el cumplimiento de esas reglas, puede impactar de forma significativa en la prevención del delito y en el modo en que las personas transitan el cumplimiento (Corach, 2011).

Por otra parte, nos interesa estudiar dichos institutos desde el campo de la psicología, ya que al abordar sujetos que se encuentran bajo la condición de realizar un tratamiento psicológico³, se ha percibido que, además de no contar con demanda terapéutica y entender al tratamiento como parte de un requisito más, exigido por el ámbito judicial para evitar una condena o la ejecución de la misma, no tienen una comprensión cabal del instituto al cual se encuentran sometidos, situación que dificulta aún más el trabajo a realizar, si son objetivos perseguidos la responsabilización subjetiva y la no reincidencia.

DESARROLLO

Mecanismos alternativos a la pena privativa de libertad: perspectiva histórica, finalidad y tipos de medidas.

En las últimas décadas, como resultado de los diferentes cambios constitucionales ocurridos en la región y la necesidad de democratizar la justicia para permitir mayor participación ciudadana, América Latina inició una serie de reformas en sus sistemas de justicia. Fue así que los mecanismos alternativos a la pena privativa de libertad fueron avanzando con fuerza en los diferentes países latinoamericanos (Roca de Estrada, 2002).

1-Integrante del Grupo de Investigación Crítica Penal de la Facultad de Derecho de la UNMdP. Lic. en Psicología (UNMdP), finalizando Especialización en Psicología Forense (UBA). Perito Psicóloga de los Juzgados de Familia de Mar del Plata. Atención clínica en consultorio privado.

2-Integrante del Grupo de Investigación Crítica Penal de la Facultad de Derecho de la UNMdP. Abogada (UNMdP). Empleada del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

3-Experiencia del propio ejercicio profesional en el ámbito de la clínica.

Estos mecanismos alternativos tienen como finalidad, en determinados casos y bajo ciertos requisitos, gestionar y solucionar los conflictos de formas diversas, logrando una respuesta adaptada a la necesidad de las partes en un tiempo acotado. Suelen presentar diferentes variantes -suspensión del proceso a prueba, condena condicional, entre otros- sin eximir al supuesto autor de cualquier obligación, dado que pueden acarrear el cumplimiento de medidas coactivas y de reparación (Di Corleto, 2013).

De esta forma, se trata de herramientas procesales que buscan evitar el encierro inútil de las personas en un régimen carcelario, el cual poco beneficio y solución ofrece para su rehabilitación. Es decir, si tenemos en cuenta que el delito penal representa la manifestación de un conflicto -y no una mera ilicitud penal culpable y punible- el mismo requiere de soluciones, resultando mucho más probable arribar a las mismas mediante la correcta implementación de los mecanismos alternativos (Vitale, 2010).

Sucede que, en las reformas procesales de América Latina, la inserción de las salidas alternativas se efectuaron en modelos de enjuiciamiento mixtos (sistemas penales con características acusatorias e inquisitivas) lo cual provocó que su funcionalidad se reduzca a eludir la instancia de juicio y privilegiar las formas escritas. En consecuencia, se da prioridad a la descongestión del sistema antes que obtener una respuesta de calidad y, sin perjuicio de haberse instalado el principio de oportunidad, se continúa funcionando sobre la base del principio de legalidad procesal en tanto no se realiza una profunda discriminación entre los diferentes tipos de conflictos que ingresan a él (Rúa y González, 2017).

Particularmente, respecto a la legislación argentina, en el año 1994 se promulgó la Ley 24.316⁴, la cual introdujo en el Código Penal argentino⁵ el instituto de la suspensión del juicio a prueba. Se trata de un criterio de oportunidad penal, mediante el cual el estado renuncia condicionalmente a la acción penal y reemplaza el juicio oral por un conjunto de reglas que deben ser cumplimentadas por el encausado dentro un plazo determinado (Almeyra, 2011). A los fines de su procedencia, entre los distintos requisitos que exige el Código Penal Argentino en los artículos 76 bis, ter y quater, resulta necesario que se trate de un delito de acción pública cuya pena a imponer no exceda los 3 años de prisión. Consecuentemente, la aplicación de la suspensión del proceso a prueba queda sujeta a que se esté ante un delito -o concurso de delitos- de características leves, desde una perspectiva de regulación normativa. Si durante el plazo estipulado el imputado no cometió nuevos delitos, reparó el daño en la medida ofrecida y cumplió todas las reglas de conducta impuestas, se resuelve el sobreseimiento y extinción de la acción penal. En caso contrario, puede concederse la prórroga del plazo estipulado o, si persiste el incumplimiento, la revocación de la suspensión y continuación del proceso penal.

Por otro lado, el Código Penal del año 1921 -aún vigente- ya tenía regulado en nuestro sistema penal el instituto de la condena condicional o pena en suspenso. A diferencia de la suspensión del juicio a prueba, en donde no hay una condena, la pena en suspenso implica una sentencia que impone una sanción determinada, la cual se resuelve no ejecutar mientras el condenado no cometa un nuevo delito y cumpla con las reglas de conducta fijadas por el juez. Es por ello que este instituto es una verdadera condena y no una supresión de la pena, ya que el juez se pronuncia dejando solamente en suspenso su ejecución, la que podrá realizarse si la persona no cumple con las condiciones impuestas (Soler, 1992). De esta forma, el Código Penal establece en los artículos 26, 27 y 27 bis que, en aquellos casos de primera condena a una pena que no exceda los tres años de prisión, el juez queda facultado para disponer que se deje en suspenso el cumplimiento de la misma. A los fines de que la condena no se ejecute, el condenado deberá evitar la comisión de nuevos delitos dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito.

Control y seguimiento de las reglas de conducta

Conforme la finalidad explicada, las medidas alternativas permitirían brindar una respuesta satisfactoria a la situación problemática del imputado, incentivando a que pueda reinsertarse en la sociedad y a que la víctima vea resultados concretos, pacíficos y eficientes por parte del sistema de justicia.

A los fines de alcanzar dichos objetivos, los dispositivos de seguimiento configuran una herramienta fundamental. Corach (2011), afirma que la ausencia o presencia de ellos tiene un impacto evidente en el modo en que las personas transitan el cumplimiento de las medidas alternativas. La referida autora parte de la idea de que, para el Estado, estos institutos representan una oportunidad de redimirse por las situaciones de vulnerabilidad que se generaron al haber desatendido a ciertas personas. Actualmente, en nuestro país, no existe un debate acerca de quién debe ocuparse del control o supervisión de aquellos individuos sometidos a reglas de conducta, y por ello existen dispositivos de distinto tipo llevados a cabo en diversos organismos.

La misma autora, a su vez, plantea una serie de dificultades prácticas a la hora de emprender un seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas en este tipo de institutos. En primer lugar, refiere sobre la escasa cantidad de profesionales afectados a la tarea, en relación con la gran cantidad de personas que deben ser supervisadas. Por otro lado, la falta de contacto y acompañamiento para con el sujeto. Y por último, la falta de comunicación y coordinación entre los organismos que intervienen en las medidas impuestas, es decir, entre el poder judicial y los demás entes estatales o privados que pueden participar en la concreción de las condiciones impuestas.

4-Ley Nacional N° 24.316, 4 de mayo de 1994.

5- Ley Nacional N°11.179, 3 noviembre de 1921.

De lo expresado se desprende que el seguimiento no solo consiste en una cuestión de control, sino también en brindar al probado o condenado el apoyo y asistencia que pueda necesitar para cumplir con sus obligaciones. Asimismo, consideramos fundamental, previo a la aplicación de los institutos analizados, evaluar de forma interdisciplinaria cada caso en concreto para determinar cuándo es viable su aplicación y cuando no. De manera que apoyándonos en estas propuestas, se pueda intentar conseguir una efectiva asunción de responsabilidad, posterior inclusión social y la no reincidencia del sujeto.

Formas de control y seguimiento en el Departamento Judicial de Mar del Plata

En el caso del Departamento Judicial de Mar del Plata, conforme la regulación sobre ejecución penal⁶, el control que debe efectuarse sobre el cumplimiento de las reglas de conducta varía según el instituto que sea aplicado.

Así, en el marco de una pena de ejecución condicional, el control jurisdiccional queda siempre a cargo del juzgado de Ejecución Penal, con el apoyo del Patronato de Liberados, a quien la judicatura confía la tutela del sujeto. Ahora bien, respecto a la suspensión del juicio a prueba, el cumplimiento de las condiciones queda a cargo del órgano judicial competente que haya homologado el acuerdo de suspensión, ya sea un Juzgado de Garantías (en los casos de flagrancia o en el procedimiento común que aún no elevó la causa a juicio) o un Juzgado Correccional (cuando la causa ya fue elevada a juicio), contando también con la asistencia y tutela del Patronato de Liberados.

Como se observa, si bien difiere el órgano judicial que realiza el seguimiento de las causas en cuestión, en ambos casos coincide la participación del Patronato de Liberados. Esta institución, según la ley de Ejecución Penal Bonaerense (N° 12.256), deberá disponer medidas de control, asistencia y tratamiento a todas aquellas personas que la ley disponga bajo su cuidado, sea que se encuentren en una instancia postpenitenciaria o no penitenciaria (Art. 165). Ante el caso de incumplimientos reiterados por parte del probado o condenado, el Patronato debe informar al Juez competente, quien resolverá en definitiva sobre su situación legal -decidiendo una prórroga o revocando los institutos bajo estudio- (Art. 164).

Actualmente, según las estadísticas que indica su sitio web⁷, el Patronato de Liberados se ocupa, en su mayoría, del control, asistencia y tratamiento de personas con causas penales que no acarrearán privación de la libertad, lo cual no se corresponde con la esencia de la institución, sobre todo teniendo en cuenta que el PLB se encuentra regulado por la Ley de Ejecución Penal, un instrumento normativo que se enfoca en temas referentes a la ejecución de la pena (no en métodos alternativos a la misma), y con un anclaje institucional en el Poder Ejecutivo.

Por otro lado, particularmente en este Departamento Judicial, se ha creado en el año 2016 el Área de Prevención de la Violencia Familiar y/o de Género⁸, perteneciente a la Defensoría General de Mar del Plata (Área de Ejecución Penal). Se trata de un dispositivo específicamente destinado a causas atravesadas por violencia de género, que finalizaron en un acuerdo de suspensión o de pena en suspenso. El dispositivo tiene como objetivo el acompañamiento del sujeto durante el cumplimiento de las medidas, proponiendo como método de abordaje el trabajo interdisciplinario para la atención de otros problemas que subyacen al delito penal -como por ejemplo las adicciones- y para la alerta temprana de conflictos.

Aportes de la Psicología

La psicología puede realizar aportes en relación a las nociones de culpa y responsabilidad. Desde esta disciplina se pretende ir más allá de la culpa -y los vericuetos de la dis-culpa- hacia la responsabilidad, es decir, a la posibilidad de que el sujeto pueda dar respuestas a sus faltas implicándose en sus goces (Gerez Ambertin, 2004). Observamos que la obligación de cumplimentar reglas de conducta, es vivenciada como un castigo por quienes deben hacerlo y, por ello tomamos la noción de asentimiento subjetivo, necesario para la significación misma del castigo (Lacan, 1950). Para que éste se dé, es importante que el castigo esté vinculado a la falta cometida. Cuando se produce el asentimiento subjetivo, el sujeto puede construir esa singular significación del castigo consecuente a una respuesta por sus actos (Mollo, 2008).

En esta misma línea, Legendre (1994) acuñó la noción de función clínica del derecho, la cual señala los posibles efectos de restitución subjetiva que operaría la acción penal. Degano (2004) retoma esta idea y reconoce dos funciones posibles: la función clínica y la función cínica del derecho; la primera orienta a la modificación de la posición subjetiva del sujeto del acto judicializado, la segunda a su objetualización y gestión administrativa.

En base a lo expuesto, consideramos importante la intervención de profesionales de la psicología en relación a las medidas alternativas. Corach y Di Nella (2009) destacan que la decisión de la aplicación de cada una de ellas, requiere de una profunda evaluación psicodiagnóstica y psicosocial enmarcada en un trabajo interdisciplinario que incorpore miradas de diversas disciplinas, lo cual coadyuvaría tanto a que el castigo esté vinculado a la falta cometida como a que la intervención sea subjetivante y no objetualizante.

6-Ley Nacional de Ejecución Penal N° 24.660, 19 de junio de 1996 y Ley de Ejecución Penal N° 12.256 (modificada por la Ley N° 14.296), 22 de diciembre de 1998

7-Datos de Julio del 2022, según página web del organismo: <https://www.plb.gba.gov.ar/estadisticas.asp>

8-Resolución del Ministerio Público N° 343/16, 21 de noviembre de 2016.

Existen antecedentes de investigaciones en relación al rol de profesionales de la psicología en el marco de medidas alternativas. Una de ellas es la que Corach, D'angelo y Vegh Weis (2012) llevaron a cabo sobre la percepción de los jueces acerca del funcionamiento de la Suspensión de Juicio a Prueba y del rol de los psicólogos. Los mencionados investigadores sostienen que el Poder Judicial se ha estructurado con una base monolítica de abogados, dando intervención a profesionales ajenos al Derecho en actos muy puntuales del proceso y como consultores externos a la estructura judicial propiamente dicha. De esta investigación, surge el reconocimiento de los magistrados de la necesidad de intervención de psicólogos en distintos momentos de abordaje de la medida. Es decir, no debiera tratarse de convocarlo al momento del surgimiento de la situación específica que demanda su arte, sino de que constituya una presencia constante que enriquezca el abordaje en toda su complejidad.

CONCLUSIONES PROVISORIAS

A la luz de lo expuesto, comprendemos que, si uno de los objetivos de las medidas alternativas es aportar un plus en el individuo afectado, tendiente a que consigan una efectiva asunción de la responsabilidad (asentimiento subjetivo) y posterior inclusión social, las mismas deberían ser ejecutadas en el marco de dispositivos de seguimiento especialmente delineados a tal fin (Corach, 2011). Asimismo, previo a la etapa de seguimiento, resulta necesario considerar, además de los aspectos propiamente jurídicos, las cuestiones subjetivas y sociales de cada sujeto, en la instancia de decidir la aplicación o no de medidas alternativas, y en el diseño particular de las mismas, teniendo siempre presente que el castigo debe estar vinculado a la falta cometida.

En este sentido, sin perjuicio de conocer y considerar las características específicas de cada instituto y su aplicabilidad en cada caso, sería imprescindible la incorporación de la psicología y de otras disciplinas -además del derecho-, para una adecuada asignación de la medida que resulte más pertinente para cada sujeto, según sus capacidades, aptitudes y su sostenimiento vincular y comunitario (Corach y Di Nella, 2009).

En consecuencia, consideramos de vital importancia la existencia de un dispositivo integral e interdisciplinario que, en las distintas etapas del proceso, acompañe y asesore tanto a los magistrados como a los imputados pasibles de estar sujetos a reglas de conducta.

BIBLIOGRAFÍA

- Almeyra, M. A. (2011). Tratado Jurisprudencial y Doctrinario. Derecho Penal Parte General (Tomo I). Buenos Aires: La Ley.-
- Arellano, J. (2017). Los mecanismos alternativos al proceso judicial (Editorial). Sistemas Judiciales, 16 (20). 4-5.-
- Corach, I. y Di Nella, Y. (Noviembre de 2009). "Aportes de la psicología forense a la aplicación de medidas alternativas a la privatización de la libertad en la administración de justicia penal". En M.B. Salas (Presidencia), Psicología y construcción de conocimiento en la época. Conferencia llevada a cabo en el II Congreso Internacional de Investigación de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina.-
- Corach, I. (Noviembre de 2011) Dispositivos de seguimiento en el instituto de la probation: el lugar del sujeto. En L. Rossi Cassé (Presidencia), Conocimiento y escenarios actuales. Conferencia llevada a cabo en el III Congreso Internacional de Investigación de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina.-
- Corach, I., D'angelo, L. y Vegh Weis, V. (2012). Suspensión del juicio a prueba. Percepción de su funcionamiento y del rol de los psicólogos desde los juzgados penales, contravencionales y de faltas de la Ciudad de Buenos Aires. Derecho Penal, 1 (1). 293-341.-
- Corach, I., (2012). Dispositivos de seguimiento en el instituto de la Probation: el lugar del sujeto, en: López, M. A. (dir.), Cuadernos de Ejecución Penal, Buenos Aires: Patronato de Liberados Bonaerense, 39-55.-
- Daich, D. (2011). Administración judicial penal de conflictos familiares. Entre la 'suspensión del juicio a prueba' y el 'insulto moral'. Intersecoes, 13 (2). 172-197.-
- Degano, J. A. (2004) Notas introductorias a la función clínica del derecho. En Revista Perspectivas en Psicología 1 (1). Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Mar del Plata.-
- Di Corleto, J. (2013). Medidas alternativas a la prisión y violencia de género. Género, Sexualidades y Derechos Humanos, 1 (2). 5-15.-
- Gerez Ambertin, M. (2004) Culpa, fallas de la ley y coacción de repetición. En Gerez Ambertin, M. (comp.) Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Volumen II. Buenos Aires: Letra Viva. 81-99.-
- Lacan, J. (1950. Reed. 2014) Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología. En Escritos I. Buenos Aires: Siglo XXI. 129-150.-
- Legendre, P. (1994) Lecciones VIII: El crimen del cabo Lortie. Tratado sobre el padre. México D. F.: Siglo XXI.-
- Mollo, J. P. (2008) Variantes del asentimiento subjetivo. Virtualia. Revista digital de la Escuela de Orientación Lacaniana. 18 (Año VII).-
- Perez Saucedo, J. B. y Zaragoza Huerta, J. (2011). Justicia restaurativa: del castigo a la reparación. En Campos Domínguez, F. G. et al (coord.). Entre libertad y castigo: dilemas del Estado contemporáneo. Estudios en homenaje a la maestra Emma

Mendoza Bremaunt. México D.F., México: Laguna. 639-654.-

Roca de Estrada, P. (2002). Medios alternativos a la resolución de conflictos. La mediación y reparación en materia penal. Derecho Penal, I. 535-551.-

Rua, G. y González L. (2017). Las salidas alternativas al proceso penal en América Latina. Una visión sobre su regulación normativa y propuesta de cambio. Revista Sistemas Judiciales: Mecanismos alternativos de resolución de conflictos. CEJA, año 16, (20).-

Soler, S. (1992). Derecho Penal Argentino. Buenos Aires: TEA.-

Sarrulle, O.E. (2004) La culpabilidad en el derecho. En Gerez Ambertin, M. (comp.), Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Volumen II . Buenos Aires, Argentina: Letra Viva. 63-80.-

Vitale, G. (2010). Suspensión del proceso penal a prueba. Buenos Aires: Ed. Del Puerto.-

Introducción

A lo largo de la historia, los delitos cometidos por mujeres (generalmente acusación de brujería, hurtos, homicidios, abortos) fueron patologizados, asociados con la locura y “desvíos” individuales de la verdadera naturaleza determinada biológicamente (Smart, 1977): la de respetar la ley y la de inscribirse dentro del modelo de madres-esposas recluidas al ámbito doméstico, débiles y sumisas. Las mujeres que cometían delitos, entonces, eran criminalizadas por subvertir los roles asignados, y por lo tanto, necesitaban de un tratamiento que las reposicionara en sus roles tradicionales. En este sentido, Smart (1977) analiza que los estudios clásicos sobre la delincuencia femenina la explicaban desde un determinismo biológico que relacionaba el delito con factores como la menstruación, la menopausia, desequilibrios mentales, la falta de “instinto maternal”, aspectos biológicos que, supuestamente, determinaban las capacidades, actitudes y prácticas de las mujeres, asumiendo que los varones son responsables de sus acciones (incluso de sus infracciones a la ley), mientras que ellas no lo son (Smart, 1977). En Argentina, el sistema punitivo moderno surgió en el marco del desarrollo del Estado nación en la última década del siglo XIX. Mientras la modernización estuvo dirigida a los lugares de encierro de los varones, el castigo de mujeres cisgénero fue derivado a correccionales de mujeres a cargo de órdenes religiosas (Ojeda, 2017), así como también a hospitales y asilos. Siguiendo a Ojeda (2017), en el año 1974 la administración de las cárceles de mujeres argentinas empezó a formar parte del Servicio Penitenciario, conformando espacios de encierro específicamente para alojar mujeres, en su mayoría presas políticas. Por último, a partir de la década de 1990, la población penitenciaria femenina comenzó a parecerse a lo que conocemos hoy, instituciones de encierro donde la gran mayoría de las mujeres se encuentran encarceladas por tenencia de estupefacientes. El último establecimiento penitenciario destinado a mujeres en Argentina se construyó en el año 1996, y desde entonces las mujeres fueron recluidas en “construcciones precarias, muchas veces improvisadas, o en unidades preexistentes asignadas, en principio, para el alojamiento masculino” (CELS y otros, 2011). Sin eludir particularidades locales, podemos afirmar que el sesgo patriarcal en el castigo penal reproduce mandatos y parámetros sobre el “deber ser” femenino, que se vislumbra en la sanción de aquellas mujeres que al cometer un delito rompen con los roles culturalmente asignados. Acordamos con Burgos Fonseca y Penas Cancela (2016) en que lxs sujetxs que son alcanzadxs por el sistema penal representan lo que se considera indeseable como ciudadanía:

No debemos dejar de lado que, cuando entran al sistema penal, el aparato policial no siempre castiga el delito en sí mismo, sino que castigan a los sujetos y poblaciones sometidas con el objetivo de refrendar el orden económico y cultural de la sociedad. Por lo tanto, el castigo penal y penitenciario no es una herramienta inocente para brindar “seguridad” a la sociedad, sino que es la expresión de un proyecto político excluyente que mantiene los privilegios de los sectores dominantes (Burgos Fonseca y Penas Cancela, 2016: 5).

En el orden patriarcal, el género y su performatividad (Butler, 1999), entonces, forman parte de un entramado de relaciones de poder que determinan lo aceptable, lo prohibido, lo deseable y la otredad en la sociedad, moldeando las subjetividades. Este concepto constituye una construcción histórica y sociocultural que define y da sentido a la sexualidad, formando un entramado de poder que se reproduce en operaciones complejas, en los valores, estereotipos, tradiciones y prácticas (Rosales y Díaz Ledesma, 2012). Como establece Butler (1999), al ser performativo, el género nos interpela permanentemente en situaciones cotidianas, desde gestos, movimientos, prácticas concretas que nos implican dramatizar y reproducir los roles, conductas y esquemas de percepción de género asignados culturalmente y de manera binaria a partir de la genitalidad.

1-Malena García es becaria doctoral de CONICET con lugar de trabajo en el Instituto de Estudios Comunicacionales en Medios, Cultura y Poder Aníbal Ford de la FPyCS (UNLP). Estudia los procesos de inclusión socio-laboral y experiencias de organización de personas que atraviesan la cárcel y las políticas pospenitenciarias. Actualmente es Doctoranda en Comunicación y Especialista en Comunicación Social, Periodismo y Género (UNLP). Es Licenciada y Profesora en Comunicación Social (UNLP) y coordinadora del Programa de Extensión “Educación Popular en Cárcel” de la UNLP.

De esta manera, este entramado de poder se constituye como discursos sociales que, a partir de la sexualización de lxs sujetxs, habilitan o restringen prácticas desde una concepción heteronormativa y androcéntrica (Rosales y Díaz Ledesma, 2012). El género estructura y funciona como norma de los cuerpos y las subjetividades, instituyendo y justificando desigualdades sociales (Fernández, 2009). Por eso, al mismo tiempo que concepto teórico y construcción social, histórica y cultural, el género constituye una perspectiva y posicionamiento político que permite no sólo describir las relaciones de género sino indagar en las causas de las desigualdades, la opresión y segregación de las mujeres, lesbianas, trans, travestis y la multiplicidad de identidades que se inscriben por fuera de la cisheteronorma.

En este marco, recuperamos la perspectiva interseccional para pensar la organización social que sostiene las estructuras jerárquicas de opresión y dominación, las cuales contienen el género pero lo exceden. De esta manera, no se trata de pensar de manera independiente, o como una sumatoria de opresiones, a las dimensiones de género, raza, clase y sexualidad, sino de pensar el patriarcado, el racismo y la colonialidad como estructuras articuladas entre sí a partir de condiciones históricas.

En efecto, la invención de la raza como instrumento de división jerárquica de la humanidad “obedece a la finalidad de la subyugación, la subalternización y la expropiación” (Segato, 2007: 150) y forma parte de los sesgos del poder punitivo, conformando una justicia penal machista, clasista y racista. Para Segato (2007), el encarcelamiento consiste en una repercusión, una consecuencia de la estructura colonial vigente en la sociedad moderna. De esta forma, las prácticas racistas no ocurren en el procedimiento de la sentencia ni de la detención policial, sino que se trata de un mecanismo que refuerza y reproduce un etiquetamiento que ya existe. El racismo, entonces, no es una práctica exclusiva de la justicia, sino que forma parte de la “percepción naturalizada del sufrimiento y la muerte de los no blancos” (Segato, 2007). Si bien la población penitenciaria femenina supone un colectivo heterogéneo, a partir de estos aportes veremos que el sistema penal opera en la penalización de las mujeres pobres, racializadas, migrantes y jefas de hogar, que en general cometieron delitos no violentos. Para ahondar en esto, profundizaremos sobre sus trayectorias, las cuales se encuentran atravesadas por distintos tipos de violencias.

Encarcelamiento femenino en la trama neoliberal

Para caracterizar las trayectorias de las mujeres encarceladas, recuperamos algunos aportes relacionados con los estudios de género en las cárceles de población femenina de la actualidad. Existe un amplio acuerdo dentro de los estudios sobre el encarcelamiento femenino acerca de la selectividad del castigo penal, el cual recae sobre las mujeres pertenecientes a los sectores más empobrecidos de la población. A partir de estos aportes, se intenta problematizar los procesos en los cuales las mujeres de los sectores populares son perseguidas y encarceladas desde un sesgo penal clasista, racista y patriarcal. En este proceso buscamos reconocer disputas y resistencias en sus prácticas sociales, y reconstruir cómo se configuran los sentidos de lo político durante y a partir de sus experiencias carcelarias.

Tomamos como punto de partida en nuestro análisis, el neoliberalismo como momento particular del desarrollo capitalista y como proyecto político y económico que instaló la era de flexibilidad y desregulación entre capital y trabajo. En el esquema de producción y reproducción de la vida neoliberal, grandes sectores de la población -antes partícipes del mundo del consumo y el bienestar- son lanzados a la más fría competencia (Lazarte y otrxs, 2020). A su vez, distintas autoras señalan que los sistemas de dominación del patriarcado moderno y el capitalismo constituyen sistemas articulados entre sí: la profundización de las políticas neoliberales guarda relación con el crecimiento exponencial de las violencias machistas (Amorós, 2008; Falquet, 2014; Segato, 2016).

La década de 1970, y sobre todo la década de 1990, llevaron a una profunda transformación en el mundo del trabajo en América Latina a partir de la instalación del modelo neoliberal con pilares como la apertura económica, la privatización de lo público-estatal, la flexibilización de la legislación laboral, la austeridad y focalización del gasto público, que tuvieron heterogéneos impactos en las regiones y las naciones del continente, reestructurando las sociedades en función de los intereses de las fracciones concentradas de los sectores dominantes (Pis Diez, 2018). A su vez, según Wacquant (2014), el aumento de la desocupación, la precarización laboral, la desindustrialización y la recomposición del capitalismo a través de la especulación financiera tuvo como correlato la respuesta penal para contener la marginalidad y la pobreza.

Como señala Ileana Arduino (2018), la expansión del punitivismo -y una de sus varias expresiones, el encarcelamiento masivo-, guarda directa relación con la racionalidad de contextos neoliberales, aunque no son patrimonio exclusivo de los mismos. En el modelo neoliberal, se abre una forma específica de gobierno mediante la criminalización cuya instrumentación se desentiende de reales relaciones de eficacia con los objetivos declarados:

La respuesta punitiva binariamente organizada es cómoda en unas escenas políticas dominadas por la producción y reproducción de alteridades que, al tiempo que celebra multiplicaciones identitarias, se vuelve sobre ellas -a su vez atravesadas por múltiples intersecciones jerárquicas que ordenan material, simbólica y territorialmente esas existencias- para reconfigurarlas como otras amenazantes y a partir de allí, administrarlas con violencias, segregaciones, encierros e incluso exterminios (Arduino, 2018: 163).

Esta profundización de las dinámicas punitivas se refleja en el sostenido aumento del encarcelamiento y las pésimas condiciones de detención. En las últimas décadas, la población carcelaria de mujeres en la provincia de Buenos Aires aumentó sostenidamente: en los últimos 10 años, el aumento fue del 140,5%, y un 48% del mismo ocurrió durante el gobierno de Cambiemos (CPM, 2020). Este fenómeno se debe a la desfederalización de la tenencia de estupefacientes², así como también a un cambio de criterio en la justicia penal y las políticas destinadas a combatir el narcotráfico, las cuales ponen el foco en la criminalización del consumo y el tráfico de drogas, los cuales constituyen los delitos por los cuales son mayoritariamente condenadas las mujeres (por tenencia simple o con fines de comercialización).

El fenómeno de precarización de la vida y de las relaciones asalariadas tuvo un impacto diferencial, perjudicando sobre todo a las mujeres. Distintos factores como el menor acceso a la educación, los estereotipos que reproducen desigualdades en el ámbito laboral, la brecha salarial y las tareas de cuidado no remuneradas (las cuales, según un informe de la Dirección de Economía, Igualdad y Género del Ministerio de Economía de la Nación, representan un 16% del PBI), y la división sexual del trabajo que asigna a las mujeres al ámbito privado/doméstico, son algunos de los factores que explican el fenómeno de feminización de la pobreza. Según el INDEC (2014), más de 7 de cada 10 personas del grupo poblacional con menores ingresos son mujeres.

El proceso de feminización de la pobreza también se expresa en la participación de las mujeres en economías populares, informales y criminalizadas (CPM, 2020). En este sentido, se intenta analizar el encarcelamiento de mujeres dentro de un contexto económico, social y político más amplio, con el fin de comprender el marco en el que las mujeres se relacionan con el poder punitivo y las estructuras de opresión en las que se insertan (Malacalza, 2015).

Distintas autoras (Colanzi, 2015; Malacalza, 2012; Ojeda, 2015) indican que la inmensa mayoría de ellas proviene de sectores empobrecidos, una significativa cantidad son migrantes, poseen importantes responsabilidades familiares al ser jefas de hogar —en muchos casos, de familias monoparentales— y, al momento de ser detenidas, complementaban su jornada laboral con tareas de cuidado y de reproducción social. Sus trayectorias laborales se ven atravesadas por “las fronteras entre lo formal y lo informal, lo legal y lo ilegal” (CELS y otros, 2011: 28), y en las mismas aparecen trabajos de remuneraciones bajas, y muchas veces no registrados. Según los datos de la CPM (2020), el 73% de las mujeres estaban excluidas del mercado formal al momento de ser detenidas (mientras que el porcentaje en el caso de los varones detenidos es 46%), y la mayoría se encuentra detenida por delitos relacionados con la tenencia o el contrabando de estupefacientes (un 44%), seguido por un 14% de robo agravado (RUD, 2019).

En este sentido, las mujeres encarceladas constituyen los eslabones más débiles de la cadena del narcotráfico, ya que realizan tareas de narcomenudeo o participan en calidad de “mulas” (traficantes de pequeñas cantidades de droga). Si bien estas actividades son las más precarias, peor pagas y más peligrosas de la cadena de venta de estupefacientes, también constituyen una estrategia de supervivencia en contextos de vulnerabilidad socioeconómica. Además, frecuentemente realizan las ventas desde sus casas, lo cual les permite conciliar el ingreso económico con las tareas de cuidado del hogar y de sus familiares a cargo.

En el caso de las mujeres cisgénero, la mayoría de las detenidas tienen en promedio tres hijxs, con importantes responsabilidades no sólo como madres sino como cuidadoras y organizadoras de sus unidades domésticas (Malacalza, 2012), por lo que el encarcelamiento no sólo actúa sobre ellas, sino que afecta sus redes comunitarias:

En el caso de las mujeres, tiene un impacto diferenciado vinculado al papel que ellas desempeñan en nuestras sociedades, que se caracteriza, en la mayoría de los casos, por mantener los lazos familiares y ocuparse de forma preeminente de la crianza de los hijos y del cuidado de otros familiares (además de, muchas veces, trabajar fuera de casa). Este rol social hace que la mujer sufra en mayor medida los efectos del encierro, ya que éste significa el desmembramiento del grupo familiar y su alejamiento (CELS y otros, 2011).

Conclusión

En este trabajo se argumentó, recuperando una perspectiva histórica, el modo en que se ha criminalizado a las mujeres por subvertir los roles de género asignados culturalmente a partir del sistema patriarcal. A su vez, se repusieron las trayectorias de las mujeres alcanzadas por el sistema penal, castigo que recae sobre las mujeres provenientes de sectores populares, racializadas, migrantes, con importantes responsabilidades de reproducción social y cuidados, detenidas generalmente por delitos no violentos. Establecimos que las múltiples violencias que viven antes de atravesar una condena penal no terminan en la cárcel sino que, por el contrario, se recrudecen a través de distintos tipos de violencia de género, las cuales forman parte de un continuum de violencias (Colanzi, 2015).

2-En 2005 se modificó la Ley 23.737 de Estupefacientes sancionada en 1989, la cual destacaba el carácter federal de los delitos de comercialización de estupefacientes. La modificación introducida por la Ley 26.052 permitió a las provincias adherir a la legislación, habilitando la intervención judicial y policial por tenencia y comercialización de drogas. La adhesión de la provincia de Buenos Aires en el año 2005 implicó un marcado aumento de la población carcelaria por delitos de comercialización y tenencia de estupefacientes, especialmente en la población penitenciaria femenina.

Ver "Los cuidados, un sector económico estratégico. Medición del aporte del Trabajo Doméstico y de Cuidados no Remunerado al Producto Interno Bruto". En https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/los_cuidados_-_un_sector_economico_estrategico_0.pdf

En este sentido, algunas de las cuestiones que sobresalen al analizar el encarcelamiento de mujeres es el impacto que tiene sobre sus redes comunitarias, puesto que las mismas jugaban un rol clave en la reproducción social de sus grupos familiares y comunidades. A su vez, al cometer un delito, las mujeres rompen con estos roles de cuidado asignados culturalmente: la condena no sólo es penal sino también moral, en tanto malas mujeres y consecuentemente malas madres.

Laurana Malacalza (2012) establece que la mayoría de las mujeres acusadas de cometer un delito han sido víctimas de distintos tipos de violencias de género: físicas, psicológicas, simbólicas, institucionales, económicas. Estas violencias tienen un impacto diferencial en las mujeres alcanzadas por el sistema penal en relación con múltiples opresiones que incrementan la situación de vulnerabilidad (condición socioeconómica, migrante, identidad de género, tenencia de antecedentes penales, entre otras). En este marco, la cárcel no llega para mejorar sus vidas ni brindarles herramientas de inclusión, sino para consolidar situaciones de vulnerabilidad social y económica, así como para deteriorar sus lazos familiares o comunitarios. Por eso, hablamos de un continuum de violencias (Colanzi, 2015), que el paso por la cárcel profundiza a partir de las lógicas de disciplinamiento sobre los cuerpos, las múltiples violencias institucionales y la profundización de la exclusión social al recuperar la libertad.

BIBLIOGRAFÍA

- Amorós, C. (2008). *Mujeres e imaginarios de la globalización*. Rosario: Homo Sapiens.
- Arduino, I. (2018). Los hilos punitivos de la trama neoliberal: intercambios en clave feminista. En: Sosa, N.; Cardelli, M. y San Cristóbal, A. (Comp.). (2018). *Emergencias: repensar el Estado, las subjetividades y la acción política*. Buenos Aires: Fundación Ciccus.
- Burgos Fonseca, I. y Penas Cancela, A. (2016). *Accesibilidad de derechos de las personas travestis privadas de libertad*. I Jornadas de Género y Diversidad Sexual (GEDIS). La Plata, 2016.
- Butler, J. (1999). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Nueva York: Routledge.
- Colanzi, I. (2015). (Per)versiones del patriarcado: mujeres y violencia institucional. *Derecho y Ciencias Sociales*, N° 12 (Violencias). pp. 8-32.
- Falquet, S. (2014). *¿Nuevas formas de violencia contra las mujeres? De los asesinatos de Ciudad Juárez al fenómeno de los feminicidios*. Vientos Sur, 2014.
- Fernández, A. M. (2009). *Las lógicas sexuales: amor, política y violencias*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Lazarte, J.; Tóffoli, M.; Ambort, M. E; García, M. y Roca Pamich, M. B. (2020). *La organización de la patria precarizada. Apuntes para pensar la economía popular a partir de la experiencia del Movimiento de Trabajadores Excluidos*. Instituto Tricontinental de Investigación Social. Buenos Aires.
- Malacalza, L. (2012). *Gobernabilidad y violencia: acerca del ejercicio de la maternidad en las cárceles bonaerenses*. *Derecho y Ciencias Sociales*, N° 12 (Violencias). pp 154-168.
- Malacalza, L. (2015). *Mujeres en prisión: las violencias invisibilizadas*. En: Rodríguez Alzueta y Viegas Barriga (2015). *Circuitos carcelarios: estudios sobre la cárcel argentina*. La Plata: Ediciones EPC.
- Ojeda, N. (2015). *Cuando la libertad se convierte en un problema. Una perspectiva antropológica sobre experiencias de "reintegración" social de mujeres privadas de la libertad y liberadas de cárceles federales en Argentina*. *Eguzkilore*, N° 29. San Sebastián. pp. 309-324.
- Ojeda, N. (2017). *Las implicancias del castigo. Un estudio etnográfico en una cárcel de mujeres en Argentina*. *Vox Juris*, N° 33, Vol 1. pp. 69-78.
- Pis Diez, N. (2018). *Violencias machistas y resistencia feminista en Argentina: una reconstrucción y algunos elementos históricos para entender la cuarta ola*. Tesis de Especialización en Estudios Latinoamericanos. Universidad Federal de Juiz de Fora.
- Rosales, M. B. y Díaz Ledesma, L. (2012). *Teoría y praxis desde el género en experiencias de comunicación y educación*. *Tram[p]as de la Comunicación y la Cultura*, N° 72. pp. 103-109.
- Segato, R. (2007). *Apuntes sobre la colonialidad de justicia en un continente en deconstrucción*. *Nueva Sociedad*, N° 208, Abril 2007.
- Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Smart, C. (1977). *Mujer, crimen y criminología*. Londres: Routledge & Kegan Paul Ltd.
- Wacquant, L. (2014). *Marginalidad, etnicidad y penalidad en la ciudad neoliberal: una cartografía analítica*. En *Tiempos Violentos. Barbarie y decadencia civilizatoria*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Herramienta.

Informes

- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). *Ministerio Público de la Defensa. Procuración Penitenciaria de la Nación*. (2011). *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Comisión Provincial por la Memoria (2020). *Informe anual 2020. El sistema de la crueldad XIV. Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad, salud mental y niñez en la provincia de Buenos Aires*.

- INDEC (2014). "Encuesta sobre trabajo no remunerado y uso del tiempo. Resultados por Jurisdicción". Buenos Aires: INDEC. Informe de Prensa. Julio de 2014.
- Registro Único de Personas Detenidas (RUD). (2019). Informe Estadístico 2019. Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

Introducción

El ejercicio profesional y las variadas participaciones que las integrantes de este equipo de investigación mantuvimos en espacios de formación, capacitación y de construcción social y política de la sociedad civil, ha sido insumo generador de ciertas inquietudes relativas a la importancia de recuperar y releer sentencias de primera y segunda instancia en el ámbito del fuero penal del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. A partir de ese ejercicio de revisión, hemos identificado la ausencia de perspectiva de género por un lado, y la ausencia de historización de los hechos narrados, por el otro.

Los citados puntos nos han alertado y llamado a la reflexión respecto de la garantía en el acceso y la accesibilidad a la justicia entendida desde una perspectiva de derechos.

Motivadas por más dudas que certezas, fuimos avanzando en la idea/posibilidad de construir una matriz de análisis de sentencias con perspectiva de género que permita -no sólo al conjunto de profesionales intervinientes en la materia sino, a la sociedad toda- revisar y supervisar sentencias en términos generales.

La hipótesis que motoriza este análisis parte de reconocer que vivimos en un mundo patriarcal -en tanto estructura social e histórica de dominio institucionalizado- del que las instituciones del poder judicial no escapan. Y que por tanto, es preciso revisar, cuestionar y, eventualmente, reconstruir con objeto de alterar la producción y reproducción de determinadas relaciones de poder.

Reuniremos a tales efectos la metodología cualitativa de orientación feminista con intención de desgranar y despejar la posible existencia de un discurso patriarcal y colonialista sumergido en sentencias paradigmáticas que, para este trabajo, nos proponemos delinear.

Marco teórico-metodológico

Trabajaremos las sentencias como un tipo de discurso particular -el jurídico- dentro del discurso general estatal. Para ello nos resulta pertinente retomar a Michel Foucault (2001), quien nos alienta a comprender que los discursos jurídicos no sólo se configuran como emergentes de las relaciones de poder sino que, inclusive, forman parte del entramado que genera, legitima y reproduce esas relaciones: las sentencias se presentan como la razón de verdad en la búsqueda de la verdad instrumental y no en la búsqueda de verdad como valor. A partir de aquí, nos proponemos el desafío de entrelazar la dimensión de discursos jurídicos con las relaciones de poder y las relaciones de género.

Trabajaremos con un corpus de sentencias consideradas paradigmáticas que, en tanto instrumentos jurídicos, nos permitirán reflexionar acerca de la construcción y promoción de ciertos sentidos. Nuestra perspectiva combinará el método cualitativo y una metodología feminista siguiendo a Gabriela Delgado Ballesteros (2012).

Por un lado, el método cualitativo propuesto por Delgado Ballesteros permite acercarnos a una “interpretación plural del comportamiento humano, basada en la búsqueda de las explicaciones que las personas tienen con respecto al objeto de conocimiento a investigar” (2012, p. 203) y el enfoque feminista “toma en cuenta las emociones y los sentimientos en situaciones de colaboración e identificación” e implica realizar “conceptualizaciones alternativas” y “dejar abierto el juego de la intersubjetividad entre quien investiga y las personas investigadas y sus condiciones de vida” (p. 203).

En este sentido, rescatamos un concepto clave que la autora retoma de Kurt Lewin, la investigación participativa o de acción, también llamada investigación-acción-reflexión, como método cualitativo. Entre las características que son de relevancia para la presente investigación mencionamos “su carácter participativo, su impulso democrático y su contribución simultánea al conocimiento en las ciencias sociales y las propuestas de modificación de las condiciones de vida de quienes participan” (p. 207).

1-Abogada, UNLZ, Especialista en Género y Comunicación Social UNLP, Maestranda en Género, Sociedad y Políticas Públicas FLACSO. Investigadora del Proyecto 11J/181 Instituto de Cultura Jurídica.

2-Abogada, UNLP, Maestranda en Derechos Humanos Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP. Investigadora del Proyecto 11J/181 Instituto de Cultura Jurídica.

3- Traductora Pública Nacional en Lengua Inglesa, FaHCE, UNLP; estudiante avanzada en Lic. en Psicología, UNLP. Especialización en Género y Comunicación Social UNLP, en curso. Investigadora del Proyecto 11J/181 Instituto de Cultura Jurídica.

4- Lic. en Trabajo Social, UNLP. Investigadora del Proyecto 11J/181 Instituto de Cultura Jurídica.

Analizar las sentencias judiciales desde un enfoque de investigación participativa permite centrarnos en los sentidos, las palabras, las experiencias y el actuar de las mujeres y diversidades como “fuentes directas de información a interpretar” que nos ayudarán a “nombrar, deconstruir y problematizar las situaciones vividas, en la medida que la realidad se materializa cuando es nombrada por quien la ha vivido” (p. 208) y a “recuperar la historia viva o vivida de cada quien en voz propia” (p. 208).

Por otro lado, coincidimos con Delgado Ballesteros (2012) en la importancia de utilizar una metodología feminista, es decir, utilizar teorías o referentes que tengan en cuenta la categoría de género como construcción social y colocarla en relación con otras categorías de análisis.

Nuestro trabajo se enmarca en un análisis de índole interpretativo de la realidad (Denzin y Lincoln; 1994) desde el cual la actividad del sujeto observador/investigador/cognoscente se constituye en una actividad situada, que ubica a quien observa en el mundo convirtiendo a este último en una serie de representaciones. En este sentido, lejos de despojarnos de definiciones políticas y reflexiones epistemológicas (Vasilachis de Gialdino; 2003) las retomaremos para volver aún más contundente nuestro posicionamiento metodológico.

Antecedentes

La necesidad de reformar el sistema de justicia en clave feminista, es de los debates más actuales en el campo de los movimientos feministas de nuestro país. Es debido al descreimiento y reprobación con la que se observa a un poder judicial, que lejos de oír las demandas de quienes han atravesado situaciones de violencias por razones de género, las invisibiliza y perpetúa.

Es por ello, y a partir de nuestras experiencias profesionales y militantes, que problematizamos la mirada sobre las y los operadores judiciales y sus prácticas a la hora de impartir justicia. Observamos con preocupación la falta de adecuación a la normativa existente en la materia, que repercute de manera negativa y discriminatoria al momento de investigar un hecho en contexto de violencia. Con intención de favorecer la reflexión y el análisis, es preciso enmarcar al poder judicial y su estructura particular, dentro de un sistema de dominación capitalista y patriarcal.

Cuando se sostienen y se legitiman este tipo de prácticas, imposibilitan el acceso a derechos. Proponemos, a efectos de garantizar el reconocimiento de los mismos, lineamientos comunes y necesarios a tener en cuenta para juzgar con la debida perspectiva de género, que contribuiría para pensar la reforma judicial feminista.

Encontramos así algunos antecedentes relevantes de matrices con perspectiva de género para el análisis de sentencias. Entre ellos, la matriz para la aplicación del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación confeccionada por Lucía Arbeláez de Tobón y Esmeralda Ruiz González para el Poder Judicial de la República de Chile, y la matriz de análisis para juzgar con perspectiva de género propuesta por la Dra. María Soledad Gennari, Jueza del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Neuquén.

La matriz para la aplicación del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación del Poder Judicial de la República de Chile (Arbeláez de Tobón y Ruiz González, 2018) consta de seis pasos. Mencionamos a modo de ejemplo las acciones incluidas en los primeros dos pasos:

El Paso I comprende la identificación del caso, es decir, contextualizar los hechos, identificar estereotipos o prejuicios sobre las poblaciones involucradas en las sentencias, tomar en cuenta si las partes o sujetos procesales “pertenecen a poblaciones históricamente discriminadas desde ‘categorías sospechosas’: por su lengua, raza, etnia, religión, opinión política o filosófica, sexo o género” e identificar “los derechos reclamados o vulnerados”.

El Paso II comprende el análisis y desarrollo del caso. Implica identificar las relaciones de poder en la situación estudiada, identificar si existen categorías sexistas en uso en el discurso de los/as magistrados que emiten la sentencia y cuáles son, tener en cuenta los roles, estereotipos, mitos y prejuicios que emerjan del discurso de los/as magistrados y establecer si en el caso concurren dos o más discriminaciones y amerita la aplicación de un enfoque interseccional.

Un segundo antecedente es el de la Matriz de análisis para juzgar con perspectiva de género (2021) presentada por la Dra. María Soledad Gennari, Jueza del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Neuquén. Esta matriz utiliza la categoría de género como “categoría analítica que permite ver cómo operan las representaciones sociales (...) y que abre y cuestiona verdades absolutas”, y está pensada como una guía. La Dra. Gennari indica que aplicar esta matriz implica tomar una postura metodológica-epistémica de cuestionamiento de las verdades absolutas que conforman nuestro sistema jurídico desde una múltiple exigencia convencional (Convención Interamericana Belem do Pará y CEDAW), constitucional (artículo 75), legal (Ley 26.485) y social centrada en la situación, con una mirada funcional.

Hacia la construcción de una matriz de análisis de sentencias

La matriz de análisis de sentencias se plantea como una herramienta contenedora de los parámetros a partir de los cuales podemos visualizar si una sentencia recoge la perspectiva de género y la teoría feminista. La matriz se ubica entonces como un modelo-guía que plantea cuestiones de mínima a tener en cuenta a la hora de redactar una sentencia.

A continuación ampliaremos conceptualizaciones presentes en un trabajo previo titulado “La perspectiva de género y el proceso penal, claves para una intervención ruptural” presentado en las Jornadas “Dimensiones Sociales de la Justicia Penal”

en septiembre del año 2021, organizadas por el Instituto de Cultura Jurídica. Allí analizamos la sentencia de primera instancia del caso L.P. y presentamos lineamientos mínimos a trabajar (Cano, 2017) a fin de conformar una matriz de análisis:

I.- La voz de la víctima. Es necesario indagar acerca de cómo aparece en la sentencia la voz de la víctima. Si sus declaraciones son tenidas en cuenta, si las mismas son calificadas de manera peyorativa, esto es de mendaces, fabuladoras, calculadoras. En el caso de víctimas fatales, cómo se representa su voz a través de terceras personas, qué declaraciones de terceras personas se tienen en cuenta. Con respecto a otros medios donde puedan observarse formas comunicacionales de las víctimas, esto es: grabaciones, mensajes por redes sociales, mensajes por dispositivos móviles, qué valoración se hace de los mismos. Este apartado además debe ponerse en relación analítica con la ubicación de la voz del victimario en la sentencia.

II.- Características vivenciales. En este punto debemos advertir la mención a prácticas de vida que, sin mantener una relación directa con el hecho, pueden ser traídas a la sentencia de manera que, refuercen o no, estereotipos de género, o estructuras de dominación. Esto es, la mención a prácticas sexuales, la valoración de elementos de la vida sexo-afectiva de la víctima que opere como atenuante para el victimario, así como datos de la vida personal. Aquí es necesario destacar la posibilidad de desarmar la idea de “mala víctima”.

III.- Historización. Aquí es necesario visualizar en la sentencia la mención a los antecedentes históricos de la relacionales entre víctima y victimario, anteriores denuncias de violencias, dependencia afectiva, dependencia económica. También la indagación sobre la historia de la víctima acerca de vivencias histórico-familiares que naturalicen la violencia por razones de género; así como del victimario acerca de aspectos relacionales que lo ubiquen ejerciendo violencia en otros ámbitos.

IV.- La voz de la comunidad. Las sentencias como instrumentos que portan la voz del Estado en términos de justicia, deben pensarse de manera situada. Las resoluciones judiciales plantean el recorte de un territorio con respecto a un hecho acontecido en el mismo, ese hecho mantiene una relación estrecha con ese territorio: formas de socialización, características del transitar cotidiano, costumbres; estos parámetros deben estar presentes en la sentencia, y en la necesidad de trazar puentes hacia una justicia comunitaria.

V.- La valoración de la prueba. En este punto se debe analizar cómo se valora la prueba a la hora de la toma de decisión sobre el caso. Si existen parámetros diferentes de valoración de acuerdo a qué parte produce la prueba o qué busca demostrar a partir de la producción de la misma. Si durante la apreciación de la prueba se visualizan sesgos machistas; si a partir de los instrumentos legales que sustentan la sentencia, han sido dejados de lado estándares probatorios sin una causa que lo funde.

VI.- El encuadre teórico. En este punto se debe analizar la utilización necesaria de conceptos de los feminismos jurídicos y de la teoría feminista: cuestiones tales como la conceptualización de patriarcado, el machismo, la perspectiva de género. Figuras como la del círculo de la violencia, el sometimiento subjetivo, la asimetría relacional, el pacto patriarcal, entre otras, deben tener lugar privilegiado a la hora de analizar casos de violencias por razones de género. El encuadre desde una perspectiva de derechos no puede quedar únicamente en la sola mención a instrumentos legales.

VI.- Protocolo de Investigación y Litigio de la Unidad Fiscal Especializada en violencia contra las Mujeres (UFEM, 2018). En los casos donde se investigan muertes violentas en contexto de violencia por razones de género; femicidios, travesticidios y transfemicidios, es de suma importancia corroborar la aplicación del Protocolo.

Reflexiones finales

Las prácticas discriminatorias en procesos judiciales se traducen en la imposición de decisiones que lejos de garantizar el debido acceso a la justicia en igualdad de condiciones, amplían las brechas de desigualdad. La inmensa distancia existente entre la normativa nacional e internacional en materia de género, y la realidad efectiva a la hora de juzgar hechos en contexto de violencia por razones de género, refuerzan esas desigualdades y posibilitan la idea de impunidad.

Incorporar la perspectiva de género en las fundamentaciones y argumentaciones de las sentencias judiciales resulta fundamental para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino y, especialmente, para garantizar el derecho a vivir una vida libre de violencias.

Entendemos que la construcción de una matriz que permita analizar los discursos jurídicos que emergen de las sentencias judiciales brinda la posibilidad de visibilizar prácticas discriminatorias y relaciones asimétricas de poder entre los géneros que son legitimadas.

Contar con una metodología jurídico feminista como matriz exigible al momento del análisis de los hechos investigados con la debida perspectiva de género, configurará un camino necesario para desarticular aquellas decisiones judiciales discriminatorias que perpetúan estereotipos de género.

La perspectiva de género entendida como principio rector y su incorporación en las decisiones judiciales trae como resultado la resignificación de las historias y relatos de las mujeres y disidencias, entendiendo que la resolución de un caso en sede judicial no es única sino múltiple (Cano, 2017). Garantizar la igualdad de género en dichas decisiones indudablemente dependerá de que la visión de género se enmarque en la normativa específica existente, en clave de derechos humanos, a la cual nuestro país se ha obligado a cumplir jerarquizando tratados y normativa internacional y regional en la materia.

En este sentido, resulta imperiosa la construcción de prácticas y acuerdos sociales que posibiliten modificar la estructura judicial, enmarcada en la principal demanda del movimiento feminista de nuestro país a la actualidad: la reforma judicial feminista.

BIBLIOGRAFÍA

- Arbeláez de Tobón, L.; Ruiz González, E. (2018). Guía de estrategias y recomendaciones sobre la difusión y capacitación del cuaderno de buenas prácticas y la implementación de la matriz de análisis para incorporar la perspectiva de género en las sentencias. – Corte Suprema de Chile con EUROsociAL. Recuperado de: https://eurosociAL.eu/wp-content/uploads/2019/05/003_b.-PJChile_Guia-estrategias-y-recomendaciones....pdf
- Cano, J. E. (2017). “Praxis feminista: reescribiendo sentencias”. Eje: Feminismos jurídicos en América Latina.
- Gennari, M. S. (2021) Matriz de análisis para juzgar con perspectiva de género. Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Neuquén. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=urpV4h3Zcw8&ab_channel=OficinadelaMujerNeuqu%C3%A9n
- Delgado Ballesteros, G. (2012). Conocerte en la acción y el intercambio. La investigación: acción participativa. En: Investigación feminista epistemología, metodología y representaciones sociales. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM; Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, Facultad de Psicología, UNAM. Recuperado de: <https://ru.ceiich.unam.mx/handle/123456789/3061>
- Denzin, N.K.; Lincoln, Y.S. (1994) “Introduction: Entering the field of qualitative research”. En: Denzin, N.K.; Lincoln, Y.S. (1994) Handbook of Qualitative Research, Cap 1, 9, 36, Sage Publications, California, Traducción de Mario E. Perrone. Buenos Aires.
- Foucault, M. (2001). La verdad y las formas jurídicas. Editorial Gedisa.
- UFEM. (2018) Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas (femicidios) de la Unidad Fiscal Especializada del Ministerio Público Fiscal en violencia contra las Mujeres. Recuperado de: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/03/UFEM-Protocolo-para-la-investigaci%C3%B3n-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres-femicidios.pdf>
- Vasilachis de Gialdino, I. (2003). Pobres, pobreza, identidad y representaciones sociales. Barcelona: Gedisa.

La historia de los sistemas de enjuiciamiento

Uno de los modelos de sistemas de enjuiciamiento penal más perdurables en la historia es el inquisitivo. Foucault ha explicado con claridad la emergencia de ese modelo en la Alta Edad Media y cómo, del derecho canónico se trasladó como eficaz mecanismo de ejercicio de poder a los estados nacionales que surgieron luego. Fue un proceso de modificación de la racionalidad política vinculada al sistema de enjuiciamiento, y el conflicto dejó de estar en el centro del sistema de resolución de disputas para focalizarse en la infracción como forma de desobediencia (Foucault, 1995; Zaffaroni, 2005, 2020; Baratta, 2004; Bovino, 2009).

Desapareció el derecho de resolver, regular o irregularmente, los litigios y debieron someterse a un poder exterior que se les impuso como poder judicial y político. Surgió la figura del procurador, como representante de un poder lesionado por el solo hecho de la existencia del delito. El soberano, el poder político, doblaron y paulatinamente sustituyeron a la víctima (Foucault, 1995). Esta modificación en la racionalidad política se generó coetáneamente con el surgimiento de burocracias que tuvieron por efecto reemplazar, en nombre del rey, a los poderes locales y sobre todo a la misma comunidad en las actividades jurisdiccionales (Anitua, 2017a, 2017b; Ginzburg, 2008; Berman, 1996; Schiavone, 2012).

Nuestra región tiene una larga tradición de sistemas de enjuiciamiento penal inquisitivos. Entre las características centrales de esos sistemas se puede resaltar que quien investiga también juzga, es decir que existe una yuxtaposición de funciones que, además presupone control sobre las propias prácticas. La forma de control más idónea está dada por quien está en la instancia que, en una estructura jerárquica, se ubica como "superior". Pero ese control no está dirigido a evaluar si se han afectado los derechos de una persona acusada, sino a establecer si la instancia "inferior" cumplió con las reglas y con las directivas de la instancia "superior". El recurso contra la sentencia como derecho de la persona imputada es una elaboración muy reciente en términos históricos.

Esa estructura inquisitiva ha generado que el derecho de defensa estuviera muy acotado, manteniendo prácticas tradicionales aun cuando las leyes más modernamente lo regularan con amplitud. La inexistencia de una disputa entre acusación y defensa a ser resuelta por alguien distinto a esas partes, fue un incentivo fuerte para procurar la confesión de la persona acusada. Los mecanismos de esa búsqueda han incluido, desde hace muchos siglos, la tortura.

A lo largo de los siglos, en especial después de las revoluciones burguesas hubo modificaciones que procuraron atenuar algunas características. El sistema de enjuiciamiento napoleónico se instaló como modelo en nuestra región. La característica central siguió siendo la de condenar por infracción a la ley, con independencia del daño producido y sus implicancias.

Por otra parte, la característica estructural del sistema siempre ha sido la de encarcelar a las personas pertenecientes a los sectores más vulnerados de la población. El encarcelamiento incluía un porcentaje menor de personas condenadas, y cerca de dos tercios de personas que estaban en prisión preventiva, es decir, con proceso en curso.

Hace algunas décadas se instaló con fuerza en toda la región la necesidad de modificar las legislaciones procesales hacia sistemas acusatorios. El modelo anglosajón se presentó como la forma hacia el cual modificar las leyes procesales. La idea de realizar juicios orales, y en algunos casos por jurados estuvo muy presente en los discursos académicos.

En ese contexto las demandas de respeto de derechos apuntalaron las reformas. En el caso argentino, la recuperación de la democracia con la experiencia de las prácticas policiales en la dictadura cívico-militar, reafirmaron los reclamos.

Por otra parte, la intención de devolverle participación a las víctimas de delitos, también estuvo presente en las propuestas.

Sin embargo, aquellas propuestas de reforma también se sustentaron en la necesidad de dar eficacia al sistema. Inicialmente surgía como una crítica marcada que los procesos penales duraran años y que mucho de esos años transcurrieran con la persona acusada en prisión preventiva. Pero luego, hacia la década de 1990, la pretensión por la eficacia mutó hacia los requerimientos de satisfacer las demandas de "seguridad urbana", relacionado fuertemente con un uso mediático del concepto "inseguridad", y una electoralización del control del delito (Sozzo, 2003), que no solo interpela a quienes cumplen la función de legislar, sino también a quienes trabajan en el ámbito judicial.

Por otra parte, los discursos que sostuvieron las reformas también exigían sistemas con transparencia en las formas de gestión, con audiencias públicas, rendición de cuentas y monitoreos institucionales.

1-Prof. regular asociado UNPAZ, Prof. Regular adjunto UBA Investigador UNPAZ - UBA Doctor en derecho penal (USAL), Magíster en criminología (UNLZ) Juez en Tribunal Criminal y Correccional de la Capital Federal contacto: anm1973@gmail.com"

Desde algún sector de la academia, otro de los reclamos fuertes respecto de las reformas estaba centrado en cambiar la selectividad tradicional del sistema penal. Se pretendía que la reforma procesal y organizacional debía generar que se dejara de perseguir delitos menores cometidos por personas de sectores vulnerables para abocarse a delitos de organizaciones y delitos económicos o de otra gravedad.

Hoy las leyes y los manuales de estudio nos cuentan de una reforma procesal. De la división entre acusar y juzgar, del respeto a las garantías constitucionales, de la búsqueda de la solución del conflicto, de la necesidad de que los procesos se resuelvan en plazos razonables, y de varias otras cuestiones similares. Algunas de ellas nos remiten a las películas para vincular el juicio realizado por jurados populares con un ideario de la democracia muy alentador. Sin embargo, las prácticas judiciales dan cuenta de personas presas por delitos menores y sin juicio, debido a la continuidad de la prisión preventiva. A su vez, la suba de cantidad de condenadas se debe a la renuncia al juicio como forma de acotar o poner fecha cierta a la finalización del encarcelamiento. La suspensión del juicio a prueba es una opción frecuente para delitos no graves de quienes tienen condenas previas. La conciliación, casi no tiene espacio.

El desarrollo de la investigación

En Argentina los delitos pueden ser clasificados en delitos de competencia federal, juzgados por la administración judicial federal sin importar el lugar del país donde se cometan, y los delitos de competencia ordinaria que son juzgados por la administración judicial provincial que correspondiere al lugar donde ocurrieran. Sin embargo, para juzgar delitos ordinarios, en la Ciudad de Buenos Aires hay, además de la administración judicial del gobierno de la ciudad, una administración judicial nacional dependiente del gobierno nacional. La razón de ello es que hasta 1994 el ámbito territorial de la ciudad era solamente la sede del gobierno nacional. A partir de 1998 se constituyó la Ciudad Autónoma. Sin embargo, el traspaso de facultades para juzgar ciertos delitos, no exento de controversias, se ha ido haciendo por convenios parciales.

La administración judicial federal y la administración judicial nacional dependen del gobierno nacional y, por ello, aplican el código procesal penal que disponga el Congreso Nacional. La resistencia, sobre todo de los tribunales federales, a la reforma procesal ha sido intensa. En 1986 existió un fuerte consenso académico por modificar el código procesal de 1888 por uno claramente acusatorio, pero no tuvo consenso político. A cambio, en 1992 se implementó un sistema menos inquisitivo con mayores definiciones de garantías y con juicios orales para resolver todos los casos. Esto exigía que jueces y juezas estuvieran presente en todo el juicio y que sólo pudieran emitir una sentencia después de cada juicio. A poco de andar, la cantidad de casos enviados a juicio superaban con creces los resueltos. Surgieron así rápidamente dos reformas legales para finalizar los procesos sin juicio oral: la suspensión del juicio a prueba (Ley Nº 24316) y el juicio abreviado (Ley Nº 24825).

La primera permitió que las acusadas por delitos con pena de prisión no mayor a tres años, y sin condenas penales previas, suspendieran su proceso a prueba por un plazo de uno a tres años. En ese período, entre otras cosas, no deberían cometer delitos, realizar trabajos comunitarios y procurar reparar mínimamente el daño producido.

La otra forma de evitar el juicio es mediante un acuerdo que la persona imputada, su defensa y la fiscalía realizaren. Con ese acuerdo es posible que los tribunales dicten una sentencia sin el juicio oral previo, basándose en las pruebas escritas. Esos acuerdos casi siempre devienen en una condena que no puede superar la acordada con la fiscalía., por ello se genera una negociación previa, usualmente, con la persona imputada privada de libertad.

El uso creciente, y la defensa corporativa a ultranza de ambas formas de evitar los juicios fue inmediata. En especial en lo relacionado a condenas sin juicio a través de la renuncia al debate oral. Las estadísticas de los tribunales nacionales, a pesar de la dificultad que implica obtenerlas y confiar en sus datos, a grandes rasgos lo confirman. De finalizar el más de 57% de procesos con juicios en el año 1994 - con tendencia creciente hasta 1996- se pasó a resolver solo el 33% en 1998 cuando ya existía la posibilidad suspenderlos a prueba o de renunciar al juicio. La curva siguió descendiendo y llegó al 16% en 2004. Tiempo después volvió a disminuir lentamente acercándose en 2020 al 10% de los casos (Cuadro 1).

Por otro lado, la historia de las resistencias de las administraciones judiciales nacional y federal al modelo acusatorio continuó. En el año 2015 se logró legislar un código procesal acusatorio para esas administraciones, pero la resistencia a su aplicación llevó a implementaciones parciales tanto territoriales como de sus disposiciones legales.

En ese año 2015, de manera coetánea con la reforma procesal también se modificó el Código Penal y por Ley Nº 27147 admitió como una causa de extinción de la acción penal, la conciliación o reparación integral del perjuicio. Ello presuponía que, si las personas involucradas en un conflicto penal acordaban la solución del caso, el proceso penal se terminaba sin una condena ni obligación o antecedente para la persona imputada. Sin embargo, el Código Penal establecía que la de extinción de la acción por la conciliación o reparación debía realizarse “de conformidad con lo previsto en las leyes procesales”. El código procesal incluía entre sus reglas a la conciliación como alternativa y añadía alguna escasa precisión sobre las acusaciones que podían abarcar. Lo que ocurrió en que, a diferencia del Código Penal, el procesal fue suspendido por un DNU a fin de 2015. Recién en 2019 se dispuso la aplicabilidad de todo el código procesal para algunos tribunales federales del país, y de algunos artículos para el resto. Entre estos últimos se incluyó a dos vinculados a la conciliación penal. El art. 22 establece los deberes generales de quienes juzgan y del MPF en cuanto a la función de buscar resolver los conflictos, en tanto que el 34 establece los parámetros para la aplicación de la causal de extinción de la acción

Entre 2015 y 2019, se había generado un amplio debate en el ámbito nacional sobre la vigencia de la disposición contenida en el Código Penal, y que era ley desde mediados del año 2015. El debate, en cuanto a los argumentos jurídicos, quedó acotado a dos formas posibles de interpretar la cuestión, y desde que se decidió que los artículos 22 y 34 fueran aplicables la cuestión perdió buena parte de su sentido en términos jurídicos.

Sin embargo, durante esos años de debate pensamos que algo de las cuestiones que tensaban la discusión, a nivel de las sensibilidades, podía dar más información sobre las configuraciones ideológicas y burocráticas del sistema procesal judicial nacional. Ante ello desarrollamos una investigación que se acotó a un campo judicial específico y resistió las reformas: la administración judicial nacional. Así, nos planteamos interrogar las posiciones de jueces y juezas integrantes de los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respecto de la aplicación de esta forma de extinguir la acción penal, pero procurando escuchar algo más que esas cuestiones técnicas y advertir razones más profundas sobre sus miradas de las reformas, de lo penal y del castigo.

En el curso del proceso de investigación pudimos contar con estadísticas sobre formas de resolución judicial de casos incluso sin el debate jurídico sobre la aplicabilidad legal de la figura de la conciliación.

Es así que la primera observación que nos impresionó fue que, a pesar de la yuxtaposición fuerte que pareciera presentarse entre quienes podrían buscar finalizar un proceso mediante la conciliación y la suspensión de juicio a prueba, no ha habido un trasvase de esta última forma de resolución de casos hacia aquella. Ello nos llamó la atención porque la conciliación penal implica una gran ventaja para las personas imputadas, en especial para quienes no tienen ninguna clase de antecedentes penales, ya que evitan cualquier clase de registro de un proceso penal para sus futuros laborales. Pero, además, también por otro lado, para las personas afectadas en el conflicto, la conciliación podría ser una forma ventajosa de resolver los casos respecto de la suspensión del juicio a prueba, salvo en algunos supuestos muy particulares.

En muchos casos, las personas imputadas no están en condiciones de ofrecer una reparación integral del daño, dado la alta incidencia de la selectividad del sistema penal. Sin embargo, hay determinadas cuestiones que traccionan en favor de una conciliación penal por sobre la suspensión del juicio a prueba. En esta última la persona imputada debe ofrecer una reparación, pero solo en la medida de sus posibilidades. Ello genera ofrecimientos no demasiado altos, en especial porque la no aceptación de la persona afectada no impide la suspensión del proceso. Pero, llegar a una conciliación le evita a la persona imputada un antecedente penal que, a pesar de no ser una condena, genera impacto en la posibilidad de obtener un empleo.

Ese beneficio para la persona imputada genera un incentivo adicional para mejorar el ofrecimiento y, a su vez, la necesidad de que la persona afectada deba aceptar la reparación como condición para el acuerdo, también provoca una mejora de la situación de esa otra parte del conflicto.

Otro aspecto que colabora para que ambas partes ganen más con una conciliación que con una suspensión del proceso a prueba es que no aceptar la reparación ofrecida en la suspensión del juicio a prueba, le permite en términos formales, mantener la vía procesal civil para realizar un reclamo amplio para obtener la reparación de los daños y los perjuicios. Sin embargo, en los casos de robos o hurtos, por la misma razón de la marcada selectividad del sistema, nadie demanda por daños a quien no podrá pagarlos, ni habrá forma de cobrarle. En tales casos tampoco hay empresas aseguradoras a quienes reclamar, como puede ocurrir en los casos de conducción vehicular imprudente.

Entonces, si ambas partes ganan más con una conciliación, ¿por qué sigue habiendo un tercio de casos de suspensión de juicio a prueba y apenas un porcentaje inferior al cinco por ciento de conciliaciones como forma de resolver los casos penales en los que se ha requerido un juicio? La perspectiva de análisis nos llevó a reforzar los interrogantes sobre la incidencia del funcionamiento del sistema penal para mantener ese desbalance, en principio, perjudicial para las personas involucradas.

En suma, los objetivos de la investigación respecto de las cuales este trabajo pretende dar cuenta radican en poder aportar elementos para comprender las racionalidades imperantes en un campo judicial específico más allá y más acá de los textos normativos. Hemos pretendido fijar la mirada no en sucesos individuales ni en reglas escritas, sino en la forma en que determinadas personas le dan sentido a lo que hacen, cómo lo ajustan a marcos más amplios de significación, y cómo intentan mantener esos amplios marcos en su lugar, al organizar lo que hacen (Geertz, 1994: 211).

Pero no pretendemos acotar la mirada a las personas. Muy por el contrario, la preocupación está en el discurso del derecho y en los habitus que en el campo específico recortado al que nos hemos asomado (Bourdieu: 2001). Allí, hay mucho de lo que señalaba Enrique Marí, en términos de la clandestinidad del discurso jurídico. Pretendimos aportar una mirada en la línea de análisis sobre lo que el discurso jurídico atestigua con la exclusión (Marí, 1993: 290) y cómo ello, en tanto social, se hace cuerpo en los habitus judiciales.

La inquisición y la burocracia

Como hipótesis de trabajo consideramos que la tradición inquisitiva permeaba la ideología del campo judicial, en especial considerando que el sistema procesal aun pone como función judicial muchas facultades propias de una acusación. Aún a pesar de decisiones de la Corte Suprema, varios jueces y juezas continúan sosteniendo que pueden disponer condenas o encarcelamientos sin pedidos de las fiscalías.

En esa línea, consideramos que en el campo se jugaría una posición ideológica afín con la sanción de las infracciones. Pensamos que la línea hegemónica se contrapondría con la idea de composición del conflicto, en la medida en que dejaría al

estado sin poder condenar la desobediencia. Paralelamente, pensamos que era posible, como contracara de esa moneda, que el campo judicial tuviera una interpretación jurídica más flexible o más permisiva para las pocas personas acusadas en juicio que pertenecen a sectores socioeconómicos medios o altos. Consideramos que los campos más fértiles para mellar el filo de la guadaña punitiva son las personas menos vulnerables a ser captados por el sistema penal.

En buena medida esas hipótesis se verificaron. Pudimos advertir que, si bien un porcentaje importante de juicios se vincula a conductas que lesionan la vida, el cuerpo, la salud, la libertad sexual, etc., la enorme mayoría de los delitos en los que se requiere un juicio en el campo judicial penal nacional son robos, en general arrebatos de objetos en la calle, o hurtos, muchas veces en supermercados u otros comercios.

En esos casos, el sistema judicial no solo envía los casos a un tribunal de juicio, sino que luego son los más rápidamente resueltos con una suspensión del juicio a prueba, si la persona acusada no tiene condenas previas, o con un denominado “juicio abreviado” que en los hechos es la renuncia al juicio y la aceptación de una condena acordada previamente con la fiscalía. Rara vez esos casos llegan a un juicio porque, en general, quienes tienen condenas previas llegan a la etapa de juicio con prisión preventiva, lo que les impulsa a aceptar un mal acuerdo antes de aguardar un buen juicio.

También pudimos verificar que existe mayor afinidad con formas no punitiva de resolución de los procesos cuando se trata de casos en los que las personas imputadas son comerciantes o profesionales. Los delitos contra la propiedad, pero de otras características, como las estafas o defraudaciones, suelen finalizar sin juicio ni condena. Ciertamente es que en muchos casos las personas acusadas no tienen condenas penales, lo que les facilita la posibilidad de suspensión del juicio a prueba. Pero esta perspectiva se agudizó, o al menos se hizo más evidente, con la conciliación.

La investigación incluyó entrevistas a un porcentaje superior a la mitad de jueces y juezas integrantes del universo, también se entrevistaron muchas defensas y se relevaron los informes anuales de los y las fiscales. En las entrevistas a jueces y juezas estuvo muy presente la idea de que la aplicación de poder punitivo tiene una finalidad de castigo o, en algún caso, de corrección, pero cuando está dirigida a determinadas personas que cometen delitos propios de la selectividad tradicional del sistema penal. Como contracara, se presentó la idea de que otros delitos contra la propiedad, debían quedar fuera del sistema. Incluso en alguna de las entrevistas sostuvieron que pequeños hurtos tampoco deberían ser delitos, en la medida en que quien los cometiera lo hiciera por primera vez.

En esa línea, pareció evidente en muchos casos que algunas personas que juzgan consideran que ciertas acciones que implican fraudes o estafas no deberían tener penas, sino que deberían resolverse en otros ámbitos más propensos a las negociaciones, como las instancias judiciales comerciales o civiles. Por el contrario, delitos de menor entidad en la afectación al derecho de propiedad, pero cometidos por personas que no se hallan insertos en las relaciones económicas de producción formal, sí deberían ser abordados por la administración judicial penal. En esos casos, se suele señalar que lo que se castiga es el uso de la violencia, en general, para cometer el robo. Sin embargo, en esta categoría también quedan incluidos los casos de robo con uso de mínima violencia –arrebatos–, otros sin ejercicio de violencia sino con el uso de fuerza sobre cosas, y también los hurtos. Como contrapartida, el mayor daño económico producto de estafas no es considerado, incluso cuando ese daño conlleva graves perjuicios para sectores más vulnerados de la población.

Por ello, la suspensión del juicio a prueba se la considera, mayoritariamente, como una suerte de segunda oportunidad, pero sobre todo de última oportunidad guiada por criterios de merecimiento personal. Es una línea ineludible explorar las afinidades de las miradas judiciales con las perspectivas moralizantes. Ello es, además, particularmente relevante en sus vínculos con las de connotación religiosa, y la relación que se plantea entre delito y pecado o culpa. Muchas veces, el proceso mismo se constituye en una forma de castigo.

Sin embargo, también hallamos otra impronta relevante en la configuración de la decisión judicial: la necesidad burocrática de que “sacarse trabajo de encima”. Es interesante observar cómo se resuelve, en muchos casos la tensión entre “menos trabajo” y “más castigo”. Es posible afirmar que una regla no escrita es que, salvado el riesgo de la congestión del sistema, se resuelve no suspender el proceso a prueba en determinados casos de personas “incorregibles”, aunque la escala penal permitiera la suspensión. Esa “segunda oportunidad” tiene una impronta punitiva atenuada. Prácticamente en todos los casos los tribunales imponen la realización de trabajos comunitarios como regla para determinados delitos, aun cuando las disposiciones normativas solo la mencionan como una posibilidad entre varias. En cambio, suelen excluirla cuando la persona acusada ya está fuertemente inserta en el mercado formal de trabajo.

En los casos de conciliación, en la medida en que el acuerdo suele estar definido con anterioridad a la audiencia, debería generar cierta dificultad para que los tribunales decidan continuar con el caso hacia un juicio, o impulsar la renuncia al juicio, como puede ocurrir en determinados casos de suspensión de juicio a prueba. Sin embargo, el descargo de la decisión hacia el MPF bajo la figura de dictamen vinculante encontró la forma de “descomprimir el sistema” solo para quienes “lo merecen”.

En ese sentido, las entrevistas, pero también las resoluciones judiciales y los informes institucionales, dieron cuenta de que se está abriendo una marcada tendencia que implica cerrar la vía de la conciliación para quienes tienen antecedentes penales, sin importar demasiado la levedad o no del delito. Por otra parte, la contracara de esa tendencia es la de fomentar ese tipo de acuerdos para quienes están insertas en otro sector poblacional, aunque se les impute un delito con mayor perjuicio económico –estafas y otras defraudaciones– o con daños a la salud en accidentes de tránsito –lesiones culposas–. No han sido pocos los casos en los que, a través de la oposición del MPF, se impidió una conciliación por hurto; y al mismo tiempo, en

más de un caso se favorecieron acuerdos en delitos con perjuicios económicos elevados, cuyas imputaciones recaían sobre comerciantes o profesionales. Atraviesa allí una concepción sobre lo que es delito y lo que no lo es, o no lo debería ser. En general hemos relevado cómo dos líneas discursivas se yuxtaponen. Por un lado, un discurso que se aferra al principio de legalidad y que se justifica bajo el paraguas de que los tribunales no crean derecho, sino que son meros aplicadores de la ley. Pero, al mismo tiempo, aparece la idea de que ciertas situaciones no deberían ser consideradas como un delito o que, para ciertas personas, la sanción no debería ser demasiado rigurosa.

Permea la idea de que los “negocios” no son delitos y los robos no solo lo son, sino que califican a quienes los cometen como “delincuentes”. En algunas entrevistas se ha dicho que no debería ser considerado delito lo que pudiera resolverse en un tribunal comercial o civil con una reparación en dinero. Claro que podría decirse que prácticamente todos los delitos contra la propiedad podrían ser resueltos de esa forma, en especial los que han provocado los daños más leves. Sin embargo, inmediatamente aparece la diferenciación sobre las personas y la manera en que podrían obtener el dinero para la reparación o, en su caso, lo que implicaría el proceso para el futuro.

Para algunas personas, se concretan las proclamas de la Ilustración. Así, se pone en acto la idea de que en los casos de fraude ha habido una acción ilícita, que quien lo cometió debe responder por ella, y que una sanción justa permitiría que no lo reiterara. Es más, en muchos casos, ese discurso está atravesado por la idea de que el fraude, en todo caso, no fue más que un negocio desafortunado. Sin embargo, para otras, se pone en juego todo el arsenal de la defensa social propia del positivismo criminológico. El delito, aun cuando hubiera provocado un mínimo daño, no es sino un síntoma de una personalidad. En ese caso, se juzga la conducción de la vida y, por ello, se aborda desde la necesidad de detener una suerte de “impulso criminal” en el futuro.

La misma disyuntiva que se planteaba en los discursos inquisitivos aparece aquí. La distinción entre personas “peligrosas y delincuentes” y personas que ocasionalmente han cometido un delito no es algo que a nuestra cultura penal le sea ajeno. Por ello, para estas, la explicación es una forma de defensa amable, y la conciliación es una salida posible; en tanto que, para aquellas, la confesión coactiva ocupaba en la dinámica procesal un lugar central, y hoy tiene en la renuncia al juicio una forma adecuada de resolución de casos.

Sin embargo, estos hallazgos sobre la selectividad del sistema penal, que no son para nada novedosos en la literatura especializada, estuvieron matizados por otros. Durante la investigación pudimos advertir cómo el funcionamiento de las burocracias penales matriz las decisiones según otros patrones. El costo burocrático del trámite del proceso también moldea la interpretación de las leyes. Al respecto pudimos hacer un interesante paralelismo con el surgimiento de la suspensión del proceso a prueba.

El desembarco de la suspensión del juicio a prueba en la administración judicial nacional mostró rápidamente cómo se ligaban las dos finalidades de “segunda oportunidad” y de “disminuir de la carga de trabajo del sistema”. Como ocurre con todas las reformas procesales que tienen dos finalidades declaradas, los efectos se maximizan cuando en el horizonte los dos objetivos están juntos. Pero lo interesante para dar cuenta del funcionamiento del sistema es advertir dónde se pone el acento cuando ellos están en tensión.

Explicamos cómo la suspensión del juicio a prueba se instaló fuertemente en el proceso penal. Destacamos que es un instrumento imprescindible porque permite sacar rápidamente del sistema más de un tercio de los casos, pero además lo hace a un doble juego de costo-beneficio muy beneficioso para la ideología de la burocracia penal. Por un lado, casi sin costo burocrático, en la medida en que en una única audiencia de pocos minutos el caso judicial queda resuelto. Esa resolución suele ocurrir, en general, sin controversia entre la defensa y la acusación, porque de hecho cuando la hay, los tribunales no suelen desautorizar la palabra del MPF y la cuestión termina resuelta con una renuncia al juicio. Pero, por otra parte, la persona imputada de un delito soporta un costo que, incluso en lo discursivo, está mucho más relacionado a las características personales que a la acción acusada. El uso discrecional que los tribunales hacen sobre si la acusada debe o no realizar tareas comunitarias, y durante cuánto tiempo, es prueba de ello. En suma, que la consecuencia de la suspensión del juicio a prueba parezca una forma de evitar un proceso penal o un castigo atenuado, se relaciona con la persona destinataria, y a la vez se desliga completamente de las proclamas constitucionales en términos de derechos.

La suspensión del juicio a prueba en 1994 apareció para llenar un vacío, para responder a una demanda judicial. Los tribunales necesitaban un mecanismo para “desagotar” trabajo a un costo razonable. No era posible organizar juicios para todos los casos, pero, sobre todo, no era aceptable para el campo judicial penal dejar de perseguir penalmente ciertos delitos. Que la suspensión del proceso a prueba haya pasado muy rápidamente, en un campo constituido por noventa jueces y juezas, a constituirse en la forma de resolución de un tercio de los casos, da cuenta de ello.

La conciliación penal aparece ahora para ocupar un espacio que el campo judicial no siente vacío, sino que, por el contrario, está ocupado y muy cómodamente. En todo caso, la mayor incomodidad burocrática que se había empezado a sentir con la suspensión del proceso a prueba era que esos procesos de pocos minutos comprometieran el tiempo de un tribunal conformado por tres jueces o juezas. La reforma de la Ley N° 27308 dispuso que, entre otros casos, las suspensiones del proceso a prueba fueran realizadas por un tribunal unipersonal, y con ello disminuyó aún más los costos burocráticos del sistema que prácticamente no resuelve suspensiones en contra de la oposición del MPF. Quizás, en estos términos, aún solo resta resolver el costo que en términos burocráticos genera la oralidad como forma de evitar la resolución escrita con

delegación de funciones.

En varias entrevistas surgió la comparación de la conciliación con el mecanismo de extinción de la acción penal que evitaba llegar a una condena. En muchos casos, algunos jueces y juezas sostuvieron que este espacio ya estaba cubierto por la suspensión del proceso a prueba, y que ello, de alguna manera, hacía innecesario incluir en el Código Penal la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio para extinguir la acción penal. Desde la perspectiva de la burocracia judicial, la afirmación es innegable. A diferencia de lo que ocurrió con la suspensión del proceso a prueba, el beneficio de la resolución no punitiva –o al menos, menos punitiva– del conflicto acá no está acompañada por la disminución de un costo judicial.

La conciliación penal está en marcada en la reforma procesal que se sostiene también en dos pilares discursivos. Ellas se han basado en promesas políticas no homogéneas. Por un lado, a contramano de la tradición punitiva, se han propuesto maximizar garantías y procurar gestionar y, eventualmente, solucionar los conflictos expropiados. Por el otro, a favor de las demandas de seguridad y orden, se ha propuesto darle “eficiencia” al sistema penal. La pretensión de compatibilidad entre ambas líneas solo se sostiene desde lo discursivo, pero insertas en nuestros contextos históricos, se bifurcan cada vez más. En este sentido, la conciliación penal y, en particular, la proclama del artículo 22 del CPPF que pareciera invertir el sentido del derecho penal hacia una justicia restaurativa, choca de frente contra la tradición punitiva. Las posibilidades de hacerle espacio a esa perspectiva no punitiva están en las ventajas de las burocracias. Las ventajas posibles ya habían sido obtenidas y a un costo muy inferior.

En este contexto, la conciliación no cubre ninguna necesidad del sistema, por el contrario, solo suma demandas y personas involucradas. Generar acuerdos conciliatorios, según refiere el artículo 22 del CPPF, para “resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, dando preferencia a las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y a la paz social” es una proclama que va a contramano de las improntas punitivas de la tradición inquisitiva, pero, además, también pone en cuestión el funcionamiento burocrático del sistema. Las conciliaciones no solo implican renunciar a la aplicación de poder punitivo y abrir un espacio protagónico para quienes están involucrados en el conflicto, sino que no generan una disminución en el costo de la gestión de casos.

En ese marco, ya la disyuntiva que se presenta no es la de mediados de la década de 1990 en términos de juicio o suspensión del proceso a prueba. Ahora, la suspensión del proceso a prueba ya ha resuelto esa situación y se ha ubicado como una forma punitiva atenuada de resolver casos penales que, además, está destinada a quienes no tienen condenas anteriores y por ello se presentan con mejor posibilidad de “merecer otra oportunidad”. En todo caso, la cantidad de obligaciones o el plazo por el que se deben realizar permiten ajustar judicialmente la respuesta.

En esa línea, se destaca que algunas de las discrepancias más fuertes que aparecieron en los discursos judiciales es que, normativamente, no había limitaciones para aceptar la conciliación penal respecto de personas que ya hubieran sido condenadas en otros casos. La impronta infraccional y punitiva emerge con fuerza en esos casos y desplaza la función judicial declarada normativamente de procurar resolver los conflictos.

Pese a ello, ha habido casos de extinción de la acción penal por conciliación, y con el correr de los años ha habido un paulatino aumento. Pero, con la suspensión del proceso a prueba ya aceitado en su mecanismo, la inclusión de la conciliación de por sí ha implicado modificar formas de intervención, lo que las burocracias nunca reciben con alegría. En estos casos, ya no es suficiente la comunicación con la persona afectada por el delito para obtener de ella, mayormente por teléfono, un “estoy de acuerdo”, “no me interesa”, “si paga algo, me avisan después”, o frases con ese nivel de escasa incidencia en la audiencia a realizarse. Por el contrario, es necesario un acuerdo que los tribunales exigen que se formalice o se ratifique personalmente en la audiencia, pero no quieren generar o propiciar. Es decir, la persona afectada deberá ir al tribunal el día y la hora establecida para soportar un nuevo costo, ratificar que el acuerdo al que llegó es tal. Quizás, para negociar y lograr ese acuerdo, las defensas también le hayan pedido que concurren a sus oficinas.

Los tribunales se evitan en estos casos el casi insignificante costo de comunicarse con la persona afectada, tal como lo hacen para las suspensiones del proceso a prueba. El MPF, salvo en casos particulares, no disminuye ningún costo al cambiar la suspensión del proceso por una conciliación. A lo sumo, deberían añadir costos, ya que entre sus deberes institucionales está el de procurar “la solución de los conflictos con la finalidad de restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social”, y el de “dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto” (Ley N° 27148, art. 9.e y 9.f).

Pero su posición indiferente frente a este mecanismo, y la carga de la defensa en lograr una conciliación en favor de la persona que defiende apoyan la distancia que el MPF ha adoptado al respecto. Desde esta perspectiva, es interesante observar cómo un fiscal que se oponía a las conciliaciones en el periodo 2017-2019 alegando que no estaba vigente, pero también con referencias a que no podían conciliar quienes tenían antecedentes penales, luego de la resolución que determinaba su aplicabilidad, requirió a la Procuración General de la Nación que creara una oficina que se ocupara de esos deberes con las víctimas, evitándose esa nueva función.

En suma, quienes asumen un nuevo costo para que las potenciales suspensiones de juicio o renunciadas al juicio puedan transformarse en mecanismos no punitivos son las defensas. Sin embargo, ellas no tienen la posibilidad de hacer que los procesos no avancen, hasta tanto se releve la posibilidad de una solución no punitiva. Por el contrario, suelen tener que cumplir con las exigencias procesales que les imponen los tribunales y, a la vez, procurar establecer si hay formas posibles de

conciliar. Para ello, indudablemente se deben poner en contacto con la persona afectada por el delito del que se le acusa a quien ellas defienden. La situación institucional de tener que ponerse en contacto desde ese lugar genera, evidentemente, múltiples dificultades para un acercamiento. Además, la prescindencia del MPF en apoyar esas formas de solución de casos acrecienta las dificultades. Si bien normativamente el código procesal también les asigna a los jueces y juezas el deber institucional de procurar “resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, dando preferencia a las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y a la paz social” (art. 22 CPPF), ello no ha tenido implicancias en las prácticas. En algún caso, aludiendo a que deben ser las defensas, o más ampliamente las partes, las que deben proponer el acuerdo; en otras, haciendo alusión al principio de imparcialidad judicial; y en muchas, sin explicitar que ello constituiría una nueva actividad administrativa que no están dispuestos a asumir; las opiniones judiciales fueron contestes en que el acuerdo debe presentarse como un “paquete cerrado para su homologación o rechazo”. En el campo relevado, la defensa pública asume un porcentaje muy superior al noventa por ciento de los procesos, y ello tiene que ver, sobre todo, con las posibilidades económicas de las personas que defienden, generalmente acusadas de delitos de hurto o robo. El ámbito de los tribunales orales en lo criminal y correccional gestiona más de tres cuartas partes de sus casos por esos delitos. Los casos de otros delitos con afectación económica, como estafas y defraudaciones, son muy excepcionales.

Claro que no todos los casos que se resuelven por la conciliación penal implican una reparación de dinero que defina la cuestión o una actividad ardua por parte de las defensas. La selectividad del sistema penal también incluye a las víctimas de los delitos, a las que, con cierta habitualidad, las transforma en víctimas del sistema. Ese lugar a veces colabora, pero más que para abordar una situación conflictiva, para que las personas involucradas huyan en direcciones distintas del abordaje punitivo que les propone la administración judicial penal.

En algunos pocos casos, el conflicto se resuelve. Pero ello ocurre sin demasiado trabajo judicial, sencillamente porque había una predisposición de alguna de las personas involucradas que, en muchos casos, está vinculado a un conocimiento previo entre ellas. Por supuesto que evitar la salida punitiva no es algo menor en esos casos, pero esos no son casos que la administración judicial gestionó desde una lógica no punitiva. Simplemente, desistió de hacerlos ingresar al sistema por la fuerza y, en general, solo porque permite descongestionarlo.

La defensa pública soporta los costos burocráticos del sistema, a la vez que las personas imputadas soportan los costos personales del proceso. En muchas oportunidades, la decisión de renunciar al juicio y casi inevitablemente asumir una condena se basa en la oposición del MPF a la suspensión del proceso a prueba o a la conciliación penal.

No son pocos los casos en los que la renuncia al juicio conlleva el beneficio inmediato del cese de la prisión preventiva. Nuevamente, el hecho de que una persona esté privada de libertad durante el proceso suele ser un mecanismo que opera definitivamente para que renuncie a los derechos de discutir la acusación en el juicio que la Constitución dice que le garantiza. La alternativa entre discutir desde la cárcel o renunciar a los derechos para estar en libertad opera como una disyuntiva perversa.

Consideraciones finales

Los textos jurídicos nos cuentan de una reforma procesal, y las prácticas nos refieren de lógicas de funcionamiento que la ponen en cuestión. Sin dudas, desde una impronta no punitiva, parecería propicio que, respecto de los conflictos de baja intensidad social, se generen espacios institucionales distintos a los judiciales penales donde las personas involucradas puedan hablar y reflexionar, con la meta institucional de reforzar lazos sociales para gestionar los conflictos, sin que ello implique arrojarlos a espacios de desprotección estatal (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2000; Auyero, 2012; Auyero y Berti, 2013; Bauman, 2003; Castel, 2013, 2001).

Las reformas judiciales en el ámbito penal han colaborado en poner otras palabras en el campo que activan, reactivan o refuerzan sensibilidades. Es ineludible considerar las sensibilidades legales que atraviesan la configuración de las características de quienes poseen funciones protagónicas para pensar esas reformas, sus riesgos y sus potencialidades.

Con relación a estas tensiones, y en especial en punto al campo jurídico, Bourdieu ha alertado que las prácticas y los discursos jurídicos son el producto del funcionamiento de un campo cuya lógica específica está doblemente determinada: por las relaciones de fuerza específicas que les confieren su estructura y que orientan los conflictos de competencia que se dan en él; y por la lógica interna de las acciones jurídicas que limitan en cada momento el espacio de lo posible y con ello el universo de soluciones propiamente jurídicas (Bourdieu, 2001).

Por ello, la posibilidad de manipular, aplicar u obviar la aplicación de la regla está directamente relacionada con las circunstancias y con los intereses puestos en juego. Así, se priorizan las soluciones conciliatorias para casos donde las personas involucradas están en determinada situación socioeconómica que les permite que el trabajo de acercamiento, negociación y acuerdo no requiera prácticamente ningún esfuerzo adicional a las agencias estatales; o casos en los que el costo por llevar adelante el proceso de acuerdo a las dinámicas tradicionales genere más costo que el de propiciar una alternativa no punitiva. El resto de los casos dependerá en buena medida de la insistencia de la persona imputada, del compromiso con ella de la defensa pública, pero también del nivel de trabajo que tengan esas defensas y cómo logren vincularse con los tribunales, enmarcados en los principios propios del patrimonialismo. Sobre este último aspecto también debe repararse que las defensas actúan en función de lo que los tribunales les permiten o, en su caso, según cuánto deciden

confrontar con ellos.

Así como los tribunales cargan con el costo burocrático del desarrollo del proceso, también ello conlleva la operación mediante la cual un hecho real se transforma en un objeto procesado. Es por ello que vale recuperar para los procedimientos de conciliación penal, las referencias que Sarrabayrouse hacía hace más de veinte años respecto de la oralidad y los juicios. Allí afirmaba que “la idea del modelo de enjuiciamiento oral como un procedimiento que da lugar a los discursos de actores sociales que en lo cotidiano no tienen espacios para hacerse escuchar, se presenta al menos como un planteo dudoso” y añadía que los juicios orales actúan como ritos tradicionales, que confirman el espacio de la justicia reforzando su estratificación interna, la relación jerárquica con el afuera y también reafirmando el lugar social que ocupan los actores intervinientes, no sólo al interior de la agencia sino por fuera de la misma (Sarrabayrouse, 1998: 98).

La tendencia al aumento de casos resueltos por conciliación entre las personas involucradas, o a una mayor cantidad de casos con aplicación de penas y renunciadas al juicio, dependerá fuertemente del juego de tensiones y afinidades que, por lo demás, no flota en el aire, sino que están enmarcados en un contexto político con crecientes reclamos de “seguridad” (Gutiérrez, 2014, 2016). Esos reclamos punitivistas se asocian con la tradición inquisitiva que impregna el habitus judicial y lo construye con la función primordial de aplicar castigo. Sin embargo, aun asumiendo que esa fuera la función primordial, ella no puede ser realizada eficientemente en todos ni en la mayoría de los casos que cada tribunal tiene asignado. Opera allí una tensión y, a la vez, una negociación entre las líneas que la tradición judicial impone y las exigencias burocráticas que la gestión de casos exige.

Probablemente, entonces, pretender abrirle un espacio a la conciliación para búsquedas de mecanismos no punitivos de solución de conflictos no sea la alternativa más idónea si se hace desde el interior de los procesos penales. Sin embargo, el costo político de expulsar esos casos hacia sistemas no punitivos puede ser demasiado alto, en especial en términos de otros discursos que tallan en la construcción de este campo.

Las prácticas sobre la conciliación penal nos devuelven la imagen de un discurso jurídico que pretende asimilar el derecho a la ley y oculta sus mecanismos secretos e indispensables para su funcionamiento. Traer nuevamente al debate, como lo hacen los modernos códigos procesales, la idea de conflicto puede implicar el riesgo de traerla diluida para ocultar el sentido de las relaciones estructurales ya establecidas.

Entonces, volver a traer al debate las cuestiones sobre la legalidad, pero también de la igualdad declamada, exigen poner sobre la mesa la desigualdad estructural y, con ello, procurar (d)enunciar las que desde el discurso formal se suelen aludir, y desde las prácticas soslayar. Aquí el mencionado conflicto queda reducido a conflicto interpersonal y económicamente negociable, cuyos mecanismos de solución tienen la puerta abierta para todas las personas que puedan negociar y tengan con qué hacerlo.

BIBLIOGRAFÍA

a) Libros

ANITUA, Gabriel Ignacio. 2017(b). Jueces, fiscales y defensores. Buenos Aires. Didot.

AUYERO, Javier y BERTI, María Fernanda. 2013. La violencia en los márgenes. Una maestra y un sociólogo en el conurbano bonaerense. Buenos Aires. Katz.

AUYERO, Javier. 2013. Pacientes del Estado. Buenos Aires. EDeBA.

BARATTA, Alessandro. 2004. Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal. Buenos Aires. Siglo XXI.

BAUMAN, Zygmunt. 2003. En busca de la política. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

BERMAN, Harold. 1996. La formación de la tradición jurídica de occidente. México. Fondo de Cultura Económica.

CARRANZA, Elías. 1983. El preso sin condena en América Latina y el Caribe.

CASTEL, Robert. 2001. La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado. Buenos Aires. Paidós.

CASTEL, Robert. 2013. La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido? Buenos Aires. Manantial.

FOUCAULT, Michel. 1995. La verdad y las formas jurídicas. Barcelona. Gedisa.

GEERTZ, Clifford. 1994. Conocimiento local. Barcelona. Paidós.

GINZBURG, Carlo. 2008. El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI. Barcelona. Península.
 MARI, Enrique. 1993. Papeles de filosofía. Buenos Aires. Biblos.
 MARTÍN, Adrián. 2021. El lado de los nudos. Punitivismo, burocracias y conciliación penal. José C. Paz. Edunpaz.
 SARRABAYROUSE, María José. 1998. Poder Judicial. Transición del escriturismo a la oralidad. inédito
 SCHIAVONE, Aldo. 2012. Ius. La invención del derecho en occidente. Buenos Aires. Adriana Hidalgo Editora.
 SOZZO, Máximo. 2020. Reforma de la justicia penal en América Latina. Buenos Aires. Didot.
 ZAFFARONI, E. Raúl, ALAGIA, Alejandro y SLOKAR, Alejandro. 2000. Derecho Penal. Parte general. Buenos Aires. Ediar.
 ZAFFARONI, E. Raúl. 2005. En torno de la cuestión penal. Montevideo-Buenos Aires. B. de F.
 ZAFFARONI, E. Raúl. 2020. Estudio preliminar. En J. Sprenger y H. Kramer, Malleus Malleficarum. Rosario. Remanso.

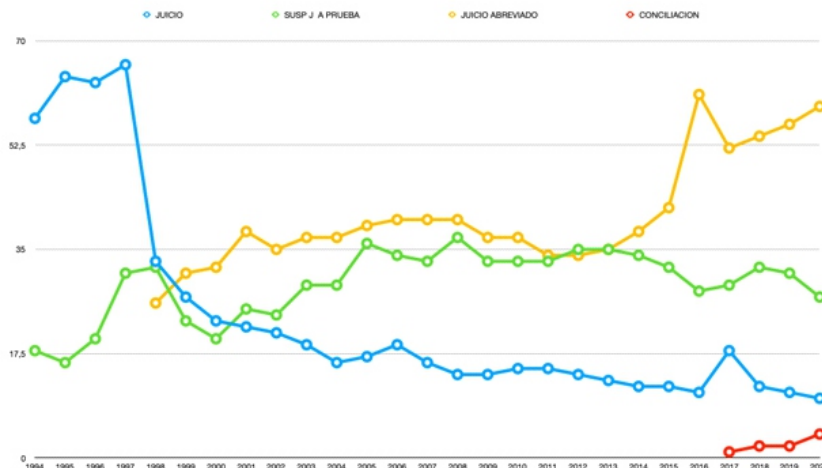
b) Capítulos de libros o partes de libros

ANITUA, Gabriel Ignacio. 2017(a). “Apuntes genealógicos sobre lo judicial. Un recorrido por los inicios del atributo de juzgar”. En E. Kostenwein. Sociología de la justicia penal. Buenos Aires Ediar. pp 59-125.
 BOURDIEU, Pierre. 2001. “La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”. En Poder, derecho y clases sociales. Bilbao. Desclée de Brouwer. pp. 101-129).
 BOVINO, Alberto. 2009. “Un modelo nada primitivo: el enjuiciamiento penal de la Alta Edad Media”. En: La cultura penal. Homenaje al Profesor Edmundo Hendler. Buenos Aires. Del Puerto. pp 165-180.

c) Artículo en revista

GUTIÉRREZ, Mariano. 2014. “Acusatorio y punitivismo: la triste historia de nuestras victorias garantistas”. Revista de Derecho Penal y Criminología, 9: 75-88.
 GUTIÉRREZ, Mariano. 2016. “Sobre las ideologías actuales en las reformas penales”. Revista de Derecho Penal y Criminología, 6(5), 154-168.
 LANGER, Máximo. 2009. “Revolución en el proceso penal latinoamericano: difusión de ideas legales desde la periferia”. Revista de Derecho Procesal Penal, número extraordinario: El proceso penal adversarial. Tomo II. pp. 53-136.

Anexo



INTRODUCCIÓN

Los Juzgados de Ejecución Penal son el organismo específico que el Poder Judicial tiene para controlar de qué manera el Poder Ejecutivo lleva a cabo el régimen progresivo de la pena que le permitirá, una vez que la persona haya cumplido su condena, reinsertarse socialmente. Son los encargados de otorgar -en caso de que el/la juez/a lo crea necesario-, los institutos (llamados beneficios en la jerga nativa), de preparación para la vida exterior de la persona que cumplió una condena, como las salidas transitorias, salidas laborales, diferentes permisos, libertad condicional, etc. A veces también, si los juzgados están emplazados en lugares donde hay establecimientos penitenciarios, monitorean las condiciones de detención. Algunos son parte activa de la vida institucional de los establecimientos penitenciarios bajo su control como actores participantes de la gestión de diferentes conflictos.

En el presente texto, nos proponemos reponer los significados que utilizan jueces/as de Ejecución Penal de la provincia de Buenos Aires para gestionar los casos de mujeres madres, y mujeres y varones trans, a su cargo, y desde allí, reponer algunas experiencias y criterios. Al hablar de significaciones, nos referimos concretamente a esquemas interpretativos, nociones usuales y estereotiposa los que se echa mano para figurarse los casos mencionados y desde allí, ejercer su trabajo. Estos sentidos que componen las decisiones judiciales tienen incidencia de valoraciones morales, éticas, de sentido común, mediáticas, ideológicas haciendo expresa la intertextualidad del discurso jurídico (Carrasco y Lombraña, 2014). Pretendemos aportar al debate sobre los supuestos de género y maternidad que subyacen en los diferentes actores que se desenvuelven en el sistema penal sobre las mujeres que ingresan con sus hijos a la cárcel. Los interrogantes que nos guían son los siguientes: ¿existe un abordaje diferente por parte del juzgado en los casos de madres que ingresan con sus hijos a la cárcel?, ¿qué tratamiento se hace de las personas trans?, ¿cuáles son las acciones específicas en cada caso?, ¿qué otros actores intervienen directa o indirectamente su trabajo con detenidas madres e identidades no binarias?, ¿cuál es su relación con los agentes penitenciarios y funcionarios?, ¿Cuáles son sus representaciones sobre los niños que viven con sus madres en la cárcel?

METODOLOGÍA

Al proponernos identificar racionalidades propias de los magistrados/as nos situamos en plano discursivo. Intentamos realizar un estudio centrado en reponer y analizar categorías y modos de hacer nativos. Estudio complementario de la perspectiva denunciante.

Particularmente en el ámbito del sistema penal bonaerense existen prácticas y lógicas nativas que construyen formas alternativas de funcionamiento institucional muy poderosas y arraigadas que lejos están de modificarse por la sola denuncia de aquello que no funciona de acuerdo con la ley y deben ser documentadas y analizadas (Ojeda, 2017).

El material empírico analizado se compone de 11 entrevistas realizadas a magistrados/as y operadores judiciales con competencia en la Ejecución Penal de la provincia de Buenos Aires. Las entrevistas fueron realizadas en el año 2020 y 2021 y el criterio de selección de los/as entrevistados/as fue por medio de la técnica de bola de nieve. El presente escrito tiene carácter exploratorio ya que se trata de un primer análisis de ese material, con lo cual deberá ser profundizado.

MUJERES Y DIVERSIDADES PRESAS EN LA PBA

Si bien la situación de la mayoría de las personas privadas de la libertad en nuestro país es sumamente grave, existen especificidades de la población de mujeres y diversidades que merecen especial consideración.

Es un dato conocido que, en las últimas décadas, Argentina incrementó su población carcelaria femenina de manera exponencial; según Malacalza, Jaureguiberry y Caravelos (2009) y Colanzi, (2018), entre otras autoras, esto se debe a la entrada en vigor de la Ley 23.737 de Tenencia y tráfico de estupefacientes. En este contexto, el 40% de las detenidas lo están por delitos de tenencia simple de drogas con fines de comercialización (OVG, 2012). Estas mujeres encarceladas frecuentemente pertenecen a sectores excluidos con alto grado de vulneración social. Un alto porcentaje de estas mujeres que son privadas de la libertad son madres y al momento de su detención sus hijos quedaron al cuidado de algún familiar o recluidos junto con ellas. Como si fuera poco, la situación familiar completa se agrava porque a menudo las mujeres eran sostén económico del hogar.

1-Natalia Mayer es Licenciada en Sociología y candidata a Doctora en Ciencias Sociales por la FaHCE-UNLP. Se desempeña como becaria doctoral en el ICJ-FCJyS-UNLP. Sus trabajos giran en torno a los criterios utilizados por los diferentes actores de la Ejecución de la Pena en la provincia de Buenos Aires.

Según el CELS (2019) el 70% de las mujeres privadas de la libertad en Argentina condenadas por delitos de drogas cometieron delitos leves ya que recibieron penas de cuatro años o menos, el mínimo de la escala. En los casos de hombres condenados, este porcentaje es menor. De este modo, se encarcela un delito relacionado con la subsistencia a un enorme costo humano, material y administrativo sin afectar el negocio del narcotráfico (Cels, 2019).

Según el informe del Sneep² 2020 el 0,1% de la población penitenciaria en Argentina es de género trans:109 mujeres transy 13 varones trans.Según la CPM, durante los últimos años un promedio de 78 % de las personas trans con pena firme fueron condenadas por infracción a la ley 23.737 de estupefacientes³.

La elevada cifra de mujeres procesadas indica un uso excesivo de la prisión preventiva, en comparación con la población de varones. En el caso de la población trans el abuso de la prisión preventiva es aún mayor:

GENERO	PROCESADO/A	CONDENADO/A
VARONES	52.5 %	46.5%
MUJERES	59,6%	39,6 %
TRANS	73.2 %	25,0 %

Informe Anual 2022, Comisión Provincial por la Memoria.

Esta situación sólo puede ser explicada por un sesgo de género dentro del sistema judicial argentino y se combina con un escenario de avances en materia de género y diversidades en el contexto internacional (Varela, 2018) y nacional (Natalucci y Rey, 2018) logrando ocupar un lugar cada vez mayor en la agenda estatal, mediática y social. A su vez, es conocido el involucramiento creciente, que por lo menos lleva diez años en el sistema penal bonaerense, de organizaciones de la sociedad civil que hacen trabajo social sensibilizadas por la situación de las personas presas. Mediante su trabajo e intervención, estas organizaciones pujan por aggiornar, en un sentido progresista, desde fuera, el sistema penal. Este escenario se presenta como un desafío particular para los magistrados/as y funcionarios/as de ejecución penal que deben controlar la ejecución en un contexto en el que las mujeres madres y personas trans se volvieron más visibles.

GÉNERO Y MATERNIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA

MUJER

Algunos/as entrevistados/as afirmaban que “más allá del cambio de denominación, siguió todo igual” ya que las cárceles están estructuradas para hombres, no para mujeres, entonces sucede que en la propuesta de actividades de tratamiento se asimila a los hombres o, se ofrecen actividades que son producto de preconcepciones sobre cómo tiene que ser la mujer: “Yo nunca me olvido que me presentaban como algo maravilloso, un curso de auxiliar de ama de casa, otro donde tenían que hacer tarjetas navideñas o un curso de cocina”.De hecho, muchas de las actividades que practican las mujeres en la cárcel, religiosas, educativas, deportivas, tienen que ver con voluntariados que se proponen y ejecutan desde la sociedad civil.

Además, son otros los problemas específicos que surgen en las unidades de mujeres, como por ejemplo de acceso a la salud. Suele suceder que en unidades penales exclusivas para mujeres se queden sin ginecólogo/a por momentos, sin obstetras y pediatras, en las que hay mujeres embarazadas y/o niños. Algunos de los/as entrevistados advertían la gravedad de esta situación, sobre la vulnerabilización que implicada mientras otros lo expresaban como un desaprovechamiento por parte del Estado para hacer los controles médicos rutinarios tanto a las mujeres como a los niños y completar historias clínicas. En necesario enfatizar que estamos hablando de poblaciones que han permanecido en condiciones de alta vulnerabilidad toda su vida. Esto limita lo que la bibliografía señala para el caso de las cárceles de mujeres federales cuando hablan de “la otra cara de la institución” (Kalinsky, 2006) o el acceso a derechos sociales que también implica la entrada en la cárcel (Ojeda, 2017). En este sentido parte de la explicación creemos está en la diferencia material abismal entre el sistema penitenciario federal y bonaerense, cuando el primero cuanta con amplio margen de presupuesto y aproximadamente un tercio de las personas privadas de la libertad en relación con el SPB.

2-Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas-e-informes/sneep-2020>

3-Informe disponible en: <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/carceles/poblacion-detenido/trans-y-travestis/>

Mujer

Entrevista 11

“por razones de humanidad, mi intención es que no haya mujeres. Lo que pasa es que luego hay que ver el caso. Tengo solamente una mujer en la unidad x que tiene prisión perpetua... recién en el 2040 puede tener la libertad condicional. Termine haciendo una audiencia porque los dictámenes (informes periciales) son terribles (...)”

Entrevista 3

“Lo que le puedo decir es que no hay ninguna mujer embarazada a disposición del juzgado. Y si la hay, básicamente le digo a la defensoría que me pida sacarla. Ha ocurrido que lo hemos dado y por alguna situación ha vuelto (...)”

Los/as entrevistados/as coinciden en que la situación de las mujeres en las cárceles es “mucho peor que la de los hombres”, porque con respecto al sistema de hombres, el ámbito de alojamiento femenino lleva cierto retraso: “hace relativamente poco en términos históricos se está empezando a reconocer que las mujeres están privadas de su libertad cumpliendo una condena, antes tenían que estar para 'corrección', por eso se llamaban correccionales de mujeres, había que corregirlas (...) era una cuestión más moral que otra cosa”. Recién en el año 1971 se retiran las monjas de la Orden del Buen Pastor de la Unidad penal N°8, única unidad para población femenina del Servicio Penitenciario Bonaerense ubicada en Olmos, dejando la gestión del lugar en manos del Poder Ejecutivo. Según los/as entrevistados esto conlleva ciertos problemas en el sistema de alojamiento femenino como por ejemplo: el hecho de que aún no haya un ámbito específico con problemas de adicciones y/o tratamiento del consumo problemático de estupefacientes, tampoco hay suficiente a regímenes abiertos para mujeres (teniendo que esperar turnos las que se encuentran formalmente en condiciones de acceso), tampoco hay suficientes cupos de trabajo ni estudio en las unidades, y la implementación de los programas educativos fueron más tardías que en las unidades de hombres.

Subiendo la apuesta, algunos afirmaban que “más allá del cambio de denominación, siguió todo igual” ya que las cárceles están estructuradas para hombres, no para mujeres, entonces sucede que en la propuesta de actividades de tratamiento se asimila a los hombres o, se ofrecen actividades que son producto de preconcepciones sobre cómo tiene que ser la mujer: “Yo nunca me olvido que me presentaban como algo maravilloso, un curso de auxiliar de ama de casa, otro donde tenían que hacer tarjetas navideñas o un curso de cocina”. Estas actividades vinculadas a las mujeres que funcionarios jerárquicos del SPB presentaban como “un gran logro”, “conseguimos algo para que hagan me decían los penitenciarios”. También se suele escuchar en el ámbito carcelario a los/las penitenciarios/as oponerse a actividades mixtas, con pretextos como “con las mujeres no porque son más problemáticas” representación sobre las mujeres detenidas de alta circulación entre el personal penitenciario (Villalta, Gesteira y Graziano, 2019). Esto mismo sucede por ejemplo con las visitas íntimas, a las cuales los funcionarios/as penitenciarios/as se refieren con frases estigmatizantes como si las mujeres privadas de su libertad no tuvieran derecho a ejercer su sexualidad. De hecho, muchas de las actividades que practican las mujeres en la cárcel, religiosas, educativas, deportivas, tienen que ver con voluntariados que se proponen y ejecutan desde la sociedad civil. Frente a este escenario, algunos/as entrevistados/as sostenían, que, desde el Poder Ejecutivo, “no se evalúa que potencialidades tienen las mujeres, no se les pregunta qué quieren hacer, no se les da la oportunidad de demostrar que no son conflictivas”.

Además, son otros los problemas específicos que surgen en las unidades de mujeres, como por ejemplo de acceso a la salud. Suele suceder que en unidades penales exclusivas para mujeres se queden sin ginecólogo/a por momentos, sin obstetras y pediatras, en las que hay mujeres embarazadas y/o niños. Algunos de los/as entrevistados advertían la gravedad de esta situación, sobre la vulnerabilización que implicada mientras otros lo expresaban como un desaprovechamiento por parte del Estado para hacer los controles médicos rutinarios tanto a las mujeres como a los niños y completar historias clínicas. En necesario enfatizar que estamos hablando de poblaciones que han permanecido en condiciones de alta vulnerabilidad toda su vida. Esto limita lo que la bibliografía señala para el caso de las cárceles de mujeres federales cuando hablan de “la otra cara de la institución” (Kalinsky, 2006) o el acceso a derechos sociales que también implica la entrada en la cárcel (Ojeda, 2017). En este sentido parte de la explicación creemos está en la diferencia material abismal entre el sistema penitenciario federal y bonaerense, cuando el primero cuenta con amplio margen de presupuesto y aproximadamente un tercio de las personas privadas de la libertad en relación con el SPB.

Son muchas las cuestiones en las que el sistema penal bonaerense está 'retrasado' respecto de su población femenina, otra manera de explicarlo es señalar la existencia de discriminación por género:

Entrevista 5:

“... Hace un tiempo, fui a una mesa de diálogo para ver como estaban las internas, plantearon que querían tener una heladera en el pabellón y la respuesta era que ese pabellón era conflictivo y una heladera de uso comunitario sería fuente de mayor conflicto; en las unidades de varones veo freezer y heladera, ¿porque no tienen las de mujeres?, la verdad no me había dado cuenta, era cuestión de género. Al final, se hizo una prueba con un código de convivencia que ellas elaboraron y todas respetan las reglas...”

Maternidad

Los significados nativos que adquieren la maternidad y la niñez permiten adentrarnos en la especificidad que tienen los casos de madres para los actores.

Entrevista 2

“...Dentro del penal no puede haber hijos. Cuando recibimos una causa con una mujer, la entrevistamos, y en el caso de que este detenido con sus hijos, inmediatamente se les da arresto domiciliario. Si tiene hijos chicos que estén afuera y ella está impedida de ejercer su rol de mamá... Acá tenemos en juego 2 cosas... el interés superior del niño y después el proceso penal. Si meto al chico en una cárcel el interés superior del niño lo estamos metiendo en un pozo y tapando con tierra...”

Todos los/las entrevistados/as acordaban en que los ámbitos carcelarios no son adecuación para alojar niños/as. A la hora de decidir qué hacer en los casos de las mujeres privadas de la libertad con hijos menores a 4 años a su cargo, los entrevistados sostienen que se suele hacer hincapié en la situación de los/as niños/as o en la situación judicial de las madres y en la “manipulación estratégica” que hacen de su maternidad.

Privilegiar el interés superior del niño/a:

Entrevista 2

“...hay una cuestión que me parece bárbara en el sentido de barbarie, que es que haya niños presos. Tenemos niños presos de 0 a 4 años y me parece increíble. El poder judicial tiene la culpa porque las personas que están privadas de su libertad están por orden judicial. El ejecutivo se puede oponer, pero si el juez le dice que no, ya está. Lo que si veo es mucha resistencia y reticencia dentro del poder judicial... en algunos casos por una cuestión de convencimiento, y en otros casos por una cuestión de temor (...)

Manipulación estratégica de la maternidad:

Entrevista 4

“las mujeres usan la maternidad de manera estratégica (...) es entendible, cualquiera lo haría, nadie quiere estar preso/a”

En la cita anterior se ve como la persona entrevistada señala como problemático el hecho de lo evidente, universal -el bienestar de la infancia-, no sea un criterio compartido y utilizado por sus colegas. Esta idea se corresponde con las argumentaciones de las ong's, por ejemplo, CELS y CPM, al señalar que castigar a las mujeres con cárcel produce un gran daño social que se extiende a todo el núcleo familiar; desde esta perspectiva esta decisión estatal es poco estratégica.

Los casos más complejos suelen ser los de medidas de seguridad o de personas con algún padecimiento mental. Se convierten en mamás que no pueden ejercer el cuidado:

Entrevista 1

“Hay un caso de una mamá que su nene necesitaba salir de la unidad dos por tres porque tenía ataques de epilepsia, ameritaba salir a una guardia, una vez salió a la guardia muy mal -el bebé-, le di la prisión domiciliaria, no duro ni 6 meses en la calle, volvió a cometer otro hecho y el nene quedo a cargo de la abuela; esa es la problemática, que uno para beneficiar al menor porque un nene no tiene que estar en el ámbito carcelario, porque es muy cruento para una criatura, el menor no cometió ningún delito, no tiene por qué estar ahí... yo comparto que el niño tiene que estar pero esa mamá que no le puede dar la contención adentro de la cárcel tampoco se la puedo dar afuera, porque si delinquiró mucha contención no tuvo (...) lo que nos faltan son lugares intermedios que no sean unidad carcelaria donde ellas cumplan la pena y cuiden a sus hijos y que puedan aprender a ser mama porque muchas veces no tienen ese aprendizaje (...)”

En estos casos los magistrados buscan apoyarse en otras instituciones estatales o en discursos científicos como los dictámenes periciales. Según Carrasco y Lombraña (2014) los peritajes no son meramente “evaluaciones técnicas” como se suele sostener, sino que, estos discursos, presentan incidencia de valoraciones morales, éticas, de sentido común, mediáticas e ideológicas. Aun así, los/as magistrados/as buscan apoyarse en discursos legitimados como una decisión pragmática de compartir la responsabilidad y burocratizar la decisión.

A la vez, convocando la agencia de otras instituciones del Poder Judicial y Ejecutivo, los/as entrevistados/as buscan dar cuenta de los complejos entramados institucionales que agravan la situación de madres y niños/as, este es el caso por ejemplo de las institucionalizaciones de niños al cumplir 4 años, cuando su mamá está presa.

Entrevista 2

“...cuando los chicos se tienen que ir, la re-vinculación se tiene que hacer con los organismos que dispongan... por ahí si la mamá no tiene familia a fuera tienen que buscarle algún hogar sustituto y si no encuentran, va a ser institucionalizado. Entonces, un niño que tiene a su mamá, que su mamá quiere ejercer su rol de mamá, lo terminan institucionalizando. Lo peor de esto es que a veces, los consejos locales, ponele que la madre sea de Junín y ahora está en La Plata e interviene el consejo de La Plata por el domicilio que tiene ahí, la re-vinculación no se puede hacer porque no conocen a nadie de La Plata y le terminan dando la intervención al juez de familia, quien en 180 días tiene que resolver la situación de adoptabilidad del niño. Es

un entramado terrible que termina por dar en adopción a niños que tienen a su mamá...”

Por último, todos/as los/as entrevistados/as señalaron más enfáticamente o no, que constantemente buscan contextualizar el delito de la persona en el marco de su trayectoria de vida. Algunos/as aseguraban tener “una mirada social”. El problema que se señalaba en este sentido es la cantidad de casos que tiene a cargo cada juzgado y la consecuente, falta de personal y de presupuesto: “...cuando uno escarba un poco en los casos todos los casos tienen un montón de aristas, humanizar la ejecución de la pena se empieza a dificultar cuando uno tiene superpoblación, los casos podrían ser detallados, ir a cuestiones más chicas, profundas y con más éxito...”.

JUECES DE EJECUCIÓN Y GESTIÓN DEL CONFLICTO

Según Lombráña y Ojeda (2013) los juzgados de ejecución ejercen presión para mejorar y hacer más justa la permanencia de los/as detenidos/as en prisión una de las maneras de lograrlo es participar personalmente en la gestión del conflicto en los distintos penales:

Uno de los magistrados se expresa sobre el rol judicial “yo creo que ahí se hace efectivo el tema de la judicialización de acompañar, de coordinar con el organismo de derechos humanos (se refiere a los diferentes organismos de DDHH del mismo Poder Judicial provincial y las ong's)”. Fue común la representación de los juzgados como “guardia de un hospital público”.

Por otro lado, la mayoría sostuvo que la buena relación con el SPB es estratégica. Resultan importantes las relaciones personales con funcionarios/as del SPB y de las unidades penales ya que muchas veces una comunicación telefónica “destraba conflictos”, aunque muchas veces también es necesaria una intimación judicial también. De lo dicho por los magistrados/as podemos sostener que la imagen que tienen del SPB es buena, algunos hicieron comentarios sobre los cambios en los programas de formación de los futuros agentes, una mirada más acorde a humanizar la pena y respetar los DDHH, también formación actualizada en perspectiva de género. También sostuvieron que el desafío es que las malas prácticas institucionales no coopten a las nuevas generaciones.

CONCLUSIÓN

En este trabajo señalamos que a juicio de los/as entrevistados, varios problemas en los sistemas penales de mujeres y diversidades se deben a que son nuevos y llevan cierto “retraso”. Por ejemplo, en los regímenes de mujeres se comenzó tarde con la implementación de cupos de estudio universitarios, lo usual es que falten cupos laborales y de estudios y que la propuesta de actividades de tratamiento sea pobre. También se señaló la falta de cupos de regímenes abiertos y la falta de programas de adicciones y unidades de tratamiento psiquiátrico especiales para mujeres. Todas estas dimensiones llevan aún más “retraso” con respecto a la población de diversidades.

Con respecto a los casos de madres que conviven con sus hijos en la cárcel, vimos que, haciendo hincapié en el interés superior del niño/a se concede la excarcelación a la madre, esta decisión se toma a partir de las representaciones sobre la/s infancia/s y la jurisprudencia específica. Cuando esto no ocurre, algunos/as entrevistados/as sostienen que los/as jueces/as no lo aplican por ser el caso muy complejo, como las medidas de seguridad, o donde pareciera que algunas mamás no están en condiciones de ejercer el cuidado de sus hijos. En lo discursivo no se hace foco en la interdependencia de los derechos de madres y niños. Además, ningún/a entrevistado/a afirmó que no trataría obstinadamente de conceder la prisión domiciliaria a una mujer que convive con su hijo, pero esto es esperable de los/las entrevistados/as que accedieron a la hablar para la investigación. Seguramente un/a magistrado/a con posiciones más conservadoras no accedería tan fácil.

Respecto de la población trans, el alojamiento en pabellones exclusivos recién del año 2017. Aún falta mucho camino por recorrer, pero los mayores avances parecieran estar en este proceso de separación como población con necesidades particulares, en la correcta inscripción en los registros con el nombre de identidad autopercebida, en la obtención de ciertos tratamientos médicos específicos como los hormonales y cierta tolerancia a la vestimenta acorde con la identidad autopercebida y uso de maquillaje dentro de los penales.

Los/as magistrados/as se muestran con afán por humanizar la pena por ejemplo contextualizando el delito del que se acusa a la persona en cuestión mediante elementos de la historia de vida, conscientes de que es una historia de carencias. El mayor obstáculo aquí es la enorme cantidad de casos que compete a cada juzgado, el poco personal y presupuesto. Por último, describimos la labor de los/as magistrados y su participación en la gestión del conflicto en las cárceles, esta labor, resultó artesanal, plagada de soluciones ad hoc y de prácticas atomizadas que dependen de la voluntad del juez/a y de las relaciones que haya construido con otros funcionarios/as.

Para cerrar, se trata de estudio exploratorio que será necesario complejizar en escritos venideros.

BIBLIOGRAFIA

- Actis, F. 2016. "Un acercamiento a las identidades maternas en contextos carcelarios: sexualidades, disciplinas y deseos", en *Identidades*, año 6, núm. 10, pp. 67-77.
- Azaola, E. 2005. "Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero", en *Cuadernos de Antropología Social*, núm. 22, pp. 11-26.
- Barrera, L, Lombrana A. y Ojeda N. 2020. *La espera como categoría analítica y empírica. Presentación al dossier Etnografías de la Espera: Derecho, justicia y sociedad* Avá; Posadas; 2020 p. 7 – 16.
- Benzecry, C. 2012. *El fanático de la ópera. Etnografía de una obsesión*, Buenos Aires, SXXI Editores.
- Boltanski, L. 2000. *El amor y la justicia como competencias*, Amorrortu, Bs. As
- Butler, J. 2002. *Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*. Barcelona: Paidós.
- 2007. *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Paidós.
- Carrasco M. y Lombrana A. 2014. *Sobre la construcción jurídica de "ser madre" en dos procesos penales*. Avá. *Revista de antropología*. Posadas: Universidad Nacional de Misiones.
- Colanzi, I. 2018. *Hacedoras de memorias: testimonios de mujeres privadas de libertad en las tramas del poder punitivo (2012-2016)* (Tesis de posgrado).
- Cosse, I. 2006. *Estigmas de nacimiento. Peronismo y orden familiar. 1946-1955*, FCE: Bs. As.
- Di Corletto, J. 2018. *Malas Madres. Aborto e infanticidio en perspectiva histórica*, Buenos Aires, Didot.
- Donzelot, J. 1990. *La policía de las familias*, Pre-Textos, Valencia.
- Fuchs, R. 2004. "Introduction to the Forum on the Changing Faces of Parenthood", en *Journal of Family History*, vol. 29, núm. 4, pp. 331-338.
- Gélis, J. 1990, "La individualización del niño", en Philippe Ariès y Georges Duby (eds.), *Historia de la vida privada*, t. 4, Taurus, Madrid, pp. 311-329.
- Hernández, V. A. (2006). *Estudiando el orden jerárquico a través del dispositivo implicación-reflexividad*. *Cuadernos De antropología Social*, (23). <https://doi.org/10.34096/cas.i23.4420>
- Kalinsky, B. 2006, "Los usos de la prisión: la otra cara de la institucionalización. El caso de las mujeres encarceladas", en *Ley, Razón y Justicia, Revista de Investigaciones en Ciencias Jurídicas y Sociales*, año 7, núm. 10, pp. 181-204.
- Lagarde, M. 2005. *Los cautiverios de las mujeres: madres, esposas, monjas, putas, presas y locas*, UNAM, México.
- Latour, B. 2008. *Reensamblar lo social*, Manantial, Bs. As.
- Lombrana, A. y Ojeda, N. 2013. *Los Legajos Personales Únicos como campo de indagación antropológico. Un ejercicio metodológico*. *Nuevas Tendencias en antropología*. Alicante: Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche.
- Malacalza, L., Jaureguiberry I. y Caravelos, S. 2009. "Mujeres detenidas en unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires", en *Comité contra la Tortura, Informe anual 2009*. CPM, La Plata.
- Malacalza, L. 2015. *Mujeres en prisión. Las violencias invisibilizadas*. En: Rodríguez, e y Viegas, F. (Comp.) *Circuitos carcelarios. Estudios sobre la cárcel*. La Plata. Ediciones FPCS.
- Nari, M. 2005. *Políticas de maternidad y maternalismo político*, Buenos Aires, 1890-1940, Biblos BsAs.
- Natalucci, A. Rey J. 2018. *¿Una nueva oleada feminista? Agendas de género, repertorios de acción y colectivos de mujeres (Argentina, 2015-2018)*. *Revista de Estudios Políticos y Estratégicos*; vol. 6 p. 14 – 34.
- Observatorio de Violencia de Género. 2012. "Programa 'Ejercicio de la maternidad de mujeres detenidas en unidades carcelarias de la provincia'", *Defensoría del Pueblo de la PBA*, La Plata.
- Ojeda, N. 2013. *La cárcel y sus paradojas: los sentidos del encierro en una cárcel de mujeres*. (Tesis Doctoral). UNSAM, IDAES, San Martín, Argentina
- Ojeda, N. 2017. *Las implicancias del castigo. Un estudio etnográfico en una cárcel de mujeres en Argentina*. *Vox Juris. Temas de criminología*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Palomar, C. y Suárez de Garay, M. 2007, "Los entretelones de la maternidad. A la luz de las mujeres filicidas", en *Estudios Sociológicos*, vol. 25, núm. 74, pp. 309-340.
- Segato, R. 2003. *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- Tabbush, C. y Gentile F. 2014. "Madres transgresoras y bebés 'tumberos' en Tarducci M. (comp.), *Feminismo, lesbianismo y maternidad en Argentina*, Librería de Mujeres, BsAs, pp. 157-172.
- Varela, N. 2020. "El tsunami feminista" *Revista Nueva Sociedad* (286): 93-106.
- Villalta C., Gesteira M y Graziano M. 2019. *Clasificaciones institucionales y experiencias de maternidad en el encierro. Mujeres presas en cárceles de la provincia de Buenos Aires, Argentina* *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales*; Lugar: Distrito Federal; p. 82 – 97.

Resumen

En la década del 2010 en nuestro país, terminó de consumarse el proceso de definición de la violencia de género como problema público. Entre otros factores intervinientes, esto se explica por el protagonismo que fue ganando el movimiento feminista y por su capacidad de ocupar el espacio público y de marcar agenda en sentido amplio. En este contexto, toma particular relevancia el histórico y problemático vínculo entre los feminismos y la Justicia Penal como interlocutora privilegiada ante sus demandas.

En la presente propuesta de trabajo, nos proponemos abordar este vínculo a partir de la exploración de las representaciones, percepciones y opiniones de lxsfuncionarixs de la Justicia Penal de Neuquén sobre la violencia de género, sobre las respuestas de la Justicia Penal al respecto y sobre su relación con el movimiento feminista como factor de presión extrajudicial.

Nos interesa indagar en las siguientes preguntas de investigación: ¿Qué piensan lxsfuncionarixs sobre las prácticas judiciales en relación con la violencia de género? ¿Advierten presiones judiciales y/o extrajudiciales sobre sus prácticas? ¿Cuáles? ¿De qué manera consideran que inciden esas presiones en el hacer de la justicia?

Para esto, realizaremos entrevistas semiestructuradas a funcionarixs y operadorxs de la Justicia Penal de Neuquén.

I. Introducción

En la década del 2010 en nuestro país, terminó de consumarse el proceso de definición exitoso de la violencia de género como problema público y de traducción de las demandas de los feminismos a la lengua del derecho. Estos procesos, de la mano del protagonismo del movimiento feminista con su particular capacidad de ocupar el espacio público y de marcar agenda en sentido amplio, pusieron sobre la mesa el histórico y problemático vínculo entre los feminismos y la Justicia Penal como interlocutora privilegiada ante sus demandas.

En esta ponencia, nos proponemos abordar este vínculo a partir de la exploración de las representaciones, percepciones y opiniones de lxsfuncionarixs de la Justicia Penal de Neuquén sobre los delitos contra la integridad sexual y sobre las respuestas de la Justicia Penal al respecto².

Nos interesa indagar en las siguientes preguntas de investigación: ¿Qué piensan lxsfuncionarixs sobre las prácticas judiciales en relación con la violencia de género? ¿Advierten presiones judiciales y/o extrajudiciales sobre sus prácticas? ¿Cuáles? ¿De qué manera consideran que inciden esas presiones en el hacer de la justicia?

Para esto, comenzaremos con una breve presentación sobre el proceso de construcción de la violencia de género como problema público y los vínculos trabados entre feminismos y punitivismo a partir de la noción de traducción de las demandas al idioma del derecho. Luego expondremos una caracterización de la Justicia Penal de Neuquén y en el último apartado recuperaremos representaciones, percepciones y opiniones de lxsfuncionarixs judiciales sobre los delitos contra la integridad sexual, poniéndolos en relación con algunos datos estadísticos que nos permitan luego elaborar algunas conclusiones provisorias para cerrar este trabajo.

II. Demandas, encuentros y desencuentros entre los feminismos y la Justicia Penal

El feminismo se fue construyendo como “la expresión política y el movimiento social de mayor crecimiento de las últimas décadas en Argentina. [...] Hoy, el feminismo nos desborda en múltiples formas y, si en algunas nos reconocemos y nos celebramos, de otras nos extrañamos radicalmente.” (Trebisacce, 2018, p. 127 y 128). De manera que hablar de feminismos es asumir la heterogeneidad constitutiva de esa identidad.

Pensar a la violencia de género como problema público implica poner atención en los procesos de definición colectiva por los cuales determinados acontecimientos comienzan a ser considerados como problemas públicos. Es decir, para que algo se

1-Licenciada en Sociología (UBA), Magíster en Criminología (UNL), Doctoranda en Estudios Sociales (UNL). Docente e investigadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional del Comahue. Codirectora del proyecto PIN I “Estado y violencias: perspectivas y problemas sobre conflictos sociales y políticas públicas en territorios norpatagónicos (2009-2019)”, código 04/D119, FADECS/UNCO.

Mail de contacto: emialfieri@yahoo.com.ar

2-Esta ponencia es un avance de mi Tesis de Doctorado en Estudios Sociales (UNL) en la que identificamos y analizamos la influencia del movimiento feminista en la Justicia Penal en Neuquén entre los años 2014 y 2019 a partir del análisis de la legislación penal sobre violencia de género; el análisis estadístico de la gestión de casos judiciales sobre violencia de género; y la exploración de las representaciones de los funcionarixs judiciales. En esta ponencia solo nos dedicamos a algunas cuestiones relativas al último punto.

instituya como problema público se debe definir exitosamente la situación y lograr que un amplio público reconozca su existencia. Blumer (1971) identifica cinco momentos en la construcción de un problema público: la emergencia, la legitimación, la movilización, un plan de acción oficial y la implementación de ese plan. Gusfield (2014) también analiza los procesos y los acontecimientos que atraviesa un tema de interés público para lograr convertirse en un problema público: “El sociólogo llega de este modo a reconocer que muchas situaciones y problemas humanos tienen historia: no siempre fueron contruidos o reconocidos como lo son hoy o como lo serán en el futuro” (Gusfield, 2014: 68). El proceso de configuración de un problema público no es un camino lineal, sino que, como dice Cefai (2014, p. 39) es un “encadenamiento proactivo y retroactivo de escenarios de actividades, ordenado secuencialmente en una intriga.” Además, Gusfield (2014) señala que, en su carácter de público, es vital reconocer las múltiples posibilidades de resolución del problema.

En la construcción de las violencias de género como problema público consideramos fundamental el proceso de traducción de las demandas al idioma del derecho que plantea Trebisacce (2018). La autora señala que a partir de la década del '80 en términos generales y puntualmente en los feminismos se cambió el riesgo de la política por la seguridad de los derechos, es decir, el derecho -liberal- se volvió el camino de los nuevos avances.

A grandes rasgos, podemos identificar que en la década del '70 la práctica feminista estaba enfocada en la politización de la vida cotidiana, por ejemplo, mediante el cuestionamiento de los mandatos de la maternidad y cosificación de la mujer (Calvera, 1990; Trebisacce, 2010; Tarducci, Trebisacce y Grammatico, 2019). Tamar Pitch (2003) explica que a partir del lenguaje de la opresión se problematizaba la situación de las mujeres en términos de desigualdad, discriminación y subordinación, poniendo en el eje del debate una condición estructural de lxsujetsxs.

En cambio, en la década el '80 el significante violencia comenzó a unificar o reducir esa compleja situación de desigualdad, subordinación y discriminación. Es lo que Trebisacce (2020) denomina traducción de las demandas del feminismo al idioma del derecho: se dio una reconfiguración de los objetivos, que viraron hacia la producción legislativa como meta principal. El “nuevo florecimiento” (Brown, 2005) de las mujeres y los grupos feministas en estos años tuvo un fuerte correlato en términos institucionales -creación de subsecretarías, programas, etc.- y conquistando cambios importantes en la legislación (Brown, 2005), principalmente la reforma a la Ley de Patria Potestad, aprobada en 1985 y la Ley de Divorcio Vincular, promulgada en 1987.

Luego tenemos dos hitos trascendentales en este proceso de tematización de la situación de las mujeres en términos de violencia, que refiere a la sanción en 1994 de la Ley contra la violencia familiar (Ley 24.417) y la sanción en 2009 de la Ley de Protección Integral (Ley 26.485). Y llegamos finalmente a la década del '10, en la cual la producción legislativa en materia de género aumentó exponencialmente: un 800% respecto a la década de los '80.

Además, nos interesa señalar, que del paquete legislativo sancionado entre el 2010 y 2019, el 40% es legislación penal, con un impacto fuertemente punitivista en tanto que el 77% de esta legislación inciden en la extensión e intensificación del sistema penal con la incorporación de nuevos tipos penales, ampliación de tipos penales ya existentes, el incremento de la escala y la severidad penal para delitos ya tipificados, nuevos requisitos para acceder a beneficios penitenciarios y a la libertad condicional, eliminación de la progresividad de la ejecución penal para los delitos contra la integridad sexual, entre otros.

Este análisis de la producción legislativa es lo que nos permite comprender las fronteras del funcionamiento de la Justicia Penal, en tanto límites que configuran el espacio de juego (Bombini, 2021). Desde la sociología de la Justicia Penal (Kostenwein, 2018) entendemos que las decisiones de la administración de Justicia Penal no pueden subsumirse exclusivamente al ámbito judicial. Sino que, más allá de la doctrina jurídica y de la legislación penal y procesal penal, para poder dar cuenta cabalmente de su funcionamiento debemos prestar atención a los vínculos que se establecen al interior de la Justicia Penal y también a las influencias externas como medios de comunicación, poder político y actores/actrices sociales, en este caso, con el movimiento feminista.

III. La Justicia Penal de Neuquén

En enero de 2014 entró en vigencia el nuevo Código Procesal Penal, cambio que fue presentado como el pasaje del sistema inquisitivo al sistema acusatorio³. Uno de los principios generales del nuevo sistema procesal penal es la oralidad en todas las etapas del proceso, y los cambios más significativos pueden sintetizarse en la publicidad de las audiencias, la introducción del juicio por jurados, cambios en la regulación de la prisión preventiva, el protagonismo que se le brinda a la víctima como sujeto del proceso penal, la integración del Colegio de Jueces y creación de la Oficina Judicial⁴; y los métodos alternativos de resolución de los conflictos y criterios de oportunidad.

3-Antes de la provincialización de Neuquén y hasta la década del '80, regía en nuestro territorio el Código Procesal Penal de la Nación. Con el retorno de la democracia se dio un gran cambio procesal: se incorporó el juicio oral y público, pero se mantuvo la instrucción escrita (Ley 1677). A mediados de la década del '90 se produjeron una serie de importantes modificaciones sobre las competencias de los jueces, el rol de lxs fiscales y la inclusión de la figura del querellante, de la suspensión del juicio a prueba, del procedimiento abreviado y del derecho de las víctimas. En la primera década de los 2000 se elaboraron diversos anteproyectos hasta que, en el año 2011, producto de una trascendental decisión política, finalmente se aprobó la reforma del Código Procesal Penal (Ley 2784) que se implementó en el año 2014 (Corvalán, 2013; Repetto, 2013).

4-Esto significó centralmente que lxs jueces no tengan más a su cargo el manejo administrativo del Tribunal y se dediquen exclusivamente a intervenir en los juicios y dictar resoluciones.

La Justicia Penal de Neuquén se organiza en cinco circunscripciones, en este trabajo analizamos la primera circunscripción, que abarca la ciudad de Neuquén, sus alrededores y la ciudad de Rincón de los Sauces, zona geográfica que comprende al 64% de la población de la provincia. Entre los años 2014 y 2019 el fuero penal de la primera circunscripción judicial contó con el 64% de los casos ingresados en la provincia⁵.

En esta circunscripción, el Ministerio Público de la Defensa cuenta con cuatro equipos operativos y un equipo de ejecución. A su vez, cada equipo está compuesto por un defensorx de circunscripción, uno o dos defensorxs oficiales y uno o dos asistentes letradxs.

El Ministerio Público Fiscal se organiza en diez unidades fiscales especializadas, cada una con unx o dos fiscales del caso y la cantidad de asistentes letradxs y funcionarixs varía mucho de una unidad fiscal a otra. A su vez, hay cuatro fiscales jefes que tienen a su cargo las fiscalías especializadas.

Tanto el Ministerio Público de la Defensa como el Ministerio Público Fiscal están a cargo -junto con el resto de las circunscripciones- de una defensora general y un fiscal general, cargos que no obedecen a la carrera judicial, sino que son políticos y tienen carácter vitalicio.

El Colegio de Jueces está compuesto por nueve jueces y juezas, de las cuales una es jueza de Ejecución Penal. Y el Tribunal de Impugnación, que tiene competencia provincial, está compuesto por 7 jueces y juezas.

IV. Representaciones, percepciones, opiniones. Un primer análisis del trabajo de campo.

Retomando los análisis de Ezequiel Kostenwein (2016a; 2016b; 2016c; 2018a; 2019a; 2019b) sobre la Justicia Penal desde una mirada integral, en la tesis, para indagar en el papel que juega la Justicia Penal en el proceso de traducción de causas sociales en efectos penales, nos interesa focalizarnos en qué hacen quienes aplican el derecho: ¿Por qué lo hacen? ¿Por dogmática? ¿Por valores? ¿Por influencias? ¿Por modos de hacer instituidos?

Analizar las prácticas de los actores/actrices judiciales no implica pensar una contradicción entre la ley escrita y la práctica, sino vincular la ley penal con la política penal mediante el análisis de un conjunto de mediaciones (Pegoraro, 2006): ¿Qué pasó? ¿Quién hizo qué cosa? ¿Contra quién lo hizo? ¿En qué contexto?

Bernard Lahire (2017) propone pensar a los individuos en sociedad mediando entre el pasado incorporado -las disposiciones y competencias incorporadas- y el contexto presente de la acción -las propiedades sociales de los contextos-. Por tanto, para analizar las prácticas judiciales es necesario tener en cuenta las valoraciones, los conocimientos, los contextos, las presiones, pero no como elementos separados de su contexto: la Justicia penal como instancia o dimensión del Estado. Las prácticas judiciales son también la forma en la que se expresa la reacción del Estado ante un problema.

En lo que sigue, presentaremos un primer análisis de las percepciones de defensorxs, fiscales, jueces y juezas sobre las prácticas judiciales en relación con los delitos sexuales, las presiones judiciales y/o extrajudiciales sobre sus prácticas y sobre las incidencias de las mismas en el hacer de la justicia.

Este análisis lo hacemos en base a una primera tanda de 21 entrevistas realizadas, que representan el 60% del total de entrevistas proyectadas en el marco del trabajo de campo de la tesis de Doctorado en Estudios Sociales.

Hay ciertas regularidades que atraviesan las percepciones tanto de defensorxs, como de fiscales y jueces/zas, y refieren al aumento de denuncias de casos de delitos sexuales, sobre todo a partir de diciembre de 2018 con la denuncia penal y pública al actor Juan Darthes por abuso sexual agravado. Pero además del aumento de casos, hay una percepción generalizada de que la gran mayoría de las denuncias se investigan, de que casi todas avanzan y llegan a juicio; y de que todas las que llegan a juicio terminan en una condena.

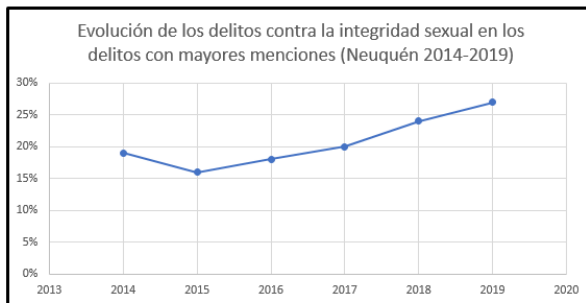
“En la Unidad Fiscal de Delitos Juveniles es muy fuerte lo sexual a partir de hace algunos años. Uno podría pensar que fue el develamiento de Fardín, lo que disparó mucho. Sí hay una sensibilización muy fuerte de las adolescentes con eso y hay un fuerte fenómeno de develamiento postergado que nos genera muchas tensiones acá. [...] Hoy la incidencia del delito sexual en esta fiscalía está casi al nivel de los delitos contra la propiedad.” (Entrevista 9, MPF)

Estas percepciones se corresponden con algunos datos estadísticos que pudimos obtener y/o reconstruir. Por un lado, resulta importante destacar que en el período que aquí estudiamos, 2014-2019, la evolución de la población penitenciaria ha sido al alza⁶: al implementarse el nuevo Código Procesal Penal en el 2014 había 340 personas detenidas en la provincia, mientras que cinco años después, en el 2019, la cantidad de personas detenidas ascendió a 541, es decir, experimentó un aumento de casi el 60%.

5-Datos del Informe 2019 del Ministerio Público Fiscal.

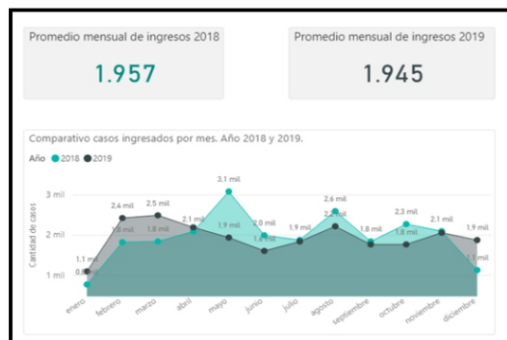
6-Según datos de la SNEEP, disponibles en <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep>

Por otro lado, es importante señalar cómo han evolucionado en estos años los delitos contra la integridad sexual en los delitos con mayores menciones entre las personas encarceladas en la provincia de Neuquén. En el año 2014 representan el 19% del total de delitos mencionados y, luego de experimentar un descenso en el 2015, llegan a representar el 27% en el año 2019. En términos absolutos, en el año 2014 79 personas estaban detenidas por delitos contra la integridad sexual -más allá de que también estuvieran implicadas en otros tipos de delitos- y en el 2019 la cantidad de personas detenidas por delitos contra la integridad sexual asciende a 165, lo que representa un aumento del 109%.



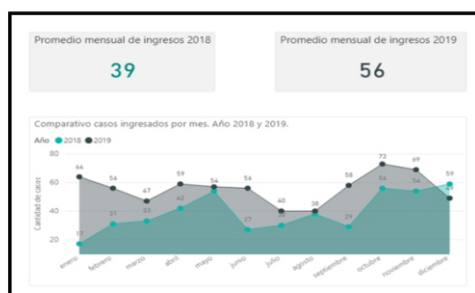
Fuente: elaboración propia a partir de datos de la SNEEP

Recuperando las estadísticas producidas por el Ministerio Público Fiscal sobre los años 2018 y 2019, nos interesa destacar y poner en relación dos datos: la cantidad de casos ingresados y la cantidad de casos judicializados. En el total de casos ingresados en la 1° Circunscripción vemos un descenso del 0,61%: en el 2018 ingresaron 23.478 casos y en el 2019 23.334.



Fuente: Informe 2019. Ministerio Público Fiscal. Provincia de Neuquén.

Mientras que, en el mismo período, los casos ingresados en la Unidad Fiscal de Delitos Sexuales experimentaron un aumento del 42%. En el año 2018 ingresaron 470 casos, mientras que en el 2019 ingresaron 668 casos.



Fuente: Informe 2019. Ministerio Público Fiscal. Provincia de Neuquén.

Y el segundo dato relevante, es que en el año 2019 en la 1° circunscripción se judicializó el 3,7% y se elevó a juicio el 0,62% del total de casos ingresados. Mientras que, en ese mismo año, en los casos de delitos contra la integridad sexual se judicializó el 13% de los casos ingresados y se elevó a juicio el 6%.

Con estos datos, vemos que la percepción generalizada respecto al aumento de denuncias, de investigaciones y de condenas de casos de delitos sexuales tienen asidero con lo que sucede cotidianamente en el quehacer de la Justicia Penal. Pero, es importante destacar que adquieren significativas diferencias las representaciones al interior de cada agrupamiento funcional: Ministerio Público Fiscal (MPF), Ministerio Público de la Defensa (MPD) y Colegio de Jueces (CJ) y Tribunal de Impugnación (TI).

A modo de presentación preliminar, vamos a concentrarnos en tres imágenes sobre la forma de gestionar delitos contra la integridad sexual en la primera circunscripción de la Justicia Penal de Neuquén, cada una de las cuales presenta cierta regularidad dentro de su agrupamiento funcional.

En primer lugar, dentro de los funcionarios del MPF prima la imagen de respeto a la voluntad de la víctima, que -a su vez- es una práctica que según sus relatos se ajusta a los lineamientos de la política criminal.

El Manual de Política de Persecución Penal es un compendio de pautas generales y particulares para la persecución del delito y el abordaje del conflicto, un protocolo de actuación elaborado por el fiscal general y aprobado por la Asamblea Provincial de Fiscales en diciembre de 2017, y que en abril de 2018 entró en vigencia. En este documento, los delitos contra la integridad sexual tienen un lugar destacado: 1) se los incluye dentro de los tipos de hechos que afectan al interés público⁷, el cual es el criterio rector para la selección de casos penales; 2) es uno de los supuestos para que el fiscal solicite la prisión preventiva del imputado; 3) para este tipo de hechos no pueden aplicarse criterios de oportunidad; 4) se destina un capítulo para estos delitos, en el cual se los enmarca legal y conceptualmente, se establecen lineamientos para su gestión penal y se recomienda a los fiscales a no prestar consentimiento para la suspensión del juicio a prueba, excepto que haya consentimiento expreso e informado de la víctima.

“Esta Unidad Fiscal de Asignación de Casos, lo que hace es la atención temprana, dar medidas urgentes y después lo que se determina es qué hechos se van a investigar y cuáles no. Claro que eso no es discrecional del fiscal, yo soy el único que está acá, hace nueve años, lo que implica una gran responsabilidad. No es discrecional. Yo tengo la posibilidad de disponer de la acción penal, es decir decidir, qué se investiga y qué no en forma reglada, es decir el Código me dice en qué casos sí y en qué casos no y eso se complementa con el Manual de Política Criminal, que tiene el Ministerio Público, donde de alguna manera se especifica qué casos no pueden no investigarse o no pueden tener salidas alternativas” (Entrevista 10, MPF)

“Está muy limitado lo que vos podés hacer en las causas de abusos sexuales, no es como otras. No es que podés aplicar un principio de oportunidad. O archivas o vas a juicio. Desestimás porque considerás que no hay delito, o la archivás porque considerás que no podés avanzar. Pero esta es una de las fiscalías que más juicios tiene. [...] Obviamente hay una política criminal que dice que en estas causas no podés aplicar principio de oportunidad, solo en muy rara vez.” (Entrevista 15, MPF)

“El Manual fija pautas de persecución prioritarias respecto a lo que es la cuestión de género. [...] Con ese instrumento se puso la cuestión de género en la agenda. [...] El manual prohíbe la implementación de criterios de oportunidad para casos de violencia de género, salvo -una posición que yo comparto- cuando la víctima, debidamente informada, que es la protagonista del conflicto, te pide por los motivos que sean que no quiere avanzar con el caso.” (Entrevista 19, MPF)

Esta imagen de respeto y escucha a las víctimas aparece cuestionado en algunas entrevistas a integrantes del MPD, donde aparece la idea de que a la víctima se la escucha solo cuando dice lo que se espera que diga, es decir, cuando expresa el deseo de castigar. Pero que cuando esa víctima quiere desestimar la acción penal, luego de haber denunciado, se la tutela entendiendo que no está en condiciones de decidir:

“Las víctimas no están para violentar derechos, están para reconocer derechos. Entonces hay un problema ahí, para mí por desconocimiento, porque es más fácil hablar en nombre de las víctimas, hablar en nombre de la perspectiva de género (el movimiento feminista diría 'no en nuestro nombre') para justificar medidas represivas. [...] Todo el mundo escucha a la víctima, en tanto y en cuanto diga aquello que queremos escuchar. Entonces me cago en escuchar a la víctima se llama la obra” (Entrevista 1, MPD)

“A mí me pasó que hice un juicio por un abuso sexual con acceso carnal, una ex pareja, lo condenaron. Fue uno de los primeros casos, que fue complicado probar que no había sido con consentimiento. Lo condenaron, cuando fuimos al juicio de la pena yo pedí seis años y ella no quería. No quería que vaya preso y ella lo dijo en el juicio de la pena, igual lo condenaron. [...] Hay muchos casos en los que se retractan, pero si es grave la política de la fiscalía es seguir” (Entrevista 15, MPF)

Además, dentro del MPF se trabaja con amplias expectativas en ganar los casos de delitos sexuales que llegan a juicio:

“En dos años tuve dos absoluciones, lo demás fueron todas condenas.” (Entrevista 19, MPF)

“Desde que estoy acá, en estos 14 meses, sin contar los juicios por jurados, se me han agendado 41 juicios [...] Uno solo me lo absolvieron, el primero, a partir de ahí todos han sido condenas.” (Entrevista 21, MPF)

“La mayoría de los juicios que hice, los gané. Los jueces también son más amplios. O sea, con la misma prueba que tenés en un robo lo absuelven y en un abuso no, porque la palabra de la víctima tiene mucha importancia, por suerte.” (Entrevista 15, MPF)

7-“Con excepción a los abusos sexuales simples, y siempre que la víctima no fuere menor de edad o en sus tipos agravados.” (Manual de Política de Persecución Penal, pág. 11)

La contracara de esto es la imagen que prima en el MPD, quienes consideran que hacen lo que pueden en un contexto que ya viene definido de antemano.

“Para mí los condenan a todos, con prueba o sin pruebas, no importa. Yo nunca tuve una absolución [...] La defensa ya se adaptó. Hagamos lo que hagamos ya sabemos que van a condenar. Es desmoralizante. ¿Otra vez me van a decir que no?” (Entrevista 1, MPD)

“Los delitos sexuales, si tienen personas detenidas es factible que vayan a juicio y, en términos generales... este año tuvimos en el equipo cuatro juicios de abusos sexuales, los cuatro fueron condenas. Eso es un dato objetivo. [...] Después mi percepción es que un caso de abuso sexual llevado a juicio termina en condena: te puede pasar que los jueces de primera instancia absuelvan, te puede pasar que Impugnación revoque y haga un juicio nuevo. O te puede pasar al revés, que condenen e Impugnación revoque. Pero la decisión final la tiene el TSJ, y la decisión del Tribunal Superior es que los juicios por abusos sexuales se condenan. Y eso lo sabemos. Eso no es una percepción, es una realidad. Todos los casos que llegan al TSJ confirman la condena o revocan la absolución. Acá en este equipo trabajamos así: tarde o temprano se le explica a la gente que cuando viene acusado de un delito sexual tiene un 95% de chances de ser condenado.” (Entrevista 2, MPD)

Dentro del CJ y el TI encontramos como regularidad la imagen de principio de autoconservación de lxs jueces y juezas, aunque no todos lo asumen como una experiencia propia. Es decir, la gran mayoría de los jueces y juezas entrevistadas refieren a este principio de autoconservación, pero no se lo adjudican a sí mismos, sino al resto de sus colegas. Y también es una imagen que aparece recurrentemente en lxs funcionarixs del MPD:

“Nadie quiere tener problemas, hay casos difíciles de litigar. Porque los jueces tienen ya posición tomada para que no los echen, para no tener problemas. [...] Los jueces juzgan para mantener el sueldo, antes de ser jueces eran distintos. Yo los conozco. Tienen miedo a que los escrachen en los medios, le hagan un jury que los eche. Mejor es hacer la plancha haciendo lo que la gente pide en general. Es la más fácil.” (Entrevista 3, MPD)

“El Tribunal de Impugnación y el TSJ revocan absoluciones para estos casos. Prefieren condenar a un inocente, pero no correr el riesgo.” (Entrevista 4, MPD)

“Yo siento que el Tribunal de Impugnación se endureció. Hay una tendencia a confirmar los abusos sexuales y no exponerse ni a la prensa ni a la misma sala penal, que nos ha anulado nuestras anulaciones de condena” (Entrevista 7, TI)

“Han existido casos en los cuales no se llegó a echar a gente, pero sí enviaron actuaciones desde el TSJ para iniciar jurys por desempeños en casos de delitos contra la integridad sexual que después no avanzaron y eso es un mensaje de lo que puede llegar a pasar” (Entrevista 5, TI)

“¿Sabés lo que pasa? Si el hecho es aberrante, como todos los casos de abusos sexuales, esa carga emotiva se refleja en la decisión. No necesito más argumentos para que me convenzan que te voy a encerrar. [...] La cuestión de género está de moda, los medios están acá encima todo el tiempo, llegan ellos antes que uno, al otro día salís en el diario. Ahora te voy a hacer escuchar un audio para que veas que yo no estoy de moda, que yo soy la minoría. [...] Yo estoy convencido que la mayoría de los jueces resuelven con miedo. Miedo al jury, al sumario, a la exposición mediática, al escrache, a quedar disgregado de la corporación.” (Entrevista 21, CJ)

Una última imagen que queremos reconstruir, atraviesa también a distintos grupos funcionales y refiere a endilgarle la responsabilidad a otros: los fiscales a los jueces; los jueces de garantías a los jueces de impugnación:

“Nadie quiere ponerle el cascabel al gato. Entonces es más fácil condenar y que resuelva impugnación” (Entrevista 1, MPD)

“Por las dudas pido una preventiva, por las dudas pido la elevación a juicio, por las dudas, por las dudas, por las dudas y lo que prevalece es el instinto de preservación en el cargo y sufrir un juicio político, no ser destituido” (Entrevista 19, MPF)

“Los jueces de garantías se quedan tranquilos y condenan y ahí mismo le dicen al condenado: 'bueno, pero esto no es definitivo, puede revisarse'.” (Entrevista 7, TI)

I. Conclusión provisoria

En esta ponencia, que es una primera aproximación al análisis de una tanda de 21 entrevistas a funcionarixs de la 1° circunscripción de la Justicia Penal de Neuquén, nos propusimos explorar sus representaciones, percepciones y opiniones sobre los delitos contra la integridad sexual y sobre las respuestas de la Justicia Penal al respecto.

Partimos de problematizar los vínculos entre las demandas y reivindicaciones de los feminismos con la Justicia Penal, a partir de las nociones de punitivismo y de traducción al lenguaje del derecho. Esto -desde la perspectiva de los problemas públicos- lo hemos rastreado en la producción legislativa en materia de género en nuestro país desde la década del '80 en adelante, donde vimos por un lado un aumento del 800% de la producción legislativa y, por otro lado, la sobrerrepresentación de la legislación penal para abordar la problemática de género.

También hemos descripto la composición de 1° circunscripción de la Justicia Penal de Neuquén, a partir de la reorganización que significó la implementación del nuevo Código Procesal Penal en el año 2014.

Por último, pusimos en relación estadísticas sobre delitos contra la integridad sexual con algunas percepciones y representaciones que identificamos y reconstruimos a partir de las entrevistas, para resumir: en primer lugar, la percepción generalizada sobre el aumento de casos, investigaciones, juicios y condenas por casos de delitos contra la integridad sexual. Percepciones que se corresponden con estadísticas de casos ingresados, judicializados, elevados a juicio y personas encarceladas por estos tipos de delitos. En segundo lugar, identificamos la imagen dentro del MPF de una forma de gestionar los casos de delitos contra la integridad sexual que respeta la voluntad de la víctima y se ajusta a la política criminal diseñada por el MPF. Imagen que es cuestionada por lxs integrantes del MPD, quienes entienden que se hace un uso instrumental de las víctimas.

En tercer lugar, en el juego opositivo propio de la Justicia Penal, así como en el MPF se trabaja con la premisa de condenas de los casos elevados a juicio, en el MPD se ejerce la defensa partiendo no ya de un imputado, sino de un condenado a priori, lo cual es experimentado como algo desgastante. Esto último se adjudica en gran medida al miedo de lxs jueces y juezas a la hora de decidir, quienes, a su vez, se consideran en el ojo de la tormenta y se rigen más por el principio de autoconservación y optar por “el camino seguro” de condenar para ahorrarse posibles problemas. Como hemos dicho, esta imagen aparece recurrentemente en las entrevistas a lxs jueces y juezas, pero nadie lo hace de manera autorreferencial, sino en referencia al resto de sus colegas. Y esta imagen se reafirma en las distintas percepciones acerca de deslindar la responsabilidad en otra instancia: lxs fiscales en lxs jueces, lxs jueces de garantías en lxs jueces de impugnación.

Si bien quedan muchísimos aspectos y variables para analizar en estas entrevistas, con este primer análisis podemos ver el impacto penal de la traducción de las demandas de los feminismos al idioma del derecho, lo que da cuenta de su doble cara: por un lado, la potencialidad política del derecho, en tanto visibilización y reconocimiento de una problemática; y, por otro lado, el riesgo de terminar siendo habladas por el derecho, en tanto apropiación de la perspectiva de género para legitimar políticas de seguridad que no inciden realmente en la solución del problema y así, operar en la relegitimación de un derecho penal que se encuentra permanentemente cuestionado.

BIBLIOGRAFÍA

- Blumer, H. (1971). Social problems as collective behavior. En *Social Problems*, Vol. 18, N° 3, pp. 298-306. Universidad de California.
- Bombini, G. (2021). Leyes duras... ¿acuerdos blandos? Severidad, tensiones y ambivalencias en la aplicación de la Ley de desfederalización de drogas. Ponencia presentada en el Seminario Permanente Estudios Sociales sobre la Justicia Penal. Programa Delito y Sociedad. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral.
- Brown, J. (2005). Movimiento de mujeres/feminismo/s: tensiones y desafíos en la Argentina de los noventa. En *Confluencia*, Año 2, N°5, p. 73-93.
- Calvera, L. (1990). *Mujeres y feminismo en la Argentina*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Cefai, D. (2014). Investigar los problemas públicos: con y más allá de Joseph Gusfield. En Gusfield, J. *La cultura de los problemas públicos*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Corvalán, L. G. (2013) "En procura de una persecución penal eficaz y respetuosa de las garantías". En Berto, G. y Loncopán Berti, L. (Comp.) *Aportes para pensar la reforma procesal penal de Neuquén*. Neuquén: El autor.
- Gusfield, J. (2014). *La cultura de los problemas públicos. El mito del conductor alcoholizado versus la sociedad inocente*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Kostenwein, E. (2016a). La cuestión cautelar. El uso de la prisión preventiva desde la sociología de la Justicia Penal. Buenos Aires: Ediar
- Kostenwein, E. (2016b). Imágenes sobre la administración del castigo. *Revista Delito y Sociedad*. N° 40, p. 80-111.
- Kostenwein, E. (2016c). Casos resonantes y justicia penal. *Revista Nova Criminis* N°12, Chile, Universidad Central de Chile, p. 233-262.
- Kostenwein, E. (2018). Sociología de la Justicia Penal. Precisiones teóricas y distinciones prácticas. En *Revista Delito y Sociedad*, N° 46, Año 27, pp. 33-72. Santa Fe: UNL Ediciones.
- Kostenwein, E. (2019a). Cuando los poderes se encuentran, los actores confrontan. Elementos para analizar los Jurys hacia el interior de la justicia penal. En *Cuadernos de Derecho Actual*. N° 11. Núm. Ordinario (2019), pp. 102-123.
- Kostenwein, E. (2019b). Pánicos morales y demonios judiciales. Prensa, opinión pública y justicia penal. *Revista Socio-Jurídicos*, 21(2), 15-50. Doi: <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7808>
- Lahire, B. (2017). Mundo plural: ¿por qué los individuos hacen lo que hacen? En *Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales*, 7 (2), e030. En *Memoria Académica*. Disponible en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.8173/pr.8173.pdf
- Pegoraro, J. S. (2006) "Notas sobre el poder de castigar". En *Alter Revista Internacional de Teoría, Filosofía y Sociología del Derecho*. Nueva Época, n.º 2, México DF.
- Pitch, T. (2003). *Responsabilidades limitadas*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Tarducci, M., Trebisacce, C., Grammatico, K. (2019). Cuando el feminismo era mala palabra: algunas experiencias del feminismo porteño. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Trebisacce, C. (2010). Modernización y experiencia feminista de los años setenta en Argentina. En Andújar, A. (comp.) *Hilvanando historias: mujeres y políticas en el pasado reciente latinoamericano* (pp. 63-81). Buenos Aires: Luxemburg.
- Trebisacce, C. (2018). Habitar el desacuerdo. Notas para una apología de la precariedad política. En Cuello, N. y Morgan Disalvo, L. (comp.) *Críticas sexuales a la razón punitiva. Insumos para seguir imaginando una vida junt*s* (pp.127-138). Neuquén: Ediciones Precarias.
- Trebisacce, C. (2020). Un nacimiento situado para la violencia de género. Indagaciones sobre la militancia feminista porteña de los años 80. *Anacronismo e Irrupción*, Vol. 10, N° 18 (pp.118-138).

1. Introducción

La práctica de nuestra litigación en juicios orales hasta la llegada de los juicios por jurados incluía como habitual dos actores que se presentaban ante los jueces llamados a decidir, de un lado los testigos que habían sido testigos presenciales de los hechos o aquellos sin serlo estaban llamados a exponer en torno a las circunstancias con relevancia típica, por ejemplo sobre la existencia de una relación de pareja si la imputación giraba en torno a las previsiones del art. 80 inciso 1 del C.P. De otro lado, el resto de los testigos habituales estaba conformado por los peritos que ilustraban a los jueces sobre las distintas ciencias auxiliares del derecho, en los casos de homicidios, casi obligatoriamente encontrábamos a los peritos forenses, balísticos, miembros de la policía científica, acompañados de psicólogos y psiquiatras que hubieran intervenido en la evaluación de los imputados, con un denominador común y es que como pauta general, todos habían tomado contacto e intervención directa con el caso, con el lugar del hecho, la víctima o victimario.-

Claro está que toda esta prueba se rendía ante un juez o tribunal de jueces que tenían por lo general un conocimiento cuando menos de base sobre las ciencias auxiliares del derecho, o por lo menos con las más habituales, teniendo incluso la posibilidad de formular preguntas aclaratorias para llegar a sus propias conclusiones e incluso recurrir a la consulta bibliográfica a la hora de fundamentar su voto en un veredicto, fuera condenatorio o absolutorio. Teníamos una opinión sobre los hechos por sus propios protagonistas y de otro lado una información técnica que se volcaba ante un juez técnico con sólidos (o eso esperábamos) conocimientos de derecho y otras ciencias que tomaba tanto la decisión sobre la existencia de los hechos, su calificación legal, autoría y por ciento el castigo a imponer en caso de culpabilidad.

Nuevos aires soplaron por el año 2014, en miras de cumplir con el mandato constitucional de 1853 en punto a que los acusados fueran juzgados por un jurado popular, esto es la participación ciudadana en la administración de justicia, siguiendo un poco el histórico modelo norteamericano que moldeara de algún modo nuestro nacimiento constitucional. Así primero Neuquén y luego Buenos Aires se suman a un impulso juradista, ya previamente abierto bajo un modelo escabinado por Córdoba, implantando de algún modo los primeros modelos de jurados populares puros, es decir donde son los ciudadanos los que evalúan la existencia de los hechos, la autoría penalmente responsable, y la ley aplicable al caso, reservando la decisión del juez únicamente a la determinación de la pena aplicable, en directa aplicación de las pautas de los arts. 40 y 41 del C.P.-

Ahora bien, este rotundo cambio de paradigma impuso la realidad de que el juez hasta ahora versado tanto en cuestiones jurídicas como de las ciencias auxiliares se corre del eje de la decisión y es justamente un ciudadano o ciudadana, que necesariamente sin formación de leyes y en general carente de conocimientos de ciencias como la balística, la medicina forense o el trabajo en el lugar de los hechos, toman la decisión sobre el fondo del caso y es en este punto donde debemos preguntarnos ¿necesita alguna información especial para casos por ejemplo donde los homicidios calificados por ser cometidos en un contexto de violencia de género de un hombre sobre una mujer o basta el concepto popular sobre el tema? y ello nos lleva necesariamente a un segundo interrogante ¿que es la violencia de género? y la otra no menor cuestión ¿significa lo mismo para todos?.-

Este trabajo surge con el rigor de mi práctica como fiscal de juicio oral, interviniendo en distintos hechos de homicidio donde la calificación legal incluía la violencia de género ya mentada y se ventilaban en juicios por jurados, incorporando experiencias del derecho norteamericano que tuve la oportunidad de ver de primera mano. -

El objetivo del presente trabajo es justamente describir un estado de situación y promover la discusión académica sobre la temática.

2. Una aproximación a las particularidades del Juicio por Jurados en Argentina

El juicio por jurados introduce nuevos paradigmas en la forma de llevar adelante la litigación en debates orales, resulta evidente ahora que el acto administrativo que determinaba la selección o asignación de los jueces del caso, es decir el sorteo o designación judicial cede ahora a un procedimiento que llega hasta nosotros con una raíz latina, la audiencia de Voir Dire, es decir la audiencia de decir verdad, esto es la manifestación sincera respecto de los tópicos o valores en juego, para determinar quiénes en el caso concreto podrían ser justos e imparciales.

Este paso nada menor, de seleccionar o mejor dichos deseleccionar, es decir retirar de entre los candidatos a jurados a aquellas personas que por sus convicciones previas, experiencias vividas o vinculación con determinadas personas, no pudieran conservar la tan ansiada parcialidad.

¹-Agente Fiscal, Titular de Unidad Fiscal de Juicio Criminal. Docente de Grado y Posgrado UCALP, autor de distintas publicaciones sobre Juicio por Jurados y derecho penal, así como procesal penal. Capacitador en Juicio por Jurados para las provincias de Buenos Aires, Catamarca y Chubut

Dentro de las distintas actividades a desplegar en la ya referida audiencia, es decir las que cada parte llevará adelante un interrogatorio para poder extraer un motivo que fundamente su recusación con causa y en su defecto o ausencia una de las muy escasas recusaciones sin causa, pero sin desaprovechar una oportunidad única para de algún modo educar al jurado, es decir establecer lo que entenderemos como una pauta moral aceptable, acaso que toda forma de violencia contra la mujer es contraria no sólo a la ley, sino moralmente reprochable, pero ¿basta sólo ello para una decisión acorde a derecho?

Recordemos que entre la población nacional, sólo aquellos que dependan del Estado, en cualquier estamento estarán obligados a capacitarse respecto de la violencia de género en virtud de la denominada Ley Micaela, lo que nos lleva a preguntarnos ¿qué pasa con el resto de la gente? y surge como una respuesta natural, la necesidad de brindar información de calidad para arribar a una decisión justa.

3. Experiencias Previas y Comparadas del Testigo Experto

Previo a la experiencia de jurados ya había tenido una acotada oportunidad del introducir en las causas penales la figura del por así decirlo un testigo experto, sin vinculación con los hechos o personas involucradas en forma directa, sino llamados a dar información de calidad sobre distintos aspectos, por ejemplo a fin de desentrañar si el accionar policial en un hecho concreto se adecuaba a los reglamentos, prácticas y capacitaciones vigentes, se convocó a los instructores de los llamados “Centros de Reentrenamiento Policial” en materias ajenas en general a jueces, fiscales y defensores, con muy pocas excepciones y con la severa limitación de que un conocimiento personal no sería prueba, siendo estos testigos calificados los llamados a establecer de algún modo el paradigma del correcto accionar en temas de operaciones policiales.

Así a nivel local surge el testigo experto destinado a brindar información de calidad que pudiera orientar y dar soporte a una decisión judicial sobre el caso, en un embrión que crecerá con el juicio por jurados.

Durante el mes de junio del año 2018 estaba participando en un Training de Juicio por Jurados en la Corte de San Francisco, pudiendo participar como espectador en una caso donde se ventilaba justamente un hecho de agresión contra una mujer en un contexto de violencia de género, oportunidad en la que exponía una experta en violencia de género que explicaba detalladamente a los jurados cómo era el ciclo de la violencia, la acumulación de las tensiones, el desenlace violento, etc; en una extensa presentación, que con lujos de detalles abarcó todos los aspectos, aunque lo más llamativo fue cuáles fueron las últimas tres preguntas de la Fiscalía:

1. ¿Tomó contacto directo con las actuaciones o las personas involucradas en la causa? La respuesta de la experta fue no.
2. ¿Discutió el caso con alguno de los investigadores o algún miembro de la Fiscalía? La respuesta nuevamente fue no.
3. ¿En algún momento previo a esta audiencia se reunió conmigo o algún miembro de mi equipo de trabajo a mi pedido? La respuesta en este último caso también fue no.

En este caso podemos hablar de lo que podemos determinar como el uso de un experto sin contaminar, es decir que no ha tenido contacto con el caso, la víctima o sus circunstancias, de modo tal que no puede influir en modo alguno por sentimientos de pena, lástima o algún otro tipo de compromiso emocional que contamine o condicione su testimonio. La contracara en este punto sería el contar con un experto que aparte de dicha calidad hubiera tomado intervención en el caso, por ejemplo, por haber tomado parte en un equipo de acompañamiento o evaluación de la víctima de violencia de género, en cuyo caso podríamos llamarlo “contaminado” es decir con la posibilidad de haber tomado una posición o parcialidad en favor o en contra a partir de su conocimiento personal de los hechos o sus actores.

La enorme difusión de estos casos no ha reducido su número ni su virulencia ni los preconceptos que lo rodean, ¿por qué? las razones son muchas, pero lo cierto es que la capacitación y aprendizaje² avanza a un ritmo que no alcanza para modificar el estado de cosas. Para peor, al no comprender muchos de los miembros de nuestra sociedad, hombres y mujeres, lo difícil que es para las víctimas poder salir de su ciclo de violencia. se llega a juicios inversos, donde lo que se cuestiona es por qué la mujer continúa junto al agresor, no obstante los episodios repetidos a lo largo del tiempo, perdiéndose la conducta jurídicamente relevante, esto es, la violencia que sufría la víctima, así como toda consideración respecto de los condicionamientos sociales, económicos y de poder que sufre la mujer en muchos contextos, lo que no distingue clases sociales, ya que los casos ocurren dentro de los barrios privados más exclusivos hasta los barrios de emergencia más carenciados.

El testigo experto depondrá aportando justamente todos los elementos que hacen a la violencia de género con sus implicancias a nivel de la psiquis de la víctima, de su entorno, la dependencia afectiva, el poder económico, el abuso de la fuerza física, la manipulación afectiva y el aislamiento de los entornos familiares y de relación, que terminan dejando a la víctima en una situación extremadamente vulnerable, que si ha permanecido oculta a quienes la rodeaban, tanto más podría no ser visible para los miembros de un jurado popular, si no les brindamos las herramientas necesarias.

2- Ley 27499 Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

4. La Jurisprudencia de la Corte Interamericana

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido ya muchas oportunidades para abordar lo concerniente a la violencia de género respecto de la mujer en la directa aplicación de los lineamientos de la Convención de Belen do Para³ del año 1994, pero el caso que nos ocupa es particularmente el identificado como V.R.P., V.P.C. y otros VS. Nicaragua, sentencia del 8 de marzo de 2018.

La investigación implicó reconocimientos absolutamente invasivos y violatorios de todos los derechos no sólo de la víctima, en su rol de tal y como niña en particular, dando finalmente lugar a un juicio por jurados que determinó la absolución del acusado, denunciando la acusación privada un hecho notorio de cohecho, en donde pudieron observar previo a la deliberación del jurado, el ingreso de una bolsa donde aparentemente se llevaba una gran suma de dinero, con un listado en una hoja rosa.-

El caso fue discurriendo por todo el andarivel recursivo, con suerte adversa para la víctima y su grupo familiar, resultando finalmente en un cuadro de situación que las llevó a emigrar luego de ser incluso perseguidas penalmente por injurias al denunciar las numerosas irregularidades y continuar la defensa de sus derechos ante la Corte Interamericana una vez radicados en otro país.

La Corte falla en contra de Nicaragua, concluyendo que no respetaron las garantías de debido proceso referidas a imparcialidad objetiva y a la interdicción de la arbitrariedad, siendo el estado responsable de la violación del art. 8.1. de la Convención Americana en relación al artículo 11 del mismo cuerpo legal y el artículo 7 .b) de la Convención de Belen do Pará⁴, en perjuicio de la niña y su madre.

Me gustaría detenerme en el análisis de los considerandos 262, 263 y 265, que alimentan la necesidad del testigo experto en casos de violencia de género, a saber:

1. La libre valoración que hace el jurado no es sustancialmente diferente de la que puede hacer un juez técnico, sólo que no lo expresa. Debe reconstruir un hecho pasado, utilizando la lógica metodológica que es común a cualquier persona, con independencia de que tenga o no formación jurídica.
2. Tanto el imputado como la víctima del delito y la parte acusadora deben comprender las razones de la decisión de culpabilidad o inocencia que adopta el jurado a través de su veredicto, como garantía contra la arbitrariedad.
3. Resulta de buena práctica para paliar el traslado de prejuicios e ideas de los jurados a sus decisiones, el ofrecimiento de pruebas de expertos, llamadas pruebas contra-intuitivas, dirigidas a brindar información a los jurados sobre las particularidades de los hechos que serán motivo de juicio, a fin de que puedan realizar una valoración de la prueba lo más objetivamente posible y este resulta ser el meollo de este artículo.

5. El caso argentino en punto a la violencia de género

Nuestro país cuenta con herramientas específicas en torno a la violencia de género, que a estas alturas pueden resultar todo menos novedosas, desde el art. 16 de la CN, hasta el 75 inciso 22 de nuestra carta magna que le otorga rango constitucional a los siguientes instrumentos vinculados al tema: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida también como el Pacto de San José de Costa Rica, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Ratificada por Ley N° 23.179 del año 1985) que reza en su artículo 1 "A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". A ello le siguió la ya mentada Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", que fuera ratificada por Ley N° 24632 del año 1996 que claramente refiere en su primer artículo "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.", a lo que siguió la Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, la Ley 26743 de Identidad de Género.-

Si bien pareciera que este marco legal resulta suficiente para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en perjuicio de la mujer, lo cierto es que ello no fue así, sino que se necesitó, a criterio legislativo, modificar el Código Penal mediante Ley 26791 del 14/12/2012, estableciéndose el inciso 11 del artículo 80, fijando entre los homicidios agravados el cometido a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

3- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

4-Artículo 7 Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:...b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

Este marco legal se mantuvo hasta el mes de abril de 2017 cuando se conoce la noticia del femicidio de Micaela García de 21 años, miembro del colectivo de “Ni una menos” en la localidad entrerriana de Gualaguay, hecho por el cual finalmente sería condenado a prisión perpetua su homicida, causando una conmoción a nivel nacional que llevó a la redacción y aprobación de la llamada Ley Micaela. En apretada síntesis, la ley 27499 del 19 de diciembre del año 2018, Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado establece los siguientes puntos fundamentales:

1. Formación y capacitación en perspectiva de género para todos los funcionarios de la gestión pública, sin importar jerarquía ni forma de contratación ni el ámbito en el que desempeñe sus funciones.
2. La capacitación obligatoria abarca los tres poderes del Estado -Ejecutivo, Legislativo y Judicial- y organismos descentralizados.
3. Todos los agentes del Estado deben cursar y aprobar todos los años la capacitación. El incumplimiento será considerado una falta grave que incluirá sanciones y obstaculiza el ascenso a un cargo superior en caso de que corresponda.

6. El Juicio por Jurados en los casos de violencia de género

De un breve repaso por las distintas leyes de jurados a nivel provincial en nuestro país, vemos que la inmensa mayoría para los casos graves impone la unanimidad del jurado para un veredicto de culpabilidad. Vemos aquí entonces que sólo la voluntad unánime de todos los jurados en un caso de femicidio consumado permitirá determinar la culpabilidad y obtener sentencia, lo que sólo ocurrirá si todos los miembros del panel de 12 (doce) jurados tienen la misma visión de los hechos y de la ley del caso, pero ¿todos pensamos lo mismo respecto de la violencia de género?

Entiendo que una serie de prejuicios arraigados en la educación de hombres y mujeres por igual nos llevan a una mirada distorsionada o ligera de los contornos de la violencia de género, en la que las posiciones encontradas abundan y para ello a modo de muestra basta una simple reflexión. La ley Micaela fue sancionada por 171 votos a favor en la Cámara de Diputados y uno en contra, obteniendo la unanimidad en el Senado de la Nación.

La mirada del voto solitario por la minoría en la Cámara de Diputados, dio lugar a una acción de amparo con alcances colectivos, en la que se requería por parte del Diputado Olmedo una medida cautelar con efectos erga omnes ante lo que él interpretaba era una capacitación compulsiva y consecuente adoctrinamiento en género, medida que fue rechazada.

Es claro entonces que ese voto solitario en contra de la capacitación como herramienta para el combate eficaz contra la violencia de género, está en la vereda opuesta de lo que parecía ser una mirada sin fisuras sobre un tema de extrema gravedad y actualidad legislativa. Entonces bastará la presencia de un solo jurado que se haga eco de esa posición antagónica, para lograr la absolución en un debate donde se ventile un femicidio consumado, en tanto sólo la unanimidad permite llegar al veredicto condenatorio.

7. Conclusiones

¿Cómo generar instrumentos útiles para paliar esta situación? Una de ellas es justamente la figura del testigo experto en violencia de género que pueda instruir objetivamente al jurado sobre todos los matices de este flagelo, derribando mitos y acercando criterios objetivos que permitan al tribunal popular determinar si el caso llevado a su conocimiento se encuentra dentro de las previsiones de la ley, tanto en lo que tiene que ver con la acción de matar como del contexto previo de violencia de un hombre hacia una mujer.

Es claro que la mera declaración de una persona no será suficiente para reeducar a una persona estructurada sobre una concepción machista de la mujer, que no debería formar parte de un jurado en estos casos, pero sí está en condiciones de acercar información que clarifique situaciones y brinde respuestas a interrogantes comunes, partiendo de la base que no existen definiciones sobre la violencia de género aceptadas o relevadas socialmente.

Si al decir del Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires, el jurado por su carácter representativo, actúa como la conciencia de la comunidad, en apretada síntesis de lo dicho por la Sala IV el 23 de mayo de 2017, causa N 81206 caratulada “Monzon”⁶, esta representación de nuestra sociedad puede también tener los mismos prejuicios y distorsiones respecto de la temática de la violencia de género comunes a nuestra sociedad en general, por lo que resulta imprescindible de un lado, tener ello presente al momento de llevar a cabo la selección del jurado, a fin de relevar la existencia de personas que por su posición no puedan ser jurados justos e imparciales en el caso y de otro, respecto de quienes finalmente integrarán el panel de jueces de los hechos, dotarlos de herramientas útiles que les permitan comprender y analizar todos los extremos de una cuestión tan compleja y arraigada como la violencia de género.

5-El fallo cita un precedente canadiense “El jurado, a través de su toma de decisión colectiva, es un excelente determinador de los hechos; debido a su carácter representativo, actúa como la conciencia de la comunidad; el jurado puede actuar como el último baluarte contra las leyes opresoras y sus imposiciones; provee los medios mediante los cuales el público aumenta su conocimiento del sistema criminal de justicia e incrementa, por la participación pública, la confianza de la sociedad en el sistema como un todo.” (R. v Sherratt, [1991] 1, S.C.R 509 voto del Juez 7 L. Heureux-Dubé p. 523, Corte Suprema de Canadá citado por Harfuch en su trabajo “Inmotivación, secreto y recurso amplio en el juicio por jurados clásico” publicado en la página de la Asociación Argentina de Juicio por jurados <http://www.juicioporjurados.org/>).

Resumen:

En esta ponencia nos proponemos desarrollar algunos aspectos referidos a cómo en la justicia penal juvenil se aborda la categoría de responsabilización cuando se trata de intervenciones con adolescentes en tránsito por este fuero.

En esta oportunidad, la mirada se focaliza en personas menores de 18 años cuya responsabilidad en los hechos que se le imputan no ha sido probada y, sin embargo, cumplen medidas consideradas excepcionales, de restricción de libertad ambulatoria. En este contexto, las autoridades judiciales y administrativas les imponen el desarrollo de un proceso de responsabilización individual el en cual se incluye el mandato relativo a que deben comenzar a elaborar un “proyecto de vida” mientras cumplen esta medida.

Un proceso en el que se conjuga el castigo y la restricción de la libertad como la respuesta estatal deseable para estos adolescentes, intervenciones que se organizan priorizando la responsabilidad individual, que comportan dispositivos de supervisión individualizada, organizados bajo el propósito de promover el desarrollo de intervenciones en clave socioeducativa. Estas intervenciones priorizan y se orientan a producir un cambio de sus conductas, desplazando las responsabilidades colectivas que los sitúan en contextos signados por la desigualdad estructural que, en este discurso, se incorporan como parte del paisaje.

5) Texto final

Introducción:

En esta ponencia nos proponemos desarrollar algunos aspectos referidos a cómo en la justicia penal juvenil se aborda la categoría de responsabilización cuando se trata de intervenciones con adolescentes en tránsito por este fuero.

En esta oportunidad, la mirada se focaliza en personas menores de 18 años cuya responsabilidad en los hechos que se le imputan no ha sido probada y, sin embargo, cumplen medidas consideradas excepcionales, de restricción de libertad ambulatoria. En este contexto, las autoridades judiciales y administrativas les imponen el desarrollo de un proceso de responsabilización individual el en cual se incluye el mandato relativo a que deben comenzar a elaborar un “proyecto de vida” mientras cumplen esta medida.

Un proceso en el que se conjuga el castigo y la restricción de la libertad como la respuesta estatal deseable para estos adolescentes, intervenciones que se organizan priorizando la responsabilidad individual, que comportan dispositivos de supervisión individualizada, organizados bajo el propósito de promover el desarrollo de intervenciones en clave socioeducativa. Estas intervenciones priorizan y se orientan a producir un cambio de sus conductas, desplazando las responsabilidades colectivas que los sitúan en contextos signados por la desigualdad estructural que, en este discurso, se incorporan como parte del paisaje.

Responsabilizar, punir, asistir

El gobierno de la infancia ha sido una preocupación persistente de las sociedades capitalistas, evidente desde el inicio de la organización estatal. Distintos intereses y argumentos respaldaron históricamente dichas iniciativas y estrategias. En Argentina, la incorporación de la Convención de los Derechos del Niño a las normas nacionales implicó delimitar situaciones asociadas con la discrecionalidad judicial que imperó hasta entonces, a partir de reconocer a Niños/as, adolescentes y jóvenes (NNAyJ) como sujetos de derechos y promover el acceso a las garantías en el proceso penal.

En el caso de la arquitectura del sistema penal juvenil es posible reconocer que la misma se organiza sobre un mosaico que incluye categorías de asistencia y protección que se conjugan con el binomio asociado a las ideas de responsabilizar y punir. Estas intervenciones se entran a partir de infracciones o delitos que mayoritariamente refieren a acciones contra la propiedad privada, por lo que suelen estar asociados con el gobierno de la excedencia, tal como señalan diversos autores (Guemureman, 2016, Castel 2013).

Pese a las consideraciones relativas a los cuidados y la protección de la infancia persiste una demanda que considera la pertinencia del castigo aún en contextos de creciente desigualdad. Esta situación convoca la atención de algunos autores, como Gargarella (2012:120) que retoma las tensiones que emergen en torno a las prácticas de coerción penal en situaciones de profunda injusticia/desigualdad social. Este autor identifica el riesgo de que “los medios coercitivos sean utilizados a los fines de preservar las desigualdades que les dan marco”. Preocupación que asociamos a lo que Duff (2012) denomina “precondiciones de la responsabilidad penal” y que considera que cualquier esquema de castigos resulta moralmente defectuoso/opinable mientras que la población no acceda a las oportunidades/recursos para su sustento,

Ambos autores señalan que la clásica teoría retributiva del castigo podría resultar materialmente inadecuada, dado que “las sociedades modernas carecen de un derecho moral al castigo” (Murphy 1973:221 en Gargarella 2012), en tanto que la idea del lazo y la pertenencia a la comunidad se convierten en una idea vacía, en virtud de la desigualdad que se expresa en los limitados accesos a los derechos de ciudadanía de esta población.

Las personas, en este caso NNAyJ, parte de los sectores que acumulan desventajas, son objeto sistemático de la selectividad penal y también presentan mayores debilidades para asegurarse las garantías mínimas. Simultáneamente, suelen ser quienes más necesitan del orden legal, dado que los sistemas policiales y penales pueden también generar violaciones a los derechos de estos grupos.

Para Zaffaroni (1998) históricamente se ha desarrollado una marcada tendencia de la selección criminalizante que se ejerce conforme a estereotipos y que recae especialmente sobre la criminalidad practicada por personas de las clases subalternas, sin entrenamiento para hechos más sofisticados o más difícilmente captables por el sistema penal. Una práctica de arbitrariedad que se enfoca en “algunas” personas y tipos de delitos. El discurso penal es de acto, pero el ejercicio del poder punitivo es de autor (Zaffaroni, 2007, 5). De manera que para este autor, existe una clara vinculación entre selectividad penal y vulnerabilidad, una selección criminalizante, el sistema penal arroja su “red” sobre esos sectores y atrapa a los más vulnerables socialmente, en este caso se conjuga con su condición de edad, NNAyJ.

Duff (2015:46) destaca la idea de que el derecho penal es un conjunto de prácticas interrelacionadas que deben partir de considerar a las personas como ciudadanos y reconducir un camino de regreso a la ciudadanía plena a quienes cometen delitos, contra la tendencia excluyente en el derecho penal. Para la justicia penal juvenil estas ideas resultan especialmente valiosas dado que tal como señala Gargarella (2016:137) cuando retoma a Braithwaite y Pettit (1990), reprochar a alguien por cierta conducta no implica castigarlo, y castigar a alguien no implica necesariamente excluirlo de la sociedad, al encierro.

Duff (2015) se pregunta sobre las características que debería tener una persona para ser considerada responsable. Entre las cuales identifica: la capacidad de la persona para comprender, solo podrá estar en condiciones de responder a quien se haya asegurado un conocimiento de las normas, y la “accesibilidad conceptual” que le permita ese diálogo con la autoridad ante quien debería responder: sea ella la institución justicia, la sociedad, otras personas, la comunidad, etc.

El caso de la justicia penal juvenil, se considera una justicia especializada porque los sujetos que transitan por estos espacios requieren un tratamiento acorde a su edad y las características de las personas con que este sistema interactúa, que además será interdisciplinario, lo cual se propone con el fin de contribuir en el mencionado proceso de accesibilidad conceptual. Asimismo, se pretende asegurar el derecho a ser oído al mismo tiempo que el NNAyJ pueda, desde el primer encuentro con la justicia penal, contar con oportunidades para revisar las situaciones por las que llegó a esa instancia. La preeminencia del carácter socioeducativo inhibe o tiende a limitar la privación de la libertad para NNAyJ medida que es considerada de último ratio o excepcional.

Asimismo, por el tenor de la amplia mayoría de las causas por las que suele ser aprendida/acusada esta población y dado que en frecuentemente se trata de una primera infracción, se habilita formalmente una amplia combinación de estrategias de acompañamiento, un abanico al que confluyen una diversidad de propuestas bajo la sospecha de la persistencia de una orientación tutelar que se reconfigura bajo la clave socioeducativa.

Al respecto, relevamos abundante literatura que alude a las transformaciones en los procesos de control social donde se combinan formas de castigo y asistencia (Garland, 2010). En este caso, nos interesa reflexionar acerca de algunas de las características que identificamos a partir de la imposición de las llamadas medidas llamadas excepcionales, de último ratio, que refieren a las decisiones judiciales que remiten a la restricción de libertad ambulatoria de adolescentes que son “internados” en Centros de Detención dependientes del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires.

En el caso de los NNAyJ, la determinación de la responsabilidad penal se tramita y procesa en el circuito legal, en tanto que en la órbita de las intervenciones socio-jurídicas y socio- asistenciales, el mandato institucional a estos operadores se orienta a considerar que el proceso de responsabilización es parte de un recorrido donde el/la adolescente debe identificar que se ha expuesto a situaciones consideradas de riesgo o conductas reprochables, que en adelante debería evitar.

Esto se ve reflejado en la demanda fundante de intervención que se realiza a las/os profesionales de los equipos de los Centros Cerrados, que se plasma en los oficios judiciales y se orienta abordar aspectos relacionados con la responsabilidad. Dicha noción, desde el poder judicial, se aproxima a la capacidad de asumir activamente la participación del adolescente en la transgresión que se le imputa. Esto se presenta como un punto de tensión en el abordaje institucional por parte de las/os profesionales porque los adolescentes son privados de libertad, antes que se pruebe esta imputación.

Por otro lado, aparece la demanda de construcción de un “proyecto de vida”; como una estrategia conducente al egreso, vinculada a la idea de alejar al adolescente/joven de la “marginalidad” o conductas de “riesgo”, para evitar transgresiones y/o infracciones a la ley penal, y acercarse al segundo objetivo de la medida socio-educativa, orientada a la “reinserción” o inclusión social.

La construcción del proyecto de vida se convierte en un eje primordial de las intervenciones, y es parte de los proyectos institucionales de estos Centros. En el marco del proceso penal les permitiría a los adolescentes acceder a una morigeración o una medida alternativa a la privación de la libertad, si éste puede dar cuenta de un plan que realizará luego del egreso

institucional.

De esta manera, el trabajo sobre la “responsabilidad” en el proceso judicial no se limitaría al establecimiento de una sanción respecto de la trasgresión que se le imputa, sino que la responsabilidad aparece también asociada a la capacidad de construir un “proyecto” a desarrollar cuando finalice la privación de libertad.

Como ya advertimos, el proceso penal para el caso de las/os NNyJ estaría orientado al desarrollo de medidas socioeducativas, que buscan la “reinserción social”, incluso en los casos en que se verifica el tránsito (privación de libertad) de las/los adolescentes en una institución de encierro durante un periodo de tiempo (determinado por la sanción a cumplir). El objetivo de la medida privativa de la libertad en la institución, puede ofrecer asociarse con la inscripción en diferentes actividades educativas y de capacitación, herramientas a las que pueda recurrir una vez alcanzado el egreso en pos de la enunciada reinserción.

Hasta aquí, como se afirma con frecuencia, en este entramado conjugamecanismos de privación de libertad con la restitución de derechos. La sanción que recae sobre los adolescentes supone un proceso socio-educativo, que “encauce” sus vidas, en el que ellos diseñen/construyan un proyecto de vida durante su alojamiento en cada Centro a partir de las “ofertas” en materia educativa que disponen, con el objetivo de que se alejen de “conductas marginales” o de “riesgo” (denominaciones de uso corriente en este campo). Para ello resulta necesario dar cuenta de lo que el adolescente realizará luego del egreso. Contexto en que observamos una reactualización de discursos que arbitran intervenciones que, aunque solapados, no ocultan la continuidad del paradigma tutelar y las tradicionales prácticas “re” rehabilitación, reencauzamiento, reinserción.

Se parte de la consideración que la continuidad educativa y la formación laboral o de oficio, permiten a los adolescentes al egreso, realizar actividades que lo alejen de conductas “marginales”. Aunque los adolescentes, en su gran mayoría, son parte de los sectores más empobrecidos y que el egreso supone volver al contexto que los expone a las mismas vulneraciones de derechos que sufrían.

A partir de una investigación llevada a cabo durante el periodo 2020/2021¹ donde se indagó las representaciones que los adolescentes alojados en un C.C., tenían respecto a la responsabilidad y la construcción del “proyecto de vida”, se relevó que la idea/palabra socio-educativa resultó poco registrada por ellos. Con respecto a la responsabilidad o responsabilización se visualizan distintas percepciones por parte de los adolescentes, mientras que para algunos es “hacer conducta” (mandato de defensores), para otros se asocia al cambio de juzgado (de Garantías a Responsabilidad) porque la causa se elevó a juicio y la responsabilidad aparece ligada a la firma del juicio abreviado. Otro adolescente expresó que la responsabilidad la entiende vinculada a hacerse responsable en su rol de padre y con las obligaciones como la escuela y el trabajo.

Los adolescentes entrevistados ubicaron su situación como estar “en cana” o privado de libertad, no perciben lo educativo en su situación de encierro. Reconocen el encierro institucional como la finalidad de la prisión preventiva o la pena, según corresponda el caso.

Por otra parte, cuando se indaga respecto a si les son explicadas las distintas decisiones que se toman en las audiencias, los adolescentes consultados coincidieron en que no les explican el significado de las audiencias o las decisiones que se toman en ellas. Se perciben como “espectadores” aunque ubican que a veces les es otorgada la posibilidad de preguntar, dicen que no, por la falta de claridad de lo expuesto en estas instancias. Esto también evidencia los abordajes adulto-céntricos. Si bien se habla de participación, el derecho a ser oído y que sus opiniones sean tenidas en cuenta, lejos parece estar de la realidad ¿cómo participar/decidir/opinar en instancias donde no se entiende lo que está aconteciendo?

En relación al denominado proceso de responsabilidad o responsabilización, además advierten serios problemas de entendimiento respecto de lo que sucede en las instancias judiciales, el lenguaje utilizado por las/os agentes del poder judicial es encriptado y los adolescentes no comprenden lo que se dice y lo que se decide, lo que sí queda claro para ellos es la pérdida de libertad.

A partir de las dimensiones consideradas, pudimos observar la distancia con la cual los adolescentes vivencian la construcción de sus proyectos de vida, enmarcados en la medida socio-educativa dispuesta por el poder judicial. El tratamiento y la administración del encierro, agravado por las pocas y deficientes propuestas educativas, lleva a que los adolescentes consideren dicha situación como la privación de libertad en sí misma, más que un abordaje educativo. Tampoco la responsabilidad es percibida para ellos como la definen el juzgado o en los Centros de detención.

A modo de cierre/ conclusión:

La imputación de una trasgresión a la ley penal para el caso de estos adolescentes se erige asociado a un aparente proceso educativo. El contexto de la vulnerabilidad y precarización que presentan las trayectorias de los adolescentes es entendida como una “oportunidad” para restituir algunos de sus derechos. Así que, encontramos expresiones y nuevos eufemismos para viejas prácticas: mientras que en el paradigma tutelar el fundamento era el “peligro moral y material”, en la actualidad la responsabilidad y restitución de derechos son apelaciones que justifican las decisiones sobre el encierro de NNyJ.

1-Tilbe P: Trabajo de Integración Final: “Aportes para pensar los procesos de construcción de los proyectos de vida de adolescentes privados de libertad, en la Provincia de Buenos Aires, desde la intervención profesional del Trabajo Social”. Especialización en intervención social con Niños/as, Adolescentes y jóvenes

Observamos que las características que asumen las instituciones “cerradas” y su consecuente lógica punitiva, ponen de manifiesto la distancia de ciertos enunciados en materia de derechos consagrados de NNAyJ.

Por otra parte, el relevamiento de las opiniones que tienen los adolescentes alojados en el C.C. respecto a la construcción de sus proyectos de vida, explicita que si bien reconocen esta demanda, no la vivencian del mismo modo. Para ellos implica algo a realizar (obligadamente) una vez alcanzado el egreso y no un proceso/producto de su tránsito institucional.

Observamos un desconocimiento de la noción de medida socio-educativa, que da inicio al proceso penal en el caso de los adolescentes, en tanto prevalece la idea de “estar en cana” -privado de libertad-. Nada de lo socioeducativo parecería estar presente. Entendemos que estas percepciones se fundamentan a partir de las condiciones materiales en las cuales se encuentran alojados y las ya mencionadas deficiencias en las ofertas institucionales en materia educativa.

BIBLIOGRAFIA

- Duff A. (2015) Sobre el castigo. Por una justicia penal que hable el lenguaje de la comunidad. Buenos Aires Siglo Veintiuno Editores.
- Gargarella, R. (coord.) (2012) El castigo penal en sociedades desiguales. Buenos Aires. Ciepp, Miño y Dávila
- Gargarella, R. (2016) Castigar al prójimo, por una refundación democrática del derecho penal. Buenos Aires. Siglo XXI Editores.
- Garland D. (2010) Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social. Buenos Aires. Siglo XXI editores.
- Guemureman, S. (2016). ¿Responsabilizar o punir? El debate legislativo en materia de niños, adolescentes y jóvenes infractores a la ley penal. Delito Y Sociedad, 1 (18/19), 159-176. <https://doi.org/10.14409/dys.v1i18/19.5396>
- Castel R., Kessler G., Merklen D., Murard N. (2013) Individuación, precariedad, inseguridad ¿Desintitucionalización del presente? Buenos Aires. Paidós
- Zaffaroni, E. (1998). En busca de las penas perdidas (Deslegitimación y dogmática jurídica penal). Ediar.

MESA 7

Derecho y Sociedad

El conversatorio de apertura de la Mesa 7 DERECHO y SOCIEDAD invita a reflexionar sobre dos cuestiones muy vinculadas: por un lado las desiguales sociedades en las que vivimos, y por otro el derecho (campo jurídico)¹, ajeno a las necesidades sociales que le han dado origen, y alejado del cumplimiento efectivo de los contenidos normativos.

Revisando las producciones de los últimos 15 años, observamos la preocupación de juristas, sociólogos/as, legisladores/as y habitantes que mencionan las “promesas incumplidas del derecho”.

El Derecho no cumple promesas y es muy extensa, según algunos, la enumeración de esas “promesas incumplidas”. Si razonamos así, los artículos 41 y 42 de la Constitución Nacional del '94 que hacen referencia explícita a que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado...” y “que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho a la salud, la seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz...”; no se han cumplido ni nunca han existido sentencias de los tribunales y de la Corte Suprema de la Nación que reconocieran esos derechos. (Perotti, 2020:105)².

Los artículos constitucionales no son promesas ni profecías y puede ser ampliada la enumeración si pensamos en los derechos humanos que incluyen a todos los derechos de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta generación.

Podemos afirmar sin equivocarnos que todos los derechos son producto de demandas, pedidos, luchas, conflictos gestados en las sociedades históricas y presentes y siempre el cumplimiento de esos derechos ha sido materia de serias controversias entre juristas, sociólogos/as, y destinatarios/as.

Los derechos en sus enunciados buscan ordenar, prescribir, guiar las conductas y que esas conductas sean cumplidas por todos. El Derecho cuyas formulaciones se expresan en leyes, códigos, protocolos, decretos, sentencias dictámenes, prescribe sanciones para quienes no cumplan con sus exigencias. Así, entonces, se expresan a través del “deber ser”: dado un hecho antecedente deber ser su cumplimiento, dado su no cumplimiento se aplica una sanción.

Como afirmamos, los derechos protegidos están mencionados en lo que se denominó generaciones o dimensiones y su enumeración es abierta a nuevas necesidades sociales. Ellos son:

- Los derechos civiles y políticos; a la vida, la integridad física, la libertad, la igualdad ante la ley, la prohibición de la tortura, la libertad religiosa, a elegir y ser elegido en los procesos electorales, entre otros
- Los derechos económicos, sociales y culturales; derecho a una adecuada calidad de vida, el derecho al trabajo, el derecho de pertenecer a un sindicato, el derecho a la salud, el derecho a la seguridad social y a la educación.
- Los derechos de los pueblos, garantizados por la activa participación estatal y la colaboración de los países, tales como los derechos a la paz, a los derechos colectivos, a la protección de medio ambiente, a los usuarios y consumidores, a la protección genética.
- Los derechos de cuarta generación son: el derecho a la democracia, el derecho a la información y el derecho al pluralismo; de estos derechos depende la concreción de la sociedad abierta al futuro.
- Derechos de quinta generación: la superación del paradigma jurídico antropocéntrico. La protección jurídica de los animales: el paso de seres sintientes a personas. Del antropocentrismo al biocentrismo: animales sujetos de derechos.

(*) Profesora Emérita- UNLP. Directora de la Maestría en Sociología Jurídica (a distancia). Correo de contacto: olseb@hotmail.com

¹Derecho y campo jurídico no son expresiones equivalentes, pero ambas muy abarcativas. El primero es un conjunto de reglas, normas, procedimientos, principios que pretenden regular los comportamientos humanos basados en el orden y la justicia, evitando los conflictos sociales e individuales. El “campo jurídico” expresión usada por Pierre Bourdieu: es el espacio organizado en el que y por el que se opera la transmutación de un conflicto directo entre partes directamente interesadas en un debate jurídicamente reglado entre profesionales actuantes en representación de sus clientes. Ambas expresiones lo que tienen en común es que se refieren al derecho escrito, formalizado, impuesto desde la organización gubernamental, a ese derecho nos referimos.

²Vecinos de Andalgalá habían demandado a la empresa Minera Agua Rica LLC Sucursal Argentina, Yamana Gold Inc, a la provincia de Catamarca y al Municipio con el objeto de obtener la suspensión de todo tipo de trabajo de construcción destinado a la explotación de las Minas de Agua Rica, ubicadas en los nevados del Aconquija. Pidieron también, el cese definitivo del emprendimiento. La Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar al recurso de los vecinos de Andalgalá contra la sentencia del Superior Tribunal de Catamarca que había rechazado su amparo.

Prevención, Asesoramiento y Defensa del Consumidor (PADEC) inicia una demanda contra BankBoston N.A. tendiente a que se declare la nulidad de la cláusula relativa a cobro del cargo por “mantenimiento de cuenta” en las cajas de ahorro de la entidad bancaria y que se lo condenara a reintegrar a sus clientes lo cobrado por dicho cargo durante los últimos diez años, más sus intereses. La Corte Suprema revocó un fallo que rechazó un pedido de nulidad del cobro del cargo por “mantenimiento de cuenta” en las cajas de ahorro de un banco. El Tribunal criticó que se haya desestimado el planteo “con apoyo en el consentimiento tácito del gasto por parte del consumidor”. “Las cláusulas abusivas no pueden ser materia de una renuncia anticipada”.

Estos derechos humanos enumerados en generaciones o dimensiones son algunos de los posibles, pero a medida que las sociedades se complejizan, las personas, colectivos y clases sociales que la integran reclaman nuevos Derechos; y todos esos nuevos derechos tienen la misma pretensión: el cumplimiento de lo que proponen.

¿Por qué entonces se habla de “promesas incumplidas”³ o “profecías incumplidas”⁴? ¿Son los Derechos promesas, profecías incumplidas? ¿No es acaso aceptado que los Derechos pueden cumplirse o no? ¿Si siempre se cumplieran tendrían sanciones? ¿Por qué se prevén las sanciones?

Pensamos que de todas las cuestiones que el campo jurídico implica: su extensión a la mayoría de las actividades individuales y sociales, su papel sancionatorio, su pretensión de resolutor de conflictos, de equilibrador y protector de los pueblos, de todos los seres vivos, de la humanidad en paz; en ninguna etapa de su largo transcurrir prometió o profetizó que sus prescripciones se cumplirían. Tampoco que sus funciones de orientación, de organización; de integración, de control social; de resolución de conflictos individuales y sociales; de limitación y legitimación de los poderes sociales; de promoción de la justicia y del bienestar de los ciudadanos y habitantes que residan en su territorio, fueran promesas o profecías.

Las sociedades desiguales

En las sociedades desiguales en que vivimos, compartimos los espacios sociales con pobres, indigentes, ricos, dueños y desarraigados. Es el contexto, escenario o territorio donde los derechos se crean y desenvuelven y ello provoca interpretaciones discordantes, y aumento de incumplimientos, donde la pretensión del campo jurídico de ser incluyente de todos/as se desmorona y cada quién quiere tener el “derecho a decir el derecho”.

De estas desigualdades, que en sociedades como la Argentina, se manifiesta en la distribución desigual de la riqueza y el acceso diferenciado a bienes y servicios, es prácticamente imposible que el campo jurídico sea el protector, promotor y asegurador de la paz social, del acceso a la justicia, o de los Derechos Humanos⁵.

La pregunta central es ¿por qué aumenta el nivel de incumplimiento de las normas jurídicas? Algunas respuestas serían:

La sociedad Argentina hoy exhibe números de pobreza e indigencia altísimos⁶. La Población bajo la línea de pobreza durante el primer semestre del año 2022 fue de 36,5 % y la población indigente el 8,7 %. Según el INDEC “Esto implica que, para el universo de los 31 aglomerados urbanos de la EPH, por debajo de la LP se encuentran 2.684.779 hogares, que incluyen a 10.643.749 personas; y, dentro de ese conjunto, 660.494 hogares se encuentran por debajo de la LI, lo que representa 2.568.671 personas indigentes.”⁷

Otro indicador alarmante de la desigualdad de la sociedad Argentina es el cuadro 1 que a continuación mostramos sobre la distribución de los ingresos:

“...contiene los principales indicadores de la distribución del ingreso de los 31 aglomerados cubiertos por la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) en el segundo trimestre de 2022. Esto incluye escalas de distribución por deciles de distintos conceptos de ingreso (individual, de la ocupación principal, total familiar y per cápita familiar) para la población total, la población ocupada y los hogares”.⁸

Así a las dificultades propias del campo jurídico (porque sus enunciados son del “deber ser” y su cumplimiento no está asegurado ni por los operadores jurídicos, ni por los destinatarios), se adunan las diferencias de clase social, de ingresos, de participación de la riqueza, de los accesos a los bienes y servicios que incluye el acceso a la justicia y a la asistencia profesional.

El cuadro 1 que comentamos nos da una idea precisa de la situación económica de la población y muestra algunos porqués de los incumplimientos de los derechos.

3 Acción y efecto de consultar. <https://dle.rae.es/consulta> consulta el 10/10/2022

2.f. Parecer o dictamen que por escrito o de palabra se pide o se da acerca de algo.

3.f. Conferencia entre profesionales para resolver algo.4. f. Acción de atender el médico a sus pacientes en un espacio de tiempo determinado.5. f. consultorio (local en que el médico recibe a los pacientes).6. f. Dictamen que los consejos, tribunales u otros cuerpos daban por escrito al rey, sobre un asunto que requería su real resolución.

4f. Don sobrenatural que consiste en conocer por inspiración divina las cosas distantes o futuras.2. f. Don sobrenatural para pronunciar oráculos en nombre y por inspiración de Dios.3. f. Predicción hecha en virtud de don sobrenatural.4. f. Cada uno de los libros canónicos del Antiguo Testamento en que se contienen los escritos de cualquiera de los profetas mayores. La profecía de Isaías, la de Jeremías, la de Ezequiel, la de Daniel.5. f. Juicio o conjetura que se forma de algo por las señales que se observan en ello.6. f. pl. Libros canónicos del Antiguo Testamento en que se contienen los escritos de los doce profetas menores.

5Represión de mujeres, niños y viejos en Villa Mascardi setiembre/octubre de 2022 de la población mapuche, supuestamente protegida por la Constitución Nacional.

6 La medición de la pobreza y la indigencia en la Argentina Metodología INDEC N° 22 Noviembre 2016

7[https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel3-Tema-4-46 Disponible 12/10/2022](https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel3-Tema-4-46%20Disponible%2012/10/2022)

8https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ingresos_2trim22BF474C3CB1.pdf

Cuadro 1. Población según escala de ingreso per cápita familiar. Total 31 aglomerados urbanos. Segundo trimestre de 2022

Decil	Escala de ingreso		Población		Ingreso per cápita familiar				
	Desde	Hasta	Población por decil	Porcentaje de personas	Ingreso total por decil (en miles)	Porcentaje del ingreso	Ingreso medio por decil	Ingreso medio por estrato	Mediana por decil
	\$	\$		%	\$	%	\$	\$	\$
1	0	11.800	2.913.811	10,0	22.852.435	1,9	7.843		8.360
2	11.800	16.400	2.913.752	10,0	41.340.673	3,4	14.188		14.250
3	16.400	20.867	2.913.741	10,0	54.428.854	4,5	18.680		18.778
4	20.867	26.000	2.913.763	10,0	68.333.727	5,6	23.452	16.041	23.400
5	26.000	31.125	2.913.612	10,0	82.892.156	6,8	28.450		28.400
6	31.167	37.500	2.914.433	10,0	99.397.370	8,2	34.105		34.000
7	37.500	46.667	2.914.302	10,0	122.147.600	10,1	41.913		41.667
8	46.667	57.875	2.912.393	10,0	150.899.168	12,4	51.813	39.069	51.750
9	57.875	80.000	2.914.092	10,0	198.341.941	16,4	68.063		67.500
10	80.000	1.164.000	2.913.318	10,0	372.242.053	30,7	127.773	97.914	106.667
Población total (1)			29.137.217	100,0	1.212.875.977	100,0	41.626	41.626	31.125

(1) Las diferencias en los totales de población y de ingresos entre los distintos cuadros se deben al uso de los diferentes ponderadores correspondientes en cada caso.

Fuente: INDEC, Dirección de Encuesta Permanente de Hogares.

El decil 1, es decir, 2.913.811 de personas que representan el 10% de la población con los más bajos ingresos, recibieron en los meses de abril, mayo y junio un ingreso medio per cápita de 7.843 pesos.

Por otro lado, el 10% de la población con más alto ingreso (unas 2.913.318 personas) recibieron para ese mismo periodo un ingreso medio per cápita de 127.773 pesos. En porcentajes el decil de desarraigados/abandonados recibe el 1,9 % de los ingresos, mientras que el decil más alto percibe el 30,7 %.

Esta es la sociedad Argentina, desigual e injusta donde los cumplimientos de los derecho, son ficciones, que algunos/as distraídas/os o escasamente informadas/os mencionan como “promesas o profecías incumplidas” o como normas ajenas al pensar, sentir y obrar de las poblaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Bourdieu P. y TeubnerG. (2000) La fuerza del derecho: Ediciones. Uniandes, Instituto Pensar, Siglo del Hombre Editores.
- ColombiaBourdieu P. Poder Derecho y Clases Sociales (2001) Bilbao Desclée de Brower disponible en <https://erikafontanez.files.wordpress.com/2015/08/pierre-bourdieu-poder-derecho-y-clases-sociales.pdf>
- RAE (Real Academia Española) Promesa. <https://dle.rae.es/consulta> consulta el 10/10/2022
- RAE (Real Academia Española) Profecía <https://dle.rae.es/consulta> el 10/10/2022
- Clarín 4 de octubre de 2022 Gritos y detonaciones en la madrugada: así fue el desalojo de los mapuches de Villa Mascardi <https://www.perfil.com/noticias/actualidad/tension-en-villa-mascardi-detenido-en-un-operativo-de-desalojo-a-mapuches.phtml> https://www.clarin.com/sociedad/gritos-detonaciones-madrugada-desalojo-mapuches-villa-mascardi_0_9Tb4cGJxVg.html
- Perfil 4 de octubre de 2022 Desalojo en Villa Mascardi: ya son 12 los detenidos y los mapuches advirtieron que "van a volver" <https://www.perfil.com/noticias/actualidad/tension-en-villa-mascardi-detenido-en-un-operativo-de-desalojo-a-mapuches.phtml>
- Página 12 5 de octubre de 2022 Por orden de la justicia las fuerzas federales realizaron el desalojo en Villa Mascardi <https://www.pagina12.com.ar/487325-por-orden-de-la-justicia-las-fuerzas-federales-realizaron-el>
- INDEC N° 22 – Noviembre 2016 La medición de la pobreza y la indigencia en la Argentina Metodología https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/sociedad/EPH_metodologia_22_pobreza.pdf
- INDEC octubre de 2022 Población bajo índice de pobreza <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel3-Tema-4-46>
- INDEC Población según escala de ingresos per capita familiar. Total 31 aglomerados urbanos. Segundo trimestre de 2022 https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ingresos_2trim22BF474C3CB1.pdf
- Perotti María Paula (2020) Confianza en el proceso frente al caso en concreto. Las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.- en Confianza en la administración de justicia. Lo que dicen les abogades. Una encuesta en el Departamento Judicial La Plata 1ra. Edic. Universidad Nacional de La Plata- Facultad de Ciencias Jurídica Disponible en SEDICI (Repositorio de la UNLP) <http://sedici.unlp.edu.ar/discover?query=Perotti+Mar%C3%ADa+Paula&submit=>

Representaciones simbólicas y relaciones de poder en la construcción del discurso jurídico emanado de la estructura burocrático-judicial en la Provincia de Buenos Aires.

Daniel Agustín Montaña¹

“Ver a través de las propias experiencias; y mostrar que los aspectos de la vida aparentemente familiares pueden ser interpretados de una nueva manera y vistos de una manera diferente” Pensando Sociológicamente (Zygmunt Bauman)

El desarrollo cotidiano de las oficinas que integran un juzgado dentro del poder judicial, se compone de construcciones simbólicas - que facilitan y permiten la predictibilidad de su funcionamiento - y que derivan en prácticas institucionalizadas fuertemente arraigadas por parte de los actores sociales que intervienen en ella. Las representaciones culturales producen en el grupo una influencia de relevancia fundamental y sugieren carriles de acción que son adoptados por cada uno de los actores, lo que implica un insoslayable punto de partida para comprender e interpretar las interacciones sociales que se producen en el ámbito institucional de la justicia.

Este constructo simbólico está integrado por creencias, mitos, ritos, prácticas, lenguajes, normas que dotan en su conjunto al sistema en sí de factibilidad para llevar a cabo la tarea encomendada por la institución judicial que permite una articulación sistemática de prácticas que unifica el quehacer cotidiano, estableciendo criterios de conducta, y formando a su vez, discernimiento jurídico; es decir, maneras de resolver cuestiones litigiosas.

En este sentido, el arraigo de ciertas prácticas culturales que son propias de un contexto socio histórico que dotan de “racionalidad y legitimación” (Gerlero, 2022) a las instituciones jurídicas, concluyen en un posicionamiento de los actores sociales dentro de la institución que determinan las formas en que este pueda operar, en base a la manera en que se estructuran las relaciones interpersonales dentro del contexto laboral- institucional como proyección del entorno social y cultural.

Parecería que, en el aspecto de la “oralidad” del proceso, los rituales que se realizan dentro del ámbito del poder judicial van más allá de una liturgia donde se “dramatizan” las relaciones de poder (García Sanz, 2014) en el contexto de las audiencias, y el efecto catártico que su “teatralización” genera (y ha generado) a lo largo de la historia para mantener la paz social pero que, a su vez, se ramifican y alcanzan los recovecos más solapados e impensados de la praxis tribunalicia, conmoviendo las relaciones sociales que se producen dentro del espacio laboral y que influyen en la manera que se construye la subjetividad de los profesionales y los legos, atravesados por los valores y prioridades consideradas como importantes en la coyuntura actual que se entrecruzan en un proceso principalmente escrito con atisbos de oralidad; y cuyas necesidades y pretensiones son decididas a través de providencias simples, resoluciones y/o sentencias todo ello frente a la previsibilidad que el régimen político requiere en cuanto a la manera racionalista de interpretación normativa.

Estas prácticas se encuentran ancladas, arraigadas y los sujetos que intervienen en este campo deben ajustarse a ellas, poniéndose en evidencia el funcionamiento de un campo específico (Bourdieu, 2000) donde el propósito conlleva preguntarse sobre la tarea misma rompiendo con el presupuesto de su racionalidad.

Este mundo de significaciones, donde todo se reduce a un acto de comunicación (Bourdieu, 1980); donde los operadores jurídicos son influenciados por la estructura que condiciona y que a su vez es condicionada por la reproducción cotidiana de las prácticas de los sujetos que intervienen en ella. Todo ello termina precisando ser decodificado por quienes ostentan los saberes propios del conocimiento, en detrimento de quienes se encuentran excluidos de ese saber. De esta manera nos preguntamos: ¿es posible dar cuenta de una dimensión subjetiva del análisis normativo en el proceso de justicia que se encuentre afectado por las percepciones de los actores sociales que intervienen en ellas? ¿Hay otras maneras de hacer justicia? ¿qué elementos intervienen en esas maneras, que discursos predominan y cuales quedan afuera?

I. DESARROLLO Toma relevancia la rivalidad que se pone de manifiesto en la posesión del capital cultural y simbólico, ya que la coherencia de los argumentos jurídicos goza de la lógica científica y ética, que dotan al discurso jurídico de una aplicación con carácter de universalidad que debe ser ineludiblemente contenido y por lo tanto, quien mejor lo domine, mejor será considerado, sin olvidar que su aplicación es a través de la negación (Fitzpatrick, 2011), es decir, a costa de otros discursos que no son pronunciados.

Preguntarse por la autonomía del campo jurídico como tal, y la construcción de las luchas de poder que conlleva establecer un criterio específico en la materialización del derecho, no debe quitar protagonismo a la importancia de conocer las relaciones intersubjetivas que, a través de las estructuras simbólicas que lo determinan, y que establecen las condiciones de circulación de conceptos (Bourdieu, 1980) derivan en una potencialidad de interpretaciones que facilitan estrategias discursivas tanto para letrados como para el mismo órgano judicial.

¹Abogado, escribano, mediador. Auxiliar docente en Introducción a la sociología Catedra II (UNLP). Profesor adjunto invitado en la asignatura “Introducción al estudio de las Ciencias Sociales” desde 2014 a la actualidad (UNLP). Profesor adjunto en la Asignatura “Metodología de la Investigación Jurídica” (UCALP).

Universidad Nacional de La Plata (UNLP) Correo electrónico: agustinm_unlp@hotmail.com

Comprender al Derecho desde la acción, donde su puesta en práctica conlleva una confrontación cotidiana entre el formalismo y el instrumentalismo jurídico que, enraizado e imbuido en el ritualismo, la burocratización, y criterios jerárquicos donde las interrelaciones sociales (también) se sujetan a una lógica formal, se instauran y se replican.

Reflexionar sobre estos procesos a partir de las construcciones simbólicas para entender el rol de organización y comunicación dentro de la estructura burocrática poniendo particular atención en su materialidad e instrumentos, permitirá aproximarse a nuevas interpretaciones socio jurídicas que enlacen experiencias de legalidad vinculadas al encuentro intersubjetivo entre agentes del poder judicial.

La administración estatal y lo que posteriormente derivaría en el sistema burocrático, tuvo un origen privado, ya que provienen de potestades derivadas a funcionarios por parte del rey, incumbencias de éste y que, junto con un proceso que ya se había gestado en la última etapa de la edad media de formación del proceso judicial (Foucault, 2021).

En este sentido, los análisis efectuados por Max Weber respecto de las relaciones sociales y la importancia del análisis de la racionalidad del derecho (Orler, 2020) nos llevan a pensar que, dentro de la estructura judicial, se encuentran los que ostentan el conocimiento -“proclamadores del derecho”-, quienes deben dar una solución infalible al problema que se presenta. Esta noción extremadamente mística, ritualista que se asemeja a las tradiciones primitivas en las cuales el derecho se transforma en un instrumento de revelación donde ciertos actores de la función pública a modo de “notables de la toga” proponen soluciones articuladas en torno a imbricaciones normativas sin ningún contacto con el justiciable, acompañadas de un lenguaje quijotesco y articuladas por medio de procedimientos kafkianos, se encuentra lejos de la práctica que parece requerir los tiempos actuales donde las complejidades propias de la circulación de bienes económicos e información circulan de manera abrumadoramente veloz y en “tiempo real”. (Corvalan, 2018)

Además, el enfoque Foucaultiano de “apropiación” del saber jurídico Orler, J. (2020), que recae en un monopolio de especialistas, en detrimento de un amplio conjunto de sujetos que son excluidos de sus dominios culturales, lingüísticos y simbólicos, pero no de sus consecuencias materiales.

Frente a ello, la importancia del abordaje estructuralista, radica en la transgresión de la perspectiva socio jurídica (Fitzpatrick, 2011) la cual conlleva inevitablemente a un posicionamiento político crítico respecto al derecho moderno, poniendo en duda sus propias narrativas, enraizada en la búsqueda de la “justicia y paz social” “igualdad ante la ley” “seguridad jurídica”, valores burgueses (Bourdieu, 2000) de la sociedad capitalista occidental que acentúan el formalismo jurídico.

Esta dimensión relacional del derecho, que permite una propuesta de análisis diferente, está impregnada de significaciones, que se encuentran inmersas en la constitución de la misma historia de la institución y de la propia socialización de los sujetos que interactúan en y a través de ella. El contrato social nacido de la ilustración (Fitzpatrick, 2011) estableció la idea de súbdito en relación al poder delegado al estado y que, en la necesidad de asegurar su relación con “las cosas” en las cuales ha generado una relación jurídica, depende del estado para que dicha relación sea garantizada.

Esta sujeción o sometimiento al estado, también se desarrolla en el plano discursivo y la censura coercitiva del estado se expresa en ese y otros planos estableciendo ciertas formas de pensar, actuar y proceder. En este caso, de producir justicia.

Los valores (garantías o derechos) de igualdad, seguridad, libertad vuelven a reafirmarse en la formalidad porque en su afán de mantener el orden, debe conservar su función mítica (Fitzpatrick, 2011) concepción propia del derecho occidental, que conforma una expresión del derecho como miticidad ontológica moderna que se explica y refuerza, asimismo, para evitar caer en “estado de guerra” como expresara Hobbes.

En este sentido, en el ámbito civil y comercial donde predomina el derecho de propiedad, existen posiciones económicas que son el basamento de las relaciones sociales que llegan al fuero (Poulantzas, 1969) se advierte la encarnación de una voluntad dominante que propone como objeto teórico valores que se solidifican y que, por tanto, su existencia en una institución jurídico estatal se debe al conjunto de valores que son expresados en el campo jurídico en un tiempo determinado y por tanto, deben ser analizadas en su contexto.

Desde una perspectiva pluralista, la noción de ecología de saberes que nos permita pensar que existe una injusticia social que se basa en una injusticia cognitiva y lo que se busca es forjar credibilidad para el conocimiento “no científico”.

Por otro lado, la traducción intercultural - entendida como el procedimiento que permite crear inteligibilidad recíproca entre las experiencias del mundo, tanto las disponibles como las que pueden llegar a ser posibles, procurando captar los dos momentos de relación hegemónica entre las experiencias y lo que en estas hay más allá de dicha relación - tienen plena vigencia en un análisis que permita re contextualizar la creación del discurso jurídico y su impacto dentro y fuera de la institución judicial (De Souza Santos, 2010).

La necesidad de visualizar las prácticas y relaciones de poder a través de las relaciones sociales, el desarrollo discursivo y el marco de las condiciones materiales que se producen dentro del órgano judicial debe ser contextualizado en una sociedad determinada (Orler, 2020).

El punto de partida de este análisis, que desde una perspectiva foucaultiana se denominará “historia efectiva”, es decir, encontrar la ruptura que permite ver nacer el acontecimiento es lo que nos permite dar cuenta de la visión genealógica que propone el autor respecto de la revisión del derecho para entender cómo se consolida actualmente los discursos que se encuentran a su alrededor, y lograr desarticular y poner de resalto aquello que produzca una alternativa de análisis, frente a las instituciones jurídicas que responden a una lógica interna de reproducción que (como menciona el autor citando a Weber y que

merece su réplica) “promueve la 'previsibilidad' del Derecho como condición indispensable para el desarrollo capitalista”. Los agentes que integran el campo jurídico, se encuentran en una disputa frente al sentido simbólico que representa el derecho, el poder social que nace de la cooperación de los individuos bajo la acción de la división del trabajo y que toma forma de Estado, se le representa al individuo como una cooperación de tipo natural y un poder ajeno del cual no saben de donde proviene pero que dirige las distintas voluntades que la integran. Esta enajenación padecida por el hombre, producto de la división social del trabajo y por tanto de la reproducción de los bienes de producción, marca una palmaria posición entre desposeídos de estos atributos, y quienes conocen las reglas del juego del propio campo.

La posibilidad que los agentes del derecho, juristas, jueces, legisladores puedan generar el discurso jurídico a partir de la apropiación de los elementos simbólicos y lingüísticos bajo el camuflaje de universalidad, otorga a sus poseedores la fuerza simbólica necesaria para imponerse en frente a las relaciones de fuerza que se generan dentro de la sociedad, para hacer valer las premisas que contienen el capital jurídico mencionado, despojando a quienes no pertenecen al campo de dominación simbólica del derecho (“profanos”) bajo condición de sentido común que se les aplica coercitivamente bajo el rótulo de “justicia”.

La construcción de la apropiación dentro del campo jurídico, implica como contrapartida la disposición del “lego” que adolece de este capital jurídico (Orler, 2020). La sentencia del juez, que da término al conflicto y fin al proceso es una forma de nominación a través de la palabra autorizada, pública y oficial, enunciada en nombre de todos y frente a todos. Estos pronunciamientos tienen reconocimiento universal y eso es lo que le otorga el relativo éxito, está garantizado por el Estado y asigna a los actores una identidad y un conjunto de competencias reconocidas socialmente.

Por último, podemos decir que el derecho implica una forma de poder simbólico de nominación, un “poder de nombrar”, que crea las cosas nombradas y a su vez a los grupos sociales, la forma que confiere a estas realidades, hace al mundo social pero que, a su vez, está hecho por él.

II. CONCLUSIÓN

Advertimos la incapacidad de dar respuestas a la legitimidad que reclama la sociedad a una justicia que cada vez es más crítica al desempeño judicial, cuestionada por su manera de participación en la resolución de las contiendas que llegan a su campo de autoridad.

Una postura de análisis en clave de encuentro con el cotidiano entre quienes operan el derecho, y la manera en que se “hace derecho” brinda alternativas a las dificultades sobre la imaginación política frente al pensamiento occidental eurocentrista, cuya tradición han heredado nuestros tribunales, para lograr nuevas perspectivas que nos permitan lograr puntos de vista distintos sobre el fenómeno de la decodificación del lenguaje simbólico del campo jurídico.

Por otro lado, avizorar alternativas de percepción ante un derecho estático que propongan soluciones jurídicas innovadoras frente a exigencias de adaptabilidad de una justicia ritualista que se encuentra en un verdadero estado de crisis ante profundos cambios que soslayan no solamente la credibilidad de sus operadores, sino la transición de lo analógico a lo digital, del papel a lo electrónico, del paradigma de “lo escrito” a la “oralidad” de la inmediatez de la información y la nueva era digital, la producción de la prueba, el impacto de las crisis económicas y el multiculturalismo, y la profunda violencia contenida en cada una de las relaciones interpersonales que llega a la mesa de entradas

, provoca la acelerada necesidad de contar con reflexiones que trasciendan la superficie del cotidiano y nos sumerja en la acción de la reflexión activa y comprometida hacia una nueva comprensión con “los otros” que, en palabras de Bauman: “...nos permita el entendimiento mutuo. El miedo y el antagonismo pueden ser reemplazados por la tolerancia. No hay mayor garantía para la libertad individual que la libertad de todos nosotros.” (Bauman, 1994).

BIBLIOGRAFÍA

- Bauman, Z. y. (1994). Pensando sociológicamente. Buenos Aires: Nueva Vision.
- Bourdieu, P. (2000). La fuerza del Derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico. Bogotá: Siglo del Hombre editores.
- Bourdieu, P. (1980). ¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos Madrid: Akal Universitaria.
- Corvalan, J. (2018). Inteligencia artificial: retos, desafíos y oportunidades- Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia. Revista de Investigações Constitucionais, , 5, 295-316.
- De Souza Santos, B. (2010). Refundación del estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur. Buenos Aires: Antropofagia.
- Fitzpatrick, P. (2011). "El derecho como resistencia: modernismo, imperialismo, legalismo". Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Foucault, M. (2021). La verdad y las formas jurídicas. Buenos Aires: Gedisa.
- García Sanz, R. G. (2014). Los rituales judiciales en perspectiva: juicios ordinarios y juicios de lesa humanidad. XI Congreso Argentino de Antropología Social. Rosario.
- Gerlero, M. S. (2022). Haciendo Sociologia Juridica - Redes sociales, instituciones juridicas e inclusion social. Ciudad Autonoma de Buenos Aires: Erreiuis.
- Orler, J. (2020). "El extrañamiento del Derecho, Weber y Foucault en tiempos de pandemia". Rosario: Prohistoria Ediciones y SASJu Ediciones.
- Poulantzas, N. (1969). Marx y el derecho moderno. En Hegemonía y dominación en el Estado moderno. Córdoba: Pasado y presente.
- Salanueva, O. (2020). "Confianza y valoraciones sobre la Justicia". La Plata: UNLP.

Introducción

En esta ponencia, presentamos algunas informaciones y reflexiones sobre uno de los programas que conforman una base de datos de políticas públicas que se encuentra en proceso de elaboración en el marco del Proyecto de Investigación Plurianual titulado: “Observatorio de políticas y prácticas de las agencias de control social en la gestión de la población de adolescentes y jóvenes: violencias estatales, riesgos y seguridad pública”, financiado por CONICET y dirigido por Silvia Guemureman. Así, el escrito se enmarca en las líneas de investigación del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani. El mencionado proyecto tiene como uno de los objetivos el relevamiento y análisis documental de normas, planes, disposiciones y otras fuentes, emanadas por organismos públicos de diversos niveles de gestión, con el fin de generar una cartografía de la oferta pública en materia de políticas estatales y los discursos que se desprenden de ellas en relación a adolescentes y jóvenes (AyJ).

El programa que hemos seleccionado para evidenciar algunos de los resultados de este relevamiento y mapeo en curso es el Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales (PAE). Este programa está orientado a AyJ sin cuidados parentales con medidas de protección especial.

Nos interesa analizar este programa en relación a los debates acerca del rol que las políticas públicas cumplen en relación a los derechos sociales de los AyJ destinatarios de esta acción del Estado, cuya definición como “sujetos vulnerables” se encuentra presente en las mismas reglamentaciones y requisitos para el acceso al derecho que otorgan. En ese sentido, nos preguntamos: ¿Qué idea de igualdad subyace a las políticas públicas que tiene como objetivo reconocer y garantizar derechos sociales a grupos atravesados por desigualdades estructurales? ¿Cuál es el sujeto a partir del cual se diseñan estos programas? ¿Qué sujeto de la política coadyuvan a crear? ¿Cómo se concilian en la normativa la concepción del adolescente o joven alcanzado por estas acciones estatales como sujeto de derecho a la vez que deben “probar” su condición de sujeto vulnerable? ¿Qué tensiones se establecen entre una política focalizada y el enfoque de derechos que enuncian?

En suma, nos proponemos en este trabajo aportar al debate sobre las políticas públicas como herramientas de inclusión/exclusión de estados nacionales debilitados y en el marco de sociedades en las que la mercantilización de derechos sociales se impone de modo creciente. Para ello, en primer lugar, presentamos algunos conceptos y debates teóricos sobre el enfoque de derechos y la idea de igualdad. Luego, analizamos brevemente el PAE como caso ejemplificador. Finalmente, planteamos algunas reflexiones finales.

Marco teórico.

Pautassi (2009, pág.190) explica que “... el enfoque de derechos se nutre de un importante corpus de principios, reglas y estándares que componen el ámbito de los derechos humanos, desarrollado en el marco de las diversas instancias e instituciones que integran el Sistema Internacional de Derechos Humanos (SIDH), y que en el último tiempo se ha preocupado especialmente por definir con mayor precisión no sólo aquello que el Estado no debe hacer, a fin de evitar violaciones, sino también aquello que debe hacer en orden a lograr la plena realización de los derechos civiles, políticos y también económicos, sociales y culturales”. En ese sentido, se supera la definición de los derechos humanos solo como aquel medio a través del cual se evitaría que el estado viole los derechos esenciales en su accionar, por ejemplo, al establecerse que el Estado no debería torturar, no privar ilegítimamente de la libertad, no discriminar, etc. incorporándose la idea de lo que sí debería hacer el Estado. Asimismo, el desarrollo normativo y jurisprudencial de la CIDH (Antoniazzi, Ronconi y Clérico, 2020) y también en el nivel local, paulatinamente ha ido fortaleciendo la posición de que los DESCAs no son meras declaraciones de buena intención de los Estados, sino derecho exigibles y judicializables³.

En la definición de políticas públicas uno de los elementos centrales que son recuperados del SIDH son los estándares y principios en materia de DESCAs. Estos principios contribuyen a guiar la acción estatal que se dirige a satisfacerlos además de limitar el alcance de las obligaciones estatales en esta materia y colaboran en precisar el contenido de los DESCAs. Fundamentalmente, incluyen: la obligatoriedad de garantizar el contenido mínimo de los derechos, la prohibición de aplicar medidas y políticas regresivas en relación con derechos garantizados y su correlato de progresividad. Asimismo, establecen que se debe respetar el principio de universalidad e inalienabilidad; garantizando el principio de información y participación

1 CONICET/OAJ/IIGG/UBA, silviaguemureman@gmail.com

2 IIGG/OAJ/UBA, anahipgonzalez@gmail.com

3-Acerca del debate sobre la distinción de la obligación de hacer y no hacer que repercute luego en la idea de justiciabilidad de los DESCAs puede verse: ABRAMOVICH, V., & COURTIS, C. (2004). Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales. Del Puerto.

social y las garantías de acceso a la justicia que supone la justiciabilidad de los DESCAs. (Pautassi, 2009) También podemos incluir entre uno de los principios específicos de los DESCAs la protección especial y prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad y que nos habilita para pensar la cuestión de la igualdad.

El principio de la igualdad y no discriminación está presente en todos los instrumentos de derechos humanos y subyace al enfoque de derechos, el cual dicen asumir muchas de las políticas públicas orientadas al aseguramiento de DESCAs de sectores sociales “en riesgo”, como lo reflejan las leyes que crean y las resoluciones que regulan a dichas políticas.

En ese sentido, resulta relevante presentar algunos debates conceptuales sobre la idea de igualdad. Partiremos de la clasificación que propone Ronconi (2019) que distingue entre la igualdad meramente formal, la igualdad razonable e igualdad real para luego vincularlas con el enfoque de desigualdad estructural o igualdad sociológica de Saba (2005). La igualdad formal o jurídica refiere a “... la igualdad ante la ley como igualdad de trato en igualdad de condiciones”. (Saba, 2005, p.130). Arraigada en una visión individualista, que focaliza en el sujeto “libre” propia del pensamiento liberal suele ser la que predomina en los debates acerca de la igualdad en el derecho. Apegada a “lo que dice la ley” y a la idea de garantía de igualdad ante la norma no implica que todos/as sean tratados del mismo modo, sino que habilita a que exista cierta diferenciación en la norma siempre que la misma incluya a todos los que “entran” en la misma y, su contraposición, que no se aplique a quienes no estén dentro de lo que la regulación establece. De este modo, se trata de un examen positivo en el cual “... se examina la norma hacia adentro, al momento de su aplicación, para ver si excluye a alguien que debe estar dentro” (Ronconi, 2018, p. 106) Consecuentemente, todos los que conforman el grupo que quedó incluido en la definición de la norma deben ser tratados de igual forma. Es así que se logra, desde esta lógica, la garantía de igualdad formal y aplicación imparcial de la ley a todas las personas que están incluidos en la regla. Progresivamente, este enfoque comenzará a evidenciar sus falencias. Siguiendo a Ronconi (2018) “surge una nueva concepción de igualdad que no se conforma con que los ‘iguales’ sean tratados como ‘iguales’ sino que empieza a preguntarse sobre la ‘razonabilidad’ de la distinción..” (p.108)

Así, la igualdad razonable o como no discriminación se basa en evaluar no la forma de la ley, sino su contenido y cómo se ajusta a un tipo de igualdad material. Ahora bien, la “razonabilidad” (un concepto recurrente en las sentencias que abordan casos en los que pudiera existir algún tipo de discriminación hacia sujetos miembros de colectivos desaventajados) también supone establecer cuáles son los criterios para definirla. Generalmente, se hace mención a que las clasificaciones sean “objetivas y razonables”. (Alexy, 1993) Ello nos conduce a la necesidad de definir también esos términos. Si bien, podemos afirmar que este enfoque supone un avance y complejización en comparación al de la igualdad formal, sigue estando apegado a “lo que la ley dice”, aun cuando la cuestione no sólo en su forma sino en su contenido.

Esta insuficiencia de la concepción de igualdad como no discriminación nos conduce a introducir la tercera definición de igualdad que nos proponía Ronconi, siguiendo a Saba. La igualdad real o de no sometimiento, parte de indicar que frente a situaciones de discriminación estructural, en las cuales la discriminación no proviene de la norma sino del hecho de que en las sociedades existen colectivos que han sido sistemáticamente excluidos de sus derechos, la aplicación del modelo de igualdad formal no hace más que profundizar su exclusión y marginación. Esta concepción de igualdad trata de considerar no solo lo que acontece en el derecho, sino que supone colocar la atención en la situación realmente existente en la que se hallan esos grupos (Clérico y Aldao, 2011) antes de que sean clasificados o seleccionados por la norma⁴. Se trata de personas que sufren lo que se denomina como injusticia estructural, ello ocurre “... cuando ciertos procesos sociales, que se producen a lo largo de los años, sitúan a grandes grupos de personas bajo la amenaza sistemática del abuso o de la privación de los medios necesarios para desarrollar y ejercitar sus capacidades”. (Young, 2011, p.69)

En suma, esta tercera concepción de igualdad es la contracara de la desigualdad estructural. Orientada a identificar “...la pertenencia del individuo a un grupo que se encuentra sometido a ciertos tratos o prácticas sociales como consecuencia de ser de ese grupo” (Saba, 2005: 138), la desigualdad estructural supone considerar el contexto, así como comprender que su superación sólo es posible a través de la articulación de la redistribución, el reconocimiento y la participación de los grupos que se encuentran en una situación de desventaja dentro de la configuración social. (Fraser, 1997).

El caso del Programa de Egreso Asistido. (PAE)

La ley 27.364, sancionada el 31 de mayo de 2017, crea a nivel nacional el Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales con el fin de, según consta en su artículo número 1, garantizar la inclusión social y máximo desarrollo personal y social de las personas que se encuentren en dichas etapas de sus trayectorias vitales y que se hallen sin los mencionados cuidados. Incluye así a adolescentes y/o jóvenes de entre 13 y 21 años de edad⁵.

4 La concepción de igualdad como no sometimiento indica que el Estado debe hacer algo respecto de esos grupos que se encuentran en situación de desventaja estructural. No solo no debe discriminar (igualdad como no discriminación) sino que debe eliminar aquellas barreras estructurales que impidan disfrutar de los derechos en condiciones de igualdad real. (Ronconi, 2018, p. 127)

5 Específicamente, el artículo 2 de la ley establece que: “Se entiende por adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales aquellas/os que se hallen separadas/os de su familia de origen, nuclear y/o extensa o de sus referentes afectivos y/o comunitarios y residen en dispositivos de cuidado formal en virtud de una medida de protección de derechos dictada de conformidad con los artículos 33 y siguientes de la ley 26.061 o de la normativa aplicable en el ámbito local”.

Se señala también que se rige por los principios internacionales de derechos humanos de interés superior de la/el niña/o y de autonomía progresiva de la /el adolescente (Artículo 3) y que el Programa es de carácter voluntario (Artículo 4) siendo necesario que el adolescente o joven preste consentimiento y pudiendo salirse del Programa si así lo decide, no aplicándose sanciones ni medidas excluyentes en esos casos, es decir que el o la adolescente o joven podrá reincorporarse al dispositivo de acompañamiento si así lo requiere. Asimismo, al menos desde su concepción legal, supone el reconocimiento del titular del derecho como un sujeto con protagonismo y voz propia y con un objetivo ligado a la consecución de la autonomía y planificación de la vida adulta.

El acompañamiento integral consiste de dos etapas: la primera de ellas, es desde los trece años o desde el ingreso del adolescente a algún dispositivo de cuidado formal, si es que ello ocurre luego de la mencionada edad, hasta el egreso del mismo. (Artículo 7). En este periodo, el acompañamiento se realiza en coordinación con el personal del dispositivo de cuidado formal. La segunda etapa, comprende el periodo desde que el adolescente o joven egresa del dispositivo de cuidado formal hasta los 21 años de edad. Una vez que se produce el egreso, el adolescente o joven percibe además un ingreso monetario.

El acompañamiento personal “consiste en la asignación de una/un referente que tiene por función acompañar a cada adolescente/joven en el fortalecimiento de su autonomía” teniendo en cuenta los principios de interés superior del NN y de la autonomía progresiva de la/el adolescente. Asimismo, la ley prevé que el acompañamiento sea de carácter integral, incluyendo las siguientes dimensiones (Artículo 11 a 20): salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar; educación, formación y empleo; vivienda; derechos humanos y formación ciudadana; familia y redes sociales; recreación y tiempo libre; habilidades para la vida independiente; identidad y planificación financiera y manejo del dinero.

Según la normativa, los referentes son designados por los organismos de protección de adolescencia y juventud de cada jurisdicción. Los mismos deben ser incorporados en una nómina y acreditar experiencia en el trabajo con NNAJ además de realizar capacitaciones que las autoridades establezca y cumplir con una serie de requisitos.

Respecto a la institucionalidad ligada al PAE, el organismo que asume a nivel nacional esta función, según lo establece la Reglamentación de la Ley 27.364⁶ sobre Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales, es la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. (SENAF) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación⁷. No obstante, la implementación cotidiana del acompañamiento es un rol que asume cada provincia.

Algunos datos sobre la implementación del PAE

El primer grupo de jóvenes que ingresó al programa lo hizo en junio de 2019. Según el último informe elaborado por SENAF y DONCEL⁸ para el año 2021 en Argentina 1052 adolescentes o jóvenes eran titulares del PAE. De ellos, 267 se encontraban en la etapa 1 del programa y 785 en la etapa 2.

El monto de asignación para el 2021 es de 23.328 pesos para cada titular, el mismo se incrementó escalonadamente durante el periodo 2019-2022. En este sentido, la importancia de que el programa se enmarque en una ley radica en una mayor institucionalidad y sostenibilidad. En términos presupuestarios, se dio un incremento de la partida presupuestaria desde el periodo 2019 a 2021, superando en ese último año por primera vez los 100 millones de pesos (\$110.400.000). Asimismo, durante la pandemia, también hubo un incremento de la cantidad de titulares del programa que pasó de 255 en diciembre de 2019 a 613 en diciembre de 2020, y luego volvió a ascender hasta alcanzar la suma de 785 titulares en marzo de 2021⁹.

Debido que la implementación del componente de acompañamiento depende de cada jurisdicción, las modalidades y estilos del trabajo cotidiano de acompañar al adolescente en el proceso de alcanzar su autonomía es muy variado. De este modo, si bien desde el nivel nacional (SENAF) se ocupan de realizar las capacitaciones para los referentes así como de cubrir y realizar las transferencias directas del beneficio a los titulares del derecho, es decir a los adolescentes o jóvenes, es a nivel de cada provincia que se ejecuta el trabajo con los referentes y el plan de trabajo, definiéndose así la estrategia de acompañamiento que se diseña con el adolescente o joven. Dada la incipiente etapa del proceso de campo en el que nos encontramos solo hemos podido establecer algunas reflexiones al respecto, afirmaciones más categóricass sobre la implementación en los aspectos antes mencionados requieren de realizar indagaciones a nivel de las jurisdicciones en que se lleva a la práctica las estrategias concretas de acompañamiento.

Conclusiones

La multiplicidad y multiplicación de desigualdades caracteriza a las sociedades occidentales globales (Sassen, 2014), sin embargo, en el ámbito de las políticas públicas, al menos en términos de retórica, el enfoque de derechos se ha consolidado como un elemento distintivo. El PAE no es una excepción de ello, así en la normativa se mencionan algunos de los principios y estándares propios del enfoque de derechos. No obstante, se trata de un programa que pretende la universalización al interior

6Decreto Nacional 1.050/2018. Reglamentación de la Ley 27.364 sobre Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales, Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2018. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/1050-nacional-reglamentacion-ley-27364-sobre-programa-acompanamiento-para-egreso-jovenes-sin-cuidados-parentales-dn20180001050-2018-11-14/123456789-0abc-050-1000-8102soterced#>

7 <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/ninezyadolescencia/pae>

8 Avances y estado de implementación. 2019-2021. Programa de Acompañamiento para el Egreso de adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales. SENAF/M, DONCEL https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/pae_2021.pdf

9 Fuente: Avances y estado de implementación. 2019-2021. Programa de Acompañamiento para el Egreso de adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales. SENAF/M, DONCEL. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/pae_2021.pdf

de lo que se denomina en los mismos documentos analizados “público objetivo”, esto es que se focaliza en un grupo determinado que además es sumamente reducido. Los siguientes datos pueden darnos una primera aproximación al universo de adolescente y jóvenes que se adecuarían a los requisitos que un programa como el PAE: “De los 9.754 niñas, niños, adolescentes y jóvenes alojados en dispositivos de cuidado institucional o familiar en todo el país, 9.031 (el 92,6%) son los que cuentan con una medida de protección excepcional al 30 de noviembre de 2020”¹⁰. Debemos tener en cuenta que entrarían solo los de la franja etaria de 13 a 21 años. Asimismo, “dentro de los 2.191 adolescentes y jóvenes que se encuentran trabajando en proyectos de autonomía, el 15,6% corresponde a la franja de 13 a 15 años, un 31,6% se ubica entre los 16 y 17 años, y el 52,8% restante tiene 18 años o más”¹¹. Si bien no podemos trasladar mecánicamente estos datos a quienes tienen o podrían potencialmente solicitar el PAE, sí podemos evidenciar que este programa puede incluir a un número reducido de titulares o posibles titulares, considerando que solo aquellos con medidas de protección institucional y que además están alojados en algún dispositivo de cuidado cumplirían con lo requerido. Del breve análisis realizado aquí nos interesa resaltar la relevancia de la instauración de un enfoque de derecho en el diseño, implementación y monitoreo de las políticas públicas, sin embargo entendemos que esta perspectiva debe traducirse en acciones concretas tendientes a asegurar el acceso efectivo a derechos de estos y otros adolescentes y jóvenes.

Por último, reiterar la importancia de incluir las diversas interpretaciones progresivas de igualdad que se han estado desarrollando en la región que permitan considerar no sólo un enfoque de igualdad formal sino también de tipo estructural y contextual (Saba, 2005) para el análisis de las políticas públicas, sobre todo cuando se trata como en este caso de acciones estatales que se ocupan de sujetos cuyos derechos han sido vulnerados a lo largo de la mayor parte de su trayectoria de vida. En ese sentido, ¿los jóvenes sin cuidados parentales son considerados como sujetos de derecho en la definición e implementación de este programa?

¿cuál es el grado de participación y de respeto de su autonomía? ¿Son realmente exigibles y judicializables los DESCAs de estos adolescentes y jóvenes? ¿Quiénes asumirían la tarea de impulsar esos reclamos judiciales? Estas y otras preguntas surgidas de este primer análisis actuarán como guías para futuras indagaciones al respecto.

BIBLIOGRAFÍA

- Abramovich, V., & Curtis, C. (2004). Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales. Ed. del Puerto.
- Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales.
- Antoniazzi, Ronconi, L y Clérico, L. (2020) Interamericanización de los DESCAs. El caso Cucus Pivaral de la Corte IDH (399-428). Max Planck Institut
- Clérico, L. & Aldao, M. (2011). La igualdad como redistribución y como reconocimiento: derechos de los pueblos indígenas y Corte Interamericana de DD.HH. Estudios Constitucionales, 9 (1), 157-198.
- Clérico, L. Ronconi, L. & Aldao, M. (2013). Hacia la reconstrucción de las tendencias jurisprudenciales en América Latina y el Caribe en materia de igualdad: sobre la no-discriminación, la no-dominación y la redistribución y el reconocimiento. Revista Direito GV, 9 (1), 115-170.
- Fraser, N. (1997). *Iustitia Interrupta*. Siglo de Hombres Editores.
- Fraser, N. (2006). La justicia social en la era de la política de la identidad: redistribución, reconocimiento y participación. En N. Fraser y A. Honneth, *¿Redistribución o reconocimiento?*. Ediciones Morata.
- Pautassi, L(2009) Límites en la agenda de reformas sociales. El enfoque de derechos en la política pública. En Curtis, C. (Comp.) *Desde otra mirada*. Eudeba.
- Ronconi, L. (2018). Repensando el principio de igualdad: alcances de la igualdad real. *Isonomía*, (49), 103-140. <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n49/1405-0218-is-49-103.pdf>
- Saba, R. (2005) (Des)igualdad estructural. *Revista Derecho y Humanidades*, (11), 123. 147
- Sassen, S. (2014) *Expulsions. Brutality and Complexity in the Global Economy*. The Belknap Press of Harvard University Press.
- Young, I. (2011). *Responsabilidad por la justicia*. Morata.

10 Situación de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina. Relevamiento nacional. Actualización 2020. P r i m e r a edición, marzo de 2022.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/situacion_de_nnya_sin_cuidados_parentales_-_2020_03.05_1.pdf

11 Ibidem

UNO. El apoderamiento del Derecho.

Caracterizada "...menos por la capacidad de comprender profundamente lo real que por la capacidad de dominarlo..." (De Souza Santos, 2009) la modernidad occidental y capitalista, en tanto modalidad civilizatoria de la que el Derecho forma parte constitutiva y a cuya producción y reproducción contribuye, despliega su racionalidad particular de violencia y desigualdad naturalizadas, aportando sus esenciales mitos y escamoteos a disimular lo social conflictivo.

El Derecho, como discurso del poder de esa "modernidad devastadora" (Bolívar Echeverría, 2010) "es" la propia racionalidad moderna capitalista, antes que un modo de producirla o reforzarla.

Nos referimos, intentando caracterizarlas, a las formas de legitimidad, al poder que detenta el campo del Derecho para producir e imponer normas y criterios de evaluación de sus productos, así como instaurar las instancias organizativas específicas y los correspondientes agentes autorizados, retraduciendo y reinterpretando las determinaciones externas de acuerdo a impermeables principios endogámicos (Orler, 2022)

Tal vez ningún campo intelectual como el Derecho, evidencie de manera tan prístina la relación entre éste y el campo de poder, aún y especialmente, en la esencial característica de autonomía relativa que constituye a ambos. Tal vez ningún campo disciplinar como el campo del Derecho requiera para una adecuada aproximación comprensiva al mismo, desentrañar la relación objetiva entre sus agentes y los agentes de las clases dominantes y sus facciones.

Este campo, caracterizado por esa "autonomía relativa" a la que hacemos referencia, producto de un específico proceso histórico de diferenciación, y contextualizado por condiciones sociales particulares que lo hacen posible, se configura a su interior "a la manera de un campo magnético" (Bourdieu, ob.cit.) constituyendo un sistema de líneas de fuerza en que los agentes que lo integran (personas y/o instituciones), se agregan y se oponen, con sus propiedades y peso funcional privativos e individuales, pero que no pueden definirse independientemente de su posición en él.

Agentes que ostentan nada menos que el monopolio de la construcción de los discursos jurídicos, de la enunciación constituyente del discurso que crea las cosas nombradas, que hace al mundo.

Se trata de la posesión monopólica de lo que Bourdieu y Teubner llaman "poder de nombrar" (ob.cit.), que consagra como orden establecido una visión particular, una interesada concepción del mundo, una batería de puntos de vista, valoraciones y percepciones, singulares, que sin embargo tiene por caracteres esenciales su camouflagé de "universalidad" y "neutralidad".

El efecto producido es de adhesión y acatamiento "homología" compartido por dominadores, exegetas y dominados, porque la esencial característica de esta eficacia del poder simbólico que el derecho detenta es "...no poder ejercerse sino con la complicidad, tanto más segura cuanto más inconsciente, o lo que es lo mismo, más sutilmente extorsionada, de aquellos que la padecen..." (Bourdieu, 2000, pp. 206).

Esta posesión erige a los abogados y juristas en interpretes autorizados, en hermeneutas excluyentes de los textos legales, permitiéndoles apoderarse de la fuerza simbólica de ese derecho que es ajeno a los profanos y que marcha

críptico y misterioso lejos del sentido común, y es percibido por todos por quienes lo imponen y por quienes lo padecen como absolutamente independiente de las relaciones de fuerza que sanciona y consagra (Orler, ob cit.).

Sus agentes se constituyen en detentadores de capital jurídico diverso dentro de las también diversas tradiciones jurídicas, con visiones e intereses diferentes en relación al derecho y a la autoridad hermenéutica sobre el mismo, pero amalgamados en una complementariedad que es condición de la dominación simbólica, y que, no casualmente, en sus elecciones cotidianas entre valores, intereses y visiones del mundo divergentes "...tiene pocas posibilidades de desfavorecer a los dominadores..." (Bourdieu, ob. cit., pp. 204).

¹Profesor Titular (regular) de Introducción a la Sociología Cát. III; Profesor Adjunto (regular) de Sociología Jurídica Cat. II. Director del Observatorio de Enseñanza del Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP. Mail de contacto: joseorler@hotmail.com

DOS. El extrañamiento del Derecho.

Como recurso literario el “extrañamiento” remite a esas formas de escritura que se construyen sobre una percepción inédita de la realidad, sobre una ficción alejada de todo realismo y que por tanto resulta extravagante, incongruente hasta el absurdo, pero principalmente incomprensible -la teoría literaria ubica su aparición en el Siglo XVIII como forma principal de la sátira, para plasmar intenciones críticas e irónicas de los autores²- (Orler, ob.cit)

Elegimos el concepto de “extrañamiento” para definir ese efecto directo de los procesos de “Racionalidad” en términos de Max Weber o de “Apropiación” en conceptos de Michael Foucault, que alejan el universo jurídico del común de los mortales y que caracterizan de un modo determinante la presencia del Derecho en las sociedades contemporáneas: esquivo, impropio, distante, definitivamente ignoto y velado.

Es la burla al principio del lenguaje comunicativo que se ve perturbado en las expresiones del lenguaje jurídico, en el discurso jurídico como forma de elusión del sentido común, como forma de evitar la familiaridad y la convencional aprehensión del mundo (Gamoneda, 2020). En literatura se lo identifica con un “proceso de manipulación” por parte del artista (Shklovski, 1991), y quizás la analogía pueda ser completa para el campo del Derecho.

La tecnificación del Derecho que implica el proceso de racionalización, deviene desposesión a la sociedad y apropiación del mismo por unas minorías que ostentan el poder de “decir el derecho” en términos de Bourdieu (ob.cit.), resignificándolo, haciéndole siempre “decir otra cosa” y con ello profundizando su carácter jeroglífico y aportando a su ininteligibilidad, a su extrañamiento.

En estas sociedades tan desiguales en las que vivimos, la posesión del conocimiento también forma parte de patrimonios incautados, de goce diferencial y centralmente constituyendo parte de esa forma de ordenamiento sociocultural que reduce nuestras capacidades y nuestros recursos para actuar y participar del mundo (Therborn, 2015), pero particularmente dañosa y nefasta resulta la desposesión del conocimiento jurídico en tanto regla de juego medular para la vida en sociedad. Como lo hemos dicho en diversas oportunidades y lo reiteramos en cada capítulo de este libro, nadie de nosotros jugaría ningún juego del que no conozca sus reglas, sin embargo debemos jugar el juego de la vida en sociedad sin conocer, o conociendo sólo parcial o de manera distorsionada, las reglas jurídicas (Orler, ob.cit).

Aparece entonces en nuestro análisis, el presente de un Derecho que vacunamente rumiamos en su condición de expresión de la conflictividad propia de esta formación histórico-social específica que designamos parafraseando a Offe (2009) como “capitalismo desorganizado”, que parece asumir por todo horizonte la conservación del orden injusto de las cosas, pero que por sobre todo y en lo que aquí nos interesa, profundiza su ajenidad y el extrañamiento que describimos.

El proceso histórico del capitalismo occidental tiene por consecuencia la constitución del campo del Derecho como un saber especializado, inalcanzable para la gente, con una percepción generalizada de ajenidad (Orler, ob.cit.). Los agentes del campo, aún con las contradicciones y matices que hacia dentro del mismo los distingue —disputas entre intérpretes e interpretaciones dice Bourdieu (ob.cit.)— aparecen como los únicos autorizados a incursionar en lo jurídico frente a la gran mayoría de profanos quienes asumen apenas su reconocimiento.

TRES. ¿Qué hacer?.

Los elementos aportados para aproximar un diagnóstico sobre el estado de cosas en la compleja relación Derecho-Sociedad deben constituir clivaje inevitable de las múltiples cuestiones referidas a esa relación.

“Apoderamiento” y “extrañamiento” resultan puntos de partida y sustrato analítico de las problematizaciones referidas al modo en que se disputa el acceso a los derechos y se despliegan las políticas públicas en nuestras sociedades contemporáneas, así como la manera en que ello va perfilando la ocurrencia democrática nunca del todo afianzada y siempre necesitada de revisiones y refuerzos.

Asimismo y necesariamente, nos interpela a los operadores jurídicos en relación a nuestro papel en el escenario descrito, y a la posibilidad de desplegar unas prácticas jurídicas de restitución, capaces de aportar a la construcción de una sociedad más igual con sujetos no tan sujetos.-

² Las “Cartas Persas” de Montesquieu constituyen ejemplo emblemático y se lo consigna como inaugural de este recurso.

BIBLIOGRAFÍA

1. Bolívar Echeverría, 2010, *Modernidad y blanquitud*, Centro Editor de América Latina, Quito.
2. Bourdieu P. y Teubner G., 2000, *La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico*, Siglo del Hombre Editores, Bogotá.
3. Correa Oscar, 2002, *Sociología del Derecho y Crítica Jurídica*, 1º reimpresión, Fontamara, Mexico DF.
4. De Souza Santos Boaventura, 2020, *La cruel pedagogía del virus*, Trad. Flores, CLACSO Editorial, Buenos Aires.
5. Fariñas Dulce María José, 1989, *La sociología del derecho de Max Weber*, Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México DF.
6. Foucault, Michel, 2000, *Defender la sociedad*, trad. Pons Horacio, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
7. Gamoneda Amelia, 2020, *Lenguaje poético y extrañamiento cognitivo*, en *Archivum Revista de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo*, LXX.
8. Marcuse Herbert, 1971, *Industrialización y capitalismo en la obra de Max Weber*, en “Presencia de Max Weber”, Nueva Visión, Buenos Aires.
9. Marí Enrique, 1986, *Racionalidad e imaginario social en el discurso del orden*, Doxa, Buenos Aires.
10. Mommsem Wolfgang, 1981, *Max Weber: sociedad, política e historia*, Edit. Alfa, Barcelona.
11. Offe Clauss, 2009, *Governance: an Empty Signifier*, *Constellations*, Vol. 16, pg 550-562
12. Orler José, 2022, *Sociología Jurídica Crítica*, SASJu Ediciones, La Plata. 2021, *Enseñanza del Derecho: aportes para una pedagogía de la indignación emancipadora*, en “Crítica Jurídica y enseñanza del Derecho”, Ediciones Universidad Nacional Autónoma de México.
2020, *El extrañamiento del Derecho. Weber y Foucault en tiempos de pandemia*, en *Reflexiones contemporáneas sobre la obra centenaria de Max Weber*, comp. Zaikoski Biscay y Olivares, Prohistoria Ediciones, SASJu Ediciones, Rosario.
13. Shklovski V., 1991, *El arte como artificio*, en *Teoría de la literatura de los formalistas rusos*, Siglo XXI, México DF.
14. Thernborn Goran, 2015, *Los campos de exterminio de la desigualdad*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
15. Weber Max, 1964, *Economía y Sociedad*, Trad. de Medina Echavarría, Roura Parella, Imaz, García Máynez y Ferrater Mora, Fondo de Cultura Económica, México DF.

Introducción

Mediante un análisis que va más allá de lo formal, nuestro proyecto se propone estudiar el acceso a la justicia de un sector particular de la sociedad. Desde una perspectiva que toma a la sociología jurídica como punto crucial para un análisis más a fondo nos proponemos indagar, específicamente, sobre la problemática del acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad de Córdoba. Para realizar dicha tarea se recurre a un análisis de la jurisprudencia y legislación vigente, su evolución a lo largo del tiempo, y su construcción desde la mirada de los sujetos y partícipes. Igualmente, se evaluarán la eficacia real de los cambios normativos y de los procedimientos de Administración de Justicia vinculados a esta problemática.

En nuestro plan de trabajo es muy importante apreciar si en el discurso judicial aún persisten conceptos que construyen a la mujer asociada a sus roles tradicionales y como afecta esto en el acceso a sus derechos. Siendo el discurso judicial, como expresión del derecho, un importante agente de cambio nos proponemos como objetivo evaluar la construcción que los operadores judiciales hacen—a través de sus sentencias—del concepto de mujer y víctima.

Desarrollo

Durante las últimas décadas la Argentina ha vivido un proceso de transformación normativa en relación a la violencia de género. La violencia de género es una problemática que se presenta desde hace ya mucho tiempo y que muestra, aun hoy en día, estadísticas y datos que son cada vez preocupantes. Según el Observatorio de Femicidios, que lleva adelante la Asociación “La Casa del Encuentro”, en 2019 fue asesinada una mujer cada 29 horas de los cuales el 67% de los femicidas fueron parejas o exparejas. Sin ir más lejos las estadísticas no mejoraron en 2020, según datos del Observatorio “Ahora que si nos ven” hubo un total de 223 femicidios durante aquel año y las llamadas a la línea del 144 han aumentado considerablemente durante el periodo de ASPO. Debemos aclarar que tomamos como punto de referencia los femicidios siendo esta la expresión más absoluta de violencia contra la mujer.

En este contexto la Argentina ha venido modificando su estructura normativa para afrontar este flagelo. Inicialmente, con la sanción de la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres en 2009, posteriormente con la reforma del Código Penal en 2012 en la que se incluyó como agravante del homicidio el que fuera perpetrado “a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.” Asimismo, también se han ratificado numerosos instrumentos internacionales de gran relevancia como la Convención Belem Do Pará y la CEDAW o carta magna de todas las mujeres (Facio, 1998). A pesar de las importantes transformaciones normativas, aún se siguen observando algunas dificultades para trasladarlas a la práctica, y ellos se refleja, por ejemplo, en la redacción de sentencias que no se amoldan estrictamente a estas modificaciones, que las normas—nacionales e internacionales—y los organismos de Derechos Humanos proponen.

En este mismo sentido son varios los autores que han evidenciado como todavía prevalecen ciertas representaciones sesgadas y estereotipos de género no solo en las sentencias, sino en la justicia en general (Sánchez B., 2015). Un aforismo muy popular señala que “los jueces hablan a través de sus sentencias” y, siendo ellos los principales guardianes de las normas y la Constitución, no es menor el prestar atención a lo que dicen. En este esquema de ideas vale la pena reflexionar si en Córdoba, específicamente en las sentencias de femicidios, se ofrece una interpretación determinada en cuanto al concepto de “mujer”, “víctima” y el de “mujer víctima de violencia de género”, dado que el derecho históricamente ha contribuido a formar y reforzar un concepto de mujer determinado. (incapaz, bajo tutela, protegida junto con los menores, etc.) Autoras de gran relevancia plantean teorías y corrientes críticas del derecho donde señalan que se ofrece una imagen de sujeto jurídico universal asociado a un modelo con determinadas características—hombre, blanco, propietario, entre otras—y es de esta manera como se ha relegado a cualquier otredad que no cumpla estos estándares (Facio, 2000). De esta manera el derecho reforzó una figura o concepto de mujer asociado a la incapacidad, a la protección, a merced de una figura masculina que la ampare, tutele y autorice a realizar determinados actos.

A partir de los precedentemente mencionados vale la pena reflexionar sobre cuál es la construcción que se hace y refuerza de las mujeres desde el discurso jurídico, específicamente desde las sentencias judiciales y bajo la mirada de los jueces, quienes son garantes del cumplimiento de los derechos tutelados. De esta manera y viendo al derecho como una herramienta con

1 Abogada egresada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, contacto: delfinaricod@gmail.com

2 Estudiante de Abogacía en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, contacto: theumerlinda@gmail.com

potencialidad transformadora creemos que con la mera modificación de las leyes no basta, sino, que es indispensable una nueva mirada para su eficaz aplicación.

Objetivos e hipótesis del plan de trabajo a realizar

Objetivo General:

- Explorar y analizar la construcción, representaciones y/o estereotipos en torno al concepto “mujer” y “víctima” en el discurso judicial cordobés.

Este objetivo general se operativizará y podrá alcanzarse a partir del logro de los siguientes objetivos específicos:

- Profundizar sobre el concepto de mujer dentro del Derecho a partir del Feminismo Jurídico y los Estudios Legales Feministas, como corrientes críticas del derecho.
- Realizar una revisión de los principales instrumentos legales vigentes en pos de la protección de la mujer como sujeto de derechos a nivel regional, nacional y provincial.
- Identificar y recolectar las sentencias judiciales que resuelvan casos donde se considere a la mujer víctima de violencia, provenientes de los juicios celebrados mediante Jurados Populares y de los emitidos por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, desde el 2012 a la actualidad.
- Describir la identificación y representación que se hace de las mujeres en estos casos.
- Evaluar la evolución jurisprudencial en este sentido.
- Reflexionar acerca de la función transformadora del derecho en la sociedad, como constructor de identidades y estereotipos de género.
- Revisar la concordancia existente entre la normativa vigente y los discursos judiciales.

Metodología

A raíz del objetivo general, que es indagar sobre la construcción que el discurso judicial hace acerca de las mujeres, reflexionando sobre la problemática de la violencia de género y la evolución jurisprudencial a los fines de repensar el rol del derecho en la sociedad y, más aun, el de su aplicación efectiva a través de las sentencias judiciales, aplicaremos las estrategias metodológicas descriptas a continuación:

En primer lugar, se hará una revisión bibliográfica y documental en torno a de las corrientes y teorías jurídicas feministas, las críticas realizadas al derecho desde la epistemología feminista, la construcción y evolución del concepto de mujer a lo largo del tiempo como, asimismo, su posición dentro del esquema jurídico normativo.

Esta revisión también comprenderá analizar la evolución histórica de los movimientos feministas en sus diferentes manifestaciones, aportes y etapas, en relación a los derechos que se han reclamado en cada una de ellas, tomando como eje principal el derecho de acceso a la justicia y el reconocimiento institucional y normativo de la violencia como consecuencia de la desigualdad y del sistema patriarcal.

Una segunda estrategia de análisis comprenderá una revisión de los principales instrumentos jurídicos a nivel regional, nacional y provincial, con el objetivo de recopilar la normativa fundamental en torno a la problemática de la violencia de género. En este sentido haciendo especial hincapié en la CEDAW, la Convención Belem Do Pará y las diferentes leyes sancionadas a nivel nacional y provincial, como la Ley 26.485 de Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y su semejante en la provincia de Córdoba la Ley 9.283 de Violencia Familiar, junto con la Ley 10.401 de Protección Integral a las Víctimas de Violencia en el Marco Procesal. Esta etapa es de suma importancia puesto que la sistematización de la normativa ayudara a evaluar en qué medida son integradas las normas en el discurso judicial a la hora de dictar sentencia. Finalmente, un tercer abordaje mediante técnicas de análisis cualitativas e interpretativas, se desarrollará mediante el examen del discurso judicial a través de los fallos emitidos por los tribunales. Intentaremos indagar en la forma en la que los operadores judiciales construyen el concepto de mujer apelando a las representaciones, calificaciones y valoraciones usadas al momento de dictar sus sentencias. En este sentido también se indagará acerca de los estereotipos que puedan observarse en este tipo de discursos.

Para este último punto, se recolectarán las sentencias judiciales que resuelvan casos donde se considere a la mujer víctima de violencia, provenientes de los juicios celebrados mediante Jurados Populares y de los emitidos por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, desde el 2012 a la actualidad. De la misma manera, cabe también la posibilidad de incluir a modo comparativo sentencias de otros Tribunales Superiores de diferentes provincias e inclusive algunas provenientes del Observatorio de Sentencias del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA). De este modo además de describir la representación que se hace de las mujeres víctimas en estos casos, podemos evaluar la evolución jurisprudencial –justamente a partir de la reforma del Código Penal sobre el agravante en razón de relaciones de pareja o ex pareja– y reflexionar acerca de la función transformadora del derecho en la sociedad, como constructor de identidades y perpetuador de estereotipos de género.

La combinación de las estrategias metodológicas escogidas permitirá explorar, comprender y evaluar el verdadero impacto de la normativa en la aplicación de justicia. Dentro de este trabajo aspiramos a comprender las motivaciones más profundas dentro de las sentencias judiciales y explicar cómo, a pesar tener establecida profunda normativa sobre el tema, la problemática de género sigue sosteniendo números alarmantes. Mediante los métodos propuestos buscamos desentrañar las representaciones más naturalizadas a la hora de hablar de las mujeres a los fines de poder entender, y así buscar soluciones, a la hora de proteger a los derechos y el acceso a la justicia de las mujeres.

Conclusiones

Como se mencionó anteriormente el derecho no se encarga simplemente de regular conductas, sino que tiene un papel activo como constructor de identidades, estereotipos y representaciones. De la misma forma, es muchas veces el perpetuador de estos conceptos impuestos por la sociedad, tomados por el derecho y reforzados en la ley y las sentencias judiciales. En este orden de ideas es válido decir que el acceso a la justicia por parte de las mujeres se ve condicionado por barreras materiales que van más allá de las declaraciones formales de la ley. Dentro de esas barreras los fallos de los Tribunales (muchas veces de la más alta jerarquía) tienen un rol disciplinador para las mujeres, cuando ven que al acudir a la justicia no son oídas, no hay perspectiva de género en las sentencias y los operadores judiciales no están correctamente capacitados para tratar la problemática de género. Las víctimas son disuadidas por estos medios y se ven desprotegidas a la hora de buscar herramientas para lograr la tutela real de sus derechos. Siguiendo este razonamiento creemos que es necesario poder desentrañar las construcciones y representaciones que se hacen de las mujeres y las víctimas en las sentencias. Debemos sacar a la luz este tipo de preconcepciones que se presentan sumamente naturalizados para poder garantizar un efectivo Derecho de Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia de género.

BIBLIOGRAFÍA

- ARENA, Federico José (2016), "Los estereotipos normativos en la decisión judicial. Una exploración conceptual", Revista de derecho de la Universidad Austral de Chile, Vol. 29, N° 1, pp. 51-75. Scielo-Scopus.
- BARRERE UNZUETA María Ángeles (2008), "Género, discriminación y violencia contra las mujeres" en Género, violencia y Derecho, Patricia Laurenzo, María Luisa Maqueda y Ana Rubio Coordinadores, Tirant Lo Blanch, Valencia.
- COSTA, Malena (2015) "Feminismos jurídicos. Propuestas y debates sobre una trama paradójica", Daimon. Revista Internacional de Filosofía, N°66, 153- 161.
- FACCHI Alessandra (2005), "El pensamiento feminista sobre el Derecho. Un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl", Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires, Año 3 N° 6, p. 23-47.
- FACIO Alda (1992), "Cuando el género suena, cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal." ILANUD, San José de Costa Rica.
- FACIO Alda (1998), "La carta magna de todas las mujeres", Módulo de capacitación. Convención para la eliminación de todo tipo de discriminación contra la mujer. CEDAW, ILANUD, San José de Costa Rica.
- GHERARDI Natalia (2012), "Monitorear derechos para construir justicia: los derechos de las mujeres en las cortes y los medios de comunicación", ELA (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género).
- LERUSSI Romina y COSTA Malena (2018) "Los feminismos jurídicos en Argentina. Notas para pensar un campo emergente", Estudios Feministas 26, 1, 1-2018, 1-13.
- SANCHEZ BUSSO, M. N. (2015), "Respuestas Judiciales a la Violencia de Género: el Derecho como discurso y Práctica Sociales". Oñati Socio-legal Series [online], 5 (2), 785-803.
- SÁNCHEZ Mariana (Compiladora) (2014), "Violencia Familiar en Córdoba. El sistema jurídico como estrategia creadora de género." Tinta Libre, Córdoba.

Este trabajo parte desde la necesaria crítica que debe realizarse al modelo de Justicia tradicional, en referencia a la satisfacción o efectividad que se puede obtener en la resolución de conflictos, cuando se propone abordar un fenómeno social tan complejo como es la violencia intrafamiliar y de género.³ El Sistema Judicial no busca regenerar los lazos sociales, sino que, a través de su lógica adversarial, los disuelve, potenciando y agravando el conflicto, siendo siempre un tercero el encargado de resolver, y de esta forma posiciona a las partes desde los opuestos, limitando o negando el encuentro, la cooperación, la pacificación y la regeneración del tejido social (Fava; 2021). De esta manera, no sólo suelen obtenerse resultados muy lesivos a los derechos y dignidades de las personas, sino que también se genera otra consecuencia igualmente perjudicial y dañina, como es la expropiación de los conflictos interpersonales (Calvo Soler; 2018). Una vez denunciados los conflictos frente al sistema judicial se genera una profunda marginalidad de las partes. Las partes son representadas y son sus representantes y los jueces quienes expresan las posiciones y necesidades de cada una de ellas, juzgando, en definitiva, en representación de los intereses de toda la sociedad (Nils Christie; 1977).

¿Cómo se puede lograr una transformación social y cultural, tan necesaria en nuestros días, si las personas no pueden participar, tomar consciencia y decidir sobre sus propios problemas? El paradigma de la Justicia Restaurativa propone una manera totalmente diferente de dar tratamiento a los conflictos interpersonales, intentando superar la respuesta burocratizada y violenta que hoy en día es característica de nuestro Sistema Judicial.

A diferencia del modelo de justicia retributiva que sienta sus bases en valores tales como el castigo para el restablecimiento de las cosas al estado anterior al conflicto, el modelo de gestión de la conflictividad Restaurativo se sustenta en valores referidos a la autonomía de las personas, al tratamiento de la problemática y a la reparación de los daños. Para la consecución del alcance de dichos valores, considera esencial la participación de las personas implicadas en la relación conflictiva, así como también, la responsabilización de quien realizó la conducta dañosa (Battola; 2014). Así, centrándose en el respeto por los derechos humanos, la igualdad y dignidad de las personas, trasciende el hecho de dar respuesta a un conflicto en el marco de un sistema de justicia, sino que busca como principal pretensión la pacificación de las relaciones sociales a través del trabajo sobre los lazos sociales disruptivos, siempre en función de las subjetividades de cada caso. Esto así, ya que si no se trabaja sobre las verdaderas causas de los conflictos, una vez cumplido el lapso de suspensión de los mismos (mientras son “expropiados” por el Estado), éstos vuelven a estar presentes, generando el mismo tipo de respuestas disruptivas que son, justamente, las captadas por el sistema (Rodríguez Zamora; 2016).

Es por eso que la Justicia Restaurativa es en esencia una Justicia Relacional o Consensual. En este sentido, el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de las Naciones Unidas afirma que los programas de justicia restaurativa se basan en la creencia de que las partes de un conflicto deben estar activamente involucradas para resolver y mitigar sus consecuencias

1 El siguiente artículo se encuentra enmarcado dentro del Proyecto de Investigación titulado “Acceso a la Justicia: El ejercicio de un derecho humano fundamental en las mujeres víctimas de violencia de género”, dirigido por la Dra. Mariana Sánchez Busso, aprobado por Resolución SeCyT N°411/201, que se desarrolla en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, durante el período 2018 a 2022.

2 Abogada, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Integrante en calidad de Becaria del Equipo de Investigación en Género y Derecho dirigido por la Dra. Mariana Sánchez Busso y radicado en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. E-mail: carolinastivala@gmail.com.

3 Para fundamentar esta crítica, cito los estudios realizados por la Dra. Mariana Sánchez Busso en su artículo Acceso a la Justicia. El ejercicio de un Derecho Humano Fundamental en mujeres víctimas de violencia de género (2018), en el cual se establece, “a partir de entrevistas realizadas a mujeres cordobesas durante los últimos meses del 2016 y los primeros de 2017, las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar de género que han atravesado por instancias de denuncias y procesos judiciales, son quienes más autoridad tienen para explicar con la mayor precisión posible cuáles son las principales dificultades experimentadas en el acceso a la justicia y el contacto con los operadores jurídicos. Las respuestas obtenidas por parte de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar de género entrevistadas en este trabajo, luego de su experiencia con la Administración de Justicia cordobesa, son determinantes y categóricas: no han obtenido una respuesta rápida, ni menos aún un tratamiento justo. De las 20 entrevistadas, ninguna resultó satisfecha con el proceso judicial que atravesó. La lentitud, la burocracia, la falta de capacitación del personal, pero fundamentalmente el trato recibido por parte de los operadores judiciales (la violencia institucional), son las principales observaciones... La escasa capacitación, o la falta de humanidad, como señalan las entrevistadas, aparece como una sensación recurrente para estas mujeres. La variable tiempo también merece una mención especial. Todas las entrevistadas reflexionaban en el mismo sentido: los tiempos de la justicia no son los tiempos de las mujeres víctimas de violencia. Cuando las mujeres llegan a Tribunales o a la denuncia, lo hacen luego de mucho tiempo, incluso años, de sufrir y soportar una vida de violencia. Y cuando acuden a la justicia, lo hacen precisamente para poner fin a esa situación. Paradójicamente esto no sucede; por el contrario, comienza otro período en sus vidas tan largo y tan injusto como el anterior”.

negativas. También se basan, en algunas instancias, en la intención de regresar a la toma de decisiones local y a la construcción de la comunidad. Estas metodologías también se consideran un medio de motivar la expresión pacífica de los conflictos, promover la tolerancia y la inclusión, construir el respeto por la diversidad y promover prácticas comunitarias responsables (2006, pp. 5).

En los procesos restaurativos no se busca una verdad formal o real a través de la reconstrucción histórica de los hechos por medio de pruebas, ya que se presume que las partes siempre alterarán o exagerarán sus dichos a los fines de beneficiar su pretensión. Se prefiere indagar en la relación existente entre las partes, las necesidades de cada uno, para desde allí encontrar un tratamiento y una solución que beneficie a todos los involucrados. Esto implica un trabajo específico para cada conflicto en particular, llevado a cabo por una serie de profesionales diversos, provenientes de distintas disciplinas sociales y humanas. Se busca una metodología que motive a las partes a comprender las causas y efectos de su comportamiento y a asumir su responsabilidad de una manera significativa, así como su intención de resolver los factores que provocaron su comportamiento lesivo.

El proceso restaurativo está creado para que sea más fácil para los victimarios asumir la responsabilidad de su comportamiento y sus consecuencias. Un proceso restaurativo cambia la mera evaluación de la culpa legal por el intento de determinar la responsabilidad en un conflicto y sus consecuencias. Se alienta el reconocimiento activo y la aceptación de la responsabilidad personal del delito y sus consecuencias, en lugar del sometimiento pasivo a lo impuesto por otros. (ONU; 2006).

El sistema de justicia tradicional no permite que las personas dejen de ser sujetos pasivos de un tratamiento institucional y burocrático, para pasar a ser sujetos activos en la definición de los conflictos de que forman parte y en la construcción de los instrumentos para resolverlos, según sus propias necesidades. Ahora, si en su lugar se trabajara en estos casos con procesos reflexivos orientados a la toma de consciencia y a la transformación, con el apoyo de un equipo interdisciplinario, que permitiera a las víctimas y a los ofensores reconocerse como tales, remarcando siempre la ilegitimidad del delito y la necesidad de responder por el mismo, se podría lograr lo que es el objetivo fundamental de la justicia restaurativa: hacerse responsables por sus actos. De nada sirve que las personas actúen sólo por la amenaza a una pena, si no son capaces de preguntarse a sí mismas qué decisiones personales han tomado que las han llevado a esta situación de violencia. Es allí donde radica la verdadera transformación: en darnos cuenta que somos los que elegimos nuestros comportamientos, y que, aunque a veces parezca difícil, siempre tenemos la posibilidad de actuar de otra manera. Pero para ello es fundamental que desde el Estado, en su Administración de Justicia, se brinden espacios de tratamiento especializados, que sirvan de contención y que se propongan acompañar a las personas durante todo el proceso de manera integral y a través de trabajos de reflexión.

Actualmente es muy cuestionada la posibilidad de la aplicación de mecanismos restaurativos en el tratamiento de conflictos de violencia intrafamiliar y de género, estando la mediación, uno de sus principales referentes, expresamente prohibida por varios instrumentos internacionales y también por nuestra legislación, aceptándola solamente en situaciones relativas a la organización familiar reguladas por el derecho civil de familia, sin perjuicio de que en la práctica esta opera en la sombra, fuera del marco de la ley y sin una normativa que resguarde de manera eficiente los importantes bienes jurídicos en riesgo, por la urgente necesidad de resolver de una forma no punitiva estos conflictos (Castillo; 2010).

Así, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (comité CEDAW) en su Recomendación general N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19⁴, recomienda que los Estados partes apliquen una serie de medidas de protección, entre las que se encuentra velar por que la violencia por razón de género contra la mujer no se remita obligatoriamente a ningún tipo de procedimiento alternativo de arreglo de controversias, como la mediación y la conciliación. Establece que el uso de estos procedimientos debe regularse estrictamente y permitirse únicamente cuando una evaluación anterior por parte de un equipo especializado garantice el consentimiento libre e informado de las víctimas y supervivientes y no existan indicadores de nuevos riesgos para las víctimas y supervivientes o sus familiares. Del mismo modo, el Comité en sus recomendaciones generales N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia⁵, en cuanto a la buena calidad de los sistemas de justicia, recomienda que los Estados partes establezcan la improcedencia de la celebración de audiencias conjuntas y de procesos de conciliación, avenencia o mediación entre denunciantes y denunciados, como así también la realización de evaluaciones médicas o psicológicas conjuntas, de conformidad con lo dispuesto en las Recomendaciones Generales No. 33 y No. 35 del Comité CEDAW.

En congruencia, nuestro ordenamiento nacional en la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, expresamente prohíbe la mediación en dos de sus artículos: en el artículo 9⁶, al establecer las facultades que le corresponden al Consejo Nacional de la

4 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/35. 26 de julio de 2017 37 31, IV. Recomendaciones, D. Enjuiciamiento y castigo, 32. B).

5 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/33. 3 de agosto de 2015 39, art. 3.8. Medidas de no repetición, inc. d).

6 Ley Nacional 26.485. ARTICULO 9° — Facultades. El Consejo Nacional de la Mujer, para garantizar el logro de los objetivos de la presente ley, deberá: ... e) Garantizar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia que respeten la naturaleza social, política y cultural de la problemática, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación.

Mujer, indica que deberá garantizar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación. A su vez, el artículo 28⁷, al establecer como se desarrollará la audiencia en causas de violencia de género, expresamente deja prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

El rechazo a los mecanismos restaurativos en estos casos deriva de la usual confusión que existe entre la Justicia Restaurativa y la mediación penal. Si bien esta última puede llegar a ser uno de los mecanismos utilizados en procedimientos restaurativos, estos de ninguna manera se limitan a la misma, y hasta es posible que existan instancias de mediación sin contenido restaurativo (Calvo Soler; 2018). A diferencia de la mediación o la conciliación, las prácticas basadas en la justicia restaurativa contemplan medidas con qué compensar el desequilibrio de poder que pueda existir entre las partes. Es por ello que las personas facilitadoras que conducen este tipo de procedimientos, en lugar de ser terceros imparciales que promueven la participación equitativa entre las partes, siguen el principio de la multiparcialidad e inician el procedimiento partiendo de la base de desigualdad moral entre las partes, entendida a partir del reconocimiento que ambas elaboran de lo sucedido, de que hay una persona afectada y una responsable, y de que el objetivo principal del diálogo será encontrar en conjunto, y en la medida de lo posible, maneras para reparar el daño causado (Betanzo de la Rosa y Nava Hernández; 2019).

La opción a favor de incorporar mecanismos restaurativos en casos de violencia intrafamiliar y de género, busca propiciar mayor responsabilidad de los afectados en la solución de sus propios conflictos por medio de la práctica del diálogo, favoreciendo la convivencia del grupo familiar, en su caso, más allá de la ruptura de la pareja. Éstos mejoran la calidad de las soluciones que ofrece la justicia por medio de la participación de sus protagonistas, lo que genera importantes niveles de satisfacción de los usuarios, además de un mayor compromiso y sustentabilidad en el cumplimiento de las obligaciones acordadas. Asimismo, estos mecanismos ofrecen mayores niveles de bienestar social por el fortalecimiento del acceso a la justicia. Lo anterior es aún más relevante en materia de familia, por la fragilidad e intimidad de las relaciones entre sus integrantes, que se ven expuestas y vulneradas mediante un proceso judicial. Para este tipo de controversias, la Justicia Restaurativa ofrece un espacio confidencial y especializado para acoger tanto desde lo emocional y lo concreto, la multiplicidad de conflictos que pueden presentarse en estos casos (González Ramírez; 2013). De esta forma, se evita la revictimización y reproducción de la violencia que suele generarse en el procedimiento judicial, ya que en éste usualmente la víctima no recibe del autor un real reconocimiento y solicitud de perdón, producto de un profundo proceso de comprensión del daño, lo que fomenta en ella el rencor y temor difuso. A su vez, el ofensor, para su defensa, se ve compelido a desconocer el daño causado a la víctima, lo que le impide reconocer la violencia en su total magnitud. Así, aumenta la posibilidad de reincidencia del infractor, al no haber un reconocimiento personal de la gravedad del daño causado (Ruiz López; 2016). Desde la Justicia Restaurativa se busca acompañar a las partes durante e incluso luego de la violencia. Esto hace referencia a qué pasa luego con ese núcleo familiar en conflicto, con los regímenes comunicacionales, con los alimentos, los divorcios, etc. De ese modo las herramientas utilizadas no sólo se centran en la violencia, sino también en las consecuencias de la misma, en los posibles acuerdos y en su ejecución (Kowalenko; 2013).

Por lo tanto, la pregunta clave es qué aportaría la Justicia Restaurativa en los casos de violencia de género y violencia intrafamiliar. En estas prácticas se persigue: 1º detener la acción agresiva; 2º prestar apoyo y respaldo a las mujeres o personas afectadas y conceder credibilidad a su punto de vista; 3º conseguir que los agresores se responsabilicen y tomen conciencia del delitocometido y del daño causado; 4º enviar un mensaje a la comunidad acerca de la seriedad de la infracción y la adopción de respuestas frente a la misma; 5º restaurar las relaciones sociales y familiares deterioradas por el delito (Esquinas Valverde, 2008).

El despliegue del aparato judicial, con la aplicación de medidas de privación de la libertad como única respuesta por parte del Estado ante hechos de violencia, no está a la altura de la complejidad de los fenómenos sociales, que exigen del mismo una intervención flexible, profunda, especializada y que se adecúe a las personas y sus circunstancias concretas. Si las partes no son acompañadas con el debido compromiso y a través de espacios de participación gestionados por facilitadores especialmente formados, generando procesos que no busquen solamente respuestas inmediatas, si no que se prolonguen en el tiempo a los fines de lograr cambios profundos en el estilo de vida de las personas, estamos destinados a repetir situaciones violentas y, lo que es peor, a reproducirlas y alimentarlas desde las mismas instituciones judiciales.

El Estado debe estar presente y debe responder frente a los hechos de violencia, pero la mera reacción no es suficiente. Las personas que viven este tipo de situaciones deben ser guiadas y orientadas para que reconozcan la violencia y para que se responsabilicen de lo han hecho y del contexto en el que viven. ¿Cómo podemos pretender una verdadera transformación cultural si no se comprende el porqué de nuestras experiencias conflictivas? Sólo así será posible superar el viejo paradigma

7 Ley Nacional 26.485. ARTICULO 28. — Audiencia. El/la juez/a interviniente fijará una audiencia, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad, dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 26, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia. El presunto agresor estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública. En dicha audiencia, escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad, y ordenará las medidas que estime pertinentes. Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente deberá contemplarse lo estipulado por la Ley 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

de “hacer valer la ley”, a través de la judicialización y la coacción sobre las personas, para pasar a “viabilizar el derecho” en comunidad, con objetivos comunes, con la participación activa y cooperación de todos aquellos que queremos vivir en un mundo mejor, con más oportunidades y menos violencia.

BIBLIOGRAFÍA:

BATTOLA, Karina E. (2011). La cooperación en situaciones de conflicto. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. ISSN 1850-9371. BETANZO DE LA ROSA, Alejandra, NAVA HERNÁNDEZ, Julián (2019).

La justicia restaurativa para la atención de casos de violencia de género. El Protocolo para la Atención de casos de Violencia de Género en la Unam. Hacia una política integral con un enfoque de género. Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria, Oficina de la Abogacía General. México. ISBN: 978-607-30-2533-1

CALVO SOLER, Raúl (2018). Donde la justicia no llega: cuando el proceso judicial no acompaña. Editorial Gedisa, España. ISBN: 978-84-1691-985-7

GASCÓN SALILLAS, Patricia (2016). Justicia restaurativa y violencia de género. Trabajo de Fin de Grado. Universidad de Zaragoza. Repositorio de la Universidad de Zaragoza. Zaguán <http://zaguan.unizar.es>

GONZÁLEZ RAMÍREZ, Isabel Ximena (2013). Justicia restaurativa en violencia intrafamiliar y de género. Revista de derecho Valdivia. Vol.26 no.2. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502013000200009>

LARRAURI, Elena (2009). Justicia Restauradora y Violencia Doméstica. Hechos post delictivos y sistemas de individualización de la pena. España, ISBN: 978-84-9860-236-4

NACIONES UNIDAS (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie de Manuales sobre Justicia Penal. Publicación de las Naciones Unidas. ISBN-13: 978-92-1-133754-9 Núm. venta E.06.V.15V.06- 56290

RODRÍGUEZ ZAMORA, María Guadalupe (2015). La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad. Tla- Melaua, revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. Issn: 1870- 6916. Nueva Época, Año 9, No 39, pp. 172-187.

RUIZ LOPEZ, Cristina (2016). Justicia restaurativa y violencia de género: la voluntad de las víctimas en su reparación. Trabajos académicos. Repositorio institucional e-Archivo: Universidad Carlos III de Madrid. <http://e-archivo.uc3m.es>.

SÁNCHEZ BUSSO, Mariana (2012). Género y Derecho. El sistema penal como transformador de la realidad social. Saarbrücken: Editorial Académica Española.

SANCHEZ BUSSO, Mariana (2014). Violencia Familiar en Córdoba. El Sistema Jurídico como estrategia creadora de Género. Editorial Tinta Libre, Córdoba. ISBN 978-987-708-078-0

SUARES, Marínés (2002). Mediando en sistemas familiares. Editorial Paidós, Buenos Aires.

ZEHR, Howard (2007). The Little Book of Restorative Justice. Editorial Good Books, Skyhorse Publishing, EEUU.

MESA 8

Abordajes de las violencias en las Facultades de Derecho.
Experiencias de elaboración y aplicación de protocolos.

1-Introducción

Luego de haber participado en la redacción del Protocolo de Violencias de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP)⁴ y que el mismo se ratificara en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJyS)⁵ decidimos realizar una investigación tendiente a observar cómo fue ese proceso de creación y en qué estado se encuentra en este momento (octubre 2022).

Partimos de mirar si dicho protocolo fue ratificado por las Facultades de la UNLP, y si en cada Unidad Académica se conformaron los equipos interdisciplinarios de atención establecidos.

Este trabajo preliminar incluye también una breve historización que permite describir el momento en el cual surge. Se realizó además una encuesta con estudiantes de derecho que están transitando el final de su carrera para ver si conocían la existencia de este instrumento y su contenido. Así como, qué tipos de violencias se registran en el ámbito universitario.

Paralelamente con otras investigadoras de La Pampa, Rosario, Córdoba y Tucumán constituimos un equipo de trabajo para comparar nuestras realidades e ir evaluando el impacto que el Protocolo tiene en el ámbito universitario como recurso para trabajar las violencias interpersonales al interior de la comunidad universitaria.

Historizar

Tomamos como punto de partida, para este recorrido, un trabajo elaborado por De denis-Serralunga (2022) porque coincidimos que el activismo feminista en la Argentina creó las condiciones para que se establecieran cambios a nivel legislativo y educativo, visibilizando las asimetrías que generan desigualdades y violencias por razones de género.

Este contexto posibilitó que las universidades nacionales comenzaran a implementar programas y protocolos de actuación contra la violencia de género, siendo la Universidad Nacional del Comahue, quien primero lo hace en 2014.

Posteriormente, en 2015, se conformó la Red Universitaria de Género (RUGE)⁶ en la Universidad Nacional de San Martín, con la participación de al menos 20 universidades, facultades e institutos.

En ese mismo año, la Prosecretaria de Derechos Humanos de la UNLP, Verónica Cruz, convocó a construir interdisciplinariamente y, colectivamente el protocolo que se aprueba en 2016. Cabe destacar que el Instituto de Cultura Jurídica (ICJ)⁷ participa activamente, desde el inicio del proceso, en la redacción de este instrumento.

Con la incorporación de la RUGE (2018) al Consejo Interuniversitario Nacional logra institucionalizarse y transformarse en un interlocutor al interior del gobierno universitario.

Entre 2015 y 2016 once universidades sancionaron sus protocolos; cifra que se duplicó en 2017 (14 protocolos aprobados); en 2019, 45 universidades. La FCJyS de la UNLP ratifica el Protocolo el 29 de octubre de 2018. Sin embargo, a la fecha de la redacción de este trabajo aún no está conformado el equipo de atención en dicha Unidad Académica.

En este contexto queremos remarcar que dos situaciones extremas de violencia aceleran el proceso de elaboración y aplicación de los protocolos en la UNLP.

El 16 de septiembre de 2016 fue asesinada Lucía Ríos Müller⁸ por su ex novio. El femicida de 28 años, Gustavo Arzamendia, fue condenado por el hecho en 2019 a cadena perpetua.

1 Abogada (UBA), Lic. en Sociología (UNLP) Doctora en Ciencias Jurídicas. Investigadora categoría 1. Directora Instituto Cultura Jurídica (ICJ) FCJyS - UNLP. Mail: manuelagraciela.gonzalez@gmail.com

2 Licenciada, Instituto Cultura Jurídica (ICJ) FCJyS - UNLP. Mail: barcaglioni.g@gmail.com

3 Abogada, ayudante Graduada en Sociología Jurídica, Instituto Cultura Jurídica (ICJ) FCJyS - UNLP. Mail: Ailen.dielsi@gmail.com

4 En adelante UNLP.

5 En adelante FCJyS.

6 En adelante RUGE.

7 En adelante ICJ.

8 https://www.lvm.unlp.edu.ar/articulo/2021/9/15/recordamos_a_lucia_rios_muller

La Universidad a través de sus autoridades acompañaron a estudiantes y familiares en el pedido de justicia e impulsaron la creación del Protocolo en dicha Universidad. Tanto en la redacción como en la implementación, tuvieron protagonismo la vicepresidenta Académica de la UNLP, Ana Barletta, la prosecretaria de Derechos Humanos, Verónica Cruz, la prosecretaria de Asuntos Académicos, Laura Agratti y Constanza Erbetta, directora del Liceo.

El otro hecho que marcó este proceso, transcurrió en agosto de 2017 cuando una alumna del Colegio Nacional Rafael Hernández (UNLP) se suicidó en el aula. Lara Tolosa⁹, de 15 años, falleció en el Hospital General San Martín días después de ese hecho.

Frente a ello, la comunidad universitaria organizó charlas y jornadas de reflexión y, equipos profesionales asistieron a estudiantes del establecimiento. Por su parte, la Universidad denunció a la red Voxed¹⁰ donde la adolescente había anunciado su intención de suicidarse.

2.-Cómo fue el proceso de elaboración del protocolo. se incorporaron al proceso de protocolizar las intervenciones frente a las situaciones de violencias.

Como señala Freire existe una relación dinámica entre práctica y conocimiento, puntualmente la práctica provee de preguntas que el conocimiento trata de responder.

En tal sentido, la peculiaridad de los protocolos, reside en que al iniciar su aplicación, se ponen en revisión crítica ya que quienes los aplican forman parte de esa revisión.

Esta introducción nos habilita para describir el contexto que rodea el nacimiento del protocolo y, allí encontramos a la sociedad civil como un factor importante junto a las acciones que lleva adelante la UNLP.

La aprobación, 2016, del Protocolo contra la Discriminación y la Violencia de Género elaborado por la prosecretaría de Derechos Humanos, junto a referentes de los gremios ADULP, ATULP, FULP y a equipos docentes de las Facultades de Psicología, Trabajo Social, Humanidades, Derecho (ICJ), Bellas Artes y Periodismo cerró el camino emprendido en 2015, cuando se crea el Programa Institucional “Contra la Violencia de Género en el ámbito de la UNLP” con la decisión unánime del Honorable Consejo Superior tras el requerimiento de la Federación Universitaria de La Plata.

En esta descripción queremos destacar que las experiencias construidas en diferentes unidades académicas de esta Universidad, a partir de las valiosas trayectorias de los equipos docentes en proyectos de investigación, docencia y extensión universitaria abocados al estudio e intervención en la temática fue un insumo importante en el diálogo para la elaboración del Protocolo..

De ese modo, fue posible presentar ante el Consejo Superior una propuesta previamente trabajada y debatida con la Comisión de Interpretación y Reglamento, que luego de ser tratada, fue votada por unanimidad.

En marzo del 2017 se crea la Dirección de Género, Diversidad y Derechos Humanos espacio institucional de gestión, integrado por un equipointerdisciplinario de profesionales de Trabajo Social, Psicología, Sociología, Comunicación Social y Derecho (ICJ) que trabaja desde una perspectiva de género, feminista e interseccional.

2.1 El contexto

Al describir políticamente el periodo comprendido entre 2014 y 2019 —en el cual, como hemos visto, surgió la mayor parte de los protocolos— implica, enfatizar que ha sido un momento histórico del movimiento feminista en la Argentina y en América Latina.

Puntualmente nos referimos al surgimiento del movimiento ni una menos como expresión de reclamos y visibilización de las violencias contra las mujeres en la agenda pública y política a partir de 2015.

El 3 de junio de 2015 se expresó en plazas de todo el país la consigna de terminar con los femicidios, el movimiento de mujeres nucleadas en el “Ni una Menos” y parte de la sociedad civil impulsaron, de esta forma, modificaciones a las regulaciones vigentes, junto con la ampliación y creación de nuevos espacios, con el fin de dar respuesta a las demandas sociales que venían enunciando.

Este hecho ocurrió tras el femicidio de la adolescente Chiara Páez en Rufino, provincia de Santa Fe.

La movilización logró, con el tiempo, masificar demandas y ampliar las expresiones del movimiento feminista, llevando la problemática a espacios hasta entonces impensados¹¹.

Las consignas del “Ni una menos” apuntaron a desarmar la cultura patriarcal que sustenta las diversas formas de manifestación de la violencia y exigir al Estado que tome acción frente a las desigualdades.

⁹<https://www.google.com/amp/s/cnnespanol.cnn.com/2017/08/08/lara-la-plata-suicidio-argentina>

-alumna-disparo-muerte-colegio-rafael-hernandez/amp/

¹⁰ Red social, argentina y anónima de moda entre adolescentes en esa época.

¹¹ Para ampliar ver capítulo 2, de nuestra autoría en el libro de 2021 titulado Todo lo que está bien no es lo que parece citado al final en la Bibliografía..

Las modificaciones del organigrama de la UNLP que llevaron a transformar la Pro Secretaría de DDHH en Secretaría y, crear dentro de dicha Secretaría, la Dirección de Políticas feministas (2017), tiene sentido en este contexto. El trabajo realizado desde dicha área llevó a dotarla de mayor jerarquía y presupuesto para llevar adelante la tarea de introducir la perspectiva de género en forma transversal en las Facultades y Colegios de la UNLP.

Por otra parte, el año 2018 se vio atravesado a nivel mundial por muchísimos hechos de lucha y movilización en contra del sistema patriarcal y defensa y conquista de derechos para las mujeres.

Sintéticamente mencionamos lo que ese año nos dejó a nivel mundial y que rápidamente se difundió impactando en nuestro contexto nacional, destacamos: la lucha contra el abuso sexual se materializa con Time's Up; los testimonios de las gimnastas víctimas de abuso sexual por Larry Nassar; 8 de marzo, primera huelga feminista de España; la condena a La Manada: no a la justicia patriarcal; Irlanda y Argentina: cara y cruz de la batalla por el aborto legal; el primer Consejo de Ministras; las mujeres de Arabia Saudí ya pueden conducir; el fenómeno Ocasio-Cortez, paradigma de un año significativo para mujeres y minorías en política; #Cuéntalo: 800.000 víctimas de agresión sexual comparten su experiencia; El asesinato de Marielle y el movimiento #EleNao.

En nuestro país, desde el punto de vista normativo, la sanción de la Ley Micaela 27499 en diciembre de 2018 que obliga a todas las autoridades de la Universidad, de las Facultades y Colegios dependientes de la Universidad a instrumentar capacitaciones obligatorias y continuas para todas las personas que trabajan en esos espacios.

En el contexto del Ni Una Menos, los crímenes pasionales se resignificaron como femicidios y tanto la administración de Justicia como los medios tuvieron que modificar sus narrativas.

Las normas son también discursos, cuyo contenido trasvasa estrictamente lo normativo y disputa sentidos ideológicos y políticos por interpretar el contenido de las normas. La noción de giro discursivo nos habilita a leer los discursos que se construyen a partir de la mirada patriarcal, por el cual la dicotomía mente/mundo es reemplazada por la dualidad discurso/mundo, de manera tal que el lenguaje no se considera solo un vehículo para expresar y reflejar ideas, sino un factor que participa y tiene injerencia en la constitución de la realidad social y, por lo tanto, nos permite entender lo discursivo como un modo de acción. Entonces, el conocimiento del mundo no radica en las ideas, sino en los enunciados que circulan; es decir, el lenguaje cumple una función, no solo referencial (informativa) y epistémica (interpretativa), sino también performativa o generativa (Santander, 2011)

Los ejemplos antes descriptos están vinculados con las funciones del derecho en un determinado contexto social, que no solo es un sistema normativo, sino también un determinado discurso social.

Es decir, un proceso que produce y reproduce significaciones sociales a través de personas legitimadas socialmente que forman opinión, en el cual intervienen los medios de comunicación cuyas narrativas se constituyen en argumentos de dichas personas.

El campo jurídico es además de normativo, discursivo por ello mismo disputa el sentido con otros discursos.

La ley Micaela,¹² es un ejemplo de esta disputa de sentidos, ya que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencias contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en la República Argentina.

La UNLP, como institución educativa, ha tomado la capacitación como una vía regia para generar espacios de capacitación permanente. Ya que no es un dato menor que por sus aulas transitan quienes tienen la responsabilidad de tomar decisiones para prevenir y accionar para erradicar las violencias por razones de género.

En este contexto la elaboración de protocolos para el ámbito universitario articula esa capacitación continua con acciones concretas para que la universidad sea un espacio libre de violencias.

Suma a esta política el hecho previamente mencionado que en la redacción, aplicación y revisión continua de los protocolos participa la comunidad educativa a través de sus representantes.

Este recorrido es resultado de la organización, la movilización y la capacidad de resiliencia, que transforma el dolor en acciones concretas, para aspirar una Universidad respetuosa de los derechos humanos.

Cabe mencionar, que quien motorizó las convocatorias y los consensos que dieron como resultado el protocolo, el cuál se apoya en una resolución del Consejo Superior de la UNLP, fue la Dra Verónica Cruz en su carácter de Prosecretaria de Derechos Humanos en ese momento; hoy Secretaria.

El protocolo en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

El Consejo Directivo que ratificó y sancionó los protocolos de la UNLP y la FCJyS estuvo compuesto e integrado por las siguientes autoridades y representantes de los diferentes claustros que componen nuestros órganos de cogobierno:

Decano, prof. Miguel O. Berri; Secretaría del Consejo Directivo, Abog. Valeria Moreno; Prosecretario del Consejo Directivo,

12 Esta ley lleva el nombre de Micaela García, víctima de un brutal femicidio en Gualeguay, en reconocimiento por su lucha militante por los derechos de las mujeres..

Abog. Joaquín Muele Soler; consejeros/as por el claustro de profesores Abog. Rodolfo Hernán Gómez, Dra. Manuela G. González, Abog. Mariano Salgado, Abog. Natalia Lorena Barriviera, Abog. Sandra Paris, Dr. Ricardo Sebastián Piana, Abog. Juan Ignacio Orsini; por el claustro de Jefes de Trabajos Prácticos Abog. Guillermo Moreno; por el claustro No Docente Sr. Sergio Yorlano; por el claustro de Auxiliares Docentes Abog. Iván Alexis Daciuk; Abog. María del Carmen Aleman; por el claustro de Estudiantes Bernardo Teruggi Muñoz, Candela Marena, Franco Mainero, Juan Segundo Galiani, Paula Magalí Sold.

La presente reglamentación surge del trabajo conjunto de la Comisión de Enseñanza y la Comisión de Interpretación y Reglamento del Honorable Consejo Directivo de esta Unidad Académica, cuyos miembros eran los y las consejeras directivas de ese momento, Manuela G. González, Natalia Barriviera y María Alemán.

Como describimos anteriormente las instituciones de educación superior se nutrieron del contexto internacional, y particularmente nacional, caracterizado por las demandas y los logros del movimiento feminista, los cuales marcaron e incidieron en las acciones que culminaron con la sanción de los protocolos.

En la facultad de Derecho de la UNLP en el año 2018 se ratificó el protocolo de la UNLP y ante la necesidad de adoptar políticas públicas de no discriminación contra personas por su orientación sexual e identidad o expresión de género se inicia la discusión, elaboración y aprobación del "Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación y/o violencia de género en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la universidad nacional de la Plata".¹³

Nuestro protocolo establece la conformación de un Comité conformado por Autoridades de la gestión designadas por el Decano; un representante de cada claustro de cada una de las fuerzas que lo conforman con formación en perspectiva de género acreditable.

A su vez establece que debe crearse un Cuerpo interdisciplinario compuesto por una trabajadora social, una psicóloga y un abogado en el espacio físico Facultad conforme así lo regula también el Protocolo de la UNLP y la asignación de un espacio físico.¹⁴ en la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el que pueda generarse un ámbito de confianza, seguridad, contención y acompañamiento para las personas afectadas.

Actualmente nuestra facultad no cuenta con dichos espacios y órganos constituidos, esto fue corroborado por estudiantes de grado de nuestra facultad que se encontraban transitando las Prácticas Pre-Profesionales "El campo jurídico: Teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género" en el marco del proyecto de investigación I+D11J181.

Reflexiones finales

Este trabajo en progreso, nos mueve a algunas reflexiones que, seguramente, con el desarrollo y profundización de las ideas que hemos planteado nos permitirán describir lo que denominamos giro discursivo tan ligado al imprescindible cambio cultural.

En primer lugar, queremos destacar el rol de la sociedad civil y su organización buscando construir un sentido común que, en disputa con la hegemonía del patriarcado, pretende el reconocimiento de los derechos de las personas a las cuales se les ha negado históricamente, especialmente a las mujeres.

Ese impulso organizado pujó también al interior del campo jurídico para producir modificaciones legislativas, a través de las diferentes expresiones del feminismo jurídico, que desde la academia, impulsaron la visibilización de otras formas de vincularse las personas y sus conflictos con el derecho.

Estas observaciones son válidas para señalar que el discurso mediático no fue ajeno a este proceso, en el cual se conjugan el contexto sociopolítico -con la fuerte participación del movimiento de mujeres y los feminismos-, el campo jurídico y la academia.

El registro de este momento histórico por las investigaciones empíricas, situadas e interdisciplinarias, permitieron generar los intersticios de disputas de los sentidos de los saberes hegemónicos; por ejemplo el positivismo jurídico y la racionalidad de las resoluciones judiciales.

Todos estos factores, que incluyen personas e instituciones, produjeron un giro discursivo hoy imparabable en el sentido de transformar prácticas sociales y prácticas jurídicas.

13 El acta que ratifica la creación del protocolo de la FCJyS y donde se crean los órganos de aplicación se aprueba el 3 de octubre de 2018, Expte. 400-11415/18.-

14 En el marco de las Prácticas Pre-Profesionales "El campo jurídico:" bajo la Dirección de la Dra. Manuela G. González y la Ayudante alumna Ailén Di Ielsi les estudiantes corroboraron dicha información y la existencia de los órganos correspondiente a junio del año 2022.

BIBLIOGRAFÍA

- González, Manuela G. e Hilda Gabriela Galletti (2020). Todo lo que está bien no es lo que parece: Acceso a la Justicia en casos de violencia de género y salud mental. En Gonzalez, M. G. (Comp). (pp 23 – 48). La Plata, Argentina: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP).
- González, Manuela G. y Barcaglioni, Gabriela M (2020). Todo lo que está bien no es lo que parece: Acceso a la Justicia en casos de violencia de género y salud mental. En Gonzalez, M. G. (Comp). (pp 51 – 100). La Plata, Argentina: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP).
- Ana Clara Denis y Ana Inés Serralunga (2019 - 2021). Revista Cuadernos del Sur - Historia 50 (2021). Carolina López (Directora). (pp 46-69). Bahía Blanca, Argentina: EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Introducción

En las universidades de la región, además de las desigualdades laborales - brecha salarial y de género - que operan en detrimento de la economía de las mujeres y del desarrollo académico y político, también las instituciones universitarias producen y reproducen distintos tipos de violencias -física, sexual, psicológica, emocional- en las relaciones laborales y pedagógicas. Las expresiones de lucha y la presencia de feministas en la universidad, posibilitó el desarrollo de diferentes herramientas jurídicas para responder a las formas más directas de las violencias, las menos naturalizadas, tales como las de acoso sexual, comportamientos y comentarios discriminatorios contra las mujeres y, también, por orientación sexual e

identidad de género. Muchas estudiantes comenzaron a denunciar algunas formas de violencia, en particular, de tipo sexual, hostigamiento por parte de estudiantes varones, profesores, así como comentarios discriminatorios y violentos, principalmente en el aula. Esta paulatina visibilidad y capacidad de denuncia que se fue incrementando al interior de las universidades en articulación con el fortalecimiento del movimiento feminista a nivel nacional y regional, derivó en la percepción de la necesidad de contar con equipos de abordajes y herramientas jurídicas para dar curso a la atención, la investigación y las sanciones de los comportamientos denunciados.

A las tradicionales posiciones jerárquicas relacionadas con una actividad o desempeño que se tiene en las instituciones universitarias (docente, estudiante, personal administrativo, de servicios generales y autoridad) se las comenzó a analizar con una mirada crítica que, esta vez, incluye otro tipo de relaciones sociales y perspectiva, a saber, tales como las de género, generación y clase social, las cuales forman trayectorias individuales y sociales que se materializan en las relaciones en el ámbito universitario (Soldevilla y Domínguez, 2014, p.79). Esta dinámica tiene particulares consecuencias en el ejercicio de las violencias contra las mujeres y disidencias sexoafectivas. En particular, focalizaré en las relaciones de género y en la violencia contra las mujeres ejercida por varones de y en la institución universitaria.

De acuerdo con los resultados de algunas investigaciones, la mayor parte de las formas de violencias que se denuncian refieren a violencia sexual - mayormente, acoso sexual-, hostigamiento, agresión verbal, comentarios discriminatorios, entre otros. Estas formas cobran cuerpo en los tipos de violencia reconocidos como física, sexual, psicológica y emocional. Una de las primeras herramientas que se construyeron en las universidades para abordar esta forma de violencia fueron los denominados protocolos o procedimientos de actuación (Aucía, 2017).

Si bien los protocolos de actuación y equipo profesional que los ponen en marcha constituyen una pieza fundamental para el abordaje de las violencias, necesitan estar integrados y funcionar, a la vez, con una serie de medidas transversales que posibiliten cumplir su finalidad. Un protocolo y un/a profesional o equipo a cargo de la atención implementados como única política institucional resultan insuficientes, habida cuenta del carácter estructural que revisten las violencias y discriminaciones en las relaciones sociales. De allí, que algunas universidades crean programas, secretarías, áreas destinadas al diseño e implementación de políticas universitarias con perspectiva de género a fin de remover no sólo los tipos de violencias explícitas, directas sino las desigualdades históricas. En este camino, en algunas universidades se han logrado importantes avances, tales como la paridad en los órganos de decisión, licencias por violencia basada en el género, licencias por cuidados, propuestas de uso inclusivo del lenguaje, incentivos para lograr la paridad en el ingreso de mujeres a ciertas carreras consideradas masculinas, garantías de derechos a personas trans, etc. No obstante, estas propuestas y políticas, el abordaje integral de las formas de violencia directa continúa presentando muchos problemas y retos a resolver.

Este trabajo tiene como objetivo analizar el abordaje de la violencia contra las mujeres en la universidad, mostrar algunas dificultades en el abordaje y resolución y proponer medidas que posibiliten la garantía del derecho de acceso a la justicia frente a las afectaciones de derechos. Se utiliza un encuadre teórico y conceptual de derechos humanos, el cual provee herramientas de acción para la prevención, atención, eliminación, sanción y reparación de estas formas de violencias.

1- Anaía E. Aucía. Directora del Centro de Estudios Feministas Jurídicos y Sociales (CEFEJUS), Facultad de Derecho, UNR, Argentina. Correo electrónico: analía.aucía@unr.edu.ar

Este trabajo forma parte del proyecto de investigación "Sujeto de derechos y género: hegemonías y otredades", radicado en la Facultad de Derecho, UNR. Este trabajo es una versión revisada del artículo "Violencia contra las mujeres y acceso a la justicia en las universidades" publicado en la Revista Crítica y Resistencias. Revista de conflictos sociales latinoamericanos, N° 13 (diciembre-mayo). Año 2021, págs.12-31.

Dificultades para abordar las violencias contra las mujeres

Los obstáculos encontrados para el tratamiento de las violencias tienen distintos encuadres sociales e institucionales y fueron unificados siguiendo criterios propios y de otros trabajos similares.

A.- La concepción individualista de la violencia y su (in)visibilidad. Mingo y Moreno (2015) abordan particularmente algunos mecanismos que permiten comprender el encubrimiento de las violencias contra las mujeres en las universidades. Retoman la noción de Feldthusen sobre el “derecho a no saber” para referirse al derecho que se arrogan los varones de desconocer lo que les sucede a las mujeres en relación con las violencias que ellos mismos perpetran. Entre los aspectos que integran este derecho, según Feldthusen, se encuentran el de ignorar los hechos que se conocen a partir de las denuncias y “ver los hechos denunciados como episodios individuales y aislados, no como patrones de comportamiento que se explican en base al sexo” (p.139). Otro concepto trabajado por Mingo y Moreno es aportado por McIntyre relativo a la idea de una “ignorancia cultivada” respecto a la desigualdad sistemática en las universidades. Cuando los sujetos en situación de privilegio optan por no saber o no pensar - cultivan, provocan su propia ignorancia -, ello trae aparejada la posibilidad de “ignorar los beneficios que les acarrearán las relaciones de dominio y reafirmar su inocencia individual respecto del ejercicio sistemático de hábitos opresivos de privilegio” (p.140). Así las cosas, las complicidades en torno a estas violencias constituyen un problema consentido, además de velado y silenciado (Fuentes Vázquez, 2016, pp. 71-72).

B.- Ausencia de capacidad y herramientas necesarias para actuar ante las denuncias. Uno de los mecanismos protectores de derechos para abordar las consultas y denuncias son los protocolos de actuación y equipos profesionales. Se presentan una serie de obstáculos en relación con ellos: o son inexistentes en muchas universidades o, cuando existen, no son lo suficientemente adecuados. Resulta problemática, también, en términos de confiabilidad, la capacidad o recursos de que disponen para abordar la compleja dimensión de este tipo de vulneraciones sea por las condiciones de trabajo de los equipos, las características de su composición, procedencia, incluso, por el mismo lugar de la universidad en el cual está emplazado el espacio de atención, etc. También se han observado limitaciones en el propio procedimiento establecido por el Protocolo, sea porque no tienen un marco de derechos humanos ni de perspectiva de género, o porque resultan extremadamente burocráticos al interponer interconsultas innecesarias para el tipo de situación que reciben, o exigen determinados requisitos administrativos que pueden alentar al desistimiento del trámite o, porque, en el peor de los casos, no contemplan procedimiento y debe recurrirse a otros instrumentos por analogía.

En relación con los equipos de atención, se han presentado distintas dificultades. En algunas ocasiones, quienes lo integran no atraviesan un proceso de selección adecuado, no se pide acreditar formación y experiencia en la materia. Otro obstáculo relevado refiere a la endeble autonomía para la actuación profesional y política del equipo o persona responsable del protocolo, desde el momento que tienen poco margen material de resolución de las situaciones de violencias que llegan a su conocimiento.

C.- Problemas con la difusión de los mecanismos. En torno a este tópico se ha reportado el desconocimiento del funcionamiento del protocolo y del equipo de atención o respecto de cuáles son las conductas que se pueden denunciar (García Cervantes, Martín Moreno y Rodríguez Cabrera, 2020), cómo hacer la denuncia, cuáles son los espacios posibles para denunciar, cuáles son las medidas de protección y reparación previstas, entre otros.

D.- Tolerancia institucional y política frente a la violencia por razones de género. Cuando la institución hace silencio sobre la problemática, o las formas de expresar su política afirmativa es superficial y endeble, puede generar que el estado de situación continúe tal como está, sin transformación substancial, aceptándose la violencia o profundizándose el temor a denunciar (Larena y Molina, 2010). La negativa generalizada a actuar se puede expresar de formas variadas: a) con la voluntad de no proseguir con la investigación o con el entorpecimiento de los procedimientos; b) cuando se determina la conducta y la responsabilidad de la persona inculpada y se definen medidas sancionatorias y/o preventivas y/o reparatorias, las mismas pueden no aplicarse, o no aplicarse a su debido tiempo o del modo en cómo ha sido sugerido por el equipo de profesionales a cargo del protocolo o, en su caso, por las áreas legales de la universidad; c) tal como ocurre en otras instituciones, se opta por cambiar de oficina a los denunciados dentro de la misma universidad o facultad y, en el peor de los casos, a las propias personas denunciadas sin su consentimiento.

E.- Las asesorías jurídicas o áreas legales de la universidad sin perspectiva de género y de derechos humanos. Cuando los procedimientos disciplinarios generales que se utilizan en las universidades no incorporan los marcos de derechos y garantías contemplados en las normativas específicas, puede conducir a que las investigaciones y sanciones no resulten eficaces. Por ello, resulta necesario reformular los estatutos universitarios con enfoque de género y de derechos humanos, así como generar procedimientos y sanciones específicas – tanto materiales como simbólicas – para investigar la violencia por razones de género.

Conclusiones: Propuestas para el abordaje integral de las violencias contra mujeres

El silenciamiento o naturalización de la violencia contra las mujeres hace (a) parecer que la misma, en lugar de tener un carácter estructural, en realidad se trata de un hecho esporádico y accidental, sólo atribuible a una persona (un varón). Resulta imprescindible, entonces, revisar las redes de apoyo y sostén de la universidad, poniendo en cuestión las formas de reproducción de las jerarquías y distribución de desigualdad por razones de género, tanto en las relaciones laborales como en las pedagógicas. Uno de los caminos ineludibles a seguir, será trabajar con el criterio de la interdependencia y

complementación de las dimensiones de abordaje de las violencias, dado que facilita el entrecruzamiento de los efectos y sentidos que cada una de ellas tiene. En este sentido, la Prevención, debe entenderse como una forma fundamental de promoción de derechos y todas las medidas que se diseñen e implementen en este campo, necesitan ser transversales y sostenidas en el tiempo, utilizando todos los recursos disponibles en la institución. Por su parte, respecto de la Asistencia, se requiere de dos componentes fundamentales: a) equipos especializados, con autonomía y capacidad para actuar, con formación adecuada que canalicen las consultas, asesoramientos, toma de denuncias y recomendación de medidas de protección; b) instrumentos de corte jurídico - protocolos - que habiliten dichas funciones, establezcan procedimientos que delineen marcos de acción y respeten los estándares de derechos humanos. En cuanto a la dimensión de Investigación y sanción, debe garantizarse que la misma no esté sesgada por estereotipos de género nocivos en detrimento de las mujeres y personas disidentes sexuales, que posibilite resguardar la dignidad de las personas afectadas y garantice el cese inmediato de las acciones o conductas lesivas. Para ello, es necesario capacitar a las áreas legales de la universidad en materia de derechos humanos y enfoque de género, así como reformular las normativas vigentes para adecuarlas a los marcos y estándares de las Convenciones (Zaikoski, 2018). Por último, la dimensión de la Reparación requiere ser analizada desde una perspectiva amplia: además de reparar el daño de manera directa es necesario asegurar, acorde al planteo de los estándares internacionales, la garantía de no repetición como parte de esta dimensión.

BIBLIOGRAFÍA

- Aucía, A. (2017). "Experiencias de Procedimientos y Protocolos de atención de la violencia de género en la UNR". En Rojo, P. y Benedetto, S. (Comp.), *La UNR en perspectiva de Género*. Rosario: Universidad Nacional de Rosario.
- Aucía, A. (2019) "La Universidad Nacional de Rosario, la Red Interuniversitaria por la igualdad de género y contra las violencias (RUGE) y la Ley Micaela". En Rojo, P. y Scotta, M. (Comp.), *Educación superior y género: una aproximación desde la UNR*. Rosario: Universidad Nacional de Rosario.
- Aucía, A. y Heim, D. (2021). "Violencias y marco normativo en las universidades públicas". En Martín, A. L. (Comp.), *RUGE, el género en las universidades*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: RUGE-CIN, 2021, Libro digital, pdf. Recuperado de [http://ruge.cin.edu.ar/attachments/article/66/RUGE-libro%20digital_07%20\(1\).pdf](http://ruge.cin.edu.ar/attachments/article/66/RUGE-libro%20digital_07%20(1).pdf)
- Fuentes Vásquez, L. Y. (2016). "¿Por qué se requieren políticas de equidad de género en la educación superior?". En *Nómadas*. Núm. 44. (pp.64-83). ISSN: 2539-4762 (en línea). Colombia: Universidad Central. DOI: 10.30578/nomadas.n44a4
- García Cervantes, E., Martín Moreno, E. y Rodríguez Cabrera, V. (2020). "Protocolo para la Atención de la Violencia de Género en la UAM-Xochimilco. Experiencias de trabajo del colectivo Cuerpos que Importan". En Güereca Torres, R., Huacuz Elías, G. y Moreno Martín, E. (Coords.), *Estrategias de Intervención ante la Violencia de Género en las Instituciones de Educación Superior*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Lerma.
- Larena, R. y Molina, S. (2010). Violencia de género en las universidades: Investigaciones y Medidas para prevenirla. En *Trabajo Social Global*. Núm. (2) Vol. (1). (pp. 202-219). DOI: <https://doi.org/10.30827/tsg-gsw.v1i2.911>
- Mingo, A. y Moreno, H. (2015). El ocioso intento de tapar el sol con un dedo: Violencia de género en la universidad. En *Perfiles Educativos*. Núm. (148), Vol. (XXXVII), (pp. 138-155). México: Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Soldevila, A. y Domínguez, A. (2014) (coords.): *Violencia de género, una realidad en la universidad*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba.
- UNESCO. (2021). *Mujeres en la educación superior: ¿la ventaja femenina ha puesto fin a las desigualdades de género?* IESALC. Recuperado de <https://www.iesalc.unesco.org>
- Zaikoski, D. (2018) Comentario a la Recomendación General N° 35 del Comité de la CEDAW. En *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*. Vol. (8), Núm. (2). (pp. 111-127) Santa Rosa: Universidad Nacional de La Pampa.
- Zaikoski, D. (2018) Comentarios al protocolo de intervención ante violencias y discriminación de género en la UNLPAM. En Bertolé, C., Colombato, L., Helga L. (Comps.), *Actas del II Congreso Nacional de Derecho*, Santa Rosa: Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Universidad Nacional de La Pampa.

Introducción.

La Universidad Nacional de Rosario, como toda Institución de la Sociedad Civil, no está exenta de reproducir patrones culturales estereotipados de géneros, relaciones desiguales de poderes, propias de la sociedad machista y patriarcal en la que estamos inmersos, provocando subordinación, discriminación y supremacía de los hombres por sobre las mujeres. Para transformar las relaciones sociales en más igualitarias la vía es el cambio cultural, visibilizar las luchas y reivindicaciones del colectivo. Buquet Corleto (2011). Es necesario visualizar e identificar la problemática, incorporar la "Perspectiva de Género" en el análisis, para proponer acciones directas que transformen las relaciones de desiguales dentro de las Universidades.

La educación históricamente ha sido una herramienta igualadora en el mundo moderno, una conquista del movimiento de mujeres. En ese marco, la Educación Superior se plantea como un ámbito de reflexión, producción de conocimiento y reproducción de cambios en las prácticas sociales -deconstrucción-, que alberga en su seno la inclusión y la igualdad de género en el ingreso, participación, la investigación, la conducción y la transferencia social. La Universidad debe ser concebida como una Institución cuya función no es solo la producción y transmisión de conocimiento, sino también la construcción de un ámbito capaz de fomentar y legitimar procesos de cambios sociales, que promueva la transformación de estereotipos de géneros y patrones de comportamientos, que atentan contra la igualdad y garanticen el respeto a la diversidad.

En el año 2015, los Estados miembros de ONU, entre ellos nuestro país, adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, específicamente el punto nº 4 titulada Educación de Calidad, contempla un interés por la inclusión, la equidad, el acceso en condiciones de igualdad en formación técnica, profesional y superior, incluida la enseñanza universitaria,. Complementaria a la Ley de Educación Nacional N° 26.206 la educación en Argentina es un bien público, un derechos personal y social, garantizado por el Estado, tiene carácter de Derecho Humanos, en este contexto es prioridad nacional garantizar el acceso igualitario, por medio de su gratuidad, requisitos mínimos de ingreso, eliminar todas las formas de violencia que se reproducen al interior, propiciando la participación política institucional de las mujeres (Ferreira, 2016).

En el año 2019, tras cumplirse 100 años de la Reforma Universitaria, decidimos abordar esta problemática mediante un proyecto de investigación con el equipo de Derecho Político Catedra "C", Facultad de Derecho UNR, partimos de preguntarnos si ese proceso incluyó (o no) las demandas del movimiento de mujeres y feminista. Utilizamos indicadores de género en los procesos de obtención, recolección, análisis de datos y divulgación de la información, nos llamó particularmente la atención que los datos estaban desactualizados y en muchos casos no eran de acceso públicos, por lo que hemos construido estadísticas propia con base en la observación crítica de la composición de los cargos de gestión y decisión de la UNR, en las Facultades, la de población de Alumnos y la cantidad de cargos Docentes según el género. Concluimos que la invisibilización de las cuestión de género todavía hoy se manifiesta en la subrepresentación de las mujeres en las titularidades de cátedra, dirección de proyectos de investigación y en las más altas esferas de decisión, que son casi exclusivamente masculinas, de igual manera una mirada horizontal permite observar la masculinización o feminización que presentan determinadas áreas de la Universidad, disciplinas o unidades académicas de la UNR, este fenómeno respondería a lo que Escarrer y otros (2008) denominan "segregación ocupacional según sexo". Frente a lo expresado se evidencia que es necesario una reformulación urgente del Estatuto, que tienda a la paridad, inclusión e igualdad dentro de la Universidad.

Para transformar las Relaciones de Género, se debe construir espacios más equitativos para las comunidades académicas, cobrando centralidad el concepto de Acciones Positivas, entendiendo a estas como: (...) "la implantación de medidas temporales, que se adoptan con el objetivo o fin de establecer la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, las que permiten corregir aquellas situaciones que son el resultado de usos o sistemas discriminatorios". Instituto de la Mujer, (2007). En este sentido cabe resaltar la creación del Área de Género y Sexualidades (Agensex) en agosto de 2019, jerarquizando la institucionalidad de las políticas de género en el máximo nivel de la estructura de gestión, Rectorado. En el mismo sentido, en el período 2019-2020 se puede observar que, de las 15 unidades académicas (12 facultades y 3 escuelas preuniversitarias), 7 cuentan con Secretarías para abordar esta problemática en la primera línea de gestión, las unidades académicas que no cuentan con Secretarías de este tipo, han generado espacios institucionales donde se promueven políticas de género,

sexualidades y diversidad, algunas de estas últimas experiencias se encuentran insertas en las Secretarías de Extensión o se han institucionalizado mediante comisiones creadas en los respectivos Consejos Directivos.

Marco normativo para la igualdad.

Las unidades académicas y el gobierno central de la UNR han aprobado normativas vinculadas a género y sexualidades, entre las cuales se destacan:

- El Plan UNR Feminista 2020-2023 (Res. CS 476/2020), herramienta que busca dar sistematicidad a las políticas, orientando las acciones de trabajo en las brechas de género.
- En mayo de 2021 se aprobó un procedimiento específico para respetar la identidad de género, a través de la Ordenanza CS n° 750.
- Presupuesto universitario destinados exclusivamente a las políticas de género, anterior al año 2020, no existían conceptos.
- Creación de la Consejería de Salud Sexual Integral -CSS- Res. CS n° 349/2020 para alumnos. También se han aprobado normativas vinculadas a derechos estudiantiles para personas gestantes, regímenes especiales de asistencia, licencias para alumnas embarazadas, en situaciones de postparto, adopción, atención de hijas/jos menores, del grupo familiar, con el fin de promover el acceso y la permanencia.
- Licencias por violencia de género del personal docente e investigador de la UNR, mediante Ordenanza n° 746/20, otorga licencias por un plazo de treinta días prorrogables y con goce de haberes.
- Adhesión de la UNR a normativas nacionales vinculadas con la Educación Sexual Integral (ESI) N° 26.150, Ley de Educar en Igualdad N°27.234.
- Promoción del uso del lenguaje no sexista e inclusivo, durante el período 2019-2020 son diez las unidades académicas que crean resoluciones habilitando y promoviendo su utilización.
- PARIDAD DE GÉNERO en la conformación de las listas de docentes, no docentes y estudiantes (Ord. CS N° 743/19), que modifica el Reglamento Electoral. En esta línea de acciones en 2019 la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales aprobó una resolución que establece que la presencia de mujeres e identidades feminizadas no podrá ser menor al 40% del total de la composición de los jurados de tesis, tesis y concursos de aspirantes a cargos docentes.
- Creación del cupo laboral travesti-trans "Alejandra González", ingreso instrumentado a través del "Registro Único de Aspirantes" (RUA) para acceder a cargos no docente en la UNR.
- En línea con una política nacional para el abordaje y la prevención de las violencias sexistas, en 2019 la UNR adhiere a la Ley Nacional N°27.499 (Res. Rector 1722/2019). Ese mismo año se crea el Programa de Capacitación Ley Micaela UNR mediante Res. CS 297/2019, que dispone como responsable de su implementación al Área de Género y Sexualidades.
- En abril de 2018, en el marco de la Ord. 734, se aprueba el Plan de Acción para la prevención y eliminación de la violencia y discriminación por razones de género en la universidad, con los objetivos de: 1) elaborar campañas de sensibilización y prevención, 2) crear un registro estadístico, 3) promover producciones académicas que aborden la temática en la universidad, 4) articular acciones con los espacios de atención de las unidades académicas y 5) promover en las unidades académicas la conformación de espacios institucionales de género. Este Plan de Acción se pensó como marco general para acompañar el procedimiento de actuación desde líneas institucionales que tuviesen el mismo nivel de jerarquía.

Abordaje de las violencias

A partir de 2014, con la Universidad del Comahue como primer precedente, comienza un proceso de aprobación de procedimientos y protocolos de Atención ante Situaciones de Violencia de Género en distintas Universidades Nacionales. Con un fuerte impulso a partir del 2015 de la Red Interuniversitaria por la Igualdad de Género y contra las Violencias, creada tres meses después del primer Ni Una Menos, siendo el principal objetivo la promoción de actividades académicas, experiencias de gestión e intervención y de circulación de propuestas para la transversalización de la perspectiva de género (Torluciyotras,2019). En el inicio de la red participaron más de 20 universidades, facultades e institutos.

En el año 2018 la Red Interuniversitaria se incorpora en el marco del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) como Red Interuniversitaria de Género (RUGE), para promover el diseño y desarrollo de políticas que contribuyan a erradicar las desigualdades de género y las violencias sexistas en el sistema universitario (Torluciyotras,2019). Entre las principales tareas se destaca la producción y profundización de los protocolos y espacios de intervención de los casos de violencia de género, la transversalización de la perspectiva de género y la construcción de planes/políticas de igualdad (Torluciy y otras, 2019).

Para el año 2020 ya eran 50 las Universidades Nacionales que contaban con protocolos de actuación, esto es el 79.4% del sistema universitario, y en las restante se encuentran en fase de proyecto (Informe RUGE/CIN- Spotlight, 2021).

En lo que respecta específicamente a la Universidad Nacional de Rosario, en 2014, fueron tres las facultades pioneras en elaborar procedimientos de actuación para el abordaje de violencias sexistas que fueron aprobados por los Consejos Directivos: Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Facultad de Derecho - Resolución CD N° 501/2014, aprobado el 20 de octubre- y Facultades de Humanidades y Artes.

Durante los años 2016 y 2017 se crean protocolos en las Facultades de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura, Facultad

de Psicología, en el 2018 se aprueban en las Facultades de Arquitectura, Planeamiento y Diseño, Ciencias Médicas, Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas y Ciencias Agrarias.

En consonancia con otras Universidades Nacionales, el Consejo Superior de la Universidad, mediante la Ordenanza 734/18, prevé la creación de un Plan de Acción y el Protocolo de acción ante situaciones de violencia y discriminación de género en la UNR, en junio de ese año. Las facultades que no habían generado sus propios procedimientos pueden adherirse a este marco general que busca establecer criterios unificados y marcos institucionales que amparen las actuaciones desarrolladas en forma situada en las diferentes unidades académicas.

En el 2022 se elaboró una nueva versión del Protocolo, enmarcada en el PLAN UNR FEMINISTA 2020-2023 (Res. CS 476/2020), la actualización incorpora los avances producidos en la UNR con la creación del Área de Género y Sexualidades, así como en el sistema universitario nacional con la institucionalización de la RUGE-CIN. También, suma la ampliación del marco normativo nacional e internacional, incorporando los postulados de la Ley Micaela, la ampliación de la Ley Nacional 26.485, el convenio 190 de la OIT, entre otros.

Análisis Crítico de la Ordenanza 734/18 y Ordenanza 754/22: Protocolo de actuación ante situaciones de violencia y discriminación por razones de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario.

Sigue los principios enumerado en la ley 26485, y normativa internacional, busca contener, acompañar y asesorar a las víctimas. Cuenta con un Equipo de Atención en cada Universidad con 2 Referentes, y en la Universidad con 2 Referentes. Este último actuará cuando las situaciones no puedan ser resueltas en las respectivas Unidades Académicas, por motivos fundados o cuando resulte conveniente un abordaje conjunto, o cuando la situación escape al ámbito de aplicación de cada Unidad Académica, como ser Rectorado, Vicerrectorado, Comedores, Gimnasios, entre otros.

En relación al Procedimiento, todas las conductas que sean calificadas como actos de violencia y discriminación hacia las mujeres y personas del colectivo LGTTTBIQ+ por motivos de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual, serán consideradas FALTAS ADMINISTRATIVAS a efectos del régimen disciplinario.

Ante la recepción de situaciones, el equipo podrá aconsejar Medidas Preventivas y/o de Protección hacia la víctima, ejemplo prohibición de contacto, ingreso, no compartir espacios comunes, reasignación de funciones, cambio de horario del sindicato, tendientes a que la persona afectada mantenga su vínculo institucional y se evite volver a ocurrir o revictimizaciones innecesarias. Se elevará las actuaciones a Asesoría Legal de la Universidad a los fines de la efectiva decisión. También se determinará Medida de Restauración y Reparación a fin de subsanar la dignidad de la persona y/o personas afectadas, ejemplo retractación pública, asunción de responsabilidad públicamente, orden de participar en capacitaciones de discriminación, violencia de género.

El Referente se reunirá con la persona señalada como presunto autor, a los fines del ejercicio del derecho de defensa, para trabajar las conductas cuestionadas, promoviendo la concientización y se lo exhortará a que cese en la reiteración de la conducta, también podrá indicar espacio terapéutico.

Cabe resaltar que la transgresión de la medida preventiva, también será considerada falta a los fines del Régimen Disciplinario. Y que queda expresamente prohibida cualquier forma de mediación o negociación entre las partes, entrevistas conjuntas o careos.

Entre las novedades que trajo la reforma del año 2022, uno de los anexos trata específicamente la situación de violencia o discriminación cuando involucra a menores de 18 años de edad en el marco de las Escuelas Preuniversitaria, dependiente de la UNR. Cobrando centralidad los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Nacional, tratados internacionales de Derechos Humanos, y las Leyes 26061, 26485, 26743.

Para garantizar la efectiva y correcta implementación de los protocolos y procedimientos de actuación, es la institucionalización de los espacios de género, la jerarquización y profesionalización de los espacios de atención.

Actualmente el 75% de las universidades nacionales cuentan con espacios institucionales dedicados a la gestión de políticas de género, de éstos el 55,8% tiene una jerarquía media (Dirección, Programa, Coordinación o Consejería), el 37,2% una jerarquía baja (Observatorios, Comisiones, Comités, etc.) y solo el 7% una jerarquía alta (Secretaría o Subsecretaría), según el Informe RUGE/CIN-Spotlight 2021. En este sentido, la UNR cuenta con una política de avanzada ya que hasta cuenta con un espacio institucional de género con jerarquía de Secretaría de Rectorado.

Luego, hacia el interior de las universidades, las unidades académicas cuentan con situaciones muy disímiles en relación a los espacios institucionalizados, en lo que refiere a jerarquías, recursos humanos y materiales dedicados a estas tareas. Por su parte, las condiciones de trabajo de los espacios y equipos de atención también marcan claros límites. Las condiciones de contratación de las personas encargadas de los espacios de atención también son muy diversas, por lo que se vuelve imperioso única y reglamentar los tipos de contrato y su remuneración en todas las facultades.

Igualmente en lo que respecta a los recursos y presupuestos disponibles, en el 25% de los casos no cuentan con espacio físico, mientras que en el 50% utilizan espacio compartido, sin privacidad, en este sentido, al consultarles a referentes de género de las unidades académicas, el 50% manifiestan un déficit en condiciones materiales de los espacios de atención (computadora, insumos).

El principal problema es que al momento no se cuenta con un registro unificado de casos que permita dar cuenta de estas situaciones en forma sistemática. Desde la RUGE/CIN se está trabajando en el Registro de Situaciones de Violencia de Género (ReSiVGe), junto con un protocolo de manejo de la información, estadísticas y publicación de datos sensibles, con el fin de parametrizar, monitorear la evolución de las violencias, sus modalidades y las respuestas institucionales, en tanto insumo fundamental para el desarrollo de políticas en este sentido (Informe RUGE/CIN - Spotlight, 2021).

Esta ausencia de registro y seguimiento unificado de casos se repite hacia el interior de la UNR, situación que limita la capacidad de monitoreo permanente, evaluación y retrabajo para ajustar las acciones a las diversas realidades y poblaciones. Los espacios de atención llevan sus registros con diferentes criterios.

Resistencia Institucionales:

La experiencia de estos más de siete años de diseño e implementación de protocolos dan cuenta del entramado de trabas institucionales y culturales que se ponen en juego al momento de acceder a las herramientas construidas, incidiendo en la efectiva capacidad de prevención, celeridad, sanción y reparación en el marco de las intervenciones.

En este sentido, cuando se consultó a las referentes de los espacios de atención de las universidades nacionales sobre los tiempos para llevar adelante medidas disciplinarias, en promedio puede tomarles hasta 24 semanas. Entre las áreas o actores institucionales que tienden a demorar la investigación de los casos o la aplicación de medidas, el 60,9% señaló obstáculos en el área de legales y el 23,9% en las máximas autoridades. Las demoras se manifiestan en dilaciones innecesarias, exceso de burocratización, abordajes no coordinados entre las distintas áreas involucradas y falta de voluntad política, pero principalmente en una marcada ausencia de perspectiva de género, razón que las referentes identifican como causa principal (61,1%). Esta falta de perspectiva de género se da con mayor fuerza en el área de legales (50%); no obstante, el machismo arraigado y la falta de formación y sensibilización es transversal a todas las áreas institucionales (Informe RUGE/CIN - Spotlight, 2021).

Otro gran déficit se relaciona con el abordaje de las prácticas violentas ejercidas dentro de las universidades sobre las identidades que no se identifican dentro de la cisheteronorma. Estas formas institucionales de violencia y discriminación funcionan cotidianamente como mecanismos de exclusión de una diversidad a la que tienen derecho no solo las personas que ven limitado su ingreso, su permanencia y sus trayectorias universitarias y vitales, sino la comunidad universitaria en su conjunto. Un ejemplo de estos modos de invisibilización y exclusión es que no contamos con un sistema de registro universitario que dé cuenta de esta diversidad, razón por la que no se cuenta con estadísticas sobre esta población.

En la Entrevista digital a la Psicóloga Berenice Moulin, Coordinadora del Protocolo de Actuación ante situaciones de Violencia y Discriminación de Género de la Universidad Nacional de Rosario. Rectorado de la UNR, expresa que “si bien desde la gestión se impulsan acciones relacionadas con Género e inclusión, por ejemplo en esta última gestión se crea la Secretaría de Géneros y Sexualidades, dentro de la misma Institución se ven contradicciones, nos encontramos con una maquinaria burocrática difícil de cambiar, romper, un sistema que funciona muy lento, que no tiene en cuenta la subjetividad y sentimientos atrás de los expedientes, así, atrás esa lógica, las Responsables del Protocolo observan que la mayor traba para tomar una medida preventiva, la colocan las mismas Autoridades competentes de dictar esta medida administrativa, pero colaboran en relación a clarificación de la situación de violencia, por el peso político y simbólico implica tomar las medidas. Es necesario reformar el Estatuto de la UNR para incorporar la Democracia Paritaria y la Perspectiva de Género, lograr una democracia mucho más amplia que la que actualmente contempla, donde la democracia representativa es muy desigual y restrictiva de las voces y poderes por claustro, e instaurar una nueva Ley de Educación Superior, que supere los daños traídos por la ley del Menemismo”. El instrumento de investigación – las preguntas realizadas y las respuestas que nos brindó- se encuentra acompañado en los anexos.

Consideraciones finales:

La fortaleza y potencia del camino transitado pone en evidencia lo que aún nos queda por recorrer en todos los planos y niveles de la vida universitaria: formación, investigación, extensión y gestión, así como en la implicación del conjunto de la comunidad en la promoción de derechos que garanticen la Universidad que queremos: inclusiva, feminista, popular, diversa y libre de violencias sexistas. Es fundamental la necesidad de avanzar en la institucionalización de las herramientas de transversalización de la perspectiva de género en programas y planes de estudio, robustecer la prevención de la violencia y discriminación de género, la creación de datos y estadísticas y unificar el marco de los espacios de actuación de los protocolos y derechos de sus referentes.

Estos tres años de experiencia de la implementación del Protocolo de la UNR, nos presenta cuestiones a revisar: la incorporación de las formas de la violencia virtual, la jerarquización de las medidas preparatorias y restaurativas, que involucren abordajes colectivos y establezcan plazos para las mismas, la inclusión en el Área Legal de la UNR personas especializadas en género para garantizar la celeridad en la respuesta, evitar dilaciones innecesarias y un efectivo acompañamiento a las víctimas y a las referentes en los procesos legales.

Entre todos los actores de la Comunidad Educativa podemos transformar la vida institucional de la UNR, propiciando que la misma sea un espacio libre de violencia y discriminación en razón de género, con inclusión, respeto por la diversidad y los Derechos Humanos, incluyendo la perspectiva de género en la formación universitaria.

Dra. Balbo Jesica Eva
Profesora Derecho Político Cátedra "C",
Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario.

BIBLIOGRAFÍA:

- Buquet Corleto, Ana Gabriela. "Transversalización de la perspectiva de género en la educación superior. Problemas conceptuales y prácticos". Perfiles Educativos, vol. XXXIII, 2011, pp. 211-225 Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación Distrito Federal, México. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13221258018>.
- Escarrer, C (et al) (2008). "La segregación horizontal y vertical por género" entre el PAS y el PDI de la Unniversitat de Les Illes Balears. I Congreso sobre Género, Economía y Trabajo Informal en Género, Trabajo y Economía Informal. Disponible en: <http://ve.umh.es/sieg.1/docs/ICongresoInternacional/comunicaciones/sciv06.pdf>. Consulta: septiembre de 2017.
- Estébanez, M (2004). "Ciencia, tecnología y género: posibilidades y limitaciones en la construcción de indicadores". Publicado en: Albornoz M. y Ratto, Diego Eds. "Indicadores de Ciencia y Tecnología en Iberoamérica Agenda 2005" Ricyt, CytedOea. ISBN 987-20443-1.7.
- Ferreya, M.Virginia (2016), "La Planificación Estratégica como herramienta de gestión organizacional en las universidades públicas de Argentina. Estudio de casos" Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario.
- Instituto de La Mujer (2007). "Buenas Prácticas de las Administraciones Públicas en materia de Mainstreaming de Género". Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid. Disponible en línea: <https://www.inmujeres.gob.es/observatorios/observlgualdad/estudiosInformes/docs/008-practicas.pdf>.
- RUGE/CIN informe- Spotlight, 2021, consultado en [https://ruge.cin.edu.ar/attachments/article/65/RUGE%20Informe-digital%20\(1\).pdf](https://ruge.cin.edu.ar/attachments/article/65/RUGE%20Informe-digital%20(1).pdf)

El Protocolo de Intervención ante situaciones de violencia, acoso y discriminación de género de la UNLPam: de la experiencia de creación a la reformulación

Mónica Adriana Morales¹
Mónica Molina²
Gina Paola Rodríguez³

Introducción

En el artículo analizamos el Protocolo de Intervención Institucional ante situaciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación de género de la Universidad Nacional de La Pampa poniendo el foco en sus alcances y limitaciones para propiciar una vida sin violencias a las mujeres y disidencias sexo-genéricas en la Universidad. Nuestro enfoque incorpora la experiencia vivencial por cuanto integramos la Comisión de Intervención actual del Protocolo, la segunda desde su creación en el año 2017.

1. Líneas centrales del dispositivo

La creación del Protocolo fue resultado de la iniciativa local de un conjunto de agrupaciones estudiantiles, algunas con representación y otras sin representación en el Consejo Superior, que expresaron la necesidad de contar con un Protocolo de intervención institucional ante situaciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación de género en la UNLPam.

Mediante la Resolución N° 310/2017 la UNLPam aprobó el Protocolo de intervención institucional ante situaciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación de género en la UNLPam. El mismo fue modificado en el año 2021 mediante la Resolución N° 038/21.

Uno de los cambios fundamentales en la normativa fue la integración de la Comisión de Intervención. Ésta se encontraba constituida por nueve (9) integrantes: una representación del claustro docente regular, una representación del sector no docente planta permanente, dos representaciones del claustro de estudiantes, una representación del claustro de graduados, dos integrantes de la Cátedra Extracurricular sobre Educación Sexual Integral y Derechos Sexuales y Reproductivos de la Facultad de Ciencias Humanas, una integrante del Programa Académico Institucional de Derechos Humanos de la UNLPam y una del Observatorio de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. Finalmente, la representación de la Secretaría Legal y Técnica de la UNLPam, con título de abogado/a, a los fines de prestar asesoramiento jurídico a la Comisión de Intervención.

En la modificación realizada en el año 2021 se tuvo en cuenta la necesidad de ampliar la participación y la incorporación del Instituto Interdisciplinario de Estudios de Géneros, pionero en la docencia, investigación y extensión con perspectiva de género en la Facultad de Ciencias Humanas y la UNLPam. Esta modificación amplió la participación a once (11) personas incluyendo al IIEG, sumó otra representación al claustro estudiantil (de 2 a 3 representantes) y democratizó el derecho a la representación de docentes y sector no docente que no pertenecen a la planta regular o permanente de la UNLPam⁴.

Por otro lado, la Comisión de Intervención tiene una duración de su mandato de dos años, el cual puede ser renovado por un plazo idéntico (por única vez). El dispositivo posee, asimismo, dos Referentas Responsables de la intervención (una de ellas

1-Instituto Interdisciplinario de Estudios de Géneros (IIEG), Facultad de Ciencias Humanas, UNLPam. Email: monicaadrianam@gmail.com

2-IIEG, FCH, UNLPam. Email: monicamolina65@gmail.com

3- Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas (CICJ), Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, UNLPam. Email: paolitarodriguez1789@gmail.com

4-El Reglamento actual constituye un triple avance respecto a su antecesor. En primer lugar, prevé una composición más plural y representativa de la Comisión de Intervención que apunta al compromiso mancomunado de los claustros docentes, no docente y estudiantil, así como de los órganos e institutos de la UNLPam especializados en derechos humanos y perspectiva de género, con la garantía de un espacio universitario libre de violencias. Así, el total de integrantes de la CI pasó así de 9 a 11 buscando la representación de las sedes de Santa Rosa y General Pico.

En segundo lugar, el nuevo ordenamiento amplía sustancialmente las funciones de la Comisión de Intervención, sumando a aquellas necesarias para la tramitación del procedimiento disciplinario de los casos, la función de “promover acciones pedagógicas de sensibilización, difusión acerca de la Comisión de Intervención y la prevención de la violencia de género, discriminación y acoso sexual; así como la formación de las personas interesadas de la comunidad universitaria, en las problemáticas objeto de la normativa.

En tercer lugar, el nuevo reglamento amplía la protección de los derechos de las partes implicadas (denunciante y denunciada) durante el proceso. En particular se destaca la mayor especificación de los tres principios rectores de la norma anterior: asesoramiento, confidencialidad y contención de las personas denunciantes y la incorporación de un cuarto principio: la no revictimización. Vale decir que, si bien según el nuevo reglamento son responsables del asesoramiento, la contención, la confidencialidad y la no revictimización, la Comisión de Intervención, las Referentas del Protocolo y las dependencias de la UNLPam que se consideren necesarias (Artículo 4); en nuestra lectura, la responsabilidad con estos principios debe ser asumida por toda la comunidad universitaria.

con título de Psicóloga y la otra de Abogada). Para su selección se requiere que cumplan con requisitos tales como poseer formación académica y participación en organizaciones o colectivos en relación estrecha con la perspectiva de género, Derechos Humanos y diversidad sexual. La selección de las Referentas es una de las funciones que posee la Comisión de Intervención.

3. Avances y limitaciones del Protocolo

3.1. La tensión entre la determinación estratégica de la existencia del Protocolo y la disponibilidad de recursos humanos, financieros y técnicos requeridos para concretar sus objetivos

Si bien la ampliación del número de integrantes de la CI fue un acierto de la última reforma, ésta contrasta con el carácter ad honorem de la función encomendada. Las Protocolas hemos debido sumar nuestro trabajo en la Comisión a los compromisos laborales, estudiantiles y de gestión previamente adquiridos sin ningún tipo de descarga horaria o contraprestación económica. En el lapso entre junio de 2021 y agosto de 2022 requerimos un total de 44 reuniones para el tratamiento de los casos ingresados y para nuestra organización interna, que nos insumieron 105 horas de trabajo. Además de las reuniones semanales, las integrantes de la Comisión cumplimos funciones de difusión, articulación con autoridades, diseño e implementación de prescripciones pedagógicas, reuniones de consulta con especialistas, seguimiento de casos anteriores, tratamiento de casos ingresados y trabajo con las Referentas que se suman a las horas de reunión mencionadas⁵.

Mención especial merece la situación de precariedad laboral de las Referentas del Protocolo (Abogada y Psicóloga) que tienen a su cargo las tareas de esclarecimiento de consultas, recepción de denuncias, asesoramiento y contención de las personas denunciadas. Esta situación fue advertida por la Comisión que nos antecedió y ha sido reiterada en los dos informes anuales de la Comisión actual. Insistimos en este punto en el Informe 2022, no solo por el rol estratégico que cumplen las Referentas en el funcionamiento del Protocolo, sino por la imperiosa necesidad de que la UNLPam deje de reproducir prácticas que lesionen los derechos de sus trabajadoras a un salario digno y con las prestaciones de ley⁶. En esta línea hemos solicitado, a las autoridades de la UNLPam, la conformación de un equipo interdisciplinario de acompañamiento para las denunciadas de tal modo que dispongan de espacios de contención psicosocial que les permitan superar la situación de victimización y adquirir herramientas de empoderamiento y autocuidado⁷.

Como ocurre con otras iniciativas en materia de prevención, sanción y erradicación de las violencias por motivos de género en nuestro país, la transformación exige ir más allá del compromiso retórico y la producción de normas para destinar presupuestos, responsables y metas concretas de transformación de los patrones de violencia y desigualdad de género que sean observables y medibles.

3.2. El desfase entre el encuadre jurídico del Protocolo y la casuística

Al tratarse de una institución universitaria de orden nacional, las investigaciones en el marco del Protocolo se rigen por el Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto 467/99). Este encuadre nos ha enfrentado a diversas dificultades para el abordaje de casos de violencia que se encuadran en tipos penales. Esto ocurre, por ejemplo, en casos de violencia sexual, ante los cuales el Protocolo, que se rige por el derecho administrativo, no ofrece una respuesta que satisfaga las expectativas de las víctimas. Para buscar justicia, estas o bien se deciden a hacer la denuncia en comisaría o fiscalía de género, con todos los riesgos de revictimización que esto implica, o bien no lo hacen y el hecho de violencia queda, además de impune, invisibilizado. Esta situación de desprotección es mayor para los hechos de violencia ocurridos entre estudiantes.

Más allá de que los objetivos del Protocolo apuntan a ser pedagógicos (pero no exclusivamente) el Reglamento contempla sanciones para las personas que ejerzan violencia, las cuales varían según su claustro de pertenencia. Para el caso de las y los

5-Tal volumen de trabajo hizo que en el último año renunciaran a su cargo seis integrantes de la CI, aduciendo falta de tiempo para responder a cabalidad con sus funciones o porque se les presentaron oportunidades laborales debidamente remuneradas. La altísima rotación descrita atenta contra el funcionamiento de la Comisión que se ve constantemente impelida a solicitar la incorporación de nuevas integrantes, entrenarlas en el trabajo grupal y responder en tiempo y forma a los procedimientos administrativos de investigación de los casos.

6-La remuneración que perciben las Referentas se equipara al cargo de Jefa de Trabajos Prácticos, con dedicación simple.

7-Hemos solicitado a las autoridades que arbitren los medios para la conformación de un equipo interdisciplinario que pueda realizar dichas funciones en el ámbito de la UNLPam y/o en articulación con equipos interdisciplinarios especialistas del ámbito público y/o privado que puedan asistir a las personas denunciadas. Entendemos que esta debe ser una política de largo aliento de nuestra Universidad con miras al bienestar de quienes la integran y no una labor más a gestionar por parte de la Comisión de Protocolo que, como se ha explicado, tiene un mandato breve de dos años y un volumen de trabajo que excede al mejor voluntarismo.

estudiantes, el Protocolo anterior contemplaba como sanciones: a. el apercibimiento escrito, b. la suspensión por un plazo de treinta (30) días a un (1) año y c. la expulsión (Artículo 23 Res. 310/2017 CS). El reglamento actual, elimina las dos últimas sanciones (b y c) y propone como máxima sanción para los estudiantes: la suspensión para rendir exámenes por dos llamados consecutivos a partir de la fecha de la resolución de la sanción (Artículo 24 Res. 38/2021 CS)⁸.

Para quienes integramos la Comisión, es de gran preocupación la problemática asociada al desconocimiento de la normativa con relación al Protocolo y las diferentes construcciones de sentido con relación a lo actuado por el mismo. Aquí toma relevancia lo sostenido por Daniela Zaikoski (2021) respecto al desconocimiento de la normativa por parte del estudiantado a lo que sumamos el supino desconocimiento de las autoridades quienes deben velar por la aplicación de las regulaciones que la propia institución desarrolla.

Consideramos que los derechos que no se conocen no se ejercen y esta situación es aún más tremenda si se trata del desconocimiento de parte de estudiantes de Abogacía. Las normas no se utilizan si las personas para cuya protección se proponen estas regulaciones no creen en ellas ni en las soluciones que puedan provenir de su aplicación. (Daniela Zaikoski 2021, p. 153)

3.3. El hiato entre lo normado en el Protocolo y las expectativas de justicia de quienes denuncian

Casos como el visto en el apartado anterior nos han obligado a debatir en numerosas reuniones de Comisión acerca del lugar que ocupa el Protocolo en el sistema de expectativas de las personas denunciadas. Hemos constatado que, en la mayoría de los casos, ellas tienen poco o nulo conocimiento del Reglamento del Protocolo y que, incluso leyéndolo, no lo comprenden⁹.

Nuestro énfasis en los principios rectores del Protocolo: asesoramiento, contención, confidencialidad y no revictimización; apunta a que, independientemente de las sanciones a las personas agresoras, quienes sufran violencias por motivos de género en el espacio universitario puedan fortalecerse y continuar con su trayectoria personal y académica¹⁰.

No obstante, en algunos casos el desfase entre lo previsto por el Protocolo y las expectativas de justicia de las víctimas es insalvable. Muchas preguntas nos han interpelado especialmente al observar la abrumadora desigualdad de armas entre denunciadas y denunciados en los casos que investigamos: denunciados con dos y hasta tres abogados defensores y denunciadas que, aún en grupo, tienen miedo de iniciar una denuncia y que en casi ningún caso han contado con asesoría legal. Como Universidad, ¿no nos cabe la responsabilidad de fortalecer y acompañar a las denunciadas, ofrecerles no solo información sino asesoría legal oportuna y de calidad que les permita un acceso efectivo a la justicia?

3.4. Dificultades en las distintas unidades académicas para asumir y fijar directrices con un marco jurídico-político para poder trabajar articuladamente

En el tiempo transcurrido, concertamos más de diez reuniones con autoridades, participamos en los cursos de ambientación a la vida universitaria de todas las facultades; repartimos volantes, folletos, etiquetas adhesivas y afiches de difusión. Entre otras acciones significativas, logramos que se localizara un espacio con información específica del Protocolo en la página web de la UNLPam y que las diferentes unidades académicas enlazaran sus propias páginas con tal sitio. Si bien con ello logramos la centralización de la información y un acceso directo a la misma, no resulta suficiente.

4. Algunas conclusiones provisionales

Es notable que hoy discutamos experiencias imposibles de imaginar años atrás cuando en las UUNN no existían dispositivos específicos para el abordaje de las violencias y discriminaciones de género. Esto es un avance, pero no deseamos regodearnos en lo logrado sino enfocarnos en lo que falta, aquello que resulta indispensable para “entrar enteras a las Aulas” frase con la que Graciela Alonso (2017: p.16) sintetiza las formas en que la violencia opera en las universidades y limita la vida de quienes la transitamos. Teniendo presente que existe un horizonte espectable de larga instancia que es la posibilidad concreta de vivir una vida sin violencia ni discriminación en las universidades, ¿qué identificamos como urgencias de primera instancia?

8- Un hecho que nos interpela como Comisión de Intervención es qué respuesta darle a una estudiante que denuncia hechos de violencia sexual cometidos por otra estudiante. Para casos como estos, hay un punto ciego en el protocolo actual: desde lo sancionatorio se queda corto e incumple las expectativas de la víctima (que espera que ante un hecho de esta magnitud haya otra respuesta institucional) y desde lo pedagógico también se queda corto, pues el trabajo educativo con una persona acusada de violencia sexual que no admite su responsabilidad (pues esto supondría autoinculparse y admitir la comisión de un delito) es prácticamente irrealizable. Esto ha llevado a una situación de profunda angustia y sensación de injusticia para quienes denuncian, para sus allegadas/os y también para quienes enteradas de tales hechos debemos actuar en función de lo normado sin que ello signifique una sensación de completitud con lo actuado. Asimismo, tales tensiones han implicado por parte de denunciadas abiertas críticas a la actuación del Protocolo por cuanto las expectativas que impulsaron el proceso de consulta y denuncia, con todo lo que ello conlleva, no se ven reflejadas en la forma en que se dirimieron los mismos.

9-La estadística empeora en el caso de las personas denunciadas que, aun estando inmersas en un proceso de investigación, se resisten a conocer de primera mano los términos del Reglamento para delegar esta tarea a sus representantes legales.

10-En el caso de las personas denunciadas, la entrevista con las Referentas (psicóloga y abogada) apunta a que conozcan el instrumento y puedan diseñar una estrategia de acción frente al daño padecido. Esto incluye la decisión de formalizar o no una denuncia ante el Protocolo (o ante el sistema de administración de justicia cuando corresponda); implementar estrategias de autocuidado personal y/o colectivo; solicitar medidas de protección a las autoridades universitarias, entre otras opciones.

- Sostenemos la propuesta de modificación del instrumento en un futuro cercano y reflexionar en torno a las condiciones en que tal modificación debe gestionarse. Una revisión del instrumento normativo requerirá de una práctica democrática de una comunidad universitaria consciente de la necesidad de afrontar el flagelo de la violencia y discriminación de género no solo a través de un instrumento ágil destinado a erradicar tales prácticas en los espacios universitarios. La sensibilización, formación y capacitación -como también la correspondiente acreditación y valoración en diferentes instancias tales como carrera docente, concursos y selección de antecedentes- resulta imprescindible.
- La creación de un dispositivo integral para el abordaje de las distintas situaciones de violencia con un equipo interdisciplinario, profesionalizado, reconocido y adecuadamente remunerado.
- La reconfiguración del rol de la Comisión de Intervención a efectos de monitorear los eventuales cambios a efectuar y trazar las líneas de intervención y/o plan de trabajo bianual con el objetivo de afianzar la institucionalidad del Protocolo en todo el ámbito universitario.
- El establecimiento de una cláusula de revisión bianual sobre el instrumento a fin de asegurar futuras modificaciones en línea con la experiencia práctica.

BIBLIOGRAFÍA

Alonso, Graciela (2017) Reflexiones y estrategias para la institucionalización de espacios y protocolos contra la violencia de género en las Universidades. En: Cuaderno de formación. Violencia de Género en las Universidades Nacionales. CONADU Histórica. Págs. 15 a 28.

Universidad Nacional de La Pampa (2022) Informe anual 2021-2022 de la Comisión de Intervención del Protocolo de Intervención Institucional ante situaciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación de género en la UNLPam. Actualmente en tratamiento en el Consejo Superior. [Resolución N° 378/CS/2022 del Consejo Superior de la UNLPam.](#)

Universidad Nacional de La Pampa (2021) Protocolo de intervención institucional ante situaciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación de género en la UNLPam, [Resolución N° 038/2021 del Consejo Superior de la UNLPam.](#)

Universidad Nacional de La Pampa (2021) Informe anual 2020-2021 de la Comisión de Intervención del Protocolo de Intervención Institucional ante situaciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación de género en la UNLPam. [Resolución N° 350/2021 del Consejo Superior de la UNLPam.](#)

Universidad Nacional de La Pampa (2020) Informe anual 2019-2020 de la Comisión de Intervención del Protocolo de Intervención Institucional ante situaciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación de género en la UNLPam. [Resolución N° 211/2020 del Consejo Superior de la UNLPam.](#)

Universidad Nacional de La Pampa (2019) Informe anual 2018-2019 de la Comisión de Intervención del Protocolo de Intervención Institucional ante situaciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación de género en la UNLPam. [Resolución N° 264/2019 del Consejo Superior de la UNLPam.](#)

Universidad Nacional de La Pampa (2017) Protocolo de intervención institucional ante situaciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación de género en la UNLPam, [Resolución N° 310/2017 del Consejo Superior de la UNLPam.](#)

Universidad Nacional de La Pampa (2016) Política institucional contra todo tipo de violencia en la UNLPam. [Resolución N° 317/2016 del Consejo Superior de la UNLPam.](#)

Zaikoski Biscay, Daniela (2021) [Las violencias de género en la universidad y el protocolo de intervención de la UNLPam, La Aljaba, Segunda Época, Vol. 25 Núm. 1 \(2021\).](#)

Buenas prácticas en torno a la implementación del Protocolo de Acción Institucional para la Prevención e Intervención ante situaciones de Violencia o Discriminación de Género u Orientación Sexual en la UNT.

Larisa Gabriela Moris¹
Janette Silva²

Introducción

En los últimos años, el activismo feminista en la Argentina contribuyó al proceso de instauración de la agenda feminista en las instituciones universitarias argentinas. En este contexto, distintas universidades nacionales empezaron a implementar programas y protocolos de actuación contra la violencia de género, reconociendo los derechos de las mujeres y de las personas de los colectivos de la diversidad sexo-genérica. La Universidad Nacional de Tucumán (UNT) a través del Honorable Consejo Superior (HCS), aprobó el Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual en diciembre de 2017, el cual entró en vigencia el 30 de abril de 2018.

En este trabajo vamos a considerar, sintéticamente, el contexto que permitió la aprobación de este protocolo, luego analizamos las opiniones de estudiantes que han cursado, en el año 2022, el espacio curricular Sociología Jurídica en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT (FDyCS UNT), recogidas en una encuesta, así como los puntos principales que surgen de una entrevista realizada al director general de Asuntos Jurídicos de la UNT. Asimismo, mencionaremos los desafíos que, a partir de la construcción de datos, surgen en la implementación del Protocolo, y lo que consideramos como buenas prácticas de la UNT en torno a la implementación de este. Finalmente, cerramos este trabajo con una breve reflexión.

1. Contexto normativo y sanción del Protocolo de la UNT

Siguiendo a Torlucci, Vazquez Laba y Pérez Tort (2019), en lo que respecta a la situación en materia de género en las Universidades Nacionales (UUNN), hay un hito decisivo en el año 2015, cuando, en la Universidad Nacional de San Martín, se lanzó la Red Interuniversitaria por la Igualdad de Género y contra las Violencias (RUGE), iniciativa que resultó fundamental para la elaboración de Protocolos en las universidades. En el año 2018, la RUGE se institucionalizó en el Consejo Interuniversitario Nacional. En un informe realizado por la RUGE (citado por las autoras), se muestra que, desde el 2015, la cantidad de universidades que aprobaron sus protocolos aumentaron de forma continua.

Destacan Torlucci et al (2019) que el aumento de 2017 y 2018 está relacionado con la acumulación de experiencia y trabajo político de las feministas universitarias, al proceso de movilizaciones que tuvo un claro auge en 2015 con el primer “ni una menos”, luego el “paro internacional de mujeres” y en 2018 los “pañuelazos” a partir del debate en el Congreso de la Nación sobre la legalización y despenalización del aborto. Y, en el año 2019, la adhesión del CIN a la ley 27.499 “Ley Micaela” terminó de impactar sobre las universidades que aún no tenían protocolos.

En agosto de 2019, desde la página web oficial del gobierno de la Nación se informó que “45 Universidades tendrán Protocolos contra la Violencia de Género”, como resultado de una convocatoria lanzada por la Secretaría de Políticas Universitarias para generar nuevos protocolos y reforzar las políticas de género en las universidades que ya contasen con uno. En este contexto, el primer antecedente dentro de la UNT se remonta a una iniciativa promovida por un grupo de representantes del estamento estudiantil en el Consejo Directivo e integrantes del Centro de Estudiantes de la Facultad de Artes, quienes mediante nota de fecha 13/06/16 solicitaron se implemente en el ámbito de la mencionada Unidad Académica un “Protocolo institucional para la prevención e intervención ante denuncias por situaciones de violencia, acoso, discriminación de género u orientación sexual y todo tipo de abusos”. El dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNT consideró, en esa oportunidad, que era conveniente que el dictado de un régimen de estas características se centralice en el Honorable Consejo Superior (HCS).

Posterior a esto, se presentó ante el HCS de la UNT un nuevo Proyecto de Protocolo, que es el que fue aprobado finalmente, y que está vigente desde el 30 de abril de 2018. El Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante

1-Abogada y Escribana Pública (UNT). Especialista en Educación y Derechos Humanos (Ministerio de Educación de la Nación). Diplomada Superior en Ciencias Sociales con mención en Género y Justicia (FLACSO). Maestranda en Género, Sociedad y Políticas (FLACSO). Profa. Asociada y a cargo de Cátedra de Sociología Jurídica, Profa. Asociada en Nociones de Sociología “B”, de la FDyCS UNT. Investigadora categorizada dentro del Programa Nacional de Incentivos a docentes e Investigadores. Integrante de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica. Correo de contacto: dra.larisa.moris@gmail.com

2-Abogada (UNT). Aspirante a la docencia e Investigación científica en la Cátedra de Sociología Jurídica. Integrante del Voluntariado Universitario “Comprometidxs con la ESI” de la Cátedra de Sociología Jurídica. FDyCS UNT. Correo de contacto: janette.d.silva@gmail.com

situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual es una normativa sancionada por el HCS de la UNT (Resol. 2241- 2017) que protege frente a cualquier comportamiento, acción y omisión, que importe discriminación, hostigamiento y/o violencia por razones de género, diversidad sexual, orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género, que tengan por objeto o por resultado excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas afectadas, en el estricto ámbito académico y administrativo de la Universidad Nacional de Tucumán³, no sólo en su espacio físico, sino también todas aquellas situaciones que estén contextualizadas en el marco de relaciones laborales o educativas.

2. Algunos desafíos en la implementación que surgen de la construcción de datos

2. a. Encuesta a estudiantes en la carrera de Abogacía de la FDyCS UNT.

Con el objetivo de construir datos que permitan analizar el funcionamiento del Protocolo de la UNT en la Facultad de Derecho, hemos efectuado una encuesta on line a estudiantes que cursaron, durante el primer semestre 2022, Sociología Jurídica, espacio curricular de quinto año de la carrera de abogacía. Vamos a tomar sólo algunas cuestiones en función de analizar el grado de conocimiento sobre el protocolo y los desafíos que se presentan en torno a esto. La muestra se conformó con 32 estudiantes, 24 se identificaron como mujeres y 8 como varones.

La primera pregunta indagó sobre el conocimiento del Protocolo, 13 mujeres manifestaron no conocerlo y 11 respondieron que sí. En tanto 5 varones no lo conocen y apenas 3 sí. A la pregunta sobre cómo conoció el Protocolo, 8 de lxs encuestadxs respondieron que a través de Centro de Estudiantes, 3 a través de redes sociales, 2 por medio de docentes, 1 seleccionó la opción a través de compañerxs. Con respecto a la pregunta si conocían alguna situación de violencia (física, psicológica o sexual) ocurrida en el ámbito de la Facultad, 19 respondieron por sí, y 13 por no. A quiénes respondieron que sí, se les solicitaba que describan esta conducta brevemente. Algunas de las respuestas fueron las siguientes:

Relatos en los que el victimario era un docente:

“Un ex profesor acosador invitaba a alumnas a su estudio en horarios no apropiados para aprobar una materia”

“Un docente que no podía dar clases por una denuncia (varias en realidad) de acoso se presenció en la facultad, y en su clase se refirió a las alumnas que lo denunciaron eran prostituta⁴”.

“Se comenta que en la catedra de reales había un profesor que ejercía abuso con las alumnas el mismo ya no está en la facultad”.

“El maltrato y descalificación hacia la mujer por el Dr Chocobar”.

Los dos últimos relatos hacen referencia al mismo docente que se refirió a las alumnas que lo denunciaron como de prostitutas⁵.

Relatos en los que el victimario era un estudiante:

“Sentada en la clase de filosofía del derecho, había un grupo de jóvenes, claramente más chicxs que yo. Será 24, 25 años o puede ser menos. Uno comenta, ahí está ese. Me cae mal. El otro le pregunta porque. Y responde, no te acordás es el que empujó contra la pared y me dijo puto”.

“Este año, un sujeto esperaba a una compañera a la salida de una materia en reiteradas oportunidades, el cual no tenía relación alguna, siendo él supuestamente alumno de la facultad, ejerciendo acoso/intimidación”.

Relato en que el victimario es un personal auxiliar (nodo docente)

“En una sede de la facultad, el personal auxiliar arrinconó a una compañera de agrupación para abusar de ella”.

Finalmente, se indagaba si sabían cómo se resolvió la situación que habían relatado, 7 encuestadxs manifestaron que no se resolvió, otrx que la situación sólo perjudicó a la alumna, y el resto hizo referencia a la activación del Protocolo, pero sin mencionarlo explícitamente, al indicar que “recibió sanción”, “que fue destituido de su cargo”, etc.

Esta construcción de datos a partir de las encuestas nos evidencia los desafíos que la política de erradicar la violencia en el ámbito de la UNT enfrenta: falta de conocimiento del protocolo, la mayoría de quienes lo desconocen son varones, la mayoría de los victimarios son profesores.

2. b. Entrevista al Director General de Asuntos Jurídicos de la UNT

Entrevistamos al Dr. Augusto González Navarro, director general de Asuntos Jurídicos de la UNT, que es la oficina administrativa que tramita los procedimientos disciplinarios que se aplican en virtud del protocolo. González Navarro considera que “la aplicación del protocolo es un hecho más amplio que la cuestión meramente punitiva. Es por eso que se necesita un abordaje disciplinario y también trabajar una faz preventiva, a través de talleres y capacitaciones”. Asimismo, señala algunas cuestiones a trabajar y ajustar en el protocolo, “para agilizar la aplicación del mismo y hacerlo más operativo,

3-La UNT cuenta con 13 Facultades, una Escuela Universitaria de Cine, Video y Televisión y un Centro Universitario en Aguilares. Posee siete Escuelas Experimentales (EE) de diferentes modalidades (técnica, artística, agropecuaria y bachilleratos), en las que se imparten los cuatro niveles de educación: Inicial, Primaria, Secundaria y Superior.

4-La situación fue grabada por varixs estudiantes y luego el audio y el relato de lo sucedido fue noticia en diversos medios de comunicación.

5-Chocobar tenía múltiples denuncias, que, en agosto del 2018, pusieron en marcha el Protocolo contra la Violencia de Género de la UNT, y, finalmente, recibió la máxima sanción que es la exoneración (Lazzaroni, 2019).

brindando una respuesta con mayor celeridad, es necesario ampliar la visión y analizar el protocolo con un criterio preventivo, para evitar que la única respuesta sea la del sumario administrativo y las sanciones contempladas en el mismo”. En este sentido agrega:

-Que no intervengan en estos casos los órganos colegiados de las facultades, sino los unipersonales, para que sea más rápido y operativo. El procedimiento se vuelve más lento cuando son muchas las personas que intervienen y deben llegar a un acuerdo.

-Los referentes deben ser personas formadas en género, pero en muchos casos no poseen formación jurídica por lo cual se dificultan las acciones de tomar debidamente declaración y levantar acta. Pero desde asuntos jurídicos se colabora para efectuar esta tarea.

-Es necesario articular la cuestión jurídica con la contención psicológica. Los referentes no solo ponen en marcha un procedimiento disciplinario, sino que también tiene una labor de contención a la víctima.

-En cuanto a los casos de discriminación y sexismo, la solución que se aplica va inclinada por aplicación de cursos y capacitación en género.

De lo expuesto, surgen varios desafíos, entre los que podemos destacar no sólo la necesidad de algunas modificaciones al protocolo en cuanto al procedimiento, sino también el acompañamiento desde la UNT en la formación de lxs referentes de cada Facultad y en que se lleven a cabo tareas de sensibilización y capacitación en cuestiones de violencias y discriminación por cuestiones de género y orientación sexual.

3. Buenas prácticas de la UNT que favorecen la implementación del protocolo

Vazquez Laba (2019) sostiene lo siguiente: “dentro del proceso de sensibilización y politización, el salto más importante ha sido instalar dentro de las universidades que la violencia de género es una falta grave que debe ser investigada, sancionada y erradicada”. En este sentido, las dificultades que supone la aplicación del protocolo y su alcance a toda la institución universitaria hacen necesario la implementación de buenas prácticas, entre las que podemos mencionar la necesidad de edificar espacios de género institucionalizados y que garanticen su aplicación, sensibilizar sobre la problemática de las violencias y discriminaciones a lxs estudiantes, docentes, nodocentes y la comunidad universitaria en general.

Antes de mencionar algunas buenas prácticas identificadas, es importante destacar que la UNT cuenta con un Plan estratégico Institucional 2021-2030 (PEI), que tiene como propósito enmarcar las definiciones de política institucional consensuadas por la comunidad universitaria más allá de los períodos de gestión y de los condicionantes que habitualmente ellos significan. A la vez, relacionan y articulan estas políticas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU. Con relación a esto, y dentro de los aspectos transversales, distingue cuestiones que hacen a la identidad universitaria y que deben atravesar toda la vida institucional, mencionando explícitamente: Garantizar respeto a la diversidad y compromiso con las políticas de género y prevención de violencias (2021, p. 11), y en cuanto a la identidad institucional menciona que la UNT se reconoce como una institución democrática, garante de las libertades y los DDHH, promotora de las igualdades y las políticas de género, el respeto a la diversidad y asume la prevención de las violencias como una prioridad comunitaria (2021, p. 15), y, en consonancia con esto, entre las acciones destaca “promover la igualdad de oportunidades y de trato en materia de género y diversidad” (2021, p. 44).

Retomando con la línea expositiva, y en concordancia con lo proyectado en el PEI, mencionaremos algunas buenas prácticas que, en ese sentido, podemos visibilizar en la UNT, sin desconocer que cada Unidad académica ha ido creando espacios y realizando acciones para sensibilizar sobre esta problemática.

3. a. Programa de Acompañamiento al Ingreso a la UNT (PAI UNT)

El PAI UNT es un programa de acompañamiento al ingreso propuesto por la Universidad y destinado a estudiantes del último año del secundario que aspiran a ingresar a la UNT o a cualquier interesadx en estudiar una carrera en la UNT, que tiene como objetivo ayudar a transitar el paso de la secundaria a la universidad. Lleva dos ediciones, tanto en la primera (2021) como en la segunda (2022) han participado en cada una de ellas más de 4000 ingresantes. El Módulo III⁶ denominado Tu Universidad: pública, gratuita e inclusiva, tiene entre sus objetivos introducir a lxs estudiantes en las nociones fundamentales de la participación política, género y derechos humanos.

La sección tercera de dicho módulo aborda contenidos referidos a la Perspectiva de género, diversidad, identidad de género, estereotipos de género, así como violencias y discriminaciones por cuestiones de género y orientación sexual⁷ y se aborda de manera específica el Protocolo de Acción Institucional para la Prevención e Intervención ante situaciones de Violencia o Discriminación de Género u Orientación Sexual para todo el ámbito de la UNT, para que, desde el inicio, lxs ingresantes conozcan el Protocolo y todo lo que el mismo prevé.

6-El Módulo III fue elaborado por la Abog. Esp. Larisa Moris.

7- Los contenidos mencionados ya debieran ser conocidos por la mayoría de lxs ingresantes, quienes han concluido o están concluyendo el nivel secundario, y se presume que, contando con una Ley de Educación Sexual Integral (Ley N° 26.150, 2006) así como con un marco normativo, entre los que se destacan los Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral (Resolución CFE N° 45/08, 2008) y los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios de la ESI (Resolución CFE N° 340/18, 2018), son temáticas ya abordadas, pero, ante una implementación dispar de la ESI en la provincia, desde la UNT se considera primordial reforzar estos contenidos.

3. b. Creación de la Secretaría de Género, Diversidades y Derechos Humanos en el ámbito de la UNT

En la nueva gestión de la UNT, a mediados del 2022, se dispuso la creación de la Secretaría de Género, Diversidades y Derechos Humanos. Esta Secretaría funciona también como una instancia de centralización de todos los referentes del Protocolo de las distintas facultades y Escuelas experimentales de la UNT. Es importante la formación de este organismo central para vincular los referentes y para poder canalizar todo el caudal de denuncias y tener cifras exactas en cuanto a los porcentajes de denuncias desde que está vigente el protocolo.

Además, esta Secretaría trabaja de manera conjunta en temas relacionados a la implementación del Protocolo, no sólo con referentes, sino también con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNT, llevando a cabo diversas reuniones tendientes a coordinar y mejorar la aplicación del Protocolo.

4. Algunas reflexiones

En este primer trabajo nos interesó mostrar el contexto en el que surge el Protocolo de la UNT, así como tener un primer acercamiento, a través de las voces de estudiantes y también del director general de Asuntos Jurídicos de la UNT, sobre cuáles son algunos de los desafíos que enfrenta la implementación del protocolo, los cuales reflejan las barreras para erradicar la violencia y discriminación machista y patriarcal del ámbito universitario.

Asimismo, quisimos visibilizar dos buenas prácticas que se llevan a cabo desde la UNT y que contribuyen a encarar y superar los desafíos mencionados.

Como bien señala Vázquez Laba (2019), con la mirada puesta en desterrar la violencia de género, el androcentrismo y sexismo en las universidades, es muy importante la modificación de las estructuras organizativas a partir de la incorporación de espacios de género. En este sentido, se destaca la creación de la Secretaría de Género, Diversidades y Derechos Humanos de la UNT. También es de resaltar el PAI UNT, como un espacio para pensar, reflexionar y concientizar a ingresantes sobre la Universidad como institución comprometida con la igualdad y el respeto por la diversidad sexo-genérica y como ámbito comprometido en desterrar las violencias y discriminaciones.

Se abren muchas puertas para seguir indagando: la necesaria transversalización de la perspectiva de género y de diversidades en los diferentes planes de estudios, la urgente capacitación continua de personal docente y no docente, el fortalecimiento institucional de los espacios de cada Unidad académica que aborden estas temáticas y problemáticas, para que esto se reproduzca en prácticas respetuosas de los derechos y nos permitan transitar y vivir una universidad realmente inclusiva y comprometida con los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

45 universidades tendrán protocolos contra la violencia de género. (13 de agosto de 2019). Argentina.org.ar. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/noticias/45-universidades-tendran-protocolos-contra-la-violencia-de-genero>

Lazzaroni, I. (21 de diciembre de 2019). La UNT dispuso la exoneración de Hassan y de Chocobar. La Gaceta. Recuperado de <https://www.lagaceta.com.ar/nota/829286/actualidad/unt-dispuso-exoneracion-hassan-chocobar.html>

Profesor de Derecho acusado por acoso sexual dijo que las alumnas que lo denuncian son prostitutas. (7 de noviembre de 2018). Primera.fuente.com.ar. Recuperado de <http://www.primerafuente.com.ar/noticias/77509/profesor-derecho-acusado-acoso-sexual-dijo-alumnas-lo-denuncian-son-prostitutas>

Resol. HCS UNT N° 2241-2017. Protocolo de Acción Institucional para la Prevención e Intervención ante situaciones de Violencia o Discriminación de Género u Orientación Sexual. San Miguel de Tucumán, 18 de diciembre de 2017. Recuperado de http://www.unt.edu.ar/pdf/2018-04-11-CIR31_Y_RES2241_2017_PROTOCOLO_GENERO.pdf

Torlucci, Sandra et al. (2019), "La segunda reforma universitaria: políticas de género y transversalización en las universidades", RevCom, n° 9.

Universidad Nacional de Tucumán (2021). Plan Estratégico Institucional 2021-2030. Recuperado de http://www.unt.edu.ar/adjuntos/PE.I._UNT_Edici%C3%B3n_Digital.pdf

Vázquez Laba, Vanesa (2019) Políticas feministas en las universidades: revisando la idea de emancipación. Buenos Aires, UNTREF.

1. Introducción

La literatura científica ya ha demostrado la importancia de las redes de solidaridad y de proteger tanto a las víctimas directas como a quienes protegen a las víctimas de la violencia de género (VG); las cuales, si no se consigue esta protección también para ellas, pueden convertirse en víctimas de Violencia de Género Aislada (VGA). Así, el concepto de VGA sensibiliza sobre la necesidad de proteger no sólo a las supervivientes, sino también a quienes las apoyan activamente. En este contexto, y en consonancia con el proyecto de investigación Marie S-Curie "UniswithHeart", financiado por la UE, el objetivo de este artículo es explorar y arrojar luz sobre el funcionamiento de la VGA, las consecuencias negativas que tiene para las personas que apoyan a las supervivientes y cómo impide que las víctimas se sientan seguras para hablar. Para ello, presentamos cómo los supervivientes se han organizado y han creado la red "World MeToo University"², tejiendo alianzas con quienes ya se están organizando en otras redes de todo el mundo, así como con académicos e investigadores que están tomando la iniciativa en la denuncia de casos de conducta sexual inapropiada en sus instituciones; pidiendo transparencia en los procedimientos administrativos y posicionándose con los supervivientes. Nuestros hallazgos sugieren que los mecanismos de prevención y acción deben incluir no sólo la protección de las sobrevivientes directas, sino también de quienes se atreven a protegerlas, convirtiéndose potencialmente en sobrevivientes de VGA por ello. Concluimos que para proteger con éxito a las víctimas y tener tolerancia cero con la VG dentro del mundo académico, abordar la conexión entre las redes de solidaridad y la VGA resulta crucial para que las supervivientes rompan su silencio y continúen su trayectoria.

La violencia de género y el acoso sexual en las universidades y otras organizaciones educativas están recibiendo cada vez más atención. Las Redes Estudiantiles de Apoyo (Student Networks of Support por sus siglas en inglés- SNS) están actuando progresivamente para responder a las demandas de las supervivientes. Para alcanzar su objetivo de ser espacios científicos donde todos puedan desarrollar plenamente sus capacidades intelectuales, es urgente que las universidades se conviertan en espacios libres de cualquier tipo de violencia sexual. Para ello es clave ponerse del lado de las víctimas, escucharlas, creerlas y apoyarlas. Hablar y romper el silencio en los casos de acoso sexual en las universidades se hace especialmente difícil, debido a las represalias que pueden sufrir las víctimas y quienes las apoyan. Sin embargo, las personas víctimas y activistas han sido capaces de organizarse y crear estructuras en las que se fomentan redes de solidaridad que permiten apoyarse mutuamente y rebatir las estructuras de poder y las complicidades institucionales. El proyecto de investigación Marie Skłodowska-Curie financiado por la UE UniswithHeart (Vidu 2021-2024) tiene como objetivo explorar de qué manera estos movimientos sociales luchan para erradicar la violencia sexual, contribuyendo así a la creación de redes de apoyo en la educación superior; indagar sobre los actores sociales implicados, las resistencias a las que se enfrentan y cómo algunas víctimas se convierten en supervivientes, incluso en supervivientes exitosas, inspirando a otras a denunciar.

Mientras que las acciones de prevención y respuesta a la violencia sexual han sido ampliamente abordadas durante las últimas décadas, las redes de solidaridad estudiantil y la red universitaria española MeToo -analizada en este trabajo- han considerado necesario abordar la Violencia de Género Aisladora, para contribuir a espacios académicos libres de violencia. Esta red fue creada por víctimas directas de la VGA, activistas y también supervivientes de la VG. Ante la falta de compromiso institucional con la primera denuncia contra un profesor titular denunciado por acoso sexual en una universidad española, más de una decena de víctimas de esta denuncia crearon en 2013, la Red Solidaria de Víctimas de Violencia de Género en las Universidades³. Las supervivientes se atrevieron a llenar y seguir todo el proceso de esa denuncia, sufriendo consecuencias personales y profesionales, represalias y ataques. Pudieron seguir luchando gracias al gran apoyo de otro profesorado, que también experimentaron efectos negativos, convirtiéndose en víctimas de VGA. La red cuenta con más de 2000 miembros en su página de Facebook, de más de 26 países; con representantes institucionales entre ellos. El Observatorio Español de la Violencia de Género, pronto organismo público institucional, reconoció a la Red Solidaria como "Buena práctica". El

1- University of California, Berkeley & University of Deusto
ana.vidu@berkeley.edu & ana.vidu@deusto.es

2-Para más información, ver: <https://worldmetoouniversities.wordpress.com/>

3-Para más información, ver: <https://www.facebook.com/Red-solidaria-de-victimas-de-violencia-de-genero-en-las-universidades-834367176577567/>

surgimiento de un movimiento como éste, cuenta con el apoyo de académicos que hacen investigación y acción para y con la ciudadanía, comprometidos con la mejora de la sociedad civil. En esta línea, también se explora el papel de la sociología pública (Burawoy, 2005) en la promoción de Redes de Apoyo Estudiantil. Su empoderamiento está influyendo no sólo en las políticas académicas contra la violencia sexual, sino también en los cambios políticos e institucionales.

Las supervivientes de acoso sexual piden formar parte de la mesa de negociación de los protocolos de prevención en las universidades, así como en la evaluación de su aplicación. Aunque en las últimas décadas se ha avanzado en comprender mejor los mecanismos que permiten que se produzca el acoso sexual en las instituciones educativas, así como la forma en que surgieron las redes de solidaridad, es necesario realizar más investigaciones centradas en entender las demandas de las víctimas, cómo se convierten en supervivientes y cuál puede ser su papel para evitar que esta situación se repita (Valls et al., 2016). Las investigaciones han demostrado que, incluso después de hablar y denunciar su caso, las víctimas siguen sufriendo graves consecuencias (Steine et al., 2021). En muchos casos esto no se debe al acoso sufrido, sino al no apoyo institucional y a las represalias hacia las pocas personas que se atreven a apoyarlas (Aubert y Flecha, 2021).

2. Desarrollo

Superar la violencia sexual es crucial para el mejor desarrollo académico, pero las universidades han demostrado que no pueden hacerlo solas. Desde que a finales de los setenta se pusieron en marcha los primeros mecanismos que se crearon en las universidades norteamericanas para hacer frente al acoso sexual (Benson y Thomson, 1982) pronto se observó que sólo los mecanismos formales no eran suficientes ya que las denuncias y los casos no aumentaban. Las y los académicos que ya se preguntaban qué había detrás de esta realidad señalaron la realidad de las víctimas de segundo orden (las que protegen a las víctimas directas) y las represalias que también sufrían cuando tomaban la iniciativa de apoyar abiertamente a las víctimas (Dziech y Weiner, 1990). El apoyo y la protección de las víctimas empezaron a ser aspectos clave en el abordaje y la superación de la violencia de género dentro de las universidades. Si bien es sabido que la intervención de los bystander constituye uno de los mecanismos más eficaces de actuación y prevención (Coker et al., 2016), también es crucial la protección de los bystanders, es decir, proteger a quienes protegen.

La investigación internacional ha descrito la situación en el mundo académico español basada en una indiferencia deliberada, impunidad hacia los acosadores, falta de rendición de cuentas, medidas ineficaces y escaso apoyo a las supervivientes (Cantalupo, 2012). Otras investigaciones (Eyre, 2000) han puesto de manifiesto elementos como el miedo a denunciar, el efecto silenciador, las resistencias encontradas y la dificultad de abordar el consentimiento (Flecha et al., 2020), en la lucha por unas universidades libres de VG. Simultáneamente a las investigaciones pioneras en Estados Unidos, se impulsaron movimientos sociales, cambios en la legislación, cambios institucionales y estrategias de prevención. Las investigaciones más recientes se centran en mejorar la prevención, destacando la importancia del apoyo de la comunidad. En España el paso de romper el silencio se alcanzó públicamente en 2005, cuando se financió por primera vez una investigación sobre violencia de género en las universidades españolas (Valls, 2005-2008); aportando datos, cifras de casos y las consecuencias para las víctimas y las universidades (Valls et al., 2016).

Recientemente se hizo en España el primer estudio de investigación cuantitativo sobre la VGA (Melgar et al., 2021), que encuestó a 1541 personas mayores de 18 años. Los resultados revelaron que el 40% de las personas que no ofrecieron ayuda a una víctima al presenciar un caso de violencia de género, no lo hicieron por miedo a represalias. El análisis de la primera denuncia del caso español llevó a desarrollar y conceptualizar la idea de Violencia de Género Aisladora (VGA) (Vidu et al., 2021a; Flecha, 2021), definida como cualquier tipo de violencia contra quienes defienden y apoyan a las víctimas de VG. El objetivo de quienes ejercen la VGA es aislar a las víctimas de VG y disuadirlas de denunciar o recibir apoyo, manteniendo así la impunidad de la VG.

3. Conclusiones provisionales

Nuestras conclusiones sugieren que los esfuerzos para combatir el acoso sexual tienen que contemplar la VGA al mismo tiempo que protegen a las supervivientes directas. Partiendo de esta base, comprender la profundidad del acoso sexual desde una perspectiva más amplia implica analizar la Violencia de Género Aisladora y sus implicaciones. Además, es esencial considerar la VGA desde la perspectiva jurídica. En este trabajo se explica cómo el Parlamento de Cataluña ya ha legislado la VGA, denominando a este tipo de violencia "violencia de segundo orden" (Vidu et al. 2021). Además, asociaciones científicas como la Asociación Europea de Sociología ya ha incluido en sus Directrices Éticas la protección tanto de las supervivientes como de las víctimas de segundo orden, es decir, aquellas que puedan sufrir VGA⁴. En España, algunas universidades han decidido mejorar sus políticas y protocolos incluyendo la protección de quienes protegen en lugar de sólo la protección de las víctimas directas. Es el caso de la Universidad de Girona, la primera en aplicar este cambio administrativo⁵.

4-Para más información, ver: <https://www.europeansociology.org/about-esa/governance/ethical-guidelines>

5-Para más información, ver: <https://www.udg.edu/ca/compromis-social/arees/igualtat-de-genero/el-protocol-contra-lassetjament>

Tras muchos años de silencio, por primera vez, uno de los medios de comunicación más leídos en España ha publicado, en portada, un reportaje de 7 páginas explicando el caso del #MeToo en la Universidad, dando cuenta de los testimonios de 25 profesoras que se atrevieron a denunciar⁶. A raíz de esta primera publicación, medios de comunicación de toda España se han hecho eco de la publicación y cada vez son más las noticias sobre el tema en televisión y en radio, como, por ejemplo, el caso de Telecinco TV⁷. Hoy en día, el acoso sexual en las universidades ya está en la agenda de los medios de comunicación, las universidades y los organismos políticos.

En definitiva, al estudiar el caso de la Red Universitaria Mundial Me Too reflexionamos sobre cómo se han organizado las supervivientes y sobre aquellas estrategias y acciones que les han permitido situar el tema en la agenda pública, disputar las estructuras de poder académico y penetrar en el ámbito institucional reclamando cambios reales. Para ello, se hace imprescindible incluir las voces de las sobrevivientes de acoso sexual y también las de la violencia de género aisladora; así como las voces de las y los investigadores con mayor influencia científica y social en el abordaje de la VG para lograr una sociedad mejor (Soler-Gallart, 2017).

En la misma línea, reflexionando sobre cómo abordar la VGA en la práctica y cómo transformar las instituciones académicas, se apunta a los efectos de promover las Redes Solidarias y de iguales; la VGA desde la consideración de las propias historias personales de las víctimas, y la importancia de compartirlas con las demás personas, dando valor a su narrativa (Aiello & Sordé, 2021). Esto como una forma de empoderar a las sobrevivientes y abrir espacios de diálogo dentro de los cuales las víctimas puedan movilizar y organizarse para lograr impacto. Se añaden aspectos como la formación basada en evidencias, el abordaje del consentimiento desde un punto de vista comunicativo; y la total confidencialidad para que las víctimas puedan escoger.

Todos los avances a nivel legal, el activismo estudiantil, las redes de solidaridad, ayudaron a crear la realidad que tenemos actualmente en nuestras universidades. Incluso se ha creado un contexto en el que una víctima puede convertirse en superviviente y luego en activista, que sólo puede decir "Metoo". Con todo ello, aun es necesario adoptar más medidas para mejorar esta realidad. A nivel español también las primeras investigaciones realizadas fueron claves para romper el silencio sobre la violencia de género en las universidades y aportaron los primeros datos sobre esta realidad silenciada, abriendo un camino para futuras investigaciones. La creación de normativas, protocolos, así como redes de apoyo suponen avances relevantes en la ruptura del silencio sobre la violencia sexual a nivel mundial, no sólo en el ámbito académico sino también en diversas instituciones y en el ámbito laboral. Dar voz a las supervivientes es el cambio clave para responder realmente a sus necesidades. Sus narrativas ya dan forma a la agenda actual sobre el abordaje de la violencia de género en todo el mundo.

BIBLIOGRAFÍA

- Aiello, E., & Sorde-Martí, T. (2021). Capturing the Impact of Public Narrative: Methodological Challenges Encountered and Opportunities Opened. *International Journal of Qualitative Methods*, 20.
- Aubert, A. & Flecha, R. (2021) Health and Well-Being Consequences for Gender Violence Survivors from Isolating Gender Violence. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 18(16), 8626.
- Benson, D. J., & Thomson, G. E. (1982). Sexual Harassment on a University Campus: the confluence of authority relations, sexual interest and gender stratification. *Social Problems*, 29(3), 236–251
- Burawoy, M. (2005). American Sociological Association Presidential address: for public sociology. *British Journal of Sociology*, 56(2): 259-94.
- Cantalupo, N.C. (2012). Decriminalizing” Campus Institutional Responses to Peer Sexual Violence. *Journal of College and University Law*, 38(3) 481–524.
- Coker, A., Bush, H. M., Fisher, B., Swan, S. C., Williams, C. M., Clear, M. R., DeGue, S. (2016). Multi-College Bystander Intervention. Evaluation for Violence Prevention. *American Journal of Preventive Medicine*, 50(3), 295–302.
- Dziech, B., & Weiner, L. (1990). *The lecherous professor: Sexual harassment on campus*. Urbana University Press.
- Eyre, L. (2020). The Discursive Framing of Sexual Harassment in a University Community. *Gender and Education*, 12(3) 293–307.
- Flecha, R., Tomas, G. Vidu, A. (2020) Contributions from psychology to effective use and achievement of sexual consents. *Frontiers in Psychology* 11(92)
- Flecha, R. (2021). Second-Order Sexual Harassment: Violence Against the Silence Breakers Who Support the Victims. *Violence against women*, 27(11).
- Melgar, P., Geis-Carreras, G., Flecha, R., & Soler, M. (2021). Fear to Retaliation: The Most Frequent Reason for Not Helping Victims of Gender Violence. *Intern and Multidisciplinary Journal of Social Sciences*, 10(2), 31–50.
- Steine, I.M; Skogen, J.C.; Mari Hysing, M.; Puigvert, L.; Schønning, V. & Sivertsen, B. (2021). Sexual harassment and assault

6-Para más información, ver: <https://www.elperiodico.com/es/cuaderno/metoo-university-spain-sh/index.html>

7-Para más información, ver: https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=Ek_IBqXW_c&feature=youtu.be

predict sleep disturbances and is partly mediated by nightmares: Findings from a national survey of all university students in Norway. *Journal of Sleep Research*.

Soler-Gallart, M. (2017). *Achieving Social Impact. Sociology in the Public Sphere*. Switzerland: Springer.

Valls R, 'Violencia de Género en las Universidades Españolas [Gender-Based Violence in Spanish Universities]' (2005-2008). Madrid, Spain.

Valls, R., Puigvert, L., Melgar, P., & García-Yeste, C. (2016). Breaking the silence at the Spanish universities: the first research about violence against women. *Violence Against Women*, 22(13), 1519-1539.

Vidu, A., Tomás, G. & Flecha, R. (2021). Pioneer Legislation on Second Order of Sexual Harassment: Sociolegal Innovation in Addressing Sexual Harassment. *Sexuality Research and Social Policy*.

Vidu, A., Puigvert, L., Flecha, R., & López de Aguilera, G. (2021a). The Concept and the Name of Isolating Gender Violence. *Multidisciplinary Journal of Gender Studies*, 10(2), 176-200.

Vidu, A. (2021-2024). UniswithHeart. Student networks leading the struggle for universities free of sexual violence: mechanisms to support survivors, inspiring institutional changes for violence prevention. European Commission: Marie Skłodowska-Curie Action. Project number: 894554. Horizon 2020 Research Program. Available at: <https://cordis.europa.eu/project/id/894554>

Introducción

En el mundo universitario todos los indicadores hablan de brechas de desigualdad. Las universidades latinoamericanas no son la excepción.

Según la información brindada por la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU)ⁱ, en materia de estudiantes, las universidades cuentan estadísticamente con mayor cantidad de mujeres que varones. Las graduadas también somos un porcentaje mayoritario de mujeres. Sin embargo, esto no se refleja en la representación política. Al igual que en muchas esferas relacionadas con el debate público, quedamos relegadas en el acceso a los puestos de mayor jerarquía, las titularidades de las cátedras y los espacios de decisión.

Es decir, a medida que se asciende en la jerarquía del cargo, aumenta la presencia de hombres y decrece la de mujeres. A este fenómeno se lo denomina “Techo de Cristal”, y marca las barreras socioculturales invisibles que limitan el crecimiento profesional de las mujeres.

En la región, según la Organización Universitaria Interamericana (OUI), el 14% de los rectores de las universidades latinoamericanas son mujeres. En el caso de Argentina, el porcentaje de mujeres se aproxima al 10%.

Un ejemplo para ilustrar esta problemática: la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) es la universidad más antigua del país y tras cuatrocientos años de historia, recién en 2007, Carolina Scotto se convirtió en la primera mujer en asumir como rectora de esa casa de estudios.

En este contexto, la paridad de género surge como una normativa clave a la hora de romper el techo de cristal e intentar alcanzar la equidad.

Marco Normativo

El 15 de diciembre del año 2017 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.412 denominada: “Ley de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política”. La presente Ley incorporó la implementación del principio de paridad de género en las listas de candidatos a legisladores nacionales.

La norma cuenta con varios antecedentes en nuestro país. En el año 2000 las provincias de Santiago del Estero y Córdoba sancionaron leyes de participación equivalente de géneros, garantizando la igualdad de género en las representaciones políticas colectivas. Santiago del Estero fue la primera en aprobar la paridad de género, en septiembre de 2000ⁱⁱ; mientras que la provincia de Córdobaⁱⁱⁱ lo hizo en diciembre de ese mismo año. Por su parte, la provincia de Río Negro^{iv} sancionó su ley en el año 2003. En el año 2016 lo hizo la provincia de Buenos Aires^v estableciendo la paridad de género en las elecciones para diputados y senadores.

La Ley N° 27.412 se apoya en el principio de “participación equivalente por género” y dispone que las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente. Asimismo, se establece que no será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.^{vi}

Por su parte, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 171/2019^{vii} reglamentando la Ley N° 27.412.

Dicho Decreto toma como fundamento la necesidad de garantizar mediante acciones positivas la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios, contenida en el artículo 37° de la Constitución Nacional, así como el artículo 7° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – de jerarquía constitucional – que establece la obligación de tomar medidas destinadas a lograr este objetivo en el ámbito político. En efecto, el Decreto dispone que el principio de paridad de género consagrado por la Ley N° 27.412 se entiende como la conformación de listas integradas por candidatas y candidatos de manera intercalada, en forma alterna y consecutiva, desde la primera o el primer titular hasta la última o último suplente, de modo tal que no haya dos personas continuas del mismo género en una misma lista^{viii}.

1 Abogada/Docente - Universidad Nacional de La Matanza Mail de contacto: sofia-romano@hotmail.com

Asimismo, se establece que la paridad de género en el ámbito interno de las agrupaciones políticas, tanto de distrito como del orden nacional, comprende a todos los órganos que prevea, en cada caso, la carta orgánica partidaria respectiva, y a los que transitoriamente pudieran crearse por decisión de los órganos constituidosix.

Universidades Nacionales en Argentina

Algunas instituciones en nuestro país han planteado la equidad de género como parte de sus principios fundamentales, establecidos en sus estatutos y reglamentos. Además, han formulado políticas y lineamientos para alcanzar la equidad.

En este sentido, la Universidad Nacional de Río Negro y la Universidad Nacional de Cuyo fueron pioneras en lo que respecta a políticas universitarias con perspectiva de género.

La Universidad Nacional de Río Negro (UNRN) no sólo fue la primera casa de estudios en contar con paridad, sino que incluso se anticipó a la Ley N° 27.412. Con el cambio de su estatuto, la UNRN dio el primer paso para tener paridad en todo el personal de la universidad, tanto docente como no docente y los órganos colegiados. Las únicas excepciones son el rector y los tres vicerrectores, que van por fórmula única. En junio del año 2017, se aprobó un “Protocolo para Actuación sobre Violencias de Género”, así como también los ejes principales para diseñar en el corto plazo y de un modo participativo un “Plan de Igualdad”x que promueva políticas de equidad para reducir las desigualdades existentes entre varones y mujeres dentro de la universidad. En noviembre de ese mismo año y a través de la Asamblea Universitaria, se reformó el Estatuto de la UNRN incluyendo modificaciones fundamentales en términos de igualdad de género, como el uso del lenguaje no sexista en todo el articulado del Estatuto. Asimismo, se instituyó que las listas para los órganos colegiados de gobierno deberán integrarse en proporciones paritarias de varones y mujeres y se adoptó el criterio de representación igualitaria de género en la composición de los jurados de concursos docentes, acordando además que quienes resulten acusados por violencia directa e indirecta de género no podrán ser parte de jurados o tribunales. En 2019, se aprobó el Plan de Igualdad de Géneroxi.

Por su parte, la Universidad Nacional de Cuyo (UNC) fue otra de las pioneras con su innovadora reforma estatutaria. El 23 de agosto del año 2019 la Asamblea Universitaria aprobó, como resultado de meses de debate en la comunidad universitaria, la reforma que consagró un acceso más equitativo para mujeres y disidencias a los cuerpos colegiados y los binomios de gobiernos. La introducción de la paridad de género, que dispone un mínimo del 50% de participación de mujeres, es un gran hito. La paridad de género quedó establecida en su estatuto para los cargos; no solamente en lo que hace a la representación en el Consejo Directivo y Consejo Superior, sino también en el Ejecutivo, es decir en los cargos directivos, como el rectorado y el decanato. Además, la gran presencia femenina en algunas de las facultades llevó a la necesidad de establecer una “paridad piso” en lugar de una “paridad techo”, algo inédito no sólo en Argentina sino en el continente americano, según sus autoridades.

¿Qué significa esto? En vez de ser mitad y mitad, implica que en las listas para cargos legislativos de la universidad debe haber “al menos” un 50% de mujeres, y las fórmulas de los puestos ejecutivos tienen que tener “al menos una mujer”, por lo cual, a partir de la normativa, queda abierta la posibilidad de una mayor presencia femenina.

En la Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA), el Consejo Superior aprobó, en el mes de diciembre del año 2019, el proyecto de paridad de género que deberá respetarse en la conformación de las listas de candidatas y candidatos a representantes por los claustros de profesores, graduados y estudiantesxii. Se establece que deberán ubicarse, de manera intercalada y consecutiva, desde la primera o el primer titular hasta la última o el último suplente, de modo tal que no haya dos personas continuas del mismo género en las listas. Asimismo, dispone que los jurados que se integren a toda instancia institucional de la universidad deberán tener igual cantidad de mujeres y varones, tanto titulares como suplentes, salvo que no se pudiese cumplir por inexistencia de personas idóneas de algún género. En todos los casos, se contempla que las listas que no cumplan con dicha disposición no serán oficializadas y que en caso de licencia, renuncia o fallecimiento de un o una representante titular del Consejo Directivo

o del Consejo Superior, será reemplazado por un miembro suplente del mismo género de la respectiva lista. En caso de agotarse la lista de suplentes del mismo género, el apoderado de la lista nominará su reemplazo entre las o los candidatos titulares o suplentes no electos del mismo género. Si se agotara la lista de titulares y suplentes del mismo género, el apoderado de la lista nominará una persona del mismo género en su reemplazo.

Conclusiones provisorias

En las últimas décadas se ha intentado achicar la brecha de género. Sin embargo, aún es mucho el cambio cultural que resta operar en la sociedad en general, y en el ámbito universitario en particular, para lograr una verdadera igualdad. A casi cinco años de la sanción de la Ley N° 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política, el ámbito universitario no debe ser la excepción y debe estar a la altura de garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones laborales.

Si bien la implementación de la paridad de género como normativa es fundamental para garantizar un principio de equidad, es necesario que vaya acompañada de una política integral de género fomentada desde la propia universidad que apunte a generar las condiciones para que exista el acceso efectivo a los cargos de mayor jerarquía. Resulta necesario promover la incorporación paulatina de la perspectiva de género con una estrategia transversal en las políticas y prácticas institucionales

universitarias y en los planes y programas de estudios de pregrado, grado y posgrado; la formación de los docentes a los fines de obtener una formación integral respecto de la perspectiva de género; la integración del precepto de paridad de género dentro de las legislaciones de las universidades; fomentar la investigación y la publicación entre las mujeres abriendo convocatorias especialmente dirigidas e incluso fomentar publicaciones y trabajos de investigación con perspectiva de género; incorporar la perspectiva de género en los

procesos de recolección, análisis de datos y divulgación de la información estadística generada por cada universidad. Constituye no sólo una obligación sino también una responsabilidad de los poderes públicos, adoptar medidas efectivas para garantizar el goce igualitario de los derechos humanos, adecuando nuestra legislación a las normas de rango superior que proclaman estos derechos.

BIBLIOGRAFÍA

- Agostini, A. y Schiavi, N. (2017) INFORME: La presencia de las mujeres en la Universidad y su participación política en órganos de gestión y representación. Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Córdoba.
- Attardo, C.; Bernárdez, M.; López, M. P.; Merodo, A.; Solberg, V.; Yabkowski, N.; Fabbri, L.; Moltoni, R.; Ruidrejo, F. R. A.; Dicapua, M; Teglia Palermo, P; Bertolaccini, L.; Biglia, B. y Vergés Bosch, N (2020) Apuntes sobre género en currículas e investigación. UNReditora. Rosario.
- ATENEA: Mecanismo de aceleración de la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe (2021) Rompiendo techos de cristal, consolidando la paridad como principio democrático en Argentina: avances y desafíos pendientes.
- Bonder, G. (2019) Planes de igualdad de género en universidades y centros de investigación de América Latina Reunión entre representantes – Informe final 2019. Proyecto ACTonGender FLACSO, Argentina
- Jauregui, M. (5 de marzo de 2020) Paridad de género: algo más que un debate por los cargos. Página 12
- Ministerio de Educación Argentina (2020) Mujeres en el Sistema Universitario Argentino 2018 – 2019.
- Vázquez, E. M. (2019) Un hito en la lucha por la igualdad de género: Análisis de la Ley de Paridad de Género en el Ámbito de la Representación Política y de su Decreto Reglamentario. Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.
- RUGE-CIN (2020) Informe Final: Diagnóstico sobre la implementación de políticas de género en el sistema universitario argentino
- Rulli, M. (2019) (Des)igualdades de género, avances normativos y políticas de igualdad en la Universidad Nacional de Río Negro (Patagonia, Argentina)

- i Conf. Informe “Mujeres en el sistema universitario argentino 2020- 2021, difundido por la Secretaría de Políticas Universitarias de la Nación
- ii Ley N° 6509 B.O. 08/09/2000
- iii Ley N° 8901 B.O. 19/12/2000
- iv Ley N° 3717 B.O. 03/02/2003
- v Ley N° 14.848 B.O. 26/10/2016
- vi Art. 1° Ley N° 27.412
- vii B.O. 08/03/2019
- viii Art. 1° Decreto N° 171/2019
- ix Art. 9° Decreto N° 171/2019
- x Resolución CPyGE N° 32/2017 – 27/06/2017
- xi Resolución CSPyGE N° 56/2019 – 11/07/2019
- xii RESCS-2019-2099-E-UBA-REC – 11/12/2019

Introducción

El presente trabajo, inscripto en el Proyecto Orientado a la Investigación Regional (POIRe) “Retos y límites de la transversalidad del enfoque de género y diversidades en la carrera de Abogacía de la FCEyJ-UNLPam”, se propone trazar unos primeros lineamientos que se profundizarán en una investigación posterior sobre los Protocolos de abordaje de las violencias de género en las instituciones de Educación Superior (IES).

Las violencias de género en las universidades vienen tematizándose y constituyéndose en un problema de política institucional y en objeto de investigación e intervención en la Educación Superior desde hace unos pocos años. A diferencia de otras desigualdades, las provocadas en razón del género o que son resultado de la discriminación de género, ingresaron más tardíamente a la agenda de las IES. Las desigualdades y discriminaciones que afectan a las mujeres y disidencias socavan la legitimidad democrática de estas instituciones. Es decir, hay una dimensión política en las violencias contra mujeres, disidencias en las IES (Informe III CRES, IESALC, 2018)³.

Para el abordaje y tratamiento de las violencias de género(s) y hacia las disidencias, las IES eligieron la vía de la sanción y reglamentación de los denominados protocolos de abordaje de las violencias de género, siendo uno de los primeros, el escueto protocolo dictado en la Universidad Nacional del Comahue⁴.

Desde un punto de vista contextual o para explicar el surgimiento de los protocolos, no hemos partido de la nada. En otro trabajo, habíamos dicho que

“Los feminismos han denunciado las injusticias epistémicas que aún hoy, siglo XXI, se producen en las escuelas, academias, universidades y centros de formación hacia las niñas, las mujeres y las personas de la diversidad sexual. Se trata de la lucha por revertir esta situación que afecta el ejercicio del resto de los derechos ya que la educación es la llave de acceso a todos ellos” (Zaikoski Biscay, en Piccone, 2022: 8).

Ese trabajo previo y sostenido de los feminismos cuajó en las IES con estas herramientas. Es así que, como parte de debates e intercambios previos⁵, formulamos el POIRe⁶, a la vez que esta comunicación sigue algunas de las preguntas que nos hicimos al organizar la presente Mesa de intercambio.

El camino iniciado

La preocupación de quienes investigamos académicamente sobre feminismos y las violencias múltiples que se apoyan en mujeres y disidencias, incluso en instituciones de altos estudios, ha dado lugar a que investigadoras de varias universidades acordamos en abordar los protocolos vigentes en nuestras IES, su aprobación y devenires, para luego, comparativamente, amalgamar los trabajos, discutirlos, enriquecerlos y proponer alternativas superadoras a las dificultades que se puedan atravesar.

1-Abogada y Magister en Sociología Jurídica (UNLP), Especialista en Derecho Público (UNC). Profesora Titular de Sociología Jurídica (FCEyJ, UNLPam). Presidenta de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica. Miembro de la SASJu (Argentina). e-mail: danizetabe@hotmail.com o danizetabe@gmail.com

2-Abogada (FCEyJ-UNLPam). Maestranda en Docencia en Educación Superior de la UNLPam. Extensionista e investigadora (FCEyJ - UNLPam). Programa de formación docente de “Sociología Jurídica”, carrera Abogacía de la FCEyJ. valderreymicaela@gmail.com

3- La III Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe señaló que: “... la Educación Superior como un bien público social, un derecho humano y universal, y un deber del Estado. Estos principios se fundamentan en la convicción profunda de que el acceso, el uso y la democratización del conocimiento es un bien social, colectivo y estratégico, esencial para poder garantizar los derechos humanos básicos e imprescindibles para el buen vivir de nuestros pueblos, la construcción de una ciudadanía plena, la emancipación social y la integración solidaria latinoamericana y caribeña” (p.6).

4-Res. 1281/2013 CS-UNCo. (Recuperado el 3/10/22 de https://fadeweb.uncoma.edu.ar/bienestar/ord_1281_2013_46.pdf)

5-Zaikoski, D. (2021). Las violencias de género en la universidad y el protocolo de intervención de la UNLPam. La Aljaba: Segunda Época, Revista de Estudios de la Mujer, 25(1), pp. 141-161;

6-Aprobado por Res. N° 73/2022-CS-UNLPam.

De las lecturas y reuniones previas mantenidas durante el primer cuatrimestre de 2022, surgieron algunas líneas que consideramos pueden coadyuvar a desentrañar algunas dificultades en la aplicación de los protocolos, tal como, por ejemplo, las detectadas por Daniela Heim (2021)⁷.

Creemos que la vía del dictado de "Protocolos" no se opone, sino que se complementa y refuerza con otras políticas de igualdad y transversalización de la perspectiva de género(s) y disidencias que se han ido regulando en las IES⁸.

La feminización y creciente pluralismo socio-cultural de las IES así como el progresivo proceso de especialización de los derechos humanos, conllevan a la necesidad de pensar soluciones a los problemas de aquellos/as que advinieron tardíamente a las IES.

Ejes de análisis de la aplicación de los Protocolos de Abordaje de las Violencias en las IES. Protocolo de la UNLPam

Los ejes de análisis consensuados fueron:

- Mecanismos de difusión de la Facultad/Universidad:

En el caso de la UNLPam, hemos detectado varias entradas a la Resolución del Protocolo en la página oficial de la Universidad y en las facultades. Existe cartelería y folletería; y se prevé la difusión en los Cursos de adaptación a la vida universitaria, aunque el espacio de tiempo destinado al mismo suele ser insuficiente ya que se lo incluye en jornadas destinadas también a otros programas. Creemos que este eje resulta vital para la efectividad o vigencia sociológica de la norma y las acciones que se deben emprender en procura de ello.

- Debate "legislativo": consiste en analizar el discurso jurídico prevaleciente en los debates en el Consejo Superior. El compromiso discursivo no trasunta un paralelo con los recursos materiales y simbólicos puestos a disposición para llevar adelante la política de una vida universitaria en su faz laboral y estudiantil (pedagógica) libre de violencias. Sin perjuicio de que se debe hacer un análisis más acabado, consideramos que el compromiso retórico no se condice con la autorización y la legitimación que debería tener el protocolo.

- Cuestiones de Procedimiento (nuevos casos y judicialización, etc.). Desde un punto de vista formal, aunque no necesariamente desde la dogmática del derecho, hemos analizado en otras publicaciones la estructuración del protocolo que norma jurídica. Ello nos dio oportunidad para hacer una crítica entre la necesidad de transversalización de la perspectiva de género y el grado de focalización que requiere el protocolo como política de la UNLPam. A esta indagación se suman nuevos elementos de análisis, ya que se cuenta con las memorias del órgano de aplicación (rendición de cuentas de la política implementada), con el conocimiento de casos judicializados y con señales de desgaste en las personas que conforman la comisión y órganos del órgano de aplicación.

En general los protocolos cuentan con una estructura normativa bastante similar entre ellos (objetivos, órgano de aplicación, alcance personal y espacial de la norma, principios rectores, enumeración de faltas, de sanciones, cuestiones de derecho procesal administrativo, etc.) y en los fundamentos dan cuenta del carácter de la educación pública como bien social, del derecho a la vida libre de violencias tanto en la dimensión estudiantil/pedagógica como laboral. Es decir, hay una dimensión interna del protocolo como norma (procedimiento, como se organizan los órganos que el protocolo crea) y una dimensión externa o de aplicación propiamente dicha que tiene que ver con el alcance personal del protocolo que norma jurídica.

A fin de ordenar la investigación y poder mostrar resultados en cierta medida comparables con otras universidades del país, del trabajo mantenido durante 2022 surgieron algunos ejes para la investigación los que iremos abordando en relación a la Universidad Nacional de La Pampa.

- Construcción del Protocolo en la UNLPam (dimensión histórica):

Sobre este eje, hemos analizado la resolución de aprobación del Protocolo y los informes anuales que la Comisión ha presentado al Consejo Superior.

El proceso de elaboración y finalmente, aprobación del Protocolo de Intervención Institucional ante denuncias por violencia de género, acoso sexual y discriminación de género en la UNLPam (en adelante, "Protocolo") operada en septiembre de 2017, fue producto de acciones iniciadas por un grupo amplio y heterogéneo denominado "La UNLPam dice NO al Acoso Sexual".

7-Esta autora menciona: a) Por un lado, se requiere el fortalecimiento de los equipos de intervención, a través de capacitaciones y de la conformación de grupos interdisciplinarios para una mejor comprensión de los casos en los que se ha de intervenir y para mejorar, también, el tipo de intervenciones y de respuestas. b) Por otra parte, resulta necesario ampliar la difusión del protocolo, con tal de garantizar que toda la comunidad lo conozca y, llegado el caso, pueda utilizarlo. c) Finalmente, es preciso contar con información específica sobre los tipos y modalidades de violencias sufren las personas que integran nuestra universidad, tanto a nivel interno (violencias perpetradas dentro de la Universidad), como a nivel externo (violencias perpetradas fuera de la Universidad), más allá de las denuncias que se presentan en el marco del protocolo, a los efectos de evaluar, por un lado, si existen situaciones que no se denuncian (y cuáles serían los motivos por los cuales no se utilizaría esta vía) y, por otro, si las herramientas y recursos con que cuenta la universidad para intervenir en el marco del Protocolo de Violencias son adecuados, pertinentes y suficientes.

8-De este tema, hemos dado cuenta en Zaikoski, D. (2019). Formación legal y las violencias contra las mujeres. El caso de la FCEyJ de la UNLPam (2016 y 2017) en Género y Derecho. EdUNLPam. Pp. 293-314.

Este colectivo, surgido en diciembre de 2015, sostuvo reuniones periódicas con profesionales, organizó conferencias e impulsó instancias en las que se intercambiaron experiencias de otras instituciones en la prevención y promoción de políticas para la erradicación de conflictos devenidos por conductas violentas en razón del género.

En este contexto, surge el primer borrador del Protocolo, que fue elevado al Consejo Superior de la UNLPam. Durante aproximadamente un año, fue tratado, corregido y mejorado por las Comisiones del órgano máximo de la Universidad y finalmente aprobado por unanimidad en el mes de septiembre del 2017.

En los considerandos de la resolución se reconoce además, que el trabajo de elaboración y perfeccionamiento del protocolo fue mancomunado, lo que lo dotó de importante legitimidad interna. Contó con los aportes de las/os Consejeras/oas y de instituciones como la Cátedra Libre Extracurricular de Educación Sexual Integral y Derechos Sexuales y Reproductivos, del Instituto de Ciencias de la Educación para la Investigación Interdisciplinaria (ICEII), de la Comisión Directiva de la Asociación de Docentes Universitarios de la UNLPam (ADU), del Foro Pampeano por el derecho al aborto legal, seguro y gratuito y de Mujeres por la Solidaridad, del Programa Académico Institucional de Derechos Humanos, y del Observatorio de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. (Res. 310/17-CS, UNLPam, Cons. 21).

- Perfiles de las personas que integran esa comisión (para revisar aspectos vinculados al abordaje).

Como todo procedimiento administrativo, el Protocolo prevé mecanismos de recepción de denuncias, sustanciación del proceso y la posibilidad de recomendar o no la aplicación de una sanción para que la autoridad competente la imponga para el caso que corresponda.

Si bien excede a este trabajo el tratamiento que se lleva adelante en relación a una denuncia sobre situaciones que puedan enmarcarse en violencia de género, acoso sexual y discriminación de género⁹, es nuestro interés ahondar y reconocer la conformación de la Comisión, la selección de las Referencias y sus importantes responsabilidades.

El Protocolo prevé en sus artículos 11 y ss. la composición y organización interna del equipo que llevará adelante los objetivos propuestos por la Resolución de aprobación.

Por un lado, se establece la conformación bienal de una Comisión de 9 miembros designados por el Consejo Superior mediante un proceso de selección de antecedentes. La misma estuvo pensada para que sea representativa de todos los claustros, así como también, de instituciones internas de la UNLPam (Art. 11). La función se desarrolla ad honorem y cada designación podrá ser renovada por única vez por un lapso idéntico. Entre otras funciones, la Comisión debe dirigir los procedimientos, abogar por la confidencialidad de las actuaciones, dictaminar sobre la procedencia o no de sanciones y elaborar un informe anual que deberá ser elevado y aprobado por el Consejo Superior.

Por otro lado, esta misma Comisión tiene la responsabilidad de seleccionar a dos Referentes/as Responsables de la intervención, cargo que es rentado, bajo la modalidad de Locación de servicios.

La Comisión entendió que los perfiles, más allá de la formación académica con perspectiva de género, debía dar cuenta de participación en instituciones o colectivos en el mismo sentido. En la primera conformación, se designaron a una abogada y una psicóloga, quienes fueron ratificadas durante los tres años posteriores dado su compromiso, profesionalismo, capacidad de respuesta, entre otros.

- Informes de la comisión encargada de llevar adelante el procedimiento

Como lo prescribe la Resolución 310/17, la Comisión de Intervención tiene a su cargo la elaboración de un Informe Anual (Art. 13, inc. d) estadística y de revisión de prácticas, a fin de la mejora en la aplicación del Protocolo. Este informe es elevado al Consejo Superior para su aprobación y posterior difusión (Art. 27).

Los cuatro informes presentados (2018-2019; 2019-2020; 2020-2021 y 2021-2022) exhiben detalladamente la labor realizada por el equipo en el año en cuestión. Es así que se incluyen en todos los casos, introducciones relativas a la importancia de la erradicación de la violencia en las IES, la necesidad de seguir fortaleciendo vínculos democráticos, plurales, diversos y respetuosos en la sociedad, el compromiso social de las universidades en este sentido y el cómo y por qué de la necesidad de contar con Protocolos de esta índole. Seguidamente, se realiza un breve recorrido por el proceso de sanción del Protocolo y enuncian a las personas integrantes de cada período. Luego, se detalla el trabajo realizado por la Comisión y por las Referentas en relación al trabajo con los casos concretos y las acciones dirigidas a la difusión del reglamento. Por último, en las reflexiones finales, se manifiestan preocupaciones y pedidos concretos a las autoridades de gestión universitarias. Nos detendremos en este punto porque creemos importante señalar algunas cuestiones que son constitutivas del quehacer mismo del trabajo encomendado y que han conllevado esfuerzos extras en la gestión -no siempre exitosa- de aspectos simples de subsanar, pero que se reiteran sostenidamente a lo largo de los sucesivos informes.

9-Para conocer el procedimiento, podrán verse los artículos 16 a 26 y ccs. de la Resolución 310/17 del Consejo Superior de la UNLPam, disponible en https://actosresolutivos.unlpam.edu.ar/static_ecs/media/uploads/pdf/4_7_2017_310.pdf

-Seguimiento de recomendaciones: En todos los informes, la Comisión manifiesta que no ha recibido información acerca de la culminación de los procedimientos allí iniciados y sustanciados. Es así que dicen “en varios de los casos tratados, la Comisión no ha recibido información respecto de las decisiones finales tomadas por las autoridades respectivas” (Informe 2018-2019, Res. 264/19-CS, UNLPam); resulta muy frustrante que (...) la mayoría de los casos no han sido resueltos, o al menos esta Comisión no ha sido debidamente informada al respecto (Informe 2019-2020, Res. 211/20-CS, UNLPam); nos preocupas la dilación en el tiempo de la aplicación de las recomendaciones realizadas por la Comisión de Intervención, como así también la falta de comunicación de los motivos por los cuales se ha producido tal retraso por parte de las autoridades de aplicación” (Informe 2020-2021, Res. 350/21-CS, UNLPam); “consideramos imprescindible un seguimiento pormenorizado de las intervenciones realizadas por la Comisión y las respuestas institucionales por parte de las autoridades que deben resolver y aplicar las recomendaciones. Esta tarea fue acometida con miras a prevenir la dilatación de la aplicación de las recomendaciones realizadas por la Comisión de Intervención, y conocer los motivos por los cuales se ha producido tal retraso (...)” (Informe 2021-2022, Res. 378/22-CS, UNLPam).

-Solicitud de insumos: La Comisión del Protocolo comenzó a funcionar sin asignación de recursos de ninguna índole. En el informe 2018-2019, la Comisión solicitó al Consejo Superior un espacio físico propio y permanente; un mueble con llaves para poder guardar todo el material de funcionamiento y los expedientes de los trámites en curso y finalizados y la evaluación de posibilidades para funcionar con un presupuesto propio a fin de solventar gastos corrientes como fotocopias, traslados, etc.

Al año siguiente, el informe refiere a la situación de “importante precariedad” institucional con la que trabaja la Comisión. Esto no sólo porque el espacio físico asignado es muy pequeño y suele estar ocupado ya que allí funciona otro área de la institución, sino que también deben afrontar la labor con recursos propios. Reiteran el pedido entonces, de un espacio físico adecuado y la imprescindibilidad de contar con un mueble con llave donde podamos guardar la documentación. Expresan por último, preocupadamente, la necesidad de usar celulares y computadoras personales para tomar denuncias y realizar grabaciones ya que no tienen un mínimo de implementos.

En el 2021, se reitera nuevamente el pedido: nuevamente se solicita un espacio físico adecuado e insumos (dispositivos para grabar, teléfono para recibir consultas y denuncias, etc.).

El compromiso institucional en este sentido, recién se hizo notar en 2022, cuatro años después de la aprobación del Protocolo. Fue asignado un espacio en la Secretaría de Bienestar Universitario para que funcione la Comisión de Intervención los lunes por la tarde, lugar en el que también se destinó un armario con llaves

Palabras finales

Estos breves comentarios al estado actual de aplicación el Protocolo de la UNLPam, nos permiten avanzar en acciones para la transversalización de la perspectiva de género(s), y retomar los interrogantes acerca de cómo es que se crean nuevas institucionalidades de género en las IES y cuáles son los costos o desventajas que aparecen cuando no se sostiene la política institucional propuesta en el protocolo o no se alienta su conocimiento y aplicación, cuánta es la distancia entre las normas y las prácticas.

BIBLIOGRAFÍA

HEIM, Daniela (2021) La igualdad de géneros en la universidad: aportes para hilar una trama colectiva, Córdoba: Sociedad Argentina de Sociología Jurídica.

UNESCO-IESALC, Informe de la III Conferencia Regional de Educación Superior en América Latina y el Caribe (2018) [en línea] <https://drive.google.com/file/d/1cZLDkiLcwL1zbWvybV5VZ88E7pOEF-Vs/view>

ZAİKOSKI BISCAY, Daniela (2022) Prólogo, en PICCONE, María Verónica: Innovación en las prácticas de la enseñanza y la investigación en Ciencias Jurídicas. Desafíos para transversalizar la perspectiva de género(s) y consolidar el derecho antidiscriminatorio, Córdoba: Sociedad Argentina de Sociología Jurídica [en línea]

<https://drive.google.com/file/d/1GI9KjNZqOTuVHEZqVJHFXEpL6ZTONQVi/view>

ZAİKOSKI BISCAY, Daniela (2019). Formación legal y las violencias contra las mujeres. El caso de la FCEyJ de la UNLPam (2016 y 2017) en Género y Derecho. EdUNLPam. pp. 293-314.

MESA 10

La investigación socio-jurídica de la Cultura, desde el Patrimonio cultural (material e inmaterial) en rol constructivo y constitutivo del Desarrollo local.

"La mirada del vecino en la construcción de decisiones para la puesta en valor de sitios patrimoniales". Ver y escuchar la ciudad, casuística de la urbanística en la Ciudad de Rosario y su impacto ambiental, cultural y social.

Cecilia Rosado¹

RESUMEN:

El patrimonio puede considerarse como el conjunto de bienes tangibles e intangibles que reflejan la herencia cultural de una comunidad, etnia y/o grupo social, dando un sentido de pertenencia a sus distintas producciones del pasado como del presente.

El patrimonio es activado y tutelado en virtud de considerársele fundamental en la construcción de la identidad de los pueblos. No es algo que exista naturalmente, cada sociedad decide qué bienes y qué valores forman parte de él, por lo tanto, deriva de la selección que realizan ciertos actores y que son representativos de sus identidades.

Nos proponemos investigar desplazándonos hacia otros enfoques, donde se privilegien a todos los sectores de la comunidad. La condición local, la cultura, la historia, las formaciones socio-culturales específicas otorgan una diferencia sustancial a cada comunidad. Aunque los escenarios puedan semejarse, la etnicidad juega un papel relevante, superando presentaciones de individuos en apariencias semejantes. Al trascender lo aparente se hallan configuraciones subjetivas de identidades que tienen un importante anclaje en las culturas locales.

Es de suma importancia involucrar a los individuos de cada sociedad, además de profesionales especializados en diferentes disciplinas en su gestión de reconocimiento y valorización.

PONENCIA: LA MIRADA DEL VECINO EN LA CONSTRUCCION DE DECISIONES PARA LA PUESTA EN VALOR DE SITIOS PATRIMONIALES". Casuística de la urbanística en la Ciudad de Rosario y su impacto ambiental, cultural y social.

INTRODUCCIÓN: El porqué de un observatorio para la temática patrimonial

Creado el Observatorio de Patrimonio Cultural (OPC), generado por el Instituto de Teoría, Crítica e Historia de la Arquitectura y del Patrimonio dentro de la Universidad Católica de Santa Fe - Sede Rosario y vinculados al área Democracia Constitución y Procedimiento del Instituto de Cultura Jurídica de La Plata, se trabajó retroalimentados en una experiencia común por medio de investigadores y alumnos de ambas instituciones.

Desde esos espacios y ligados por objetivos comunes, se propician nuevas iniciativas desarrolladas en el amplio universo de los bienes culturales desde una nueva perspectiva crítica, valorativa y respetuosa de las realidades de diferentes ámbitos.

El interés radica en las obras conjuntas del hombre sobre el entorno natural. Se interesa por la evolución de las sociedades humanas, sus sitios a lo largo del tiempo, atendiendo a las limitaciones y oportunidades que se presentaron tanto referidas a los espacios de asentamiento como a la acción sucesiva de fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto internas como externas de cada comunidad.

Dentro del OPC, se pretende trascender aquellas labores selectivas y evaluativas guiadas por la exclusiva intervención de equipos de especialistas. Por lo tanto, se propone desarrollar nuevos caminos e indagatorias, aun partiendo desde mismos puntos de inicio, de ahí nuestro aporte de proyecto o arista individual que asimismo aporta al de UNLP.

Existen palabras claves que sintetizan el accionar: equipo multidisciplinario, localización amplia, construcción de red de especialistas, formación y ciudadanos (captar, analizar, difundir, patrimonio cultural).

DESARROLLO:

Se considera partir de la noción que la herencia cultural de un pueblo puede ser inscripta dentro del legado que recibe de generaciones pasadas, (donde se incluyen saberes, expresiones artísticas, valores, tradiciones entre otros tantos bienes).

1-Arquitecta, Investigador integrante del Observatorio de Patrimonio Cultural de UCSF - Sede Rosario (OPC) y del INSTITUTO DE CULTURA JURIDICA DE UNLP desde la conformación del área: DEMOCRACIA CONSTITUCION Y PROCEDIMIENTO del mismo como integrante de instancias proyectuales anteriores a que se ejecuta: J-178/2020-2022 "Relación Cultura-Desarrollo con eje en el Derecho a la cultura, los bienes, actividades y productos culturales, asociados al territorio".

Es docente de la cátedra Taller de la historia de la Arquitectura I, - cátedra Dra. Brarda. U.N.R.

Docente de la cátedra Historia de la Arquitectura ,I y II -U.C.S.F. sede Rosario-

Docente de la cátedra Historia del Diseño Industrial- U.C.S.F.-sede Rosario-

Docente de la cátedra Gestión y Administración de Bienes Culturales. U.C.A -Sede Rosario. -

E-mail: rosadocecilia@gmail.com

Cabe preguntarse si respecto ese legado, que es una realidad tangible, puede ser inscripta, inventariada con exactitud, es decir recortada con cierta precisión. ¿Quién asume sus límites? ¿Qué sería lo que se debe preservar para el goce de las generaciones futuras? Si el patrimonio es aquello que puede ser considerado como una de las principales fuentes del conocimiento del pasado, donde la memoria de cada comunidad debe ser conectada con la importancia de su herencia. ¿Quién lo determina?

Se debe reflexionar si la herencia cultural se expresa y representa en el proceso histórico de formación y vida de un pueblo, ¿Sería la síntesis visible y tangible de los elementos que lo caracterizan? ¿Es así? En parte puede afirmarse positivamente, pero solo en parte. ¿Qué es lo que ven y valorizan los propios vecinos? Muchos expertos insisten en desacreditar su capacidad de selección, dado que están caracterizados por un desinterés innato que presume distracción y apatía.

No cabe duda que los equipos multidisciplinarios de especialistas intervienen en forma magistral en el campo de la determinación en cuestión. Pero, es en ese punto, donde puede ser complementada con la visión de los propios de los usuarios, en definitiva, los "dueños" del haber.

El reconocimiento y valoración de esta herencia, brinda a cada comunidad un sentido de pertenencia vinculado con sentimientos que solo ellos pueden evocar. Construcciones históricas estrechamente relacionadas con los procesos de conformación de identidad que se redescubren, referentes simbólicos representativos cada grupo en particular.

La memoria de cada pueblo debe ser reavivada y conectada con el fin de poder justipreciar la enorme herencia recibida de las generaciones pasadas. Por lo tanto, el paso del tiempo va dejando aportes que se configuran dentro de una amalgama que desde el presente se pretende dilucidar. Paso de generaciones que conectan herencia con identidad. Cada bien, objeto lugares se inscriben en soportes particulares, constituyendo la lectura de estos espacios los que le otorgan una valoración especial.

Entendemos que la voz de los habitantes ofrece visiones diacrónicas y sincrónicas que ubican y favorecen la planificación de estrategias de investigación posterior confluyentes a valorizar lo puntualizado. Por lo tanto, es la misma comunidad quien legitima las decisiones de respaldo y soporte de los análisis a realizar, donde identifique y cuantifique la magnitud y determinación de los casos a rescatar y valorizar. De este modo el ciudadano es quien participa a través de su intervención. Establece de este modo, cuales son "nuestros" y del mismo modo, al dejar de lado otros, los señalan como que no lo son. Una apropiación colectiva de lo que se considera significativo para cada grupo en particular.

Se atiende de este modo el desplazamiento hacia otros enfoques, donde se privilegian diversos sectores de la comunidad.

EL OPC y en el caso proyectual, asociado a proyectos del ICJ de UNLP, acuerda con la condición local, la cultura, la historia las formaciones socioculturales específicas otorgan una diferencia sustancial a cada comunidad. Aunque los escenarios puedan semejarse, la etnicidad juega un papel relevante, superando presentaciones de individuos en apariencias semejantes.

Pueden compartir experiencias, pero el "locus" es una dimensión constitutiva de la experiencia política y comunicativa, al igual que la experiencia del tiempo propio. Al trascender lo aparente se hallan configuraciones subjetivas de identidades que tienen un importante anclaje en las culturas locales. (REGUILLO, 2013)

Así, es de suma importancia involucrar a los individuos de cada sociedad, además de profesionales especializados en diferentes disciplinas en su gestión de reconocimiento y valoración.

Por lo tanto se esgrimen consignas tales como valorizar aquello que vi siempre y que ahora me doy cuenta. Trasciendo lo obvio. Estaba allí y ahora lo se.

Cada particularidad dentro de los bienes patrimoniales se orienta hacia diferentes modos de conservación, catalogación, investigación y difusión, aportando las claves principales para entender en que consiste su gestión.

La cotidianidad como matriz de construcción de sentidos simbólicos donde el barrio se presenta como un campo de acción más íntimo que el de la ciudad que conforma. Los individuos tienden a reconocer su territorio dentro del cual ejercen itinerarios reiterados. Conforman un patrimonio local, a modo de un espacio socio histórico sostenido por su propio entorno natural. El barrio es el recorte donde el habitante de la ciudad se posiciona al apelar a su memoria urbana. Lo contiene en sus límites (CISELLI2015), lo aglutina como espacio íntimo, vivido al que pertenece, conoce y se apropia. Sus relatos, desprenden fragmentos del pasado, recuerdos que pueden evidenciar modos de sociabilidad activa y ponen en valor al transitar por la historia de la ciudad, que no es sino la de sus habitantes.

El uso del tiempo tanto de los individuos como por extensión de la sociedad, se encuentran alojados en el depósito de la memoria, individual y colectiva. (MONTESPERELLI 2005) Un puente de contacto lo ofrecen las narraciones, documentos, archivos, con diversas estrategias de confrontación que legitiman sus autenticidades. Lugar donde se materializan simultaneidades, luchas y procesos, donde se construye un espacio como producto social. A su vez, cada sujeto construye imágenes tanto de sí mismo como de su entorno. Metáforas que al agruparse configuran imaginarios barriales, penetrando en lo remoto, en lo ausente y oscuro. Los propios habitantes del barrio definen y construyen sus identidades, imaginan y pueden debatir acerca como debería desarrollarse su espacio común para conservar identidades, enriquecerlas en favor al crecimiento colectivo. Un ámbito heredado, vivido y proyectado hacia un futuro colectivo, de la pequeña y gran familia de cada sector. Por lo tanto, unidades de observación que amalgamadas configuran un territorio, que construyen objetos de análisis.

Lugares donde puede ser potenciada la vida social donde el tema fundamental sería captar el espíritu del lugar. Acceder al mismo, conocerlo, entenderlo. Rescatar memorias perdidas que tienden a armar base de datos.

Los caminos a utilizar como herramientas de contacto y rescate de la participación y descripción de cada sociedad son diversos. Se intentó descubrir una nueva mirada que resulta del encuentro de otras dos diferentes: por un lado, la que revela los intereses del vecino del barrio y, por el otro, la que surge de las apreciaciones de los especialistas de la temática.

La importancia capital radica en involucrar a los ciudadanos, además de profesionales especializados en diferentes disciplinas y sitios, en su gestión de reconocimiento y valorización.

Se consideró la convergencia de ciertas aseveraciones tales como: "Valorizar aquello que vi siempre y que ahora reconozco" "Trasciendo lo obvio" o simplemente "Estaba allí y ahora lo sé."

Los proyectos de Rosario-La Plata en una instancia común, permitiros retroalimentar la metodología de observación en territorio.

El de Rosario "Ver y escuchar la ciudad ¿Qué mira quién mira? Tomó el barrio dentro de la cotidianidad como matriz de construcción de sentidos simbólicos donde se presenta como un campo de acción más íntimo que el de la ciudad que conforma para asimismo aportar al que se ejecuta en la UNLP a modo de indicador para aplicar a una arista de indagación del Platense.

Partimos de asumir que los individuos tienden a reconocer su territorio dentro del cual ejercen itinerarios reiterados. Conforman un patrimonio local, a modo de un espacio socio histórico sostenido por su propio entorno natural, de ahí la validez que da al eje de indagación platense como a cualquier otro Sitio bajo la observación que cada uno proponga en este sentido.

El equipo interdisciplinario comenzó su trabajo tratando de dilucidar la relación Patrimonio-pertenencia- barrio con la experiencia que nos compartieron los vecinos del Barrio Echesortu de Rosario, pcia. de Santa Fe.

Uno de los ejes (pilares, objetivos) del estudio es conocer la opinión del vecino acerca de sus vivencias, recuerdos y valorizaciones del barrio, tanto en el pasado como en el presente y, por qué no, de cara al futuro. Se creyó oportuno desglosar esta fase de conocimiento en dos instancias, en la primera se utilizó como herramienta a la entrevista estructurada y, luego, en la segunda, una encuesta muestral.

En primera Instancia se llevó a cabo una entrevista estructurada a personas seleccionadas que residen en el barrio, de manera de obtener un conocimiento preliminar del área bajo estudio. Esta primera etapa tiene por objeto generar, por un lado, un marco de acercamiento al vecino, y, por otro, disparar los tópicos y preguntas que serán consideradas en la segunda etapa.

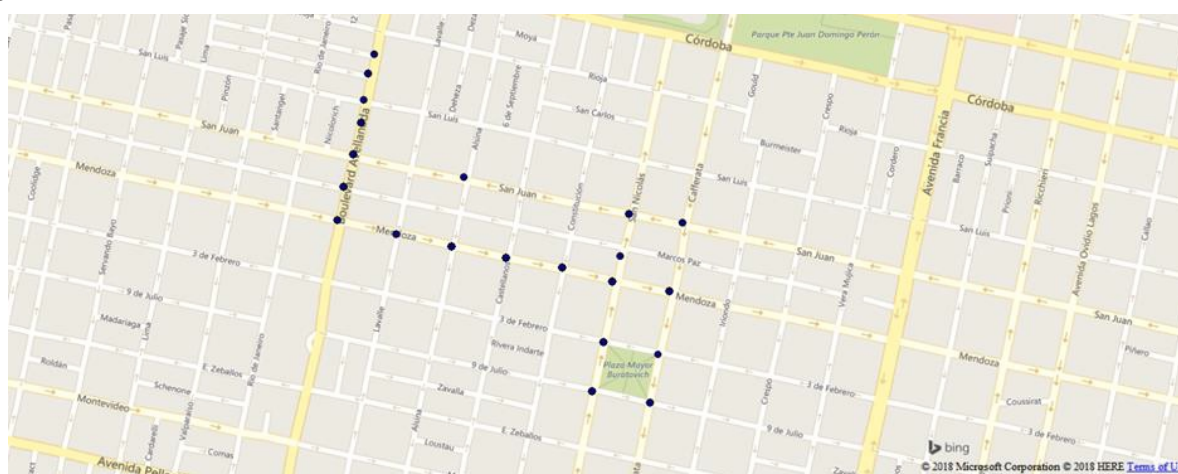
La entrevista estructurada se divide en cuatro ejes o variables de estudio:

1.Lugar. 2.Memoria. 3.Patrimonio. 4.Conectividad

A través de estas variables y por medio de preguntas se desprenden indicadores que intentan relevar qué bienes, tangibles e intangibles, valoriza el vecino. Así, se concretaron 15 entrevistas, las cuales fueron realizadas de modo presencial por medio de integrantes del observatorio a personas seleccionadas, todas ellas residentes del barrio.

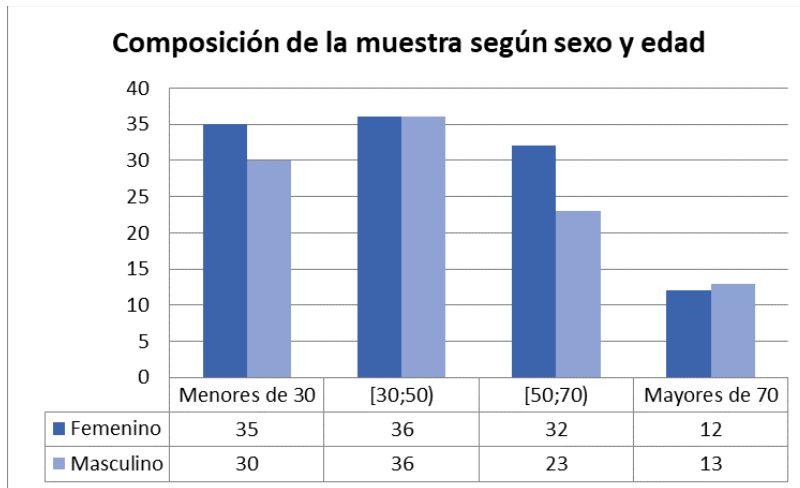
En segunda instancia, se realizó una encuesta muestral a 230 personas. Para ello, se contó con la participación de alumnas como encuestadoras, dispuestas en los siguientes puntos muestra:

Imagen N°... Puntos muestra



Luego de descartar 13 encuestas incompletas, la muestra quedó conformada por 217 encuestas, 102 realizadas a hombres y 115 a mujeres, cuyos rangos etarios van desde los 16 a los 86 años y de 18 a 93 años, respectivamente.

Gráfico N° Composición de la muestra según sexo y rango etario

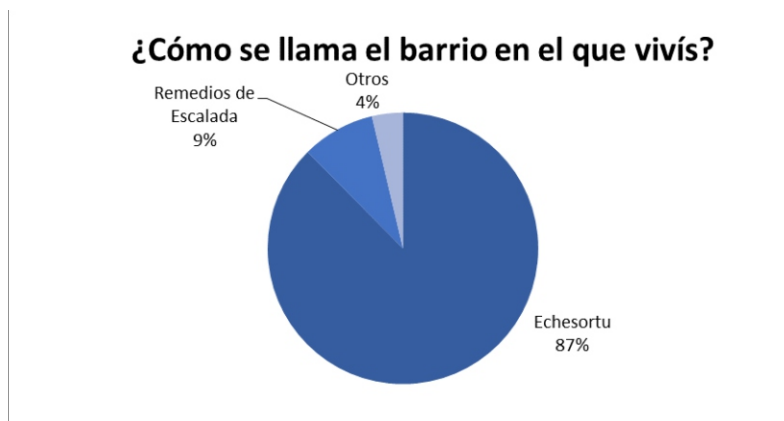


Fuente: Elaboración propia en base a encuesta muestral

Nombre del barrio.

La primera pregunta con la que comenzó el cuestionario es la referente al nombre del barrio. Allí, se proponen cuatro respuestas posibles: 1-Arrillaga; 2-Echesortu; 3-La República y 4- Remedios de Escalada. Con un (contundente) 87%, la respuesta "2- Echesortu" fue la más frecuente, seguida por un 9% de respuestas la opción "4-Remedios de Escalada", nombre catastral del barrio.

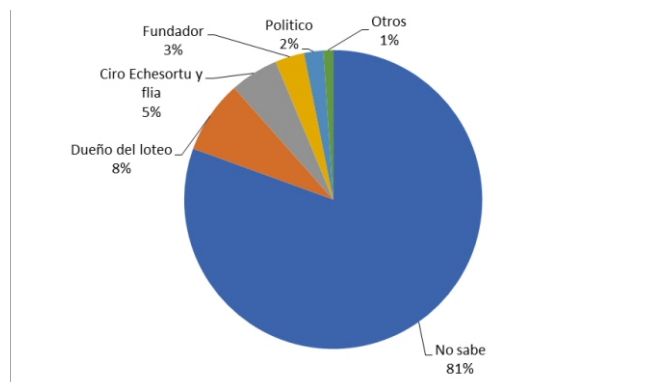
Gráfico N°... Nombre del barrio



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta muestral

¿Por qué se llama así? Luego de indagar acerca del nombre del barrio, consultamos a los encuestados si conocían el motivo de dicho nombre, es decir, ¿Por qué se llama así? Si se consideran las respuestas mayoritarias, es decir, aquellos que contestaron Echesortu, las respuestas indican, tal como podemos apreciar en el gráfico N°..., que el 81% desconoce por qué el barrio se llama Echesortu; por otro lado, un 8% contesta correctamente que el nombre del barrio se debe al dueño del loteo, mientras que el resto de los encuestados parece esbozar una respuesta correcta al mencionar que el nombre del barrio se debe a **Ciro Echesortu** y su flia. o bien han destacando su labor como político o "fundador" del barrio, sin mencionar de manera explícita que éste era el dueño (sociedad con Casas) del loteo-

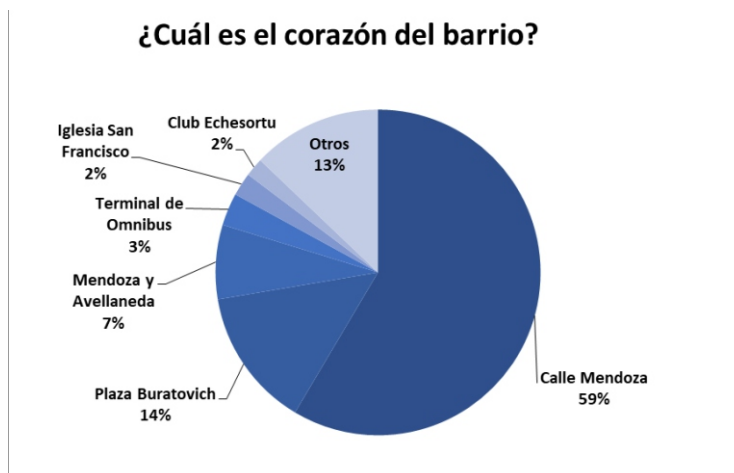
Gráfico N°... Por qué se llama así



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta muestral

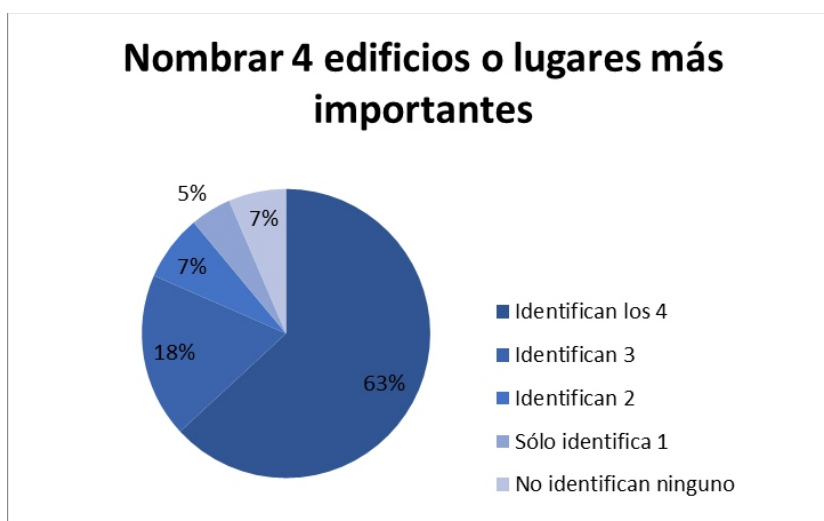
Corazón del barrio. En cuanto al corazón del barrio, aquello que le da vida y sentido, los encuestados identificaron en su mayoría a calle Mendoza (59%), seguido por la Plaza Buratovich (14%) y la esquina de Mendoza y Avellaneda (7%). Así mismo, aunque en menor porcentaje de respuestas, se destacan la Terminal de Omnibus (que no pertenece al barrio), Iglesia San Francisco Solano y el Club Echesortu, entre otros.

Gráfico N°... Corazón del barrio



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta muestral

Los cuatro edificios o lugares más importantes. Con respecto a nombrar los cuatro edificios más importantes del barrio, en primera instancia detectamos que el 63% de los encuestados pueden identificar los cuatro edificios o lugares, a su criterio, más importantes, mientras que el 18% al momento de ser encuestado sólo puede identificar tres, seguido de un 7% que identifica solo dos lugares, un 5% que sólo identifica un lugar o edificio y finalmente un 7% que no puede identificar ninguno.



Luego de contabilizar las respuestas, se confeccionó un ranking con los edificios o lugares más reconocidos por los vecinos encuestados, el cual se presenta en la Tabla N°

Tabla N°... Ranking de lugares o edificios reconocidos por los vecinos como más importantes.

Puesto Lugar o edificio

- 1 Iglesia San Francisco Solano.
- 2 Coto (Ex cine, ex Space)
- 3 Plaza Mayor S. Buratovich
- 4 Iglesia San Miguel Arcángel
- 5 Hospital "Int. G. Carrasco"
- 6 Calle Mendoza
- 7 Plaza Jewell/Club A. del Rosario
- 8 Terminal de ómnibus
- 9 Echesortu Fútbol Club
- 10 Colegio San Miguel arcángel
- 11 Colegio San Francisco Solano
- 12 Galerías (Echesortu y Z)
- 13 Escuela N°67 "J. Pestalozzi"

- 14 Edificio Aciso
- 15 Banco de la Nación Argentina
- 16 Banco de Santa Fe
- 17 Escuela "E. Zeballos"
- 18 Escuela N° 525 "Jose C. Paz"
- 19 Atlantic Sportsmen Club
- 20 Patio de la Madera

Aportes. ¿Qué le aporta tu barrio a la ciudad de Rosario? Se les indico a los vecinos que elijan una entre las siguientes opciones:

- 1. Comercios, 2. Salud 3. Esparcimiento 4. Educación 5. Otro:

De las cuatro opciones, la más frecuente fue "Comercios", seguidas de "Educación", "salud" y "esparcimiento". Luego, las respuestas que también se dieron a pesar de no ser propuestas (otros) fueron: transporte, tranquilidad, Historia, Ingreso, Urbanización y vida de club.

Falta, ¿Qué le falta tu barrio? Se les indico a los vecinos que elijan una entre las siguientes opciones:

- 1. Comercios 2. Salud 3. Esparcimiento 4. Educación 5. Otro:

Ante esta pregunta se observa que la opción más frecuente fue "esparcimiento" mientras que la segunda fue "Seguridad", la cual no estaba dentro de las opciones propuestas y por lo tanto es de suma relevancia destacarlo. La tercera opción fue salud, mientras que la cuarta es otra de las situaciones llamativas, ya que la misma fue "no le falta nada", lo cual denota el apego/cariño/identificación del vecino para con el barrio.

En la tabla N°... se presentan los resultados de las preguntas acerca del aporte/falta.

¿Qué le falta al barrio?

- 1-Esparcimiento
- 2-Seguridad
- 3-Salud
- 4-No le falta nada
- 5-Educación
- 6-Mantenimiento
- 7-Comercios
- 8-Bares, restaurantes
- 9-Centro cultural
- 10-Centro de salud

¿Qué aporta el barrio a la ciudad?

- 1- Comercios
- 2-Educación
- 3- Salud
- 4- Esparcimiento
- 5- Transporte
- 6- Tranquilidad
- 7- Historia
- 8- Ingreso
- 9- Urbanización
- 10- Vida de club

Al cierre de las encuestas, se les pidió a los vecinos que definan el barrio en pocas palabras. Con los resultados se armó una nube de palabras.



El barrio es una forma de penetrar en el mundo, es encontrar el sitio que nos corresponde en él.

Después de haber analizado el relevamiento de las opiniones de los vecinos del barrio, entramos en la etapa de consideraciones sobre las respuestas más relevantes volcadas por los protagonistas. De dichas respuestas, tomamos nota, sobre todo, en la mirada puesta sobre los hechos patrimoniales puntuales, que ellos mismos reconocen en su barrio.

Pudimos identificar entre los sitios paradigmáticos que ellos destacan en el barrio, en los cuales tienen volcado su sentido de pertenencia, la Iglesia San Francisco Solano y el Cine Palace Echesortu y el eje circulatorio y comercial de calle Mendoza.

Estos tres hitos urbanos, fueron la génesis del barrio. Uno de ellos, la Iglesia fue uno de los primeros asentamientos arquitectónicos de relevancia, y dio lugar a que se ubicaran los demás a su entorno. Por ello eligió ubicarse en la esquina de los dos ejes circulatorios principales y que desde el inicio se vislumbraba su potencial desarrollo.

El "Cine Echesortu" es otro hito fundamental. Fue el más importante a partir de 1925. Y el "Palace Echesortu" a partir de 1936, con los últimos avances tecnológicos de infraestructura y confort de la época.

Por los cambios de usos y costumbres en cuanto al esparcimiento y recreación, hoy en día las salas cinematográficas de todo el mundo han sufrido una importante crisis que hicieron que se readequen sus funciones.

Con su impronta y estética modernista, se conserva hoy en día su fachada art decó, que marcó y marca su sello en el barrio. A diferencia de su interior que solo funciona como espacio de estacionamiento vehicular para una cadena de supermercados.

El eje circulatorio y comercial, fue, es y seguirá siendo calle Mendoza. Ha cambiado su impronta desde sus orígenes hasta hoy día, que se presenta como un nodo comercial de gran importancia dentro de la ciudad y como eje circulatorio de vía rápida en el sentido oeste/este.

A partir de este trabajo es que se busca construir estrategias de revalorización para recuperar el vínculo existente desde sus raíces; de los vecinos con sus obras patrimoniales.

La Iglesia con su antigua capilla contigua, hoy un espacio sin uso específico, desvalorizado, abandonado; podría volver a estar abierto al barrio como espacio multifunción. Un lugar de encuentro, cultural, de reuniones barriales, micro espectáculos musicales, exposiciones, etc.

En cuanto al Cine, es un poco más arduo el camino de recuperación, ya que se encuentra en dominio privado. La propuesta fue crear El Museo del Cine junto a un restobar temático REFUNCIONALIZACION DEL BIEN.

Dado la amplitud de su espacio, hoy día estacionamiento de automóviles, pero con considerable altura; se podría optimizar el uso del espacio en altura, con un nivel de entepiso, en una futura Planta Alta, donde se podría alojar el Museo y el restobar. Este es un camino muy dificultoso desde el punto de vista de la Gestión, pero fue asumido como un gran desafío a llevar a cabo de la mano de las Instituciones gubernamentales de la ciudad, y las fuerzas vivas del barrio.

Estas miradas de los vecinos, se mostraría incompleta si no destacamos un valor patrimonial que posee el Barrio Echesortu y que hemos podido vislumbrar, identificar, vivir y conocer a lo largo de todo este trabajo. Este valor, no se puede ver, ni tocar, por ser un INTANGIBLE. Pero es de igual o mayor importancia que los valores palpables como objetos u hechos urbanos.

El Patrimonio Intangible de Echesortu, es su identidad, su pertenencia, su memoria colectiva.

Con la intención de hacer participar a los personajes a los cuales fue dedicada esta investigación, se gestiona realizar una muestra en un sitio significativo y estratégico del barrio.



Se elige el espacio de La Morada, un bar ubicado en el corazón del barrio.

Se evalúan las aptitudes de las instalaciones se descubre un nicho bien iluminado con una dimensión acorde al tamaño físico de la muestra.

La muestra se inicia con las palabras del Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Católica de Santa Fe, sede Rosario, Arquitecto Gustavo C. Giobando, luego un número musical con la participación de músico destacado de la ciudad y vecino del barrio, Maestro Nestor Mozzoni, y luego comienza la disertación a cargo del grupo de investigación.



COROLARIO:

Al finalizar la misma los vecinos se acercan a observar la muestra y se genera un ambiente de interacción entre ellos, las autoridades e investigadores, surgiendo inquietudes y apoyo a la labor de los grupos de investigación, pasando a representar un modo no solo de indagación sino una metodología aplicable por extensión a otras ciudades.

Traemos también la concreta de puesta en valor y re funcionalización patrimonial del Sitio, que aplicó al proyecto platense que integramos, pero aplica asimismo o puede llegar a hacerlo, respecto de proyectos en otros territorios,

Aplica a la gestión patrimonial y gestión ambiental-cultural concreta que coadyuva a otras investigaciones en sus localizaciones territoriales concretas, cualquiera sea la ubicación del bien y el sitio, exigiendo como un paso ineludible, armonizar con los marcos normativos vigentes del sitio, de ahí la interacción con la investigación platense que también multidisciplinar, cuanta sin embargo con la base jurídica que expresa la misma unidad ejecutoria del J.178/2020-2022.

BIBLIOGRAFIA

- Reguillo, R. (2017). Paisajes insurrectos: jóvenes, redes y revueltas en el otoño civilizatorio. NED ediciones.
- Ciselli, G., Hernández, M. (2015)– "El patrimonio industrial como la huella del trabajador petrolero en el territorio" – Editorial Dunken –
- Addeo, F. y Montesperelli, P. (2007). Experiencias de análisis de entrevistas no directivas. Roma: Aracne.
- De Gregorio, R. (2018)- El porqué de un Observatorio-
- De Gregorio, R. (2018)- Observatorio de Patrimonio Cultural- UCSF-
- Grafico 1- Tosello, J. (2018)- Observatorio de Patrimonio Cultural. UCSF. -
- Grafico 2-Tosello, J. (2018)- Observatorio de Patrimonio Cultural. UCSF. -
- Grafico 3-Tosello, J. (2018)- Observatorio de Patrimonio Cultural. UCSF. -
- Grafico 4-Tosello, J. (2018)- Observatorio de Patrimonio Cultural. UCSF. -
- Grafico 5-Tosello, J. (2018)- Observatorio de Patrimonio Cultural. UCSF. -
- Tabla 1-Tosello, J. (2018)- Observatorio de Patrimonio Cultural. UCSF. -
- Tabla 2-Tosello, J. (2018)- Observatorio de Patrimonio Cultural. UCSF. -

ABSTRACT

Este año 2022 ha sido proclamado el Año Internacional de las Ciencias Básicas para el Desarrollo Sostenible. Asimismo, la UNESCO este año también ha convocado en México, como país anfitrión, a más de 150 Ministros de Cultura de diversos países a la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible. A 40 años del último encuentro internacional de esta magnitud en materia de cultura y desarrollo, nos disponemos a realizar un análisis de los retos ante los que se enfrentan los países que han reconocido en sus Cartas Magnas los derechos humanos como fuente de legitimidad del poder, particularmente los derechos culturales, debido a su relación directa con el desarrollo tanto en la dimensión tanto individual como colectiva en las esferas económica, social, cultural y ambiental. Partiendo del marco teórico y conceptual suscrito desde la jurídica dogmática y retomando los antecedentes que revisten mayor importancia para los efectos de esta exposición, hacemos notar la relevancia que guarda regular adecuadamente el Derecho Cultural, en aras de contar con políticas culturales apegadas a los más elevados estándares internacionales.

I. INTRODUCCIÓN

Como es bien sabido, las políticas culturales requieren contar con marcos normativos debidamente armonizados con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Asimismo, todo ordenamiento jurídico cultural de corte garantista debe apegarse a marcos conceptuales que sean operativos para la ciencia jurídica. En este tenor, seguidamente abordamos un estudio sucinto de los acontecimientos internacionales más relevante en materia cultural y su relación con el desarrollo sustentable, para finalizar con una exhortación a los poderes públicos a formular, conducir y evaluar políticas culturales con enfoque de derechos humanos, particularmente en este año proclamado por la UNESCO como el Año Internacional de las Ciencias Básicas para el Desarrollo Sostenible.

II. MARCO TEÓRICO

Para regular apropiadamente la "cultura" y "los derechos culturales" es imperioso, en primer término, contar con marcos teóricos y conceptuales así como parámetros, sistematización e indicadores que den cuenta del grado de desarrollo del modelo del garantismo constitucional, en aras de hacer efectivos el pleno goce y ejercicio de los derechos inalienables que asisten al sector cultural, es decir, al conjunto de actores fundamentales que ejercen tareas relativas al quehacer cultural, tales como:

Educación, bellas artes, ciencia, tecnología e innovación, patrimonio cultural material e inmaterial, derechos de autor, medios de comunicación y nuevas tecnologías, artesanía, pueblos originarios, símbolos nacionales e identitarios, y diversidad cultural en todas sus expresiones y manifestaciones siendo categorizados, también, en función del eslabón correspondiente en la cadena de

valor cultural, a saber, creación, producción, distribución, hasta llegar al espectador final.

Entendiendo por quehacer cultural aquella actividad humana encaminada a estimular la creatividad, el intelecto y la identidad como condición *si ne qua non* al libre desarrollo de la personalidad en el marco de la diversidad de expresiones culturales.

En efecto, el Derecho Cultural entendido como derecho humano y parte inherente al sistema universal y regionales de protección de los derechos humanos se destaca por ser una nueva especialidad de la ciencia jurídica cuyo objeto de estudio, el quehacer cultural, se postula como una herramienta estratégica intergeneracional para el desarrollo sustentable, si y solo si se

1- Presidenta del Instituto Internacional de Derecho Cultural y Desarrollo Sustentable

Docente Investigador de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (México)

Doctora en Derecho. Consultora Internacional en Derechos Humanos, Legislación, Política y Responsabilidad Cultural. Experta en estudios de factibilidad cultural con enfoque de derechos humanos y economía creativa para el desarrollo sostenible. Presidenta del Instituto Internacional de Derecho Cultural y Desarrollo Sustentable IDC Cultura. Catedrática de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y la Universidad La Salle Cuernavaca.

implementan e instrumentan tanto normas como políticas públicas, respectivamente, a la luz de los más elevados estándares internacionales bajo los principios sobre los que se vertebran los derechos y libertades fundamentales.

III. ANTECEDENTES

La Carta de San Francisco, firmada el 26 de julio de 1945, instrumento jurídico de máxima relevancia en el devenir del derecho internacional de los derechos humanos ya que, no solo crea y organiza las Naciones Unidas (ONU), sino que posiciona por primera vez la dignidad de todas las personas como base indiscutible de todo derecho; además, consagra la necesidad de jerarquizar el derecho internacional de los derechos humanos como fuente universal de los derechos y libertades fundamentales.

El Derecho Cultural está consagrado en diversos instrumentos jurídicos internacionales así como en la mayoría de las Carta Magnas de los países democráticos, no obstante, será hasta los años 80's que se comienza a posicionar el quehacer cultural a nivel mundial como base del desarrollo humano.

La siguiente década, en los 90's, cobra mayor auge la dimensión cultural del desarrollo a nivel internacional. Llegando al tercer milenio, las instancias internacionales, año tras año, instan a regular apropiadamente los derechos culturales, a integrar la cultura en las políticas de desarrollo en todos los niveles, así como a posicionar al sector cultural como motor de desarrollo económico, social y ambiental.

En particular, en el año 2017 la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución sobre Cultura y Desarrollo Sostenible insta a posicionar a la cultura como eje transversal en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en lo particular, en la actual Década de Acción de la Agenda 2030.

El año 2021 el G20 celebró el primer Cumbre de Cultura. En efecto, por primera vez este foro, tradicionalmente económico, ha dado un espacio protagonista al sector cultural donde reconoce a la cultura como motor de la regeneración y el crecimiento económico sostenible y equilibrado, particularmente en esta era de recuperación post COVID-19.

También fue proclamado el 2021 como el Año Internacional de la Economía Creativa para el Desarrollo Sustentable, donde se hace un llamado a los poderes públicos a dignificar el trabajo y las condiciones de los artistas y trabajadores de la cultura, así como el deber de contar con un marco estadístico y padrón de actores y manifestaciones culturales, promover la educación en derechos culturales, entre otros.

Este año 2022 ha sido proclamado el Año Internacional de las Ciencias Básicas para el Desarrollo Sostenible, donde el Instituto Internacional de Derecho Cultural y Desarrollo Sustentable -IDC Cultura-, organización internacional líder en la estandarización de los derechos culturales con el objeto de proporcionar tanto al sector público, como privado y social, marcos jurídicos y marcos lógicos de

actuación que abonen a la implementación metodológica del Derecho Cultural para reconfigurar el escenario cultural actual bajo los modelos sistémicos, medibles y cuantificables, resultado de la investigación científica como contribución desde las ciencias básicas a la profesionalización y sensibilización de los cargos públicos y privados, así como el impacto del ejercicio de los derechos culturales en la consecución de la agenda más ambiciosa jamás adoptada a nivel internacional -Agenda 2030-

Asimismo, cabe hacer mención al Mondiacult 2022, donde después de 40 años se dieron cita los Ministros de Cultura de más de 150 países en la Ciudad de México para impulsar las políticas culturales y el desarrollo sustentable. En la Declaración² fruto de esta conferencia mundial auspiciada por la UNESCO se establece que la cultura es un "bien público mundial" y solicitan integrar a la cultura como el objetivo de desarrollo sostenible número 18, entre otros aspectos relacionados con la lucha del tráfico ilícito de bienes culturales robados, regulación del sector digital, salvaguarda de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, entre otros.

IV. CONTRIBUCIÓN DE LA CIENCIA JURÍDICA EN LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS CULTURALES Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO SUSTENTABLE

La pandemia nos ha demostrado la vital contribución del sector cultural en nuestro bienestar y la resiliencia en tiempos de crisis. Es una imperiosa necesidad contribuir al desarrollo del sector cultural, para ello requerimos marcos normativos sistematizados garantistas, que salvaguarden y promuevan los derechos de la comunidad cultural, políticas culturales que impacten en el desarrollo humano, económico, social y ambiental, así como ejercer la cuota de responsabilidad cultural que nos compete a todos y cada uno de los actores sociales y la iniciativa privada.

Es tarea de todos, en particular de los poderes públicos, implementar los estándares internacionales en materia de derechos culturales como parte inherente al sistema universal de los derechos humanos, mismos que son vinculantes y tienen

2- Declaración final. Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2022) (Ciudad de México, 28-30 de septiembre de 2022), disponible en: https://www.unesco.org/sites/default/files/medias/fichiers/2022/10/6.MONDIACULT_ES_DRAFT%20FINAL%20DECLARATION.pdf

aplicabilidad directa en todo país que ha reconocido es su Carta Magna el máximo grado de jerarquía normativa los derechos y libertades fundamentales.

Asimismo, invito a ahondar en las repercusiones que desfavorecen y obstaculizan el pleno desarrollo cultural de la población en general y el desarrollo del sector cultural en lo particular al continuar con prácticas ancladas a modelos anacrónicos e insustentables, en aras de transitar hacia la implementación e instrumentación de los modelos basados en metodología resultado de la ciencia y apegada a los estándares internacionales en pro de las generaciones tanto presentes como venideras. Es menester elaborar políticas culturales con fundamento y motivación en Derecho Cultural, donde ya ho lugar del fomento de la distracción por encima de la experiencia estética, el conocimiento y las expresiones propias de cada comunidad; asimismo es imperiosamente necesario operar la cultura y los derechos culturales con parámetros, indicadores y con conocimiento sustentado en la materia, ya que a través de la debida sistematización, implementación e instrumentación de los derechos culturales desde un enfoque garantista de derechos humanos se impacta tanto directa como indirectamente en el desarrollo sostenible.

A la luz del modelo garantista de los derechos culturales, el corpus iuris en materia cultural se debe armonizar con los estándares tanto universales como regionales en la materia en aras de que todo poder quede sujeto a Derecho y así eliminar todo

ápice de arbitrariedad y reducir al máximo la discrecionalidad en el ejercicio del poder.

Así las cosas, el estudio y regulación del Derecho Cultural entendido como derecho humano, exige un tratamiento diferenciado al que se ha venido haciendo en peridodos anteriores, en el que los derechos culturales se regulan de forma aislada, fragmentada y desordenada, para ahora regularlos de forma sistemática, ordenada y coherente con los estándares internacionales y las necesidades del propio sector.

Desde IDC Cultura, el Instituto Internacional de Derecho Cultural y Desarrollo Sustentable trabajamos en cuatro ejes programáticos: Consultorías, Gestión del Conocimiento, Gestión Cultural y Certificación. Facilitamos la realización de análisis científico cultural para la obtención de certificación en materia de cultura, modelo escalable de implementación de los estándares en responsabilidad cultural dirigido a las personas físicas y morales del ámbito público, privado y social. Tiene como fin promover el ejercicio y goce de los derechos culturales de manera sistémica fundada y motivada en Derecho, así como medir el impacto en el desarrollo sostenible desde un enfoque de derechos humanos y economía creativa.

V. EXPERIENCIAS, CONSIDERACIONES Y REFLEXIONES FINALES

Desde el Posgrado de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Moreles recientemente hemos tenido el honor de contar con la Dra. Liliana Zendri como principal docente en el Seminario de Derechos Culturales dirigido a maestrantes y doctorandos en Derecho. Hemos constatado tanto el interés por parte de los alumnos como la necesidad de permear esta especialidad de la ciencia jurídica en las Facultades de Derecho y ciencias afines, ya que sin Derecho Cultural las políticas culturales quedan al arbitrio de los funcionarios en turno y con ello se perpetúa la imposibilidad de dar continuidad a éstas, lo cual no solo contraviene los derechos del sector cultural en particular, sino de la población en general, al verse impedidos en la consolidación y progreso de los estándares mínimos establecidos en el bloque de constitucionalidad.

La UNESCO debe considerar los avances científicos emanados de la dogmática jurídica en materia cultural, en lo particular en este año internacionalmente proclamado como el "Año de las Ciencias Básicas para el Desarrollo Sostenible", el cual proporciona visibilidad a la Observación General núm. 25 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 30 de abril del 2020.

Del análisis de los expertos que integran el Comité es de destacar la poca atención que los Estados prestan a la ciencia y su relación con los DESC, así como de los resultados de investigación científica y sus aplicaciones en apego al derecho que tiene toda persona al participar en el progeso científico y beneficiarse de sus aplicaciones, en lo particular en la vida cultural.

Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia, es decir, que los conocimientos científicos se produzcan y que las aplicaciones se protejan y difundan ampliamente.

Es bien sabido que el poder ejecutivo tiene como función ejecutar lo previamente establecido en la normatividad. Ergo, sin un Derecho Cultural plenamente consolidado y estandarizado (así como la categoría esencial del Derecho Autoral ha sido estandarizada jurídicamente e internacionalmente monitorada por la OMPI -WIPO) la elaboración, instrumentación y evaluación de los planes de desarrollo y los programas que de ellos derivan, no siempre están apegados a los derechos humanos en general y los derechos culturales en particular, siendo sistemáticamente conculcados tanto el principio de indivisibilidad como el de progresividad.

VI. A TÍTULO DE CONCLUSIÓN

Es menester promover el Derecho Cultural como disciplina autónoma de la ciencia jurídica. Su descuido en las aulas universitarias se ve reflejada en la normatividad que dista mucho de estar apegada a los estándares en derechos humanos. También considero relevante el fortalecimiento de capacidades a los tres poderes del Estado y muy en especial a los diversos órdenes de gobierno, ya que las políticas culturales están siendo formuladas sin parámetros y sin fundamentación jurídica,

lo cual repercute desfavorablemente en el desarrollo tanto individual como colectivo, además de no hacerse un uso efectivo del erario.

El estudio, investigación y puesta en práctica de los avances científicos en materia cultural siempre serán fuente de progreso y bienestar para la humanidad así como esperanza tanto para las generaciones presentes como para las venideras.

BIBLIOGRAFÍA

Ángulo, Geofredo. 2015. Teoría contemporánea de los derechos humanos. Elementos para una reconstrucción sistémica. España: E. Dykinson S.L.

Asuaga, Carolina (coord.). 2009. El Derecho de la cultura como nueva especialidad jurídica, Un encuentro no casual: cultura, ciencias económicas y derecho. Uruguay: Ed. Fundación de Cultura Universitaria.

Becerra, Manuel. 2012. La recepción del derecho internacional en el derecho interno. México: 2ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Carbonell, Miguel (ed.). 2007. Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos. Madrid: Trotta-IIJUNAM.

Carbonell Miguel et Salazar Pedro (editores). 2005. Garantismo. Estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli. Madrid: Trotta, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Ferrajoli, Luigi. 2004. Derechos y garantías la ley del más débil. Madrid: Cuarta ed., Trotta S.A.

Ferrajoli, Luigi. 2014. La democracia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político. Trad. Perfecto Andrés Ibáñez. España: Ed. Trotta S.A., España.

Flores, Erika. 2018. Introducción al derecho cultural. 1er tomo de la Colección "Lecciones de Derecho Cultural". Barcelona: Atelier Libros Jurídicos e IDC Cultura, Instituto Internacional de Derecho Cultural y Desarrollo Sustentable.

Flores, Erika. 2019. El nuevo paradigma constitucional de los derechos culturales. 4º tomo de la Colección "Lecciones de Derecho Cultural". Barcelona: Atelier Libros Jurídicos e IDC Cultura, Instituto Internacional de Derecho Cultural y Desarrollo Sustentable.

Queralt, Argelia. 2012. "Garantías de los derechos y libertades" en Gómez Itziar (coord.). Esquemas de derecho constitucional. Tomo XXII, 3º edición. Valencia: Tirant lo Blanch.

Resumen

En este trabajo buscamos analizar la relación entre Campana, su puerto e industria en un contexto que tiene como punto de partida la fundación de ésta. La descripción sobre el rol que tuvo el aparato productivo para el desarrollo de esta localidad, en parte se asienta en las principales características del Frigorífico The River Plate Fresh Meat CO LTD, de capitales ingleses, y desde luego las implicancias que tuvo su cierre en el año 1926 para esta ciudad en un determinado contexto internacional y nacional.

Nuestra indagación sobre la simbiosis entre Campana con su industria frigorífica revela una dependencia en este espacio geográfico y en su relación con el medio. De esta forma, es posible afirmar que el proceso de urbanización de esta ciudad descansó sobre los avances de la industria, a tal punto que configuró el espacio local y regional.

En este contexto, consideramos importante poner en valor al patrimonio portuario campanense como un símbolo de su construcción identitaria regional.

Palabras clave

Puerto – Industria – Urbanización – Población - Frigorífico

Introducción

El fenómeno de las ciudades portuarias regionales (CPR) ha comenzado a tomar más vigencia en el ámbito académico producto de las interacciones de éstas con toda una coyuntura política, social y económica que involucra su estudio específico dentro de un determinado campo disciplinar en desarrollo.

Para algunos referentes del tema, como ese el caso de Miguel Ángel De Marco (h), los puertos son considerados lugares claves para el comercio internacional de mercancías y en forma simultánea un espacio que permite la generación de vínculos entre personas y diferentes culturas. También es una frontera que genera una ruptura geográfica, tecnológica y cultural que se cruza con las rutas comerciales que vinculan a un territorio con otros más alejados, otorgándole al puerto funciones económico-sociales para el desarrollo regional.

La necesidad de estudios multi e interdisciplinarios de diferentes casos de la realidad argentina le confiere cierto dinamismo puesto que la historia, la geografía, la economía y el comercio exterior se convierten en ciencias complementarias una de la otra que permiten un análisis enriquecedor de las CPR.

Nuestro propósito acá es presentar a la localidad de Campana como una ciudad portuaria regional producto de un devenir histórico concreto en el cual se entremezclan una serie de factores que fueron en su momento decisivos para su fundación y además presentar aquellos que en la actualidad la caracterizan de otras CPR. En esta última identificación, es posible considerar a esta ciudad dentro de un corredor productivo regional pujante.

El rol del modelo agroexportador primario

Cuando nos referimos al modelo agroexportador primario, tomamos como base las definiciones y alcances que efectúan tanto Rapoport como Ferrer. Al respecto es posible afirmar que el conjunto de medidas que se emplearon en el país desde mediados del siglo XIX hasta aproximadamente la crisis del '29 se lo describe como una economía primario-exportadora, o modelo agroexportador primario. Éstos sostienen que es primario ya que el énfasis estaba volcado en la producción agropecuaria en todo el período y la expresión exportadora se refiere a la comercialización de estos productos en los mercados externos como elemento impulsor por excelencia.²

Estos autores convienen en que esta política económica generó una gran dependencia externa -tanto comercial como financiera- subordinada a las inversiones inglesas en nuestro país en dos grandes rubros: ferrocarriles y frigoríficos.³

Desde esta perspectiva, se afirma que el país obtuvo un rápido provecho de su inserción internacional, imprimiendo un determinado tipo de progreso y desarrollo a la sociedad argentina.

1- Licenciado en Comercio Internacional (UNLu). Especialista en Docencia Universitaria. (FDR – UTN). Especialista y Magister en Historia Económica y de las Políticas Económicas (FCE – UBA). Diplomado Superior en Gestión y Control de Políticas Públicas (FLACSO – Argentina). Doctor en Historia (FHGYT – USAL)

2 Aldo Ferrer, *La economía argentina desde sus orígenes hasta principios del siglo XXI*, (Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2004). Mario Rapoport, *Historia económica, política y social de la Argentina (1810-2003)*, (EMECE, Buenos Aires, 2007).

3 Mario Rapoport, *Las políticas económicas en la Argentina. Una breve historia*, (Booket – Grupo Editorial Planeta S.A.I.C., Buenos Aires, 2010), pp. 42-43.

Sumado al especial interés externo volcado en estas inversiones, tomamos como referencia la postura de Miguez quien destaca claramente el rol que jugaría la Argentina en una delicada triangulación comercial entre Estados Unidos, Gran Bretaña y nuestro país. Afirmamos que es delicada, porque los capitales de estos dos países terminarían compitiendo en el mercado de carnes a nivel nacional. Él resume esto en una frase clave:

Los logros materiales de la Argentina la habían convertido, ya a principios del siglo XX, en el siglo XIX, en el principal mercado de la región y en el escenario de guerras comerciales entre británicos, estadounidenses y alemanes con los condimentos y estrategias más variadas, dentro y fuera de las reglas del mercado.⁴

Al mismo tiempo, se desprende que la Argentina comerciaría más con la región europea y con el país del norte que con otros países de Latinoamérica. Es sustancial que recordemos esta situación, puesto que las relaciones internacionales del país siempre estuvieron ligadas a estos intereses en diferentes momentos históricos.

En torno a esa supuesta dependencia y de la forma de abordar el estudio de estos fenómenos, entre los autores consultados, Liceaga en 1952 ya advertía sobre la necesidad de enfoques medulares e integrados con los procesos históricos. Él argumentaba que:

La producción de haciendas, su venta, industrialización y comercialización posterior, han sido consideradas en sus aspectos parciales, pero nunca se las ha vinculado con el régimen de la economía general ni se ha contemplado la interdependencia del desarrollo de su exportación con la economía nacional e internacional.⁵

Nuestra intención aquí no es otra que avanzar en un análisis más integral, comprendiendo el fenómeno de esta ciudad portuaria desde una perspectiva que relacione a la política económica nacional e internacional con el desarrollo local de ésta.

Campana: un origen vinculado a la industria y al puerto

Nuestro punto de partida para estudiar los orígenes de esta ciudad se inicia con un escenario nacional protagonizado por el modelo agroexportador primario a partir de las definiciones que efectúan Mario Rapoport y Aldo Ferrer, y un contexto internacional que relacionaba al país íntimamente con una potencia hegemónica como fue el caso de Gran Bretaña.

En esta breve incursión historiográfica, recurrimos a referentes locales como Jorge Fumiere, Rogelio Gustavo Paredes y Alides Cruz –que junto a la metodología que aporta Miguel Ángel De Marco– nos permiten describir cómo era la actividad económica y los procesos regionales que dieron origen a este tipo de ciudades.

Campana es una localidad ubicada en el norte de la Pcia. de Buenos Aires, limitando al norte con el partido de Zárate, al sur con el de Belén de Escobar y al oeste con Exaltación de la Cruz. Además, se encuentra aproximadamente a unos 80 kilómetros de la Capital Federal, por lo que posee excelentes accesos terrestres y acuáticos que la convierten en un claro polo industrial y en una ciudad portuaria que ha experimentado etapas de crecimiento y desarrollo similares –pero con las particularidades que aquí destacamos– a la de Rosario en Santa Fe.

Cuando enumeramos esas características que la destacaron desde sus orígenes, pero sobre todo por el impulso que le dio el proyecto fundacional de los hermanos Luis y Eduardo Costa, aparecen tres factores claves que debemos destacar:

- a. El gran calado natural que tiene el Río Paraná de las Palmas a la altura de esta localidad. Paredes afirmaba que para los ingleses esta situación era privilegiada porque proclamaba a la ciudad como un punto comercial sumamente estratégico sumadas a las peculiaridades geográficas que facilitaban las transacciones entre la metrópoli y la colonia.
- b. La llegada del ferrocarril a esta ciudad sumó también un movimiento migratorio local significativo que permitió llevar a cabo un proceso de urbanización que se dio desde el interior del país como así también desde el exterior.
- c. La combinación de los dos elementos anteriores, resumidos en un acceso terrestre y acuático a Campana, se complementó con un crecimiento comercial y social fundamental para el desarrollo de esta ciudad.

Este territorio llegaría a la mano de los hermanos Costa recién en el año 1855, cuando decidieron arrendar la Estancia Campana para luego adquirirla en 1860 de manera definitiva. Dentro de las primeras acciones que emprenderían los hermanos sería dedicarla a la cría del lanar y mejorar la cría del ganado a través de la adquisición de mejores reproductores importándolos de Europa. A tal magnitud sería su impronta industrial, que para el año 1866 se levantaría una grasería en la costa del Río Paraná donde también sembrarían y cosecharían alfalfa.

Si bien la estancia tenía ya una tradición en este tipo de actividades agropecuarias, había algunas características de la zona que aún no habían sido explotadas del todo. El pueblo contaba con un excelente puerto natural sobre las márgenes del Río Paraná de las Palmas; situación similar a la que describe De Marco para referirse a las ventajas comparativas de la actividad portuaria de la ciudad de Rosario. Otra característica que tiene como protagonista al puerto –y que también guarda similitud con la descripción que efectúa dicho autor– era que en este período las comunicaciones entre Buenos Aires y Campana se realizaban por vía fluvial. Esto la posicionaba como una zona de influencia muy importante a nivel regional generando que el desarrollo de toda la localidad pasara a depender del rol que jugaba el comercio y la política. Desde nuestro análisis argumentamos que la conjunción de estos factores contribuyó a poblar y urbanizar este territorio y que quedaría a partir de 1885 bajo la jurisdicción del partido homónimo y su creciente loteo.

4-Eduardo José Miguez, Historia económica de la Argentina. Desde la conquista a la crisis de 1930, (Sudamericana, Buenos Aires, 2008), p. 96.

5 José Liceaga, Las carnes en la economía argentina, (Biblioteca económico-social contemporánea, Raigal, Buenos Aires, 1952), p. 9.

El éxito e impulso industrial de Campana provino directamente de las ideas que impulsaron los hermanos Costa y que guardaban relación directa con sus actividades económicas, lo que definimos como el proyecto fundacional. Una conceptualización similar utiliza Paredes cuando argumenta que dicho proyecto consistía, entre otras cosas, en la instalación de una serie de industrias en esta región del Río Paraná con claras intenciones de fortalecer la vigencia del modelo agroexportador primario.

Para Paredes una de las causas que explicaba el adelantado desarrollo industrial de Campana estaba vinculada a la producción de bienes agropecuarios destinados a la exportación y que tuvo como protagonista al frigorífico inglés The River Plate Fresh Meat Co. Ltd en noviembre de 1883 cuya propiedad era del inglés George Drabble (presidente del Banco de Londres, acaudalado estanciero y vinculado a actividades textiles y ferroviarias). Hasta allí llegaban navíos fluviales para luego embarcar la carga en los de ultramar ubicados en el puerto de Buenos Aires.

Company Town y Ciudad Portuaria Regional

El término Company Town proviene del inglés y podría traducirse como Ciudad-Empresa / Fábrica. Si examinamos con más detenimiento el proyecto fundacional de los hermanos Costa, su visión no estaba ligada a una planificación urbana convencional o tradicional. Su impronta empresarial y su entusiasmo se vieron plasmados en un esquema por el cual se emancipó Campana y sobre todo por la radicación de industrias y la explotación de su puerto natural. Parte de esta mirada empresarial radicaba en sus orígenes familiares y sobre todo en su padre, don Braulio Costa, quien fuera un importante mercader que mantenía relaciones comerciales con la ciudad de Buenos Aires. En una combinación de comercio y finanzas con la capital del país, la familia Costa fue tejiendo un entramado de relaciones políticas que les permitieron afianzarse como grandes terratenientes.

Por otra parte, y con una mirada más académica, la conceptualización de ciudad-fabrica puede ser rastreada también en la sociología, donde se vincula a la ciudad con su desarrollo industrial. Esto implica que, desde el proceso de urbanización propiamente dicho hasta la distribución de sus estructuras, todo se fija en torno a las necesidades que requiere la industria. Los actores políticos, sociales y económicos se ponen a disposición de ella para establecer una relación de interdependencia. En el caso de Campana, ya sea desde una perspectiva o de la otra, aplicar esta denominación nos permite describir un desarrollo urbano salvaje y homogéneo que se produjo alrededor de las incipientes industrias que estaban volcadas al modelo agroexportador primario.

Formulamos dos elementos muy puntuales como punto de inflexión en esta vinculación entre Campana y el frigorífico. Uno de ellos se refiere a la muerte de los hermanos Costa, primero la de Eduardo en 1897 y luego la de Luis en 1902, dada la importancia que esto revestía para la continuidad de este proyecto fundacional. A pesar de los esfuerzos que llevó su implementación, creemos que este proyecto fundacional no habría tenido la durabilidad esperada ni tampoco la continuidad que los propulsores habían pensado. Una de las pocas industrias que se mantuvo en funcionamiento fue el frigorífico que también comenzaba a mostrar grados de abandono por parte de los ingleses.⁶ El otro está basado en la idea de Paredes respecto a la posibilidad de que ya entrado el siglo XX la economía doméstica de esta localidad pareció haberse ajustado en torno al desarrollo de la industria frigorífica, tanto en su composición de trabajadores como en las actividades comerciales que se fueron desplegando. Prácticamente todo giraba en torno al frigorífico y al ferrocarril.⁷ En el primer caso, el comercio de la carne a nivel mundial ya mostraba una tendencia a la baja como consecuencia directa de la caída de ventas que había despertado el boom exportador de la primera contienda bélica. Parte de las exportaciones de carne tuvieron que ajustarse a una nueva demanda. Ésta sería más restringida; puesto que como suele ocurrir en estos casos, el comercio entreguerras experimentó una fuerte desaceleración. A esto se le sumaron los problemas internos del país y en especial en el sector ganadero.

Hasta el año 1924 el frigorífico Anglo Sud-Americano daba empleo a miles de trabajadores campanenses, y si bien al parecer había podido sobrellevar varias debió enfrentar un siniestro fatal para sus operaciones: el miércoles 30 de julio de 1924, entre las 8.30 hs y las 9 hs el frigorífico sufrió un incendio que duró tres días. Este hecho probablemente sería uno de los factores que determinaría su cierre definitivo en el año 1926.

Así como el modelo económico poseía una dependencia externa, Campana había tejido una fuerte relación con sus industrias a nivel local, sobre todo con el frigorífico, puesto que había dado trabajo en forma directa a un porcentaje alto de los habitantes de la ciudad -incluso atrajo a otros de diversas zonas aledañas- pero también se generaron una serie de actividades en torno a éste que habían puesto a la ciudad como modelo a seguir frente a otras de la región.

Parte de los problemas que traería el cierre del frigorífico, tendría su origen en el impacto negativo del contexto exterior, y sobre todo en el comercio de carnes. En una economía mundial, cuando se presentan rupturas en la cadena de comercialización, esto se transmite internamente a los países que participan activamente de ésta. Desde el momento en que una economía adopta un modelo económico basado únicamente en los mercados externos, pone en situación de dependencia y vulnerabilidad a sus exportaciones y a las actividades productivas vinculadas.

6 Paredes, Campana..., pp. 184-185. Liceaga, Las carnes..., p.31.

7 Paredes, Campana..., p. 181.

Además de la desocupación, otro de los problemas que aparecería estaría de la mano de una fuerte reducción del consumo y de la inversión, considerados los dos primeros síntomas que nos muestran que los problemas existían. Al disminuir la cantidad de ocupados, las compras minoristas, como así también las efectuadas en cuenta corriente comenzaron a ser un problema serio para esta economía doméstica que había gozado de buena salud por unos cuantos años. Otro de los grandes resultados se traduciría en la quiebra de comercios y en una merma de la recaudación fiscal por la reducción de una de las principales actividades económicas locales.

Finalmente, el cierre de esta empresa hizo visible la necesidad de migrar a otras localidades, pero sobre todo a los más jóvenes que se vieron imposibilitados de conseguir trabajo y hacer frente a sus deudas.

Campana como un CPR vinculada al comercio exterior

Una vez que Campana pudo superar la crisis en la que quedó subsumida por unos años como consecuencia del cierre del frigorífico, su identidad de ciudad portuaria se reforzó, recuperando su actividad económica en el contexto de un nuevo proceso como eran las políticas del peronismo y del desarrollismo a nivel local. 9

Ese nuevo impulso posicionó a esta ciudad como un polo industrial muy relacionada con el comercio exterior, con un alto grado de operatividad a partir de una proyección comercial con otros puertos tanto local como del exterior. Se calcula que el movimiento de mercancías supera los 6 millones de toneladas al año, entre petróleo crudo, mineral de hierro y determinados cítricos con destino al continente europeo.

A pesar de los cambios que ha tenido con el paso del tiempo, el puerto se encuentra sobre la margen derecha del Río Paraná de las Palmas a la altura del km 97, a 52 millas náuticas de Buenos Aires por canal Mitre y en el inicio del canal Alem cuyas características son: 17.000 mts de largo por 1.110 mts de ancho alcanzando un calado de 36 pies. Otro de los rasgos distintivos se la posibilidad de combinar el acceso marítimo con el ferroviario con un ramal que se encuentra prácticamente a unos 600 mts del puerto y el carretero que permite una rápida vinculación con la Ruta Nacional 9, la Ruta Provincial 6 y la Ruta Nacional 12 que le brinda acceso al completo Zárate-Brazo Largo estableciendo una inmejorable infraestructura de comunicación entre el corredor productivo norte de la Pcia. de Buenos Aires y la región de la mesopotamia.

Se trata de un puerto fluvial apto para la operación de buques de Ultramar, Cabotaje, Areneros, Chatas, Lanchas de pasajeros y Embarcaciones deportivas.

Los productos más operados por los buques de carga son: bobinas de acero, mineral de hierro, papel, pasta celulosa, chapas, cerámicas, pescado, tubos de acero, frutas, madera, soda caustica, bicarbonato y sulfato de sodio, petróleo, solventes, alcoholes, aceite, nafta, gas oil, fuel oil, kerosene, diluyentes, productos químicos, arena y canto rodado.

Conclusiones

Tomando como base los distintos análisis teóricos existentes y sus posteriores desarrollos metodológicos, las CPR deben analizarse desde una mirada integral, considerando las características que tuvieron lugar desde su creación. La importancia dada al puerto en el momento fundacional, junto con el tipo de actividad económica que se desarrolló a nivel local y al rumbo económico del país, dan cuenta de una impronta regional orientada al comercio 10

exterior. Tal fue el caso de Rosario, Campana y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre otras.

La ubicación estratégica de esta CPR a partir del acceso marítimo o de las vías navegables –ya sea por trabajo del hombre o por características naturales– fueron inicialmente las condiciones que determinaban el tipo de embarcaciones que llegaban a sus costas, a lo que luego se sumaría la posibilidad de conexión con otros centros urbanos y también con diferentes sectores dentro de la economía. En cualquier caso, el comercio se transformó en un motor de dinamismo que empujaba el desarrollo de este tipo de centros urbanos.

Formulado desde esta perspectiva, la posición geográfica del puerto respecto a ciertos centros productores y el acceso de embarcaciones de diferente porte serían la clave para estudiar el fenómeno de expansión de esta CPR.

Campana, conocida también como la Manchester argentina, en la actualidad es claramente una ciudad muy compleja y dividida socialmente. A pesar de los avances que se produjeron al iniciar el siglo XXI, la jugada estratégica de esta ciudad sería la puesta en valor de su patrimonio portuario que le permitirá retomar su impronta industrial y regional que la caracterizó desde sus orígenes.

BIBLIOGRAFÍA

- Bandieri, Susana. «La posibilidad operativa de la construcción histórica regional o cómo contribuir a una historia nacional más complejizada.» Fernández, Sandra y Gabriela Dalla Corte. Lugares para la historia: espacio, historia regional e historia local en los estudios contemporáneos. Rosario: UNR Editora, 2005.
- Bragoni, Betriz. Microanálisis. Ensayos de historiografía argentina. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2004.
- Carballo, Cristina Teresa. Crecimiento y desigualdad urbana. Implicancias ambientales y territoriales. Campana 1950-2000. Buenos Aires: Dunken, 2004.
- Cruz, Alides. Ventana al pasado de la Ciudad de Campana. Buenos Aires: Municipalidad de Campana & otros, 1999.
- . Vida e industria en Campana. Campana: Siderca & Campana, 1984.
- De Marco, Miguel Ángel Leopoldo Gabriel. Ciudad Puerto. Universidad y Desarrollo Regional. Rosario, 1919-1968. Rosario: CEHDRE, 2013.
- De Marco, Miguel y Norberto Nicotra. Región Centro, Integración: el desafío del siglo XXI. Santa Fe: Ministerio de la Producción - Gobiernos de la Pcia. de Santa Fé., 2007.
- Ferrer, Aldo. La economía argentina desde sus orígenes hasta principios del siglo XXI. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2004.
- Fumiere, Jorge Pedro. Historia de la evolución de Campana. Buenos Aires: Ediciones Crisol, 1975.
- . Los orígenes de Campana : hasta la creación del partido. Campana: Municipalidad de Campana, 1975.
- Gravil, Roger. The Anglo-Argentine Connection, 1900-1939. Colorado: Westview Press, 1985.
- Levene, Ricardo. Historia de la provincia de Buenos Aires y de la formación de sus pueblos. La Plata: Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 1940-1941.
- Liceaga, José V. Las carnes en la economía argentina. Buenos Aires: Raigal, 1952.
- López, Cristina Amil. «Integración urbana de los espacios portuarios.» 2004. Universidad da Coruña. <<http://www.udc.es/iuem/documentos/monografias/monografia9.pdf>>.
- Míguez, Eduardo José (coordinador). Argentina. La apertura al mundo. Tomo 3. Madrid: Editorial Fundación Mapfre, 2011.
- Míguez, Eduardo José. Historia económica de la Argentina. De la conquista a la crisis de 1930. Buenos Aires: Sudamericana, 2008.
- Paredes, Rogelio Claudio. Campana, Modernidad y Crisis (1855-1930) Estudio local del cambio social y político en la Argentina en los siglos XIX y XX. Rosario (Sta. Fé) & Campana (Bs. As.): CBediciones & Municipalidad de Campana, 2015.
- Rapoport, Mario. Historia económica, política y social de la Argentina (1880-2003). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: EMECE, 2007.
- . Las políticas económicas de la Argentina. Una breve historia. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Booket - Grupo Editorial Planeta S.A.I.C., 2010.
- Rapoport, Mario, y otros. Los Proyectos de Nación de la Argentina. Modelos económicos relaciones internacionales e identidad. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Fondo Editorial Consejo, 2014.

RESUMEN

Atento uno de los ejes del proyecto J 156(20-22 es El Gran La Plata: y dirige a indagar bienes y actividades de la ciudad capital y localidades aledañas como Berisso y Ensenada, hemos aprovechado esa arista en que apoya la indagación para hacer una aproximación previa del fenómeno platense mismo, desde la planificación misma de su ciudad: La Plata.

Traemos sin perjuicio de la ampliación a la indagación extendida al Gran La Plata y al estudio de elementos puntuales que siguieron al que se presenta ahora, lo atinente a la construcción de la ciudad misma porque consideramos que de inicio, la concepción y surgimiento de La Plata representa un momento único en la historia argentina, que reúne nociones de historia, cultura, territorio, decisión política, que dio por resultado la planeación de un modelo de ciudad único, que merece ser tenido como objeto especial, previo e indicador, en todo análisis del patrimonio material e inmaterial de la Ciudad de la Plata que se pretenda realizar.

Introducción

La presente ponencia, enmarca en el XXII CONGRESO NACIONAL Y XIII CONGRESO LATINOAMERICANO DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA y se expuso en la Mesa 10 del citado evento denominada "LA INVESTIGACIÓN SOCIO JURÍDICA DE LA CULTURA EN EL INSTITUTO DE CULTURA JURIDICA, DESDE EL PATRIMONIO CULTURAL (MATERIAL E INMATERIAL) EN ROL CONSTRUCTIVO Y CONSTITUVO DEL DESARROLLO LOCAL"

Se acercan primeras conclusiones que surgen de los años de investigación del proyecto en ejecución: J 178/2020-22: "Relación Cultura-Desarrollo con eje en Derecho a la cultura, los bienes, actividades y productos culturales, asociados al Territorio" que ha seguido la línea investigativa de sus antecesores en los cuales también se participó.

En este caso, se relevaron no sólo bienes tangibles declarados patrimonio nacional, provincial y/o municipal localizados en la ciudad observada sino también la normativa vigente aplicable en la materia, al ámbito asignado (provincial y municipal) sin de dejar tomar como referencia y parámetro de referencia la nacional e internacional más los criterios genéricos que de ellas emanan, en la búsqueda de la mejor construcción del marco legal para atender el Derecho a la Cultura y al Patrimonio e Identidad cultural, por vía del análisis y la interpretación de elementos localizados en la ciudad capital bonaerense.

La idea rectora dirige a la articulación normativa (normas internacionales y las emanadas de organismos especializados en la materia) para bosquejar la puesta en valor y funcionalización en miras a la utilización de algunos de los bienes observados, tomados como indicadores de su estado de protección (desprotección) existente, paso para poner en práctica políticas territoriales que incluyan la salvaguarda de la memoria que los mismos, llevan ínsito.

En cuanto el relevamiento y ordenación de lo reglamentario creemos que el sistema legal exige interacción con normas nacionales para bajar adecuadamente a la esfera de las competencias municipales, tratando de sistematizar el ordenamiento interno.

Hemos, no obstante, aprovechado las aristas en que se ha apoyado el eje trabajado investigativo, para una aproximación previa del fenómeno platense desde la planificación de su ciudad capital que es el que presentamos, sin perjuicio de la ampliación observar también el Gran La Plata y del estudio de elementos puntuales que siguieron al que se presenta ahora y fue preliminar.

En conjunto, investigadores formados y en formación partimos de la hipótesis del Derecho a la cultura un Derecho Humano de igual naturaleza que los demás del catálogo. Tal premisa retoma la obligación asumida por nuestro Estado respecto su integración al Sistema Interamericano de DDHH de donde sin entrar a abordar en particular, en el presente artículo, se trabajó desde distintas miradas, la evolución que conduce a ese reconocimiento y desarrollo que, tomada como axioma, subyace en nuestra observación a manifestaciones y productos locales en que la cultura del sitio, en localización, expresa.

La indagación presentó la particularidad de haber empezado y desarrollo en su primer tramo durante la primera etapa de pandemia Covid 19 y, en lo particular, durante el primer semestre de 2020 y parte del segundo, el aislamiento social, y si bien ello limitó el trabajo de campo a llevarse a cabo en la idea de escuchar "la voz del ciudadano platense" en cambio, permitió acentuar además del relevamiento y análisis de normativa respectiva, la de la búsqueda y sistematización de gran cantidad de

1-Abogado. Docente Adscripto de Derecho Procesal- Cat. II (FCJyS- UNLP). Tesista, Investigador en formación.

PERTENENCIA INSTITUCIONAL DEL AUTOR: Universidad Nacional de La Plata. Integrante Proyecto J-178 2020-2022 (ICJ- UNLP) y secretario del Área Democracia, Constitución y Procedimiento del Instituto de Cultura Jurídica UNLP.

bibliografía sobre diversos bienes materiales e inmateriales correspondientes el eje asumido: Ciudad capital de La Plata en ámbitos urbanos y periurbanos aledaños, pariendo previamente de lo atinente a la ciudad misma, lo que nos sustenta esta mirada a la misma como marco referencial preliminar.

2. La Plata y el Gran La Plata como eje investigativo.

2.1. Ubicación de la Provincia de Buenos Aires en Argentina y el problema de la capital. Argentina tiene una superficie de 3.761.274 km., y su capital federal es Buenos Aires (como la provincia homónima) y el país está dividido en provincias formadas por municipios-

Es de aclarar que la reforma constitucional de 1994 vino a consagrar en forma explícita la autonomía municipal² lo que condujo a que doctrina de esa época haya sostenido que la autonomía consagrada en la Constitución Nacional es un principio, cuyo desarrollo y especificación depende, a su vez, de lo que dispongan los respectivos poderes constituyentes de cada provincia³. Lo cierto es que en nuestro federalismo, las provincias son: autónomas – "ellas se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas" (art. 122); "cada provincia dicta su propia constitución conforme lo dispuesto por el art. 5..." (art.123)⁴; ellas además, "eligen sus autoridades, sus legisladores y funcionarios provinciales, sin intervención del gobierno federal (art.122); no son soberanas porque todo su derecho interno debe respetar la Constitución Nacional (art.31 C.N.) y por el derecho federal dictado por el Congreso se aplica en forma directa en el territorio provincial, las provincias argentinas no tienen derecho de secesión (de separarse por decisión propia) ni de nulificación (de nulificar el derecho federal que dicta el Congreso).

Como poderes propios y exclusivos, las provincias tienen el dominio originario de los recursos... existentes en sus territorios (art. 124), lo que implica que ellas pueden controlar que la legislación del Congreso sobre tales..., no las afecten patrimonialmente (pueden pedir control de razonabilidad por parte de los jueces en tal sentido) y también podrán intervenir en las concesiones de dichos recursos si no estuvieren concesionados o cuando concesionados por la Nación estas hubieren vencido. También les corresponde en forma exclusiva otras atribuciones como por ej., el dictado de Códigos de procedimientos (art.75 inc.12 C.N.) etc.

Es importante traer la cláusula del art. 121 de la CN⁵ en virtud de la cual, las provincias ejercen el poder de reglamentar las leyes nacionales y los derechos constitucionales, en la medida en que las leyes y los derechos deban ser aplicados en sus territorios. Por ello, existe plena potestad legislativa en materia de administración provincial.

Al conservar las provincias el poder no delegado a la Nación, ellas –teóricamente- tienen más poderes que ésta última, porque lo no delegado, el no ser taxativo, será siempre mayor que lo expresamente enumerado como potestades nacionales, aunque decimos teóricamente, pues en los hechos no parece confirmarse la teoría.

Finalmente tienen poderes concurrentes con la Nación y otras atribuciones concurrentes entre ambas jurisdicciones, entre ellas la de "promover el progreso económico, el desarrollo humano...la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura" (art. 75 inc. 19 en relación a la Nación, y el art. 125 segunda parte, respecto a las provincias), y obviamente esta es una cláusula de progreso que puede ser una herramienta muy útil a la hora de atender el derecho a la cultura y al patrimonio cultural aunque en este caso, nuestro análisis dirige no a los recursos sino a un elemento que resalta, la ciudad capital.

No obstante y hecha la salvedad última, respecto nuestro objetivo, el federalismo prevaleció haciendo que en el país las facultades concurrentes terminen ejercidas en forma exclusiva por la Nación dejando a las Provincias una especie de potestades remanentes que la reforma del 94 colocó en mejor posición, facultando a las provincias en pos de un mejor desarrollo económico y social.

Entre las facultades que hoy se ensanchan, pueden: concretar políticas y actividad legislativa con el Congreso de la Nación, a partir de la posibilidad de que éste último efectúe una delegación legislativa a favor de las legislaturas provinciales. Ello por tres razones: porque no está prohibido en la Constitución, porque la propia Constitución prevé el dictado de leyes de bases en materia de educación, y complementarias en materia de protección ambiental (incluimos por esta vía el ambiente construido y la protección del patrimonio cultural edificado), agregando que tanto en materia de educación como de medio ambiente, son las provincias las destinatarias de la gestión y administración de los servicios correspondientes; y en tercer lugar porque si los gobernadores son los agentes naturales del gobierno federal para hacer cumplir las leyes de la Nación (art. 128), es obvio que las legislaturas provinciales podrán reglamentar y complementar la legislación federal, dando paso a un federalismo de concertación, que hoy es necesario a fin de encauzar el desarrollo argentino.

Finalmente cabe decir que la capital de Argentina es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyo nombre es el mismo que lleva la primera Provincia.

2-Art.123 de la Constitución Nacional: "cada provincia dicta su propia constitución...asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero".

3 QUIROGA LAVIE Humberto, "Lecciones de derecho Constitucional ed. Depalma, 1995, p.104.

4 El art. 5 de la CN obliga a las provincias a que sus constituciones respeten el sistema representativo y republicano (que estén acordes con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional) Si las Provincias cumplen con dichas condiciones, el gobierno federal les garantiza el goce y ejercicio de sus instituciones; en caso contrario, puede haber la intervención federal.

5 Art. 121 C.N.: "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación".

2.2. Proceso histórico. Tuvo entre 1810-1819 un proceso de emancipación complicado por el pleito entre el unitarismo bonaerense y el federalismo de provincias.

Recién las presidencias de Mitre y Sarmiento salen del conflicto con un compromiso: la capital federal de Buenos Aires y la autonomía provincial.

Nos parece de utilidad una referencia a los momentos históricos, pues Argentina se dio su Constitución en 1853 y en 1862, la Provincia de Buenos Aires, se unía a la Confederación. El país había empezado a transformarse con oleadas de inmigrantes europeos pero quedaba un problema a resolver: el asiento del Gobierno Nacional.

Entonces, la ciudad de Buenos Aires tenía la doble función de ser capital de la provincia de Buenos Aires y sede de las autoridades federales, por lo que debía resolverse la cuestión de la capital ya que además si se federalizaba a Buenos Aires, la provincia más rica del país quedaba privada de su principal ciudad - puerto.

Hubo enfrentamientos entre fuerzas provinciales y nacionales y en junio de 1880, el gobierno federal inició la gestión parlamentaria que convirtió por ley del 24 de septiembre a Buenos Aires en Capital de la República, ello hacía necesario una nueva sede para las autoridades provinciales.

Desde 1860 hasta 1880 se habían sucedido en Argentina tres presidencias ("presidencias fundadoras") que establecieron la solidez del sistema republicano (Bartolomé Mitre (1862-1868), Domingo F. Sarmiento (1868-1874) y Nicolás Avellaneda (1874-1880)). Se había superado la época de caudillismos y gobiernos fracturados por revoluciones, alzamientos y prolongadas dictaduras; y aunque los procesos electorales no fueran tan limpios como debían haberlo sido, fue un avance que esos presidentes pudieran cumplir sus mandatos.

En esa época, había muchas preocupaciones internas, una era las relaciones del gobierno nacional con el de Provincia de Buenos Aires –del que era huésped- lo que hizo grave el establecimiento de la jurisdicción nacional frente a los poderes provinciales y el problema de la residencia misma del gobierno nacional de ahí que en 1880 concluyendo mandato el presidente Avellaneda, resolvió poner fin al problema de la capital de la república y una ley del Congreso Nacional, convirtió la ciudad de Buenos Aires en la capital federal de la República. Le sucedía el presidente Julio A. Roca (1880).

2.3. Provincia de Buenos Aires. División política. La capital provincial. La provincia está emplazada en plena zona templada, abarca más del 50% de la "Pampa Húmeda". Tiene un extenso litoral fluvial y marítimo, que le da gravitación en la configuración de nuestro país, influyó poderosamente desde la época colonial convertida en escenario de los principales hechos políticos y socioeconómicos de nuestra historia.

Es la más extensa de la República, tiene suelos fértiles, aguas superficiales que alimentan ríos de la Cuenca del Plata y otros a la pendiente Atlántica lo que hace que el territorio "bonaerense" tenga costas extensas y ríos: de la Plata, Paraná, Colorado y Negro con un paisaje singular.

Su relieve, clima, lluvias regulares y suelos fértiles, han facilitado el poblamiento de sus grandes espacios, muestra de ello es que la población "bonaerense" representa más de la tercera parte de la Nación (38,8%) alcanzando mayor registro en los centros urbanos ubicados en los alrededores del perímetro de la actual ciudad de Buenos Aires, formando un conglomerado urbano conocido como el "Gran Buenos Aires".

Buenos Aires es además, la más poblada de la República y su capital es la ciudad de La Plata (siembre cabe aclarar que Buenos Aires es el nombre de la Provincia y también el nombre de la ciudad capital de la República Argentina). En La Plata tienen asiento los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia y la piedra fundamental de la ciudad se colocó el 19 de noviembre del año 1882, como consecuencia de haberse convertido por Ley (el 21/09/1890) la Ciudad de Buenos Aires en Capital de la Nación Argentina.

La provincia está compuesta por 134 partidos o municipios, tiene su propia Constitución provincial y dicta sus propias leyes, a través del sistema bicameral (con el acuerdo de las dos Cámaras) promulgadas por el Poder Ejecutivo, por lo tanto es autónoma.

Su historia empieza con la necesidad del país de "abrir puertas a la tierra" (expresión de la época) que consistía en el establecimiento de un puerto y población vecina al "mar" para utilizarse como base de comunicación con España. Las corrientes civilizadoras provenientes de Europa se expandieron a través del territorio incorporando una cultura que coexistió y en algunos casos se fusiono con la autóctona, con máxima expresión en el Imperio de los Incas.

Con ese aporte hubo asiento de dos civilizaciones distintas: la Europea en zona del Río de la Plata y la Indígena.

En el proceso lento pero definitivo de la formación de la Nación Argentina, tuvo preponderancia la región que hoy es Provincia de Buenos Aires, tanto por su riquezas naturales y culturales cuanto por sus instituciones, lo que le dio una textura política y económica que le permitió proyectarse en el tiempo.

El 2 de febrero de 1536 el primer adelantado Don Pedro de Mendoza, fundó el puerto de Santa María de los Buenos Aires, que con el correr del tiempo se transformó, primero en Capital de la Gobernación con su nombre y luego del Virreinato del Río de la Plata; emprendió después incursión al interior, haciendo reconocimientos en la región y tomó contacto con los indígenas. Por otro lado, Juan de Garay repartió tierras entre los expedicionarios que lo acompañaron, ubicando estancias para cría de ganado con frente al Río de la Plata hasta Magdalena.

Luego de varias décadas llegarían los Jesuitas a fundar reducciones.

A la vera de rutas abiertas desde Buenos Aires hasta ciudades importantes del Virreinato del Río de la Plata, fueron surgiendo poblaciones como Baradero (1630), Quilmes (1666) y San Andrés de Giles y al instalarse la industria del Saladero con el aprovechamiento de carnes para la exportación, mientras las lanas argentinas empezaban a tener fama en Europa, la estancia va adquiriendo importancia.

El 16 de febrero de 1820 la Provincia de Buenos Aires, se constituyo en entidad política autónoma designándose a Sarratea como primer Gobernador. Abarcaba territorio de la intendencia de 1772, excluyendo la parte de Entre Ríos y Corrientes creadas en 1814 y la de Santa Fe separadas en 1815.

En 1826, Buenos Aires fue declarada Capital de la Nación, siendo asiento de las autoridades nacionales y provinciales, con excepción del periodo en que esta última se separo de las restantes provincias, agrupadas en la Confederación Argentina con capital en Paraná.

El municipio de la ciudad de Buenos Aires fue declarado capital de la República en 1880 luego también cedió los partidos de Belgrano y Flores que pasaron a integrar el Distrito Federal y en 1884 la Provincia perdió la parte asignada a La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Para dar fin al problema de la capitalización de la República, era necesario dotar a la Provincia de Buenos Aires de una ciudad asiento de las autoridades y capital de la misma y esto correspondió a Dardo Rocha, quien asumió como gobernador el 1º de mayo de 1881 pero desde antes tenía resuelto el tema de la nueva capital.

Para Rocha, la ciudad tendría que ser distinta de las demás ciudades y a los pocos días de hacerse cargo expidió un decreto creando una comisión de estudio que daría en 1882 lugar a que se eleve mensaje a la Legislatura, acompañando el proyecto que declaraba capital de la provincia al municipio de Ensenada: "el Poder Ejecutivo procederá a fundar inmediatamente una ciudad frente al puerto de Ensenada sobre los terrenos altos".

El ejido de la nueva ciudad tendría seis leguas cuadradas y el 1º de Mayo de 1882, promulga la Ley declarando capital de la provincia de Buenos Aires al municipio de Ensenada y ordenaba la fundación de la ciudad que denominaría "La Plata". Fundada el 19 de noviembre de 1882.

2.4. La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires. En 1880 al declararse capital de la República a la Ciudad de Buenos Aires, el gobierno provincial estaba abocado a dotar a esta de una nueva capital en reemplazo a la que cedía. Rocha sería el encargado de armar y ejecutar la tarea. Un año después, daba solución al problema con la ley promulgada el 1º de Mayo de 1883, cuyo proyecto declaraba capital de la Provincia al Municipio de Ensenada, y encomendaba al Gobierno Provincial la creación inmediata "de una ciudad que se denominaba "La Plata", frente al puerto de Ensenada, sobre los terrenos altos", declarándose de utilidad pública la expropiación de las tierras para tal fundación, en la extensión de seis leguas cuadradas y veintidós centésimos de otra.

La elección de terrenos próximos al puerto de la Ensenada para la futura capital, fue con el fin de que no fuese solamente un centro político y administrativo, sino que tuviera "signo de un comercio activo, de riqueza útil y poderosa". Se juzgaba que ningún otro punto de la Provincia ofrecía mejores condiciones pues el histórico puerto de Ensenada era destinado por naturaleza, para construir el Gran Mercado Argentino y podía convertirse en moderno puerto de ultramar.

Respecto las gestiones para la fundación de La Plata, el 14-3-1882, se había nombra-do una comisión para informar sobre localidades propuestas para erigir la capital y encomendado al Departamento de Ingenieros que proyectase planos para la misma y presupuestos de algunos edificios públicos (7/05/1881).

El 19-11-de 1882, se dio por iniciada la construcción de la ciudad colocando su piedra fundamental en solemne acto público, en el centro de su trazado (actual centro de Plaza Moreno). Las autoridades propias habían sido instituidas por Ley del 9/08/1882, la que estableció un juez de paz y su escribiente en jury de apelaciones, dos subcomisarios de policía, cuatro oficiales y 25 gendarmes.

3. La Plata y su proceso urbanístico. Consideraciones generales.

La Plata nació en 1882 como capital de la provincia de Buenos Aires, y su piedra fundamental se colocó el 19/11. En 1880 se había decidió la creación de la capital bonaerense luego de que se declarara a la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, por eso se dice que es el producto de la decisión de los argentinos, de federalizar la ciudad de Buenos Aires.

Fue resultado de un proceso urbanístico ambicioso emprendido en la Argentina que en su piedra fundamental dice que su creación fue "un acto de amor a la unidad nacional". Se la ha llamado de diversas maneras, por ej., "ciudad milagro" porque "...Es la ciudad milagro, no por la rapidez con que se alzó ni por los edificios magníficos que se levantaron, sino porque, como los milagros va contra las leyes naturales y tiene su realidad en la fe..." (Ezequiel Martínez Estrada en "Radiografía de La Pampa").

Este autor la llama "Ciudad milagro" porque la analizó en cuanto utopía y dijo de "una obra de fe"; también como un hecho extraordinario ya que se produce no sólo donde no podía esperarlo sino aún contra "leyes naturales" de la época, que indicaban la imposibilidad de realizar un plan de acción como el proyectado y además hacerlo en un corto plazo como aquel en que se ejecutó.

Se construyó en poco tiempo, se levantó de la nada, y lo hizo como una de las ciudades mejor planificadas del mundo, con clara influencia republicana, democrática, higienística, sanitaria, ecológica y solidaria.

Fue una ciudad "inventada" en donde nada había y su nacimiento fue prenda de paz entre la Nación y la Provincia luego de muchos años de guerras civiles.

En lenguaje urbanístico es una ciudad fundada en un tiempo y espacio histórico y como producto deliberado de un plan preconcebido. No nació –como la mayoría- de un caserío instalado alrededor de un puerto, estación de ferrocarril o centro de producción. Su nacimiento no fue espontáneo sino que fue planificada hasta el detalle.

Se realizaron estudios para su emplazamiento y se eligió al municipio de La Ensenada como mejor sitio encomendando al gobierno provincial, la fundación de La Plata (nombre que algunos atribuyen al autor de Martín Fierro) cuyo diseño se encargó a un equipo de urbanistas encabezado por el ing. P. Benoit, llamándose a concurso internacional para los edificios públicos.

Es una ciudad que en menos de dos años fue concebida y diseñada para más de 100.000 habitantes, y en pocos años, fue construida hasta alcanzar un nivel de población que presenta su ejecución como una obra de gran magnitud (aún medida con de estándares actuales).

No creció anárquicamente, sino que se levantó conforme lo planificado apegada a los objetivos fundacionales ya que fue concebida pero también ejecutada según los máximos adelantos de la técnica urbanística. Es una de las primeras ciudades del mundo concebida según las nuevas reglas "higiénicas" urbanísticas y las normas de la edificación racional generadas por los avances científicos del siglo XIX.

Ello hace que muchos digan que participa del espíritu internacional más avanzado de la época, lo que determinó que fuera presentada a congresos internacionales por figuras como el Dr. Coni, a quien se debe la dirección y coordinación del valioso censo y reseña de la ciudad de 1885.

Coni presentó la ciudad en el Congreso Internacional de Higiene y Demografía celebrado en Viena (1887) mostrando las características de ciudad higiénica que describiera en los desagües, el aprovechamiento de agua, alumbrado público eléctrico, etc., por los que la ciudad adquiriría una posición pionera y que la mostraban como dotada de "todos" los adelantos modernos.

La ciudad, siguió un modelo que fue cuidadosamente ejecutado, y así se exhibió en la Exposición Internacional de París (1889). Lo cierto es que La Plata nace como una ciudad de avanzada, y en su momento causó impresión en ámbitos nacional e internacional sobre todo por aquello de que iba contra las leyes naturales por surgir en un medio tan lejano de los grandes centros de cultura occidental de fines del siglo XIX.

Tuvo gran influencia de la ciudad barroca, en especial la de Washington (planeada por Pierre L'Enfant en 1791), sobre la traza de La Plata y es innegable el rigor formal las diagonales que convergen en la plaza principal y el eje monumental (elementos de la traza platense) los encontramos en "ciudad barroca", pero existen otras características propias en La Plata, así observamos que su traza ha incorporado el racionalismo y los avances técnicos del siglo XIX.

Se introduce, el principio que explican hoy expertos (como Colin Buchanan en su texto "El tráfico en las ciudades"), como la necesidad de guardar adecuada relación entre la edificación y las actividades urbanas por una parte, y con la malla de circulación por otra, y esto fue puesto de manifiesto por el el Ing. Pedro Benoit al decir: "... Entre estos dos bulevares (las avenidas 51 y 53) se hicieron manzanas de 120 metros por costado y de cada lado de éstos se proyectaron otras que empezando por 60 metros de ancho por 120 de fondo, aumentaban progresivamente de 10 metros hasta tener la forma general de los 120 metros por costado. Esta división se hizo teniendo en vista la aglomeración de la población y el mayor movimiento que existiría en esa parte central...".

La ciudad tiene un esquema geométrico, que se adapta perfectamente (según especialistas) a la topografía del llano pampeano. Se inscribe en un cuadrado de una legua (5.196 metros) por lado, que un bulevar de circunvalación envuelve. El cuadrado es cruzado por diagonales, dos principales y dos menores y por otras cuatro diagonales de 18 metros.

En lo descrito plasma en una traza con perfecta simetría axial, en torno a un doble eje central principal constituido por avenidas (la 51 y 53). De ese eje parten, diagonales de 30 mts. de ancho que conducen a la periferia y diagonales de 18 mts. que llevan a cuatro parques principales (ya incluidos en el proyecto de la ciudad).

Todos los cruces de avenidas emplazan espacios verdes que se repiten también simétricamente a ambos lados del eje principal y perpendicularmente a ese doble eje central se tiende otro eje menor de simetría (avenida 13); y en los extremos de ambos ejes se emplazan los cuatro puntos medulares de comunicación de la ciudad con el mundo exterior pues en ese momento era imperioso contar con fáciles comunicaciones con el resto de la provincia de Buenos Aires, con la Capital, y con el exterior.

Muestra un racionalismo casi simbólico.

En cuanto a la plantación, se introdujo una profusa especie arbórea en todos los espacios públicos especialmente en avenidas y ramblas flanqueadas por dobles filas de árboles y se hizo con matices, variando dimensiones y características de tal plantación en aceras y ramblas aunque siempre se emplearon ejemplares forestales que procuran mantener una escala urbana humana y suavizar el esquema urbano.

Suma el emplazamiento de los edificios públicos y escuelas (también rodeados por jardines), que representa cabalmente la idea de usar la vegetación como elemento unificador del paisaje urbano, de las características más destacadas de la ciudad.

Como otro factor racional se ha introducido el diferenciar la trama circulatoria; se crean así, avenidas (arterias de paso)

separadas 840 metros entre sí, que envuelven los enclaves de 36 manzanas y que responden aproximadamente a las dimensiones y separación recomendadas por la técnica de tránsito actual.

La traza concebida para escala de 150 a 200.000 habitantes en el cuadrado original, implica a la superficie de aproximadamente 2.700 hectáreas una densidad de población de 55 a 75 habitantes por hectárea, escala lograda en el contorno regular y cerrado, el cuadrado original, envuelto por quintas y chacras.

La manzana cuadrada varía gradualmente en el eje central principal alcanzando forma rectangular, ello y las diagonales dan como resultado manzanas triangulares de diferentes proporciones. También es cierto es que el parcelamiento obtenido, es más generoso que el utilizado en la época, la Capital Federal y en cualquier otras ciudades de la región.

En las manzanas cuadradas normales de 120 metros por lado crean 24 lotes; forma en que se concibió y construyó la ciudad de La Plata, en lotes de 600 metros cuadrados para las viviendas particulares y sólo viviendas muy especiales o edificios públicos alteraban este esquema y dimensiones ya que en todos los casos la relación, entre las superficies edificadas y las superficies libres en cada parcela, se mantuvo, en los primeros años de la ciudad que por otro lado exhibió fuerte predominio de dimensiones horizontales, ya que la altura de edificios privados, no superaba de común, las dos plantas.

Hoy ocupa una superficie mayor y una población también superior siendo además la Capital del primer Estado argentino, asiento de autoridades provinciales y contando con una Universidad de las más prestigiosas de Latinoamérica ya que en 1905 Joaquín V. Gonzalez, nacionalizó la Universidad platense que desde su fundación en 1897 era provincial, hoy, Universidad Nacional de La Plata, cuna de ideas y donde se ejecuta el proyecto que nos convoca.

Cuenta también con obras importantes donde destaca el Museo de Ciencias Naturales, el Observatorio Astronómico (en el Paseo del Bosque) al igual que el Teatro Martín Fierro, el Palacio Legislativo, la Municipalidad, la Catedral, la primitiva estación de ferrocarril - hoy Pasaje Dardo Rocha -, la Casa de Gobierno etc., dando además "hijos platenses" notables, como fue el pintor Emilio Pettorutti (1882-1971) considerado uno de los maestros del arte moderno en el mundo.

La Plata fue proyectada de acuerdo al modelo de "ciudad higiénica", pugnando por los sanitaristas europeos del siglo XIX aunque sin apartarse de los principios formales de tradición de la ciudad indiana y republicana temprana.

Nació como ciudad de vanguardia y no creció anárquicamente sino que fue levantándose conforme lo planificado.

Respecto el carácter de "ciudad higiénica", es destacado por autores como el citado Emilio R. Coni, precursor del urbanismo argentino, cuya obra es la mejor expresión de los ideales de la "ciudad higiénica", que en "Una ciudad higiénica. La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires" la llama "la ciudad argentina ideal o del porvenir", describiendo una ciudad que según él, responde a las normas que tendencias mundiales novedosas, razón que funda la distinción internacional (dos medallas de oro) que obtuviera en la "Exposición de París de 1889, en la que se presentó el proyecto de La Plata, ello confirmado además con la referencia hecha por el Nobel de 1913 Dr. Charles Albert Richer, en Revue Scientifique (París, 7-01-1888) que al comentar el libro de Coni y la descripción de La Plata, sostuvo que en verdad, "la Plata es la ciudad higiénica modelo".

Como creación urbanística, se presentó en la exposición universal exhibiéndose material como las publicaciones estadísticas de la Provincia que dirigiera el mismo E. Coni y algunas otras "Reseña Estadística y Descriptiva de La Plata" "Progresos de la Higiene en la República Argentina", "Una ciudad higiénica, La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires".

También el catálogo incluía planos de la ciudad, dos de los cuales fueron premiados.

En definitiva, este comentario lo hacemos porque para los investigadores, resulta evidente que durante el proceso, el Gobernador (sea por la razón que fuere) iba "ajus-tando" las ideas originales a la realidad y al terreno y lo cierto es que ese 5 de septiembre de 1882 el PE dicta un decreto en cuyo artículo 4º dispone: "...El Departamento de Ingenieros procederá a construir, a la mayor brevedad, un plano general de todo el terreno de la Capital y uno especial del terreno en que está ubicada la ciudad de La Plata ..." ⁶, que muestra que el proceso iniciado en mayo de 1881, se prolongó hasta fines de 1882 para comenzar el proceso de construcción de la ciudad, que los investigadores creen flexibilizó aún más el esquema geométrico del plano primitivo.

En síntesis, la Plata es una ciudad que tiene particularidades donde se presenta fundamental -conforme lo descripto- su plano ordenado por decisión administrativa, que culminó en lo que el citado sanitarista Coni sostuvo en su tesis sobre la "ciudad modelo", explicando los principios aplicados en La Plata, planteando un proyecto sistemático de la ciudad del porvenir y exponiendo las ideas urbanístico-sanitaristas europeas que él comulgara para pronunciarse a favor de ese trazado cuadrangular, con manzanas cuadradas de 120 metros por lado en la que incluyen diagonales, plazas y parques.

Se ha dicho reiteradamente que es muy complejo el análisis urbanístico del proceso que desembocó en la creación de La Plata, pero ella fue consagrada como un modelo urbanístico en su tiempo y ha de considerarse que estamos ante una obra valiosa, no sólo por la complejidad propia del proyecto sino también por el material utilizado y las labores que él demandó.

Ezequiel Martínez Estrada en "Radiografía de la Pampa" ⁷ habla de "la ciudad milagro no por la rapidez con que se alzó ni por los edificios magníficos que se levantaron, sino porque, como los milagros va contra las leyes naturales y tiene su realidad en la fe ..."

6 Salvadores, 1932:401.

7 Martínez Estrada, 1942: Vol. 2:114.

4. El trazado de La Plata como hecho singular

La traza de La Plata representa una época que desde lo urbanístico, es fecunda en ideas. Este espacio urbano, concebido en el Departamento de Ingenieros por Benoit y sus colaboradores, destaca como una de las más importantes, entre las pocas ciudades nuevas construidas por entonces en el mundo. En América del Sur la única que puede compararse a La Plata es la ya referida Bello Horizonte, de Brasil en 1897⁸.

No sólo la condición de ser única es la que distingue a La Plata, sino fundamentalmente sus atributos intrínsecos manifestados en el equilibrio y la calidad de su trazado, lo que la convierten en una gran obra urbanística.,

Lo que ayuda a su singularidad, pero al mismo tiempo a su equilibrio, y por otro lado se constituye en el signo característico, es lo que la llevó a llamarla "la ciudad de los tilos" o "la ciudad de los eucaliptos" o también "la ciudad del Bosque".

Mencionamos ese elemento pues, en definitiva, esa línea recta que usa como elemento básico del trazado y como factor estético y geométrico rector, fue equilibrado introduciendo el elemento vivo de las especies vegetales en toda su riqueza de variantes, que incluso sumó a las denominaciones citadas, la de "ciudad de las calles paralelas, para enfrentarla a la de "la ciudad verde" mencionada. Frente a la cuadrícula rígida y geométrica (regida por la línea recta conforme el criterio de la posición positivista), se emplearon el arbolado en gama variada en plazas y parques, ramblas y bulevares.

La ciudad muestra deseo de orden y regularidad, expresado en la línea recta, que nace como reacción ante las condiciones de vida deplorables de gran parte de la población urbana para esa época, que había sufrido a lo largo del siglo XIX el impacto terrible del crecimiento caótico generado por las transformaciones particularmente introducidas por el industrialismo, en el deseo y la voluntad de dar respuesta racional a esos problemas.

En síntesis, La Plata se erige en producto genuino de las ideas dominantes en la segunda mitad del siglo XIX y es también un fenómeno de transculturación. Las cualidades hacen de La Plata un singular ejemplo del modelo progresista urbano en su variante higienicista, lo que fue advertido y la condujo a la primera consagración urbanística.

5. Aspectos atinentes a la preservación del patrimonio de la ciudad..

Otra faceta del proceso urbanístico de La Plata que contribuyó a que ella se convierta en un fenómeno destacable es que representa una proeza técnica, en consideración a los recursos (técnicos y económicos) disponibles en época y lugar, y además en este punto, cabe reflexionar sobre la dificultad y complejidad de la tarea, pues debieron superarse los inconvenientes propios de la magnitud material de la obra emprendida y los derivados de la escasez de materiales de construcción y de mano de obra, como también los deficientes medios y vías de transporte con que se contaba y las que surgían de la inevitable especulación bajo todas sus formas.

No obstante ese esplendor, vemos los platenses que trajo luego el olvido de aquella concepción primera con la ola de crecimiento poblacional acelerado, y el proceso de motorización de los 50. Este proceso no controlado despertó la especulación y bajo el manto del desarrollo económico se ha destruido, muchos de los valores que quisieron insuflarle Rocha, Benoit y sus colaboradores.

En los últimos años, el patrimonio de la ciudad de La Plata, como en de otras ciudades de la Argentina, ha sido objeto de la agresión a sus bienes, ello se debe –entre otros- al crecimiento indiscriminado producido principalmente por la especulación inmobiliaria y esto fue y es favorecido por la desprotección jurídica de los bienes patrimoniales, y en consecuencia, por la ausencia de medidas concretas para su protección etc.

También muestra falta de conciencia y formación de muchos de los habitantes, sobre del valor que tiene ese patrimonio conformado por obras públicas, estatuas, paseos, e incluso numerosas construcciones privadas. La rehabilitación de edificios antiguos, la mayoría de las veces, con un destino diferente al original, significaron siempre un gran impacto en el ambiente urbano de la ciudad.

Vistas algunas de las cualidades que distinguen a La Plata como creación urbana, resta exhortar atender y comprender los valores que ella representa, lo que permitirá defenderlos en el accionar diario de la comunidad, contribuyendo a la definitiva consagración urbanística de La Plata.

6. Algunas conclusiones.

La protección del patrimonio arquitectónico implica el acto de conservación de lo más sagrado que tiene una sociedad: su cultura en sus más variadas manifestaciones y, dentro de ella, la conservación de la historia como acontecimiento relevante.

La concepción de La Plata representa un momento único en la historia argentina. Dio como resultado un modelo de ciudad funcional y placentero para residir, único en el país y con escasos ejemplos en el mundo. Lamentablemente, las generaciones venideras no valoraron adecuadamente (ni siquiera hoy) y lo fueron dilapidando junto a esa etapa histórica de la Nación; fomentaron a veces nuevas intervenciones, tristemente rutinarias, quiméricas y especulativas.

El caso del Teatro Argentino es un ejemplo de ello; el primer teatro reflejaba una sociedad de bonanza y progreso económico, social y cultural, mientras que el segundo fue un escenario en donde se pretendían ocultar la crisis económica y los conflictos sociales de la década del '70 bajo el modelo de ciudad racionalista.

Este fenómeno parece no preocupar a las instituciones ni a la sociedad.

8 Mellos Franco, 1922:164.

No recibe atención de la opinión pública y se profundiza ante la mirada ajena o resignada de los habitantes o usuarios de la ciudad.

Sin embargo, sus costos e implicaciones son inaceptables, y ponen en duda la viabilidad y sustentabilidad urbana en el largo (o mediano) plazo.

Se asiste a la comprobación de que los habitantes de La Plata no demostraron muchas veces reconocer el valor del patrimonio histórico de fines del siglo XIX y se mostraron indiferentes ante edificios nuevos y prácticos.

Ahora dejamos más interrogantes quizá que certezas, entre ellos ¿Por qué esa cultura de demoler el pasado? ¿Por qué no construir nuevos espacios preservando e incorporando lo antiguo? y más aún ¿porqué no facilitar la funcionalización de aquello que presenta esa posibilidad? o brindar nuevos usos que permitan poner el patrimonio de antaño como factor de desarrollo económico en su propia localización?

BIBLIOGRAFIA

GOROSTIDI ROBERTO ENRIQUE y RISSO MARTA T.- La ciudad de La Plata: historia y realidad. Eje temático: enseñanza. historia de la arquitectura, la ciudad y el territorio. XXXIV Encuentro Arquisur. XIX Congresos: "CIUDADES VULNERABLES. Proyecto o incertidumbre" (FAU, 2015).

LOSANO, GABRIEL- La Plata: de la ciudad apreciada a la ciudad ignorada. Geograficando. Memorias de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata, 2006.

MOROSI, Julio Ángel, VITALONE, Cristina y AMARILLA, Beatriz. La cuadrícula en las ciudades bonaerenses: Aspectos morfológicos, ambientales y económicos. La Plata: CIC/LINTA, 1990

MOROSI, Julio. Ciudad de La Plata: Tres décadas de reflexiones acerca de un singular espacio urbano. La Plata, LINTA, 1999.

TERÁN, Fernando de (ed.). La Plata ciudad nueva ciudad antigua: historia, forma y estructura de un espacio urbano singular. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local; Argentina: Universidad Nacional de la Plata, 1983.

VALLEJO, Gustavo. El trazado ideal y los condicionantes naturales en el desarrollo urbano de La Plata. Estudios del Hábitat, Vol. II, N°8, 2005, pp.61-70.

SUMARIO.

La relación entre cultura, territorio y desarrollo conduce a la importancia que tiene en la gestión cultural, el respeto y protección del patrimonio cultural, la identidad y la diversidad, llevando en terreno jurídico a la reglamentación y gestión de recursos (culturales e identitarios) locales. La cultura del Sitio expresa en variadas manifestaciones (productos culturales en noción que abarca bienes, actividades y distintas expresiones) posibles de analizar como factores del desarrollo aun cuando existan diversas ideas sobre las nociones y en particular la de "desarrollo cultural". A la tutela del patrimonio y la identidad, como al reconocimiento de un derecho a la Cultura, le sigue la necesidad de una política que ponga eje en ello para el desarrollo en localización y requiere previamente individualización de los elementos, análisis de su exteriorización, conservación y tutela como objeto singular, atendiendo en paralelo esa realidad multidimensional que representa y la articulación a nivel regional, nacional y hasta global, porque como tal, es además una realidad superadora de aquello que lo forma y asocia al propio territorio en cuanto la "decisión" que le otorga condición de tal en localización y aun cuando pueda -como bien común- superar la ubicación para transmitirse generaciones venideras.

PONENCIA.

I.- Introducción.

Esta ponencia al XXII CONGRESO NACIONAL Y XIII CONGRESO LATINOAMERICANO DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA, abrió el trabajo de la Mesa 10 "La investigación socio jurídica de la cultura en el Instituto de Cultura Jurídica, desde el patrimonio cultural (material e inmaterial) en rol constructivo y constitutivo del Desarrollo local", donde el título del espacio adelantó que se convocaba a la comunidad académica, a reflexionar sobre la tarea producida en la investigación, presentando el proyecto J178/2022 sus antecedentes y la línea investigativa, que trajeron numerosas ponencias al evento.

Esta, abrió la Jornada del 25/11/22 comenzando por dar la base de sustentación de la indagación en curso: "Relación Cultura-Desarrollo con eje en el Derecho a la cultura, a los bienes, actividades y productos culturales en general, asociados al Territorio", efectuada al amparo del trabajo sobre "Desarrollo social", con eje puesto en los bienes ambientales-culturales. 3

Desde la concepción que atiende el ambiente en sentido amplio y especialmente el "ambiente intervenido por el hombre" como también desde el reconocimiento de la cultura en cuanto su expansión al Derecho de acceso a ella, al uso y disfrute de sus productos, a las actividades identitarias de ámbitos urbano y periurbano, la investigación atiende algunas categorías de bienes en su localización en la idea-fuerza de proteger la cultura en sentido estricto.

II. La investigación del ICJ desde nuestra área.

El proyecto I+D J178/2022. individualizó factores ambientales-culturales-identitarios asociados al territorio donde expresan diversas manifestaciones, en la hipótesis de poner "cultura" como factor de desarrollo local. Su objetivo es el Derecho a cultura y a sus elementos configurativos, buscando afirmar conexión al Derecho al Desarrollo del individuo y de la comunidad con sustento en la mejor calidad de vida.

Desde el proceso evolutivo de determinados Sitios¹ con peculiaridades histórico-ambiental-culturales, indaga la esencia de su patrimonio (urbano-urbanístico-arquitectónico etc.) desde vivencias y apropiaciones particulares del habitante en cada núcleo urbano o peri urbano analizado. La observación de la cuestión, focaliza el proyecto en cuatro (4) ejes de trabajo:

*Abogada, Especialista en Derecho Civil (UNLP), Magíster en Conservación del Patrimonio Cultural, Universidad Internacional, Andalucía, España. Magister en Ciencia de Legislación USAL. Docente en Derecho y en Especialización en Conservación y restauración del patrimonio urbano, arquitectónico y artístico, titular de asignatura "Aspectos Jurídicos y de gestión patrimonial" de Maestría CRIP-FAU-UNLP. Profesor invitado de universidades y centros de estudios: "Curso de Posgrado en Derecho Constitucional Profundizado" (UBA), "Maestría en Derecho Procesal Constitucional" (UNLZ), "Arquitectura del paisaje" (UNR), "Programa de actualización en derecho del arte y legislación cultural" de Universidad Buenos Aires (UBA). Derechos Culturales en Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México y Universidad Autónoma Simón Bolívar Sede Ecuador. Investigadora categorizada UNLP, evaluadora de Ciencia y Técnica de UNLP y externa CONICET y de Tesis de Maestría en Derecho Procesal Constitucional UNLZ. Evaluador de revistas nacionales e internacionales de la espacialidad, entre otras, Revista de Derecho de Universidad del Externado de Colombia y Revista Derecho y Justicia de Chile

1-Es de tener en cuenta que la expresión "sitio" en tanto sitio patrimonial, es definida de diversas maneras, pero en general, alude a aquellos monumentos naturales, formaciones geológicas, lugares y paisajes naturales que poseen un valor relevante del punto de vista estético, científico y/o medioambiental, sin perjuicio de lo que aclara la UNESCO sobre este vocablo. Una acepción amplia lo vincula en general, al territorio de localización.

1. El Gran La Plata: indaga bienes y actividades de la ciudad capital La Plata y de localidades aledañas como Berisso (con manifestaciones de fuertes identidades culturales a partir del crisol de razas que ahí ubican); y Ensenada, que permite ahondar la relación puerto-ciudad-desarrollo, habilitando cotejo con otras ciudades-puerto conduciendo al estudio de una categoría patrimonial específica: el patrimonio portuario y su asociación a la actividad de comercio (eje 3).
2. Las acciones comunitarias en reconocimiento de valores culturales en Santa Fe: que focaliza en la expansión agrícola colonizadora en oeste santafesino y su permanencia o no en cuanto observación y/o desarrollo, presencia y no de indicadores actuales.
3. El patrimonio portuario de Zárate Campana, tomando como indicador la actividad del comercio nacional e internacional: relación ciudad- puerto y desarrollo local-regional; donde el "puerto" como sitio de intercambio (comercio) y espacio generador de vínculos entre culturas y territorios distintos, exhibe en la relación ciudad con puerto con desarrollo local-regional, al abrir rutas comerciales q asocian territorios diferentes, trayendo funciones económico-sociales-culturales y políticas, que hacen al desarrollo del territorio donde emplazan a partir de considerar los espacios portuarios, urbanos y regionales como estructuras complejas que condicionan el desarrollo local siendo a su vez, modificadas en el proceso. Eso proyecta a analizar facetas constitutivas de ciudades, especialmente las asociadas a la actividad comercial como factor identitario y aglutinante, que permanentemente dinámico, impacta en el comercio y en la configuración de la ciudad misma, para pensar la proyección del impacto del desarrollo local a lo regional y/o a nivel provincial o nacional.
4. Indagación del patrimonio urbano/urbanístico y edificado de Rosario, sus bienes y la memoria de la comunidad. Tomó "la voz del habitante" para la mejor planificación en intervenciones edilicias; trabajó el mecanismo por el cual la comunidad legitima las decisiones (partiendo de identificación de casos a valorizar y rescatar), construye la apropiación colectiva de bienes significativos para el grupo (bienes de la comunidad, que esta valoriza para rescate en creciente participación) para finalmente propiciar el caso de intervención patrimonial.

III. Los avances de la observación.

El proyecto adelanta un resultado sustancial, con diagnóstico aplicable a la gobernanza local en esta cuestión.

Sistematizó nociones y normativas internacionales como locales, como marco referencial de aplicación a regímenes especiales de nuestro derecho.

Propició la puesta en valor de determinados bienes, prácticas y actividades en localización, que deben funcionalizarse o refuncionalizarse (decisiones de gestión pública -políticas legislativas-) apoyadas en prácticas de ciudadanía, interpretación, exigibilidad de derechos involucrados y acciones para la protección a los mismos.

Sus resultados y metas vienen siendo difundidas y representan un claro avances al asociar la cultura e identidad local, poniendo eje en el rol de los gobiernos locales para el fomento de un modelo de desarrollo desde la identidad del sitio.

Recala en la importancia de garantizar el acceso universal a la cultura y a sus expresiones, transfiriendo a la comunidad en general (además de la académica) conclusiones provisionales en cuanto a que son las autoridades quienes tienen a su cargo la defensa y mejora (progresividad) de derechos de los ciudadanos en libertad de expresión y de acceso a los productos que nos ocupan, sumando el compromiso de "realización de actividades" y "formación" sobre estos temas, como también difundir la existencia de derechos y garantías que nos asisten, de donde la idea de cultura como pilar de desarrollo económico y noción constructiva y constitutiva de un nuevo ethos, pone en perspectiva cultural todo Plan de Desarrollo, local o nacional.

No obstante lo reseñado, es sabido que las indagaciones siempre abren nuevos interrogantes (en este caso, incluso algunos ya san base de realización a nuevas direcciones de trabajo, y obran ante UNLP para su acreditación para período venidero), pero asimismo dejan subsistentes aspectos que son persistentes en la indeterminación, independiente de los logros alcanzados, uno de los cuales es el problema conceptual que subyace y reaparece en toda investigación sobre cultura y bienes culturales o culturales-ambientales, no obstante avances y diagnóstico logrado en el caso.

Por esto, los ejes, desde indicadores adoptados por los investigadores, están siendo difundidos con sus hipótesis, en documentos de avance, ponencias como las presentadas a este Congreso y en el caso de ésta, con conclusiones que propiciamos poner en debate en nuestra Mesa 10, sin perjuicio de la experiencia del dictado de cursos y seminarios (grado y posgrado) realizados y artículos de que dará cuenta el informe final, que entrará en etapa de elaboración; pero nos toca a nosotros señalar los aludidos temas persistentes y esta ocasión es propicia.

IV. De algunas nociones no cerradas.

Es relevante el evento, para el intercambio de experiencias (quedó en la fundamentación para realización de la mesa sobre investigación en el ICJ), de ahí abrir con el proyecto y sus antecedentes, adunando las referidas nociones, pasibles de enumerar como cuestiones "recurrentes", al abordar temas de la materia: patrimonio, cultura, desarrollo y territorio. 6

1. La complejidad y problema de la noción "patrimonio cultural".

Resaltamos que el Patrimonio Cultural (PC) encierra diversas cuestiones y en su análisis, intervienen varias materias y disciplinas a todas las cuales la socio-jurídica contribuye aunque también se ve afectada por un problema persistente: el conceptual, la imposibilidad existente de partir de una noción unívoca y donde las que se dan, siempre asocian a alguna mirada o representan un abordaje disciplinar parcial.

Esto en lo jurídico es relevante porque la disciplina misma no cuenta con una visión amplia y sistematizada del estatus que el

tema ha adquirido (a nivel mundial como local) por lo que este, es uno de los aspectos que nuestra indagación señala en diagnóstico.

Basta decir del problema que inicia en lo terminológico usando expresiones como "patrimonio histórico", "histórico-cultural", "artístico" y aún más recientemente la de "patrimonio ambiental-cultural (PAC)" empleados a veces como sinónimos, sin serlo, lo que obliga a aclarar que nuestro proyecto adopta la de PC no solo por ser la más amplia, sino la usada por los organismos internacionales especialistas.

2. Nociones en búsqueda de determinación: "Patrimonio y cultura"

Es una realidad distinguir esencialmente patrimonio y cultura de todo aquello en que se materializan. Estamos frente a nociones complejas, en permanente evolución, por tanto a la equivocidad de la denominación "patrimonio" (especialmente en terreno jurídico) suma la amplitud del vocablo "cultura" y aún la expresión completa de "patrimonio cultural", porque el fenómeno agrava su concepto y definición al usar dos vocablos unidos (patrimonio+cultural) que ha llevado a numerosos autores a proponer analizarlo sumándolos. Así proponen desmenuzarlos de inicio por separados, dando una idea de cada uno, para amalgamarlos después en su noción compleja.

En tal sentido, doctrina española parte de definiciones de "patrimonio" dadas por la RAE² para después pasar a "cultura", sobre todo a partir de la contribución de Tylor con quien adopta nueva dimensión y pasa a ser un conjunto complejo que comprende conocimientos, creencias, arte, leyes, moral, costumbres, etc., al decir "se trata de un todo complejo que incluye los conocimientos, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y todas las demás capacidades y costumbres adquiridas por el hombre como miembro de una sociedad"³

No entraremos en las definiciones de cultura dadas sino en el método de sumar los vocablos usados en el concepto que nos ocupa, ya que el PC se presenta formado por elementos físicos (patrimonio tangibles) como también por ideas, conocimientos, costumbres que se materializan en elementos materiales como intangibles (patrimonio inmaterial) lo que pone claro que ésta, es sólo una aproximación que muestra lo que de inicio afecta a la noción, independiente de la denominación usada (sea la de histórico-cultural, ambiental-cultural etc.).

Cabe aclarar porque en terreno jurídico la conceptualización es imprescindible en cuanto aplicar normas protectorias, de ahí que exista una extensa gama de definiciones, que coinciden en que: a) el patrimonio incluye manifestaciones tangibles como intangibles y es parte de la identificación del hombre en el grupo a que pertenece; b) abarca elementos de variada naturaleza siendo el colectivo social mismo, quien decide cuales son más representativos, o sea, qué cosas forman el PC de esa comunidad en territorio (tempo-espacialmente).

Esto es importante porque aun cuando cada Estado (nación, provincia) sea quien define jurídicamente el campo de protección patrimonial, lo hace mediante sus instituciones y primigeniamente fijando qué bienes o elementos forman el PC y cuáles no, lo que arroja una respuesta variable que conduce a regímenes también distintos de un sitio a otro⁴ y la cambiante respuesta de objetos abarcados, trae la consecuente variabilidad de reglas aplicables, de ahí deslindar qué elementos⁵ entran y en consecuencia deben ser conservados (protección patrimonial), distinguiendo además, la tutela de bienes, de tener un derecho al PC y a la cultura, o sea un derecho de acceso, uso y disfrute que conlleva la exigencia de tutela efectiva.

Es que además, el PC sub clasifica según diferentes criterios, donde el más difundido habla de tangible e intangible, siendo el primero la expresión de las diferentes culturas en sus "productos" (ej., edificios con singularidad, monumentos, estatuas, etc.) que pueden ser bienes muebles o inmuebles; y el intangible del que se dice está en el espíritu mismo del individuo y de la comunidad del sitio, haciendo que muchos autores hagan coincidir su noción, con el concepto mismo de 'cultura' en sentido amplio (modos de vida, tradiciones, derechos fundamentales, sistema de valores y creencias); este patrimonio inmaterial formado por ritos, costumbres, saberes y técnicas, música, mitos, vestimenta, gastronomía y leyendas etc., nos aproxima a los localismos y a la identidad cultural misma⁶ porque las diferentes categorías patrimoniales se presentan asociadas, formando una construcción cultural.

Persiste entonces no sólo la importancia como concepto estrictamente jurídico sino en cuanto su dimensión cultural, ya que además de categorías y objetos comprendidos (cada objeto o tipo de ellos requiere medidas específicas de tutela), el PC alude a algo que comparten muchos individuos y que es el colectivo social mismo quien lo tiene por elemento de cohesión, de donde

2 Diccionario de la Real Academia Española

3 B. Tylor, cit. en Zapata, A. "Cultura organizacional", Cali, Colombia, Ed., Univ. del Valle 2007, p. 155.

4 Resalta en nuestro país la especificidad del régimen competencial argentino.

5 Decimos "elementos" constitutivos del PC porque "bienes" es noción estricta en lo jurídico.

6 Después de Segunda Guerra Mundial, el hombre tomó conciencia del valor del PC asociado al concepto de identidad porque la guerra dejó una realidad en la que no sólo no se identificaban sino que se desconocían frente a ella. De ahí se ha dicho "... se entendió que el Patrimonio Cultural lo conforman aquellos elementos sobre los que se construye o define una identidad y que esta es, en realidad, la consecuencia del conocimiento, respeto, estudio y custodia de dicho patrimonio". Ministerio de Cultura del Perú, patrimoniomundial.cultura.pe

Sitios Patrimonio Mundial del Perú ver link

<https://patrimoniomundial.cultura.pe/patrimoniomundial/queeselpatrimoniomundial>

viene un reconocimiento general y especial que lleva a concebir que esos, y no otros, sean los elementos que deben transmitirse a las generaciones venideras como identitarios, mediante "la decisión" estatal en territorio donde emplazan (Declaración)⁷.

Patrimonio es lo más representativo, pero no cabe asociarse sólo a la historia pasada, pues también él proyecta al futuro; la sociedad es quien lo atesora como elemento a transmitir, de ahí precisar qué abarca en cada territorio, máxime con la referencia a cultura, a identidad cultural, al "desarrollo sostenible" y a "la calidad de vida", mostrando que la noción lleva a otras, también amplias como el ambiente cultural, el construido que requiere en cada caso, atender su extensión.

Lo cierto es que al decir del PC cabe aclarar que los llamados "Bienes culturales" (BC) conducen a una categoría abierta, flexible, amplia de la cual se tiene dicho que "...el concepto de bienes culturales descansa sobre criterios extrajurídicos, relativo a valores inherentes a la idea de cultura en cuanto acervo de conocimientos, bienes y principios el pasado y presente de una comunidad"⁸.

En este marco, la noción "cultura" agrega complejidad y aún con un extenso camino en su gradual y significativo avance, solo diremos de la adoptada por la UNESCO al decir que puede considerarse "el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social.

Es que en nuestra indagación, marca hito cuando la noción pasó a abarcar -además de las artes y letras- hasta los modos de vida, derechos fundamentales del ser humano, sistemas de valores, tradiciones y creencias, habilitando en el hombre, la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. En tal sentido se ha dicho que la cultura "...hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos, porque por medio de ella discernimos los valores y efectuamos opciones; por medio de ella...el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones y crea obras que lo trascienden" (Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales. México. 1982).

En esa inteligencia la UNESCO define "PC" como "el legado que recibimos del pasado, lo que vivimos en el presente y lo que transmitimos a las generaciones venideras".

También es persistente en el debate no solo las referidas nociones sino "la relación" entre ellas, o sea la existente entre patrimonio, cultura, territorio y desarrollo, que nos pone frente a conceptos que surgen en la vida cotidiana del individuo, en la comunidad del Sitio o Estado donde localizan los factores-indicadores utilizados (cualesquiera sea el tomado de referencia, en localización).

Aún en la pretensión de no extendernos, cabe citar lo dicho por Recasens Siches⁹ (...) el mundo de la cultura... consta de una riquísima variedad de materiales: idioma, conocimientos (vulgares, científicos, filosóficos), creencias (religiosas, morales, políticas, sociales, etc.), idearios, leyendas, tradiciones, símbolos, formas de comportamiento, normas de conducta (religiosas, morales, jurídicas...del trato social, etc.), máximas, valores o estimaciones, refranes, formas de organización social, de organización política, estructuras o instituciones jurídicas, pautas y organizaciones económicas, literaturas, estatuas, pinturas, bailes, edificios, utensilios, artefactos, máquinas, modos y prendas de vestir, bailes, ceremonias...). Desde ahí se han seguido variadas nociones, una de las cuales apela a la idea de que (...) cultura... es lo que los miembros de una determinada sociedad concreta aprenden de sus predecesores y contemporáneos en esa sociedad, y lo que le añaden y modifican, y en este sentido Fregoso Zarate dice que es la herencia social utilizada, revivida y modificada¹⁰.

Este autor analiza que el derecho también es una manifestación de la cultura porque cada contribución de la razón humana al conocimiento y su utilización por los hombres es cultura.

Es que la cultura es fenómenos favorito de estudio para sociólogos, historiadores, antropólogos etc., y aún de la ciencia jurídica. Aunque no vayamos a desarrollar, cabe al menos, decir que desde el Derecho se aporta a disciplinas que abarcan determinados objetos del "PC", independiente de aquella realidad distinta y superadora de los elementos que lo forman (y que en definitiva es la que nos ocupa) que nace y germina desde lo reglamentario.

Decir que el Derecho siempre es un elemento de la cultura, abre al perpetuo interrogante: ¿Qué es el derecho? que aunque no sea el ámbito para su desarrollo, queda dicho que: El Derecho es un conjunto de normas, instrumentos reguladores del comportamiento colectivo que el hombre, en su evolución, se ha procurado, en búsqueda de una mejor organización social. Ya decía Kant que Derecho es el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de uno puede conciliarse con el arbitrio de otro según una ley universal de la libertad¹¹ pero en concepción normativista para finalmente traer al jurista argentino Carlos Cossio, cabe concluir que es conjunto un de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad; está

7 La "decisión" exige una especie de reconocimiento doble: la de su condición de tal por parte del colectivo y por parte del Estado -sin lo cual no se abre a la defensa en sentido estricto- respaldando la definición que dice que él es parte de la identificación del individuo como grupo social, por eso se habla del conjunto de manifestaciones que un determinado colectivo humano decide sea PC.

8 OROZCO PARDO G., "La tutela civil y penal del patrimonio histórico, cultural o artístico" Ed. McGraw Hill, 1996, p.55.

9 RECASENS SICHES, Luis, Sociología, Ed. Porrúa, México, 1970, pp. 173-174.

10 FREGOSO ZARATE, Javier en "El Derecho en la Cultura" Revista de Derecho y Ciencias Sociales Bogotá, D.C. (Colombia). Núm. 13 Año 2017 Julio - Diciembre, pp. 109 - 135.

11 KANT, Immanuel; "La metafísica de las costumbres", Ed. Tecnos, Madrid, 1994, p. 39.

conformado por normas que junto a las de otros sistemas normativos, otros sistemas del comportamiento humano (moral, religión etc.), se vale de factores e instituciones que de él forman parte, o sea, a su vez, constituye la cultura misma.

Cabe decir que la costumbre jurídica, la jurisprudencia, las leyes, la doctrina, las sentencias, los tratados etc., son parte esencial de la vida cultural de un país (son instrumentos mediante los cuales se reglamenta la convivencia humana) y al mismo tiempo ellos son nota caracterizante de su tiempo, de los estándares de su época, en cuanto la manera de ejercer esa técnica de regulación del comportamiento que exhibe su faceta de liga a la identidad.

El derecho es por tanto una obra cultural, sus expresiones son signo de su época (tal el caso por ej., del código de Hammurabi, el Código de Napoleón, la Constitución Política de diversas naciones. etc.) y en sí, como sistema de reglas tienen un contexto histórico en donde germinaron, surgieron y desarrollaron sumando el respeto de determinados valores que corresponden a cada pueblo, exhibiendo respeto a normas e instituciones. Esto asocia el objeto de nuestra indagación, exhibiendo la importancia del Derecho en faceta regulatoria.

En consecuencia cabe tener al derecho como un elemento de la cultura y en cuanto objeto cultural, enmarca tempoespacialmente (rige el comportamiento de determinado ámbito) y evoluciona y se transforma junto a la comunidad.

Pero retomando las nociones en persistente evolución, cabe decir que en todos los casos ellas luego de gestar, se instalan y desarrollan volviendo a lo constitutivo y al lugar donde nace el fenómeno, por eso el territorio de localización también es un concepto abierto en este sentido.

Decimos del lugar donde ubican bienes, tradiciones, costumbres, así como a la significación que el individuo les otorga y de las representaciones que de ellas hace (o hacemos) una vez germinadas e instaladas, que después son transmitidas a generaciones posteriores. Ese tránsito exhibe la constante relación en la diversidad de objetos en que la cultura expresa, a tenerse por iniciativas para el Desarrollo a partir de su puesta en valor y/o la funcionalización (de ser posible) o la re funcionalización, sean materiales como inmateriales (costumbres, leyendas, gastronomía, danzas, artes escénicas, etc), y en tanto sean vistas como iniciativas culturales territorializadas.

O sea, convivimos con hechos culturales de distinta naturaleza (hábitos, costumbres, comportamientos, bienes, actividades, intereses por determinadas expresiones artísticas etc., y como se dijo, hasta la regulación del comportamiento y el mismo corpus iure que se genera para atender la protección de los distintos elementos configurativos de determinados productos culturales, artes, ciencias etc., conduce a generar nuevas y más diversas manifestaciones que también integran el PC de ese tiempo y territorio (recordemos que el patrimonio es dinámico, no permanece estático y junto al patrimonio natural en donde localiza, constituyen el "entorno" que le da sentido de pertenencia a una ciudad, a un pueblo o a una nación, la reconoce en una historia, en una geografía y proyecta –en su especificidad- al futuro¹²

Así visto, todos nosotros en nuestra localización (territorio) y cotidianeidad, transitamos la construcción del PC. Nos identificamos no sólo con objetos sino también con determinado espacio (ciudad, pueblo, país) y lo hacemos además, en el convencimiento o en la búsqueda de una mejor calidad de vida, de avanzar al mejor desarrollo, intentando transformaciones o cambios en superación de nuestras propias vidas, encaminados a la mejora de nuestra existencia, en busca de bienestar y en el caso, esto quedó como base de sustentación de la propia evolución normativa, plasmando en nuestro sistema jurídico y justificando ampliamente la amplia visión dada al tema, desde este campo del conocimiento.

A partir de ello, y la cultura instalada como cuarto pilar del desarrollo (ejes del desarrollo), aparecen nuevos interrogantes que no analizaremos aunque cabe al menos decir que lo cultural, es en campo de tensiones e intersecciones, dilemas y paradojas, claramente advertible en el objeto analizado ya que el patrimonio y la identidad cultural, van siempre asociados, de donde se ha dicho que "la identidad cultural es el modo de establecer la identidad humana en cada grupo social"¹³. La identidad se define apelando a un conjunto de rasgos vinculados precisamente a la territorialidad, a la sangre y al origen, lo que implica siempre continuidad y preservación de rasgos del pasado expresado en bienes que se vean amenazados pero también plantea intersección con la construcción dinámica de la cultura.

Esto es central de nuestro trabajo: insistir en la salvaguarda de testimonios de las culturas (pasadas como presentes) que son representativos, que trae la necesidad de preservar la memoria, y en eso funda el interés internacional que se ha suscitado de conservar ciertos hitos atento su fin último es transmitir a las generaciones venideras el legado cultural de determinados sitios y su tutela, exige protección en territorio, entendiendo no solo preservación sino también la puesta en práctica de políticas de conservación y funcionalización en "localización". Finalmente, el patrimonio y cultura construyen la idea de quienes trabajan en conservación y gestión cultural, de pensar y a poner en marcha planes de desarrollo culturalmente territorializados.

En éste sentido destaca el profesor Reca cuando en relación a la importancia que tiene la determinación del objeto a proteger, sostiene que ello dará en consecuencia el criterio dominante para elaborar una política en tal sentido. Así dice que la protección patrimonial según la respuesta dada al interrogante, podrá instrumentarse con criterio sectorial, o hacerse en marco de una política territorial de utilización del suelo y sus recursos, sumando los criterios de quienes avalan que esta actuación debe

12 ZENDRI Liliانا, "EL PATRIMONIO CULTURAL Y LA IDENTIDAD CULTURAL" en Jurisprudencia Argentina. 2001-II.

13 CHOZA ARMENTA Jacinto "IDENTIDAD CULTURAL E IDENTIDAD HUMANA" Berceo 153 65-79, España, 2007.

responder al planeamiento físico, quienes advierten la necesidad de incluir dentro de una política ambiental y aún quienes por el carácter omnicomprensivo de la dimensión cultural, "vinculan la cuestión a un genuino plan de desarrollo"¹⁴

3. La noción: desarrollo cultural.

Es de tener que la cuestión cultural exige ante todo abordar la relación misma que existe entre territorio-desarrollo cultural y a la par, el respeto a la diversidad cultural, que -es sabido- trae la ética de la gestión cultural que exige poner eje en el imperativo de defensa de determinados bienes, actividades y/o productos culturales por un lado y la creatividad por otro, en relación a las distintas opciones de desarrollo que puedan caber.

El estado del arte es indicador de la necesidad de reflexionar las ideas de desarrollo pero también dependerá del quehacer, siendo donde aparece la necesidad de políticas culturales urgentes de poner en práctica o cuando menos de proyectar en lo inmediato.

Con ello caben nuevas tensiones entre la necesidad de asociar la memoria colectiva a la preservación del patrimonio y en paralelo ir trabajando la funcionalización de los bienes (re funcionalización conforme necesidades más actuales o incluso más aconsejables) frente a la exigencia de desarrollo (del individuo y del colectivo social mismo), tiempo donde inserta la noción "calidad de vida" que también remonta criterios o estándares en plena evolución.

Es que en cuanto políticas culturales y las conservacionistas en particular, subyace otro problema ya que a consecuencia al hablar de "productos culturales" y sostener que el patrimonio es dinámico y se va construyendo, pareciera que cualesquiera cosa u objeto (material o inmaterial) puede convertirse en PC; eso conduce al interrogante inicial acerca de qué bienes se deben preservar y también a "la decisión" (de Estado y comunidad) respecto qué bienes conforman el PC en su localización.

Esto lleva a la premisa de la tutela en territorio, en cuanto que los bienes deben ser conservados en su localización, porque en virtud de ello cada uno, despliega su capacidad simbólica, sea vinculado a un pasado histórico o sea al presente constructivo, o a la calidad patrimonial misma, porque siempre es la sociedad, es el individuo el que lo dota de tal calidad, que enfrenta al principio irreductible: "No todo debe ser conservado".

En consecuencia, cabe ver el desarrollo cultural, como el conjunto de acciones de los Estados (en cualquiera de sus competencias y niveles de organización) que tienen por finalidad orientar la conservación del PC, de los BC, de los recursos y la utilización de los productos culturales que deben ser preservados como también las dirigidas a la creación de nuevas expresiones culturales y/o la innovación de lo existente, lo que en conjunto forman las diversas categorías de expresiones (incluidas las artísticas) del territorio. En este punto se sigue que ellos deben tutelarse con el objetivo último de generar bienestar a la comunidad de ese sitio, en mira a su progreso real que en definitiva conlleva el fomento de la participación activa del individuo y de la sociedad.

Visto así, el desarrollo cultural contribuye a utilizar y funcionalizar bienes, prácticas e instituciones en el propio marco territorial, generando o propiciando el control de recursos: vale decir poniendo eje en mejorar las decisiones atinentes a bienes y recursos de la cultura en general, el mantenimiento de la memoria (identidad) y a la par la diversidad cultural.

En síntesis el reconocimiento de la cultura como pilar del desarrollo, equivale a poner la cultura, en agenda del Desarrollo, de donde se convierte en la vía para proteger la memoria y alcanzar respeto de la diversidad apoyado en el logro de calidad de vida.

Es que la calidad de vida expresa en diversas dimensiones: la cultural propiamente dicha (en cuanto multiplicidad de bienes y expresiones involucradas), la territorial (en cuanto protección del entorno, el ambiente y la conservación, mantenimiento y fomento en relación de los recursos) y de desarrollo mismo (relación entre lo individual y lo colectivo, entre mantenimiento de la identidad (memoria) y diversidad cultural por otro lado y la relación de cada uno de ellos con el Territorio.

4. Territorio y desarrollo cultural

Decir de la cultura como pilar del desarrollo, habla de garantizar la cultura y su sostenibilidad para el bienestar común, la pone en relación a la lucha contra los flagelos más actuales (hambre, pobreza, desocupación) de donde viene asociar políticas y estrategias implementadas o a implementar encaminadas a satisfacer un nivel de vida adecuado en su localización.

En tal sentido ha de tenerse que implica no sólo la obligación de garantizar niveles esenciales sino también la obligatoriedad de progresividad a que se han comprometido los Estados en cuanto los Derechos Humanos, que no puede ser predicada respecto todos los derechos por igual, pues existe un piso que no puede ser desconocido -supuestos de alimentación, salud, educación- y no puede ser excusa para la falta de efectivización de Derechos elementales.

Lo dicho encuentra fundamento en numerosos documentos¹⁵ en todos los cuales, lo medular asocia metas donde listan: integrar la cultura en toda política y programa de desarrollo, garantizar a los individuos el acceso y la participación ciudadana en la cultura, propender a la participación ciudadana activa en lo cultural, imponer porcentual básico de los presupuestos

14 RECA Pablo, "Derecho Urbanístico" Volumen II El Ordenamiento Territorial. Cap. III El Ordenamiento Territorial y la Protección Patrimonial. ed., La Ley 2002. pág. 55 y sig.

15 "La cultura es el cuarto pilar del desarrollo sostenible" de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (2010), la Resolución de las Naciones Unidas 65/1 (2010), Resoluciones de Naciones Unidas 2010 y 2011 sobre "Cultura y Desarrollo", los Documento de la Conferencia sobre Desarrollo Sostenible Río +20 (2012), y la Declaración de Hangzhou de la UNESCO (2013),

nacionales al sector cultural, poner la cultura como factor de reducción de pobreza y el fomento del desarrollo económico mediante elaboración de marcos jurídicos y acciones para identificar, proteger, utilizar y refuncionalizar de manera sostenible el PC material e inmaterial.

A lo dicho suma que la perspectiva del desarrollo cultural afianza en los territorios su potencial, porque lo importante son las herramientas para la preservación del PC; difundir la libertad de creación y la utilización de los recursos, actividades, bienes y servicios culturales, creando infraestructuras que favorezcan el derecho al acceso de individuo y comunidad, porque todo desarrollo cultural se orienta a: incorporar la cultura en la actividad generada en el territorio y en consecuencia a fomentar y garantizar la protección, promoción y apoyo de toda expresión artístico-cultural.

La perspectiva del desarrollo cultural se materializa en territorios en sentido de estimular la creación, difundir la existencia de ello y hacer uso y consumo de la cultura.

5. Conclusión: Poner la cultura como factor de desarrollo, hablar de la incorporación de la cultura como cuarto pilar del desarrollo debe contribuir a fortalecer la gestión cultural en territorio.

El desarrollo es un proceso también cultural que debe tener un anclaje de instrumentalización territorial con fuerte impacto en la ciudadanía.

Invitar a pensar y debatir la relación entre cultura y desarrollo conduce a una vertiente práctica en cuanto los bienes, actividades y productos trabajados en nuestra indagación y es necesario estimular la continuación de estudios para la aplicación concreta a casos prácticos.

Revisar experiencias, en este caso, equivale justamente a la propuesta traída, de someter nuestro producto a la observación y crítica, para habilitar propuestas, abrir caminos que representen un tránsito del diagnóstico a la acción o sea a la aplicación concreta. Ponemos el tema sobre la mesa, para que estimulados por la invitación, contribuyamos juntos a darle no solo visibilización sino aplicación práctica poniendo como cierre la definición que dice que "El patrimonio es un poderoso instrumento para entender la vida social y cultural actual...de ahí que en tanto categoría de pensamiento, es polisémica" (Gonçalves, 2003). Debe ser pensado históricamente y en territorio, pues su sentido varía en el tiempo y en el espacio, por eso "territorializado" implica no solo atenderlo como realidad compleja sino encarar búsqueda de herramientas que en casuística permitan realmente ponerlo como factor de crecimiento.

BIBLIOGRAFÍA

* Guía para la evaluación de las políticas culturales locales. Sistema de indicadores para la evaluación de las políticas culturales locales en marco de la Agenda 21 de la cultura. Grupo Técnico de la Comisión de Cultura de la FEMP, Madrid, 2009. www.femp.es

* PNUD, Informe Sobre Desarrollo Humano 2011. Ed., Mundi-Prensa (Paraninfo), Madrid. ISBN: 978-84-8476-509-7 planipolis.iiep.unesco.org

* Rausell Köster, Cultura. Estrategia para el desarrollo local. AECEI Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. EGRAF, S.A, Barcelona. ISBN: 978-84-8347-032-9.

* VICARIO, Fernando. "Sobre Cultura y Desarrollo" [en línea]. En: Quorum, revista de pensamiento iberoamericano, n. 17, 2007, p. 27-32. ISSN 1575-4227. Disponible en: www.redalyc.org

1.- Introducción

El proyecto de investigación que entre sus objetivos, entender los fundamentos iusfilosóficos que sustenta la protección de los bienes culturales en la provincia de buenos aires.

Dentro de los Objetivos propuestos en el Plan de trabajo, propongo comprender las ideas se han plasmado en las distintas convenciones Internacionales y su recepción en las leyes de carácter nacional sobre el tema en cuestión.

Por otro lado, intento determinar si esas teorías se han plasmado eficazmente en la gestión de los bienes culturales por parte de los organismos gubernamentales. A fin de establecer la a eficacia de los principios e instrumentos en la política y la gestión ambiental en la protección del patrimonio cultural edificado.

Los estándares de protección que establece el Derecho Ambiental de manera genérica, deban ser aplicados expresamente a lo Urbano-Ambiental, y en particular al Patrimonio Cultural Edificado. En la práctica, los mismos no siempre son tenidos en cuenta, especialmente en el orden local (Municipal) al tiempo de dictarse normas o implementarse políticas.

Para ello es importante tener en cuenta la forma de recepción en las constituciones europeas y latinoamericanas, la protección patrimonial que cada Estado debe brindar sobre los bienes culturales.

2.- Los Derechos Culturales para el Ordenamiento Jurídico Argentino

En nuestro, ordenamiento debemos poner eje en que la Constitución Nacional, ha incorporado los principios generales emanados de las normas rectoras a nivel global, dándole carácter de derecho colectivo y ubicándolo de manera que su fuente torna relevante, pues esta categoría de derechos ha dado lugar a una rama de la ciencia jurídica de importante desarrollo en derecho comparado² conocida como constitucionalismo cultural y que hoy tiene su proyección específica en el ambientalismo.

Esto trae aparejado la necesidad de hacer efectiva la protección legal, lo cual valida la obligación por parte del Estado de ejercer una tutela judicial sobre estos aspectos. Esto se presenta como un desafío toda vez que nuestro país requiere normas que completen o complementen la incorporación constitucional de este "nuevo

derecho". Sobre todo porque la recepción del Derecho al Patrimonio Ambiental- Cultural vino a impactar un ordenamiento preexistente, y si se pretende evitar contradicciones, redundancias y aún lagunas e inconsistencias de cualquier tipo, que lleven a la ausencia de sistematización y armonía normativa, imprescindible en este caso, ya que su ausencia conduce inexorablemente a la desprotección de los bienes que conforman nuestra Cultura.

El mismo texto constitucional, establece que corresponde a la Nación dictar normas que contengan presupuestos mínimos de protección. El art. 75 inc. 22 establece que corresponde al Congreso "dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor, el patrimonio artístico y los espacios culturales...", y el inc. 23 agrega: "...legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por ésta Constitución y por los tratados internacionales...".

Frente a la protección de los Bienes Culturales, cabe tener presente que la noción conceptual superó la referencia original al monumento y obra de arte como objeto de tutela, para llegar a abarcar una pluralidad y diversidad de elementos¹, alcanzando derechos fundamentales, el sistema de valores y tradiciones de la comunidad, que caracterizan a cada pueblo, de ahí, la necesidad de poner en valor los bienes identitarios que requieren un marco jurídico que articule la protección de la identidad cultural, para su efectiva tutela.

Debe recordarse que la cuestión ambiental, se encuentra consagrada como derecho al ambiente en el art. 41 de la CN, que incorpora conjuntamente la preservación de la naturaleza, la explotación racional de recursos naturales y culturales, la preservación del patrimonio y la identidad cultural.

Cada pueblo tiene bienes que lo identifican, esto permite que trabajemos con una noción amplia y variable que plasma en numerosos de regímenes jurídicos, conforme cada tipo de objeto. La ley 25197² crea el Registro Único de Bienes Culturales, tiene como mérito en su art. 2, contener un extenso listado, a modo de identificar cuáles son estos bienes.

*Prof. En Filosofía y Cs. De la Educación, Abogado, Doctor en Derecho. Investigador en formación en el área "Democracia, Constitución y Procedimiento" del INSTITUTO DE CULTURA JURIDICA UNLP, integrante del Proyecto aprobado por UNLP y en ejecución J-178/2020-2022 "Relación Cultura-Desarrollo con eje en el Derecho a la cultura, los bienes, actividades y productos culturales, asociados al territorio".

Es Profesor de Introducción al Derecho Cat. II y III. FCJS. UNLP. Profesor de Abordaje interdisciplinario del sujeto dentro de la sociedad actual. Universidad de Morón. CONTACTO: garate@jursoc.unlp.edu.ar

1 Zendri, L. La protección del patrimonio cultural de Argentina. De la legislación patrimonial a la consagración de un nuevo derecho. Derecho y Ciencias Sociales. Abril 2017. Nº 16 (Temas relativos al desarrollo regional y local) Pgs 40- 55.

2 Ley 25.197, B.O. del 15/12/1999 (ADLA 1999-D, 4283)

La norma nacional, recepta entre los llamados "Derechos humanos fundamentales" desde la incorporación del art. 43 de la CN, dejando en claro que el vocablo ambiente no circunscribe al entorno físico y elementos naturales sino que añade los que el hombre crea y pueden ser calificados como culturales, haciendo que la cuestión patrimonial, como la ambiental, supere el concepto de derechos subjetivos delineados en la primera generación de derechos, los cuales solo protegían intereses puramente individuales, extendiendo el concepto de los "Derecho humano fundamental" e incluyendo a la acción de amparo como vía para protegerlos, y mostrando la dimensión colectiva que también ha asumido.

3.- La particularidad de los Derechos Culturales

Los derechos culturales, en la óptica desde la cual los analizamos, y los ambientales son de naturaleza colectiva, en la medida que nos muestra la obligación del Estado frente a toda la sociedad y frente a los individuos, que comparten esos mismos derechos, en relación con los bienes y servicios que tienen incidencia social, dado que existe un interés comunitario en garantizar su uso y disfrute. En este sentido, cabe señalar que la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente en Estocolmo 1972 en su declaración de principios, resaltó la importancia del entorno histórico, cultural, económico-social y político en que se desenvuelve cada nación.

No podemos dejar de resaltar la finalidad de los derechos culturales, los cuales independiente de la definición que se pretenda, protegen además de la cultura y el progreso intelectual en general, la identidad y la misma dignidad de los individuos, como así también los de la sociedad en su conjunto. No por nada el art. 75 inc. 17 impone al Congreso el deber de "reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos", "garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe intercultural" y el inc. 19 faculta al órgano legislativo a "dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural".

4.- Algunas digresiones sobre la actividad jurisdiccional

Cuando pensamos en los valores y en el sistema normativo argentino no podemos menos que pensar en lo establecido por el Código Civil y Comercial. Desde su inicio, el artículo primero nos habla de la pluralidad de fuentes. Esto, nos lleva a que comprendamos, que la ley, solo es una parte del Derecho, y que esta debe ser leída en relación a lo establecido, por la Constitución, las Convenciones Internacionales, la

costumbre, como así también la jurisprudencia y la doctrina, indispensables a la hora de interpretar. Antes de la reforma, se pensaba que la coherencia del ordenamiento jurídico, dependía del legislador, en la actualidad con un sistema plural de fuentes, la actividad del intérprete resulta fundamental. Sobre todo, porque esto permite la construcción del sistema jurídico a partir del caso. Siendo el dato fáctico, el que nos lleva a determinar la norma aplicable. Esta actividad ya forma parte de nuestra cultura jurídica, porque debemos tener en cuenta aquellas fuentes del sistema que son necesarias para sostener y argumentar una tópica. Tomando en cuenta la actividad interpretativa, el artículo segundo, reconoce la importancia que tienen los valores jurídicos. Asimismo, el Código establece la función complementaria de los principios y derechos contenido en instrumentos jurídicos de mayor jerarquía, que sientan las bases axiológicas sobre las cuales se estructura el propio sistema.

El Código nos dice que la característica esencial de la decisión judicial es su razonabilidad, posibilitando de esta forma el ejercicio del control de constitucionalidad y convencionalidad sobre la actividad jurisdiccional. La legitimidad de la de la sentencia, puede ser examinado a partir de los argumentos esgrimidos. Tengamos en cuenta que la doctrina de la arbitrariedad de la sentencia, propugna la crítica a las resoluciones judiciales que carecen de una argumentación razonada. Como bien ha dicho Carlos Cossio, la vida social tiene una exigencia de justicia, que nada tiene que ver con abstracciones, sino con la buena administración del derecho.

Los principios jurídicos que surgen a partir del Derecho Convencional exigen ser aplicados, por el juez en sus decisiones, a fin de lograr cierta corrección. Su utilización sirve para valorar el conflicto social y justificar el acto jurisdiccional. La construcción del razonamiento judicial se apoya en una fundamentación lógica y axiológica de las normas, que permite la contextualización de la conducta³.

La Teoría Egología, no solo nos permite entender la importancia de los principios como criterios axiológicos de la decisión jurídica, sino también a contextualizar los nuevos paradigmas convencionales. Cuando se pretende garantizar derechos culturales y/o ambientales, necesariamente requiere partir de la situación concreta y específica, en las acciones o inacciones del Estado, de las organizaciones o de los individuos, quienes resultan ser parte del conflicto, no solo porque pueden generarlo, sino también porque pueden ser parte de la solución. Bajo este objetivo, resulta importante el trabajo interdisciplinario, cuando se trata de asegurar derechos culturales dada la especialidad de cada uno de los temas. Teniendo en cuenta, que se debe apuntalar lo que sea estrictamente necesario, con la finalidad de orientar la toma de decisiones.

5.- La jurisprudencia en la materia

Todo lo dicho encuentra sustento el fallo de la Corte en la causa entre Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima (EDENOR) y Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR)⁴ promueven acción declarativa de certeza, en los términos del arto 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, contra la Provincia de Buenos Aires a fin de obtener que se declare la inconstitucionalidad de las resoluciones 1118/02, 618/03 Y 964/03, dictadas por la Secretaría

3 Cueto Rúa Julio. Fuentes del Derecho. Buenos Aires. Abeledo Perrot. 1994. Pág, 126.

4 CSJ 380/2003 (39-E)/CS1 ORIGINARIO e s/ acción Edenor S.A. y otro c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad.

de Política Ambiental (SPA) de esa Provincia, en cuanto establecen el régimen atinente al uso en su territorio de los bifenilospoliclorados, denominados PCBs (sustancias químicas utilizadas para mejorar los fluidos refrigerantes de los transformadores de tensión eléctrica, a las que se . atribuyen consecuencias negativas para la salud). Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima (EDENOR) y Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR) promueven acción declarativa de certeza, en los términos del arto 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN), contra la Provincia de Buenos Aires a fin de obtener que se declare la inconstitucionalidad de las resoluciones 1118/02, 618/03 Y 964/03, dictadas por la Secretaría de Política Ambiental (SPA) de esa Provincia, en cuanto establecen el régimen atinente al uso en su territorio de los bifenilospoliclorados, denominados PCBs (sustancias químicas utilizadas por las actoras para mejorar los fluidos refrigerantes de los transformadores de tensión eléctrica, a las que se . atribuyen consecuencias negativas para la salud).

El tema a decidir consiste en determinar si en el diseño federal consagrado por el texto constitucional argentino, la Provincia de Buenos Aires tiene la potestad de adoptar las resoluciones SPA 1118/02 y sus modificatorias SPA 618/03 y SPA 964/03⁵ a la luz de lo establecido por la ley 25.670 -de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCBs en todo el territorio de la Nación- y de las facultades que en materia de energía eléctrica posee la Nación.

La Corte ha dicho respecto del federalismo argentino, al que ha considerado como "un sistema cultural de convivencia, cuyas partes integrantes no actúan aisladamente sino que interactúan en orden a una finalidad que explica su existencia y funcionamiento", por lo que "el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas debe ser ponderado como una interacción articulada" ("La Pampa, Provincia de", Fallos: 340:1695, considerando 6°); "ello no implica, por cierto, subordinación de los estados particulares al gobierno central, pero sí coordinación de esfuerzos y funciones dirigidos al bien común general, tarea en la que ambos han de colaborar, para la consecución eficaz de aquel fin; no debe verse aquí enfrentamientos de poderes, sino unión de ellos en vista a metas comunes" (Fallos: 330:4564, considerando 11 in fine, Fallos: 304:1186; 305:1847; 322:2862; 327:5012, entre otros).

A la luz de la "pluralidad jerárquica con complementación sustantiva" instrumentada por la llamada cláusula jurisdiccional ambiental del artículo 41, tercer párrafo de la Ley Suprema, corresponde al Estado Nacional la regulación del "nivel básico" y a la autoridad local –en este caso la Provincia de Buenos Aires- la regulación de un "nivel complementario" de protección ambiental que considere conducente para el bienestar de la comunidad que gobierna, a condición de no resultar incompatible con el fin nacional perseguido (Fallos: 318:2374), y de satisfacer el test de razonabilidad –que implica relacionar adecuadamente medios y finalidad- propio de toda reglamentación (Fallos: 338:1183).

En lo que refiere al programa de eliminación o descontaminación de los aparatos que contengan PCBs, ambas normativas coinciden en fijar el objetivo en el año 2010. La legislación nacional establece que en tal tope temporal no queden en todo el territorio de la Nación equipos instalados conteniendo PCBs (artículo 14), mientras que la normativa provincial (SPA 1118/02) establece que a tal fecha los sistemas cerrados operativos no podrán poseer concentraciones superiores a los 0,0002% (2 ppm.), previendo a tal efecto programas y cronogramas específicos –extendido por la resolución 17/09-.

De la comparación de ambas normas, se concluye que la regulación provincial no restringe ni limita la tutela ambiental brindada por la norma federal, sino que suma a la legislación nacional una mayor protección al reglamentar las sustancias contaminadas con PCBs, los aspectos cuantitativos aplicables a estas últimas, imponer un cronograma de plazos más reducidos y acrecentar las exigencias del objetivo a cumplir al finalizar el plan de eliminación.

La regulación adoptada por la provincia resulta razonable, en cuanto responde a los objetivos de la norma nacional de tutela ambiental mediante la progresiva disminución de dichas sustancias. En efecto, la reglamentación del residuo o sustancia contaminada con PCB se vincula con su artículo 19 que considera –bajo la forma de presunción juris tantum- como cosa riesgosa al PCBs, PCBs usado y todo aparato que contenga PCBs y equipara su daño al causado por un residuo peligroso (artículo 20). Tal orientación resulta conteste con diversas normas nacionales que refieren específicamente a los PCBs (vgr. la ley 24.051 de Residuos Peligrosos, la resolución 369/91 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que reglamentó las normas para su uso y manipuleo, la resolución conjunta 437/2001 y 209/2001 del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos sobre prohibición de producción, importación y comercialización de PCBs y productos y/o equipos que los contengan, y la resolución 249/02 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable que prohibió el ingreso de PCBs al territorio nacional y la producción, comercialización y/o nuevas aplicaciones de PCBs y materiales que contengan estas sustancias o estén contaminados con ellas).

Finalmente, la regulación provincial también resulta acorde a los tratados internacionales suscriptos por el Estado Nacional en la materia (Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes COPs, ratificado por ley 26.011, y Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos Transfronterizos, de los desechos peligrosos y su eliminación, aprobado por ley 23.922), y resulta conteste a la normativa internacional relativa a la materia, en cuanto contribuye con el objetivo de llegar progresivamente a la completa prohibición de dichas sustancias (cfr. la directiva 96/59/CE del Consejo de la Unión Europea) e incluso adopta el parámetro de tope de 2 ppm. que es el tenido en cuenta, por ejemplo, por la norma ASTM D 4059 y el Code of Federal Regulation – Part 761.79 de la Environmental Protection Agency de los Estados Unidos.

5 Subsecretaría de Política Ambiental RESIDUOS PELIGROSOS - PCB´s Resolución (SPA) 618/03. Del 5/6/2003. PCB´s. Modifícase el artículo 14 de la Resolución N° 1118/02 de la ex-Secretaría de Política Ambiental.

Así, en el marco del federalismo de concertación que se ha desarrollado con anterioridad, que permite la interacción articulada de los diversos estados provinciales y el estado federal en el ejercicio de sus respectivas competencias constitucionales, esta Corte ha sostenido que para considerar inconciliables los poderes de policía concurrentes debe mediar una repugnancia efectiva entre una y otra facultad, la nacional y la provincial, en cuyo caso y siempre que la atribución se haya ejercido por la autoridad nacional dentro de la Constitución, prevalecerá el precepto federal, por su carácter de Ley Suprema (Fallos: 137:212; 300:402; 315:1013 y 322:2862). Tal colisión no se verifica en los presentes actuados, puesto que las normas ambientales adoptadas por las autoridades competentes resultan vinculantes para las actoras en virtud de lo expresamente convenido en sus contratos de concesión toda vez que por ellos se obligaron a instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia, adecuando su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas, cumpliendo con las normas destinadas a la protección del medioambiente en vigencia y las que se dicten en el futuro (artículo 25, incs. m, n y z del contrato de concesión aprobado por la resolución SEE 170/92, cfr. acápite VI in fine, dictamen de la señora Procuradora Fiscal).

6.- Los problemas subsistentes

Sin embargo existen situaciones de desconexión normativa nacional/provincial y el orden local en cuanto a bienes de naturaleza ambiental-cultura, así toma vital importancia en una Ciudad como La Plata, en la cual su misma traza original fue postulada como Patrimonio de la Humanidad ante la UNESCO.

La Ciudad de La Plata tiene un Patrimonio Cultural Edificado particularmente rico y abundante, y es por esto que fallas en la protección del mismo pueden acarrear problemas no sólo jurídicos, sino también daños irreparables. Por esta razón resulta fundamental un análisis respecto de la eficacia o ineficacia en la aplicación de dichos principios e instrumentos, no sólo los emanados del ambientalismo sino también los venidos del constitucionalismo cultural que desarrolló los derechos culturales, con un análisis crítico de los factores o razones que han influido para que tales principios e instrumentos que están vigentes en la materia, no hayan sido debidamente aplicados al diseñar normas y/o establecer/implementar políticas.

7.- Conclusión

El derecho cultural entendido como "subsistema jurídico normativo de la actividad cultural" se ha diseminado gracias a documentos internacionales emitidos por diversas organizaciones intergubernamentales. El origen del derecho cultural y su prolongación: el derecho del patrimonio cultural, se halla en los RIDH⁶: ahí residen los principios, normas y criterios que, ratificados en los tratados de los Estados participantes, plasman su preocupación por la vida cultural de los pueblos.

Ciertamente, a lo largo de los años los distintos instrumentos jurídicos internacionales han buscado maximizar los bienes del Estado hasta alcanzar la plena efectividad del derecho cultural y mismo del ambiental-cultural.

Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, dio un paso trascendental en el ámbito jurídico internacional, al establecer los derechos culturales en general, parte fundamental de los derechos humanos,

Se impuso en la obligación de respetar, proteger, asegurar y promover con cuanta medida fuese posible la garantía de la vida cultural y la vida cultural desarrolla en un contorno de ambiente-cultura- sociedad, en localización territorial

Los Estados deben adoptar medidas positivas promoviendo una o varias obligaciones. La actividad estatal, pues, debiese asimismo entenderse en un doble sentido: tanto de abstención como de responsabilidad.

Los derechos culturales comprenden entre otros: El desarrollo libre de la actividad cultural, pero también el acceso a uso y disfrute de los bienes culturales y la protección de los elementos de identidad, aquellos que promuevan y generen una vida cultural en un medio ambiente humano o intervenido por el hombre, lo que remonta a dos fuentes consagradorias que conviven en el caso de Argentina en la recepción de estos derechos.

6-Regímenes internacionales de los derechos humanos (RIDH).

1-INTRODUCCIÓN

La era digital ha transformado las realidades sociales y ha impactado profundamente en el mundo de la Cultura, provocando una nueva concepción con respeto a la percepción de la estética y de la sensibilidad. La cultura se manifiesta como toda actividad realizada por el hombre. Un mundo que se preocupa por mejorar la realidad y avanzar, respetando los Derechos Humanos, y sobre todo los valores, puede lograr la paz social, uniendo a sus miembros. Se deberán incorporar estas nuevas herramientas, para profundizar los conocimientos, y sobre todo, para poder desarrollarse en este nuevo campo laboral que transformará toda la actividad realizada hasta el presente. Pero sobre todo, sin perder el humanismo, y el sentido ético en el tratamiento de estos temas tan innovativos e importantes.

2-DESARROLLO

A-DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos se establecen en función del respeto a la dignidad y valor de la persona humana. Así se estableció en la Convención de Viena de los Tratados, donde la comunidad internacional se compromete a respetar valores universales para evitar caer en degradaciones o menoscabos a la integridad física y moral a las personas, garantizando sus derechos , para lograr el efectivo cumplimiento de la igualdad, preferentemente estructural, la equidad, la justicia, la seguridad, y fundamentalmente la libertad, que solo se materializa con la garantía de un Estado de Derecho y una convivencia democrática, en la cual todos los actores sociales puedan dialogar , en paz y armonía deliberativas, y en donde se pueda lograr eficaz y eficientemente la administración de justicia, con ética y estima a los valores constitucionales y de los tratados internacionales de Derechos Humanos incorporados a la Ley Fundamental, nuestra Constitución, con jerarquía constitucional, mientras no menoscaben las disposiciones y el espíritu de la misma. "Un Estado de Derecho, es aquél que se rige por un sistema de leyes e instituciones ordenadas en torno a una Constitución, la cual es el fundamento jurídico de las autoridades y funcionarios, que se someten a las normas de ésta"².

B-NACIONES UNIDAS (ONU), VALORES CULTURALES. UNESCO.

La UNESCO fue creada en 1945 para responder a la firme idea de las naciones, forjada por dos guerras mundiales en menos de una generación, de que los acuerdos políticos y económicos no son suficientes para construir una paz duradera. La paz debe cimentarse en base a la solidaridad moral e intelectual de la humanidad. La UNESCO refuerza los vínculos entre naciones y sociedades para:

- Que toda niña y niño tenga acceso a una educación de calidad en tanto que un derecho humano fundamental y prerrequisito para el desarrollo humano
- Que haya un entendimiento intercultural mediante la protección del patrimonio y el apoyo a la diversidad cultural. La UNESCO creó el concepto de 'Patrimonio Mundial' para proteger lugares de un valor universal excepcional.
- Que continúe el progreso y la cooperación científica y se refuercen los vínculos entre países con iniciativas como el sistema de alerta temprana para tsunamis, los acuerdos transfronterizos de gestión de recursos hídricos refuerzo
- Que la libertad de expresión sea protegida ya que es una condición esencial para la democracia, el desarrollo y la dignidad humana.

El mensaje de la UNESCO nunca ha sido tan importante como hoy en día. Hay que desarrollar políticas integrales que sean capaces de responder a la dimensión social, medioambiental y económica del desarrollo sostenible. Esta nueva forma de pensar el desarrollo sostenible fortifica los principios fundacionales de la Organización. En un mundo globalizado, los intercambios y el mestizaje deben de ser oportunidades para construir la paz en la mente de las mujeres y los hombres.³

C-EDUCACIÓN PARA EL SIGLO XXI.

La educación transforma vidas y ocupa el centro mismo de la misión de la UNESCO, consistente en consolidar la paz, erradicar la pobreza e impulsar el desarrollo sostenible.

1-Abogada Romina Florencia Cabrera.UNLP. Dos Órdenes al Mérito, Naciones Unidas de las Letras. DHC Claustro Doctoral Internacional México A.C. Candidata a Doctora UNLP. Embajadora Itinerante de la Paz. Maestra Destacada Interamericana Bia 2021-2022, Facultad Interamericana de Litigación. Mensajera de la Bandera Universal de la paz. Investigadora-Docente Internacional -Asesora-Consultora a nivel mundial. Directora de Seguridad Informática de ASCASEPP, Iberoamérica-Mundial, sede central España. Miembro de E-Justicia Latinoamérica. Miembro honoraria de Naciones Unidas de las Letras. Miembro Invitada de Unacc Internacional, Cultura y paz. Reconocimiento a Trayectoria y participación en la Campaña Únete ONU Mujeres 2020.

2 Wikipedia .org. Sitio Web: http://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_derecho. Fecha de Consulta del Sitio: 26/10/2022.

3 Unesco, Oficina de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Sitio Web: <http://es.unesco.org/about-us/introducing-unesco> . Fecha de Consulta del Sitio: 24/1/2022.

La UNESCO considera que la educación es un derecho humano para todos, a lo largo de toda la vida, y que el acceso a la instrucción debe ir acompañado de la calidad. La UNESCO es la única organización de las Naciones Unidas que dispone de un mandato para abarcar todos los aspectos de la educación. De hecho, se le confió la coordinación de la Agenda de Educación Mundial 2030 en el marco del Objetivo de Desarrollo Sostenible. La hoja de ruta para la consecución de este objetivo es el Marco de Acción de Educación 2030 (FFA, por sus siglas en inglés).

La UNESCO ejerce el liderazgo mundial y regional en materia de educación, refuerza los sistemas educativos en el mundo entero y responde a los desafíos mundiales mediante la enseñanza, con la igualdad de género como principio subyacente.

Su labor abarca el desarrollo educativo, del preescolar a la educación superior e incluso más allá. Entre los temas figuran la ciudadanía mundial y el desarrollo sostenible; los derechos humanos y la igualdad de género; la salud, el VIH y el SIDA, y el fomento de la enseñanza técnica y la formación profesional.⁴

D-ERA DIGITAL

En la Era Digital, presente y futuro, todo se expresa y se comunica a través de la imagen. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación han llevado las normas jurídicas a terrenos antes impensados: las fronteras físicas ya no tienen límites, y el derecho debe adaptarse a este nuevo paradigma de la aldea global.

La Inteligencia artificial revolucionó el medio en el cual la especie humana desarrolló su vida en sociedad. El avance vertiginoso de la tecnología modificó hábitos y modos de relaciones, tanto entre pares como con el medio. Surgieron nuevos hechos jurídicos, nuevas legislaciones, derechos y obligaciones, y sobre todo, se replantearon los valores clásicos, y hasta las creencias, sobre todo a la hora de transmitir Cultura a la sociedad.

Este cambio no sólo está impulsando un mayor enfoque en adquirir destrezas nuevas, sino también en la importancia del análisis de datos sobre las personas para ayudar a las organizaciones para diseñar sus proyectos. La sociedad evoluciona según las demandas sociales y la dinámica misma de la Civilización.

Pero para que haya resultados positivos, no deben perderse los valores, inmutables, pero adaptados a la realidad, y sobre todo la ética.

Estamos hablando en cierto modo de un tipo de innovación en cadena que para que sea efectiva ha de cumplir los siguientes puntos:

- Ser lógica. Es decir, que no cambie la segmentación sólo porque haya cambiado la propuesta de valor, sino que una cosa sea la consecuencia lógica de la otra.

- Que sea consistente. Cualquier cambio o innovación ha de tener voluntad de permanecer. Otra cosa es que los cambios en el mercado o el entorno (legislación, tecnología...) obliguen a una revisión más o menos constante.

- Que sean asumidas por la organización. Y eso quiere decir por TODA la organización, no sólo por la dirección. Si los que han de convivir con la innovación no la asumen o entienden se hace imposible gestionarla.⁵

El desafío de esta era, es incorporar la tecnología, para promover el arte y lograr acuerdos mediante la diplomacia y la cultura de la paz; sin dejar el humanismo y la identidad que nos define a todos y a todas como seres humanos habitantes de esta Tierra.

Internet, el metaverso (el Nuevo paso hacia la evolución tecnológica), inteligencia artificial, y otros medios digitales, deberán incorporar conceptos de Derechos Humanos y sobre todo de respeto a los Valores Culturales, para promover las actividades. Es importante el rol de la Tecnología en los Nuevos modelos educativos, para que se busque una visión interdisciplinaria e integrada, donde se incluyan los sectores altamente vulnerables, y sobre todo, lograr igualdad real, estructural.

CONCLUSIONES

Los Derechos Humanos, basados en la dignidad y el respeto a la persona humana, según la Convención de Viena, deben ser respetados en todo tiempo y lugar, según la regla del derecho internacional del *ius cogens*. Toda sociedad que quiera avanzar de manera seria y formal, debe adaptar su legislación y principalmente su modo de vida, a los estándares mínimos de Derechos Humanos. El respeto entre todos los semejantes, se logra mediante la adopción y aceptación natural de los derechos civiles, y sobre todo, de otro ser humano, a pesar de nuestras diferencias: de eso se trata la convivencia y la paz social, tolerar al semejante, y lograr proyectos individuales y colectivos, en un contexto social determinado.

El intercambio cultural y científico, permite la difusión de proyectos y manifestaciones tanto artísticas como tecnológicas, fomentando la innovación y la creatividad, y formando un patrimonio, del cual las generaciones presentes y futuras aprenderán y gozarán.

Un país que no fortalece su Educación, no proyecta a largo plazo, no planifica estratégicamente sus recursos tanto naturales, culturales, técnicos y sobre todo humanos, porque de ese conocimiento nacerán los futuros líderes y miembros de la comunidad internacional, para guiar a este planeta conocido a su próximo destino

Se deben fomentar las capacidades y la transferencia de conocimiento y tecnología a través de Tratados y organismos

4 Unesco, Oficina de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Sitio Web: <http://es.unesco.org/about-us/introducing-unesco>. Fecha de Consulta del Sitio: 24/1/2022.

5 Sobejano, Juan "El impacto sistémico de la Innovación y sus 8 principios básicos para el cambio". 17/2/2022. Wef Fórum. Sitio Web: https://www.weforum.org/es/agenda/2017/02/el-impacto-sistemico-de-la-innovacion-y-sus-8-principios-basicos-para-el-cambio?utm_content=buffer1303b&utm_medium=social&utm_source=facebook.com&utm_campaign=buffer

especializados, como también ongs y la sociedad civil, fomentando la cooperación público-privada internacional y nacional, manifestando la importancia de la difusión de la Cultura, como el legado a las futuras generaciones de lo más preciado que tiene el ser humano: la posibilidad de transmitir emociones, en libertad. Lo que nos diferencia de una Inteligencia artificial, y sobre todo, que nos permite desarrollarnos y crecer como seres humanos en una democracia.

La Cultura salvó, ha salvado al mundo y lo salvará, sobre todo en los brutales tiempos de pandemia y la guerra de Ucrania, donde la salud mental se vio profundamente afectada por los menoscabos a la dignidad humana.

Como sociedad hemos sufrido la Segunda Guerra Mundial y los brutales crímenes del nazismo. Tratemos que todos estos lamentables acontecimientos recientes, nos ayuden a reencontrarnos con el sentimiento estético, con la tolerancia, la empatía hacia nuestros semejantes, y sobre todo, con la Cultura de la paz.

La cultura es una magia, nos invita a creer en ella y disfrutarla.

BIBLIOGRAFÍA

Sobejano, Juan "El impacto sistémico de la Innovación y sus 8 principios básicos para el cambio". 17/2/2022. Wef Fórum. Sitio Web: [https://www.weforum.org/es/agenda/2017/02/el-impacto-sistemico-de-la-innovacion-y-sus-8-principios-basicos-para-el-](https://www.weforum.org/es/agenda/2017/02/el-impacto-sistemico-de-la-innovacion-y-sus-8-principios-basicos-para-el-cambio?utm_content=buffer1303b&utm_medium=social&utm_source=facebook.com&utm_campaign=buffer)

[cambio?utm_content=buffer1303b&utm_medium=social&utm_source=facebook.com&utm_campaign=buffer](https://www.weforum.org/es/agenda/2017/02/el-impacto-sistemico-de-la-innovacion-y-sus-8-principios-basicos-para-el-cambio?utm_content=buffer1303b&utm_medium=social&utm_source=facebook.com&utm_campaign=buffer)
Unesco, Oficina de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Sitio Web: <http://es.unesco.org/about-us/introducing-unesco> . Fecha de Consulta del Sitio: 24/1/2022.

Wikipedia .org. Sitio Web: http://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_derecho. Fecha de Consulta del Sitio: 26/10/2022.

Sumario.

Como es de público y notorio, en el ámbito geográfico de la Ciudad de La Plata, desde un tiempo a esta parte se ha magnificado un fenómeno que desde hace décadas se encontraba en franca expansión, como es el de los asentamientos informales.

Dicha situación tuvo su pico de tensión con la famosa toma de Los Hornos cuando luego de más de sesenta días de ocupación el juez de la causa resolvió archivar las actuaciones¹, dando un cierre desde lo judicial al conflicto pero dejando irresoluto un tema que excede el campo del Derecho Penal y se inserta en otros espacios como el Derecho Ambiental, Utilización del espacio público, planificación territorial, acceso a vivienda digna, etc.

El Derecho Penal, como herramienta de control social, sujeto a severas limitaciones fundadas en la necesidad de delimitar el poder del estado para restringir los derechos individuales de los ciudadanos, parece en muchas ocasiones por un lado excesivo en sus respuestas pero por otro limitado en cuanto a las soluciones de los conflictos subyacentes.

Mientras tanto, asistimos a un debate parlamentario que pone en jaque modelos de producción agricologanadera extensiva, en el marco de la discusión de los por lo menos 10 proyectos de Ley de Humedales², donde básicamente se está discutiendo las limitaciones al uso del suelo en virtud de la existencia de valores ecosistémicos que corresponde proteger en vías a la sostenibilidad, lo que agrega otro capítulo a la cuestión de la regulación del uso del suelo, el derecho a la propiedad privada, y la necesidad de producir alimentos en un mundo cada vez más globalizado.

En tal sentido, el Derecho Ambiental, de conformidad con la Ley 25675³ de Presupuestos mínimos, cuya texto regula ese derecho constitucional incorporado en la reforma del 94 el ambiente sano, y el uso racional de los recursos para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes asegurando su sostenibilidad para las generaciones futuras, pone en crisis de manera constante las necesidades de desarrollo, el crecimiento demográfico constante, y la capacidad de carga de los ecosistemas para albergar más cantidad de habitantes que a su vez demandan infraestructura, y servicios básicos, con su consabido impacto ambiental en el hábitat.

Frente a estas exigencias, cabe sumar también, las emanadas del desarrollo de los también los Derechos Sociales y Culturales⁴, dentro de los que se consagra derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia, lo que impone al Estado la obligación de resolver la presión demográfica de los grandes centros urbanos, dotando de los servicios básicos necesarios para una existencia digna, saludable y segura.

El ordenamiento urbano territorial, herramienta de planificación de crecimiento de carácter eminentemente local, fija las pautas para que cada municipio diseñe su estrategia de desarrollo urbanístico tratando de equilibrar las demandas de zonificación industrial, comercial, residencial urbana y también rural y al hacerlo debería vincular a lo enumerado precedentemente.

Nuestra ciudad de La Plata, se encuentra en un período de crecimiento sostenido, extendiendo la línea urbana con la consiguiente presión sobre la frontera agrícola, con toda la problemática que ello implica. En tal sentido, se pretende abordar el análisis de todos estos aspectos relacionados con la problemática planteada y poniendo especial énfasis en la utilización de estrategias estatales para encarar la solución, con una crítica sobre la aplicación del Derecho Penal como respuesta frente al conflicto, pero subrayando la necesidad de resolver la conflictiva por parte del Estado, garantizando los derechos individuales en armonía con los derechos sociales, económicos y culturales, respetando el derecho a un ambiente sano abasteciendo sus necesidades sin desproteger a las generaciones futuras.

*Abogado, Investigador en formación del INSTITUTO DE CULTURA JURIDICA UNLP, integrante del área: DEMOCRACIA CONSTITUCION Y PROCEDIMIENTO del mismo, Proyecto en ejecución J-178/2020-2022 "Relación Cultura-Desarrollo con eje en el Derecho a la cultura, los bienes, actividades y productos culturales, asociados al territorio"; Abogado UNLP

1 El titular del Juzgado Federal N°1, Alejo Ramos Padilla archivó la causa IPP 06-00-007007-20/00 que trataba una toma de tierras en el predio fiscal de Los Hornos (La Plata) por unas 1.500 familias en 2020.

2 <https://www.diputados.gov.ar/proyectos/resultados-buscador.html>

3 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=79980>

4 Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo, aprobados por LEY N° 23.313 del 17 de abril de 1986. ARTÍCULO 11: Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

La Situación particular de la Ciudad de La Plata

La Ciudad de La Plata, fundada en un 19 de Noviembre de 1879, es una de las pocas ciudades planificadas, como lo es Brasilia en nuestra vecina República Federativa de Brasil, lo que implica un abordaje particular de la problemática planteada desde dicha óptica.

Dardo Rocha, fundador de la Ciudad diseño junto al arquitecto Pedro Benoit una cuadrícula perfecta, rodeada por una avenida circunvalación, y atravesada por diversas diagonales que permitían llegar de un extremo a otro en menos tiempo y recorriendo menor distancia, así como diagonales menores que le otorgan una fisonomía peculiar.

Dicha cuadrícula preveía además, la conformación diferencial de las manzanas, resultando las cuadras del centro de menor longitud mientras que la longitud de las cuadras se iba prolongando a medida que se alejan de la zona céntrica.

Además dentro de la cuadrícula se establecieron los edificios públicos entre dos bulevares perfectamente, donde hoy se alinean de esta a oeste el Ministerio de Seguridad, La Gobernación, La Legislatura, el Municipio y la Catedral.

Por último y no es menor este detalle en vista a la perspectiva ambiental que se propone desde el presente, la Ciudad posee un gran pulmón forestal, denominado "Bosque" y cada 6 cuadras inexorablemente se dispone de una plaza, de un espacio verde que no solo le da contorno, renueva el oxígeno de la urbe, y aporta ambientalmente a la disminución de la temperatura local, control de los gases de

efecto invernadero por captación de CO₂, y suelo permeable absorbente de las precipitaciones, para aportar al escurrimiento y evitar anegamientos.

Lo así descrito parece fantástico, pero ocurre que fue borrado de un plumazo por los gobiernos posteriores a la etapa fundacional, quienes lejos de continuar con el legado de Rocha y Benoit, carecieron de políticas de planificación del crecimiento urbano en compas con el crecimiento demográfico, desarticulando los barrios más lejanos con el casco urbano, pero además provocando este crecimiento desmedido y no planificado, modificaciones estructurales y funcionales en el suelo, lo que entre otros efectos, dificultó el escurrimiento de las aguas, atribuyéndose a la presión demográfica en el casco urbano una de las causas de la inundación del 2 de abril de 2013, más allá de la extraordinaria precipitación de 200 mm en 12 horas.

El crecimiento de una ciudad debe ser planificado para poder abastecer a los habitantes de los servicios necesarios (agua, cloacas, servicios públicos de gas, luz, transporte público, asfaltado, recolección de residuos, etc.). Cuando ello no ocurre, pueden aparecer situaciones de distinta naturaleza, donde lista la de asentamiento de grupos humanos que no forma parte de una política pública planificada y en consecuencia acompañada de la infraestructura necesaria.

Eso provoca tensiones que ponen en pugna derechos de los ciudadanos con demandas sociales que el Estado debe abastecer y que una vez acaecida genera conflictos de muy difícil solución.

La reciente "Toma" de Los Hornos es un caso paradigmático por la extensión del asentamiento, pero también interesa, por la magnitud y duración del conflicto lo que puso en la agenda pública el problema de la presión demográfica en los grandes centros urbanos y las herramientas que tiene el Estado para resolver los conflictos que se generan en la tensión entre derechos de distintos calibres sin lesionar garantías convencionales.

En la causa que tomó estado público se terminó ordenando el archivo⁵ pero lo destacable no es solo eso, sino, la visualización de cómo el estado opera frente a conflictos de esta magnitud y la verificación de las estrategias que la política utiliza en pos de buscar una solución a estos focos de tensión.

Esta cuestión es dable analizarla desde distintas visiones, lo que pone la que traemos en esta ponencia, como una mirada que si bien puede no ser única o excluyente, respecto de ella es de aclarar que responde sí, no sólo a una determinada teorización desde la arista indagada y a una línea de pensamiento sino que además, representa primeras conclusiones obtenidas en marco de una investigación que reúne múltiples miradas que se retroalimentan, seguida con la metodología apropiada y que cuenta con acabado respaldo científico.

El Derecho Penal como herramienta de control social y su utilización en la práctica

A medida que las sociedades humanas se fueron complejizando fue necesario establecer sistemas de control para que los individuos ajustaran su comportamiento a las expectativas del grupo, y evitar así la justicia por mano propia, disponiendo de mecanismos de resolución de conflictos, a fin de mantener la paz social, la unidad del grupo y la integración.

La forma de mantener esa cohesión e integración es mediante el control social cumplan las normas culturalmente aceptadas, por ello, mediante sanciones, sean positivas o negativas, se consigue asegurar la conformidad de las conductas a los modelos sociales establecidos⁶.

5Ver causa FLP 5071/2020 "N.N. s/ usurpación /art. 181 Inc. 1 CP) de trámite ante la Secretaria Penal Nro. 2 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 1 de La Plata, a cargo del Dr. Alejo Ramos Padilla donde se resolvió el archivo de las actuaciones en virtud que: "...de acuerdo a las características de hecho propias y específicas de la ocupación de terrenos fiscales que no ocupa, el plexo probatorio reunido y de conformidad con los argumentos de derecho que se desarrollarán en la continuidad de esta resolución, las acciones investigadas resultan atípicas bajo el prisma de los elementos objetivos y subjetivos exigidos por el tipo penal de usurpación por despojo, previsto y reprimido en el art. 181 Inc. 1 del C.P., por lo que corresponderá disponer el archivo definitivo de estas actuaciones por inexistencia de delito, en virtud del ordenamiento en el art. 195 Segundo párrafo del C.P.P.N."

6-Las Funciones del Derecho. El Control Social. ARJONA HIDALGO, Juan y CASTILLO VEGAS, Hugo, UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, Facultad de Derecho, Grado en Criminología. Valladolid, 12 de Mayo de 2020 https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/47057/1/TFG-D_01140.pdf

Tanto Emile Durkheim⁷ como Max Weber⁸ en el marco de su concepción sociológica del Derecho, afirmaban que el derecho debía verse no solo como un simple proceso de producción y aplicación de normas coercitivas, sino también como un proceso de creación de nuevos usos y costumbres y relaciones sociales que generan una estructura de pensamiento en la ciudadanía, resultando por ende uno de los mecanismos más importantes de la dominación y dirección política, el Derecho como instrumento de control social.

En tal sentido, nuestro Derecho interno, no solo regula los alcances y limitaciones del derecho real de dominio sino también la consecuencia punitiva de su vulneración cuando esta se hace en un marco de violencia y/o clandestinidad.

En tal sentido el art. 181 del Código Penal reprime con penas de hasta tres años de prisión al despojo mediante violencia, clandestinidad, abuso de confianza, etc. de un inmueble.

Por su parte, nuestro Código Procesal Penal en su art. 231 bis regula, como medida cautelar, el pedido de restitución inmediata del inmueble cuya constitucionalidad fuera atacada mereciendo un fallo clarificador del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires⁹ donde se estableció que: "Resulta inadmisibles el planteo de inconstitucionalidad del art. 231 bis del CPP, pues la medida consagrada en la norma resulta basada en el hecho que siendo la usurpación un delito instantáneo con efectos permanentes, corresponde al proceso penal meritar no solamente los derechos del imputado sino también los de la víctima y armonizar dicha situación, evitando con la misma la prevalencia desmedida de unos por sobre otros; de allí que el legislador haya obrado con prudente evaluación de todos los intereses en juego, siendo que su actuación se ha ajustado al mandato constitucional que le es conferido y que la norma en trato pasa con suficiencia el test de razonabilidad que impone el art. 28 de la Carta Magna".

En efecto y de conformidad con lo dispuesto por el máximo tribunal penal provincial el derecho debe velar por el equilibrio entre las garantías del imputado y la protección de la víctima en el proceso, máxime hoy luego de la sanción de la Ley 15232¹⁰ que es posterior al fallo citado, pero las preguntas que subyacen son: resuelve la tensión entre la constante presión social de vivienda y el derecho individual de los legítimos propietarios?; alcanza con la respuesta punitiva del Estado?; es la única perspectiva la social la que debemos observar a la hora de evaluar cómo resolver el conflicto?.

El rol del Ordenamiento Territorial

Nuestra provincia ha diagramado un sistema complejo para resolver el ordenamiento territorial, que consiste en una doble instancia reguladora.

El Decreto-Ley 8912/77¹¹, establece que en materia de ordenamiento territorial, las comunas deberán realizarlo en concordancia con los objetivos y estrategias definidas por el Gobierno Provincial para el sector y con las orientaciones generales y particulares de los planes provinciales y regionales de desarrollo económico y social y de ordenamiento físico.

En tal sentido, toda creación de un núcleo urbano deberá responder a una necesidad debidamente fundada, ser aprobada por el Poder Ejecutivo, a propuesta del municipio respectivo, por iniciativa de entidades estatales o de promotores privados, y fundamentarse mediante un estudio que, además de tomar en cuenta las orientaciones y previsiones del respectivo plan regional¹².

Es decir, reconociendo que cada Municipio, de acuerdo a sus intereses y necesidades planificará donde y como se realizará su crecimiento demográfico, definiendo de acuerdo a estos parámetros las nuevas áreas (urbanas, rurales, comerciales, industriales, de reserva, etc.), pero que las mismas deberán evaluarse en la jurisdicción provincial a la luz de una visión integral del uso del territorio, que tenga por norte satisfacer las necesidades de la población pero también preservar los recursos naturales con un uso sustentable de los mismos.

En este punto es vital entender que las nuevas demandas sociales no pueden ser satisfechas a partir de la simple ocupación de territorios (privados o públicos) sin la correspondiente previsión de los bienes y servicios necesarios - en realidad "esenciales"-, para dotar al asentamiento de las condiciones mínimas de habitabilidad.

En tal sentido, una nueva urbanización debería prever la extensión de la red cloacal, de agua potable, el tendido de líneas de electricidad, la posibilidad de ser conectada con el centro de la ciudad, mediante un sistema de transporte público, entre otras cuestiones imprescindibles.

Justamente en este punto resulta vital entender la cuestión a la luz de la cuestión ambiental y ambiental-cultural¹³, para advertir, no solo la complejidad del conflicto sino también la necesidad de una visión holística que permita satisfacer las demandas sociales pero a la vez preservar las fuentes de sustentabilidad para las generaciones futuras.

7 Emile Durkheim, La división social del trabajo, (Buenos Aires: Ediciones Lea 2014).

8 Max Weber, Conceptos sociológicos fundamentales (Madrid: Alianza, 2014)

9 "Ocupantes Toma Guernica s/ recurso de queja (art. 433 del CPP), Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires, Fecha: 14-oct-2020, Cita: MJ-JU-M-128523-AR | MJJ128523 | MJJ128523

10 Ley de Víctimas de la Provincia de Buenos Aires que reconoce y garantiza, a las personas víctimas de presuntos delitos, sus derechos en todas las etapas del proceso penal- asesoramiento, asistencia jurídica, representación y protección personal.

11 <https://normas.gba.gov.ar/ar-b/decreto-ley/1977/8912/1102>

12 Arg. Art. 15 Decreto-Ley 8912/77, Ley de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo.

13 El término "ambiental -cultural" es usado en el sentido amplio, conforme la noción ambiente del convencional constituyente en el art. 41 de la Constitución Nacional, por tanto reenvía a l Debate Parlamentario correspondiente.

La Cuestión Ambiental

La Constitución Provincial en su artículo 28 establece que la Provincia asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva. Por su parte, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, en su art. 240 dispuso que el ejercicio de los derechos individuales debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva, conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial.

En tal sentido la Ley Nacional N° 25675 -Ley General de Ambiente-¹⁴ consagró el Principio de responsabilidad que señala que el generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan. Asimismo estableció en su artículo 30 que la provincia se encuentra legitimada para la acción de recomposición o de indemnización pertinente.

En sintonía con ello, la Ley Provincial N° 11.723¹⁵ con el objetivo de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general. De conformidad con el art. 10 de dicha Ley todos los proyectos consistentes en la realización de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/o sus recursos naturales, deberán obtener una Declaración de Impacto Ambiental.

Dentro de los Impactos Ambientales significativos, existen impactos Irreversibles, que son aquellos cuya trascendencia en el medio, es de tal magnitud que es imposible revertirlo a su línea de base original; Impactos Temporales, aquellos impacto cuya magnitud no genera mayores consecuencias y permite al medio recuperarse en el corto plazo hacia su línea de base original; impactos Reversibles, en los que el medio puede recuperarse a través del tiempo, ya sea a corto, mediano o largo plazo, no necesariamente restaurándose a la línea de base original, y por último los Persistentes, que son las acciones o sucesos practicados al medio ambiente son de influencia a largo plazo, y extensibles a través del tiempo.

En razón de ello, y de conformidad con la manda establecida en el citado art. 28 de la Constitución Provincial, es compromiso de esta provincia garantizar a los habitantes el acceso a un ambiente sano y próspero para su desarrollo, motivo por el cual debe implementarse políticas que tiendan por un lado a garantizar el desarrollo de actividades económicas que permitan el pleno empleo, la infraestructura urbana básica, el crecimiento económico y el impulso de las economías regionales y por otra a cumplir con la garantía emanada de la Constitución.

En este orden de ideas, la actividad de "la construcción", de gran auge en la actualidad, genera crecimiento económico, empleo con la mano de obra, transporte, servicios, adquisición de materiales para la construcción etc., pero además, la expansión de las fronteras urbanas, sin perjuicio de otros beneficios además de los mencionados, donde lista la instalación de emprendimientos y desarrollos urbanísticos y comerciales de distinto tipo.

Todo esto genera a su vez impactos significativos de distintos órdenes en el medio en el que se emplazan, que deben ser atendidos prioritariamente, para minimizarlos, atenuarlos o compensarlos en el caso que estos no puedan ser revertidos o modificados con acciones positivas.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que la Ley N° 14.449¹⁶ denominada "Ley de Hábitat" tiene por objetivo promover la generación y facilitar la gestión de proyectos habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización de barrios informales; abordar y atender integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional y generar nuevos recursos a través de instrumentos que permitan, al mismo tiempo, reducir las expectativas especulativas de valorización del suelo.

Advertido lo expuesto, conforme la citada Ley N° 11.723 la Declaración de Impacto Ambiental recaerá según corresponda, conforme lo normado en el anexo II, en la autoridad ambiental municipal o provincial, respecto de estos últimos impactos denominados irreversibles, resulta indispensable establecer con carácter general, y de manera uniforme en todo el territorio de la provincia, de qué manera se efectuará la compensación ambiental, por parte de quien realiza una actividad económica de carácter lucrativo, y sobre que bienes y servicios ambientales deberá recaer la misma, así como la cuantificación de la compensación, a fin de evitar criterios disímiles o perjuicios desmedidos en la población impactada por el área de influencia del desarrollo.

Dicho régimen fue actualizado por la Resolución OPDS N° 29/09¹⁷, luego modificada por la Resolución OPDS N° 562/17¹⁸, que estableció para aquellos proyectos que tengan determinadas características en virtud de las cuales su impacto ambiental resulta significativo, serían evaluados por la Autoridad Ambiental Municipal, previo informe vinculante efectuado por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

La presión sobre las fronteras agrícolas y la necesidad de abastecer a la población.

14 Ver nota Nro. 3.-

15 <https://normas.gba.gob.ar/documentos/V90NqUPx.html>

16 Ley 14449 de Acceso Justo al Hábitat de la Provincia de Buenos Aires. <https://normas.gba.gob.ar/ar-b/ley/2013/14449/11302>

17 <https://normas.gba.gob.ar/ar-b/resolucion/2009/29/199429>

18 <https://normas.gba.gob.ar/ar-b/resolucion/2017/562/187669>

La expansión de las ciudades hacia estas áreas tiene consecuencias preocupantes, ya que afecta tanto a los Cordones frutihortícolas como a otros espacios verdes como los humedales, reservas, etc. que cumplen importantes servicios ambientales.

Un estudio de Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) arroja que "Los 33 Grandes Aglomerados Urbanos del país están expandiéndose de forma acelerada y, de continuar con esta tendencia, en los próximos diez años podrían consumirse unas 100 mil hectáreas de suelo, generando ciudades extensas y difusas que se caracterizan por su baja densidad, la separación de usos del suelo y mayores niveles de segregación social"¹⁹.

Dentro de este marco, nuestra provincia contiene los siguientes: Gran La Plata, con 857.785 Habitantes en 27.472 has., Mar del Plata/Batan con 626.252 Habitantes en 14418 has., Bahía Blanca/Cerri con 308.103 Habitantes en 12.010 Has., San Nicolás/Villa Constitución con 185.196 Habitantes en 7548 Has., además el AMBA que integra donde residen 15.867.523 habitantes en 270.106 has.

Conforme el estado de situación descripto, es indispensable generar políticas públicas que promuevan actividades productivas del periurbano y regulen el ordenamiento territorial, con atención al uso del suelo.

En este orden de ideas, y con una visión ambiental y sustentable, es importante sostener los Cordones Frutihortícolas, como una herramienta de desarrollo equitativo, sostenible y de preservación de los recursos naturales pensando en las generaciones futuras, integrando diferentes variantes de la agroecología e incluso la agricultura orgánica, sistemas que redundan en beneficios tanto para la calidad de vida de los productores, como para la de los consumidores de alimentos, y para el ambiente en general.

La utilización de herramientas restaurativas

Desde esta amplia perspectiva, entendemos no puede resolverse desde sólo la arista urbanística, la ambiental ni tampoco desde un punto de vista estrictamente penal, porque el conflicto que pone en tensión muchas cuestiones distintas, todas a tener en cuenta.

No obstante desde la última mirada señalada, se observa a la Justicia Restaurativa, como una alternativa a la Justicia Retributiva, que parte de la retribución, la respuesta del Estado ante el ataque al sistema de normas preestablecida, y por ende, su respuesta es un castigo al infractor, el cual se encuentra bajo el monopolio absoluto de Estado.

El Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de la ONU²⁰, define a la Justicia Restaurativa como "una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras, involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad. Los programas de justicia restaurativa se basan en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino también hiere a las víctimas y a la comunidad. Cualquier esfuerzo para solucionar las consecuencias del comportamiento delictivo deberá, en la medida de lo posible, involucrar tanto al ofensor como a las partes ofendidas, y proporcionar la ayuda y el apoyo que la víctima y el delincuente requieren. La justicia restaurativa es un proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto"²¹

Una de las características principales de estos "métodos" de "hacer justicia", precisamente es el rol preponderante que le otorgan a la víctima en todo este proceso, cuestión que no sólo legitima la resolución del conflicto de la manera en que se realiza, sino que también enfrenta al autor de la ofensa con el ofendido, potenciando su capacidad de reconocer el injusto de su proceder, buscando una manera de reparar el daño causado, no sólo como mecanismo de resolución del conflicto en particular, sino como una forma de demostración a la sociedad de su voluntad de redimirse por el hecho disvalioso ejecutado. Cuando la administración de justicia se ve por la comunidad como un aparato formal cuyas resoluciones y medidas no transmiten el deseo de la propia comunidad, cuando las resoluciones de los jueces resultan afrentas a los intereses de seguridad, protección, justa compensación, etc. advertimos el divorcio actual que tiene el Poder Judicial con la sociedad civil. Y no es una cuestión de bandos ni de clases sociales, o ideología.

Quienes se encuentran más rigurosamente sometidos a la persecución penal, pensarán que el sistema está preparado para castigar con mayor crueldad y efectividad a los de su condición social, económica, cultural, mientras que las víctimas de delitos visualizaran como el sistema es ineficaz, bajo las premisas de "entra por una puerta y sale por la otra", "la denuncia revictimiza", "estamos indefensos", "los derechos son solo para ellos", etc.

Por ello, entendemos que estos mecanismos resultan mucho más adecuados para abordar una conflictiva como la presentada en esta ponencia, como lo es la usurpación de tierras mediante asentamientos, buscando soluciones reparadoras pero a su vez duraderas en el tiempo.

Naturalmente mientras más estrechos sean los lazos de los individuos de la sociedad entre sí, así como, de la sociedad en su conjunto con la administración de justicia, resultará más probable que se pueda de alguna manera limitar aquellas conductas

19 <https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2018/02/197-DPP-Ciudades-La-expansi%C3%B3n-de-los-Grandes-Aglomerados-Urbanos-argentinos-Lanfranchi-Duarte-Granero-Enero-2018-1.pdf>

20 Manual sobre programas de justicia restaurativa. Oficina de las Naciones Unidas contra La Droga y el Delito. (UNODC). Nueva York, Enero 2006

21 Pág. 7. Manual sobre programas de justicia restaurativa, citado precedentemente

disvaliosas, de su lado, cuando los lazos sociales se encuentran más resquebrajados, y la vinculación con las autoridades jurisdiccionales resulta más distante, el rechazo social por las conductas ilícitas disminuye, y por ende el delito aumenta. Importa también desde otra óptica implicarse en el conflicto, como sociedad, sobre el entendimiento que la comunidad resulta responsable del bienestar de sus integrantes, y por lo tanto en relación al delito, le sería exigible que ésta proporcione alguna solución frente a los hechos delictivos.

Conclusión

El crecimiento de la población, así como los avances tecnológicos, de la medicina y/o de otras áreas del conocimiento científico, exigen nuevas soluciones ante la existencia de factores claramente visibles: el aumento de la población, el aumento de la expectativa de vida, y la creciente necesidad de conectividad en un mundo globalizado donde se desarrolla la vida humana.

Asimismo la demostración cada vez más irrefutable de las consecuencias del efecto invernadero, del calentamiento global y el cambio climático nos obliga a repensar de manera más integral las soluciones que deben dar los gobiernos a estos temas que se encuentran en la agenda pública.

La falta de planificación en el crecimiento de las grandes urbes, sumado a la situación económica que expulsa al individuo de los grandes centros hacia la periferia, provoca un conflicto grave que merece ser encausado a través de mecanismos pacificadores pero sin dejar de velar tanto por los derechos

individuales como así también por el derecho a un ambiente y al ambiente socio-cultural que permita un desarrollo sustentable de las generaciones presentes como así también para las generaciones futuras.

Por ello entendemos que mecanismos de resolución alternativa de conflictos resultan más elásticos a la hora de abordar problemáticas tan complejas como la descrita, generando soluciones definitivamente duraderas y más genuinas, que traten de abarcar o al menos contemplar e intenten comprender cada una de las situaciones planeadas en el presente.

Resumen:

En el presente trabajo partimos de mencionar los dos significados de cultura: el concepto vulgar, que tiene sus orígenes en el modelo etnocéntrico, para el cual existen culturas superiores y culturas inferiores; y el concepto científico, que se construye con el modelo funcional, para el cual no existen culturas superiores a otras, sino culturas diferentes, comenzándose a hablar de relatividad o diversidad cultural. Desde esta última mirada podemos asociar al patrimonio como integrante de la misma, como resultado material e inmaterial de las conductas adquiridas, compartidas y transmitidas en una sociedad, y su visible afectación en el transitar de la cultura tradicional a la cultura de masas, para terminar conceptualizando y describiendo a la globalización, siguiendo a Sousa Santos que distingue dos tipos de globalización "el localismo globalizado" y el "globalismo localizado".

De qué hablamos cuando hablamos de cultura?

Cuando hablamos de cultura nos encontramos con dos conceptos: el vulgar de cultura y el concepto científico de cultura.

El vulgar, es el que ha tenido su origen en el criterio etnocéntrico de cultura, aquel que considera a su propio grupo como el centro de todas las cosas, y todo lo demás es medido en referencia al mismo; o sea mi cultura es la trascendente, las demás debieran adaptarse a la mía, en esta concepción nos encontramos con la creencia que los valores son absolutos, quedando reducidos a una sola cultura que se considera superior.

Este criterio, se relaciona con el grado de educación que tienen las personas, sus gustos, actividades, etc., por lo cual una persona será culta si tiene un cierto nivel de educación, si practica determinados deportes, le gusta cierto tipo de música, habla más de un idioma, entiende de arte, entre otras cosas.

Por el contrario en el concepto científico de cultura, toda persona social es culta por el solo hecho de ser portadora de una cultura, no existen culturas superiores e inferiores, existen culturas diferentes, comenzándose a hablar de la relatividad o diversidad cultural.

"La cultura da cuenta de las condiciones de la vida humana y el paso a las representaciones de la conducta de los actores en la sociedad... puede entenderse como dimensión y expresión de la vida humana, mediante símbolos y artefactos (obra u objeto con funciones específicas); y como una praxis que se articula en una teoría." (Gerlero, 2016: 183)

"La cultura comprende los artefactos heredados, los bienes, los procesos técnicos, la organización social, las ideas, los hábitos y los valores" (Valiente, 1993: 15).

"La configuración de la conducta aprendida y de los resultados de la conducta, cuyos elementos comparten y transmiten los miembros de una sociedad" (Linton, 1969: 45).

Entre los resultados de la conducta encontramos los productos concretos del conocimiento y saber de una cultura, allí se sitúa su patrimonio, como cultura material e inmaterial representativa de una sociedad.

De la cultura tradicional a la cultura de masas

En la evolución de la cultura tradicional hacia la de masas, se superan todos los viejos obstáculos y resistencias contrarios a un crecimiento permanente donde las fuerzas tendientes al progreso económico llegan a dominar la sociedad.

A medida que aumenta el ingreso real per cápita, un gran número de personas alcanzan un nivel superior de consumo que sobrepasa los productos básicos:

habitación, vestido y sustento, entonces la población urbana comienza a superar ampliamente a la rural.

En este transitar de una cultura tradicional a una cultura de masas, vemos la importancia que tiene la cultura de masas en el "olvido histórico" de las tradiciones, con inclusión de la memoria histórica del patrimonio, que en el caso de Argentina ha sido grave, y que se ve más en la ciudad autónoma de Buenos Aires, ya que en esta ciudad queda muy poco del pasado colonial, y ha habido numerosos proyectos en todos los tiempos para tirar abajo los elementos del patrimonio histórico cultural, algunos con éxito, como cuando hicieron la Av. de Mayo y la 9 de Julio, cortaron dos veces el Cabildo, tiraron abajo la casa de Dardo Rocha sobre la calle Lavalle (hacia 1970), la Casa del Ángel en Belgrano, hacia 1965, y muchas otras, y otros por suerte no, como el proyecto de tirar abajo la sede de la Municipalidad de Av. de Mayo y San Martín, y la de vender el edificio de la Prensa, no dándole dimensión al patrimonio cultural, que ello significa.

En La Plata quedaron muy pocos rastros en museos, de la historia local, de trenes, tranvías, trolebuses o algo que recuerde el pasado.

La sociedad de masas es inmediatista, consumista, y la posmoderna agrava este problema en materia de preservación material. A nadie le importa lo que pasó, por más valioso que sea, prevalece el desarrollo y la modernidad.

El consumo y la comunicación de masas han establecido un presente sucesivo donde los acontecimientos se sustituyen con celeridad y sin secuencia.

Nos encontramos frente a la existencia de un prejuicio contra el pasado, donde "lo viejo", el fanatismo por el modernismo, "las casas inteligentes", la agenda "inmobiliaria" y de los "desarrolladores" que tiran todo abajo únicamente con fines económicos. Y en muchos casos con la complicidad de las legislaturas o concejos deliberantes, que con tal de hacer caja hacen excepciones a cualquier reglamento de preservación patrimonial.

Se destruyen inmuebles históricos con una indiferencia total.

Este transitar eufórico hacia la modernidad, sin cuidar lo histórico cultural, lo han tratado prestigiosos autores, entre otros, Lipovetzsky, Gilles, en su libro "El Imperio de lo efímero" cuando se refiere a una sociedad abocada a la obsolescencia de las cosas y del sentido, entonces la moda aparece, paradójicamente, como un instrumento de consolidación de la democracia, de las sociedades liberales, como un vehículo inédito de la dinámica modernizadora.

Modernidad "líquida" y globalización.

El sociólogo polaco Zygmunt Bauman, sostenía que a través de la historia, diversas instituciones y estructuras sociales se mantuvieron intactas e incuestionables, donde los valores más relevantes se asociaban a la estabilidad, la unión y la tradición. Pero en nuestra realidad actual, estos valores, guías y estructuras se han disuelto, dando lugar a la Modernidad Líquida, concepto por él elaborado.

La Modernidad Líquida es una categoría sociológica que sirve para definir el estado actual de nuestra sociedad. Bauman la define como una figura de cambio constante y transitoriedad, atada a factores educativos, culturales y económicos. La globalización también ha introducido en las sociedades transformaciones económicas, sociales y culturales.

"Esta es mi definición de globalización: un proceso a través del cual una determinada condición o entidad local amplía su ámbito a todo el globo y, al hacerlo, adquiere la capacidad de designar como locales las condiciones o entidades rivales." (Sousa Santos, 2009, 309). De esta definición se desprende que la globalización es siempre la globalización exitosa de un localismo dado. En las circunstancias del mundo capitalista occidental no hay globalización genuina. La globalización consiste en un conjunto de relaciones sociales, que implican conflictos y por lo tanto vencedores y vencidos.

Entre las formas de globalización que distingue el autor se encuentran el localismo globalizado y el globalismo localizado.

El primero consiste en el proceso por el cual un fenómeno local dado se globaliza con éxito; la segunda consiste en el impacto específico de las prácticas e imperativos transnacionales en las condiciones locales, que son así desestructuradas y reestructuradas con el fin de responder a dichos imperativos, y lograr el ajuste estructural. Los países centrales se especializan en los localismos globalizados, mientras que a los países periféricos les es impuesta la alternativa de los globalismos localizados.

Dentro de estos factores culturales de la sociedad, podemos ubicar su patrimonio histórico-social que es objeto central de observación en la línea investigativa sobre desarrollo social, que guía al actual proyecto en ejecución en la Universidad Nacional de La Plata denominado J-178/20202-2022 sobre la relación Cultura-Desarrollo con eje en productos culturales y derecho a la cultura, asociados al Territorio.

Esa indagación, analiza la penetración cultural en relación al Desarrollo y en ese marco, desde la mirada sociológica, introduce la relación con la globalización a que venimos refiriendo.

Es que las aludidas tendencias, al libre intercambio y a la globalización producen el efecto de reducir la autonomía en las esferas económicas, sociales y culturales nacionales, dentro de la mayoría de los países del mundo y esto cabe ser analizado desde distintas perspectivas, una de las cuales es la memoria de la comunidad expresada en el patrimonio cultural material e inmaterial de determinado sitio.

Sometidos entonces, a la presión de estas importantes transformaciones económicas acompañadas de transformaciones sociales y culturales, los países cobran cada vez más el aspecto de otras regiones del mundo lo que impacta en numerosos aspectos y la cuestión patrimonial es una de ellas.

Bauman (1998) sostiene que la globalización ha despojado al estado de buena parte de los poderes que detentaba en el pasado, se ha vuelto mucho menos claro que en el pasado, y ciertamente ha dejado de ser evidente a primera vista. Vemos cómo las sociedades se van despojando de su pasado, en ese pasado, sea en bienes,

actividades y aún en lo inmaterial, está su patrimonio histórico, lo hace para dar paso a una nueva realidad socio cultural global. No obstante, el debate sobre el patrimonio cultural se torna relevante en ese paso a una nueva realidad, a partir de la realidad particular de cada sociedad y asimismo a partir de que él, configura una realidad distinta de los elementos temporales que lo conforman y/o constituyen en cada comunidad porque el patrimonio es dinámico y se sigue construyendo.

La nueva realidad socio-cultural global no es posible entenderla casi exclusivamente sobre procesos económicos y de comunicaciones dejando aristas del problema de la cultura para un abordaje lateral ya que una importante característica de la cultura es la capacidad humana de simbolizar y categorizar la realidad y si hubiera que caracterizar a los bienes del patrimonio cultural, éste sería un universo de bienes tangibles e intangibles dotados de una validez de vida resistente, trascendente porque el patrimonio es pasado pero a la vez de ser memoria es futuro. Es la intervención del hombre (positiva o negativa) la que determina su deterioro o su crecimiento, de ahí el rol en la cosmovisión de la construcción para el paso a una nueva realidad socio cultural global

BIBLIOGRAFÍA

- BELL, Daniel, 1969. Modernidad y sociedad de masas: variedad de la experiencia cultural. En Mac Donald, D. y otros, 1969, -1976. El advenimiento de la sociedad post-industrial.
- GERLERO, Mario Silvio, "Lecciones de Sociología jurídica". Ediciones jurídicas. Buenos Aires.2016.
- LAZARFELD, P. y MERTON, R. 1969. Comunicación de masas, gusto popular y acción social organizada. En Mac Donald, D. y otros: La industria de la cultura, pág. 247.
- LINTON, Ralph, 1967: Estudio del hombre, F.C.E. México.1969 Cultura y personalidad, F.C.E. Manuales, México.
- SOSA SANTOS, B. (2009) Sociología jurídica crítica. Editorial Trotta.
- VALIENTE, Teresa "Precisiones conceptuales", (datos incompletos), Abya-Yala, Quito, 1993.
- Zygmunt BAUMAN, La sociedad sitiada. Buenos Aires. Fondo de cultura económica de Argentina. 2004.
- Zygmunt BAUMAN, Modernidad Líquida. Ed Fondo de Cultura Económica. México.2003.

MESA 11

La incorporación de tecnologías digitales en la administración de justicia y los alcances en el acceso a la justicia.

1.- Introducción.

En el ámbito del servicio de justicia de la provincia de Buenos Aires se vienen llevando a cabo diferentes procesos de cambio, vinculados a la implementación de herramientas informáticas, tanto a la gestión de los Juzgados como a la interacción con los profesionales del derecho. A título de referencia podemos mencionar la sanción de la Ley 14.142 que en el año 2010 modificó el Código de Procedimiento Civil y Comercial para introducir la notificación mediante correo electrónico en los artículos 40, 143 y 143 bis; sin embargo, lo más relevante es la delegación normativa que por el artículo 8° se realizó a la Suprema Corte de Justicia, delegación que ha utilizado en numerosas Acordadas y Resoluciones.

Más allá de este proceso, la situación originada por la pandemia de COVID-19, produjo, como en muchos otros ámbitos, una aceleración abrupta en la utilización de estas herramientas cuya principal característica -en lo que nos ocupa- es la de permitir el desempeño de la tarea profesional y la judicatura de manera no presencial. Un ejemplo de ello fue la plataforma de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires (SCBA), cuya última versión reglamentaria la encontramos en el Acuerdo 4.013/2021.

Si bien, como se dijo, la pandemia obligó a toda la sociedad a volcarse al ámbito virtual, aprendiendo en muchos casos durante el “haciendo” y en un continuo ensayo y error, en el caso particular de los abogados y abogadas la adopción de los mecanismos virtuales vigentes se estaba dando a un ritmo algo lento.

Hoy, con el retorno a la denominada “nueva normalidad”, nos encontramos en una etapa de reacomodamiento pues en todas las esferas —y la Justicia es una de ellas— algunas de estas prácticas se mantienen por lo que es interesante auscultar siquiera a modo exploratorio cuáles son las percepciones que han quedado asentadas entre los profesionales que estado utilizando estos mecanismos virtuales ya obligatorios.

Aun cuando en todo proceso de cambio podemos ver involucrado al elemento tecnológico, esos cambios no son en el vacío por lo que cabe apreciar hasta qué punto, como afirma Sadin, “sus propiedades y funcionalidades marcan una ruptura con las tecnologías precedentes” y en lo que aquí interesa, cómo esa ruptura se percibe por los usuarios. (Sadin, 2020, p. 51).

2.- El contexto del cambio.

La pandemia nos obligó a digitalizarnos por lo que el modo no es un dato menor a la hora de analizar sus consecuencias: un contexto de presión no solamente puede generar problemas de ansiedad, sino que puede resultar contrario a la creatividad que, al decir de Bauman, todo cambio requiere (Bauman, 2002, p. 334).

Esa obligatoriedad, evidentemente, es contraria a toda reflexión y al espacio que se necesita para aprender y aprehender. En este sentido como escribe Bibiana Luz Clara “No se debe actuar rápido por sentirse presionado por la implementación de los cambios, sino comprender de que se trata el proceso, determinar con precisión que se necesita transformar y actuar en consecuencia eligiendo el mejor momento para hacerlo, que no entorpezca el normal funcionamiento del trabajo, así como tener en cuenta los costos asociados a la implementación para que todo pueda hacerse de modo adecuado.” (Granero, 2020, p. 66).

En relación con el uso, y especialmente el impacto que en definitiva puedan tener estas nuevas herramientas, posiblemente podamos transitar en su análisis todos los niveles de análisis social que señalaba Bunge, desde los “hechos microsociales” (ej. presentaciones, notificaciones electrónicas) pasando a los, “mesosociales” (ej. innovación en el ámbito judicial) y tal vez llegar a los “macrosociales” (ej. transformación de la Justicia) (Bunge, 2002, pp. 112–117). Es pronto aún para saber en qué punto estamos, aunque sin dudas el objetivo es con ésta y otras mejoras, llegar a una meta “macrosocial”.

Dado que la modernización de la Justicia no se agota en la informatización (Fucito, 2001, p. 146) sino que la supone como un elemento indispensable para practicar los cambios que la sociedad demanda, para ello se requiere de la debida continuidad en las políticas públicas, de trabajo en las organizaciones y desarrollar un ciclo que les permita innovar a la par de validar conocimiento. Es lo que Waisbro sintetiza como la secuencia “agenda - formulación - adopción - implementación y

1-Profeor Adjunto de las asignaturas Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales, y de Introducción a la Sociología. Profesor de Derecho Informático. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - UNLP. Profesor Titular de Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías, Universidad del Museo Social Argentino. Mail de contacto alejandro.batista@legaltic.com.ar

2-Ver texto de la Ley en: <https://www.scba.gov.ar/servicios/Ley%20Provincial%2014142%20-%20Notificaci%F3n%20Electr%F3nica.pdf>

3-Ver Dossier en el que se incluye el mencionado Acuerdo aquí:

<https://www.scba.gov.ar/notipresen/Dosier%20Reglamentos%20PyNE%20Noviembre%202021.pdf>

evaluación" en esta perspectiva cíclica que se presenta no como un fin, sino como una oportunidad de aprendizaje (Krieger, 2013, pp. 85–95). Es un proceso en el cual hay que contemplar los diferentes actores involucrados y el marco conceptual de su propia cultura. Es muy interesante observar la manera en que las prácticas profesionales ya arraigadas se van modificando a la luz de la utilización de las nuevas herramientas tecnológicas, teniendo en cuenta, como refiere Castells, que "los nuevos medios de comunicación electrónicos no se alejan de las culturas tradicionales, sino que las absorben...". (Castells, 2000, p. 440).

Como señala Felipe Fucito, para tener una noción cercana del fenómeno de la administración de Justicia hay que considerar cómo se relacionan entre sí las características de los actores involucrados, la sociedad, los estudiantes, sus profesores, los jueces y los abogados (Fucito, 2001, p. 108) y es en este contexto que veremos a continuación una pequeña fotografía.

3- Una aproximación al escenario post-pandémico.

Para conocer los primeros trazos de esta nueva normalidad entre los abogados y abogadas en el desempeño de su actividad en tribunales, tuvimos la ocasión de realizar un breve relevamiento⁴ entre los usuarios del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de la SCBA. Uno de los aspectos a considerar fue la comparación entre las expectativas que presentaba dicho sistema antes de su utilización respecto de la mirada que se tiene luego de su utilización. En ese sentido, más de la mitad de los consultados refirió no tener "expectativas buenas ni malas" sobre el sistema, un tercio tenía "expectativas buenas" y alrededor de un 10% entreveía ya malas perspectivas. El dato positivo es que luego de su utilización, la consideración favorable (entre buena y muy buena) creció del 47% al 70% en correspondencia con la baja en la categoría "ni buena ni mala" que, de representar la mitad, bajó a poco más del 10%; pero al mismo tiempo hay un grupo relevante del 10% que refirió que su experiencia con el sistema ha resultado "mala".

Esta mirada resulta conteste con el dato que muestra que para casi el 60% la pandemia modificó la manera en la que percibía este tipo de herramientas y lo hizo mayoritariamente "para mejor". Una lectura de ello podría indicar que el sistema no solamente permitió el funcionamiento de la administración de Justicia durante el período de cuarentena ("Sin esa herramienta no se hubiera podido seguir trabajando durante el aislamiento"), sino que al mismo tiempo logró legitimarse como una opción positiva ("Permite acceso de expedientes sin desplazamiento físico", "Ahorro de trámites", etc.)

Por supuesto ello no excluye ciertos reclamos o quejas, especialmente entre aquellos para quienes la experiencia ha variado "para peor". Así, algunos han afirmado por ejemplo que se ha generado cierta "Asimétrica entre el ámbito público y el privado, traslado de los costos públicos al privado".

Independientemente de ello, la gran mayoría (el 70%), reconoció que el uso de estas herramientas generó una modificación de sus prácticas profesionales. Un dato curioso es que aun cuando estamos hablando de instrumentos implementados en el ámbito judicial, algunos de estos cambios surten efectos hacia adentro de los despachos y en la relación con los clientes, lo que se advierte en respuestas tales como: que ha cambiado "...la forma de entrevista consulta del cliente y el seguimiento del caso", que implica "...tener otro tipo de relación con los clientes y optimizó los tiempos" o que "...modificó el manejo con el cliente, el horario de atención a los mismos y nos obliga a revisar siempre las notificaciones debido a los despachos autonotificables".

Según parece, la potencialidad ubicua de estas herramientas en el ámbito de la Justicia ha borrado los límites espaciales y temporales, tanto de un lado como del otro del mostrador; es decir afecta a lo que según Castells han sido "las dimensiones fundamentales de la vida humana" (Castells, 2000, p. 446), de modo tal que genera una suerte de resurgimiento de un neo nomadismo en el sentido que lo destaca Himanen al expresar que "en el pasado, uno pertenecía a la élite cuando no tenía ya por qué ir de un lado a otro, trabajando sin parar; actualmente, la élite está formada por gente en perpetuo movimiento que se ocupa a todas horas de asuntos urgentes a través de sus teléfonos móviles y pendiente de un plazo siempre a punto de expirar." (Himanen, 2002, p. 39).

Como bien sugiere Juan Antonio Travieso, haciendo referencia estas percepciones entre los colegas, "Siempre nos apasiona hablar de las revoluciones que cambiaron la sociedad, como la Revolución francesa o la norteamericana, pero el tema es que analizar los cambios es apasionante, pero vivirlos es angustiante, porque mientras el cambio produce aceleración, al mismo tiempo genera interacciones y angustia." (Travieso, 2019, p. 90).

Son primeras impresiones que invitan a profundizar⁵ para entender mejor este fenómeno.

3.- Consideraciones finales.

La manera en la que funciona la Justicia y sus procesos de mejora es evidentemente un predictor del cumplimiento de su cometido. Pero corresponde evaluarlo en su adecuada medida y contextualización. No hay (todavía) tecnomilagros.

Al respecto una idea común, pero bastante alejada de la realidad, es ver al derecho como "...la solución de los problemas"

4-Ello es parte del trabajo de investigación que estamos realizando para el Doctorado en Sociología sobre las percepciones y representaciones que los operadores jurídicos tienen sobre la plataforma de Notificaciones y Presentaciones de la SCBA en el fuero Civil y Comercial de La Plata.

5-Profundidad que podrá lograrse en las entrevistas en profundidad que están previstas en el marco del trabajo de tesis antes referido.

cuando, como bien se ha señalado, "el derecho puede ser el cómo, no el qué" (Fucito, 2001, p. 128), es decir tiene un carácter netamente instrumental y con mayor razón tendrán ese carácter entonces las pautas que refieren a la manera en que los pasos procesales deben ejecutarse y las herramientas que se utilicen, en este caso, las herramientas electrónicas.

Las perspectivas parecen, en general, buenas. Pero so pena de caer en un análisis endogámico, este proceso hay que confrontarlo con el que se verifica en el resto de la sociedad, especialmente en cuanto a su ritmo (¿esa asimetría que antes se mencionaba?).

Es cierto que la justicia de la provincia ha avanzado en la implementación de tecnología y que esas herramientas han debido ser asimiladas y también claro, aprovechadas por los profesionales del derecho, pero no menos cierto es que se trata de cambios basados fundamentalmente en el documento electrónico y la firma electrónica o digital. Es decir, institutos que datan de hace 20 años, en nuestro caso, previstos por la Ley 25.506. Mucha atención habrá que prestar con las transformaciones que ahora mismo están sucediendo, por caso, con tecnologías como blockchain y la utilización de "smart contracts" en el que "...un código de computadora puede imponer reglas de manera más eficiente que el código legal..." (Villaroig Moya y Pastor Sempere, 2018, p. 87) o los avances en materia de inteligencia artificial y su aplicación al ámbito jurídico.

Es un rasgo de la actualidad la permanente transformación. Ya que los cambios derivados del desarrollo tecnológico nos han hecho atravesar la puerta de lo que Bauman denomina "la modernidad líquida", y que se contrapone con la era pesada, "era del hardware" (Bauman, 2008, p. 122) de allí que --sosteniendo la metáfora-- los operadores jurídicos desarrollamos en adelante nuestra tarea con un derecho (en las formas, pero también en el fondo) en un formato "beta permanente".

BIBLIOGRAFÍA.

Bauman, Z. (2002). La cultura como praxis. Paidós.

Bauman, Z. (2008). Modernidad líquida. Fondo de Cultura Económica.

Bunge, M. (2002). Ser, saber, hacer. Paidós.

Castells, M. (2000). La era de la información: economía, sociedad y cultura: La sociedad red. Alianza Editorial.

Fucito, F. (2001). ¿Podrá cambiar la Justicia en Argentina? Fondo de Cultura Económica.

Granero, H. (Ed.). (2020). Inteligencia artificial y derecho, un reto social. Albremática SA.

Himanen, P. (2002). La ética hacker y el espíritu de la era de la información.

Krieger, M. J. (Ed.). (2013). Estado y Administración Pública.: Perspectivas para el estudio de políticas e instrumentos de gestión pública. Errepar.

Sadin, É. (2020). La inteligencia artificial o el desafío del siglo.: Anatomía de un antihumanismo radical. Caja Negra.

Travieso, J. A. (2019). Derecho y Tecnología: Historias y dilemas. Albremática SA.

Villaroig Moya, R. y Pastor Sempere, C. (Eds.). (2018). Blockchain: Aspectos Teccnológicos, Empresariales y Legales. Thomson Reuters Aranzadi.

1. INTRODUCCION

En este trabajo² se marcarán algunos avances en el proceso de digitalización del poder judicial de la Provincia de Buenos Aires³ en particular en lo referido al proceso de interoperabilidad entre el sistema de Gestión Integral Multi-Fuero y Multi-Instancia de la Suprema Corte de Justicia provincial -en adelante Augusta- y el Sistema Informático del Ministerio Público - en adelante SIMP-.

El objetivo de este aporte es describir algunos aspectos del proceso de interoperabilidad formal que se viene produciendo en los sistemas de gestión de expedientes judiciales en los diferentes fueros del poder judicial de la Provincia de Buenos Aires; asimismo, se pondrán en relevancia aspectos propios de la “calidad del dato”, en tanto recurso fundamental para llevar adelante un proceso de este tipo.

2. Marco teórico: Interoperabilidad, calidad del dato y cultura digital

En este aporte tomaremos como marco teórico central, dos conceptos que provienen de las ciencias informáticas: por un lado, la interoperabilidad como proceso de organización y comunicación entre sistemas. Por otro, nos detendremos en la calidad del dato, como la cualidad que se obtiene a partir de la interrelación de procesos y procedimientos documentados, estandarizados y controlados, que garantizan la obtención de datos confiables, verificables y comparables.

Sobre tales conceptos, a los efectos de su análisis, se plantearán interrogantes que aspiren a problematizarlos, a partir de los desarrollos teórico-empíricos de los sistemas socio-tecnoculturales (Levy, 2007; Thomas, et al 2008, entre otros), y las intervenciones de la cultura judicial como variable (Gerlero, 2019).

Es posible comprender que la interoperabilidad es una característica esencial para arquitecturas de información enlazadas, que permite trabajar en entornos con parámetros homogéneos. Según la Comisión Europea es “la habilidad de los sistemas TIC, y de los procesos de negocios que ellas soportan, de intercambiar datos y posibilitar compartir información y conocimiento” (Unión Europea, 2007. CEPAL)⁴. En estos estudios el análisis del fenómeno de interoperabilidad se desarrolla con base en una tipología que considera los siguientes cuatro aspectos relevantes: semánticos, organizacionales, técnicos y de gobernanza. Siguiendo los desarrollos del Libro blanco de Interoperabilidad de Gobierno Electrónico para América Latina y el Caribe (2007), entonces es posible hablar de:

-Interoperabilidad semántica: que se ocupa de asegurar que el significado preciso de la información intercambiada sea entendible sin ambigüedad por todas las aplicaciones que intervengan en una determinada transacción y habilita a los sistemas para combinar información recibida con otros recursos de información y así procesarlos de forma adecuada.

-Interoperabilidad organizacional: la cual se ocupa de definir los objetivos de las tareas, modelar los procesos y facilitar la colaboración de administraciones que desean intercambiar información y pueden tener diferentes estructuras organizacionales y procesos internos.

-Interoperabilidad técnica: es la que cubre las cuestiones técnicas (hardware, software, telecomunicaciones), necesarias para interconectar sistemas computacionales y servicios, incluyendo aspectos clave como accesibilidad, interfaces abiertas, presentación e intercambio de datos, la presentación de la información, servicios de interconexión, integración de datos y middleware⁵, la accesibilidad y la seguridad, u otros de naturaleza análoga.

1-GECSI – FCJyS - UNLP, La Plata, Argentina. josemlezcano@gmail.com

2-El trabajo forma parte de los avances en la investigación del Proyecto I+D J183: “Servicio de justicia y gestión en contexto de las tics: antecedentes, desarrollo, expansión y proyección de la digitalización en el servicio de justicia relacionada a los Derechos Humanos de cuarta generación” Director: Prof. Mario Silvio Gerlero. Grupo de Estudios de la Complejidad en la Sociedad de la Información (GECSI). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

3- Una versión más desarrollada en ciertos aspectos de este aporte, puede encontrarse en el “La Calidad del Datos como Elemento Clave Del Proceso de Interoperabilidad entre el Sistema Augusta y el SIMP”, Lezcano, J. M. y Coriale, Luciano, Disponible en :

4-Por su parte, el Vocabulario de Información y Tecnología ISO/IEC 2382 define interoperabilidad como “la capacidad de comunicar, ejecutar programas, o transferir datos entre varias unidades funcionales de forma que el usuario no tenga la necesidad de conocer las características únicas de estas unidades”. (ISO, 2000).

5-Un middleware es un sistema de software que ofrece servicios y funciones comunes para las aplicaciones. En general, el middleware se encarga de las tareas de gestión de datos, servicios de aplicaciones, mensajería, autenticación y gestión de API. Es un software que asiste a una aplicación para interactuar o comunicarse con otras aplicaciones, o paquetes de programas, redes, hardware o sistemas operativos.

-Gobernanza de interoperabilidad de gobierno electrónico: Finalmente, este aspecto que integra el concepto de interoperabilidad, se refiere a los acuerdos entre los gobiernos y actores que participan en los procesos de interoperabilidad y a la forma de alcanzarlos. En general se incluye la definición de los espacios de diálogo donde se definan los acuerdos.

Figura 1
ARQUITECTURA DE INTEROPERABILIDAD



Fuente: H. Moreno, S. Silveira-Netto, H. Sin, Conceptualización de una arquitectura y plataforma de interoperabilidad para América Latina y el Caribe, documento N° 21, serie Sociedad de la Información, CEPAL, julio de 2007.

Es entonces que, dentro de la arquitectura de interoperabilidad que se está desarrollando en el seno mismo del Poder Judicial de la Provincia, resulta de especial atención la manera en que se componen y desarrollan estos procesos entre el sistema Augusta (causas no-penales) y el SIMP (causas penales, por la fiscalía y la defensa). ¿Cómo se desarrolla esa gobernanza de interoperabilidad del Poder Judicial? ¿qué actores intervienen? ¿Qué aspectos dan lugar a una plataforma de interoperabilidad? ¿existen condicionamientos de la cultura tribunalicia que intervienen en este proceso? ¿Qué aspectos dan lugar a una plataforma⁶ de interoperabilidad?, ¿De qué manera afecta este proceso a la gestión, tanto del expediente como de los juzgados de manera individual? ¿Qué aspectos se van sedimentando en las prácticas tribunalicias contribuyen la apropiación tecnológica de los usuarios sobre el sistema?.

1. Algunos avances institucionales

Actualmente, nos encontramos con un sistema electrónico en el que se desenvuelve toda la actividad jurisdiccional, la cual se ha desarrollado aceleradamente en los últimos años. Esto ha sido en parte por la propia planificación en el que desarrollo de la plataforma tuvo en cuenta en los sucesivos cambios tecnológicos. Sin embargo, fue fundamentalmente la situación provocada por el aislamiento y necesaria actividad “no presencial” que el Covid-19 impuso. La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y todo el aparato de Justicia, gracias a su trabajo de seguir proveyendo el servicio a pesar de las contingencias, han sabido adaptar la necesidad de la situación sanitaria al desarrollo de un sistema cada vez más digitalizado, caracterizado por la prescindencia del papel y traducido por una enorme normativa dictada en el marco de Resoluciones y Acordadas en la materia⁷.

Ahora bien, es necesario centrarnos en el sistema informático que soporta a los distintos procedimientos judiciales o causas, el sistema AUGUSTA. Éste, a su vez, se enmarca en relación con otros programas, apéndices o módulos, especializados en algunas funciones o tareas propias, en virtud de su especificidad, particularidad y volumen de las mismas.

Un punto fundamental a destacar es la Resolución Conjunta Nro. 2891/19 entre la SCBA y el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires que dio inicio formal a proceso de interoperabilidad técnica de los sistemas informáticos de gestión judicial que funcionan en la órbita del Ministerio Público y de la Administración de Justicia (SIMP y Augusta, respectivamente).

Así, la SCBA, con coordinación con el Procurador General, con arreglo al Acuerdo 3971, se dictaron las Resoluciones SCBA N° 1015/20 y P.G. N.° 631/20. Bajo esta normativa, se ponen a disposición de los órganos judiciales de los fueros penal y de la

6- El término “plataforma” tiene una riqueza semántica que ha contribuido a posicionarlo como un concepto computacional y arquitectónico, en la medida en que a su significado se le puede atribuir un sentido figurativo, sociocultural y político

7-Sin pretender agotar el repertorio de Acordadas y Resoluciones, se pueden mencionar Ac. 3845 SCBA, Reglamento de Notificaciones Electrónicas; Ac. 3886 Reglamento de Presentaciones Electrónicas, Ac. 3842, Determinación de escritos de mero trámite; y la que se destaca en relación al objeto del presente trabajo es la 3975/2020 SCBA, “Reglamento para los escritos, resoluciones, actuaciones, diligencias y expedientes judiciales”, donde se establece la obligatoriedad de las firmas digitales, regulaciones tendientes a dirimir situaciones entre la coexistencia del expediente mixto, fomentando la disminución del papel e imponiendo la obligatoriedad de la firma digital en todo tipo de resoluciones; el Acuerdo N° 4013 y modificatorio (Ac. 4039) por el se aprobaron el nuevo “Reglamento para las presentaciones y las notificaciones por medios electrónicos”, entre otras.

responsabilidad penal juvenil, de las jurisdicciones Administración de Justicia y Ministerio Público, a partir de Octubre del año 2020, los aplicativos que posibilitan el acceso recíproco a la consulta entre los sistemas de gestión SIMP y AUGUSTA, a fin de que los usuarios puedan acceder a los trámites públicos y firmados realizados en una misma causa judicial, en la otra jurisdicción (Artículo 1 de ambas normas).

Así, los usuarios pueden consultar la tramitación completa del proceso desde una única plataforma, con directa indicación a empleado/as, funcionario/as y magistrado/as del Poder Judicial de preservar, resguardar y utilizar la información a la que tengan acceso, teniendo en cuenta la normativa de protección de Datos Personales (Ley 25.326) y las resoluciones dictadas por la SCBA y la Procuración General. Indican las normas que a fin de garantizar el acceso a los sistemas de gestión judicial, los operadores deberán seleccionar rigurosamente el estado vinculado a la visibilidad de los trámites, asegurándose que pueda visualizarse el contenido necesario para intervenir adecuadamente en los procesos. Se pretende que en cumplimiento de las funciones atribuidas a funcionarios y funcionarias de ambos organismos se realicen las tareas de gestión procesal, sin afectar los derechos de lo/as justiciables. Asimismo, las áreas técnicas de cada jurisdicción establecerán (según indican las normas referidas), mecanismos de alerta que permitan advertir la existencia de accesos atípicos o injustificados, habilitando auditorías de los sistemas por parte de las áreas responsables en cada ámbito a fin de controlar el adecuado uso de la información, su resguardo, la confiabilidad y seguridad de los datos contenidos en cada uno de los sistemas de gestión utilizados.

2. Calidad de los datos

Las organizaciones en general y el Poder Judicial como tal y en particular, almacena grandes cantidades de datos de todo tipo de formatos; partiendo de las consideraciones sobre el Big Data, podemos identificar aquellos que están estructurados en bases de datos hasta los no estructurados y semiestructurados, como documentos de texto (fundamentalmente pdf en las presentaciones judiciales), audio y videos en los casos de audiencias, datos y metadatos generados por el sistema, bases de datos, así como los propios expedientes judiciales, entre otros.

Un adecuado sistema de almacenamiento y gestión de información, con niveles cercanos a conformar un sistema de big data, teniendo en cuenta que los datos provienen de diversas fuentes (empleado/as judiciales, funcionario/as, abogado/as, perito/as, justiciables, etc.), deben cumplir en alto grado con el conjunto de atributos determinados por modelos afines de calidad y características relacionadas con velocidad, volumen, variedad, veracidad, valor, visualización y variabilidad. Por esta razón, el bajo grado de calidad de los datos es un factor que afecta el desempeño de los sistemas de información en las organizaciones, debido a que representa uno de los problemas que no se perciben fácilmente y más graves en los procesos transaccionales (Frasser Acevedo, 2022).

Es que los datos deben tener los niveles suficientes de uniformidad, confiabilidad, exactitud y homogeneidad para que puedan formar parte los procesos de toma de decisiones dentro de la organización judicial de administración de justicia y genere niveles de confianza suficientes en el sistema.

Dado que el concepto de calidad de datos es universal y aplicable a cualquier base de datos para Big Data representa un elemento determinante, pues los registros individuales de una operación en una base de datos son el principal insumo para analizar y visualizar los mismos. Por tanto, los problemas de calidad se transfieren a través del proceso de carga de datos hasta el producto final, generando informes carentes de análisis que pueden afectar el desempeño de la organización (Frasser Acevedo, 2022).

La calidad de los datos es un factor clave en cualquier organización, ya que los mismos representan a la información de una manera formal y adecuada para la comunicación, la interpretación o el procesamiento. ISO/IEC 25012 define un modelo general de calidad para aquellos datos que están representados en un formato estructurado dentro de un sistema informático, y tiene como objetivo presentar una visión integrada de los mismos para garantizar la interoperabilidad de los sistemas (Calabrese, et. al. 2019).

La Calidad del Producto de Datos se puede entender como el grado en que los datos satisfacen los requisitos definidos por la organización a la que pertenece el producto. Este modelo definido por el estándar ISO/IEC 25012 se encuentra compuesto por las 15 características que se pueden clasificar en dos grandes categorías:

- Calidad de Datos Inherente: Se refiere al grado con el que las características de calidad de los datos tienen el potencial intrínseco para satisfacer las necesidades establecidas y necesarias cuando los datos son utilizados bajo condiciones específicas⁸.

8- Bajo esta categoría encontramos aspectos que hacen referencia a los valores de datos para el dominio y sus posibles restricciones (ej., tipo de dato personal necesario para una decisión), relaciones entre valores de datos (ej., Consistencia) y Metadatos (ej., Autor, Formato, etc.). En este grupo, la norma indica a la Exactitud (dividida en Semántica y Sintáctica), que especifica el grado en el que los datos representan correctamente el valor deseado en un contexto específico; Completitud, donde se espera que los datos obligatorios estén completos; Consistencia, haciendo referencia a los datos libres de contradicción y coherentes en un contexto específico; Credibilidad, la cual incluye el concepto de autenticidad, que define el grado en el que los datos se consideran ciertos y creíbles en un contexto específico; y Actualidad, la cual define el grado en el que los datos se encuentran actualizados.

- Calidad de Datos Dependiente del Sistema: Se refiere al grado con el que la Calidad de Datos es alcanzada y preservada a través de un sistema informático cuando los datos son utilizados bajo condiciones específicas⁹.

- Calidad de Datos Inherente y Dependiente del Sistema: hace referencia a la Accesibilidad, donde se especifica el grado en que los datos pueden ser accedidos en un contexto específico (por ejemplo, personas que necesiten tecnologías de apoyo por algún tipo de discapacidad); Conformidad, donde se verifica que los datos correspondientes cumplen con estándares, convenciones o normativas vigentes; Confidencialidad (asociada a la seguridad de la información), donde se asegura que los datos sólo son accedidos e interpretados por usuarios específicos autorizados; Eficiencia, donde se analiza el grado en el que los datos pueden ser procesados y proporcionados con los niveles de rendimiento esperados; Precisión, donde los datos requieren de valores exactos o con discernimiento en un contexto específico; Trazabilidad, donde se analiza si los datos proporcionan un registro de los acontecimientos que los modifican; y Comprensibilidad, en donde los datos son expresados utilizando lenguajes, símbolos y unidades apropiados y pueden ser leídos e interpretados por cualquier tipo de usuario.

Característica	Datos Inherentes	Datos Dependientes del Sistema
Exactitud	X	
Compleitud	X	
Consistencia	X	
Credibilidad	X	
Actualidad	X	
Accesibilidad	X	X
Conformidad	X	X
Confidencialidad	X	X
Eficiencia	X	X
Precisión	X	X
Trazabilidad	X	X
Comprensibilidad	X	X
Disponibilidad		X
Portabilidad		X
Recuperabilidad		X

Aproximaciones de cierre

Es claro que este enorme paso en el avance del desarrollo tecnológico de la administración de justicia bonaerense se orienta a un horizonte del servicio de justicia que sea más ágil y dinámico, al mismo tiempo que brinde seguridad jurídica y un adecuado proceso judicial. Una plataforma de interoperabilidad adecuada, es una herramienta clave para facilitar el acceso a la información, de gran ayuda para mejorar la calidad de los intercambios. La integración de información y servicios permite realizar mejoras importantes en la gestión, así como lograr un mayor aprovechamiento de la complementariedad de funciones provistas por instituciones y oficinas diferentes. Es razonable pensar que los sistemas de información unificados o de registros únicos dentro de las instituciones permiten evitar inconsistencias derivadas de multiplicaciones de los datos, así como reducir costos de su recolección. Asimismo, permite implementar comunicaciones ágiles de cambios en los datos, sin comprometer la seguridad jurídica y el debido proceso judicial.

Sin embargo, es necesario considerar que la integración de sistemas tecnológicos en sistemas sociales, implica una conjunción no exenta de riesgos, en tanto se está buscando integrar sistemas cerrados con sistemas abiertos. Es posible avanzar en ciertos planos de interoperabilidad (técnica, por ejemplo), no obstante es importante que resulte sincronizado con el resto ellos, poniendo atención prioritaria en la adecuada calidad de la información disponible, la diversidad de aspectos de la cultura tribunalicia y procurando la confianza en el sistema.

9- Es decir, hacen hincapié en la Disponibilidad, que define el grado de los datos para ser obtenidos por usuarios y/o aplicaciones autorizadas; Desde este punto de vista, la calidad de datos depende del dominio tecnológico en el que los datos se utilizan, y se alcanza mediante las capacidades de los componentes del sistema informático tales como: dispositivos hardware (ej., respaldo para alcanzar la Recuperabilidad) y software (ej., herramientas de migración para alcanzar la Portabilidad). Este punto de vista suele ser responsabilidad de los técnicos del sistema.

BIBLIOGRAFÍA

- Calabrese, Julieta, Esponda, Silvia, Pasini, Ariel, Boracchia, Marcos, y Pesado, Patricia: "Guía para evaluar calidad de datos basada en ISO/IEC 25012" en XXV Congreso Argentino de Ciencias de la Computación. Octubre de 2019. <https://core.ac.uk/download/pdf/301104068.pdf>
- Camps, Carlos Enrique -Director y coautor-, Tratado de Derecho Procesal Electrónico, 1a. Edición, tres tomos, Abeledo Perrot, CABA, 2015.
- Cooke, Ezequiel "La digitalización en el Poder Judicial: el anticipo de la despapelización definitiva", (2020), www.saij.gov.ar, Id SAIJ: DACF200139
- Frasser Acevedo, William. La Importancia de la calidad de los Datos para Big Data. Universidad Sergio Arboleda. Disponible en <https://www.usergioarboleda.edu.co/noticias/la-importancia-la-calidad-los-datos-big-data/> (Último acceso 22/08/2022)
- Guibourg, Ricardo, Alende, Jorge y Campanella, Elena "Manual de informática jurídica. Informática jurídica decisoria". Ed. ASTREA, 1996 Id SAIJ: DACA960114 – saij.gov.ar/doctrina/daca960114-guibourg-manual_informatica_juridica_informatica.htm
- Herrera, Raykenler Yzquierdo, González Brito, Henry Raúl "Interoperabilidad entre los sistemas informáticos" VI Encuentro Internacional de Contabilidad, Auditoría y Finanzas At: La Habana, Cuba (2009) DOI:10.13140/RG.2.1.1503.5607. Disponible en https://www.researchgate.net/publication/283270575_INTEROPERABILIDAD_ENTRE_LOS_SISTEMAS_INFORMATICOS
- Lezcano, José María "Informatización Del Poder Judicial De La Provincia De Buenos Aires" 3er. Congreso Provincial de Ciencias Jurídicas (Colegio de Abogados de La Plata, (2011), Disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/107228>
- López, Mariano M. Camilo "Avance hacia el expediente judicial completamente digital en la provincia de Buenos Aires", Revista de Doctrina, Jurisprudencia a Abeledo Perrot Granero, 2015
- Olivera, N.: "Estado de la cuestión en la relación entre derecho e informática". ANALES de la FCJyS Nro. 40., disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/21016> - http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/21016/Documento_completo.pdf
- Salcedo Cifuentes, Mercedes, Cardona Orozco, Sonia L. y Gutiérrez Martínez, María Isabel "La Calidad Del Dato En Los Sistemas De Información De Convivencia Y Seguridad Ciudadana" - Cali: Programa Editorial, Universidad del Valle, 2015.,
- Zardet, Véronique, Savall, Henri, Podmoguilnye, Marcelo y Farré, Daniel: "Impactos De La Digitalización En Los Sistemas De Información De Gestión Y Costos" – <file:///C:/Users/Luciano/Documents/TP%20TIC/DialnetImpactosDeLaDigitalizacionEnLosSistemasDeInformaci-8134512.pdf>

A los fines de abordar la problemática vinculada al acceso a la justicia y la incorporación de las tecnologías digitales en su Administración, nos proponemos en esta exposición invocar las disposiciones que reconocen la tutela judicial en cualquier fuero, para luego hacer especial referencia a las implicancias que ello tiene en el proceso penal, y para finalizar, señalar especialmente la situación de los niños, niñas y adolescentes. Todo ello, a los fines de proponer algunos disparadores y reflexionar acerca de algunos posibles principios de aplicación.

I.- Normativa y reconocimientos legislativos:

Nunca está demás pasar revista por las disposiciones de distinto nivel que reconocen expresamente el derecho de acceso a la justicia en general:

Como para empezar, el acceso a la justicia, como garantía general, se encuentra consagrada casi en forma camuflada en el art. 14 de la Constitución Nacional, al establecer que todo habitante tiene derecho a peticionar a las autoridades (en este caso las que componen el Poder Judicial). Por su parte, el preámbulo enumera entre sus objetivos el de “afianzar la justicia”; mientras el art. 5 establece que cada provincia dictará para sí una Constitución que, entre otras condiciones, asegure su administración de justicia. Por lo demás, el funcionamiento del Poder judicial se encuentra regulado en los arts. 108 y ss. de la CN y en cada una de las leyes fundamentales locales.

Además, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos – incorporados a nuestro bloque constitucional a partir de la reforma de 1994 en el art. 75 inc. 22 – incluyen las garantías vinculadas al acceso a la justicia: a) Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (CADH): art. 8 inc. 1º (garantías judiciales) y art. 25 (protección judicial); y b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP): arts. 14 y 15. Especialmente, interesa destacar la primera de esas disposiciones en cuanto establece que “...todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia”; lo cual debería ser interpretado contra todo intento de generar discriminaciones por el diverso acceso a los medios tecnológicos.

En el ámbito local, cabe recordar la tantas veces olvidada Constitución de la provincia de Buenos Aires, que al respecto, en su art. 15, expresa: “La Provincia asegura la tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia, la gratuidad de los trámites y la asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes y la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento administrativo o judicial....”.

II.- Algunos otros instrumentos relacionados:

En función de la finalidad de esta exposición, a nivel internacional merecen destacarse también algunos otros instrumentos que surgieron en las últimas décadas, con diversos alcances en el ordenamiento interno. De alguna manera, estos documentos vienen a proponer un permanente mejoramiento de la Administración de Justicia y especialmente del acceso a ella:

La Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano, tiene un apartado específico destinado a estas cuestiones bajo el rótulo de “Una justicia ágil y tecnológicamente avanzada” (arts. 20 a 22)².

Transcribimos aquí las recomendaciones más importantes que se vinculan con nuestra temática y se encuentran plasmadas en el art. 22:

“...Todas las personas tienen derecho a comunicarse con los órganos jurisdiccionales a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales...

a) Los poderes públicos impulsarán el empleo y aplicación de estos medios en el desarrollo de la actividad de los órganos jurisdiccionales así como en las relaciones de ésta con todas las personas.

b) Los documentos emitidos por los órganos jurisdiccionales y por los particulares a través de medios electrónicos y telemáticos, en soportes de cualquier naturaleza, tendrán plena validez y eficacia siempre que quede acreditada su integridad y autenticidad de conformidad con los requisitos exigidos en las leyes”.

1- Ariel H. Simone FCJyS UNLP aritosimone@gmail.com

2-La Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano fue aprobada en la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia realizada en Cancún, México, en 2002.

De similar manera, este documento proclama por una "justicia comprensible" aunque más bien haciendo referencia al lenguaje que se utilice.

Por su parte, del Código Iberoamericano de Ética judicial³ se destaca el Capítulo IV que aborda las necesidades vinculadas a los conocimientos y a la capacitación de los jueces y el personal (arts. 28 a 34):

"...La obligación de formación continuada de los jueces se extiende tanto a las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales" (Art. 30).

Las "100 reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de las personas con vulnerabilidad"⁴, en cuanto a lo que nos interesa, señala que se considerarán personas en condición de vulnerabilidad a los adultos mayores (Regla N° 5); y en lo referente a la protección de datos personales, que "...se prestará una especial atención en aquellos supuestos en los cuales los datos se encuentran en soporte digital o en otros soportes que permitan su tratamiento automatizado" (Regla N° 84).

La Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas (2012) establece en su art. 4 los derechos a la información y el derecho a entender y ser entendida, que tiene toda víctima en un proceso penal:

"Se debe garantizar que las víctimas reciban información suficiente, en términos sencillos y comprensibles, para que puedan ejercer durante el proceso, de manera efectiva, todos sus derechos y tomar decisiones informadas.

Para estos efectos deberán ser consideradas las necesidades específicas de las diferentes víctimas tomando en consideración situaciones tales como el grado de alfabetización, limitaciones visuales, limitaciones auditivas, necesidad de traductores en lenguaje de señas, traducción a idiomas indígenas autóctonas, traducción a lenguaje extranjero y comunicación de la información acorde con la edad y el nivel maduracional y situación emocional.

La víctima debe ser informada de manera comprensible sobre sus derechos y de las actividades que debe realizar para ejercerlos a lo largo del proceso judicial, de modo que cuente con la información necesaria para la toma de las decisiones garantizando el efectivo acceso a la justicia.

Las resoluciones judiciales deberán ser puestas en conocimientos de las víctimas de acuerdo a sus necesidades para garantizar la correcta comprensión de las mismas, aun cuando para ello se requiera de peritajes culturales, personas intérprete o traductoras y mecanismos de impresión en braille, entre otros. Estos medios para el ejercicio efectivo de derechos, deberán ser gratuitos y de acuerdo con las necesidades de las víctimas y de su papel en el proceso. En los procesos orales deberán tomarse las provisiones para que las víctimas tengan un efectivo acceso a la información.

La Administración de Justicia adoptará medidas para garantizar que las víctimas entiendan perfectamente y puedan ser entendidas durante toda interacción que mantengan con las autoridades públicas en los procesos judiciales, incluido el caso de que sean dichas autoridades las que faciliten la información.

La Administración de Justicia deberá garantizar a la víctima la posibilidad de ser oída y ofrecer elementos de prueba pertinentes durante las actuaciones procesales.

Particularmente, en su art. 13 se señala la necesidad de que exista una estructura accesible, lo que interpretado dinámicamente podría ser entendido como con alcance a una estructura digital y no solamente la edilicia:

"El Sistema de Administración de Justicia implementará una infraestructura cómoda, accesible, segura, tranquila que contribuya a mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, evitando en lo posible la coincidencia de la víctima y el victimario en dependencias judiciales, procurando reunir en el mismo espacio físico los servicios requeridos por las víctimas para facilitarles el acceso a la justicia. Se deberán considerar siempre las necesidades de las diferentes víctimas, en razón de su edad, así como respecto de algún tipo de discapacidad visual, de movilización; entre otros."

Finalmente, el Decálogo Iberoamericano de Calidad para la Justicia, si bien no tiene ninguna recomendación específicamente dirigida a tutelar la cuestión del avance tecnológico, consagra la garantía del acceso a una Justicia de calidad como derecho fundamental; y en el punto referente a la necesidad de "Impulsar la mejora continua como fundamento en la gestión de calidad para la Justicia", declara:

"La mejora continua se fundamenta en la evaluación constante de los resultados que permita ajustar las prácticas de gestión a las nuevas necesidades de la persona usuaria y a su vez, fomentar la innovación y el aprendizaje de las prácticas de gestión".

III.- El acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes:

Cabe aclarar que los menores de edad representan uno de los grupos vulnerables en la concepción general y que no obstante su reputación como "nativos digitales", etc.; se encuentran en situaciones particulares que resulta necesario atender.

3- Aprobado por la Cumbre de San Salvador en el año 2004.

4- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.

Específicamente en lo que se refiere a los derechos de los niños en relación al entorno digital, el Comité de los Derechos del Niño de la Convención Americana de los Derechos del Niño, en el año 2021 ha promulgado la "Observación General N° 25".

En el Punto relativo al "Acceso a la justicia y la reparación", se establece que:

"...los niños se enfrentan a dificultades especiales por una serie de razones. Esos problemas surgen debido a la falta de legislación que sancione las violaciones de los derechos de los niños específicamente relacionadas con el entorno digital, así como a las dificultades para obtener pruebas o identificar a los autores, o bien porque los niños y sus padres o cuidadores no conocen sus derechos o lo que constituye una violación o vulneración de sus derechos en el entorno digital, entre otros factores...". (...)

"Las tecnologías digitales aportan una complejidad adicional a la investigación y el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra niños, que pueden ser de carácter transnacional. Los Estados partes deben examinar las modalidades en que la utilización de las tecnologías digitales puede facilitar u obstaculizar la investigación y el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra niños y adoptar todas las medidas preventivas, coercitivas y correctivas disponibles, en cooperación con asociados internacionales cuando proceda. Deben impartir formación especializada a los agentes del orden, a los fiscales y a los jueces en relación con las vulneraciones de los derechos del niño específicamente relacionadas con el entorno digital, entre otras formas mediante la cooperación internacional."

IV.- Implicancias en el proceso penal:

En el ámbito penal, cabe tener en cuenta que el derecho de acceso a la justicia tiene un doble enfoque, pues alcanza tanto a las personas imputadas como a las víctimas o particulares damnificados.

La Garantía de defensa en juicio que surge del art. 18 de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, así como el respecto al debido proceso legal y adjetivo, aparecen como inviolables respecto de la persona acusada de haber cometido algún delito.

Paralelamente, la víctima debe contar con iguales posibilidades de acceder a la justicia, de modo que la facultad de instar la acción penal y/o efectuar la denuncia debe aparecer como más ágil cuando lo es de la mano de los recursos tecnológicos.

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires no puede dejar de hacerse alusión a la implementación de un sistema de denuncias de simple acceso y entendimiento para el ciudadano desde la página web del Ministerio Público Fiscal: <https://www.mpba.gov.ar/> // <https://www.mpba.gov.ar/denuncia>.

En esta información se capacita brevemente al usuario potencial denunciante y se le brinda la información relativa al correo electrónico y a las Fiscalías en turno. Lo mismo ocurre respecto de las Unidades de Defensa Oficial y los representantes de los menores de edad y las personas con padecimientos mentales (Asesorías y curadurías).

V.- Disparadores:

La propuesta consiste en que a partir de estos reconocimientos expresos se reflexione acerca de la recíproca influencia que los medios digitales tienen en la Administración de Justicia y especialmente en el acceso a ella.

En ese sentido, proponemos como principios o pautas que deben respetarse a los efectos de garantizar el acceso a la justicia:

- Ser conscientes de que el uso de los medios digitales en el proceso penal no puede constituir más que una mejora en la utilidad y propender al mejoramiento del servicio y su mayor eficacia y agilidad. En efecto, so pretexto de la "modernización" del sistema, no puede generarse un retroceso en relación a la esencia de los derechos en juego. Por ejemplo, los impedimentos que pueden presentarse para ver un expediente antes de asumir el cargo, o las consecuencias de la necesaria utilización de la firma digital y su token.

- Como consecuencia de ello, los cambios no podrían implicar la multiplicación de trámites, de modo que cada uno de los caminos sea alternativo. Ello tampoco debería implicar simplemente reemplazar la "burocracia clásica" por la "burocracia digital".

- Especialmente en el proceso penal deben tenerse en cuenta las situaciones particulares de las personas con vulnerabilidad, entre quienes se encuentran quienes posean escasos recursos (incluso económicos) para contar con los dispositivos y conocimientos digitales; los adultos mayores (migrantes / analfabetos digitales), los niños, niñas y adolescentes; y las personas con discapacidad.

- Cuando se implementen medios tecnológicos en el proceso, debe mantenerse la posibilidad de usar como vía alternativa la convencional (no digital), principalmente en miras de salvaguardar los problemas derivados de la "brecha digital" y en respeto, principalmente, de los adultos mayores.

- En la actualidad, el uso de los medios tecnológicos debe ser totalmente opcional, y quedar a la libre elección del justiciable.

- No obstante, debe propenderse al cambio paulatino y la modernización constante.

- El usuario debe estar correctamente capacitado sobre el uso e informado de las consecuencias del uso de las TICs, máxime cuando se trata de notificaciones que pueden hacer perder derechos o caducar facultades.

Esta comunicación propone presentar a debate un nuevo proyecto de investigación aprobado este año por el programa de incentivos, denominado: Virtualización y Confianza en la justicia: la mirada de los y las abogados/as², el cual se inserta en una línea de investigación iniciada hace ya varios años, bajo la dirección de Olga Salanueva y luego de Carola Bianco.

Antecedentes

El tema central que nuclea esta línea es la indagación sobre confianza en la justicia; y en ésta como en la investigación previa, a través de la mirada de aquellos operadores altamente calificados que parecen no ser muy tenidos en cuenta como usuarios del sistema de justicia ni como, en parte, constructores y/o comunicadores de confianza en la misma: nos referimos a los abogados³.

A finales del año 2018 realizamos, apelando a principios metodológicos flexibles⁴, un cambio en la modalidad de encuesta y logramos encuestar, usando la plataforma Monkey Survey, a 634 abogados de la matrícula del entonces Colegio de Abogados de La Plata⁵.

El análisis de esa encuesta nos permitió durante la ASPO pensar la repetición de una nueva medición virtual que incluyera algunos aspectos más de la virtualización, que, con la emergencia sanitaria, se incluyeron solos, digamos, en la agenda, como consecuencia del pasaje obligado a la virtualidad de toda la administración de justicia.

En 2018 habíamos indagado exploratoriamente, con una pregunta de respuesta cerrada, opinión sobre la informatización de expedientes. El acuerdo era total en casi un 43 % y parcial en casi un 39%. Este acuerdo era mayor entre abogados con baja antigüedad, en general más jóvenes: 46 % de quienes estaban de acuerdo tenía menos de 10 años de antigüedad (Salanueva, 2020:142).

Pero también dejamos un espacio para respuestas abiertas, en algunas preguntas y, a modo de cierre en el final de la encuesta. Grato fue nuestro descubrimiento de que, más que un saludo formal, este espacio fue usado y mucho para explayarse sobre la encuesta y fundamentalmente, sobre la justicia. En ese espacio marginal, volvió a aparecer con relativa fuerza la incorformidad de los abogados con la entonces informatización, vista como un riesgo de desorden, un negociado⁶, aumento de trabajo por no poder preveer, por ejemplo qué organismos pedían papel y electrónico, cuáles sólo papel, por el costo del Token o la baja capacitación en el uso de herramientas virtuales.

No podemos dejar de relacionar estos comentarios marginales mayormente negativos sobre la informatización con algunos resultados globales de esa encuesta: La confianza en la justicia fue baja (30%) y las afirmaciones sobre características indeseadas como que la administración de justicia es ritualista (86%), burocrática (79%) y lenta o muy lenta (91%) reforzaban esta imagen.

1-Integrantes del proyecto mencionado en nota 2. Miembros del Instituto de Cultura Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. Contacto: iberisso@hotmail.com.

2- Directora Nancy Cardinaux, integrantes: Cecilia Actis, Inés Berisso, María Paula Perotti, Josefina Forastieri, Juan Manuel Núñez, Maximiliano Núñez y Enrique Mayo Palacios. (Cod 11 J 168)

3-No olvidamos que el fin último de la administración de justicia son los justiciables. Indagaciones sobre confianza de la población y de justiciables las hay y muy buenas. (Actis, Berisso y Shimko, 2020) Nos dan una tradicional preocupante pobre opinión sobre la justicia. Esta pobre opinión la volvimos a registrar en una investigación previa, muy limitada y exploratoria sobre justiciables en audiencias y en prisiones (Berisso y Salanueva, 2021) Aquí nos enfocamos en estos creadores de opinión desde una perspectiva más directa e informada: de ellos depende y mucho que la administración de justicia sea confiable, y que los justiciables confíen (Actis, Berisso y Shimko, 2020). Un operador judicial importante tampoco bien indagado suelen ser los propios empleados y funcionarios judiciales: Habitualmente se consulta a los jueces o magistrados, pero no hay tanta indagación sobre operadores intermedios. Sus voces suelen aparecer en forma de reclamo, luego de la consolidación de procesos e innovaciones que dan por descontado su actamamiento y acuerdo con las medidas. Para muestra, véase por ejemplo la publicación de la Asociación Judicial Bonaerense sobre las notificaciones electrónicas. (Asociación Jucial Bonaerense, ,

4-Recordamos algunas razones del cambio: Habíamos proyectado encuestas “cara a cara” en pasillos tribunales y en estudios particulares. Uno de los elementos que nos convenció, en 2018 de pasar a la encuesta virtual fue, justamente, la incipiente virtualización que modificó las rutinas de trabajo, de modo que mucho trabajo presencial tradicional pasó a virtual. Tuvimos que plantearnos cómo hacer para superar el obstáculo de ubicar abogados: tanto en sus lugares de trabajo “tradicionales”, como en los pasillos de los edificios de la Administración de Justicia se nos hacía difícil planificar un trabajo de campo productivo con los pocos recursos materiales y humanos y el escaso tiempo disponible. La muestra efectiva, aunque suficiente para análisis detallados, fue no probabilística. (Actis, Berisso y Shimko, 2020 y Berisso y Salanueva, 2021). Es importante resaltar que, no por constantes de larga data, corresponda naturalizar y adaptarnos siempre a las condiciones paupérrimas de financiamiento a la investigación, la que redundó en problemas de formación y estabilización de la carrera investigadores con condiciones dignas de trabajo y futuro laboral (Berisso, 2021).

5-Actualmente Colegio de Abogacía de La Plata

6-Por la posibilidad de privatizaciones de las notificaciones electrónicas, algo que también discute la AJB (2021) y los altos costos del TOKEN (Salanueva, 2020).

Un segundo indicador de calidad fueron las opiniones globales sobre las sentencias, que resultó impreciso: una buena parte opinaba que en general la calidad es buena (casi 47%), casi nadie que fueran muy buenas y un segundo grupo importante (39%) que se decantó por considerarlas malas o muy malas. (Actis, Berisso y Shimko, 2020).

Uno de los caballos de batalla para la informatización es la racionalización de la administración de justicia, y la limitación o control de todos aquellos obstáculos que la racionalidad tradicional, basada en papel genera en cuanto a aumentar la lentitud de los trámites.

Creemos que la mayor legitimación posible de la virtualización se fundaba en la reducción del tiempo de espera, un clásico de la justicia.

Pero por supuesto, la reducción del tiempo debe considerarse tal en la medida en que tengamos igual o superior calidad de trámites, sin privar de racionalidad al proceso.

Aunque no se indagó en particular esta relación, suponemos que la incipiente virtualización no aumentaba la confianza en la justicia, toda vez que de por sí la confianza era baja, y aunque el acuerdo con la informatización era alto, no partía de una observación sobre su efectividad que les diera la experiencia directa, sino de una expectativa general de que la virtualización es el camino obligado de un largo proceso iniciado con la aparición de las primeras computadoras.

Tal vez por ello, las preguntas generales sobre tiempos procesales y calidad de sentencias no eran satisfactorias. Y este es uno de los puntos de partida del nuevo proyecto:

Teníamos un proceso de virtualización que fue avanzando pero que era palpable antes de la ASPO, que generaba más expectativas positivas que resultados positivos en cuanto a disminución de la demora y mejora en indicadores globales de confianza. ¿Podemos suponer que esta imagen ha cambiado? ¿Cómo? Y ahora, con la vuelta a la presencialidad, ¿qué opinan de la virtualización?, ¿vino para quedarse, para coexistir, mejora la confianza en la justicia, mejora las percepciones sobre calidad de la administración de justicia?

Nuevamente son los usuarios calificados, tal vez a la fuerza, con reacomodamientos importantes, quienes debieron acompañar esta virtualización. ¿Fueron consultados, sus saberes, haceres? ¿y sus preocupaciones, fueron tenidas en cuenta? ¿Cómo afecta esto a la legitimidad de la virtualización no obligada? ¿y entonces, cómo afectará a su confianza antes tambaleante, en la administración de justicia?

Debate. Qué preguntar y por qué.

En el citado proyecto, adelantamos algunas variables, que serán criterios de comparabilidad con la encuesta anterior. Pero, con cierto margen, podemos agregar algunos temas en forma exploratoria.

Nos interesa principalmente el avance en la informatización de expedientes, pero según fuere, dado que, además de que se sustentan en códigos de procedimiento diferentes, tuvieron diferentes modalidades de informatización: El sistema AUGUSTA corresponde a la informatización para Administración de Justicia, mientras que el SIMP corresponde a la informatización de Fiscalías y Defensorías Penales, dependientes del Ministerio Público, completando la informatización de Asesorías y Defensorías Civiles con el Simp Civil.

Nos interesa el uso, problemas y ventajas de la Mesa de Entradas Virtual (MEV), tanto en la Administración de Justicia como en Ministerio Público, dado que fue mencionada en la encuesta anterior como problemática.

Nos interesan los cambios o continuidades en la apreciación sobre calidad y tiempos procesales, teniendo en cuenta ahora la influencia de la virtualización. Tratando de asegurar opiniones que consideren casos tramitados virtualmente no de forma tradicional

Nos interesa qué tanto incide en la confianza la valoración de la virtualización.

Y por último, nos interesa saber qué tanto tuvieron que formarse o capacitarse los abogados, si el cambio fue sencillo o no; Si pudo implicar un cambio de tareas, especialmente en los estudios con varios abogados de diferentes edades, o si o aceleró el recambio generacional. El análisis comparativo del padrón usado en 2018 con respecto al del 2022 nos muestra que, si bien la cantidad de abogados no cambió significativamente (de 6.229 en 2018 a 6.375 en 2022)⁷, sí lo hizo cualitativamente: un tercio de la matrícula se renovó: casi 32 por ciento de abogados que estaban en el 2018 no están en 2022 y casi 34 % de abogados que no estaban en 2018 sí están en 2022. Naturalmente algún grado de renovación debía haber con el transcurso de cuatro años, pero, marginalmente, ¿la virtualización obligada aceleró el recambio generacional? Considerar esto implicaría, apelando a un diseño flexible, agregar una unidad de análisis no contemplada inicialmente: Consultar a los abogados que ejercían (o al menos estaban matriculados) en 2018, que ahora ya no están.

7-Elaboración propia en base al los padrones de abogados en condiciones de votar en el Colegio de abogados (2018) y de abogacía (2022) del Departamento Judicial La Plata.

BIBLIOGRAFÍA

Asociación Judicial Bonaerense (2021) La función jurisdiccional indelegable como garantía del debido proceso. Notificaciones mediante instrumento público como último valladar a la privatización de actos fundantes del derecho a la defensa. Recuperado: <https://www.ajb.org.ar/wp-content/uploads/Documento-observaciones-AJB-al-Reglamento-PyNE-Acuerdo-4013-mayo-2021.pdf> [1-7-2021]

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata (2021) Virtualización y Confianza en la Justicia: La mirada de los y las abogados/as. [Proyecto] Dir . Nancy A Cardinaux. Programa de Incentivos a la Investigación, 2022-2023. Código 11 J 168.

Actis, C; Berisso, I y Shimko, M (2020) . Capitulo I Aspectos metodológicos. En: Salanueva, O.L (Dir) Confianza en la Administración de justicia. Lo que dicen les abogades: Una encuesta en el Departamento Judicial La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. La Plata. Pg 25-47. Recuperado: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/102663> [1-7-2021]

Berisso, I (2021) Práctica de investigación, persiguiendo encuestados y encuestadores. En 5º Congreso Internacional de Enseñanza del Derecho . Observatorio de Enseñanza del Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Recuperado: <https://enseñanzaderecho.jursoc.unlp.edu.ar/index.php/ponencias-2> [1-10-2022]

Berisso, I y Salanueva, O L (2021) Las voces de los justiciables sobre confianza en la justicia [Ponencia]. En XXI Congreso Nacional y XI Latinoamericano de Sociología Jurídica. Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario y SASJU [Ponencia]. En prensa

Salanueva, O. L (2020) . Capitulo V Los comentarios de les abogades. En: Salanueva, O.L (Dir) Confianza en la Administración de justicia. Lo que dicen les abogades: Una encuesta en el Departamento Judicial La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. La Plata. Pg 131-147. Recuperado: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/102663> [1-7-2021]

La digitalización² del poder Judicial de la provincia de Buenos Aires ha avanzado a pasos agigantados. Si bien ya desde hace más de una década se empezaron a dar los primeros pasos en esa línea, la reciente pandemia obviamente ha acelerado su implementación y generalizado su uso.

Son muchos los cambios, positivos y negativos, que han ido de la mano con estos desarrollos en las distintas órbitas del trabajo judicial y de los auxiliares de justicia. Desde el sistema, y los medios, de notificaciones hasta los cambios en la modalidad de trabajo al interior y por fuera de los despachos judiciales, todo ha sido puesto en revisión y es objeto de cambios constantes desde aquellos primeros desarrollos del sistema Augusta. Pero al parecer existe un campo, trascendental en la sociedad de la información, que no ha sido puesto en cuestión en estos tiempos. Ello es la protección de los datos personales de las personas vinculadas con los procesos judiciales laborales, civiles y comerciales. Es preciso aclarar que en el caso de los procesos penales y de familia, que siempre fueron considerados al menos reservados, el problema no presentaría las mismas dificultades por lo que serán excluidos del presente análisis, más allá de que sería deseable que se adoptaran algunas de las medidas que se propondrán en el presente trabajo.

En primer lugar es necesario plantear un cuadro de situación que servirá de base para la explicación del problema y las posibles soluciones que se podrían adoptar.

Tal como se planteara en el trabajo “Digitalización Del Poder Judicial, El Desafío De Cuidar La Dignidad³” la publicidad por medios informáticos comenzó con la Mesa de Entradas Virtual, una plataforma multi-fuero y multi-instancia que los juzgados y tribunales fueron incorporando, en concordancia con lo estipulado por la Resolución N°31/991 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA), que estableció que los juzgados civiles y comerciales y tribunales del trabajo, debían realizar la carga completa de datos de los expedientes judiciales en el sistema de gestión e información, a los fines de permitir visualizar el estado de cada trámite cumplido.

De ello derivan, al menos dos efectos importantes para el presente trabajo. Por un lado una mejora en lo que respecta al control ciudadano mediante la gran facilidad de acceso a los expedientes judiciales y por el otro la generación de una impresionante base de datos de acceso –casi- irrestricto y público que incluye, además de información general de las causas, datos financieros y sensibles.

La existencia de esta base de datos presenta una complicación agregada que deriva de la naturaleza jurídica que se le reconozca ¿Es una fuente de acceso público irrestricto o es una base de datos pública? La postura que se tome implica enormes diferencias y puede derivar en un gran perjuicio para todas las partes vinculadas al sistema judicial.

De ser considerada una base de datos pública no habría mayores complicaciones jurídicas puesto que no quedaría sujeta al inc. 2 a. del art. 5 ley 25326. Pero en el caso de que se considere que esta base de datos es una fuente de acceso público irrestricto, encontrándose dentro de la órbita del citado inciso, no se requeriría el consentimiento de los titulares de los datos para su tratamiento y uso. En otras palabras, cualquiera podría usar los datos de los expedientes para lo que quiera (dentro del marco de la legalidad).

La consideración realizada anteriormente, no obsta empero, a que la facilidad de acceso a los datos pueda poner en riesgo a todos los participantes de los procesos judiciales bajo análisis. Obviamente, incluso en el caso de que se tome a la base de datos judicial como base pública, ello no impide el uso de los datos más allá de la legalidad.

A primera vista es posible plantear la existencia de una confrontación entre la publicidad de los expedientes y el control ciudadano por un lado y el derecho a la privacidad y al control de los datos personales propios por el otro. Pero no necesariamente debe verse de ese modo.

Existen distintas acciones que se pueden llevar a cabo para minimizar los riesgos sin perder por ello el avance que presenta la mesa de entradas virtual en lo que respecta al acceso a la justicia y a la publicidad del expediente.

Es menester realizar un pequeño paréntesis en lo que respecta a los cambios en los modos de trabajo y control sobre la información derivados de la digitalización del poder judicial, al menos en los puntos que interesan al presente trabajo.

1-GECSI Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP eliceda@gmail.com

2-El trabajo forma parte de los avances en la investigación del Proyecto I+D J183: “Servicio de justicia y gestión en contexto de las tics: antecedentes, desarrollo, expansión y proyección de la digitalización en el servicio de justicia relacionada a los Derechos Humanos de cuarta generación” Director: Prof. Mario Silvio Gerlero. Grupo de Estudios de la Complejidad en la Sociedad de la Información (GECSI). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata

3-Flammini Marina1 y Liceda Ernesto2 Encuentro Derecho y Tecnología 2020

El primero de ellos deriva de la facilidad de acceso a los expedientes en la actualidad, y no me refiero únicamente a la necesidad del traslado físico para poder ver el expediente sino a la posibilidad de buscar por competencia, temas, partes, etc. Ello simplifica encontrar, por ejemplo, datos de salud de las personas cargando como palabra clave “obra social” o “capacidad” entre otros.

El segundo deriva de la facilidad de “capturar” los datos. En el contexto del expediente papel se podían preservar los datos copiando a mano o solicitar permiso para realizar copias del contenido, incluso, ya con las facilidades de contar con teléfonos celulares con cámara, en varios juzgados era una práctica prohibida. Evidentemente nada de ello ocurre hoy.

El tercero es el que podríamos llamar pérdida del “control difuso” de la información contenida en los expedientes. Si bien puede tener un nombre un tanto ostentoso, representa, ni más ni menos, el control que llevaban a cabo los empleados de mesa de entradas de cada juzgado. En general, cuando una persona se acercaba a solicitar un expediente nombrando las carátula el empleado se lo acercaba al mostrador, en algunos casos quizás se solicitaba que fuera un abogado con matrícula o que se identificara como parte o tercero interesado. Ahora bien, si esa misma persona se acercaba solicitando todos los expedientes que versaran sobre obras sociales o que pudiesen contener números de CBU, es realmente muy difícil pensar que el empleado se los entregara sin más.

Ello nos lleva al cuarto y último, por ahora al menos, cambio. Esto es el enorme volumen de información de fácil acceso. En el marco del expediente papel sería impensable imaginar a una persona instalándose en cada uno de los juzgados para revisar todos los expedientes existentes. Al menos sin llamar poderosamente la atención con su accionar.

Los cambios operados por la digitalización han dejado de lado todos estos controles sobre la información sin brindar sustituto alguno. De allí radica la necesidad de trabajar sobre el manejo de los datos personales desde una perspectiva amplia que no suponga una merma en las mejoras de acceso a la justicia y a la publicidad de los actos del poder judicial.

Para ello se presentan distintas alternativas posibles, algunas de ellas posiblemente requerirán cambios normativos en tanto otras requerirán cambios en las formas de trabajo sobre los expedientes.

En lo que respecta a los cambios normativos, estos deberían ir en consonancia con la ley de protección de datos personales, pero siendo que la misma se encuentra ahora en proceso de revisión no sería el momento adecuado para realizar dichos cambios. Independientemente de ello es preciso ir contemplando algunos ejes centrales que podrían ser trabajados independientemente de la normativa general sobre el tema. Por una parte es preciso determinar qué información es fundamental para dar cumplimiento al control ciudadano y la publicidad de los actos judiciales y cuál es meramente accesoría y por tanto no requiere ser publicada. A modo de ejemplo, los datos de cuentas bancarias (y no bancarias) donde se depositará una indemnización no pareciera ser de legítimo interés para la ciudadanía en general. Por otra parte sería deseable que sea por medio de una norma la decisión de qué datos no deben ser publicados por los perjuicios que podrían generar en las partes, como base para ello se podría partir de los datos que actualmente se consideran sensibles y que, conforme a la normativa hoy vigente, no deberían ser incorporados a ninguna base de datos. Sería interesante también analizar la posibilidad de acceso diferenciado para letrados y legos determinando que información sería accesible dependiendo del tipo de usuario. De todas formas, como se menciona anteriormente, para los cambios normativos de fondo sería deseable esperar la efectiva modificación de la ley 25326. Pero ello no obsta a que se vayan realizando algunos cambios en la práctica. Particularmente en lo que respecta a la capacitación de funcionarios y empleados judiciales para minimizar los riesgos de perjuicios a los justiciables. Dichas capacitaciones deberían contemplar los siguientes puntos:

I-La importancia de la información en el contexto social actual y los riesgos que pueden derivar de su publicación.

Si bien en algunos ámbitos podría parecer innecesario lo cierto es que una parte significativa de la población desconoce el valor de su propia información personal, no digamos ya de la de terceros. Además de que el número de delitos cometidos por medio del uso ilegal de la información personal se encuentra en constante ascenso, es preciso tener en cuenta que ni siquiera ese es el problema principal que puede derivarse de la publicación de información personal. Sí los cambios en la intención de voto (Cambridge Analytica), el perfilamiento de consumidores (meta, google, etc.), la determinación de chances de contraer enfermedades (GSK-23andme) entre otras demuestran acabadamente la necesidad de que la población empiece a tomar consciencia de la importancia de esta cuestión, demás está decir que demuestra el indelegable deber del Estado en capacitar a todos los funcionarios que trabajan con datos de la población.

II-Categorías de datos.

En el marco de un expediente judicial, cualquier sea la temática sobre la que verse, se entrecruzan una gran diversidad de datos personales de distintos sujetos. Los datos básicos de profesionales de los letrados patrocinantes o apoderados, de las partes intervinientes, de distintos funcionarios (del poder judicial o ejecutivo principalmente), se mezclan con datos de carácter sensible o que pueden ser calificados como de riesgo, entre ellos los financieros, laborales, de salud, de identidad de género, etc. Es por ello que sería deseable que todos los operadores de cada juzgado estén capacitados en las distintas categorías de datos para actuar en forma independiente como filtro al momento de darlos a publicidad.

III-Buenas prácticas en el tratamiento de la información.

Si bien podría ser deseable que el poder judicial de la provincia contara con certificaciones ISO, lo cierto es que nada impide el desarrollo de manuales de buenas prácticas así como de protocolos propios (incluso de cada juzgado aunque no sería lo deseable) en materia de manejo de datos. Determinando tipos de procesos, tipos datos, que datos que no deben ser

publicados sin una legítima causa, pasos antes de darlos a publicidad, funciones de cada empleado, etc. De esta forma se podría ir avanzando en esta cuestión central en el contexto social en el que vivimos, mejorando la protección de la intimidad de los ciudadanos.

IV-Normativa aplicable en la actualidad.

Es imprescindible que todos los agentes judiciales tengan conocimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales vigente en el país. Ello en tanto tienen acceso a los datos personales de los intervinientes en los procesos y por lo tanto podrían ser, por ejemplo, considerados como usuarios conforme a la ley 25.326 con las responsabilidades que corresponden a dicha categoría.

V-Sistemas ágiles para determinar la reserva de la información.

Gran parte de lo aquí trabajado resultaría totalmente inoperante sin un sistema que permita la reserva de la información de los intervinientes en los procesos. Es claro que este punto se encuentra íntimamente vinculado con el punto III, puesto que sería deseable que al momento de desarrollar protocolos de actuación en esta materia uno de los puntos a tratar será precisamente la determinación y aplicación de la categoría de información reservada. Pero también con los puntos I y II, ello puesto que el conocimiento de los empleados sobre el valor de la información y los riesgos que conlleva y de las diferentes categorías de los datos permitirían un mejor análisis y mayor capacidad de detección de riesgos.

1. La organización y el contexto digital: el caso del Servicio de Justicia

a. Se entiende por organización al conjunto de actividades concretas, continuas y permanentes que, a través de actos y operaciones materiales, regulado por normas, tienen por objeto el logro de los fines que la motivan. Los actos y las operaciones adquieren distintos matices según la dirigencia que se encuentra en posesión de autoridad en la organización. Se trata, entonces, de un sistema de actividades humanas identificadas por la coordinación de la creación, la transformación y el intercambio de servicios; donde las acciones y las decisiones pueden ser analizadas como un intercambio entre actores, relaciones y nodos. Las acciones y decisiones de los operadores en la organización están influidas por actividades conscientes coordinadas de los individuos (organización formal), además de sentimientos, pasiones y actividades grupales inconscientes (organización informal). Estos factores deberán contribuir a que el ejecutivo (autoridad/líder) que se encargue de encaminar (gestionar) a la organización enfoque sus esfuerzos al trabajo especializado que conlleve, fundamentalmente, a mantenerla en operación a través de la comunicación organizacional, el aseguramiento de servicios esenciales por parte de los individuos, así como la formulación de medios, propósitos y objetivos. (Gerlero 2022:244)

b. Identificar al Servicio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, como una organización, implica analizar un fenómeno funcional de consenso, estabilidad y orden que surge con fuerza en las sociedades industrializadas y la formación de la Sociedad/Estado Nación a fines del siglo XIX cuya función, en la actualidad, se identifica con un espacio de seguridad en la sociedad del riesgo y de la incertidumbre contribuyendo a la estabilidad de una estructura social inestable multi y pluricultural con numerosas tensiones sociales, culturales, económicas y políticas. Esa estabilidad, todavía posible, se debe a que facilita el control social interno (al servicio administrativo) y externo (hacia la estructura social provincial) a través del suministro de pautas de orientación de conductas. El Servicio de Justicia es coordinador de un gran número de acciones humanas, de unidades sociales (cualquier agrupación humana identificada como oficina judicial o unidad de estudio³) deliberadamente constituido o reconstituido para alcanzar fines específicos. Las características de las mismas son: la división del trabajo, del poder y de la comunicación deliberadamente planeada), fines específicos, presencia de uno o más centros de poder y sustitución del personal.

El Servicio de Justicia provincial, para el equipo de investigación, es un sistema social integrado por unidades que guardan entre sí una relación recíproca. La naturaleza especial de sus respectivos elementos, su modelo de ordenación y las relaciones entre ellos condicionan la peculiaridad concreta de un sistema. Dentro del sistema la variación de un elemento repercute sobre los demás elementos. Un sistema posee una cierta medida de integración entre unidades (vg: oficina judicial) y de hermeticidad (códigos y reglas propias). Tiene una frontera que lo separa del mundo circundante, pero está con este mundo en relaciones recíprocas. Además, es propia de muchos sistemas cierta tendencia a lograr o conservar determinadas características, una orientación de los procesos del sistema hacia determinados objetivos y funciones referidas a la División de Poderes.

2. El juzgado como referente sistémico de organización

a. La “oficina judicial” – como una unidad o parte de la complejidad del Servicio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires- es considerada como la pluralidad de agentes o actores que interactúan entre sí en una determinada situación social formada por condiciones y medios, con miras a un futuro estado de cosas común y estatuida, orientando su acción para alcanzar esas

1-Proyecto: “Servicio de justicia y gestión en contexto de las TICs: Antecedentes, desarrollo, expansión y proyección de la digitalización en el servicio de justicia relacionada a los derechos humanos de cuarta generación.” SECyT UNLP. Programación 2020. Director: Mario S. Gerlero.

El presente texto toma de manera transversal avances desde el monitoreo (observación y seguimiento) que se ejecuta desde el equipo del GECSI-UNLP, diferentes Seminarios de Investigación dirigido y supervisado por los diferentes integrantes de dicha unidad académica y por sobre todo la actividad que se realiza en contexto de Práctico Pre-Profesional Supervisado (PPP-S) promovido por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP; dicho monitoreo, en este contexto, parte de tres de los objetivos propuestos para abordar de manera teórica y empírica: 1) Conocer las diferentes dimensiones de la gestión que son consideradas hasta el presente en el servicio de justicia de la Provincia de Buenos Aires; 2) Determinar la incidencia que tuvo y tienen los distintos proyectos provinciales de digitalización del servicio de justicia y 3) Revisar el impacto de los mencionados proyectos de digitalización para establecer posibles razones de resistencia de los operadores del derecho y la asincronía del cambio en las diversas reparticiones y/o segmentos generacionales que conforman lo que en este proyecto se denomina servicio de justicia. En la actualidad el equipo comienza a realizar el monitoreo de prueba, luego de haberle dedicado el período 20-21 a la elaboración de las diferentes guías de entrevistas y abordaje teórico.

2-Doctor de la Universidad de Buenos Aires en el área de la Sociología Jurídica; Pos-Doctor en Sociología Jurídica (UBA); Abogado y Procurador (UNC) y Especialista en Sociología Jurídica y de las Instituciones (UBA); Titular de “Introducción a la Sociología” Cat. II (FCJyS-UNLP). Titular de “Sociología Jurídica” Cat. I (FCJyS-UNLP). Director del Grupo de Estudio de la Complejidad en la Sociedad de la Información (GECSI-UNLP). Profesor Concursado, regular en el Departamento de Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho de UBA. Profesor de Post-Grado en diversas maestrías (UNLP y UBA). Directo de equipos de investigación (UNLP y UBA). mario_gerlero@yahoo.com.ar

metas, a través de un sistema simbólico conformado por normas donde se destacan las jurídicas; esto es un sistema de comunicación-red y sistema de normas. Esta configuración de símbolos sirve como criterio para la selección de diferentes alternativas, para los operadores en general y para las autoridades en particular, a presentarse como referentes en la búsqueda de guías para su acción en la cotidianeidad de sus acciones (Gerlero, 2018:224 y 2022:231)

b. El concepto “oficina judicial” sirve de límite del sistema, organización o red que se aborda, simplificando y generalizando sistema-red-comunicación. En esta unidad de análisis la orientación normativa que se destaca es la formal (vg.: legislación procesal) pero que el proceso de interacción social interno se puede llegar a cuestionar (vg.: hábitos y prácticas cotidianas). Es de recordar que las “reglas” son técnicas o procedimientos formales que se aplican a la escenificación/reproducción de las prácticas sociales. Las reglas están destinadas a suprimir fuentes de incertidumbre en un sistema de estudio. Concebir a una “oficina judicial” en términos de subsistema significa abstraer del conjunto de la vida social los roles, las actividades y las estructuras particulares, definiendo los mecanismos mediante los cuales todos ellos contribuyen a la realización de las funciones “jurídicas” necesarias para el mantenimiento del sistema social general (la sociedad, la división de poderes en la Provincia de Buenos Aires) o, más precisamente, la garantía del mantenimiento del sistema socio-jurídico.

Para hacer un seguimiento de lo expuesto, dentro de las actividades académicas y de investigación surge el necesario monitoreo de las actividades administrativas-judiciales. Es desde aquí que comienzan a registrarse dificultades o disfunciones que no encuentran un encausamiento desde la legislación sino desde las acciones y relaciones de los operadores a partir de la formación, especialización y actualización que supere la rutina y la incapacidad de los actores que conforma dicha “oficina judicial o unidad de análisis”³ estas son algunas de las primeras aproximaciones en la recolección de datos debido a la demora por la A.S.P.O. y al D.I.S.P.O.

2.1. Formación y actualización de recursos humanos en contexto digital

a. En dicha unidad se trata de tomar decisiones y procurar acciones que son producto de la rutinización de prácticas dentro de la unidad, de la existencia de intereses comunes y de un acuerdo o consensos dirigidos a la gestión y cumplimiento de su función social. Lo importante es destacar que una “oficina judicial” por definición, se le dificulta la creatividad, la espontaneidad y la libertad en la elección de los objetivos o metas.

De la muestra de la investigación se detectan cambios en las prácticas y una búsqueda de la capacitación. Una necesidad de ajustarse al nuevo entorno; hay una tendencia, todo lo contrario a investigaciones anteriores, de búsqueda de efectividad interna (gestión) y de dirimir tensiones y conflictos sociales externos a la organización; disipando por el momento inestabilidad y crisis dentro de una oficina estudiada.

“Si, por ejemplo cuando vienen innovaciones hay resistencia, después ya nos acostumbramos todos. Me incluyo yo dentro de la resistencia. Después uno se da cuenta que es mejor, que sirve y ahí vamos todos para adelante. (...) La verdad que por implementación de la digitalización (las personas no se van ya que se solucionan diferentes problemas) las personas no se van, por otras cuestiones si, (tal vez) por no saber resolver problemas humanos, si se van.” (Entrevista de ajuste: juez/a)

“Por ejemplo el registro de sentencias, los libros de audiencia, después mucho papelerío de pequeños trámites. Las notificaciones, cédulas, oficios. Hay un montón de pasos que se súper agilizaron. (...) Hoy después de varios años de gestión puedo decir que el grupo humano fue cambiando, y hoy está comprometido. Pero fue un plan estratégico, que no fue fácil. Para mi es prioritario tener un buen clima laboral, sino, las cosas no salen bien.” (Entrevista de ajuste: juez/a)

La inestabilidad y crisis se producen, por lo general, cuando este marcado reglamentarismo interno y los actores de la oficina que se aborda de manera teórica y empírica no están preparadas para adecuarse al medio externo, cuando se trata de la formación del operador ritualista (socialización y educación) por no estar motivados o comprometidos con la función social o por no estar actualizados o capacitados en los nuevos problemas y nuevos instrumentos o herramientas de trabajo (vg.: la digitalización de la oficina).

“...El tema tecnológico si ayuda, pero no es lo único. Acá se necesitan recursos humanos, que sepan resolver problemas, más que computadoras. Se necesita gente capacitada en el ámbito, obvio que lo tecnológico agiliza. Pero si no tenes la materia gris, humana, esto no camina. Por eso necesitamos que los jóvenes se capaciten para realizar bien el trabajo.” (Entrevista de ajuste: juez/a)

“...Faltan bastantes cosas como papel o tóner o lapiceras pero bueno, no sé si hace mucho a la tecnología, como que son herramientas quizás pero no. Todo el mundo tiene computadoras ejemplo y todas las oficinas tienen una impresora por lo menos (algo es algo!, pero para nada suficiente)” (Entrevista de ajuste: empleado/a)

3- Desde el trabajo cualitativo, que se realiza en el Servicio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, se facilita la captación y la reconstrucción de significado intersubjetivo, situado (en su propio marco natural) y cimentado desde el lenguaje y otras construcciones simbólicas; esto es conocer, comprender, interpretar y analizar las perspectivas de los participantes y su habilidad para captar el papel de los demás (empatía). Se está desarrollando, en la presente etapa, el proceso de entrevistas a actores sociales identificados como activistas “visibles” por sus funciones organizacionales y su exposición pública. Son entrevistas semi-estructuradas ya que cuenta con una mínima estandarización que implican un proceso de comunicación desde la interacción dirigida por el entrevistador a los sujetos que integran la unidad de estudio que se relacionen de manera directa con las demandas de los sectores mencionados, importa abordar sus experiencias y trayectorias vitales y profesionales.

Además estos antagonismos tienen, por lo general, por causa interna las tensiones grupales (verticales la mayoría por causas generacionales) y como causa externa los cambios provenientes de otros poderes, dinámicas sociales, necesidades culturales, entre otras múltiples posibilidades. Una alteración de cualquiera de los componentes (material, formal, simbólico) del sistema repercute en lo que resta del mismo.

“Hay problemas, como en todo, algunos o varios (por ejemplo) tengo muchos compañeros que son personas mayores que bueno, tienen al día de hoy, complicaciones con respecto a la tecnología. Creo que a grandes rasgos si, quizás, todo el mundo se pudo de una u otra forma adaptar. Pero si, quizás, tenes casos puntuales de personas que les costó bastante” (Entrevista de ajuste: juez/a)

2.2. La gestión a través de las acciones cotidianas

a. En el servicio de justicia uno de los principales problemas son aquellos temas referidos con su gestión administrativa y las actividades judiciales de este sistema en un entorno digitales. Los obstáculos principales de este tipo de agrupamiento altamente estructurado (sin importar la densidad de la población, los fueros, la cantidad de causas, los tipos de procesos) se identifican con la administración de la cultura judicial en las redes sociales, en especial en el contexto digital pero siempre teniendo en cuenta las necesidades y problemáticas de diferentes y variados perfiles de estructuras sociales y culturales.

“Nosotros en el caso de mi tribunal, tenemos todavía soporte papel para los expedientes, digamos, a veces internamente nos conviene llevar un soporte papel, porque es como que el papel te hace pensar de otra forma. No es lo mismo un monitor, que estar pensando, elaborando un escrito, o revisándolo, corrigiendo, y el papel para eso es fundamental. Te permite revisar de otra forma (...) estamos acostumbrados a esa dinámica y (permite) repensar las cosas. Para mi ayuda a la reflexión.” (Entrevista de ajuste: juez/a)

“Las problemáticas sociales que me tocan hoy a mi ver, por mi trabajo se han acentuado. Yo creo que la sociedad se multiplicó y con ello, se multiplicaron los problemas. No hay respuestas para muchos problemas de la sociedad, y eso de alguna forma explota. A nosotros nos explota en el expediente. Los conflictos también se acentuaron al no tener respuestas por parte del estado. Pero igual tampoco digo que todo es un desastre. Hay avances y retrocesos, dependiendo de los distintos periodos. Es complicado.” (Entrevista de ajuste: juez/a)

La gestión judicial comprenden toda la actividad organizacional de índole administrativa, que sirve de apoyo administrativo a la actividad administrativa-judicial; la implementación de la gestión otorga y facilitan la adecuada administración de los recursos humanos y materiales destinados a dicha función. Tiene como punto de partida el trabajo y las herramientas cotidianas que permiten realizar las distintas actividades de los distintos operadores del derecho.

“No, no se cuenta (con las suficientes herramientas de trabajo). Tendríamos que tener más escáneres, es un reclamo que hacemos siempre. Más escáneres, mas monitores, que se yo, podríamos estar mejor. Más impresoras, pero sobre todo escáneres, ya que ahora es todo digital. (...) no se tienen en cuenta lo que falta (en una oficina). Que estamos acostumbrados a trabajar sin los implementos necesarios para cumplir las tareas.” (Entrevista de ajuste: juez/a)

“Yo creo que mi generación (20/30 años) tiene bastante incorporada la cultura digital. Siempre por ahí que se yo, algunos programas que son bastante obtusos para usarlos siempre algún compañero que te enseñe a manejarlo o alguien que te ayude cuando estas empezando. También al principio uno tiene, bueno, yo por lo menos tuve que hacer un examen y antes del examen te dan mucho material de estudio entre los cuales tenes como una especie de guía, sobre todo de este programa el SIMP que es bastante central.” (Entrevista de ajuste: empleado/a)

2.3. Los datos digitales en la gestión administrativa-judicial

a. Al almacenarse los datos esto debe ser organizado de tal manera que permita su monitoreo y la protección constante de la estructura jurídico-judicial a fin de advertir los puntos de interés e implementar las políticas de seguridad y a la vez mejoramiento en el “almacenaje” de datos del servicio. El uso de la seguro, racional, efectivo de las técnica como una valiosa herramienta en la tecnología de la información y comunicación, a través de la cual es factible concentrar tareas y optimizar el desempeño de las unidades de trabajo (El vínculo entre la gestión judicial y la tecnología es positivo en la medida en que esta última permite materializar los criterios de racionalidad, efectividad judicial y eficiencia en la actividad o gestión)

b. Una mejor calidad en la gestión (disposición o eficacia administrativa) de los recursos humanos y materiales que optimice la prestación del servicio en beneficio de la comunidad toda. Buena parte de la autoridad de la persona en la organización, está basada en su conocimiento y experiencia y cuando una propuesta de capacitación implica el abandono de una forma de hacer las cosas y propone otra, directamente está atacando la posición de quienes denominaban la forma dicha actividad. Es importante que se aclare que la cantidad de tiempo que una persona desempeña una tarea no garantiza que haya reflexionado sobre ella. Queda del todo claro al agregar, al diseño de la investigación, la presencia de las redes sociales y la digitalización de la oficina.

“Yo no tengo muchísima experiencia, como te dije, estoy trabajando hace un año pero bueno, la relación a lo que es tecnología la verdad que me lleve una sorpresa; la imagen que tenía antes el poder judicial quizá era bastante más obsoleta a como era en realidad, están bastante integradas las tecnologías, yo creo que manera eficiente. Y bueno, también uno al ser de una generación más nueva se encuentra con un montón de personas que bueno, que se sorprenden cuando uno crea un acceso directo.” (Entrevista de ajuste: empleado/a)

3. A modo de reflexiones finales

a. Es frecuente encontrar altas resistencias, situaciones de daños o directamente indiferencia y descalificación hacia los procesos de transición y cambio. Muchas oficinas en el contexto del sistema judicial pueden ser identificadas como resistentes al cambio y dar lugar a un problema identificado con la asincronía del cambio, donde ciertas oficinas hacen las actualizaciones y forman/preparan a los equipos y otras mantienen su status quo generando nuevos problemas burocráticos y amenazas latentes a la seguridad de los datos digitales. Hasta el momento, en las etapas de pruebas por las demoras sufridas por las A.S.P.O. y D.I.S.P.O. no se ha comprobado esta hipótesis.

b. Sobre la capacitación, incorpora o modifica los supuestos ideológicos de una organización es posible que sea observada desde ópticas para nada neutrales y despierte simpatías o recelos, no por su valor intrínseco, sino por el crédito que aporta a una determinada posición interna en el sistema judicial.

En el caso de la investigación se sostiene una fuerte formación individual que varía según el grupo etario: edad/generación. Cuando se hace mención a la capacitación como una de las dimensiones del problema general, se refiere a la educación del personal, a su actualización; para aumentar la capacitación de las personas, mejorar su participación y su aptitud crítica y la calidad de sus aportes a la solución de diferentes problemas que debe afrontar la organización debe ser acorde a las herramientas que se usan, a los nuevos recursos y a las prioridades establecidas por las autoridades del Servicio de Justicia y esta es más fluida en generaciones de 20-35 años y mayor resistencia en aquellas que superan los 50 años (pero esto es solo datos que surgen de la etapa de prueba)

c. Queda claro de esta etapa que la preocupación por la funcionalidad de la “oficina Judicial” en el contexto del Servicio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires” depende de nuevas dinámicas en la socialización, en la educación y en la capacitación en el uso responsable de las herramientas digitales; requiere a actores sociales comprometidos en la función y seguridad social. Si bien son notables las carencias referidas a los soportes digitales, lo expuesto (formación y capacitación en general) es la base del establecimiento de un marco normativo común e institucionalizado, que previene los desvíos y permite el intercambio estable de insumos y productos entre los sistemas (poderes y actores sociales de una sociedad compleja) que se vuelven interdependientes unos con otros.

4. Referencia bibliográfica para este texto

Castells, Manuel (1996). *La era de la información: economía, sociedad y cultura; Siglo XXI; México.*

Gerlero, Mario S. (2022). *Haciendo Sociología Jurídica: redes sociales, instituciones jurídicas e inclusión social.* Erreius. Buenos Aires.

(2018). *Haciendo Sociología Jurídica; Visión Jurídica; Buenos Aires.*

Gerlero, M. Liceda E. y Lezcano J.M. (2019), *Redes Sociales y derechos, Buenos Aires: Visión Jurídica.*

Goffman, Erving (2006). *Estigma: la identidad deteriorada.* Amorrortu. Buenos Aires.

1. Servicio de Justicia y el análisis interpretativo

a. El objeto de este informe es tomar tópicos de la investigación que se realiza en el contexto de Ciencia y Técnica de la Universidad de Buenos Aires y hacer un seguimiento de las acciones y las interpretaciones de los operadores del derecho, en este caso empleadas/os y funcionarias/os de una oficina judicial. En el contexto de valorar como estos actores interpretan las demandas de los distintos activistas y militantes del Colectivo LGTBIQ+ se agregó en las entrevistas una serie de preguntas sobre la percepción que tenían lxs mismos sobre sus superiores en el contexto de la cultura digital. Esto es: se comenzó a realizar un monitoreo de como el “adentro” de la oficina judicial percibía las demandas de los actores que se encuentran “fuera” (elemento externo) del sistema pero, además, cómo esos actores valoraban a sus superiores, cómo interpretan sus acciones y decisiones, cómo intentaban, los superiores, resolver la tensión entre legitimada formal de su cargo y la formación y capacitación en las practicas diarias de la oficina judicial, en contexto de una sociedad digital.

Es así que el objetivo del presente es analizar, desde la interpretación de las/los empleadas/os y funcionarias/os³, el trabajo y la adecuación de la autoridad en contexto digital teniendo especial importancia: i. el ejercicio del potencial que tiene el modelo teórico interpretativo, ii. la necesidad de conformar un grupo testigo respecto a la investigación que se realiza en otra unidad académica⁴ y iii. la importancia de la valoración subjetiva de los subordinados en cada unidad judicial para habilitar el concepto de burocracia de Michel Crozier⁵ aplicado en el contexto de las Instituciones Jurídicas, en este caso el servicio judicial. De esta manera, partiendo del proyecto citado el Servicio de Justicia y, de manera concreta, una oficina administrativa-judicial, se transforma aquí en una construcción realizada de manera más o menos consiente en la interacción social entre los actores sociales que la conforman pero que no se encuentra libre de interpretaciones, tensiones y conflictos entre lxs integrantes.

b. En el análisis interpretativo de una organización (vg.: Servicio de Justicia) se destacan los intereses individuales y organizativos se hallan en tensión mutua fundamentalmente, en virtud de la cual las relaciones entre individuos y organizaciones comprenden esencialmente consideraciones de poder político. La pregunta más importante para la teoría de las organizaciones no es cómo integrar al individuo y a la organización, sino cómo el individuo puede trascender a la organización, expresar la vigencia de sus expectativas y motivaciones y como percibe y valora la red de interacciones cotidianas. Las teorías interpretativas surgieron en gran parte como reacción a la ortodoxia positivista de las ciencias sociales y trabaja con “la conducta”, o los movimientos sensoriales observables del individuo actuante, del actor en la sociedad y con “la acción”, conducta más el significado subjetivo del individuo actuante; conducta y acción presentes en los encuentros cara a cara como unidad de análisis en la sociología y, por ende, en la problemática de la administración pública. (Gerlero 2022: cap 5) De lo expuesto derivamos que el mundo social, las organizaciones en general y la administración pública en particular, es producto de la conciencia, como lo afirman los interpretativistas, entonces, surgen problemas cuando perdemos de vista ese hecho. Probablemente ocurre porque hay tendencias poderosas a olvidar que las instituciones del mundo social sólo son productos de la mente humana.

1-Proyecto: “Derechos, redes y movilización social: Acciones, desafíos y proyección del Colectivo LGTBO frente a la persistencia de los dispositivos de género y sexualidad en las Instituciones Jurídicas.” UBA CyT; Programación 2020. Director: Mario S. Gerlero.

El monitoreo, como grupo testigo o de control del proyecto del GECSI-UNLP, es acompañado por la activa participación de grupos de investigación de estudiantes que integran las comisiones 0752 y 0813 del Departamento de Ciencias Sociales de la Carrera de Derecho de la Universidad de Buenos Aires a cargo de Mario S. Gerlero.

2- Doctor de la Universidad de Buenos Aires en el área de la Sociología Jurídica; Pos-Doctor en Sociología Jurídica (UBA); Abogado y Procurador (UNC) y Especialista en Sociología Jurídica y de las Instituciones (UBA); Titular de “Introducción a la Sociología” Cat. II (FCJyS-UNLP). Titular de “Sociología Jurídica” Cat. I (FCJyS-UNLP). Director del Grupo de Estudio de la Complejidad en la Sociedad de la Información (GECSI-UNLP). Profesor Concursado, regular en el Departamento de Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho de UBA. Profesor de Post-Grado en diversas maestrías (UNLP y UBA). Director de equipos de investigación (UNLP y UBA). mario_gerlero@yahoo.com.ar

3- Es de remarcar que en el monitoreo también se hace, de manera simultánea, un seguimiento de la construcción del rol, motivaciones y expectativas como, además, los mecanismos de formación y capacitación de estxs empleadxs y funcionarixs

4-Proyecto: “Servicio de justicia y gestión en contexto de las TICs: Antecedentes, desarrollo, expansión y proyección de la digitalización en el servicio de justicia relacionada a los derechos humanos de cuarta generación.” SECyT UNLP. Programación 2020. Director: Mario S. Gerlero.

5-Según Michel Crozier (1969) se está frente a una burocracia administrativa cuando un sistema organizacional (vg.: oficina judicial) en el circuito de errores-informaciones-correcciones funciona mal y la autoridad no toma medidas, ignora o desconoce cómo solucionarlo; esto es cuando por diferentes causas no hay rectificación de error o una adaptación rápida a nuevas situaciones o problemáticas, por parte de la autoridad; este actor deja de tener en cuenta o buscar que se cumplan con los planes de actividad. El eje central de esta concepción gira en torno a las incapacidades, ineptitud o incompetencia de la autoridad para percibir un problema y/o no saberlo resolver; además cuando vive otra limitación no sabe o no le interesa consultar sobre alternativa posibles de aplicar para corregir esa situación disfuncional.

c. Se empieza así a trabajar con la posibilidad de prestar más atención hacia el significado subjetivo de la experiencia social cotidiana de la gente: “los objetos de pensamiento contruidos por sociólogos para captar esta realidad deben estar fundamentados en los objetos de pensamiento contruidos por hombres –de sentido común- que viven su vida cotidiana en un mundo social. De este modo las construcciones de las ciencias sociales son, por decirlo así, de segundo grado, es decir construcciones de las construcciones formadas por los actores en el medio social” (Harmon y Mayer, 1999:343). “El atractivo de la teoría interpretativa [...] se debe a su reconocimiento de la participación activa –aunque a menudo inconsciente- de la gente en la creación del mundo social pareció una buena alternativa al determinismo implícito de gran parte de las ciencias sociales naturalistas. Dada su imagen determinista de la naturaleza humana, las ciencias sociales naturalistas parecieron ofrecer pocas esperanzas de explicar la acción producida de seres humanos libres y autónomos.” (Harmon y Mayer, 1999:354). Desde la problemática de los individuos que la conforman se puede, perfectamente, estudiar la adopción de decisiones, la personalidad del líder y de la autoridad, las distintas formas de comunicación y las normas que lo regulan.

2. La autoridad de la “oficina judicial” en contexto digital: diferentes problemas

a. La fragilidad y la condición siempre provisional en el ejercicio del status de los actores; esto se debe a un contexto social fluido, cambiantes y flexible; un contexto con muchos y múltiples cuestionamientos y en contextos de fragmentación cultural y numerosas tensiones. Por tal motivo la falta de capacitación y actualización de los roles a jugar ya no se puede ocultar cuando se produce una crisis del vínculo social con el cambio de estructuras sociales, de normas, de modelos y de terminología (v.g.: la tensión que puede existir entre la socialización de un sujeto con determinadas prácticas en un contexto socio-cultural diferente, con propuestas alternativas a la de los agentes en la socialización); esto provoca una desestabilización (en lo personal y en las interacciones) de los actores observadores y de los sistemas simbólicos anteriores (Gerlero, 2022:196).

b. El contexto digital no solo es un conjunto de tecnologías, es una forma de hacer las actividades cotidianas y plantear programas y proyectos como metas. La sociedad digital se caracteriza por basar una gran parte de su devenir cotidiano en las tecnologías digitales; internet, computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes y demás dispositivos que permiten la movilidad, la interconectividad y el procesamiento veloz de grandes cantidades de datos. Bien se podría afirmar que la expansión del uso de las tecnologías digitales ha modificado definitivamente el modo de conectarse, interactuar y comunicar; en el contexto social tanto de la gestión de los servicios públicos, como el trabajo y las actividades económicas han vivido transformaciones imprevistas. El modo de acceder y las posibilidades de analizar infinidad de fuentes de información y bases de datos y también. Esto, dudas no cabe constituyan una provocación y un desafíos sin precedentes para introducir y consolidar cambios y transformaciones varias en la “oficina judicial”

c. En el contexto de combinar funciones y disfunciones de la Tecnología de la Información y la Comunicación (TICs) resulta importante destacar el alto impacto de las mismas en la calidad institucional y en el ejercicio de los status de los integrantes de dicha oficina. Las posibilidades de la cultura digital pueden ampliar las acciones y decisiones de una determinada autoridad como de exponerla en la incapacidad e insolvencia para resolver tensiones y posibles conflictos.

Es así que las redes sociales en el siglo XXI constituyen la más compleja experiencia del hombre (en sociedad) como creador de conocimiento y formador de un notable poder y de capital (económico, social, cultural) actuando dentro de la plataforma de la tecnología; queda claro que éstas llegaron para quedarse y cambiar la forma de comunicarse entre las personas; la comunicación a través de entornos digitales utilizando la computadora y también los dispositivos móviles, como los teléfonos inteligentes y tabletas, permite que el mundo sea más pequeño por la gran interconexión entre las personas pero, a la vez, con serias y graves disfunciones para el sujeto y la comunidad al estar sobrecargado de comunicación, intoxicados o saturados de datos e información y vigilados en distintos aspectos de su vida, siempre perdiendo privacidad y autonomía de su voluntad (Gerlero, 2022:84)

Distintos pueden ser los tópicos que se abordan para analizar el impacto del contexto digital en la calidad de las actividades laborales en el servicio de justicia, en especial lo que se denomina en este texto: “oficina judicial o unidad de estudio”.

3. Valoración del rol de los superiores

Si bien se puede rescatar, de la lectura de las entrevistas, que en diferentes unidades de trabajo la dinámica en la gestión es propia de esa unidad y de los estilos de la autoridad y del grupo de trabajo. En lo que concierne a la evaluación de conductas de las autoridades, lo que surge del lo relatado por los entrevistados: a raíz de la pandemia se generaron nuevas prácticas cotidianas en los grupos de trabajo, en el ejercicio de la labor. Sobresale y es común la apertura a la conectividad total.

Se presentan, a continuación, algunos tópicos sobre los avances del proyecto de UBACyT referido a los Colectivos y las resistencias de los operadores del derecho (programación 2020) que se relacionan directamente con el programa de SCyT UNLP (programación 2020) sobre la dinámica misma del Servicio de Justicia.

3.1. Interpretación de las acciones y decisiones de las autoridades

Perspectiva funcional:

“... el rol que tuvieron los jueces para gestionar estos cambios fue bastante progresivo. Lo que sentí por parte de los jueces, incluyendo al secretario, ellos se preocuparon mucho por nuestra salud. Al fin y al cabo, el lugar de trabajo se termina transformando en tu familia... cuando se habilitó la presencialidad, sufrimos el tener expedientes en papel, pero los jueces se alegraron porque a ellos se les dificultaba resolver una causa sin poder ver el papel. Pero todos contribuimos a hacer los

cambios de manera progresiva. Tuvieron que ir a la oficina y verlos. Tratamos de colaborar cuando alguien iba a la oficina y mandar fotos de los expedientes que necesitaban. Todos colaboramos“ (E7)

Perspectiva disfuncional:

“Pensar que el juez o la jueza comprenden las implicancias del uso de las redes sociales?... no sé, tengo dudas. Creo que no llegan a poder interiorizarse al respecto. Tal vez tengan en cuenta los usos y abusos de los datos de las causas digitalizadas, tal vez lo consideran pero no creo que sea una preocupación para ellos. Los excede y siguen en las misma, trabajando como creen que lo deben hacer...” (E19)

3.2. Formación y capacitación digital

Perspectiva funcional:

“...Los jueces conocen las implicancias del uso de redes sociales, lo tienen muy en claro por la responsabilidad que conlleva el ejercicio de una magistratura te hace evaluar todas las aristas. Saben lo que significa y las implicancias de las relaciones jurídicas con la tecnología... Los jueces saben el impacto digital y la publicidad que tiene. Ellos lo manejan porque saben el lugar que ocupan y las implicancias sociales que tienen sus decisiones...” (E11)

Perspectiva disfuncional:

“Es gracioso que me preguntes eso. Estuviste chalandando alguna vez con un juez? La capacitación o formación previa de un juez es NULA, ellos son los que menos entienden. No saben ni donde están parados... Creo que los liderazgos en la justicia se han visto limitados. Los puestos de mando los ocupan personas que tienen mucha antigüedad y no tanto conocimiento de las TICS. Esto genera muchas dificultades al momento de organizar y realizar las actividades... aunque no lo parezca pierden legitimidad si no saben qué hacer...” (E17)

“...yo creo que siempre van a tener mayor dificultad las personas mayores ya que no están acostumbradas al uso de dispositivos. ...si, la verdad es que a la gente más adulta del Tribunal se le dificultó. Si bien el sistema es muy básico y no es complejo, entiendo que no se les brindaron las herramientas necesarias para aquellas personas que no tenían conocimiento de cómo prender una computadora o entrar. Fue de un día para el otro, con pandemia y en sus casas tuvieron que adaptarse a la nueva modalidad teniendo que ir a buscar una computadora porque no la brindaba el Tribunal, teniendo que instalarse (los programas) y no tuvo ayuda, se tuvieron que arreglar ellos mismos, como podías...” (E12)

3.3. Resolución de tensiones laborales de la unidad en contextos digitales

“En mi caso, se deterioró la relación porque mi superior no tenía suficiente conocimiento de tecnología. Algo muy básico que me paso muchas veces, cuando hacíamos teletrabajo, mi superior no se llevaba muy bien con la tecnología y yo quería ayudarlo y realizábamos video llamadas por WhatsApp y ni si quiera podía enfocar donde debía para mostrarme, la verdad es que perdíamos mucho tiempo en esas cosas. También, luego de despachar un escrito por el acceso remoto, copiarlo y subirlo en otra página de internet distinta con su conexión de wifi de su computadora física, lo hacía en la página del remoto, tardando todo el doble.” (E3)

“Las tensiones tanto para el desempeño de las tareas de los empleados y funcionarios, como para las personas destinatarias del servicio, trajo beneficios a los empleados que podemos trabajar desde casa, y específicamente fue un descanso frente a situaciones y climas laborales muy violentos, poder desarrollarse en la vida cotidiana sin correr tanto. Otro avance importante es el hecho de ´de despapelizar´. (...) Creo que se agregan muchos problemas que fortalecen la idea de burócratas, el manejo de los horarios. Si te toca un juez o jueza desubicado/a uno tiene que está siempre a disposición todo el tiempo en cualquier momento. Se pierde el acercamiento a los compañeros y sensación de comunidad. Prefiero la presencialidad.” (E22)

“Si, aunque el otro día charlaba con algunos de mis compañeros, que lo que tenía el papel era que vos tenías toda la causa en una. Y eso es lo que tal vez dificulta el uso del sistema digital, porque te divide todas las actuaciones. Entonces no te genera como un cuerpo, como había en papel, que vos tenías el cuerpo y ahí tenías absolutamente todo junto. Ahora vos tenes esto, la carpeta judicial con todas las actuaciones divididas y cuando quieres cargar algo cargas solamente una cosa. Entonces se hace más difícil al momento de analizar una causa o al momento de encontrar partes de la causa específicas que necesitas para saber algo, porque terminas descargado, no sé, una cédula o millones de PDF 's hasta llegar a donde vos querías.” (E15)

“...lo que puedo observar es que las autoridades pueden hacer mucho home office, por ejemplo, yo al Juez/Jueza de mi Juzgado prácticamente no lo veo en el Tribunal. Antes como tenía que ir a firmar todos teníamos que estar ahí y hacer frente a las dificultades, pasar por enojos o malas caras, caprichos o ataques de divismo, ahora los que vamos somos al juzgado somos que tenemos los cargos más abajo, los inferiores, pero nos libramos de las arbitrariedades y las tensiones de cada día. No sé si mejora las tensiones, (...) pero es un alivio no tener que verlos. (E10)

Puede ser interesante trabajar en el futuro lo que se disimula en el discurso sobre cómo se conforma la autoridad de una unidad de trabajo. Es importante, al menos en este reducido informe, remarcar insinuaciones interesantes para analizar. Si bien hay ponderaciones positivas sobre las autoridades y los ajustes al contexto digital persisten las tensiones a partir de la personalidad, la motivación, las metas que puede tener esa autoridad.

4. Los ajustes estructurales y las posibilidades de estabilidad funcional en el contexto digital

La oficina judicial son consideradas, en general, como sistemas socio-culturales; sus componentes “ideacionales” (esquemas colectivos de significados y valores, sistemas de conocimientos y creencias transmitidos en la socialización y

educación) se funden y no se puede disociar de su comportamiento estructural, formando así un todo integrado según una concepción holística de la organización. Ella, entonces, refleja en sus formas estructuras, políticas y procesos, y todo aquello que satisface las necesidades de los hombres y su participación en la interacción. La “oficina judicial” sirve como “teatro” para la escenificación de las necesidades humanas. Es así que estas deben adaptar sus estructuras y su funcionamiento de tal modo que permita al “hombre integral” la satisfacción de sus necesidades mediante la participación en la vida organizacional. Si esto no se produce existirán serios problemas de funcionamiento. Lo que se admite es la mayor o menor flexibilidad de los ajustes estructurales pero esto dependerá de las necesidades del momento y de los grupos en particular de los miembros de la “oficina o unidad de trabajo empírico”.

Valoración funcional

“Creo que el acceso a la justicia, si se facilitó. Antes ibas con la demanda a la receptoría con toda la documentación. Hoy en día es todo digital, es una facilidad que le brindan a los justiciables especialmente si están lejos del lugar donde tienen que litigar. Considero que ahí hay una apertura del acceso a la justicia. Son herramientas que a veces la sociedad no conoce, el desafío es hacerle saber a la sociedad que cuentan con estas herramientas...” (E11)

“Es una opinión compartida el creer que el camino es la inteligencia artificial. Me parece que no puede escapar de los organismos judiciales. Es una posibilidad de reducir el error humano al sacarle la tarea a una persona, estas otorgando celeridad al proceso porque se pueden estar ocupando de otras tareas, por ejemplo, el estudio de un caso particular. Creo que esto sería muy beneficioso aplicarlo y el Poder Judicial no se puede escapar de ello. Hoy en día los futuros abogados deben aprender estas nuevas tecnologías porque es hacia donde se dirige la administración de justicia. El abogado debe tener una amplitud en varios temas, no solo en el derecho (...)

Me gustaría agregar que la inteligencia artificial y las tecnologías tienen que estar más involucradas en la Facultad. El abogado tiene el desafío no solo de conocer en derecho, sino en las herramientas sobre las que lo tiene que aplicar. Si una persona no sabe cómo hacer esto, se complica mucho el ejercicio. Creo que la aplicación de inteligencia artificial puede dar un servicio de justicia mejor, más rápido, descomprimir el trabajo en los juzgados.” (E10)

“El no tener que llevar y traer papeles de un lado a otro hace que se reduzca la posibilidad de que se pierdan o se mezclen con otros expedientes. Hace que todo sea un poco más organizado y quede todo digitalizado ante cualquier inconveniente. Es muchísimo más sencillo llevar adelante las diferentes causas de una manera más organizada y prolija.” (E7)

“Tanto para el desempeño de las tareas de los empleados y funcionarios, como para las personas destinatarias del servicio. Los beneficios que trajo la virtualidad para los empleados y funcionarios son los típicos del home office, es decir, ahorrar plata en viajes y comida, la comodidad de estar en tu casa y manejar tus tiempos, además de estar con tu familia si es que vivís con ellos” (E6)

Valoración disfuncional

“Las herramientas digitales mejorar el servicio de justicia?... no, sigue tan malo como siempre. Está Mal. Yo creo que el Estado en sus tres poderes es muy ineficiente (...) hay un nivel de improductividad e ineficiencia producto de la Burocracia que es recontra salvable, tranquilamente se podría trabajar mucho mejor. Y yo en mi oficina lo sufro a diario con o sin red, en todos los días hay un momento en que digo “Che estoy chocando contra una pared porque no puedo dar una respuesta que debería estar dando. La mayor dificultad es no sociabilizar con tus compañeros o que la comunicación a veces solo se limita al trabajo. Para las personas destinatarias del servicio, no creo que sean tantos los beneficios si hablamos de cuando quieren quejarse, a la gente le gusta hablar con personas y tener respuestas claras, muchas veces eso no se puede lograr con la virtualidad.” (E12)

“Creo que las dificultades se mantienen y son muchas, pero creo que hay dos centrales. Una es la falta de coordinación que maneja la estructura orgánica (...) no termina de ser claro hasta dónde es laburo de ellos y hasta dónde es de uno. La segunda es la cuestión de los equipos de trabajo que solamente tienen definidos roles en base a la jerarquía, o sea, en base al cargo y no a la estructura funcional es un problema, porque siempre terminan desvirtuándose y vos tenés gente menos comprometida en un cargo más alto y gente más comprometida en un cargo más bajo. Eso no se solución con tecnología digital, te lo aseguro!” (E17)

“Desde mi lugar considero que el servicio de justicia se construye en gran parte por el esfuerzo de los empleados judiciales, pero aun así es ineficiente en muchos sentidos. Los recursos que tiene el poder judicial son insuficientes y se impacta en los tiempos. En primer lugar, hay un sistema digital antiguo que diariamente deja de funcionar o simplemente borra proyectos que llevaron horas de trabajo. Un claro ejemplo de estas fallas han sido reflejadas en la “era digital”, los juzgados cuentan con un solo scanner, con problemas técnicos, que imposibilita el poder digitalizar todos los expedientes por su cantidad y los abogados terminan respondiendo haciéndose cargo. Una justicia sin recursos, genera una falsa imagen de sus empleados - como si fueran todos vagos- y además desilusiona a la sociedad y sobre todo a las víctimas de situaciones que merecen un resarcimiento o castigo.” (E23)

5. Algunas breves reflexiones

En este contexto de monitoreo utilizando un grupo de entrevistados/as como grupo testigo o de control, en general, coinciden en que más allá de algunos programas de capacitación impulsados desde el Poder Judicial, la base de conocimiento que les permite desarrollar sus tareas incorporando el uso de las TICs proviene de su educación o del uso personal que le dan a

dispositivos tecnológicos (celular, computadora, etc). Es inevitable que la tecnología ocupe cada vez mayor relevancia en el ejercicio de cada tarea, por lo que el manejo de estas herramientas es necesario. Por último, en cuanto a los roles sociales, analizando la jerarquía de los jueces y los funcionarios, creo interesante también destacar que los entrevistados coinciden en que la implementación de nuevas tecnologías no disminuye ni limita la autoridad de ellos.

Llama la atención que con la presencia de nuevas tecnologías se mantengan roles definidos solo por la jerarquía y no por la capacitación. El mal del “incapaz adiestrado/ritualista” se mantienen (Merton; 1969). Otro tema para desarrollar en el futuro.

Queda explicitado que el proceso de educación y la red de relaciones que se forma y que “con-forma” a los actores en una “oficina judicial” puede ser provechosa para los agentes, ese contexto le puede permitir cambios y transformaciones no pensadas en diferentes momentos del siglo XX, pero como se viene remarcando en distintos textos (Gerlero, 2018:162 y 2022:173) si el sujeto se aferra a las viejas instituciones, lo único que conseguirá es erigir monumentos a las propias limitaciones e incapacidad para flexibilizar, solo ejercerá un rol, a los fines formales, artificial y acartonado sin impacto en la estructura real cotidiana.

BIBLIOGRAFÍA

Castells, Manuel (1996). La era de la información: economía, sociedad y cultura; Siglo XXI; México.

Crozier, Michel (1969). El Fenómeno burocrático; Amorrortu; Buenos Aires.

Gerlero, Mario S. (2022). Haciendo Sociología Jurídica: redes sociales, instituciones jurídicas e Inclusión social; Erreius; Buenos Aires. (2018). Haciendo Sociología Jurídica; Visión Jurídica; Buenos Aires.

Gerlero, M. Liceda E. y Lezcano J.M. (2019). Redes Sociales y derechos; Visión Jurídica; Buenos Aires.

Merton, Robert (1969). Teoría y Estructura Social; Fondo de Cultura Económica; Buenos Aires.

Introducción

Actualmente asistimos a los inicios de una revolución tecnológica que promete tener un mayor impacto económico y social que la revolución industrial: la inteligencia artificial (IA). La IA se puede definir como sistemas informáticos capaces de realizar tareas que requerirían inteligencia si las hiciera un ser humano. Tiene el potencial de usarse para casi cualquier tarea, desde traducir y escribir ensayos, hasta diagnosticar enfermedades y conducir automóviles.

Las leyes existentes no brindan orientación suficiente sobre cómo responder a una IA que puede realizar las mismas tareas que los humanos, sin limitaciones ni restricciones. Ni siquiera aplican a las mismas, pues es probable que al interpe-larlas sobre la noción de derechos de autor nos adviertan que lo sienten, pero no pueden respondernos sobre ello. Y dentro de la docena de interrogantes que plantea esta premisa que pasa de la ciencia ficción a la ciencia a secas, el Derecho tiene un papel importante.

Este comentario pretende proporcionar una visión sobre uno de estos interrogantes: en particular, el del derecho sobre aquellas creaciones resultado del espíritu creativo de una persona, como alguna vez se pretendió definir a la propiedad intelectual. ¿Qué sucede cuando no es una persona la que hace ejercicio de ese espíritu creativo? O mejor dicho, quién es el propietario de la producción creativa que una persona produce, a través de darle instrucciones a la Inteligencia Artificial, y por ende la misma pasa a ser “coautora” del trabajo.

Esas respuestas, o al menos algunas premisas, intentaremos transmitir con este trabajo.

Propiedad Intelectual e Inteligencia Artificial

Por mucho tiempo, la propiedad intelectual ha tenido una definición clara, entendida como “la protección que le da la ley al autor o autora de una obra científica, literaria, artística o didáctica por su creación intelectual” (Justicia Cerca, n.d.), y como tal se encuentra amparadas por la Ley 11.723 de Derechos de Autor, en nuestro país, y por legislaciones equivalentes en otros países del mundo.

“Los Derechos de la Propiedad Intelectual (...) garantizan a sus dueños exclusividad sobre ciertos tipos de conocimiento y de información” (Heinemann & Metke Méndez, 2012, p. 2), y según nuestro régimen legal, también implica la plena facultad de disposición sobre la creación misma, con facultades de “disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma” (Ley 11.723). Esta ha sido la regla desde que el concepto de propiedad espiritual entró en discusión.

Sin embargo, con la aparición de la Inteligencia Artificial, esta máxima parece ponerse en jaque. De pronto, las producciones artísticas o científicas, pueden ser creadas por el comando directo de una persona, de manera casi automática, sin necesidad de que el creador sea un experto en el área.

Las plataformas hablan directamente de la noción de coautoría, aunque en la realidad legal, entramos en una serie de grises problemáticos. A la fecha, nadie se ha atrevido de considerar coautores a los procesadores de texto en los que escribimos estos trabajos, pero un software de transmisión de datos es un falso equivalente a un ente que tiene la capacidad de crear arte con instrucciones básicas.

En tal sentido, uno puede pasar a preguntarse qué ley debe aplicarse al caso concreto de las producciones creadas por inteligencia artificial. O lo que es igual, como aplicar las leyes de propiedad intelectual que ya existen, a este tipo de producciones que parecen patear el tablero de nuestros regímenes legales, presentando situaciones que los legisladores originarios jamás se hubieran aventurado a regular.

El principal problema, se da en relación a la titularidad sobre la propiedad de las producciones que se crean a través de las mismas. Dado que la inteligencia artificial es creada por humanos, no es una entidad legal que pueda poseer ningún derecho sobre material protegido por derechos de autor. Pero tampoco es propietario del todo quien brinda el comando.

Y respecto a la responsabilidad por plagio, la problemática se complejiza aún más. La inteligencia artificial no tiene el deber legal de no copiar material protegido por derechos de autor, y ni siquiera tiene la posibilidad de poder analizarlo, por lo que en teoría no es posible que la IA infrinja los derechos de autor.

Además, la ley de derechos de autor parte de la premisa de que se le otorga la propiedad de una obra protegida por derechos de autor a quien creó personalmente la obra: el autor de la obra. La obra refleja un grado suficiente de creatividad por parte del autor, y existe la intención de dotar a la obra de una forma de expresión individual.

1- Estudiante de Abogacía en la Facultad de Ciencias Sociales, en la Universidad Nacional de San Juan. San Juan, Argentina. Correo electrónico: rodriguezmatiasgerman@gmail.com Identificador ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7263-0760>.

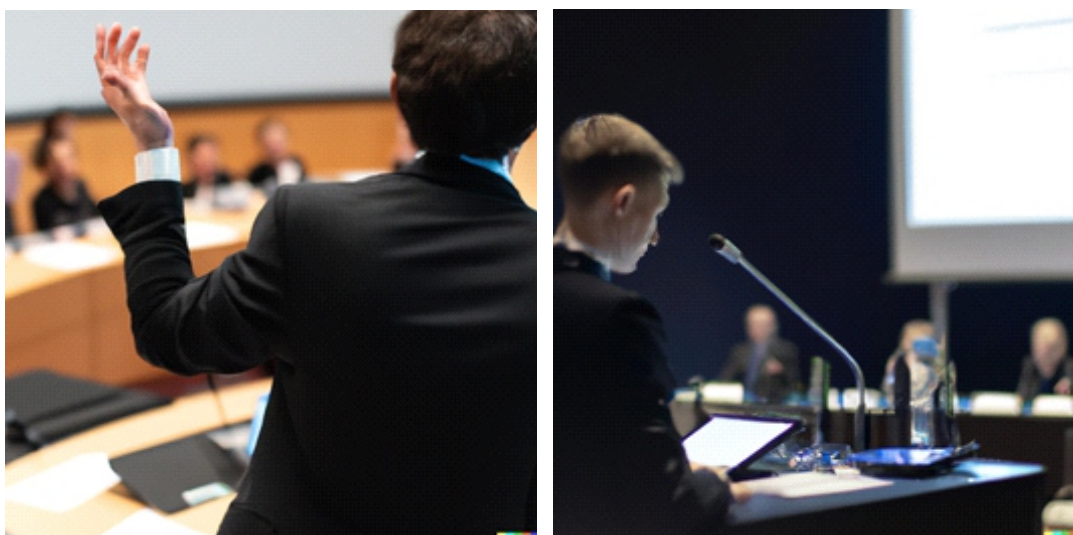
Vale la pena analizar entonces, qué sucede cuando la obra es creada enteramente por inteligencia artificial, pues el autor y propietario pasa a ser la misma IA. Podría argumentarse que si una inteligencia artificial operase sin intervención humana y crea contenido original, entonces se considerará autor. Sin embargo, está claro que no podemos atribuir derechos a un ente. Por ende, la respuesta directa sería asignarle propiedad y responsabilidad a la persona que esté directamente vinculada a la misma, pero entonces surgirían dos personas que tienen una relación intrínseca con la IA y son igual de responsables y causantes de la producción: el programador o programadores originales y el usuario que dispara el comando que da origen a la producción.

Respecto a la atribución de responsabilidad y el derecho de cada uno, tampoco está claro. El programador original, tiene propiedad intelectual sobre el código madre que hace funcionar la IA; pero no necesariamente sobre los resultados que la misma produzca, ya que no tiene del todo control sobre ella.

Por nuestra parte, en búsqueda de resolver algunos de los interrogantes planteados y ante la falta de una legislación específica, iremos a lo más parecido que podemos encontrar: los términos de servicio de uso de algunas de estas plataformas.

Un análisis de los términos de servicio de DALL-E, Ryte y otros servicios de IA, desde una subjetiva legal

DALL-E 2, la herramienta de creación de imágenes de OpenAI, tuvo su explosión de popularidad a comienzos de año, cuando comenzó su beta cerrada. Tuve la oportunidad de tener acceso recientemente a la misma, desde la cual pude obtener algunas imágenes que vale la pena analizar desde un punto de vista legal.



Figs. 1 y 2. Arte de DALL-E. Autoría Propia.

Las dos figuras representadas, no existen. Es decir, las fotografías jamás han sido tomadas. Han sido generadas por la IA, tras la como respuesta a la premisa “una foto de un orador en un Congreso Internacional de Derecho, disertando sobre IA”². Vale la pena preguntarse, entonces, a quién pertenecen. Según los términos de servicio de OpenAI, a mi persona.

“You may provide input to the Services (“Input”), and receive output generated and returned by the Services based on the Input (“Output”). Input and Output are collectively “Content. As between the parties and to the extent permitted by applicable law, you own all Input, and subject to your compliance with these Terms, OpenAI hereby assigns to you all its right, title and interest in and to Output.” (Open AI, 2022)

Esto significa, palabras más o palabras menos, que sobre las imágenes anteriormente presentadas (figs. 1 y 2), tengo los mismos derechos de propiedad intelectual que los que posee un fotógrafo sobre la producción que él mismo ha creado. DALL-E 2, no solo genera fotografías realistas, sino también pinturas, dibujos, o incluso arte conceptual; que por los términos de sus bases y condiciones, se encuentran sujetas a las mismas normas.

Los límites, sin embargo, están colocados también en la política de OpenAI sobre difusión y publicación de contenido. De publicarse en redes sociales, o en una presentación debe declararse que el contenido es creado por IA, así como de querer publicar el contenido creado con IA como coautora (OpenAI, 2022), debe declararse claramente que el contenido fue creado con IA, y que el contenido no ofenda a otros ni viole los terminos de servicio de la IA. El simple hecho de que los términos de servicio le atribuyen cierta personalidad a la IA, genera en sí mismo una docena de ramificaciones legales que no planeo agotar en este trabajo, pero que vale la pena analizar.

2-Descripción: a photo of a speaker in a International Conference of Law, give a dissertation about AI

Crayon, antiguamente DALL-E mini, una variante gratuita y abierta de la IA de creación de imágenes, otorga licencias gratuitas sobre el contenido creado con su plataforma, para aquellos con ingresos menores a un millón de dólares. Midjourney, la IA de creación de imágenes que recientemente hizo titulares tras ganar un concurso de arte, es decir, luego de que un usuario de la misma ganó un concurso de arte con una obra creada por la IA, otorga licencias Creative Commons sobre el arte creado por los usuarios gratuitos de la app, con requerimientos similares a las demás IAs para aquellos usuarios de pago.

Términos similares posee Ryte, una herramienta de inteligencia artificial para creación de textos, que puede producir desde una crítica de un producto, hasta un trabajo de ficción. La aplicación incluso promueve un sistema anti plagios, así como un sistema que permite la corrección de textos en redacción, similar a lo propuesto por Grammarly hace unos años. Sin embargo, hace una salvedad clara respecto a los derechos de creación de contenido.

“Our Service allows You to generate and post Content. You are responsible for the Content that You generate using the AI Service, including its legality, reliability, and appropriateness.

(...) You retain any and all of Your rights to any Content You create, post, or display on or through the Service and You are responsible for protecting those rights. (...)

You represent and warrant that: (i) the Content is Yours (You own it) or You have the right to use it and grant Us the rights and license as provided in these Terms, and (ii) the posting of Your Content on or through the Service does not violate the privacy rights, publicity rights, copyrights, contract rights or any other rights of any person.” (Rytr LLC, 2022)

La plataforma lo declara, no son responsables por el contenido creado por los usuarios, aunque se reservan el derecho de restringir ciertos contenidos (ilegales, difamatorios, discriminatorios, contenido de spam o bots e incluso información falsa) y conserva el derecho de impedir la creación de este tipo de contenidos y de liquidar cualquier cuenta que sea utilizada para estas finalidades, obligando a quien inculpa con estos lineamientos a indemnizar a la empresa.

Estas reglas, son por el momento las únicas que tenemos claras. Reglas internas de los creadores de las IA, que no responden ni a gobiernos ni a territorios, sino a las empresas que las diseñaron. Solo es cuestión de tiempo para que este tipo de creaciones susciten algún tipo de controversia.

Conclusión

La IA ha llegado para quedarse. Discrepo con los análisis más fatalistas que proponen el fin de la civilización occidental como consecuencia de las mismas, y soy cautelosamente optimista sobre su uso, aunque coincido con la mayoría de analistas sobre que aún no sabemos cuál será su límite, pues en la tecnología, los avances son cíclicos, grandes crecimientos seguidos de un paulatino estancamiento, más no podemos saber en qué lugar de la ola estamos en un momento dado.

Ahora bien, es verdad también que el Derecho suele llegar mal y tarde, y en un universo como este en constante evolución, como dije hace un tiempo, parece haber llegado la reglamentación a los Términos y Condiciones de las compañías privadas.

Debo confesar algo sobre este ensayo, por una responsabilidad legal, que seguro puede deducirse de su contenido y estructura: un treinta por ciento del mismo ha sido escrito por inteligencia artificial. Más específicamente por Ryte, la IA de escritura de texto que menciono en el análisis principal.

Sin embargo, la IA no puede escribir conclusiones, porque esas nos quedan a los humanos. Está en nosotros hacerlas parte de nuestro trabajo, aprovecharlas al máximo para nuestras finalidades y propugnar su uso de manera responsable y creativa.

BIBLIOGRAFÍA:

-Crayon. (n.d.). Terms of Service. Craiyon, formerly dall-e mini. Recuperado 19 de Octubre de 2022, desde <https://www.craiyon.com/terms>

-Heinemann, A., & Metke Méndez, R. (2012). Propiedad intelectual. Colección Textos de Jurisprudencia, 13-37.

-Ley 11.723. Ley de Propiedad Intelectual

-Ley Simple. (2021, December 10). Propiedad Intelectual. Argentina.gob.ar. Recuperado 19 de Octubre de 2022, desde <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/propiedad-intelectual#ley>

-Midjourney. (n.d.). Terms of Service. Terms of Service - Midjourney Documentation. Recuperado 19 de Octubre de 2022, desde <https://midjourney.gitbook.io/docs/terms-of-service>

-OMPI - WIPO. (2011). ¿Qué es la propiedad intelectual? (1st ed.). OMPI.

-OpenAI. (2021, November 12). Sharing & Publication policy. OpenAI. Recuperado 19 de Octubre de 2022, desde <https://openai.com/api/policies/sharing-publication/>

-OpenAI. (2021, November 12). Terms of use. OpenAI. Recuperado 19 de Octubre de 2022, desde <https://openai.com/api/policies/terms/>

-Rytr. (n.d.). Terms. Rytr. Recuperado 19 de Octubre de 2022, desde <https://rytr.me/terms>

Resumen:

El presente artículo tiene como finalidad visibilizar la brecha digital que existe entre el justiciable informatizado y aquellos ciudadanos justiciables hipervulnerables ante el servicio informatizado de justicia.

Los entornos digitales plantean nuevos desafíos tanto para operadores del servicio de justicia como para los usuarios de dicho servicio, pero rara vez nos detenemos a reflexionar sobre si todos los receptores de las notificaciones judiciales cuentan con competencias tecnológicas adecuadas para poder visualizar qué es lo que se le notifica. Es por ello, que este artículo invita a aventurarse, con asiento en experiencias reales, que, en algunos planos de la justicia, no estamos en igualdad de condiciones generando la curiosidad de, si la tecnología vino a agilizar la notificación de rito o si vino a agrandar la brecha entre los justiciables, el acceso a la justicia y su derecho a defensa en juicio.

Palabras clave: brecha digital- acceso a justicia – defensa en juicio

Introducción:

Desde hace unos años el Sistema de Notificaciones en el servicio de justicia -no solo en provincia de Buenos Aires sino a nivel nacional-, viene sufriendo grandes cambios, teniendo que ir adaptándose el quehacer cotidiano de los operadores del servicio de justicia, a una hilada de innovaciones tecnológicas de la mano de múltiples cambios en las formas de trabajar, con el bonus track de las reformas normativas que se acentuaron por la pandemia, y que en muchos casos avanzaron mucho más rápido que los recursos y las capacitaciones con las que los operadores del servicio contábamos.

Con el surgimiento de las notificaciones electrónicas, quedaron solo para diligenciar en soporte papel aquellas cédulas y mandamientos que van al domicilio real de un ciudadano común, ya sea porque le vamos a correr el traslado de impugnación de paternidad, daños y perjuicios, régimen comunicacional, intimar de pago en un ejecutivo, citarlo como terceros en una causa, o simplemente como testigos; y no todo justiciable es una persona informatizada. Como pasa en todos los ámbitos, existen ciudadanos justiciables hipervulnerables ante el servicio informatizado de justicia.

Dentro de este ámbito judicial, quien tiene un domicilio electrónico indefectiblemente ya tiene otra relación con la tecnología, ya sabe lo que es el QR, o como verificar la autenticidad de la notificación con un código verificador, y hasta sabe cómo visualizar las copias de traslado; pero no olvidemos, que una implementación puede ser ágil y eso no conllevar aseguradamente que la misma sea eficaz.

La Resolución N° 139/20 de la Secretaría de Comercio Interior, establece que “se consideran consumidores hipervulnerables a las y los consumidores que se encuentren en otras situaciones de vulnerabilidad en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, que provoquen especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores”

Atendiendo estas diferenciaciones en la ciudadanía, como usuarios del servicio de justicia, podríamos considerar esta definición como disparador para pensar en políticas y prácticas que permitan el real y eficaz anoticiamiento del justiciable para que éste, pueda saber cómo actuar ante esta situación que se le ha presentado.

Desarrollo-Situación problemática:

yo me pregunto, con la cédula electrónica y las copias verificables a través del QR, ¿simplemente queremos agilizar la notificación de rito entre los distintos organismos o queremos que el demandado efectivamente sepa qué le estamos notificando para que se presente a intentar resolver el conflicto?

A la hora de implementar normativas y generar cambios tan abruptos, deberían trabajarse con empatía y equidad. Estos cambios generan una intervención en la sociedad y es necesario conocer la realidad social sobre la cuál vamos a intervenir; porque implementar sin conocer ni entender las distintas realidades podría terminar violando derechos constitucionales.

La construcción de “una nueva cultura legal, más igualitaria, más amplia y más consciente” necesita que aprendamos a identificar las vulnerabilidades y construir espacios que cesen, o al menos disminuyan, las condiciones estructurales que posibilitan esa vulnerabilidad de algunos justiciables.

Imaginen lo que es llegar a un campo, donde no hay señal telefónica muchas veces, ni mucho menos internet, y decirle al señor que está trabajando en el tambo que le dejamos una notificación, que la lea y que consulte con un abogado; esto

1- Abogada. Docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de la Plata. Oficial de Justicia en Juzgado de Paz Letrado de Rivadavia, Pcia. Bs. As. Diplomada en Gestión Judicial y Nuevas Tecnologías. Coordinadora. cecilia.ocampo@ucalp.edu.ar

sucedirá obviamente, dependiendo del tipo de funcionario notificador que le toque, si quien lo notifica es un funcionario clásico solo se lo dejará sin mayores explicaciones y, si le toca uno con una vocación de servicio diferente, le dirá que ha sido demandado en una causa de impugnación de paternidad y que si quiere ver la copia de la demanda como para interiorizarse, tiene que utilizar el QR o entrar a tal página y poner un código, cuando ese señor quizás no tiene conectividad o directamente no maneja la tecnología.

Para el poder judicial ese señor, está notificado, se ha cumplido con la notificación de rito, y vencido el plazo la causa seguirá su curso, pero ese señor hasta que procesa toda la información que el funcionario que lo notificó le brindó, intenta entender lo que dice la notificación en un lenguaje que desconoce, atento que aún no es generalizado el uso de lenguaje claro y sencillo en las notificaciones, por desconocimiento no asume las consecuencias de no consultar a un letrado y no ejerce su derecho de defensa.

Pasemos a otra situación, notificar el traslado a una persona en una determinación de la capacidad, persona que se identifica, que logra ubicarse en tiempo y espacio, donde muchas veces quiere saber quién inició el trámite o los hechos que dieron origen a dicha causa y debe escanear un QR, cuando en muchos casos jamás uso un celular.

La vulnerabilidad de los sectores más débiles y la necesidad de asegurar el acceso a la justicia en condiciones que permitan poder ejercer su derecho a defensa y a un debido proceso, debe llevarnos a asumir, que la justicia está cambiando, que como operadores del servicio de justicia, - jueces, funcionarios, oficiales de justicia, abogados de la matrícula- podemos estar del lado de cumplir con la notificación de rito o del lado de notificar centrados en las personas intentando apuntar a la resolución del conflicto.

Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, establece como uno de sus objetivos la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, otorgándoles un trato adecuado a sus circunstancias singulares.

El justiciable hipervulnerable ante un servicio de justicia informatizado, necesita poder tener acceso a la justicia de una manera diferenciada, porque la realidad en determinados sectores, va más allá de la tecnología.

Conclusión:

Los cambios son necesarios y debemos celebrar los avances tecnológicos en materia judicial, porque llegaron para quedarse, y bien implementados, son netamente positivos. Si los implementamos con cautela y considerando las realidades diferentes que contempla nuestra sociedad, tendríamos un servicio de justicia más igualitario.

“La pandemia ha desnudado la fragilidad de un mundo cuya matriz de funcionamiento necesita ser urgentemente reestructurada, poniendo a las personas y sus derechos fundamentales en el centro de las preocupaciones y acciones.”

Trabajemos, desde el lugar que nos toque dentro de esta ecosistema jurídico informatizado, aportando lo que esté a nuestro alcance para que el sistema de justicia sea un real instrumento de defensa de los derechos de las personas, porque mientras las notificaciones de rito sigan siendo parte de los procesos, siendo simples formalismos procesales vacíos de contenido, seguiremos sin asumir el reto de garantizar realmente la tutela judicial efectiva de los derechos que las leyes reconocen a sus ciudadanos. Porque mientras todo el proceso judicial sigue sin detenerse en estas grandes pequeñeces, del otro lado no solo hay un justiciable que no se presenta porque no cuenta con competencias tecnológicas adecuadas para poder visualizar qué es lo que se le notificó, sino que también tendremos una madre esperando cobrar la cuota de alimentos, un padre a las vueltas sin fijar un régimen comunicacional con su hijo.

La Nueva cultura legal y nueva gestión judicial, necesitan empatía para poder percibir y tratar las distintas realidades de los justiciables y sinergia para potenciar las acciones mediante la articulación y coordinación de los distintos operadores de la justicia.

Hoy sabemos que el servicio de justicia solo puede ser accesible para los usuarios si estos pueden entender el contenido de comunicaciones judiciales. Las consecuencias de la falta de comprensión de lo que se les está notificando, pueden ser muy perjudiciales para la correcta administración de justicia.

Para que una notificación sea eficaz dentro de este nuevo ecosistema digital, se debe iniciar reflexionando, porque lo correcto debería ser que el ciudadano o cualquier persona pueda entender el mensaje transmitido, y no que simplemente quede notificado.

BIBLIOGRAFÍA:

- Santi, M. F. Vulnerabilidad y ética de la investigación social: perspectivas actuales. En: Revista Latinoamericana de Bioética, 2(29), 52-73
- Rossi, J. (2020). Punto de inflexión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre DESCAs. El camino de la justiciabilidad directa: de “Lagos del Campo” a “Asociación Lhaka Honhat”. Revista Pensar en Derecho, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA.
- Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad han sido aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que ha tenido lugar en Brasilia los días 4 a 6 de marzo de 2008.
- Avila Muñoz, Patricia (2016). Construcción de ciudadanía digital: un reto para la Educación. En Suplemento Signos EAD.
- Trabucco, Nestor -Sucunza, Matias (2020) El poder judicial de la Provincia de Buenos Aires y las TICs, Sup. Gestión Judicial 2020(julio)

1. Los abogados y abogadas en el nuevo escenario profesional

El ejercicio profesional liberal de la abogacía, sufrió las innumerables modificaciones en su cotidianeidad, y en las últimas décadas, principalmente en la transformación en que las vertientes digitales compusieron sus nuevos modos de ser y hacer, que permearon su identidad y desarrollo laboral.

La mirada profesional del abogado o abogada en las reuniones de mediación fueron y son un principal nutriente en el modo en que, además de colocar su voz, también colocan el cuerpo al lenguaje que estructuran todo un campo de incumbencias con el que participan.

Sin embargo, la tecnología (lo digital) que todo lo atraviesa en los modos de gestionar conflictos en forma remota o a distancia, coloca nuevamente el modo de pensar los automatismos técnicos de los que siempre la profesión del abogado o abogada patrocinante, intentó superar.

Es así que tenemos abogados y abogadas en las reuniones de mediación ya formados en herramientas tecnológicas, otros tanto que resisten involuntariamente su tránsito profesional con esas tecnologías, y aquellos que intentan lograr superar los escollos, pero que postergan su expertise en un fin último, donde lo primero que deben dominar es el obstáculo de lo digital, para luego, si les queda tiempo, aplicar sus estrategias propias del patrocinio.

El desarrollo digital y las nuevas tecnologías concentran el formulismo hacia la verbalización, escrita y/u oral; le coloca un hegemónico rol al tiempo y la duración de la palabra que construye relatos, intermediados por un formato mayor (escenario de intangibilidad técnica) que no se domina sino que se impone y que enmarca las acciones que allí pueden darse.

El profesional, muchas veces olvida la “ilustración” y la pericia y divide en parte el valor de su voz para dar paso al dominio de los formatos del tiempo, el espacio y la conexión tecnológica, en él y muchas veces en su cliente también doblemente intermediado (por el proceso de mediación y por la tecnología).

Se espera –como de todos a los que alcanzan y se destinan las mediaciones de conflicto- que los profesionales abogados se posicionen dentro de un constructo comunicacional. Se piensen libres de mecanicismos burocráticos. Sin embargo, vemos que en este complejo entramado, se cumplen con determinados automatismos y se piensa más al medio tecnológico sin poder separarlo del proceso comunicacional en sí mismo.

La destreza del ejercicio profesional del abogado/a se escinde en una doble conformación de habilidades: conocimiento sobre el derecho y manejo de tecnologías. Ventajas competitivas y cualitativas que pueden hasta desplazarse unas con otras so riesgo de “salirse de un sistema”.

Problematizar con la siguiente enigma: ¿alcanza el conocimiento del derecho; ser prudente, ser ilustrado, poseer experiencia, trayectoria, práctica y cultura jurídica especializada, sino se domina la tecnología que introyectan todo esa dotación? ¿Como es el perfil del abogado/a que asiste a las reuniones de mediación libre de las frustraciones que impide el manejo de las nuevas tecnologías? ¿Inciden éstas en la práctica de la mediación a su vez y en el marco de la gestión y resolución de conflictos mediados? Son los medios tecnológicos potenciadores o inhibidores de la creatividad y cooperación que se espera en la interacción con nuestros colegas abogados?

Lo cierto es que aun no queda claro si la tecnología es hoy un insumo para el desarrollo del ejercicio profesional de los abogados o debe ser un conocimiento formal que suma hacia su actividad, y que debe dominar como potenciador de su expertise. Si lo que se perfila es romper con parámetros de burocratización, hoy debería repensarse el término digitalización en el ejercicio de la abogacía, a la luz de la práctica situada y la influencia que ello conlleva en los diseños de sistemas adecuados de gestión y resolución de conflictos.

1- Abogado, Mediador. Docente de Teoría de Conflictos. Docente de Posgrado en formación de Mediadores/as. Integrante del Instituto de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos de la FCJyS. UNLP

2. La comunicación y la intervención sobre el conflicto

Lo complejo que es llevar un vocablo como la comunicación a nuestros días, pues la crisis sanitaria del Sars COV-2 puso en manos de analistas y expertos la forma en cómo las conductas y comportamientos, respecto a la comunicación individual y colectiva tuvieron que adaptarse, modificarse, resignificarse y hasta renacer en una normalidad (cotidianeidad) diferente a la que teníamos con anterioridad al año 2020.

En primer lugar nos gustaría partir de ciertas premisas para el abordaje:

La comunicación es un fin en sí mismo dentro del proceso de resolución. No es un medio por el que se resuelven por su sola presencia una disputa, un conflicto. Afortunadamente se encuentra el método o los métodos que otorgan al sistema abierto, denominado Comunicación, la motorización pertinente, para un abordaje integral del conflicto, la delimitación del entramado de las narrativas que conforman el encuadre de la situación problemática y la búsqueda de una estabilización de dinámicas interactivas que permitan su solución.

La comunicación sitúa corporeidad en el proceso mediado. Enlaza la percepción y las emociones; las relaciones y el contenido del mensaje; el relato, la acción y el tiempo; la palabra y la voz. No podemos tampoco asumir que la Comunicación pueda ser homogénea ni uniforme dentro del método de resolución Mediación, ni ser pensada dentro de su desarrollo como un encuadre fijo e invariable.

Cuerpo y Lenguaje se estrechan en la comunicación como proceso y a la vez configura libremente el devenir del método.

Y en los entornos presenciales sabemos que nuestro cuerpo, nuestra conciencia de “carne y hueso” está allí mismo donde se deciden los acontecimientos o se toman las decisiones individuales o colectivas o se asumen los consensos, o se decide sobre valores.

Cuerpo y contexto es temporalmente situado en un mismo espacio. En cambio ¿donde se encuentra el, o mi, cuerpo dentro del espacio telemático? ¿Cómo se estructura la comunicación dentro de las mediaciones a distancia? Por qué las mediaciones a distancia otorgan la sensación de ser más veloces, y como ello repercute en nuestro rol y nuestro proceso de comunicación que ensayamos dentro? ¿Cómo será alcanzar un cierto grado de comunicabilidad?

Comunicabilidad en los términos del mayor nivel de interacción posible entre todos los participantes, al que puede aspirar el proceso de gestión y resolución de conflictos, como lo es la mediación.

Es importante remarcar que la tecnología al servicio del proceso de resolución de conflictos fue el único recurso que en plena pandemia pudo garantizar el acceso a justicia cuando ningún otro mecanismo hubo vigente, como fue el caso de la Mediación Prejudicial.

Existen perspectivas post críticas a esas preguntas. Una de ellas es la planificación previa que puede realizarse respecto del modo y alcance del propio proceso comunicacional, por un lado (ver art. 11 decreto 600/21 MJDHPBA). A su vez, incorporar elementos que sirvan de apoyo y regeneren condiciones donde la comunicación supere el apego de la mercantilización tecnológica y la hegemonía y concentración de poder, que quebrantan la diversidad, la participación heterogénea y los espacios que oxigenan y dan lugar a la búsqueda de voces diversas en los procesos de resolución (mediación).

Por ello creemos que es necesario descomprimir los modos en que la tecnología rigidiza la comunicación entre las personas que toman decisiones de sus propios conflictos.

Con el fin de obtener los resultados esperados, LA COMUNICACIÓN Mediada por la tecnología, opera generalmente sobre la gestión por objetivos, lo que la lleva a maniobrar dentro de los marcos de eficacia y eficiencia con el fin de conseguir el impacto esperado: la consecución de los objetivos en nuestro mensaje.

Pero generalmente esto se logra desatendiendo el modo en que estos objetivos se alcanzan, o sin tener en cuenta los “efectos colaterales” en los que se incurre cuando de conseguir dichos objetivos se trata: especialmente cuando se homogeniza las relaciones y la comunicación.

La derivación de este tipo de gestión está a la vista: cada vez prima más la mirada de corto plazo.

En cambio, tomando aspectos y características de la sustentabilidad en términos de que son patrimonio de biodiversidad y eco-eficiencia, la gestión por subjetivos se centraliza, en cómo y de qué modo se establecen los vínculos entre las personas y se conforma el pacto cultural dentro del proceso que nos hemos propuesto o hemos planificado. Como se entran el efectivo acceso a justicia, los medios de gestión, los métodos de resolución, y los mecanismos facilitadores de abordaje de las problemáticas ciudadanas; todas en clara tensión y puesta en crisis, donde las políticas de consenso sepan que trascienden más allá de una mesa de mediación o un estrado judicial.

No somos espectadores en el proceso de comunicación que ofrecemos; no somos meros facilitadores de la comunicación (definición amplia y ambigua si las hay). Somos partícipes del proceso dialógico.

1.-Introducción

Según el artículo 155 de la Constitución provincial el Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires tiene como mandato la tutela de los intereses patrimoniales de la provincia y debe ejercer su representación en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción.

Con una población de 15.625.000 de habitantes en 2010, la provincia de Buenos Aires es la jurisdicción más poblada de la Argentina, sus 307.571 km² la hacen la más extensa luego de la de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y con 50,8 hab/km² es la tercera jurisdicción más densamente poblada luego de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Tucumán.

En consecuencia partimos de la base de que cualquier iniciativa vinculada a la utilización de tecnologías de la información y la comunicación en el funcionamiento del sistema de administración de justicia tiene un impacto potencial de gran magnitud para la labor del organismo.

Este enfoque, que viene siendo la base de estudios y desarrollos que se realizan desde el ámbito del Laboratorio de Inteligencia Artificial de la Fiscalía de Estado (FEPBA IALab)², son coincidentes con los ejes planteados para la discusión en el marco de la Mesa 11 del Congreso de Sociología Jurídica.

En particular consideramos que el Congreso resulta un espacio propicio para compartir un estado de situación de las causas que contra la Administración tramitan en el fuero contencioso administrativo derivado en particular de la adopción del sistema de notificaciones por medios electrónicos automatizada, y la creación del Registro de Domicilios Electrónicos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, para analizar el impacto y su conjugación con el aumento de causas por las que tramitan amparos por mora.

2.-Desarrollo.

2.1.-Registro de domicilios electrónicos y notificaciones electrónicas automatizadas.

En el marco de la emergencia sanitaria por el COVID- 19, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Buenos Aires instrumentaron distintas iniciativas para asegurar la prestación de los servicios, con el fin de evitar la circulación del virus SARS-CoV2.

En ese contexto, el Fiscal de Estado emitió la RESO-2020-100-GDEBA-FDE, rectificadora por su par RESO-2020-103-GDEBA-FDE, estableciendo que, a los efectos del artículo 31 del Decreto Ley 7543/69, mientras duren las medidas de emergencia dispuestas para el desarrollo de la actividad jurisdiccional en la provincia, se considerarán notificadas en su despacho aquellas cédulas de traslados de demanda, reconvenición o citación de terceros remitidas a su domicilio electrónico a través del Portal de Prestaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, conforme las pautas allí especificadas. Para ello se tuvo en mira la defensa irrestricta del interés fiscal provincial y la garantía de acceso a la jurisdicción de los ciudadanos y ciudadanas de la provincia de Buenos Aires.

A los pocos meses la SCBA dispuso la creación del "Registro de domicilios electrónicos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires", con el siguiente alcance: "Los domicilios registrados (...) serán utilizados para realizar notificaciones y comunicaciones a través de medios electrónicos, comprensivas del traslado de la demanda, la intimación de pago, la citación como tercero, las diligencias preliminares, las cautelares anticipadas y en su caso la sentencia definitiva o equiparable a tal, así como, en general, se aplicará en todos aquellos casos en los que de acuerdo a la legislación vigente deban realizarse en el domicilio real. Dichos domicilios podrán emplearse para el diligenciamiento de oficios." (art. 1) "Deberán inscribir domicilios electrónicos en el Registro creado por el presente Acuerdo, las siguientes personas jurídicas y organismos: a) El Fiscal de Estado, a los fines previstos en los artículos 27 y 28 del decreto ley 7543/69 con sus reformas..."

(Acuerdo N° 3989, modificado por Acuerdo 4000, TO Resolución 74/20).

Finalmente su reglamento fue aprobado por Resolución SC N° 1472/20, y refrendado el régimen por Ley N° 15.230 en los siguientes términos "...El régimen de los domicilios electrónicos correspondientes a los procesos que tramiten ante el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, se regirá por el Acuerdo N° 3989/2020 y modificatorios, emanados de la Suprema Corte de Justicia. Dichos domicilios serán utilizados para realizar toda clase de notificaciones y demás actos procesales de

1- Integrantes del Laboratorio de Inteligencia Artificial para la Fiscalía de Estado (FEPBA IALab) creado por Resolución del Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires RESO-2021-58-GDEBA-FED del 8/4/2021, para el análisis y la incubación de soluciones de Inteligencia Artificial (IA) a partir de un modelo de innovación abierta que permita acelerar los procesos de investigación y desarrollo.

²<https://50jaiio.sadio.org.ar/pdfs/sid/SID-06.pdf>

comunicación a través de medios electrónicos, comprensivos incluso de aquellos que, según la legislación vigente, deban ser diligenciados en el domicilio real del destinatario...” (art. 12).

Se trata en estos casos del domicilio electrónico correspondiente a los casilleros virtuales que funcionan en el sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas y reemplazan al domicilio real (no al constituido) (BIELLI).

Aquí cabe señalar que es uno de los muchos cambios que potenció la pandemia y que llegaron para quedarse. Aunque en este caso particular no solo implicó la habilitación de un canal digital para la notificación de actos procesales, sino que sus efectos resultaron complementados y ampliados exponencialmente a partir de la adopción del “Reglamento para las presentaciones y las notificaciones por medios electrónicos” que posibilita que en ciertos casos las notificaciones se realicen de manera automatizada (capítulo II del Anexo del Acuerdo 4039 dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires).

En efecto allí se dispone que “...la notificación de las providencias, resoluciones y sentencias pronunciadas en los procesos civiles, comerciales, laborales, de familia y contencioso administrativos, así como en las ejecuciones tributarias, que tramiten ante los órganos jurisdiccionales de todas las instancias, incluyendo los procesos correspondientes a la jurisdicción originaria de la Suprema Corte de Justicia, se realizarán a los domicilios electrónicos, de manera automatizada, bajo el régimen previsto en este reglamento. El sistema de gestión judicial predeterminará la comunicación automatizada asociada a la firma del respectivo acto procesal. De tal modo, al perfeccionarse el acto con la firma digital del magistrado o funcionario según correspondiere, sea en modo individual o bajo la modalidad de 'firma ágil' prevista en aquel sistema, se producirá la inmediata notificación automatizada a los domicilios electrónicos de los destinatarios con la adjunción de la resolución notificada.

Dicho sistema permitirá individualizar los domicilios electrónicos a los que no deba cursarse la notificación automatizada.” (art. 10).

A continuación enumera las excepciones del caso: “Quedan exceptuados de la automatización y/o de las formas previstas en el presente régimen los supuestos siguientes: a) Cuando el sujeto destinatario no haya constituido domicilio electrónico en el proceso en los términos del artículo 2 de este Reglamento ni cuente con un domicilio electrónico inscripto en el Registro de Domicilios Electrónicos establecido en el Acuerdo 3989, por no estar comprendido en su ámbito de aplicación (...) b) La resolución que, de acuerdo a la legislación vigente deba ser notificada por edictos o por los medios de radiodifusión y televisión. c) La resolución que disponga el traslado de la demanda, la intimación de pago o la citación de terceros, quedará diferida hasta tanto el interesado solicite expresamente que se practique de manera automatizada. d) Las resoluciones dictadas en aquellos casos en los que el órgano judicial disponga la excepción por la índole o el contenido de la medida adoptada, el estado del proceso o por otra razón grave debidamente justificada.” (art. 11).

A estas últimas se las ha denominado “resoluciones judiciales autonotificables” (automática al domicilio constituido electrónico), incluidas originalmente en el art. 11 del Acuerdo 3845/2017 de la SCBA por el Acuerdo nº 3991/2020, hoy derogado (MARESCA-Segunda Parte).

2.2.- Efectos de las medidas adoptadas e incidencia del proceso del amparo por mora en el contencioso administrativo.

Los datos que se tienen sobre el número de notificaciones electrónicas recibidas en la Fiscalía de Estado en las causas que tramitan en el Fuero contencioso administrativo indican que inicialmente durante el año 2020 se recibieron 20.490 notificaciones, que en el año 2021 ascendieron a 53.152 notificaciones, y que en lo que va del 2022 ya se han recibido 85.942 notificaciones.

A eso se le suma como factor coadyuvante el crecimiento de las causas que corresponden a los procesos de amparo por mora, cuyo aumento incremental ya marcaba una tendencia desde el año 2019, y que según los datos relevados por el Organismo, mientras que en 2021 representaban aproximadamente el 53% de las causas recibidas, en la actualidad supera el 60% de las causas.

El acortamiento de las etapas procesales producto de las notificaciones electrónicas automatizadas -y su consecuente aumento-, junto con el crecimiento de los conflictos judiciales derivados de la mora de la Administración, dio lugar a que se empezara a explorar la adopción de tecnologías emergentes para hacer frente a este nuevo panorama.

2.3.- Medidas adoptadas por la Fiscalía de Estado.

Esta nueva dinámica comenzó a abordarse durante el año 2020, y la labor que inicialmente se había iniciado con la exploración de usos y aplicaciones de inteligencia en la etapa recursiva², se focalizó en dar una herramienta capaz de permitir gestionar de manera eficaz las causas de amparos por mora, dando origen al desarrollo de un prototipo que denominamos VELOX.

Se trata de un asistente para la generación de documentos, que superada la prueba de concepto fue objeto de una exitosa prueba piloto en los amparos por mora que tramitan en la Subsecretaría Judicial en lo contencioso administrativo II (SJCA II), estando previsto su replicación para las causas de este tipo que tramitan ante la otra Subsecretaría con competencia afin (SJCA I).

2- <https://49jaiio.sadio.org.ar/pdfs/sid/SID-03.pdf>

La lógica del sistema parte de segmentar el trámite en tres etapas procesales (“inicio del trámite”; “sentencia”; “ejecución de sentencia”) e identificar los datos variables en cada modelo de documento. A partir de la integración del sistema de gestión interno en uso se extraen automáticamente esos datos requiriendo la intervención humana cuando no están disponibles en el sistema. La detección inteligente de documentos producto de la aplicación de técnicas de aprendizaje supervisado (inteligencia artificial) nos permite identificar inicialmente a qué etapa de las 3 preestablecidas corresponde la cédula recibida, lo que activa el proceso de generación automática del documento antes descrito.

La confección de cada documento (que puede ser una comunicación al Poder Ejecutivo o un escrito judicial) insume normalmente un promedio estimado de 3 minutos. Con el uso de VELOX se reduce a 2/3 preguntas y el tiempo requerido desciende a 10/15 segundos, lo que significa un ahorro estimado del orden del 91 %, sin considerar que muchas tareas que se simplifican, vuelven más ágiles o directamente se eliminan, siendo los beneficios aún mayores.

A lo que se apunta desde la concepción del Laboratorio es explorar técnicas de inteligencia artificial para hacer frente al crecimiento sostenido de trabajo, que permitan liberar tiempo y recursos para el tratamiento y estudio de cuestiones de mayor complejidad, contribuyendo de ese modo a una eficaz defensa del patrimonio fiscal.

No obstante los óptimos resultados obtenidos y la satisfacción demostrada por los y las agentes, estos avances se encuentran en la etapa experimental; y si bien está proyectado su escalamiento así como la exploración de técnicas más sofisticadas, hoy la forma que cuenta el Organismo para hacer frente a esta situación es asignando mayores recursos humanos y materiales para la atención del creciente cúmulo de trabajo.

3.-Líneas de acción

Consideramos que el desafío próximo pasa por repensar las posibilidades que brindan las tecnologías emergentes, en especial a partir de la interoperabilidad de los sistemas, dejando atrás la respuesta refleja de replicar digitalmente los procesos y procedimientos concebidos para el soporte papel.

Esa lógica, representada en los sistemas de gestión actuales, hace que las clásicas actuaciones del expediente papel hayan sido replicadas en documentos digitales (nativos o digitalizados) acumulados en un expediente digital, de los que resulta necesario extraer la información para poder aplicar técnicas de procesamiento del lenguaje natural.

En el caso de los procesos de amparo por mora, VELOX debe extraer el texto plano de la cédula que se encuentra en formato PDF o digitalizado para obtener el número de causa judicial que nos permitiera consultar la existencia del registro en el sistema interno, o bien para aplicar las técnicas de predicción inteligente. Esto significa la realización de tareas y construcción de soluciones que además de disminuir la eficacia del tratamiento (hay texto que se pierde en el proceso de extracción) implica afectar recursos y tiempo a tareas que podrían evitarse.

Para optimizar esa tarea y hacerla más eficaz, el Laboratorio ha fijado como línea de acción trabajar paralelamente y de manera complementaria en el tratamiento de esos documentos como imágenes para explorar la posibilidad de aumentar la efectividad del reconocimiento del texto, a partir del uso de modelos pre entrenados aplicados al dominio específico.

Sin embargo, desde nuestra perspectiva debería explorarse la posibilidad de que el sistema de gestión judicial a cargo de la Suprema Corte requiriera a las partes que intervienen en el proceso ingresar en campos preestablecidos el contenido de su pretensión (objeto, hechos, argumentos, derecho, petición, por citar algunos posibles campos), pues disponibilizaría gran cantidad de datos de manera inmediata y de forma estructurada, lo que potenciaría y agilizaría su tratamiento, dejando de ser necesaria su extracción en los términos referidos. En otros países ya se han dado algunos pasos en esta dirección³.

Adicionalmente resulta necesario superar las limitaciones que presenta el lenguaje natural para ser entendido por las máquinas, que en el caso de los abogados y abogadas presenta dificultades adicionales en la forma que el lenguaje es utilizado.

En esta dirección el planteo radica en acompañar el crecimiento de las causas y el acortamiento de las etapas procesales con instrumentos que faciliten el tratamiento de la información por los actores del sistema, en beneficios de todas las partes involucradas en el proceso.

En tal sentido existe un convenio de cooperación tecnológica entre la Suprema Corte de Justicia y la Fiscalía de Estado que puede dar marco al diseño de un nuevo paradigma de sistema de gestión digital. Y la cuestión vinculada al procesamiento del lenguaje natural podría comenzar a debatirse en las mesas de diálogo existentes o que se creen al efecto, en pos de explorar los beneficios que reportaría la adopción generalizada de un lenguaje claro y sencillo por parte de los operadores judiciales.

3- “Recientemente se ha puesto en marcha una nueva interfaz para la recepción de las reclamaciones de los contribuyentes – “e-Defesa” - con la promesa de registrar como datos estructurados toda la información que hasta ahora sólo estaba disponible en lenguaje natural. e-Defesa facilita la elaboración de una solicitud de apelación tributaria, presentando al contribuyente sugerencias de alegaciones relevantes para cada tipo de infracción incluida en la notificación de la declaración de impuestos, e indicando los documentos que deben entregarse a la RFB. Las infracciones fiscales, junto con las correspondientes contra-alegaciones, se codifican de manera comprensible, de modo que es necesario un uso mínimo de lenguaje natural y los puntos clave del proceso contencioso se pueden almacenar como datos estructurados.” Ministério da Economia, Receita Federal de Brasil, CIAT, DT-04-2021: Inteligencia Artificial para la Decisión Expedita y el Análisis de Riesgos en el Contencioso Administrativo Tributario Federal Brasileño, CIAT 2021.

BIBLIOGRAFÍA

- Bielli, Gastón E. - Nizzo, Andrés L. "Registro de Domicilios Electrónicos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires", LA LEY 05/03/2021, 1. Cita: TR LALEY AR/DOC/516/2021.
- Camilo López, Mariano M. "Avance hacia el expediente judicial completamente digital en la provincia de Buenos Aires" RDA 2020-131, 264 Cita: TR LALEY AR/DOC/2816/202.
- Grillo Ciocchini, Pablo A. "El nuevo Registro de Domicilios Electrónicos en la Provincia de Buenos Aires. (O de cómo convertir una buena idea en un peligro para el acceso a la justicia)", LA LEY 22/12/2020, 1 - LA LEY 2021- A, 591. Cita: TR LALEY AR/DOC/4044/2020.
- Trabucco, Néstor - Sucunza, Matías "El Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y las TICs", Sup. Gestión Judicial 2020 (julio), 1. Cita: TR LALEY AR/DOC/2032/2020.
- Triolo, Emanuel Matías, "Registros de domicilios electrónicos en los Poderes Judicial y Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires. Hacia la despapelización del proceso y los procedimientos. Un repaso por la situación actual en materia de procesos judiciales y procedimientos administrativos" RDA 2021-134, 218. Cita: TR LALEY AR/DOC/348/202.
- Villata, Ricardo A. "Comentario a la ley 15.230 de la provincia de Buenos Aires" ADLA 2021-7, 47. Cita: TR LALEY AR/DOC/1229/2021.
- Maresca, Paulo Alberto "Automatización, virtualidad y eficacia, estándares de las transformaciones procesales en el expediente digital de la Justicia Bonaerense. Nuevo Reglamento de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas -Acuerdo 4013/2021 SCBA- (t.o. Acuerdo 4039/2021). Primera Parte", El Derecho - Diario, Tomo 295. Fecha 11-01-2022. Cita Digital: ED-MMCLXXXI-222.
- Maresca, Paulo Alberto "Automatización, virtualidad y eficacia, estándares de las transformaciones procesales en el expediente digital de la Justicia bonaerense. Nuevo Reglamento de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas -Acuerdo n° 4013/2021 SCBA- (T.O. Acuerdo n° 4039/2021). Segunda Parte", El Derecho - Diario, Tomo 295. Fecha 18-01-2022. Cita Digital: ED-MMCLXXXI-243.
- Maresca, Paulo Alberto "Automatización, virtualidad y eficacia, estándares de las transformaciones procesales en el expediente digital de la Justicia bonaerense. Nuevo Reglamento de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas -Acuerdo n° 4013/2021 SCBA- (T.O. Acuerdo n° 4039/2021). Tercera parte", El Derecho - Diario, Tomo 295. Fecha 25-01-2022. Cita Digital: ED-MMCLXXXI-247.

Introducción

Esta ponencia tiene como objetivo recuperar algunos aspectos planteados en la tesina presentada para la obtención del título de grado de la Licenciatura en Sociología: “La Red de Referentes - Una experiencia de gestión innovadora del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires”. En ella se abordaron principalmente dimensiones de análisis organizacional en torno a la Red de Referentes durante el 2021 y 2022.

La Red de Referentes se encuentra conformada por agentes fiscales y funcionarixs de cada departamento judicial e integrantes de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires, especializadx en los delitos vinculados al material de abuso sexual infantil (MASI) y al Grooming. A partir del trabajo realizado se reconoció su entrada en funcionamiento en el año 2015 como resultado de una política criminal orientada a organizar la investigación de los delitos de la temática en cuestión, de un modo especializado, coordinado y distinto al implementado para el abordaje de la mayoría de los otros delitos.

Para la realización de la mencionada tesina se buscó hacer hincapié en el análisis de las relaciones interpersonales que conforman la Red, como así también aportar al conocimiento en relación al MPBA y al Poder Judicial en torno a una problemática que la misma institución reconoció como novedosa. En ese proceso se procuró indagar -entre otros aspectos que exceden a este trabajo- acerca de las implicancias que tienen este tipo de delitos (y su investigación), recuperar algunas definiciones teóricas y contrastarlas con los relatos de lxs referentes bonaerenses especializadx en la materia. El objetivo de este trabajo es retomar lo realizado y aportar al conocimiento en torno a una problemática vinculada al uso de las tecnologías digitales y la administración de la justicia en torno a ella.

El proyecto

En primer lugar, este trabajo utiliza la noción de Proyecto como “soporte fundacional básico” (Schlemenson, 1990, p. 09) caracterizado principalmente por ser dinámico y permeable. No obstante, es también aquello que otorga regularidad al sistema y define conductas y compromisos. Es en el proyecto donde podemos encontrar ideas de cambio e innovación en aras de alcanzar algo que no existe en el presente.

De este modo, en el proyecto de una organización podemos encontrar sus aspiraciones, es decir, las metas propuestas que responden a la percepción de una necesidad a satisfacer. Es en función de la experiencia y las vicisitudes que el proyecto se reformula para mantenerse vigente. De no ser así, la organización perdería sentido, tanto si logra satisfacer de manera total y definitiva las necesidades percibidas en un primer momento y no postula un elemento innovador en el proyecto, como si no logra ajustarse a los tiempos necesarios y -claramente también- si ante las constantes dificultades no logra superarlas o superarse. Siguiendo a Schlemenson (1990), es preciso que exista “criterio de realidad”, “creatividad” y “sagacidad para aprovechar oportunidades”, tanto en relación a los errores como a los aciertos.

Es a través del análisis del proyecto que podemos reconocer las percepciones de la organización en relación a sí misma y a la comunidad con la que se mantiene en contacto. Se aprecia a través de éste cuáles son sus funciones en relación a un aspecto que considera preciso transformar teniendo en cuenta sus posibilidades, potenciales desafíos o debilidades y su vínculo con otras organizaciones. En función de estos elementos es que se proponen objetivos y metas que responden a una planificación mental y que se expresan en la proyección de acciones concretas.

El ciberdelito

Ahora bien, para comprender de manera más acabada el funcionamiento y el surgimiento de la Red de Referentes, abordaremos brevemente un último aspecto y es el que refiere a la particularidad de las acciones que deben investigar. Tal cual expresa Castells: “La elasticidad de Internet hace que este medio sea especialmente apropiado para acentuar las tendencias contradictorias en nuestra sociedad. Internet no es ni una utopía ni una distopía, es el medio en que nosotros nos expresamos.” (Castells, 2001, p. 20) Las acciones que se realizan a través de los dispositivos de telecomunicación son realizadas por individuos que no se desprenden de su existencia corporal o psíquica para realizarlas, por lo que se encuentran también atravesadas por voluntades, juegos de poder y conflictos.

Sin embargo, el medio y su estructura condiciona y habilita acciones que no podrían realizarse de otro modo. Este trabajo acuerda con lo sostenido por el sociólogo y criminólogo Majid Yar en su libro “Cybercrime and society” (2006) , sobre la idea

1- Licenciada en Sociología por la Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina.

de que Internet debe ser entendida, antes que como una herramienta externa a las personas de la cual hacen uso, como a un conjunto de prácticas sociales. En este sentido, la forma y las características de Internet provienen del tipo de acciones que las personas realizan a través de ella y no de una naturaleza intrínseca de la red. Es por ello que la aparición de las acciones criminales en la web resultan para el autor lógicamente posibles ya que suceden también por fuera de ella.

En la actualidad, cuando se habla de delito cibernético, o ciberdelito, suele estar haciéndose referencia a acciones ilegales -o consideradas ilícitas- que requieren para su realización de un medio informático conectado a la red global (Internet como medio o canal), o aquellas cuyo destino atenta contra la integridad de algún dispositivo o sistema de este tipo. No obstante, definir al ciberdelito representa la dificultad de abarcar dentro de una sola categoría una amplia diversidad de acciones que comparten entre sí únicamente el medio u objetivo. Si bien la relación entre tecnología y delito no tiene su origen en el surgimiento de los dispositivos telemáticos, el medio presenta ciertas características que lo diferencian y que condicionan el modo de llevar las investigaciones vinculadas.

En primer lugar, siguiendo a Sain (2015), por su carácter impersonal el medio garantiza cierto tipo de anonimato, el cual puede aumentar o disminuir dependiendo del conocimiento que se tenga respecto de la web. Por ejemplo, una persona puede iniciar una conversación con otra a través de una sala de

chat, una aplicación de citas o incluso en un juego de alguna consola. A pesar de tratarse de espacios muy distintos, en todos ellos no es necesario utilizar un nombre de usuario que diga quiénes somos.

En segundo lugar, pero estrechamente vinculado al anterior, las características del medio habilitan la posibilidad de construir identidades falsas. Esto quiere decir que no solo es posible no mostrar la verdadera identidad, sino que a su vez puede construirse una enteramente distinta desde la cual obrar. Desde la construcción de perfiles falsos inventados hasta la suplantación de identidades, hoy en día todo ello es fácilmente realizable.

Por otra parte, las acciones en el mundo online pueden volverse transfronterizas inmediatamente, incluso gran parte de las que realizamos cotidianamente lo son. Esta situación puede incluso ser manipulada sea aplicando conocimientos más o menos avanzados o haciéndolo sin ningún tipo de saber específico. Este punto es una dificultad que aparece en reiteradas ocasiones a la hora de investigar los delitos vinculados por parte de los agentes judiciales, no sólo por las distancias sino por las diferencias que existen en cada territorio en materia de regulación jurídica. Existen acciones tipificadas como delito en ciertos territorios/jurisdicciones que no lo son en otro, lo cual en ocasiones representa un obstáculo insoslayable. Una acción realizada a través de la red puede fácilmente pasar por más de dos jurisdicciones, puede por ejemplo ser llevada a cabo por una persona en un país X utilizando un servicio con el hardware de sus servidores apostados en un país Y y cuyo objetivo se encuentra situado en un país Z. En dicho caso, investigar los hechos podría requerir que los tres estados tipifiquen la acción realizada como un delito y que las tareas necesarias para llevar adelante la investigación estén contempladas por el derecho procesal de cada una de las partes implicadas a la hora de llevarlas a cabo.

A su vez, Internet habilita la posibilidad de atacar objetivos múltiples en segundos, logrando no sólo mayor provecho sino también la división de las fuerzas que busquen contrarrestar el efecto. No obstante, las acciones en respuesta también son posibles de realizar de manera simultánea y coordinada, aunque en ocasiones esta coordinación demora demasiado tiempo en relación a la vida que suelen tener las huellas y pruebas digitales, ya que pueden ser eliminadas de un segundo para otro. Esto se conecta con otra de las características de este tipo de delitos y de las acciones realizadas a través de la red de redes, que es la inmediatez.

Si bien una acción puede tener mucho tiempo de planificación su puesta en práctica puede realizarse en cuestiones de segundos, provocando que la intermediación en medio del proceso sea casi imposible. En la mayoría de los casos, ello implica que cualquier reacción/investigación sea sólo factible tras el descubrimiento de los efectos provocados y que sea muy difícil prevenirlos.

Por último, sucede que con mínimos recursos es posible realizar daños de amplio alcance. Mantenerse por fuera de la órbita de los dispositivos de control se vuelve factible gracias a la combinación de las características citadas previamente y al hecho de existir en Internet un gran torrente de información abierta a cualquier interesado.

La Red de Referentes

En noviembre del 2013, el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires firmó un convenio con el "National Center of Missing Children" (NCMEC). A partir de esta decisión, el ministerio porteño se comprometió a recibir por parte del organismo internacional todos los Reportes CyberTipline (denuncias digitales) que surgieran de actividades vinculadas al abuso sexual de personas menores de edad que se registrara en internet y que se realizaran en territorio argentino.

Al año siguiente y en función de este convenio, el "Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina" firmó el "Protocolo de Intervención urgente y colaboración recíproca en casos de detención de uso de pornografía infantil en Internet" (en adelante Protocolo de Intervención Urgente). A partir de éste, se comprometieron a la creación de una red de puntos de contacto especializados en la materia, para que funcionara las 24 horas los 7 días de la semana (Red 24/7). Ese año la Procuración Gral. de la Prov. de Buenos Aires seleccionó a tres funcionarias para que asumieran el rol de punto de contacto de esta red.

A su vez, en consonancia con las líneas planteadas en el Protocolo de Intervención Urgente y la experiencia previa de la "Comisión de coordinación y seguimiento para la investigación de los delitos conexos a la trata de personas", se replicó el formato aplicado en la provincia para ese caso y se seleccionaron en cada departamento judiciales o funcionarios denominados "Referentes". Estos funcionarios fueron designados para intervenir en todas las investigaciones penales iniciadas a partir de los reportes remitidos por el NCMEC. En la Resolución 798/16 de la Procuración General de la Provincia de Bs. As. esta decisión se encuentra fundamentada en la extensión geográfica del territorio bonaerense, en la cantidad de denuncias recibidas a partir del convenio con el NCMEC y en la complejidad de la temática. En ese mismo documento se expresa que "debido a que el delito de pornografía infantil constituye a su vez, uno de los fines de explotación previstos como delito conexo a la trata de personas" (Proc. Gral., Res. 798/16, P. 4) se prioriza designar como Referentes en esta temática a los mismos funcionarios de la comisión mencionada más arriba.

Cabe señalar que la resolución citada informa principalmente la creación de un área, dentro de la Procuración General, a cargo de una de las designadas como Punto de Contacto de la red nacional. Esta área fue destinada - entre otras funciones- a: la recepción de los Reportes CyberTipline, a colaborar para la adopción de políticas y medidas destinadas a la persecución de los delitos vinculados y a la protección y asistencia de las víctimas; brindar apoyo y coordinar con los equipos departamentales; recabar y analizar información estadística; advertir nuevas modalidades delictivas y consensuar criterios de actuación. A su vez, en dicho documento, se le asigna a esta área la tarea de llevar adelante y promover actividades de capacitación, así como también fomentar encuentros de trabajo destinados a reforzar las líneas de política criminal de la Procuración General.

Actualmente, la Red de Referentes está compuesta por 32 agentes fiscales y funcionarios, distribuidos en los 20 departamentos judiciales. Por otra parte, el área mencionada más arriba fue trasladada al año siguiente de su creación al ámbito de la Secretaría de Política Criminal de la Procuración General, adoptando la forma de departamento y el nombre de Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming" (en adelante Depto. de DCTPPIG). A su vez, en el transcurso de estos años se resolvió que todas las causas vinculadas al delito de MASI tanto vinculadas al Art. 128 como al Art.131 del Código Penal Argentino, que no se siguieran en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil e independientemente de su forma de inicio, debían ser llevadas adelante por los Referentes en la materia.

El Proyecto de la Red

El proyecto de la Red de Referentes es posible reconocerlo en parte como una respuesta a una demanda externa en dos sentidos: como respuesta al compromiso de colaboración asumido a nivel nacional por parte de "Los Consejos" y como un modo de gestión del volumen de reportes de posibles hechos delictivos provenientes del NCMEC. A partir de esta situación, surgieron distintos tipos de desafíos vinculados a la necesidad de especialización y capacitación específica en relación a los ciberdelitos, como así también de articulación y coordinación condicionadas por las dimensiones territoriales bonaerenses y los tiempos procesales.

En la definición de la problemática a resolver, se reconoció a su vez que lo que diferencia a estos delitos no se agota en su carácter cibernético-tecnológico sino también en los sujetos destinatarios de las acciones investigadas. Conforme señala uno de los integrantes de la red cuando se eligieron los primeros Referentes en el 2015 se definieron ciertas conductas y compromisos como necesarios para sostener el proyecto, vinculadas a tener "vocación, (...) alguna perspectiva en género, en derechos humanos, en compromiso con la niñez fundamentalmente" (Fiscal Referente del departamento judicial Quilmes). El proyecto, no obstante, se actualiza en base a la propia experiencia y surgieron aspiraciones específicas en base al reconocimiento de dificultades en el proceso. En tanto la práctica exige la constante actualización de la mano de los avances tecnológicos, los Referentes y el Depto. de DCTPPIG encargado de coordinarlos encontraron el modo de organizarse para llevar adelante capacitaciones y puestas en común de los saberes específicos. Sin embargo, los entrevistados reconocen que aún quedan objetivos por alcanzar y desafíos por superar. Entre estos destacan: el protocolo deseado desde los inicios, la existencia de investigadores capacitados para determinadas causas para la Red, la disponibilidad de equipos adecuados, formas de asistencia específicas y visibilidad del trabajo realizado y de la gravedad del delito.

BIBLIOGRAFÍA

- Castells, M. (2001) La galaxia Internet, Barcelona, Plazo & Jan's Editores, S. A. (2009) Comunicación y poder. Madrid, Alianza
- Dabas, E. y Perrone, N. (1999) Redes en salud. Córdoba, Argentina, Escuela de negocios FUNCER, Universidad Nacional de Córdoba.
- Lessig L. (2009) "El Código 2.0". Madrid, Traficantes de Sueños. -Sain, G. (2015): "Ciberdelitos: el delito en la sociedad de la información". En Eissa, Sergio (Coord.): "Políticas públicas y seguridad ciudadana" Bs. As., Ed. Eudeba
- Schlemenson, A. (1990) "La perspectiva ética en el análisis organizacional" -Buenos Aires, Paidós.
- Yar M. (2006) "Cybercrime and society" Reino Unido, Lancaster University.

I. Introducción

El objeto de esta presentación es realizar un análisis de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) intervinientes al momento de realizar el ingreso de una demanda en el Poder Judicial de la Nación (PJN). Para ello se realizará una revisión de algunas de las herramientas digitales de gestión hoy disponibles en el PJN y a desde ese lugar poder confeccionar un diagnóstico que contenga sus ventajas e inconvenientes, para finalmente proponer posibles soluciones, cambios o alternativas.

La elección de observar estas cuestiones a través de la óptica de los juicios de amparo de salud se debe a que considero que la problemática que allí se aborda es una de las materias donde, a juicio personal, y sin desmedro de otras, el derecho de acceso a la justicia cobra mayor relevancia, especialmente cuando esta requiere de celeridad y eficacia². En este tipo de procesos la tutela judicial efectiva se manifiesta a través de la tutela cautelar dada a través del dictado de una medida innovativa³.

Asimismo, resulta relevante su análisis en el marco del Programa Federal de Salud Digital y la Red Nacional de Salud Digital⁴.

No se pretende revisar aquí todo el proceso del juicio de amparo de salud, si no de aquella que reviste mayor urgencia en su tratamiento, es decir el ingreso de la demanda y la resolución favorable o no del pedido de una medida cautelar o innovativa.

El punto de vista es desde el trabajo en Juzgado Federal del interior del país con competencia civil, laboral y contencioso administrativo. Algunas cuestiones son aplicables a toda la justicia nacional y federal y otras responden a la realidad y características del fuero y la región.

II. Descripción del sistema de ingreso de demandas

1) Se remite a una casilla de correo creada para la recepción de demandas el correspondiente el formulario de inicio de demanda, el cual debe estar firmado ológrafamente por el letrado y digitalizado.

2) Por Mesa de Entradas se recibe el formulario, registra los datos en el Sistema de Gestión Judicial (SGJ), creando así el expediente y sortear el juzgado y/o secretaria que va actuar. También debe validar el domicilio electrónico del profesional patrocinante o apoderado de la parte actora, para operar en el Portal del PJN.

3) Luego la Mesa de Entradas envía correo electrónico al profesional remitente informando número y caratula del expediente que se acaba de formar.

4) A partir de allí se encuentra habilitado para presentar a través del portal el escrito de la demanda y la documental (por separado), en soporte digital.

1- Abogado. Investigador del Grupo de Estudios de la Complejidad en la Sociedad de la Información (GECSI) de la Universidad Nacional de la Plata. Secretario en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson N°1. Contacto: joaquingerber@gmail.com

2- "El amparo, ha sido el medio utilizado por los ciudadanos para conseguir la rápida satisfacción de sus derechos sociales. En este contexto, el derecho a la salud ha destacado como uno de los más invocados ante el Poder Judicial. La procedencia de esta acción para asuntos relacionados con la salud fue reconocida por la CS en el caso "Florencig", donde estableció que la necesidad de salvaguardar el derecho fundamental de la vida y la salud vuelve "imprescindible" la necesidad de ejercer esa "vía excepcional" que es el amparo, ya que es "el procedimiento judicial mas simple y breve para tutelar real y verdaderamente los derechos consagrados en la Ley Fundamental." (Constitución de la Nación Argentina Comentada, Directores: Gargarella, Roberto; Guido Sebastián, (2019), La Ley, p. 1174.

3- "El derecho a la tutela judicial efectiva permite la existencia de un sistema de control cautelar pleno que suponga el reconocimiento del derecho de los ciudadanos a solicitar las medidas idóneas y adecuadas contra los actos públicos o privados y sus efectos lesivos. Una apuesta resuelta por la tutela cautelar no debe hacernos olvidar su verdadero fin, la garantía de la tutela judicial efectiva." Peyrano, Jorge. (2003), Medida Innovativa 1ª Ed. Rubinzal Culzoni p. 342.

4- El Programa Federal de Salud Digital promueve la transformación digital del sistema sanitario, potenciando el uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación, para brindar servicios de salud más accesibles, personalizados, de calidad, y de forma equitativa en todo el territorio nacional.

La Red Nacional de Salud Digital es una propuesta que busca asegurar la interoperabilidad de los Sistemas de Información en Salud de todo el país. Para ello, coordina los esfuerzos de todas las jurisdicciones y todos los sub-sectores del sistema de salud (público, privado y obras sociales), garantizando los derechos de las personas con respecto a la posibilidad de acceder y compartir su información sanitaria cada vez que sea requerida para la atención de su salud.

III. Inconvenientes

Con este sistema se observan varios inconvenientes o problemas. Para su desarrollo he decidido dividirlos entre aquellos de índole administrativo o burocrático, y aquellos que hacen a la tarea del proceso de despacho del expediente y para el dictado de resoluciones.

Dentro del primer grupo el primero de los inconvenientes es la limitación para presentar demandas dentro del horario de atención del Juzgado o Mesa de entradas. Este problema no es nuevo puesto que ya existía cuando se presentaba la demanda en formato papel, pero lamentablemente tampoco se presenta como una propuesta superadora.

También se han reportado problemas con el mail de cortesía que informa al profesional el número y caratula del expediente. El sistema tampoco cuenta con un aviso de recepción y apertura del mail que permita corroborar que el correo llegó a su destinatario.

Asimismo, la obligatoriedad de enviar el formulario con firma ológrafa y escaneado, requiere que el presentante, suscriba el formulario en formato papel para luego escanearlo y remitirlo digitalizado, lo que lo hace a todas luces engorroso, no solo para el litigante, sino que también para el personal de mesa de entradas, que muchas veces recibe formularios con letra incomprensible o un escaneo de baja calidad.

En lo que estrictamente al trabajo de despacho, el primer inconveniente es que el formulario no especifica si se solicitará la habilitación de días y horas. Esto recién puede ser solicitado al momento de ingresar el escrito de demanda.

Luego de ingresado el escrito de demanda y documental (que deben ser por separado⁵) la primera problemática que puede surgir es la legibilidad de los documentos, lo que obliga repetidas a veces a un primer despacho requiriendo que se vuelvan a remitir los archivos. Otro obstáculo importante es la limitación de 5 mb para el envío de archivos, que resultan muchas veces insuficientes, e incluso impiden las comunicaciones vía DEOX⁶.

La obligatoriedad de la firma ológrafa del actor cuando se actúa con patrocinio letrado hace que en estos casos el mismo remita un escrito en formato papel suscripto. Al enviarse en este formato no solo dificulta la visualización, sino que también se pierde la oportunidad de remitirlo en un formato que permita copiar y pegar.

En la gran mayoría de los juicios de amparo de salud se incluye la solicitud de una medida innovativa que obligue a la accionada otorgar una determinada prestación cautelarmente o incluso también mantener/reincorporar a un afiliado. Este es un momento clave del proceso dado por el carácter urgente de lo solicitado, ya que, como es sabido, para su otorgamiento se exigen los recaudos de peligro en la demora y daño irreparable.

Resulta tedioso y contraproducente que, ante una solicitud de carácter urgente, previo a resolver se tenga que solicitar que el litigante reenvíe correctamente el escrito de demanda con su documental⁷.

IV. Propuesta

Una de las maneras en que se podrían evitar algunos de estos problemas es reemplazar el formulario papel con un formulario digital disponible desde el sistema de gestión de causas, donde el profesional complete el mismo formulario, pero en una versión completamente digital, eliminando el formato papel.

La firma ológrafa debe ser reemplazada por la firma electrónica asociada a su usuario que utiliza habitualmente para presentar escritos.

El formulario también debe tener casilleros donde el presentante pueda marcar si se solicitará la habilitación de días y horas y si se presentará el pedido de una medida innovativa.

Un paso más adelante es fusionar el formulario digital con el escrito de demanda, convirtiendo a esta última en una planilla con espacios para especificar partes, objeto, hechos, medida cautelar, derecho invocado, autorizaciones, solicitar habilitación de días y horas, reserva del caso federal, etc.

La implementación de herramientas digitales impulsadas en el marco de la Red Nacional de Salud Digital como pueden ser, el estándar de prescripciones digitales, padrones de afiliados, historias clínicas electrónicas, facilitaría de sobremanera el análisis que deben hacer los magistrados para que la medida cautelar prospere (verosimilitud del derecho, daño irreparable y peligro en la demora). Por eso es necesario también el avance en el desarrollo y uso de estas herramientas. Esto facilitaría la

5- El DEOX es una funcionalidad, dentro del Sistema Informático de Gestión Judicial, mediante la cual los juzgados/salas/tribunales pueden pedir informes a organismos públicos y privados en formato PDF con la posibilidad de agregar las actuaciones del proceso que autoricen al pedido, y recibirlos en la misma aplicación en formato PDF, con la firma electrónica que significa la Red Segura del Poder Judicial.

6-Las pautas de presentación de escritos se encuentran regladas por la Acordada 31/2020 de la CSJN.

7- En materia de salud la demora en la toma de las decisiones puede acarrear ingentes perjuicios a los pacientes, incluso afectar su vida. En este punto, la pronta respuesta jurisdiccional se vincula con la función prevención de los daños que pueden derivar de la falta de asistencia médica oportuna (art. 2º, ley 26.529) y de la ausencia o demora en recibir las prestaciones de salud (conf. arts. 1708 y 1711, CCCN). Papillú Juan M., Tanzi Silvia. (2020). Juicio de amparo en salud. (2ª Edición). Hammurabi, p. 292.

recopilación de documental que tiene que hacer el actor (historia clínica, certificados médicos, recetas, intimaciones previas, etc.) como también simplificaría el análisis que debe realizarse para dictar la medida cautelar.

También es dable recordar que las Obras Sociales Nacionales, por resolución N° 409/2016 deben remitir a la Superintendencia de Servicios de Salud información de los procesos judiciales en los que intervengan en calidad de parte demandada, con motivo de las obligaciones prestacionales y de cobertura vinculadas a sus usuarios. Debe facilitarse a través del sistema de gestión la intervención de la Superintendencia de Servicios de Salud⁸.

V. Conclusiones

El proceso de incorporación de tecnologías de la información a la administración de justicia es un camino iniciado hace ya varios años, pero que aún sigue demostrando que por cada paso adelante en pos de una mayor celeridad también surgen problemas que atentan con este objetivo.

El ingreso de demandas a través de un formulario nació claramente como respuesta a las medidas de aislamiento por la pandemia de COVID-19, pero con ya más de dos años de antigüedad es momento de implementar un sistema superador, con la creación, en un primer paso, del formulario digital y avanzar luego con la fusión de este con el escrito de demanda.

La incorporación de TICs dentro de la administración del servicio de justicia debe tener como norte el acceso a la justicia garantizando la celeridad como requisito indispensable para una tutela judicial efectiva.

El Poder Judicial debe trabajar mancomunadamente con el Ejecutivo para proporcionar a todos los actores (usuarios, agentes del seguro de salud y administradores de justicia) las herramientas para lograr celeridad y eficacia en la resolución de los juicios de amparo.

Tampoco puedo dejar pasar la oportunidad para sostener que el aumento de la litigiosidad en cuestiones de salud y específicamente de amparos de salud amerita que el dictado de una ley que le otorgue un proceso propio que prevea la incorporación de las TICs en el mismo.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la Nación Argentina Comentada, (2019). Directores: Gargarella, Roberto; Guido Sebastián, (1ª Ed.) La Ley.
García, Nadia. Manual de la Seguridad Social (2021) (1ª Ed.) La Ley.
Papillú Juan M., Tanzi Silvia. (2020). Juicio de amparo en salud. (2ª Ed.). Hammurabi.
Peyrano, Jorge. (2003), Medida Innovativa (1ª Ed.) Rubinzal Culzoni.
Acordadas CSJN: 4/20, 11/20, 14/20; 15/20; 31/20,

8-ARTÍCULO 1° — Créase, en el ámbito de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el REGISTRO NACIONAL DE JUICIOS DE AMPAROS EN SALUD, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — El REGISTRO NACIONAL DE JUICIOS DE AMPAROS EN SALUD, será una base de datos general de información reportada por los Agentes del Seguro de Salud.

Para la conformación del registro antes mencionado, las entidades alcanzadas deberán remitir la información de los procesos judiciales en los que intervengan en calidad de parte demandada, con motivo de las obligaciones prestacionales y de cobertura vinculadas a sus usuarios, con excepción de aquellos reclamos por mala praxis, incumplimiento de pago a prestadores y cualquier otro de índole económica.

MESA 12

**Constituciones e interpretaciones en América Latina:
del acontecimiento de una nueva Constitución a la
cotidianeidad de sus aplicaciones.**

1. El tiempo

Las Bases han cumplido ya 170 años y esto impone una reflexión en torno al tiempo. Es dable preguntarse en qué contexto se producirá la celebración del bicentenario de este libro y, sobre todo, si algo de esas Bases seguirá perdurando en el texto constitucional vigente dentro de 30 años. También es interesante señalar que al momento de cumplir su primer centenario las Bases, no estaba vigente la Constitución de 1853/60 sino la de 1946. Sería extraño que al cumplirse 200 años de la publicación de Alberdi esté vigente una Constitución que mucho más le debe que aquella que regía cuando se cumplió su centenario.

Y ya que estamos hablando de tiempo, me interesa remarcar la concepción de perduración que Alberdi tenía al pergeñar las Bases. En varias ocasiones habla de diez años como un tiempo que ojalá algo durara en ese período tan cambiante en que se había debatido este territorio. Pero en otros momentos, sueña Alberdi con una constitución con “persistencia inglesa” aunque con una condición: una Constitución mínima, que deje casi todo a las leyes que no podrían violentarla pero sí especificarla: “No se debe esperar que las constituciones expresen las necesidades de todos los tiempos. Como los andamios de que se vale el arquitecto para construir los edificios, ellas deben servirnos en la obra interminable de nuestro edificio político, para colocarlas hoy de un modo y mañana de otro, según las necesidades de transición y creación. Hay constituciones de transición y creación, y constituciones definitivas y de conservación. Las que hoy pide la América del Sur son de la primera especie, son de tiempos excepcionales”. (p. 63)

Son relevantes estas oscilaciones para pensar el futuro imaginado por Alberdi, con Constituciones que están llamadas o no a perdurar. Es interesante esta dimensión del porvenir (palabra en desuso ya que han cerrado todos los espacios que así se llamaban y que daban lugar a aquello que era más valorado por esa instancia del siglo XIX; me crié en un pueblo en que las panaderías, farmacias, periódicos se llamaban el orden, el progreso, el porvenir). Esa bella forma de nombrar l'avenir.

2. El espacio

Ya me referí al tiempo y quisiera dedicar unas líneas al espacio. El desierto, una y otra vez ese territorio que parecía y sigue siendo inmenso y que esa generación y algunas más juzgaron desierto. El desierto es el escenario sobre el que monta su obra de Alberdi. En ese desierto no ve pueblos indígenas; pasa revista de tanto en tanto a los indígenas como individuos y a veces se refiere al nombre de alguna comunidad y hasta a alguno de sus dioses pero no los piensa como pueblos en ningún momento y menos como el pueblo que puede dar lugar a una república. “Hoy mismo, bajo la independencia, el indígena no figura ni compone mundo en nuestra sociedad política y civil”. (p.82)

Incluso llega a negar la separación campo/ciudad. Superada la división (superada es mucho decir) entre unitarios y federales, la única separación que sobrevive es la del hombre del litoral (producto de la inmigración civilizadora de Europa de las décadas anteriores) y el hombre de tierra adentro (producto de conquista y que se conserva intacto).

¿Y cuál es la mejor Constitución para ese desierto? “La que sirve para hacerlo desaparecer” (p. 237) argumenta Alberdi. El desierto. Hay un cuento de Balzac que se llama “Una pasión en el desierto” y allí Balzac escribe: “En el desierto, entendedlo bien, hay de todo y no hay nada... quiero decir que allí está Dios sin los hombres” ¿Qué podría decirse de ese desierto que estaba muy habitado y en el que tampoco parecía estar Dios aunque sí había dioses que no eran tampoco tenidos en cuenta desde afuera. Dios es otra presencia muy fuerte en las Bases, en ese preámbulo que hemos aprendido todos a recitar en la escuela, que se convirtió en un rezo laico en la primera campaña electoral de la que tuve plena conciencia. ¿Cómo se puede ser laico e invocar a Dios? Esa invocación no desapareció en ninguna reforma y está relacionada con la fuente de una racionalidad que así adopta tintes sobrehumanos.

El ateísmo es un problema para Alberdi y también la intolerancia religiosa. Si bien alaba la religión católica, como es bien sabido la libertad de culto es no solamente un anzuelo para otros cristianos (tal vez es injusta la metáfora del anzuelo porque Alberdi insiste en no engañar, no atrapar, sino permitir que cada grupo viva en orden a sus costumbres) sino también es un medio para que las personas no católicas puedan casarse en lugar de vivir en la inmoralidad. Educarse, ya queda por cuenta de su compañero de generación y compañero de ese maravilloso contrapunto que asume todas las variantes del canon.

3. La posición de enunciación

Alberdi asume la posición de enunciación del jurista que repele al héroe y que también minimiza su propia labor (al menos comparándola con la de otros): “Una constitución no es inspiración de artista, no es producto del entusiasmo; es obra de la reflexión fría, del cálculo y del examen aplicados al estudio de los hechos reales y de los medios posibles” (p. 208) Esta relación medios-fines, esa razón estratégica está siempre presente.

Sin embargo, allá sobre el final de su texto Alberdi se reconoce un exagerado: “Es necesario dar formas exageradas a las verdades que se escapan a la vista de los ojos comunes” (p. 245)

Se considera un jurista “con noción común” porque sostiene que no hace falta talento académico para escribir constituciones y tampoco quiere una nación llena de juristas y filósofos. Sienta posición Alberdi desde ese pasado del que aprendió amargamente y con miras a un porvenir en el que trata de convencernos que poca disposición tiene de cambiar. Es la historia, son los hechos, la geografía, los que mandan. Y él es el “órgano”, el intérprete, el escriba, quien oficia de traductor de lo que está diciendo esa historia.

4. La concepción sociológica de Alberdi

Si bien toda la obra alberdiana encierra una fuerte concepción sociológica, rescato aquí tres dimensiones:

a. La búsqueda de leyes y la determinación de esas leyes

Se propone Alberdi “bosquejar el mecanismo” de la ley de la civilización tal vez al modo en que Comte, basado en Saint Simon, poco tiempo antes había formulado la ley de los tres estadios como ley general de la sociología. Una ley que es puesta por encima de todas las demás leyes, al modo de una ley newtoniana pero en este caso que aúna el orden y progreso natural con el social. Una sociología a la que, al ponerle nombre, Comte supone que le da vida. Otros elementos que también están en el positivismo científico inicial son el organicismo (metáfora al uso de Alberdi) y la observación y experimentación como métodos científicos. No diría que practicados como métodos pero sí enunciados como las bases para obtener ese conocimiento que permitirá montar leyes que encuentren eficacia duradera. Alberdi caracteriza rápidamente ciertas observaciones y se podría pensar que su banco de experimentos son los procesos constitucionales comparados.

Hay algo necesario que no se elige en esta trama (y en esto se separa del optimismo del positivismo francés), que es lo dado por la tradición (a la que Alberdi todavía llamaba historia), el clima, la geografía lata, en definitiva, la necesidad. Y es esa necesidad la que ha impuesto la forma de gobierno. La democracia es un hecho y ahora se trata de generar una república y para eso es preciso cambiar la sociedad: “mejorar la sociedad para obtener la mejora del poder, que es su expresión y resultado directo” (p. 71) El saber es necesario, como para Comte aunque para éste, el “saber para prever y prever para poder”, admite -al menos en el plano explícito- una capacidad de cambio que Alberdi está aquí negando, tal vez para robustecer su trama argumentativa.

Esas condiciones sociales son reforzadas en algunos tramos de las Bases por la noción de Providencia. Contra la noción de voluntad general de Rousseau y por supuesto sin volver a idea de que las leyes son obra de la voluntad de los reyes, Alberdi sustenta que “la voluntad es impotente ante los hechos, que son obra de la Providencia” (p. 112) “Esos hechos, esos elementos naturales de la constitución normal, que ya tiene la República por la obra del tiempo y de Dios, deberán ser objeto de estudio de los legisladores, y bases y fundamentos de su obra de simple estudio y redacción, digámoslo así, y no de creación”. (p. 113) Esto sería así al menos si se quiere que la legislación perdure. El legislador es presentado nuevamente como un observador, un científico, un redactor de la dirección que indican las tradiciones y esos designios de Dios en los que acaso encuentre el resquicio para una interpretación creativa.

Insiste Alberdi: “Si los legisladores dejaran siempre hablar a los hechos, que son la voz de la Providencia y de la historia, habría menos disputas y menos pérdidas de tiempo” (p. 165) Situaciones ambas para las que el Alberdi de 1852 no parecía tener ya tolerancia: disputas y pérdida de tiempo.

Y sin embargo otorga importancia a su propia labor no sólo como intérprete de los designios de la historia y la Providencia: “el destino político de los Estados no depende únicamente de la disposición y aptitud de sus habitantes, sino de la buena fortuna y acierto en la elección del sistema de gobierno” (p. 213) Es interesante esta manera de argumentación de Alberdi ya que sugiere lo necesario, lo que ya la historia y la Providencia manda. Y sin embargo, este proceso requiere ser descripto, exagerado aún para que no pase desapercibido.

b. La indagación sobre los hechos

No es un muy fino Alberdi en este punto. Asigna características sin mayor fundamentación. Pareciera que le molesta detenerse a describir en este texto. Su misión es persuadir y no cree que las descripciones contribuyan a ese fin; caracteriza brevemente, da por sentado pero no detalla, no genera tipos, sí compara. La comparación es acaso su mejor campo de descripción y de conclusiones a veces ligeras. Determina que esta parte del mundo está “desierta, solitaria, pobre” y con esos datos, apura la generación de remedios.

Determinada “la necesidad de crear un gobierno general argentino, y una constitución que sirva de regla de conducta a ese gobierno” (p. 23), Alberdi va a escudriñar la historia y el “estado constitucional” de la América del Sur, aunque aclara que ninguna constitución de América del Sur debe tomarse como modelo. ¿Por qué? Porque la historia de cada país difiere, aunque cree que se puede aprender mucho de los malos ejemplos y también de los hechos amargos del pasado: “Si la historia

es una escuela de gobierno no debemos malograr sus lecciones porque sea mortificable su lenguaje” (p. 195)

c. La persistencia de las constituciones y el paso del tiempo

Alberdi repasa la Constitución de Chile, Perú, de los estados que conformaron Colombia, México, Uruguay, Paraguay (es muy crítico con esta última), la Constitución de California (que tanto elogia). De esta última destaca que no haya grandes frases sino que “todo es simple, práctico y positivo, sin dejar de ser digno”. (p. 65)

Si bien da razones por las que se sostuvieron las constituciones del pasado, marca un cambio de rumbo: “He aquí el fin de las constituciones hoy en día: ellas deben propender a organizar y constituir los grandes medios prácticos de sacar a la América emancipada del estado oscuro y subalterno en que se encuentra”. Y en ese sentido, insiste: “Esos medios deben figurar hoy a la cabeza de nuestras constituciones. Así como antes colocábamos la independencia, la libertad, el culto, hoy debemos poner la inmigración libre, la libertad de comercio, los caminos de hierro, la industria sin trabas, no en lugar de aquellos grandes principios sino como medios esenciales de que dejen ellos de ser palabras y se vuelvan realidades”. (p. 62/63)

El principal remedio para todos los males que en su diagnóstico aquejaban a la nación es la inmigración. Es hartamente conocida su metáfora: “La planta de la civilización no se propaga de semilla. Es como la viña: prende de gajo” (p. 90). Y discute el papel de la educación. No es educando que se logrará el orden que atraerá a los extranjeros como medio para el progreso. Trayendo trabajadores se logrará el progreso. Una inmigración “espontánea” pero provocada: “La inmigración espontánea es la grande y verdadera inmigración. Nuestros gobiernos deben provocarla” (p. 92)

En cuanto a la concepción sociológico-jurídica de Alberdi, hay momentos en que parece deslizarse hacia el realismo. “La ley, la Constitución, el gobierno, son palabras vacías si no se reducen a hechos por la mano del juez que, en último resultado, es quien los hace ser realidad o mentira”. (p. 107) Si bien es un anacronismo, podría Frank, por ejemplo, suscribir esta aseveración como aquellas muchas en que Alberdi habla de una ley que debe encarnarse en los habitantes.

d. La eficacia de las leyes

“¿Qué importa que las leyes sean brillantes, si no han de ser respetadas? Lo que interesa es que se ejecuten, buenas o malas; ¿pero cómo se obtendrá su ejecución si no hay un poder serio y eficaz que las haga ejecutar?” (p. 182) dice Alberdi, que así hace reposar sobre el poder ejecutivo el destino de la nación. Son los sujetos que encarnan la constitución aunque, aparentemente, mientras no se haga carne ese texto constitucional, el ejecutivo jugará un rol importantísimo. Una transición más en que el porvenir no es mañana sino más adelante.

El presidente que prevé es una suerte de rey y más adelante Alberdi reflexionaría sobre si podría ser un rey, pero en las Bases se pronuncia contra la monarquía. Es preferible, argumenta, darle el despotismo a la ley y no a un hombre. Parece entender que algo de irreductible hay en ese despotismo y todo lo que puede hacerse es dejarlo en manos no humanas: “Lo peor del despotismo no es su dureza, sino su inconsecuencia, y sólo la Constitución es inmutable” (p. 182) Una Constitución despótica e inmutable. La preferencia por el orden a cualquier precio.

Esta idea de inmutabilidad contrasta con los diez años que en algunos pasajes de las Bases parece una expectativa de perduración mínima. Diez años: un término que parecía imposible en un territorio en que ninguna constitución había podido consolidarse. Y en el objetivo de máxima está la inmutabilidad y esto entronca con la reflexión primera sobre el tiempo y la posibilidad de reforma constitucional: “El principal medio de afianzar el respeto de la Constitución es evitar en todo lo posible sus reformas. Éstas pueden ser necesarias a veces pero constituyen siempre una crisis pública, más o menos grave. Son lo que las amputaciones son al cuerpo humano: necesarias a veces, pero terribles siempre. Deben evitarse todo lo posible, o retardarse lo más. La verdadera sanción de las leyes reside en su duración. Remediemos sus defectos, no por la abrogación sino por la interpretación” (p. 258)

Un constitución que perdura otorga lógicamente un papel relevante a los jueces: “La ley es un Dios mudo: habla siempre por la boca del magistrado” (p. 260) Y reafirma una y otra vez sobre el final del texto la necesidad de que la Constitución eche raíces. En términos weberianos, diríamos que Alberdi hace descansar la Constitución no en una legitimidad racional sino en una de tipo tradicional. Le pide pues a la Constitución “longevidad inglesa” pero para eso debe ser suscita, reducirse a un mínimo que luego encuentre su cauce en la interpretación judicial.

5. A modo de cierre

Ojalá cuando celebremos el bicentenario de Alberdi no seamos tan pobres, pocos e incultos, como juzgó a sus coterráneos. Todavía necesitamos caminos de hierro (o desoxidar los que tenemos), canales, puertos, grandes mejoras materiales y mucho más de lo que a Alberdi se le hubiera ocurrido porque, como bien decía una y otra vez, era un lector de su tiempo. Es probable que le hubiera sorprendido mucho que hoy, a 170 años de sus Bases, estemos regidos por una Constitución que pensó para otro mundo, o no, quién puede saberlo? Usando el adjetivo preferido de Alberdi, todo es posible.

Bibliografía:

Alberdi, Juan Bautista (1981): Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina, Buenos Aires, Plus Ultra, 1ª. ed. 1852.

Balzac, Honoré de (1969): “Una pasión en el desierto”, en La Comedia Humana, Tomo XXII, Barcelona, Lorenzana.

Frank, Jerome (2001): Derecho e incertidumbre, México, Fontamara.

Weber, Max (1983): Economía y Sociedad, México, Fondo de Cultura Económica.

Mujer Quom

Enreda tus cuentas de arcilla con hilos fuertes Alo uota y pídele al chiyet y al tonolec que silben su canción de amor y para que juntos (los tuyos, los que estaban y los que vinieron después) formemos un nudo apretado y fecundo. Que la N´uaq achic esté repleta de semillas siempre.

Resumen: El presente trabajo forma parte de las investigaciones iniciadas en el año 2009 y abordan someramente algunos conceptos centrales que giran alrededor de una perspectiva crítica de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales y de las mujeres indígenas en particular. La adopción de una concepción pluralista, dialógica e intercultural desde el Sur global, asumiendo que nos situamos en un contexto colonial y postcolonial latinoamericano y argentino que enfrenta contradicciones entre el principio de libre autodeterminación de los pueblos y las realidades fácticas de heterodeterminación. Argentina mantiene y reproduce un racismo sutil de implantación simbólica y discursiva con manifestaciones culturales epistémicas y por esto, la importancia de una educación intercultural en derechos humanos es el canal para eliminar la discriminación racial. Desde esta perspectiva crítica, las mujeres indígenas tienen mucho que aportar para deconstruir y construir en el debate de los feminismos jurídicos eurocéntricos y edificar genealogías y epistemologías feministas desde el Sur.

I. Introducción

Partiendo de la premisa respecto a que no hay sociedad que no sea pluricultural, las tensiones, enfrentamientos y sometimientos de los pueblos con culturas diferentes han dado lugar a la transferencia o a la imposición de modelos culturales. Los procesos de colonización, la emancipación de los pueblos sometidos, la intensificación de los movimientos migratorios de las últimas décadas y el reforzamiento de las reivindicaciones de los derechos de los pueblos indígenas, han renovado y acentuado las diferencias y los conflictos culturales. La internacionalización de la vida humana ha producido una cierta consonancia, muchas veces superficial, de las pautas culturales. Dicha estandarización es clara en el ámbito técnico y científico, e importante, aunque discutida, en el ámbito de valores como la democracia y los Derechos Humanos².

En países como el nuestro, si bien la situación se presenta por efecto de la inmigración proveniente principalmente de países limítrofes, el problema sustancial se refiere a la situación de las poblaciones originarias, las que, tras siglos de colonización y discriminación republicana, han mantenido formas culturales propias con raíces precolombinas, cuestionando la visión universalista y liberal de la ciudadanía. A partir del reconocimiento y del respeto de sus culturas, se ha planteado la cuestión de la toma en consideración al aplicarse el derecho estatal, de las pautas culturales propias de los miembros de esas poblaciones y, más aún, de la necesidad o conveniencia de reconocerles autonomía para organizarse, resolver los conflictos de acuerdo a su derecho e instaurar sus órganos administrativos y jurisdiccionales.

1- Abogada del estudio jurídico eb Abogacía con Perspectiva de género y Derechos Humanos. Egresada con Diploma de Honor y Medalla de la UNLP. Premio "Joaquín V. González". Docente J.T.P. con funciones de Adjunta de la Cátedra II de DIPr. de la FCJyS-UNLP. Miembro de AADI y ASADIP. Subdirectora del Instituto de Derechos Humanos del CALP. Especialización en DIPr. Universidad de Salamanca. Becaria de investigación en Iniciación, Perfeccionamiento y Formación Superior de SECyT-UNLP. Maestranda en Relaciones Internacionales y en Derechos Humanos UNLP. Estudiante de la Especialización en Docencia Universitaria UNLP. Capacitadora de la Ley Micaela FCJyS-UNLP. Docente de la materia: "Mujeres, género y Diversidad en el ámbito de los Derechos Humanos: transversalidad e interseccionalidad" en la Especialización en Abogacía del Estado ECAE. Integrante de la Red de Profesoras JURSOC y del Observatorio de Enseñanza del Derecho de la FCJyS UNLP. Directora del proyecto: "Taller con perspectiva literaria de formación en género y Derechos Humanos en clave intercultural" de la Secretaría de Extensión de la FCJyS UNLP. Diplomada en "Feminismos comunitarios, campesinos y populares en Abya Yala" de la UNJU. Integrante del Proyecto Tetra Anual de Investigación y Desarrollo SECyT- UNLP: "El campo jurídico: teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género", cuya Directora es la Dra. Manuela Graciela González y la Codirectora es la Dra. Marisa Adriana Miranda. Proyecto de Tesis aprobado, Resolución 14/2022, titulado "Perspectiva de género y derechos humanos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata" cuyo Director es el Dr. Fabián Salvioli. ebauger@gmail.com ebauger@jursoc.unlp.edu.ar

2-El presente trabajo se inscribe en el marco del Proyecto Tetra Anual de Investigación y Desarrollo (Proyectos I+D) acreditado por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de La Plata para el período 2020-2023, denominado "El campo jurídico: teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género", cuya Directora es la Dra. Manuela Graciela González y la Codirectora es la Dra. Marisa Adriana Miranda. Asimismo, se encuentra enmarcado en Proyecto de Tesis aprobado, Resolución 14/2022, titulado "Perspectiva de género y derechos humanos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata", cuyo Director es el Dr. Fabián Salvioli.

Argentina se encuentra lejos de ser un Estado plurinacional³ y pluricultural⁴ que reconozca autonomía territorial y política a los pueblos indígenas; no obstante lo normado en el artículo 75 inciso 17 e inciso 22 de la Constitución Nacional y la obligatoriedad que imponen los sistemas internacional e interamericano de protección de Derechos Humanos (Salvioli, 2022).

Así, la reforma de la Constitución Nacional en 1994 otorgó jerarquía constitucional a varios instrumentos de protección internacional y regional de derechos humanos “en las condiciones de su vigencia” (art. 75 inc. 22). El inciso 23 al artículo 75, estableció la obligación del Estado argentino de “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados de derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”. De tal forma, los Tratados de Derechos Humanos junto a la Constitución nacional conforman el “bloque de constitucionalidad federal” (Bidart Campos, 1995, p. 264), cuyos principios, derechos y garantías tienen fuerza vinculante para todo el sistema normativo argentino.

De esta forma, dentro del marco de protección de los derechos humanos colectivos de los pueblos indígenas, Argentina cuenta con un marco normativo sumamente extenso⁵.

Experiencias como el caso “Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat”⁶, donde se condenó a nuestro país, en un reclamo que duró treinta y seis años y que finalmente fue resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconociendo la cultura y la titulación de tierras ancestrales en la Provincia de Salta a favor de comunidades

3- Estos son: el Estado Plurinacional de Bolivia, y Ecuador, que en la Constitución de 2008 se declara como un “Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

4-“Pluri” hace referencia a “muchos”. Desde el punto de vista sociológico el término hace alusión a la presencia de diversas tendencias ideológicas y grupos sociales en una misma unidad estatal. La pluriculturalidad implicaría la presencia simultánea de dos o más culturas en un posible territorio y su posible interrelación. Argentina reconoce derechos a la identidad étnica y cultural en la CN. Dos procedimientos garantizarían este derecho: a) reconocer la autonomía de las comunidades en sus prácticas culturales, incluido el aspecto jurídico; ese reconocimiento tiene sus límites en el respeto de los derechos humanos que emanan de las instituciones estatales; b) Aceptar las prácticas jurídicas que surgen en las culturas, e incorporarlas paulatinamente a la estructura jurídica estatal e institucional. Estos procedimientos que parten de las instituciones estatales se conocen como pluralismo jurídico interno. (Boaventura de Sousa Santos, 2002).

5- Art. 75 inc. 17 de la CN: Art. 75 inc. 17 de la CN: “Corresponde al Congreso: Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”. TDDH art. 75 inc. 22. Convención Americana de DDHH, Jurisprudencia y Opiniones consultivas de la CIDH. Convenio N° 169 de la OIT de 1989. Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas y tribales de 2007 y Declaración americana de derechos de los pueblos indígenas de 2016. Ley 23.302 de Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes. INAI Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Adjudicación de Tierras. Planes de Educación, Salud y Vivienda (1985). Y Ley 26.160 de emergencia en materia de posesión y propiedad de los pueblos originarios de sus territorios tradicionalmente ocupados (2006). CCCN. Art. 9 derechos indígenas y propiedad comunitaria objeto de una ley especial. Art. 18: comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la CN. Ley 25517 y su Decreto reglamentario 701/2010: Estableció que deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen, los restos mortales de integrantes de pueblos, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas.

Ley 26602: La Ley de Educación Nacional incluyó en su Capítulo XI los artículos 52, 53 y 54 que consagraron la Educación Intercultural Bilingüe (EIB).

Decreto 700/2010: Creó la Comisión de Análisis e Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena.

Ley 26331 y su Decreto reglamentario 91/2009: Estableció los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos. Se mencionan a los pueblos originarios y sus comunidades en los siguientes segmentos: Capítulo I, artículos 1, 2, 3, 4 y 5; Capítulo II, artículos 6, 7, 8 y 9; Capítulo III, artículos 10 y 11; Capítulo IV, artículo 12; Capítulo V, artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; Capítulo VI, artículos 22, 23, 24 y 25; Capítulo VII, artículo 26; Capítulo VIII, artículo 27; Capítulo IX, artículo 28; Capítulo X, artículo 29; Capítulo XI, artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39; Capítulo XII, artículos 40, 41, 42, 43 y 44.

Resolución 328/2010: Creó el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (Re.No.Pi.).

Resolución 4811/1996: Creó el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.Ci.).

Ley 27118: Declaró de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena.

6-Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina”, sentencia del 6 de febrero de 2020. Desde 1984 estas comunidades que reúnen más de diez mil personas, se vieron forzadas a modificar sus usos y costumbres por el asentamiento de familias criollas, el pastoreo en sus territorios, los alambrados y la tala ilegal. Ante la falta de respuesta del Estado argentino, en 1998 la Asociación Lhaka Honhat, hizo una denuncia en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En 2012, la Comisión Interamericana dictó su informe de fondo, en el que declaró la violación de los derechos de las comunidades y dispuso las reparaciones correspondientes. El incumplimiento del Estado determinó que el caso fuera presentado en 2018 a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es importante destacar que la sentencia de la Corte profundizó los estándares vinculados al artículo 26 de la Convención Americana, en particular los derechos a un medio ambiente sano, a la alimentación y a la identidad cultural. Delimitar, demarcar y otorgar un título colectivo de reconocimiento de propiedad en sus territorios en favor de 132 comunidades indígenas víctimas del caso sobre 400.000 HA. en el dpto. de Rivadavia (Salta). La Corte distingue «tierra» de «territorio». Establece una protección diferenciada del territorio mediante el art. 26 de la CADH. Dota de contenido por primera vez en caso contencioso a DESCA: al medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a la participación en la vida cultural. Interdependencia de los 4 derechos. Refuerza la justiciabilidad autónoma de los DESCA a partir de Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú (2009). «Lagos del Campo Vs. Perú» (2017). “Hernández Vs. Argentina” (2019). Disponible el fallo en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf

indígenas, nos lleva a reflexionar sobre las políticas de reconocimiento cultural en nuestro país. Las demandas de reconocimiento cultural de estos colectivos y las reformas del Estado para reconocer el carácter pluricultural de las naciones, ha reabierto antiguos debates antropológicos en torno al relativismo cultural y al universalismo conceptual⁷.

Dentro de este contexto, este trabajo parte de un interrogante que forma parte del debate académico en Latinoamérica en torno a la vinculación entre feminismos jurídicos y pluriculturalidad. ¿Es el reconocimiento de los derechos culturales de una comunidad un atraso al reconocimiento de los derechos de las mujeres y otras identidades no hegemónicas? La pregunta retoma como disparador el interrogante que se planteara la politóloga Susan Moller Okin en 1999 respecto a “¿Es el multiculturalismo malo para las mujeres?”. La pregunta está relacionada aquí, con el lugar que ocupan las suposiciones acerca de la identidad cultural en la lógica universal de los Derechos Humanos y la vinculación de esa lógica identitaria con la situación subordinada de las mujeres dentro de la realidad cultural que esta lógica revela. Esta pregunta a su vez, se enmarca, en otra más amplia respecto a cómo se construye el pensamiento feminista latinoamericano y en particular, el feminismo argentino (Bauger, 2020).

II. Propuesta de innovación en extensión universitaria: programa con las mujeres de la comunidad Qom de La Plata, para la transversalización de los enfoques de género, feminismos jurídicos y derechos humanos en clave intercultural en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata es persistentemente requerida por las demandas sociales y los cambios del contexto, y quienes trabajamos y estudiamos en ella podemos reconocernos o no en ese proceso, habilitando diferentes modos de generar respuestas a cada problema. Siendo esto así, cabe preguntarse: ¿Cuál es la posición que nuestras prácticas universitarias asumen frente a esas realidades? ¿Cómo repensar la docencia, la investigación y la extensión en escenarios intensamente desiguales, como el que actualmente se ve profundizado por efecto de la pandemia? ¿Qué papel juegan los derechos humanos y particularmente las dimensiones de género, clase y raza, cuando el objetivo es formar abogados/as críticos/as y comprometidos/as con los problemas de sus pueblos?

Incorporar estos enfoques posibilita descubrir y fortalecer espacios de acción político-pedagógica indispensables para procesar las demandas de la sociedad y avanzar hacia propuestas educativas que aborden la complejidad de los cambios, alojen lo nuevo y construyan condiciones de igualdad que reconozcan la diversidad y la diferencia. O, dicho de otro modo, referenciar la educación superior como derecho que da derechos, implica visibilizar el papel socio-histórico y político que la universidad juega (y ha jugado) en relación a la producción y disputa de sentidos sobre un por-venir.

El currículum como proyecto institucional integral de formación brinda sentido a las distintas disciplinas, experiencias y prácticas pedagógico-didácticas específicas (Coscarelli, 2009, p. 30). En este compromiso y asumiendo lo que enseña Edelstein (2000), en tanto que las prácticas son contextualizadas, sociales, históricas y políticas, se observa que dentro de la propuesta curricular de las instituciones opera un claro recorte de contenidos, seleccionado de un amplio universo de posibilidades. Al respecto, Martínez Bonafé (1998), expresa la posibilidad de cambio sobre el discurso dominante en el currículum por medio del accionar crítico docente.

Este accionar crítico evidencia que la enseñanza y aprendizaje habitual de las materias del currículum de la carrera de abogacía, se basa en un modelo científico académico fundado en una falsa imparcialidad, desapegado de la vida social y de los problemas concretos de las personas, de grupos, de comunidades y de pueblos. Esa ausencia de valoración y la “neutralidad” del derecho traen como consecuencia discriminaciones directas e indirectas, de jure y de facto, que exigen trabajar en la transversalización de estudios de género, feminismos jurídicos y derechos humanos en clave intercultural e interseccional, en todas y cada una de las materias del plan de estudios de la carrera (Bauger, 2019), como forma de disputar los sentidos en el campo jurídico y “el derecho a decir al derecho” de actores, actrices e instituciones (Bourdieu, 2001).

Históricamente, los/as abogados/as han ocupado espacios de poder importantes en la esfera pública y cargos de relevancia en órganos estatales (Clérico y Cardinaux, 2005). Los distintos campos profesionales a los que podrían acceder los/as egresados/as de las facultades de derecho (la administración de justicia, el diseño de políticas públicas, el ejercicio privado de la profesión, la docencia, etcétera) requieren una práctica sensible al género. Para esto es necesario detenerse en lo que se enseña y cómo se enseña no es neutral.

Como primera consideración, sobre el contenido de enseñanza y el enfoque de género, es posible sostener que en las

7-Existen numerosos pronunciamientos de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos respecto a pueblos indígenas como sujetos de derecho. Si bien no existe una definición precisa, se ha interpretado que los pueblos indígenas reúnen elementos objetivos y subjetivos: objetivos: a) historia de sometimiento a procesos de conquista o colonización; b) conexión territorial con una región o de proximidad con una región, si han sido desplazados; c) instituciones que se mantienen en todo o en parte de tipo político, económico, cultural y jurídico.

subjetivos: auto identificación cultural de los miembros del grupo y como colectivo. «Lo que significa que esto es un hecho histórico social que hace parte de su autonomía y debe ser la propia comunidad la que establezca su nombre, su composición, su etnia, sin que el Estado u otros actores externos obstaculicen u intervengan en estas definiciones de procesos de identificación comunitaria» (CIDH, “Xákmok Kasek vs. Paraguay” de 2010, párr. 37). Y los pueblos tribales: no son indígenas a la región que habitan pero comparten tradiciones sociales, culturales, económicas diferenciados de otros sectores de la comunidad nacional y también un proceso de arraigo de identificación a un territorio ancestral. «Se regulan en parte por sus propias costumbres, normas y tradiciones». Ej.: poblaciones afrodescendientes del pacífico colombiano (CIDH, “Saramaka vs. Surinam”, 2007).

escuelas de derecho se han creado diferentes programas, tanto posgrados que en forma específica abordan temáticas de género como materias específicas dentro de la carrera de grado (Bergallo, 2008; Kohen, Ariza y Ramallo, 2019). Además, existe una mayor incorporación de temas de género en materias transversales (Ramallo y Ronconi, 2020). Por otro lado, cada vez es mayor la existencia de materiales (sentencias, artículos académicos, entre otros) que permiten incorporar contenidos de género en la currícula (Bergallo y Di Corleto, 2005; Borquez y Clérico, 2021).

Cuando hablamos de diseño de una propuesta de innovación curricular no estamos entendiendo que eso se remite únicamente a un plan de estudios, sino que lo pensamos como sostiene Alicia de Alba (1998), un proyecto político, institucional y académico que tiene distintas concepciones acerca de lo que se considera tiene que ser ese proyecto curricular en el marco de una sociedad y dentro de grupos que difieren en torno de esa posición. Por ello, es importante destacar que, tanto lo que dice como lo que silencia un currículum, se relaciona directamente con posturas ideológicas de quienes los diseñan y tiene repercusiones directas en las prácticas profesionales de los/as futuros operadores del derecho.

Como sostiene Coscarelli (2009) es una síntesis cultural de conocimientos, competencias, valores, creencias, plasmada no sólo en los documentos oficiales –currículum prescripto, formal o normativo– sino que surca la vida cotidiana de las aulas y de la institución en su conjunto. Así es posible hacer foco en el estudio de su dimensión social amplia, institucional y áulica.

Siguiendo a Vogliotti (2006) “El pensamiento sin acción efectiva, queda a mitad de camino para una transformación. En ese sentido el concepto de praxis: acción y reflexión conjunta, sintetiza la idea de cambio superador” (p. 9).

La extensión tiende a englobar los procesos de prácticas de enseñanza, investigación y docencia, dando lugar a las prácticas integrales en una nueva Universidad Pública (Tomassino, 2006). Es importante que les estudiantes puedan interactuar en su formación con la sociedad y tomar contacto con la realidad política y social. La propuesta de des-aularnos, favorece el intercambio de experiencias situadas en los equipos extensionistas, pero también una coherencia de la praxis en la construcción colectiva de conocimientos. La profundización de los procesos de extensión universitaria permite transitar hacia el espacio de integralidad, donde la docencia, la investigación y la extensión sean cotidianas en la formación en contexto.

En este sentido y citando a Vogliotti (2006) “No vivimos en una sociedad simplemente pluralista, sino estratificada y dividida en grupos con desigual status, poder y acceso a recursos materiales y culturales” (1992, p. 123) y permanentemente conquistados por un discurso político que en las manifestaciones denunciando de Freire (1997), “nos quiere hacer ver que la realidad es inexorable” (1997, p. 56), que las cosas son así porque siempre fueron así, porque no hay alternativa, porque así deben ser, negando la capacidad protagónica de las personas como constructoras de su propia historia y de sus saberes, apresándolas en las decisiones de otros intereses que no son los propios.

El objetivo no es hablar por otras/es/os personas de pueblos indígenas, pero creo que nuestro país es una sociedad pluricultural y que somos parte de la complejidad. De tal forma, la puesta en discusión de estos temas puede favorecer a la definición de las situaciones problemáticas, injustas e ilegítimas; encontrar las causas de esas situaciones (culturales, económicas, etc.); y articular propuestas alternativas difundiendo y universalizando la conciencia de la posibilidad de cambiar la sociedad. En este sentido, el tratamiento en el currículum de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales contribuye a instalar discusiones sobre los mecanismos para incorporar epistemologías tradicionalmente excluidas del campo jurídico.

En la actualidad y desde hace veinticuatro años, me desempeño como auxiliar docente con funciones de adjunta con dedicación simple en la cátedra I de Derecho Internacional Privado, a cargo de los estudiantes que rinden en las mesas libres. A partir de este año, logré el traspaso a la cátedra II de Derecho Internacional Privado con el mismo cargo, pero con la función de Jefa de Trabajos Prácticos.

Mi trayectoria en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales cuenta con una larga data. Ingresé como ayudante docente en 1998 y me desempeñé ad honorem durante diez años. En el año 2008 se abrió un concurso y pude obtener un cargo de auxiliar docente y acceder a la obra social IOMA. En 2009 perdí el cargo de manera sorprendente por motivos que relaté en la ponencia: “Avivar feminista en la enseñanza del Derecho Internacional Privado”, en las “Primeras Jornadas sobre innovación en las prácticas de la enseñanza y la investigación en Ciencias Jurídicas. Desafíos para transversalizar la perspectiva de género(s) y consolidar el derecho antidiscriminatorio”, organizadas por la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica y la Carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro en forma virtual, el 19 y 20 de noviembre de 2020⁸.

La asignatura se ubica en el último año de la carrera de Abogacía, dentro del plan de estudios Nro. 6, puesto en vigencia en 2017. Los alumnos llegan a las clases libres con un grado de formación similar, poseyendo amplios conocimientos jurídicos. Están muy próximos a ser “colegas” y la materia actúa como una suerte de repaso de toda la carrera, donde se incorpora la dimensión internacional e intercultural.

8-Este trabajo fue autorizado para ser publicado en forma gratuita por la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica, editada como parte de la publicación: “Innovación en las prácticas de la enseñanza y la investigación en Ciencias Jurídicas. Desafíos para transversalizar la perspectiva de género(s) y consolidar el derecho antidiscriminatorio

El programa se compone de una parte general y una parte especial. La sección general se refiere a la fundamentación histórica y jurídica de la disciplina, a los elementos tipificantes de la misma y a la jurisdicción internacionalmente competente. Su finalidad es aportar al estudiantado las nociones fundamentales con respecto a las soluciones legales frente a la internacionalidad de las relaciones jurídicas que le son propias. Una vez alcanzados los conocimientos básicos sobre la finalidad y funcionamiento del Derecho Internacional Privado, la parte especial consiste en el conocimiento internacional de los principios vertidos en la primera instancia a las distintas áreas de aplicación del derecho (civil, comercial, persona humana, familia, matrimonio, discapacidad, niñez, protección de personas, personas jurídicas públicas y privadas, bienes, sucesiones, quiebras, forma de los actos jurídicos, obligaciones, responsabilidad civil, contratos, penal, procesal civil y penal, etc.).

La norma indirecta o de remisión -como estructura típica de la disciplina- siempre ha vinculado a distintas culturas. Así, por ejemplo, no es lo mismo el significado cultural de lo que se entiende como matrimonio, adopción, niñez, mujer, territorio, etc. en el ordenamiento argentino, que lo previsto por un país islámico o un pueblo indígena. Existe, por tanto, una estrecha relación entre la cultura y la forma de entender y resolver los conflictos, así como entre la pluralidad legal y cultural. La identidad cultural como punto de contacto concreto de la persona conduce así a un nuevo modo de pensar las relaciones inter-regionales e inter-locales.

La cátedra I está compuesta por la profesora titular y 3 profesores adjuntos, 1 jefe de trabajos prácticos, 4 auxiliares docentes con funciones de adjunto y 3 adscriptas. La historia de la cátedra muestra una distribución sexo genérica desigual y un claro predominio masculino en su titularidad⁹. Asimismo, se observa que no se producen recambios de personas, sino que, por el contrario, se repiten sus gestiones, que se pueden afirmar son vitalicias¹⁰.

Un aspecto que impacta directamente en la distribución de los cargos, se vincula con la ausencia de contemplaciones, adecuaciones y conciliaciones del trabajo con las cargas reproductivas y de cuidado de las integrantes del equipo¹¹.

Asimismo, el programa de la materia es creado exclusivamente por el titular y no incorpora ni en el currículo expreso ni en el oculto la perspectiva de género, derechos humanos y feminismos jurídicos con enfoque intercultural e interseccional. De tal forma, y como lo plantean Kohen, Ariza & Ramallo (2019), los estudiantes pueden graduarse de la carrera sin nunca haber visto los contenidos desde estos enfoques.

Mi cargo en la cátedra y sus lógicas organizativas sólo me permitieron tomar micro decisiones en el aula en pos de transversalizar estas visiones en la enseñanza del derecho internacional privado, y por eso, el presente proyecto de extensión no puede encararse desde la misma. Sin embargo, este cargo docente me habilitó a pertenecer a la Red de Profesoras de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y al Observatorio de Enseñanza del Derecho, y desde allí pensar en generar una propuesta de innovación que incorpore estas perspectivas.

La Red de Profesoras de la FCJyS de la UNLP de la cual formo parte desde su origen auto convocado el 8 de marzo de 2019, es una organización no institucional que organiza acciones colectivas y horizontales donde participan personas que ejercen la docencia, la investigación y extensión¹².

La elección de la propuesta dentro de este contexto, se basa en la observación realizada a partir de las prácticas docentes y el plan de estudios de la carrera de abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, que demuestran una ausencia en la formación profesional con perspectiva de género, feminismos jurídicos y derechos humanos en clave intercultural e interseccional.

9-Se encuentra reseñada en la página web <http://www.catedradip1laplata.com/index.php/la-catedra/resena-historica>. En la página se indican quiénes han sido los profesores titulares de la cátedra I de Derecho Internacional: Carlos María Vico (1926); Carlos Alberto Lazcano (1943); Huberto María Ennis (1948); Carlos Alberto Lazcano (1953); Juan Carlos Smith (1968); Gualberto Lucas Sosa (1979); Juan Carlos Smith (1984); Gualberto Lucas Sosa (1986); Liliana Etel Rapallini (1996); Gualberto Lucas Sosa (2002); Liliana Etel Rapallini (2005- actualidad).

10- Estas circunstancias son significativas a la hora de analizar las prácticas educativas que implican una transmisión de subjetividades y la urgencia de evaluar la implementación de un sistema de concursos transparentes, periódicos y con paridad en la composición de los jurados que deben evaluar la clase de oposición. Garantizar estas condiciones es un paso fundamental si queremos tener cátedras democráticas e inclusivas.

11-Una forma de lograr las conciliaciones es que las facultades tengan guarderías y lugares de lactancia y el otorgamiento de un régimen de licencias amplio a otros miembros de la familia. La Facultad de Ciencias Exactas ha tomado esta iniciativa. Infoplatense (2 de diciembre de 2019). Una facultad de la UNLP tendrá la primera guardería para los hijos de estudiantes, docentes y no docentes. Disponible en <https://www.infoplatense.com.ar/nota/2019-12-2-9-10-0-una-facultad-de-la-unlp-tendra-la-primer-guarderia-para-los-hijos-de-estudiantes-docentes-y-no-docentes>.

Como ejemplos de acciones logradas, está el cambio de nombre de la Sala de "Profesores", por "Docentes", el Seminario "Género y Derecho" de la que soy coordinadora y docente, notas por la paridad en la composición de los cargos de gestión, en las cátedras, en la composición de jurados en los concursos, denuncias e intervenciones a través de redes sociales cuando los paneles son exclusivos de varones abogados cis género, etc. También se articulan acciones conjuntas con otros espacios de género de la FCJyS.

La importancia del proyecto estriba en pensar a la extensión universitaria como actividad que permite la construcción de saberes en consonancia con prácticas supervisadas en territorios, bajo modalidades institucionalmente articuladas y acompañadas. Y la propuesta de innovación integraría a la extensión dentro del marco de las prácticas pre- profesionales. Los proyectos y programas de extensión que actualmente se llevan a cabo en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales entienden a la extensión no siempre como trabajo territorial¹³. Con excepción del programa de consultorios jurídicos gratuitos, la mayoría de los mismos se llevan a cabo en los ámbitos académicos y no en los barrios. Esto es importante a la hora de reflexionar, explorar y proponer proyectos de extensión crítica que permitan construir modos de producción y circulación del conocimiento desde una perspectiva de ecología de saberes (De Sousa Santos, 2006).

La universidad es un actor político fundamental para dar respuesta y acompañamiento a procesos que se dan en los territorios donde se ubica. Al ser uno de sus pilares, la extensión es pensada y revisada tanto institucionalmente como socialmente, en cada momento de su implementación; pero muchas veces ha quedado relegada o incluso ha sufrido los embates de las culturas institucionales que la dejan en un lugar de menor importancia con respecto a la docencia o a la investigación. Ésta, también, es una motivación a la hora de pensar que la extensión puede ser una gran herramienta de intervención para formar profesionales comprometidos con sus contextos sociales. Hoy, en tiempos de post pandemia, el desafío se vuelve doble, ya que implica elaborar una propuesta que permita trabajar estas temáticas con el cuidado y la responsabilidad que la problemática impone en territorios del Gran La Plata, y, además, significa sostener a un equipo extensionista que quiere capacitarse.

Si hablamos de innovación, Zabalza Beraza y Zabalza Cerdeiriña (2012) nos refieren a “un proceso que consiste en introducir elementos nuevos en lo que ya veníamos haciendo a través de acciones que llevará un tiempo completar y que exigen una cierta continuidad y esfuerzo” (p. 27). En la misma línea, para la UNESCO (2016):

Es un acto deliberado y planificado de solución de problemas, que apunta a lograr mayor calidad en los aprendizajes de los estudiantes, superando el paradigma tradicional. Implica trascender el conocimiento academicista y pasar del aprendizaje pasivo del estudiante a una concepción donde el aprendizaje es interacción y se construye entre todos. (p. 6)

Por su parte, Fernández Lamarra (2015), luego de realizar una exhaustiva revisión bibliográfica acerca del concepto de innovación, sostiene que es un término proveniente del ámbito empresarial que cobra diferentes sentidos cuando se lo utiliza en otras disciplinas y supone una negociación permanente entre actores y resistencias. Agrega además que cuando se introducen elementos de innovación “suele omitirse su sistematización y evaluación. Ambos procesos, la sistematización y la evaluación de innovaciones resultan fundamentales para dar cuenta de su eficacia y fomentar su transferencia a nuevas experiencias y contextos” (p. 39). Además, el autor enfatiza que la característica de la innovación es que debe ser duradera, debe tener alto índice de utilización y estar relacionada con algo sustancial. Se busca, por lo tanto, y citando a Ezcurra (2011), involucrar a la enseñanza en las aulas desde adentro, participando del cambio: de la periferia al centro, siendo el centro la enseñanza.

III. Objetivos de la propuesta innovadora de intervención académica

Objetivo general: Diseñar un proyecto de extensión innovador para promover espacios de aprendizaje con perspectiva de género(s), derechos humanos y feminismos jurídicos en clave interseccional e intercultural, en diálogo con producciones artísticas y disparadores literarios, que permitan la reflexión y la expresión colectiva y personal.

Objetivos específicos: a) Indagar sobre la inclusión de los enfoques propuestos en la formación jurídica a través de las voces de los docentes, investigadoras/es y extensionistas que integran la Red de Profesoras de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP y el Observatorio de Enseñanza del Derecho, les estudiantes y autoridades encargadas de la gestión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. b) Generar un diálogo de saberes con otros proyectos de extensión en el marco de la UNLP, relacionados a la temática de pueblos originarios –especialmente la comunidad Qom en La Plata y Gran La Plata-, a fin de construir un diagnóstico para diseñar la innovación a partir de experiencias territoriales precedentes. c) Diseñar propuestas de enseñanza y aprendizaje que favorezcan la articulación continua entre teoría y práctica y que promuevan la valoración del trabajo interdisciplinario y en equipo, como elemento para la reflexión crítica y el aprendizaje colaborativo.

13- Los Programas y Proyectos de la FCJyS se pueden consultar en <https://www.jursoc.unlp.edu.ar/index.php/programa-salud-mental-y-derechos-humanos.html>:

Son: Clínicas Jurídicas, Consultorios Jurídicos Gratuitos, Unidad de Atención en Conflictos Juveniles, Derecho a la salud: HIV y padecimientos mentales, Curar en salud. Atención Jurídica en salud mental y adultos mayores, Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Género, Espacio Migrante, Centro de Atención Jurídica Gratuita para la agricultura familiar, Facilitadores Jurídicos de Inclusión, Observatorio de Relaciones Económicas Internacionales, Observatorio Fiscal, Diversidad familiar y derecho de familias, Niñez, Derechos Humanos y Políticas Públicas, Centro de Acción Urbano Ambiental, Observatorio de litigación y juicio por jurado, Revista de Interés Público, Centro de Prevención y Gestión de Conflictos Jurídico-Sociales, Centro de Estudios de Gestión Judicial, Observatorio de mecanismos de titulación inmobiliaria como garantía de una vivienda digna e información territorial, Observatorio de legislación y jurisprudencia, Programa Salud Mental y Derechos Humanos, Programa de asistencia familiar- coordinación de parentalidad, Laboratorio de Políticas Públicas hacia la Cuestión Malvinas, Observatorio de políticas de Estado sobre el derecho a una alimentación adecuada y a un desarrollo sostenible.

IV. Conclusiones provisorias

La propuesta de intervención persigue generar en las prácticas formativas, investigativas y de extensión universitarias una “ecología de saberes” permitiría superar las “ausencias” (Boaventura de Sousa Santos, 2006), visibilizando que lo que no existe es producido activamente como no existente, como una alternativa no creíble, como una alternativa descartable, invisible a la realidad hegemónica del mundo.

En este contexto, las decisiones en la política universitaria no son neutrales al género, sino que tienden a reproducir las desigualdades estructurales si no se propone explícitamente su superación. Podemos entonces reconocer la relevancia de la transversalización de la perspectiva de género feminista y los derechos humanos en el conjunto de las prácticas formativas, investigativas, de extensión y gestión universitarias; no sólo para transformar positivamente las relaciones de género al interior de sus comunidades, sino por el potencial transformador que tienen las instituciones de educación superior para el conjunto de la sociedad (Buquet Corleto, 2011).

No es inocuo lo que hacemos en las aulas y es una responsabilidad mirarnos al espejo y como Bourdieu: “objetivar al sujeto objetivante”. A veces la imagen que nos devuelve el reflejo puede no agradarnos, pero tenemos que ser valientes y animarnos a deconstruirnos una y otra vez. Fundarnos y refundarnos en la propia historia. Como dice Borges: “Nos acecha el cristal. Si entre las cuatro paredes de la alcoba hay un espejo, ya no estoy solo. Hay otro. Hay el reflejo que arma en el alba un sigiloso teatro”.

BIBLIOGRAFÍA

- Bauger, Erika S. (2022). “Reconstrucción crítica de un relato de experiencia pedagógica para crear una propuesta de intervención académica”. EJE Nº 8, Relato de experiencia pedagógica. 4tas Jornadas sobre las Prácticas Docentes en la Universidad Pública. Especialización en Docencia Universitaria. UNLP, septiembre de 2022.
- Bauger, Erika S. (2022). “Una pedagogía crítica feminista para desarticular las relaciones de saber- poder en las prácticas de enseñanza del Derecho”. En Orlor, José (comp.) [et al.]. Los desafíos de la Enseñanza del Derecho en la virtualidad obligada (pp. 38- 45). La Plata: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP). Libro digital, PDF. Archivo Digital: descarga y online. ISBN 978-950-34-2123-9
- Bauger, E. S. (2021). Feminismo interseccional en Argentina: Pluriculturalidad y derechos humanos de las mujeres indígenas. Revista de la Facultad de Derecho de México. Vol 71, No 281-2 (2021).
- Bauger, E. S. (2021). Ensayando recetas para transversalizar la perspectiva de género feminista y los derechos humanos en las prácticas de enseñanza del Derecho Internacional Privado. Trayectorias Universitarias, 7 (13), e082, 2021 ISSN 2469-0090.
- Bauger, E. S. (2021). Perspectiva de género, derechos humanos y feminismos jurídicos en la enseñanza del Derecho Internacional Privado. Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, Número 51, Páginas 457- 493.
- Bauger, E. S. (2021). Capítulo 3: “Perspectiva de Géneros y enfoques no binarios. Prácticas de enseñanza del derecho con perspectiva de género(s) y derechos humanos en contexto de pandemia”. En José Orlor ... [et al.]; Enseñar Derecho en tiempos de pandemia: debates y reflexiones docentes en la virtualidad emergente (pp. 153-157). 1a ed. La Plata: Editorial: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2021. Libro digital, PDF. Archivo Digital. ISBN 978- 950-34-2001-0
- Bauger, E. S., Ciancio, A., Lazzatti, P. y Lezcano, J. (2021). “Análisis de experiencias educativas”. En José Orlor [et al.]; Enseñar Derecho en tiempos de pandemia: debates y reflexiones docentes en la virtualidad emergente (pp. 189-191). 1a ed. La Plata: Editorial: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2021. Libro digital, PDF. Archivo Digital. ISBN 978- 950-34-2001-0
- Bauger, E. S. (2020). Propuesta de intervención: Talleres con perspectiva literaria de formación en género y derechos humanos en clave intercultural. Trayectorias Universitarias, 6(11), 043. <https://doi.org/10.24215/24690090e043>
- Bauger, E. S. (2020). Feminismos jurídicos y pluriculturalidad: ensayando una visión en tiempo de pandemia. Derechos En Acción, núm. 16, 16, 437, 2020, pp. 625-677.
- Bauger, E. S. (2020). El amparo colectivo para garantizar el derecho de igualdad laboral y no discriminación en razón del género. Anales De La Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata, núm. 50, 049, 2020, pp. 357-388.
- Bauger, Erika Silvina, Lora, Laura N., Toranzo, María Rosana y Zas, Oscar (2019). “Formación y contenidos transversales en la enseñanza del Derecho”. En Orlor, José (comp.). Enseñanza del Derecho en el siglo XXI: Desafíos, innovaciones y proyecciones. La Plata: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP).
- Bauger, E. S. (2019). Perspectiva de géneros y feminismos jurídicos en la enseñanza del derecho. Derechos En Acción, 11(11), 277. <https://doi.org/10.24215/25251678e277>
- Bauger, E. S. (2019). Plan de actividades docentes, de investigación y extensión universitarias en Derecho Internacional Privado. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/87876>
- Bauger, Erika S. y Bidone, Andrea (2017). “Análisis de las Prácticas de la Enseñanza”. Trabajo final del Taller de Análisis de las

- Prácticas de Enseñanza de la Especialización en Docencia Universitaria (UNLP). Disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/77410>
- Bidart Campos, Germán J. (1995). El derecho de la constitución y su fuerza normativa. Ediar. Buenos Aires, Argentina.
- Bourdieu, P. (2001). Poder, derecho y clase social. Bilbao: Desclé.
- Buquet Corleto, Ana Gabriela (2011) Transversalización de la perspectiva de género en la educación superior. Problemas conceptuales y prácticos. Perfiles Educativos, vol. XXXIII, pp. 211-225 Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación. Distrito Federal, México.
- Butler, J. (1999) "Sujetos de sexo/género/deseo", en Gender trouble. Feminism and the Subversion of Identity. Traducción de María Antonia Muñoz: El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad. Barcelona: Paidós.
- Cardinaux, N. y González, M. (2010). Los actores y las prácticas. Enseñar y aprender Derecho en la UNLP. La Plata: Editorial de la Universidad de La Plata.
- Cardinaux, Nancy (2015). Inserciones de la literatura en la enseñanza del Derecho. Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho, año 13, número 25, 2015, pp. 15-35. Buenos Aires, Argentina (ISSN 1667-4154).
- Clérico, L. y Cardinaux, N. (2005). "La formación docente universitaria y su relación con los modelos de formación de abogados" en N. Cardinaux, L. Clérico, A. Molinari y G. Ruiz, De cursos y de formaciones docentes. Buenos Aires: FDer UBA.
- Coscarelli, M. R. y Picco, S. (2009). "Protocurrículum: sentidos dispersos en un campo complejo". En: Coscarelli, M. R. (Comp.). La extensión universitaria: sujetos, formación y saberes (pp. 63-85). La Plata: Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata.
- Cruz, Verónica (2020). El derecho a la educación superior como proceso histórico, abierto y disputado. En Martín Scarnatto y Fabián Amilcar De Marziani (Comp.) Parte V, Investigar en Cuerpo, Arte y Comunicación. Perspectivas e intersecciones en la producción de conocimiento (pp. 259-272). La Plata: Teseo Press.
- De Alba, Alicia (1998). Curriculum: crisis, mito y perspectivas. Argentina: Miño y Dávila editores S.R.L.
- De Sousa Santos, Boaventura (2006). Capítulo I. La Sociología de las Ausencias y la Sociología de las Emergencias: para una ecología de saberes. En Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Edelstein, Gloria (2000). El análisis didáctico de las prácticas de la enseñanza. Una referencia disciplinar. Revista IICE, Año IX, N° 17 (pp. 3-7). Buenos Aires: Miño y Dávila y Facultad de Filosofía y Letras-UBA.
- Ezcurra, Ana María (2011). Enseñanza Universitaria. Una inclusión excluyente. Hipótesis y Conceptos. En Elichiry, Nora (coord.) Políticas y prácticas frente a la desigualdad educativa. Tensiones entre focalización y universalización (Cap. 6). Buenos Aires: Noveduc.
- Fernández Lamarra, N. (comp.) Aiello, M.; Álvarez, M.; Fernández, L.; García, P.; Grandoli, M.E.; Ickowicz, M.; Paoloni, P.; Perez Centeno, C. (2015). La innovación en las Universidades Nacionales. Aspectos endógenos que inciden en su surgimiento y desarrollo. Universidad Nacional de Tres de Febrero/ Provincia de Buenos Aires / Argentina Prólogo, Introducción y Partes I y IV.
- Freire, P. (1997). Pedagogía de la autonomía. México, Siglo XIX.
- González, Manuela Graciela y Marano, María Gabriela (2014). La formación de abogadas y abogados. Nuevas configuraciones. La Plata: Imás.
- González, Manuela G.; Miranda, Marisa y Zaikoski Biscay, Daniela (Editoras) (2019). Género y derechos. Santa Rosa: Editorial de la UNLP.
- Martínez Bonafé, Jaume (1998). Trabajar en la escuela. Profesorado y reformas en el umbral del siglo XX. Madrid, España: Miño y Dávila.
- Rodino, Ana M. (2014). "Pensar la educación en derechos humanos como política pública". Revista de ciencias sociales Segunda Época, N° 25, pp. 129-139.
- Salvioli, Fabián (2009). La universidad y la educación en el siglo XXI. Los derechos humanos como pilares de la nueva Reforma Universitaria. Cap. 3 "Universidad y Derechos Humanos". IIDH.
- Rodino, Ana María (2011). La educación con enfoque de derechos humanos como práctica constructora de inclusión social. Revista IIDH, Vol. 61, pp. 201-223. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34228.pdf>
- Ronconi, Liliána; Ramallo, María de los Ángeles (2020). La enseñanza del derecho con perspectiva de género: herramientas para su profundización. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Secretaría de Investigación. Departamento de Publicaciones.
- Sagot, Montserrat (2017). Feminismos, pensamiento crítico y propuestas alternativas en América Latina / Alba Carosio ... [et al.] coordinación general de Montserrat Sagot. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO, 2017. Libro digital, PDF - (Grupos de trabajo / Atilio Alberto Boron). Archivo Digital: descarga y online. ISBN 978-987-722-258-6
- Salvioli, Fabián O (2014). Educación superior en derechos humanos. Una herramienta para la organización y el desarrollo de la política pública del Estado. Revista de Ciencias Sociales, segunda época, año 6, N° 25, Bernal, Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes, otoño de 2014, pp. 121-128.
- Salvioli Fabián O. (2000), Los Derechos Humanos en las Conferencias Internacionales de la última década del Siglo XX; en:

“Las Grandes Conferencias Mundiales de la década de los ´90: las bases para la construcción de una comunidad internacional”. Edit. IRI, UNLP y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo; La Plata, Argentina.

Salvioli Fabián O. (2022). La edad de la razón. El rol de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos y el valor jurídico de sus pronunciamientos. IIRESDH Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos.

Tommasino, Humberto; María, González Márquez; Emiliano, Guedes y Mónica, Prieto (2006). “Extensión crítica: los aportes de Paulo Freire”. En: Extensión: Reflexiones para la intervención en el medio urbano y rural. Montevideo: UDELAR.

UNESCO (2016). Innovación Educativa. Serie: Herramientas de apoyo para el trabajo docente. Oficina de Lima, Perú. Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002470/247005s.pdf>

Vogliotti, A. (2006). Reflexiones sobre la reflexión pedagógica... En Colección de cuadernillos de actualización para pensar la enseñanza universitaria. Año 1, N° 6. Universidad Nacional de Río Cuarto.

Zabalza Beraza, M. y Zabalza Cerdeiriña, A. (2012). Innovación y cambio en las instituciones educativas. Rosario, Homo Sapiens Ediciones.

RESUMEN

La integración sudamericana, por regla general, se ha entendido desde el discurso oficial, el cual se aparta desconsiderando la realidad y sus situaciones, transformándose en una “dinámica constitutiva de representaciones y prácticas que conducen a la creación de discursos geopolíticos”³. Se trata de una manera restrictiva de entender a Suramérica y sus relaciones de poder, las que a su vez, se relacionan a un modo en particular de entender la integración, y que se ve reflejado en los lineamientos que de acuerdo a ese discurso debe o deben seguir los intentos integracionistas. Tal discurso implica una trama de dispositivos simbólicos y materiales que emanan de actores específicos, y que crean un relato desde las elites hegemónicas y desde los centros de poder. No se trata de una abstracción discursiva, sino, que de la imposición de una realidad. Es decir, buscan que “se convierta no ya en una imaginación geopolítica, sino en una realidad construida”⁴, lo cual podría tener como ejemplo y acción más reciente a la TPP-11, o Acuerdo Transpacífico.

Ahora bien, esto podría implicar la presencia de dispositivos simbólicos y materiales, que conjuguen una trama de espacializaciones específicas, orientadas a consolidar e institucionalizar la voluntad política (Constituciones Políticas, Cartas Fundamentales, etc.) en su espacio, territorio convencional y nacional con base en historias locales, y que podrían estar impuestos como diseños globales por parte de los actores centrales, por ende, atentando a la construcción de una integración tanto en términos de apropiación del imaginario cultural y sentido de pertenencia política como en términos de mecanismo para transformaciones efectivas para los pueblos de la región. Pero ¿por qué o cuáles razones?

INTRODUCCIÓN

Hoy en día, se observa que la configuración del mapa mundial está compuesta por bloques de países que, a la vez, conviven con algunas otras grandes potencias políticas, económicas, industriales y militares (EE.UU. RUSIA, CHINA, INDIA).

Para Suramérica, esta configuración viene a justificar tanto la necesidad de negociar y defender intereses nacionales de los Estados que la cohabitan, como también la necesidad de unidad para la negociación y defensa que involucre intereses regionales; ello en cuanto a las relaciones que se generen con esas otras grandes potencias políticas, económicas, industriales, militares (por ejemplo: APEC, UE, BRICS). Sin embargo, las mencionadas relaciones, no deberían –necesariamente- dejar fuera a otros tipos de bloques de países que no se configuren como potencia convencional.

Este posicionamiento, resulta ser una variable cuyo valor es gravitante tanto para enfrentar las amenazas y aprovechar las oportunidades que traen consigo el crecimiento económico y la expansión internacional de nuevos polos productivos y de intercambio comercial, así como también para otorgar un mayor peso al desarrollo político, es decir, a la voz nacional o regional ante otros Estados o bloques de estados, como por ejemplo la “Unión Europea”⁵.

1 adrianmpp79@gmail.com. Universidad de Los Lagos, Chile.

2 latinaquint@gmail.com. Universidad Nacional de La Plata, Argentina.

3 PRECIADO CORONADO, Jaime UC, Pablo. La construcción de una geopolítica crítica desde América Latina y el Caribe. Hacia una agenda de investigación regional. Geopolítica [en línea]. Vol. 1, núm. 1, 65-94, 2010. [fecha de consulta: 13 abril de 2013]. p. 69. Disponible en <<https://revistas.ucm.es/index.php/GEOP/article/viewFile/GEOP1010120065A/1342>>

4 FEIJOO GONZALEZ, Alfonso Luis. Alternativa metodológica a la geopolítica de las representaciones del mapa mundial. Revista bibliográfica de geografía y ciencias sociales, (796). Septiembre, 2008.

5 “El concepto de Unión Europea aparece por primera vez en la Declaración final de la Cumbre de París de 19 de octubre de 1972 por iniciativa del Presidente francés Georges Pompidou. Se planteó como el objetivo político prioritario de la Comunidad Europea que debía conseguirse en 1980: respetando estrictamente los tratados ya celebrados, transformar el conjunto de las relaciones existentes entre los Estados miembros en una Unión Europea. Una definición que se mantuvo en el Acta Única Europea pero que desapareció en el Tratado de Maastricht”. En: PEREIRA, Juan Carlos. Diccionario de Relaciones Internacionales y Política Exterior. Barcelona, Editorial Planeta, 2013. pp.968-969.

Al respecto, Karl Deutsch, planteó que “integrar significa generalmente hacer un todo con las partes, es decir, convertir a las unidades antes separadas en componentes de un sistema coherente”⁶. Y lo complementa, al indicar que esta “es entonces una relación entre unidades en la cual éstas son mutuamente interdependientes y poseen un conjunto de propiedades sistemáticas de las que carecerían si estuvieran aisladas”⁷. Añade que en ocasiones también se le rotula como “proceso mediante el cual se logra esa relación o situación entre unidades antes separadas”⁸.

De lo anterior, se puede inferir tanto una condición de herramienta para el logro de un objetivo como también una categoría de proceso para la obtención del mismo. Entonces, se trataría de que el binomio herramienta-proceso se constituya en un mecanismo transformador de un estado de realidad presente hacia uno de realidad futura deseada.

Ahora bien, esta realidad se presume interpretativa de las características propias de las unidades territoriales que, para el caso, componen la región sudamericana. Bajo esa premisa, la relación de cada unidad territorial frente a una realidad determinada es lo que configurara su entramado situacional respecto a los alcances y/o valorizaciones que se le dé a los mecanismos integracionistas.

Esto guarda estrecho vínculo con las particularidades de cada una de las unidades a integrar, las que estarán definidas, entre otras cosas, por los intereses y las visiones que se tengan, así como, las acciones que cada una de ellas realice.

Téngase en consideración, que las particularidades enunciadas se exponen como una representación que por lo general demarca la existencia de una ruptura entre los procesos sociales generales y las prácticas que los actores político estatales realizan en su realidad interna. En otras palabras, esta idea de representación de las particularidades, se liga a una disímil función que se le transfiere a la capacidad política de los países respecto a la(s) causa(s) integracionista(s) en la región.

En este lineamiento, la realidad política de los países sudamericanos podrá estar conformada por situaciones en las cuales es posible identificar la coexistencia de aspectos estructurales y circunstanciales, en donde los primeros se expresan en función de los segundos, pudiendo siempre ser modificados dentro de posibilidades históricas propias y conjuntas, las que, por lo tanto, condicionaran siempre la valorización de la integración. Es decir, en esta correlación en y entre las partes a integrar, “sus intereses se contraponen entonces en algunos aspectos importantes, pero en otros se benefician con la coordinación de su comportamiento”⁹.

DESARROLLO

Retómese, la idea asociada a los elementos planteados como fundantes de una estructura y que resultan un aporte a la hora de observar los diferentes procesos integracionistas a nivel regional, o si se quiere, en el análisis mismo del concepto de integración como tal.

Esa estructura se puede dividir en “genosituación y fenosituación”¹⁰. La primera apunta a las características materiales y tangibles de una estructura y la segunda a las características situacionales y subjetivas que van definiendo a la estructura.

En esta perspectiva, la cual es aplicable al concepto de integración y al análisis que encierra, toda situación tiene una estructura o sistema de estructuras, y en su relación dialéctica esta hará referencia al contorno fenomenológico específico que le rodea [a la estructura].

Se tratará en lo sucesivo, de una relación cuyos efectos transformadores son constantemente políticos. Esto nos propone, considerar el rol atribuible a la voluntad decisional inmersa en estos planteamientos sobre integración [mecanismo transformador de un estado de situaciones], lo que implica una valorización de esencia política, es decir, que inminentemente la integración deba pasar por todas sus dimensiones por un eje central de naturaleza política.

Es así que la definición de Deutsch, sobre integración política, resulte plenamente vigente y necesario para los alcances de esta propuesta teórica. Tal definición, indica que “es la integración de actores o unidades políticos, como individuos, grupos, municipalidades, regiones o países, con respecto a su comportamiento político”¹¹. Esto último hace referencia y contiene lo

6 CZAR de SALDUENDO, Susana. Integración: nociones generales, integración económica e integración regional. En: NEGRO, Sandra: Derecho de la integración. Buenos Aires, B de F, 2010. pag. 3.

7 DEUTSCH, Karl. Análisis de las Relaciones Internacionales. Editorial Gernika. México, 1990. p. 285.

8 DEUTSCH, Karl. Loc. Cit.

9 DEUTSCH, Karl. Análisis de las Relaciones Internacionales. Op. cit. p. 289.

10 MATUS, Carlos. Política, planificación y gobierno. Fundación ALTADIR, Caracas [en línea]. p.

70. Disponible en

<http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/2_carlos_matus_politica_planificacion_y_gobierno_.pdf>

11 DEUTSCH, Karl. Análisis de las Relaciones Internacionales. Op. cit. p. 285.

diverso, lo específico y lo particular; trata de los aspectos diferenciadores de esa realidad visible, de lo inentendible y que no son más que las características que le son propias a cada unidad a integrar.

Sería ventajoso, que esta instancia de integración como proceso también contemplase -en sus posibles y nobles aspiraciones- las demandas sociales y legítimos intereses de la ciudadanía que compone cada unidad territorial tanto dentro como fuera de sus fronteras nacionales; pero eso, tiene que ver más con el tipo de integración deseada. También podría agregarse, que ello se origina desde una dilatada y criticada noción de globalización.

Respecto a lo anterior, tomemos, la generalidad conceptual que respecto a la globalización nos presenta CANO; dice que “esa expresión ha tenido un uso generalizado y trivializado en la prensa y aun en la academia. Si la entendemos como una internacionalización de actividades económicas (financieras, comerciales y productivas), entonces no tendría nada de nuevo, pues el establecimiento del comercio internacional en bases más amplias está fechado desde el siglo XVI y la internacionalización financiera data al menos del siglo XIX”¹².

Si se supera la trivialización planteada por el autor, entonces, resulta complementario y responsable, referirnos a la noción de mundialización. Según ARRIOLA y VASAPOLLO está “en términos generales se puede definir como un proceso internacional de redistribución de poder entre las clases sociales (de los trabajadores hacia los capitalistas) y entre territorios (del sur al norte, de las periferias hacia los centros)”¹³, y que ha condicionado la idea de “integración” [suramericana] como una herramienta para que los Estados puedan, eventualmente, potenciar sus recursos y capacidades, superando sus vicios y carencias.

CONCLUSIONES PROVISORIAS

Dado lo anterior, esto implica observar que históricamente en Suramérica, dichas experiencias de integración no han tenido el éxito anhelado; sea esto porque la importancia dada a las cuestiones políticas y económicas se ha abordado por carriles distintos y no complementarios, o bien, por el ausente y casi nulo análisis de coyuntura, elemental para cualquier proyecto de transformación social que contemple la reorganización de la vida en común.

Póngase énfasis, en que este análisis de coyuntura debería ser aplicado a la realidad(es) de la(s) unidad(es) territorial(es) en función al desglose situacional planteado -en páginas precedentes- y que componen las particularidades del subcontinente. Esto contribuirá, al estudio de las contradicciones sistémicas territoriales y de las formaciones socioeconómicas, a fin de dotar a la acción política decisional – de un proceso integracionista dado- de capacidad transformadora.

Quizás otra razón para este no éxito integracionista en la región, se funde en que no se han tenido en cuenta -ni en primera línea- otros aspectos necesarios para el desarrollo de un proceso efectivo como lo son la cooperación, transferencia tecnológica, políticas, elementos intragubernamentales, seguridad, defensa, recursos naturales, pueblos originarios, etc.

De la misma forma, y casi como regla general, el mencionado no éxito, se ha expresado en prácticas y procesos integracionistas que han tenido como resultado: reiterados intentos fallidos. Además, este resultado, ha significado la pérdida de posición internacional de la región, así como también un desarraigo interno respecto a la integración como tal y su importancia para la ciudadanía suramericana.

Sin embargo, al alero de lo anterior, cabe preguntarse varias cosas: ¿esa posición internacional la región alguna vez la ha tenido? ¿Ha existido un arraigo o sentido de pertenencia respecto a la condición suramericana? ¿Se trata de una pérdida o de una inexistencia histórica de posición de la región respecto al escenario mundial de relaciones de poder?

Para Baroni “a pesar del activismo que hubo en materia de integración, la realidad pone de manifiesto que ninguno de estos procesos alcanzó completamente sus objetivos”¹⁴. De esta manera, se puede afirmar que el imaginario integracionista se ha situado como una expresión de procesos institucionalizados, lejanos y ajenos a la cotidianeidad de los ciudadanos de los países que componen Suramérica.

12 CANO, Wilson. Soberanía y política económica en América Latina. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana, 2007. p. 27.

13 ARRIOLA, Joaquín y VASAPOLLO Luciano. La recomposición de Europa: la ampliación de la Unión Europea en el contexto de la competencia global y las finanzas internacionales. Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2004. p. 10.

14 BARONI, Paola Andrea y RUBIOLLO, Florencia. UNASUR: alternativa de integración frente a desafíos emergentes. Revista del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Santiago (165): 134, enero-abril, 2010.

Para revertir lo anterior, la construcción del imaginario sudamericano de integración es esencial, pues el desconocimiento de la vida política, económica y social de los países involucrados ha alimentado toda clase de exclusiones, prejuicios y maniobras que condicionan los discursos, las actividades y las decisiones políticas. En función de ello, resulta válida la idea planteada por SISTI en cuanto a que “debe producirse una verdadera revolución cultural, en el sentido de que la necesidad de integración surja como sentimiento del seno de las sociedades involucradas”¹⁵.

Otra razón que podría atribuirse a estos intentos fallidos, es la personificación de la idea o ideal de Integración Suramericana, la cual se ha visto reforzada por una práctica política unilateral desde los propios Estados involucrados. A esta práctica, enmarcada en lo estrictamente económico y financiero, se le ha denominado “unilateralismo competitivo”, el cual, se traduce en la excluyente preocupación por la liberalización del comercio de sus mercados nacionales para tranzar de manera unilateral, con potencias o bloques comerciales extraregionales; este tipo de práctica se ha puesto en marcha “incluso en países que estaban comprometidos en procesos multilaterales de integración comercial”. Esto también, por ejemplo, se ha visto alimentado por las asimetrías en la distribución y valorización de los recursos naturales estratégicos –presentes en los territorios de las naciones- combinado con la presión de insertarse en un sistema económico y financiero “mundializado”, cuyas premisas han llevado a profundizar ese dilema de las asimetrías como una de las principales características en las relaciones interestatales de la región suramericana.

BIBLIOGRAFÍA

- ARRIOLA, Joaquín y VASAPOLLO Luciano. La recomposición de Europa: la ampliación de la Unión Europea en el contexto de la competencia global y las finanzas internacionales. Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2004.
- BIZZOZERO REVELEZ, Lincoln. El proceso de integración regional en América Latina. En: HEINE, Jorge. Enfrentando los cambios globales: anuario de política exterior latinoamericana. Chile, Prospel, 1993. pp. 279-290.
- BOSCOVICH, Nicolás. Geoestrategia para la integración regional. En: GEOSUR. Montevideo (301-302): 19-25, mayo-junio, 2005.
- BOUZAS, Roberto. El nuevo regionalismo y el área de libre comercio de las Américas: un enfoque menos indulgente, en Revista de la CEPAL (85), abril-2005.
- BOUZAS, Roberto, da MOTTA VEIGA Pedro y RIOS, Sandra. Crisis y perspectivas de la integración en América del Sur. Foreign Affairs en español [en línea]. Octubre-diciembre 2007. P. 18. Disponible en <http://revistafal.com/numeros-antiguos/fal-07-4/>
- BRUCKMANN, Mónica. Recursos naturales y la geopolítica de la integración Sudamericana. www.rebelion.org/docs/127270.pdf
- CANO, Wilson. Soberanía y política económica en América Latina. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana, 2007.
- CESARIN, Sergio. El factor China y los dilemas de gobernabilidad en América Latina y el Caribe, en Res Diplomática, Buenos Aires (3): 6-27, junio, 2008. Constitución Política de la República de Chile, www.bcn.cl
- CZAR de SALDUENDO, Susana. Integración: nociones generales, integración económica e integración regional. En: NEGRO, Sandra: Derecho de la integración. Buenos Aires, B de F, 2010. pag. 3.
- DALLANEGRA PEDRAZA, Luis. Teoría y metodología de la geopolítica: Hacia una geopolítica de la construcción de poder. Revista mexicana de ciencias políticas y sociales, (210). Septiembre-diciembre 2010. www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S018519182010000300002&script=sci_arttext
- DE SOUSA SANTOS, Boaventura. Refundación del Estado en América Latina: Perspectivas desde una epistemología del Sur. [En línea]. [Fecha de consulta: 01 junio 2015]. Disponible en http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Refundacion%20del%20Estado_Lima2010.pdf
- DEUTSCH, Karl. Análisis de las Relaciones Internacionales. Editorial Gernika. México, 1990. p. 434.
- DROMI, José Roberto, MOLINA DEL POZO, Carlos. Acuerdo Mercosur-Unión Europea. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1996. p. 85.
- DROR, Yehezkel. Conduciendo al Estado hacia la integración. http://cefir.org.uy/wp-content/uploads/2009/07/DT_01.pdf
- ELORRIETA y Artaza, Tomás. Tratado Elemental de Derecho Político Comparado: “Teoría general del Estado Moderno y su derecho constitucional”. 2015. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=332>
- FEIJOO GONZALEZ, Alfonso Luis. Alternativa metodológica a la geopolítica de las representaciones del mapa mundial, en Revista bibliográfica de geografía y ciencias sociales, (796). Septiembre, 2008.
- FERNANDEZ MAINARDI, Patricia. Un avance en integración regional: Escuela de defensa suramericana. En: DEF, conciencia en defensa, energía y medio ambiente. Buenos Aires (103): 116-119, junio-julio 2015.
- FERRER, Aldo y JAGUARIBE, Helio. Argentina y Brasil en la Globalización:

15 SISTI, Ramón. Cambios y riesgos geopolíticos en América del Sur. Invenio, Rosario (8): 65, noviembre, 2005.

¿MERCOSUR o ALCA? Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2001. p. 40.

GUDYNAS, Eduardo. Integración blanda y comercio rígido, en Revista del Sur, (159), enero-marzo 2005. Disponible en: www.integracionsur.com/americalatina/GudynasIntBlandaComRigido.pdf

HARVEY, David. Between space and time: reflections on the geographical imagination. Annals of the Association of American Geographers. 1990. Disponible en: <http://isites.harvard.edu/fs/docs/icb.topic80806.files/Week_6/Harvey_D_Between_Space_and_Time.pdf>

HERREA VEGAS, Jorge. La integración regional forma parte de la solución. En DEF, conciencia en defensa, energía y medio ambiente. Buenos Aires (1): 40-43, septiembre, 2005.

HOYOS, Rubén. Estado, soberanía e integración regional al fin de la guerra fría. En: Geopolítica. Buenos Aires (47): 11-12, julio-septiembre, 1992.

Institucionalidad de la defensa en Suramérica. Buenos Aires, Centro de Estudios Estratégicos de Defensa. Consejo de Defensa Suramericano. Unión de Naciones Suramericana, 2015. pp. 523.

KÜTTLER, Wolfgang. Formación social: "Gesellschaftsformation". Revista Internacional Marx Ahora, 2014, Vol. 37 N°37. Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, Cuba. 1990. Disponible en: http://www.inkrit.de/neuinkrit/mediadaten/es/es_pdf/DHCM-MA37-Formacion-social.pdf

LIRA, Juan Pablo. La Unión de Naciones Sudamericanas y sus perspectivas en el proceso de integración regional. Santiago, Instituto latinoamericano de Relaciones Internacionales, 2008. pp. 335-354.

LAHERA PARADA, Eugenio. Fundamentos y opciones para la integración de hoy. En: Revista de la CEPAL. Santiago (47): 67-80, agosto, 1992.

MATUS, Carlos. Política, Planificación y Gobierno. Fundación ALTADIR, Caracas. Disponible en: http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/2_carlos_matus_politica_planificacion_y_gobierno.pdf

MEDINANÚÑEZ, Ignacio. América Latina: integración, democracia y desarrollo. Retos para el siglo XXI. Disponible en: http://books.google.com.pe/books/about/America_Latina.html?id=nIRVcUI-NE9YC

MERCHAND ROJAS, Marco Antonio. El Estado en el proceso de acumulación por desposesión favorece la transnacionalización de la minería de oro y plata en México. 2016. Disponible en: http://web.uaemex.mx/feconomia/Publicaciones/p501/El_estado.pdf

Mirando al Sur: integración regional. En: DEF, conciencia en defensa, energía y medio ambiente. Buenos Aires (29): 20-33, enero 2008.

MOEBIO Revista epistemológica de Ciencias Sociales [en línea]. La Presentación del Objeto de Estudio: Reflexiones desde la práctica docente, 2003. [Fecha de consulta: 13 de junio de 2015]. Disponible en: <http://www2.facso.uchile.cl/>

MONIZ BANDEIRA, Luis Alberto. "La integración de América del Sur como espacio geopolítico", en Revista GEOSUR, Asociación Latinoamericana de Estudios Geopolíticos e Internacionales, Montevideo (354-355): 15-27, 2009.

MÜLLER CONTRERAS, Pablo. Situación regional de la seguridad en Latinoamérica y posibilidades de una integración militar. En: Revista de marina. Valparaíso 122 (885): 125-137, marzo-abril, 2005.

ORSI, Guillermo Omar. Un estudio sobre la Unión de Naciones Suramericanas. [En línea]. Revista de Ciencia Política. [Fecha de consulta: 07 de junio de 2015]. Disponible en: <http://www.revcienciapolitica.com.ar/num14art8.php>

PEREIRA MENAUT, Antonio-Carlos. Teoría Constitucional. Santiago. Editorial Jurídica. 1998. 590 p.

PEREIRA, Juan Carlos. Diccionario de Relaciones Internacionales y Política Exterior. Barcelona, Editorial Planeta, 2013. pp.968-969.

PICAZO, Ma. Inés, MONTERO, Violeta y SIMON, Jeanne. Diccionario de Ciencia Política. Concepción, Editorial Universidad de Concepción, 2016. p.261.

PINHEIRO GUIMARAES, Samuel. El mundo multipolar y la integración suramericana. En: RES Diplomática. Buenos Aires (1): 104-127, agosto 2007.

PIZARRO, Roberto. El difícil camino de la integración regional. En: LEIVALAVALLE, Patricio, ed. Los caminos para la integración de América latina. Santiago, Instituto latinoamericano de relaciones Internacionales. Universidad Miguel de Cervantes, 2008. pp. 239-253.

POSADA, Adolfo. Tratado de Derecho Político, 3ª. ED., T.I: "Introducción y teoría del Estado". [En línea]. Biblioteca jurídica virtual. [fecha de consulta: 05 de junio de 2015]. Disponible en: <http://info5.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=792>

PRECIADO CORONADO, Jaime. Geopolítica crítica, agendas de desarrollo y escenarios alternativos: Controversias y Concurrencias Latinoamericanas, en Revista de la Asociación Latinoamericana de Sociología. pp. 25-52, abril 2009.

PRECIADO CORONADO, Jaime. La construcción de una geopolítica crítica desde América Latina y el Caribe. Hacia una agenda de investigación regional, en Revista Geopolítica. pp. 65-94. 2010.

QUIROGA LAVÍE, Humberto. Las constituciones Latinoamericanas: Estudio preliminar. México D.F. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1994. 117p.

RIOS, Giovana. El Neopanamericanismo y el Neobolivarismo en los procesos de integración latinoamericanos, en Revista

doctorado Trabajos y ensayos. Enero 2005. Disponible en:
<http://www.dipriihd.ehu.es/revistadoctorado/01/GRios.pdf>
ROJAS, ARAVENA Francisco, MILET, PAZ. "Seguridad y defensa en las Américas: la búsqueda de nuevos consensos", FLACSO, 2003.
SABINE, Carlos. Elementos de derecho internacional. México. Coloquios, 1995. p. 490. SALINAS, Darío. Seguridad y soberanía nacionales en América Latina: la soberanía restringida como problema de la democracia en América Latina. Sociológica [en línea]. Mayo-agosto 1994, Vol. 9 N°25 [fecha de consulta: 15 marzo de 2016]. p. 2. Disponible en: <http://www.revistasociologica.com.mx/pdf/2504.pdf>
SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional. Editorial Porrúa, México Distrito Federal, 1999, Cuarta Edición.
SAU, Julio. Nuevos temas en la integración latinoamericana del siglo XXI. Disponible en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/chile/07927.pdf>
SAURITAIN, Carlos. Integración regional. Santiago, ANEPE, 1998.
SISTI, Ramón. Cambios y riesgos geopolíticos en América del sur. Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, pp. 61-69. Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/877/87781506.pdf>
Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas [en línea]. Entrada en vigor: QUITO, Mitad del Mundo, 2011. [Fecha de consulta: 02 mayo 2015]. Disponible en: <http://www.unasursg.org/>
Tratado de Derecho Internacional Público y Derecho de Integración. Chile, Lexis Nexis, 2005. pp. 764.
UC, Pablo. El discurso geopolítico del petróleo como representación espacial dominante de la economía política internacional, en Revista Nueva Época, (58), septiembre-diciembre, 2008.
UGARTE, José Manuel. Los conceptos de defensa y seguridad en América Latina: sus peculiaridades respecto de los vigentes en otras regiones, y las consecuencias políticas de tales peculiaridades. Disponible en: <http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2001/UgarteJoseManuel.pdf>
VARGAS, José Guadalupe. Teoría de la acción colectiva: sociedad civil y movimientos sociales en las nuevas formas de gobernabilidad en Latinoamérica. Nómadas. 2003. Disponible en: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/>
VALÍNAS, Francisco. Suramérica como unidad geoestratégica de futuro. En: GEOSUR. Montevideo (129-130): 36-46, enero-febrero 1991.
Venezuela y la Revolución Bolivariana. En: La integración regional, los proyectos bolivarianos y la Unión de Naciones Sudamericana (UNASUR). Madrid, INSTITUTO Universitario General Gutiérrez Mellado de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa, 2009. pp. 201-247.
WALLERSTEIN, Immanuel. Geopolítica y geocultura: Ensayos sobre el moderno sistema mundial. Barcelona, 2007. pp. 369.
WALLERSTEIN, Immanuel. La decadencia del poder estadounidense. LOM Ediciones, 2005.

I. Introducción.

El cambio político y constitucional que atraviesa la República de Chile interpela a los estados del mundo respecto a las tensiones de los sistemas democráticos y la reforma constitucional.

El proceso social y político de Chile ha sido de ruptura con un régimen neoliberal agobiante. Una gesta de ciudadanas y ciudadanos tomaron las calles y dieron imagen y voz a la necesidad de una profunda revisión de la institucionalidad vigente, señalando como única posibilidad la necesidad de darse una nueva Constitución política, que remueva privilegios y garantice la justicia social.

No se trata solo de un instrumento jurídico, sino de un documento que institucionaliza un proyecto político colectivo, en una sociedad y en un momento histórico determinados. Este proyecto fue de vanguardia en tanto plasma un “constitucionalismo social y democrático” del siglo XXI: reconoce expresamente las demandas del feminismo, del ecologismo y de los pueblos originarios. No es un proyecto de constitución solo para Chile, el mundo y sobre todo América Latina lo observa.

II. Constitución Política de Chile. Breve reseña histórica.

Una constitución es un acto fundante para una comunidad política, establece las pautas básicas bajo cuya vigencia se desarrollarán las relaciones del poder político y la convivencia social, pero también es el fundamento axiológico de dicha organización en función de la delimitación de los fines asignados a la misma: organización del poder para la concreción de los fines de esa sociedad y los elementos de interrelación que determinan la creación, subsistencia y desarrollo de una comunidad política.

La constitución es entonces un instrumento de gobierno que se corresponde con una determinada organización social. Es un instrumento político que refleja un modelo de Nación. Entonces, no es solo un cuerpo escrito, a cuyas normas se subordina el poder, y que plasma los principios de libertad individual un sistema de derechos y garantías, limitación y división del poder en competencias. Está es la constitución escrita, pero la vida de la ciudadanía “transcurre” a través de la constitución real, esa que refleja el verdadero ideal de justicia y democracia y la que genera el progreso social.

Las fuerzas sociales cuentan con un núcleo dominante que crea la constitución formal, que fija los principios organizadores y funcionales esenciales para los cimientos de un tipo de organización (De Vergottini, 119).

Pero crear una constitución es un “proceso” que continúa más allá de la asamblea constituyente y de hecho nunca cesa.

El primer cuerpo constitucional de Chile fue dado por el Congreso Nacional del 25 de febrero de 1828¹. Le sucedió un período de ensayos constitucionales o de búsqueda de la organización de la República.

Chile logrará una sorprendente estabilidad política bajo el imperio de la conservadora constitución de 1833, que estructura un Estado con un régimen presidencial e instaura un régimen de gobierno “popular representativo”. La estructura general del poder se estabilizó a través de un “...esquema de “frenos y contrapesos” o “balances y contra-balances” finalmente “desbalanceado” hacia el Ejecutivo, que implicaba - producto del pacto- una parcial superposición entre las demandas de los liberales (un sistema de checks and balances al estilo norteamericano) y los conservadores (un sistema organizado en torno al Poder Ejecutivo)” (Gargarella, pag. 2).

Con la Constitución de 1925, se inaugura una nueva etapa, siempre basada en un régimen presidencialista pero que entrega al Estado un rol preponderante en el desarrollo económico y social del país que culmina con la crisis política del Estado chileno y el golpe militar de 1973 al gobierno socialista de Salvador Allende.

¹ [Proceso Constituyente en Chile](#)

Chile no fue permeable a la oleada del constitucionalismo social en América Latina y continuó con su posición conservadora en materia de reconocimiento de derechos, por el contrario, varios países de América receptaron los postulados del estado de bienestar: Brasil en 1937, Bolivia en 1938, Cuba en 1940, Ecuador en 1945, Argentina en 1949, y Costa Rica en 1949.

El gobierno militar de Chile, conformado por un sector de la población que, a través de la fuerza, tomó decisiones “constitucionales”, carentes de legitimación popular explícita. Un nuevo orden constitucional que se presentaba transitorio dictó una serie de “actos constitucionales”: la Junta de Gobierno ejerció el poder constituyente (De Vergottini, 145).

La constitución chilena de 1980 fue aprobada durante el gobierno de la dictadura militar del general Augusto Pinochet Ugarte. Esta Constitución fue sometida a un plebiscito el día 11 de septiembre de 1980², destinado a que la ciudadanía se pronunciara sobre la nueva Constitución, y entró en vigencia el 11 de marzo de 1981, rigiendo hasta la actualidad.

Este cuerpo constitucional pone expresamente en cabeza de las Fuerzas Armadas una especie de “tutela” de los “militares” sobre la Constitución Nacional, sobre los órganos en donde los define como “garantes de la constitución” así lo expresaba su artículo 90 párrafos 2° y 3° (De Vergottini, pag.192). Esta particularidad puede explicar el rol de dicho cuerpo y de los carabineros en la situación actual y la jerarquía e importancia que le da la ciudadanía chilena al poder militar por sobre el poder civil.

Con relación a los cambios en las constituciones en el caso de Chile se produjo el paso de una forma de estado autocrática a una democracia con la constitución del año 1988-1990 (De Vergottini, pag.149).

De Vergottini expresa que cuando se da el paso de una forma de estado³ a otra preceden a la nueva constitución actos dirigidos a producir cambios en un tiempo determinado, es decir actos de naturaleza constituyente.

Podríamos afirmar que las movilizaciones sociales en Chile son actos constituyentes. Pero Chile se encuentra en una transición que no necesariamente va a concluir con un cambio de régimen o de forma de estado, están en crisis las reglas de “convivencia política” (De Vergottino, 149).

Durante más de 40 años Chile ha convivido con una constitución conservadora, que recibió una interpretación estática, que puso en tensión la aspiración de un importante sector de la sociedad civil al desarrollo humano equitativo. Las estructuras económicas y sociales vigentes pugnan por mantener su estatus quo.

I. Crisis social y la necesidad de la reforma.

Las protestas en Chile tuvieron su foco de inicio en Santiago por el aumento del precio del boleto del metro que entró en vigor el domingo 6 de octubre de 2019. Se convirtieron en movilizaciones a nivel nacional contra la desigualdad social. Este hecho se enmarca en un ciclo de protestas de diversos movimientos, el feminista, territoriales por la vivienda, estudiantil universitario, ambientalistas y por el sistema jubilatorio. Las protestas pronto se propagaron y fue decretado “toque de queda” en diferentes ciudades de Chile. Trágicas estadísticas de doce (12) muertos y miles de heridos por el uso de la violencia y represión, uso de la fuerza por parte de las autoridades del estado en cabeza de los carabineros⁴.

La máxima autoridad política del país, el presidente Sebastián Piñera, pidió perdón por no haber sido capaz de ver la situación del país y anunció reformas sociales tras el quinto día de protestas masivas, con el objeto de descomprimir la crisis social y política en la que se encontraba Chile, que ha sido catalogada como la de mayor gravedad desde el retorno a la democracia en 1990.

Las movilizaciones sociales generaron consensos y legitimidad entorno a la necesidad de la reforma constitucional como la única salida institucional a la crisis. No bastaban medidas aisladas del gobierno, sino que declamaban cambios en la estructura social y política. Medidas espasmódicas del gobierno no contentaba a las personas que semana a semana llenaban las calles a lo largo de todo Chile.

Por ello la idea fue pensar la oportunidad como “una hoja en blanco”, como un momento fundante de una nueva nación, nuevas miradas intersectoriales, diversas. Esta tuvo su inicio formal con la firma del denominado “Acuerdo por la Paz Social y Nueva Constitución”, el día 15 de noviembre de 2019. Se formó una “Comisión Técnica” integrada por representantes de las distintas fuerzas políticas, que tuvo por misión elaborar una propuesta para dar cauce a la reforma. Las propuestas finalmente se inscribieron en la ley de reforma constitucional N° 21.200⁵, que modifica el Capítulo XV de la Constitución, fijando las bases

2 Mediante el Decreto Ley N° 3465, publicado el 12 de agosto de 1980.

3 Convencionalmente por forma de Estado se entiende el conjunto de elementos que caracterizan globalmente a un ordenamiento referido en particular a las finalidades planteadas como objetivo de acción de los órganos constitucionales empero caen dentro de su ámbito también los consiguientes criterios relativos a la disciplina del Estado comunidad al papel del individuo y de los grupos y los de relativos al estado aparato y a sus modalidades de intervención.

4 [Informe Amnistía Internacional](#)

5 “La cita plebiscitaria definió la elaboración de una nueva Carta Fundamental, y el tipo de órgano encargado de redactarla. En la votación, la opción “Apruebo” obtuvo 5.892.832 sufragios, equivalentes al 78,28% de la votación total, mientras que el “Rechazo” obtuvo 1.635.164 votos, lo que equivale a un 21,73%. Respecto al tipo de órgano encargado de redactar la nueva Carta Fundamental, la “Convención Constitucional” logró 5.653.542 sufragios, equivalentes al 79,00% de los votos, mientras que la “Convención Mixta Constitucional” alcanzó 1.502.726 votos, los que equivalen al 21,00% del respaldo ciudadano. Con estos resultados, se marca el inicio de un nuevo Proceso Constituyente en Chile”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

y etapas del proceso constituyente, el cual, requerirá de las instituciones del Estado un especial esfuerzo de colaboración y aporte de información clave para el desarrollo de este. Por su parte, la Ley N° 21.216, aprobó la paridad de género para el proceso constituyente: permite la conformación de lista y pactos de independientes, y garantiza la paridad de género en las candidaturas e integración del órgano constitucional.

El proceso se puso en marcha, el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) calificó los resultados generados de la elección del 15 y 16 de mayo de 2021, entregados por el Servicio Electoral (SERVEL), y procedió a proclamar a los y las 155 Convencionales Constituyentes electos y electas, correspondientes a cada uno de los 28 Distritos electorales y a los 17 escaños reservados a los Pueblos Originarios (de conformidad a lo dispuesto en la Carta Fundamental, la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, y su Ley Orgánica Constitucional). Esta convencional constituyente estuvo conformada por 155 constituyentes electos de los cuales 77 fueron mujeres y 78 hombres.

El texto final de la Nueva Constitución elaborado por la Convención fue aprobado y el presidente de la República convocó a un nuevo plebiscito nacional constitucional para que la ciudadanía apruebe o rechace la propuesta. En esta oportunidad, el sufragio fue obligatorio para quienes tuvieran domicilio electoral en Chile. La ciudadanía se debatiría nuevamente entre el "Apruebo" o "No Apruebo", un nuevo plebiscito entendido como un proceso democrático en el que la ciudadanía es consultada y decide sobre asuntos relevantes para el estado.

El tenor del texto⁶ de la propuesta constitucional, lo anticipa su preámbulo: "Nosotras y nosotros, el pueblo de Chile, conformado por diversas naciones, nos otorgamos libremente esta Constitución, acordada en un proceso participativo, paritario y democrático".

Incorpora en forma tardía los derechos sociales: "Artículo 1 1. Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural, regional y ecológico. 2. Se constituye como una república solidaria. Su democracia es inclusiva y paritaria Es deber del Estado

generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo".

En breve síntesis, incorpora el derecho al trabajo, derecho al cuidado, derecho a una vida libre de violencia, derechos sexuales y reproductivos, democracia paritaria, derechos humanos e igualdad real o sustantiva.

El texto se correspondía con una constitución llamada a ser multicultural, feminista, ecológica y progresiva en materia de Derechos Humanos.

El marco convencional no deja dudas en torno a que la igualdad de género es un derecho humano fundamental. Eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres es uno de los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible ratificados por Naciones Unidas (ONU) en el año 2015. Para eso, es indispensable garantizar la representación política en términos de paridad. La Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria (2017) elaborada por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño junto con ONU Mujeres⁷, señala que la paridad es una meta, un fin al que deben aspirar los poderes públicos para lograr una representación equilibrada entre varones y mujeres en todos los procesos decisión, así como al sector privado y la sociedad en su conjunto.

América Latina ha tenido grandes avances en materia de igualdad de género gracias a los movimientos feministas y las redes de mujeres políticas que se movilizan, accionan y visibilizan la problemática de los géneros. La aceleración de las políticas públicas a través de marcos normativos e institucionales que promueven los derechos de las mujeres y la igualdad de género se traduce en acciones afirmativas que en gran parte de la región consisten en la implementación de cuotas de género en las legislaciones de diversos países y en otros la paridad (50-50).

La real situación de la participación política de las mujeres está muy alejada del objetivo de la paridad efectiva: la gran mayoría de las mujeres no participan de las decisiones sobre el futuro de sus sociedades en pie de igualdad con los hombres y aquí radica la trascendencia de la primera convención constituyente paritaria de la historia.

El 4 de septiembre de 2022 se realizó el Plebiscito Constitucional en el que el electorado manifestó su rechazo al texto propuesto por la Convención Constitucional. Con el 99,97% de las mesas escrutadas (38.747 de un total de 38.757), la opción "Rechazo" se impuso con el 61,86% de los votos (7.882.238 votos), mientras la alternativa "Apruebo" alcanzó el 38,14% de las preferencias, con 4.859.039 de sufragios⁸, 0,50 % en blanco y 1,54% nulos. Con este resultado, quedará vigente la Constitución conservadora del año 1980.

I. Conclusión.

Con el resultado del plebiscito constitucional de Chile, no culmina el proceso constituyente sino por el contrario, han quedado sentadas las bases para un nuevo inicio: "La mayoría de la ciudadanía se ha manifestado, y a pesar del vivo anhelo por tener una nueva Constitución, ha rechazado la propuesta de la Convención Constitucional. Aceptamos con humildad este resultado

6 <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/08/Texto-CPR-2022-entregado-al-Pdte-y-publicado-en-la-web-el-4-de-julio.pdf>

7 [ONU Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria](#)

y su contenido, como país merecemos tener una nueva Constitución que contenga el sentir mayoritario del pueblo de Chile”. Así inició el discurso del Comando de Campaña desde un escenario con varios de los principales referentes de los partidos de Gobierno”⁸.

El gobierno chileno debe convocar a una nueva convención, el proceso constitucional desencadenado en Chile puso en crisis a los postulados liberales y conservadores y la posibilidad de que las pautas de rigidez constitucional impidan la evolución y el cambio.

Ello es así pues todas las personas y todas las naciones tienen la libertad y el poder de alterar y modificar sus constituciones si las consideran insuficientes y así lo exponía en cita de Thomas Jefferson, Holmes: “Es derecho del pueblo alterar o abolir” cualquier “forma de gobierno” que se haya vuelto “destruktiva” de la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Ninguna institución, por muy importante que sea, es inalterable; ninguna ley, por muy fundamental que sea, es irrevocable” (Holmes, 3).

Desde esta perspectiva los efectos de la Constitución de Chile de 1980 parecieran coincidir con estos postulados en tanto de hecho fue concebida para que solo fuera posible su modificación si concurrían con sus voluntades los tres comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas y el director general de Carabineros y, en un paso posterior, el presidente de la República⁹. Esta constitución contaba con restricciones a los derechos de la ciudadanía fundadas genéricamente en conceptos amplios, abstractos e indeterminados: asegurar y defender la seguridad nacional, la moral y las buenas costumbres, propagar doctrinas que atenten contra la familia, los partidos políticos y las “actividades ajenas a las que les eran propias”.

¿Una constitución emanada de un gobierno de facto que pretendió legitimarla a través de un plebiscito también fraudulento, podía condicionar la vida de las generaciones actuales?

iiiSi pudo!!! Por más de cuarenta (40) años, ha llevado al máximo la tensión entre democracia y constitución, por cuanto el límite a su reforma se ha convertido en una valla, a la legitimidad del régimen democrático y que solo se superó con resistencia de la sociedad.

En Chile, otras instituciones están en juego, pero no en forma aislada sino en relación al rol del estado respecto a, por ejemplo, el manejo de los recursos naturales, el medio ambiente, redistribución de la riqueza, educación pública y gratuita, salud, pueblos originarios. Estos nudos de conflictos y opiniones desvelan la sociedad actual y las futuras generaciones, cuestiones decisivas para toda nuestra América Latina y para la “casa común”.

En Chile, una elite política y social conservadora, tracciona para mantener el statu quo. Conservadora en lo económico respecto a la aplicación de modelos neoconservadores y en lo social absolutamente patriarcal. De hecho, varias de las mujeres electas para la convención constituyente llevan como bandera “una Constitución para el fin del patriarcado” y han sido víctimas de “violencia política” y “simbólica”, en los medios masivos de comunicación.

Precisamente, la vigente constitución política de Chile se convirtió en un instrumento de gobierno que “incapacita”, que dota al gobierno de cierta firmeza, pero que esta se ha quebrado frente a la quita de legitimidad de la sociedad. La constitución y las leyes dictadas han sido utilizadas por los gobiernos conservadores y neoliberales que azotaron a Chile en busca de intereses de multinacionales o grandes riquezas personales y no en busca del bien general.

En el caso del estallido social en Chile, se cumplen los postulados de Pain y Jefferson pues los hechos han demostrado que solo ha sido posible superar la crisis a través de la democracia. Se pusieron en marcha mecanismos institucionales que permitieron el cambio y la innovación y vaya que se ha innovado, la primera convención constituyente paritaria, inédita en la historia de la humanidad.

La idea de democracia se funda en que no reconoce límites, no hay autoridad superior a la nuestra, mientras que la idea de constitución o derechos humanos nos llevan a pensar en límites infranqueables a resistir. La ciudadanía necesita aferrarse al derecho y este es una técnica social en un momento determinado y acorde al progreso social de los pueblos. Una ciudadanía que inicialmente excluía a las mujeres, los pueblos originarios y a las y los trabajadores.

Las resistencias de los grupos históricamente privilegiados harán turbulento el camino hacia la nueva constitución, no será fácil compatibilizar la marea ciudadana – grupos históricamente oprimidos- que promovió el proceso constituyente transformador y las lógicas conservadoras imperantes en las instituciones existentes.

Este proceso constitucional brinda a Chile la oportunidad de refundar el estado, de lograr un estado de derecho que a través de su constitución permita su progreso, con crecimiento económico sostenido inclusivo e igualitario, la “constitución” de un nuevo orden social en donde la ciudadanía democráticamente dispute el poder real a través de la conquista de derechos.

Mariana, Manso.


8 [PÁGINA 12](#)

9 [Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos \(CIDH\)](#)

BIBLIOGRAFIA.

- AMAYA, Jorge Alejandro, Control de constitucionalidad, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2012. Capítulo Primero: Constitución y democracia, p. 1/19.
- AMAYA, Jorge Alejandro, Democracia y minoría política, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2014. Capítulo Primero: Democracia. Concepto y Contenido, p. 1/38. Capítulo III: Modelos de Democracia, p. 95/128.
- DE VERGOTTINI, Giuseppe, Derecho Constitucional Comparado, Capítulo Tercero: La Constitución. Sección I: Significado de la Constitución p. 110/122. Sección II: Formación de la Constitución p. 126/146. Sección III: Contenidos de la Constitución p. 150/159. Sección VI: Los ciclos constitucionales p. 206/212. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1476>
- GARGARELLA, Roberto, Constitución y democracia, AA.VV Derecho Constitucional, ALBANESE, Susana; DALLA VIA, Alberto; GARGARELLA, Roberto; HERNÁNDEZ, Antonio y SABSAY, Daniel, Editorial Universidad, Buenos Aires, 2004, p. 70/85.
- GARGARELLA, Roberto, Constituciones con "dos almas". Poderes y derechos en el constitucionalismo latinoamericano, LL Sup. Const. 2015 (agosto), p. 31, LA LEY 2015-D. Cita Online: AR/DOC/2304/2015.
- GARGARELLA, Roberto, Diez puntos sobre el cambio constitucional en Chile. Revista Nueva Sociedad No 285, enero-febrero de 2020, ISSN: 0251-3552. <https://nuso.org/articulo/diez-puntos-sobre-el-cambio-constitucional-en-chile/>
- HOLMES, Stephen, El precompromiso y la paradoja de la democracia, en J. ELSTER y R. SLAGSTAD, Constitucionalismo y democracia, F.C.E, México, p. 217/262.
- SARTORI, Giovanni, ¿Qué es la democracia? Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1135>

MESA 15



Feminismos jurídicos, interseccionalidad y universidades.
Aportes desde una marginalidad epistémica a los
procesos de democratización y emancipatorios.

1. Introducción

Las redes sociales y el mundo Internet han implicado un antes un después en el ejercicio del derecho humano a la comunicación. El hecho de estar sólo a un click de difundir y compartir mensajes, imágenes, fotos, audios, memes o lo que fuere, propician la posibilidad de que cualquier persona pueda expresarse y comunicar a partir de las más diversas plataformas. Esto era impensado en tiempos en los que la información era brindada solo unilateralmente por los tradicionales medios como la prensa gráfica, la televisión, la radio y que solía presentar tantos debates sobre el acceso a la información y la cultura, al tiempo que la libertad de expresión se limitaba por los exclusivismos profesionalistas y empresaristas. Tanto que por siglos hablar de libertad de expresión era aludir a la libertad de prensa o imprenta (muestra de ello es la redacción de los artículos 14 y 32 de nuestra Constitución Nacional). A partir de las declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos esa limitada concepción implicó un nuevo paradigma, llamado universalista por la universalidad de su titularidad como derecho humano, individual y colectivo simultáneamente².

Pero ese gran beneficio o facilitación conlleva innumerables problemáticas, siendo uno de ellas la proliferación de discursos de odio, misóginos, discriminatorios; mensajes con violencia verbal, simbólica, psicológica, pública-política.

En 2015 Umberto Eco, provocó al mundo con una afirmación que produjo un alto impacto, en especial en el ámbito académico, y suscitó las más diversas críticas: «Las redes sociales le dan el derecho de hablar a legiones de idiotas que primero hablaban solo en el bar después de un vaso de vino, sin dañar a la comunidad. Ellos eran silenciados rápidamente y ahora tienen el mismo derecho a hablar que un premio Nobel. Es la invasión de los idiotas»³.

Esa afirmación, sacada de contexto⁴, fue denostada por resultar elitista y discriminatoria, e incluso se malinterpretó como promotora de mecanismos de censura en las redes sociales⁵. En rigor de verdad, la descripción de Eco es un retrato de la diversidad de sujetos que conviven en las redes sin dimensionar las consecuencias de sus palabras, porque antes el círculo de la comunicación se encerraba en la erudición de los libros o en las voces de quienes escribían o se manifestaban en los medios, lo que por sí era una selección de “aptos” para hablar o no. Y por otra parte proponía un periodismo responsable que comunicara y diera espacio para contrastar informaciones, no reproducir desinformaciones (comúnmente llamadas “fake news”) e investigar si esas informaciones son o no atendibles y verosímiles.

La proliferación de discursos de odio y discriminatorios en particular en relación a los género(s) es una realidad sobre la que se advierte desde los más diversos organismos internacionales⁶⁷, como así también desde las organizaciones de derechos

1-Prof. Asociada Ordinaria a cargo de la titularidad de la Cátedra II de Derecho a la Comunicación de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata. Prof. Adjunta Interina Derecho Constitucional, Cát. III, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP. Doctora por la Universidad Complutense de Madrid, Especialista en Derechos Humanos (UCM), Abogada, Licenciada en Comunicación Social (UNLP); docente de posgrado e investigadora.

2-Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-5/85, de 13 de noviembre de 1985 sobre Colegiación Obligatoria del Periodismo. En la misma, conforme a lo que hemos afirmado, refiere: “32. En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia. 33. Las dos dimensiones mencionadas (...) de la libertad de expresión deben ser garantizadas simultáneamente”.

3-<https://www.lastampa.it/cultura/2015/06/11/news/umberto-eco-con-i-social-parola-a-legioni-di-imbecilli-1.35250428/> La Stampa, 11 de junio de 2015. Traducción de la autora. Texto original “I social media danno diritto di parola a legioni di imbecilli che prima parlavano solo al bar dopo un bicchiere di vino, senza danneggiare la collettività. Venivano subito messi a tacere, mentre ora hanno lo stesso diritto di parola di un Premio Nobel. È l'invasione degli imbecilli».

4- La conferencia de Eco, al momento de recibir la Laurea Honoris Causa de la Universidad de Torino, puede verse íntegramente en <https://www.youtube.com/watch?v=u10XGPu03C4>

Internet, Social Media e Giornalismo.

5-<https://www.repubblica.it/le-storie/2019/01/05/news/umberto-eco-i-social-gli-imbecilli-e-cosa-disse-veramente-quel-giorno-215761508/>

6-<https://www.un.org/es/observances/countering-hate-speech> ONU. [Combating hate speech through education.](https://www.un.org/es/observances/countering-hate-speech)

7- Informes de la Relatoría para la Libertad de Expresión del sistema interamericano de Derechos Humanos. Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos. Información disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/temas/odio.asp>

humanos⁸ y los colectivos feministas y LGTBTTBIAQAP⁹. Indefectiblemente, ante este panorama, nos surgen múltiples preguntas: ¿qué herramientas jurídicas tenemos para hacer cesar este tipo de discursos?; ¿son suficientes y alcanzan las mismas?; ¿es reparador el abordaje jurídico desde las responsabilidades ulteriores?; ¿cuáles son las miradas inter y transdisciplinarias que requiere el abordaje de la cuestión?; ¿es posible implementar mecanismos, políticas y acciones tendientes a promover una comunicación responsable, respetuosa de los derechos de otro/a/es?

2. Marco jurídico: prevención y responsabilidades ulteriores

A partir de la reinstauración de la democracia y el retorno al Estado de Derecho en 1983, paulatinamente se fueron incorporando instrumentos jurídicos en torno a la temática de discursos discriminatorios y de odio.

En 1984, la Ley 23054 aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la que diez años más tarde, en 1994, alcanzara rango constitucional conforme el artículo 75 inc. 22.

El artículo 13.5 del Pacto, en el marco de la consagración del derecho a libertad de expresión se refiere en particular a la cuestión al disponer: “Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

Por su parte, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) que también tiene jerarquía constitucional desde la reforma de 1994¹⁰, en su objetivo de impedir el odio racial, establece un mayor margen para las restricciones a la libertad de expresión. El artículo 4 requiere que los Estados signatarios condenen la propaganda y los grupos que se basan en “ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma”. Promueve que los Estados sancionen por ley la “difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico” (art. 4º).

También ha aplicado restricciones al discurso basado en el odio el Comité de Derechos Humanos de la ONU en su jurisprudencia sobre los artículos 19 y 20 del PIDCP. En una serie de casos, el Comité, ha mantenido limitaciones al discurso basado en el odio cuando lo consideró necesario para la consecución del objetivo de proteger los derechos y las reputaciones de los demás¹¹.

En nuestro país, específicamente, la Ley 23592 (B.O.: 5/09/1988), conocida como “ley antidiscriminatoria” resulta fundamental para hacer cesar todo tipo de actos discriminatorios como así también su reparación ulterior. Detener los hechos y discursos violentos es la primera medida que por lógica se debe lograr para que impedir que el daño, continuo, se siga generando.

Desde el derecho penal, la norma también reprime “con prisión de un mes a tres años los que participaren en una organización o realizaren propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma” (art. 3º).

En igual pena incurrirán quienes por cualquier medio alentaren o incitaren a la persecución o el odio contra una persona o grupos de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad o ideas políticas.

Si hubo un caso paradigmático de aplicación de esta ley en la jurisprudencia reciente en nuestro país, sin duda alguna fue el referido a un grupo de jóvenes neonazis de Mar del Plata que perpetraron diversos ataques en la ciudad con particular ensañamiento contra mujeres trans, defensoras de la igualdad de género y otros colectivos. El 21 de febrero de 2020, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal confirmó la sentencia¹² que condenó a seis jóvenes a penas de entre cinco y nueve años de prisión por “organizar y formar parte de una agrupación destinada a imponer sus ideas y combatir las ajenas por la fuerza”¹³.

8-Sigma Dos (2021). Discursos de odio sexistas en redes sociales y entornos digitales. Madrid: Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud, Fad. DOI: 10.5281/zenodo.4580436

9- Organizaciones feministas y LGBTI proponen otra comunicación.

<https://defensadelpublico.gob.ar/organizaciones-feministas-y-lgbti-proponen-otra-comunicacion/>

Ver también Piccone, María Verónica, “El Ni Una Menos en el movimiento social feminista de Argentina”, publicado Prohistoria Ediciones, Rosario, 2021, Estudios Socio Jurídicos, 2.

10-Aprobada por Ley 17.722 el 26 de abril de 1968.

11-Relatoría para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe 8. CAPÍTULO VII - LAS EXPRESIONES DE ODIO Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=443&IID=2#_ftn1

12-Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata mediante sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 2018.

13-Causa FMP 24837/2015/TO1/CFC13 del registro de la Sala II de la Casación Penal, integrada por los jueces Guillermo Yacobucci, Alejandro Slokar y Angela Ledesma, caratulada: “OLEA, Alan Emmanuel y otros s/recurso de casación”. Texto de la sentencia disponible en <https://www.diariojudicial.com/nota/85781>

El Tribunal integrado consideró que la finalidad de la actividad de los integrantes de “Bandera Negra” (como se autodenominaba la agrupación) era extender el odio, la violencia como consecuencia de su homofobia, xenofobia y anti-judaísmo, propagándolo entre otras personas a través del activismo social y la distribución de folletería y propaganda en las redes sociales. El documental “El Credo” dirigido por Alan Sasiain (2019, Facultad de Bellas Artes UNLP¹⁴) narra crudamente los antecedentes, cómo se llegó a la acción judicial y cómo se van entrelazando los grupos, personas y colectivos agredidos-víctimas, a la vez que realiza una cobertura integral de los debates centrales del mencionado proceso.

Hemos dicho que con la irrupción de internet y de las redes sociales las expresiones de odio se han visto facilitadas exponencialmente. Y acá me detengo porque tratar la cuestión de moderación de contenidos en las plataformas y si las mismas revisten mecanismos de censura privada, sumado a la complejidad de la inteligencia artificial para la detección de discursos “incorrectos” requiere un análisis pormenorizado y particular que excede las presentes líneas.

Partimos de la premisa de la imposibilidad absoluta de la censura, de toda medida preventiva para acallar voces disonantes. Sólo son admisibles responsabilidades posteriores –o ulteriores siguiendo el lenguaje de la Convención Americana -a la enunciación de un mensaje y aun así esas responsabilidades ulteriores deben respetar los principios de legalidad y necesidad concurrentemente.

El Código Penal argentino prevé una serie de delitos que definen responsabilidades ulteriores al ejercicio de la libertad de expresión. Sirva para ilustrar al respecto, además de la mencionada ley antidiscriminatoria, la figura de la apología del crimen: el artículo 213 prevé que la misma se configura cuando una persona “hiciera públicamente y por cualquier medio la apología de un delito o de un condenado por delito”.

También es delito incitar públicamente “a la violencia colectiva contra grupos de personas o instituciones, por la sola incitación” (art. 212 C.P.). Asimismo se encuentra la figura “instigación a cometer delitos” y el Código Penal en este caso tipifica la conducta de quien “públicamente instigare a cometer un delito determinado contra una persona o institución” (art. 209).

En las redes no hay ni puede haber impunidad y lo que pasa en ella es real. Múltiples ejemplos presenciamos a diario que involucran a la información obrante en las redes y en las más diversas plataformas como material probatorio y constitutivos de hechos con relevancia jurídica.

En septiembre de este año 2022 se le otorgó a Alejandro Dagnino, una persona oriunda de Eduardo Castex, en La Pampa, una suspensión de juicio a prueba con acuerdo de la Fiscalía y el damnificado, Estanislao Fernández, hijo del Presidente de la Nación por amenazas reiteradas en las redes sociales, y mensajes de odio contra la diversidad sexual. Según trascendió en los medios de comunicación, tendrá que realizar cursos sobre géneros y democracia¹⁵.

Por otra parte, la Ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales prevé distintos tipos de violencia contra las mujeres, entre ellas la psicológica, la simbólica y la política, y entre las modalidades, se encuentran la violencia mediática, la violencia en el espacio público y la violencia público política¹⁶.

La ley 26743 (B.O.: 24/05/2012), de identidad de género, instituye el derecho al libre desarrollo personal y al trato digno como principios rectores al ser nombrado/a/es y aludido/a/es.

El Código Civil y Comercial de la Nación también nos ofrece una serie de dispositivos para la protección de la persona y sus derechos contemplando la prevención del daño, los daños y perjuicios pero también la determinación del cese de todo tipo de hostigamiento. Así, el artículo 52 entre las afectaciones a la dignidad y la lesión en la intimidad personal o familiar, honra o reputación, imagen o identidad, o ante cualquier menoscabo en la dignidad personal, puede reclamar la prevención y reparación de los daños sufridos. El derecho a la imagen se encuentra expresamente consagrado en el artículo 53 y la protección de la intimidad en el artículo 1770. La reparación debe ser plena de conformidad al artículo 1740.

Y por supuesto no podemos dejar de al menos señalar aquí todas las posibilidades que se encuentran en los códigos procesales para solicitar medidas de protección ante la emisión de discursos discriminatorios, de odio y/o contra los géneros.

3. Conclusiones provisorias

El marco normativo brevemente reseñado nos permite concluir que disponemos de diversos mecanismos jurídicos para detener e imponer responsabilidades ulteriores, tanto en lo penal como en lo civil ante discursos de odio y discriminatorios,

14-<https://www.youtube.com/watch?v=khXCikvHwmg> Liberado en 2020 y disponible en YouTube y en Vimeo.

15-<https://www.pagina12.com.ar/484985-amenazas-a-tani-fernandez-una-probation-para-un-odiador-arma>
<https://www.laarena.com.ar/la-pampa/probation-para-dagnino-20229270420>

También hay otros casos de responsabilidad ulterior penal por mensajes misóginos emitidos contra la pareja del Presidente de la Nación.
<https://www.perfil.com/noticias/politica/confirmaron-la-condena-para-el-presto-30-dias-de-prision-domiciliaria-por-insultar-a-fabiola-yanez.phtml>

16-En este marco cabe mencionar que en la actualidad existen diversos proyectos de ley presentados en el Congreso de la Nación por los que se propone incluir entre las modalidades de violencia reseñada la de “violencia digital o en línea”. Ello amerita un seguimiento particular en el período ordinario de sesiones durante 2022-2023 para analizar los avances de su tratamiento.

incluyendo la denostación agravante por géneros, identidad y orientación sexual. Pero el Derecho suele llegar cuando el daño y las lesiones ya han sido consumadas y la reparación es muy difícil que remedie las aflicciones provocadas por mensajes, imágenes, audios o filmaciones que se viralizan, cuya remoción total a veces resulta imposible y burlan todo control legal.

Por eso, atender este tema sólo desde una perspectiva jurídica no alcanza. Es sólo un aspecto, por supuesto necesario e inevitable para mitigar el dolor y el daño moral, pero no es suficiente. Requiere de abordajes interseccionales, interdisciplinarios y conjuntos desde el campo de la sociología, la psicología, la educación, la comunicación, las ciencias políticas, la historia y la antropología, por mencionar sólo algunos de los saberes desde los que indagar en la problemática. Y por supuesto, exige políticas públicas activas por parte de un Estado (en todos sus niveles, Nación, Provincias y Municipios) comprometido a tomar medidas que prevengan todo tipo de discriminación y violencias. Una vez consumado el odio es difícil volver la página atrás.

¿Hay mecanismos de prevención posibles para evitar los discursos de odio? Sí. Y requieren tiempo, compromiso, dedicación y constancia. Como la lucha irrenunciable de los feminismos. Como nos lo han enseñado las Abuelas y las Madres. Con el diseño y continuidad de políticas públicas transversales, interseccionales y continuas en materia de derechos humanos, género(s) y educación. Implementar capacitaciones como la Ley Micaela en general y no sólo para los tres poderes del Estado, o generar y propiciar estándares de comunicación responsable como las que promueve la Defensoría del Público¹⁷ con expreso compromiso de comunicadores, periodistas y medios; con audiencias formadas, empoderadas y con capacidad de discernimiento; el fomento y apoyo de las expresiones de los medios comunitarios y populares y una pedagogía constante de convivencia democrática.

17-<https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2022/03/recomendaciones-tratamiento-mediatico-de-las-violencias-por-motivos-de-generos.pdf>
<https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2022/03/recomendaciones-violencia-politica-por-razon-de-genero.pdf>
<https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2022/03/recomendaciones-abordaje-violencia-sexual-mujeres.pdf>

Introducción

En el presente artículo se realizará un sucinto análisis a los crímenes de odio por homofobia, con singular detenimiento en la mirada jurídica y penal, así como se hará un breve recorrido sobre las razones socio culturales que atraviesan a esta figura. Este trabajo presenta un análisis descriptivo de la situación tanto legal como real de la violencia ejercida contra las disidencias sexuales; se hará hincapié en los avances legislativos en el orden nacional. De esta manera se detalla la situación histórica y actual de la violencia ejercida contra este colectivo, para luego analizarlo desde una conceptualización técnico jurídica y examinar el estado de la legislación penal desde un enfoque del derecho comparado como interno.

Los crímenes de odio contra homosexuales se caracterizan por ser la expresión del rechazo y la aversión de un grupo hegemónico (la sociedad heteronormativa) respecto de un grupo contra-hegemónico (el colectivo LGBTI+²); tales expresiones suelen englobarse en una sola palabra: homofobia³.

Desarrollo

En los últimos años, la CIDH ha recibido cada vez más información sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)⁴ en América. La información recibida indica que las personas LGBTI+, o aquellas percibidas como tales, están sujetas a diversas formas de violencia y discriminación basadas en la percepción de su orientación sexual, su identidad o expresión de género, o porque sus cuerpos difieren de las presentaciones corporales femeninas o masculinas socialmente aceptadas.

Según el informe de la Comisión, los ataques no letales son el tipo más común de violencia enfrentada por personas LGTBI+, en todos los Estados Miembros de la OEA que, al ser tan cotidianos en algunas partes de la región, no suelen ser denunciados, pues se consideran parte de la vida diaria de este colectivo⁵. No se puede dejar de soslayar que es un fenómeno de violencia de alcance mundial.

Asimismo, considero más apropiado el uso del término disidencia, en contraposición de orientación o diversidad sexual. Es que la orientación remite a un desvío de lo recto, de lo que debe seguir por un canal normalizador; hay un camino derecho del cual hacia el costado se orientan las diferencias. Por el contrario, la utilización del término disidencia permite visibilizar el desacuerdo voluntario de un orden impuesto, en este caso, la heteronormatividad patriarcal.

Así, la "disidencia sexual", si bien es un término complejo que ha sido desarrollado por científicos sociales durante las últimas décadas, permite nombrar y reivindicar identidades, prácticas culturales y movimientos políticos, no alineados con la norma socialmente impuesta de la heterosexualidad.

Antecedentes Modernos

En nuestra historia más reciente, la violencia ejercida contra las disidencias sexuales ha encontrado quizás, uno de sus puntos más álgidos durante el mayor período de dolor en la historia mundial: el holocausto nazi.

1-Universidad Nacional de Río Negro, Río Negro, Argentina.

Beuario CIN e integrante de los proyectos de investigación UNRN 40-C-967 - Derecho, teoría política, literatura y cine: puentes e intersecciones" y UNRN 40-C- 787 "Especificidad transversalidad de Género en la Enseñanza del Derecho" dirigidos por María Verónica Piccone.

2-La sigla que identifica las identidades involucradas en el colectivo de las disidencias sexuales se encuentra en constante construcción. En este trabajo, se utilizarán las siglas tradicionales de forma abarcativa, pero solo a fines de enunciar al colectivo como una única entidad; esto quiere decir que su uso es meramente enunciativo y bajo ningún modo, taxativo.

3- La Organización Panamericana de la Salud en su boletín sobre campañas contra la homofobia en Argentina, Brasil, Colombia y México, define la homofobia como: "El prejuicio, estigma o discriminación hacia las personas que mantienen relaciones sexuales con otras de su mismo sexo". (2006, p. 7).

4-La CIDH utiliza las siglas LGBTI cuando se refiere a las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex.

5-Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América", OEA Documentos Oficiales, 2015, p. 82. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>.

La influencia del partido nazi impidió que se introdujera dicha moción en la discusión parlamentaria. Ya con Hitler en el poder, el 28 de junio de 1935 se endurece el parágrafo 175,18. En su nueva redacción, se dispuso que la mera sospecha de que el denunciado era homosexual, habilitaba su arresto.

En este contexto, la homosexualidad era vista como una amenaza a la raza aria. Es preciso recordar, que en 1935 se sancionan las leyes de Nüremberg, mediante las cuales se establecía la distinción entre arios y no arios, es decir, judíos, gitanos, afroamericanos, entre otros, los cuales perdían el derecho a la ciudadanía; y se instauraba la prohibición de mantener relaciones sexuales con alemanes. La persecución a la homosexualidad por parte del régimen nazi, fue prácticamente inmediata a asumir el poder.

En 1933, Hitler prohibió todas las organizaciones de gays y lesbianas, y la biblioteca del Instituto de Ciencia Sexual fue quemada en la famosa hoguera de libros de mayo de 1933. En este momento histórico sólo se perseguía la homosexualidad masculina, pero no así la femenina. Por un lado, porque las mujeres no ocupaban lugares de poder y, por el otro, porque las mujeres arias lesbianas podían concebir hijos, y por lo tanto reproducir la raza dentro de la política poblacional del régimen nazi⁶.

En general, el traslado a los campos de concentración se justificaba como imposición de medidas postpenitenciarias, es decir, luego de cumplir la pena de prisión. Estas medidas, tenían como finalidad profundizar el tratamiento penitenciario hasta la plena recuperación de los condenados, en los denominados bajo el eufemismo “campos de trabajo”. Una vez en el campo, se los empezaba a identificar con la letra “A” (de “Arschficker” traducción alemana del anglicismo “assfucker”), para ser luego reemplazada por un triángulo rosa. Se estima que entre 10 y 15 mil hombres gays fueron trasladados a los campos de concentración, obligados a usar el triángulo rosa⁷.

Recién en la década del ´70, fue modificado el parágrafo 175, y finalmente abolido en 1994, por lo que muchas víctimas de la persecución nazi no podían decir que lo eran, pues revelar esta condición los exponía a una nueva persecución, ni tampoco reclamar las indemnizaciones que se establecieron para el resto de los grupos.

En síntesis, la persecución y los crímenes dirigidos a la población LGBT+ se encuentra estrechamente relacionada con uno de los peores episodios contra los derechos humanos que, valga la redundancia, la humanidad ha presenciado.

Caracterización

A continuación, nombraré una serie de indicadores de carácter enunciativo y no taxativo, utilizados solo para delinear un parámetro entre ciertos elementos que permitirían identificar si la agresión fue motivada por odio a la disidencia sexual. Entiéndase como tales a:

- -Comentarios escritos u orales de la persona que cometió la agresión, que puedan indicar prejuicio u odio contra la víctima;
- -Marcas, dibujos, mensajes o escritos dejados en la escena que puedan indicar prejuicios contra la víctima (o el grupo o colectivo al que pertenece o supone pertenece la víctima);
- -Gestos corporales, epítetos o insultos de parte del agresor hacia la víctima;
- -Advertencias o amenazas de violencia hechas previamente a la víctima antes de cometerse el delito;
- -Acciones previas de hostigamiento;
- -Crueldad y/o saña en la comisión del delito.

Aunque considero que la “pièce de résistance”⁸ de esta enumeración no es otra que la extrema saña puesta en el objetivo del victimario, que pareciera siempre exceder el intento de supresión de la víctima. En efecto, los crímenes de odio suelen estar acompañados por un tipo específico y excesivo de violencia sobre un cuerpo singular, por cuanto a través de él se intenta exterminar, simbólicamente, a todo un colectivo.

Así, en caso de homicidios se evidenciará en el estado del cadáver el repudio del agresor, quien suele creer estar cumpliendo de manera clandestina con alguna clase de mandato social, aprendido a lo largo de su vida. Es decir, que cree ejercer algún tipo de justicia, instalándose por fuera de la ley pública.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha observado que en un gran número de casos se evidencia un alto grado de ensañamiento, afirmando que la violencia ejercida contra personas LGBTI+ tiende a ser especialmente despiadada, en comparación con otros delitos motivados por prejuicio. Así, los medios utilizados para infligir daños, según los datos obtenidos por la Comisión, incluyen el uso de cuchillos y otras armas, incineración, decapitación, golpizas brutales, lapidación, ladrillazos o martillazos, asfixia, desmembramiento, entre otros⁹.

Por otra parte, la violencia que se ejerce contra las personas trans requiere una mención especial. La CSJN en el fallo “Asociación Lucha por la Identidad Travesti-Transexual c/ Inspección General de Justicia” del 21 de noviembre de 2006,

6-Heger, Heinz, The men with the pink triangle: the true, life and death story of homosexuals in the nazi death camps, Boston, Alyson Publications, 1980, p. 8.

7- Heger, Heinz, The men with the pink triangle: the true, life and death story of homosexuals in the nazi death camps, Boston, Alyson Publications, 1980, p. 12.

8-“the best and most important or exciting thing, often the last in a series of things”. <https://dictionary.cambridge.org/es/>

9-Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Una mirada a la violencia contra personas LGBTI. Un Registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014”, Anexo - Comunicado de prensa 153/14, 17 de diciembre de 2014

advirtió no solo sobre el alto grado de discriminación que sufre esta población, sino también a la gravísima victimización a las que son expuestas a través de malos tratos, apremios, violaciones y agresiones e, inclusive, homicidios. Finalmente, otra nota característica de este tipo de violencia es la dificultad para encauzar investigaciones judiciales exitosas.

Marco Jurídico

Tal como se expuso al comienzo del presente trabajo, es indudable que las disidencias sexuales han sido víctimas de persecución y exterminio desde las civilizaciones más antiguas. No obstante ello, la persecución y castigo de estos hechos es prácticamente nula. Esto obedece a que o bien, no existen dispositivos penales que condenen estos delitos o, de existir, suelen no tener aplicación alguna.

No pierdo de vista el principio de intervención mínima del derecho penal como conminación de ultima ratio del derecho, ni tampoco de las críticas a las diversas teorías que justifican la habilitación de poder punitivo.

Empero, aún comulgando con una teoría agnóstica y negativa de la pena, entiendo que el derecho penal cumple su cometido regulador de proveer seguridad jurídica, que como sostiene Zaffaroni, debe entenderse como tutela de los bienes jurídicos pero no de las víctimas de delitos sino de los bienes jurídicos de todos los habitantes los que serían aniquilados por el poder ilimitado de las agencias del sistema penal¹⁰. Por el contrario, este reclamo se funda en la necesidad de contener y limitar un claro proceso de sistemáticas violaciones a derechos humanos básicos como la elección del plan de vida de cualquier persona.

Considero necesario expresar que nuestro máximo Tribunal en el precedente ya citado “Asociación Lucha por la Identidad Travesti, Transexual c/ Inspección general de Justicia” reconoció, aunque de manera tangencial, el carácter de víctimas de genocidio del colectivo LGBTI+ al afirmar: Que no es posible ignorar los prejuicios existentes respecto de las minorías sexuales, que reconocen antecedentes históricos universales con terribles consecuencias genocidas, basadas en ideologías racistas y falsas afirmaciones a las que no fue ajeno nuestro país, como tampoco actuales persecuciones de similar carácter en buena parte del mundo, y que han dado lugar a un creciente movimiento mundial de reclamo de derechos que hacen a la dignidad de la persona y al respeto elemental a la autonomía de la conciencia¹¹.

Durante la sesión de la Cámara de Diputados, el 18 de abril de 2012, sólo tres de los legisladores hicieron referencia a los crímenes de odio contra las disidencias sexuales al momento de brindar sus discursos parlamentarios, y en los tres casos hicieron referencia al homicidio del joven chileno Daniel Zamudio, quien luego de agonizar por la agresión sufrida por parte de un grupo neonazi por ser homosexual, falleció el 27 de marzo de 2012 en la capital trasandina.

El discurso más enfático lo brindó la diputada por la provincia de Buenos Aires Natalia Gambaro que expresó: Estos incisos que el presidente de la Comisión de Legislación Penal no llegó a mencionar son aquellos de agravar la pena en los casos de odio por la orientación sexual y odio de género. Si bien el derecho penal no va a modificar la realidad, estamos mandando un mensaje: vamos a aplicar la máxima represión a quienes cometan delitos que expresen la discriminación e intolerancia más extrema, como son aquellos de no aceptar a seres humanos que eligen una orientación distinta a la suya, y que no solamente se conforman con quitar la vida sino que, además, expresan su intolerancia. En la Argentina han tenido lugar muchos casos de este tipo, y en esta oportunidad agradezco al presidente de la comisión que no espere a que ocurran otros. No esperemos a que se repita lo sucedido hace un mes en Chile con el joven Zamudio.

De esta forma, se incorporó a los crímenes de odio contra las disidencias sexuales en nuestro ordenamiento jurídico interno como un supuesto de agravante específico del homicidio.

Conclusión

La violencia contra las disidencias sexuales responde a lógicas sexistas, patriarcales y heteronormativas, por lo que la política identitaria del movimiento LGBT+ se dirige al reconocimiento de verdaderos sujetos de derechos, con el propósito de lograr la afirmación de la disidencia frente a la hegemonía sexista.

La creación de tipos penales específicos permiten visibilizar el delito desde una concepción y perspectiva de la diversidad sexual admitiendo y reconociendo las características esenciales de este tipo particular de violencia. Asimismo, evita que estos delitos sean enmascarados en eufemismos como los llamados “crímenes pasionales” que solo logran responsabilizar a la víctima de la violencia sufrida.

Es por ello que es indispensable que el compromiso sea estatal, más allá de la lucha de las organizaciones de la sociedad civil a favor del colectivo LGBT+. Una de las principales medidas, es reconocer a los crímenes de odio como tales, y asumir su persecución desde la lógica de la política criminal.

Finalmente, estas medidas serán inoperantes si no se acompañan con cambios legislativos que logren cerrar la desigualdad existente entre la comunidad LGBTI+, y el resto de la sociedad.

10-Zaffaroni, Eugenio Raúl, Slokar, Alejandro y Alagia, Alejandro, Derecho Penal. Parte General, Buenos Aires, Ediar, 2000, pp. 53-54.

11-CSJN, “Asociación Lucha por la Identidad Travesti - Transexual c/ Inspección General de Justicia”, sentencia del 21 de noviembre de 2006, Fallos: 329:5266, considerando 16.

INTRODUCCIÓN

En el marco del trabajo de seminario de grado que tuve que realizar en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, más específicamente, el seminario de Género y Derecho dirigido por la profesora María Verónica Piccone durante el segundo cuatrimestre del 2021. La primera dificultad que se me presentó fue la elección del tema, no sólo por la vasta cantidad de temáticas que presenta la cuestión de género en relación al derecho, sino también por la necesidad de enmarcarlo en una investigación de alcance reducido, donde los recursos son escasos como también el tiempo disponible para llevarlo a cabo.

En este contexto, la elección del tema fue motivada por mi experiencia personal, tras varios años de vida académica, tuve la posibilidad de apreciar como algunos temas han sido encarados de diferentes maneras, esto influenciado obviamente por los cambios sociales y culturales a lo largo del tiempo. Pero, más específicamente, en esta carrera, me encontré con la particular situación de ver cómo, en las distintas clases, en los textos tratados, surgían visiones críticas respecto al abordaje de ciertos temas o situaciones públicas.

Con esto en mente es que considere el tema de la presencia de la perspectiva de género en la carrera de abogacía. Sin embargo, la carrera de abogacía es extensa, abarca muchas áreas y campos de estudios diferentes entre sí, por lo que lo acote al ámbito de las materias de primer año.

PASOS QUE SE LLEVARON A CABO

El tema y el posterior recorte del ámbito a investigar fue debido a que son las materias que corresponden al bloque de formación general e interdisciplinaria, base de la carrera, es decir, las asignaturas que brindan los conocimientos que construirán la estructura profesional de los futuros abogadas y abogados. Pero un segundo motivo, es que considero que iniciar por estas materias, me permitirá a futuro seguir avanzando con la línea de investigación elegida.

A continuación, mencionaré las asignaturas que conforman este primer bloque curricular: Introducción a las Ciencias Sociales; Introducción al Derecho; Historia Constitucional; Introducción a la Sociología; Introducción al Pensamiento Científico; Derecho Romano; y Derecho Político.

La cuestión que siguió a definir en mi investigación fue la metodología a utilizar. Lo cual implicó una mayor reflexión, debido a que, en nuestra formación profesional, es escasa la presencia de la formación en investigación, dicho con otras palabras, de la presencia de conocimientos acerca de la metodología de investigación. Personalmente, y por experiencias académicas previas a mi incursión en la carrera de abogacía, he tomado contacto con esta área lo que me ha permitido analizar qué tipo de metodología quería implementar: si lo cuantitativo o lo cualitativo. Opté por realizar una especie de conjunción entre ambas: basarme en la lectura de los programas de las distintas cátedras que conforman las asignaturas de primer año, y luego realizar una comparación entre ellos, a través de los datos arrojados por ellos.

Pero para llegar a la obtención de estos datos, fue necesario construir un marco teórico que me brindara los elementos conceptuales necesarios para, a su vez, poder crear variables e indicadores que me permitan analizar dichos programas.

Este fue estructurado alrededor de tres ejes principales. El primero es acerca del patriarcado epistemológico; partiendo del concepto de epistemicidio, brindado por Boaventura de Sousa Santos (2010), sobre la capacidad a través de la epistemología de destruir, erradicar modos diversos no coincidentes con el “conocimiento hegemónico”. Lo relaciono con otro concepto basal de mi trabajo, el epistfemicidio; planteado por las doctoras María Verónica Piccone y Daniela Heim, se trata de evidenciar con el mismo la tendencia a invisibilizar el trabajo de las mujeres en el ámbito académico, el excluir y negar a las mujeres como productoras de conocimiento. A su vez, enmarcan estos conceptos lo trabajado por Alda Facio y las variables que representan al sexismo jurídico, entre las cuales se puede mencionar: el androcentrismo, la invisibilidad al género; la sobreespecificidad; el deber ser de cada sexo, el familismo, la sobregeneralización; la variable del doble parámetro o doble estándar (el ponderar una misma conducta de forma diametralmente opuesta) y la de insensibilidad al género.

1- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.
Ayudante alumna de Derecho Político, Comisión 12.
Dirección de contacto: lauragarciamarquez8585@gmail.com

El segundo eje en mi investigación es acerca de la enseñanza del derecho en la Argentina, donde de manera descriptiva planteé como es concebida la enseñanza del derecho, la cual se lleva a cabo de una manera tradicional, 'bancaria', entendiendo al derecho como algo aséptico y neutral. También se plantea el marco normativo actual: la Ley de Enseñanza Superior (ley 24.521), la Resolución 3401-E/2017, y la normativa internacional vigente.

En este segundo eje hago hincapié en otros dos conceptos importantes: el de la transversalidad y el de la especificidad, los cuales serán analizados en relación a la perspectiva de género.

El último eje es la situación de la carrera de abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Con particular interés en la composición del plan de estudios (aclarando que hay dos vigentes actualmente, pero eligiendo para mi trabajo al plan 6 vigente a través de la resolución 336/2013).

Dicho plan está compuesto por 38 materias sin cuantificar los talleres de idiomas, las prácticas pre-profesionales como las adaptaciones profesionales y los seminarios). A su vez, está dividido en tres grandes áreas: la primera es la de formación general e introductoria, la segunda es el área disciplinar -donde encontramos las grandes ramas del derecho-, y la tercera está relacionada con las prácticas profesionales.

Con este marco teórico pude ir definiendo las variables a analizar: el año en que los programas fueron aprobados; el recuento de titulares de cátedra, como cantidad de docentes en las comisiones (discriminando en ambas entre mujeres y varones); el recuento de contenido específico dentro de los programas; conceptos mencionados vinculados a la temática de género y por último, la presencia de autoras en la bibliografía obligatoria.

Sucintamente, los datos arrojados tras el análisis de los diecisiete programas pertenecientes a las siete materias son fructíferos. Entre los cuales resaltan los siguientes: un 29,2% corresponde a titulares mujeres en las cátedras de esas materias; a diferencia de contabilizar la cantidad general de docentes, donde el 46.8% son mujeres, es decir, aproximadamente la mitad.

A la hora de la presencia de contenido específico de cuestiones de género, más del 50% de las materias tienen contenido. Sin embargo, es importante remarcar que, a la hora de concretar dichos contenidos, esto es a través de conceptos como familia, matrimonio, derechos, género, entre otros. Por último, uno de los datos más relevantes y que me han sorprendido son los obtenidos de la variable acerca de la presencia de autoras en la bibliografía obligatoria, de los 17 solo cuatro llegan a un 30% de autoras mujeres, y seis de ellos no tienen ningún texto de autoría femenina.

REFLEXIÓN FINAL

Con esta investigación llegué a la conclusión que se puede hablar de la especificidad de algunos de los temas vinculados a la cuestión de género en las materias de primer año de la carrera de abogacía. Sin embargo, en la búsqueda de ese objetivo efectivamente se constata lo trabajado en torno al eje de patriarcado epistemológico, la tendencia constante de suprimir la producción de lo femenino en materia de conocimiento científico.

Aunque he abarcado solo las primeras materias, a mi entender son fundamentales ya que sientan los primeros cimientos en nuestra vida como futuros profesionales. Como, a su vez, la tendencia de que ciertos temas empiezan a quedar en los programas de las materias, no implica una transversalidad.

Finalmente, espero sentar una base para futuras investigaciones, y seguir indagando acerca de la presencia de la perspectiva de género en el resto de las materias que hacen a nuestra carrera.

BIBLIOGRAFÍA

- Andriola, K., Cano, J., y Zaikoski Biscay, D. (2021) La Perspectiva de Género y Diversidad en las facultades de Derecho. Presencias y Ausencias de una Primera Exploración. Revista Latinoamericana De Sociología Jurídica. Sitio web: Cano-Zaikoski-y-Andriola.pdf (usi.edu.ar)
- Santos, B. de Sousa. (2010). Descolonizar el saber, reinventar el poder. Ediciones Trilce. Nombre del sitio web: http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Descolonizar%20el%20saber_final%20-%20C3%B3pia.pdf
- Facchi, Alejandra, "El pensamiento feminista sobre el Derecho: un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl", en Academia, Revista de Enseñanza del Derecho, N° 6, Buenos Aires, Dto. de Publicaciones de la Fac. de Derecho, UBA, 2005, pp. 27-47
- Facio Montejo, A. (1992). Cuando el género suena cambios trae (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. San José, C.R.: ILANUD, 1992
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Carrera de Abogacía. Plan 6. (2013) Sitio web: <http://www.jursoc.unlp.edu.ar/index.php/alumnos/informacion/carreras.html>
- Federici, S. (2010). Calibán y la Bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria. Cali: Tinta limón.
- García Márquez, Laura N. (2022). La perspectiva de género en la carrera de abogacía: la enseñanza en las materias de primer año de la carrera. [Seminario de Genero y Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata] No publicado.
- González Vázquez, Araceli. (2013). Los conceptos de patriarcado y androcentrismo en el estudio sociológico y antropológico de las sociedades de mayoría musulmana. Nombre del sitio web: <https://papers.uab.cat/article/view/v98-n3-gonzalez>
- Heim, D. y Piccone, María V. (2019). Epistfemicidio y transversalidad de género. Avances en la reforma del currículum de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro. Academia: Revista sobre enseñanza del Derecho. Año 17 (34), 253-295. Buenos Aires
- Kuhn, T. (1971). La estructura de las revoluciones científicas. México: Fondo de Cultura Económica.
- Ley de Educación Superior. Ley N° 24.521. Sitio web: Ley 24521 del 07/08/95 (infoleg.gob.ar)
- Los datos recolectados para la realización de este trabajo provienen de <http://www.jursoc.unlp.edu.ar/>
- Maffia, Diana. (Junio 2007). Epistemología feminista: La subversión semiótica de las mujeres en la ciencia. Nombre del sitio web: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012007000100005
- Medina Bejarano, Roberto. (Enero-Junio de 2015). Reflexiones en torno al género y la epistemología. Nombre del sitio web: https://www.researchgate.net/publication/321933619_Reflexiones_en_torno_al_genero_y_la_epistemologia
- Pautassi, L. (2017). "La vinculación entre derechos y políticas públicas: nuevos abordajes en la enseñanza". III Número Extraordinario de Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP. Sitio web: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/65082/Documento_completo.pdf?sequence=1
- Piccone, M.V. (2019). Enseñanza del Derecho y Educación con Perspectiva de Género. Estándares para la Acreditación de Las Carreras De Abogacía. Actas del II Congreso Nacional de Derecho. La Pampa: EdUNLPam.
- Piccone, M.V. (Septiembre 2018). Género y enseñanza del derecho. Abordaje crítico en el marco del proceso de acreditación de las carreras de abogacía. XIX Congreso Nacional y IX Latinoamericano de Sociología Jurídica. La sociología jurídica frente a los procesos de reforma en América Latina. Buenos Aires, Facultad de Derecho, UBA.
- Real Academia Española. (2021). Sitio web: [expoliar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](https://www.rae.es/rae/conceptos/expoliar) (consultado el 27 de enero del 2021)
- Resolución 3401-E/2017. Ministerio de Educación y Deportes. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/279435/norma.htm>
- Resolución 3401-E/2017. Anexo I. Ministerio de Educación y Deportes. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/279435/res3401.pdf>
- Romero, L., Lafforgue, J. y Pan, N. (2020). Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria - CONEAU Guía de posgrados acreditados : edición 2020. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CONEAU-Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, 2020. Libro digital, PDF
- Ronconi, L. y Ramallo M. (2020). La enseñanza del derecho con perspectiva de género: herramientas para su profundización. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Secretaría de Investigación. Departamento de Publicaciones, 2020. Libro digital, PDF - (Publicación de Resultados de Proyectos de la Secretaría de Investigación).-

Introducción

El presente trabajo se inscribe en los debates y lecturas sugeridas en los seminarios cursados en el marco del Doctorado en Ciencias Sociales de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata, en exploraciones bibliográficas, en la praxis de la extensión universitaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, y en las luchas, recorridos y resistencias compartidas con compañerxs de militancia.

El trabajo busca indagar y poner en tensión la categoría víctima, puntualmente en situaciones de violencia por razones de género, sin negar su uso estratégico y político en determinados contextos históricos. Asimismo, si el discurso hegemónico de la categoría víctima tiene puntos de conexión con la judicialización de la problemática de las violencias por razones de género y la euforia punitiva.

El objetivo radica en enunciar y poner en discusión ciertos temas que atraviesan a los feminismos, que tensionan y dividen, pero sobre todo, que urge debatir y problematizar para seguir construyendo feminismos populares.

Desarrollo

Interrogantes en relación a la categoría “víctima” en el marco de situaciones de violencias por razones de género.

¿Quién y quienes nos conmueven, al llanto del duelo, a la hostil indiferencia, al sentimiento de injusticia, a la responsabilidad que es llamado y también respuesta? ¿Que nos conmueve individual y colectivamente? ¿Quiénes son nuestrxs muertos, lxs que compartimos, lxs que importan, pero también lxs que no, lxs que ni siquiera reconocemos como tales?

Vlr Cano, Po/éticas afectivas, 2022

La categoría víctima es una categoría política, dinámica y en disputa. Quienes logran constituirse como víctimas socialmente reconocidas varía según los contextos políticos, sociales y culturales. En lo que respecta a las violencias por razones de género, las luchas de los feminismos lograron que el Estado introduzca en sus agendas la problemática de las violencias por motivos de género. En el año 2009, se sancionó en Argentina la Ley N° 26.485 de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales que implicó un cambio de paradigma: las violencias por motivos de género dejaron de ser un “asunto privado” para ser de orden público: es el Estado el responsable de garantizar el derecho humano a una vida sin violencias.

Desde el paradigma víctima-victimario, que impera en la actualidad y penetra en las estructuras jurídicas y judiciales, una persona que atravesó una situación de violencia se constituye como sujeto de derecho si el Estado la reconoce como víctima. Por los testimonios de las personas que atravesaron y/o atraviesan situaciones de violencia institucional, se puede observar que no alcanza con la vulneración de un derecho para ser

víctima y, consecuentemente, sujeto de derecho. ¿Todas las cismujeres y LGTBTTIQ+ que atraviesan situaciones de violencias por razones de género son consideradas “víctimas” para el Poder Judicial? ¿Acceden al Poder Judicial? ¿Pueden ejercer el derecho a realizar una denuncia? ¿En qué lugar queda la persona que atravesó una situación de violencia por razones de género y para el conjunto de la sociedad es una “mala víctima” o ni siquiera es una “víctima”? ¿Qué sucede si la propia persona no se considera como “víctima”? ¿Conlleva a una práctica del silenciamiento? ¿Cómo juegan las categorías de género, clase y raza en la construcción de los discursos de las buenas y malas víctimas? ¿Las “malas víctimas” necesitan inscribirse en los discursos de las “buenas víctimas” para ser reconocidas como sujetos de derechos?

1- Integrante de GECSI - Grupo de Estudio de la Complejidad en la Sociedad de la Información, Director: Dr. Mario S. Gerlero, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata. Mail de contacto: leticiaotero20@gmail.com

Judicialización de la violencia por razones de género. Punitivismo.

A la problemática de los movimientos que se centran en la figura de la víctima, se suma la judicialización de las relaciones sociales y las violencias por razones de género (Daich y Varela, 2020).

Parte del feminismo sostiene que la sexualidad de las cismujeres es la única causa de la opresión y cosificación por parte de los cisvarones. Estas posiciones han influido en las regulaciones jurídicas y en el abordaje de las violencias por razones de género sosteniendo un discurso que suele ser binario, esencialista, victimista y paternalista (Badinter, 2003), jerarquizando ciertas violencias y negando otras. Moira Millán, referente del Movimiento de las Mujeres Indígenas por el Buen Vivir, interpela a los feminismos preguntando, ¿marcharon los movimientos feministas por cada mujer indígena asesinada en Argentina que se opone al avance de las transnacionales y en resguardo de la vida? (Millán, como citó Soria, 2021).

La lucha de los feminismos negros y decoloniales visibilizan que el género no es la única opresión que atraviesa la vida de las cismujeres y LGTBTTIQ+, por lo que han cuestionado al patriarcado como único sistema de opresión. Uno de los aportes centrales del feminismo decolonial, de las cismujeres y lesbianas de color de Estados Unidos, así como de las afrofeministas latinas y caribeñas, fue proponer y mostrar que el racismo, el (hetero) sexismo y el clasismo son opresiones que operan de manera simultánea, coexisten y son consustanciales.

El feminismo hegemónico blanco instaló bajo un discurso de universalidad un sujeto mujer universal que, como expone Lugones (2014), teoriza “el sentido blanco de ser mujer como si todas las mujeres fueran blancas (...) Borrando toda historia, incluyendo la oral, de la relación entre las mujeres blancas y las no-blancas, el feminismo hegemónico blanco equiparó mujer blanca y mujer”. (Lugones, 2014: p. 68-69). ¿El feminismo hegemónico utiliza el discurso de universalidad, también, en las formas de reparación y de “justicia”, instalando como respuesta el sistema judicial penal?

Como señala Tamara Pitch (2020), existe un feminismo punitivo que, apelando al feminismo y a la defensa de las cismujeres y LGTBTTIQ+, centran su lucha en pedidos de criminalización y/o aumentos de las penas por delitos existentes (Pitch, 2020). Este feminismo “olvida” las cuestiones de clase, raza y género que sostiene al sistema penal punitivo y a las cárceles (Davis, 2005).

Siguiendo a Chantal Mouffe (2005), nos encontramos ante una incapacidad para percibir de un modo político los problemas que enfrentan nuestras sociedades y ello se debe, en gran medida, a la hegemonía indiscutida del liberalismo (Mouffe, 2005). Se puede observar en las respuestas que la sociedad encuentra para resolver ciertos conflictos sociales como es la problemática por las violencias por razones de género. El discurso victimológico y punitivista implican la despolitización y la individualización de una problemática que es estructural. Si bien la euforia punitiva es una problemática social que excede al feminismo, es crucial problematizar de qué forma estos discursos penetran, se consolidan en la sociedad, en los medios de comunicación y en las estructuras de toma de decisiones, y quienes son sus beneficiarios. Asimismo, recuperar y analizar estrategias no punitivas construidas desde los feminismos.

El feminismo punitivo utiliza la figura de la víctima para la construcción de su subjetividad política, ¿será que “víctima” es la otra cara del sujeto liberal? (Pitch, 2020). ¿En el abordaje de las problemáticas de las violencias por razones de género, la categoría víctima fue captada por el feminismo punitivista? Es interesante ver cómo la figura de la víctima en la legislación penal suele tener actitud vindicativa: prevé la intervención de la víctima en el proceso penal para perseguir o impulsar medidas y sanciones más gravosas, pero omite legislar sobre la posible intervención de la víctima en clave no punitiva (Gutiérrez y Vargas, 2018).

Nicolás Cuello y Lucas Morgan Disalvo (2018) en el libro *Críticas sexuales a la razón punitiva*, nos advierten que reconocemos la presencia del punitivismo “cuando internalizamos el lenguaje criminológico y psicopatológico para lidiar con el conflicto dentro de nuestras comunidades, en el recurso preventivo al identikit como medida de verdad, que posiciona a la identidad como una variable que se exige y se desmiente compulsivamente, implicando, por un lado, la estigmatización de ciertas identidades como victimarias y, en su contracara, produciendo otras identidades como modelos ejemplares de víctima” (Cuello y Disalvo, 2018: pág. 15). Esta estigmatización de ciertas identidades como victimarias, también recae sobre cismujeres y LGTBTTIQ+: trabajadorxs sexuales, migrantes, personas travestis-trans, personas racializadas, empobrecidas, institucionalizadas.

La lucha por un feminismo no punitivista requiere de una articulación con los grupos sociales perseguidos por el sistema penal patriarcal: lxs migrantes, lxs trabajadores de la economía popular, lxs trabajadorxs sexuales, lxs usuarixs de estupefacientes, entre otros.

Siguiendo a Naa Hammond (2018), cuando los feminismos y las comunidades LGTBTTIQ+ buscan más vigilancia y consideran a las legislaciones que regulan los crímenes de odio como soluciones a la violencia, y al odio, expone a lxs mas vulnerables dentro de la propia comunidad LGTBTTIQ+ a un mayor riesgo de ser víctimas de la violencia institucional (Naa Hammond, 2018). Como dice Georgina Orellano (2022), en su libro *Putas Feministas*, “Total, las que nos exponemos al maltrato policial somos siempre las mismas: las pobres” (Orellano, 2022: pág. 46).

¿Paternalismo?

La adopción del lenguaje de victimización reduce a las cismujeres y LGTBTTIQ+ como sujetos marcados esencialmente por la vulnerabilidad que las constituye como víctimas (Coppa, 2019). Como indica Val Flores (2013), “el sujeto victimizado, pieza

de exhibición y denuncia, es congelado y reducido a una víctima impotente (...) ubicado como carente, deficitario, constituido como ser necesitado antes que deseante (...) En los procesos de victimización, el otro al que hay que proteger es bueno mientras siga siendo una víctima” (Flores, 2013: pág.311).

Hay ciertos sectores defensores de los Derechos Humanos que consideran a las poblaciones en situación de vulnerabilidad como necesitadas de protección y ofrecen estrategias paternalistas que dejan a dicha población en una posición de impotencia (Nijensohn, 2019). Bidaseca (2011) utiliza el concepto de “retórica salvacionista” para comprender cómo patriarcado, racismo y explotación de clase constituyen sistemas interrelacionados de dominación en el que cismujeres blancas buscan salvar a las mujeres de color café de los hombres color café, y pregunta ¿de quién/es necesitan “ser salvadas”? (Bidaseca, 2011).

Retomando a Val Flores (2013), “¿Cuánto del discurso circulante sobre la violencia hacia las mujeres constituye al mismo tiempo su condición de víctima? ¿No debería inquietarnos que rápidamente se instalen en la agenda mediática aquellos discursos que nos producen como víctimas o nos revictimiza?” (Flores, 2013: pág. 167).

Como indica Ileana Arduino (2018), en la lógica punitiva “deberemos rendir pruebas: nuestra credibilidad está atada al daño que presentemos. Una víctima empoderada no es creíble, casi que no es víctima” (Arduino, 2018). ¿Cómo actúa el feminismo punitivo cuando la persona se corre del lugar de víctima? ¿O cuándo no quiere judicializar la situación de violencia por razones de género?

No hay posibilidad de acción cuando reducimos a la persona a víctima arrasada, negando su historia de vida, sus proyectos, sus deseos y su autonomía. Sin agencia, sin la politización de las problemáticas sociales, se produce la cooptación de las demandas feministas por parte de la gobernabilidad neoliberal (Picht, 2020).

Conclusiones provisionales

Muchas de las salidas a las violencias por razones de género que propone el feminismo hegemónico son en relación al sistema penal: la cárcel, creación nuevos delitos, aumentos de penas. ¿Estas respuestas se piensan en relación a ciertas “víctimas”? ¿El feminismo hegemónico piensa en las cismujeres y LGTBTTIQ+ que atraviesan situaciones de violencia institucional? ¿En la selectividad del sistema penal? ¿En que la mayor parte de los cisvarones que se encuentran privados de su libertad lo están por delitos contra la propiedad y son sus esposas, madres e hijas quienes los sostienen económica y emocionalmente? Muchas veces, es mala víctima también la persona que quiere ejercer su derecho al silencio (Jelin, 2014), o que no quiere una respuesta punitiva. ¿Contar siempre es reparador? ¿Hay una sola forma de reparación? Angela Davis (2017), pregunta “¿Cuánto de transformador hay en mandar a alguien que ha cometido violencia contra una mujer a una institución que produce y reproduce la violencia?” (Davis, 2017).

Citando a Ileana Arduino (2018) “No deberíamos alimentar la maquinaria punitiva sin saber que va a exigirnos ser buenas víctimas, dañadas, desvalidas, nada empoderadas, a veces solo estando muertas. Eso está bien lejos de lo que necesitamos para que el “libres y vivas nos queremos” deje de ser consigna y sea una oportunidad diaria” (Arduino, 2018: pág. 79).

La justicia penal no es el único espacio de gestión de conflictos ni el castigo la única respuesta. Como nos advierte Dora Barrancos, “No se extinguirá el patriarcado con el Código Penal, es inadecuado judicializar por completo la violencia endémica contra las mujeres y es fundamental el empeño sistemático preventivo (...) Hay que desarrollar servicios comunales preventivos y preservar en acciones para convencer a toda la sociedad acerca de una tarea impostergable: desarmar el patriarcado” (Barrancos, 2016).

BIBLIOGRAFÍA

- BARRANCOS D. (2016) "Violencia patriarcal". Notas publicadas en Revistas Puentes – UNLP, agosto de 2015, y Desde la Patagonia, Difundiendo Saberes, Universidad Nacional del Comahue.
- BUTLER, J. (2006). "Vida precaria: El poder del duelo y la violencia". Buenos Aires: Paidós, 2006.
- CUELLO N. y MORGAN DISALVO L. (2018) "Críticas sexuales a la razón punitivista". Ediciones Precarias, Neuquén.
- CANO, V. (2022) "Po/éticas afectivas. Apuntes para una re-educación sentimental". Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Galerna, 2022.
- DAICH D. y VARELA. C (2020) "Los feminismos en la encrucijada del punitivismo". Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Biblos, 2020.
- DAVIS A. (2005). Mujeres Raza y Clase. España: Akal, 2005.
- FLORES V. (2013) "Interrucciones. Ensayos de poética activista". Neuquén, 2013.
- I.N.E.C.I.P. (2019) "Feminismos y política criminal: una agenda feminista para la justicia". Buenos Aires: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales - INECIP, 2019.
- JELIN, E. (2013) "Memoria y democracia. Una relación incierta", en Revista de Ciencia Políticas. Vol. 51, N° 2, 2013.
- JELIN, E. (2014) "Las múltiples temporalidades del testimonio: el pasado vivido y sus legados presentes", en: Dossier temático Testimonio: debates y desafíos desde América Latina, Revista Clepsidra, nro. 1, 2014.
- LUGONES M. (2014) "Colonialidad y género", Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala. Editorial UC, 2014.
- NIJENSOHN, M. (2019) "La razón feminista. Políticas de la calle, pluralismo y articulación". Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Cuarenta Ríos, 2019.
- ORELLANO G. (2022) "Putas Feministas. Historia de una trabajadora sexual". Ciudad de Buenos Aires: Sudamericana, 2022.
- MOUFFE, C. (2007) "En torno a lo político". Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2007.
- SORIA S. (2021) "¿Qué le hacen las mujeres indígenas a las políticas feministas?", Revista Estudios Feministas, Universidad Federal de Santa Catarina, Brasil, mayo de 2021.

Introducción:

El presente trabajo tiene la finalidad de analizar críticamente y desde una perspectiva de género y derechos humanos, la implementación de dispositivos de monitoreo para el abordaje de situaciones de violencia intrafamiliar en la provincia de Río Negro.

Es una realidad innegable que en los últimos años se han generado importantes avances normativos en materia de violencia de género, tanto en el ámbito internacional, con entrada en vigencia de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén Do Pará) como a nivel nacional, a partir de la sanción de la Ley N°26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, del año 2009, y Ley N° 26791, del 2012, que incorpora las agravantes de género en los homicidios calificados.

En este marco, se pretende contextualizar y analizar el impacto que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres ha tenido en la legislación provincial, como así también las vacancias y deudas pendientes.

Asimismo, se analizará a la luz de las teorías feministas críticas del derecho y los aportes conceptuales sobre autonomía de las mujeres y las consecuencias materiales que estas políticas públicas podrían tener sobre la vida de las usuarias-

Breve referencia al marco normativo de la provincia de Río Negro en materia de violencia de género: ¿violencia de género o violencia doméstica?

La provincia de Río Negro es una de las provincias consideradas de vanguardia en relación a la legislación vigente en materia de género, principalmente, en lo que respecta a los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos, leyes de cupo o reconocimiento de los derechos del colectivo LGBTTTIQ+. Sin embargo, en lo que respecta a la normativa en materia de violencias, a pesar de las demandas de los movimientos feministas, no se han logrado modificaciones que recepten las conceptualizaciones y marcos de protección reconocidos en la Ley N°26485 y en la Convención de Belén Do Pará.

A modo de introducción, y para analizar desde una perspectiva crítica el marco normativo provincial y las carencias que éste presenta para el abordaje de la violencia de género y la protección de los derechos humanos fundamentales de las mujeres rionegrinas, resulta de interés describir de forma breve el proceso de construcción jurídica provincial.

En el año 1996, La Legislatura de Río Negro sancionó la Ley de Atención integral de la violencia familiar (Ley N° 3040)², la cual fue reformada íntegramente en el año 2007 con la sanción de la Ley Provincial N° 4021 “Ley de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares”, quedando de forma consolidada e incorporada al Digesto Provincial como Ley D 3040³. Esta ley reconoce el procedimiento para el otorgamiento de medidas cautelares ante situaciones de violencia familiar, entre las que se encuentra la violencia doméstica.

Como punto de partida, nuestra Ley adhiere al referido paradigma “familista”⁴ en materia de violencia⁵ y es, quizás, éste el principal punto débil que presenta nuestro marco normativo. Considerar a la violencia de género inmersa y vinculada

1-Abogada por la Universidad Nacional de Río Negro. Maestra en Sociología Jurídica con orientación en Familia y Género, UNLP. Auxiliar docente de las materias Derechos Humanos y Taller de Argumentación Jurídica de la carrera de Abogacía de la UNRN. Asesora legal del Área de Género del Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia de Río Negro. Mplambrechtsepulveda@unrn.edu.ar

2 Esta fue la primera Ley en establecer un procedimiento ante la violencia contra las mujeres en el marco de las relaciones de familia.

3 Reglamentada por el decreto 286/2010 que crea un sistema de información, monitoreo y evaluación del Programa, al que le corresponde desarrollar un sistema de registro único de casos, a cargo del Ministerio de Desarrollo Social.

4 Este paradigma se define como una forma específica de sexismo, de insensibilidad al género, consistente en tomar la familia como la unidad más pequeña de análisis, en lugar de analizar los intereses, necesidades y actuaciones de las distintas personas que integran la familia (Facio, 2008:195-199) Asimismo, se entiende que este concepto engloba la idea de familia patriarcal como único factor generador de la violencia familiar –y de género-

5 CONCEPTOS. A los fines de la aplicación de la presente ley, la Violencia en el Ámbito de las Relaciones Familiares o Violencia en la Familia es entendida como: a) La problemática social que se caracteriza por el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia. La dinámica familiar imperante genera en la persona que sufre padecimiento de violencia, síntomas y signos que se reflejan en su comportamiento. b) La acción u omisión que constituya maltrato o abuso físico, psicológico, emocional, sexual o económico y que provoque daño o ponga en riesgo el bienestar, la integridad, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de las personas que integran la familia

únicamente con la violencia intrafamiliar y no reconocer que la estructuración social patriarcal subordina sistemáticamente al género femenino desde todos los aspectos de su vida social, y no solo dentro de las relaciones de familia, conlleva desconocer que: 1) Las violencias que afectan a las mujeres son específicas y generadas por su condición de tales; y 2) La complejidad de situaciones que requiere su abordaje para garantizar el resguardo de derechos humanos.

Esto, además, incurre en una grave violación a las obligaciones contraídas por nuestro país al momento de ratificar la Convención de Belén do Pará, mediante la cual se obligó a adoptar una definición amplia de violencia contra las mujeres; identificar las distintas formas en las que se manifiesta y los ámbitos donde se desarrolla (Fernández Valle, 2017. P, 4)

Sin embargo, la falta de una ley específica en materia de violencia de género se ha suplido, de forma no consensuada ni homogénea por parte los organismos públicos, a partir de la adhesión a la Ley Nacional 26.485⁶. La falta de criterios en la aplicación y competencia de los organismos que deben intervenir ante situaciones de violencia no contemplados por la ley de violencia intrafamiliar o en delitos penales, continúa siendo un problema para las mujeres que deben acceder a la justicia. Esto deja en evidencia lo que los feminismos locales vienen denunciando desde hace tiempo: la legislación provincial resulta a todas luces limitada para hacer frente a la violencia contra las mujeres rionegrinas.

La falta de conceptualización y delimitación de esta problemática trae un sinfín de problemas; vulneraciones de derechos, violencias institucionales y denegaciones de acceso a la justicia de las mujeres que deben recurrir a la administración de justicia⁷. Principalmente, porque oculta que las violencias de género son violencias específicas que surgen y se reproducen dentro y por el sistema de estructuración patriarcal sexo-genérico de las sociedades modernas y las relaciones desiguales y jerárquicas entre los géneros.

Los dispositivos de monitoreo en la provincia de Río Negro.

Actualmente, la provincia de Río Negro cuenta con dos sistemas de monitoreo: los botones antipánicos y los dispositivos duales. Si bien ambas tecnologías tienen como finalidad evitar y prevenir situaciones de violencia física contra las personas que sufren violencia intrafamiliar, la diferencia principal radica en que los primeros están a cargo de la persona que sufrió violencia y sobre la que recae una medida cautelar y los segundos, se implementan en ambas partes.

La incorporación de los botones antipánico, como política pública, comenzó en el año 2014, cuando la Legislatura provincial crea, mediante la Ley N° 4.948, el sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino de asistencia a las víctimas de violencia comprendidas en la Ley D N° 3040 “Ley de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares”.

Posteriormente, en el año 2019, se formalizó la incorporación de los dispositivos duales por medio de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el entonces Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, el Sistema de Dispositivos Duales de Supervisión, Monitoreo y Rastreo de Agresores y Víctimas de Violencia Doméstica.

Bajo la lupa de los feminismos, ¿Los dispositivos garantizan derechos?

Los dispositivos de seguridad y monitoreo son una política pública recientemente implementada para el abordaje de situaciones de violencia de género. Como tal, requiere ser analizada a través de una perspectiva de género e interseccionalidad, a los fines de garantizar que su aplicación no se encuentre sesgada por criterios androcéntricos.

Entran en juego, en esta instancia los criterios de interpretación sobre las “víctimas” y el rol que debe ocupar el estado para cumplir con las obligaciones de debida diligencia. Como se ha adelantado, fácil ha sido caer en reduccionismos y políticas paternalistas que revictimizan a las mujeres y las reducen al rol de seres pasivos frente a los órganos de gobiernos. Entenderlas como sujetas de derechos es todavía una deuda pendiente.

En cuanto a las delimitaciones y alcances del deber de debida diligencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos entendió⁸ que los estados tenían una obligación reforzada frente a las violencias de género que no estaba solo determinada en la faz preventiva sino también en lo relativo a la investigación, sanción y reparación de esta clase de hechos. En lo que se refiere a la prevención, la Corte IDH puso énfasis en la “doctrina del riesgo”, que indica en su formulación más simple que ante el conocimiento de la existencia de un riesgo real e inmediato, los Estados deben actuar de manera urgente para evitarlo (Fernández Valle, 2017, p. 7). Este argumento es el que han utilizado en reiteradas ocasiones para disponer la implementación de dispositivos de monitoreo a mujeres en situaciones de violencia, sin importar su voluntad o estado de salud integral.

6 Mediante la ley provincial N° 4650.

7 Por ejemplo, que se reconoce a la violencia intrafamiliar como única violencia que fundamenta el otorgamiento de medidas cautelares sin denuncia penal.

8 Corte IDH, Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), 16 de noviembre de 2009

Esto, ha suscitado una serie de interrogantes: ¿Por qué son las mujeres las que deben ser monitoreadas? ¿Sobre quién deben recaer las cargas de las medidas?

¿Cómo deben ser las intervenciones del Estado?

Como he mencionado previamente, el foco puesto en estos derechos se debe no solo por el hecho de que las políticas de seguridad recaen sobre la responsabilidad y el cuerpo de las mujeres, limitando en muchos casos su autonomía sino, principalmente, porque estas medidas requieren que las mujeres se encuentran constante e ininterrumpidamente monitoreadas por el personal policial. Esto podemos asociarlo a lo que Pitch reconoce como reproducción del discurso público sobre el cuerpo de las mujeres por parte del derecho (2003) que entre otras cosas, termina legitimando prácticas, fundamentadas en la protección de los derechos de las mujeres, por ejemplo el derecho a una vida libre de violencias, que tienen como resultado la sujeción de su voluntad a respuestas judiciales paternalistas y revictimizantes.

Asimismo, resulta paradójico que ante la obligación de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad⁹, la carga de la medida este puesta sobre las mujeres como si fuesen estas las que deben ser sometidas a la judicatura y no quien ejerció violencia.

Algunas de las usuarias de dispositivos manifiestan que los mismos les resultan altamente invasivos. Algunas, al ser consultadas de cómo se sentían bajo el programa de monitoreo dependiente del Área de Género de la provincia de Río Negro, respondieron: “él casi me mata y soy yo la que no puede salir a caminar tranquila que me llama la policía”; “soy yo la que tiene que tener el aparato todo el día y encargarme de que este prendido y con carga y él está de vacaciones con los amigos” o “yo no digo que vaya preso pero mínimamente que lo obliguen a ir a terapia. Pareciera que yo lo golpee a él. Él a mí me dejó internada y yo tengo que estar pensando en estas cosas”¹⁰. Estos y muchos otros comentarios son los que dejan en evidencia que los procedimientos judiciales responden a un paradigma androcéntrico que no ha sido pensado para dar respuestas con perspectiva de género. Este tipo de políticas termina sujetando a las mujeres más que convertirlas en sujetos de derecho.

En este marco, los sesgos de género en las políticas públicas siguen repitiendo estereotipos que distan mucho de la realidad de las mujeres. Principalmente, porque no consideran que las sujeciones de género están determinadas por desigualdades estructurales. Es por esto, que previo a disponer el otorgamiento de algunos de estos dispositivos, los equipos técnicos interdisciplinarios deben evaluar la situación integral de las mujeres desde una perspectiva interseccional. Es a partir de esta evaluación que se deben definir los criterios de abordaje para cada caso en concreto. No todas las mujeres quieren o pueden asumir la responsabilidad y la carga que conllevan este tipo de medidas. En este contexto, que hablar de la autodeterminación y autonomía para consentir este tipo de intervenciones estatales resulta ciertamente complejo. Cada situación requiere de una pluralidad de medidas y de un trabajo conjunto e interdisciplinar que pueda garantizar un fortalecimiento de las mujeres pero también que trabajen con los varones y apuesten a transformar la masculinidad hegemónica.

Aun son parte de los desafíos pendientes, pensar en respuestas institucionales surja del trabajo meditado y articulado, en observancia de los marcos normativos y los estándares de protección de derechos. Siguiendo a Ezcola, e requiere que los marcos normativos, políticas públicas y procedimientos judiciales logren reflejar que las mujeres no somos una categoría homogénea y que las respuestas en materia de acceso a la justicia y reconocimiento de derechos no puede definirse de acuerdo a un modelo de mujer que aparece representando a todas las demás mujeres. Se trata de analizar la concepción o estereotipo de mujer que sirve de sustento del texto y que institucionaliza la desigualdad (2016, p 13). Un ejemplo de esto es la presunción de que las mujeres que han sufrido violencia de género no pueden romper con el llamado “círculo de la violencia” o que la única manera de garantizar su resguardo es a través de medidas de seguridad.

Por último, me parece importante resaltar, que si bien los dispositivos son una herramienta eficaz para prevenir la violencia física contra las mujeres, son de última ratio. Es parte un derecho no androcéntrico y transformador, propender a restringir todas aquellas medidas que sigan replicando un control legítimo sobre los cuerpos feminizados.

Reflexiones finales:

A pesar de los avances legislativos que hemos vivenciado en los últimos años en materia de violencias de género, y aun cuando muchas provincias han adherido a la Ley N° 26485 de Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, sus marcos normativos no se armonizan con los criterios de interpretación que esta propone.

9 Artículo 7

10 Comentarios de usuarias de dispositivo botón antipánico en la ciudad de Viedma, Río Negro, entre el 01/02/2022 al 01/07/2022, en el marco de los seguimientos realizados por el equipo psicosocial.

Que como se ha referido a lo largo de este trabajo, la falta de adecuación de estas normativas con los estándares de protección de derechos, provocan que los abordajes y el diseño de políticas públicas no sean efectivos para dar respuestas a las mujeres y que, en muchos casos, estas sirvan como herramientas para reproducir violencias en el ámbito judicial.

Asimismo, en esta instancia resulta importante remarcar que los avances normativas, por si solos, no solucionan ni solucionarían la problemática de la violencia de género. Es para esto, necesario generar transformaciones dentro de los organismos de administración de justicia que permitan aplicar las leyes con perspectiva de género y derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA:

Bacci, L., Cardella, M. P., Consiglio, P., Genco, C. A., Lambrecht Sepúlveda, M. P., Otero Bartorelli, M. D., & Schäuble, A. D. (2022). Historias de vida de mujeres rionegrinas: estudio sobre la violencia contra la mujer. El uso del botón antipánico y el sistema dual de monitoreo en Río Negro.

Eskola, J. C. M. (2016). La crítica feminista al derecho: De la lucha por la igualdad al cuestionamiento de la identidad como ideal normativo. *Revista Iuris*, 1(15).

González, M., & Barcaglioni, G. (2018). Violencia contra las mujeres y acceso a la justicia. *Vía Iuris*, (25), 97-110.

Facio, A. (2008). Accés a la justícia, dret i familisme. Construint els drets de les dones: dels conceptes a les polítiques locals, 185-204.

Fernández Valle, M. (2017). Aproximación a las temáticas de género en la jurisprudencia interamericana. *Revista Argentina de Teoría Jurídica*. Vol. 17, n. 2, (mar. 2017). ISSN: 1851-684X.

Lambrecht, M. P. (2018). El impulso de oficio de la acción penal en el delito de lesiones leves agravadas por violencia contra las mujeres en el marco de la Ley N° 3040.

El aborto en la prensa gráfica

En este artículo desarrollamos una reseña de nuestro Trabajo Integrador Final de Grado (TIF) que se titula “El aborto en el discurso de la información (Página/12 y La Nación). Análisis discursivo de un hecho histórico”. En el TIF retomamos nuestras trayectorias académicas y formativas en la Universidad Nacional de La Plata y través de la defensa del mismo obtuvimos nuestro título de grado como Licenciadas en Comunicación Social.

Abordamos la temática del aborto legal, puntualmente el tratamiento legislativo y la media sanción de la Cámara de Diputados de la ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en el 2018. Esta problemática nos atravesó en nuestro recorrido académico tanto desde el punto de vista epistemológico como político. Actualmente, nos encontramos realizando nuevos abordajes respecto del objeto de estudio que parten del abordaje metodológico del Análisis del Discurso (AD) de Página/12 y La Nación los días 12, 13 y 14 de junio de 2018.

Estos medios representan los de mayor número de tiradas diarias en nuestro país, y se sitúan con gran relevancia y alcance en el Área Metropolitana de Buenos Aires. Por un lado, La Nación se caracteriza por ser un medio fundado a fines del siglo XIX y tener un enfoque tradicional de tipo liberal y conservador. Mientras que Página/12 surge hacia finales del siglo XX, y se dirigió principalmente a sectores de clase media y populares, lectores que logró interpelar al retomar problemáticas referidas a los derechos humanos y los reclamos políticos de sectores populares e históricos en nuestro país.

Nos situamos en el campo de los estudios de la comunicación desde una perspectiva social y cultural, también desde los Estudios del Género y feminismos para comprender al aborto como una problemática que requiere de un abordaje interseccional en nuestro país.

“Históricamente ha sido tratado desde una perspectiva meramente judicial y sobre casos específicos, sin considerar que es una práctica con múltiples enfoques: un problema de salud pública, de soberanía corporal, de deseo y decisión, de desigualdad social, entre otras” (Sánchez y Becker, 2021, p. 24).

Desde estos lineamientos es que estudiamos a los medios de comunicación y particularmente a la prensa gráfica para observarlos a partir de una mirada crítica, considerando que son actores políticos que construyen sentidos, relaciones y entramados de poder. En este Congreso nos proponemos presentar nuestras principales conclusiones de la investigación realizada, con el objetivo de exponer la transversalidad de la temática abordada desde los enfoques de comunicación/periodismo y derecho/leyes.

La mirada metodológica

El marco metodológico desde el cual nos posicionamos en nuestra investigación parte de los Estudios del Discurso mediante las herramientas del AD y del Análisis Crítico del Discurso en Clave Feminista (ACDF). Estas miradas nos permitieron abordar el objeto de estudio a partir de la identificación de las relaciones de poder presentes en el lenguaje de los medios estudiados, y reconocer en él las asimetrías y prejuicios desde una perspectiva de género.

Desde este enfoque y a partir de los objetivos presentados en nuestro TIF fue que decidimos abordar tres categorías de análisis: modalidades, polifonía y subjetivemas. Estas tienen fundamento en la teoría de la enunciación, la cual revela que la lengua es un conjunto de signos que deviene en discurso cuando el individuo se la apropia (Martínez; Servera & Del Manzo, 2015, p. 18).

1- Licenciada y Profesora en Comunicación Social.

Becaria Doctoral de la Universidad Nacional de la Plata (UNLP)- Centro de Investigación en Lectura y Escritura (CILE). Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP).

Correo electrónico: luciasanchezcolman@gmail.com

2- Licenciada en Comunicación Social.

Becaria Doctoral de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC)- Instituto de estudios Comunicacionales en Medios, Cultura y Poder “Aníbal Ford” (INESCO). Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP).

Correo electrónico: mariasolbecker371@gmail.com

La jerarquización de la información

A través de las modalidades, definimos la construcción temática en la que los medios hicieron foco en su discurso e identificamos allí la presencia de la subjetividad, a través de la cual jerarquizan los modos de enunciar la problemática abordada. Esta categoría fue analizada en los titulares de las notas que conforman nuestro corpus de análisis. Con respecto a este, consideramos importante mencionar que el mismo es el resultado de una construcción situada y dinámica como la realidad social misma³.

Frente al entramado actual del ecosistema mediático digital, los títulos se presentan como la puerta de entrada a los acontecimientos narrados, y por esta razón creemos que es imprescindible su análisis para entender los temas en que focalizaron los medios en el 2018 frente al tratamiento de la ley IVE en la Cámara de Diputados. A partir de los ejemplos analizados, identificamos los principales mecanismos modales que implementa cada medio.

La Nación construyó la temática iniciando sus titulares con la palabra “Aborto” seguida de dos puntos y en esta enunciación, es recurrente el término “despenalización”. Comprendemos que este uso del lenguaje no es azaroso, ya que, como mencionamos antes, se trata de una decisión política y editorial del medio que, debido a su posición conservadora, optó por el uso de esta palabra.

Sin embargo, entendemos que la misma no resulta adecuada ya que lo que se trató en esa coyuntura en particular era el proyecto de legalización, es decir una propuesta de mayor complejidad que la despenalización. Porque, la legalización implica que el Estado comprenda al aborto como una política pública en el marco de la salud y los derechos humanos.

Por otro lado, en la construcción de los titulares, el medio le otorga más relevancia al hecho como una discusión política y parlamentaria, focalizando en lo que sucedía en el recinto, en los discursos de los/as/es diputados/as/es, en la situación de paridad y en los/as/es indecisos/as/es⁴.

En este mecanismo La Nación comprendió que la discusión respecto del aborto legal fue protagonizada por actores políticos y legislativos. Analizamos que se manifiesta un reduccionismo del medio en el tratamiento a la temática, cuestión que se reitera en todas las categorías.

Por su parte, Página/12 plantea en los títulos una construcción de la temática más amplia que La Nación, mencionando otras perspectivas y actores sociales que están en relación con las luchas del feminismo respecto del aborto, dando cuenta de los múltiples factores que influyen en la cuestión, más allá de lo que sucedía en el interior del recinto: las vigiliadas y movilizaciones de la marea verde, el símbolo del pañuelo, los Encuentros Nacionales de Mujeres, entre otras.

Las voces discursivas

Con la categoría de polifonía identificamos la presencia y ausencia de las voces sociales en la construcción discursiva de los medios en torno a la temática abordada. Analizamos que algunas voces recuperadas por los medios respecto de los/as/es diputados/as/es que se posicionaron en contra de la ley IVE refuerzan, mediante el uso del lenguaje, los estereotipos en torno a la idea de mujer/madre, legitimando el orden de lo binario (mujer/hombre); refieren al aborto como un delito y comparan a las mujeres con animales.

Por otro lado, las voces de quienes se pronunciaron a favor de la aprobación de la ley, construyen significaciones en torno de las mujeres como sujetas protagonistas de la discusión histórica que se estaba llevando adelante, distinguiendo además, la transversalidad generacional del tema, nombrando a las históricas militantes y también a la emergente “marea verde”.

Asimismo, en el análisis de los mecanismos polifónicos, observamos que ambos medios identificaron a las voces sociales como “a favor” y “en contra” de la ley. Entendemos que esta construcción mediática genera un reduccionismo sobre un tema complejo que no puede ser analizado en términos de “bandos enfrentados”, como lo hicieron La Nación y Página/12.

Este análisis nos permite observar cuáles son aquellas voces que no aparecen, o que son silenciadas. En el caso de La Nación, se omiten las voces históricas, como las de la Campaña por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito, y las de las jóvenes que integraron lo que se conoció como la “marea verde”. Es decir que el medio, mediante el mecanismo del discurso referido directo, solo recupera voces pertenecientes a la discusión en la Cámara de Diputados, poniendo mayor énfasis en las voces de diputados/as/es del sector del oficialismo de entonces, como las de Silvia Lospennato, Fernando Iglesias y Daniel Lipovetzky.

En el caso de Página/12 consideramos que solo se introducen voces sociales de quienes expresan una postura acorde a la del medio. Tanto en uno como en otro, consideramos oportuno señalar que hay una ausencia de voces de mujeres y personas gestantes que abortan, y también, identificamos que las voces que se incluyen son las de personas cis y heterosexuales, reforzando el binarismo y dejando de lado la voz de disidencias sexuales.

3- Nuestro corpus de análisis está compuesto por siete (7) notas de Página/12 y ocho (8) de La Nación. Las del primer medio corresponden a la sección “Sociedad” y las del segundo a “Política”.

4- Esta manera de nombrar a los actores/actrices sociales fue retomada mayormente por La Nación para identificar a aquellos/as/es diputados/as/es que no tenían una postura clara respecto del debate en cuestión.

En la categoría de análisis de los subjetivemas, nos interesa reconocer cómo los medios estudiados caracterizaron al hecho abordado en el discurso de la información. En la búsqueda de las marcas de subjetividad presentes en el lenguaje reconocemos que los aspectos que retoman con frecuencia ambos medios tienen que ver con la “situación de paridad”, el “debate histórico”, los discursos emotivos y polémicos, los “indecisos/as/es” y las acciones desplegadas por los/as/es sujetos/as/es sociales dentro y fuera del Congreso.

Asimismo, el análisis de las cargas valorativas del léxico nos permitió identificar cómo los medios reconstruyeron el debate parlamentario a través de los diversos climas que fue tomando el mismo: tensión, incertidumbre, celebración, emoción, entre otras. Estas valoraciones de los medios fueron descriptivas de acuerdo a los diferentes momentos de la sesión parlamentaria: el dictamen, el debate y la votación final que dió lugar a la media sanción.

En Página/12 se explicitan juicios de valor axiológicos así como también valoraciones no axiológicas que según el contexto cobran diferentes sentidos. En La Nación este uso no es tan complejo ya que el medio solo reproduce fragmentos de la sesión intentando generar una postura de neutralidad y objetividad.

Además, este medio hace especial hincapié en la valoración del tema a partir de la polémica y los contrapuntos, de esta manera comprendemos que, desde estos mecanismos simbólicos se generan estigmas o estereotipos sobre el abordaje parlamentario de la ley IVE. Es así como, “estos mecanismos polarizan los argumentos reduciendo la complejidad del hecho mediante la categorización de los participantes” (Del Manzo, s/f).

Por último, si bien ambos medios realizan diferentes valoraciones acerca de los tres momentos de la sesión nombrados y de los/as/es actores/actrices sociales que intervienen en ellos, ambos coinciden en caracterizar al hecho como uno “histórico”. Es decir, que aún con sus diferencias, identificamos un punto en común en la construcción discursiva del debate como un momento bisagra para la historia de nuestro país y del movimiento feminista.

Conclusiones

Hasta aquí hemos comentado, de modo sintético, algunas de las principales conclusiones a las que llegamos a partir del AD realizado con las tres categorías de análisis mencionadas. Asimismo, intentamos comparar las principales estrategias discursivas abordadas por cada uno de los medios estudiados, en torno al debate parlamentario por la ley IVE en 2018.

En este punto, y a modo de cierre, creemos oportuno comentar que el tema de nuestro TIF, la lucha por el Aborto Legal en 2018, fue un proceso que atravesamos en los espacios de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social. En este ámbito académico es que tuvimos los primeros acercamientos a la discusión del aborto como un derecho y allí obtuvimos también nuestro primer pañuelo verde de la Campaña. Desde este lugar, es que realizamos una investigación que atraviesa tanto nuestra experiencia personal como académica, en donde el análisis de los medios de comunicación nos posibilita pensar en otros abordajes posibles a partir del TIF realizado.

Estamos convencidas de que el debate legislativo de 2018 permitió poner en escena la temática, tanto en las calles como en el Congreso, e introdujo nuevas estrategias de intervención y organización que influyeron directamente en la política argentina.

BIBLIOGRAFÍA

- Del Manzo, M. (s/f). “Las disputas por los sentidos en la construcción del objeto discursivo aborto”. En Valentino, A. (comp.). Itinerarios por los Estudios del Lenguaje. Colección “Cuadernos de cátedra”. Editorial de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata (en prensa).
- Martínez, M.S; Servera, R & Del Manzo, M. B. (2015). “Aproximaciones a los estudios del discurso: perspectivas teóricas-analíticas”. En Valentino, A. y Fino, C. (Coord.). La información como discurso. Recorridos teóricos y pistas analíticas. La Plata, Argentina: EDULP.
- Sánchez, M. L & Becker, M. S. (2021). El aborto en el discurso de la información (Página/12 y La Nación). Análisis discursivo de un hecho “histórico”. (Trabajo Integrador Final de Grado). Facultad de Periodismo y Comunicación Social, La Plata, Argentina. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/135586>

Introducción: Las diversas normas nacionales e internacionales ratificadas por los Estados con objeto de erradicar, prevenir y sancionar las violencias contra las mujeres no han logrado disminuirla, ni mejorar la calidad de vida en el aspecto económico-patrimonial, social, cultural y política, entre otros, de estos grupos.

En el siglo XXI aún se escucha en la sociedad expresiones como “madre luchona”², que refieren en lenguaje vulgar a las mujeres que poseen cuidados de hecho unilaterales, no por opción sino por la ausencia paterna en varios aspectos de la vida de lxs hijxs. La politóloga especialista en género Massaccesi expresa en entrevista a Clarín que: “en Argentina el término 'mamá luchona' se usa más para mujeres jóvenes, en general de muy bajos recursos, que viven en villas, que tuvieron embarazos tempranos, que también crían solas y que no renuncian a la etapa vital que están viviendo: que siguen saliendo, que hacen vida de amistad y dejan a sus hijos o hijas al cuidado de sus propias mamás o de otras mujeres del barrio”.

El rol de las mujeres en los deberes de cuidado³, históricamente y aún hoy, reclama la consideración de la corresponsabilidad como base de su ejercicio, no solo del grupo familiar de origen sino como compromiso social (de la comunidad) y garantía del Estado⁴. Esto último conllevaría al efectivo cumplimiento del principio de no discriminación e igualdad sustantiva de género en el tema y al efectivo cumplimiento del principio de solidaridad familiar del derecho constitucional de las familias.

DESARROLLO: Reflexionar sobre las desigualdades en los cuidados parentales de las niñas en clave de perspectiva de género y derechos humanos refuerza la visibilización de estas tareas socialmente impuestas al grupo oprimido por la jerarquía social de roles, las mujeres y cuerpos feminizados.

Y ¿Por qué se debe reflexionar sobre la violencia económico-patrimonial y a la violencia simbólica y los cuidados y alimentos?

La ley nacional 26.485 entiende a la violencia económico patrimonial como aquella que se dirige a ocasionar menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de los derechos sobre sus bienes u objetos, o sus instrumentos laborales, documentos personales, valores y derechos patrimoniales; con limitación y/o privación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades para vivir una vida digna y control de sus ingresos, entre otras. Entonces es posible considerar que la no contribución en los Cuidados parentales de lxs hijxs y la ausencia de pago de alimentos queda incluida en este tipo de violencias pues aquello que el/la otro/a no hace alguien lo suple con su patrimonio y esfuerzo personal.

La violencia simbólica (Ley 26.485, art.5.inc.5) definida como aquella “que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad” también aporta a la desigualdad sostenida en el tiempo. Este tipo de violencia contribuye al fortalecimiento de las desigualdades formales y reales en el ámbito de los cuidados parentales y los alimentos pues reproduce en niveles de educación primaria (familias) y secundaria (escuelas) roles estereotipados de género aportando a la distribución inequitativa de las responsabilidades familiares.

Los estereotipos de género resultan una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos o características de los miembros de un grupo en particular o sobre los roles que tales miembros deben cumplir -Rebecca Cook & Simone Cusack “Estereotipos de género Perspectivas Legales Transnacionales, 2010-Por ejemplo, cuando se sostiene que las mujeres son cuidadoras por naturaleza por su condición biológica de reproductoras.

1-Abogada, Especialista de Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia (UBA), auxiliar docente con funciones de adjunta en Derecho Civil V (Cát.3), Jursoc. (UNLP), ex integrante del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, ley 27.210, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, mail: vecejashotmail.com.

2-Mamá luchona “es un término que se usaba en México para reivindicar la maternidad de mujeres muy jóvenes, menores de 20 años, que quedaban en soledad sin compartir la crianza, sin recursos económicos y poniéndose al frente de esos hijos para que salgan adelante”, Mariana Massaccesi, politóloga especialista en género, extraído de: <https://www.clarin.com/familias/-significa-expresion-mama-luchona>, 24/09/2021.-

3-Considerando al cuidado como el “estar a disposición de” y según el Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC) integrado por el cuidado propiamente dicho, el apoyo escolar y las tareas domésticas al interior de las familias, recuperado en www.indec.gob.ar

4-El Estado argentino ha tomado la responsabilidad internacional mediante la ratificación e incorporación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño a su Constitución Nacional (art. 18 CDN) de garantizar los servicios e instalaciones para el cuidado de la niñez.

A través de la socialización primaria y secundaria se transmiten modelos sociales, roles, cultura, patrones de comportamiento y principalmente ejemplos a seguir por las persona cuidadas, la pregunta es ¿Cómo interfieren en la crianza de las niñas estos actos vivenciados en lo cotidiano? ¿Acaso las niñas no replicarán en sus vidas adultas los mandatos sociales impuestos por la ausencia de erradicación de patrones estereotipados en materia de cuidados y alimentos?

El joven Código Civil y Comercial de la Nación (2015)⁵, en sus artículos 1 y 2 establece que los casos de este Código deberán ser resueltos según las leyes, la Constitución y los tratados de derechos humanos y agrega en el art. 2 que deberán considerarse los principios y valores jurídicos establecidos en las normas. En diversos artículos el Código denotan la preocupación del legislador en considerar el cuidado como aporte significativo al desarrollo de los infantes, no perdiendo de vista las limitaciones que acarrea para quien lo realiza. A modo de ejemplo, se prioriza en la atribución del hogar, tanto en el divorcio como en el cese de la unión convivencial, a quien ha cuidado a los hijos y se ha ocupado del hogar, se reconoce por medio de la Compensación Económica la labor silenciosa y gratuita de las mujeres al momento de poner fin al matrimonio o la unión, entre otras (artículos 441, 442, 443, 524, 525, 526 CCyCN). Especial mención merece el art. 660 CCyCN, cuyo análisis que expresa en clave de género: “Las tareas cotidianas que realiza el progenitor que ha asumido el cuidado personal del hijo tienen un valor económico y constituyen un aporte a su manutención”.

En el derecho convencional múltiples son los dispositivos jurídicos de derechos humanos que receptan el deber/derecho de cuidados parentales, algunos más generales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 3), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (artículos 1, 6 y 7) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (artículos 17, 19, 24). Estos últimos establecen cierto piso de derechos que deben ser ampliados por los Estados considerando los cuidados como parte del derecho a la vida, como un deber de los progenitores, como una obligación y garantía del Estado, parte de la protección jurídica de la familia, entre otros.

Ahora bien, sin perjuicio de este marco general, existen convenciones especiales y específicas que interesa analizar a la hora de pensar los cuidados desde una consideración de derecho universal, con base en los principios de No Discriminación e Igualdad: la CEDAW, la Convención de los Derechos del Niño (en adelante, CDN) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (en adelante, Belém), por citar algunas. Estas normas de jerarquía constitucional y supra legal aportan a la legislación argentina principios, reglas y garantías, para la No discriminación-art. 1 Cedaw-, artículo 5 –erradicación de estereotipos de género y Corresponsabilidad Parental-, principio de igualdad-art. 16-, y el compromiso de los estados de llevar adelante medidas de acciones positivas-art.3 Cedaw, en pro de los derechos de los grupos históricamente vulnerados (con su correspondencia en el art. 75 inc. 23 Constitución argentina).

La violencia de género –económico patrimonial y simbólica- resulta una expresión de la desigualdad de géneros existente en todas las sociedades del mundo basada en una relación asimétrica de poder entre hombres y mujeres, sostenida social, cultural, legal y políticamente.

Pero este complejo tipo de vínculos que se funda en el poder que ejerce quien ocupa el rol masculino respecto de los cuerpos femeninos no es una cuestión de clase social, ni un problema de tipo económico patrimonial, o solamente simbólico. La violencia por razón de género es una expresión autoritaria de poder nacida en la construcción de un derecho hetero normativo, heterosexual, binario, donde las mujeres y los niños/as han quedado subordinados al poder masculino siendo subvalorados.

Sostienen Alda Facio y Lorena Fries (2005) que “La función social del derecho es regular la convivencia de hombres y mujeres en una sociedad determinada con el fin de promover la realización personal y colectiva de quienes hacen parte de la comunidad, en paz y armonía. Si esto es cierto, cabe decir que el derecho no ha cumplido con esa finalidad. Leyes que esclavizan a las mujeres, que restringen de diferentes modos de acuerdo a su etnia, raza, edad, habilidad, etc., sus posibilidades de ser y actuar en el mundo, que otorgan más poder económico, político y sexual a los hombres, solo pueden profundizar una convivencia basada en la violencia y el temor”.

Desde las voces de los jueces y juezas, diversas resoluciones a partir de la sanción del CCyCN (2015) intentan mediante sentencias ejemplares en muchos casos sancionar los incumplimientos de los alimentantes, en su mayoría hombres.

Un caso reciente del Tribunal Colegiado de Familia 4ta.Nom.Rosario, fechado en 22/3/2021, autos “M., J. C/ C., L. E.”, alimentos y aspo-cuidado unilateral- compensación extraordinaria-valor de las tareas de cuidado, la madre solicita como cautelar cuota alimentaria más compensación extraordinaria (ASPO), el alimentante contesta por los alimentos ordinarios y omite los extraordinarios. Luego de la vista a la Defensora General quien también omite la referencia a la cuota extraordinaria se resuelve el pedido cautelar de compensación extraordinaria pero suma menor y con fundamento en el art. 660 CCyCN. Del fallo se desprende citándose a la Dra. Pellegrini: “El art. 660 CCyC también incorpora una novedad sumamente importante: la visibilización legal del contenido económico de las tareas de cuidado personal. Efectivamente, dar cabal cumplimiento a las funciones de atención, supervisión, desarrollo y dirección de la vida cotidiana en los hijos implica un esfuerzo físico y mental imprescindible, y tal vez deseado. Pero objetivamente insume una cantidad de tiempo real que se traduce en valor económico, ya que el tiempo, en una sociedad compleja como la contemporánea, es una de las variables de mayor, sino exclusivo, contenido económico”.

5-http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf.

La justicia nacional⁶ en resolución novedosa (aplicación del art. 553 CCYCN) ordenó suspender la licencia de timonel de yate y/o certificado habilitante del demandado por alimentos y prohibición de ingreso a las instalaciones del Club de Veleros de San Isidro hasta tanto cumpla con lo adeudado en concepto de alimentos a sus hijxs. En sus fundamentos la magistrada dictaminó que: ... el incumplimiento del obligado con deberes esenciales respecto de sus hijos, vulnerando derechos humanos básicos de uno de los grupos más desprotegidos de la sociedad, importa además ejercer violencia de género de tipo económica en contra de la progenitora, en los términos del artículo 5° de la Ley de Protección Integral a las Mujeres (N° 26485).

Especial mención merece, la resolución sobre alimentos en un caso de falta de reconocimiento de dos niñas discapacitadas y reiterados incumplimientos de los alimentos por parte del progenitor “R.S.G. c/ C.M.J.s/alimentos C.Apel.CivCom.Lab Gualeguaychú” -26-08- 2022-. En este la justicia entrerriana de cámara dispuso el reembolso de montos cubiertos por la madre y no cumplidos por el padre. La justicia expresó: La acreedora de las cuotas devengadas -o sus diferencias- es la progenitora que ha demandado en representación de las niñas quien ha afrontado de su propio peculio para atender las necesidades de las hijas. Agregando: “Es obligación de los tribunales de justicia facilitar a las mujeres que padecen violencia -en el caso económica y psicológica-, la obtención de una respuesta oportuna y efectiva (art. 16.b ley 26.485), por lo que la fijación de una audiencia para discutir sobre los gastos extraordinarios es una decisión equivocada cuando está probado: i) son gastos extraordinarios ii) que el padre es el obligado y iii) la necesidad es imperiosa. Añadiendo al admitir el recurso interpuesto por la progenitora que “De tal modo, son las autoridades públicas quienes tenemos la obligación de «equilibrar», de algún modo la desigual relación de poder que se da”.

Por último, en el marco de una petición de alimentos de una madre al tío paterno de su hijo, fundada en reiterados incumplimientos del padre y abuela paterna deudora fallecida resuelve admitir el recurso de apelación revocando el punto que desconoce la cuota y extendiendo la condena por alimentos efectuada al tío paterno. De la sentencia se desprende que procede la cuota a cargo del tío por el principio de solidaridad y el de responsabilidad familiar regulada del art. 7 de la ley 26.061⁷, pues la familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. Suma el principio de efectividad de los derechos reconocidos art. 29 ley 26.061 y 27 de la CDN (los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, asigna a los padres u otras personas encargadas del niño la responsabilidad primordial de proporcionar). Del extracto se puede resaltar el voto disidente del Dr. Leonardo Portela quien desde una mirada de género señala: “los ingentes esfuerzos que la madre del menor hace -informe social-, logran su cometido a un costo intolerablemente injusto, cual es que ésta “carece de vida propia”. La madre trabaja turnos rotativos -implica un esfuerzo extra al momento de organizar una vida familiar-, tiene planes para el futuro de ella y su hijo -ampliar la casa familiar gracias a la generosidad de sus hermanos y estudiar otra carrera para obtener más ingresos-, se ve auxiliada por su madre -material y personalmente-, para criar a su hijo y, todo esto, finalmente, le juega en contra”. “El costo de lograr ese cometido es el sacrificio personal de F. a un grado que no puede admitirse, ya que carece, como expresara, de vida propia, derecho humano relacionado con la dignidad personal”.

La república Argentina durante el ASPO⁸ ha dictado resoluciones desde los ministerios de Mujeres favoreciendo la equidad en cuidados: justificación de inasistencia de la persona adulta responsable a cargo del cuidado del niños/ñas o adolescentes durante la suspensión de clases escolares, otorgamiento de “Ingreso Familiar de Emergencia” para personas desocupadas, trabajadores y trabajadoras informales y trabajadores y trabajadoras de casas particulares (estén formalizadas o no - \$10.000-), autorización a progenitores/adultos responsables para ingresar con sus hijxs a los comercios de cercanía habilitados para funcionar, cuando no los puedan dejar a cargo de otro; excepción a la restricción de circulación en los casos de niñxs cuyos progenitores no residen en el mismo hogar y traslados y circulación para la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.

A nivel internacional, ONU Mujeres durante el 2020 ha concentrado en un documento puntos esenciales a fin de contrarrestar los esfuerzos femeninos en cuidados: reconocer, visibilizar y revalorizar el trabajo de cuidados como clave para el bienestar de las sociedades y para el funcionamiento de la economía (familia y sector económico de empleo); redistribuir de manera más justa y equilibrada el trabajo de cuidados no remunerado y las responsabilidades domésticas y el ejercicio de la paternidad responsable, y reducir el Trabajo No Remunerado a mujeres con apoyo y cobertura de las necesidades básicas del cuidado desde un enfoque de derechos (el derecho a los cuidados como derecho clave de la ciudadanía), basándose en los principios de igualdad, universalidad y solidaridad⁹.

6-CNCiv., sala I, 18/04/2022, “Z., M. B. c/ M., M. s/ Medidas precautorias – Familia.

7-http://www.jus.gob.ar/media/3108870/ley_26061_proteccion_de_ni_os.pdf.

8-<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>, Decreto 297/2020

DECNU-2020-297-APN-PTE.

9- Cuidados en américa latina y el caribe en tiempos de covid-19. hacia sistemas integrales para fortalecer la respuesta y la recuperación- ONU MUJERES –CEPAL-2020.

A MODO DE REFLEXIÓN PROVISORIA:

La relación directa entre la violencia económica patrimonial y la violencia simbólica consecuencia de las ausencias de los progenitores en la vida diaria de las niñas colocan a las integrantes femeninas de las familias y a gran parte de la sociedad a cubrir esos vacíos. Los cuidados parentales y el sostenimiento alimentario de la descendencia no sería posible sin el rol preponderante que ocupan las madres-abuelas-tías y amigas cuidadoras y proveedoras, que diariamente exponen sus humanidades restringiendo otros derechos para satisfacer deberes que desde lo formal resultan compartidos. Entonces: ¿Es suficiente que el Estado como garante de los derechos de las mujeres y niñas sancione ejemplares leyes que siguen en franca contradicción con las “fotografías callejeras” de mujeres con hijos a cuesta? La ley nacional 26.485, en su art. 7 (Políticas Públicas) establece en los preceptos rectores que los tres poderes del Estado, en sus diversos ámbitos adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones, enumerando, entre otros: a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres; b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres; y d) La adopción del principio de transversalidad en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios. Algunas legislaciones con buen tino avanzan hacia las igualdades formales, esto es en la ley, en las normas, en los principios y valores incorporados por la legislación de fondo y la incorporación del derecho convencional a su derecho interno¹⁰. Sin embargo subyacen las desigualdades reales de oportunidades para el acceso a los mismos derechos de las mujeres, niñas y cuerpos feminizados. Ser varón es un privilegio aun hoy.

BIBLIOGRAFÍA:

-CEJAS, Verónica Amalia “Cuidados personales y Discriminación: una violación más a los derechos humanos esenciales restrictiva de las libertades individuales y grupales”, Revista GDA -Género y Derecho actual, SEPTIEMBRE 2020, Pág. 60-79, <https://gda.com.ar/wp-content/uploads/2020/09/revista-septiembre-gda.pdf> , Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

-COOK Rebecca & CUSACK Simone, “Estereotipos de género, Perspectivas Legales Transnacionales”, Título Original: Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives, University of Pennsylvania Press, 2009.-

- FACIO ALDA y FRIES Lorena, “Feminismo, género y patriarcado”, en Revista sobre enseñanza Del Derecho Buenos Aires, AÑO 3, NÚMERO 6, Primavera 2005, ISSN 1667-4154-Págs. 259-294.

-FAUR, Eleonor y BROVELLI Karina “Del cuidado comunitario al trabajo en casas particulares. ¿Quién sostiene a quienes cuidan?”, en Cuidados y mujeres en tiempos de COVID-19, La experiencia en la Argentina, CEPAL, ONU MUJERES, recuperado: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46780/S2000784_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y, pág. 101, año 2019.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER “BELEM DO PARA” –MESECVI- L. 24.632 (1994)

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES 26.485, B.O. 20/07/10 – DECRETO 1011/10.

10-El caso de Suecia ya en el año 1974 resulta el primer país del mundo en establecer la licencia paternal que otorga a ambos progenitores tiempo para compartir con sus hijos/as y ejercer el derecho deber de cuidados. En la actualidad el estado sueco asegura 480 días de permiso licencia paternal, compartidos entre el padre y la madre. Estas licencias son pagas en un 80% del salario y acceden a un seguro de trabajo prohíbe el despido durante la licencia. El sistema sueco es abiertamente democrático pues permite distribuir el tiempo de cuidados entre los responsables de las niñas. Sin perjuicio de la igualdad formal de la ley hasta el presente son más las mujeres que se dedican a los cuidados parentales hecho por el cual el Estado tuvo que establecer una cantidad de días de cuidados exclusivamente a los hombres (-2-dos meses desde el año 2002 a fin de establecer cierta equidad de facto. Suecia tiene uno de los niveles más altos de mujeres trabajadoras y es considerado uno de los países más igualitarios gracias a las políticas familiares que buscan el bienestar de los niños y la actividad profesional de sus padres promoviendo una mayor participación de los hombres en las tareas del hogar y crianza de los niños.

Introducción

El discurso jurídico como medio para el cambio hacia un orden de género más igualitario y equitativo, requiere de nuevos abordajes pedagógicos que coadyuven a la formación de profesionales capaces de analizar casos, argumentar y proponer soluciones pragmáticas con perspectiva de género. Para ello resulta indispensable no solo incluir saberes, sino también generar competencias y dotar a les estudiantes de herramientas metodológicas –tales como los métodos legales feministas– para la imbricación de la perspectiva de género en la ejercitación práctica del derecho.

Desde el año 2019 la Universidad Nacional de Río Negro ha incorporado en su Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía, la materia Clínica Jurídica I. Tal materia forma parte de un plan que contempla como dimensión imprescindible en la formación académica, la adquisición de las habilidades necesarias para el desempeño de la profesión, desde una plataforma que articula integralmente la formación teórica y la formación práctica y la transversalización de la perspectiva de género en la enseñanza del derecho (Plan de Estudios Res. CSDEyVE N 009/2019). El Plan de estudios postula como Objetivo General: “Formar abogados/as con sólidos conocimientos en las áreas centrales del campo jurídico que garanticen el derecho de las personas a vivir en paz y se distingan por su actuación ética y profesional de acuerdo a una visión transversal de los Derechos Humanos, Género y Discapacidad” y, entre sus objetivos específicos “Incorporar en el proceso de formación profesional la perspectiva de género, reconociendo las relaciones de poder asimétricas que se dan entre los géneros en el marco de una sociedad patriarcal, su carácter histórico y, su transversalidad respecto de otras desigualdades estructurales, como las de clase, etnia, religión, preferencia sexual”.

Los cambios producidos en este y otros planes de estudios de carreras de abogacía han receptado principalmente las observaciones que apuntan a las deficiencias que presenta una enseñanza del derecho centrada solo en la adquisición de contenidos legales como así también que reproduce conocimientos acrílicos del derecho androcéntrico.

En tanto el discurso del derecho ha sido el producto del pensamiento y la experiencia masculina (Facio y Frías, 2005) no resulta un desafío menor introducir la perspectiva de género en la enseñanza teórica y práctica del derecho.

La perspectiva de género como herramienta metodológica en la enseñanza clínica del derecho

La crítica al derecho androcéntrico –y a su aplicación jurisprudencial– devino de la mano de los feminismos jurídicos estadounidenses que buscaron evidenciar, principalmente, a partir de los años 70 la falsa neutralidad del derecho y la perpetuación –a través de dicho discurso– de la discriminación y subordinación de las mujeres. Los feminismos jurídicos, en principio a través del movimiento llamado “feminist jurisprudence” al que luego se han sumado con sus aportes y críticas feministas de otros lares, ha recurrido a lo largo de las últimas décadas a diversos métodos para evidenciar y erradicar la discriminación contra las mujeres.

Sabemos que la perspectiva de género es una herramienta metodológica. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dicho al respecto: “la perspectiva de género no es una teoría ni una ideología, sino una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres y contra las personas LGTBI” (2015). El punto radica en desentrañar en qué consiste esta herramienta metodológica y para ello recurrimos a la clásica categorización que sistematiza Katerine Barlett en su trabajo “Legal Feminist Methods” (1990). El primero de estos métodos, nominado como “la pregunta de las mujeres” fue el seguido por las activistas estadounidenses en sus primeros litigios contra la discriminación por género, busca desenmascarar prejuicios en el caso concreto y evidenciar cómo afecta diferenciadamente a las mujeres la aplicación de ciertas normas que se presuponen neutrales pero tienen efectos desventajosos en la vida de las mujeres.

El segundo método utilizado por las feministas, es denominado por la jurista estadounidense como “el razonamiento práctico feminista” y tal como ella señala, el método práctico no se aparta de la aplicación de la lógica deductiva, inductiva, las analogías y la justificación lógica de las premisas, pero si busca incorporar nuevas perspectivas al análisis del derecho.

1-Universidad Nacional de Río Negro. Correo electrónico: mrcustetllambi@unrn.edu.ar.

Integrante del PI UNRN 40-C- 787 “Especificidad transversalidad de Género en la Enseñanza del Derecho”.

2-Universidad Nacional de Río Negro. Correo electrónico: mpiccone@unrn.edu.ar.

Directora del UNRN 40-C- 787 “Especificidad transversalidad de Género en la Enseñanza del Derecho”.

Propone el razonamiento desde el contexto y expandir lo que se considera relevante: pone el acento en lo que el androcentrismo no ve. Esta metodología prefiere las soluciones pragmáticas particularizadas y creativas antes que las respuestas universales, homogéneas y tradicionales.

El tercer método, “la creación de conciencia”, es calificada por Bartlett como un meta método porque sobre él se fundamentan los otros dos métodos referidos con anterioridad. Esta metodología busca evidenciar las experiencias de las mujeres mediante la puesta en común de sus vivencias y la identificación de búsqueda de patrones comunes.

Durante el transcurso de la materia Clínica Jurídica I se trabaja con la matriz metodológica indicada para analizar casos y sentencias. Se busca que les estudiantes tengan manejo adecuado de los métodos y sean capaces de identificar –con capacidad crítica– si tales métodos han sido aplicados o no.

En el marco del primer método, a los estudiantes se les guía para analizar los efectos ocultos de las normas y las prácticas jurídicas de manera que construyan su propia capacidad crítica. A su vez, se les brindan herramientas conceptuales para identificar los estereotipos de género conforme el modelo que exponen Rebecca Cook y Simone Cusack (2009) quienes proponen develar los estereotipos de género siguiendo los siguientes pasos: a) nombrar el estereotipo, b) identificar sus modalidades c) exponer el perjuicio que ocasionan y, d) desarrollar reparaciones adecuadas para su eliminación. En ese sentido, tenemos presente que los estereotipos son incompatibles con los derechos humanos y deben ser erradicados a fin de lograr mayor igualdad y equidad de género y que para lograr tal finalidad el Comité de la CEDAW en su Recomendación General 33 exige a los Estados que “tomen medidas, incluidas las de promover la capacidad de los agentes de justicia y de los estudiantes de derecho, para eliminar los estereotipos de género en todos los aspectos del sistema de justicia”.

Con respecto al “razonamiento práctico feminista”, aplicar el método permite descubrir la relevancia de información no considerada en los fallos judiciales o que ha sido objeto de errados razonamientos probatorios. Asimismo, la herramienta metodológica permite evaluar las soluciones jurídicas que se proponen como la existencia de otras salidas más creativas y pragmáticas a la luz de la perspectiva de género.

Por último, el método de la creación de conciencia permite a quienes participan del curso rastrear los cambios legislativos a partir de los reclamos feministas y la identificación de patrones comunes de opresión que son vivenciados por las mujeres, tal como el acoso en el ámbito laboral, y que habilitan nuevas sensibilidades en la aplicación del derecho.

Conclusiones

La experiencia en el aula ha sido muy alentadora. Los estudiantes, sin distinción de género, han demostrado interés particular en el trabajo con la metodología propuesta. El manejo de los materiales jurídicos relativos a casos reales ha evidenciado la apropiación de conceptos relevantes. En las encuestas realizadas a 56 estudiantes, 55 de ellos señalaron como habilidad desarrollada a lo largo de la materia la aplicación de la perspectiva de género.

Una estudiante menciona al respecto:

“Uno de los ejes transversales de esta disciplina, es el análisis de la 'perspectiva de género', entendida como una herramienta fundamental para hacer visibles las relaciones diferenciales y discriminatorias así como la incorporación de prácticas tendientes a la construcción y promoción de la igualdad de oportunidades y trato digno hacia todas las personas... Por ello, considero que 'Las transformaciones culturales que construyen formas más justas, igualitarias y libres de habitar el mundo son procesos complejos que requieren tiempo y un constante ejercicio de reflexión, cuestionamientos y reconfiguraciones...’³¹ y que el cursado de esta materia es fundamental porque aporta conceptos nuevos, herramientas y experiencias que actúan como una plataforma, donde se construye toda nuestra formación universitaria”

Advertimos entonces que los contenidos estudiados no son aprehendidos por el estudiantado sólo como herramientas teóricas a aplicar en casos jurídicos reales a los efectos de desarrollar habilidades críticas y empatías pragmáticas que nos permitan avizorar otras intervenciones posibles en el marco del derecho, sino que también hacen a la reflexividad crítica desde y sobre la propia historia y las identidades genéricamente construidas que asumimos como naturales e inevitables.

El testimonio siguiente da cuenta de ello:

“En cuanto al análisis de los trabajos realizados desde la perspectiva de género, es un enfoque que, en mi caso particular, trae el exponerme por mi historia a un tema muy sensible, en la lectura de las diferentes bibliografías, pude entender y dar razones justificadas o no, a lo que no me había preguntado y solo lo había dejado en un rincón donde creía que era así sin demasiados planteos. Así pues, hoy creo que es de suma importancia no naturalizar nada, se debe hablar, se debe escuchar, se debe observar, pero para todo, hay que tener una visión de compromiso, participación, empatía, para ello debemos, necesitamos saber, tener argumentos válidos para realizar una intervención acorde, de allí que rescato que esta materia, te enfrenta a saber, pero lo más importante qué hacer con esos saberes”.

3-Con cita a libro Perspectiva de Género y Diversidad, Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial MinGéneros, 2021.

Como docentes hemos percibido que lo expuesto no es una experiencia aislada, sino que ha sido una experiencia compartida por la gran mayoría de los estudiantes a lo largo de los talleres y debates. Como ejemplo vale la siguiente reflexión de otra estudiante:

“Es dable dar énfasis sobre la importancia de la perspectiva de género y mi experiencia personal... al comenzar a leer los distintos textos, escuchar las clases y analizar sobre el tema, “no voy a negar que al principio y hasta hace poco tiempo me resultaba un tanto incómodo”, pero de a poco pude entender que mucho de lo que leía en esos textos, que luego de investigaciones, visibilizaban los problemas, las miradas, los conflictos, la violencia, la discriminación, vulneración de derechos y de oportunidades de las mujeres, principalmente, me encontraba frente a cuestiones que de algún modo me habían sucedido. Pero claramente esto ocurre porque soy una persona que he vivido en ese contexto, androcentrismo, patriarcado, donde la mujer era inferior y se debía actuar bajo los ideales de estereotipo. De esa forma nuestra libertad de ser y hacer no tuvo oportunidad. Con esto que cuento no quiero dar a entender resentimientos, culpas, sino rescatar la importancia de visibilizar y poner en debate, en esa deliberación que tanto leímos, este tema, y exponer las distintas experiencias, para así comprender que a muchas nos ha pasado, como dice Bartlett en su Método Legal Feminista”.

Creemos acertada la observación que hacía ya hace varios años la jurista Catharine MacKinnon, al sostener que la división entre teoría y práctica, herencia de la dominación masculina, no ha resultado útil a las mujeres, ni conceptual ni prácticamente. Decía entonces la reconocida jurista “Tal vez, si se aplicaran algunas de las comprensiones nacidas en la práctica legal de las mujeres, se transformaría la enseñanza a través de las clínicas jurídicas” (2005). La incorporación de los métodos legales feministas en la clínica jurídica, definitivamente cambia el enfoque tradicional en la enseñanza aprendizaje del derecho. Los testimonios citados evidencian que los métodos legales feministas no sólo impactan en las formas de ejercicio de las diversas incumbencias de la abogacía, sino en la percepción de quienes atraviesan diversas formas de sexismo y androcentrismo que se aproximan a la comprensión conceptual de fenómenos sociales que les definen.

BIBLIOGRAFÍA

Barlett, Katharine T. (1990). Harvard Law Review Vol. 103, No. 4 (Feb., 1990), pp. 829-888 (Published By: The Harvard Law Review Association).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). “Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América”. OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36, 12 noviembre 2015.

Cook, Rebecca y Cuzack, Simone (2009), Estereotipos de Género: Perspectivas Legales Transnacionales, University of Pennsylvania, 2009, Traducción al español por Andrea Parra, Profamilia, 2010.

Facio, Alda y Fries, Lorena (2005). “Feminismo, Derecho y Patriarcado”, en Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires, Año 3, Numero 6, pp. 259-294.

MacKinnon, Catharine (2005). Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires, Año 3, Numero 6, pp. 157-174.

Introducción

La convocatoria formulada por la mesa “Feminismos Jurídicos, interseccionalidad y universidades” del XXII Congreso Nacional y XII Latinoamericano de Sociología Jurídica nos invita a reflexionar sobre los aportes generados en los márgenes epistemológicos de los sistemas educativos.

Por eso, estas breves palabras intentan contribuir a una relectura feminista de la noción de ciudadanía utilizando esta vez unas lentes ajustadas a partir de diversas categorías que intentan acabar con el espitfemicidio (Heim y Piccone, 2019) y borrar parte de la estela de diversos epistemicidios (Santos, 201; Grosfoguel, 2014).

Una vez más aproximándonos al concepto de ciudadanía.

Los términos “ciudadano” y “ciudadanía”² aparecen inscriptos en la historia de la filosofía política y receptados en numerosos textos legales de distinta jerarquía.

La ciudadanía remite tanto a la calidad de habitante de una ciudad como más propiamente, a la de sujeto de una entidad política, ya sea una ciudad estado o un Estado-nación. Por ello, la palabra ciudadanía resulta ilustrativa tanto de las conquistas frente al poder: ¿qué derechos son reconocidos y cuál es la efectividad de los mismos?; cómo de las exclusiones: ¿a qué subjetividades son atribuidos esos derechos?

La última pregunta, es decir, ¿quiénes son parte de la ciudadanía? o ¿a qué seres humanos se les reconoce o asigna en título de ciudadano? podríamos abordarlas a partir de República de Platón, Política de Aristóteles, pasando por la Metafísica de las costumbres de Kant entre otros textos clásicos. La respuesta es invariable hasta el siglo XX: sólo son considerados “ciudadanos” individuos pertenecientes a una porción acotada de la población.

Además del reconocimiento de diversidad de derechos a ciudadanos-nacionales y extranjeros, la ciudadanía excluyó a las mujeres, a las personas de otras etnias y otras religiones, a las personas infantiles y ancianas³.

El proyecto jurídico de la modernidad que segregó a subjetividades que no respondían al modelo de varón, blanco, propietario se inscribe en una matriz moderno colonial sexista que ha sido horadada a partir reclamos sociales de diversos movimientos. En el caso de los derechos de las mujeres, dentro de los feminismos acostumbramos a hablar metafóricamente de “olas” para señalar los hitos en la evolución del movimiento feminista. En ellas es posible identificar en cada etapa un “hilo conductor [...] a partir de las reivindicaciones y demandas de inclusión ciudadana y de acceso a derechos de las mujeres y las herramientas conceptuales y analíticas que estas han elaborado para evidenciar las exclusiones y fundamentar sus derechos.” (Piccone, 2021, p 51).

Las luchas por la inclusión en la ciudadanía de las mujeres –“luchas por acceder a los mismos derechos que los varones”– se conjugan con las demandas de ampliación de derechos de los feminismos: “conquistar y hacer efectivos esos y otros derechos a partir de claves conceptuales propias, que no están presentes en leyes e instituciones tradicionales” (Piccone, 2021: 53) y de otros grupos de personas excluidas del proyecto jurídico moderno, colonial, sexista.

Esta trama se torna más densa cuando en la tercera ola feminista se afirma “la compleja categoría de género y la pluralidad de sujetos del feminismo” a partir del concepto de interseccionalidad (Piccone, 2021: 53).

Entonces las gafas adquieren no sólo tintes verdes-violetas sino se amplían y se vuelven multicolores.

1Directora de la Carrera de Abogacía, y profesora adjunta ordinaria e investigadora de la Universidad Nacional de Río Negro, Río Negro, Argentina. Profesora adjunta ordinaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Socia e integrante de la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica.

2-Aunque procuro escribir en un lenguaje no sexista, considero que el registro histórico requiere cierta fidelidad respecto de los términos usados: cambiar las palabras sería cambiar la historia.

3-Aunque algunas de esas exclusiones eran temporales.

Ahora bien, uno de los aportes más significativos al debate en torno a la noción de ciudadanía durante el pasado siglo fue elaborado por el Thomas Marshall. De acuerdo al sociólogo inglés la ciudadanía es un status que se otorga a todos los que son miembros de pleno derecho de la sociedad. Desde ese punto de vista, la de ciudadanía es una noción igualitaria y en todo el caso la igualdad está dada por acceder al estatus de miembro pleno de la ciudadanía. En acceso a estas titularidades se despliega en momentos de reconocimiento de los derechos civiles (siglo XVIII), a la universalización de los derechos políticos (siglo XIX) y al reconocimiento de los derechos sociales (siglo XX) (Marshall, 1997).

Corresponde decir que el autor admite que estos procesos se dan en formas diferenciales en territorios ajenos a la sociedad en la que basa sus reflexiones⁴, sin perjuicio de lo cual está claro que las mujeres están excluidas del modelo. Al respecto Marshall dice, por ejemplo: “La historia de los derechos civiles en tu período de formación es la de una inclusión gradual de nuevos derechos a un status que ya existía y que se consideraba que afectaba a todos los miembros adultos de la comunidad –quizás habría que decir a todos los miembros varones, ya que el status de las mujeres, al menos de las casadas, era peculiar en muchos aspectos–” (Marshall, :306)⁵.

Ahora, esa tendencia igualitaria colisiona con una categoría que en el pensamiento de Marshall es casi opuesta porque “es un sistema de desigualdad”: la clase social (Marshall, 1997: 313).

Ahora bien, las críticas feministas a la noción de ciudadanía son variadas: desde la crítica al individualismo que muchas veces tiñe a la noción; a la vacuidad del concepto cuando sólo se percibe su faz formal –contrapuesta a otras formas que se pueden calificar de sustantivas o emancipadas–, a la necesidad de establecer ciudadanía diferenciadas en las que se atiendan los derechos de algunos grupos en el afán de desarticular opresiones (Young, 2000: 100). Es fundamental considerar en este punto lo planteado por Fraser que señala que “En el mundo actual las reivindicaciones de justicia social parecen dividirse en dos tipos cada vez más claros”, el primero, incluye los reclamos redistributivos de bienes y servicios y, el segundo, las llamadas “políticas de reconocimiento”, sobre todo de las diferencias.

Fraser señala que la antítesis –redistribución vs reconocimiento; o política de clase vs. política de identidad– es falsa puesto y que “la justicia actual requiere tanto de la redistribución como del reconocimiento” (Fraser, 1996: 19).

En el mismo sentido, el movimiento feminista argentino ha formulado reclamos tanto de redistribución como de reconocimiento y, teniendo en cuenta la categoría de interseccionalidad, ha permeabilizado mutuamente los componentes de esta falsa dicotomía. Sin embargo, el éxito de las reivindicaciones no ha sido el mismo.

Si consideramos como uno de los elementos que permiten conceptualizar a un movimiento social como feminista es “la capacidad de producir transformaciones legales, sociales, culturales y políticas (Molyneux, 2003: 225)” determinar que transformaciones se han producido puede indicar la permeabilidad social e institucional a ciertos reconocimientos y a ciertas redistribuciones.

Los reconocimientos en muchos casos se han producido a través de leyes que van desde la patria potestad compartida y la igualdad entre los hijos e hijas matrimoniales y extramatrimoniales en los albores de nuestra democracia (1985); pasando por la sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas –leyes 26.364 y 26.843–; la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y sus reformas, entre ellas las referentes a violencia política y violencia en el espacio público (leyes 27.501 y 27.533); la ley 26.618 conocida como de Matrimonio Igualitario de 2010; la ley 26.743 de Identidad de Género de 2012; la ley 27.412 de Paridad de Género en ámbitos de Representación Política; la ley 27.499, Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado y, la ley 27610 de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo. Al respecto Di Liscia afirma que las prácticas concretas de actores estatales y religiosos sobre el uso y las decisiones sobre el cuerpo de las mujeres son una de las cuestiones que más afecta a los procesos de reconocimiento de la ciudadanía (2014: 72).

Son normas que, sin carecer de contenido redistributivo, apelan más al otorgamiento de titularidades o derechos a personas o grupos de personas que han padecido diversas exclusiones. Incluso en la implementación de algunas, cabe preguntarse si los recursos destinados a su efectividad o los mecanismos para controlar su eficacia son suficientes.

Podríamos agregar políticas similares de reconocimiento a derechos de las infancias, las personas mayores y con discapacidad, pero hay una ausencia notable de normas específicas destinadas a integrantes de pueblos indígenas, donde falta reconocimiento y redistribución.

4-Se basa en el desarrollo de la ciudadanía en Inglaterra.

5- El subrayado me pertenece. Cabe decir, que como he señalado en otros trabajos que “Sólo en Nueva Zelanda el sufragio se conquistó en el siglo XIX (1893)” Luego, durante “los primeros años del siglo XX se logró el acceso al voto en Australia y los países de la península escandinava. En el marco de la Revolución Rusa (en lo que llegaría a ser la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), fue aprobado en 1917. Finalizada la Gran Guerra, llegó el turno de Austria, Alemania, Holanda, Polonia, Suecia, Luxemburgo y Checoslovaquia entre otros países. Por la misma época en Estados Unidos (1920) y bastante después Gran Bretaña (1928). Ecuador es pionero en Latinoamérica (1929) seguido de Brasil y Cuba en 1934. Otros países europeos reconocieron el derecho al sufragio femenino a partir del final de la Segunda Guerra Mundial: Francia, Hungría, Italia, Japón, Yugoslavia y Bolivia. En Argentina, la ley de sufragio se promulgó en 1947 (Giddens, 1999: 450)” (Piccone, 2020: y Piccone, 2021: 71).

Conclusiones

La aproximación a la ciudadanía y su crítica a partir de los feminismos supone una tarea ardua pero necesaria. La noción de ciudadanía, su alcance, su historia, las tensiones redistributivas, las políticas de reconocimiento de derechos son, desde hace décadas, uno de los problemas teóricos abordados por los feminismos y particularmente por los feminismos jurídicos. Estas breves líneas no pueden resumir esas inquietudes, sino que pretenden una primera aproximación en el marco del ejercicio de la docencia universitaria a ser completada con los sustantivos aportes realizados en la región.

BIBLIOGRAFÍA

- Aristóteles (2005). Política. J. Marías, J. y M. Araujo, (trads.) Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Austin, John (1982). Cómo hacer cosas con palabras, Paidós, Barcelona.
- Di Lisia, María Herminia (2014). Ampliar la ciudadanía. Normas y activismo desde la Sociedad Civil". En: La Aljaba segunda época. Revista de Estudios de la Mujer, Vol. XVIII, pp. 71-93.
- Fraser, Nancy (1996). "Redistribución y reconocimiento: hacia una visión integrada de justicia del género". En RIFP/8. pp. 18-40.
- Grosfoguel, R. (2013). "Racismo/sexismo epistémico, universidades occidentalizadas y los cuatrogenocidios/epistemicidios del largo siglo XVI". En Tabula Rasa. No. 19: 31-58. Bogotá.
- Heim, Daniela y Piccone, María V. (2019). Epistfemicidio y transversalidad de género. Avances en la reforma del currículum de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro. Academia: Revista sobre enseñanza del Derecho. Año 17 (34), 253-295. Buenos Aires.
- Marshall, Thomas. H. (1997). "Ciudadanía y clase social". En REIS, Revista Española de Investigaciones Sociológicas, N° 79. pp. 297-344. Disponible en <https://www.jstor.org/stable/40184017>
- Molyneux, M. (2003). Movimientos de mujeres en América Latina: Estudio teórico comparado (1ra. 2003). Ediciones Cátedra, Universitat de València.
- Piccone, María Verónica (2021). Ni Una Menos en el movimiento feminista de Argentina, Prohistoria, Rosario.
- Piccone, M. V. (2020). "Feminismos. De la primera ola a la marea verde". En A. Médici, M.V. Piccone y J. Vallefín, J.C. El minúsculo ojo de la aguja, pp. 68-87. La Plata: Edulp. Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/109882>
- Santos, B. de S. (2010). Descolonizar el saber, reinventar el poder. Ediciones Trilce - Extensión Universidad de la República.

Introducción

La erradicación de las violencias contra la mujer se inscribe en la protección de las violaciones a los derechos humanos, corpus iuris internacional de cumplimiento obligatorio para el Estado Nacional, por mandato constitucional y supra legal, cuyo incumplimiento genera responsabilidad internacional de Estado³.

En este contexto, las medidas de acción positiva proyectan sus alcances a toda la actividad estatal, entre ellas, la jurisdiccional. Así, “El progreso del derecho internacional de los derechos humanos en favor de grupos postergados, entre los cuales se encuentran las mujeres, requiere de la confluencia de varios factores. Un factor es la existencia de normas internacionales que confieran derechos a todas las personas sin discriminación, lo que se ha logrado tanto a nivel universal como regional. Otro es la existencia de órganos facultados para supervisar el cumplimiento de las obligaciones de respetar y garantizar estos derechos y que tengan la voluntad de ejercitar sus poderes sin discriminación de ningún tipo... ”⁴.

Si bien el marco normativo de promoción de la igualdad real y protección efectiva de sectores vulnerables no acota su objeto al trabajo sobre las violencias, sino a la transversalización de la perspectiva de género a toda tarea estatal e individual, es en el campo del abordaje de las situaciones de índole violenta contra la mujer donde encontramos la línea más directa de intervención en cumplimiento de la manda internacional.

Los altos índices de femicidios, entendidos como “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”⁵ registrados a nivel nacional dan cuenta de la necesidad urgente en el diseño de políticas de mejora en la efectividad de las intervenciones que se llevan a cabo desde el poder judicial.

No escapa al análisis que, según el Informe sobre femicidios de la CSJN, año 2020, de los 251 casos, en 41 se había realizado denuncia, -de donde debe colegirse que habían sido judicializados, ya que no se advierte en el sistema argentino denuncia sin intervención judicial-, y sólo en 14 existían medidas de protección vigentes. Sin embargo, este dato cuantitativo no alcanza para medir la efectividad de las intervenciones del Poder Judicial.

Es en este punto en que confluyen para mí dos inquietudes separadas e íntimamente conexas: la función jurisdiccional en materia de la Ley 26485 y sus superiores normativos, -que impone además la obligación de capacitación permanente en el marco de la Ley Micaela-, y el interés académico autónomo y diferenciado que me lleva a investigar el fenómeno multicausal en miras a adoptar la mejor decisión posible en el caso.

Así, saber teórico y práctico confluyen en una misma arista de intervención situada en el caso concreto, y en los casos en general, de cuyo análisis estadístico con perspectiva de género podrán extraerse líneas rectoras del abordaje.

En este sentido, la tarea que me propongo no se agota en la presentación de la herramienta que examino, sino que se orienta también a la medición de los resultados de su implementación, proyectando sus alcances en el tiempo.

Concretamente, se analiza aquí el nuevo formulario único de recepción de denuncias de violencia de género y familiar⁶ aprobado mediante Ac. 2209/22 de la Suprema de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto contiene un elemento innovador en la recepción de denuncias: la Escala de Predicción del Riesgo de violencia grave contra la pareja.

1-La presente ponencia ha sido presentada como trabajo final de la Diplomatura en Géneros, 1ra cohorte, CSJN-AMJA, 2021/2022, bajo el título: “Modelo de gestión: El nuevo formulario unificado de recepción de denuncias en el ámbito de la provincia de Buenos Aires- Escala de Riesgo”.

La modificación del título obedece a la variación de la hipótesis original que motivó el trabajo. Habiendo partido de la excelencia de la herramienta propuesta, se sostiene su utilidad en términos generales. No obstante, han surgido dudas respecto de la sensibilidad de la escala como herramienta de medición en general, y muy especialmente en su adaptación al abordaje diseñado en Provincia de Buenos Aires; por lo que se impone medir los resultados de su implementación previo a pensar en replicar la experiencia en otras jurisdicciones, lo que será objeto de futuras investigaciones desde su implementación efectiva.

2-Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Coordinadora del Seminario Introducción a los feminismos jurídicos.

3-Sagüés, M. S. en Amaya, J. A. (director), 2018, Tratado De Control De Constitucionalidad Y Convencionalidad: Estado actual del control de constitucionalidad y convencionalidad de los derechos de la mujer, Buenos Aires, Editorial Astrea.

4- IIDH, CeJil; 2002, Los Derechos Humanos de las Mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional De la formación a la acción.

5-Comité de Expertas/os (CEVI), Declaración sobre el Femicidio, (2008).

6-<https://www.scba.gov.ar/jurisdiccionales/220921.pdf>, última consulta 9/5/2022

Desarrollo

El formulario: presentación

El formulario estandarizado para la recepción de denuncias en la provincia de Buenos Aires centraliza en un único instrumento la recepción directa de denuncias para la intervención judicial en materia civil y penal, es de construcción conjunta entre poder ejecutivo, a través del Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad, y Ministerio de Seguridad, y del poder judicial, mediante el Registro de Violencia de la SCBA y el Ministerio Público Fiscal.

Esta unificación tiene por objeto sortear las dificultades que se presentan actualmente en el accionar judicial provincial, dado por la dificultad en delinear las competencias en orden al dictado de medidas de protección en la urgencia, situación que podría entenderse como un incumplimiento de la manda convencional que impone su adopción, aún en caso de incompetencia.

Consta de 23 páginas, en las que se recoge el relato de los hechos que motivan la denuncia, indicadores de frecuencia, uso de armas, tipo de violencias, y datos personales de la víctima y el agresor, con los que se pretende orientar a la magistratura para el abordaje situado de la conflictiva vincular que se plantea.

Está compuesto por tres partes: una de recolección de datos, y dos de naturaleza teórica e interdisciplinaria orientadas al análisis de la matriz de riesgo y una escala de riesgo, de aplicación diferenciada según sea recepcionada la denuncia por un equipo interdisciplinario o por personal policial.

Es en esta incorporación que radica la novedad del instrumento, dado que no es novedoso el uso de formularios estandarizados, pero sí el uso de una medición de base científica tasada, que permita la adopción de medidas eficaces en la urgencia⁷.

La medición del riesgo cumple múltiples funciones en dos direcciones principales: una estadística y otra jurisdiccional.

En cuanto a su función estadística, la recolección de datos cualitativos, -de por sí superadora del duro dato cuantitativo de la primera etapa de registración de las violencias-, su sistematización e interpretación, en forma científica, metodológica y con perspectiva de género⁸ se presenta como ineludible para el desarrollo de políticas públicas orientadas al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en la materia; y por el otro, es una herramienta extremadamente valiosa para la intervención en el caso concreto.

En este sentido, entendiendo que valorar el riesgo es predecir probabilísticamente la ocurrencia de un evento determinado, -modelo pronóstico de la violencia-, nos permite disminuir la posibilidad de reincidencia, -modelo de reducción de la violencia- (Hilbrum, 1997).

Dicho de otra forma: conozco para intervenir efectivamente.

Una intervención desajustada al riesgo puede, en casos de riesgo leve, producir un estallido violento, ante la frustración del injusto, lesionando además seriamente la imagen del poder judicial, percibiéndose como arbitrario, desmesurado, abusivo y hasta discriminador, contribuyendo a la equivocada idea de que basta con ser mujer para que las decisiones favorezcan sin más a la parte.

En paralelo, tratar un caso como de riesgo leve cuando en realidad se trata de un riesgo grave, priva de adecuada protección a la víctima dejándola en estado de indefensión y reforzando la idea de omnipotencia e impunidad en el agresor, quien ante la falta de límites a su accionar, puede incrementar la escalada de violencia.

Esta línea de análisis parte de la idea de que las intervenciones judiciales transitan la etapa que va desde la interposición de la denuncia a la erradicación de la violencia, entendida como etapa de “gestión de riesgo”.

Así, cuanto mejor sea la predicción, más adecuada será la respuesta, en los dos sentidos en que nos interpela la norma: hacer cesar, -desactivar la posibilidad de nueva agresión-; y prevenir su repetición, -modificar los factores dinámicos asociados-⁹.

La valoración se basa en la Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja (revisada) (EPV-R)¹⁰, , que se divide, a su vez, en cinco partes, a saber: I) Datos personales; II) Situación de la relación de pareja; III) Tipo de violencia; IV) Perfil de agresor; V) Vulnerabilidad de la víctima; totalizando veinte ítems a relevar.

7-Para sostener esta afirmación se han relevado sucintamente los instrumentos de recepción de denuncias implementados en jurisdicciones provinciales, no encontrándose en un primer relevamiento no exhaustivo instrumentos de igual tenor. Este punto debe ser sometido a un riguroso contralor en profundizaciones posteriores.

8-ELA (2020). El género en perspectiva de datos: una necesidad urgente para la agenda pública. Buenos Aires: URL: <http://www.ela.org.ar/a2/objetos/adjunto.cfm?aplicacion=APP187&cni=14&opc=49&codcontenido=4270&codcampo=20>

9-González Álvarez J.L.; López Ossorio J.J.; Muñoz Rivas, M, (2018) La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España: Viogén: sistemas de seguimiento integral en los casos de violencia de género, Madrid, <http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones>.

En este documento, puede leerse la clasificación de los factores de riesgo en estáticos, -vinculados a los antecedentes de la historia del agresor, y por tanto inmodificables-, y dinámicos, -asociados a estados actuales del agresor y la víctima, tales como depresión, falta de tolerancia a la frustración, consumo abusivo de proas ilícitas, etc.-, modificables.

10-Echeburúa, Amor, Loinaz y Corral, (2010), Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja (revisada) (EPV- R); https://www.enriqueecheburua.com/_files/ugd/5d099d_c5d32bb30043471986d8562aa576509a.pdf

La escala contiene preguntas dicotómicas, -por sí o por no-, se realiza en soporte papel, luego de entrevistar a la víctima y al agresor; y se aplica al agresor exclusivamente por el personal policial en España, y tiene una demora estimada para su realización de entre treinta y cuarenta y cinco minutos. Cada uno de los ítems, tiene asignado un puntaje específico, fijo e inamovible. A modo de ejemplo, los “celos muy intensos o conductas controladoras en la pareja”, tiene asignados cero o tres puntos. Si la respuesta es “sí”, se asignarán 3 puntos, y si la respuesta es “no”, se asignarán cero puntos.

La sumatoria del puntaje arrojará una valoración del riesgo en “bajo”: de 0 a 9 puntos; medio: de 10 a 23; y alto: de 24 a 48.

La escala EVP-R ha sido evaluada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España¹¹, resaltándose sus notas favorables e indicándose sus debilidades.

Entre sus virtudes se enumera la actualidad del tema y su potencial aporte al campo; ser una escala no comercializada y realizada íntegramente en España; ser de fácil manejo, valorizándose su inclusión en acciones a realizar en muchas comisarías, y el alto grado de fiabilidad inter jueces (0.73);

Se han señalado también una serie de puntos para incrementar su eficiencia, a saber: inexistencia de un manual para evitar interpretaciones disvaliosas por parte de los operadores; falta de estudios para mejorar la fiabilidad de la escala; revisar los puntos de corte, -ya que sólo el 48% de los pertenecientes al grupo de casos severos es clasificado en la categoría de riesgo alto-, revisando el punto de corte superior prefijado, -en el que la escala tiene baja sensibilidad-; identificar el tratamiento a otorgarse a los puntos sin respuesta; entre otros. En definitiva, se proponen puntos de mejora tendientes incrementar la sensibilidad de la escala.

Hasta aquí algunas notas sobre el instrumento técnico tomado como base del formulario que se analiza.

Sobre este esquema principal, la Provincia de Buenos Aires ha efectuado algunas adecuaciones: en primer lugar, ha desmembrado el registro de la escala, que se encuentra fraccionado a lo largo de todo el instrumento, lo que le resta notoriamente practicidad.

Asimismo, incorpora ítems, estimándolos como de “riesgo alto automático”, -decisión acertada ya que la asignación de puntajes modificaría sin base de ponderación la escala propuesta, pudiendo arrojar falsos positivos/negativos-, a saber: en el ítem I, quebrantamiento de una orden de protección vigente; ha causado lesiones graves o muy graves; y, en relación al agresor, presencia, tenencia o acceso a armas de fuego, pertenencia a fuerzas de seguridad, e historial de conductas violentas con embarazadas, niños o personas con discapacidad.

Los puntos asignados a cada ítem son idénticos a la escala original, sin embargo, en la valoración se advierte que la escala va de 0 a 8 para el riesgo bajo; de 9 a 22 para riesgo medio, y de 23 a 47 para riesgo alto, modificándose el punto de corte.

Se desconocen los motivos y no existe disponible información, -al menos de fácil acceso-, sobre los motivos fundantes de esta variación. No obstante, se indagarán las razones de las modificaciones en futuras investigaciones.

A más de las divergencias apuntadas, entiendo que existe una diferencia sustancial que podría afectar la efectividad de la medición, ya que la herramienta ha sido diseñada conforme la intervención propia del lugar, -España- en la que la información se recoge previa entrevista con el agresor.

En la provincia de Buenos Aires, -y en principio, en la República Argentina-, no se prevé la toma de contacto directo previo al dictado de las medidas de protección con el denunciado, metodología que comparte en la inteligencia de que cualquier conocimiento previo no sólo contradice la naturaleza cautelar de la medida, -inaudita parte-, sino que interfiere con su efectividad e incrementa el riesgo para la persona en situación de víctima.

Así, los datos recabados en el ítem 4, -perfil del agresor- que mide la que tradicionalmente denominábamos “peligrosidad”, y hoy llamamos “riesgo” de la situación de violencia, serán recabados de boca de la persona denunciante, lo que resta sin duda certeza en los datos aportados.

Son innumerables los casos en que la denunciante desconoce si el denunciado posee un historial delictivo, si ha tenido conductas violentas con parejas anteriores, si existen antecedentes de salud mental o conductas violentas con otras personas.

Este ítem suma 19 puntos, esto es el 39,6% del total de riesgo, establecido en 48 puntos, -más aún con la diferencia de 1 punto apuntada-; con tres supuestos de “riesgo alto automático”, pudiendo arrojar resultados inexactos.

Conclusión

La incorporación de una escala de medición de riesgo estandarizada y la recepción de denuncias en formulario unificado se presenta como superadora del sistema actual.

Existen múltiples experiencias, con más de 150 sistemas de medición existentes e implementados en el mundo, especialmente en los países desarrollados.

Los motivos que han llevado a los operadores a escoger este sistema de medición y no otro, las variables automáticas ingresadas, el objetivo tenido en mira para cada organismo interviniente y demás son objeto de investigación al momento de presentación de esta ponencia.

11-Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España, Madrid, <https://www.cop.es/uploads/PDF/2013/EPV-R.pdf>

El instrumento se encuentra vigente pero no se ha puesto en práctica aún por falta de implementación de sistemas informáticos.

No obstante, se espera que su uso permita reducir el margen de error en la ponderación de riesgo, sin que suplante la mirada de equipos técnicos especializados, y aproximar los abordajes judiciales elevando el estándar de protección.

Dependerá de la medición futura de los incumplimientos y plazos de duración de medidas y procesos, comparando resultados con y sin el uso del formulario la conclusión final, de la que se espera que la investigación arroje resultados satisfactorios y se reduzca el índice de incumplimientos, -desobediencias-, en casos judicializados.

Al momento, resulta ser un esmerado esfuerzo político interinstitucional y multidisciplinario por erradicar la violencia contra la mujer, promoviendo la igualdad de derechos y la no discriminación.

BIBLIOGRAFÍA

Comité de Expertas/os (CEVI), Declaración sobre el Femicidio, (2008).

Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España, Madrid, <https://www.cop.es/uploads/PDF/2013/EPV-R.pdf>

Echeburúa, Amor, Loinaz y Corral, (2010), Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja (revisada) (EPV- R); https://www.enriqueecheburua.com/_files/ugd/5d099d_c5d32bb30043471986d8562aa576509a.pdf

ELA (2020). El género en perspectiva de datos: una necesidad urgente para la agenda pública. Buenos Aires. Disponible en: <http://www.ela.org.ar/a2/objetos/adjunto.cfm?aplicacion=APP187&cnl=14&opc=49&codcontenido=4270&codcampo=20>

González Álvarez J.L.; López Ossorio J.J.; Muñoz Rivas, M, (2018) La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España: Viogén: sistemas de seguimiento integral en los casos de violencia de género, Madrid,

<http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones>.

IIDH, CeJil; 2002, Los Derechos Humanos de las Mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional De la formación a la acción.

Sagüés, M. S. en Amaya, J. A. (director), 2018, Tratado De Control De Constitucionalidad Y Convencionalidad: Estado actual del control de constitucionalidad y convencionalidad de los derechos de la mujer, Buenos Aires, Editorial Astrea.

La participación política de las mujeres en la Argentina se ha desarrollado notablemente desde la sanción de la Ley 13.010 de 1947 que reconoció el voto femenino hasta la sanción de la ley 27.412 que a partir del año 2017 establece que las listas de candidatas y candidatos al Congreso de la Nación y el Parlamento del Mercosur, se deben confeccionar alternando a una mujer y un hombre o viceversa. La Ley de Paridad se apoya en el marco de los Derechos Humanos y la participación igualitaria por género y también establece como requisito para la existencia de los partidos políticos que se respete la paridad de género –aunque sin necesidad de cumplir con el principio de alternancia- en la conformación de las listas de candidatos para la renovación de autoridades partidarias.

En este punto es interesante hacer referencia a la Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011 que exhorta a todos los Estados a fomentar la participación política de las mujeres, asegurar la igualdad de hombres y mujeres y proteger los derechos humanos de las mujeres en relación a:

La participación en actividades políticas;

La participación en la dirección de los asuntos públicos;

La libertad de asociación;

La libertad de reunión pacífica;

La libertad de expresar sus opiniones y de buscar, recibir y difundir información e ideas;

El derecho de votar en las elecciones y referendos públicos y de ser elegibles para los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres;

La participación en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, el ejercicio de cargos públicos y el desempeño de funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Pero a pesar de este marco normativo que garantiza en gran medida la participación en ámbitos legislativos, las mujeres seguimos estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, de políticas de cuidados diseñada e implementadas con perspectiva de género y debido a la feminización de la pobreza.

Es en el marco de este Congreso de Sociología Jurídica que creo importantísimo poder analizar la construcción y enraizamiento de estereotipos de género.

Definiremos estereotipo como aquella generalización de atributos que culturalmente se espera tenga una persona, por pertenecer a un grupo determinado. Que conductas se espera tengan y cuáles serán vetadas

Una de las consecuencias es que los propios grupos estereotipados, se autoasignan las características que se les imponen.

Williams & Best (1990) distinguen estereotipos de rol y de rasgo. Los de rol determinan cosas prohibidas y autorizadas de realizar y las de rasgo determinan

características de personalidad o psicológicas para hombres y mujeres.

Existe un estereotipo de base y es que la determinación biológica de parir se encuentra mezclado confusamente condicionando socialmente a las mujeres a las tareas de cuidado y educación de la especie, así como el mantenimiento del hogar y

el bienestar de todos los integrantes de la familia

Este estereotipo desencadena distintos estereotipos de rasgo que se la han atribuido históricamente a las mujeres, es decir, se espera determinada forma de ser y actuar de las mujeres.

Este estereotipo, está muy difundido vía mensajes mediáticos y reproducido por distintas herramientas para reproducir y crear cultura como el cine, la televisión y el periodismo en líneas generales. Es este estereotipo lo que lleva a caracterizar a los hombres por ejemplo como enérgicos, fuertes, fríos y a las mujeres como vulnerables, demandantes y dulces.

1- Docente de Derecho Político la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

En otro nivel de importancia se instala la importancia del cuerpo y la apariencia física que se le demanda a las mujeres, se desplaza el foco las habilidades, competencias duras y blandas para la realización de la tarea, hacia estereotipos implícitamente descalificadores que son peligrosos y reproducen la desigualdad de género.

Otro estereotipo es el que asigna a la mujer el territorio de lo hogareño, lo privado y en cambio a los hombres les asigna el territorio de lo público.

Parte del hecho de que haya menos mujeres participando políticamente responde a este estereotipo y su dedicación a las políticas de cuidados. De esto se deriva que se considere a las mujeres irremplazables en el cuidado de las infancias y las juventudes e incluso en el cuidado de las y los adultos mayores. Es así que en muchos discursos culturales cuando un niño se enferma la responsable del cuidado, la atención e incluso la asistencia a los centros sanitarios pareciese responsabilidad exclusiva de las mujeres. Son las mujeres determinadas bajo estas circunstancias las que faltan al trabajo en caso de enfermarse algún miembro de la familia, o las que tienen licencias para los cuidados de recién nacidos.

Finalmente voy a mencionar otro estereotipo que establece que si bien las mujeres han ingresado al mercado laboral deben demostrar amplios conocimientos en la materia que pretendan desenvolverse, los requerimientos educativos para que las mujeres ocupen puestos de decisión son aún mayores que para los varones. En los mismos puestos se demandan mayores capacidades y pergaminos académicos a las mujeres.

Sin dudas para cerrar estas brechas de género es importante la actuación del Estado, como articulador de la inclusión de las mujeres para lograr el acceso a condiciones igualitarias.

En este sentido es importante la infraestructura del cuidado que está ejecutando el Ministerio de Obras Públicas en la construcción de Centros de Desarrollo Infantil así como el préstamo que está ejecutando el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación para la construcción de Espacios de Primera Infancia, cuya nueva etapa contempla la construcción de 14 Espacios distribuidos en distintas Universidades Nacionales.

Creo que hay mucho por hacer aún para derribar los estereotipos de género; a modo de ejemplo resulta fundamental promover procesos de contratación libres de sesgos que puedan actuar en perjuicio de la inserción laboral de las mujeres e implementando un régimen de licencia universal, que promueva la corresponsabilidad materna y paterna.

En síntesis, resulta insoslayable el hecho lamentable que las mujeres encontramos multiplicidad de obstáculos para lograr el desarrollo académico y profesional deseado, este hecho se vincula a una serie de factores. Uno de los factores determinantes de estas desigualdades radica en el proceso de socialización fundamentalmente en la infancia donde se afianzan diversos estereotipos.

Este hecho ocurre de igual forma en el ámbito político, por ello es fundamental el reconocimiento normativo de todos los derechos de las mujeres, asegurando el acceso igualitario a los distintos lugares decisorios en política. Es la sociedad en su conjunto la que debe adoptar un fuerte compromiso para que los patrones de segmentación no se sigan reproduciendo.

BIBLIOGRAFÍA

Caminotti, Mariana (2014b) (2014) "No todos los caminos van a Roma. Leyes de cuota, federalismo y diversidad institucional en Argentina", en Modus Vivendi. Estado federal y política multinivel en Argentina, Marcelo Escolar y Juan Manuel Abal Medina (ed.). Buenos Aires: Prometeo Libros.

ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño (2015) Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria.

PNUD (2014) Género en el trabajo. Brechas en el acceso a puestos de decisión.

Aportes para el Desarrollo Humano en Argentina / 2014 Número 8.

Rotman, Santiago y Varetto, Carlos (2009) Entre senderos y ambiciones. Las carreras políticas en la Provincia de Buenos Aires (1983-2007). Trabajo presentado al Congreso Nacional de Ciencia Política, Santa Fe.

Ana Laura Rodríguez Gustá (coordinadora). "Marchas y contramarchas en las políticas locales de género: dinámicas territoriales y ciudadanía de las mujeres en

América Latina" Buenos Aires: CLACSO

Archenti, Nélica (2002) "Los caminos de la inclusión política, acciones afirmativas de género", en Hombres públicos, Mujeres públicas, Silvia Vázquez ed. Buenos Aires:

Friedrich Ebert Stiftung, Fundación Sergio Karakachoff, p. 25-58.

Ley de cupo femenino (ley 24.012).

MESA 16

Transversalizando la perspectiva feminista, interseccional
y de derechos humanos en nuestras casas de estudio.
Red de Profesoras de la FCJyS UNLP.

I. Introducción.

El estudio del derecho procesal penal debe hacerse repensando las prácticas cotidianas y abandonando el modelo secuencial de estudio para analizar los actos desde un modo funcional², lo cual implica entender el por qué y para qué de cada acto que conforma el proceso.

Como docente de las prácticas penales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP el desafío se encuentra en la forma de enseñar el proceso y sus consecuentes actos jurídicos, con el fin de construir un saber crítico a la cultura del trámite tribunalicio (es decir, la costumbre de replicar ciertos actos sin considerar si los mismos son funcionales o no a las personas involucradas en el proceso penal) y abordar la curricula de la materia desde una lógica de funcionalidad, perspectiva feminista y de derechos humanos. Pues de esta manera, podremos contar con futuros colegas que colaboren con el cambio de paradigma del proceso penal; ya que debemos hacernos cargo de la existencia de una suerte de esquizofrenia entre el modo en como enseñamos el derecho penal y las expectativas que tenemos sobre el funcionamiento de la justicia penal. Pareciera que el derecho penal y procesal penal es algo que se estudia correctamente, pero al pasar a formar parte del aparato judicial, les abogades se convierten en burócratas que están atrapados por las rutinas y cultura del trámite, repitiendo actos disfuncionales al sistema de justicia. En este orden de ideas es que, en este espacio, me permito reflexionar acerca de la importancia que se le da a la explicación y enseñanza de la “denuncia penal” en el marco de la Comisión 22, reviendo su esencia y objeto, su finalidad, su forma de ser tomada y las consecuencias que la misma tiene, todo ello en relación con la responsabilidad de quien es el operador/a judicial encargade de tomar una denuncia respetando las facultades que tiene toda persona de poner en conocimiento de los órganos de persecución penal del Estado la noticia de un delito.

Asimismo, exponer las herramientas que se les brindan a les futuros operadores del sistema penal, que no son más que les estudiantes de la Facultad de Derecho, a fin de que puedan, en el caso que les toque desempeñar ese rol, acompañar empáticamente y a través de conocimientos específicos la denuncia de delitos tan sensibles como son los de abusos sexuales y violencias.

Toda la exposición intentará demostrar la relevancia que tiene en el sistema penal una adecuada toma de la “denuncia penal”, advirtiendo las consecuencias o repercusiones que tiene el abordar dicho acto con o sin perspectiva feminista y de derechos humanos.

I. Desarrollo.

I.a. Denuncia penal. Análisis teórico: La denuncia penal es la facultad que tiene toda persona de poner en conocimiento de los órganos de persecución penal del Estado la noticia de un delito³. Menciona Binder que, “normalmente se acepta de un modo acrítico la existencia de las facultades del Estado para llevar adelante la persecución penal y se discute con precisión qué papel puede tener la víctima dentro del proceso penal”⁴, cuando la discusión debería cambiar de eje, ya que el foco debería invertirse, aceptando que la víctima siempre tiene derecho a poner en funcionamiento el aparato estatal y provocar una respuesta con poder jurisdiccional, ya que cuenta con un poder individual que es la base de la organización de un sistema verdaderamente acusatorio.

Sentado ello, debemos tener en claro que quien denuncia, sea la propia víctima o un simple interesado, formará parte en el proceso penal, ya que su testimonio es la “piedra angular” con la que se sostiene, en principio, el proceso. De esta manera, como verdadera parte, la víctima o denunciante tiene derechos, como ser asesorado, ser informado de los avances y estados del proceso, ser consultado de las decisiones a tomar en la causa. Por tanto, a simple vista, se puede visualizar la importancia de este acto de denuncia, que pone en funcionamiento el aparato estatal cuyas consecuencias no son menores en la vida tanto de quienes denuncian (pueden ventilar sucesos que han generado repercusiones significativas en las vidas) como de quienes son sindicados como presuntos autores (eventualmente puede privárselo de su libertad).

1 Abogada UNLP; Profesora de las Prácticas Penales y del Observatorio de Litigación Penal y Juicio por Jurados; Integrante de la Red de Profesoras; Especialista en Derecho Penal UBA; mail de contacto: antolini.duchene.20@gmail.com

2 BINDER, A. M., “Tendencias teóricas del derecho procesal penal en América Latina—Ideas para una nueva hermenéutica del proceso penal”.

3 BINDER, A. M., “Introducción al derecho procesal penal”, Editorial AD HOC, Buenos Aires, 1999, pág. 214/215.

4 Idem.

Atento la relevancia de este acto, es necesario que el mismo sea llevado a cabo con la responsabilidad debida. Pero ¿cómo debe tomarse una denuncia?; ¿qué se debe preguntar?; ¿qué formalidades debe tener?; ¿debo preguntar?; ¿Cómo debo preguntar?.

A poco de observar el Código Procesal Penal, se puede establecer que el mismo, en sus artículos 285 y 286 sólo estipula las formalidades y el contenido de la denuncia, más no determina la forma en que debe ser tomada, aspecto este que se relaciona con la mecánica humana o las modalidades de ejecución de dicho acto, que no dista de ser imprescindible, ya que realizado el acto con empatía y escucha activa, permitiría que las personas que denuncian se sientan cómodas en dicha situación.

Reza el artículo 286: “La denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente; personalmente, por representante o por mandatario con poder especial o general suficiente(...). La denuncia contendrá, en lo posible, la relación del hecho, con las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución y la indicación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal”.

Por tanto, es tarea de la educación universitaria, formar operadores judiciales que además de saber las formalidades y contenido que debe

tener una denuncia, cuente con las herramientas adecuadas que le permitan llevar adelante dicho acto con el respeto a las personas y los derechos humanos que le asisten, sin estereotipos de género, ni sesgos o prejuicios. Para ello se le debe acercar la información adecuada y permitir visualizar la diferencia entre tomar una denuncia con estas características mencionadas y sin ellas, a fin de que las conclusiones puedan aflorar por si mismas. Veamos pues, cómo se logra dicho objetivo.

1.a. La toma de denuncia penal desde una perspectiva feminista y de derechos humanos. Abordaje de dicho tema en el aula: Denunciar un hecho de abuso sexual o de violencia de género es un acto que pone en tensión prácticas patriarcales de las cuales la sociedad por mucho tiempo fue indiferente y hoy se visualiza un resabio de ello.

Por dicho motivo, es que el o la operadora judicial encargada de tomar la denuncia de este tipo de hechos debe tener una capacitación especial, no sólo poder abordar la situación con una perspectiva de género sino también con empatía hacia la persona, realzando las atribuciones y derechos humanos que posee la víctima.

En este sentido es que desde las prácticas penales abordamos la temática no sólo poniendo a disposición la información legal adecuada para un correcto procedimiento de toma de denuncia, sino también trabajando casos prácticos donde sea más tangible diferenciar la correcta forma de llevarla a cabo. Así, realizamos un análisis de la serie de NETFLIX “Inconcebible”, donde les estudiantes deben poner de resalto, con sentido crítico, las diferencias que encuentran entre la toma de denuncia de abuso sexual que realiza la protagonista “Marie” y la denuncia realizada posteriormente por otra chica llamada “Amber”, que sufrió un hecho de similares características que las expuestas por la primera denunciante⁵.

La consigna consiste en ver la serie (determinados capítulos) y en grupo:

1. Analizar y comparar el modo en que fueron tomadas las denuncias a las dos víctimas, teniendo en consideración diferentes aspectos (como por ejemplo: personas que le toman la denuncia o reciben la declaración, lugar en que se lleva a cabo, etc.)

2. Realizar una reflexión final acerca del actuar de los agentes y los funcionarios que intervinieron, tanto en la toma de la denuncia como en el acompañamiento a las víctimas, respondiendo si se ajustan a los protocolos, legislaciones vigentes y -por supuesto- a las directivas que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca la participación de la víctima de violencia sexual en el proceso penal.

Respecto del primer punto, es dable traer a colación lo expuesto por les estudiantes de la Comisión 22 de las practicas penales, año 2022.

En cuanto a la segunda actividad, expusieron:

“La Convención de Belem do Pará a nivel regional, la ley nacional 27.372 y la provincial 15.232 crean marcos jurídicos con directivas sobre cómo tratar un caso de violencia hacia la mujer, poniendo en manifiesto que se debe dar un marco diferencial de otros delitos; como puntos comunes establecen

que la declaración de la víctima debe realizarse en un ámbito cómodo y seguro, que la declaración se registre de modo que no haya necesidad de repetirla procurando que no ocurra una re victimización, que cuente con asistencia jurídica en todo el proceso y esté contenida por un gabinete especializado en tal fin (psicológico por ejemplo). La víctima también tiene derecho a ser parte en el proceso de manera eficiente y activa, que sea tenida en cuenta y notificada de toda decisión tomada, en este sentido no debemos solo quedarnos en hacerla parte del proceso sino de qué manera se hace, siempre teniendo en cuenta humanizar a la víctima.

La Legislación nombrada da las herramientas idóneas para tratar violaciones o violencia de género, pero plasmar en la realidad esta normativa es un proceso que se está llevando a cabo de manera gradual, las instituciones deben ser capacitadas en este sentido, se debe luchar contra una mentalidad de trabajo predominante por décadas, que está ligada a una manera de pensar donde a la víctima de violencia se la destrataba, descalificaba y en muchos casos no se las creía.

5 Actividad pensada en conjunto con las profesoras Natalia Benitez y Vanina Rios, profesoras de las comisiones 7 y 21 de las Practicas Penales. A ellas mi más profundo agradecimiento por incentivar me a la docencia desde un lugar crítico..

Cuando la legislación habla de enfoque diferencial cada organismo que cumple un rol en el proceso debe haber sido instruido sobre el tema, no nos referimos solo a las dependencias policiales y poder judicial sino también al ámbito de salud donde se llevan a cabo los exámenes médicos.

Como abogados o agentes del derecho tenemos que ser conscientes de nuestro rol y capacitarnos para poder asesorar de la mejor manera a alguien que quizás está pasando el peor momento de su vida, hacer valer sus derechos y pelear para que el proceso sea lo menos invasivo posible. La violencia sexual contra las mujeres y en su conjunto con la violencia estructural de género responde a un sistema que justifica la dominación masculina sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres, tanto policías, fiscales, jueces, abogados y otros funcionarios judiciales se ven afectados en su actuación judicial por estereotipos, prácticas y presunciones, restando valor a actos de violencia sexual que afectan en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de

la prueba que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales ejemplo de esto es cuando, al examinar un caso de violencia sexual se suelen centrar en un historial de vida sexual de la mujer o en una la supuesta provocación de los hechos por parte de la víctima cuestionando la honra de la mujer, también es común que se la discrimine por su preferencia sexual, por el color de su piel, por su etnia, por su origen, por su bajo nivel escolar, o por su nacionalidad, entre otros, darle entidad a estos estereotipos por parte del poder judicial es una "forma de legitimar y promover la impunidad".

(...) En cuanto la denuncia resulta muy difícil y muy revictimizante, lo cual amerita que sea analizada tomando en cuenta las circunstancias propias del caso, debiendo tener presente la inclusión de una "perspectiva de género" junto a un equipo de trabajo interdisciplinario especializado para estos casos, en atención al contenido de la entrevista con la víctima, haciendo necesario velar por su integridad, por sus derechos y "acompañamiento antes, durante y después del evento agresivo", garantizándoles con ello el cuidado y protección, buscando instrumentos que nos permitan detectar y disminuir los procesos de re victimización "no solo en las Leyes Positivas o en aquellos Agentes que deben velar por el cuidado de las víctimas", si no, también debemos lograr una sociedad más sana concientizando y brindando una enseñanza de manera general socioculturalmente a todas las personas que nos permitan poder prepararlas para escuchar, contener y ayudar en estos casos de acoso o violación sexual, y lograr alegar aquellos patrones socioculturales culpables de esta re victimización que genera un trato injusto y cosificante a las personas que han pasado una situación tan difícil y traumática".⁶

Por lo expuesto, es que se puede concluir que el proceso de aprendizaje permite adquirir conocimientos a partir de la comparación de situaciones y conductas realizadas, así como a partir de la lectura de legislación, doctrina y jurisprudencia especializada que son aplicables al caso.

I. Conclusiones provisionales. El abordaje en el aula de este tipo de temática desde una perspectiva feminista y de derechos humanos, cuando se exponen hechos de abusos sexuales o violencias de género, es imprescindible para la obtención de un proceso penal eficiente y de calidad, respetuoso de los derechos de las víctimas y empático con la situación. En este punto, debo señalar, que la discusión acerca de cómo se debe tomar una denuncia penal en este tipo de hechos tiene diferentes aristas, entre ellas está el COMO DEBERIA SER y el COMO ES EN LA REALIDAD. No obstante, soy de la idea de que, si abordamos la problemática de la realidad de manera crítica e intentamos corregir desde la enseñanza del derecho en la Facultad, la buena enseñanza de las prácticas respetuosas de los derechos humanos se verá reflejada, cual espejo, en un futuro en las prácticas cotidiana de tribunales.

Desde mi humilde lugar y en pequeñas revisiones de prácticas con lxs futurxs litigantes y operadores del sistema penal, se podrá inculcar el respeto de los derechos humanos y la mirada feminista en los actos del derecho procesal penal, que es el área que me ocupa.

BIBLIOGRAFÍA.

BINDER, A. M, "Tendencias teóricas del derecho procesal penal en América Latina –Ideas para una nueva hermenéutica del proceso penal".

BINDER, A. M, "Introducción al derecho procesal penal", Editorial AD HOC, Buenos Aires, 1999

El presente trabajo busca repensar acerca de la importancia y necesidad de impulsar políticas públicas en las Universidades, en torno a la formación y capacitación en género y diversidades, cuales son los efectos de la formación que proveen las Facultades de Ciencias Jurídicas y su correlato en las dificultades de las mujeres, lesbianas, travestis y trans en torno al acceso a la justicia.

INTRODUCCION. Ciencia y Mujeres.

La expulsión de las mujeres en la ciencia (como en las otras construcciones culturales humanas) tiene un doble resultado: impedir nuestra participación en las comunidades epistémicas que construyen y legitiman el conocimiento, y expulsar las cualidades consideradas “femeninas” de tal construcción y legitimación, e incluso considerarlas como obstáculos. No sólo las mujeres, por cierto, han quedado fuera de estas comunidades. Muchas masculinidades subalternizadas por una subjetividad hegemónica también fueron expulsadas (no hay más que pensar en varones indígenas y afrodescendientes para comprobarlo). Así, el conocimiento que se erige como principal logro humano y como visión universal y objetiva del mundo, expresa el punto de vista que las feministas llamamos “androcéntrico”: el del varón adulto, blanco, propietario, capaz. Las propias instituciones que estos varones crean, legitiman y justifican la falta de condiciones indispensables del resto de los sujetos para participar en ellas: nos niegan racionalidad, capacidad lógica, abstracción, universalización, objetividad, y nos atribuyen condiciones a las que les restan cualquier valor epistémico: subjetividad, sensibilidad, singularidad, narratividad.

El discurso jurídico se construye en un entretrejo de discursos sociales diversos, aludidos y eludidos en cada tramo de esa construcción; y no por azar. El derecho es parte de la cultura, es contingente y cambiante. Su trama es la de un relato peculiar que constituye realidades y sujetos, que legitima o deslegitima pedazos del mundo, que naturaliza y declara verdaderos sólo lo que incluye en su texto bajo determinadas formas. El derecho tiene un vínculo con el poder y con la violencia (sobre todo con esta última) inescindible y necesariamente oculto. La historia del Derecho lleva las marcas del tiempo en que surgió y también metaboliza, modificándolas, las herencias recibidas; con lo cual desmiente toda lectura instrumentalista de su estructura. El derecho configura la subjetividad y las identidades, y –por esa vía– consagra o denuncia formas de discriminación, interviene en los espacios de conflicto que se generan a partir de esas configuraciones y en las inevitables secuelas individuales y sociales que provocan. Reconocer a alguien como sujeto de derecho, resignifica el discurso acerca de ese alguien. La operatividad de ese reconocimiento implica una intervención en el mundo simbólico, con consecuencias tremendamente reales. (Alicia Ruiz)

DESARROLLO. Saber y Poder. Las implicancias de capacitarse en género.

Ser operador/a jurídico importa el dominio de un saber que da poder y que marca simbólicamente pero con efectos terriblemente reales la distinción entre existir o no existir como sujeto. He aquí una cuestión ineludible por sus costados político/ ideológicos y teóricos. No se trata de lamentar que una facultad de derecho no dedique un mayor espacio de su currículum a los problemas de género, sino de preguntarnos desde qué perspectivas y de un modo no superficial habría que preocuparse de los problemas de las mujeres y otras identidades, en el ámbito de la enseñanza jurídica.

No alcanza para ello con enunciar las nuevas temáticas que se abordan desde ciertas ramas de la dogmática jurídica. El problema es otro.

Pregunto: cuáles son los puntos de partida epistemológicos desde donde se habla, cuánto de lo que parece nuevo no es sino una más sutil reiteración de aquellos presupuestos que sostienen y justifican posiciones de sujeto, diferencias sexuales, criterios de normalidad y anormalidad, aceptación acrítica de postulados provenientes de otras disciplinas (la medicina, la psiquiatría) presentados como si fueran la expresión de una verdad jurídica universal, ahistórica y absoluta. No se trata, pues, de hablar o de enseñar el género sino de cómo hablamos y de qué hablamos cuando hablamos de género.

1 Abogada UNLP. Profesora de Historia Constitucional y Coordinadora Área de género de la Secretaría de Relaciones Institucionales de la FCJyS-UNLP; agustinacuerda@gmail.com

Es necesario, entonces incorporar a las herramientas de las que disponen los operadores jurídicos -las personas que toman decisiones sobre muestras vidas- la comprensión de que categorías como mujer, sexo y género carecen de una significación unívoca. En sus múltiples usos, ellas expresan concepciones teóricas bien diferenciadas y a veces francamente antagónicas. Entender de qué hablamos cuando los incluimos en nuestro decir cotidiano o profesional. Advertir que cada uno expresa un espacio de lucha permanentemente en transformación, lo que hace que esas categorías estén abiertas, no constituyan descripciones y sean políticamente significativas.

Lo que es evidente, es que en muchas ocasiones, el discurso jurídico consolida los sentidos que expresan la naturalización de ciertas formas de discriminación, que cristalizan situaciones establecidas e impiden su cambio o transformación.

La transversalización de la perspectiva de género como enfoque en las políticas públicas y como estrategia al interior de las instituciones comenzó a ganar terreno con la elaboración de documentos posteriores a la “3ª Conferencia Mundial sobre la Mujer” celebrada en Nairobi, Kenia en 1985. En la “4ª Conferencia Mundial sobre la Mujer”, realizada en Pekín en 1995, se estableció que los asuntos de género debían integrarse a todos los programas sociales. La transversalización se incorporó como estrategia a aplicar por los gobiernos firmantes del Plan de Acción y la Plataforma de Pekín con el objetivo de concretar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Dos años después, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) definió que la referida transversalización es una estrategia para que las preocupaciones y las experiencias de las mujeres y los hombres sean tenidos en cuenta en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas y programas de gobierno a fin de que mujeres y hombres se beneficien según sus necesidades, y la desigualdad no se perpetúe. Así, el objetivo de la igualdad tomaría un lugar central en la formulación de políticas en todas sus etapas (diseño, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación), en la investigación, la legislación y la asignación de recursos. Todo ello sobre la base de un trabajo interdisciplinario e interinstitucional.

Nuestro país cuenta con dispositivos legales del orden internacional, nacional y provincial tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y los tratados específicos sobre las mujeres, entre ellos, los más importantes son la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, ratificado el 15 de julio de 1985) y su Protocolo Facultativo (ratificado el 20 de marzo de 2007), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará de 1994, ratificada el 4 de septiembre de 1996). Estos tratados se complementan con una importante jurisprudencia sobre violencia de género de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH); y con instrumentos no vinculantes, como la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y las Recomendaciones Generales adoptadas por organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas como “herramientas de interpretación autorizadas” de las respectivas convenciones.

Con la ratificación de los tratados mencionados, los que gozan de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN), Argentina asumió una gran cantidad de obligaciones internacionales y regionales. Además, cuenta con numerosas disposiciones legales para el resguardo de los derechos de las mujeres tales como el Código Penal que incorporó en el año 2012 la figura del femicidio; la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y la reciente ley 27.499, denominada “Ley Micaela” aprobada el 19 de diciembre de 2018 y promulgada el 10 de enero de este año. Una Ley nacional que lleva el nombre de una mujer. Micaela García, quien era una joven de 21 años, que vivía en Gualeguay, estudiante de educación física y militante política. Fue violada y asesinada por Sebastián Wagner quien fue condenado a cadena perpetua y Néstor Pavón condenado por encubrimiento a cinco años de prisión efectiva. Dicha condena fue anulada por la Cámara de Casación Penal, en junio de este año, reenvió la causa para que se vuelva a sustanciar un nuevo juicio y sentencia acorde a derecho.

En concreto, la norma busca capacitar y sensibilizar a quienes integran los diferentes estamentos del Estado, dando cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Estado argentino, al haber firmado las Convenciones en materia de DDHH de las mujeres, con un impacto concreto en todas las estructuras del Estado.

A nivel universitario, con la sanción de la norma, adhirió el Consejo Interuniversitario Nacional dando inicio a un proceso de adhesión de las Universidades del país. La UNLP, en mayo de 2019, a través de la Resolución 2303 aprobada por el Consejo Superior, adhirió a la ley nacional “Micaela” de capacitación obligatoria para todo el autoridades, docentes, no docentes y estudiantes, asumiendo el compromiso con una enseñanza con perspectiva de género. Durante los meses de junio y julio de ese año se realizó el primer ciclo de capacitaciones, elaborado por los equipos de las Direcciones de Políticas Feministas y de Género y Diversidad dependientes de la Prosecretaría de Derechos Humanos de la UNLP, junto a docentes-investigadoras de Unidades Académicas que desarrollan espacios sistemáticos de formación en género en nuestra Universidad. El 14 de agosto del 2019 el Presidente de la Universidad dictó la Resolución 4716/19 aprobando el Curso de Formación Obligatoria realizado por las autoridades y equipos de gestión de la Presidencia, Facultades y Colegios de la Universidad que constan en el Anexo I que acompaña la mencionada resolución.

Ley Micaela en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Por Resolución 782/18, en diciembre de 2018 se creó la Coordinación del Área de Género, dependiente de la Secretaría de Relaciones Institucionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales con el fin de impulsar, dentro de sus ejes centrales, acciones tendientes a la promoción y capacitación en materia de género, el desarrollo de la formación profesional en materia de derechos humanos de las mujeres y diversidad de géneros; realizar aportes en el análisis de las corrientes teóricas existentes en la actualidad, como de la normativa y jurisprudencia vigente. En ese sentido, tenemos el enorme desafío de impulsar la aplicación efectiva de la Ley Micaela, destinada a autoridades, docentes, no docentes y alumnos/as de esa casa de estudios

Durante el primer año de gestión, a instancias del área de género y bajo nuestra coordinación, se conformó la “Mesa Institucional de género Jursoc” un espacio plural y de construcción colectiva, integrada por consejeras directivas y representantes de distintas áreas y espacios de la Facultad: Centro de Atención a las Víctimas de la Secretaría de Extensión, Área de Género del Instituto de Cultura Jurídica, del Centro de Estudios en Género(s) y Relaciones Internacionales (CEGRI); Área de Enseñanza de los Derechos Humanos y del Centro de Derecho Crítico, Observatorio de Enseñanza del Derecho, Red de Profesoras. Este año se incorporaron representantes de la Secretaría de Investigación y de nuevos espacios –dentro de la Secretaría de Extensión- como Políticas para la Igualdad.

Desde la “Mesa Institucional de género Jursoc” se elaboró y propició la propuesta del dictado de la “Primera etapa de sensibilización en materia de género y violencia de género”, destinada a autoridades e integrantes del consejo directivo, a cargo de la Dra. Daniel Heim y la Dra. María Luisa Femenías y desarrollada durante los días 10 y 17 de noviembre de 2020, con la presencia de la Dra. Verónica Cruz, Prosecretaria de Derechos Humanos de la UNLP y la Lic. María Noelia López. Directora de Género y Diversidad.

Durante el 2021, la Prosecretaria de Derechos Humanos de la UNLP, con sus espacios competentes, la Dirección de Políticas Feministas y la Dirección de Género y Diversidad de la Universidad Nacional de La Plata, diseñó un Curso para el Personal de la Universidad, en formato virtual, para facilitar y promover su implementación dado el contexto extraordinario de pandemia y la grave situación epidemiológica que atravesábamos en ese momento.

Desde la Coordinación del Área del Género optamos por esa iniciativa que fue propuesta a la “Mesa Institucional de género Jursoc” que readecuó a los fines de ser dictada para el personal de las Secretarías de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. El curso se pensó en un formato de trabajo virtual organizado en un encuentro de presentación, 3 clases asincrónicas y un Trabajo Final. La carga horaria total del curso fue de 24 horas reloj. Cada clase tuvo una fecha de publicación y fue acompañada de la habilitación de un foro. De ambas experiencias se realizaron informes de evaluación sobre el alcance e impacto de las mismas que actualmente sirven de insumos para la elaboración de las próximas capacitaciones en curso.

CONCLUSION.

Sabemos que en el plano de las decisiones judiciales de los casos de violencias de género, la transversalización a la que se viene aludiendo supone el derecho de acceso a justicia, es decir, el derecho a la igualdad ante los órganos jurisdiccionales y como elemento fundamental de la protección de los derechos humanos. Este acceso a la jurisdicción es concebido en nuestra Constitución Nacional como una manifestación del derecho a la defensa en juicio, con el debido proceso, como a obtener una sentencia justa y oportuna. La otra cara de la moneda, la configura el deber del Estado de asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción. Entendemos que es necesario profundizar el trabajo articulado dentro de la Universidad, recogiendo los frutos de las experiencias transitadas, las trayectorias y referencias de cada Facultad, donde tenemos el enorme desafío de formar en ese sentido a abogadas y abogados, jueces, fiscales, operadores de justicia, que todos los días toman decisiones que afectan nuestra vida. Y lo entendemos así, no solo porque es una obligación legal –que implica dar cumplimiento a los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres- sino porque es asumir que los tiempos de desigualdad históricas deben concluir.

Estamos transitando el camino para avanzar hacia la consagración plena de los derechos de las mujeres y disidencias en igualdad de oportunidades.

La enseñanza jurídica con perspectiva de género implica una mejor Facultad de Ciencias Jurídicas, lo que se traducen, nada más ni nada menos, que en una mejor democracia.

BIBLIOGRAFIA

BARQUET, M. - BENÍTEZ, A., "La transversalización de la perspectiva de género: una estrategia para avanzar a la igualdad", Colección Equidad de género y democracia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Electoral del Distrito Federal, México, 2012, vol. 4.

MAFFIA, DIANA. "Epistemología Feminista: La Subversión semiótica de las mujeres en la ciencia". Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género Universidad de Buenos Aires

RUIZ, Alicia. "Cuestiones acerca de mujeres y Derecho" Seminario Internacional sobre las Mujeres en las Profesiones Jurídicas, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, celebrado en la Facultad de Derecho de la UBA en 2007.

“El colectivo de personas con diversidad funcional ha sido históricamente oprimido y se ha quedado al margen de las luchas sociales y política. El feminismo tiene una interesante lucha por abrir. Hay una parte que sigue siendo capacitista. Sin embargo, nos falta ver la lucha desde dentro del colectivo para unimos a otras luchas. Definitivamente hay un feminismo que está dispuesto, pensando que la diversidad funcional es parte de la riqueza y diversidad humana”.

Silvina Peirano

I. Introducción

Las luchas feministas han instaurado la enseñanza con perspectiva de género, la cual de a poco va generando pequeños cambios en nuestra forma de enseñar, pero muchas veces, parece olvidar el sesgo anticapacitista que debe tener, la perspectiva de discapacidad, y más aún a las mujeres y LGBTI+ con discapacidad.

La educación inclusiva, establecida en el artículo 24 de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad dispone que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes deben asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida.

Como docentes², debemos promover el modelo social³ de la discapacidad y pensar en recursos y técnicas que lleguen a todos los estudiantes, es decir, partir desde la accesibilidad.

Analizaremos aquí, brevemente, la enseñanza del derecho con perspectiva de discapacidad, género e interseccional.

I. La necesidad de la accesibilidad con perspectiva de género en la enseñanza del derecho

La accesibilidad en la educación es el punto elemental para que todos, y en especial las personas con discapacidad⁴, puedan gozar plenamente de este derecho humano.

La Convención de los derechos de las personas con discapacidad, la cual fue ratificada por Argentina en el año 2008 y dota de jerarquía constitucional, en su artículo 9 expresa: “A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

En este norte, sin accesibilidad en la educación universitaria, resulta imposible que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y finalizar sus estudios. La misma es un derecho establecido en la Convención, un derecho al que los Estados parte, como Argentina, se encuentran obligados a garantizar.

Pensar en un estudio del derecho para algunos, configura una discriminación. Cuando hablamos de accesibilidad, no solo estamos hablando “de una rampa” o accesibilidad física, sino debemos pensar en una accesibilidad integral, es decir, comunicacional, web, a la información, física, entre otras.

No obstante, tal como lo expresa la Observación general N° 2 (2014) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “es el proceso global de educación inclusiva el que debe ser accesible, no solo los edificios, sino también la

1 Abogada de la Clínica Jurídica de DD.HH. y Discapacidad, Secretaría de extensión universitaria, FCJYS, UNLP. Coordinadora de enlace, asignaciones económicas y prestaciones médicas y Coordinadora de la Unidad de políticas de género de la Agencia Nacional de Discapacidad. Correo electrónico: estefaniasaccon@gmail.com.

2 En este documento se procuró evitar el lenguaje sexista. Sin embargo, a fin de facilitar la lectura no se incluyen recursos como “@”, “x” o “-a/as”. En aquellos casos en los que no se pudo evitar el genérico masculino deseamos que se tenga en cuenta esta aclaración. La tendencia natural de las lenguas a cambiar en su desarrollo natural a través de la historia, permite potencialmente lograr una mayor inclusividad social.

3 Según Agustina Palacios (2008) “Los presupuestos fundamentales del modelo social son dos. En primer lugar, se alega que las causas que originan la discapacidad no son ni religiosas ni científicas, sino sociales o al menos, preponderantemente sociales. Según los defensores de este modelo, no son las limitaciones individuales las raíces del problema, sino las limitaciones de la propia sociedad. En cuanto al segundo presupuesto —que se refiere a la utilidad para la comunidad— se considera que las personas con discapacidad tienen mucho que aportar a la sociedad, o que, al menos, la contribución será en la misma medida que el resto de personas —sin discapacidad—. De este modo, partiendo de la premisa de que toda vida humana es igualmente digna, desde el modelo social se sostiene que lo que puedan aportar a la sociedad las personas con discapacidad se encuentra íntimamente relacionado con la inclusión y la aceptación de la diferencia.

4 Según la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad, define a “las personas con discapacidad como “incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.” (art.1, párrafo 2). Por consiguiente, la discapacidad es el resultado de la interacción entre las características de una persona y el entorno en el que vive, es decir, la sociedad.

totalidad de la información y la comunicación, incluidos los sistemas de asistencia ambiental o de frecuencia modulada, los servicios de apoyo y los ajustes razonables en las escuelas. A fin de fomentar la accesibilidad, la educación debe promover la lengua de señas, el Braille, la escritura alternativa y los modos, medios y formatos de comunicación y orientación aumentativos y alternativos, y ser impartida con dichos sistemas (art. 24, párr. 3 a), prestando especial atención a los lenguajes adecuados y a los modos y medios de comunicación utilizados por los estudiantes ciegos, sordos y sordociegos. Los modos y medios de enseñanza deben ser accesibles y aplicarse en entornos accesibles”.

Centrándonos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP), podemos decir que la discapacidad se encuentra presente tanto en las Clínicas Jurídicas como también en la Comisión Asesora en Discapacidad, pero debemos ser conscientes que aún falta mucho por lograr, el lugar que ocupan estos espacios, junto con los espacios de la Universidad son elementales, pero como docentes podemos hacer mucho más para enseñar el derecho con perspectiva en discapacidad.

Las barreras culturales y los prejuicios no están ajenos en nuestra enseñanza actual, por ello debemos avanzar con pequeñas modificaciones que pueden lograr un gran cambio.

I. Algunos Recursos y técnicas sobre accesibilidad

Como docentes, debemos partir de que la accesibilidad en nuestra enseñanza no debe estar solamente cuando tengamos alumnos con discapacidad, sino siempre debemos partir de la accesibilidad, lo mismo nuestra Universidad en su conjunto.

Desde nuestra parte podemos comenzar con pequeñas cosas, por ejemplo: leer y describir los PPT para los alumnos con discapacidad visual, consultarle al alumno si requiere algún tipo de apoyo, elegir textos o PPT que el contraste, los colores y el tamaño de las letras puedan ser leídas por personas con disminución visual, escribir las imágenes, hablar despacio y claro, presentarse quien toma la palabra para las personas con discapacidad visual, evitar textos con recursos como “X”, “@”, “e”, ya que dificultan la lectura y su comprensión, utilizar la terminología correcta: “Persona con discapacidad”⁵, y no utilizar: discapacitado, personas especiales, personas con capacidades diferentes, entre otros, promover la inclusión (no la integración)⁶, evitar los prejuicios (infantilización, ino van a poder!, pobrecito/a) entre otros. Es importante tener en cuenta que siempre es mejor diseñar de inicio una propuesta accesible que hacerla accesible una vez armada.

Por consiguiente, tal como expresa Yanina Boria & otras⁷ “la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones es necesaria para que puedan gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales con plenitud”.

Por ello, debemos replantearnos cómo enseñamos el derecho, partiendo de la premisa de un aula con alumnos diversos, diferentes y con los cuales utilizaremos diversas técnicas para llegar al conocimiento que queremos transmitir.

En tal orden de ideas desde el programa #DiscapacidadYUniversidad de la Universidad de Buenos Aires, impulsado por la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado UBA, compartieron recomendaciones: “Hay personas que utilizan lectores de pantalla porque no acceden al texto de manera convencional (personas ciegas, con baja visión, trastorno lector o imposibilidad de manipular el soporte) lo que requiere que:

En cuanto a texto e imagen:

- Utilicemos documentos en los que se puedan seleccionar el texto para realizar búsquedas: odt, docx, doc, text, rtf.
- Los materiales escaneados (que son imágenes) los pasemos a texto a través de OCR (reconocimiento óptico de caracteres).
- Prioricemos el uso de tipografías definidas y claras y colores de fuente y fondo adecuados.
- Incorporemos alguna referencia o describamos las imágenes (fotos, gráficos, tablas, infografías) que contengan los materiales.

Audio y audiovisuales:

- Es importante que texto, imagen y sonido sean claros y nítidos.
- Incluir subtítulos y texto o audio adicional que describa lo que se percibe a través de las imágenes.
- En caso de filmación de clases hablar de frente a la cámara y vocalizar lo mejor posible para favorecer la lectura labial.

5 Cuando nos referimos a las Personas con Discapacidad, lo vamos a hacer de la forma en que este colectivo eligió denominarse: “Personas con Discapacidad”, ante todo somos “personas”. No nos referimos a las personas con discapacidad como “Discapacitados” porque la condición no define a una persona. Tampoco es correcto usar términos como “personas especiales”, “alumnos con capacidades diferentes” o eufemismos similares, que ponen adjetivos innecesarios sobre la persona.

6 La integración se basa en el concepto de “normalización” en relación a un supuesto patrón estándar. En esta concepción, el peso central está puesto en la persona, que es la que tiene que adecuarse al medio, que permanece inalterable frente a su presencia. La integración exige que el alumno, aunque con adecuaciones o adaptaciones, responda al sistema tal como el sistema está propuesto. El resultado es que el alumno puede estar en el sistema mientras responda a lo que se le exige. En el concepto de Inclusión no se espera que todos hagan lo mismo de la misma manera sino que, partiendo de que todos somos diferentes, se cambia la lógica. No se espera menos de ningún alumno sino todo lo contrario: se espera lo máximo de cada uno y se le dan todos los medios y apoyos para que transiten sus caminos. Es la institución educativa la responsable de transformarse para educar a todos sus alumnos, independientemente de sus características.

7 Yanina Boria, María Florencia Fullana, Marina Heredia, Verónica Rusler “COMUNICACIÓN Y ACCESIBILIDAD EN CONTEXTO DEP A N D E M I A ” disponible en: <http://revistas.filo.uba.ar/index.php/elpuanoptico/article/view/3388/2278>

- Es fundamental que tengamos en cuenta que estudiantes con discapacidad cuentan con conocimiento experto en relación a las pautas de accesibilidad para llegar a la información, participar de una clase o realizar actividades. Y que, más allá de no tener información, estas recomendaciones constituyen buenas prácticas de comunicación y transmisión de conocimiento”.

En razón de lo antedicho, la Red Interuniversitaria de Discapacidad del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y la Red Latinoamericana de Discapacidad y Derechos Humanos trabajaron en conjunto para contribuir a garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad. Así, la CIN expresa en su Programa Integral de Accesibilidad en las Universidades Públicas⁸ “Para efectivizar el acceso al derecho a la educación no alcanza, entonces, la enunciación de la igualdad de derechos, ni el ingreso irrestricto y la gratuidad, ya que los puntos de partida son desiguales”, por consiguiente coincido que debemos “cuestionar el tradicional vínculo establecido entre docentes, estudiantes y conocimiento, que ha cristalizado en un modo único de enseñar y aprender”.

I. Género en la convención de los derechos de las PCD

Según el Censo Nacional de 2010 hay más de 5 millones de personas con discapacidad, de las cuales el 56 % son mujeres. Asimismo, el Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad del INDEC del año 2018 estima que 1 de cada 10 mujeres tiene algún tipo de discapacidad.

En consonancia con lo expuesto, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en su preámbulo expresa: “Las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación”. También en su artículo 6 expresa: “Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención”.

Así, las mujeres, niñas y LGBTI+ con discapacidad, tienen menos posibilidades de asistir a la escuela, o encuentran innumerables barreras que generan el abandono antes de terminar la educación primaria o secundaria. La discriminación y la falta de recursos también contribuyen no solo al abandono, sino a la posibilidad de concurrir a una institución educativa. Esto genera que muy pocas personas con discapacidad puedan llegar a una universidad.

Según datos del Informe Alternativo para el Comité de Seguimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2017), el 8% de las mujeres con discapacidad en Argentina no sabe leer ni escribir. Además, entre las que asistieron a la escuela, el 20% terminó el nivel secundario. En consecuencia, ante la falta de escolaridad, sumado a la discriminación, prejuicios y demás barreras, las mujeres y LGBTI+ con discapacidad no pueden acceder a un trabajo.

En ese sentido, según los datos de la Agencia Nacional de Discapacidad (2020)⁹, del total de mujeres con discapacidad que poseen el Certificado Único de Discapacidad (CUD) sólo el 9,9 % posee un empleo formal; en cambio, sobre el total de varones con discapacidad, el porcentaje asciende a un 14,5%. De esa franja de personas ocupadas, las mujeres representan un 0.9 % cuando se trata de puestos de decisión, mientras que los varones lo hacen en un 1,7%.

La observación general Número 4 del Comité de NN.UU. (2016) expresa: “La discriminación interseccional y la exclusión oponen importantes barreras al ejercicio del derecho a la educación de las mujeres y las niñas con discapacidad. Los Estados partes deben identificar y eliminar esas barreras, incluidas la violencia de género y la falta de valor que se atribuye a la educación de las mujeres y las niñas, e introducir medidas concretas para que el derecho a la educación no se vea obstaculizado por el género y/o la discriminación por motivos de discapacidad, los estigmas o los prejuicios”.

Para una efectiva inclusión de las mujeres y LGBTI+ en la Universidad, debemos tener en cuenta la perspectiva de género, la edad y la discapacidad; así como también, garantizar que este colectivo sea partícipe y protagonista del diseño, implementación y seguimiento de esas iniciativas, tanto docentes con discapacidad como estudiantes con discapacidad.

I. Conclusiones provisorias

La accesibilidad académica integra, el principio de la accesibilidad universal, implica también incorporar la perspectiva de género y discapacidad, en nuestros programas de estudio, en nuestra forma de enseñar, en la bibliografía, pedagogía, didáctica y currículum, entre otros.

Desarrollar nuestra formación ética, nuestra capacidad crítica y nuestro compromiso político como docentes universitarios promueve la justicia social y el desarrollo de la humanidad, sintiéndonos protagonistas de la transformación de la realidad, desde nuestros espacios de intervención.

⁸ Disponible en <https://rid.cin.edu.ar/accesibilidad>.

⁹ Datos estadísticos elaborados por la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la ANDIS.

Debemos promover la permanencia de los estudiantes con discapacidad, escucharlos y contribuir con apoyos y ajustes razonables¹⁰ para su desarrollo universitario.

BIBLIOGRAFÍA

Yanina Boria, María Florencia Fullana, Marina Heredia, Verónica Rusler (2020) “Comunicación y accesibilidad en contexto de pandemia” disponible en: <http://revistas.filo.uba.ar/index.php/elpuanoptico/article/view/3388/2278>

Agustina Palacios (2008) “El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. CERMI. Disponible en:

<https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/colecciones/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf>

Pilar Cobeñas & otras - Grupo Art. 24 por La Educación Inclusiva - Copidis (2017) “Educación Inclusiva y de Calidad, Un Derecho de Todos”. Disponible en: https://grupoart24.org/downloads/publicaciones/manual_educacion_inclusiva.pdf

10 Según la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

“...he ahí el mayor estímulo para seguir interrogando. Finalmente, hay otra regla fundamental del conocimiento que no aparece en los dispositivos de los procesos formativos destinado a las aptitudes para investigar, y se trata de la pasión. No reconozco la posibilidad de un solo movimiento intelectual sin acompañamiento emocional, y es particularmente inexorable tratándose de la disciplina histórica. Las preguntas son en realidad vibraciones, movimientos de estado, que conducen a vertederos que desentrañamos poniendo a raya los sentimientos, pero estos jamás desaparecen. Una historia sin pasiones es equivalente a abjurar de la condición humana”.
Dora Barrancos⁴

Resumen

Como profesoras de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (FCJyS-UNLP), e integrantes de la Red de Profesoras de la propia casa de estudios, nos proponemos en el presente trabajo analizar la importancia en la creación y construcción de redes de mujeres en instituciones universitarias en base a la propia experiencia y experiencias teorizadas por varias autoras, en torno a la vinculación de mujeres y disidencias en espacios con fuerte raigambre patriarcal, de manera que tales agrupamientos constituyen formas disruptivas en ámbitos posiblemente desiguales, con habitus consolidados y con la capacidad, además, de transferir conocimientos, producir discursos y reproducir ideologías.

Bregamos por el intento de analizar las características propias de la institución en relación a las ciencias jurídicas y el género sin desconocer el rol político y performático de dicha tarea.

Palabras clave: Ciencias Jurídicas - Género - Feminismos - Universidad

Nosotras “en Red”

“Amanece con pelo largo el día curvo de las mujeres”

(Fragmento de 8 de marzo, de Gioconda Belli).

La Red de Profesoras se gestó en la FCJyS-UNLP el 8 de marzo de 2019, como espacio de discusión y reflexión, a fin de contribuir a llevar adelante una praxis crítica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, de producción de conocimiento y de extensión universitaria, reuniendo a docentes, extensionistas e investigadoras con distintas trayectorias y recorridos, que entiende necesaria la transversalidad de la perspectiva de género y derechos humanos en tales procesos, a la vez de abogar por el efectivo acceso a los derechos de las mujeres y disidencias dentro y fuera del ámbito académico, constituyéndose también como espacio de militancia.

Esto se apoya en el reconocer la dimensión política de toda interacción dirigida a la transformación social, la cual reconoce la subjetividad de quienes nos embarcamos e inscribimos en esta acción, lo que hace posible pensar en otras formas de hacer realidad.

En tal entendimiento, resulta relevante poner en resalto que partimos de concebir tanto al discurso jurídico (derecho) como a la actividad de enseñar y aprender (pedagogía), como fenómenos esencialmente dotados de politicidad; término que podemos definir tanto porque el aspecto sociopolítico nos constituye como personas (Zoon Politikon), como porque ambas disciplinas se involucran con aspectos que hacen a la vida social y su organización

Hoy la Red lleva un recorrido de más de tres años, con la sostenida intención de seguir reuniendo a profesoras adjuntas, jefas de trabajos prácticos, auxiliares docentes, adscriptas, ayudantas graduadas, investigadoras, extensionistas de la facultad, prescindiendo de las designaciones formales, reconociendo a la docencia universitaria como un trabajo en la praxis, más allá de cualquier designación formal.

Esta consideración surge en base a las propias desigualdades institucionales, visibles en la currícula académica. A modo de ejemplo, en el año 2019, en un trabajo expuesto en el IV Congreso Internacional de Enseñanza del Derecho, se realizó un

1-Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Contacto stefaniaalbanajera@hotmail.com

2- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Contacto adv2023@gmail.com

3-Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Contacto jose_napal@hotmail.com

4- Barrancos Dora, “Mi recorrido hasta la historiografía de las mujeres”, 2017. Revista Descentradas, vol 1.

aproximado relevamiento docente el que arrojó que de las materias que componen el plan de estudios, sumando además el régimen de pre evaluativos⁵, la cantidad de docentes en la universidad al momento era de 562 personas entre titulares y adjuntas/os. De este último número, 355 fueron identificadas como hombres y 207 como mujeres. Los cargos titulares de las materias a ese momento se daban en 70 titularidades a cargo de hombres y 24 titularidades a cargo de mujeres. A su vez, se relevaron diez cátedras íntegramente compuestas por hombres, correspondientes a las materias de derecho penal, derecho laboral y/o derecho administrativo, las cuales, en su mayor medida, representan este sesgo hegemónico, y cuatro a cargo íntegramente de mujeres, asignadas a la materia derecho de familia y/o materias introductorias. Se señaló también que, en tal relevamiento, no se contemplaba a las mujeres con condición de adscriptas y/o ayudantas alumnas⁶ (Alba Nájera, 2019). En dicho estudio además, se resaltaron los lineamientos generales del Proyecto Institucional de la Universidad Nacional de La Plata para el período 2018-2022⁷, donde, entre otras cosas, establece que:

(...) La universidad debe ser hoy un espacio para tener ideas y discutirlos, alejada del pensamiento único, promotora del pensamiento diverso, original y propio; caracterizada por estar llena de inquietudes, rechazos, audacias, escrúpulos y esperanzas que custodian el comportamiento ético, transparente, republicano y democrático de sus miembros. Debe ser firmemente inclusiva y entender a la educación como una línea ininterrumpida e ininterrumpible, que no debe cortarse por una falla del sistema que frene el proceso de toma de conocimientos de aquel que quiere seguir sumándolos, por un fracaso o deficiencia circunstancial.

Se señaló en aquel entonces no haber encontrado, en tanto la firme inclusión propuesta, cuestiones vinculadas a la no discriminación en razón de género.

En definitiva, la visibilización de la docencia universitaria como un trabajo le quita cualquier tipo de sesgo romántico, brindando valor a tal acción como acto político descolonizador y emancipador, desde el rol que ocupamos, con el intento de evidenciar desigualdades; una de ellas respectiva a los géneros, junto a la identificación de patrones androcentristas adquiridos incluso en estadios educativos previos al ingreso a la universidad.

En este sentido, denunciar las “cosmovisiones” sexo genéricas que integran las culturas (Lagarde, 1996) a fin de evitar la reproducción sesgos patriarcales que sostienen construcciones patriarcales posibles de ser reproducidas, se presenta como desafío como impostergable.

El encuentro entre colegas con diferentes experiencias y trayectorias académicas, quienes muchas veces han sido incluso nuestras propias educadoras, coadyuva en la citada alternativa.

En referencia a autoras que hacen de sus experiencias un relato, coincidimos en la dinámica del aprendizaje continuo y reflexivo.

En ese momento, teníamos una visión de la sororidad sin un entendimiento concreto del trabajo real que tendríamos que llevar a cabo para hacer de la solidaridad política una realidad. A través de la experiencia y el trabajo duro y, si, aprendiendo de nuestros errores y fracasos, contamos ahora con un cuerpo de teoría y práctica compartida que puede enseñar a las nuevas personas que se acerquen a la política feminista lo que puede y debe hacerse para crear, sostener y proteger nuestra solidaridad (...) la educación feminista para la consciencia crítica debe ser constante (Hooks, 2000).

Sobreviene así la idea de supervivencia, en palabras de Sara Ahmed (2021, 415); “(...)el feminismo tiene que sobrevivir; nuestra vida se vuelve una supervivencia feminista en este otro sentido. El feminismo nos necesita; el feminismo no solo necesita que sobrevivamos, sino que dediquemos nuestras vidas a la supervivencia del feminismo”, y citando ella al poema de Audre Lorde “Una letanía de supervivencia”, se exige entonces el requerimiento de creatividad y trabajo para tal acción de sobre vida;

Cierto es que tal supervivencia se convierte en una tarea ardua cuando se intenta, además, despojarse de los propios estereotipos asignados culturalmente a las agrupaciones de mujeres y LGTBIQ+. Ya lo expresaba Carol Hanisch (1969) con su “lo personal es político” en tanto manifestó la necesidad de llevar al terreno público las quejas o discrepancias de las mujeres asimilando propiamente los grupos de ellas como “grupos de terapia” con la connotación de transformarlos en “terapia política”.

A propósito de la Red que integramos, si bien al comienzo resultó un desafío cargado de incertidumbre, sin una delimitación de objetivos clara, nunca dejó de pensar y actuar teniendo como norte alcanzar un giro disruptivo del habitus imperante en las facultades de derecho y, en particular, en la institución académica que integramos, que, como campo social, sistematiza prácticas sociales en torno a determinadas instituciones y normas que regulan las relaciones sociales (Bourdieu, 1986). Desde el cambio de nombre de “sala de profesores” a “sala de docentes” como un punto de partida, en el entendimiento de “lo

5-Los llamados “pre evaluativos” consisten en una modalidad de cursada diferenciada de la ordinaria cursada cuatrimestral, principalmente a la hora de la evaluación final de los contenidos. Para mayor información visitar:

<https://www.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/institucional/HCA/resoluciones/res130.pdf>

6-Estos roles suelen considerarse por fuera de la actividad formal docente en nuestra institución.

7-<https://unlp.edu.ar/frontend/media/78/11278/e590cb5af934ecb70ee641e20f1090fa.pdf>

que no se nombra no existe”, slogan vinculado al uso del lenguaje inclusivo, el cual pretende entre otras cosas, evitar discriminaciones de género, damos cuenta que, así como el lenguaje tiene el poder de construir realidades, también tiene la potencialidad de transformarlas.

Feminismos y ciencias jurídicas

Tal como nos enseña Frances Olsen (1990), más allá de que el símbolo de la justicia este representado por una mujer, las prácticas sociales y culturales que constituyen el derecho han sido llevada adelante por hombres, agregando a esta última categoría sexo identitaria que se trata de hombres cis, blancos, heterosexuales. Supone que el derecho es racional, objetivo, abstracto y universal, características estereotipadas asignadas al género masculino.

Por tanto, y en lo que respecta a su enseñanza, nos enfrentamos con desafíos en general y particular, siendo uno de ellos la integración de teoría de géneros en la vinculación dialéctica de enseñanza-aprendizaje.

Entendemos necesario reconocer y visibilizar las desigualdades a la hora de abordar temáticas jurídicas existentes⁸ apelando a la interseccionalidad, respetando que en todas y cada una de las asignaturas se pueda identificar sesgos patriarcales, o mismo posibilitar un abordaje con miradas más igualitarias, considerando que, además, tal enmienda no tiene que estar asignada exclusivamente a las profesoras mujeres, en tanto los estudios sobre género incluyen también a sujetos masculinos y disidentes.

Siguiendo lo teorizado por Catharine MacKinnon (MacKinnon,2003):

El feminismo implica una visión multifacética de la sociedad y del derecho como un todo, una metodología de compromiso con una realidad diversa que incluye dimensiones empíricas y analítica, aspiraciones tanto explicativas como descriptivas, ambiciones prácticas tanto como teóricas. Despliega al mundo en nuevas formas, ofreciendo panoramas y ángulos de visión novedosos.

No podemos desconocer la influencia en nuestra región, en la década de los noventa, de los “Feminist Legal Studies”; teoría jurídica feminista gestada en los países anglosajones a partir de los años ochenta, coincidente con lo que se puede dar a llamar como feminismo de la diferencia, que pretendía la reivindicación de la propia diversidad a la obstinada búsqueda por determinada igualdad.

Tal importación teórica debe traducirse en decolonial al insertarse en los feminismos del sur, atender a consideraciones particulares y necesidades situadas, con registro de posibles activismos que incluso la propia academia ignora o rechaza como acciones concretas de intervención. Si bien la teoría de los feminismos jurídicos es sumamente valiosa y referente, debe repararse en que su recepción, desde nuestro margen latinoamericano, allá por la década de los noventa, aterrizaba en un panorama geopolítico diferenciado del de su sitio de gestación.

Citando a Boaventura de Sousa Santos, desde la década de los ochenta hasta mediados de los noventa, se produce la “mercantilización de la universidad”, con la introducción de la misma en una crisis de hegemonía con pérdida de legitimidad, desligándose en parte el Estado frente a la responsabilidad de su sostenimiento. En propias palabras del autor; “...al contrario de lo que sucede con la Justicia, el Estado decidió reducir su compromiso político con las universidades y con la educación en general, convirtiendo a ésta en un bien que, siendo público, no tiene que estar asegurado por el Estado, por lo que la universidad pública entró automáticamente en crisis institucional” (Sousa Santos, 2019).

Horizontes

El género es performativo; no se expresa mediante acciones, gestos o habla, sino que el mismo se produce como una repetición ritualizada de convenciones, y tal ritual es impuesto socialmente gracias a la heterosexualidad perceptiva y hegemónica (Butler, 1990).

Concluir podría indentificarse con ideas acabadas,y/o impuestas.

Creemos que nuestra Red de Profesoras, como también otras posibles redes, o conjunto de mujeres y LGTBIQ+ que quieran irrumpir y transformar realidades, merecen, como mínimo, la idea de proyección, de conquista.

Si bien los paradigmas pueden -y deben- ser modificados en base la coyuntura óptica, los reclamos de mujeres y disidencias estarán emparentados a la conquista de nuevos derechos, principalmente en los ámbitos cotidianos donde los seres humanos interactúen, que sean capaces de atender a necesidades situadas y diferenciadas.

Modificar el estado de cosas o “la realidad” supone el engranaje de factores, entre otros, como la capacidad de habitar los espacios, disrumpirlos, discutirlos críticamente para transformarlos, de manera progresiva, estimulando la reflexión sobre

8-A modo de ejemplo teorizar sobre los estereotipos de género en el derecho penal, las tareas de cuidado en el derecho de familias, la feminización de la pobreza en derecho contractual.

los propios hábitos, repensando nuestras experiencias individuales y colectivas, a través de la escucha activa e intercambio en torno a programas, proyectos, iniciativas y articulaciones que se presenten de manera creativa. Entendemos que abrirnos a otros modos de expresión e intervención “que anidan en las porosidades de la tensión con lo real, espontánea y horrorosamente aceptado” (Scribano: 2008: 35), hace posible acercarnos más a la pluralidad de experiencias, voces y sensibilidades, potenciándolas, procurando dar lugar de manera igualitaria a la singularidad de todos los colectivos.

BIBLIOGRAFÍA

- Ahmed, Sara (2021) *Vivir una vida feminista*, Editorial Caja Negra, Buenos Aires.
- Alba Nájera, Stefanía (2019) “La importancia de las mujeres en los ámbitos académicos. El particular caso de la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad Nacional de la Plata”, publicado en el IV Congreso Internacional de Enseñanza del Derecho.
- Bell, Hooks (2000) *El feminismo es para todo el mundo*, Traficante de Sueños, Madrid.
- Bourdieu, Pierre (1986). “La fuerza del derecho: Elementos para una sociología del campo jurídico” en *Poder, derecho y clases sociales*. Editores Desclée de Brouwer. Palimpsesto, Bilbao.
- Facci, Alessandra (1999) “El pensamiento feminista sobre el Derecho; Un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl”, publicado en *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, Año 3, Nro. 6, Año 2005, Págs. 27-47.
- Hanisch, Carol (1969) “The Personal Is Political”, publicado en *Notas del Segundo año: Liberación de la Mujer en 1970*. Editado por Shulamith Firestone y Anne Koedt.
- MacKinnon, Catharine (2003) “Integrando el feminismo en la educación empírica”, *Academia, Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, Año 3, Número 6, Primavera 2005, Págs. 157-174. El original es “Main Streaming Feminism in Legal Education” en *Journal of Legal Education*, vol. 53, nro. 2.
- Olsen, Frances (1990) *El sexo del derecho*, Publicado en David Kairys (ed.), *The Politics of Law* (Nueva York, Pantheon, 1990), pp.452-467. Traducción de Mariela Santoro y Christian Courtis.
- Scribano, A. (2008) “Conocimiento Social e Investigación Social en Latinoamérica”, en: Cohen, N. y J. I. Piovani (Comps.), *La metodología de la investigación en debate. Buenos Aires y la Plata: Eudeba-Edulp*.
- Sousa Santos, Boaventura (2019), “La Universidad en el siglo XXI: Para una reforma democrática y emancipadora de la universidad”, publicado en *Construyendo las Epistemologías del Sur para un pensamiento alternativo de alternativas*, Vol. II, CLACSO.

Taller con perspectiva literaria de formación en género y derechos humanos en clave intercultural

Erika Silvina Bauger², con colaboración de María Victoria Andino¹, María Elena Bouchoux³, María Delia Cano⁴, Antares Dudiuk⁵, Eva Navarro Martínez⁶, María Demetria Puntano⁷, Estefanía Jacqueline Saccon⁸, Griselda Margarita Spâth⁹, Carolina Julia Torres¹⁰

I. Introducción

El Taller Literario de Formación en Género y Derechos Humanos en Clave Intercultural es un proyecto de extensión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, que articula con la docencia y la investigación que apuesta por una construcción [trans]feminista, [trans]generacional, horizontal, desde abajo y encauzada al Sur.

Entendemos que los derechos humanos no se limitan a meras declaraciones retóricas o discusiones jurídicas sobre tratados formulados en el marco de organismos internacionales. Por el contrario, entendemos que los derechos humanos abren un

1-Directora de Cine. Trabaja en publicidad y cine en roles de dirección y casting. Coordinación de producción. Desde el 2015 trabaja en La Plata donde intento produce y dirige proyectos propios o en colaboración con colegas. Creo en la descentralización necesaria del trabajo.toriandino@gmail.com.

2-Abogada del estudio jurídico eb Abogacía con Perspectiva de género y Derechos Humanos. Egresada con Diploma de Honor y Medalla de la UNLP. Premio "Joaquín V. González". Docente J.T.P. con funciones de Adjunta de la Cátedra II de DIPr. de la FCJyS-UNLP. Miembro de AADI y ASADIP. Subdirectora del Instituto de Derechos Humanos del CALP. Especialización en DIPr. Universidad de Salamanca. Becaria de investigación en Iniciación, Perfeccionamiento y Formación Superior de SECyT-UNLP. Maestranda en Relaciones Internacionales y en Derechos Humanos UNLP. Estudiante de la Especialización en Docencia Universitaria UNLP. Capacitadora de la Ley Micaela FCJyS-UNLP. Docente de la materia: "Mujeres, género y Diversidad en el ámbito de los Derechos Humanos: transversalidad e interseccionalidad" en la Especialización en Abogacía del Estado ECAE. Integrante de la Red de Profesoras JURSOC y del Observatorio de Enseñanza del Derecho de la FCJyS UNLP. Directora del proyecto: "Taller con perspectiva literaria de formación en género y Derechos Humanos en clave intercultural" de la Secretaría de Extensión de la FCJyS UNLP. Estudiante de la Diplomatura: "Feminismos comunitarios, campesinos y populares en Abya Yala" de la UNJU. Integrante del Proyecto Tetra Anual de Investigación y Desarrollo SECyT- UNLP: "El campo jurídico: teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género", cuya Directora es la Dra. Manuela Graciela González y la Codirectora es la Dra. Marisa Adriana Miranda. Proyecto de Tesis aprobado, Resolución 14/2022, titulado "Perspectiva de género y derechos humanos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata " y la propuesta del director Dr. Fabián Salvioli. ebauger@gmail.com ebauger@jursoc.unlp.edu.ar

3-Abogada UNLP. Estudiante del Profesorado en Filosofía UNLP. Estudiante de la Licenciatura en Letras de FaHCE UNLP. Secretaria de la Unidad Funcional de Defensa N° 10 del Dpto. Judicial La Plata.

4- Profesora de Historia. Logoterapeuta. Museóloga Archivo Dardo Rocha. Escritora de novelas, cuentos, poemas y obras de teatro. virulana44@hotmail.com

5-Abogada y Magister en DDHH, UNLP. Se desempeñó en el Ejecutivo: Asesora de presidencia del Patronato de Liberados Bonaerense y Directora de capacitación. Luego, Relatora de la Comisión de Igualdad de la HC de Diputados de Bs. As. Actualmente: Auxiliar Letrada de la Defensoría de Casación de B. As. Profesora del seminario de grado "Derecho humano a la educación y educación en derechos humanos y género" (2016/2017) y expositora en el seminario de grado "Género y Derecho" organizado por la Red de profesoras de la FCJyS de la UNLP. Coautora del Podcast La voz de Temis. antaresdudiuk@gmail.com

6-Docente en Filosofía de la Universidad del Rosario (Bogotá, Colombia). Maestranda en derechos humanos y doctoranda en ciencias sociales de la UNLP. Mi trayectoria académica, política y profesional está centrada, principalmente, en temas de género, disidencia sexual y feminismos.enavarrm94@gmail.com

7-Referenta de la Comunidad Nam Qom de La Plata. Reconocida como Mujer Destacada Platense por su labor institucional y social por la Municipalidad de La Plata.

8-Procuradora, abogada, escribana, Especialización en Derecho administrativo (en curso) de la Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales UNLP, Especialización en Abogacía del Estado- Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado (en curso), Docente (Instituto de Formación Docente y Técnica N° 49), Coordinadora de la Clínica Jurídica de DD.HH. y Discapacidad, secretaria de extensión universitaria, UNLP. Abogada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Discapacidad, Secretaria General de la Presidencia de la Nación, Responsable del Acceso a la información pública y miembro titular por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Políticas de Género de la Agencia Nacional de Discapacidad, Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Coordinadora del seminario cursado de grado "Discapacidad con perspectiva de género" y seminario cursado de grado "Igualdad y no discriminación". saccon_7@hotmail.com

9- Antropóloga sociocultural y Doctora en Ciencias Naturales por la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la UNLP. Docente, tutora y orientadora académica, incursiona cada vez más en las artes escénicas desde la escritura y actuación. Investigadora focalizada en técnicas cualitativas referidas al campo de la movilidad humana y a la salud. Especialista en Docencia Universitaria UNLP. griseldaspath@gmail.com

Abogada FCJyS UNLP. Magister en Derechos Humanos del Instituto de Derechos Humanos de la FCJyS UNLP. Diplomada en Géneros y Movimientos Feministas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires UBA. Cursos de especialización en Derecho Penal, Facultad de Derecho, UBA. 10- Abogada Adscripta a la Corte de la Provincia de Buenos Aires, como Instructora Judicial desde el año 1999 hasta la actualidad ejerciendo funciones en la Fiscalía General del Departamento Judicial de La Plata. Integrante de la Colectiva de trabajadoras Judiciales. Profesora del seminario de grado "Derecho humano a la educación y educación en derechos humanos y género" (2016/2017) y expositora en el seminario de grado "Género y Derecho" organizado por la Red de profesoras de la FCJyS de la UNLP. Asesoramiento jurídico, colaboradora y participante de distintos organismos de Derechos Humanos. Participante en charlas, coautora del Podcast "La Voz de Temis" y encuentros sobre derechos con enfoque de género, violencia institucional, discriminación y DDHH. Actriz con formación en teatro, dramaturgia y puesta en escena, integrante del grupo de teatro "Mujeres de Lorca". julia1401@gmail.com

amplio campo de sentidos, prácticas y luchas históricas, particularmente en nuestras contextualidades latinoamericanas. En este orden de ideas, a partir de un trabajo teórico, político y pedagógico de crítica y disputa de los sentidos hegemónicos y excluyentes del derecho, apostamos por generar un espacio de articulación entre la investigación, la docencia y la extensión que permita reflexiones y transformaciones significativas y situadas en el territorio.

Comprendemos a la literatura y las distintas manifestaciones artísticas como vehículos privilegiados para disparar las construcciones colectivas de conocimiento que buscamos desde el Taller, en tanto son capaces de abordar y arrojar luz sobre las cuestiones que nos preocupan sin caer en los gestos objetivantes propios de los saberes académicos tradicionales. En este sentido, el Taller se consolida como un espacio horizontal de producción colectiva de saberes, en el que la dimensión transformadora y movilizante impacta tanto a asistentes como organizadores.

II. Desarrollo

El proyecto parte de considerar la importancia de producir condiciones institucionales para que los Derechos Humanos no queden relegados a meras declaraciones retóricas, y en este sentido, procura aportar a la realización de un trabajo teórico y político pedagógico que desde una epistemología crítica dispute las construcciones de sentido hegemónicas y avance en la transversalización, institucionalización e integralidad de la extensión, la investigación y la docencia con perspectiva de género y Derechos Humanos, en diálogo de construcción intercultural y horizontal de saberes con la comunidad Qom de La Plata. Nuestro equipo es transdisciplinario y además de científico explora en la utilización de herramientas literarias y artísticas para promover aprendizajes significativos.

II.1. Objetivos

El taller persigue como propósito el abordaje de la enseñanza del Derecho con enfoque de género y Derechos Humanos en clave intercultural e interseccional, como forma de reconocimiento de diferentes desigualdades a partir de la etnia, clase social, geografía, edad, salud, idioma, entre otras. Como propuesta se persigue el objetivo de contribuir a que las desigualdades sean visibles y puedan revertirse. Buscaremos:

-Crear un espacio de construcción colectiva de conocimientos con la comunidad Nam Qom, mediante la creación de herramientas de identificación y resolución de situaciones vinculadas a problemáticas de género y derechos humanos en clave intercultural e interseccional, en diálogo con producciones artísticas y disparadores literarios, que permitan la reflexión y la expresión colectiva y personal.

-Construir saberes en territorio en forma intercultural, dialógica, horizontal, plural e interdisciplinaria, donde se produzcan nuevos conocimientos y herramientas de acción para tratar problemáticas interseccionales en forma preventiva, en cualquier ámbito donde las personas habiten y transiten.

II.2. Personas destinatarias

a) Personas que habitan en el barrio perteneciente a la comunidad Nam Qom de la Plata.

b) Estudiantes de grado de la carrera de Abogacía que podrán acreditar su participación en los talleres mediante un trabajo final que refleje una producción académica.

II.3. Lugar y día de encuentro

Espacio de comunitario de la comunidad Nam Qom de La Plata en calle 151 Nro. 469 entre 35 bis y 36 del barrio Malvinas de La Plata, los días miércoles en el horario de 14.30 a 16.30 hs.

II.4. Coordinación y Dirección

El Equipo de trabajo transdisciplinario se nutre de los saberes de distintas Facultades: Ciencias Jurídicas y Sociales, Artes, Antropología, Filosofía, Humanidades y Ciencias de la Educación, Historia, Psicología, Trabajo Social, Sociología y Comunicación Social. La dirección está a cargo de la Profesora Erika Silvina Bauger y la convocatoria para la integración del equipo permanece abierta conforme a las necesidades del espacio de intervención.

II.5. Metodología y dispositivos pedagógicos

El trabajo en el taller es en el territorio y se aborda a partir de diferentes disparadores: textos literarios y material audiovisual en lenguaje claro, para la construcción colectiva de conocimientos, que surgen de la relación con la lectura y la comprensión de los textos o performance artísticas. Incluiremos también, la sistematización de experiencias como método para recuperar, reflexionar y difundir la propuesta desde la integralidad que supone la articulación y diálogo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, la investigación y la extensión.

En otras palabras, abordaremos a partir de distintas herramientas conceptos clave de derechos humanos con enfoque de género. Los contenidos no son rígidos, sino que se adaptan a las necesidades de les asistentes. Proponemos reflexionar sobre: Estereotipos de género y diversidad de género. Violencias por razones de género. Educación sexual integral.

Como ejemplo propositivo de dispositivos a utilizar, las integrantes Torres y Dudiuk presentarán el podcast “La voz de Temis”, como herramienta que acerque a la reflexión y puesta en común. El Podcast elegido “nos define como abogadas feministas y desde ese lugar nos propusimos comunicar -mediante un formato accesible y dinámico- una mirada crítica del derecho con perspectiva de género. La búsqueda de un lenguaje menos académico que a la vez no pierda profundidad es uno de los retos presentes en cada episodio” (Torres y Dudiuk, 2022).

Esta propuesta será vinculada con audiovisuales y juegos de rol para la construcción y puesta en común de reflexiones y preguntas.

Los dispositivos pedagógicos y materiales bibliográficos abarcan textos teóricos académicos, textos literarios y materiales audiovisuales que formarán el marco teórico y político pedagógico del equipo interdisciplinario de trabajo y que se dividirán en dos ejes (Eje 1: Derechos Humanos en clave intercultural y Eje 2: Género y perspectiva de género).

Marco teórico y político pedagógico

Eje 1: Derechos Humanos en clave intercultural

-Brokmann Haro, Carlos (2009) Antropología y derechos humanos. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, año 4 Número 12 Año 2009. Derechos Humanos México. Ed. Comisión Nacional de los DD HH, México. ISSN 1870-5448

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhumex/cont/12/art/art4.pdf>

-Brown, Michael. (2010) Relativismo cultural 2.0. En Textos de la Antropología Contemporánea, Cruces Villalobos, Francisco y Pérez Galán, Beatriz (compiladores). Madrid: Univ. Nacional de Educación a Distancia, 2010.

-Moreno Feliú, P. (2010) Encrucijadas Antropológicas. Madrid: Ed. Centro de Estudios Ramón Areces S.A. UNED.

-Ortiz, Renato (1998) Diversidad cultural y cosmopolitismo. Aportes NUSO N° 155 / Mayo - junio 1998.

Derechos Humanos, género y discapacidad

-Gomiz Pascual María D. P. (2015) Violencia contra las mujeres con discapacidad. Capítulo 10. La sexualidad y la maternidad como factores adicionales de discriminación. Tesis doctoral. (Pág. 437 a 465)

-Minieri S. (2017) Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad. Aportes teóricos para una agenda de incidencia inclusiva.

-Palacios A. (2008) El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. CERMI.

Eje 2: Género y perspectiva de género

-Facio, Alda y Fries, Lorena, (comp). "Feminismo, género y patriarcado", en Género y Derecho. Capítulo I. Conceptos básicos sobre feminismo y Derecho (p. 6- 39).

Olsen, Frances, (1990) "El sexo del derecho" en David Kairys (ed.), The Politics of Law, Nueva York, Pantheon: 452-467. Traducción de Mariela Santoro y Christian Courtis. Disponible en

Diversidades sexo genéricas

-Butler, J. (1999) "Sujetos de sexo/género/deseo", en Gender trouble. Feminism and the Subversion of Identity. Traducción de María Antonia Muñoz: El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad. Barcelona: Paidós.

Textos literarios y materiales audiovisuales para el Taller (estos son estimativos y se presentan sólo como una hipótesis y a modo de ejemplo)

-Cano, María Delia (2017). Las Amazonas y otros cuentos. La Plata: Talleres Gráficos Servicoop.

-Cano, María Delia y Bauger, Erika S. (2015). Monólogos. Mujeres violentadas. La Plata: Talleres Gráficos Servicoop. (Formato escrito y audiovisual).

-Gómez Boschetti, María Lucrecia (2021) Cinco historias de una inválida imprudente y un poema para no perder la dignidad. Editorial Fundación La Hendija. Disponible en:

Podcast: Episodios de La voz de Temis:

<https://anchor.fm/lavozdetemis/episodes/TEMPORADA-1-EPISODIO-3--Estereotipos-de-gnero-en-la-prosa-judicial-y-en-el-discurso-potico-eir7gs>

<https://anchor.fm/lavozdetemis/episodes/TEMPORADA-1-EPISODIO-4--Cine-y-derecho-penal-con-enfoque-de-genero--El-derecho-ser-con-enfoque-de-gnero-o-no-ser-justicia-eks3t8>

Cortometrajes:

"Aldana y León" de Victoria Andino <https://vimeo.com/365575818>

III. Conclusiones provisionarias y primeras preguntas críticas a la experiencia

La transversalización de los enfoques de género, feminismos jurídicos y derechos humanos en clave intercultural e interseccional, a pesar de haber sido debatidos, siguen configurando una vacancia en la formación jurídica y socio-profesional, aun cuando existe una producción teórica y política al respecto. Esta situación exige ser problematizada desde una interlocución interdisciplinaria que permita producir desplazamientos significativos que pongan en tensión enunciaciones tradicionales y aporten a la construcción de miradas inclusivas y democratizadoras de los espacios educativos. La sistematización de las experiencias pedagógicas posibilita la reflexión sobre nuestras prácticas docentes para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje a partir del estudio y la innovación. Permite poner en acto un plan de intervención académica intercultural e interseccional con la comunidad Qom de La Plata que articula integralmente la extensión, la docencia y la investigación.

Como preguntas críticas a estos primeros pasos se formulan las siguientes: ¿Cuáles son las relaciones entre las/os participantes? ¿qué tipo de relaciones se desarrollan? ¿de qué modo se relacionan?; ¿Cómo incentivar la participación de otras/os docentes? ¿Cómo incentivar la participación de estudiantes?; ¿Cuáles han sido los aciertos? ¿Cuáles han sido las medidas de pata?; ¿Qué tensiones y contradicciones aparecieron? ¿A qué se debieron? ¿Se mantienen? ¿Se superaron? ¿Por

qué?; ¿Qué papel jugó cada actriz y actor en la formulación de propuestas? ¿Cuáles han sido las estrategias (administrativas, logísticas, pedagógicas, organizativas) que nos hemos dado? ¿Qué dispositivos hemos construido? ¿cuáles hemos adaptado? ¿Qué transformaciones reconocen/identifican las/los diversos participantes del proyecto? (estudiantes, docentes, gestión); ¿Quiénes quedaron fuera en el camino? ¿Por qué? ¿A quiénes no estamos viendo en el proceso?; ¿Qué afirmaciones centrales nos indican el camino a seguir? ¿Qué reforzaríamos y qué no volveríamos a hacer? ¿Qué le recomendaríamos a otras experiencias semejantes?; ¿Qué productos podemos elaborar para compartir aprendizajes con les estudiantes, personal académico, extensionistas, organizaciones sociales, funcionarias/os, autoridades de la Facultad, comunidad, medios masivos de comunicación, redes sociales?

Como cierre, creemos que todos estos interrogantes son hipótesis que se pueden reformular a medida que se camina en el proceso. En primer lugar, creemos que es muy importante colectivizarse para formar redes de apoyo, contención, diálogo, intercambio, empatía en las diversidades que permita un empoderamiento individual desde una construcción colectiva. En el ámbito de nuestra Universidad, construir redes para impulsar cambios necesarios para lograr una igualdad real y concreta y no meramente formal y generar políticas universitarias que produzcan, en definitiva, un cambio cultural. No es inocuo lo que hacemos en las aulas y es una responsabilidad mirarnos al espejo y como Bourdieu: “objetivar al sujeto objetivante”. A veces la imagen que nos devuelve el reflejo puede no agradarnos, pero tenemos que ser valientes y animarnos a deconstruirnos una y otra vez. Fundarnos y refundarnos en la propia historia. Como dice Borges: “Nos acecha el cristal. Si entre las cuatro paredes de la alcoba hay un espejo, ya no estoy solo. Hay otro. Hay el reflejo que arma en el alba un sigiloso teatro”.

BIBLIOGRAFÍA

Bauger, Erika S. (2022). “Reconstrucción crítica de un relato de experiencia pedagógica para crear una propuesta de intervención académica”. EJE N° 8, Relato de experiencia pedagógica. 4tas Jornadas sobre las Prácticas Docentes en la Universidad Pública. Especialización en Docencia Universitaria. UNLP, septiembre de 2022.

Bauger, Erika S. (2022). “Una pedagogía crítica feminista para desarticular las relaciones de saber- poder en las prácticas de enseñanza del Derecho”. En Orler, José (comp.) [et al.]. Los desafíos de la Enseñanza del Derecho en la virtualidad obligada (pp. 38- 45). La Plata: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP). Libro digital, PDF. Archivo Digital: descarga y online. ISBN 978-950-34-2123-9

Bauger, E. S. (2021). Feminismo interseccional en Argentina: Pluriculturalidad y derechos humanos de las mujeres indígenas. Revista de la Facultad de Derecho de México. Vol 71, No 281-2 (2021).

Bauger, E. S. (2021). Ensayando recetas para transversalizar la perspectiva de género feminista y los derechos humanos en las prácticas de enseñanza del Derecho Internacional Privado. Trayectorias Universitarias, 7 (13), e082, 2021 ISSN 2469-0090.

Bauger, E. S. (2021). Perspectiva de género, derechos humanos y feminismos jurídicos en la enseñanza del Derecho Internacional Privado. Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, Número 51, Páginas 457- 493.

Bauger, E. S. (2021). Capítulo 3: “Perspectiva de Géneros y enfoques no binarios. Prácticas de enseñanza del derecho con perspectiva de género(s) y derechos humanos en contexto de pandemia”. En José Orler ... [et al.]; Enseñar Derecho en tiempos de pandemia: debates y reflexiones docentes en la virtualidad emergente (pp. 153-157). 1a ed. La Plata: Editorial: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2021. Libro digital, PDF. Archivo Digital. ISBN 978-950-34-2001-0

Bauger, E. S., Ciancio, A., Lazzatti, P. y Lezcano, J. (2021). “Análisis de experiencias educativas”. En José Orler [et al.]; Enseñar Derecho en tiempos de pandemia: debates y reflexiones docentes en la virtualidad emergente (pp. 189-191). 1a ed. La Plata: Editorial: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2021. Libro digital, PDF. Archivo Digital. ISBN 978- 950-34-2001-0

Bauger, E. S. (2020). Propuesta de intervención: Talleres con perspectiva literaria de formación en género y derechos humanos en clave intercultural. Trayectorias Universitarias, 6(11), 043. <https://doi.org/10.24215/24690090e043>

Bauger, E. S. (2020). Feminismos jurídicos y pluriculturalidad: ensayando una visión en tiempo de pandemia. Derechos En Acción, núm. 16, 16, 437, 2020, pp. 625-677.

Bauger, E. S. (2020). El amparo colectivo para garantizar el derecho de igualdad laboral y no discriminación en razón del género. Anales De La Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata, núm. 50, 049, 2020, pp. 357-388.

Bauger, Erika Silvina, Lora, Laura N., Toranzo, María Rosana y Zas, Oscar (2019). “Formación y contenidos transversales en la enseñanza del Derecho”. En Orler, José (comp.). Enseñanza del Derecho en el siglo XXI: Desafíos, innovaciones y proyecciones. La Plata: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP).

Bauger, E. S. (2019). Perspectiva de géneros y feminismos jurídicos en la enseñanza del derecho. Derechos En Acción, 11(11), 277. <https://doi.org/10.24215/25251678e277>

Bauger, E. S. (2019). Plan de actividades docentes, de investigación y extensión universitarias en Derecho Internacional

Privado. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/87876>

Bauger, Erika S. y Bidone, Andrea (2017). "Análisis de las Prácticas de la Enseñanza". Trabajo final del Taller de Análisis de las Prácticas de Enseñanza de la Especialización en Docencia Universitaria (UNLP). Disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/77410>

Navarro Martínez, E.; Díaz Ledesma, L.; & Garzaniti, R. (2020). ¿Diversidad? Prácticas sexo-disidentes y activismo en clave colectiva. Entredichos: Intervenciones y Debates en Trabajo Social. Dossier n° 9: "Poniendo en valor lo colectivo" (1-11).

Navarro Martínez, E.; Díaz Ledesma, L.; & Garzaniti, R. (2020). Discusiones marikas en tiempos de pandemia: [re]precarización de la vida, derecho a la salud y biopolítica. Question/Cuestión. Incidentes, 1(mayo), e292 (1-27). DOI: 10.24215/16696581e292.

Navarro Martínez, E.; Díaz Ledesma, L.; & Garzaniti, R. (2021). "Dame like y [no] me enamoro": género, afectaciones y digitalidad en Grindr. XIV Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires: Fac. de Ciencias Sociales-UBA. ISSN: 2591-6181. Disponible en:

http://jornadasdesociologia2021.sociales.uba.ar/altaponencia/?acciones2=ver&id_mesa=175&id_ponencia=1376

I. Introducción

Hace 10 años comenzamos el camino de construir un Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Género (FCJyS-UNLP). Nació por un fuerte compromiso por los derechos humanos de las mujeres, jóvenes y de la comunidad LGTBIQ+. Participábamos del Programa de Niñez y DDHH y veíamos que siempre que había vulneración de derechos de niñez y jóvenes, había cuestiones de violencias (múltiples) de géneros, por lo cual necesitábamos más herramientas para acompañar esas situaciones. Pero también intuíamos que había otras situaciones, decenas, cientos, miles (no sabíamos a ciencia cierta) de otras violencias hacía mujeres por motivo de género, violencias laborales, institucionales, políticas. También conocíamos muchas compañeras lesbianas, travestis, trans, gays, maricas, queer, intersex que sufrían violencias y discriminaciones sistemáticas por parte de instituciones y prácticas sociales y al interior de la propia comunidad y en sus relaciones sexo-afectivas.

Nuestros recorridos eran diversos, veníamos caminando diferentes feminismos, desde la extensión, la educación popular, el activismo lésbico, la investigación, la militancia por los derechos humanos. Compartíamos un acumulado de conocimientos creados por el caminar de cientos de compañeras y compañeros desde los feminismos (populares, plurinacionales, desde las disidencias sexuales). Y también teníamos las herramientas de las ciencias sociales, del derecho, las experiencias de intervención profesional y de organización colectiva.

I. La perspectiva crítica de derechos humanos y la intervención desde la Extensión Universitaria

Con todo eso en nuestras mochilas, pudimos elaborar un conjunto de preguntas que nos permitió ponernos objetivos y elaborar un proyecto. Con el acompañamiento de referentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de la gestión de la Secretaría de Extensión, dimos nacimiento al CAV en octubre del 2012.

En esa mochila había algunas certezas. Una consistía en ser conscientes de que el CAV era un resultado colectivo, de un movimiento heterogéneo que existía y resistía. Que para que pueda crecer y ser coherente con ese movimiento debía abrirse a los espacios y colectivos, dialogar con sus demandas y necesidades, sostener y sostenerse en ellos.

Otra certeza, era que necesitábamos espacios sistemáticos de formación y validación de los conocimientos que habíamos ido elaborando desde nuestros grupos de lectura autoconvocados, talleres y experiencias de intervención. Que la formación no iba a venir desde afuera, sino desde nuestras compañeras y compañeros, aquellos reconocidos y referentes y también de los compañeros activistas que desde múltiples trincheras elaboraban estrategias de manera artesanal desde la coherencia militante, y de compañeros trabajadores estatales que daban sus disputas cotidianas de manera invisibilizada para garantizar acompañamientos lo más feministas posibles.

Finalmente, sabíamos que necesitábamos generar un espacio de escucha sorora, que aloje, acompañe y fortalezca a las personas que transitan situaciones de violencia de género, porque la violencia machista se debilita y desarticula desde el abrazo sanador feminista y no solo por la denuncia judicial.

Y con esas premisas, iniciamos con dos áreas, una de atención y otra de sistematización y formación.

El CAV creció de manera sostenida porque se hizo con otros. Más de 70 estudiantes y graduados realizaron pasantías en el espacio y aportaron su trabajo, ideas, tiempo y propuestas. Realizamos 17 seminarios de extensión para unos 2000

1 Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Género, FCJyS- UNLP, mail: valeroxe@gmail.com

2 Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Género, FCJyS- UNLP, mail paulatalamonti@yahoo.com.ar

estudiantes. Alrededor de 30 talleres para instituciones y organizaciones. Por el área de atención pasaron más de 500 personas que realizaron consultas, muchas solas, otras acompañadas por amigos, compañeros de trabajo o una organización barrial, de ellas acompañamos en intervenciones a 300. También acompañamos procesos colectivos, como por ejemplo el amicus curiae que se presentó por el proceso penal contra Reina Maraz³¹, o ante el desalojo forzado contra las familias en la ciudad de Guernica.

Hoy el CAV funciona en 4 áreas:

-Área de Atención a personas que transitan situaciones de violencia de género, integrada por psicologues, abogados y trabajadores sociales. Es un espacio de escucha, contención, asesoramiento y orientación.

-Equipo de acompañamiento a personas de la comunidad LGTBQ+, integrado por abogadas, psicólogas y trabajadores sociales integrantes de la comunidad que brindan un espacio de escucha para personas que transitan situaciones de violencia institucionales como en vínculos personales.

-Espacio Psico- social, integrado por psicologues y trabajadores sociales, ofrece espacio de contención psicológica individual y grupal a personas que transitan situaciones de violencia, apuntando al fortalecimiento y la toma de decisiones.

-Área de Formación y comunicación, integrado por cientistas sociales y comunicadores sociales, genera propuestas pedagógicas para estudiantes, trabajadores y organizaciones, elabora materiales de difusión y formación.

En estos años aprendimos algunas cosas que queremos compartir.

1.Llevar adelante una praxis desde los derechos humanos implica un trabajo de revisión constante sobre lo realizado, de estudio permanente, de acción- reflexión- acción, para lo cual realizamos encuentros de formación dentro del equipo frente a las problemáticas complejas que fueron atendidas. Para poder llevar adelante un derecho crítico, necesitamos de la interdisciplina, para poder abordar una problemática social compleja y estructural como es la violencia de género desde múltiples herramientas disciplinares. La perspectiva crítica de derechos humanos nos lleva a construir las estrategias desde las personas singulares, sus situaciones concretas, su historia, sus vínculos afectivos y comunitarios, sus deseos y necesidades. Tener presente la integralidad de los derechos y que las estrategias sean acordes a esta premisa, y desde allí pensar procesos amplios de acceso a derechos que garanticen una vida digna, libre de violencias. Y para eso necesitamos seguir trabajando en nuestros modos de escucha y de entrevista, en los modos en cómo construimos el diálogo con las personas con las instituciones, para que siempre el centro de las decisiones sea la persona afectada, y el resultado del proceso sea su fortalecimiento.

1.Partir siempre desde una mirada compleja de la interseccionalidad de las violencias. Parte de una práctica coherente consiste en realizar el ejercicio constante de atender a la singularidad de la persona que acompañamos y revisar los privilegios que relacionalmente ostentamos. Identificar cómo operan en nuestras subjetividades las múltiples estructuras de dominación y cómo se articulan, nos coloca en procesos individuales y colectivos de emancipación. Este es un desafío difícil, que debe ser asumido desde la humildad y la convicción feminista. El racismo, el adultocentrismo, el homo-lesbo-trans-bi odio, el capacitismo, están presentes en las instituciones y en los saberes profesionales. No existen espacios libres de estas discriminaciones, sino que debemos transitar su transformación apoyándonos en los saberes contruidos por las comunidades oprimidas y excluidas y colaborando para que sean las protagonistas.

2.Tener como objetivo la autonomía (que es interdependencia) de las personas que acompañamos. Se trata de construir herramientas para que la persona pueda tomar decisiones y sostenerlas. La autonomía no es un estado personal que se adquiere en determinado momento y puede “perdersé” como resultado de la manipulación y control ejercido por el agresor. Es histórica y relacional, se construye, deconstruye y reconstruye a lo largo de la vida de una persona en diálogo con otros. Por ello funciona como un horizonte hacia el cual se encaminan nuestras prácticas y decisiones. La autonomía siempre es interdependencia, relaciones de reciprocidad. El acompañamiento se orienta a promover los vínculos que potencian las libertades desde marcos sociales y culturales compartidos, de las personas singulares inscriptas en su círculo familiar, afectivo, comunitario, barrial, organizacional, etc. Cada una de estas circunstancias, tiene que ver con las posibilidades y aquello que las personas pueden y quieren hacer. Esto se vincula con la interseccionalidad, y las diversas situaciones que

3 Se puede acceder al siguiente link: <https://www.ela.org.ar/c/APP187/50/4/12/2126>

atraviesan las personas migrantes, afrodescendientes, campesinas, indígenas, con discapacidad, etc. Mientras existan situaciones de desigualdad estructural, las personas transitarán diferentes grados y tipos de violencia de género. Por ello, la autonomía de las mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+ es una propuesta emancipatoria colectiva.

Los modos en que una persona transite esta situación dependen de los significados que puedan elaborarse desde sus redes de acompañamiento y de los procesos de enunciación social que se están generando desde los feminismos. Lentamente se van corriendo los sesgos de vergüenza, culpabilidad de las mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+. Claro que el proceso subjetivo de sanación implica un trabajo arduo por parte de la propia persona, trabajo que puede llevar muchos años; que es individual y es colectivo.

3. Todo acompañamiento es político, porque desde estos objetivos la tarea es mucho más amplia y los destinatarios son amplios. Por un lado, el rol del abogado es identificar los obstáculos en el acceso a derechos e intentar generar estrategias que no solo sirvan para una persona en singular, sino que allanen el camino para otras en situaciones similares. En este sentido, es identificar las exclusiones o discriminaciones que puedan estar solapadas en los procedimientos, y al identificarlas, generar recursos para removerlas.

Como ya dijimos, el proceso se trata de colocar a la persona afectada en el centro, y que su historia, deseos y necesidades sean las que ordenen la intervención, apuntando a fortalecerla, sabiendo que somos un pequeño eslabón de una cadena mucho más amplia de sus vínculos significativos. Como una vida libre de violencias tiene que ver con el disfrute pleno y simultáneo de todos los derechos, el trabajo en red con otras instituciones y espacios es indispensable. Desde allí se elaboran lecturas más precisas sobre el acceso a políticas públicas y las deficiencias y potencialidades de las mismas.

Por ello también el acompañamiento apunta a fortalecer las redes de cuidados mutuos de las personas. Es respetuoso de ella y sus redes afectivas, comunitarias, de pertenencia. Desde los tejidos de mujeres y disidencias se construyen cotidianamente espacios de contención y transmisión de experiencias que son vitales. Fortalecerlos y multiplicarlos transforma las posibilidades de acción individual y colectiva.

Como abogades, agentes judiciales o profesionales, no estamos aislados de esa estructura social, simbólica que nos atraviesa e influye. Esta situación requiere un ejercicio constante de revisión sobre el funcionamiento de nuestros prejuicios, ideas de cuidado y de escucha y la de las instituciones. El sistema judicial, en particular, y el Estado, en general, tiende a poner en el centro de la escena a los abogades (que son quienes hablan por la víctima) y la persona que está solicitando asistencia queda relegada, ya sea porque el lenguaje que se utiliza es cerrado y críptico o porque el proceso se desarrolla entre funcionarios judiciales. Es necesario tener presente que nuestro rol es acompañar el deseo y las necesidades de esa persona. Todo el “sentido común” institucional nos lleva en una dirección contraria. El sistema institucional de asistencia tiende a tener un sesgo paternalista. El paternalismo está asociado, en nuestra cultura, al “cuidado” del otro, le inferioriza, minoriza y/o patologiza. La idea del paternalismo está asentada culturalmente e institucionalmente, sobre el supuesto que la idea de paternidad es clara y transparente, que se asienta en la bondad abstracta y piensa en el bien del otro, sin darle la palabra: “Yo tomo tu problema y te lo resuelvo”.

Para evitar este sesgo, contamos con algunas herramientas: el respeto hacia la persona que atraviesa la situación de violencia; la no culpabilización, ni re victimización; ofrecer herramientas y acompañar sin “empujar” ni decidir por la otra persona, entendiendo que el sufrimiento de la otra le pertenece y es singular y que nosotros, en todo caso, desde la interrelación, poseemos saberes que le pueden ser útiles. También son las bases del autocuidado para no quedar atrapados junto a la persona en la situación de violencia. La manera más sencilla de llevar a cabo esto, es ser claros con nuestra perspectiva, objetivos de trabajo, encuadre y límites: qué es lo que podemos efectivamente hacer. Desarrollar una buena comunicación, ofrecer información de manera sencilla y contener desde el respeto teniendo presente la cercanía óptima.

4. Tejer redes que nos fortalezcan, generar espacios de cuidados colectivos para sostenernos, para resistir a las violencias institucionales. Aprendimos que escuchar situaciones de violencia y acompañar recorridos institucionales que muchas veces ejercen violencias deja huellas en nuestras subjetividades. Para hacer sostenibles nuestras prácticas, para que cada acompañamiento se convierta en un hecho político de sanación individual y colectiva de las heridas que nos genera el chis-heteropatriarcado, necesitamos dedicar tiempo al cuidado y autocuidado. Y esto implica buscar espacios individuales, terapéuticos y de esparcimiento, pero también que sea aparte de la tarea colectiva. El encuentro periódico para repensar, co-pensar, poner en común como nos sentimos, cómo nos está afectando el trabajo, permite modificar las rutinas o modos que a veces institucionalizamos desde la repetición.

Para que nuestras redes sean plataformas para construir nuevos modos de vincularnos y transformar todo lo que necesitamos que sea transformado, debemos alimentarlas y cuidarlas. Eso implica que sean espacios que nos alojen con nuestras

diversidades, en los contextos sociales que atravesamos, atendiendo a nuestras singularidades y favoreciendo grupalidades que sean plataforma de acciones y crecimiento.

5. Finalmente aprendimos que necesitamos amplificar todas las voces, reconocernos entre nosotres. La necesidad de formarnos no solo desde los estudios académicos, sino desde las experiencias de las mujeres, lesbianas, travestis, trans, no binaries, intersex, maricas, las personas que sostienen los entramados barriales y comunitarios, les trabajadores, les activistas, les militantes, les investigadores, les profesionales. Esta multiplicidad de voces nos permite incorporar ese conocimiento colectivamente construido y garantizar que nuestras prácticas den respuesta a la complejidad de la realidad y construyan espacios de confluencia emancipadores.

I. Conclusión

Los feminismos nos enseñan que el objetivo es colectivo, es garantizar vida digna para todas y todes, avanzar en niveles cada vez más amplios de derechos. Y para ello necesitamos las estrategias de desarticulación del patriarcado deben ser desde afuera de las instituciones exigiendo que estas den respuesta a las necesidades concretas de las personas respetando sus múltiples singularidades. Desde los espacios de elaboración de conocimientos, aportando nuevas propuestas desde miradas amplias e integrales, a largo plazo. Desde adentro de las instituciones, dando las necesarias disputas de sentido sobre las prácticas y sentidos. Desde la totalidad de la sociedad avanzando en una sensibilidad feminsita, que desautorice el racismo, el clasismo, el sexismo, el homo-,lesbo- trans-bi odio.

Gracias al trabajo colectivo y al diálogo con quienes luchan cotidianamente contra la violencia sexista, nos constituimos y pudimos sostener 10 años este espacio de acompañamiento y problematización frente a las múltiples situaciones de violencia de género. Por ello seguimos abiertas a seguir pensando y trabajando en conjunto por otro mundo que sea vivible y libre de violencias.

MESA 17

Poder económico, delitos de cuello blanco y Lawfare.

Introducción

En este trabajo, sintetizamos la experiencia de seguimiento de las prácticas de “guerras jurídicas asimétricas”, más comúnmente denominadas “Lawfare”, desde el equipo de investigación del proyecto J184 del Centro de Investigación en Derecho Crítico, CiDerCrit, FCJYS, UNLP.

En esta ponencia no nos extenderemos en sus orígenes sino que mencionaremos brevemente algunas de las proposiciones que tienen que ver con su naturaleza compleja vinculada a una trama geopolítica, y la forma de afectar al campo de las prácticas sociojurídicas, para reflexionar sobre algunos aspectos que surgen de la experiencia reciente regional y argentina. La presentación en forma de tesis nos permite sintetizar lo avanzado hasta aquí y presentar algunas conjeturas sobre el futuro del lawfare en la región y especialmente en Argentina.

1. El lawfare en tanto que guerra jurídica asimétrica, se reproduce en distintos cronotopos de Nuestra América. Observando el panorama regional, trazando un “mapeo” acerca de las prácticas de Lawfare en América Latina, Brasil aparece ahora como un oasis después de una travesía muy dura. La depuración de los vectores de Lawfare, surgió con la revelación de los audios entre el Juez Moro y los fiscales de la causa de Lava Jato, o que sumado a la carencia de pruebas, determinó la desimputación y liberación de Luiz Ignacio “Lula” Da Silva, las políticas del Bolsonarismo en el poder sin duda también ayudaron a ese resultado, dado el temor a la incorrección política de alguna parte de las elites judiciales, políticas y económicas. Pero no se avizora ningún reparo de sombra en el abrasador desierto del lawfare en Ecuador o Argentina. La reciente denuncia de la fiscalía general del Perú contra el Presidente Pedro Castillo, acusándolo de liderar una “asociación ilícita” sumada a las actividades destituyentes del congreso de Perú desde la propia asunción del actual presidente, muestran que el lawfare extiende sus arenas, sequedades y calenturas y se aposenta en el país andino. El caso de Bolivia, es especial, donde las prácticas de Lawfare que supusieron el inicio de causas judiciales contra el ex Presidente Evo Morales y sus funcionarios se intentaron en el contexto de “una guerra de maniobras”, la toma golpista cívico-militar-policia del Palacio del Quemado y del poder del estado. Pero en esa lógica la reversión del golpe desde la soberanía popular fue determinante. En el resto de los casos, se trata de una larga guerra de posiciones, incluso en Brasil a la luz del vigor electoral y la representación parlamentaria del Bolsonarismo.

2. A esta altura de los acontecimientos, resulta necesario, haciendo una lectura sintomática, poner las prácticas de Lawfare, en el marco de una crisis de la modernidad jurídica. Es una crisis que afecta algunas de las pretensiones o promesas modernas del derecho constitucional, del derecho de los derechos humanos, siempre como lo han señalado Luigi Ferrajoli, o el propio Eugenio Raúl Zaffaroni, parcialmente irrealizadas. Dada la coexistencia entre estado democrático y estado de policía, o la presencia en los intersticios del estado de derecho de “poderes salvajes, neoabsolutistas, públicos y privados” (Ferrajoli, Luigi. Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional. Trotta. Madrid. 2011).

Ello en un marco global que dista cada vez más de tener algo así como un ordenamiento jurídico monista, con el estatuto de la Organización de las Naciones Unidas, y la “Carta Internacional de Derechos Humanos” como vértice del derecho internacional. Por el contrario, la proliferación de fuentes de producción del derecho no vinculadas a los derechos humanos, las tramas geopolíticas de la disputa por la hegemonía mundial, entre Estados Unidos, UE China, Rusia, etc., así como las lógicas del capitalismo financiero, hacen parte de un pluralismo jurídico global no orientado por una “constitucionalización del derecho internacional”, donde proliferan instituciones internacionales no vinculadas a las prioridades de la ONU ni de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, salvo retóricamente, como por ej. la OTAN, la OMC; o el G20, entre otras. En ese marco los conflictos o guerras híbridas, irregulares, asimétricas, financieras, económicas, informacionales, psicológicas, jurídicas, etc., tienen todo un campo de proliferación, en un tiempo donde las guerras abiertas y los golpes al

1-medici.alejandro@gmail.com, Ci.Der.Crit FCJyS- Universidad Nacional de La Plata.

2-agustinagtq@gmail.com, Ci.Der.Crit FCJyS-Universidad Nacional de La Plata.

3-juancruzplatense@gmail.com, Ci.Der.Crit. FCJyS-Universidad Nacional de La Plata.

estilo tradicional, no es que ya no acontezcan, sino que son precedidos, rodeados, continuados por otros medios sutiles y sofisticados en cuanto a sus técnicas y tecnologías.

3. Lawfare es un dispositivo de colonialidad del poder. En ese escenario ocupa su lugar el Lawfare. O las guerras jurídicas híbridas. Cuando empezamos a estudiar el problema centrados en la actuación del poder judicial, la criminalización y judicialización de la política desde sectores de la justicia federal en Argentina, viendo el panorama regional y global, pronto aparecieron fenómenos conexos: la actuación sincrónica de los grandes grupos multimediales de la información y la comunicación, las fuerzas políticas y gobiernos neoliberales, segmentos del aparato represivo y de inteligencia estatales en zonas opacas o “subsuelos” de la esfera pública democrática, vínculos de agenda, de formación de los agentes (jueces, fiscales) del poder judicial federal con agencias o fundaciones, cuando no con las embajadas mismas de los Estados Unidos... Una variada fenomenología.

Avanzando un poco nos percatamos que esa diversidad de espacios, instituciones, planos normativos y políticos, se articulaban en lo que Michel Foucault llamaba un “dispositivo de poder”, produciendo efectos estratégicos en el campo político, logrando en los casos de Lula, Rafael Correa, Mllagro Sala, entre otros y otras, privación arbitraria de la libertad, proscripción electoral, generación de discursos de odio contra los liderazgos contruídos como “enemigos públicos”, también sobre los militantes y dirigentes de sus fuerzas políticas. Pero el logro estratégico de las prácticas de Lawfare es debilitar las opciones electorales eficaces contra las políticas neoliberales del capitalismo financiero y desorganizar los movimientos populares, reduciendo sus opciones y cartas de triunfo electorales.

Se trata entonces de colonialidad del poder al afectar el ejercicio de la soberanía popular y reducir las opciones de desarrollo humano sustentable de los pueblos afectados.

4. Lawfare produce una crisis de la relación entre derecho y verdad como brillo moderno del derecho, generando un estado de posverdad jurídica.

En este marco, el Lawfare es síntoma de la crisis general de las promesas de la modernidad jurídica, del estado constitucional democrático de derecho y de la vinculación jurídica estricta del poder punitivo del estado en términos de garantías del debido proceso. En efecto, el siglo XX fue testigo del triunfo del estado de derecho frente a los totalitarismos y autoritarismo de toda laya. Aplicando la presunción de inocencia, el derecho de defensa en juicio, la paridad de armas entre acusación y defensa, la verificación testimonial, documental, pericial de los hechos imputados para reducir la duda, la publicidad de los procedimientos, la carga de argumentación en la fundamentación de las sentencias. Todo esto supone un canon exigente en la relación entre derecho y verdad. Es la forma de construcción social de la verdad en un estado constitucional.

Allí donde hubo crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad, genocidios, por tribunales especiales ad hoc, o como es el caso de nuestro país a través del propio poder judicial de la democracia en los casos de las violaciones de derechos humanos sucedidas durante la última dictadura militar. Jamás hubo discursos o actos de venganza desde el movimiento de derechos humanos, sino la lucha por la memoria, verdad y justicia, en los términos de este canon exigente entre derecho y construcción social de la verdad.

Por el contrario, hoy vivimos, se dice en un contexto de posverdad social que se ha trasladado al campo jurídico a propósito de las prácticas de Lawfare. Presunción de culpabilidad en sintonía entre grandes grupos multimediales y actuación judicial, filtración de informaciones sesgadas desde los tribunales hacia los medios, forum shopping, designaciones irregulares de jueces en puntos estratégicos, reuniones sociales y políticos entre miembros del gobierno y de la cúpula del poder judicial, espionaje ilegal de los imputados, sus familiares, abogados y organizaciones.

5. Se trata de un diferendo político y no de un litigio. Como enseñanza de estas experiencias, resulta que dado el carácter político de las prácticas de lawfare, la pretensión de hacer un análisis jurídico exclusivamente de estos fenómenos, por ej. de N causas encuadrables en la práctica lawfare, N normas de derechos humanos y garantías del debido proceso violadas, N liderazgos, funcionarios y funcionarias, etc., resulta sin duda necesario, urgente e inevitable, pero insuficiente y, como marco general de comprensión del Lawfare, ingenuo.

Jean F. Lyotard, antes de hacerse conocido por sus escritos sobre la condición posmoderna, cuando aún estaba influenciado por el grupo “Socialismo o Barbarie”, junto a Castoriadis, Morin, Lefort, escribió sobre la diferencia entre “litigio” y “diferendo político”. Pensar las causas de lawfare en términos jurídicos es fundamental como ejercicio de la defensa judicial y, como intento de nutrir argumentalmente una comunicación contrahegemónica en el contexto mediático y posverdadero del lawfare. Pero la distinción que propone Lyotard, llama la atención sobre una tensión que subyace a las prácticas que denominamos lawfare. Mientras las víctimas del lawfare y sus defensas recurren al arsenal de los derechos humanos y las garantías del debido proceso, etc., el dispositivo lawfare y sus agentes aparentan compartir el mismo código, pero en realidad no lo hacen. Plantean lo que Lyotard llama un “diferendo político”, en el que a diferencia del litigio, en realidad, no hay un código de reglas compartido entre las partes. En los términos políticos de Lyotard, “litigio” supone, que, ante un problema de (in)justicia, las partes comparten un código, un lenguaje común, unas reglas aceptadas, que permiten la imputación y la defensa. Sin duda, aunque Lyotard no lo exprese y se mantenga en el campo semántico de la política, su concepción del litigio está influenciada

por la experiencia de los logros de la modernidad jurídica en términos de garantías del debido proceso y vinculación jurídica estricta del poder punitivo del estado que mentamos anteriormente. En cambio, el diferendo lo aplica a aquellos conflictos en los que, quienes padecen una injusticia carecen de instrumentos para defenderse, quedando reducidos a la condición de víctima. Es cuando “el reglamento del conflicto que les opone se hace en el idioma de una de las partes, consiguiendo que el daño que el otro sufre carezca de significación en ese idioma reglamentario” (Lyotard, J.F. *Le différend*, Editions de Minuit, París, 1983. pp.24-25).

La perversa dificultad del Lawfare, que facilita su invisibilización y sus negacionismos, se produce porque, ejecutando un diferendo político, sin embargo, utiliza el campo semántico, los rituales y simbolismos del poder judicial “su independencia”, “neutralidad”, “objetividad”, e incluso su “lucha contra la corrupción”. Las evidentes violaciones al código del litigio, en el contexto de posverdad social y jurídica, aparecen opacas y abstractas para las ciudadanías afectadas por la penuria económica y bombardeadas por las fake news del dispositivo.

El polémico abogado Jacques Vergés (Verges, Jacques. *Estrategia judicial en los procesos políticos*. Anagrama. Barcelona. 1970), desarrolla numerosos ejemplos históricos acerca de la defensa como denuncia política histórica por parte de los sometidos a procesos judiciales que inevitablemente terminaron en condena, ya decidida “a priori” contra los enemigos del poder de turno. Los líderes y militantes del Frente de Liberación de Argelia ante la justicia colonial, Fidel Castro ante los tribunales de la dictadura de Fulgencio Batista, donde profetiza su absolución por el juicio de la historia. Han sido rituales jurídicos para vestir y ornamentar verdaderos procesos políticos, que siguen la lógica del “diferendo”. Creemos que las prácticas de Lawfare claramente se inscriben en estos precedentes.

6. La estrategia de defensa de CFK innova al articular el diferendo político con el litigio judicial. Combina la defensa judicial profesional, mostrando las inconsistencias, sesgos, insuficiencias de las pruebas presentadas, por ej. en la causa vialidad, con la denuncia pública de una causa armada y con una sentencia ya escrita, en sus propias palabras, para lograr su proscripción (Quintana, Agustina G., Medici, Alejandro. *La canción de los condenados*. En: <https://revistazoom.com.ar>).

En el ejercicio público que hizo la vicepresidenta de su derecho de defensa, que le fuera negado por el tribunal en la causa conocida popularmente como “vialidad”, expresó que esto no era solamente contra ella sino contra los logros de su gobierno y el de Nestor Carlos Kirchner. Además sostuvo que en Argentina esta práctica sirve no sólo para perseguir y proscribir, sino para proteger a los que verdaderamente se han enriquecido a través de las políticas neoliberales. Esas aseveraciones no sólo son explicativas para la causa de marras, sino también para entender la lógica del lawfare en Argentina y la región. Hay una relación inversamente proporcional entre la hipervisibilidad de las causas de lawfare y la ausencia de presencia en la agenda pública sobre las acciones de delitos económicos “de cuello blanco”, que afectan las condiciones económicas y sociales de nuestra región. Evasión fiscal, fuga de capitales, triangulación de exportaciones para evitar cargas fiscales, sobrefacturación de importaciones, subfacturación de exportaciones, más todas las ventajas legales que las políticas neoliberales conceden a las posiciones oligopólicas en distintos sectores de nuestra economía periférica colonial. (Quintana, Agustina G., Medici, Alejandro. *Del litigio al diferendo político*. En: <https://revistazoom.com.ar>).

7. Las condiciones de posverdad jurídica articuladas al lawfare, promueven el fascismo social: desde el “difuso”, de los discursos de odio y discriminación, hasta los grupos neonazis realmente existentes. Veníamos diagnosticando desde las reflexiones aportadas por Boaventura de Sousa Santos (Santos, Boaventura. *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. ILSA. Bogotá. 2009. p. 480 y ss.) sobre las diversas dimensiones de fascismo social difuso, y su vinculación al crecimiento de discursos discriminatorios aporofóbicos, xenofóbicos, homofóbicos, misóginos, etc.; el crecimiento de las derechas y su capacidad de captar juventudes y movilizar se da a partir de contextos de crisis social y económica donde no se presentan posibilidades de inserción y progreso.

También a partir de los análisis sobre la violencia social de Johan Galtung (Galtung, Johan. *Investigaciones teóricas. Sociedad y cultura contemporáneas*. Tecnos. Madrid. 1995. p.311 y ss.), veíamos en esos procesos un circuito que articula la violencia estructural, con la simbólica, psicológica y la expresa o directa, que resulta entonces ser la parte visible de un iceberg de profunda extensión.

Las condiciones de frustración social que provocan unas políticas hegemónicas basadas en altos estándares de consumo como símbolo de prosperidad y la creencia en la meritocracia, al mismo tiempo que expulsan del mercado de trabajo y reproducen la pobreza y la indigencia masivas, requieren diversas válvulas de escape. La construcción del espectáculo político en la escena pública, la estigmatización de enemigos públicos y sus seguidores y representados, en un contexto de posverdad y producción y circulación masiva de verosímiles informativos, la espectacularización de los rituales judiciales de detención de figuras públicas, allanamientos de propiedades, condiciones de detención, etc., alimentan un goce sádico y alimenta la imaginación de una justicia ejemplar, de mano dura, contra los responsables de la penuria social, la falta de empleo, el no acceso al consumo. Se trata de verdaderos “chivos expiatorios”.

De ahí la proliferación de fuerzas políticas de extrema derecha, como las que han pasado de la violencia simbólica de los discursos de odio a la violencia directa, en el intento de magnicidio perpetrado contra la vicepresidenta Fernández en la puerta

de su casa, donde las investigaciones judiciales en marcha, lentamente, van develando una trama que implica financiamiento, acciones de inteligencia, planificación, y motivaciones ideológicas en la derecha cada vez más extrema del arco político argentino.

8.El lawfare articula un mercado de violencia. En realidad, otra forma de designar esta fenomenología que Santos vincula al fascismo societal difuso, es pensar, desde un análisis socioeconómico crítico, que todos estos procesos asocian a mercados de violencia, que comparten un patrón de circulación y valorización capital económico y simbólico.

Usualmente los mercados de violencia son considerados desde las ciencias sociales situaciones de asociaciones ilícitas para el tráfico de mercaderías ilegales: personas migrantes o en condiciones de trabajo esclavo o servil, explotación sexual, tráfico de órganos, de armas, de estupefacientes o de animales. También, en forma no excluyente, se asocian con conflictos armados, guerras civiles, situaciones de pérdida del monopolio de la violencia estatal.

En estas situaciones, más allá que en los conflictos armados se invoquen motivos ideológicos, religiosos, políticos, etc., siempre hay de forma complementaria y subterránea u lógica económica de ganancias, una producción y circulación de capitales económico. simbólicos que tienden a reproducirse y a incidir en las condiciones de los actores y suje afectados, en la lógica de intercambios entre los mercados legales y los ilegales, en fin, en intereses vinculados al cese o a la prolongación de los conflictos. Lo que nos interesa pensar aquí es que, hasta ahora, predomina una tendencia que relaciona los mercados de violencia a la ilegalidad y a la violencia manifiesta abierta, directa, física, arma entre grupos sociales y personas. Pero si volvemos sobre las situaciones que Santos describe como de "fascismo societal difuso", veremos que en ellas se dan mercados de violencia en medida en que no reduzcamos la noción de violencia social a sus manifestaciones directamente visibles, sino que consideremos las dimensiones complementarias que se producen con circuitos de violencia en sus diversas manifestaciones: estructural, simbólica, psicológica, directa, todas ellas consideradas en forma relacional, donde unas manifestaciones de violen potencian a las otras en circuitos de violencia social que en determinadas condiciones tiende reproducirse y ampliarse".

Una lógica económica acompaña las manifestaciones de lo que se viene denominar fascismo societal de límites difusos y permeables entre lo legal, lo praeter legem (poderes fácticos y procesos no vinculados o no suficientemente vinculados por un derecho de origen democrático y centrado en los derechos humanos y sus garantías), y lo ilegal o antijurídico. Lo tanto, la posibilidad de circulación de capital económico y simbólico en todo ese espacio sintomático de formas de violencia social que no se reducen a la violencia visible y corporal pero que erosionan la soberanía de los pueblos y sus derechos personales y grupales.

Enlaza el goce sádico del hater y los sicarios pagos. Resulta necesario pensar el lawfare como un mercado de violencia en una guerra irregular que hace un uso estratégico y selectivo del derecho, donde sus actores intercambian y promueven la reproducción y circulación de capitales económicos y simbólicos. Entre segmentos del poder judicial, sectores del aparato represivo y de inteligencia del estado, la economía concentrada de bienes y servicios financieros y la política. Todo es coherente en contextos donde los procesos de democratización se ven condicionados, cuando no a la defensiva y en retroceso frente a las plutocracias (de pluto riqueza, y kratos, poder). Eso sí, se trata de plutocracias legitimadas electoralmente (Medici, A. Procesos de democratización vs. plutocracias electorales. En: Cuadernos de ASOFIL nro. 19. Buenos Aires. 2022). Máxime si pueden proscribir y deslegitimar a los y las políticas antagónicas y disfuncionales a sus intereses y proyectos.

En ese mercado, claro, hay desigualdad en la circulación y acumulación de capitales. Los grandes grupos económicos y mediáticos se ven favorecidos ante la deslegitimación de los liderazgos y organizaciones populares efectivas para contrapesar, limitar sus intereses, la corporación "partido judicial" gana momentos de prestigio, heroicidad, impunidad y privilegios para actuar arbitrariamente como poder contramayoritario sin transparencia ni control ciudadano, los opositores compiten en su dureza y denuncias por las fracciones de capital político, legitimidad, que les deja la "cruzada republicana" contra la corrupción, los delatores arrepentidos que repiten los testimonios que les dictan coaches ministros o incluso espías de los servicios de inteligencia aligeran sus condenas, salen libres e incluso pueden recibir estímulos económicos para invertir en emprendimientos, las organizaciones de extrema derecha reciben también estímulos intelectuales y financiamiento, seguramente promesas de impunidad por sus actos de violencia pública, incluso el reciente intento de magnicidio contra la vicepresidenta agrega ahora la presencia de sicarios/as a los beneficios mercantiles del lawfare, aunque seguramente también juega la motivación simbólica del reconocimiento: "pasar a la historia". Los haters, finalmente, último eslabón en esta "larga cadena del ser", reciben la satisfacción de confirmar sus prejuicios a través de los rituales judiciales espectaculares reproducidos por medios y redes en la bigdata y los "filtros burbuja" que los clasifican minuciosamente como consumidores políticos, los masajean dilatando su goce violento contra los/as "chorros/as" que "se robaron dos PBIs", culpables de todo mal social. Hay entonces toda una economía de violencia en el mercado del Lawfare.

9.Es necesaria una justicia anamnética frente al Lawfare que requiere nuevas dimensiones de memoria, verdad y justicia. La justicia frente a este tipo de aberraciones contra el estado constitucional y democrático de derecho, contra una relación intencional entre derecho y verdad construida sobre bases experimentadas, probadas y que deberían ser socialmente

legítimas, requiere del ejercicio de la memoria activa como garantía social de no reproducción y repetición de estas prácticas que se instale en un pacto democrático. Si es posible imaginar que sea la justicia en sociedad democrática después del lawfare, seguramente, entre los modelos disponibles para pensar filosóficamente la justicia, debemos descartar el liberal propuesto por John Rawls (Rawls, John. Teoría de la justicia. FCE. México). Allí se parte de una situación hipotética y ficcional de “velo de la ignorancia” donde derechos y bienes se distribuyen según principios de libertad e igualdad que suponen comenzar un “nuevo pacto social”. Es tal vez el modelo que estaba o está en el inconsciente político del gobierno cuando pretendió generar grandes consensos con comisiones de notables de plurales tendencias para la reforma del poder judicial, que generaron largos informes inaplicables y proyectos de ley que solo obtuvieron el rechazo de la oposición, mientras la legitimidad social del gobierno se iba erosionando cada vez más al calor de la pandemia, la economía, la inflación y las reformas institucionales posibles al inicio de la gestión, hoy son casi horizontes utópicos determinados por los condicionamientos y las relaciones de fuerzas. En este modelo las causas de las desigualdades y de las injusticias, en lo que nos preocupa ahora las causas y responsabilidades del dispositivo de poder lawfare se pierden y se trata ahora de generar un consenso para la reforma del poder judicial, que brilla por su ausencia.

Mientras los actores y las prácticas de lawfare siguen con impunidad y legitimidad social.

Otro modelo es posible, el de la justicia anamnética, (Reyes Mate, Tratado de la injusticia. Anthropos, Barcelona, 2011). Se trata, en general, del mismo tipo de justicia basado en la memoria y la verdad por el que luchó y que obtuvo el movimiento de derechos humanos en la Argentina a propósito de las graves violaciones de derechos humanos sufridas durante la última dictadura militar (Medici, Alejandro y Vallefin, Juan Cruz. Nuevas dimensiones del derecho a la verdad en tiempos de Lawfare. En: Ramina, Larissa (org.) Lawfare e América Latina. A guerra jurídica no contexto da guerra híbrida. Curitiba. UFPR-IJHF. 2021). Se trata de un tipo de justicia que no puede basarse en la amnesia, ni en diseñar un pacto institucional desde cero, o desde la ignorancia o el silenciamiento de las responsabilidades y los despojos históricos. A su vez, la memoria, la verdad y la justicia son garantías sociales para que las injusticias nunca más se repitan basadas en la movilización y las pedagogías populares que son contrapedagogías de la violencia, la injusticia y la crueldad.

Dado el desolador panorama actual de impunidad y continuidad de las causas y de las acciones del lawfare, en el contexto de malestar social y económico, ¿seremos capaces de generar conciencia y movilización como lo hizo el MDH s en la transición, en el contexto del ajuste y la penuria económica, la falta de voluntad política e inoperancia del actual gobierno, en procesos que afectan a chivos expiatorios contruidos como "culpables" y "enemigos públicos" a priori? o deberá sumarse a una lista mayor de agravios por venir desde el hipotético triunfo electoral de una derecha que explícita sin disimulos sus intenciones. En todo caso ya no hay opciones porque la vía de una reforma institucional del poder judicial que viabilice una servicio de justicia para una sociedad democrática parece cerrarse cada vez más, por lo que movilización, memoria, verdad y justicia, estrategias de comunicación popular contrahegemónicas resultan por ahora el camino urgente y necesario.

Conclusión: infelizmente, por todo lo expuesto, el Lawfare y otros males por venir estarán entre nosotros por un tiempo.

En la última década se ha venido utilizando la expresión lawfare o guerra judicial con referencia a la manipulación del aparato judicial con el objetivo de perjudicar a opositores políticos y sociales. Diversos científicos sociales utilizan esta expresión en sus artículos académicos o periodísticos, y numerosos periodistas, dirigentes políticos y de movimientos sociales la han incorporado a sus discursos. El concepto de lawfare está en elaboración pero básicamente alude a una persecución ilegal realizada desde aparatos del Estado, especialmente el aparato judicial, y medios de comunicación concentrados (Romano,2019). Esta estrategia represiva sería impulsada en la mayoría de los casos por el poder hemisférico dominante, Estados Unidos, y modificaría algunos aspectos de la Doctrina de Seguridad Nacional vigente hasta los años 80. En lugar de ocupar un lugar central las fuerzas armadas, en los casos de lawfare, el papel central lo desempeña la cúpula del poder judicial. En otras palabras el lawfare sería un dispositivo de dominación donde se articulan organismos como el Departamento de Justicia de Estados Unidos, algunos jueces federales y tribunales superiores de América Latina, y grandes empresas de medios de comunicación, con el objetivo de perjudicar opositores políticos, sociales y económicos. Las víctimas serían dirigentes políticos como los ex presidentes Lula Da Silva, Rafael Correa, Cristina Kirchner, o Evo Morales, sindicalistas, e incluso empresarios locales. Las causas judiciales emblemáticas serían el Lava Jato de Brasil, que terminó en la condena de Lula, los casos Odebrecht y la Causa de los Cuadernos de las Coimas, que terminó con el debilitamiento de empresarios locales, y la actual causa Vialidad en la Argentina que pretende inhabilitar a perpetuidad a Cristina Kirchner (Cieza,2020)

Consideramos que esta descripción del problema omite un aspecto fundamental. Se trata de la protección judicial o impunidad de los grupos económicos más poderosos. Desde principios del siglo XXI diversos Gobiernos populares de América Latina, con fuerte participación de movimientos sociales, impulsaron la investigación de delitos de los poderosos, tales como complicidad con las últimas Dictaduras cívico-militares, evasión impositiva, contrabando, sobornos sistemáticos y fraudes desde el Estado. Estos procesos encontraron fuertes resistencias en sectores del aparato judicial. El caso argentino es ilustrativo ya que importantes grupos económicos fueron denunciados e investigados, pero después de varios años se mantiene la impunidad.

Consideramos que la sistemática protección judicial de algunos grupos económicos poderosos constituye un capítulo importante de la guerra judicial o lawfare. En otras palabras el lawfare no debe verse solamente como expresión de una persecución judicial ilegal contra opositores políticos o sociales. También debe verse como una protección sistemática e ilícita de actores poderosos.

EL LAWFARE COMO PERSECUCIÓN SISTEMÁTICA: ALGUNOS CASOS EMBLEMATICOS

Resulta evidente que en las últimos dos décadas hubo en América Latina una persecución sistemática de líderes populares, y en particular de dirigentes opositores a la política conservadora auspiciada por Estados Unidos. La zaga se inició con la destitución de Manuel Zelaya en Honduras, y continúa con la detención de Lula Da Silva en Brasil, la detención de Jorge Glas y el procesamiento de Rafael Correa en Ecuador, la destitución de Evo Morales y los múltiples procesamientos contra Cristina Fernández de Kirchner. En todos los casos mencionados se utilizó el aparato judicial local para alterar los mecanismos democráticos.

La novedad radica en que la alteración del orden democrático no se produjo por un golpe o intervención militar, sino por una decisión del aparato judicial local apoyado por el Gobierno de Estados Unidos y monopolios de medios de comunicación..

Respecto a la política exterior de Estados Unidos pareciera que se aplican las recomendaciones de los llamados Documentos de Santa Fé. Allí se dice que:

“Nuestro concepto de régimen significa tanto el gobierno temporal como el permanente. El gobierno permanente son las estructuras institucionales que no cambian con el resultado de las elecciones: la institución militar, la judicial y la civil”. Y en consonancia con esa caracterización la política exterior estado-unidense opera sobre la cúpula del poder judicial de América Latina a través del Departamento de Justicia de Estados Unidos y de cursos sobre magistrados locales y sobre la sociedad civil a través del financiamiento de Organizaciones No Gubernamentales.

*Profesor UBA-UNLP. Coordinador del Observatorio sobre Trabajo y DD.HH de la FSOC_UBA

Hay evidencias concretas de que la causa conocida como Odebrecht, que afectó a la principal empresa de Brasil y a numerosos políticos y empresarios de Brasil, Perú, Colombia, México y Ecuador fue impulsada por el Departamento de Justicia de Estados Unidos. En esta causa Lula, ya condenado por Sergio Moro, también es imputado, y es detenido el vicepresidente de Ecuador, Jorge Glass, aliado político de Rafael Correa. Respecto al adiestramiento de jueces, a título de ejemplos no exhaustivos se puede mencionar los siguientes hechos: en el 2016 se organiza en Buenos Aires un importante Taller destinado a unos 40 jueces federales de Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay sobre temas de narcotráfico y ciberdelito financiado por el Gobierno de Estados Unidos (Angulo, 2016). En el caso de Brasil, el Juez Sergio Moro, quien condenó a Lula, magistrados de distintos Estados provinciales, y 50 policías, participaron del Projeto Pontes organizado por el Gobierno de Estados Unidos (Página 12, 2018). Asimismo es notable el crecimiento de ONG financiadas por Agencias de Estados Unidos como USAID y NED que intervienen directamente en la política interna de Venezuela, Ecuador, Brasil y Bolivia.

En la política exterior de Estados Unidos que se destaca una férrea alianza con multimedios locales. Ya no priorizan sus relaciones con militares golpistas, sino que utilizan como fuerza de choque a periodistas expertos en fake news que a su vez son respaldados por los propietarios de los multimedios. En rigor, la mayoría de los multimedios también son actores económicos. El Grupo Clarín de la Argentina, o el grupo O Globo de Brasil son grandes empresas.

El lawfare también puede verse como una judicialización indebida de la política que afecta derechos como el derecho de huelga, o el derecho de petionar a las autoridades. En la práctica se vuelve a principios del siglo XX dónde era frecuente aplicar el Código Penal a los sindicatos y los movimientos sociales.

Se asocia el sindicalismo con la corrupción. En la Argentina, el lawfare se ejecuta contra los dirigentes de importantes gremios. En una causa judicial los dirigentes del gremio de camioneros, Hugo y Pablo Moyano son imputados, y paralelamente se desarrolla una estrategia mediática de desprestigio y estigmatización. Otros dirigentes sindicales son afectados por la justicia penal federal: Omar Suárez (Marítimos) es encarcelado, como presunto integrante de una asociación ilícita destinada a coaccionar empresarios y Omar Plaini, (dirigente del gremio de Canillitas) es procesado por presunta falsificación de documentos presunto integrante de una asociación ilícita destinada a coaccionar empresarios y Omar Plaini, (dirigente del gremio de Canillitas) es procesado por presunta falsificación de documentos. Asimismo, del análisis de diversos casos de Latinoamérica, surge la conjetura acerca de si algunos grupos acusados de narco-terroristas, no son en rigor víctimas de procesos de la lawfare que tienden a acallar la protesta social. En Argentina, Chile, y Colombia se han denunciado a líderes sociales y comunitarios como terroristas para encubrir lo que Zaffaroni denomina “genocidio por goteo” (Zaffaroni, 2015). En efectos dirigentes de pueblos mapuches de Chile y Argentina, y de la “minga” del Cauca en Colombia han sido, acusados de terroristas y secuestradores en forma arbitraria. No hay que olvidar, que el lawfare, como parte de estrategias de dominación tiene un fuerte sesgo discriminatorio y que también selecciona a sus víctimas por el color de la piel Pareciera que también es un objetivo defender las grandes empresas norteamericanas y desvalorizar las locales. De hecho, los casos conocidos como Lava Jato, Odebrecht, y “Cuadernos” no sólo dejan como resultado el desprestigio de algunos políticos y empresarios locales, sino también la desvalorización de grandes empresas de Brasil, Argentina, Perú.

LA OTRA CARA DEL LAWFARE: IMPUNIDAD DE LOS PODEROSOS Y PROTECCION DEL DELITO DE CUELLO BLANCO

EL lawfare no debe verse solamente como expresión de una persecución judicial ilegal contra opositores políticos o sociales. También debe verse como una protección sistemática e ilícita de actores poderosos.

En los últimos años en la Argentina fueron investigados judicialmente importantes grupos económicos acusados de actos de complicidad con la última Dictadura cívico-militar ocurridos en sus empresas. Entre ellos los grupos Roca-Techint (Dálmira Siderca, Propulsora Siderurgica), Acevedo (Acindar), Braun Menendez (Astilleros Astarsa), Blaquier (Ingenio Ledesma), Bunge y Born (Molinos), Ford (Planta Pacheco), Mercedes Benz (planta Cañuelas). Otros grupos fueron investigados por contrabando (grupo Macri-Sevel), por sobornos (Grupo Bulgheroni-PAE, Grupo Techint), por delitos tributarios (grupo Cargill), y por fraudes contra el Estado (grupo Macri). En ninguno de los casos hay sentencia firme que establezca condenas, y los procesos se prolongan por décadas. No hay altos empresarios con prisión preventiva

Este panorama se repite en América Latina. En Guatemala, Brasil o Colombia funcionaron Comisiones de la Verdad o de Esclarecimiento Histórico que registraron cientos de casos dónde hubo responsabilidad empresarial en ejecuciones sumarias o desapariciones de trabajadores. Algunas empresas azucareras de la costa sur de Guatemala (Ingenio Pantaleón etc), fruterías de Colombia (Chiquita Brands, Dole), automotrices de Brasil han sido responsables de delitos de lesa humanidad y nunca fueron condenados.

Pero además hay múltiples evidencias de que se cometen delitos de “cuello blanco” como evasión impositiva, contrabando, sobornos sistemáticos y fraudes desde el Estado. El concepto de delito de cuello blanco fue elaborado por el sociólogo estado-unidense Edwin Sutherland en los años 40 del siglo XX, y actualmente se usa con referencia a delitos económicos (Virgolini, 2021). En la Argentina, por ejemplo, se ha denunciado a más de mil empresas y personas físicas de utilizar facturas apócrifas para evadir impuestos, y se ha sancionado con multas a grandes cadenas comerciales por no respetar políticas de precios y evadir el pago del impuesto a ingresos brutos (Página 12, 16 de Octubre de 2022)

DEL DELINCUENTE DE CUELLO BLANCO A LA “GEOCRACIA”

La investigación completa que realizó Sutherland no pudo ser publicada en vida del autor. Sólo se editó el libro conocido como “El Delito de cuello blanco” que se publicó en 1949, y que se tradujo al español en 1969(Sutherland,1969)

En 1965, discípulos suyos publicaron un manuscrito redactado en 1948 que titularon “Sutherland Papers” (Cohen et al,1965). Este texto se anticipa varias décadas a los textos conocidos como Panamá Papers, Paradise Papers y Pandora Papers.

En efecto, allí aparecen sintetizadas las conclusiones acerca de la investigación de Sutherland sobre las 70 empresas más importantes de Estados Unidos: 1) El 97% de las empresas viola la ley en forma frecuente y continuada. Técnicamente son delincuentes reincidentes.2) Los delitos de grandes empresarios que son efectivamente denunciados e investigados son mucho menos de los que se cometen en la realidad. 3) Los hombres de negocios que violan regulaciones estatales no pierden status entre sus iguales 4) Los hombres de negocios desprecian a los funcionarios públicos, legisladores y jueces y a la ley como tal, y en ese sentido se parecen a los “ladrones profesionales” ya que consideran a los Gobiernos como “entrometidos”.5) Los hombres de negocios participan del crimen organizado en tanto sus delitos son planificados y coordinados grupalmente. 6) Se diferencian de los ladrones profesionales en que no se consideran a sí mismo como delincuentes, sino como transgresores de leyes injustas.

En su momento, la denuncia de Sutherland apareció como exagerada y carente de base sólida. Se argumentó por ejemplo que muchos de los ilícitos que investigó eran meras faltas administrativas. Hoy la perspectiva está cambiando. Algunas figuras que eran faltas administrativas hoy son delitos claramente tipificados. El falseamiento de balances, la sub-facturación, la fuga de capitales, la utilización de guaridas o “paraísos fiscales” etc. forman parte de la crónica policial diaria.

Ha surgido un grupo de directivos de grandes empresas que cometen delitos en forma sistemática. Esta situación es descrita por Raúl Zaffaroni de manera contundente:

... “Ahora los políticos del hemisferio norte son lobistas de las corporaciones internacionales, y las corporaciones transnacionales no están manejadas por los dueños del capital, como en el viejo capitalismo productivo. Las conducen los chief executive officers (CEOs), tecnócratas que si no cumplen la misión de conseguir la mayor ganancia en el menor tiempo, son desplazados...” (Zaffaroni,2021)

Estos CEOs cometen delitos en forma sistemática y coordinada, en especial delitos contra la administración tributaria, fraudes contra el Estado, cohechos reiterados, extorsiones etc. Esto también es descrito en forma muy elocuente por el ex integrante de La Corte Interamericana de Derechos Humanos:

“... Son empleados de lujo de masas enormes de dinero entramadas en entes ficticios llamados sociedades anónimas, algunas reales y otras falsas(offshore).Cometen delitos a granel: estafan en dimensiones astronómicas, endeudan en administraciones fraudulentas, explotan trabajo esclavo a distancia, extorsionan a gobiernos, financian golpes de Estado, defraudan fiscos, instigan cohechos y prevaricatos, encubren y reciclan el dinero proveniente de todas las criminalidades organizadas del planeta y se disputan la prestación de ese servicio. En síntesis, acumulan dinero.”(Zaffaroni,2019)

Como sus antecesores, los “capitanes de industria”, los actuales CEOs gozan de una llamativa impunidad. A principios del siglo XX, estos empresarios eran conocidos como los “Barones Ladrones”. A principios del siglo XXI han mejorado la imagen pública, merced a su interrelación con los medios de comunicación concentrados. Pareciera, sin embargo, que siguen cometiendo delitos.

CONCLUSIONES Y REFLEXION FINAL

El lawfare es un dispositivo que tiene dos caras. Por un lado es un procedimiento ilícito para encarcelar o estigmatizar a dirigentes populares. Pero por otro es un mecanismo sistemático que garantiza la impunidad de grandes empresarios.

Este segundo aspecto del lawfare entronca con los hallazgos de Edwin Sutherland a mediados del siglo XX, conocidos como “teoría del delito de cuello blanco”. Consideramos que este segundo enfoque, que está centrado en el poder económico, amplía la mirada y permite ver al lawfare como un fenómeno estructural que trasciende la coyuntura política.

No sólo se trata de denunciar que se utilizan mecanismos estatales para perseguir enemigos políticos coyunturales sino de asumir que en el Estado capitalista, funcionan mecanismos permanentes que tienden a garantizar la impunidad de ciertos poderes fácticos

Pareciera que la burocracia del poder judicial, a través de sus distintas instancias, casi siempre termina cediendo a las presiones del gran capital. Sólo en circunstancias excepcionales, los “delincuentes reincidentes” del poder económico terminan entre rejas.

Un ejemplo reciente ilustra la situación. En la causa “Vialidad” que se sigue contra CFK el aparato judicial usó tres llamadas del celular de José Lopez el político símbolo de la corrupción para acusar a la vice-presidenta pero omitió considerar más de 100 llamadas a un poderoso empresario.

BIBLIOGRAFIA

- Cieza, Daniel(2020) “Notas preliminares sobre lawfare y reforma judicial en Argentina Pacarina del Sur , año 12, núm. 45, octubre-diciembre,CDM
- Cieza, Daniel(2018) “Poder económico y delito en America Latina” en Trabajo y Derechos Humanos Nro 5,UBA,CABA
- Ministerio de Justicia et al “Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad” CABA.
- Cohen, Albert et al (Ed) (1965)“The Sutherland Papers”, University Press, Indiana. Una version en español puede verse en “Nomadas Nro 1” Revista de la Universidad Complutense de Madrid, 1999
- Virgolini, Julio(2021)“Crímenes excelentes. Delito de cuello blanco, crimen organizado y corrupción” Ed. Olejnik, Santiago de Chile.
- Romano, Silvina(2019) “Lawfare” Mármol Izquierdo, Madrid
- Sutherland, Edwin(1969) “El delito de cuello blanco” Universidad Central de Venezuela, Caracas.
- Zaffaroni, Raúl (2021)“Lawfare, poder punitivo y democracia” Cuaderno 8 ELAG, Pagina 12, CABA
- Zaffaroni, Raúl (2019) Prólogo a Romano, Silvina (Coord) “Lawfare” Mármol Izquierdo, Madrid

Introducción

El presente trabajo aborda la descripción y análisis de un caso ligado al devenir del juzgamiento en las décadas de democracia de la historia reciente de un actor civil que ejerció el rol de máxima autoridad política a cargo de un organismo estatal como la Comisión Nacional de Valores (CNV), bajo el imperio del terror estatal de la última dictadura militar corporativa concentrada y genocida. El abogado Juan Alfredo Etchebarne es juzgado por su intervención en la denominada causa “Banco de Hurlingham”, donde se señala que una treintena de personas pertenecientes a empresas -Industrias Siderúrgicas Grassi- y estudios jurídicos fueron detenidas-secuestradas y mantenidas en cautiverio en uno de los centros clandestinos de Campo de Mayo, y algunas de ellas posteriormente desapoderadas de bienes (siendo la empresa ACINDAR una posible beneficiaria secundaria de este accionar represivo). En la actualidad, una serie de lógicas y acciones judiciales enmarcadas en la opacidad pudieron concretar sobreesimios, maniobras dilatorias y finalmente la liberación en el reinicio del último juicio contra este exfuncionario civil de la dictadura genocida. En definitiva, se libaron una serie de operaciones dentro del ámbito burocrático y judicial que pueden enmarcarse como parte de prácticas del actualmente denominado “lawfare” o “guerras jurídico-mediática- políticas”, en un juego institucional donde representantes de grandes corporaciones y élites logran presionar, disuadir, evadir la realización de la Justicia, uno de los pilares centrales de la democracia.

DESARROLLO

Legalidad fraguada o Lawfare en acción: intervención represiva y persecución sobre grupos empresarios en el caso Banco de Hurlingham

Se presenta a continuación una descripción del caso jurídico bajo análisis: la “causa del Banco de Hurlingham” iniciada bajo el último proceso dictatorial genocida en Argentina. Cabe señalar como ejes medulares del caso que tras dos años de la aplicación de una sistemática y radical represión aplicada sobre la totalidad del cuerpo de la sociedad argentina en general pero con carácter de exterminio y genocidio sobre determinados grupos en particular (militantes y dirigentes políticos, sociales, culturales; delegados sindicales de base y trabajadores, estudiantes, jóvenes comprometidos con la transformación social igualitaria, entre otros) las fuerzas armadas y los responsables civiles y empresariales que integran el aparato gubernamental de facto se vuelcan sobre nuevos blancos de poder.

Tras haber avanzado con el plan de prácticas de detención ilegal y desaparición forzosa genocida bajo la concepción de una “lucha contra la subversión política” del Estado terrorista, hacia los años 1978 y 79 se inicia un ciclo persecutorio contra otros actores, sobre todo de índole social y económico, aplicando la denominación de “lucha contra la subversión económica”. Allí se verán avanzar las fuerzas militares y de seguridad del aparato represivo dictatorial sobre empresarios y financistas, motorizados en particular por los actores civiles de las elites corporativas. El caso de los grupos económicos de Chavanne y Grassi en el momento de la adquisición del Banco de Hurlingham emerge como prototípico de esta fase. Se conecta directamente con el antecedente de lo sucedido con la empresa gráfica Papel Prensa, dado que ambas organizaciones empresariales fueron parte del grupo Graiver (signado como ligado a la organización armada Montoneros), el cual fue tomado como blanco de poder represivo privilegiado por el orden dictatorial militar corporativo concentrado.

El caso específico lleva a describir las intervenciones de diversos aparatos del Estado (tanto de regulación económica como de aplicación represiva) tras la compra venta del Banco de Hurlingham por parte del grupo propietario de Industrias Siderúrgicas Grassi en asociación con el grupo Chavanne. La Comisión Nacional de Valores (CNV) -entidad estatal de regulación del mercado de capitales o sector financiero- cuyo presidente era el abogado Juan Alfredo Etchebarne (ex integrante del grupo Acindar junto a Martínez de Hoz) dará la orden de intervención sobre estos grupos económicos luego de esgrimir haber recibido denuncias anónimas² y operacionalizar diversas investigaciones sobre ambas empresas. De igual modo se sumará a la intervención el otro actor estatal clave del sector financiero, el Banco Central, de la mano del General Cassino.

² La intervención estatal tras supuestas denuncias ha sido parte de mecanismos metodológicos usuales en tiempos dictatoriales para legalizar el abordaje e intervención sobre determinados grupos económicos considerados como molestia o competencia a eliminar.

Se ha comprobado que durante el período de septiembre a noviembre de 1978 una treintena de personas ligadas a los grupos económicos mencionados (no sólo los dueños e integrantes de los directorios y accionistas sino también abogados, contadores, secretarías) fueron secuestrados por grupos de tareas al mando del Coronel Roualdes³ y conducidos a la cárcel de encausados de Campo de Mayo (dependiente del Primer Cuerpo del Ejército bajo el mando de Suarez Mason) bajo la acusación de supuesta violación a la Ley no 20840 (Ley sancionada en septiembre de 1974 contra la Subversión Política y Económica) sin haber dado lugar a una comunicación formal al juez del proceso que se sustanciaba. Posteriormente, estando las personas detenidas ilegalmente serán formalizados sus procesos de detención a partir de la intervención judicial del Juez Sarmiento (hecho que consagra las operaciones de legalidad fraguada bajo estudio). Los dispositivos de la legalidad y normalidad fraguadas (hoy posible de ser nominadas como acciones de “lawfare”) se ponen marcha y así, en septiembre de 1979, el directorio de la CNV afirma que “teniendo en cuenta lo dispuesto mediante la res. 4156 decide formalizar denuncia criminal ante la justicia en lo penal de turno de la Ciudad de Rosario por presunta infracción a los Art. 173 y 300 del Código Penal [Acta 743, 05.09.1979]. Cargos que se abren por la documentación presentada casi un año antes por la empresa Industrias Siderúrgicas Grassi. Según los datos obrantes en la CNV, quizás confusos y no del todo exactos, el 19 de diciembre de 1979, la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional dicta la prisión preventiva de Rene Carlos Grassi, Luis Adolfo Grassi, Raúl Alberici y Juan Carlos Rumi en el marco de la causa 40.528 (ex. 13.658). En el auto de prisión preventiva dictado por la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en la causa 40.528 del Juzgado Federal No 3 Secretaria del Doctor R Saint Jean (Napoli, Perosino, Bosisio, La Dictadura del Capital Financiero, 2014)”

Cabe señalar entonces que gran parte de la/os detenida/os tras ser sometidos a vejaciones consideradas delitos de lesa humanidad, fueron liberados en el mismo año de 1979, mientras algunos quedaron detenidos hasta entrado el año 1980 y 1981 bajo la acusación de “subversión económica”.

A partir de allí entonces, las víctimas empresarias comenzaron a reclamar justicia, aún en pleno gobierno dictatorial genocida. La etapa de transición democrática durante el gobierno alfonsinista y luego el menemista, siguieron registrando reclamos de juicio, castigo y reparación por los daños cometidos.

Recién con el inicio del proceso de Memoria, Verdad y Justicia (MVJ) enarbolado por los gobiernos kirchneristas y construido así en el siglo XXI tras una larga década de impunidad y el enorme padecer colectivo y popular de la segunda oleada neoliberal de desarrollo materializada en la Crisis del 2001, se retomó con fuerza el juicio a responsables de la represión y desapoderamiento de bienes ejercido concretamente por un grupo de militares con la co- responsabilidad de civiles de altos rangos de gobierno.

De modo particular, durante el año 2013 el juez Rafecas, sobre todo a partir de la investigación realizada por la Oficina de DDHH de la CNV, dispuso el procesamiento del ex titular de la Comisión Nacional de Valores (CIJ, Min. Justicia de Nación, 16 julio de 2013). Se sostiene que en la causa finalmente se condena a: “Juan Alfredo Etchebarne, quien ocupó ese cargo durante la última dictadura. Alcanza también a otros tres acusados. Se investigan crímenes cuyas víctimas se encontraban vinculadas a los grupos económicos Chavanne y Grassi”.

Pero debe señalarse que la dinámica judicial (tras apelaciones numerosas) habilitó en años posteriores la liberación del acusado civil Etchebarne (mientras que entre los actores militares varios han fallecido y uno solo, Guglielminetti siguió detenido en Cárcel de Ezeiza). Finalmente, en el año 2021, tras continuas demoras y postergaciones, a raíz de las demandas de justicia por parte de algunas de las víctimas de la causa del banco de Hurlingham se pudo reiniciar el juicio. Pero, de modo lamentable para el proceso societal de MVJ, el expresidente civil dictatorial de la CNV fue absuelto a mediados del presente año 2022. De este modo, habiendo pasado más de 40 años de los hechos señalados, se registran una vez más legalizaciones de lógicas de desapoderamiento, despojo y apropiación de bienes en beneficio de grupos concentrados del poder económico que son custodiadas por el accionar del poder judicial también bajo el régimen democrático.

CONCLUSIONES

Juzgar crímenes de responsables civiles dictatoriales de lesa humanidad y genocidio en tiempos de incertidumbre y poderes desiguales

2 La intervención estatal tras supuestas denuncias ha sido parte de mecanismos metodológicos usuales en tiempos dictatoriales para legalizar el abordaje e intervención sobre determinados grupos económicos considerados como molestia o competencia a eliminar.

3Ver Causa “Chavanne-Industrias siderúrgicas Grassi” - Espacio Memoria www.espaciomemoria.ar: “(l)a imbricación de estos personajes y sus superiores en la maquinaria cívico militar del Terrorismo de Estado fue acreditada por el juez Rafecas en el auto de procesamiento de ambos, dictado con fecha 13 de julio de 2013, donde puede leerse: “Las “patotas”, también llamadas “grupos de tareas”, y en este caso en particular el “Equipo de Trabajo”, vinculada al accionar represivo del CCDT “Prisión Militar de Campo de Mayo” representan un eslabón de la cadena de mandos constituida, en lo atinente al Ejército Argentino, por: el General de División Carlos Guillermo Suárez Mason, comandante del Primer Cuerpo de Ejército; el Coronel Roberto Leopoldo Roualdés, Segundo Comandante y Jefe de Plana Mayor del Comando de Subzona Capital Federal; e Coronel Idelfonso Marco Solá (Jefe de la Prisión Militar de Encausados de Campo de Mayo); el Segundo Comandante de la Gendarmería Nacional Argentina Darío Alberto Correa, Jefe Sección Penal de la Prisión Militar; el Coronel Francisco Obdulio D’Alessandri, Jefe de Equipo; el Coronel Raúl Alberto Gatica, integrante del Equipo; el Comandante de Gendarmería Víctor Enrique Rei, integrante del Equipo; y el agente civil de inteligencia del Ejército Raúl Antonio Guglielminetti, integrante del Equipo para las detenciones”.

El caso del juzgamiento de la responsabilidad civil y empresarial del ex presidente de la CNV expone la corrupción e impunidad de funcionarios y empresarios criminales, y más en estos casos que remiten a delitos concretados bajo regímenes de facto (como la última dictadura cívico-militar genocida), que son perpetuados en la impunidad consolidada durante el ejercicio del sistema democrático. Desde una perspectiva de carácter sistémico, este caso descrito en sus devenires micropolíticos concretos, manifiesta procedimientos de apropiación y redistribución de recursos, de disputas de poder y relaciones de dominación en el capitalismo de los últimos cincuenta años. Se describen en particular lógicas desplegadas bajo el último régimen dictatorial militar corporativo concentrado, dando cuenta de luchas entre el Capital y el Trabajo pero también dentro del mismo Capital, posibilitadas en el marco de un proceso de aplicación de prácticas represivas ligadas al terrorismo de Estado y genocidio instrumentado en la sociedad argentina en el contexto de conformación y reordenamiento global del capitalismo bajo la configuración de un modelo de financierización neoliberal.

Cabe afirmar como cuestión fundamental que es necesario juzgar estos hechos de criminalidad política y económica de lesa humanidad bajo el accionar represivo del terrorismo estatal genocida, para tratar de evitar su reiteración y lograr también una reparación a las víctimas. La concreción de estos delitos enlazados a prácticas genocidas produjeron la vulneración de derechos humanos tanto civiles y políticos (DCYP) como derechos económicos, sociales, culturales así como ambientales (DESCA). Su legado implicó una estructuración de empobrecimiento-supervivencia-desesperación y miedo de las mayorías populares mediante la redistribución regresiva del ingreso y destrucción del aparato productivo. El modelo de desarrollo socioeconómico de bienestar fue reemplazado por una matriz de modernización neoliberal conservador entronizada en un sistema de valorización financiera y extranjerización que devienen en centralización y concentración del capital.

Las estrategias contemporáneas de procesos de disciplinamiento y reorganización societal se libran en los actuales regímenes democráticos en base a prácticas de judicialización de la política y estigmatización desde los múltiples medios de comunicación en el mundo de la hipercomunicación virtual massmediática, reinado del big data, algoritmos y de “redes” que articulan tanto la esfera política como la de la sociedad civil. Disputas de sentidos, gramáticas culturales y comunicacionales se articulan en la construcción de nuevos léxicos y discursos jurídicos-neopositivistas, abigarrados en claves interpretativas con semiosis y neologismos productores de opacidades distractoras e invisibilizantes de las lógicas y dinámicas de las elites y actores político-económicos concentrados. Nuevos juegos del lenguaje, estructurantes de relaciones de saberes y poderes destituyentes atentan contra acciones democráticas plurales y progresivas en la efectivización del universo de derechos humanos.

Los poderes económicos del actual capitalismo financiero ya no requieren de la construcción de dictaduras militares pero sí de modelos autoritarios de mercado, democracias de baja intensidad (con regímenes electorales, democracias delegativas liberales formales –no se aceptan democracias sociales ni integrales, democracias participativas–). Se ponen en funcionamiento dispositivos de poder de racismo de Estado (Foucault) posibilitadores de un modelo regulador biopolítico de las sociedades de control (Deleuze) y de “rendimiento-agotamiento-autoexplotación” contemporáneos (Byung Chul-Han), promotores de un modelo de exclusión y supervivencia social de sectores poblacionales mayoritarios.

En las actuales condiciones de pronunciación de inestabilidad, incertidumbre y crisis económica, fragmentación y desigualdad social e incremento de hechos de violencia política, se requiere que el discurso y enunciación del “Nunca más” fundacional del pacto democrático post-última dictadura genocida se promueva con contundencia colectiva. Por esto, se impone entre los múltiples temas pendientes para la realización del conjunto de los DDHH la necesidad de avanzar también en el juzgamiento efectivo de los responsables civiles y empresariales que ayer impulsaron y participaron del golpe dictatorial y hoy, ellos mismos y sus herederos, continúan ejerciendo el poder y dominación condicionando el ejercicio de una democracia plena. Se requiere así la formación y ejercicio de una ciudadanía crítica para poder seguir sosteniendo un ser y estar comunes bajo lógicas comunes que sean capaces de efectivizar el desarrollo de una sociedad plural, igualitaria, libre y con justicia social.

BIBLIOGRAFIA

Basualdo, Victoria (2006) "Complicidad patronal-militar en la última dictadura argentina: Los casos de Acindar, Astarsa, Dálmine Siderca, Ford, Ledesma y Mercedes Benz", Revista Engranajes, Federación de Trabajadores de la Industria y Afines (FETIA), N° 5 (edición especial), marzo.

Bosisio, Walter (2021) Última dictadura cívico militar corporativa concentrada, responsabilidad civil y empresarial en delitos de lesa humanidad y avance en las causas judiciales en democracia, Editorial EUDEBA, CABA.

Causa "Chavanne-Industrias siderúrgicas Grassi", Espacio Memoria. Disponible en www.espaciomemoria.ar.

Cieza, Daniel (2012) La muerte por cuenta ajena. Terrorismo de Estado, gran empresa y trabajadores en conflicto en Argentina (La Campana, La Plata).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2017) "Responsabilidad Empresarial en Delitos de lesa humanidad: Represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado" (Editorial Universitaria : Misiones) Tomo I y II.

Nápoli, Bruno; Perosino, Celeste; Bosisio, Walter (2014) La dictadura del capital financiero: el golpe militar corporativo y la trama bursátil (Continente: Buenos Aires).

Revista Transparencia (1981) (Buenos Aires) No 5, pp 97.

Zaffaroni, Eugenio (2020) Bienvenidos Al Lawfare. Manual de pasos para demoler el derecho penal (Capital Intelectual: Buenos Aires) El lawfare como respuesta de autoinmunidad a los delitos de los poderosos.

Martin Ertola Navajas.

I. Grupos económicos, capital financiero y democracias. Breve desarrollo histórico.

“Las elites de nuestra región y los defensores de los intereses del capital financiero internacional, que llevan décadas combatiendo las políticas sociales diseñadas para erradicar la pobreza y disminuir las profundas desigualdades sociales, lo que han hecho es promover la corrupción a la categoría de “mal cósmico”, señalándola como el origen y la causa de todos los males. Por supuesto que nadie aprueba que haya gobernantes corruptos. Pero la lucha contra la corrupción no es sino el pretexto del cual aquellos sectores se valen para atacar a gobiernos legítimamente elegidos por el voto popular” (Lula Inacio Da Silva, 2019).

Desde antaño los procesos imperialistas del mundo han buscado someter a los pueblos, a través del uso de la fuerza militar para imponer condiciones ideológicas y económicas de mercado. El gran ejemplo desarrollado en Latinoamérica fue el Plan Cóndor: un programa sistemático con los fines de instaurar el modelo económico productivo capitalista en general y el neoliberalismo en particular.

La intervención directa a través de grandes grupos económicos financiando, el apoyo de sectores locales, el silencio de una parte importante del poder judicial, y la fuerza militar como herramienta “legítima” para consumir esos hechos posibilitaron que en Argentina se lleve a cabo el golpe de Estado Cívico-Financiero-Militar-Eclesiástico del año 1976.

Este proceso, tuvo su punto de llegada al denominado Consenso de Washington -post caída del muro de Berlín-, y facilitó con América Latina bajo el dominio de Estados Unidos, la construcción de una hegemonía indiscutible a lo largo del Siglo XX que impidió a los pueblos la construcción de salidas en bloques regionales, y el aislamiento de aquellos que no se alineaban con Norteamérica.

El argumento central que sostenía la escuela económica de Chicago era la denominada “Teoría del derrame”, en donde el desarrollo de los denominados países “emergentes”, se iba a lograr a partir del crecimiento de las potencias que iba a repercutir en estos Estados y lograr que sus recursos crezcan, pero siempre en un segundo término cuando las potencias terminen de desarrollarse. Esto plantea una clara subordinación de los Estados “pobres” a las “potencias” económicas mundiales mundiales.

La instalación del fondo monetario internacional y del banco mundial como organismos de crédito ha sido uno de los grandes triunfos de la potencia dominante, ya que a través de sus misiones han logrado la aprobación de leyes y la implementación de políticas fiscales y macroeconómicas para poder cumplir los objetivos señalados. Esto quiere decir que los capitales financieros no apoyaron el golpe de 1976 por una cuestión ideológica, sino para asegurar sus negocios.

Las consecuencias de este “padrinazgo” están a las vistas: aumento de la deuda, incremento de la marginalidad, de la pobreza, falta de empleo, desindustrialización, y pérdida de todas las empresas en manos del Estado en favor de los privados - que luego recuperaremos en condiciones de vaciamiento (tal el caso de Aerolíneas Argentinas o YPF) a lo largo de la década anterior-.

Este proceso de “recolonización” fue transversal en todas las instituciones y en la sociedad en su conjunto a partir de valores culturales que permitieron no solo perpetuar delitos sino el vaciamiento dentro del Estado, en donde la Argentina cayó abismalmente en todos los indicadores socioeconómicos y con un aumento brutal de la deuda externa tomada por gobiernos de facto, la cual fue increíblemente reconocida por las grandes potencias que “sostienen” hoy en día la defensa de la democracia y la plena vigencia de los Derechos Humanos.

Desde la óptica política institucional, la junta militar intervino las instituciones democráticas, y alteró el orden de la Constitución y los poderes del Estado. Sin embargo, el único de los 3 poderes que continuó con su “funcionamiento habitual” durante la última dictadura fue el Poder Judicial, en donde se tiene por probado el acompañamiento de distintos funcionarios judiciales al proceso de la dictadura, ya fuera por el apoyo directo, por un accionar inoficioso o por una inobservancia al derecho. Este apoyo fue fundamental para el sostenimiento del régimen.

II.- La cooptación del Poder Judicial: el lawfare como mecanismo de impunidad de los poderosos.

En la actualidad, estos mecanismos de imposición de ideas por parte del uso de la fuerza se encuentran en crisis en Latinoamérica. La resistencia de la comunidad organizada, de los organismos de Derechos Humanos, el resurgimiento de la política a lo largo de la década anterior, el fortalecimiento de gobiernos democráticos con amplio respaldo de las mayorías populares y la construcción del debate en el campo de las ideas, impide en la actualidad que Estados Unidos -ni ninguna otra

potencia- esté en condiciones de llevar esta disputa al terreno militar, como sin dudarlo lo hace en estos momentos en Afganistán.

El fortalecimiento de Latinoamérica como bloque regional a inicios del año 2000, puso en jaque a una Norteamérica en crisis por la falta de resultados de implementación de políticas únicas. El resurgimiento de Rusia, el crecimiento acelerado China, y la alianza con los Países encolumnados en la Unasur y Celac concluyeron con la etapa anterior de hegemonía, constituyéndose ahora nuevos polos de poder y una mayor posibilidad de alianzas globales.

Sin perjuicio de lo anteriormente manifestado, los poderosos siguieron gobernando en todo el mundo, como así también sus expresiones locales, pero sin embargo se vieron amenazadas ante el resurgimiento de la política y de los dirigentes populares en toda América Latina. Al verse frustradas las intenciones de poder dominar a nuestros Estados y de someternos política y económicamente se han volcado a una doble estrategia con resguardo en el Poder Judicial.

Por un lado, buscaron ejercer su poder a partir de los denominados “golpes blandos” a los gobiernos populares, a través de la difusión de noticias falsas o hechos equívocos utilizados con intencionalidad de derrocar a un gobierno sin la utilización de la fuerza militar, como ocurrió con el “impeachment” de Dilma en Brasil o el golpe de Estado a Evo Morales en Bolivia. En segundo lugar, la conceptualización de la persecución judicial de dirigentes progresistas, denominada por la doctrina como Lawfare, cuya misión es debilitarlos hasta encarcelarlos a través del armado de causas judiciales, con un apoyo sostenido de la DEA.

Ejemplos de ello, fue lo que ocurrió en las escandalosas causas armadas a Lula en Brasil, Correa en Ecuador o con Cristina Kirchner en Argentina, resguardándose en el Poder Judicial a los fines de desestabilizar, y producir una ruptura del orden democrático con el único objetivo de garantizar la continuidad en sus negocios.

En consecuencia, tal como me lo propongo al realizar este análisis, no se trata de una disputa en el campo de lo ideológico partidario, sino en la continuidad de sus negocios y con inmunidad total. Posiblemente si los gobiernos democráticos mencionados con anterioridad no hubieran implementado políticas donde se vieron afectados de manera concreta sus privilegios, hoy no estaríamos debatiendo estos temas ya que seguirán operando con una mayor impunidad.

Por ende, la cooptación y utilización de políticos del capital financiero va mutando en distintos partidos o agrupaciones en función de que sean los que mayor representatividad puedan tener en un momento determinado, y en caso de que pierdan la legitimidad o dejen de ser competitivos en términos electorales, serán fácilmente descartados. Esto no pasa en el Poder Judicial, ya que debido a sus principios de perpetuidad y de su estructura de funcionamiento, de dominarlo, se aseguran la impunidad.

Es decir, que el autor material para el cumplimiento del cometido de los grupos económicos es hoy el Poder Judicial, de la misma manera que el uso de la fuerza represiva del Estado, la utilización del Poder Judicial no tiene el fin de constituir una sociedad más democrática, transparente y menos corrupta, sino poder implementar las mismas políticas neoliberales de finales del siglo pasado, logrando la impunidad por los delitos cometidos por parte de estos sectores.

Los grandes grupos económicos de nuestro País han formado parte de la comisión de delitos graves como el lavado de dinero, la evasión fiscal y el contrabando, pero no fueron detenidos por la comisión de estas conductas tipificadas en nuestro código penal. Sin embargo, debido a supuestas prioridades por parte de las investigaciones penales -en donde se decide perseguir por delitos de menor cuantía que producen un daño patrimonial de tipo individual, pero inmediato- no se juzgan por este tipo de delitos a los empresarios titulares de dichas empresas.

A esta “dificultad” se suma que estos grupos componen grandes entramados societarios, los cuales se excusan en la personería jurídica a los fines de salir indemnes de cualquier tipo de delito, es decir no se trata ya del mantenimiento de un sistema económico y productivo sino cuidar sus propios negocios. Los mismos sectores que han sido beneficiados por las políticas económicas implementadas por el gobierno de la última dictadura cívico militar argentina, en donde muchas empresas han crecido exponencialmente de una manera sospechosa y se conocen vínculos estrechos con el poder gobernante, pero sin perjuicio de los juicios existentes (como por ejemplo aquel que se le sigue a Blaquier en su carácter de empresario propietario del Ingenio Ledesma en los hechos de la noche del apagón) hasta el día de la fecha no existen empresarios detenidos.

Esta impunidad solo se puede explicar a través de un mecanismo, en donde sostienen fuertes relaciones vinculantes con el Poder Judicial, en donde el manual de funcionamiento republicano requiere que los represente un poder ejecutivo que haga lobby con la justicia (como fue la mesa judicial) a los fines de garantizar la continuidad de la impunidad. Es decir, fueron los que realmente gobernaron la argentina durante los 4 años de macrismo. La independencia de este poder del Estado se encuentra prevista dentro de nuestra Constitución para evitar la intromisión de otro de los poderes del Estado, pero no es esquivada a la intromisión y dígito de los grupos económicos.

En los últimos tiempos en Latinoamérica se han llevado a cabo distintas investigaciones que incluso han resultado con detenciones a empresarios y políticos, vinculados en mayor medida con la corrupción estatal y los negocios con la obra pública o las empresas del Estado. Una vez más, la reconocida selectividad del Sistema Penal se hace presente para perseguir a aquellos que les sirva para construir la idea que “son todos corruptos”, deslegitimando a la política y a los procesos de inclusión social de las mayorías. Para lograr que la persecución política sea efectiva y legítima, los grupos económicos utilizan los medios masivos de comunicación como herramienta de construcción de imagen y de ideas.

“El lawfare se ejecuta en por lo menos tres etapas, que se caracterizan por estar teñidas de ilicitud. La primera es la obtención de información sensible de las víctimas, etapa en la que intervienen miembros de las Agencias de Inteligencia locales y eventualmente de Agencias extranjeras. En esta primera etapa no solo se usan fuentes legales, sino que se recurre a operaciones de espionaje vedadas por la ley. En la segunda etapa intervienen medios de prensa que amplifican y “blanquean” la información obtenida por agentes de inteligencia con métodos oscuros, y preparan a la opinión pública. En una tercera etapa intervienen magistrados judiciales previamente cooptados que se declaran competentes mediante diversos artilugios (fórum shopping) y utilizan procedimientos judiciales provenientes de la experiencia estadounidense de dudosa legalidad, como el “imputado colaborador” (Cieza, Daniel 2020).

Tal como describe Daniel Cieza sintetizando los puntos de este acápite, la mayoría de estos procesos persecutorios han sido plagados de irregularidades, con el uso de “nuevos recursos” judiciales como el “testigo arrepentido”, en donde empresarios pueden denunciar y señalar a políticos corruptos quedando por fuera de la persecución penal en una clara posibilidad de que se convierta -como sucede- en una práctica extorsiva a los fines de que delate hechos de corrupción.

Estas figuras son lesivas respecto a los derechos/garantías/principios previstos en el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional que establece el Juicio previo, intervención del Juez Natural, Ley anterior (irretroactividad de la ley); Inviolabilidad de la defensa en juicio y la Declaración contra sí mismo. Es decir que figuras como las del testigo arrepentido, en lugar de que se usen en la lucha contra la corrupción, se vuelven herramientas extorsivas como la tortura para perseguir a los investigados.

Finalmente, y como corolario de esto, se encuentra comprobado el rol de la embajada de los Estados Unidos actuando directamente en funcionarios judiciales como Moro en Brasil o al fiscal Stornelli y al difunto juez Bonadío en Argentina, en una nueva suerte de injerencias por parte de las grandes potencias y un plan sistemático en Latinoamérica de intervención sobre nuestra vida institucional.

III. Desafíos para el fortalecimiento de una justicia democrática.

Es por esto, en mi opinión, se considera imperioso e inminente una reforma judicial estructural en la República Argentina, desde la conformación del Consejo de la Magistratura como una reorganización total, para poder recuperar el rol que tiene dentro de una sociedad democrática. En nuestro País, según distintas encuestas realizadas, el Poder Judicial en general y la Corte Suprema de Justicia de la Nación en particular son quienes tienen mayor desaprobación por parte de los argentinos.

Para poder conseguir niveles de legitimidad social, se debe recuperar la agenda de una justicia representativa y verdaderamente democrática, fortaleciendo la república a través de una acentuada división de poderes e independencia política y económica.

Para la construcción de una democracia sólida y firme en nuestro continente debemos combatir al Lawfare que daña profundamente nuestras instituciones republicanas, proscribiendo (como en el caso de Brasil, Ecuador o Bolivia) o desgastando (como en Argentina) a los dirigentes populares que proponen grandes transformaciones y ampliaciones de derechos para muchos -o pérdidas de privilegios para pocos-. Siendo el Poder Judicial uno de los Poderes del Estado, es importante poder avanzar en un proceso de participación ciudadana para poder recuperar los grados de representación popular.

Nuestro País es un ejemplo en la lucha contra la impunidad de la última dictadura, con la persecución a los autores materiales a través de procesos judiciales que se llevaron a cabo con el juez natural y con los principios/garantías de nuestra Constitución Nacional. Sin embargo, como he descripto en el acápite anterior, se encuentra pendiente el avance a los autores económicos y financieros locales.

Tal como enseña el jurista Baltazar Garzón, “Es el Poder Judicial el que, a través de la transparencia en su gestión y acercándose al pueblo mediante mecanismos de participación, debe dar el ejemplo de que realmente la justicia es igual para todos, protegiendo a los ciudadanos de nuevos crímenes y espacios de impunidad. Esa independencia de la justicia no se consigue con la opacidad y con las dudas acerca de cómo administrarse a sí misma, sino desarrollando su acción de forma ágil, participativa, transparente e igualitaria. El pueblo debe rechazar a aquellos jueces complacientes con los poderosos y sumisos ante el poder político de turno, porque junto con estos, constituyen el factor de mayor inseguridad jurídica” (Garzón; 2018).

En consecuencia, es necesario recuperar la agenda planteada en los últimos años de una reforma judicial profunda que fue completamente debilitada por los grupos económicos, pero que será uno de los desafíos de cara a la década que viene, sobre todo teniendo en cuenta que se encuentra sobre la mesa el proyecto de readecuación del fuero penal federal como proyecto inicial de transformación del Poder Judicial.

BIBLIOGRAFÍA:

- Bohoslavsky, Juan Pablo, 2015, (2015) “¿Usted también, doctor?: Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura” (1ª edición, Buenos Aires, Siglo Veintiuno).
- Cabral, Pablo Octavio, 2019, “El lawfare en argentina: luchas por la hegemonía del poder en el campo jurídico” en Revista de Direito Administrativo e Infraestrutura; vol. 9.
- Cieza, D. (2020). Grupos económicos, mundo del trabajo y derechos humanos. Buenos Aires, para Universidad de Buenos Aires.
- Cieza, Daniel Alejandro, 2020, “Notas preliminares sobre lawfare y reforma judicial en la Argentina” en Pacarina del Sur.
- Medici, Alejandro, 2021, “Lawfare, Geopolítica y Colonialidad del Poder”.
- Zaffaroni, Eugenio Raul, 2019 (2020). Prólogo Lula Da Silva, “Bienvenidos al Lawfare” (Capital Intelectual).
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (2019). Prólogo. En S. Romano (Ed.), “Lawfare: guerra judicial y neoliberalismo en América Latina. Madrid”: Marmol Izquierdo Ediciones.

MESA 18

El derecho de los niños a la familia desde la perspectiva de infancias, género y disidencias sexuales.

Resumen: En el presente trabajo ponemos en cuestión una práctica (de carácter reiterado en el Poder Judicial, aunque no exclusivamente) que es la de contraponer la perspectiva de género a la de infancia, planteando una tensión entre ellas, en lugar de su articulación. Asimismo analizamos los discursos mediáticos en el caso que dio origen al “Ni Una Menos”, y su relación con el fallo de la Suprema Corte de Justicia de Santa Fe (que anuló la condena contra el joven que cometió el femicidio, con fundamento en la normativa de infancia), con la finalidad de comprender el modo en que se relacionan los discursos con dichas prácticas, y terminan confabulándose contra la perspectiva crítica de DDHH.

Palabras clave: niñez, género, discursos judiciales y discursos mediáticos, derechos humanos; perspectivas críticas, positivismo, políticas públicas.

Introducción

En el presente trabajo ponemos en cuestión los discursos judiciales que plantean una tensión entre la perspectiva de género y la de infancia. Consideramos que en los casos en que en nombre de las infancias se perjudica/niega la perspectiva de género, o viceversa, se trata de una NO APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA de DDHH, es decir que si “se baja” una en nombre de la otra, se violan los derechos humanos al no permitir la visibilización y discriminación positiva de personas pertenecientes a colectivos desaventajados (niños, ancianos, mujeres, pueblos originarios, discapacidades, excluides). Ambas perspectivas son parte de lo que se conoce como perspectivas críticas de DDHH, y por tanto, son interdependientes, una perspectiva de género debe ser antiadultocéntrica, y una perspectiva de infancia, antipatriarcal.

Lo mismo sucede con la perspectiva decolonial y anticapacitista, que por motivos de espacio no trabajaremos aquí. Pero que, afirmamos, son interdependientes, y obligan a los cientistas sociales desde perspectivas críticas a tenerlas en cuenta a la hora de analizar el modo en que los sistemas de dominación legitiman las desigualdades que se invisibilizan desde los discursos neutrales y universales de las ciencias y los derechos.

Propuesta metodológica:

Para elaborar nuestra argumentación hemos analizado las siguientes fuentes: a. El femicidio que dio origen a las marchas feministas por el Ni Una Menos⁴, b. El fallo de la Corte de Justicia de la Provincia de Santa Fe, c. El modo en que se recogió el hecho y las respuestas del Poder Judicial desde los medios de comunicación masiva.

El objetivo que perseguimos es comprender las lógicas jurídicas en relación a los discursos judiciales y periodísticos, en el caso elegido. La técnica utilizada fue el análisis crítico de discurso.

I El femicidio que dio origen a las marchas feministas por el Ni Una Menos

El día 10 de mayo de 2015 Chiara Paez de 14 años de edad fue asesinada por su pareja Manuel Mansilla quien en ese entonces tenía 17 años. Su cuerpo fue encontrado al día siguiente en el patio de la casa del novio, en la ciudad de Rufino, provincia de

1 Abogada. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP. Consejera de Familia del Juzgado de Familia nº 6, dpto. Judicial La Plata desde año 2011. Docente de Derecho Civil V, Cátedra 3 Derecho de Familia y Sucesiones en la Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales de la UNLP. Integrante de la Red de Profesoras de la Facultad de Derecho UNLP.

2 Abogada, Especialista en Derecho Procesal Profundizado UNA. Profesora Adjunta ordinaria, extensionista, investigadora cat. III, UNLP. Secretaria de Investigación FCJyS de la UNLP. Profesora en la Maestría de DDHH, Instituto de DDHH de la FCJyS de la UNLP.

3 Abogada, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Directora del programa de Extensión Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Género de la FCJyS desde el año 2012.

4 Pliego del movimiento Ni una menos: Los puntos salientes del petitorio son los siguientes: Implementar con todos los recursos necesarios y monitorear el Plan Nacional de Acción para la Prevención, la Asistencia y la Erradicación de la violencia contra las mujeres, tal como lo establece la ley 26.485.- Garantizar que las víctimas puedan acceder a la Justicia. En cada fiscalía y en cada comisaría debe haber personal capacitado e idóneo para recibir las denuncias. Las causas de los fueros civil y penal deben unificarse; las víctimas deben tener acceso a patrocinio jurídico gratuito durante todo el proceso judicial.- Elaborar el Registro Oficial Único de víctimas de violencia contra las mujeres. Realizar estadísticas oficiales y actualizadas sobre femicidios. Sólo dimensionar lo que sucede permitirá el diseño de políticas públicas efectivas.- Garantizar y profundizar la Educación Sexual Integral en todos los niveles educativos, para formar en la igualdad y para una vida libre de discriminación y violencia machista. Sensibilizar y capacitar docentes y directivos.- Garantizar la protección de las víctimas de violencia. Implementar el monitoreo electrónico de los victimarios para asegurar que no violen las restricciones de acercamiento que les impone la Justicia («Página/12 :: El país :: El pliego de los reclamos», 2015)

Santa Fe. Según relató Mansilla que confesó haber cometido el hecho⁵, Chiara esperaba un hijo suyo, y si bien en un primer momento pensó en abortar, luego decidió continuar con el embarazo. Su familia relata que Chiara estaba muy preocupada porque Mansilla amenazaba con suicidarse si tenía al hijo. Por ello le contó a una tía, que habló con su madre, practicante en contra del aborto, quien la convenció de tener al hijo y ayudar a criarlo.

En relación al femicidio, se comprobó que Chiara fue golpeada y recibió un corte en el cuello que provocó su muerte. Según los familiares de la joven y el fiscal a cargo del caso, es muy posible que familiares del adolescente hayan encubierto y/o colaborado en la comisión del delito.

Personas cercanas a Chiara no advirtieron ninguna situación de violencia previa en el vínculo con el acusado, y lo veían como una persona tranquila. El día del femicidio, Mansilla llamó a la madre de Chiara, refiriendo que la había dejado en una cancha de fútbol a la madrugada, luego de una pelea. También colaboró con la búsqueda el día siguiente, hasta que finalmente fue acompañado por su padre biológico, policía de Rufino, a la Comisaría, donde confesó haber cometido el femicidio.

II. El fallo.

MG, MI - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CARPETA JUDICIAL: "MG, MI S / HOMICIDIO AGRAVADO POR FEMICIDIO" - (CUIJ 21-07008638-4) S/ RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (QUEJA ADMITIDA)".

El día 27 de diciembre de 2021, los jueces de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Santa Fe, anularon la pena impuesta por el Colegio de Cámara de Apelación en lo Penal de Rosario que condenaba al autor del femicidio a 21 años y seis meses de prisión y remitieron la causa al Tribunal correspondiente para que se dicte una resolución conforme a las pautas que determina la normativa de niñez.

Entre sus argumentos, los jueces indicaron que si bien la Cámara no estaba "obligada" sino "facultada" a aplicar el artículo 4 de la ley 22.278, optó por apartarse "de los principios específicos vigentes en el derecho penal juvenil y del de legalidad -al efectuar una integración normativa en perjuicio del imputado-, lo cual la torna descalificable desde la óptica constitucional, debiendo ser anulada". La resolución estableció que, de acuerdo a las normas internacionales que protegen a la niñez en materia penal y a la jurisprudencia interna existente al respecto, en este hecho debe aplicarse la ley penal juvenil, que prevé que para los casos de reclusión perpetua

—como le habría cabido a Mansilla si hubiese sido mayor-, debe reducirse la sanción si se trata de un menor.

Se sostuvo que "en el caso analizado, no quedan dudas de que la aplicación de la escala penal reducida en la forma prevista para la tentativa para los delitos reprimidos con pena de prisión perpetua conforme al artículo 44 del Código Penal -10 a 15 años de prisión- reduce el encarcelamiento al menor tiempo posible, respetándose de este modo la legalidad y los estándares referidos respecto a la prisión como medida de último recurso y por el tiempo más breve posible".

III. Las normativa jurídica en juego⁶:

Cuando se trata de delitos cometidos por niños se establecen como principios generales, el in dubio pro infancia, además del interés superior del niño, la vida digna, el derecho a ser oído y la no discriminación.

Estos principios vinculados a la vasta normativa de infancia desde la vigencia de la CDN, colocan a los Estados parte, en la obligación de generar procesos de justicia restaurativa/restitutiva.

El castigo, la pena, no es una posibilidad para los Estados, si no se enmarca en un proceso de responsabilización del joven. Por ello la medida penal, sólo puede tomarse en tanto se acompañe de un proceso a través del cual el joven pueda hacerse responsable del daño que cometió, un proceso que en nuestras leyes se indica como principalmente dirigido por el Sistema de Promoción y Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia, del cual resulta subsidiario el sistema judicial penal..

5 En la nota que publica el diario Infobae se entrevista al abuelo del adolescente que declara: "Le pregunté qué pasaba. Uno lo veía y tenía la mirada nerviosa. Le dije: '¡Manuel, vos sabes que soy tu abuelo y aparte somos amigos. Si hiciste una cagada decímelos, no te voy a delatar!', a lo que Manuel confesó: "Hice una cagada, la maté. Acá, la enterré ahí en el pozo", reveló el hombre con un llanto desgarrador." El hombre afirmó que fue él quien le dijo a su hijo policía que su nieto había cometido el asesinato y le pidió que lo sacara de su casa: "¡Rubén, ahí tenes a tu hijo. Mató a la chica y me la enterró acá en casa", le dije. El padre pegó un grito y se golpeaba la cabeza contra la mesa. Le pedí: "¡Agarralo y llévatelo de acá ya!". Ahí el padre lo tomó del brazo y se lo llevó. Cuando estaban saliendo, ya estaban los policías para hacer el allanamiento". Vallejos está desconsolado. Nunca pensó que su nieto podía confesarle semejante delito. Su relato está inmerso en un profundo dolor: "Sería un desahogo grande poder hablar y explicarle a los padres de la joven. Me pongo en su lugar y sé el dolor que están sufriendo. Lo estoy sufriendo yo también, pero no por Manuel sino por su hija", lamentó con la voz quebrada («Crimen de Chiara Páez: "Mató a la chica y me la enterró acá en casa"», 2017)

6 Tomamos la perspectiva sociojurídica crítica de Pierre Bourdieu, desde la cual el derecho se explica como el producto del juego/lucha de los actores al interior del campo jurídico, relativamente autónomo. La lucha se da por la apropiación del capital, lo que está en juego es el derecho a decir el derecho.V. La Fuerza del Derecho, elementos para la constitución del campo jurídico.

Aunque esto genere asombro, la CDN en sus artículos 37 y 40 lo dicen con toda claridad.⁷ Y a ello deben sumarse las mandas de Las Reglas de Beijing, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, y lo normando por la Ley 22.278.

De igual modo, cuando se trata de mujeres, la convención de Belem Do Pará, establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (art. 3 ejemplificado en el art. 6).

En los arts. 2 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se obliga a los Estados a “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia” (inc. B). En la misma línea el art. 8 inc. “b”, que obliga a los Estados a “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;”

En la Recomendación General n° 19 de la CEDAW (1992) el Comité recomienda a los Estados que velen por el cumplimiento de las leyes, que capaciten a sus funcionarios, adopten medidas eficaces para garantizar la eliminación de la discriminación, y superar las practicas discriminativas. Por otra parte, en el caso de la violencia de género, TAMBIEN EXISTE EL DEBER DE REPARAR. En efecto se ratifica que la Consagración de los Derechos Humanos es el eje rector del sistema jurídico, y que el principio “non laedere” (no dañar injustamente) es uno de los fundamentos de los derechos humanos. El derecho a la reparación deviene como lógica consecuencia de que se trata de derechos consagrados en la Constitución y que en los procesos de cambio cultural, la política pública es clave para remover los obstáculos provenientes de la cultura que hospedaba las prácticas que debemos cambiar a partir de las nuevas normas constitucionales. Es en este entendimiento que la reparación forma parte de la puesta en marcha de la normativa en el marco de una política pública de DDHH. Por otra parte, la ley Nacional de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar las violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, (ley nro. 26.485), establece la posibilidad a la parte damnificada de reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios, según las normas comunes que rigen la materia (art. 35).

En este somero recorrido (exclusivamente por razones de espacio) resulta contundente la obligación de los jueces como parte del Estado firmante así como de los restantes funcionarios estatales, el de sumarse a la política pública de promoción, restitución y reparación en relación a los derechos de mujeres y niños, a través de fallos que tengan en cuenta los objetivos y principios que rigen estas materias, todo lo contrario es lo que sucedió en el presente caso en que se discutió exclusivamente en términos de montos para la pena de prisión.

IV Repercusiones en los medios

En esta investigación consideramos relevante recurrir a los medios de comunicación nacionales y locales buscando indagar la manera en la que los mismos reconstruyeron la historia concreta de Chiara Paez, su familia, la historia de Manuel Mansilla y su familia, y de lo que había sucedido al ser un caso de conocimiento público. Del relevamiento realizado⁸, encontramos que buena parte de la cobertura incluyó entrevistas directas a familiares y amigas que pudieron relatar la vida de ambos, sus actividades, y los distintos requerimientos para poder acceder a la justicia.

Si bien en estos medios se hizo referencia a información sobre las circunstancias materiales en las cuales aconteció el femicidio, nada se mencionó respecto de las políticas públicas estatales en el acompañamiento de estos jóvenes y al resto de su grupo, frente a cuestiones que atraviesan el desarrollo de la adolescencia, como los noviazgos adolescentes, el poder

7La Convención de Derechos del Niño, lo dice en los arts 37, en donde expresa que Los Estados partes velarán por que entre otras cosas: Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. En el art.40 se establece que cuando se alegue que un niño cometió un delito, se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; Se evitará recurrir a procedimientos judiciales y al internamiento en instituciones. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, entre las que menciona a) el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; b) la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales. 4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción

8 Página 12, Clarín, los portales virtuales de la BBC, El País, Infobae y Minuto uno.

acceder a información pública y veraz respetuosa de los derechos sexuales y reproductivos, cómo actuar frente a situaciones de violencia de género, y la implementación de una educación sexual integral donde se les pueda escuchar y contener. Por otra parte, afirmamos, los discursos periodísticos permean en los judiciales, y se legitiman mutuamente en una coconstrucción de relatos válidos.

Las notas periodísticas no hicieron más que reflejar una parte de la discusión pública, sólo que contraponen los deseos de venganza, no avanza en la información acerca de lo que las mismas personas están demandando en términos de políticas públicas para la reparación de los daños, de prevención de las violencias, de acompañamiento de las familias.

Desde una perspectiva de niñez se ha investigado ampliamente el sentido que crean los medios sobre determinados grupos de niños y/o jóvenes, desde la dictadura hasta la actualidad⁹ en los que se visibiliza una política punitiva frente a determinadas niñeces, que se ha refleja también en fallos judiciales o medidas legislativas que fortalecen la persecución penal.

Desde una perspectiva de género este análisis cuenta con sus propias aristas. Antes de la masificación del movimiento feminista a nivel social, en casos de femicidios se apelaba mediáticamente a la figura de la “emoción violenta”, como una justificación al acto. Luego gracias a la visibilización de los femicidios como una consecuencia estructural de ataque al cuerpo de las mujeres y hacía las disidencias sexuales frente a la violencia patriarcal, como así también a las denuncias públicas ante este tipo de coberturas, se ha empezado a cuestionar este concepto.¹⁰ En este aspecto es necesario resaltar que el movimiento político feminista Ni Una Menos, que se originó ante este femicidio (sin desconocer la lucha previa de los feminismos denunciando la violencia y los asesinatos hacía las mujeres por el solo hecho de serlo) sienta como uno de sus principios fundamentales en su carta orgánica el del antipunitivismo¹¹. Este instrumento denuncia las maniobras que hacen los medios masivos de comunicación y el Poder Judicial para responder ante estos casos solo con medidas represivas y eludir su obligación de ofrecer cambios estructurales para garantizar la justicia social.

II. Los silencios del fallo. La función de las normas jurídicas y los fallos.

Desde las perspectivas de género y de infancias, como perspectivas de DDHH CRÍTICAS se ha cuestionado la denominada independencia del Poder Judicial, ya que los estereotipos de género y adultocéntricos se han utilizado históricamente en las sentencias judiciales.

En lo que respecta a la normativa mencionada, resulta imprescindible problematizar las implicancias de las sentencias en que se aplica la figura del homicidio calificado por femicidio y la perspectiva de género así como la función de la figura de la última ratio en la restricción de la libertad de los jóvenes y la perspectiva de infancia.

Ello es así porque en estos casos a pesar de la claridad de las obligaciones asumidas en los pactos de DDHH mencionados, en las sentencias no se resuelve de manera coherente con dichas mandatos, porque al aplicar la normativa de niñez, de manera abstracta y centrada exclusivamente en la pena se dejó de lado al adolescente y la adolescente que fueron victimario y víctima en el caso.

Observamos que el paradigma de género, así como el de niñez, se modifican de acuerdo a la materia judicial de que se trate, un ejemplo de ello es la interpretación del niño del fuero penal, en relación al niño del fuero civil y comercial, o al del fuero de familia, el contencioso administrativo, o el laboral. No se trata de una interpretación armoniosa de la CDN sino propia de los prejuicios y sentidos comunes de cada fuero, esto que afirmamos aquí es objeto de nuestras investigaciones actuales en la materia.

III. Las propuestas.

Consideramos que tanto el patriarcado como el adultocentrismo como sistemas de dominación, se vuelven difíciles de identificar desde concepciones positivistas y abstractas de los derechos, sólo desde una perspectiva sociojurídica crítica advertimos el modo en que estos sistemas se plasman en las leyes y habitus jurídicos. Observamos que la escucha del Estado es parcial, y ello se refleja en los discursos judiciales y mediáticos en materia de género e infancias, un ejemplo de ello es el pliego de reclamos del movimiento “Ni Una Menos” y lo que el Estado eligió como respuesta en el fallo judicial, dedicado exclusivamente a la pena del femicida, no se reparó ni se resolvió un proceso que permita responsabilizar al joven y acompañar a ambas familias.

9 Perello “La infancia en la prensa escrita en la última dictadura” Virginia Saez sobre La criminalización mediática en los discursos sobre la escuela argentina#

10 Han sido varias las investigaciones en este sentido, citando por ejemplo el trabajo de Bilbao, Bárbara Soledad y Fernández López, Ludmila titulado “Crímenes anunciados: análisis de las coberturas mediáticas sobre femicidios en la Argentina”.

11 Ni Una Menos. (s. f.). Carta orgánica. <http://niunamenos.org.ar/quienes-somos/carta-organica/en-su-punto-5>

En este sentido afirmamos que aún son insuficientes las políticas estatales integrales, y reparatorias ante vulneraciones estructurales hacia niñxs y jóvenes por fuera del ámbito penal, o incluso dentro de este Fuero. Por esa razón la interpelación es al propio campo y habitus jurídico, así como a los restantes estamentos del Estado, porque una política pública de DDHH tiene como principal desafío, la participación de los propios colectivos, en este caso las mujeres víctimas de violencia y lxs niñxs y jóvenes, como parte de los procesos de construcción de las soluciones. Consideramos que esa es la garantía de que no se perpetúe la impunidad frente a la violencia de género y niñez y también el “remedio” para enfrentar los conflictos conforme a las mandas constitucionales..

BIBLIOGRAFÍA:

Bourdieu, P. (2002). La Fuerza del Derecho. Madrid. Desclée.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002

Perello “La infancia en la prensa escrita en la última dictadura” Virginia Saez sobre La criminalización mediática en los discursos sobre la escuela argentina# <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/cps/article/view/6737>

Williams R. (2003). Palabras Clave. Un vocabulario de la cultura y la sociedad. Buenos Aires. Nueva Visión.

Belauzarán, Lucía¹; Flaherty, Martina Eloísa²; Gullama, Julieta³;
Menestrina, Martín⁴; Rodríguez, Manuel⁵; Peñalva, Matías.^{6,7}

Resumen:

El presente artículo tiene por objeto analizar la recientemente sancionada ley provincial 15.348 sobre la Capacitación en Promoción del Buen trato a Niñas, Niños y Adolescentes. Se propone reflexionar acerca de este avance normativo y cómo puede convertirse en un aporte a la promoción de derechos de los niños y las niñas. Por último, plantea los posibles aportes que podría realizarse desde la extensión universitaria a las capacitaciones obligatorias.

El 24 de agosto de 2022, la legislatura de la Provincia de Buenos Aires sancionó la ley 15.348 sobre la Capacitación en Promoción del Buen trato a Niñas, Niños y Adolescentes. Esta norma se enmarca dentro del cambio de paradigma propuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño⁸, dejando atrás el modelo irregular e inaugurando el paradigma de derechos que tiene a niños, niñas y adolescentes⁹ como verdaderos sujetos de derechos (Beloff, 2004).

La CDN¹⁰, sancionada en 1989, surgió como una propuesta no solo de crear una nueva cultura sino de desarmar una cultura tutelar respecto de los niños y las niñas. Éste antiguo modelo tenía como destinatarios a los “menores”, es decir a un sector fragmentado de la infancia que se encontraba en riesgo ya sea por sus malas familias, por vivir en la calle, trabajar, o por cualquier otra situación que debía ser evaluada por el juez de menores que estaba obligado a actuar como buen padre de familia. La principal característica del sistema tutelar es que centralizaba tanto lo asistencial como lo penal y todos los casos se judicializan (Beloff, 2004).

El modelo de derechos que inaugura la CDN propone un verdadero cambio de paradigma. Así, los niños y las niñas dejan de ser sujetos incompletos que deben ser tutelados para comenzar a ser verdaderos sujetos de derechos con los mismos derechos que los adultos más un plus de derechos por su condición etaria. Este paradigma tiene cuatro pilares que lo sustentan: el interés superior del niño, el derecho del niño a ser oído, el derecho a vivir una vida sin discriminación y el desarrollo progresivo, ello en armonía con el principio de corresponsabilidad (Giosa, 2019).

En este contexto de más de 30 años de institucionalidad del sistema de promoción y protección de derechos del niño, la publicidad y la difusión de sus derechos cobra especial relevancia. Así, la ley 15.348 se suma a una serie de normas¹¹ que tienen por finalidad aportar a efectivamente abandonar el sistema tutelar y garantizar el modelo de derechos en todas las intervenciones respecto de niños, niñas y adolescentes.

En este orden de ideas, surge de los fundamentos de la ley que; *“Esta capacitación pretende fomentar los paradigmas que reconocen a las/os niñas, niños y adolescentes (NNyA) como sujetos de pleno derecho y desarraigar las concepciones que ubican a la infancia y adolescencia como etapas de carencia y/o subdesarrollo, que propician prácticas abusivas y/o de sometimiento por parte de los/as adultos/as.”*

Comentario a la ley provincial 15.348

La legislatura de la Provincia de Buenos Aires, cumpliendo con el mandato convencional, crea la ley 15.348 con el objeto de establecer una capacitación anual obligatoria para promover el buen trato hacia niños, niñas y adolescentes. Dicha capacitación estará destinada a: los tres poderes del estado provincial -Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, a los

1 Licenciada en Trabajo Social.

2 Abogada

3 Estudiante de la carrera de abogacía -pasante del Programa de Niñez, Derechos Humanos y Políticas Públicas

4 Abogado

5 Licenciado en Psicología

6 Abogado

7 Las y los autores son miembros del Programa de Niñez, Derechos Humanos y Políticas Públicas perteneciente a la Secretaría de Extensión de la Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

8 En adelante CDN.

9 En adelante NNyA.

10 Instrumento internacional de derechos humanos que más rápido entró en vigencia y el que mayor adhesión tiene, ya que fue ratificado por todos los países del mundo a excepción de Estados Unidos.

11 Constitución Nacional, Constitución de la Provincia de Buenos Aires, ley nacional 26.061, ley provincial 13.298 y su decreto reglamentario 300/05

organismos descentralizados, a los y las trabajadoras del ámbito educativo y del ámbito de salud y a trabajadores de organizaciones civiles que reciban recursos por parte del estado provincial.

El objetivo de la capacitación es promover el nuevo paradigma de derechos en lo que respecta a niños, niñas y adolescentes, generar espacios de reflexión acerca de la niñez con la finalidad de desnaturalizar prácticas cotidianas que encubren situaciones de violencia de las que son destinatarios NNyA, fomentar el conocimiento de los derechos de NNyA y fomentar relaciones entre adultos y jóvenes basadas en el respeto y la garantía de los derechos mutuos.

Asimismo, la reciente norma establece que el Poder Ejecutivo deberá elegir una autoridad de aplicación que deberá garantizar las capacitaciones, desarrollar informes anuales sobre el avance de las mismas y certificar la calidad y pertinencia de las capacitaciones,

También, la norma establece que las capacitaciones serán obligatorias y todo aquel que se niegue -sin debido fundamento- a realizarlas incurrirá en una falta grave.

Como se ha mencionado, los objetivos de la capacitación se enmarcan en el cambio cultural que conlleva la aprobación de la CDN. Así, la legislatura en oportunidad de expresarse respecto de los fundamentos de la ley 13.298 que crea el Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño dijo:

“El cambio de paradigma que se propone en este proyecto exigirá, sin lugar a dudas, un cambio cultural que deberemos protagonizar todos los bonaerenses. La norma, en este sentido, no hace más que instalar la problemática e inaugurar el proceso que nos conduzca a saldar la terrible deuda que como provincia tenemos con los niños y adolescentes. “

En este orden de ideas, la ley 15.348 al crear una política pública de capacitaciones en materia de niñez, se constituye como un nuevo eslabón del Sistema de Promoción de Derechos del Niño de la Provincia de Buenos Aires.

Una propuesta desde la extensión universitaria

Las universidades públicas tienen la potencialidad de ser espacios interactivos de diversidades sexo-genéricas, etarias y socioeconómicas, de profesionales de distintas disciplinas del saber de articulaciones mediante la extensión con la sociedad civil. Por esa razón, constituyen nodos con una gran capacidad de irradiación de conocimientos y experiencias, y de construcción de ciudadanía. Esta potencialidad debe ser elaborada y reelaborada permanentemente, en especial cuando se trata de los derechos de las niñas, niños y jóvenes. La reciente ley 15.348 habilita convertir la potencialidad en una realidad fuera y dentro de las universidades públicas (Harrington y Spaciuk).

Una propuesta de capacitación en la promoción del buen trato a niñas, niños y adolescentes desde la extensión universitaria debe partir de tres factores significativos: la extensión como una de las misiones fundamentales de la universidad pública; el interés de los y las destinatarias mencionadas en la ley y la trascendencia del enfoque de derechos humanos de la infancia.

Así, en primer término puede señalarse que los espacios de extensión universitaria constituyen un proceso de producción y circulación de saberes que pueden posibilitar la construcción de conocimiento que sea producto del diálogo entre la universidad y la comunidad. Este vínculo no debe entenderse solamente como un movimiento desde las instituciones académicas a la sociedad. Muy por el contrario, se trata de un vínculo complejo y de doble vía, en tanto la articulación con otras instituciones estatales y privadas, organizaciones sociales y diversos actores supone el conocimiento y la preparación para abordar las cuestiones de infancias, en la complejidad y diversidad de la sociedad. Desde esta concepción se propone involucrar a la academia en su vinculación con la sociedad y el medio, no solo transfiriendo, sino fundamentalmente, escuchando, aprendiendo y reflexionando críticamente. Asimismo, un proyecto de formación con enfoque de derechos de infancia debe permitir complementar la formación de los actores involucrados, articulando teoría y práctica, y aprovechando las potencialidades del trabajo interdisciplinario enraizado en su medio social. En ese sentido, deberá ponerse en marcha un proceso de formación integral que contemple la reflexión, la comprensión y la resignificación del conocimiento y las experiencias de los actores involucrados desde una perspectiva crítica.

Asimismo, este tipo de capacitación requiere un enfoque de derechos humanos que contribuya a modificar las desigualdades y a vencer los obstáculos en la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes impulsando un papel activo de aquellos y de los adultos, instituciones, organizaciones y movimientos sociales.

Conclusión

A la luz de la sanción de la ley 15.348 sobre la Capacitación en Promoción del Buen trato a Niñas, Niños y Adolescentes se advierte como imprescindible entonces, promover un ámbito de formación que permita retomar las concepciones y representaciones acerca de la niñez y la exigibilidad de sus derechos que viene aparejada con el cambio de paradigmas inaugurado por la Convención sobre los Derechos del Niño. Una propuesta de capacitación en el sentido propiciado deberá reconocer la distancia entre el reconocimiento normativo de los derechos humanos de la infancia y los incumplimientos que caracterizan a este tipo de derechos. Finalmente, deberá permitir la reflexión crítica desde la práctica concreta acerca de las desigualdades materiales y simbólicas que se erigen como obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

BIBLIOGRAFÍA

- Belauzarán, L. et al (2015). Niñez y derechos humanos. Herramientas para un abordaje integral. Editorial Universidad Nacional de La Plata.
- Belauzarán, L. et al (2018). Entre el desamparo y la justicia. En: Revista Derechos en Acción nº9, pp. 527-539.
- Belauzarán, L. et al (2020). Los 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño. Una mirada crítica sobre su vigencia. En: Revista Derechos en Acción nº14, pp. 831-840.
- Belauzarán, L. et al (2019). Primer informe anual sobre amenazas, vulneraciones y violaciones a los derechos de lxs niñxs. Programa de Niñez, Derechos Humanos y Políticas Públicas, JURSOC-UNLP.
- Belauzarán, L. et al (2020). Segundo informe anual sobre amenazas, vulneraciones y violaciones a los derechos de lxs niñxs. Programa de Niñez, Derechos Humanos y Políticas Públicas, JURSOC-UNLP.
- Beloff, M. (2004), Un modelo para armar y otro para desarmar!: protección integral de derechos del niño vs. derechos en situación irregular. En: Los derechos del niño en el sistema interamericano, Ediciones del Puerto, capítulo 1.
- Bernazza, C. Lambusta, D. (2021). Con ternura venceremos. Historia, presente y convicciones de las organizaciones que abrazan. Edición de la Organización de lxs Chicxs del Pueblo.
- Bianco, C. (2017). Programa Niñez, Derechos Humanos y Políticas Públicas. Una experiencia de extensión universitaria desde la crítica jurídica. En Revista Derechos En Acción nº 3, pp.331-339.
- Giosa, L. A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño. Avances, críticas y desafíos, Ediar, pp. 31 a 50.
- Harington C. Spasiuk G (2021) Ley Micaela y universidades: dispositivo y ámbitos de proyección para mundos nuevos. En: Martín A. (comp.) RUGE, el género en las universidades, 1ra edición, libro digital, CABA.
- Fundamentos de la ley provincial 13.298. Fundamentos de la ley provincial 15.348.

Normativa

Convención sobre los Derechos del Niño

Ley nacional 26.061 Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes

Ley provincial 13.298 del Sistema de Promoción y Protección de derechos del Niño Dec. reg. 300/05

Ley provincial 15.348 Capacitación en Promoción del Buen trato a Niñas, Niños y Adolescentes.

1. Introducción

Como parte del trabajo que desarrollo desde hace siete años en distintas instituciones destinadas a la niñez y adolescencia, y atendiendo al espíritu del Congreso que busca escuchar los desafíos del trabajo cotidiano para dinamizar la teoría alimentando un vínculo signado por lo vital y en permanente revisión; me dispongo a reflexionar acerca del cumplimiento de la medida socioeducativa, en particular con el cumplimiento de la Educación Sexual Integral en todos los Niveles.

Me centraré en dos experiencias claves que me permiten comparar posibilidades discursivos y permeabilidades, una de ellas llevada a cabo en el año 2016 y otra de este año 2022, buscando de esa manera identificar continuidades, fragmentaciones y dificultades que resultan marcadores no sólo de las instituciones destinatarias sino de la dinámica social y las políticas públicas en torno a la temática.

Asimismo, en el trabajo pretendo poner de manifiesto las tensiones en la garantía de las medidas socioeducativas, la exclusión que deviene resultado de las estructura cada vez más compleja del Estado a la hora de lograr efectivamente lo solicitado por las familias y/o por los propios interesados, y reflexionar acerca de los diálogos intergeneracionales como propuesta organizativa con fuerte carga política que integra el corrimiento de la perspectiva adultocéntrica a la hora de tomar decisiones, garantizar los contenidos y la información que nos marca la Ley 26.150 (Educación Sexual Integral) así como la actualización del protocolo de actuación que indica la Ley 27.610 (Interrupción voluntaria del embarazo-IVE).

En relación a la heterogeneidad de las infancias, la adopción de la perspectiva de género (en medidas que impacten concretamente en la vida cotidiana) la interseccionalidad y la heterogeneidad que implica la visibilización de disidencias sexuales; propongo aquí que aún queda mucho por hacer para que la legislación no quede sólo en el imaginario o la letra, ya que las consecuencias de la política neoliberal junto con el impacto de la pandemia mundial, la crisis económica que distancia las posibilidades y oportunidades de los actores sociales y otros sucesos recientes de gran resonancia social han dejado el espíritu de algunas de las leyes promulgadas durante los años 2006-2010 lejos de las posibilidades de plena implementación, y la Ley 26.610 (IVE) del año 2021 aún no se ha difundido de manera que pueda complementar la actualización, la formación y la reflexión permanente de quienes llevamos a cabo tareas con niñeces y juventudes (consecuencias también de la aún incompleta puesta en marcha de la Ley Micaela del año 2018).

En la experiencia de los talleres que relato en este trabajo se ponen de manifiesto algunas de las pautas mencionadas y se propone la visibilización de ejes problemáticos que involucran a abogados/as de la provincia y nos permiten reflexionar juntos/as.

2. La experiencia en retrospectiva

En el año 2016 desde el programa Puertas Abiertas, en aquel momento línea de trabajo de la Dirección de Educación del Organismo provincial de Niñez y Adolescencia, se llevó a cabo una experiencia piloto de un taller con orientación en ESI cuya institución destinataria fue uno de los Hogares convivenciales de varones de diversas edades. En aquel entonces, si bien la Ley de Educación Sexual Integral contaba ya con 10 años de vigencia, y la Ley de Protección Integral de los Derechos de la Niñez contaba con 11 años de instauración de un nuevo paradigma en políticas públicas y concepción de las niñeces, las instituciones presentaban dificultades para acompañar con perspectiva de género y garantizar la educación sexual entendida de manera integral, junto con el equipo docente nos encontrábamos con reacciones de diversa índole que obstaculizaban el camino hacia su plena implementación.

La llegada a la institución y el transcurrir de los encuentros nos dieron la pauta de la dificultad a partir de la sensación de frustración que nos acompañaba en la mayoría de los encuentros. Tampoco nosotros/as (en ese entonces dupla pedagógica con el Director del programa) contábamos con la suficiente formación como para garantizar las herramientas de trabajo adecuadas, aunque nos ocupamos de que el material utilizado sea el editado por el Ministerio de Educación de la Nación² ya

1-Profesora en Filosofía, trabajadora de la Dirección de Educación del Organismo provincial de Niñez y Adolescencia desde el año 2015. Mail de contacto centeno_julia@hotmail.com

2-Me refiero a la serie cuadernos ESI de distribución masiva, parte del Programa Nacional de Educación Sexual Integral y que para entonces sólo contaba con una edición del año 2012.

que, como la Ley 26150 lo establece “los lineamientos curriculares básicos para la educación sexual integral son asesorados por una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, convocados por el Ministerio de Educación con los propósitos de elaborar documentos orientadores preliminares”³

Asimismo, la transversalidad de la Ley nos exigía la adopción de un espacio formativo para niños y niñas de todas las edades que eran parte de nuestra población habitual pero también nos exigía, en conjunto con la Ley 26.061 la transformación de la lógica institucional que no incorporaba ninguno de los ejes propuestos en relación a la perspectiva de género o el reconocimiento de la diversidad en niños/as y jóvenes.

La necesidad de articular en conjunto las transformaciones resultaba entonces un desafío por demás imposible, y la dificultad flagrante resultaban ser los mecanismos defensivos que las instituciones adoptaban por múltiples motivos como la dificultad de trabajar de consuno en la política pública actualizada por este marco normativo que seguía pareciendo extraño (de aquí la expresión común dentro de quienes llevábamos a cabo la tarea de referirnos a la Ley 26.061 como la nueva Ley y la persistencia de este calificativo en el transcurrir de los años).

Este taller y otras experiencias fragmentarias del mismo año, dejaron como resultado la visibilización de un vacío enorme en materia de ESI al interior de los espacios institucionales del OPNyA, especialmente en capacitación del personal y desafiaron nuevamente con la necesidad de acompañar en la transformación progresiva de las lógicas institucionales para la adopción de una mirada que incluya la perspectiva propuesta.

En el año 2018 se aprueba la Resolución CFE 340/18 que plantea entre sus considerandos que: “se considera pertinente profundizar el esfuerzo hasta el momento logrado para efectuar el pleno cumplimiento de los objetivos y fines de la Ley de Educación Sexual Integral”⁴ y, producto de las movilizaciones que el movimiento feminista impuso en demanda del reconocimiento de derechos como la interrupción voluntaria del embarazo, nuevamente seguía en agenda la ESI y los desafíos de implementación.

En el transcurso del 2022 y como parte de mi tarea de apoyo administrativo-docente en la Dirección provincial de Educación (OPNyA- Ministerio de Desarrollo de la Comunidad) elaboré íntegro un proyecto de taller que nuevamente insiste en la necesidad de trabajar las temáticas de la ESI en relación con las habilidades de expresión -tanto oral y escrita- de niñas y jóvenes.

Este proyecto se puso en marcha efectivamente durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre en un Instituto de Contención para chicas de La Plata, esta vez dentro del Sistema Penal Juvenil.

Los desafíos emergentes resultaron distintos de los que aquella vez habíamos identificado dado que las jóvenes manifestaron abiertamente haber tenido contacto “al menos alguna vez” con contenidos de ESI, aunque algunas de ellas también comentaron considerarlo escindido de la dimensión afectiva, emocional “del amor”, temática que sí propusieron trabajar.

Para poder trabajar el espacio de tal manera que se identificaran las esferas sexual/afectiva/psicológica de manera integral y que resultara respetuoso de sus biografías y situaciones de vida, comenzamos en una dupla pedagógica con una docente perteneciente a la Institución (estrategia que también buscó la resonancia, continuidad y micro desplazamiento de las lógicas políticas espaciales institucionales signadas por años de fuerte distanciamiento entre la práctica cotidiana, los lineamientos políticos que guiaran el devenir público en materia de niñez y perspectiva de género).

Una de las primeras cuestiones que nos apareció como emergente residual y retractorio fueron las condiciones espaciales (edilicias) que permiten ciertas prácticas e inhiben otras y la capacidad de reconocer a trabajadores/as que se mueven en estas contradicciones con más o menos herramientas.

En esta oportunidad el taller duró tres meses en lugar de 4 encuentros por lo que los desafíos que aparecen de manera preliminar se entrelazan con un nivel de detalle interesante en relación a la experiencia pasada. Las dificultades tienen que ver con la articulación entre las medidas socioeducativas y la escolarización plena, la actualización de saberes y formación permanente de los y las trabajadoras que llevan a cabo su tarea, los espacios de diálogo intergeneracional como alternativa al adultocentrismo y la posibilidad de transformar los espacios de circulación para que los contenidos sean encarnados en la vivencia cotidiana de aquellas jóvenes.

Hemos trabajado fuertemente para que se comprenda la necesidad de garantizar espacios compartidos entre las instituciones tanto de varones como de mujeres y se desplace el formato binario a la aprehensión de la diversidad sexual y su reconocimiento pleno.

Siguiendo a Gayle Rubin (1989) y su consideración de que “Las culturas occidentales consideran generalmente al sexo como algo peligroso, destructivo, como una fuerza negativa. (...) A su vez, esta idea descansa en la suposición de que los genitales son una parte intrínsecamente inferior del cuerpo, mucho menos sagrada que la mente, el “alma”, el “corazón” o incluso la parte superior del sistema digestivo. Tales ideas han adquirido vida propia y ya no dependen solamente de la religión para su supervivencia”, hemos observado que dentro de la lógica institucional se alojaba la temática de la sexualidad pero que ésta

3- Ley 26.150 (2012) Argentina.

4- La historización de las políticas públicas en relación a la ESI explican gran parte de los desafíos de implementación que hoy seguimos observando, en este sentido el trabajo de Zelarrallán, Marcelo para la Capacitación Problemas y Debates del feminismo del siglo XXI (UBA, 2020) han sido de enorme ayuda.

aparece de manera degradada en relación a ciertas figuras asimismo problemáticas como “el proyecto de vida” y éste, en el caso de las chicas se centra fuertemente en la maternidad y el sostenimiento espiritual y de cuidado de algún tipo de familia.

3. La medida socioeducativa ¿Cómo desarmar imaginarios estigmatizantes?

Se denomina medidas socioeducativas a aquellas acciones exigidas por la Ley que lleva a cabo el Estado en sus diferentes niveles y competencias que buscan garantizar los accesos a formación y trabajo entendiendo que las oportunidades que se presentan en niños y jóvenes son diversas, atravesadas por la clase social, la raza y el género. Desde la experiencia en el trabajo con niños/as y juventudes dentro del Sistema de Protección y Promoción de derechos como dentro del Sistema Penal Juvenil se advierte que el rol de estas medidas también es funcionar como eyectores de imaginarios estigmatizantes que responden al paradigma del patronato aún persistente, y de esta manera puede potencialmente cuestionar la asimetría por destino y la reproducción de desigualdades. Al reconocer estas diferencias y convertirlas en políticas específicas de redistribución material y simbólica insta al propio Estado a cumplir en su rol de garante de los ciudadanos/as sin distinción.

La posibilidad de incorporar desde los espacios educativos formales y no formales una mirada integral en relación a la sexualidad pone en marcha una serie de desplazamientos múltiples que no sólo gerencian los derechos de las niñas y jóvenes sino que también permiten a adultos/as repensar un aspecto central del ser humano. Para ello es importante que la ESI pueda establecerse y sostenerse de manera transversal y que no quede en experiencias aisladas y fragmentarias en relación a los discursos comunes, en este sentido sigue siendo un enorme desafío para quienes delinear la política pública y para quienes la llevan adelante.

Siguiendo a Zelarrallán (2020) “La ESI al estar anclada en una concepción de derechos de niños, niñas y adolescentes, tiene que incorporar en su propia propuesta la participación en la voz de niñas y jóvenes” :

La educación no formal, a través de los espacios de taller donde circulan un número de niñas y jóvenes reducido, permite la intimidad necesaria para la construcción de un diálogo respetuoso, la escucha atenta, la reflexión intergeneracional que permiten la garantía plena de derechos. Por supuesto, la experiencia nos muestra que para que esto suceda es necesario apostar a la capacitación sistemática, la articulación plena interministerial y la decisión en el sostenimiento de las líneas de abordaje.

4. Los desafíos de la práctica en una estructura estatal compleja. Desde la perspectiva jurídica y desde la práctica e implementación

Las consideraciones aquí expresadas en relación al cumplimiento de la medida socioeducativa con perspectiva de género y que adopte la mirada de la Educación Sexual Integral se encuentra con la compleja articulación que supone la implementación plena del conjunto de leyes involucradas.

Si tomamos por ejemplo la problemática de capacitación del personal con el fin de la actualización que la temática requiere, con información adaptada y pertinente, la Resolución CFE 340/18 viene a instar a los espacios de educación formal y no formal a:

Artículo 1: Asegurar las acciones necesarias para el cumplimiento del espacio específico de Educación Sexual Integral en la Formación Inicial de todos los futuros docentes.

Artículo 2: Establecer que se incluya en los planes institucionales el enfoque integral de la Educación Sexual Integral de manera transversal y/o a través de espacios curriculares específicos.

Además, la Resolución CFE 340/18 está acompañada de un Anexo en el cual se explicita que: “Con el objeto de dar efectivo cumplimiento a la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral y garantizar el desarrollo de los lineamientos curriculares, las jurisdicciones se comprometen a implementar la obligatoriedad de la educación sexual integral en todos los niveles y modalidades educativas, abordando, sin excepción, los cinco ejes conceptuales:

Valorar el cuerpo y la salud, Valorar la afectividad, Garantizar la equidad de género Respetar la diversidad y Ejercer nuestros derechos.

Debemos poder articular los lineamientos mencionados con la Ley de Protección de Derechos de la niñez 26.061 (13.298 en provincia de Buenos Aires) y 13.634 de Responsabilidad Penal Juvenil en tanto apuntan al cumplimiento de las medidas socioeducativas y a la garantía del acceso a la información actualizada y el acompañamiento pedagógico.

Asimismo, luego de extensos debates parlamentarios que se dieron con difusión mediática en los años 2018, 2019 y 2020 en el año 2021 finalmente se logra la votación positiva para la sanción de la Ley 27.610 de Interrupción Voluntaria del Embarazo, cuyo protocolo de actuación, difusión y articulación interministerial resultan hoy urgentes en los espacios educativos con juventudes.

Por todos estos elementos, y repensando la práctica de los/las docentes en los espacios formales y los no formales, como los que se desempeñan bajo la Órbita del Organismo provincial de Niñez y Adolescencia es necesario reforzar las instancias con medidas concretas que aseguren el acceso a la ESI, mediante personal capacitado, formación permanente, monitoreo de las Instituciones donde hoy se alojan niños/as y jóvenes tanto por medidas de abrigo como por procesos penales.

Resulta necesaria la articulación permanente entre las carteras ministeriales y el acceso a material de difusión actualizado; comprender que el cuidado, el placer y la sexualidad son temáticas que necesariamente deben estar presentes en nuestras proyecciones educativas institucionales de manera transversal y que deben llevarse a cabo espacios tanto para varones como para mujeres sin depositar las tareas de cuidado de manera exclusiva y proyectar medidas que desarmen los binarismos excluyentes incorporando la diversidad en el más amplio sentido del concepto.

5. Para seguir pensando

Particularmente en los ámbitos donde se desarrolla la política de Niñez (y en gran medida por la historia y paradigma del patronato) sobrevive aún la apelación a un concepto único de “familia”, la intencionalidad con la que se apela a un sólo “proyecto de vida” o bien, el simple hecho de destinarle tareas a las chicas y no a los chicos (como el cuidado y las emociones) hablan del desagrado ante la necesidad de actualizar los abordajes. Es en este sentido donde la falta de seguimiento en proyectos institucionales y coordinación interministerial/judicial muchas veces se manifiestan en situaciones de vulneración de diversa magnitud.

Cuando se habla de ideología de género se apela a un sistema de creencias cerrado que busca adoctrinar, convencer o manipular la voluntad de otros/as. Sin embargo, es necesario volver sobre lo que las leyes efectivamente dicen ya que apelan a garantizar las voces y el deseo reconociendo la multiplicidad que constituye la esencia de los seres humanos.

Para que la interpretación arbitraria de las leyes y el espíritu que las moviliza cese es necesario insistir en la implementación plena, la asignación de recursos, la capacitación permanente y la disputa discursiva en lugares estratégicos de producción del saber como son las Universidades.

Por todo esto confío en espacios de intercambio y debate para la garantía de todos los derechos en las niñeces y juventudes.

BIBLIOGRAFÍA

- Rubin, G. (1989) Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad. En: Vance, Carole S. (Comp.) Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina., Ed. Revolución, Madrid.
- Zelarallán, Marcelo (2020) Acuerdos de política educativa en relación a la ESI, en Capacitación Problemas y Debates del feminismo del Siglo XXI, UBA.
- Resolución CFE 340/18 (2018)
- Ley 26.061/Ley 13.298
- Ley 13.634 (2008)
- Niñez y Derechos Humanos (2012) Facultad de Ciencias Jurídicas, UNLP.

Resumen: El 9 de mayo del 2012 fue promulgada la ley de identidad de género 26.743, esto fue un gran logro para la comunidad LGTBTTIQ+ que, tras años de lucha, lograron que se garantice a las personas cambiar de nombre y sexo asignados al momento del nacimiento tanto en la partida como en el documento nacional de identidad.

En esta ponencia analizaremos los alcances de esta ley a partir de la despatologización de la identidad de género desde la mirada de la sociología jurídica crítica, la concepción binaria de nuestro modelo social, capitalista y patriarcal en el cual nos encontramos inmersos, el cual mantiene y garantiza el orden social, y los mecanismos de dominación desde la supuesta única legitimación jurídica y judicial.

Introducción:

La Sociología Jurídica es una disciplina que se ocupa del estudio de las complejas relaciones que existen entre el derecho, entendido como un instrumento de dominación que promueve la homogenización producto de que de la misma surge una integración social de un orden arbitrario, y la realidad social, económica y cultural. Es por ello que diferentes autores han intentado delimitar si la sociología jurídica depende del derecho o viceversa³ y si esta tiende o no a representar las estructuras que surgen como naturales y necesarias para los sectores que la dominan.

El presente trabajo busca mostrar y reflexionar sobre cómo ambas ciencias se relacionan e interactúan entre sí de forma interdependiente, siendo la realidad social el motor de la creación del derecho, y este último una conjunción de discursos atravesados por disputas de sentidos ideológicos y políticos que se construyen a partir de la mirada patriarcal de determinados grupos dominantes y hegemónicos existentes en nuestra sociedad.

Es a través de la Sociología Jurídica crítica que podemos analizar los diferentes fenómenos que se presentan en nuestra sociedad e intentar comprenderlos en pos de un mejor uso del derecho tanto en lo discursivo - entendiendo el lenguaje como una herramienta performativa de sociedades - como en la práctica al orientarnos a la búsqueda de la igualdad y justicia. Partimos de esta disciplina reflexiva para de esta forma problematizar el abordaje de la Patologización médica y legal de las personas trans - travestis, transgenero y transexuales⁴.

Las violencias y vulnerabilidades de las que son víctimas constante así como la discriminación contra ellas y la lucha por garantizar sus derechos han sido debatidas con mayor profundidad en los últimos años por tribunales argentinos y organizaciones internacionales visibilizando las desigualdades sociales, educativas, económicas y consecuentemente legales que sufren crónicamente.

Como bien lo afirma Bourdieu, la Sociología, tal como fue abordada, permite objetivar las relaciones de dominación, develar los mecanismos y proporcionar, al mismo tiempo, las herramientas intelectuales y prácticas que permiten a los dominados poner en entredicho su legitimidad (Bourdieu 2005,281) y por ello no podemos dejar de analizar que la cultura liberal burguesa moderna y la expansión material del capitalismo en la cual estamos insertos socialmente produjeron una forma específica de racionalización del mundo, esta es considerada como un principio organizativo y legal, definida como una racionalidad positivista que no libera, sino que reprime, aliena, cosifica, patologiza y por ende desigual y discrimina, a las personas trans.

1-Abogado FCJyS - U.N.L.P Ayudante graduado de la Asignatura Sociología Jurídica comisión 9 y pre evaluativo 24 de la cátedra II. Pasante del Programa de Diversidad Familiar y Derechos de Familia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales dependiente de la secretaría de extensión. U.N.L.P. Tutor de Prácticas Pre Profesionales supervisadas PP102: NACER Y CRECER EN FAMILIAS LGTTTBIQAPNB+, Docente en el Nivel secundario de la Provincia de Buenos Aires y superior. Mail: gallicchiohoracio@gmail.com

2-Abogada FCJyS - U.N.L.P Ayudante graduada de la Asignatura Sociología Jurídica comisión 9 y pre evaluativo 24 de la cátedra II. Ayudante Graduada Prácticas Pre Profesionales Supervisadas en el marco del proyecto de investigación I+D11J181. Instituto Cultura Jurídica (ICJ) FCJyS - UNLP. Mail: ailen.dielsi@gmail.com

3-Manuela G González; Cuadernos de Sociología Jurídica, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales U.N.L.P. Editorial EDULP-

4-Las personas que transitan de una identidad de género a otra se denominan trans (travestis, transsexuales, transgenero). Esto puede ir acompañado de modificaciones en su cuerpo a través de intervenciones quirúrgicas o tratamientos hormonales.

Patologización de la transexualidad :

La patologización que se llevó adelante fue definida por Gerar Coll Planas como “el proceso por el cual la transexualidad se clasifica como un trastorno mental que requiere tratamiento psiquiátrico”. De esta forma estaba plasmado en la Clasificación internacional de Enfermedades (CIE) De la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders (DMS) de la American Psychiatric Association (APA)⁵. No solo las organizaciones dedicadas a la salud clasificaban como una enfermedad a la transexualidad sino también que esta fue acuñada y practicada por nuestro derecho argentino.

La “patología” consistía en no responder a la regla binaria y unidireccional en el que se apoya el sistema sexo-género, es decir, a la idea de que a determinado sexo y físico, masculino/femenino, le corresponde determinada identidad de hombre/mujer, era considerado una enfermedad o desviación. Bajo esta lógica se trataba primero de reacomodar la identidad de género al sexo asignado al nacimiento y, en caso de fracasar, de acomodar el cuerpo a la identidad percibida, considerándose que “las personas transexuales viven en un cuerpo equivocado”⁶ y por ello era definido como trastorno de identidad de género; de esta forma, quien se transformaba en paciente⁷ era sometido a exámenes Psicológicos, Psiquiátricos y clínicos que se convertían en verdaderos obstáculos a superar para su desarrollo personal.

A partir de este diagnóstico se requerían diversas pruebas: debía comprobarse que existiera una identificación intensa y permanente con el otro sexo, es decir, a lo largo de la infancia hayan demostrado un fuerte sentimiento de identidad con el sexo opuesto y aversión a las conductas habituales en el propio, luego el sentimiento antes referido de habitar un cuerpo equivocado acompañado por un sentimiento de angustia y disconformidad, el grado de esta última con su sexo haya aumentado significativamente con la pubertad y a su vez, la necesidad de descartar que no se esté ante un caso de estado intersexual⁸.

Se exigía lo que se conoce como Test de vida real: Que el paciente se desarrolle, viva e interactúe en su medio familiar y social durante un tiempo prolongado- generalmente más de dos años- a su nuevo rol sexual, acompañado de un tratamiento hormonal previo antes de cualquier intervención quirúrgica. Así la idea de cuerpo y autopercepción de esta forma seguía alienada.

Como podemos ver aparecen varios conceptos a analizar: En primer lugar la idea de determinismo, que prefija inexorablemente cierto cuerpo a determinado género⁹. Es decir, el sexo biológico delimita y define a priori el género de las personas. Este determinismo presupone que hay algo en la biología humana que explica la relación desigual, y justifica el binarismo entre hombres y mujeres. A partir de este concepto se considera al comportamiento humano como resultado de la anatomía, fisiología y biología al margen de la historia, la sociedad, la cultura, la política y la económica (Izquierdo, 2013).

De esto se desprende una segunda premisa, que la norma Sexo/Género, por ser “Natural” es invariable, ahistórica y no es una construcción sociocultural y política. Esto en realidad, oculta tras el velo de la ignorancia o “naturalidad” un particular discurso ideológico e histórico que construye un discurso jurídico determinado al servicio del sostenimiento de un sistema machista y patriarcal y, especialmente, un modelo social de familias, sujetos y colectivos. Desde la sociología jurídica crítica argumentamos que las personas somos seres históricos que se encuentran presas de la naturaleza.

La relación entre esta visión médica y la legal es una relación de réplica, antes de la sanción de la ley 26.743 eran los jueces quienes tenían la última palabra, habilitando o no la mentada reasignación sexual con la consecuente rectificación registral en las partidas correspondientes y la adecuación del pronombre en el documento nacional de identidad. Jueces que no dejaban de ser el resultado social de un modelo de sociedad patriarcal carentes de formación y comprensión en lo referente a perspectiva de género e identidad sexual que reproducen un discurso patologizante y binario.

Ley de identidad de género

La identidad de género cuestiona, critica, desconoce y erradica desde el derecho la relación asignada socialmente entre genitalidad y género. Las personas más allá del sexo biológico, sienten y se autopersiven con un género que es parte integral de su identidad, de quienes sientan ser, independientemente de los roles sociales, culturales y económicos que la sociedad les asigna al momento de nacer, durante su desarrollo y en su futura vida adulta. De esta idea de cambio de la sociedad se desprende un paradigma de índole antropológica y de transformación del hombre para liberarlo “de los determinismos

5- Iñaki Regueiro de la Giacomi. El derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes.

6-Marisa Herrera Manuela de Derecho de las familias.

7-Persona que padece física y corporalmente, y especialmente quien se halla bajo atención médica R.A.E

8-Que presenta conjuntamente caracteres sexuales masculinos y femeninos.

9-Lorena Castellanos, Desmontando el determinismo biológico mediante el género. Musas, Vol 6 Num. 1 (2021): 4-19. ISSN 2385-7005.

naturales e históricos sociales” (Stein 1986, 102).

La ley entiende la identidad de género autopercibida como "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales"

Posee una característica a destacar, siguiendo a Marisa Herrera se trata de la ley más liberal del globo que permite: El cambio sin necesidad previa de reasignación corporal o física alguna, rompiendo con el determinismo biológico y suponiendo una postura crítica, ya que permite una toma de conciencia histórica y una transformación. Esta es la primera Ley de Identidad de Género del mundo que no requiere diagnósticos médicos o psiquiátricos, ni operaciones de cambio de sexo para acreditar la identidad, eliminando el concepto de patología por cuestiones de género en nuestro sistema legal.

La intervención de la autoridad administrativa y no judicial en la modificación del género permite un proceso de autoconstrucción del individuo ya que un tercero no decide, ni limita el cambio registral, (Con la salvedad de que sean menores de 18 años). Se trata de dos consideraciones claves para poner fin a la revictimización de un grupo social de alto grado de vulnerabilidad en atención a su desprotección e incluso a la abierta discriminación a la que han sido sometidos.

Regula el acceso a la atención sanitaria integral de las personas indicando que podrán acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales, a tratamientos hormonales para adecuar su cuerpo sin necesidad de una autorización de ningún tipo. Los tratamientos médicos de adecuación de género deben ser incluidos en el Programa Médico Obligatorio, lo que garantiza una cobertura de las prácticas en todo el sistema de salud.

Reflexiones finales:

A partir de todo lo relatado con anterioridad está claro que se están produciendo en diferentes estructuras sociales latinoamericanas, como es el caso de la República Argentina, un proceso de transformación y re-significación en el campo jurídico con el ingreso de nuevos actores sociales que hasta hace poco tiempo permanecieron silenciados o, en todo caso considerados como desviados poniéndonos ellos mismos a reflexionar sobre las relaciones que ponen a prueba a la institución jurídica.

Es así que, siguiendo a Iñaki Regueiro De Giacomi, uno de los aspectos más novedosos de esta ley consiste en su legitimidad, es decir, fue impulsada y redactada por organizaciones argentinas de personas trans (travestis y transexuales). Son escasas según este autor las oportunidades históricas en las cuales las personas involucradas pueden participar tan activamente en la toma de las decisiones concretas relativas a sus intereses como sujetos de derecho. Se proyectó que se posibilite el cambio de la sociedad en función de un nuevo tipo de individuo. Se trata aquí de la emancipación del ser humano de su condición de alienado, de su reconciliación con la naturaleza no represiva y con el proceso histórico concebido por él mismo.

Como afirma Bourdieu, la Sociología permite objetivar las relaciones de dominación, develar los mecanismos y proporcionar, al mismo tiempo, las herramientas intelectuales y prácticas que permiten a los dominados poner en entredicho su legitimidad provocando la autoconciencia de los agentes y de los grupos que se encuentran en una situación desigual y sufren las injusticias por parte de los sectores dominantes, de las clases privilegiadas o las élites en detrimento de su beneficio. En ese sentido, la teoría crítica entiende como una crisis de las instituciones jurídicas la suspensión del sentido común y del imaginario acerca de lo que se concibe por normas y organizaciones jurídicas, incluso comprende, también, como crisis la interrupción de las valoraciones positivas respecto de los sujetos que conforman dichas instituciones. Se considera que la crisis es el período en el cual se produce una sensación colectiva de lo limitadas que son las instituciones vigentes para tratar temáticas o situaciones supuestamente novedosas; es así la crisis abre espacios de creación y de rechazo, permite dejar de lado una simplificación teórica y reflexionar sobre las relaciones que ponen a prueba a la institución jurídica y especular cómo imaginar estructuras teóricas que permitan formular preguntas y contener análisis desde un marco multidimensional.

Podemos ver que la Sociología crítica tiene una formalización positiva en la medida en que sirva al proceso de esclarecimiento y emancipación, y responda a los deseos, intereses y necesidades de los realmente oprimidos (véase Geuss 1988, 141-143). Pues, en definitiva la clave de la ley es la idea de Autopercepción, lo cual es para nosotros se traduce en una forma de liberación.

BIBLIOGRAFÍA:

Regueiro De Giacomi , Iñaki ; “El derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes .”En Revista de derechos humanos . Año N°1 Ediciones Infojus ; Noviembre de 2012.

Lorena Castellanos; “Desmontando el determinismo biológico mediante el género.” FLACSO Ecuador . Musas, Vol 6, Num 1 (2021); 4-19. ISSN 2385-7005.

Wolkmer “LA CRÍTICA JURÍDICA Y SU TRAYECTORIA EN OCCIDENTE.”

Marisa Herrera, Manual de Derecho de Familia , Editorial Abeledoperrot.

Manuela Gonzales; “Cuadernos de Sociología Jurídica” , Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales U.N.L.P Editorial EDULP- Cartilla en lenguaje claro sobre derechos vinculados a la diversidad sexual, la expresión e identidad de género. Justicia de Córdoba , Poder judicial de Cordoba.

Bolla, Dagnin , Ekkert, Fernandez Micheli, Gotta , Segura , Siri Stangue, Talamonti o Contini “Herramientas para hacer frente a la violencia de género Aportes y experiencias desde los feminismos” . Ediciones Caracola. 2019.

Introducción:

En el presente trabajo, pretendemos hacer un repaso por la historia del término feminicidio, su definición dada por Diana Russell, como así también su adaptación al español. Teniendo como punto de partida el desarrollo del término feminicidio, para la elaboración de la definición de víctimas colaterales del feminicidio.

Historia del término

Diana Russell en “Feminicidio: una perspectiva global”, detalla una breve historia del término “feminicidio” haciendo referencia a que se ha utilizado desde hace dos siglos aproximadamente. La autora en un pie de página, manifiesta que quizás haya sido Carol Orlock quien utilizó por primera vez el vocablo en un manuscrito no publicado. Ante la duda, afirma que el término fue empleado para denominar el asesinato de mujeres en el año 1801 en “A Satirical View of London at the Commencement of the Nineteenth Century (Corry)”. Los usos posteriores fueron en el año 1827 y en 1848, en un breve manuscrito escrito por un feminicida, Williams MacNish, en la tercera edición de “The Confessions of an Unexecuted Femicide”. Luego en el “Law Lexicon de Wharton” (diccionario jurídico), se hizo alusión a la tipificación del delito, teniendo como fuente el diccionario de Oxford en la edición de 1989. (Russell, Harmes, 2006, 75)

En el siglo XX la palabra fue utilizada por Diana Russell por primera vez, en 1976 ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas. Generalmente se utiliza este hito histórico como referencia al hablar sobre el vocablo.

Definiciones de Russell junto a otras autoras.

A lo largo de sus obras, Russell, fue definiendo y redefiniendo feminicidio. Las definiciones en sus obras son complementarias. En “Feminicidio: una perspectiva global”, hace alusión de las primeras interpretaciones dadas por ella. La primera junto a Jane Caputi, fue en el año 1990, con el siguiente significado: el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres. La segunda, junto a Radford, dio la siguiente definición: el asesinato misógino de mujeres por hombres (Russell, Harmes, 2006, 77). Sin embargo, adentrándonos en su obra “Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres”, en el capítulo “Feminicidio Sexismo terrorista contra las mujeres”, comienza delimitando el vocablo como: son feminicidas, la forma más extrema de terrorismo sexista motivado por odio, desprecio, placer o sentido de propiedad sobre una mujer (Russell, Radford, 2006, 56). En la página subsiguiente definen de manera acabada:

El feminicidio es el extremo de un continuo de terror antifemenino que incluye una gran cantidad de formas de abuso verbal y físico: como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente en la prostitución), incesto y abuso sexual infantil extrafamiliar, maltrato físico y emocional, hostigamiento sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina y en el salón de clases), mutilación genital (clitoridectomía, escisión, infabulación), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (mediante la criminalización de los anticonceptivos y el aborto), psicocirugía, negación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, cirugía cosmética y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Siempre que estas formas de terrorismo resulten en la muerte son feminicidios (Russell, Radford, 2006, 57-58)

1-Abogada egresada de la Facultad de Derecho de la UNC. Adscripta en Sociología Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNC. Doctoranda en Estudios de Género del Centro de Estudios Avanzados de la Facultad de Cs. Sociales de la UNC. Correo electrónico: mariadelosangelesledesma5@gmail.com

2-Tipificar un delito es catalogar una acción de la realidad, como una conducta reprochable, susceptible de ser sancionada al ejecutarla.

En “Feminicidio: una perspectiva global”, específicamente en la introducción, “Las políticas del feminicidio”, Russell, va delimita los significados de la siguiente manera: “los femnicidios son crímenes de odio mortales”; “feminicidio como el asesinato de mujeres a manos de hombres por-ser-mujeres” y “los feminicidios son la forma más extrema de violencia misógina contra las mujeres” (Russell, Radford, 2006, 59-64). Concluyendo con una definición mas compleja:

El feminicidio se encuentra en el extremo de un continuo de aterrorizamiento sexista a mujeres y jovencitas. Violación, tortura, mutilación, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso y extrafamiliar, maltrato físico y emocional, y casos serios de acoso sexual se encuentran también en este continuo. Siempre que estas formas de terrorismo sexual desembocan en la muerte, se convierten en feminicidios (Russell, Radford, 2006, 58).

Una tipología del feminicidio

Russel observó distintas investigaciones sobre asesinatos de mujeres. Notó la existencia de tipologías creadas solo para fines teóricos de acuerdo al estilo de investigación realizada. La mayoría de las investigaciones se centran en la relación entre víctima y victimario. Tomando la tipología creada por Ellis y DeKeseredy, confecciona la suya. En primer lugar distingue entre “asesinos feminicidas” y “asesinos no feminicidas”. Dentro de la primer categoría, la subdivide en cuatro tipos según el vínculo: feminicidios de pareja íntima (el perpetrador puede ser amantes masculinos; parejas sexuales esposo; exesposos; concubinos; exconcubinos; examantes masculinos; parejas sexuales; novios; exnovios y otras parejas íntimas masculina); feminicidios de familiares (padres/ padrastros Hermanos adoptivos/ hermanastros/ medios hermanos Tíos/tíos políticos Abuelos/ abuelastros Hijos/hijastros Suegros Cuñados Otros parientes masculinos); feminicidios por otros perpetradores conocidos (amigos masculinos de la familia; amigos masculinos de la víctima; colegas masculinos; figuras masculinas de autoridad; conocidos masculinos; citas masculinas no sexual; otros perpetradores masculinos) y feminicidios de extraños (extraños masculinos). (Russell, Radford, 2006, 88).

Otra tipología mencionada por la autora es la de Feminicidio social o encubierto, definiendo que el feminicidio encubierto incluye formas encubiertas de asesinar a las mujeres, que permiten su muerte a causa de actitudes o instituciones sociales misóginas ((Russell, Radford, 2006, 85). Entendiéndose que las muertes provocadas por aborto clandestinos o cirugías innecesarias quedan incluidas en el concepto de femnicidio. A su vez cita a Sharon Hom, quien utiliza el termino Feminicidio Social para sugerir la implicación del papel de un orden social existente en prácticas que llevan a la muerte y a la devaluación de las vidas femeninas (Russell, Radford, 2006, 86).

Recepción en América Latina. Marcela Lagarde

Marcela Lagarde es una antropóloga feminista, quien tradujo el término “feminicide” utilizado por Russell al español. Lagarde realizó diversas investigaciones sobre la situación de violencia vivida por las mujeres en Ciudad Juárez (México). La autora en la presentación de la traducción al español de “Feminicidio: una perspectiva global” de Russell y Harnes, alega que la traducción textual del termino femicide al español sería femicidio, sin embargo refiere que dicha traducción podría entenderse solamente como el termino femenino de homicidio, un término que especifica el sexo de las víctimas (Russell, Harnes, 2006, 12). Entendiendo que el concepto tiene más componentes que solo el sexo de la víctima, lo tradujo al término “feminicidio”:

...no se trata sólo de la descripción de crímenes que cometen homicidas contra niñas y mujeres, sino de la construcción social de estos crímenes de odio, culminación de la violencia de género contra las mujeres, así como de la impunidad que los configura. Analizado así, el feminicidio es un crimen de Estado, ya éste no es capaz de garantizar la vida y la seguridad de las mujeres en general, quienes vivimos diversas formas y grados de violencia cotidiana a lo largo de la vida (Russell, Harnes, 2006, 12).

Lagarde, hace hincapié en dos componentes que contribuyen a la perpetuación de estos crímenes en el tiempo, es la inexistencia del Estado de derecho, en el cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos (Russell, Harnes, 2006, 20), como así también el contexto social:

Los crímenes contra niñas y mujeres se cometen en sociedades o en círculos sociales cuyas características patriarcales y la violación de los derechos humanos se concentran y agudizan de manera crítica. En su mayoría se articulan con otras condiciones sociales y económicas de extrema marginación y exclusión social, jurídica y política. Son el producto de una organización social basada en la dominación de hombres sobre mujeres, caracterizada por formas agudas de

opresión de las mujeres con sus constantes mecanismos de desvalorización, exclusión, discriminación y explotación a las que son sometidas las mujeres por el solo hecho de serlo (Russell, Harmes, 2006, 22)

Así la definición de Lagarde es la siguiente:

...feminicidio para denominar así el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado (Russell, Harmes, 2006, 20)

El feminicidio es una ínfima parte visible de la violencia contra niñas y mujeres; sucede como culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres. Su común denominador es el género: niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el solo hecho de ser mujeres, y sólo en algunos casos son asesinadas como culminación de dicha violencia pública o privada. (Russell, Harmes, 2006, 21)

La importancia de nombrar. Esbozo conceptual

Siguiendo a Emanuela Borzacchiello en “Pensando en la construcción de archivos feministas en tiempos de violencia: elementos para el análisis”, quien menciona la importancia de Nombrar, como una forma de delimitación del problema, que permite construir categorías capaces para describir un fenómeno, para brindarles la posibilidad de analizar y problematizar los mecanismos y las representaciones que pueden reproducir estos (Borzacchiello, 2016, 347), se concatena perfectamente con lo escrito por Russell en relación al término femicide: “He escogido el término feminicidio —el asesinato de mujeres a manos de hombres debido a que son mujeres— con la esperanza de que al nombrar así estos crímenes sea más fácil reconocerlos” (Russell, Harmes, 2006, 58)

Denominar el asesinato de mujeres a manos de hombres por el hecho de ser mujeres, con el término feminicidio y su posterior desarrollo por parte de Lagarde, significa la posibilidad de poder reflejar el flagelo vivido en una sola palabra. En ella se evidencia toda la problemática, sin necesidad de definir constantemente las situaciones vividas por las mujeres. Asimismo, coadyuva a poder tomar una posición política de lucha y resistencia ante el flagelo vivido por las mujeres. Nombrar, nos permitió que hoy sea un delito tipificado en el Código Penal Argentino. Es destacable su incorporación como producto de la labor gestada por las autoras mencionadas en este ensayo. Cuando los jueces condenan a un nombre como autor de un feminicidio, independientemente de la sanción privativa de la libertad, están enviando un mensaje simbólico a la población, el rechazo y repudio a este tipo de conductas. Entendiendo al derecho como la forma por excelencia del poder simbólico de nominación que crea las cosas nombradas capaz, por su propia virtud, de producir efectos (Bourdieu, 2001, 202). La lucha por la nominación de la situación por parte de los jueces continúa en las agendas de las feministas jurídicas.

Sin embargo, aun continúa un silencio marcado tanto académico como legal, en torno a los femnicidios, y son las víctimas colaterales. En Argentina, no tenemos cifras oficiales de la cantidad de niñas que han perdido a sus madres por ser víctimas de feminicidios. La Casa del Encuentro define a “hijas e hijos que quedaron sin madre, asesinada por violencia sexista, víctimas colaterales del feminicidio”. Según las cifras aportadas por la asociación, en el periodo de tiempo desde el Año 2008 a 2019, se registraron a 4058 hijas e hijos que quedaron sin madre, víctimas colaterales. Siendo 2599 (más de 64%) menores de edad. Por su parte el Observatorio Ahora que si nos ven, brinda la siguiente cifra 53 niñas perdieron a sus madres durante el periodo de tiempo del 31/03/2021 al 31/03/2021.

Borzacchiello, nos invita a pensar lo siguiente:

Cuando se contabilizan las víctimas en los informes oficiales, o cuando se construyen políticas públicas contra la violencia de género, quedan excluidas del conteo estadístico y del análisis de la investigación muchas mujeres, niñas o niños, que no se consideran víctimas oficiales de un proceso investigativo. La figura de la víctima estrechamente definida por el lenguaje jurídico-legal, así como en el lenguaje de las políticas públicas, excluye de la reparación del daño lo que podemos pensar como los “daños colaterales” de la violencia feminicida. Sublimar la figura de la víctima produce una jerarquía moral alrededor de la violencia que nos lleva a sacar del debate público y de la agenda política temas centrales para el país. Fijar estrechamente la figura de la víctima abstrayéndola de cualquier contexto histórico y no tomando en cuenta el sentido de la experiencia colectiva de la violencia, provoca, por ejemplo, una dispersión de la responsabilidad política que tiene el sector social privilegiado en este sistema (Borzacchiello, 2016, 365)

Así como se logró gestar el termino feminicidio, desarrollar su significado, dotarlo de relevancia política, y lograr su incorporación legal (aun continuando los debates en torno a su efectiva implementación), desarrollar investigaciones en torno al asesinato de mujeres, clasificarla; se torna necesario comenzar a nombrar, significar, re significar y desarrollar la problemática de las “víctimas colaterales”. Pudiendo en este acto esbozar una definición, teniendo como base las significaciones de femincidio, y lo nombrado por la Casa del Encuentro.

Víctimas colaterales: hijes que quedaron sin madre, asesinada por violencia sexista, quienes han sido testigo de la violación reiterada y sistematizada de los derechos humanos de la mujer, perpetrada por parte de un hombre motivado por odio, desprecio, placer o sentido de propiedad sobre su madre, coadyuvado por la ausencia de un Estado de derecho. Hijes que han presenciado no solo el maltrato sufrido por su madre por parte de un hombre, sino también la ausencia de respuesta institucional por parte del Estado.

Siguiendo la tipología desarrollada por Russel, podríamos clasificar según el vínculo del feminicida con la madre. Un ejemplo sería “víctimas colaterales por feminicidio de pareja íntima”, en donde cabría la posibilidad que el padre de le hije, fuera también el feminicida de su madre.

Sistema legal Argentino en torno del cuidado de las víctimas colaterales

El estado a través de los/las legisladores establecieron el deber de cuidado a cargo de los progenitores. A los fines explicativos podríamos dividir en dos periodos temporales el tipo de norma que regía la materia. Hasta el año 2014 nos encontramos con un Código Civil original desde su primera creación por Vélez Sarsfield, con adaptaciones a la casuística de la época a través de modificaciones del articulado mediante la sanción de distintas leyes. Las normas del Código Civil debían y deben aplicarse de manera concordante con el resto de la legislación argentina; en relación al cuidado de la infancia y la adolescencia, se debe interpretar de manera complementaria con la Convención sobre los derechos del niño (1990) y Ley 26061, ley de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (2005). El corpus legislativo imponía el deber de cuidado en cabeza de madre y padre, con poco desarrollo casuístico en el Código Civil, cuyo eje principal era el cuidado de los bienes de los/las hijos/as. El segundo periodo lo marca la modificación y unificación del Código Civil y Comercial (2014). El articulado fue más rico en cuanto a la especificación de los deberes de los progenitores, recalcamos el artículo 646, incisos a y b: “Son deberes de los progenitores: a) cuidar del hijo, convivir con él, prestarle alimentos y educarlo; b) considerar las necesidades específicas del hijo según sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo madurativo”. En relación al Cuidado personal, lo desarrolla en el artículo 648 estableciendo “Cuidado personal. Se denomina cuidado personal a los deberes y facultades de los progenitores referidos a la vida cotidiana del hijo”. Por último las/los legisladores crearon una nueva figura: progenitor afín, quien es el/la cónyuge o conviviente que vive con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño o adolescente. Esta persona tiene como deber cooperar con la crianza y educación de los hijos del otro, realizar los actos cotidianos relativos a su formación en el ámbito doméstico y adoptar decisiones ante situaciones de urgencia.

Según el derecho vigente el cuidado de niños, niñas y adolescente recae en sus progenitores sin distinción de género. Sin embargo, siguiendo el trabajo de Corina Rodríguez Enrique y Laura Pautassi, en Argentina las tareas de cuidados siguen estando en cabeza de las mujeres.

El código civil antes de la reforma colocaba como causales de privación de la patria potestad en el art. 307, inciso 1: “el ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o los bienes de alguno de sus hijos, o como coautor, instigador o cómplice de un delito cometido por el hijo”. En el inciso 3: “por poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad del hijo, mediante malos tratamientos, ejemplos perniciosos, conducta notoria o delincuencia”. La reforma del año 2014 amplió las causales de privación de la responsabilidad parental agregando “poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica del hijo”.

En mayo del año 2017 se sancionó la ley Ley 27363, agregando al Código Civil y Comercial el art. 700 bis el cual amplió las causales de privación de la responsabilidad, agregando “a) ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio agravado por el vínculo o mediando violencia de género conforme lo previsto en el artículo 80, incisos 1 y 11 del Código Penal de la Nación, en contra del otro progenitor; b) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de lesiones previstas en el artículo 91 del Código Penal, contra el otro progenitor, o contra el hijo o hija de que se trata; c) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito contra la integridad sexual previsto en el artículo 119 del Código Penal de la Nación, cometido contra el hijo o hija de que se trata”. Por su lado la modificación del art. 702 agrega el inc e) El procesamiento penal o acto equivalente, por los delitos mencionados en el artículo 700 bis”

A pesar de la posibilidad de aplicar la extinción de la responsabilidad parental mediante la aplicación del articulado antes mencionado. La norma sancionada en el año 2017 demuestra que por fin se tuvo en agenda la situación de los/las hijos/hijas de mujeres víctimas de feminicidio. Ahora cabe preguntarnos e indagar cuáles han sido las resoluciones judiciales con posterior a la normativa.

Reflexión final

Por último me gustaría reflexionar acerca de la propuesta de Firestone denominada Grupo de Convivencia, conformado por adultos/as y niños/as con independencia de los lazos sanguíneos. Lo plantea como un contrato libre, donde se expresa la voluntad de conformar el grupo constituido por entre diez y doce personas -este número es el que propone imaginariamente la autora-, quedando el cuidado distribuido entre los distintos miembros de manera equitativa. La idea de la autora es que “todas las relaciones se basarán únicamente en el amor y no se verían corrompidas por dependencias reales con todas sus consecuentes desigualdades de clase” (Firestone, 1976, p. 291). La propuesta de la autora publicada en 1976, pareciera fantasiosa. Pero no es más que el reflejo de una realidad actual, que se da de manera inconsciente, cuando una madre cuida a sus hijos y sus sobrinos para que su hermana o cuñada pueda ir a trabajar; o una abuela cuida a sus nietos; cuando una amiga de la familia colabora en el cuidado cumpliendo el rol de niñera. Quizás hoy no podamos denominarlo Grupo de Convivencia, porque generalmente no conviven, pero sí es un modo de cuidar existente en nuestra sociedad. Reconocer que el cuidado es proporcionado por otros miembros de la familia o allegados de la familia, permite romper la noción de que el cuidado solo recae en la madre y el padre, para evitar resoluciones como las de la jueza que obligó a un niño a tener contacto con su padre violento. También abriría el abanico de oportunidades y posibilidades a los/las niñas que perdieron a sus madres en manos de sus padres o no siendo el padre el asesino -sino la pareja o ex pareja- no tienen vínculo con su progenitor. Queda por indagar las resoluciones judiciales que marcan la vida de estas infancias como así también su realidad. Si continúan invisibilizadas, no habrá qué reclamar.

La importancia de nombrar estas víctimas, radica en comenzar a visibilizar. Poder colocar en agenda su situación, su realidad, investigar cuáles son las lesiones padecida, tanto físicas, emocionales, como psicológicas, que han padecido los hijos al haber presenciado los episodios de violencia que culminaron con el asesinato de su madre. Cómo continúa su vida luego de la tragedia. Cuál es el rol del Estado en relación a su bien estar y cuidado. Entre otros interrogantes que pudieran surgir al comenzar a hablar de ello.

BIBLIOGRAFÍA:

- Asociación Civil La Casa del Encuentro (2018) Informe de investigación de Femicidios en Argentina desde año 2008 a 2017, Buenos Aires, Argentina. (<http://www.lacasadelencontro.org/descargas/femicidios-10-anios.pdf>)
- Borzachiello, Emanuela (2016). Pensando en la construcción de archivos feministas en tiempos de violencia: elementos para el análisis. En Norma Blázquez Graf y Martha Patricia Castañeda Salgado (Coord.) (2016), Lecturas críticas en investigación feminista (pp. 345-370). México: UNAM.
- Bourdieu P. (2001), Poder, Derecho y Clases Sociales. Descleé de Brouwer, Bilbao.
- Congreso de la Nación Argentina (1871) Ley 340 Código Civil
- Congreso de la Nación Argentina (1984) LEY 11.179 Código Penal
- Congreso de la Nación Argentina (1990). Ley N° 23.849
- Congreso de la Nación Argentina (2005) LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES N° 26.061
- Congreso de la Nación Argentina (2014) CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION Ley 26.994
- Congreso de la Nación Argentina (2017) Ley 27363
- D. E. Russell y J. Radford (Edit.) (2006) Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres. México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. Universidad Nacional Autónoma de México
- D. E. Russell y R. A. Harmes, (Edit.) (2006) Feminicidio: una perspectiva global México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Firestone, Shulamit (1973), La Dialéctica del Sexo, Morrow & Co. Inc y Editorial Kairos. S.A, Barcelona.
- Lagarde y de los Ríos, Marcela (2008). Antropología, feminismo y políticas: Violencia feminicida y derechos humanos. En M.L. Bullen y M.C. Diez Mintegui (Coord.), Retos teóricos y nuevas prácticas. (pp. 209-240).
- Observatorio Ahora que si nos ven.
(<https://ahoraquesinosven.com.ar/reports/70-femicidios-en-2020>)

1-Introducción:

La infancia es sinónimo de futuro. Todo individuo durante su niñez tiene una perspectiva de la realidad teñida de deseos mágicos o divinos. La imaginación, los sueños y las aspiraciones son consustanciales a la infancia, no tienen límites y nos invitan a pensar un mundo menos gris y cargado de ilusión.

Desde tiempos remotos los niños, las niñas, son creadores de leyendas; de mitos, de relatos que aluden a héroes, brujas, ángeles y demonios, quizás por ello los cuentos y las actuaciones se disfrutaban de manera especial.

Todos en algún momento de nuestra vida hemos querido ser alguien grande en un futuro. Pero la grandeza del ser, proyectada desde la infancia es diversa a la del adulto. Cuántas veces hemos preguntado a un niño, a una niña ¿qué querés ser cuando seas grande?, y la respuesta puede ser sorprendentemente variada: “quiero ser bombero”, “cantante de rock”, “astronauta”, “hippie”, “ticktocker” o incluso, de manera desafiante: “pirata como Jack Sparrow”

Por eso, motivar a soñar, a tener ideales, es una de las habilidades más importantes que podemos enseñarles o inculcarles. Como adultos debemos aprender a brindarles acompañamiento respecto de sus proyectos y propuestas, expresándoles la confianza que tenemos en sus diversas capacidades para lograr lo que se proponen. La creencia de que ellos y ellas pueden impulsar la acción en pos de sus cometidos es crucial para su desarrollo.

Se ha dicho que pensar y dialogar con los niños y las niñas acerca de sus sueños y metas, los ayudará a formarse como personas organizadas, crecerán intelectualmente comprendiendo los conceptos de voluntad, trabajo, responsabilidad y solidaridad. Poder percibir el valor de su tarea les permitirá apreciar el esfuerzo que realizan los demás dentro de una comunidad. Les ayudará también a ir construyendo su futuro, su propia personalidad, a quererse a sí mismos y a aprender a ser tolerantes, no solo con relación a los otros sino también, respecto de sus propias frustraciones.

Es sabido que en esta etapa de evolución natural que transitan, acompañarlos es de suma importancia para alcanzar la madurez. El ámbito medular de contención y ayuda naturalmente son aquellos donde se hallan sus referentes afectivos más cercanos, sus familiares, pero también un importante rol en este sentido lo cumplen las personas que están a cargo de la enseñanza en las escuelas con sus docentes, en los clubes de barrio, o incluso en las iglesias. Del entusiasmo, la confianza y la ternura que reciban, dependerá la seguridad futura de los niños, pues solo así podrán aprender la aceptación de la adversidad, la resistencia al dolor y la resiliencia². Con esta apoyatura del adulto, podrán integrar las experiencias exteriores, gratas e ingratas, sin que ellas los debiliten, porque es un error pensar que solo necesitan abrigo y alimento, para transitar hacia la adultez

¿Pero qué sucede cuando estas instancias de protección están ausentes, debilitadas o fracturadas? ¿Qué ocurre cuando los niños/as no tienen a quién transmitir sus deseos y pesares? ¿podemos imaginarnos qué pueden llegar a sentir cuando nadie los escucha, nadie los mira o directamente los ignoran o los excluyen?

2-Delito como acontecimiento.

Sabemos que la respuesta a dichos interrogantes, en ocasiones nos relaciona con los casos de delitos cometidos por jóvenes infractores a la ley penal.

La delincuencia juvenil tiene un origen multicausal de difícil definición, sin embargo, existe consenso en afirmar que los autores de dichos comportamientos se hallan, por alguna u otra razón, en situación de vulnerabilidad, porque cuando un niño o una niña se encuentran involucrados en un hecho criminal, dicho acto es la punta del iceberg de una problemática social más compleja, que si se la analiza con detenimiento podrá ayudar a hallar la clave de superación de los escenarios de violencia.

1-Doctora en Derecho Penal por la Universidad de Salamanca. Secretaria del instituto de Derechos del Niño de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Profesora en la Especialización en Derecho Penal y en la de Violencias interpersonales y de Género en la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Profesora adjunta interina en Derecho Penal I. Jueza titular del Juzgado de Garantías del joven N° 1 del Departamento Judicial de la Plata.

2-Siempre existe la posibilidad de promover procesos resilientes y para ello es necesario identificar las características positivas presentes en el caso en consideración. Esto permite que los contenidos concretos de los procesos resilientes y las situaciones de adversidad, sean definidos situacionalmente, en función de contextos particulares de expresión. Cfr. LLOBET, Valeria/ Wegsman, Susana; “El enfoque de Resiliencia en los Proyectos Sociales: Perspectivas y Desafíos”, en Revista de Psicología, Vol XIII, Vol 1, Universidad de Chile, enero de 2004, p 143 y ss gtes.

Para trabajar institucionalmente con estos jóvenes debemos ser conscientes de que el delito es un acontecimiento social que afecta las bases de convivencia en una determinada comunidad, donde hay agresores y agredidos, pero no debemos olvidar que dicho suceso en la adolescencia, bien abordados, puede quedar solo en un episodio en su historia vital, y no debería marcar su desarrollo futuro de manera irremediable.

Debemos recordar para diseñar un determinado abordaje institucional, que el delito, además de ser entendido como un evento socialmente dañoso, exhibe la decisión personal de vulneración de las reglas, o si se quiere, la rebelión de la persona con la norma jurídica. Por otra parte, impone al Estado la obligación de buscar caminos de responsabilización, de restauración o de recomposición social, siguiendo los lineamientos expresados en el Texto Constitucional, por vía de la CIDN.

Cuando el delito es cometido por personas que no han alcanzado la mayoría de edad, la respuesta institucional no debe ser automáticamente la privación de libertad, sin más. Una vez realizada la denuncia, se activan las instancias procesales para su investigación y para la posterior determinación de la responsabilidad penal por el acto cometido, pero asimismo se comienza a trazar en el expediente judicial su trayectoria de vida, su circunstancias individuales y sociales y las concretas posibilidades de reparación, en algún supuesto, el daño ocasionado, al menos creando un espacio de reflexión.

En este afán, la experiencia nos ha demostrado que el lenguaje jurídico institucional, lejos está de contribuir a la concreción de un espacio de encuentro para que los y las adolescentes que transitan el proceso puedan expresarse y repensar sobre el acontecimiento dañoso y sus implicancias. Las graves dificultades de comunicación se agudizan cuando además de las distancias generacionales y simbólicas, se suman las limitaciones educativas y de desarrollo que muchos jóvenes infractores a la ley exhiben.

3- Fines del derecho penal juvenil

Cabe recordar brevemente, acorde a lo antes expresado, que del art. 40.1 de la CIDN surge la obligación de los Estados de reconocer a todo niño, de quien se alegue haber infringido las leyes penales o se lo declare culpable, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor. También de dicho precepto surge el deber de adoptar medidas tendientes a fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y las que permitan reconocer la importancia de promover la reintegración del niño y la de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. A nivel provincial con idéntica sintonía, en el art. 33 de la ley 13.634 se enumeran los principios que deben guiar la intervención del sistema de justicia penal juvenil. Y aclara el legislador que, la justicia con sus decisiones debe aspirar a que el niño reflexione acerca de lo sucedido y pueda estar en condiciones de asumir una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.

De ello se concluye que la finalidad perseguida primordialmente por la sanción penal-juvenil, es de carácter preventivo-especial, con una impronta estrictamente educativa, ya que la intervención penal a su vez supone, un compromiso con la promoción de los derechos del propio sujeto infractor a la ley.

Ahora bien, las normas nada dicen de cómo alcanzar en términos de realidad dichos fines. Si bien la doctrina viene realizando denodados esfuerzos para delinear programas que permitan intervenir de manera preventiva a través de los servicios administrativos para garantizar la promoción y protección integral de derechos, como así también en el diseño de propuestas restaurativas frente al delito cometido, todavía en nuestra provincia, el escenario en este sentido es bastante limitado e insuficiente³.

En el marco del presente congreso, creo que resulta ilustrativo compartir una experiencia que de manera aislada se desarrolló en nuestra ciudad, al albor del compromiso personal de un funcionario judicial, que nos puede invitar a pensar nuevas formas de interacción institucional con los jóvenes infractores a la ley.

Y en este sentido, el principio de especialidad que rige en el Fuero Penal Juvenil, es una salvaguarda de la realización de todos aquellos intentos que puedan llegar a acercar el valor de la norma social, la vigencia del derecho, a aquellas personas que se sienten al margen de la ley o quizás como dice Davida Matza, que se hallan a la deriva⁴.

4-La mitología como camino de acción comunicacional. Una experiencia jurisdiccional

Mientras la academia se esforzaba en debatir la antinomia entre los paradigmas de infancia, a escasos años de la implementación del nuevo fuero penal juvenil en esta provincia, dentro del Juzgado de Garantías del Joven Nro 1 de esta ciudad se desempeñaba el Dr. Jorge Elías como secretario, quien contaba con una amplia formación interdisciplinaria y con una vasta

3-Debemos recordar que la interpretación y aplicación de las normas del proceso penal juvenil debe estar orientada al acceso de derechos -es decir a su protección integral-a su formación plena, debiéndose adoptar medidas que tengan en cuenta su reintegración familiar y comunitaria, a través de la mínima intervención penal y la subsidiariedad. Asimismo, el legislador destacó la importancia de hallar soluciones alternativas a los conflictos y la importancia de fomentar la participación de la víctima, como respuestas acordes al esquema de justicia diseñado por la CIDN. Cfr. Observación General Nro 24 del Comité de los Derechos del Niño, 2019 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil.

4-La deriva es una fase en la cual los jóvenes pueden quebrantar ciertas leyes en determinadas ocasiones y contextos, pero sin estar de modo alguno condicionados a hacerlo, ni mucho menos a hacerlo todo el tiempo, se trata de un estado que se aparta tanto del libre albedrío pleno como del determinismo estricto. Cfr. MATZA, David; Delincuencia y deriva. Cómo y por qué algunos jóvenes llegan a quebrantar la ley. Ed. Siglo veintiuno, Buenos Aires, 2014, p. 14 y ssgtes.

experiencia tribunalicia. A diario transmitía generosamente sus conocimientos a su equipo de trabajo y nos invitaba a pensar sin etiquetas los distintos abordajes previstos para tratar las problemáticas juveniles.

En diversas conversaciones que teníamos a modo de seminario, podíamos advertir que la complejidad de la problemática excedía el plano puramente jurídico. En efecto, una cuestión a resolver era cómo hallar los cauces adecuados para entablar una conversación efectiva con las personas que estaban imputadas de delitos a fin de lograr que la intervención judicial cumpla materialmente con sus objetivos.

En su habitual tarea, luego de años de entrevistar e interrelacionarse con jóvenes vinculados a la conflictividad penal, como así también con sus familiares, Jorge Elías nos decía que había llegado a la conclusión de lo dificultoso que era para los procesados comprender lo que acontecía en las audiencias tribunalicias y de los valores esenciales que estaban en juego, como son: la vida y la libertad. Sumado a ello, advertía que en pluralidad de casos que eran chicos/as que habían abandonado la escolaridad, eran analfabetos, o tenían serios inconvenientes para la lecto-escritura, con todas las consecuencias que ello produce en el desarrollo de la capacidad de reflexión y de la comprensión cabal, sobre los derechos y deberes emanados de la ley.

Ante estas dificultades, se cuestionaba: ¿cuál podía ser el modo de conversar para que los jóvenes comprendieran de lo que se trataba en el expediente judicial y pudieran internalizar la norma? ¿Cuál podía ser la vía idónea para que ley quedara inscripta? ¿Cómo hacer entender la importancia que tienen en una sociedad la responsabilidad por el acto dañoso cometido?

Así es que, frente a estos interrogantes, el Dr. Elías puso en práctica una novedosa experiencia utilizando cuentos mitológicos, a partir de la cual pudo observar sus resultados positivos, en tanto que, en aquellos casos, los jóvenes pudieron iniciar un proceso de reflexión de lo acontecido, organizar las actividades cotidianas y proyectar sus acciones, respetando los derechos propios y de terceros.

Estas prácticas invisibilizadas y aparentemente al margen de todo discurso académico, merecen ser conocidas, no solo porque crean la ilusión de que el trabajo judicial no será en vano, sino porque refuerza el convencimiento acerca de que el nuevo paradigma y sus prácticas deben llenarse de contenido. De nada sirve seguir hablando de derechos, de reglas principios y recomendaciones legales, en tanto el destinatario sigue inmerso en un estado de anomia estructural.

5-¿Por qué acudir a la mitología?

Porque la mitología al igual que la poesía pueden constituirse en puentes que conectan con los jóvenes, pues acudir al mito nos da la posibilidad de hallar una forma de comprender el mundo a través de la metáfora⁵.

Los mitos son relatos legendarios y simbólicos que tratan de las relaciones entre la divinidad y los seres humanos, que desvelan el sentido del mundo y de la vida. Usar este recurso resulta útil para atraer la atención del destinatario del relato, porque presenta explicaciones fantásticas de hechos reales o fenómenos de la naturaleza que tienen un particular magnetismo para los jóvenes.

El mito suele mencionar dioses, héroes y personajes que hacen cosas imposibles de hacer en la realidad. El significado de mito es: historia o palabra y tiene como característica su consustancial ambigüedad y contradicción porque su sentido será diverso según quien las interprete.

Cabe advertir que los cuentos mitológicos no brindan un mensaje único, sino que depende de quien los deleve, por tanto, la narración de un cuento mitológico invita a las personas a pensar por sí mismas para arribar a su interpretación⁶.

Así es que, esta estrategia de interacción fue pensada por el Dr. Elías precisamente porque el mito en la historia universal surge como ordenador de conductas, como generador de instrucciones, como regulador de destinos personales y sociales. Porque estos cuentos emanan luminosidad, y tienen un sentido aclaratorio de incontables circunstancias de la vida cotidiana: la ética, la perseverancia, el honor, la piedad, el respeto, la muerte, etc.

Todo mito tiene su héroe cristalizando un arquetipo cultural, que en definitiva resulta matriz de un modelo o imagen de comportamiento de una sociedad. Los relatos de las hazañas de los héroes son atrapantes, apasionados, deslumbran a quien los escucha, porque el camino del héroe hacia su objetivo se ve colmado de contratiempos. El tendrá que ir entonces, superando los inconvenientes con sabiduría a veces, y otras por la fuerza; solo o en colaboración con seres comunes, con dioses o con semidioses. Aunque no siempre, logra pese al esfuerzo, llegar a destino.

Fue así, que Jorge Elías se atrevió en un espacio judicial atiborrado de papeles, a trabajar con los jóvenes con la mitología, a partir de determinados relatos que se adecuaban a la problemática a abordar, y eran ellos, en compañía a veces de sus referentes familiares, quienes explicaban a su manera lo que habían comprendido.

5-Para que el Paradigma de la promoción y protección de los derechos de los niños se torne palpable en el seno social, desde las distintas disciplinas profesionales, debemos hallar espacios comunes de reflexión, en donde se puedan pensar caminos de acción. Proyectar claras intervenciones comunitarias, las que naturalmente exigirán altas dosis de creatividad. En tal entendimiento la literatura infantil constituye a mi juicio una herramienta idónea para la promoción y protección de los derechos del niño, la niña y el adolescente, no solo desde una perspectiva amplia en el marco de las políticas públicas estatales, sino muy especialmente con relación a aquellos jóvenes infractores a la ley penal. Cfr. LESCANO; María José; "La literatura infantil como garantía de derechos", en Actas de las VII Jornadas de Poética de la Literatura en Argentina para Niñ@s, Facultad de Humanidades de la UNLP, Argentina, mayo de 2016, p.7. https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.7507/ev.7507.pdf

6 -PHILIP, Neil; Mitos y leyendas, Ed. El ateneo, España, 2001, p 6 y ssgtes.

Cuando puso en práctica su proyecto, luego de escuchar el relato, los chicos le decían: “me ocurrió eso igual que a Icaro, porque no le hice caso a mi padre y caí”, “fue la droga como la manzana de oro que dejó caer Hipómenes la que me detuvo en el camino.”

Si había algo llamativo en esos casos, era precisamente la forma en que los jóvenes se concentraban en la narración, desplegaban una escucha atenta del relato e incluso participaban, en tanto introducían comentarios muy valiosos que a su manera iban contribuyendo al cometido final.

Tres eran los relatos mitológicos que habitualmente utilizaba para dialogar con los jóvenes:

·DEDALO E ICARO: Hallándose prisioneros Dédalo junto a su hijo Icaro en las alturas de una torre rodeada por el mar, el primero construye para poder huir alas con las plumas de los pájaros y cebo de las velas que utilizaban para iluminarse. Una vez terminadas Dédalo le dice a su hijo que no vuele tan bajo que el agua le mojaría las plumas, pero que tampoco vuele tan alto que el sol derretiría el sebo. Icaro desobedece los consejos de su padre y se acercó al sol, lo que produce el destroz de sus alas y finalmente cae al mar.

·ATALANTA E HIPOMENES: Atalanta era famosa por su belleza, nunca quiso casarse y se mantuvo viviendo por los bosques, cazando animales. Con el objeto de alejar a los pretendientes, había anunciado que su esposo sería únicamente el hombre capaz de vencerla en la carrera. Pero Atalanta era tan veloz que a todo contrincante le otorgaba una distancia de chance en la largada con la aclaración que si los vencía los mataría. De pronto surgió un pretendiente llamado Hipómenes, quien fue ayudado por Afrodita, quien le entregó tres manzanas de oro que pertenecían al Jardín de las Hespérides. Al iniciarse la carrera y con esa ventaja Hipómenes va arrojando las manzanas y Atalanta, curiosa y quizás también enamorada, se detenía a recoger cada uno de los frutos, por lo que desperdicia tiempo y, entonces, pierde la carrera. Resulta vencedor Hipómenes, obteniendo el premio convenido.

·EL OJO DE ODIN: Odín era considerado un dios principal en la mitología nórdica. Era el dios de la sabiduría, la guerra y la muerte, pero también se le considera, aunque en menor medida, el dios de la magia, la poesía, la profecía, la victoria y la caza. Todo lo tenía Odín, pero pretendía alcanzar principalmente la sabiduría. Es por ello, que decide trasladarse hasta las aguas de la sabiduría, cuyo celoso custodio era el viejo Mimir. Odín le pregunta entonces a Mimir si podía beber para obtener el conocimiento, contestando éste que sí, y en el momento que el dios se arroja hacia el agua el viejo lo toma de un hombro y le dice: “A cambio de tu ojo”. Por ello, Odín se arranca un ojo y lo arroja al lecho acuoso para luego beber.

A través del primer relato se orientaba a reforzar el discurso normativo desplegado por los propios padres o referentes afectivos, quienes advertían del peligro que suponía el accionar del joven y no hallaban del mismo ningún tipo de respuestas. De tal manera buscaba que se internalice el aspecto normativo como ley emanada de su referente de autoridad.

El segundo cuento ayudaba a aquellos jóvenes que se iniciaban en el consumo de sustancias tóxicas, toda vez que las mismas eran simbolizadas por el brillo de las manzanas de oro. Luces que iluminan al inicio, pero luego terminan siendo su infortunio y asimismo demostraba lo efímero de su destello. Peligrosos encantos que, en definitiva con posterioridad, les imposibilita llegar a destino.

Por último, en el tercero, con la narrativa se buscaba afianzar el concepto que detrás de todo logro existe siempre un esfuerzo previo y por consiguiente era necesario, por ejemplo, dedicar horas a la instrucción escolar o al trabajo, al aprendizaje de algún oficio o deporte, aunque ello signifique sacrificar largas jornadas de estar en la calle con amigos o grupos ocasionales de jóvenes.

6-CONCLUSIONES:

El niño como sujeto de derecho, en el actual sistema de justicia, tiene amplias posibilidades de participación en el proceso penal juvenil y en este escenario su palabra adquiere un singular valor y si se crean las condiciones para que la misma se manifieste quizás pueda encontrarse el mejor camino para reflexionar sobre el delito⁷. Pero su voz no puede resultar indiferente, sino que compromete a aquel funcionario que habilite a una escucha sensible.

La experiencia judicial descrita, en primer lugar, pone de manifiesto que esas personas menores de edad se sintieron atraídos con los relatos propuestos y participaban, compartiendo sus vivencias y pesares. Y al promover el análisis de la situación, podían arribar a una conclusión clara y razonada. Por tanto, es posible concluir, que existen variadas herramientas útiles para que los operadores del sistema de infancia logren que el mensaje llegue a los niños, niñas y adolescentes, en la medida que se garantice su escucha activa y se les brinde las condiciones de confianza para que se sientan que son capaces de ser artífices de sus propios destinos.

En definitiva, quienes a diario nos vinculamos por nuestro trabajo con adolescentes que se hallan insertos en el sistema penal juvenil, tenemos el compromiso de intentar alcanzar materialmente los fines propuestos por la CIDN y en este derrotero creo que el nuevo paradigma de infancia tiene aún mucho camino por recorrer.

7- Es importante destacar que la Suprema Corte de justicia de la Provincia de Buenos Aires, en el mes de marzo de 2022, elaboró una Guía para la realización de prácticas aconsejables, que sean tenidas en cuenta en el desarrollo de los distintos procesos judiciales, para que se garantice la escucha a niños, niñas y adolescentes.

Si estamos convencidos de que el Derecho Penal juvenil debe ser una respuesta diversa y especial con relación a los jóvenes infractores a la ley, debemos estar abiertos a hallar nuevas vías de comunicación y de respuestas frente al conflicto social suscitado por el delito.

Así, haber conocido la experiencia realizada con el recurso de cuentos mitológicos en un Juzgado de esta ciudad tiempo atrás, nos puede inspirar a seguir buscando canales de escucha y de aproximación con las personas más vulnerables para lograr de manera efectiva trabajar acerca de la responsabilidad, en un marco de promoción y protección integral de derechos.

Quizás por distintas vertientes podremos dejar tendido el hilo de Ariadna, para lograr ayudar a los jóvenes infractores a la ley a que puedan hallar la salida del Laberinto del Rey Minos, superando con valentía y seguridad, las amenazas del Minotauro. Solo así, dejando un pasado de violencias y de pesares, podrán seguir soñando lo que alguna vez de pequeños quisieron ser cuando sean grandes...

BIBLIOGRAFIA

BAUZA, Hugo Francisco; El mito del héroe. Morfología y semántica de la figura heroica. Ed. Fondo de Cultura Económica, (segunda edición) Argentina, 2007.

CAMPBELL, Joseph; El héroe de las mil caras. Psicoanálisis del mito. Ed. Fondo de Cultura Económica (octava edición), Argentina, 2008.

GRAVES, Robert; Los mitos griegos, Ed. Alianza, España, 2001.

GRIMAL, Pierre; Diccionario de mitología, Ed. Paidós, Barcelona 2004.

KARL KERENYI, Jung.; Introducción a la esencia de la Mitología. Ed. Biblioteca de ensayo Siruela.

KIRK, G.S.; El mito. Su significado y funciones en la Antigüedad y otras culturas, Ed. Paidós, Barcelona, 2006.

LESCANO, María José; "La literatura infantil como garantía de derechos", Actas de las VII Jornadas de Poética de la Literatura en Argentina para Niñ@s, Facultad de Humanidades de la UNLP, Argentina, 2016.

https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.7507/ev.7507.pdf

LLOBET, Valeria/ Wegsman, Susana; "El enfoque de Resiliencia en los Proyectos Sociales: Perspectivas y Desafíos", en Revista de Psicología, Vol XIII, 1, Universidad de Chile, 2004.

MATZA, David; Delincuencia y deriva. Cómo y por qué algunos jóvenes llegan a quebrantar la ley. Ed. Siglo veintiuno, Buenos Aires, 2014.

PHILP, Neil; Mitos y leyendas, Ed. El ateneo, España, 2001.

*María Dolores Suárez Larrabure¹;
Varela, Daiana Giselle²;
Molina, Alexia María³.*

1. Introducción

A partir de la reforma Constitucional de 1.994, se incorporaron a nuestro derecho interno a través del artículo 75 inc. 22 diversos tratados con jerarquía constitucional, entre ellos se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, a través de la cual se brinda una mayor protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En Argentina, si bien prevalece el interés superior del niño, especialmente desde la reforma del CCCN, actualmente no existe una ley que reconozca expresamente la gestación subrogada como tampoco la previó el Código de Vélez. Frente a esta situación nos proponemos en este trabajo abordar el tema de gestación subrogada, su regulación en Argentina y su relación con el Interés Superior del Niño.

2. Gestación Subrogada. Noción.

La gestación subrogada es una técnica de reproducción humana asistida (TRHA) a la que se acude cuando el embarazo no puede llevarse a cabo de manera natural, ya sea porque existen impedimentos biológicos, sean familias del mismo sexo (dos varones) o monoparentales.

Esta técnica consiste en el compromiso entre una persona-denominada «gestante»- con otra, o con una pareja comitente - denominados «subrogantes»-, a través del cual la gestante acepta someterse a técnicas de reproducción asistida para ser fertilizada con el material genético de los subrogantes, llevar a cabo la gestación y cuando se produzca el nacimiento, entregar el niño o los niños que pudiera/n nacer a los subrogantes.

3. Gestación subrogada en el Derecho Argentino

En Argentina, la denominada “gestación subrogada” o “gestación por sustitución”, o también llamado “alquiler de vientre” (en adelante GS) como manifestáramos no está prevista en el Código Civil y Comercial vigente, es decir, no está permitida ni prohibida. A raíz de este vacío legal existe una gran incertidumbre al momento de realizar la filiación del niño/a nacido por esta técnica, ya que, al no existir una norma expresa, los casos se terminan resolviendo judicialmente, tanto en forma previa o posterior al nacimiento.

Ante esta situación, los casos que se presentan en el país, se enmarcan en el artículo 19 de la Constitución Nacional, que establece que “Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”. En el año 2012, cuando se presentó el proyecto de reforma del Código Civil ante el Congreso, el artículo 562 establecía una forma regulada de maternidad subrogada bajo el nombre de “gestación por sustitución”.

ARTÍCULO 562.- Gestación por sustitución. El consentimiento previo, informado y libre de todas las partes intervinientes en el proceso de gestación por sustitución debe ajustarse a lo previsto por este Código y la ley especial. La filiación queda establecida entre el niño nacido y el o los comitentes mediante la prueba del nacimiento, la identidad del o los comitentes y el consentimiento debidamente homologado por autoridad judicial. El juez debe homologar sólo si, además de los requisitos que prevea la ley especial, se acredita que:

- a) se ha tenido en miras el interés superior del niño que pueda nacer;
- b) la gestante tiene plena capacidad, buena salud física y psíquica;
- c) al menos uno de los comitentes ha aportado sus gametos;
- d) el o los comitentes poseen imposibilidad de concebir o de llevar un embarazo a término;
- e) la gestante no ha aportado sus gametos;

1-Profesora adjunta encargada de Cátedra Nociones de Sociología Cátedra B, Profesora Adjunta Sociología Jurídica en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT. Investigadora categoría III. Directora de becas CIN y CIUNT. email: doloresuarezlarra@derecho.unt.edu.ar

2-Estudiente de Abogacía. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNT. Becaria CIN 2020, Directora de beca María Dolores Suárez Larrabure. email: daianagisellevarela18@gmail.com

3- Estudiante de Abogacía. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNT. Becaria CIUNT 2021, Directora de beca María Dolores Suárez Larrabure. email: alexia.maria.molina@gmail.com

- f) la gestante no ha recibido retribución;
- g) la gestante no se ha sometido a un proceso de gestación por sustitución más de DOS (2) veces;
- h) la gestante ha dado a luz, al menos, UN (1) hijo propio.

Los centros de salud no pueden proceder a la transferencia embrionaria en la gestante sin la autorización judicial. Si se carece de autorización judicial previa, la filiación se determina por las reglas de la filiación por naturaleza.

Sin embargo, la ley 26.994 de aprobación del Código Civil y Comercial excluyó esta técnica, ya que se consideraba que el objeto la gestación por sustitución era contraria a la moral y buenas costumbres.

“ARTICULO 562.- Voluntad procreacional. Los nacidos por las técnicas de reproducción humana asistida son hijos de quien dio a luz y del hombre o de la mujer que también ha prestado su consentimiento previo, informado y libre en los términos de los artículos 560 y 561, debidamente inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con independencia de quién haya aportado los gametos”.

Desafortunadamente estos artículos no fueron incorporados en la redacción final del actual Código Civil y Comercial de la Nación, provocando su falta de regulación la vulneración de diversos derechos, como ser, el acceso a formar una familia, ya que se acude a ella cuando el embarazo no puede llevarse a cabo de manera natural porque existen impedimentos biológicos, son parejas de un mismo sexo (dos varones) o monoparentales. Considerando que en nuestro país se regula el matrimonio igualitario, la GS habilita y reconoce el acceso a la familia cualquiera sea la orientación sexual de la persona.

Sostiene Herrera que también se vulnera el derecho a la identidad, al desarrollo personal, en pos de los niños y las niñas, ya que, si no se regula la GS, ellos y ellas ven vedada la posibilidad de fijar la filiación con quienes tienen la voluntad procreacional, porque se trata de niños y niñas que nacen en familias donde fueron buscados/as, deseados/as, integrados/as y queridos/as. A lo que podemos agregar la vulneración de la libertad de la gestante y de los comitentes, donde ambas tienen que coincidir.

4. Estrategias utilizadas para realizar la filiación a favor de los subrogantes

Al no estar regulada la figura de GS, los subrogantes deben presentarse a tribunales para poder determinar la filiación del niño nacido.

En Argentina tenemos jurisprudencia a favor de esta técnica, en la cual se utilizaron las siguientes estrategias para que la paternidad quede determinada en cabeza de los subrogantes:

1. Solicitar la impugnación de la maternidad de la mujer que había dado a luz y que aparecía inscripta, por ser sólo la gestante y no la madre biológica. Esto se prueba a través de un examen de ADN, ya que la mujer gestante al no haber aportado sus óvulos, el niño no tendrá su genética.

Esta estrategia se utilizó en dos casos resueltos: uno por el Juzgado de Familia de Gualeguay, Entre Ríos, el 19/11/2013, en autos caratulados “B., M. A. c/ F. C., C. R.”, y otro por el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 102, el 18/05/2015, en autos “C., F. A. y otros c/ R. S., M. L. s/impugnación de maternidad”.

2. Impedir provisoriamente la inscripción del niño hasta poder determinar a través de una acción declarativa o medida autosatisfactiva la filiación a favor de los comitentes.

Los fallos que utilizaron esta estrategia son:

- Juzgado Nacional en lo Civil Nº 86, del 18/06/2013, autos caratulados como “N. N. o D.G.M.B. s/ inscripción de nacimiento”;
- Juzgado Nacional en lo Civil Nº 83, del 30/06/2015, en autos “NN O, s/inscripción de nacimiento”;
- Juzgado Nº 1 de Familia de la Ciudad de Mendoza, del 29/07/2015, en autos caratulados “A. V. O., A. C. G. y J. J. F.”
- Juzgado Nº 1 de Familia de Mendoza, del 15/12/2015, en autos caratulados “C. M. E. y J. R. M. por inscripción de nacimiento”.

Esta estrategia, a pesar de ser utilizada, vulnera los derechos de los niños, debido a que el niño es un NN (no identificado) hasta que se dicte una sentencia que determine sobre quien recae la filiación.

3. Iniciación de un proceso previo que autorice la transferencia del embrión en la gestante y se resuelva la cuestión de la inscripción del nacimiento en el momento en que ocurra.

Esta estrategia, estaba contemplada en el artículo 562 del Anteproyecto del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los fallos que utilizaron esta estrategia son:

- Juzgado de Familia 2da Nominación, Córdoba. “R., L. S. y Otros s/ Solicita Homologación”
- Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia 2da Nominación, Villa María, Córdoba. “R., L. A. y otros s/ sumaria”
- Juzgado de Familia Nº 3, Lomas de Zamora. “H. M. y otro/a s/ medidas precautorias”

Los argumentos suscitados para fallar a favor de la filiación en cabeza de los comitentes, fueron el artículo 19 de la

Constitución Nacional, derecho a la identidad del niño nacido, derecho a formar una familia, la voluntad procreacional como herramienta fundamental para emplazar a un niño como hijo de sus progenitores y el interés superior del niño, principio rector en todo proceso en donde estén inmiscuidos derechos de [niños, niñas o adolescentes](#).

5. Interés Superior del Niño

La sociología de la infancia entiende a los niños como “actores sociales plenos, ya no como sujetos psicológicos individuales que se convertirán en sujetos sociales en su adultez.

Además, dicha sociología interpreta a la infancia como una construcción social, que depende de “condiciones estructurales y culturales de cada sociedad, fenómeno que produce la existencia de diversas formas de infancia.” Por lo tanto, es indispensable crear condiciones estructurales y producir las reformas legales para que nuestros niños y niñas puedan gozar de una familia que los busca y espera desde la concepción.

Durante el siglo XX comenzó un proceso de reconocimiento, y protección de los derechos de los niños, que culminó en la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 que en el art. 1 dice: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”

El principio del interés superior del niño está formado por un conjunto de acciones que garantizan un desarrollo integral y una vida digna al niño, tales como las condiciones afectivas y materiales que le permitan vivir plenamente. Dicho vocablo se encuentra contenido en la Convención entre otros en su art. 3, inc. 1, refiere “... En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...”

Es preciso destacar que este principio tiene por finalidad la protección de los intereses del menor de edad, los cuales están vinculados al desarrollo de su personalidad y a la protección de los derechos fundamentales, como ser, el derecho a vivir en familia. La gestación subrogada es una TRHA que le permite al niño nacido, vivir en una familia que lo buscó, lo deseó y que velará por sus derechos, integrada por los subrogantes que tuvieron voluntad procreacional y que, de no haber sido por la misma, ese niño no habría existido.

Según Galdón se considera un concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento: – Se trata del derecho del niño y la niña a que su interés superior sea una consideración que se prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta. – Es un principio, ya que, si una disposición admite más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. – Como norma de procedimiento, ya que siempre que se deba tomar una decisión que afecte a niñas y/o niños, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las niñas y niños interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá garantías procesales.

La regulación de la gestación subrogada asegura la protección del niño nacido por esta técnica y brinda seguridad jurídica respecto a la filiación del mismo, permitiendo ser padres a aquellas personas que lo desean, pero no pueden serlo de manera natural por diferentes motivos.

El niño o la niña nacido mediante gestación subrogada, tiene derecho al reconocimiento de su filiación por parte de los subrogantes; tiene derecho a que se respete su entorno familiar e íntimo; tiene derecho a su identidad, tiene derecho a la información en cuanto al conocimiento de la forma en que fue concebido y de los orígenes biológicos que posee; tiene derecho a nacer en una familia que lo ame y que le conceda una infancia feliz y una educación dirigida a la autonomía en el ejercicio de sus derechos. El interés superior del niño exige tomarlo en consideración como un ser humano, como un verdadero sujeto poseedor de derechos que deben ser respetados.

6. Conclusión

En Argentina, no existe una ley que reconozca expresamente la gestación subrogada. Sin embargo, el CCCN admitió como forma de filiación las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA), las cuales tienen los mismos efectos jurídicos que una filiación por naturaleza. Por lo que, podría considerarse que la maternidad subrogada, al ser una (TRHA), se subsume bajo dicha regulación. No obstante, al no existir una norma expresa que la permita o la prohíba derivan diversos conflictos en materia de determinación de la filiación.

Lo cual, lejos de proteger a los niños/as nacidos mediante esta técnica, lo que hace es exponerlos y dejarlos vulnerables porque ésta práctica no desaparece, sino que se realiza de una manera clandestina en la que se exponen la mujer gestante, los subrogantes y sobre todo el niño/a nacido.

El derecho debe adaptarse a los cambios sociales por lo que se precisa de forma urgente una norma que regule la maternidad subrogada

En el año 2012 cuando se realizó el Anteproyecto de reforma del código civil y comercial de la Nación los casos eran pocos, sin embargo, 10 años después estos fueron aumentando de gran manera y lo seguirán haciendo, por ende, si queremos proteger, debemos legislar.

BIBLIOGRAFÍA

- Chmielak, C. L. (02 de 03 de 2019). "Maternidad subrogada: principio del interés superior del niño. Legislación nacional e internacional que regula los derechos de las mujeres". Revista de derecho de Familia y de las personas, 201-2013.
- Cillero Bruñol, M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención.
- Durkheim, É. (1975). Educación y sociología. Barcelona.
- Galdón, M. G. (2019). La gestación subrogada; el interes superior del niño. Madrid.
- Herrera , M. (2015). Manual de Derecho de las Familias. Buenos Aires: 1ra. reimpresión 2015.
- Herrera, M. (4 de 1 de 2022). Gestación por sustitución: La necesidad de una regulación. (P. Martínez, & A. Vitelli , Entrevistadores)
- Horn, A. &. (2010). La sociología de la infancia y la psicología constructivista. Un dialogo posible. La Plata.
- Lorenzetti, R. L., Highton de Nolasco, E., & Kemelmajer de Carlucci,, A. (2012). Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación. Obtenido de Colegio de abogados. Departamento judicial de Azul:
<https://colegioabogadosazul.org.ar/webfiles/recursos/FUNDAMENTOS-ANTEPROYECTO-CC.pdf>
- Scotti, L. B. (2021). "El reconocimiento extraterritorial de la "maternidad subrogada": una realidad colmada de interrogantes sin respuestas jurídicas. Buenos Aires: Pensar en Derecho.

Resumen: Este trabajo propone una reflexión crítica sobre las políticas orientadas a las mujeres, disidencias y niñeces, problematizando la efectivización del acceso a los derechos humanos a partir de las políticas estatales, a partir de realizar una lectura desde las familias de los sectores populares en los territorios de la ciudad de La Plata. Se apunta a identificar los diferentes tipos de violencias y los obstáculos presentes en el diseño estatal para garantizar la efectiva ampliación de derechos.

Palabras clave: Derechos humanos, niñez, género, violencias, comunidad, territorio, familia, políticas públicas.

Introducción

En estas páginas busco realizar algunas reflexiones, a partir de mi práctica extensionista, en torno a los derechos humanos de la niñez, mujeres y disidencias sexuales y las políticas públicas implementadas en diferentes territorios de la ciudad de La Plata. Todo conocimiento nace de la práctica colectiva, del intercambio y el diálogo con compañeres, docentes, vecines, niñes, trabajadores. Intentaré sintetizar algunas ideas sin pretensión de originalidad ni de autoría plena de las mismas. Este texto surge de la necesidad individual y colectiva de establecer un diagnóstico del estado actual de cosas que nos permita construir estrategias para garantizar la consolidación de la ampliación de derechos conquistada en los últimos 20 años en el país.

A partir de la pregunta por la familia y las políticas públicas destinadas a apuntalarla, propongo reflexionar sobre el estado neoliberal y los territorios barriales urbanos.

Aproximaciones teóricas a la familia

En primer lugar, considero que es facilitador iniciar a partir de la teoría de la reproducción social y el rol del trabajo no remunerado, invisibilizado y naturalizado realizado por las mujeres y disidencias desde los hogares, como resultado de un proceso de domesticación (en relación al proceso de colonización interna y externa por parte de los estados) que construye lo doméstico como espacio del trabajo obligatorio y gratuito de mujeres y disidencias. La reproducción social entendida como la reproducción de la fuerza de trabajo a través de la regeneración de los trabajadores y de la familia trabajadora como espacio de reproducción de actitudes, predisposiciones, habilidades, calificaciones, de la subjetividad e incluso la internalización de las formas de la disciplina.

La noción de reproducción social permite identificar procesos de trabajo remunerado y no remunerado organizado a través de divisiones del trabajo que son de género, racializadas y sexualizadas. Retomamos la propuesta de Gago y Cavallero (2022) entendiendo la reproducción en los “territorios domésticos” que constituyen espacios de reproducción colectiva, territorial, barrial frente a los despojos sistemáticos que los privaron de formas de sustento básicas. Se amplía lo “doméstico” para responder a las necesidades cotidianas colectivas.

Al respecto Fraser (2020) sostiene que el capitalismo financiarizado y globalizador deslocaliza los procesos de producción, atrae a las mujeres a la fuerza de trabajo remunerada, promueve la desinversión estatal en el bienestar social. Externaliza el trabajo de cuidado en familias y comunidades, produciendo una situación dual en la reproducción social: mercantilizada para aquellos que puedan pagarla, y privatizada para les que no pueden hacerlo, normativizando una familia con dos proveedores. Según la autora, el principal impulsor de estos cambios es la nueva centralidad de la deuda.

Es interesante la propuesta que realizan Gago y Cavallero (2022) de la “colonización financiera de la reproducción social”, para analizar el avance de la deuda sobre áreas de la vida cotidiana como alimentación, vivienda, salud y como engranaje de las violencias machistas. Ponen como ejemplo que la Asignación Universal por hijo se ha depreciado tanto que funciona sólo como garantía para endeudarse en los hogares. “Endeudarse para vivir tiene impactos subjetivos que reorganizan la cotidianidad y la domesticidad e intensifican los mandatos de género ahora asociados al pago de las deudas” (Gago y Cavallero, 2022; pp 14) Derechos humanos y políticas públicas en la región de La Plata

Estas herramientas analíticas nos permiten analizar las políticas públicas destinadas a niñes, jóvenes, mujeres y disidencias a partir de las propuestas normativas realizadas en los últimos 20 años en nuestro país que implicaron cambios paradigmáticos.

¹ FCJyS-FaHCE-UNLP, mail de contacto: paulatalamonti@yahoo.com.ar.

Como sostiene Bianco (2022) se observa cómo la complejidad de estos diseños normativos, se desnaturalizan y se deslocalizan en la práctica jurídica y la implementación de las políticas públicas.

En lo que respecta a las políticas de niñez en la Provincia de Buenos Aires, particularmente a partir de la sanción de la ley 13.298 (pero que necesariamente debe comprenderse en un conjunto más amplio de normativas e instituciones como educación y salud) se observa un cambio paradigmático que coloca a los niños como sujetos de derecho y a la familia, comunidad y estado como co-responsables en garantizar el acceso pleno a sus derechos (Belaunzaran, 2015). Uno de los ejes fundamentales de dicha normativa es el acceso simultáneo e integral a los derechos fundamentales de los niños y jóvenes respetando su centro de vida, y por lo tanto construyendo intervenciones que fortalezcan a las familias y comunidades. Aquí observamos uno de los primeros obstáculos que es la noción de co-responsabilidad de la mano de desfinanciamiento de las políticas públicas, de una inadecuada implementación de la institucionalidad propuesta por la ley y de una articulación conflictiva entre instituciones estatales y sociedad civil.

Como señala Preux (2020) desde los efectores del sistema se piensan “los principios de integralidad y corresponsabilidad de manera reduccionista, desplazándolos del plano estatal-gubernamental encargado de diseñar las políticas desde estos fundamentos, hacia las prácticas desplegadas por los equipos y hasta por cada trabajador, lo que denota a la vez un componente de responsabilización individual propio del pensamiento neoliberal, contrario a la lógica de derechos.” (Preux, 2020 pp 71) Se escinde la vulneración de derechos de los niños de las problemáticas sociales, en relación con el procedimiento enunciado por Llobet (2013) como psicologización que permite despolitizar los problemas sociales y recrear lecturas reduccionistas y deterministas, opacando las condiciones sociales, culturales, materiales y a las redes de relaciones sociales y de poder en las que niños y jóvenes se encuentran insertes.

El SPPDN cuya conformación quedó inconclusa, no puede dar una respuesta integral ni abordajes eficaces (por falta de recursos presupuestarios, programas y profesionales) ante problemas complejos con las violencias, el hostigamiento institucional, el consumo problemático de sustancias y otras afectaciones a la salud mental.

En este sentido es iluminador el diagnóstico elaborado por Belaunzaran et al (2020) sobre las políticas destinadas a la niñez en la ciudad de La Plata donde señalan que uno de los principales obstáculos en los abordajes es la precariedad en las relaciones interinstitucionales al interior de la red de corresponsabilidad, que muestra una falta de consenso entre las distintas agencias del estado. La precariedad en las condiciones laborales de trabajadores del sistema, que implica la constante rotación de los mismos, fragmentando e interrumpiendo las estrategias, y la ausencia de políticas públicas en los barrios. Identifican que “el principal responsable de obstaculizar el efectivo goce y ejercicio de los derechos humanos de los niños ha sido el propio Estado. Se ha podido advertir, que el Estado no solo incumple con las obligaciones establecidas en la normativa (...), sino que además existe una tendencia a revictimizar a los niños que requieren de asistencia en situaciones de vulnerabilidad.” (Belaunzaran et al 2020, pp 68-69)

En lo que respecta a las políticas destinadas a mujeres y disidencias, se observa una modificación a partir de la década del 2000, cuando se profundiza una institucionalización de las políticas y se sancionan leyes que amplían el acceso a la ciudadanía. A partir de la incorporación de un conjunto de normas protectorias (Convención de Belém do Pará, CEDAW, ley 26498, ley 26.743, entre otras) se debería promover medidas tendientes a desarticular las jerarquías de género que producen desigualdades en el poder y promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

La pregunta que debemos seguir haciéndonos es si estas medidas pueden desarticular la impronta familiarista presente en la política social desde la década del 40 que ha sido reforzada en diferentes momentos de giro conservador.

Según Anzorena (2021) en 2004, comienza un proceso de reestructuración de las políticas de protección social con una impronta de género particular, “si bien después de la crisis de 2001 la ampliación de derechos se vigorizó, las políticas de protección social y las políticas de reconocimiento de derechos anduvieron por carriles separados, con escasos puntos de contacto, lo que produjo una suerte de fragmentación del sujeto de derecho en cada uno de estos campos.” (Anzorena, 2021, pp 22)

Específicamente para las mujeres, la protección social tomó la forma de transferencia monetaria dirigida a madres y víctimas de violencia de género. Las leyes que implican reconocimiento y ampliación de derechos giran en torno a determinadas situaciones socialmente problemáticas principalmente vinculadas a las violencias.

Cabe preguntarse por el efecto democratizador de las familias a partir de las políticas públicas implementadas por el estado. A primera vista, observamos una gran diversidad de situaciones según clase, raza y localización geográfica. En términos generales, podemos sostener que las políticas de cuidado siguen recayendo en las mujeres y disidencias.

El territorio barrial de las periferias urbanas empobrecidas, muestra diversos grados de organización y gestión comunitaria, con una gran desigualdad en el acceso a derechos, dependiendo de una irregular distribución de los efectores estatales, del diseño territorial de las políticas públicas y de la presencia de organizaciones sociales que promuevan exigencias colectivas y construyan alternativas autogestivas o gestionen las políticas estatales en territorio.

Las políticas de promoción de derechos tanto de niños, mujeres o identidades disidentes se asientan en los espacios comunitarios entendiendo que ésta es la manera de generar cercanía y garantizar el protagonismo. Es sobre este aspecto puntal que me interesa reflexionar.

Si observamos las políticas destinadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres y disidencias, vemos que no se han

creado espacios de cercanía, ni de acompañamiento. Desde el recientemente creado Ministerio de las Mujeres (conquista muy importante y relevante en la institucionalización de las demandas del colectivo feminista) podemos observar que en su Plan Nacional de Acción contra las Violencias por motivos de Género 2020-2022 se establece la creación del Programa Acompañar, que radica en una transferencia monetaria durante seis meses a personas que transiten situaciones de violencia y una serie de mecanismos de formación de promotores territoriales de género para las organizaciones ya existentes y que se encuentran trabajando. Sobre la creación de centros territoriales estipula su creación a futuro, a la espera de un préstamo externo para ello. De este modo, la política pública recae sobre las organizaciones que ya se encuentran trabajando en los territorios.

En un mismo sentido observamos las políticas públicas de niñez en la provincia. Los Servicios Locales, espacios medulares del diseño de estrategias, no cuentan con recursos ni programas, por lo que la protección de derechos debe ser abordada de manera artesanal por las instituciones que ya se encuentran trabajando en territorio o ante situaciones de extrema violencia se dictan medidas de abrigo (excepcionales) y les niños rápidamente acceden al estado de adoptabilidad.

El problema radica en las situaciones de los territorios en los cuales estas iniciativas estatales se asientan. Estas organizaciones sociales deben abordar y resolver múltiples situaciones donde la política pública falla. Por un lado, no se observan recursos destinados a entretener las redes territoriales y superar los obstáculos institucionales existentes que inhiben la creación de un sistema de promoción y protección de derechos. Por otro lado, la precariedad de algunas políticas públicas, la escasez de efectores estatales o la segregación y exclusión de determinadas poblaciones urbanas y rurales, hacen que sean las organizaciones sociales y barriales las que acorten las distancias en el acceso a derechos. Si la ambulancia no ingresa al barrio, deben llevar a las personas al hospital; y si los centros de salud están muy lejos y el transporte público es deficitario; ante el aumento de la pobreza se organizan ollas populares y merenderos; ante la poca calidad de los alimentos ofrecidos por los entes estatales, se ofrecen asesoramiento de nutricionistas para brindar una comida nutritiva con los alimentos existentes; las escuelas asumen cada vez más responsabilidades sociales en los barrios, ofreciendo bolsones de comida, apoyo escolar, acompañamiento ante situaciones familiares, con escasos recursos económicos, pequeños equipos profesionales y muchas trabas administrativas.

Finalmente, la agudización de las desigualdades sociales cristaliza territorios excluidos, donde las violencias se multiplican y la autogestión barrial no puede subsanarlas. El aumento de asentamientos precarios lleva a que las familias se instalen en sitios cada vez más insalubres o peligrosos (veras de arroyos, espacios contaminados, inmediaciones de vías ferroviarias, etc.), sin acceso a servicios públicos indispensables.

Observamos que quienes llevan adelante las tareas de cuidado familiar y colectivo desde los territorios domésticos son principalmente mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+, desde la organización autónoma de vecines, participación en espacios barriales como comedores o ferias, organizaciones sociales o desde las instituciones estatales son las trabajadoras quienes por iniciativa propia realizan actividades por fuera de su empleo, aumentando su jornada laboral haciendo visitas a domicilios, acompañando a instituciones, participando de mesas y reuniones vecinales, etc. Díaz Lozano (2020) propone pensar en una triple presencia de mujeres y disidencias (trabajo remunerado, trabajo reproductivo al interior de la familia y trabajo de cuidados comunitarios). Esta multiplicidad de tareas que recaen sobre el tiempo y el cuerpo de mujeres y disidencias, suponen un trabajo físico y mental que no cesa y que en gran medida se desarrolla uniendo espacios: entre la casa, el comedor, el barrio, la escuela, el empleo en otras casas, la calle. “El trabajo aparece como un proceso continuo un conjunto de actividades entrelazadas y hasta superpuestas que incluye labores asalariadas o remuneradas, actividades de cuidados domésticos y comunitarios y tareas ligadas a la participación política, trabajo organizado en funciones de otros.” (Díaz Lozano, 2020; pp 11) La integración en organizaciones sociales, políticas, religiosas, barriales es parte de un conjunto de tácticas de sostenibilidad de la vida que las mujeres configuran en el quehacer diario, donde se reconcilian prácticas e idearios institucionales diferentes y hasta contradictorios, estableciendo relaciones de intercambio, conflicto y cooperación que configuran lo común.

Las violencias en los territorios no solo se vinculan a la escasez y exclusión. Podemos identificar un “terror financiero” (Caballero y Gago, 2019) que se produce a través de las finanzas (a manos de los bancos y sus empresas subsidiarias: de “efectivo ya” a las tarjetas de crédito pasando por otras dinámicas más informales) que se apodera a través del endeudamiento popular de las economías domésticas y familiares. La financiarización de la vida cotidiana hace que los sectores más pobres deban endeudarse para pagar alimentos y medicamentos y para financiar en cuotas con intereses descomunales el pago de servicios básicos.

A eso se suma la violencia cada vez más abierta en relación a las prácticas policiales y estatales, que observamos en el aumento de los casos de gatillo fácil y de las cadenas de impunidad y complicidad que los garantizan, o en los casos de desalojos de familias pobres que se incrementaron desde la pandemia en la provincia. Pero también aparecen otras violencias, entre “bandas” de jóvenes, conflictos al interior de los barrios o entre barrios, entre facciones de clubes de fútbol o espacios sindicales, que vinculan prácticas lícitas e ilícitas, y exponen enfrentamientos cada vez más abiertos, con uso de armas blancas y de fuego que irrumpen en los espacios barriales y generan terror².

2 Cabe preguntarse por la vida cotidiana de jóvenes en los barrios populares y los ejercicios de la violencia, en relación a las teorizaciones que realiza Sayak Valencia en torno al capitalismo gore y las propuestas de Rita Segato sobre la pedagogía de la crueldad.

Este último año vimos cómo los espacios de talleres de jóvenes y niñas, el uso de plazas y espacios públicos, los momentos de entrega de alimentos de comedores y merenderos, debían suspender sus actividades ante estos enfrentamientos que se expanden sin respetar fronteras, referencias territoriales o cuidados hacia las niñas. El miedo suspendía la vida comunitaria, hasta que estos enfrentamientos mermaban por los propios ajustes de cuentas y no por intervenciones estatales vinculadas a la seguridad (en un sentido integral).

Esta precariedad afecta directamente a las mujeres, disidencias y niñas, que ven incrementados los obstáculos en el acceso a derechos. La no implementación de redes institucionales que promuevan círculos virtuosos de fortalecimiento de personas, familias y comunidades, pero que coloca mayores responsabilidades desde diseños normativos participativos, implica una agudización de las violencias.

Las comunidades de manera sostenida despliegan las múltiples potencialidades y estrategias de resistencia y organización para defender las vidas y los territorios, experiencia que, aunque dispersa, se mantiene latente en la memoria colectiva y se reactiva cuando el contexto lo exige. La vida de los sectores populares se construye desde la interdependencia, las ayudas mutuas, atravesadas por diversas conflictividades.

Pero no se trata de romantizar la capacidad de resistencia, sino de repensar los desafíos concretos que tenemos para volver a encender la potencia emancipadora de los derechos humanos, transformando diseños institucionales y devenires estatales, fortaleciendo los espacios comunitarios desde una acción co-responsable, alimentando la crítica a los avances neo conservadores sobre los grados de libertad conquistados, y, principalmente, garantizando recursos concretos para que mujeres, disidencias y niñas accedan a vidas plenas, dignas y autónomas.

BIBLIOGRAFÍA

Belaunzaran, Lucía et al (2020) Segundo Informe anual sobre amenazas, violaciones y vulneración de los derechos de niñas. FCJyS-UNLP.

Belaunzaran, Lucía et al. Bianco Carola y Damian Lambusta coordinadores (2015) Niñez y Derechos Humanos. Herramientas para un abordaje integral. UNLPCavallero, Lucía y Gago, Verónica (2019) Una lectura feminista de la deuda: ¡Vivas, libres y desendeudadas nos queremos! Fundación Rosa Luxemburgo. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cavallero, Lucía y Gago, Verónica (2022) La casa como laboratorio: Finanzas, vivienda y trabajo esencial. Fundación Rosa Luxemburgo. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Díaz Lozano, Juliana (2020) Triple presencia femenina en torno a los trabajos: mujeres de sectores populares, participación política y sostenibilidad de la vida. *Tempo e Argumento*, Florianópolis, v. 12, n. 29, e0108, jan./abr. 2020.

Fraser, Nancy (2020) Los talleres ocultos del capital. Ed. Traficantes de sueños. Madrid

Llobet, Valeria (2013). La producción de la categoría “niño-sujeto-de-derechos” y el discurso psi en las políticas sociales en Argentina. Una reflexión sobre el proceso de transición institucional. En V. Llobet (org.) *Pensar la Infancia desde América Latina*. Un estado de la cuestión (pp. 209-235). Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).

Preux, Emilia (2020) Infancias, Derechos y Políticas Sociales Un análisis situado de la atención a las infancias en La Plata. Período 2005-2015. FTS-UNLP.

MESA 19

Desafíos contemporáneos del paradigma del desarrollo sostenible en el siglo XXI.

Introducción

Henri Lefebvre acuñó el término “derecho a la ciudad” en el año 1967, definiéndolo como “el derecho de los habitantes urbanos a construir, decidir y crear la ciudad, y hacer de esta un espacio privilegiado de lucha anticapitalista” (Molano Camargo, 2016).

Este término, explica Harvey “se entendía al mismo tiempo como una queja y una reivindicación. La queja respondía al dolor existencial de una crisis agónica de la vida cotidiana en la ciudad. La reivindicación era en realidad una exigencia de mirar de frente aquella crisis y crear una vida urbana alternativa menos alienada, más significativa y gozosa aunque, como siempre en el pensamiento de Lefebvre, conflictiva y dialéctica, abierta al futuro y a los encuentros (tanto temibles como placenteros) y a la búsqueda perpetua de la novedad incognoscible (2012, p. 7 y 8).

Las ideas postuladas por Lefebvre abrieron un debate social, político y jurídico que se extiende hasta nuestros días, y que en el campo del derecho ha generado documentos sustanciales como la “Carta Europea para la Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad”, la “Carta de Montreal de Derechos y Responsabilidades”, el “Estatuto de la Ciudad” y la “Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad” (Goldfarb y Gapel Redcozub, 2021).

Todos estos instrumentos contienen una definición del derecho a la ciudad, el que en líneas generales se concibe como el derecho a un usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Se lo entiende como un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables. De naturaleza compleja, su configuración y sus alcances se encuentran actualmente en conformación a nivel global (Gapel Redcozub y Ruiz, 2022).

Más allá de que sus contornos aún están en discusión (Purcell, 2013), y de que el concepto se presta a ser objeto de usos confusos y banales (Borja, 2019, p.26), no quedan dudas de que los principios de sustentabilidad urbana y de acceso equitativo a los recursos de la ciudad para todos sus residentes –especialmente a los vulnerables- integran la esencia de este derecho emergente.

Con esta afirmación como Norte, la ponencia se propone indagar acerca de los niveles de accesibilidad a los espacios verdes en las ciudades capitales de las provincias del nordeste argentino (Corrientes, Formosa, Posadas y Resistencia), atendiendo asimismo al grado de accesibilidad por nivel socioeconómico de la población a estos espacios.

- Desarrollo

En los instrumentos paradigmáticos a nivel global para el derecho a la ciudad, son constantes las referencias a la necesidad de promover un desarrollo urbano que logre equilibrar las necesidades de habitación y producción, por una parte, con la protección del ambiente, por la otra, debiendo asegurarse que se lleve adelante un aprovechamiento equitativo de los espacios destinados al ocio y a la actividad física, como sucede con los espacios verdes urbanos –entre muchas otros servicios que prestan estas zonas -.

Así, por caso, la Carta Europea (2000) postula que “Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a un desarrollo urbanístico ordenado que asegure una relación armoniosa entre el hábitat, los servicios públicos, los equipamientos, los espacios verdes y las estructuras destinadas a los usos colectivos.”(art. XIX.1), derechos que “son garantizados por las autoridades municipales, sin discriminación alguna debida al color, la edad, el sexo o la opción sexual, la lengua, la religión, la opinión política, el origen nacional o social, o el nivel de ingresos.” (II.2).

La Carta de Montreal (2006) reconoce que “las ciudadanas y ciudadanos disfrutan del derecho al esparcimiento y a las actividades físicas y deportivas” (art. 21) y “de derechos con respecto al medio ambiente y el desarrollo sostenible” (art. 23). Estos derechos redundan en el compromiso del Estado local de “habilitar parques e infraestructura de calidad para la recreación y las actividades físicas y deportivas, repartidos de manera equitativa en función de los cambios en las necesidades de la comunidad” (art. 22 inc. b) y de “promover el acceso a las riberas de los ríos y las áreas verdes; y fomentar la protección y la valoración de los ecosistemas y los bosques urbanos” (art. 24 inc. e y f).

1-Facultad de Derecho y Cs. Sociales y Políticas (Universidad Nacional del Nordeste). Correo de contacto: guillermogapel@gmail.com

2-Facultad de Derecho y Cs. Sociales y Políticas (Universidad Nacional del Nordeste). Correo de contacto: haraviruiz@gmail.com

Las normas citadas a título de ejemplo dan cuenta de que en el corazón del emergente derecho a la ciudad se sitúa la necesidad, concreta e imperiosa, de que los residentes puedan acceder espacios verdes en cantidad y calidad adecuada, y que su satisfacción debe garantizarse especialmente a los sectores vulnerables (como son los de menores ingresos). Es que, “por medio de su ordenación física, el acceso de todos a sus bienes y servicios y la redistribución social mediante la cualificación de los equipamientos y espacios públicos en las áreas habitadas por las poblaciones con menos recursos la ciudad determina la calidad de la ciudadanía (Borja, 2011, p. 143/144).”

Poniendo el foco en lo que sucede en materia de distribución espacial y accesibilidad a los espacios verdes públicos en las ciudades capitales de mayor población del Nordeste (Corrientes y Resistencia), hallamos las siguientes representaciones indicativas de su ubicación y de los sectores urbanos que se hallan a menos (en azul) o más (en rojo) de 300 metros de ellos:

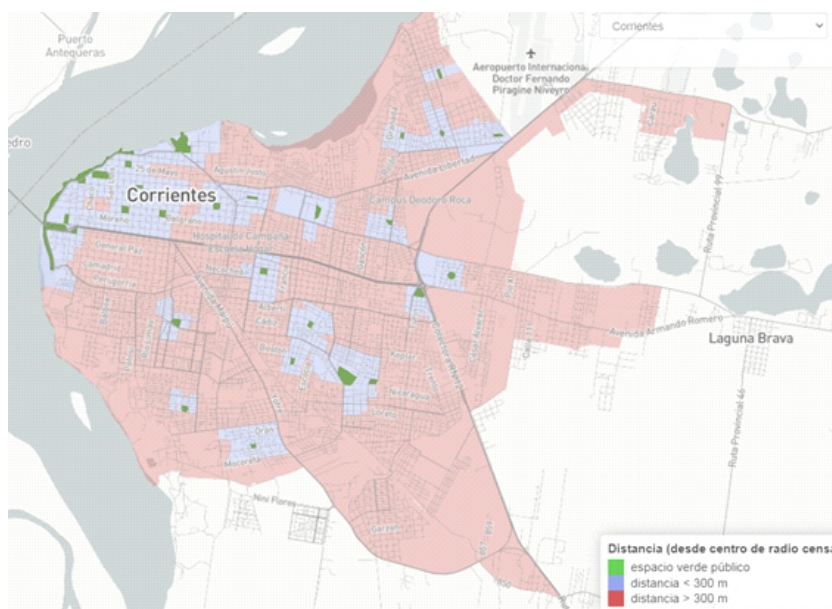


Imagen 1. Ciudad de Corrientes. Fuente: <https://www.fundacionbyb.org/atlas-espacios-verdes-argentina>

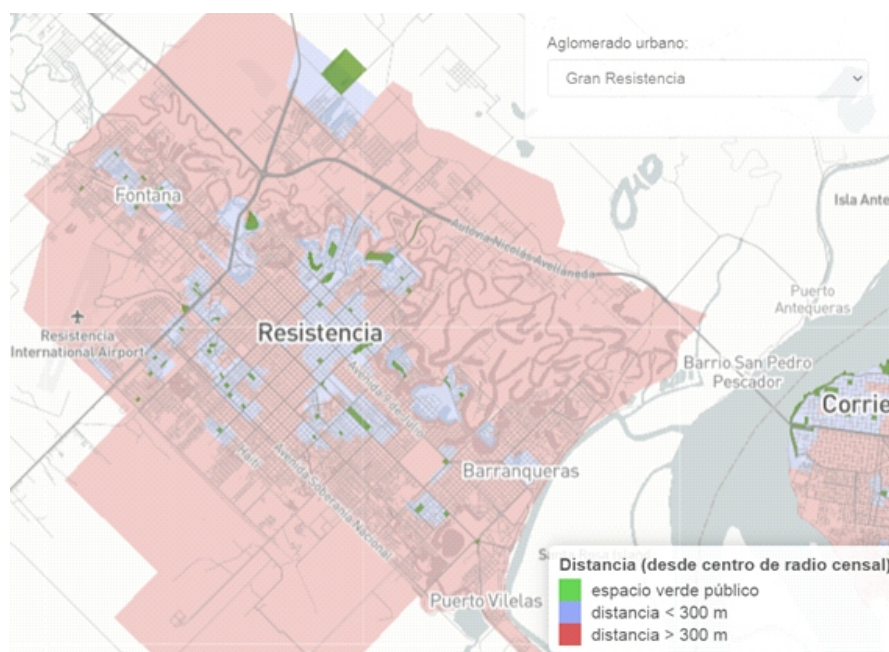


Imagen 2. Aglomerado de Resistencia. Fuente: <https://www.fundacionbyb.org/atlas-espacios-verdes-argentina>

Cuando agregamos al análisis la cantidad de hectáreas accesibles para cada decil de Nivel Socio-económico (NSE), y los metros cuadrados accesibles per capita en cada decil, encontramos los siguientes datos para las ciudades capitales del NEA en el año 2021:

FÓRMULA	Decil NSE	Población	total_ha_accesibles	m2_accesibles_per_capita
Corrientes	1	48316	40,00	8,28
	2	41282	57,28	13,88
	3	44291	45,78	10,34
	4	38076	50,34	13,22
	5	36099	54,48	15,09
	6	32400	54,92	16,95
	7	31316	39,11	12,49
	8	27110	65,75	24,25
	9	23796	174,38	73,28
	10	21860	273,51	125,12
Resistencia	1	26207	103,02	39,31
	2	28698	72,65	25,32
	3	32654	102,41	31,36
	4	31201	107,57	34,48
	5	27649	101,68	36,78
	6	29186	95,45	32,70
	7	25551	99,06	38,77
	8	34008	193,47	56,89
	9	29376	178,64	60,81
	10	26193	309,63	118,21
Formosa	1	22830	21,62	9,47
	2	29587	69,08	23,35
	3	25816	55,04	21,32
	4	23199	56,31	24,27
	5	24668	75,03	30,41
	6	22434	123,67	55,13
	7	21032	151,76	72,16
	8	18125	131,72	72,68
	9	17539	212,42	121,11
	10	14930	261,88	175,41
Posadas	1	28451	71,50	25,13
	2	29475	87,64	29,73
	3	27863	38,96	13,98
	4	31888	84,57	26,52
	5	32942	126,91	38,53
	6	29669	121,63	41,00
	7	29338	77,85	26,53
	8	25098	154,21	61,44
	9	23270	273,95	117,73
	10	15592	408,32	261,88

Fuente: Datos provistos por la Fundación Bunge y Born para el año 2021
(Datos abiertos disponibles en <https://www.fundacionbyb.org/atlas-espacios-verdes-argentina>)

A partir de estos datos se puede sostener que en la ciudad de Corrientes el decil de mayores ingresos tiene 15 veces más metros cuadrados accesibles per capita de espacios verdes públicos que el decil de menores ingresos (125,12 mts² contra 8,28 mts²); en la ciudad de Formosa esta relación es de 18,52 veces; en Posadas es de 10,41 veces; y en Resistencia es de 3 veces.

- Conclusiones provisorias

Las representaciones geográficas permiten observar, a simple vista, que existen amplios sectores de la traza urbana de Corrientes y Resistencia que no tienen espacios verdes públicos disponibles a menos de 300 metros.

Asimismo, los datos sobre accesibilidad y nivel socioeconómico denotan la existencia de marcados niveles de desigualdad: El decil de mayores ingresos puede tener hasta 18 veces mayor accesibilidad per capita al espacio verde público que el decil de menores ingresos.

Ambos elementos indican, a priori, que las referidas ciudades no están dando cumplimiento al mandato de asegurar que el disfrute de los espacios verdes públicos se concrete en forma equitativa para toda la población, y no se concentre desmedidamente en los sectores de mayores ingresos.

BIBLIOGRAFÍA

Borja, Jordi. "Ciudadanía, derecho a la ciudad y clases sociales. O la democracia versus el Derecho". En: Derecho a la ciudad: una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina. Fernando Carrión - Manuel Dammert-Guardia (Eds), 1a ed. - Lima: CLACSO, Flacso - Ecuador, IFEA (2019).

Borja, Jordi. "Espacio Público y Derecho a la Ciudad". En: El Derecho a la Ciudad. Institut de Drets Humans de Catalunya (2011).

Gapel Redcozub, Guillermo y Ruiz, Haraví. Ponencia titulada "Derecho a la Ciudad y el Principio N°15 de la Conferencia de Estocolmo", presentada en el XVIº Congreso Nacional de Derecho Político en Posadas (Provincia de Misiones) – 13 Y 14 de octubre de 2022.

Goldfarb, Miguel y Gapel Redcozub, Guillermo. "Reflexiones acerca de los principios jurídicos y el derecho a la ciudad en Argentina". Doctrina Jurídica. Revista de Doctrina, Jurisprudencia y Legislación. Año XII - Número 27. MAYO 2021.

Disponible en

https://www.academia.edu/48826545/REFLEXIONES_ACERCA_DE_LOS_PRINCIPIOS_JURIDICOS_Y_EL_DERECHO_A_LA_CIUADAD_EN_ARGENTINA (consulta 02/10/2022).

Harvey, David. "Ciudades Rebeldes. Del derecho a la ciudad a las revoluciones urbanas." (2012). AKAL. Traducción de J. Madariaga.

Molano Camargo, Frank. "El derecho a la ciudad: de Henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea". Revista Folios, núm. 44, julio-diciembre, 2016, pp. 3-19. Universidad Pedagógica Nacional. Bogotá, Colombia.

Purcell, Mark. "Possible worlds: Henri Lefebvre and the right to the city". JOURNAL OF URBAN AFFAIRS, Volume 36, Number 1, pages 141–154 (2013). Disponible en: http://faculty.washington.edu/mpurcell/jua_rtc.pdf (consulta 02/10/2022).

Introducción:

La energía constituye un recurso verdaderamente estratégico para las naciones. La reciente crisis desatada a partir del conflicto bélico en Ucrania lo exhibe con toda crudeza. En este sentido, la regulación y fomento se han constituido en ejes centrales en las políticas de los gobiernos. A su clásica y cada vez mayor relevancia ahora debemos añadir otro aspecto: la necesidad de armonizar la matriz energética de nuestros países con el paradigma ambiental de la sostenibilidad. En concreto con las demandas, estándares y regulaciones globales y locales que pretenden resguardar el planeta en condiciones de habitabilidad digna para las futuras generaciones.

Sabido es que la generación eléctrica con base en los combustibles fósiles constituye una de las principales responsables del deterioro ambiental que nos aqueja. La ciencia ya no niega los devastadores efectos de los gases invernaderos, siendo uno de sus principales causantes los combustibles fósiles que desde hace más de un siglo sostienen el funcionamiento eléctrico del planeta. Es tiempo de cambiar.

En este escenario la generación de energías limpias viene a poner de relieve el rol fundamental de la administración que asume el desafío de modificar paulatinamente la matriz energética. Asimismo ha tomado particular relevancia la eficiencia energética como objetivo y también como valor. En estas líneas analizaré el impacto de la “e.e.” y su realidad desde el punto de vista de la misión del estado en la materia y del desafío que desde lo social implica un cambio de matriz energética y la adopción de mejores estándares en materia de eficiencia energética a la luz del paradigma del desarrollo sostenible.

El escenario ambiental: Algunos datos.

Señala la doctrina que además del nefasto impacto ambiental y las externalidades negativas que producen las fuentes fósiles, las principales ventajas de las renovables frente a las tradicionales son: a) las renovables permiten reducir la dependencia energética exterior de los países, influyendo ello inclusive en la balanza de pagos (se afirma que son autóctonas); b) generan cinco veces más puestos de trabajo; c) favorecen la integración territorial puesto que en general se ubican en zonas rurales.

Con especial relación a las consecuencias ambientales recuerda Rodríguez Gallegos –Albertos que el estudio conocido como “Impactos Ambientales de la Producción de electricidad –realizado con un método homologado denominado ACV –análisis del ciclo de vida- ha permitido determinar con precisión los alcances puntuales del deterioro ambiental en las diferentes fases del proceso, a saber: obtención del combustible; tratamiento o preparación; transporte; construcción de centrales; explotación de las centrales (generación de emisiones, residuos y depósitos). En este contexto, los daños concretos son: a) calentamiento global consistente en el aumento de la temperatura global; b) disminución de la capa de ozono tanto en grosor como en concentración; c) Acidificación o lluvia ácida que implica incorporación en el medioambiente sustancias ácidas que se forman con óxidos de azufre y nitrógeno que aparecen como consecuencia de quemar fósiles con vapor de agua; d) degradación de las aguas o eutrofización; e) radiaciones ionizantes y contaminación por metales pesados: plomo, mercurio y cadmio; f) sustancias carcinógenas; g) residuos industriales y radioactivos; h) nieblas de verano e invierno; i) agotamiento de recursos fósiles y minerales energéticos².

Ante este escenario, desde el punto de vista del sector público, el principal desafío constituye definir precisamente el rol del estado en la impulsión de nuevos instrumentos que, caracterizados por la eficiencia, eficacia y economía en la prestación de servicios básicos directamente vinculados con la calidad de vida de los pueblos asuma sosteniblemente acciones en pos del bienestar de los ciudadanos, razón última de la existencia de la administración.

Ahora bien, en estos términos cabe interrogarse: ¿qué significa eficiencia energética? Esta noción tiene que ver con la cantidad o magnitud de energía útil que se puede obtener de un sistema o de una tecnología en particular.

Así la eficiencia energética es entendida como es una práctica/forma de gestionar el crecimiento de la energía, obteniendo un resultado igual con menor consumo ó un resultado mayor consumiendo lo mismo. Con la denominada Eficiencia Energética

1-Docente investigador de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE).

2-RODRIGUEZ GALLEJOS-ALBERTOS, Esther. Entorno Energético. Área de energías renovables. CEU Universidad San Pablo. Ediciones Roble SL. España, marzo de 2008 P 53.

se pretende optimizar tecnologías en materia de productos, procesos y servicios que consumen energía a efectos de reducir su demanda. Hay mayor eficiencia cuando se alcanza el mismo objetivo con menor demanda de energía.

No es posible propender ni alcanzar los nobles objetivos de la “ee” sin el denominado uso responsable de la energía. Juega aquí ya el papel cultural de la población. El uso responsable complementa a la eficiencia energética de los programas. Se ha afirmado que el Uso Responsable es pre existente a la Eficiencia Energética pues tiene que ver con los hábitos de consumo de cada individuo. Los sectores de la economía en donde más se trabaja en aspectos de Uso Responsable y Eficiencia Energética son: Industria- comercio- iluminación pública- construcción- transporte - residencial- edilicio (empresas, organismos, asociaciones). Señalan los autores que para cubrir la demanda energética de los edificios con energías limpias se disponen de dos mecanismos. Por un lado el sistema descentralizado a través la implementación de fuentes renovables en el mismo edificio o aledaños (solares térmicos y biomasa) y por el otro la modalidad centralizada, en donde el edificio obtiene su energía limpia de proveedores externos, es decir a través de la red. Esta última opción plantea cubrir la demanda de los edificios mediante electricidad proveniente de una red inteligente y con participación activa de la demanda.

Así pues, los estados vienen desarrollando e implementando mecanismos alternativos de generación de energía puesto que “las fósiles” están indicadas como una de las principales causantes y responsables de los altos niveles de contaminación y deterioro ambiental que sufre la humanidad. Este arduo camino se enmarca en una serie de nuevos paradigmas ambientales que se han desarrollado desde aquella ya célebre primera cumbre de Estocolmo de 1972 y que en la actualidad se plasman en el ya célebre Acuerdo de París ratificado por la inmensa mayoría de los países en el marco del O.N.U.

Es el escenario global en el que los llamados combustibles fósiles (cuya fuente constituyen claramente petróleo, gas y carbón) abastecen actualmente un 80% aproximadamente del consumo de energía mundial. El petróleo, con un 35%, es la fuente principal dentro de ellas, seguida por el gas con un 24%. No podemos soslayar un dato central y de enorme trascendencia : el consumo de energía en el mundo se incrementará-según los informes elaborados por la Energy Information Administration- en un 57% entre 2004 y 2030. La mayor demanda se espera en los denominados países emergentes (Argentina?). Por su parte en el mundo el 20% de la energía consumida es de fuente renovable, pero considerando como tal también a las de origen hidroeléctrico de más de 10MV³.

En este complejo panorama se inserta la cuestión de la electrificación de edificios que aquí nos ocupa. En este punto es preciso hacer referencia a un fenómeno que ha venido tomando relevancia en los últimos años y que a los fines del presente trabajo es insoslayable. Me refiero a lo que conceptualmente se ha denominado lo “urbano ambiental”, es decir la complejidad del problema climático y los aportes del fenómeno de la urbanización. ¿Por qué? Sencillamente porque durante el siglo XX asistimos a un fenómeno migratorio que desplazó enormes masas poblacionales del campo a las ciudades. Vimos nacer desde fines del siglo XIX grandes y medianas urbes que concentran hoy a la mayoría de los seres humanos.

El crecimiento vertiginoso de las urbes implica masas de edificios y construcciones que a su vez conllevan la necesidad de proveer a estas construcciones de los servicios esenciales dentro de los cuales encontramos, obviamente, el servicio eléctrico. Con relación a este especial fenómeno me permito recordar que en la doctrina argentina Anibal Falbo⁴ desarrolla la idea recordando la aparición de un nuevo homo, el “homo urbanus”.

El crecimiento desmedido de la población urbana importa mayor conectividad y demanda energética. A su vez, al provenir esta en general de fuentes fósiles, este complejo fenómeno social y antropológico termina por constituir desde el paradigma ambiental vigente un factor altamente negativo dado que la mayor generación de energías fósiles no hacen más que incrementar la emanación de gases de efecto invernadero . Un típico ejemplo de externalidades negativas con fuerte impacto en la salud calidad de vida de los habitantes y de todo el hábitat. Enfrentamos un verdadero círculo vicioso que los estados deben revertir a partir de la planificación urbana, la generación de energías limpias y la implementación de ellas en los procesos de edificación. En este punto vamos a detenernos en los siguientes párrafos.

¿Cómo y cuánto contribuye la generación eléctrica a los gases de efectos invernaderos en Argentina?

Según lo publica la Dirección Nacional de Cambio Climático a través del Inventario Nacional de Efecto Invernadero hacia 2017 el 53% de los gases en cuestión son emitidos por la matriz energética (a razón de ocho toneladas por habitante de dióxido de carbono por año). Asimismo de conformidad con lo que informa el balance energético nacional (2017) el 27% del consumo eléctrico del país corresponde a los edificios. El resto es el 42 por ciento para consumo industrial y otro tercio en transporte. En el caso de Europa, por ejemplo, la normativa de la Unión estima que la edificación importa aproximadamente el 40% del consumo eléctrico.

3-Un informe emitido por el Instituto para el Desarrollo Energético Sustentable (<http://www.tea.org.ar> ISSN 2545-6415) explica que “...si comparamos a la Argentina con el mundo, tenemos que la participación de no renovables en la matriz energética global es 90%, apenas por encima del 88% de nuestro país. Respecto a las energías fósiles su contribución es también de 86%. Sin embargo, en la matriz global destaca la gran participación del carbón con 29%, mientras que en la Argentina su aporte es de apenas el 2%.

4- FALBO, Anibal. Derecho Ambiental . Librería Editora Platense. La Plata 2009. P 22 señala también que hacia 2007 ONU reconoció que por primera vez en la historia de la humanidad la mayoría de la población estará concentrada en ciudades o centros urbanos.

En materia de emisiones de gases de efecto invernadero, el Banco Mundial informa que a 2014 Argentina emana 4,8 toneladas métricas per cápita. A título de ejemplo Brasil 2, 6, Chile 4, 6, España 5,0; Alemania 8,9 y Estados Unidos 16,5. Como parte natural del citado proceso de urbanización, el fuerte avance de la edificación con el consecuente aumento de la demanda eléctrica complican el escenario a punto tal que se impone la creación de regulaciones específicas tendientes a garantizar la eficiencia energética de los edificios en Argentina.

Los desafíos.

En este sentido cabe señalar que el país no cuenta con una regulación jurídica específica sobre eficiencia energética de edificios por lo que adelanto mi opinión en el sentido de que Argentina debería dictar un marco regulatorio destinado a fijar los estándares mínimos en la materia de forma armónica con la legislación referida a las energías renovables (la ley de fomento de renovables 27.191 y generación distribuida -27.424).

En tal sentido, hoy, sólo se puede citar el caso de la Provincia de Santa Fe que dictó una ley provincial sobre la materia (la primera del país en virtud de la cual se establece un etiquetado de eficiencia tal como con electrodomésticos desde A a la G, se crea un registro de certificaciones y de certificadores) Ahora bien en el plano nacional, en 2016 a instancias de la Subsecretaría de Ahorro y Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, se solicitó al Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) la revisión de la Norma IRAM 11.900, a los fines de tener en consideración los lineamientos y procedimientos consensuados previamente en la Mesa de Trabajo Nacional sobre certificación energética de edificios. El 20 de diciembre de 2017, se aprobó la revisión de la Norma IRAM 11.900/2017.- Esta norma estableció el cálculo de las prestaciones energéticas para viviendas unifamiliares y/o unidades funcionales de edificios multifamiliares destinadas a uso residencial. - Se basó esencialmente en el "Procedimiento de Cálculo del Índice de Prestaciones Energéticas" (Versión 0), documento de base técnica para la Prueba Piloto de la ciudad de Rosario. Posteriormente cabe señalar que se han aprobado en 2018 las normas de calidad IRAM sobre electrificación de edificios y eficiencia.

El objetivo del estudio de la IRAM 11900 es la unificación a nivel nacional de los criterios de evaluación y calificación energética de viviendas para la aplicación de políticas públicas de ahorro de energía⁵.

En materia de marcos normativos, a título de ejemplo es dable recordar que España dictó su Real Decreto 235/13⁶, modificadorio además del anterior 47/03 dentro del cual encontramos algunos puntos relevantes que también servirían de base para una legislación Argentina⁷. Elementos centrales para avanzar con una normativa realista sobre la materia. El real decreto establece la obligación de poner a disposición de los compradores o usuarios de los edificios un certificado de eficiencia energética que deberá incluir información objetiva sobre la eficiencia energética de un edificio y valores de referencia tales como requisitos mínimos de eficiencia energética con el fin de que los propietarios o arrendatarios del edificio o de una unidad de éste puedan comparar y evaluar su eficiencia energética.

Los requisitos mínimos de eficiencia energética de los edificios o unidades de éste no se incluyen en este real decreto, ya que se establecen en el Código Técnico de la Edificación. De esta forma, valorando y comparando la eficiencia energética de los edificios, se favorecerá la promoción de edificios de alta eficiencia energética y las inversiones en ahorro de energía. Además, este real decreto contribuye a informar de las emisiones de CO2 por el uso de la energía proveniente de fuentes emisoras en el sector residencial, lo que facilitará la adopción de medidas para reducir las emisiones y mejorar la calificación energética de los edificios. Se prevén certificaciones provisorias y una serie de sanciones a los futuros incumplimientos.

Lo cierto es que modelos tales como la legislación europea basan sus lineamientos en certificaciones de eficiencia energética con el objeto de alcanzar nivel nulo de consumo, es decir la más alta eficiencia, objetivo al que debería pretender llegar Argentina⁸.

Finalmente como obstáculos centrales para avanzar en este campo podemos identificar: a) las barreras económicas y financieras en virtud de las cuales el acceso a aparatos eficientes implica un erogación alta en relación a los estándares; b) barreras culturales: la necesidad de expandir aún más la cultura sostenible y la conciencia ambiental y c) las barreras políticas. Lo que significa la necesidad de que la cuestión se convierta en una verdadera política de estado más allá de la implementación de programas aislados en la materia.

5-En 2017 fue publicada la nueva edición de la norma IRAM 11900 referente a prestaciones energéticas en viviendas. Contiene método de cálculo conformado por los aportes de energía primaria en climatización, agua caliente sanitaria, energía solar térmica y fotovoltaica e iluminación, plasmando en la etiqueta los resultados que permiten calificar a la vivienda en la escala de eficiencia. La norma describe la etiqueta normalizada que brindará los resultados correspondientes.

6-BOE Núm. 89 Sábado 13 de abril de 2013 Sec. I. Pág. 27548 en www.boe.es

7-(De los considerando del Real Decreto 235/13 Núm. 89 Sábado 13 de abril de 2013 Sec. I. Pág. 27548 en www.boe.es.

8-La Secretaria de Energía de la Nación ha puesto en marcha una serie de guías de buenas prácticas energéticas para edificios multifamiliares, públicos, escuelas etc

Conclusiones:

El paradigma ambiental de la sostenibilidad constituye un pilar sobre el que debe edificarse el diseño y el funcionamiento de las sociedades de nuestro siglo. En este contexto el proceso de urbanización del siglo XX generó enormes desequilibrios ambientales que urgen ser resueltos. Uno de ellos se relaciona con la matriz energética y la necesidad de impulsar políticas de fomento de la eficiencia energética de edificios y la consecuente toma de conciencia de los ciudadanos de su importancia. Las limitaciones financieras y económicas de nuestro país atentan contra este noble propósito. El desafío es muy grande, casi tanto como la necesidad de ajustarnos de mejor y mayor modo al concepto de desarrollo sostenible que irradia sobre todas las facetas de la vida social.

Resumen

En el presente trabajo se hace foco en una problemática extendida a nivel mundial que vincula uno de los elementos de la naturaleza más importantes de ser resguardados: el agua. En ella, se desarrolla el transporte de mercaderías por agua y el comercio internacional que atraviesa todos los espacios acuáticos navegables del mundo. Se ha realizado un recorrido por la normativa existente a nivel internacional, regional y nacional vinculada a la protección ambiental aplicable a un caso específico de contaminación: la contaminación por agua de lastre. A su vez, se ha realizado una delimitación geográfica para llevar adelante este estudio: la cuenca del Plata. Desde el punto de vista metodológico además de las delimitaciones antes mencionadas, se ha realizado un relevamiento de fuentes primarias (normas jurídicas nacionales, regionales e internacionales y jurisprudenciales), que dan cuenta del plexo normativo aplicable a esta afección ambiental en específico y fuentes secundarias a saber: bibliografía especializada e informes de diversos organismos. El carácter previo del derecho ambiental impone la necesidad de actuar ex ante, ya que las contaminaciones ambientales como la descrita y en este trabajo analizada, genera impactos negativos y efectos ambientales irreversibles en los ecosistemas acuáticos estudiados, considerados los más frágiles.

Sopa de organismos

En estas líneas se sintetizan algunas consideraciones relativas a la problemática relacionada con la contaminación producida por el agua de lastre de los buques y sus sedimentos.

Los tanques de lastre se utilizan para otorgan parámetros óptimos de estabilidad y seguridad en la navegación de acuerdo a las variaciones de carga o combustible que realice un buque a lo largo del viaje². Desde el punto de vista de la navegación resulta un sistema operativo esencial, mundialmente utilizado teniendo en cuenta que el 80 % del transporte de mercaderías a nivel mundial se realiza a bordo de buques (Radovich, 2018; Pérez Fernández, 2013)³

El lastrado y deslastrado de los tanques es una actividad que se desarrolla continuamente con el tráfico marítimo por lo tanto el riesgo de contaminación biológica es permanente, habiéndose considerado una de las causas más graves de contaminación en la actualidad (González López y Salamanca Giménez, 2013; Pérez Fernández, 2013; De Grau Ávila, 2018). Esta se configura por el vaciado de los tanques de lastre en ecosistemas acuáticos distintos de los originarios de esas aguas, generando la introducción de biodiversidad en un ámbito donde no es natural. En el agua de lastre se pueden transportar microorganismos, virus, bacterias, plantas y animales (especialmente en estado larvario) que pueden convertirse en especies invasoras, causar contaminación y/o enfermedades. Por lo tanto, en el agua de lastre se puede encontrar una verdadera “sopa de organismos” (Pérez Fernández, 2013:199).

Algunas de las especies documentadas en distintas latitudes como invasoras e introducidas a través de agua de lastre han sido: el kelp asiático, el cangrejo verde europeo, la estrella del mar del pacífico norte; en Argentina ha encontrado un nicho biológico el mejillón dorado⁴ y en Ecuador ha ingresado la mancha blanca en el camarón (De Grau Ávila, 2018, Cuéllar-Anjel, 2013). También se ha transmitido repetidas veces vibrio cholera o cólera (La gestión del agua de lastre, OMI, 2019).

Elaboración normativa

Existen una serie de documentos internacionales que dan cuenta de la preocupación sobre la problemática. Es así que un antecedente a mencionar es la Declaración Naciones Unidas sobre medio ambiente humano de Estocolmo (1972), donde el principio 7 refiere a la protección del medio marino: “Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la

¹ Abogada, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJyS) Universidad Nacional de La Plata (UNLP), Especialista en Docencia Universitaria y Especialista en Políticas de Integración (UNLP), Doctora en Ciencias Jurídicas FCJyS- UNLP, Docente (FCJyS) e Investigadora en el Instituto de Cultura Jurídica (ICJ) UNLP. Contacto institucional: mllanfranco@jursoc.unlp.edu.ar

²-Conforme documento sobre Gestión del agua de lastre de la Organización Marítima Internacional (OMI) en el documento publicado en su página oficial recuperado: <http://www.imo.org/es/OurWork/Environment/BallastWaterManagement/Paginas/Default.aspx> último acceso 27.9.2019

³-Antes de la utilización de buques de acero, los lastres utilizados eran sólidos (González López y Salamanca Giménez, 2013).

⁴-Cuya proliferación a través de la introducción por agua de lastre ha motivado la sentencia de la CSJN de 6 de noviembre de 2018.

vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilidades legítimas del mar”. A su vez, el Convenio para prevenir la contaminación de los buques MARPOL (1973/78) reviste una de las normas internacionales preventivas más importantes y emblemática en la materia y ha sido actualizado por protocolo de 1997 con Anexos⁵ (Radovich, 2018).

Posteriormente, se desarrollaron documentos más puntuales aplicables a la problemática que revisten carácter de antecedentes tales como la Resolución MEPC 50(31) del año 1991 sobre “Directrices internacionales para impedir la introducción de organismos acuáticos y agentes patógenos indeseados en el agua de lastre y en los sedimentos descargados por los buques” y La Resolución A.868(20) de la Asamblea de la OMI de 1997, sobre “Directrices para el control y la gestión del agua de lastre de los buques a fin de reducir al mínimo la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos” (Pérez Fernández, 2013 y Gestión del Agua de Lastre OMI). A su vez, la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR), y el Convenio sobre Diversidad Biológica de 1992, son dos tratados internacionales de carácter vinculante, absolutamente necesarios de ser referenciados en este tema⁶.

No obstante la antigüedad de la problemática y su extensión mundial, recién en el año 2004 se celebró en Londres un convenio internacional específico sobre el tema: el Convenio Internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques (en adelante BWM, por sus siglas en inglés), en vigor desde el año 2017, el que ha sido ratificado tanto por la República Argentina (por ley 27.011) como por Ecuador en el año 2017 (De Grau Ávila, 2018).

Según las definiciones que ofrece el Convenio BWM, el agua de lastre es: “el agua, con las materias en suspensión que contenga, cargada a bordo de un buque para controlar el asiento, la escora, el calado, la estabilidad y los esfuerzos del buque” (Art. 1 Inc. 2 Convenio BWM).

A través de este convenio, las partes se comprometen a prevenir, reducir al mínimo y eliminar la transmisión de “organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos mediante el control y la gestión de agua de lastre y los sedimentos de los buques (Art. 2, Inc. 1 del Convenio BWM).

Cada Estado parte puede tomar medidas más estrictas para evitar, paliar o eliminar este tipo de contaminación y se compromete a hacerlo efectivo (Art. 2 Inc. 3 y 4 del Convenio BWM).

Los Estados parte deben garantizar que se dispondrá en zona portuaria y en terminales especialmente designadas lugares específicos para la reparación o limpieza de tanques de lastre y recepción de sedimentos siguiendo las Directrices de la OMI (Art. 5 del Convenio BWM).

Cada Estado parte se compromete a establecer sanciones “severas” por infracciones a las disposiciones a este Convenio a los buques que enarbolan su pabellón y en aguas jurisdiccionales cada estado parte puede imponer sanciones a buques infractores (Art. 8 Convenio BWM).

Se establece la posibilidad de inspecciones en puerto, realizar controles de certificados y libros de agua de lastre, así como de toma de muestras. Ante la falta o inexactitud en la documentación antes mencionada se permite una inspección pormenorizada (Art. 9 Convenio BWM).

En el Anexo (que forma parte del Convenio) se establecen las Reglas técnicas que van desde la Sección A hasta la Sección D. Según la Regla A-2 toda descarga de agua de lastre debe realizarse mediante la técnica de “gestión de agua de lastre”. La Regla A-3 establece casos excepcionales que requieran tomar o descargar agua de lastre: cuando se trate de situaciones de emergencia, por seguridad del buque o para salvar vidas humanas en el mar (Inc. 1); en casos de avería del buque o equipo (Inc. 2), cuando se trate evitar o paliar sucesos de contaminación (Inc. 3), cuando se trate de la misma agua de lastre (Inc. 4) o del mismo lugar de procedencia garantizando no haber procedido a mezcla de otras zonas sin gestión según Regla A-2 (Inc. 5).

Las Reglas del grupo B versan sobre el plan de gestión que debe tener cada buque a bordo, aprobado por el Estado parte que le otorga la bandera y varía según el tipo de buque.

A su vez, cada buque debe llevar a bordo un Libro de registro de agua de lastre, donde se realizan todas las anotaciones relativas a la gestión (Regla B-2), y contar con un Certificado de gestión de agua de lastre a bordo (conf. Regla E-1 y E-2).

La Regla B-3 establece el sistema de gestión de agua de lastre de acuerdo al año de fabricación del buque.

La Regla B-4 recepta el sistema de gestión por “cambio de agua de lastre”: se debe realizar a “200 millas marinas de la tierra más próxima y en aguas de 200 metros de profundidad como mínimo” (Inc. 1.1). Si esto no es posible, por lo menos a 50 millas marinas de la tierra más próxima pero siempre a 200 metros de profundidad (Inc. 1.2). Si aún esto no es posible donde el “Estado rector del puerto” le autorice.

5- No se profundiza más en este particular por ser motivo de una clase previa del temario, la clase N° 32. Para un estudio pormenorizado sobre la relación de convenios internacionales sobre contaminación del medio marino ver: Radovich Violeta (2018) “Aportes sobre la integración del derecho marítimo, derecho ambiental y derecho del mar hacia la prevención y precaución de la contaminación del ambiente marino” en Actualidad Jurídica Ambiental N° 75 recuperado de http://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2018/01/2018_01_29_Radovich_Contaminacion-marina.pdf

6- Son considerados antecedentes del actual Convenio BWM, también la Decisión IV/5 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Diversidad Biológica de 1998 (COP 4) sobre conservación y utilización sostenible de ecosistemas marinos y costeros; la Decisión VI/23 sobre especies exóticas que amenazan ecosistemas, hábitats y especies, así como las orientaciones sobre especies invasoras de 2002 (COP 6) (Conforme Considerandos del Convenio BWM), entre otros.

La sección D, establece las normas para la gestión, siendo la regla D-1 la que determina que el sistema de cambio de agua de lastre el que debe revestir una “eficacia del 95%, como mínimo, de cambio volumétrico”. Si esto se realiza por método de flujo continuo, se establece que cumple con tal previsión con “el bombeo de tres veces el volumen de cada tanque” (Inc. 1 y 2 Regla D-1).

La Regla D-2 establece el sistema o norma de eficacia. Este se realiza con una descarga de sustancias activas que garanticen estándares mínimos de protección ambiental y a la salud, establecidos por la OMI y parámetros incluidos en el Convenio.

Reflexiones finales

Como sabemos, si bien nuestro planeta ha sido denominado Planeta Tierra⁷, el 70 % de su superficie está cubierta de agua.

No obstante, el agua dulce aparece disponible en una proporción mucho menor. De esa gran masa de agua mencionada anteriormente solo el 3% es agua dulce⁸. Pero apenas el 1% del agua dulce, se encuentra en superficie en cuencas hidrográficas¹⁰, ya que el resto del agua dulce o bien se encuentra en acuíferos o en glaciares y casquetes polares⁹ entre otras posibilidades. Todo ecosistema forma parte de una cuenca hidrográfica (Greiber T, 2010:5). y se rige por sus reglas y conforma unidades ambientales que obedecen a las leyes ecológicas que ella misma determina, donde las actividades antrópicas también forman parte y a su vez, condiciona. Una cuenca hidrográfica, plantea las reglas de interdependencia de todos los elementos de ese sistema ambiente. Según expresa Alejandro Toledo “los ríos y sus cuencas de drenaje constituyen el sistema biológico del planeta” (Toledo, 2006:9). Éstos, se encuentran afectados por una actividad sumamente extendida en todo el mundo y que responde a la forma de intercambio de bienes que atraviesan fronteras y espacios acuáticos en todos los sentidos y latitudes.

Entender a una cuenca hidrográfica como unidad ambiental indivisible, requiere de una gestión integrada de todos los actores que la conforman, en el caso de análisis excediendo las delimitaciones jurisdiccionales.

Tal situación obliga a trabajar en conjunto sobre un recurso compartido, en el marco de la sustentabilidad.

El entramado jurídico e institucional analizado resulta sumamente amplio y complejo, y requiere de su armonización a los efectos de proteger el ambiente bajo el enfoque de la sustentabilidad ambiental, posibilitando la utilización de los recursos naturales de manera racional y equitativa para con las generaciones presentes, así como también para con las que aún no existen.

BIBLIOGRAFÍA

Cuéllar-Anjel Jorge (2013) Enfermedad de las manchas blancas, recuperado de

<http://www.cfsph.iastate.edu/Factsheets/es/white-spot-disease-es.pdf>

De Grau Ávila María Gabriela (2018) “Desafíos para el estado ecuatoriano frente al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de gestión y control de las aguas de lastre y sedimentos de los buques.”, Revista Caribeña de Ciencias Sociales (julio 2018). En línea: [//www.eumed.net/rev/caribe/2018/07/desafios-estado-ecuador.html](http://www.eumed.net/rev/caribe/2018/07/desafios-estado-ecuador.html)

González López Primitivo y Salamanca Giménez Antonio (2013) “Contaminación biológica del mar por el agua de lastre de los buques y medios para evitarla”, Grupo de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible, Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España. Recuperado de <https://www.ingenierosnavales.com/wp-content/uploads/2018/03/AGUA-LASTRE.pdf>

Greiber Thomas (2010) Pagos por Servicios Ambientales. Marcos jurídicos e institucionales, Serie de Política y Derecho Ambiental n 78, Gland, Suiza. xviii. UICN.

Jaquenod Silvia (2001) Derecho ambiental. Preguntas y respuestas, Madrid: Editorial Dykinson.

Pérez Fernández Rodrigo (2013) Contaminación costera por agua de lastre de las embarcaciones mercantes: su problemática y métodos de tratamiento en Revista de Estudios Marítimos y Sociales /REMS/ Año 5/6 N ° 5/6 Noviembre 2012/2013, recuperado de <https://estudiosmaritimossociales.org/wp-content/uploads/2014/02/rem-s-nc2ba-5-6-rodrigo-1.pdf>

Radovich Violeta (2018) “Aportes sobre la integración del derecho marítimo, derecho ambiental y derecho del mar hacia la prevención y precaución de la contaminación del ambiente marino” en Actualidad Jurídica Ambiental N ° 75 recuperado de http://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2018/01/2018_01_29_Radovich_Contaminacion-marina.pdf

Toledo Alejandro (2006) Agua, hombre y paisaje Instituto Nacional de Ecología de México, INE-SEMARNAT

7-Según la Fundación para la Comunicación y la Educación Ambiental, desde el espacio, nuestro planeta se ve como un planeta azul. Información disponible en: <https://agua.org.mx/en-el-planeta/>. acceso 24/6/2019.

8- Porcentajes obtenidos de acuerdo a la información publicada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en su página oficial disponible en: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/stories/la-respuesta-esta-en-la-naturaleza.html> acceso 24/6/2019

9-Según un artículo publicado en el periódico digital Nueva Tribuna, solamente el 0,025 del agua dulce es potable y apta para consumo humano. Se puede acceder a la nota completa en el siguiente enlace: <https://www.nuevatribuna.es/articulo/sostenibilidad/agua-tierra-potable/2018081111600154749.html> acceso 24/6/2019

10-Ha sido Guillermo Cano (cuya tesis doctoral versó sobre: Recursos Hídricos internacionales de la Argentina, publicada en 1979) quién en el marco de la redacción de las Reglas de Helsinki 1966 de la International Law Association (ILA), propuso el concepto jurídico de cuenca hídrica fluvial.

Otras fuentes consultadas

Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre Diversidad Biológica en su 7ma Reunión, recuperado de: <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-07/full/cop-07-dec-es.pdf>

Gestión del agua de lastre, Documento de la Organización Marítima Internacional recuperado de <http://www.imo.org/es/OurWork/Environment/BallastWaterManagement/Paginas/Default.aspx>

Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques celebrado en Londres en 2004 recuperado de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=FA5EE84D59AD593D2BF0C2066C02B182?id=239136>

La Justicia intimó a Prefectura a controlar los buques oceánicos, en La Capital, noticia del 17 de diciembre de 2016 recuperado de <https://www.lacapital.com.ar/la-region/la-justicia-intimo-prefectura-controlar-los-buques-oceanicos-n1304317.html>

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de 6 de noviembre de 2018 en Autos "Asociación Civil Identidad Ecológica c/ Poder Ejecutivo Nacional y Otros s/ amparo ambiental recuperado de

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=7487781>

La gestión de agua de lastre, OMI, 2019 recuperado de

<http://www.imo.org/es/MediaCentre/HotTopics/BWM/Paginas/Default.aspx>

Consideraciones sobre la industria de producción de servicios y contenidos digitales mediante la utilización de las “blockchains” (NFT)

Mauro F. Leturia¹
Jeremías García²
Adrián E. Gochicoa³

1. Introducción.

La presente ponencia tiene como finalidad el tratar de exponer algunas ideas desarrolladas en diferentes proyectos de investigaciones en curso en la UCALP y UNLP, respecto a ciertos aspectos de la creciente economía digital en el ámbito de las criptomonedas.

Estas ideas están referidas al fenómeno global que conforman el sistema de criptomonedas como medio de pago y activo (Digital) patrimonial, la utilización de los denominados “contratos inteligentes” (smart contracts) como medio para ejecutar operaciones contractuales, y la tokenización de bienes materiales e inmateriales.

En especial sobre los derechos de los creadores o autores en el marco obras digitales (cripto-arte). Deteniéndonos en el derecho moral de paternidad del Autor y en los derechos patrimoniales en sus obras mediante tokens no fungibles (NFT) cotizadas en criptomonedas. Así una obra (imagen, video, audio) material o inmaterial es representada digitalmente por un token no fungible. Y así, la autenticidad, propiedad y autoría puede verificarse a través de la tecnología Blockchain, es decir por la criptografía.

2. Sobre la industria de producción de servicios y contenidos digitales mediante la utilización de las “blockchains” (NFT).

El punto de partida es el análisis del Fenómeno de “tokenización que implica introducirnos en la noción de “tokens” en el marco de las “Blockchain”. Resulta ser en este sentido un registro en la base de datos descentralizada, que puede representa una moneda, una propiedad, una acción, un activo financiero y cualquier otra cosa del mundo real, y en igual sentido como unidades que son registradas por una “blockchain”.

Desde lo informático el “token” consiste en datos o paquetes de datos que tienen una función representativa de una cosa o bien e implican un valor. Son unidades de valor, que representan algo dentro o fuera de la “blockchain”. Estos tokens jurídicamente hablando, en cuanto la legislación lo permita, pueden ser representativos de un derecho.

El fenómeno de “tokenización” implica la creación o emisión de estas unidades de valor en la blockchain que representen un bien o una parte de este, o tengan una función dentro del sistema o fuera. Permite el fraccionamiento como el intercambio o comercio de esas unidades representativas de un todo o de una parte de un todo.

También esta lógica se extiende al factor el trabajo el cual se torna mucho más flexible a través de la modalidad de trabajo remoto, contratándose desarrolladores en países de economía más volátiles donde un salario en dólares resulta más lucrativo.

Puede leerse en las noticias sobre esta temática que en América Latina y en África es donde mayormente se cobran los salarios en criptomonedas⁴, y países como Singapur, EE UU, Australia, Alemania, Canadá, entre otros las mejores opciones para los inversores por la regulación y el menor pago de impuestos⁵. Pero los países más baratos para minar o producir crypto activos son aquellos donde la electricidad es más barata como se señaló, entre ellos Kuwait, Sudan, Qatar, Paraguay, entre otros⁶.

Por diversas razones desde el origen de la aparición de las criptomonedas (Bitcoin) hasta la actualidad, estas encuentran una vinculación con el sector o actividad financiera.

1-Procurador, abogado y escribano. Esp. en Docencia Universitaria. Doctorando de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, (UNLP). Realizó estudios de postgrado sobre Derechos de Autor, Universidad Complutense de Madrid. Prof. en grado y posgrado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Prof. en grado, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Católica de La Plata (UCALP). Prof. en grado de la Universidad del Este. Prof. invitado en la Universidad Complutense de Madrid. Oficial de la Justicia Federal Argentina. Becario Doctoral del Ministerio de Educación de la Nación. Secretario de Extensión y de Investigación, Facultad de Derecho de la Universidad del Este.

2-Estudiente de la carrera de Abogado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, (UNLP). Ayudante “ad honorem” en las materias Introducción al Pensamiento Científico y Civil III/Privado III, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

3-Abogado. Auxiliar Docente Contratos Modernos, Tecnicatura de Martillero y Corredor, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata,

4-<https://www.ambito.com/finanzas/criptomonedas/cuales-son-las-principales-regiones-las-que-los-trabajadores-aceptan-salarios-n5382572> ; <https://es.cointelegraph.com/news/workers-in-volatile-economies-most-likely-to-take-pay-in-crypto-report>

5-<https://www.forbesargentina.com/innovacion/los-diez-mejores-paises-criptoinversores-trabajen-vivan-n10806>

6- <https://www.trecebits.com/2022/07/04/los-paises-mas-baratos-para-minar-criptomonedas/> <https://elpais.com/internacional/2022-08-20/paraguay-la-nueva-meca-para-la-mineria-de-criptomonedas-en-america.html>

Lo cierto es que se viven un proceso de tokenización de la economía, o de distintos sectores, que conlleva nuevas formas de comercializar y prestar servicios mediante activos virtuales. A grandes rasgos esto implica la desmaterialización de ciertas relaciones sociales y económicas, y la aparición de nuevas maneras o formas en la generación y distribución de estos bienes y servicios.

Como información preliminar y a efectos de ejemplificar la importancia de esta nueva industria se pueden citar los NFT más caros que se han pagados⁷: - 1. Everydays: The First 5000 Days por 69.3 millones de USD (Es una obra de arte digital del diseñador gráfico estadounidense Mike Winkelmann, más conocido como Beeple.) – 2 Clock por 52.7 millones de USD (Es una obra que representa un temporizador dinámico que cuenta el número de días que Julian Assange, fundador de WikiLeaks, ha pasado en prisión. Del artista digital Pak) -3 HUMAN ONE por 28.9 millones de USD (Es una obra de Beeple. Una escultura 3D móvil con 4 pantallas digitales. Muestra un video infinito de un astronauta recorriendo lugares en distintos momentos del día.) – 4 CryptoPunk #5822 por 23.7 millones de USD y CryptoPunk #7523 por 11.75 millones de USD. Es noticia también la utilización de grandes empresas de las NFT como campaña de marketing de sus marcas: por ejemplo Coca Cola, Pepsi Gucci, Mattel, , Nike, Pizza Hut, Mcdonald's⁸.

Volviendo a las NFT y su conceptualización, las criptomonedas son tokens o unidades registradas en esa red que tienen una función representativa de un valor o derecho. Los NFT o los tokens no fungibles son también unidades registradas en una Blockchain, pero son únicos de tal manera que no resultan intercambiables por otros NFT. También constituyen la representación de un derecho o valor.

Buscando coincidencias puede señalarse que las criptomonedas (en cuanto moneda virtual y a su vez token fungible) y las NFT (tokens no fungible) tienen en común que son unidades registradas en una Blockchain, son tokens criptográficos, tienen una (o varias) función de representar un bien o derecho, su emisión es descentralizada ante la inexistencia de un ente bancario, financiero o estatal que controle dicha emisión y circulación.

Ahora bien vinculando la tecnología blockchain con el fenómeno de tokenización, se reitera que la estructura base de esta industria es la tecnología blockchains. En aquellas blockchains es donde se emiten mediante la utilización de contratos inteligentes que “regularan” su “circulación”. Las más utilizadas para crear NFT resultan ser Ethereum y BNB Chain.

En la creación o acuñamiento de las NFT como en su comercialización, la interacción del usuario de la blockchains es a través de una plataforma o billetera (Siendo necesaria la utilización de la criptomoneda de la blockchain para pagar el servicio por su creación. También se va a determinar su valor o cuantificación del NFT en esa moneda virtual, lo que permite su posterior comercialización en un mercado (marketplaces) o exchange.

Los NFT se crean o adquieren y se transmiten a través de las billeteras virtuales que permiten el acceso a las blockchains en donde fueron acuñadas. Se abonan como comisión para su creación como para sus transferencias y adquisiciones las criptomonedas en esa blockchain. En la blockchain BNB Smart Chain (BSC) el precio es fijado en BNB o BUSD, mientras que los NFT en la blockchain Ethereum utilizan la criptomoneda ether (ETH).

La creación de “obras digitales” (cripto-arte), se realiza a través de una plataforma se pueden acuñar archivos digitales en formatos de imágenes (JPEG, PNG, GIF), videos (MP4, MPEG, AVI), y audios (WAB, MP3).

Así una obra (imagen, video, audio) material o inmaterial es representada digitalmente por un token no fungible. Y así, la autenticidad, propiedad y autoría puede verificarse a través de la tecnología Blockchain, es decir por la criptografía.

3. Tokens, NFT y el ordenamiento jurídico argentino: Los derechos de Autor sobre las obras digitales mediante NFT

En nuestro derecho conforme al C. C. y C. tanto los tokens fungibles (Ya sean de pago, de utilidad o como valor negociable) como los tokens no fungibles, jurídicamente son bienes inmateriales (Art. 15 y 16 del C. C. y C.) y como tales se incluyen en el concepto constitucional de propiedad (Art. 17 CN.). Recientemente el dictamen 2/2022 de AFIP para Bienes personales (Ley 23.966) le reconoce a las criptomonedas la naturaleza jurídica de “activo financiero” señalando que “...Se puede caracterizar a las criptomonedas como una nueva clase de activo financiero, no tradicional y basado en la tecnología blockchain el cual versa, en definitiva, acerca de una anotación electrónica que incorpora el derecho a una cantidad de dinero determinada, que puede tipificarse como títulos valores, toda vez que participan de las características principales que poseen estos últimos...”⁹.

En el marco del régimen de la Propiedad intelectual regulado principalmente por la ley 11.723 se establece lo que entiende por “obra” en el Art. 1 de la ley 11.723 incluyéndose las obras científicas, literarias y artísticas. Así se comprenden los

7-<https://academy.binance.com/es/articles/the-most-expensive-nfts-ever-sold>

8-<https://www.iproup.com/economia-digital/33149-que-es-el-metaverso-y-como-funciona>.

9-http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/DID_K_000002_2022_06_16

escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación. El objeto de protección es toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción aclarándose que la protección del derecho de autor abarcará la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí¹⁰.

Es conteste la doctrina¹¹ en indicar que la protección se extiende desde el acto de creación mismo de la obra por lo que abarca no solo abarca una obra finalizada sino también cuando esté inconcluso (Art. 11 de ley 11.723), sin que sea necesario para su nacimiento ningún requisito formal.

Puede señalarse que una NFT puede ser y/o representar perfectamente una obra intelectual en los términos del art. 1 de la ley 11.723 ya que la amplitud que dicho artículo abarca, comprende toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción.

Ahora bien es posible tanto que una obra que se materializa en el mundo real, por ejemplo un cuadro, sea tokenizada a efectos de la comercialización de ciertos derechos patrimoniales sobre ellos sin que se genere una nueva obra en sí. Puede también ser la tokenización de obras una forma de explotación económica que el autor puede ceder sobre ella, sin tampoco crear una nueva obra.

Puede también ser una NFT una obra en los términos del art. 1 de la ley 11.723 en cuanto tenga características de originalidad e individualidad, ya sea que represente o no una obra en el mundo real o material.

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico la ley 11.723 pueden esbozarse ciertos principios que surgen implícitamente de la normativa vigente referida a los derechos de autor, de la doctrina¹² y jurisprudencia y por supuesto de la propia naturaleza de los derechos de autor que vienen a limitar las transmisiones de derechos sobre las obras intelectuales en NFT.

Se suelen señalar los siguientes:

a) Sistema abierto de derechos económicos y sobre su posibilidad de explotación, en virtud del cual los autores disponen de tantos derechos patrimoniales, económicos o de explotación como formas de utilizarla su obra existan. De tal manera que la enumeración de facultades económicas reconocida en la ley 11.723 al autor no es taxativa sino meramente enunciativa.

La tecnología blockchains y la utilización de smart contract permite también al autor fijar las consecuencias de la violación de los términos y condiciones por parte del adquirente, como la pérdida de los derechos que se transfirieron o el pago de una sanción.

También, y aquí parte de lo más importante, se puede fijar la jurisdicción competente y el derecho aplicable. Se aclara que lo hasta aquí explicado será aplicado en la medida que sea aplicable el derecho argentino y conozcan nuestros tribunales.

La característica que tendrán las transmisiones de las NFT con el uso de esta tecnología es la descentralización y ausencia de intermediarios formales, además de la inmutabilidad de las registraciones. Si resulta necesario resaltar la acentuación del carácter internacional y descentralizado que detenta el modelo productivo actual, al cual no escapa el cripto arte.

Pero no es menos cierto que existen de hecho terceros que intermedian como son las plataformas de internet que ofrecen el servicio de marketplaces, quienes son en general quienes establecerán los términos y condiciones, como el derecho y jurisdicción aplicables. Quedan pendiente en tal caso profundizar sobre los términos y condiciones de las "Galería de arte virtual" a efectos de realizar un análisis completo.

4. Sobre la sociedad del conocimiento y la proyección de sus limitaciones.

Este fenómeno global que se desarrolla en tiempo real, en lo jurídico involucra aspectos transversales a diferentes ramas del derecho: Desde cuestiones patrimoniales civiles y comerciales, penales, tributarias, y de soberanía nacional en cierto punto, hasta planteos éticos y filosóficos en torno a la utilización de la inteligencia artificial, entre otros.

10-En el plano internacional la propiedad intelectual se comenzó a reconocer en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial en 1883, y en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas en 1886, hoy ambos en el ámbito de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que administra ambos tratados. En el plano nacional, el reconocimiento fue anterior ya que en la constitución nacional histórica (1853) se lo hacía en el artículo 17 señalando que la propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley... Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. Pueden encontrarse antecedentes de regulación en el proyecto de constitución de 1819 y 1826.

11-Derechos de Propiedad Intelectual. Análisis sobre su naturaleza, aplicación y efectos. MARÍA S. TABIERES, MAURO F. LETURIA. Librería Editora Platense.; Propiedad Intelectual ley 11.723. Comentada, Anotada y Concordada con los tratados internacionales EMERY, MIGUEL Á. Editorial Astrea. 2003. 2ª reimpresión.; Régimen legal de la propiedad intelectual derecho de autor y derechos conexos. Ley 11.723. Comentada. Concordada con los tratados internacionales, con el Código Civil y Comercial de la Nación y anotada con jurisprudencia. DELIA LIPSZYC. Edición: 1ª edición. Año: 2019. Editorial Hammurabi.

12-Derechos de Propiedad Intelectual. Análisis sobre su naturaleza, aplicación y efectos. MARÍA S. TABIERES, MAURO F. LETURIA. Librería Editora Platense.; Propiedad Intelectual ley 11.723. Comentada, Anotada y Concordada con los tratados internacionales EMERY, MIGUEL Á. Editorial Astrea. 2003. 2ª reimpresión.; Régimen legal de la propiedad intelectual derecho de autor y derechos conexos. Ley 11.723. Comentada. Concordada con los tratados internacionales, con el Código Civil y Comercial de la Nación y anotada con jurisprudencia. DELIA LIPSZYC. Edición: 1ª edición. Año: 2019. Editorial Hammurabi; La cesión de derechos intelectuales en las obras por encargo. Interpretación restrictiva. EMERY, MIGUEL ÁNGEL - El Derecho 242-

En la denominada “sociedad del conocimiento” la información como la tecnología e Internet, y sobre todo el “Internet en las cosas”, son los ejes centrales de nuestras vidas, abarcando aspectos políticos, económicos, productivos, financieros, académicos, sanitarios, gubernamentales, personales o privados, entre otros), suponiendo siempre una sociedad que pueda comprender y utilizar dicha información. No es objeto del presente, pero no escapa que no existe un consenso generalizado sobre la similitud o diferencia entre lo que debe entenderse por “sociedad de la información” y “sociedad del conocimiento”¹³. Pero si se pone en relevancia la tecnología en nuestra sociedad, lo cual fue señalado no solamente por académicos, sino institucionalmente por organismos internacionales¹⁴. En lo que a esta ponencia interesa a efectos de dar un contexto, se hace hincapié en la aparición y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación como elemento tipificante de este estadio social “...basado en el uso intensivo del conocimiento y la innovación...” donde el “...libre flujo de información e ideas para todos los pueblos de las Américas, (es) una premisa básica de la Sociedad del Conocimiento...”¹⁵ y en la “...capacidad para identificar, producir, tratar, transformar, difundir y utilizar la información con vistas a crear y aplicar los conocimientos necesarios para el desarrollo humano...”¹⁶.

Conforme se manifiesta “...La conectividad es un factor habilitador indispensable en la creación de la Sociedad de la Información...”¹⁷, pero “...La noción de sociedad de la información se basa en los progresos tecnológicos. En cambio, el concepto de sociedades del conocimiento comprende dimensiones sociales, éticas y políticas mucho más vastas y agregamos, del mayor desarrollo de la formación de una industria productora de servicios y contenidos digitales y de servicios financieros internacionales privados y públicos...”¹⁸

Es en este contexto social, resumido en forma no histórica, que en lo económico se empieza a hablar de la tercera y/o cuarta revolución industrial con la incorporación gradual de distintos componentes tecnológicos a los procesos de producción, distribución y consumo de bienes y servicios¹⁹, y entre ellos las Blockchains.

Información y conocimiento, tecnología en sí, que sin respetar fronteras produjo un sin fin de cambios sociales, económicos y culturales que conllevan la revisión y adaptación de las estructuras formales, y dentro de ellas de las formas jurídicas.

En lo que hace a la aparición de nuevos desafíos para propiedad intelectual, encontramos entre otros, la formación de una industria productora de servicios y contenidos digitales que involucran ciertos aspectos de los derechos de autor cuanto no, nuevas formas de obras digitales.

Así se plantean las siguientes problemáticas:

1-Las resignificación que debe realizar sobre el concepto de “propiedad”, y su exacto significado desde la visión jurídica normativa en el ámbito del sistema económico imperante. La ubicación de las Criptomonedas, tokens, y los derechos que representan dentro de ese concepto.

2- Real dimensión y comprensión del sistema de “Blockchain”: Relación entre los conceptos de criptomonedas, las “cadenas de bloques” (Blockchain) y contratos inteligentes” (smart contracts) y tokens. Los desafíos jurídicos que presenta la descentralización como característica del sistema y la determinación de la jurisdicción y derecho aplicable.

3-Análisis particular y funcional del fenómeno de tokenización y en particular de los Tokens no fungibles (NFT).

4-Los derechos de los creadores o autores en el marco obras digitales (cripto-arte). Los derechos patrimoniales en obras mediante tokens no fungibles (NFT) cotizadas en criptomonedas.

13-Declaración de santo domingo: gobernabilidad y desarrollo en la sociedad del conocimiento (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2006) OEA.; Hacia las sociedades del conocimiento — ISBN 92-3-304000-3 — © UNESCO 2005; Declaración de principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, Ginebra 2003 - Túnez 2005. ONU.; El Plan de Acción Regional eLAC 2007: una 'nueva' concertación regional para una Sociedad de la Información inclusiva. CEPAL. (2007); Los caminos hacia una sociedad de la información en América Latina y el Caribe, Naciones Unidas, CEPAL (2003); Políticas públicas para el desarrollo de sociedades de información en América Latina y el Caribe, CEPAL, (2005); La sociedad de la información en América Latina y el Caribe Desarrollo de las tecnologías y tecnologías para el desarrollo CEPAL (2009).

14-Declaración de santo domingo: gobernabilidad y desarrollo en la sociedad del conocimiento (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2006) OEA.; Hacia las sociedades del conocimiento — ISBN 92-3-304000-3 — © UNESCO 2005; Declaración de principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, Ginebra 2003 - Túnez 2005. ONU.; El Plan de Acción Regional eLAC 2007: una 'nueva' concertación regional para una Sociedad de la Información inclusiva. CEPAL. (2007); Los caminos hacia una sociedad de la información en América Latina y el Caribe, Naciones Unidas, CEPAL (2003); Políticas públicas para el desarrollo de sociedades de información en América Latina y el Caribe, CEPAL, (2005); La sociedad de la información en América Latina y el Caribe Desarrollo de las tecnologías y tecnologías para el desarrollo CEPAL (2009).

15-Declaración de santo domingo: gobernabilidad y desarrollo en la sociedad del conocimiento (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2006) OEA.

16-Hacia las sociedades del conocimiento — ISBN 92-3-304000-3 — © UNESCO 2005.

17-Declaración de principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, Ginebra 2003 - Túnez 2005. ONU.

18-Hacia las sociedades del conocimiento — ISBN 92-3-304000-3 — © UNESCO 2005.

19-La Industria 4.0 en la sociedad digital. Antoni Garrell y Llorenç Guilera 1.ª edición, 2019. Edición digital: ISBN 978-84-17313-86-9. Edita: Marge Books. La nueva revolución digital. De la Internet del consumo a la Internet de la producción. CEPAL. Documento de la CEPAL para la Quinta Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información de América Latina y el Caribe, celebrada en la Ciudad de México del 5 al 7 de agosto de 2015. 4ª Revolución Industrial: Industria 4.0 Cátedra Proyecto Integral de Plantas I Autor: Moreda, Pablo Eduardo 2020 en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/97921> . Industria 4.0: fabricando el futuro / Ana Inés Basco, Gustavo Beliz, Diego Coatz, Paula Garneró. Monografía del BID. 2018.

A estas cuestiones propias de la materia, se le debe sumar las problemáticas que plantea la denominada sociedad del conocimiento²⁰ en general que se vinculan, entre otras, a:

1-Desequilibrios que existen en el acceso al conocimiento y obstáculos que se oponen a ese acceso, tanto a nivel local como mundial.

2-La existencia de una brecha digital multiforme, local y mundial.

3-La migración de una parte considerable de la población económicamente activa hacia el sector de los servicios digitales.

4-Sustentabilidad energética de la utilización de la tecnología actual y los riesgos de daño al medio ambiente, los riesgos tecnológicos y las crisis económicas que su volatilidad pueden acarrear.

5-Los peligros de una mercantilización excesiva de los conocimientos.

Entendemos que en lo que a la industria productora de servicios y contenidos digitales se refiere, los mayores desafíos se encuentran vinculados a la existencia de una brecha digital mundial, a los obstáculos existentes (Físicos o de infraestructuras, intelectuales o de aprendizaje, entre otros) para el acceso pleno a la tecnología y conocimiento, y la sustentabilidad del sistema en cuanto a su consumo de energía.

Con respecto a esto último, el consumo de energía y la sustentabilidad del sistema, debe señalarse que el proceso de creación de los tokens fungibles como las criptomonedas (Bitcoin o ethereum) y de tokens no fungible que se basan en sistemas de blockchains donde las transacciones se transmitan en base al sistema de "mejor esfuerzo" o "proof-of-work" para crear y fijar el hash en el bloque de datos²¹ implica un alto consumo de energía eléctrica ya que cada vez es necesario mayor rendimiento de los CPU por la alta competencia para crear los bloques de datos.

4-Conclusiones.

Teniendo en consideración que los proyectos de investigación se encuentran aún en desarrollo, siendo la intención del presente exponer algunas ideas hasta aquí trabajadas, podemos concluir:

Una NFT puede ser y/o representar perfectamente una obra intelectual en los términos del art. 1 de la ley 11.723 ya que la amplitud que dicho artículo abarca, comprende toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción.

Es posible tanto que una obra que se materializa en el mundo real, por ejemplo un cuadro, sea tokenizada a efectos de la comercialización de ciertos derechos patrimoniales sobre ellos sin que se genere una nueva obra en sí. Puede también ser la tokenización de obras una forma de explotación económica que el autor puede ceder sobre ella, sin tampoco crear una nueva obra.

Puede también ser una NFT una obra en los términos del art. 1 de la ley 11.723 en cuanto tenga características de originalidad e individualidad, ya sea que represente o no una obra en el mundo real o material.

Respecto a la autoría y los derechos de paternidad sobre la obra, debe señalarse que al implicar la tecnología blockchain un registro online que se caracteriza por ser inmutable, la creación de un NFT en cuanto obra intelectual puede registrar a su creador en cuanto usuario de la plataforma donde se crea.

Además de las limitaciones propias que en nuestro derecho existen respecto a las transmisiones contractuales sobre derechos de autor, existen condicionantes propios de denominada "sociedad del conocimiento" del desarrollo de la industria de producción de servicios y contenidos digitales mediante la utilización de las "blockchains" (NFT) vinculados a la existencia de una brecha digital mundial, a los obstáculos existentes (Físicos o de infraestructuras, intelectuales o de aprendizaje, entre otros) para el acceso pleno a la tecnología y conocimiento, y la sustentabilidad del sistema en cuanto a su consumo de energía.

20-Hacia las sociedades del conocimiento — ISBN 92-3-304000-3 — © UNESCO 2005.

21-Sistema o protocolo de prueba de trabajo que se utiliza para dar seguridad informática a las ejecuciones de operaciones mediante la realización de un cómputo (Acertijo o problema Matemático) por parte del CPU para verificar su autenticidad. Por ejemplo los captcha. En las Bitcoin y en la mayoría de las criptomonedas el sistema base es el sistema de blockchain mediante el armado de cadena de bloques.

Mauro F. Leturia¹,
Victoria A. Mongelos²,
Serena Cortés³
Agostina Di Giacomo⁴

Introducción.

Los derechos sociales, legislados en nuestra Constitución Nacional, actúan como protectores y facilitadores de normas dirigidas a las personas de una sociedad, para que éstas puedan desarrollar su vida de manera digna, en presencia de tres principios rectores: autonomía, igualdad y libertad. Vinculado a los derechos sociales, encontramos al derecho de acceso a la vivienda digna, y este será nuestro punto de partida.

La vivienda si se conceptualiza meramente por lingüística, refiere a un lugar cerrado y cubierto construido para ser habitado por personas pero cabe preguntarnos si es un concepto suficiente para un derecho de esta índole. Podríamos decir que lugares cerrados y cubiertos construidos para ser habitados por personas hay muchísimos, pero dentro de ellos pocos serán los que se pueda considerar que cumplen con las condiciones de una vivienda digna. ¿Cuántos de estos otorgarán a quienes lo habitan la sensación de permanencia propia de una vivienda? ¿Cuántos contarán con las comodidades –no hablamos de lujos, sino meras comodidades – necesarias?

La presente ponencia busca abordar y desarrollar como uno de los derechos sociales y humanos fundamentales se circunscribe en nuestra normativa tanto desde su importancia como derecho fundamental, como su influencia de factor de desarrollo humano.

Marco Teórico

Naturaleza jurídica del derecho al acceso de una vivienda digna.

Para poder abordar el tema que aquí nos atañe, debemos comprender la naturaleza jurídica del derecho al acceso de una vivienda digna como derecho humano. Si bien podemos mencionar definiciones expuestas por la Real Academia Española, diccionarios lingüísticos sobre la vivienda, entendemos que esto no alcanza a dar cuenta lo que una vivienda significa. Es importante determinar que ésta no es solo material y físicamente una estructura edilicia, sino que también ocupa parte del desarrollo del ser humano, en su faz psíquica y consecuentemente con su relación en sociedad. Es allí, donde la persona transita toda o parte de su vida con su entorno, familia, amigos, relaciones amorosas, que hacen a la conformación de su

1-Perteneciente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Procurador, Abogado y Escribano. Especialista en Docencia Universitaria. Doctorando de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Realizó estudios de postgrado sobre Derechos de Autor en la Universidad Complutense de Madrid. Profesor de Derecho Civil III, de Introducción al Pensamiento Científico y de Derecho Marítimo y Aeronáutico, y Profesor de Posgrado de la Especialización en Documentación y Registración Inmobiliaria en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP). Profesor Titular de Cátedra de la materia Prácticas Profesionales II y Profesor Adjunto de Derecho de la Navegación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de La Plata. Profesor de Derecho Penal I parte general y de Derecho Marítimo y Aeronáutico de la Facultad de Derecho de la Universidad del Este. Profesor de Metodología de la Investigación en la Facultad de Diseño y Comunicación de la Universidad del Este. Docente invitado en la Universidad Complutense de Madrid. Profesor del Instituto Superior de Martilleros. Oficial de la Justicia Federal Argentina. Ex becario de IDLO, ex becario de la Presidencia de la Nación Argentina. Ex Becario de AISGE. Becario Doctoral del Ministerio de Educación de la Nación. Secretario de Extensión y de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad del Este. Corresponsal argentino para ASEDA. Jurado para cargos jerárquicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidente del jurado del I y II concurso de artículos de divulgación científica UDE 2019 y 2020. Coautor de los libros "Derechos de Propiedad Intelectual. Análisis sobre su naturaleza, aplicación y efectos" (2014). Autor del "Manual del Martillero y del Corredor" (2015). Coautor de la obra "Consumidores y derecho en Iberoamérica." (2018) Publicado por Editorial Reus en España y Editorial UBIJUS en México. Director del Anuario 2019 de la Universidad del Este. Editorial Librería Editora Platense. Autor del libro "Manual del Martillero y del Corredor" Segunda edición actualizada (2021) Editorial Librería Editora Platense. Mail: mflighturia@hotmail.com

2- Perteneciente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Procuradora, Abogada y Escribana egresada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Realizó estudios de posgrado sobre Derechos de Autor en la Universidad Complutense de Madrid. Docente de las Prácticas Pre-Profesionales en Contratos Modernos y Derechos de Autor. Ayudante "ad honorem" de Derecho Civil / Privado III, Cátedra 1 y de Introducción al Pensamiento Científico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Docente de Metodología de la Investigación en la Facultad de Diseño y Comunicación, y de Derechos Reales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad del Este. Mail: vamongelos@gmail.com

3-Perteneciente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Ayudante alumna de Civil/Privado III, de las Prácticas Preprofesionales de Contratos Modernos y de Pensamiento Científico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Mail: serenacortes37@gmail.com

4-Perteneciente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Ayudante alumna de Civil/Privado III, de las Prácticas Pre profesionales de Contratos Modernos y de Pensamiento Científico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Mail: agostinadigiacomo@gmail.com

5-Según la Real Academia Española.

vida, que posea servicios indispensables, permita tener una intimidad, y cuidado de la persona, y que incluso sea adquirida en forma lícita, haciendo a la dignidad del ser humano.

Permítanos ahora, referirnos a la normativa jurídica internacional y nacional que receptan este derecho y esclarecen en gran medida la concepción de una vivienda digna o adecuada. Sin duda alguna, en el ámbito internacional el derecho al acceso a una vivienda digna fue incluido en Pactos y Declaraciones que fueron receptados por varios países en sus legislaciones, y entre esos países, se encuentra la Argentina. A tal efecto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recepta este derecho diciendo que: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y al mejoramiento continuo de las condiciones de vida”⁶ Así mismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entiende que este derecho permite el disfrute del resto de los derechos establecidos en el pacto, y realiza las siguientes apreciaciones para tener en cuenta que una vivienda es adecuada o digna: en primer lugar se debe dar seguridad a la tenencia⁷, disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura⁸, asequibilidad⁹, habitabilidad¹⁰, gastos soportables¹¹, ubicación estratégica para su desarrollo¹², y adecuación cultural¹³. Son entonces, las premisas con las cuales se deberá evaluar si una vivienda es adecuada o no. Así también podemos encontrar este derecho contemplado en la Declaración de Derechos Humanos donde se plantea la importancia de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales son indispensables para la dignidad humana, como así también que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado y dentro de ello claramente se encuadra la vivienda¹⁴. En este mismo sentido la Convención Americana de Derechos y Deberes del Hombre atiende a la necesidad de garantizar y proteger el derecho al acceso a una vivienda digna¹⁵. En concordancia con este plexo normativo, en el ámbito nacional nuestra Constitución Nacional a partir del año 1994, incorpora el bloque de constitucionalidad de derechos fundamentales (donde se encuentran integrados los diferentes Pactos, Tratados y Declaraciones Internacionales a las que Argentina adhiere). En el art 75 inc. 22 teniendo rango constitucional y de aplicación, a su vez podemos encontrar este derecho ubicado en el art. 14 bis que establece en su último párrafo que:

“El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.”

Análisis de la intervención del Estado en el Contrato de Locación a través de la Ley de Alquileres (ley n°27.551). ¿Es suficiente para garantizar el derecho a una vivienda digna?

Como hemos recorrido a través de los párrafos anteriores, a lo largo de la historia de nuestro país, se buscó mediante la regulación normativa, poder establecer mecanismos que permitan a las personas acceder a un alquiler de un inmueble destinado a vivienda con miras a poder garantizar la igualdad entre las partes y sobre todo el derecho a una vivienda digna. En otras palabras, permitir a las personas poder tener un hogar sin sufrir vulneraciones a sus derechos. Una de las últimas modificaciones a la regulación sobre alquileres, se realizó en el año 2020, por vía de la sanción de la ley n° 27.551 conocida por la sociedad como “ley de alquileres”. Esta ley, en sus fundamentos refiere que su creación se efectúa con el fin de proteger

6-Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

7-Deben propiciarse las condiciones necesarias que garanticen a los ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, hostigamiento u otro tipo de amenazas.

8-Refiere a tener los servicios básicos para habitar el inmueble como instalación de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción de alimentos, calefacción, e iluminación, como así tener servicios de eliminación de residuos.

9-El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos.

10-La vivienda adecuada debe ser asequible a los que tengan derecho. Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda.

11-Debe tener condiciones que garanticen la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

12-La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.

13-La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda

14-Artículo 25, Inc. 1 Declaración Universal de Derechos Humanos. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

15- Artículo 11, Cap I, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

a la parte más débil en esta relación contractual, los inquilinos. Sin embargo, debemos realizar un análisis crítico si realmente a través de la implementación de esta ley, se beneficia a los inquilinos y más aún si a través de la locación se garantiza realmente un derecho tan fundamental como el acceso a una vivienda adecuada. Ahora bien, realizaremos un análisis pormenorizado de las principales modificaciones. En primer lugar, podemos destacar la modificación del plazo de dos años a tres años como mínimo para un contrato de alquiler sea cual fuere su destino, pero si nos referimos a los beneficios que trae consigo esta modificación, es notable que establecer un plazo mínimo de 3 años permite a los y las inquilinos/as una mayor estabilidad, y seguridad jurídica en cuanto a la tenencia del inmueble, permitiendo así una sensación mayor de pertenencia para sí y su familia. En lo concerniente a las mejoras o gastos de reparación, se permite al inquilino previa notificación a la parte locadora y ante la negativa o silencio de esta, poder realizar las refacciones necesarias para que el inmueble se encuentre en las condiciones necesarias para que sea habitable, aunque una de las realidades de tantos inquilinos/as es que en muchos casos las viviendas donde alquilan, no tienen los parámetros básicos establecidos para que sea adecuada para el fin propuesto no garantizando de esta manera la habitabilidad y/o la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura del inmueble. Un punto que favorece a la parte más vulnerable de esta relación, es la posibilidad de rescindir el contrato sin el pago de indemnización alguna, dando un preaviso de tres meses.

Otro aspecto importante y no menor, remite a los pagos adelantados que se solicitan, y en este sentido la normativa realiza una regulación de tope máximo que puede solicitar la locadora de aquellos pagos adelantados (alquileres adelantados y depósito en garantía, siendo que este último a la hora de su devolución deberá devolverse de forma actualizada al valor del último período locativo). En muchos casos esta situación obliga a los inquilinos quedar en mora por no poder abonar el alquiler, en suma a la deuda ya generada por el alquiler, en muchos casos se les aplican los intereses punitivos, lo que hace peor aún la situación ya que maximiza el valor de la deuda, y en el peor de los casos ante estas situaciones de no poder afrontar el pago del alquiler, como resultado se producen desalojos o bien el inquilino por motu proprio decide rescindir el contrato de alquiler. En efecto, se vislumbra que no se logra garantizar la asequibilidad, previsibilidad y seguridad en la tenencia del inmueble.

Conclusión.

Cómo hemos ido recorriendo a lo largo de los sucesivos párrafos en la presente ponencia, la vivienda digna no es meramente una estructura edilicia sino que ésta trasciende el desarrollo de las personas, le brinda seguridad, cobijo, intimidad, una vida saludable, un sentido de pertenencia al sitio donde se ubica con su comunidad, la vivienda digna para las personas conforma un hogar. Poder garantizar su acceso es uno de los deberes principales que posee el Estado como tal, no solo por su compromiso en los diversos pactos y declaraciones, y recepción en la legislación nacional, sino también porque garantizar el acceso a este derecho hace a qué su sociedad pueda progresar económica, física y espiritualmente.

La locación de inmuebles con destino habitacional nació como un mero contrato de regulación de relaciones entre privados pero a lo largo de los años y más aún en el presente se reafirma su fin social ya que gracias a éste, muchas personas tienen la posibilidad de acceder a una vivienda pero he aquí el problema, no siempre la característica de ser digna se presenta. Sumado a la notable disparidad entre las partes, donde la parte locataria se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad que la parte locadora, hacen necesario que el Estado regule e intervenga en esta relación.

Por estos motivos es que creemos que debemos proponernos una normativa que comprenda y garantice un derecho como este de tal envergadura que tenga presente la realidad que suscita a nuestra sociedad. Nos corresponde la ardua tarea de poner en la balanza y equilibrar la realidad de ambas partes, siendo indispensable para la subsistencia del contrato, no produciendo perjuicios a las y los locadores sino más bien generando políticas públicas que alienten al negocio jurídico sin dejar desprotegidos a las y los inquilinos del país, asegurando, mediante programas de control y asistencia para prevenir abusos y que las viviendas que alquilan serán lo suficientemente adecuadas que no vulneraran sus derechos

BIBLIOGRAFÍA.

ANTIK, Analia. (2014) El derecho de acceso a la vivienda adecuada en los países del Mercosur. Publicado en Revista argentina del régimen de la administración pública. p. 49-62. Ediciones Rap Id SAIJ: DACF160398

CARRASCO, Valeria. Juanes Norma. (2017). El derecho a la vivienda adecuada como derecho humano fundamental. Publicado en Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia. p. 287-296. Editorial: Abeledo Perrot. 2017. no. 80 (Jul. 2017, 0). ISSN: 1851-1201.

CORVALAN, Juan Gustavo. Bellocchio, Lucia. (2017) El derecho a la vivienda digna en la jurisprudencia argentina. Publicado en Revista de Derecho Público. p. 297-312. Editorial Rubinzal Culzoni ISBN: 978-987-30-0816-0

FRUSTAGLI, Sandra. (2020) La protección de los consumidores hipervulnerables durante la pandemia. Publicado en Revista de Derecho de Daños: efectos de la emergencia sanitaria en las relaciones de consumo. Editorial Rubinzal Culzoni. Vol. 2020-3.

LETURIA, Mauro Fernando (2018) COAUTOR en "Consumidores y Derecho de Iberoamérica", Madrid- España, Editorial Reus. Publicado también en México por Editorial UBIJUS.

LETURIA, Mauro Fernando (2019) COAUTOR en "Investigaciones Sociojurídicas Contemporáneas", Argentina, Editorial MALISIA.

LETURIA, Mauro Fernando- GOCHICOA Adrián Emir. (2020). Mercados financieros y bursátiles como mercados de consumo. Protección de los usuarios y consumidores financieros". Publicado en Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. Año 17/Nº 50-2020. Anual. Impresa ISSN 0075-7411- Electrónica ISSN 2591-6386.

LETURIA, Mauro Fernando y JALIL, Sergio. (2021). Manual del Martillero y del Corredor. Argentina. Librería Editora Platense. Segunda Edición.

LETURIA, Mauro Fernando. (2021). Responsabilidad en la administración de consorcios. Argentina. Librería Editora Platense.

MANCINI, Francisco. (2016) El derecho a acceder a una vivienda y el contrato de locación. Publicado en Revista de Derecho Público. p. 611-633.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. ONU HABITAT. El derecho a una vivienda adecuada. Folleto Informativo nº 21. ISSN 1014-5567

PASCA GARCIA, Laura. (2013-2014) La concepción de la vivienda y sus objetos. Trabajo Final de Master en Psicología Social de la Universidad Complutense de Madrid.

PEREZ BUSTAMANTE, Laura. (2004) El acceso al consumo como derecho social: vivienda, salud, educación, y alimentación. Thomson Reuters, DJ2004-3, 2004

PLOVANICH, Maria Cristina (2017) La persona humana y la protección de los derechos de la vivienda. Publicado en Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia. p. 61-72. Editorial Abeledo Perrot. ISSN: 1851-1201

VALLES, Laura, ZARATE, Roxana., (2017) Impacto de la Vivienda en la estructura psíquica. Publicado en Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia. p. 29-35. Editorial: Abeledo Perrot. 2017. no. 80 (Jul. 2017, 0). ISSN: 1851-1201.

Legislación:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ley. 27.551/2020

Ley. 26.994 Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

Ley. 24.430 Constitución Nacional Argentina.

Observación General N°4 aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1991)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

I. Introducción

De acuerdo con Melero Aguilar y Solís Esparrallagas (2012) el modelo de desarrollo económico de las últimas décadas ha degradado el ambiente provocando una injusta distribución de los recursos, desigualdades, injusticias sociales y situaciones de pobreza de los seres humanos en especial de las mujeres al impedirles un desarrollo justo y equitativo. Asimismo acuerdo con Sagües (2017) el 70 por ciento de los pobres del mundo son las mujeres que se encuentran en la primera línea de los retos derivados del cambio climático, siendo también afectadas en el goce de sus derechos civiles. En dicho sentido como dicen Melero Aguilar y Solís Esparrallagas (2012) ese mal desarrollo ocasionado por el deterioro del planeta afecta la economía, la cultura, la política y las relaciones sociales.

Con respecto a los conceptos a abordar en el presente trabajo se entiende que la autonomía municipal plena es la que permite a los municipios ejercer poder constituyente. Asimismo se concibe al ambiente en sentido amplio es decir que se compone del patrimonio natural y cultural². Y con respecto al género siguiendo a Lagarde (2012) nos referimos a hombres y mujeres. En dicho sentido la categoría género analiza la síntesis histórica que se da entre lo biológico, económico, social, jurídico, político, psicológico, cultura, y si bien las mujeres y los hombres compartimos muchas actividades todavía nuestra cultura no lo asimila separando a hombres y mujeres en actividades diferenciadas.

II. Género, medio ambiente y desarrollo sustentable

Explica Arellano Montoya (2003) que las cuestiones de género, medio ambiente y desarrollo sustentable consisten en un pensamiento en construcción que se consolidó en la década de los 90´ y que considera al género como uno de los intermediadores de las relaciones entre mujeres y varones con el medio ambiente. Sostiene la autora citada que los postulados de este pensamiento permiten identificar las diferencias existentes entre las mujeres, el carácter socio histórico y cultural de los procesos de subordinación y negociación en que se encuentran insertas.

Entiende Arellano Montoya (2003) que no todas las mujeres experimentan la degradación ambiental de igual manera. Asimismo dicha postura explica la autora, que reconoce a las mujeres como un factor en los procesos en los que son agentes intermediarios de la relación entre desarrollo sustentable y medio ambiente en cuestiones tales como el crecimiento de la población, la migración, la organización familiar del trabajo, los patrones de producción, consumo y la desigual distribución del poder económico, político y tecnológico.

II. La reforma constitucional de 1994: la protección del Medio Ambiente y la protección de los derechos de la mujer

En la reforma constitucional de 1994, en el artículo 41 de la CN se incorporó el derecho a un ambiente sano, el concepto de desarrollo humano y de desarrollo sustentable. Con respecto al concepto de desarrollo humano consagrado en la Constitución Nacional, según surge del debate del artículo 41, coincide con el informe 95 de Desarrollo Humano elaborado por el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (P.N.U.D), que "... propone el acrecentamiento de las condiciones naturales y adquiridas de las personas garantizando la igualdad de oportunidades." (Gelli, 2018). Con respecto al desarrollo sustentable como dice Sagües (2017) procura "satisfacer las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer las de las generaciones futuras". Dicho concepto surge en la declaración de Estocolmo de 1972 y posteriormente es consagrado en 1983 en el informe "Nuestro Futuro Común" en el marco de las Naciones Unidas; más tarde en 1989 por el

1-Abogada. Especialista en Abogados del Estado y en Docencia Universitaria. Profesora Adjunta Ordinaria, Cátedra I, asignatura Derecho Público Provincial y Municipal. Integrante del Instituto de Cultura Jurídica, equipo de investigación J 179.Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata. majosefina2003@yahoo.com.ar

2- Siguiendo a Tomás Hutchinson, en sentido amplio el ambiente se compone de la tierra, el agua, el aire, la flora y la fauna, las edificaciones, las obras de arte y los elementos subjetivos y evocativos como la belleza del paisaje o el recuerdo del pasado, las inscripciones o señales de hechos naturales. Explica el autor que el patrimonio natural es la garantía de la supervivencia de la humanidad, que necesita del ecosistema para vivir y el patrimonio cultural es la garantía de la sobre vivencia de los pueblos porque es producto y testimonio de su vida (Esain, 2010).

Consejo de Administración PNUMA y se consolida con la Declaración de Río de Janeiro de 1992. Actualmente de acuerdo con Sagües (2017) la sustentabilidad es una característica común en las fuentes normativas de nivel internacional, nacional y subnacional que culmina con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en 2015 por las Naciones Unidas, que deberían ser alcanzados en 2030.

Con respecto a los derechos de la mujer en nuestro país, con la reforma constitucional de 1994 se incorporan en el artículo 37³ los derechos políticos y se reconoce la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios. En dicho sentido, de acuerdo con Sagües (2017) el texto constitucional argentino ha consagrado la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres, tanto a través del reconocimiento del derecho a la igualdad en el artículo 16, su proyección específica en materia de derechos electorales en el artículo 37 y en la instrumentación de acciones positivas para su efectivo reconocimiento en los artículos 37 y 75 inc. 23⁴.

Con respecto a la igualación de los derechos civiles de la mujer tienen hoy jerarquía constitucional distintas convenciones⁵. Además a nivel internacional se ha considerado el rol de la mujer en cuestiones ambientales que convergen en el papel que cumplen en el manejo ambiental y la necesidad de involucrarlas en la planificación de políticas públicas que lo contemplen. En dicho sentido, en el presente trabajo no se puede dejar de tener presente que a nivel internacional los derechos de la mujer han encontrado protección a partir del año 1948 en distintos instrumentos⁶. Y la participación de la mujer en la defensa del ambiente se ha considerado en distintas conferencias mundiales⁷.

IV. La autonomía municipal plena como garantía de cumplimiento de la protección del ambiente sano y el desarrollo humano y sostenible con perspectiva de género como dimensión transversal en el conjunto de políticas. La Carta Orgánica municipal de la Ciudad de Ushuaia de 2022.

Con respecto a las competencias de los municipios en materia ambiental y de género la Constitución Nacional no se refiere a las mismas sino que en artículo 123 dice que las provincias deben asegurar el régimen municipal autónomo reglando su alcance y contenido. En dicho sentido las competencias ambientales y en cuestiones de género de los municipios son delegadas por las provincias bajo la regla de la coordinación.

La autonomía institucional es el poder constituyente municipal. Es decir la facultad que tiene el municipio de dictar su carta orgánica. La carta orgánica es como una constitución local que pueden dictar los municipios que se encuentran habilitados constitucionalmente a hacerlo en base a distintos parámetros consagrados en las constituciones provinciales.

Actualmente en nuestro país las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Mendoza no consagran la autonomía institucional para sus municipios, rigiéndose todos por leyes orgánicas. Asimismo las constituciones que consagran autonomía

3-Artículo 37- Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia, el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

4-Artículo 75- Corresponde al Congreso: 23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

5- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

6- A nivel internacional los derechos de la mujer encuentran protección en: la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945; la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1967; compromisos mundiales tales como la Cuarta Conferencia Mundial que tuvo lugar en Beijing en 1995, los Objetivos de Desarrollo del Milenio del año 2000, y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible ("Río + 20"), celebrada en el Brasil en 2012 (Naciones Unidas, 2014).

7-La III Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer y Foro asociado de organizaciones no gubernamentales "Las Estrategias de Nairobi", 1985; la Declaración de Río de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Principio 20; la Plataforma de acción, aprobada por la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995; la Convención sobre la lucha contra la desertificación de los países afectados por sequía grave o desertificación que reconoce el papel de liderazgo que cumple la mujer en la defensa del medio ambiente; la Comisión de la condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas: mujer y el medio ambiente, 41º período de sesiones, 1997; la Cumbre del Milenio, Nueva York. Objetivos del Desarrollo del Milenio consagrados en su Declaración, Objetivo 3: igualdad entre géneros y el empoderamiento de la mujer y el Objetivo 7 garantizar la sostenibilidad ambiental; la Resolución de la Asamblea General (55/2) "Declaración del Milenio". 8ª Sesión Plenaria, del 8/9/2000; Declaración de las Naciones Unidas (Río + 10) de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible, Del 4/9/2002, ap. 20; el Documento final de "Río + 20" - Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebrara en Río de Janeiro, 20 al 22 de junio de 2012, "El futuro que queremos"; la XII Conferencia sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada por Naciones Unidas- CEPAL, en la ciudad de Santo Domingo, 15 al 20 de octubre 2013, "Mesa redonda; Beijing + 20, Mujer, Naturaleza y Medio Ambiente". Asimismo en el año 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible que en el Objetivo 5 trata sobre lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y a las niñas.

institucional algunas lo hacen para todos sus municipios y otras para los que alcanzan un piso habilitante⁸. En todas las provincias se dicta una ley orgánica de las municipalidades que rige en caso de que la constitución provincial no haga referencia al poder constituyente municipal⁹ o en las provincias que han consagrado, en sus constituciones, poder constituyente para algunos municipios, o que lo han consagrado para todos y los municipios hacen uso de dicho derecho.

La carta orgánica municipal de Ushuaia¹⁰, fue sancionada recientemente, el 11 de octubre de 2022. Con respecto a la protección del ambiente y el desarrollo humano y sostenible con perspectiva de género dice:

ARTÍCULO 27.- (...) 1. al ambiente sano, al desarrollo sostenible (...) 2. a la igualdad de trato y oportunidades sin discriminación de ninguna índole (...).

ARTÍCULO 28.- (...) 3. A ser elegidos conforme a los requisitos establecidos en la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.¹¹ (...) 3. Conservar y proteger los intereses y el patrimonio histórico cultural de la ciudad, (...) 5. Preservar el ambiente, evitar su contaminación (...).

ARTÍCULO 30.- El Municipio reconoce como un derecho la igualdad entre personas. Impulsa la perspectiva de géneros como una dimensión transversal en el conjunto de sus políticas. Estimula acciones con el objetivo de eliminar prácticas y prejuicios basados en la desigualdad entre personas. (...) Crea un área con la mayor jerarquía dentro del Departamento Ejecutivo Municipal destinada a la erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres, géneros y diversidades y para su empoderamiento. Para ello destina un espacio institucional para desarrollar acciones que estimulen en el ámbito público y en el privado la igualdad real de oportunidades y de trato, en el acceso y goce de todos los derechos.-

ARTÍCULO 57.- El Municipio de Ushuaia promueve de forma integral el diseño de políticas sociales genera acciones tendientes a la promoción de los derechos humanos, la igualdad real de oportunidades, (...) y la equidad de género. Promueve la participación para una mejor calidad de vida, busca construir condiciones y oportunidades capaces de reducir las desigualdades sociales existentes y favorece la igualdad de condiciones para el desarrollo de todos los sectores de la comunidad.

ARTÍCULO 73.- Las riquezas arqueológicas, históricas, documentales, bibliográficas, edilicias y los valores artísticos y científicos, así como el paisaje natural, forman parte del patrimonio cultural de la Comunidad y están bajo tutela del Municipio (...).

ARTÍCULO 78.- (...) El Municipio reconoce que el derecho a un ambiente sano, limpio y equilibrado apto para el desarrollo humano es un derecho universal. Las personas y el Municipio tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. El Municipio reconoce la crisis global, regional y local del cambio climático, ante el cual se deben tomar acciones colectivas para adoptar decisiones transversales de gestión y de planificación hacia una ciudad sostenible, inclusiva y segura (...).

V. Conclusiones

De acuerdo con lo expuesto por Sagües (2017) más allá de la reforma constitucional de 1994, la falta de interrelación entre la equidad de género y la tutela ambiental verifica la fragmentación que se presenta en ambas áreas siendo necesario un análisis y aplicación transversal de ambas perspectivas. Asimismo de acuerdo con la autora citada es necesaria la transversalización de la perspectiva de género en la cuestión ambiental que se proyecte en políticas públicas idóneas a fin de incluir en la gestión ambiental con equidad de género políticas y programas estatales que consideren las necesidades, prioridades y opiniones de ambos sexos. En dicho sentido los vecinos Ushuaia en la carta Orgánica Municipal garantizan dicha interrelación y su aplicación transversal. De manera que las políticas sostenidas en la parte dogmática de la presente carta como sostiene Arellano Montoya (2003) dan lugar a la construcción de una nueva agenda que permite analizar la participación de las mujeres.

8-Por ejemplo: población, cantidad de inscriptos en el padrón electoral etc

9-Buenos Aires, Santa Fe y Mendoza.

10-Ushuaia, 2022, [carta-organica\(ushuaia.gob.ar\)](http://carta-organica(ushuaia.gob.ar))

11-Como límite al poder constituyente municipal el artículo 177, de la Constitución de la provincia de Tierra del Fuego e islas del Atlántico Sur requiere que "Las cartas orgánicas deben asegurar: 1 - El sistema representativo con elección directa de las autoridades municipales por el voto universal, igual, secreto y obligatorio. 2 - Representación efectivamente proporcional (...)" Asimismo del resto de la constitución provincial y de la carta orgánica municipal no surge el requerimiento del cupo femenino.

Con respecto a los municipios que se rigen por ley orgánica se encuentran en desventaja respecto de los que dictan carta orgánica ya que la ley orgánica municipal deja en manos de la legislatura provincial los asuntos particulares de cada municipio, en cambio la carta orgánica permite y garantiza que los asuntos locales queden a cargo de cada municipio en el marco de los límites al poder constituyente municipal consagrados en los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional y del reparto de competencias requerida en nuestro Estado federal¹². Asimismo la diferencia de consagrar este tema en la carta respecto de no tenerla, como es el caso de la provincia de Buenos Aires radica en que la Carta Orgánica asegura y garantiza el cumplimiento de los derechos, garantías, políticas consagradas etc y en consecuencia deben cumplirse. En dicho sentido la carta orgánica municipal de Ushuaia de acuerdo a las particularidades locales ha consagrado y garantizado a los vecinos una visión superadora en nuestro derecho público en cuestiones de ambiente, género y sustentabilidad al impulsar la perspectiva de géneros como una dimensión transversal en el conjunto de sus políticas y "...tomar acciones colectivas para adoptar decisiones transversales de gestión y de planificación hacia una ciudad sostenible, inclusiva y segura (...)"¹³.

BIBLIOGRAFÍA

- Ábalos, María Gabriela. (2010) El municipio y los problemas ambientales. Santa Fe: Revista de derecho público.
- Arellano Montoya, Rosa Género, medio ambiente y desarrollo sustentable: un nuevo reto para los estudios de género Revista de Estudios de Género. La ventana, núm. 17, julio, 2003, pp. 79-106 Universidad de Guadalajara Guadalajara, México. Recuperado de [Género, medio ambiente y desarrollo sustentable: un nuevo reto para los estudios de género \(redalyc.org\)](http://redalyc.org)
- Reca, R. P. (2013). Reflexiones sobre el Régimen Municipal Bonaerense. La Plata: Librería Editora Platense.
- Cafferatta, Néstor, A. (2014). Documentos internacionales sobre "Mujer y Ambiente". Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Esain, Jose, El concepto de medio ambiente..en Ambiente sustentable II Obra colectiva del bicentenario Tomo I, Amancay Herrera (coordinadora), Orientación Gráfica Editora, Buenos Aires, 2010, ps. 65/96. Recuperado de: https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=CONCEPTO+DE+ambiente+ARGENTINA&btnG=
- Fidyka Leopoldo, Las Cartas Orgánicas Municipales en la República Argentina. Relevancia, componentes y desafíos. Revista Argentina de Derecho Municipal- Número 5- Mayo 2020
- Figueroa, Ana María. (2014). Nuevos paradigmas, supremacía constitucional y los derechos de género en Argentina. Revista Derecho Público: Ediciones Infojus. Recuperado de <http://www.saij.gob.ar/ana-figueroa-nuevos-paradigmassupremacia-constitucional-derechos-genero-argentina-dacf140591-2014-08/123456789-0abc-defg1950-41fcanirtcod>
- Gelli, María Angélica. (2018). Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada, Quinta edición ampliada y actualizada. Buenos Aires: La Ley Thomsom Reuters
- Hernández, A. M. (1997). Derecho Municipal. Vol I, Teoría general. Buenos Aires: Depalma.
- Lagarde Marcela. (S/f) La multidimensionalidad de la categoría género y del feminismo. Recuperado de: <http://capacitacion.hcdn.gob.ar/wpcontent/uploads/2015/12/lagarde.pdf>
- Melero Aguilar Noelia y Solís Esparrallagas, Carmen. (2012). Género y medio ambiente. El desafío de educar hacia una dimensión humana del desarrollo sustentable. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/>descarga>articulo>
- Sagües, María Sofía, Medio Ambiente y equidad de Género. Perspectiva constitucional argentina. Revista digital de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Número 213- junio 2017. Recuperado de [revista digital de la asociación argentina de derecho constitucional \(aadconst.org.ar\)](http://revista.digital.de.la.asociacion.argentina.de.derecho.constitucional(aadconst.org.ar))

12-Que en la relación provincia y municipios surge del artículo 123 de la Constitución Nacional a saber: "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el art. 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero".

13-Artículo 78 de la carta orgánica de la Ciudad de Ushuaia.

Tabieres, María Susana¹
Riccobene, Eliseo²
Goñi, María Josefina³
Landeyro, Camila⁴

Resumen:

En el marco del Proyecto I+D acreditado J179: "Problemáticas contemporáneas del desarrollo: territorio, ambiente, migraciones y género", elaboramos en el presente, algunas notas respecto a la normativa general del ambiente Ley 25.675, como instrumento jurídico de referencia respecto de las áreas sobre las cuales actualmente se están llevando adelante las investigaciones.

Abstract:

Framed by accredited R&D Project J179: "Problems of contemporary development: territory, environment, migrations and gender", we presently elaborate some notes on the General Environmental Regulations Law 25.675, as a legal instrument of reference regarding the areas in which investigations are being currently carried out.

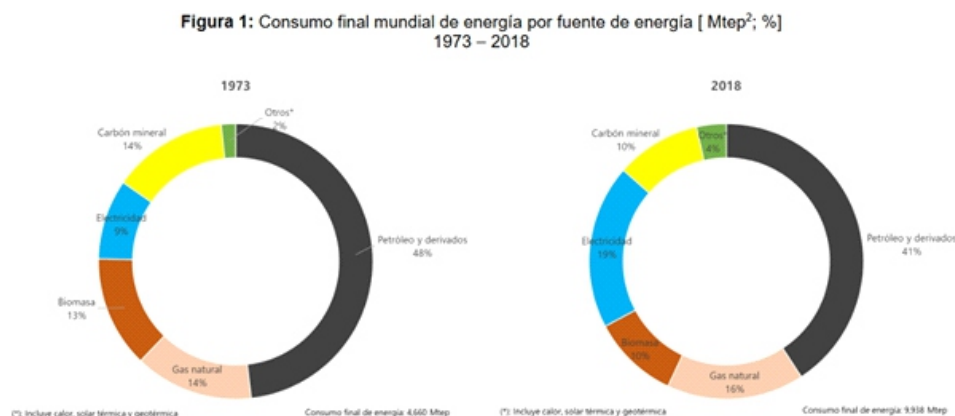
Palabras Clave: Ambiente; Desarrollo Sustentable; Migraciones; aspectos Fiscales.

Key Words: Ambient; Sustainable development; Migrations; Fiscal aspects.

I. Introducción

El economista y Director del Centro para el Desarrollo Sostenible en la Universidad de Columbia – y una de las 100 personas más influyentes del mundo por la revista Time – Jeffrey Sachs (2015: 23), afirma que el Cambio Climático es el problema de política pública mundial más complejo que ha enfrentado la humanidad por ser absolutamente global. Atribuye a dicho fenómeno y sus consecuencias la misma entidad que el peligro de la Aniquilación Nuclear. No hay pueblo o región que no se halle amenazada por las consecuencias del fenómeno, que de no ser enfrentado, tendrá consecuencias de altísimo riesgo vital.

Sin embargo, la complejidad de la cuestión radica particularmente en el dilema que plantea, ya que la realización de cualquier trabajo útil en una economía, requiere acceso a la energía de calidad y justamente entre los límites planetarios, tal vez ninguno sea más urgente y al mismo tiempo más complejo que el Energético. La principal fuente de Gases de Efecto Invernadero (GEI), es inducida por el ser humano mediante la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas, que constituyen más del 70% de la matriz energética mundial y más del 80% en la Argentina; (ver figs. 1 y 2).



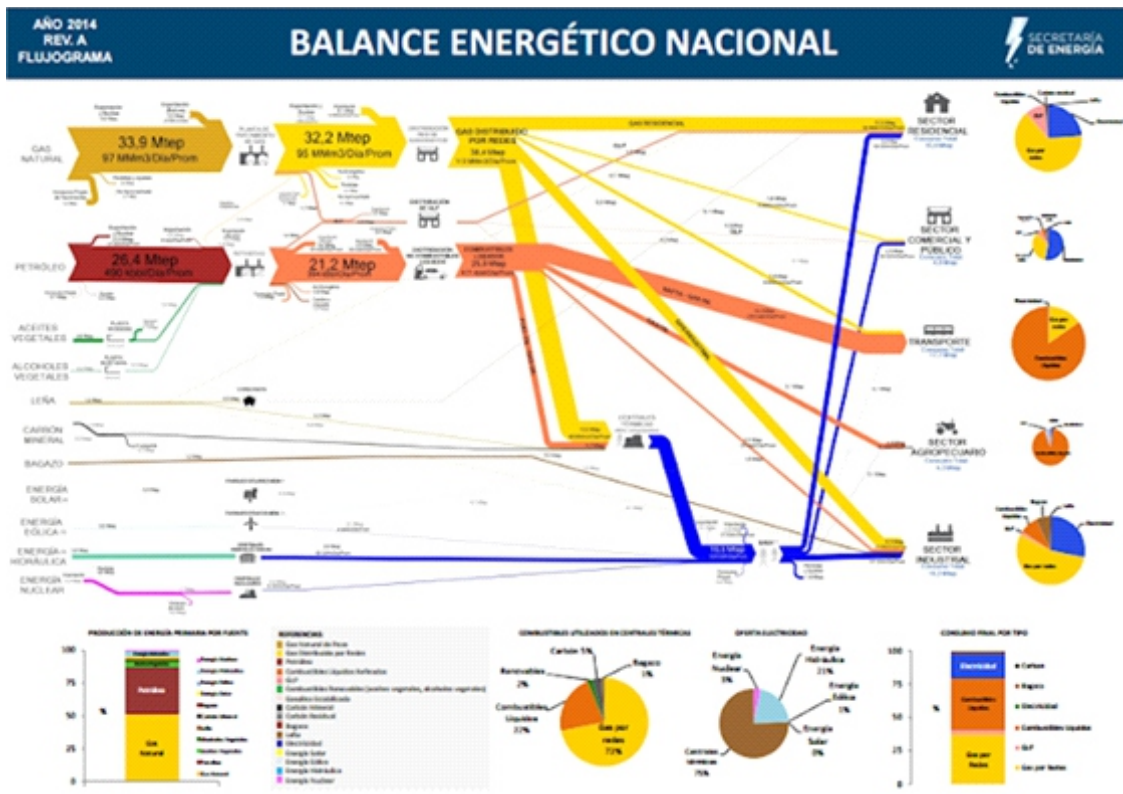
Fuente: OLADE, Panorama Energético de América Latina y el Caribe 2020,

1 ICJ-UNLP mstabieres@gmail.com

2 ICJ-UNLP eliseo640@yahoo.com.ar

3 ICJ-UNLP mariajosefinagoni@gmail.com

4 ICJ-UNLP camilawanda2014@gmail.com



Como vemos, la base productiva y el tejido social de nuestro mundo, energía y desarrollo, se encuentran íntimamente relacionados. La economía mundial se ha expandido a partir de los combustibles fósiles que hicieron posible el salto a la era del crecimiento económico moderno. Un proceso de crecimiento económico sostenido a lo largo de varios siglos plantea una serie de problemas; ¿dispone la Tierra de los recursos adecuados? Las mismas fuentes energéticas sobre las que se ha basado el desarrollo económico durante más de dos siglos suponen hoy, un peligro indudable e inminente para el mundo, a causa de sus emisiones de GEI ¿es posible reconciliar crecimiento económico con sostenibilidad ambiental?

En Argentina la Constitución Nacional de 1994 NO define qué se entiende por presupuesto mínimo de ambiente, cuestión que dio lugar a un vacío legislativo que se pudo resolver en el año 2002 con la sanción de la Ley General del Ambiente. Esta normativa, aspira a asegurar la conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, crea un sistema federal ambiental para coordinar las políticas ambientales y ratifica el Pacto Federal Ambiental y el Acta Constitutiva del Consejo Federal de Medio Ambiente.

I. Aspectos fiscales

Las políticas públicas medioambientales son implementadas y ejecutadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable que lleva a cabo la política ambiental, el desarrollo sustentable y el uso racional de los recursos naturales como el agua, los bosques, la fauna silvestre, la preservación del suelo y la lucha contra el cambio climático. Ejecuta planes, programas y proyectos dedicados a estos temas y se ocupa del control, la fiscalización y la prevención de la contaminación. Además promueve el desarrollo sustentable de los lugares en los que vive la población, a través de acciones que garantizan la calidad de vida, la disponibilidad y la conservación de los recursos naturales. Con respecto las medidas presupuestarias medio ambientales, la inversión estatal en temas de ecología y ambiente significa apenas el 0,5% del presupuesto nacional.

A nivel provincial, a partir del advenimiento de la democracia las provincias reformaron sus constituciones dictando disposiciones ambientales. En la actualidad todas las constituciones provinciales y la de la CABA excepto la constitución de la provincia de Mendoza consagran el tema del ambiente. Con respecto a los actores que ejecutan el gasto ambiental en la Provincia de Buenos Aires, la institucionalidad en la actualidad surge de la ley de Ministerios N° 13.757 / 2008 que crea el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), como autoridad de aplicación en materia ambiental. En materia medio ambiental en la Provincia de Buenos Aires la asignación presupuestaria destinada a la gestión ambiental, respecto del total del gasto público presupuestado en los últimos seis años no llega a un dígito. Asimismo con respecto a los municipios en nuestro país encuentran una situación de des- financiación estructural respecto de los servicios y obras que prestan y su correspondencia con los recursos que los financian o la ausencia de ellos. Además ha surgido un amplio déficit de financiamiento originado por las funciones provinciales que fueron trasladadas hacia los gobiernos locales. Con respecto a los servicios municipales en materia medioambiental, que prestan los municipios bonaerenses, encontramos que en materia

de saneamiento ambiental y ecología los recursos les llegan desde la provincia fortaleciendo Programas Sociales, de Saneamiento Ambiental y de Tratamiento y Disposición Final de Residuos.

Para atender el problema del Cambio Climático se creó la "Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático" (RAMCC). Dicha Red constituye un instrumento de políticas públicas, para la coordinación e impulso de políticas locales tendientes a prevenir el cambio climático de las ciudades y pueblos de nuestro país.

II. Migraciones

Los efectos socio económicos resultantes del cambio climático, son disparadores de migraciones internas y externas, con consecuencias sobre el hábitat, la economía y la educación de los desplazados de sus lugares de origen. Los informes de la OCDE y de la ONU sobre Migración, dan cuenta que las migraciones han aumentado a partir de la década de los 80, en mayor medida por efectos del cambio climático que por las guerras o razones económicas. Según el informe de la ONU (11/2020) el 3,3% de la población mundial, es decir, unos 250 millones de personas, son migrantes. Además, el informe también muestra que el cambio en la migración se está acelerando y proyecta unos 405 millones de migrantes internacionales para 2050". Aunque también, de acuerdo al mismo informe... "los desplazamientos inducidos por el cambio climático, la estimación suele ser 200 millones para 2050, una cifra que equivale, aproximadamente, al número actual de migrantes internacionales en todo el mundo".

En el Preámbulo de la de la Constitución Argentina de 1853, se establece "...para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo Argentino...." y el art. 25 de la norma fundamental, da forma a tal precepto, elemento fundamental, atento los efectos producidos en las corrientes migratorias de los países limítrofes demás de la estrecha relación existente entre cuidado del medioambiente y la pobreza, cuando esta se torna estructural.

Las grandes ciudades como Buenos Aires, Rosario, Córdoba, Mendoza y La Plata, son receptoras de migraciones internas y de mano de obra no calificada además de población joven. Así la periferia de las grandes ciudades, son receptoras de migraciones internas y de los países limítrofes, donde se organizan comunidades de asentamientos precarios sin infraestructura sanitaria básica, producto de la falta de políticas públicas que atendiera las migraciones, como una de los fenómenos sociales sistémicos, que se han producido en la economía argentina durante los últimos años. De este modo las migraciones no han transitado un camino de inclusión sino de exclusión social que no ha coadyuvado a un desarrollo sustentable ni al cuidado del ambiente.

III. Conclusiones

A modo de reseña de los trabajos realizados en el marco del Proyecto I+D acreditado J179: "Problemáticas contemporáneas del desarrollo: territorio, ambiente, migraciones y género", señalamos los efectos del cambio climático a niveles globales y regionales. En esta instancia al analizar la normativa de la ley 25.675, observamos que nuestra legislación se ajusta a las pautas y a las directivas de los Organismos Internacionales No obstante, resulta obvio destacar que los objetivos de prevención y protección ambiental normados, se acompañan de un financiamiento de solo el 0,5% del presupuesto nacional. En ese orden corresponde señalar la amplia la discusión doctrinaria, en relación a la implementación de los denominados "presupuestos mínimos".

En la práctica la operatividad de los "presupuestos mínimos" ha resultado asistemática, mostrando deficiencias, opacidad y vacíos normativos, al tiempo de ejercer protección ante catástrofes ambientales producidas por el cambio climático en el territorio de Argentina. Siendo ello así, resulta que las limitaciones financieras de nuestro país, como salvaguarda de las catástrofes ambientales, son muchas y la normativa vigente no podrá solventarse en un corto y/ o mediano plazo, no obstante los objetivos que se plantean. Como contrapartida del financiamiento mínimo que señalamos, al tiempo de la redacción de este trabajo, los países reunidos en la conferencia de las Partes (COP27 de la ONU que se celebra en Egipto, aprobaron debatir la creación de un fondo de daños y pérdidas por el cambio climático, en razón de los fenómenos meteorológicos extremos sucedidos en los últimos años en los cinco continentes: "Hemos sufrido a lo largo de este año acontecimientos (meteorológicos) dolorosos (...) Todos estos episodios representan una lección que debe ser aprendida", declaró en la apertura de la Cumbre de Egipto, el ministro de Relaciones Exteriores de ese país, Sameh Shoukry.

En la COP27, se reunirán unos 120 jefes de Estado y de gobierno perfilando un escenario donde las diferencias entre los países ricos y pobres, acerca de la financiación de unos hacia otros, será de gran impacto en el futuro cercano. Ante este contexto y tras años de forcejeos, los países industrializados accedieron a iniciar un "diálogo" sobre la posibilidad de crear un fondo mundial de "daños y pérdidas", o sea que se está dando paso a una vieja exigencia de las naciones pobres y en desarrollo, que se han visto como las más afectadas por el calentamiento global, generado en gran parte por los países de mayor desarrollo. De acuerdo a la agenda de la Cumbre, este será el comienzo de una ardua tarea que deberá concluir en 2024, para tomarse una decisión definitiva.

Por otra parte, Estados Unidos o los países europeos no quieren crear un nuevo paradigma jurídico en el que las naciones en desarrollo puedan denunciarlos. En ese juego de difícil solución, se debate el mundo al que pertenecemos. Todos estamos

envueltos en una realidad de la que no podremos escapar sino se toman medidas universales, que permitan superar las catástrofes que ya se anuncian. Acelerar el proceso del desarrollo de energías limpias, es un imperativo al que no se puede renunciar. En ese proceso podremos y debemos actuar mediante la eliminación gradual, justa y rápida de los combustibles fósiles para lograr un futuro con energías limpias. Para ello nuestro territorio cuenta con litio y gas, vientos y clima soleado. Se puede esperar más? Si, activas políticas públicas, basadas en el conocimiento más una equilibrada gestión de nuestros recursos, a fin de generar el desarrollo que nuestra sociedad y el mundo requieren.

BIBLIOGRAFÍA

- Casella, A. P. y Bergel, S. D. (2008) Agrobiotecnología, Políticas públicas y Propiedad intelectual. Mave.
- CEPAL (2016) Horizontes 2030, La igualdad en el centro del desarrollo sostenible.
- Lapeña J. (2014) La Argentina estructural - Energía. Fondo Editorial de Ciencias Económicas. Bs. As.
- Mari, E. (2010) El ciclo de la tierra, minerales y contaminación ambiental. Fondo de Cultura económica.
- Parisi, R. (2018) El futuro del petróleo y la energía, Vaca Muerta y los no convencionales. Dunken. Bs. As.
- Pengue, W. (2009). Fundamentos de economía ecológica. 1ra ed. Buenos Aires: Kaicron.
- Requeijo, J. (2000). Estructura económica mundial. Madrid: McGraw-Hill.
- Rifkin, J. (2015). La sociedad de coste marginal 0. 1ra Ed. New York, NY: Palgrave Macmillan. Madrid: Deusto.
- Tabieres, M. S. Comp. (2017) Ensayos sobre Economía y Derecho. Los grandes problemas de la Economía Global. Dunkel. Buenos Aires.

Abstract:

La empresa está analizando y revisando su misión, visión, sus estrategias y sus tácticas y las compañías líderes a nivel mundial han ido incorporando como una herramienta fundamental de su estrategia de negocios a la Responsabilidad Social Empresarial y ante la novedad de las denominadas EMPRESAS DE TRIPLE IMPACTO Y SU RECONOCIMIENTO LEGAL como sociedades de Beneficio e Interés a la comunidad (Sociedades Bic) por la creación de valor económico, social y ambiental, como un modelo que resulte más inclusivo y sustentable y más allá de las Sociedades Non Profit (sin fines de lucro) y de la responsabilidad social empresarial (RSE) que les da la posibilidad que apliquen en sus actividades un conjunto de valores en derechos personalísimos, laborales, ambientales y de ética pública Empresarial, por lo afirmamos que se necesita un cambio de paradigma en la forma de hacer negocios en base a estas premisas y acompañamiento del Estado a tal fin.

Introducción

La sociedad requiere que las organizaciones divulguen sus acciones con los actores con los que se relacionan a través del Balance Social, transparentando así los resultados de la gestión y construyendo su imagen corporativa que permita concluir sobre sus debilidades y fortalezas.

Las empresas B han disparado un nuevo paradigma, teniendo en cuenta que estas empresas utilizan el poder del mercado para dar soluciones concretas, sociales y ambientales (y de transparencia) que nacen para que prosperen las Empresas que tienen vocación sostenible.

Si bien a comienzos del siglo XX se creaban formas asociativas que ponían su acento en el bien común -a través de ONGs que proporcionaban ayuda a los más necesitados-, en la actualidad se crean Empresas o Sociedades B, redefiniéndose en consecuencia el concepto de éxito, toda vez que los beneficios, la facturación y los dividendos pasan a ser un medio y no un fin.

Este nuevo modelo protege la misión de la empresa, por estatuto, asegurándose que cumpla su propósito social y ambiental.-. Para ello es fundamental el papel de la educación, en especial la Universitaria, en la creación de una cultura solidaria donde cada actor social (como la empresa) contribuya activamente en la construcción del bien común.

Es importante tener en cuenta en nuestro país la participación de la empresa mercantil en el reequilibrio o redistribución de la riqueza en pos del bien común, atendiendo la situación de los menos favorecidos en un marco de vulnerabilidad social, toda vez que la solidaridad es un valor basal del derecho para constituir una sociedad más justa.

En este sentido, cabe preguntarnos entonces ¿qué entendemos por inversión social responsable? Y nos acercamos a la idea de que “es la que resulta de combinar los objetivos financieros de los inversionistas con compromiso hacia preocupaciones sociales tales como justicia social, desarrollo económico, paz y medio ambiente, todo lo cual resulta clave tanto para los inversores institucionales como para el interés de los particulares.

EL enfoque de la empresa como un sistema abierto, considera que la empresa es un subsistema social que funciona dentro de un sistema social más amplio, a cuyas influencias y presiones está sujeta.

Desarrollo:

La Responsabilidad Social. Concepto de RSE

La literatura sobre la temática brinda diferentes conceptos de R.S.E., destacándose en Europa la propuesta del llamado “Libro Verde: Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas” (2001)

A lo largo del tiempo, el concepto de RSE ha cambiado hasta consolidarse actualmente en el término “Sustentabilidad”.

Un primer acercamiento de lo que se entiende por RSE surge de la llamada “Filantropía Empresarial” de principios del siglo XX, asociada a aquellas fundaciones empresarias impulsadas por grandes empresarios norteamericanos. Asimismo, vale mencionar que, contemporáneo a la RSE en Estados Unidos se acuñó el término “Ciudadanía Corporativa” que por varios años utilizaron las empresas de dicho país. Consideraba a la empresa como un ciudadano más, con sus mismos derechos y deberes. En junio de 2001, el Consejo Europeo de Gotemburgo inscribe el medio ambiente en todas Volviendo sobre el

1-Docente de Grado y de Postgrado e Investigadora por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP
Mail: abpcassini@fibertel.com.ar

referido Libro Verde, la Comisión cumplió su compromiso y con fecha 18/07/01 lo hizo público permitiendo así abrir un amplio debate, para someter a discusión los conceptos y características básicas de la R.S.E.

Cabe hacer especial mención a la comunicación realizada por la Comisión Europea el 08/07/2002 titulada “Una contribución empresarial al desarrollo sostenible”, mediante la cual se establecen los siguientes principios de la acción comunitaria:

La naturaleza voluntaria de la R.S.E.

Que las prácticas de R.S.E. sean creíbles y transparentes.

Que exista un enfoque equilibrado entre aspectos económicos, sociales y ecológicos, así como con los intereses de los consumidores.

Que se ponga especial atención a las PyMes.

Y que se tengan en cuenta los acuerdos internacionales existentes.

En febrero de 2005 una comunicación de la Comisión sobre la Agenda Social Europea estableció, entre sus prioridades, “una nueva dinámica para las relaciones laborales” y la promoción de la responsabilidad social de las empresas. En este orden de ideas, fijó el compromiso de presentar iniciativas que favorezcan el desarrollo y la transparencia. las políticas comunitarias, lo que lleva a incluirlo en la R.S.E. En este orden de ideas, fijó el compromiso de presentar iniciativas que favorezcan el desarrollo y la transparencia.

La Conclusión N° 20 de la Cumbre Europea de Bruselas (celebrada los días 22 y 23 de marzo) estableció un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas (2001) determinando un concepto con arreglo al cual. las empresas deciden voluntariamente contribuir al logro de una sociedad mejor y un medio ambiente más limpio”, y se define como “la integración voluntaria por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores”.

Así las cosas, el concepto de R.S.E. aparece vinculado con la actividad voluntaria de las empresas, relativa a la mejora de la sociedad a la que pertenecen y a la preocupación por el medio que las circunda. Es por esa razón que gran número de empresas de diferentes sectores reconocen abiertamente su responsabilidad social y la consideran parte de su identidad corporativa.

La responsabilidad debe expresarse a nivel interno y externo de la organización, ya sea frente a sus propios trabajadores como también frente a todos los actores externos y stakeholders (grupos de interés).

Como bien señala el Profesor Guillermo E. Ragazzi² en su ponencia presentada al X Congreso Argentino de Derecho Societario, VI Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, si bien el análisis de la RSE ha recaído tradicionalmente sobre la figura de la empresa y más concretamente sobre la sociedad comercial, la responsabilidad social no es solo demandable a aquéllas, sino que abarca a las autoridades gubernamentales, a las organizaciones de la comunidad (sindicatos, universidad, etc.) y al ciudadano común ya que al igual que los empresarios, todos ellos tienen obligaciones con la sociedad .

En materia legislativa, en Argentina no hay una normativa específica acerca de la RSE. Sin perjuicio de ello, vale mencionar que oportunamente se han presentado proyectos de ley, pero los mismos no fueron debidamente tratados. Entre ellos, se pueden mencionar:

3.1. “Proyecto de Ley de Responsabilidad Social Empresaria” presentado por el Senador Dr. Daniel Pérsico (S-0544/15).

3.2. “Proyecto de Ley estableciendo la obligatoriedad de confeccionar un balance social en forma anual de las 13 empresas estatales y las que tienen participación accionaria del estado y creando un consejo de responsabilidad social empresaria” presentado por la senadora Dra. María Laura Leguizamón (922/12)

3.3. Proyecto de Ley sobre Responsabilidad Social Empresaria: Régimen”, presentado por el diputado Fernando Yarade (21/7/2011).

Sin perjuicio de ello, se puede mencionar como legislación relacionada a conductas RSE a las leyes 25.250 y 25.877 en cuanto obligan a las empresas a presentar balances sociales concentrados en el área de recursos humanos, exigiéndose un informe sobre el estado de los contratos laborales y las convenciones colectivas.

La relación entre R.S.E. y la Sociedad Civil.

En principio, va a ser la sociedad civil quien se beneficie en mayor medida, - o de una forma más directa-, de la adopción de estas buenas prácticas de gobierno corporativo. Sin embargo, no debemos ver a la sociedad sólo como pasiva receptora de estas políticas. Su papel dentro de los procesos de implementación de R.S.E. se despliega en dos niveles. El primero de ellos, se manifiesta a través de la presión en contra de las acciones emprendidas por las empresas que afectan sus intereses. A través por ejemplo de boicots, campañas en las redes sociales y demás manifestaciones de la sociedad civil.

2-Guillermo E Ragazzi, “LA RESPONSABILIDAD SOCIAL LLEGO PARA QUEDARSE”, Pág.525/534, en libro del X Congreso Argentino de Derecho Societario VI Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Editorial Fespresa.-.

El segundo nivel en el cual se presenta su campo de acción es en la colaboración y participación activa en la implementación de políticas de R.S.E. al interior de la comunidad, con una participación plural en la configuración y ejecución de la agenda que será desarrollada por las empresas y la población; siendo este un proceso mediado por las O.N.G. y regulado por el Estado. Vemos así que en su rol de articuladoras las O.N.G. tienen entre sus funciones: i) la canalización de las demandas de la sociedad hacia el sector privado y el Estado; ii) la dirección de la atención de la sociedad hacia determinados temas de la agenda local e internacional; iii) la vigilancia del cumplimiento de los compromisos, códigos de conducta y demás normas a las que el sector empresarial se haya adherido; y iv) la cooperación con sus conocimientos en la construcción de reglas de juego para la adecuada implementación de políticas de R.S.E.

La relación entre R.S.E. y El sector empresario.

Es el actor que desempeña un rol más activo, al adoptar de forma voluntaria nuevas prácticas de gobierno responsables. Estas prácticas podrían, a priori, suponer un freno al desarrollo ilimitado de la actividad productiva. Sin mencionar que el costo de su implementación pueda implicar en decrecimiento en el lucro neto de la misma que es, en definitiva, su objetivo primordial. ¿Por qué adoptarlas entonces?

Pues porque la R.S.E se perfila como una herramienta a través de la cual es posible lograr procesos de desarrollo sostenible, en los cuales además de tener en cuenta el crecimiento de indicadores macroeconómicos, se integra el factor humano.

En estos casos, la empresa se nutre de un círculo virtuoso en donde es regulada, pero también apoyada, por el Estado; a la vez que su percepción por parte de la sociedad empieza a cambiar, en el marco de un mercado que se encarga de premiar o castigar las políticas adoptadas por la empresa.

En este orden, se beneficia: a) ya que logra que la percepción de la empresa cambie positiva y progresivamente en el mercado; b) asimismo, una actitud responsable con sus empleados genera un mayor nivel de compromiso y sentido de pertenencia por parte de estos, al igual que con los proveedores; y c) respecto de los accionistas, también se ven indirectamente beneficiados, ya que un mejor posicionamiento de la empresa en la opinión pública se ve reflejada en un crecimiento en el giro comercial y consecuentemente en el valor de sus acciones.

Aparición de la Empresas B en el mundo

La evolución del tipo de empresa que el mercado ha de utilizar, permitió la creación de empresas B, como un Nuevo Paradigma en materia empresarial que utiliza el poder del Mercado para dar soluciones concretas sociales y ambientales y de transparencia

Si bien las empresas B nacieron como tal en los Estados Unidos, en Europa se las conoce como Empresa Social ya que tienen por finalidad resolver situaciones sociales en forma autosuficiente y rentable.

Es así como nace por iniciativa de "B LAB" las empresas que tienen vocación sostenible, desplazando en la sociedad civil la creación que antes se hacía de las ONGs, que nacían para solucionar problemas sociales, redefiniéndose con la creación de las Empresas B el concepto de éxito. Los beneficios, la facturación y los dividendos pasan a ser un Medio y no un Fin. Este nuevo Modelo protege la misión de la Empresa por Estatuto, asegurándole que cumpla su propósito social y ambiental, ya que el "Certificado B", permite altos estándares de transparencia, rendición de cuentas y desempeño.

Al tener el Certificado B, permite a la empresa salir del mercado saturado ofreciendo una visión positiva y nueva manera de hacer negocios. Surgen empresarios que persiguen fines lucrativos pero que tienen inquietudes sociales.

Al iniciar el proceso de certificación de las sociedades argentinas como Empresas B se le adiciona las complejidades que atraviesan cíclicamente. Entre ellas se destacan inflación, presión tributaria, tipo de cambio previsible, sostenible y competitivo, restricciones aduaneras y cambiarias. Financieras, aduaneras y cambiarias y financieras.

Ser una empresa B permite explicar al público lo que significa formar parte de un movimiento global que trasciende las fronteras y que busca cambiar la realidad, permitiéndole lograr un posicionamiento que sólo, no podría lograrlo.

En nuestro País hay varios proyectos para legislar en este sentido y tanto los legisladores como el poder ejecutivo, están contestes en crear una norma de carácter especial que regule a estas sociedades BIC o B, en forma independiente, caracterizándolas como sociedades constituidas conforme a algunos de los tipos previstos por la ley general de sociedades y sus modificatorias y los que en el futuro se incorporen a dicha normativa y/o se creen en forma independiente de la misma, cuyos socios además de realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes y servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas (conforme establece el art.1 LGS) se obliguen además, a generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

CONCLUSIONES:

1.- Respecto de la Responsabilidad Social Empresaria

Son muchas las dificultades para avanzar en Argentina con la R.S.E. De cualquier forma, el análisis debería incluir cuestiones que se advierten prioritarias, y avanzar como lo han hecho otras Provincias de nuestro País, en el dictado de una ley nacional que contemple estas conductas.

La primera, la tensión existente entre R.S.E. y el marketing social. Mientras que en la primera se definen los valores y las convicciones que el empresario quiere transmitir y ello determinará el lugar que la empresa ocupa en la sociedad, el fin del segundo es vender y, en pos de ello, no se ponen límites.

La cuestión ética es evidente, pero no es distinta a los dilemas que cotidianamente se enfrentan empresarios, funcionarios, profesionales y ciudadanos. En rigor, se trata de tener la convicción de intentar integrar un círculo virtuoso y no pertenecer por comodidad o desidia a un círculo vicioso, difícil de quebrar, aunque no imposible. análisis debería incluir cuestiones que se advierten prioritarias.

Si bien en nuestro país no se perciben criterios uniformes para implementar una estrategia sobre la R.S.E., ésta avanza lentamente. De hecho, puede observarse que muchas empresas van promoviendo y ejecutando programas solidarios y acciones corporativas con sus empleados y con O.N.Gs. Incluso, publicando el llamado balance social.

La R.S.E se perfila como una herramienta a través de la cual es posible lograr procesos de desarrollo sostenible, en los cuales además de tener en cuenta el crecimiento de indicadores macroeconómicos, se integra el factor humano.

2.- Respeto de las Empresas B o BIC

Apoyar la iniciativa de las empresas BIC la R.S.E se perfila como una herramienta a través de la cual es posible lograr procesos de desarrollo sostenible, en los cuales además de tener en cuenta el crecimiento de indicadores macroeconómicos, se integra el factor humano.

Si la ley se aprueba, Argentina sería pionera en la región, luego de Estados Unidos, Italia y Colombia, en incorporar esta nueva forma jurídica de organización empresarial que recoge la identidad de las llamadas "Empresas B" o "B Corps" transparencia y uniformidad en los recaudos a exigir para que una empresa califique como Socialmente Responsable.

El propósito a largo plazo es promover el desarrollo de un ecosistema de empresas y emprendedores sustentables que tengan entre sus fines el cuidado y preservación del ambiente, así como el diseño de soluciones para problemas sociales. Dicha iniciativa beneficiaría a emprendedores sociales, jóvenes emprendedores, actores de la economía social y solidaria, Pymes, organizaciones de la sociedad Civil, e inversores de impacto social y consumidores. El proyecto no crea beneficios especiales ni exenciones impositivas.

El Sistema B que lidera el colectivo que agrupa a este tipo de empresas, abogan por una economía exitosa basada en el bienestar general.

BIBLIOGRAFIA:

AID, Christian: "Behind the mask, The real face of Corporate Social Responsibility" (Detrás de la Máscara: La verdadera cara de la Responsabilidad Social Corporativa), 2004. Recuperado de https://www.st-andrews.ac.uk/media/csear/app2practice-docs/CSEAR_behind-the-mask.pdf.

CAHIAN, Adolfo: "Fines y actividades de las fundaciones". La Ley, 1995-C, 897.

CAMMAROTA, Estela y BEREMBLUM, Daniel: "Responsabilidad Social Empresarial y Gerencia Social: Partícipes necesarios para el Desarrollo Humano". Universidad Nacional de La Plata. Rescatado de <https://www.econo.unlp.edu.ar/frontend/media/89/10989/d6078815423d05bd156e6d820fb> KLIKSBURG, Bernardo: "La RSE llegó para quedarse". La Gaceta de Ciencias Económicas, diciembre de 2006, p. 4.0a51b.pdf

CROVI, Luis D.: "La parte general de las personas jurídicas en el Código Civil y Comercial de la Nación" en Revista de Derecho Privado y Comunitario 2015-2: dirigido por Héctor E. Alegría y Jorge Mosset Iturraspe. 1º Ed. revisada. Santa Fe, Rubinzal-Culzoni Editores, 2015, pág. 11 a 40.

Serie Documentos Nº 4, Ediciones CGCyM (Colegio de Graduados en FERNÁNDEZ DE LA GÁNDARA, Luis: "El debate actual sobre el Gobierno Corporativo: aspectos metodológicos y de contenido". El gobierno de las sociedades cotizadas (Gaudencio Velasco, coord.), Marcial Pons, Madrid, 1999, p. 64 y ss.

FABRIS, Lorena L.: "La Responsabilidad Social Empresaria y la Ley 2594 de la Ciudad de Buenos Aires", publicado en Erreius.com, 2008. Disponible en: <http://www.codigor.com.ar/brsa.htm>

"Informe técnico del Proyecto de Ley 16-17D75 de Régimen de R.S.E. en la provincia de Buenos Aires", Documentos Técnicos del O.R.E.I., Serie: DT/1-2016/Julio

LAVECCHIA, Fernando: "La situación jurídico patrimonial de las empresas recuperadas en Argentina" en Revista Temas de Derecho Económico 3.15, Tribunales Ediciones. Buenos Aires, 2015.

NIEL PUIG, LUIS: "Personas jurídicas privadas". Rubinzal-Culzoni Editores. Santa Fe, diciembre de 2014.

PINZÓN CAMARGO, Mario Andrés: "El papel de las ONG y sus alcances en la responsabilidad social empresaria", en revista Opera, Volumen 5 Nº 5, 2007.

RODRÍGUEZ MANCINI, Jorge: "Responsabilidad Social Empresaria.

Constitución Nacional y pecados capitales" La Ley 07/09/2011, 1,

VIDAL, PAULA y otros: "RSO, modelo básico de responsabilidad social de las ONG", observatorio del tercer sector, 2005.

VITOLLO, DANIEL R, Ley 27.349 Comentada, Thomson Reuters, La Ley, Mayo 2017,

X Congreso Argentino de Derecho Societario y VI Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa. La Falda, Córdoba, 2007.

XI Congreso Argentino de Derecho Societario, VII Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, Tomo III, Ed, Fundación para la Investigación y Desarrollo de las Ciencias Jurídicas.

III Foro de Responsabilidad Social Empresaria. Ciudad de Buenos Aires, 20 de junio de 2008.

Otras páginas webs consultadas:

www.comunidrse.com.ar

<https://www.ypf.com/LaCompania/Paginas/sustentabilidad.aspx>

www.irslarioja.com.ar

www.cronista.com/responsabilidad/-La-RSE-sin-reglas-claras-

<http://corporate.danone.com.ar/ar/descubri/sustentabilidad/mejor-salud/practicas-empresariales-responsables/>

<http://www.unglobalcompact.org/Portal/Default.asp?> En España, Asociación Española del Pacto Mundial de las Naciones Unidas (ASEPAM): <http://www.pactomundial.org>

MESA 20

Cuerpos, territorios y ecofeminismos.

Hacia la segunda mitad del siglo pasado, Arendt (1958) mencionaba que la humanidad había sobrepasado sus propias capacidades de manera inimaginada en los planos científicos y tecnológicos avanzando sobre la naturaleza en nuestro planeta e incluso sobre otros planetas (Lanfranco, 2016).

Estos avances de una sola de las especies de la biósfera sobre las otras y con proyección espacial, interpelaron a Arendt respecto de la posibilidad de permanencia de la vida humana en la tierra, en tanto se daba un enorme paso en términos de conquista, el: “paso de la victoria del hombre sobre la prisión terrena” (Arendt, 1958: 13y14)¹.

Pero la conquista sobre la prisión terrena dejaba sus márgenes de duda, los que, como todo margen puede agrietarse significativamente, tomando dimensiones inimaginadas las que, encuentran su base en el principio de incertidumbre (o indeterminación parafraseando a Heisenberg, y haciendo una respetuosa apropiación sociopolítica de su teoría) sobre lo desconocido, tal como era en ese entonces la denominada carrera espacial.

Algunas consideraciones relacionadas con estas dudas, hicieron pensar a Arendt en la prisión terrera con preocupación respecto de la necesidad de su cuidado más que de su abandono y conquista de otros planetas; de la necesidad de conservar su vitalidad, la que se presenta intrínseca y necesaria para la propia vitalidad de la especie humana.

Es así que Arendt afirmaba que: “La tierra es la misma quintaesencia de la condición humana, y la naturaleza terrena (...), quizá sea la única en el universo con respecto a proporcionar a los seres humanos un hábitat en el que moverse y respirar sin esfuerzo ni artificio” (Arendt, 2008:14).

Los avances espectaculares de la ciencia, la técnica y el mercado hacia mediados de siglo XX, dieron lugar a pensar a éstos en términos de amenaza, haciendo foco en esas incertidumbres, con más de un sinnúmero de desconocimientos.

Hans Jonas, contemporáneo de Arendt, daba lugar también a la incertidumbre en términos epistemológicos expresando lo siguiente: “la promesa de la técnica moderna se ha convertido en una amenaza, o que la amenaza a quedado indisolublemente asociada a la promesa” (1979:s/n)².

Si bien, podría identificarse con claridad que las miradas expuestas parten del paradigma antropocentrista; por la construcción contextual determinada histórico-geográfico y políticamente; éstas trascienden en términos éticos la necesidad de consideración hacia la protección ambiental per se.

De allí la trascendencia que ha tenido para el derecho ambiental internacional la categoría jurídica del principio precautorio³. Este concepto, como sabemos, se posiciona sobre la incerteza científica, sobre la duda, para indicar o sugerir un no accionar, antes que un hacer potencialmente dañoso.

Frente a la imposibilidad de determinación con exactitud del impacto que una obra o acción antrópica pueda generar en el ambiente, aparece el no hacer como la mejor opción socioambiental, pensando, en términos de Jonas, en una “ética orientada al futuro” (Arcas Díaz, 2007:233).

Según Giner, los aportes filosóficos de Jonas, han superado la ética tradicional, introduciendo, nuevas dimensiones; “una dimensión de futuro, y un concepto nuevo de responsabilidad con marco racional y con validez universal compatible con los códigos éticos preexistentes”. Aparece la responsabilidad futura intraespecie y frente a la naturaleza por el obrar humano dañoso (Giner, en el prólogo de Jonas 2005:24 y 25).

Traer al presente texto tales reflexiones, nos permite interrogarnos si es posible (o tal vez no) que el concepto de desarrollo sustentable (conforme ha sido esgrimido desde el Informe Brundtland, 1987) se haya construido teniéndolas en cuenta. No obstante, partimos de la base de considerar que el desarrollo sustentable como categoría formulada con alcance de paradigma resulta absolutamente cuestionable, por la racionalidad económica imperante que la encorseta y limita (Lanfranco, 2016).

En términos de racionalidades, predomina, la racionalidad económica antes que la ambiental, ecológica o social, aunque en el discurso de construcción de la variable parecería que las esferas de cada dimensión fueran equivalentes entre sí (Leff, 2002; Gudynas y Acosta 2011; Lanfranco, 2016; Lanfranco 2017).

1- Se ha utilizado para este trabajo una reedición de la obra de Arendt en español, publicada en el año 2008.

2-Para este trabajo se ha utilizado la edición en español de 2014, que se encuentra on line y fue recuperada de [El principio de responsabilidad: Ensayo de una ética para la civilización ... - Hans Jonas - Google Libros, último acceso 18.10.2021](#)

3-El principio precautorio, tal vez el más desafiante de los principios del derecho ambiental internacional para las estructuras clásicas (sobre todo procesales) el mundo jurídico, integra el decálogo de principios incluidos dentro de la ley 25.675 sobre Política ambiental nacional de la Argentina y ha sido esgrimido en distintos antecedentes jurisprudenciales nacionales.

1. b. Buscando alternativas de comprensión ambiental desde la ética de los cuidados, sobre cuerpos y territorios. Junto con el reconocimiento de la responsabilidad antrópica sobre el deterioro al ambiente en todo el mundo, surgió una reflexión casi obligada.

Gran parte del despliegue como especie humana en el globo depende del uso de energía. Pero en particular y para hacer confortable nuestro paso por el planeta tierra, llevar a cabo proyectos industriales, económicos y de diverso tipo, todos ellos exitosos de acuerdo a la racionalidad económica imperante, se ha ejercido (y ejerce) una presión extrema en los elementos de la naturaleza, especialmente en los recursos fósiles de donde aún se desprende la matriz energética.

Reconocemos la grave crisis energética que atraviesa todo el mundo (por supuesto más grave en los países periféricos como en la Argentina) y por la cual se han instrumentado distintos procesos, entre ellos y más recientemente, la descarbonización del sistema energético mundial impulsado por Naciones Unidas, para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS, especialmente referido al Objetivo 7 que versa sobre energía asequible y no contaminante).

Además de la crisis energética, en Argentina, asistimos a crisis multifacéticas, las que se traducen en los territorios y en las poblaciones que las habitan. Según Santos, el nuevo milenio que nos encontramos habitando, se expresa como un tiempo de crisis tal vez continuado y cada vez más complejo sobre todo a partir de haber vivido la pandemia del COVID-19 (Santos, 2012; Santos 2020).

Necesariamente debemos cruzar variables que las complejizan y las interseccionan (Goñi y Goin 2006; Viveros Vigoya, 2016; Lanfranco 2020). La pobreza, la migración campo ciudad por falta de trabajo, las exclusiones, la falta de saneamiento y acceso al agua, la precariedad de sistemas de salud.

Sumamos otra capa de complejidad si decimos que los espacios que habitamos se encuentran contaminados y como si fuera un oxímoron, no son aptos para el desarrollo humano (art. 41 CN).

Otra capa que se despliega y cubre todas las anteriores está dada por las violencias que en estos territorios se fueron dibujando sobre cuerpos de mujeres y feminidades, los que se presentan aún más vulnerables por cuestión del género y sus discriminaciones históricas, políticas e ideológicas.

Todos estos elementos construyen nuestra imagen de ambiente, el que se encuentra en un estado crítico multifacético (Lanfranco 2021), y que aún se obstina en presionar sobre la matriz energética fósil.

Para comprender como operan estas lógicas y racionalidades, sobre todo económicas; por ser las predominantes en la estructura valorativa que se ha impuesto heterónomamente; resulta válido bucear en las matrices de pensamiento que les otorgan esa base de sustentación (Leff 2004; Gudynas 2015; Lanfranco 2016; Lanfranco 2017).

El contexto de emergencia de estas matrices coloniales implantadas hace siglos atrás, ha intentado y logrado exitosamente plantear una mirada hegemónica y homogénea sobre contextos geoespaciales absolutamente disímiles entre sí de continentes desconocidos para el pensamiento eurocentrista, borrando (o intentando borrar) heterogeneidades, singularidades, operando sobre cuerpos e historias también disímiles, heterogéneos, dispares, desconocidos (Svampa 2020; González Casanova 2003; Quijano 2014; Federici 2014; Rivera Cusicanqui 2015).

La mirada es foránea, extraña, extrañada y por tanto no pertinente. Se refiere a problemáticas desconocidas en una traducción no situada en una relación naturaleza - sociedad planteada desde un prisma occidentalizado(r) y con una apropiación temporal lineal (Federici, 2010; Mies y Shiva 2016, Herrero 2012; Herrero, 2018; Lanfranco 2019; Lanfranco 2021; Puleo 2017).

Explica Federici que la primera parte del título de su libro *Calibán y la bruja*⁴ radica “en la resistencia de los indios americanos a la colonización (...) la continuidad entre la dominación de las poblaciones del Nuevo Mundo y la de las poblaciones de Europa, en especial las mujeres, durante la transición al capitalismo” (Federici, 2020:339-340).

Podría pensarse que, las reflexiones de Federici sobre épocas de la conquista quedan fuera de tiempo.

Pero no lo están, ya que nos valen para construir bases sólidas en términos de comprensiones sobre el presente crítico de nuestros cuerpos y territorios. Podemos actualizar casi de inmediato, a una velocidad increíble, prácticas de apropiación de siglos atrás con mecanismos del presente, a través de formas de hacer como los extractivismos, acaparamientos y otras violencias territoriales, las que guardan relaciones históricas muy claras con el mismo paradigma que les da sustento como base de apropiación de la naturaleza, cuerpos y poblaciones.

Rivera Cusicanqui menciona en su libro *Un mundo chi'ixi es posible. Ensayos desde un presente en crisis* un punto saliente que se relaciona con el proceso de colonización intelectual que habitamos; presentando al colonialismo en términos de “estructura” de base (2018:25).

Sobre este proceso, se han edificado las líneas de pensamiento deudoras de occidente y que nos han determinado en términos de libertad. De allí que también es posible pensar que las formas de orden que se desprenden del sistema jurídico continental europeo, impuestas desde la conquista subsisten como única forma, invisibilizando, dejando de lado otras formas de orden precolombinas igualmente válidas.

4-El título completo de la obra de Federici que se referencia aquí es *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria* y se ha trabajado sobre la sexta reimpresión publicada en el año 2020.

Respecto de las violencias territoriales por apropiación o contaminación, y apelando a cosmovisiones arraigadas en el territorio (pensándolo a éste en términos históricos y en términos geográficos) apartadas de concepciones occidentales u occidentalizadas (González Casanova 2003; Quijano 2014; Rivera Cusicanqui 2015; Santos, 2012; Santos 2020); se puede leer la propuesta de nueva categoría jurídica proveniente del Movimiento de Mujeres Indígenas por el Buen Vivir. La líder mapuche, weychafe Moira Millán acuñó el término terricidio para hacer mención a los crímenes que se cometen contra la tierra y los territorios, a través de contaminaciones, extractivismos, apropiaciones y violencias, las que se traducen en manifestaciones claras de la actividad antrópica signada por el modelo productivo – extractivo neo-liberal.

Se ha propuesto al terricidio como nueva categoría jurídica, como crimen de lesa humanidad y de lesa naturaleza⁵.

Avanzar hacia miradas que se alejen del antropocentrismo extremo nos permitiría considerar términos como el propuesto.

Acercarnos a comprensiones como el biocentrismo o ecocentrismo, nos plantea el desafío de aceptar que, como especie, somos incapaces de solucionar los problemas de base antrópica con las herramientas del sistema jurídico actual, tal como lo venimos intentando desde hace décadas.

Las luchas sociales en los territorios dan cuenta de estas imposibilidades o incapacidades y los ejemplos proliferan en el mapa de la Argentina de siglo XXI.

El modelo de agricultura industrial argentino impuesto a partir de la década de 1990 en nuestro país resulta altamente extractivo, ha modificado el paisaje del agro y extendido sus fronteras hacia zonas del país donde se pensaría inviable, en términos ecosistémicos, la producción de monocultivos sin la implementación del paquete biotecnológico y la inclusión de maquinaria de punta.

Pero, por supuesto que sí es posible a costa de la utilización de cantidades ingentes de energía y desplazamientos de pueblos indígenas, por ejemplo, en el norte argentino, donde las violencias sobre cuerpos y territorios aparecen como la manifestación más exitosa de un modelo de producción de pobreza y exclusión social⁶.

En Córdoba, Argentina; el grupo autoconvocado denominado Madres de Ituzaingó llevó adelante una de las batallas legales más emblemática contra las fumigaciones con agrotóxicos sobre centros poblados cercanos a campos de cultivo incumpliendo normativa de distintos niveles de gobierno. En el Expte: 2403217 “Gabrielli Jorge Alberto – Pancello Edgardo Jorge – Parra, Francisco Rafael P.SS.AA. Infracción Ley N° 24051 – Recurso de casación”, de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, en el año 2015; se condena a penas de prisión de 3 años de ejecución condicional y la realización de trabajos no remunerados (8 horas semanales) en entidades públicas o instituciones de salud. Una de las pruebas trascendentales y considerada prueba dirimente ha sido el estudio de Biomarcadores realizado en niños de donde surge que sobre 30 muestras se encontraron 27 compuestos organoclorados provenientes de agroquímicos en cantidades muy superiores a las de referencia (Expte: 2403217, 2015:27).

Las provincias patagónicas que detentan recursos minerales de diverso tipo en sus jurisdicciones, se encuentran en abierto debate y conflictividad por emprendimientos mineros de gran escala, viéndose seriamente afectados sus ecosistemas, territorios y poblaciones. Por ejemplo, en el municipio de Allen, provincia de Río Negro, se ha documentado una gran problemática socioambiental a partir de la llegada de una petrolera que está utilizando la tecnología fracking o fracturación hidráulica, habiendo cambiado absolutamente el ambiente del lugar (natural y construido), la calidad del aire, la forma de vida y afectando seriamente la salud de la población (Quintana Thea, 2019; Lanfranco Vázquez, 2021). Se han encontrado enfermedades de diverso tipo, las que se relacionan con la explotación petrolera a través de esta tecnología y ha sido motivo de numerosas denuncias por parte de las comunidades afectadas (Álvarez Mullally, 2021).

“Tengo que demolerme: los sueños que el fracking se llevó” es el título de un artículo de Alvarez Mullary del 27 de junio de 2022, publicado por el Observatorio Petrolero Sur. Versa sobre registros de la vida de una vecina de 63 años de edad que hace más de 40 años vive allí.

La narración comienza con una potente demostración del extractivismo, hacer desaparecer del paisaje lo anteriormente existente y sustituirlo por algo nuevo, extranjero, foráneo: “Las máquinas de demoler casas llegaron al pueblo y los hogares construidos con años y años de esfuerzos empiezan a convertirse en un montón de escombros que Mabel ve caer desde el tráiler que el gobierno le instaló en su patio”⁷ (Alvarez Mullary, 2022).

5- Se puede ampliar en el término terricidio en Pilatti (2021) “Qué es el terricidio y que proponen las mujeres indígenas con una histórica caminata” recuperado de <https://argmedios.com.ar/que-es-el-terricidio-y-que-proponen-las-mujeres-indigenas-con-una-historica-caminata/> acceso 8/9/2022

6-Se destaca el trabajo en territorio que viene realizado el Grupo de Reflexión Rural, investigando, difundiendo y visibilizando estas problemáticas. Más información sobre su trabajo se encuentra disponible en el enlace recuperado de https://cvt-ar.com.ar/cvt-ar/index.php/Grupo_de_Reflexi%C3%B3n_Rural acceso 8/9/2022.

7-El artículo de referencia citado, se encuentra disponible en la web del Observatorio Petrolero Sur recuperado de <https://opsur.org.ar/2022/06/27/tengo-que-demolerme-los-suenos-que-el-fracking-se-llevo/>. Acceso 8/9/2022. Resulta por demás interesante y pertinente la publicación “Alto Valle perforado” del Observatorio Petrolero Sur sobre el fracking en las provincias de la Patagonia norte, las que se dedicaban antes de esta introducción a la producción de frutas para exportación las que podríamos pensar serían consideradas specialities, en el mercado internacional recuperado de: <https://opsur.org.ar/wp-content/uploads/2015/12/Libro-Alto-Valle-perforado-WEB.pdf>. acceso 8/9/2022.

En la ciudad de Mar de Plata y por la problemática que aquí nos convoca también han sido las luchas sociales las que dieron cuenta de la gravedad de la misma y de la oposición de la sociedad civil a su avance. Esta resistencia parte de distintos colectivos, entre ellos emerge fuertemente la Asamblea por un mar libre de petroleras quienes se han opuesto a la actividad de las plataformas off shore en las costas argentinas, las que habían sido autorizadas por el estado.

La acción de amparo que fuera presentada contra esta actividad (llevada adelante por la empresa Equinor), ha esgrimido dentro de los fundamentos jurídicos (junto con el resto de normativa que le ha dado marco) al Acuerdo de Escazú, recogido por el juez de primera instancia que en el año 2021 dictó la medida cautelar que diera como resultado la suspensión de las actividades de exploración⁸.

Reflexiones finales

Es posible, entonces, recuperar ideas vinculadas con la necesidad de avanzar hacia miradas que se alejen del antropocentrismo extremo, que nos permitan acercarnos a construcciones epistemológicas biocentristas, ecocentristas y desde la ética de los cuidados donde se vuelque hacia el sostenimiento de la vida como centro (Puleo 2017, Herrero 2018, Pérez Orosco, 2014), hacia lógicas que nos permitan un camino más amable en la relación sociedad naturaleza.

BIBLIOGRAFÍA:

Arcas Días P. (2007) Hans Jonas y el principio de responsabilidad: del optimismo científico – técnico a la prudencia responsable, Tesis Doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Granada.

Arendt Hannah (2008 1er Edición 1958) La Condición Humana Paidós, Buenos Aires.

Federici, Silvia (2010) Calibán y la bruja: mujeres, cuerpo y acumulación originaria. - 1a ed. -Buenos Aires: Tinta Limón.

Gudynas Eduardo y Acosta Alberto (2011) “La renovación de la crítica al desarrollo y el buen vivir como alternativa” en Utopía y Praxis Latinoamericana, Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría social Universidad de Zulia Venezuela.

Herrero Yayo (2012) “Propuestas ecofeministas para un sistema cargado de deudas” en Revista Economía Crítica del primer semestre nº 13 año 2012 versión digital disponible:

http://revistaeconomicritica.org/sites/default/files/revistas/n13/2_REC13_Articulo_Y_Herrero.pdf

Herrero Yayo (2018) “Sujetos arraigados en la tierra y en los cuerpos. Hacia una antropología que reconozca los límites y la vulnerabilidad” en: Santiago Muñío Emilio, Herrero Yayo y Riechman Jorge (comp) Petróleo, MACBA/ARCADIA, Barcelona.

Jonas Hans (2014) El principio de responsabilidad Ensayo de una ética para la civilización tecnológica, Editorial Herder, Barcelona.

Lanfranco Vazquez Marina Laura (2019) “Protección de derechos vinculados a la soberanía alimentaria y ambiental. Una mirada desde el ecofeminismo”, en: González M.G., Miranda M. y Zaikoski Biscay D. Género y Derecho (coord.), Editorial EdUNLPam, La Pampa

Lanfranco Vazquez, Marina Laura (2017). Economía y ambiente. Entre sustentabilidad y saberes plurales. Derecho Y Ciencias Sociales, 1 (16), 9-21. <https://doi.org/10.24215/18522971e002>

Lanfranco, M. (2020). Ambiente, territorio y derechos de incidencia colectiva. Reconstrucción epistemológica desde una mirada ecofeminista en: González Manuela G y Lanfranco Vazquez Marina Laura Mujeres, políticas públicas, acceso a la justicia, ambiente y salud mental: miradas desde la perspectiva de género Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, 74-87.

Leff Enrique (2002) Saber Ambiental: Sustentabilidad, Racionalidad, Complejidad, Poder, Editorial Siglo XXI, México

Puleo Alicia (2017) “Perspectivas ecofeministas de la ciencia y el conocimiento. La crítica al sesgo andro-antropocéntrico” en: Daimon. Revista Internacional de Filosofía, Suplemento 6 [en línea] <http://dx.doi.org/10.6018/daimon/.41-54>

Quijano Aníbal (2014) “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina” en AAVV Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder. CLACSO, Buenos Aires, 777-832.

Quintana Thea, A., «El Alto Valle perforado. La experiencia patagónica del extractivismo en clave ecofeminista», en Actas de las Jornadas Nacionales sobre Mujeres, políticas públicas, acceso a la justicia y salud mental. Una mirada desde la perspectiva de género, Eje n.º 5, Ambiente, género y desarrollo, Instituto de Cultura Jurídica, 2019, pp. 1-8.

Álvarez Mullally, M., «Allen: llega el fracking y aparecen las enfermedades», recuperado en Observatorio Petrolero Sur (22 de marzo de 2021) disponible en Allen: llega el fracking, aparecen las enfermedades | OPSur

Rivera Cusicanqui, Silvia (2015) Sociología de la imagen. Miradas ch´ixi desde la historia andina, Tinta Limón, Buenos Aires.

Santos Boaventura de Sousa (2010) Para descolonizar occidente. Más allá del pensamiento abismal, Prometeo, Buenos Aires.

8-El Acuerdo Regional sobre acceso a la Información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú en el año 2018, del que Argentina es parte (ratificado por ley nacional núm. 27566 de 2020). El mismo, es único en su tipo, por su intención de brindar transparencia y visibilización en los procesos que involucren alteraciones al ambiente de gran impacto, en los tres aspectos clave que se describen en su título. Además de ello recepta una cláusula muy especial, relacionada con la protección de la integridad física de los defensores de los DDHH en asuntos ambientales (art. 9) en una región donde se puede observar violencia extrema ejercida sobre cuerpos y territorios en esos términos.

- Santos, B. (2012). De las dualidades a las ecologías, Serie Cuadernos de Trabajo n 18, Red Boliviana de Mujeres Transformando la Economía, Bolivia.
- Santos, B. (2020). La cruel pedagogía del virus, CLACSO, Buenos Aires.
- Shiva Vandana y Mies María (1995) Ecofeminismo: teoría, crítica y perspectivas, Editorial Icaria Barcelona
- Svampa Maristella (2015) “Feminismos del sur y ecofeminismo” en Revista Nueva Sociedad n 256 marzo-abril, Buenos Aires 127-131.
- Svampa Maristella (2019) Debates Latinoamericanos. Indianismo, desarrollo, dependencia y populismo, Edhasa, Barcelona.
- Svampa Maristella y Viale Enrique (2020) El colapso ecológico ya llegó. Una brújula para salir del (mal) desarrollo. Editorial Siglo Veintiuno, Buenos Aires.
- Viveros Vigoya, M. (2016, octubre 19) “La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación” en Revista Debate Feminista, 52. [en línea] <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.df.2016.09.005>

RESUMEN

En el Alto Valle patagónico se ha implementado, a través del Decreto n° 929/13, el método de extracción no convencional de hidrocarburos -conocido como “fracking”- como modelo de desarrollo económico y social, el cual ha impactado de alarmantes y diversas maneras a la región.

El presente trabajo se enmarca en una beca de investigación y postgrado de la Universidad Nacional de La Plata otorgada en el corriente año, y se propone como objetivo general indagar acerca de los procesos de construcción teóricos y epistemológicos que permitan analizar en profundidad los conflictos socio-jurídicos que surgen a causa del actual modelo de desarrollo impuesto en la zona, particularmente en el Municipio de Allen (Provincia de Río Negro), y el consecuente extractivismo/neextractivismo que avanza violetamente sobre cuerpos y territorios.

INTRODUCCIÓN

La región del Alto Valle patagónico sufre una crisis frutícola que el método del fracking ha acelerado, la emisión de hidrocarburos ha generado diversas patologías que afectan a la población regional, existe el riesgo permanente de contaminación del agua, de sismos, y se ha observado una inflación económica descontrolada a la sombra del neextractivismo desmedido (Álvarez Mullally, 2015).

Por su parte, las consecuencias generadas por el modelo hidrocarburífero también han trascendido a la esfera pública, de manera que se ha suscitado entre el Municipio de Allen y la Provincia de Río Negro un conflicto de poderes en torno a la utilización de los elementos de la naturaleza en la zona.

Uno de los objetivos específicos de la presente propuesta consiste en profundizar en las teorías ecofeministas y las cosmovisiones andinas del “Buen Vivir” para la construcción y enriquecimiento de un marco teórico que permita transversalizar la perspectiva de género y la teoría decolonial al estudio de la problemática, revalorizando saberes previos y ancestrales acerca del cuidado de los cuerpos y territorios, y nuestro vínculo con la naturaleza.

Como metodología de trabajo se procura partir desde un enfoque de conocimientos situados (Haraway, 1995), perspectiva que sugiere que el conocimiento es parcial y “posicionado”, es decir, que conocemos desde un cuerpo, un tiempo y un lugar. Este posicionamiento resulta imprescindible para indagar en

la lucha concreta y acuerpada de las mujeres en los territorios, lo que conlleva una fuerte identificación con la tierra y sus ciclos vitales de reproducción, así como a la desacralización del mito del desarrollo y la construcción de una relación diferente con la naturaleza (Svampa, 2019, p. 66).

Asimismo, la propuesta metodológica busca converger diversas miradas interdisciplinarias de las ciencias sociales que permitan enriquecer el análisis de la problemática, constituyendo una mixtura entre estrategias/técnicas de investigación de tipo cualitativa como cuantitativa, con especial hincapié en la primera.

DESARROLLO

El 22 de agosto del año 2013 una movilización vecinal logró que el Consejo Deliberante de Allen sancionara por unanimidad la Ordenanza Municipal N° 046/2013 prohibiendo la utilización del método de fracking en la zona, con fundamento en el principio precautorio establecido en la Ley General de Ambiente⁴.

1-Abogada y maestranda en Ciencias Sociales (FaHCE).

Correo: abril.quintanathea@presi.unlp.edu.ar.

Instituto de Cultura Jurídica, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata.

2-Dato no menor referente a la situación del agua en la zona resulta la declaración del estado de Emergencia Hídrica realizada por la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC) el día 25 de julio del corriente año. Disponible en el sitio web de la AIC, recuperado de: <http://www.aic.gob.ar/sitio/novedades-ver?a=730&z=2090819242>. Último acceso: 29/08/2021.

3-Recientes investigaciones vinculan los sismos, que comenzaron a registrarse y denunciarse en el año 2018 por habitantes afectados, con la actividad del fracking. Ver nota: “Aseguran que “hay relación directa” entre fracking y sismos” (29/07/2021) disponible en la página web del Observatorio Petrolero Sur (OPSur), recuperado de: <https://opsur.org.ar/2021/06/29/tras-siete-anos-de-investigacion-aseguran-que-hay-relacion-directa-entre-fracking-y-sismos/>. Último acceso: 28/08/2021.

4-Puede accederse al texto completo de la ley a través de la web de InfoLeg en el siguiente enlace, recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>. Último acceso 29/08/21.

No obstante lo dispuesto por la Ciudad de Allen, la Provincia de Río Negro demanda al Municipio a fin de que se declare la inconstitucionalidad y la nulidad de la Ordenanza, alegando que la misma interfiere con el ejercicio de competencias de la Provincia. El caso es resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro en autos “Provincia de Río Negro c/ Municipalidad de Allen s/ conflicto de poderes (Ordenanza Municipal N° 046/2013)” (Expte. N° 26731/13-STJ)⁵, en el cual sostiene que corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en el territorio provincial; y que, en consecuencia, es la Provincia de Río Negro quien tiene la competencia en materia de regulación y administración de sus recursos hidrocarburíferos. Declara, finalmente, la inconstitucionalidad de la Ordenanza municipal en cuestión.

Tanto la mencionada ley como la sentencia en cuestión cobran suma importancia en el estudio del caso. La primera para dilucidar la cuestión en torno a la regulación jurídica vigente en materia ambiental del método de fracking, así como la compatibilidad (o no) entre éste y el derecho a un ambiente sano. Y la segunda para analizar las competencias locales frente a las provinciales en materia de regulación de los recursos naturales y la actividad hidrocarburífera en la zona, así como para indagar en el discurso público y la política energética argentina.

Todo en clara línea con los objetivos específicos del plan de trabajo investigativo que se señalan a continuación:

- Indagar en las políticas, normativas y discursos del Estado nacional, provincial y Municipal respecto a la regulación y administración de los recursos hidrocarburíferos de la región.
- Analizar posibles contradicciones entre el desarrollo de la actividad extractiva no convencional de hidrocarburos y el marco jurídico de protección ambiental actual.
- Delimitar las competencias municipales y provinciales respecto a la regulación y administración de los bienes naturales existentes en la zona.

La propuesta de este trabajo parte de explorar un marco teórico y bibliográfico que apunte a reflexionar y priorizar los derechos ambientales y de incidencia colectiva en el territorio, realizándose un estudio jurídico ambiental de las normativas internacionales, nacionales y locales que dé cuenta de la observancia de dichos derechos. Es así que, en el marco del mismo, surgen algunas preguntas de investigación como las siguientes: ¿Podría pensarse en relaciones naturaleza-sociedad que se alejen de la racionalidad económica y se acerquen a éticas vinculadas con la protección ambiental y de la salud? (Leff, 2004; Gudynas, 2012; Lanfranco Vazquez, 2017), ¿es posible pensar en aportes provenientes de recorridos teóricos y de luchas sociales que se oponen a modelos de desarrollo extractivistas como los existentes?

Intentando acercarnos a una conceptualización, y siguiendo a Eduardo Gudynas (2012), el extractivismo consiste en un “modo de apropiación” más que uno de producción, siendo su característica principal la (sobre)explotación de enormes cantidades de bienes naturales, que se exportan como commodities y dependen de economías de enclave.

Definido por una lógica de “saqueo y apropiación colonial y neocolonial” (Acosta, 2011, p. 2) a favor del “norte global”, se ha observado (tanto en el desarrollo histórico del modelo, como en su aplicación en el continente) cómo la mayor parte de lo apropiado se destina a la exportación y no al consumo en el mercado interno, dando lugar a beneficios nacionales muy bajos.

Sin embargo, el actual paradigma neoextractivista latinoamericano diferiría en términos objetivos y subjetivos (Svampa, 2019) con el modelo extractivo “clásico”. En términos objetivos, dada la magnitud que sustentan los proyectos neoextractivistas y los sujetos que intervienen (empresas transnacionales, Estados).

Respecto a éstos últimos resulta interesante observar cómo, en el desarrollo de éstos nuevos extractivismos, el capital privado extranjero pasa a tener un menor peso relativo frente a los Estados, que van adquiriendo un papel cada vez más activo, abandonando su papel garantista para convertirse en interventor, regulador, actor directo y legitimador de dicho patrón de acumulación (Gudynas, 2012).

En términos subjetivos, dadas las resistencias sociales a la implementación de estos proyectos (Svampa, 2019), y con ellas la exigencia y la necesidad de proponer otras narrativas que permitan incorporar como categorías conceptuales al territorio, al cuerpo y la naturaleza al momento de analizar los conflictos consecuentes.

Del encuentro entre dos grandes espacios del saber y de la acción, los feminismos y los ecologismos, han surgido diversas escuelas o enfoques que permiten analizar con mayor profundidad los conflictos socio-ambientales actuales.

Es así que nos encontramos con las teorías ecofeministas, término acuñado en 1974 por Françoise d'Eaubonne para referir al potencial que poseen las mujeres para llevar adelante una revolución ecológica (Warren, 2004) que implique nuevas relaciones entre hombres y mujeres, y entre humanos y naturaleza.

Los ecofeminismos, más allá de sus diversas vertientes, han identificado una historia de opresión común tanto sobre mujeres como sobre la naturaleza en manos del patriarcado (Rocheleau et al., 1996), cuestionando el paradigma dualista que separa y jerarquiza las relaciones entre naturaleza humana y no humana, entre mente/cuerpo, cultura/naturaleza, razón/emoción, hombre/mujer; dicotomías planteadas por el pensamiento patriarcal⁶ que reafirman una “doble dominación: de los hombres

5-Puede accederse al texto completo de la sentencia a través del sitio web del Centro de Estudios sobre Gestión Pública y Responsabilidad (CGPYR) en el siguiente enlace recuperado de: http://www.cgpyr.org.ar/area_detalle?area=365. Último acceso: 29/08/21.

6- Heritier (2006) entiende a ésta ecuación binaria como la base del sistema de “pensamiento de la diferencia”, la cual aparece desde un inicio como una diferencia asimétrica. Así, las características que hacen a lo masculino y lo femenino atraviesan todas las oposiciones: cultural/natural, activo/pasivo, fuerte/débil, cálido/frío, civilizado/no civilizado, agresivo/pacífico, superior/inferior, exterior/interior; y es en ellas que se reconoce la alteridad.

en el plano de las relaciones interpersonales, aunque también en el campo de la relación con lo natural” (Svampa, 2021, p. 5). Históricamente la naturaleza y las mujeres han sido identificadas como territorios de conquista, ambas en su carácter de dadoras de vida y como bienes apropiables por el hombre.

Para la naturaleza ha implicado ser (re)definida desde un prisma económico-utilitarista como “recursos”, dando vía libre a su sobreexplotación; y para las mujeres ser reducidas a bienes necesarios para la reproducción humana⁷, lo que ha significado la pérdida del control sobre sus cuerpos, la dedicación exclusiva a las tareas de cuidado y reproducción, la delimitación de sus roles al ámbito doméstico-privado y su inferiorización.

Frente a esta situación, las mujeres y las personas feminizadas, son quienes se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad ante los proyectos neoextractivos y el cambio climático, viviendo una afectación diferencial sobre sus cuerpos y territorios. Es que, como las tareas de reproducción y cuidados se encuentran en cabeza de ellas, ante la pérdida de bienes naturales, de biodiversidad y ante la expansión de la frontera extractiva, las violencias se acentúan aún más. Crece enormemente la carga de trabajo sobre ellas, se afectan su salud y la de sus familias, y se las excluye de los sistemas productivos y de sus propios territorios (Papuccio de Vidal, 2011).

REFLEXIONES PRELIMINARES

Si bien la presente investigación se encuentra en la fase de exploración del marco teórico me animo a esbozar algunas reflexiones.

Podemos observar cómo la configuración de territorios extractivos implica, por un lado, la dislocación del tejido económico y social previo, y por el otro, la consolidación de una fuerte estructura de desigualdades en cuanto al estilo y calidad de vida, a las relaciones laborales y de género (Svampa, 2019). Frente a las desigualdades salariales se refuerzan los roles de género que posicionan al hombre como proveedor-trabajador y a la mujer como cuidadora-ama de casa. Asimismo, al potenciarse las problemáticas sociales preexistentes a la actividad neoextractiva en el territorio, se produce un “aumento de la criminalidad, la prostitución, a lo que añaden más recientemente la trata y la expansión de redes criminales” (pp. 72).

Partiendo de trabajos previos (Svampa 2017; Svampa 2019; Álvarez Mullally, 2015) podemos advertir una (re)patriarcalización del territorio consistente en la acentuación de los estereotipos de la división sexual del trabajo que agrava las asimetrías de género, rompiendo el tejido comunitario y potenciando la violencia preexistente. Lo cual se expresa en un grave retroceso en cuestiones de equidad de género y una reactualización muy peligrosa de las peores figuras del patriarcado y la generación de nuevas figuras, ligadas a la esclavitud sexual (Svampa, 2017).

No cabe duda, entonces, de la necesidad de sumar a la agenda general ecologista los análisis y las experiencias feministas (y viceversa), en pos de develar las lógicas patriarcales, antropocéntricas, occidentales y de dominación que revisten los actuales modelos de desarrollo. Asimismo, queda pendiente incluir en el estudio las teorías decoloniales, que nos permitirán abrir aún más la mirada, evidenciando las inequidades históricas de poder existentes entre los países catalogados como “desarrollados” y “no desarrollados”, para construir/proponer alternativas al “maldesarrollo”⁸ desde el sur global.

7-Siguiendo a Heritier (2006), la prohibición del incesto, la exogamia y la división sexual de las tareas (como fundamentos de los social) dan base a la idea de la superioridad de lo masculino.

8-Shiva (1995) entiende que “lo que corrientemente se llama desarrollo es esencialmente maldesarrollo y está basado en la acentuación del dominio del hombre sobre la naturaleza y la mujer. Ambas son consideradas el “otro”, el no yo pasivo. (...) De creadoras y sustentadoras de la vida, la naturaleza y la mujer están reducidas a ser recursos en el modelo de mal desarrollo, fragmentado y contrario a la vida”.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, Alberto (2011). Extractivismo y neoextractivismo: dos caras de la misma maldición. *Más allá del desarrollo*, 1, 83-118.
- Álvarez Mullally, Martín (2015). *Alto Valle Perforado. El petróleo y sus conflictos en las ciudades de la Patagonia Norte*. Observatorio Petróleo Sur. 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ediciones del Jinete Insomne.
- Gudynas, Eduardo (2012). Estado compensador y nuevos extractivismos. *Las ambivalencias del progresismo sudamericano*. Nueva Sociedad, 237, 128-146.
- Haraway, Donna (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*. Madrid Cátedra.
- Heritier, Françoise (2006). *Femenino Masculino II Disolver la Jerarquía*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.
- Lanfranco Vazquez, Marina Laura (2017). Economía y ambiente. Entre sustentabilidad y saberes plurales. *Derecho Y Ciencias Sociales*, 1(16), 9-21. <https://doi.org/10.24215/18522971e002>.
- Leff, Enrique (2004). *Ecofeminismo: El género del ambiente*. Polis, Revista Latinoamericana.
- Papuccio de Vidal, Silvia (2011). *Mujeres, Naturaleza y Soberanía Alimentaria*. 1ra. Edición. Librería de Mujeres Editoras, Buenos Aires.
- Rocheleau, Dianne; Thomas-Slayter, Barbara; y Wangari, Esther (1996). Género y ambiente: una perspectiva de la ecología política feminista. En V. Vázquez García, y M. Velásquez Gutiérrez (Comp.), "La ecología política feminista" (pp. 343-372).
- Shiva, Vandana y Mies, María (1997). *Ecofeminismo*. ICARIA, Barcelona.
- Svampa, Maristella (2019). *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina*. Editorial: Bielefeld University Press, CALAS.
- Svampa, Maristella (2021). *Feminismos ecoterritoriales en América Latina. Entre la violencia patriarcal y extractivista y la interconexión con la naturaleza*. Documentos de Trabajo, nº 59 (2ª época), Madrid, Fundación Carolina.
- Warren, Karen (2004). Feminismo ecologista. En V. Vázquez García, & M. Velásquez Gutiérrez (Comp.), "Miradas al futuro: Hacia la construcción de sociedades sustentables con equidad de género" (pp. 63-70).

Resumen

La interdependencia y la ecoddependencia como partes constitutivas de una humanidad contextualizada, situada localmente y con responsabilidad colectiva territorializada, son aspectos que han sido ocultados, negados e invisibilizados. La misma negación ha ocurrido con la dimensión de la construcción social de la problemática ambiental. Estas negaciones intentan encubrir las causas estructurales del problema, y ello ha conducido a una crisis de la civilización y de la racionalidad instrumental/economicista. El reconocimiento de aquello que se niega u oculta, nos invita a reflexionar sobre la importancia de las tareas de cuidado hacia otros y otras así como hacia el planeta. Desde este aspecto, la violencia de género y la violencia ambiental de depredadores que destruyen el entorno tienen cruces e intersecciones que requieren la construcción de respuestas conjuntas.

Introducción

La presente ponencia apunta a identificar las diferentes perspectivas teóricas de abordaje de la cuestión de género y la cuestión ambiental para poder reconocer y reflexionar sobre los cruces e intersecciones entre las violencias como mecanismo de control en torno a cuerpos y a territorios.

Para ello se propone hacer un recorrido sucinto por los principales postulados de la Ecología Política Latinoamericana, la Ecología Política Feminista y los planteos de los Ecofeminismos del Sur, tratando de observar continuidades. Dentro de esas continuidades se pretende indagar en las intersecciones de la violencia común y sistemática.

La investigación denominada “Vínculos entre la violencia de género y el medio ambiente: la violencia de la desigualdad”, publicada en 2020 por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, afirma que:

“Las expresiones de la violencia de género perpetúan las desigualdades y normas sociales y culturales de género, formando un bucle de retroalimentación en detrimento de los medios de subsistencia, los derechos, la conservación y el desarrollo sostenible. La violencia de género es un medio de control sistemático para hacer cumplir y proteger los privilegios existentes en torno a los recursos naturales, manteniendo los desequilibrios de poder que crean tensiones dentro de las familias, entre las comunidades y entre los actores involucrados” (UICN, 2020:14-15).

Establece el mismo estudio que la violencia de género se produce en todas las sociedades, como un medio de control, subyugación y explotación que refuerza aún más la desigualdad de género; asimismo estos patrones de abuso basado en el género también se observan en el contexto de las cuestiones ambientales, poniendo en peligro el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Respecto al análisis de las cuestiones ambientales y las cuestiones de género “ambas teorías coinciden en que los elementos del binomio mujer–medio ambiente han estado marginados y sometidos por el sistema occidental patriarcal y tecnológico, es decir, dominio del hombre sobre la mujer y el crecimiento económico y la tecnología por encima de la visión ecológica” (Machado López y otros, 2016). Por lo que podemos señalar que tanto la cuestión medioambiental como la de género han sido temas postergados históricamente que han ido ganando cada vez más terreno en la arena política y en la esfera pública en los últimos años.

Es así como desde la celebración de la primera Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Medio Humano, en Estocolmo en el año 1972, hasta la Cumbre para el Desarrollo Sostenible de 2015 donde se aprobó la Agenda 2030, se puede visualizar como ha adquirido mayor relevancia el papel que las mujeres desempeñan en la sociedad. Se plantea la cuestión de género como un tema transversal en la Agenda 2030, en su párrafo veinte expresa que “la incorporación sistemática de una perspectiva de género en la implementación de la Agenda es crucial”.

La Agenda 2030, expone que la incorporación de una perspectiva de género para el cumplimiento de la misma es vital, y es que “de esta manera, no sólo es cuestión de conceder y reconocer una serie de derechos o de mejorar ciertas condiciones de vida (relacionadas con la salud, la vivienda o la educación), sino de que las mujeres conquisten espacios que tradicionalmente le eran vedados, pudiendo tomar decisiones estratégicas que habían sido tomadas exclusivamente por los hombres” (Varela Guinot, 2012).

Diferentes perspectivas de abordaje

Dentro de las corrientes de pensamiento ambiental crítico, observamos en los últimos años un giro paradigmático en lo que

respecta al enverdecimiento de la Constitución del Ecuador al introducir el concepto biocéntrico, de los derechos de la naturaleza o el Buen Vivir como principio rector y modelo alternativo de desarrollo. Lo que se conjuga con la denominada Jurisprudencia de la Tierra que en países de diferentes regiones (Uttarakhand, India, 2017; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia de Revisión T-622, 2016) avanza en reconocer estatuto legal de persona jurídica a cuencas, ríos y sus márgenes. Es de resaltar que aunque con otras herramientas, también en sendos precedentes jurisprudenciales, la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina reconoció que el paradigma jurídico que ordena la regulación del agua es ecocéntrico y sistémico (La Pampa, Provincia de c/ Mendoza, Provincia de s/ uso de aguas. CSJ 243/2014 (50-L)/ CS 1 1/12/2017. Sobre el Río Atuel; Majul, Julio Jesús c/ Municipalidad de Pueblo General Belgrano y otros s/ acción de amparo ambiental. Fecha: 11/07/2019; Equística. Defensa del Medio Ambiente. 11/08/2020; Saavedra, Silvia Graciela y otro c/ Administración Nacional de Parques Nacionales Estado Nacional y otros s/ amparo ambiental. Fecha: 25/02/2021;).

Un elemento conceptual aglutinador entre las diversas perspectivas alternativas es la idea de la Ecología Política Latinoamericana (en adelante EPL) concebida más que como un nuevo campo disciplinario, como una perspectiva de análisis crítico, un espacio de confluencia, interrogaciones y retroalimentaciones entre diferentes campos del conocimiento, que implica una reflexión sobre el poder y las racionalidades sociales de vinculación con la naturaleza. Los trabajos que se encuentran bajo este paraguas no comparten un marco metodológico común, por lo cual retomaremos algunos desarrollos a efectos de esbozar los insumos que serán empleados en la construcción del presente.

La Ecología Política, tan centrada en los conflictos ecológico-distributivos de lógica Norte-Sur, ha olvidado problematizar las distintas formas de violencia que emergen no solo desde la diferencia de clase o etnia, sino también desde el género (Pérez Prieto, 2017). Es por ello que se plantea, la necesidad urgente de una mirada feminista en la EPL atendiendo al contexto regional actual, cuya trayectoria de luchas ha mostrado una creciente feminización de las luchas sociales, a la vez que una ambientalización de las luchas (Svampa, 2015). Desde aquí se interpela el análisis de las relaciones de poder y comienza a tomar fuerza la denominada Ecología Política Feminista (EPF) para abordar las relaciones entre género y ambiente aunque con una marcada tendencia anglozajona.

Por su parte, la EPL “examina las relaciones complejas y de múltiples escalas entre los cambios ambientales y la sociedad humana, mediados por factores políticos, culturales, económicos y tecnológicos. Con ello, (...) examina el impacto diferencial de las desventajas que conlleva la contaminación y la degeneración del ambiente; y analiza los mecanismos, estructuras y discursos de poder que lo sostienen” (Yacoub, Duarte y Boelens, 2015:19).

Leff (2004:9) propone una lectura de la EPL más allá de una visión naturalista:

“La ecología política indaga los fundamentos de las luchas ecofeministas dentro de una política de la diferencia. Pues no se trata simplemente de un movimiento a favor de la participación de las mujeres en los asuntos y reivindicaciones ambientalistas o en la promoción de los derechos ciudadanos y de género dentro de las perspectivas abiertas por el desarrollo sustentable. El enigma a descifrar y la política a construir reclaman la comprensión de la forma particular de ser mujer y de la perspectiva política que abre una “visión” feminista y de género en la cuestión del poder, la cultura, la organización social, la naturaleza y el desarrollo sustentable, y que va más allá del lugar de la mujer en una estructura social dada y de las reivindicaciones de igualdad (...).”

Las lecturas ecofeministas aportan “una mirada sobre las necesidades sociales (...) desde el rescate de la cultura del cuidado como inspiración central para pensar una sociedad sostenible, a través de valores como la reciprocidad, la cooperación y la complementariedad” (Svampa, 2015).

Según Leff (2004) “la ecología política indaga los fundamentos de las luchas ecofeministas dentro de una política de la diferencia (...) El pensamiento ecofeminista toma como referencia buena parte del pensamiento ecologista sobre el dualismo como causa de la objetivación de la naturaleza y dominación de la mujer que conduce a la crisis ambiental, extendiendo la diferencia de género desde su origen biológico-simbólico, hasta su construcción socio-histórica”.

Retomando los ecofeminismos críticos y corrientes deconstructivas, sostiene Alicia Puleo que:

“(...) el ecofeminismo deconstructivo ha creído detectar en las mujeres y en otros grupos no dominantes, como los pueblos indígenas, un sentido del self interconectado con otras formas de vida y más vinculado a una ética del cuidado que a una ética de los derechos entre individuos...” (Puleo, 2008).

Santos propone una “epistemología postabismal y una ecología de saberes” (2009). Sostiene el autor que (2010) “El feminismo en general, ha contribuido de manera decisiva a la crítica de la epistemología eurocéntrica dominante, y el feminismo pos-colonial o decolonizador es de trascendente importancia en la construcción de las epistemologías del sur, de la interculturalidad y de la plurinacionalidad (...)”. Dentro de las contribuciones que señala para la refundación del Estado intercultural y plurinacional está la concepción del “cuerpo como tierra y territorio, agua, árboles y recursos naturales (...) la tierra y el territorio tienen diferentes significados de lucha para los diferentes movimientos, pero están presentes y son centrales en todos ellos”.

Algunas reflexiones finales

Se ha podido identificar que una de las intersecciones entre los reclamos de la cuestión de género y la cuestión ambiental, son las violencias en torno a cuerpos y territorios. Desde diferentes perspectivas se ha abordado la temática y los enfoques fueron

incorporando elementos teóricos así como saberes de la experiencia y la práctica de las luchas de los movimientos; todo ello aportó en complejizar los análisis y la comprensión sobre la problemática. Es así como la EPL en diálogo con los postulados teóricos, conceptuales y analíticos de la EPF del Norte y con los ecofemismos del Sur, permite la incorporación de una mirada feminista al proceso de construcción y producción de conocimiento social y ecológico con nuevos enfoques sobre la relación género y ambiente o feminismos y ambiente (Oyarzún y Alvarez, 2019). La incorporación de una mirada con perspectiva de género y ambiental implica debatir sobre las representaciones de los territorios y los cuerpos, sobre la forma de habitar esos cuerpos/territorios así como la forma de habitar las tierras/territorios.

BIBLIOGRAFÍA

- De Sousa S. B. (2009) Para descolonizar occidente. Más allá del pensamiento abismal, CLACSO.
- _____ (2010) Refundación del Estado en América Latina: perspectivas desde una epistemología del sur. Antropofagia Bs. As.
- Itzá Castañeda C.; Laura Sabater, Gate Owren Y A. Emmett Boyer, Jamie Wen, editora (2020) Vínculos entre la violencia de género y el medio ambiente. La violencia de la desigualdad. Suiza: UICN
- Leff, E. (2004) "Ecofeminismo: el género del ambiente" en Polis Revista Latinoamericana, 9.
- Machado López, L.; Medina Peña, R. & García Batista, R. M. (2016). Una mirada desde el derecho a la perspectiva de género y su integración a la problemática ambiental. Revista Universidad y Sociedad, 8(3), 72-79. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202016000300009&lng=es&tlng=es.
- Puleo, A. (2008) Libertad, igualdad, sostenibilidad. Por un ecofeminismo ilustrado en Isegoría Revista de Filosofía Moral y Política 38.
- Svampa, M. (2015) Feminismos del Sur y ecofeminismo. En Nueva Sociedad (256).
- Varela Guinot, H. M. (2012). Iguales, pero no tanto. El acceso limitado de las mujeres a la esfera pública en México. CONfinés relacion. internaci. ciencia política [online]. 2012, vol.8, n.16, pp.39-67. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35692012000200003&lng=es&nrm=iso>. ISSN 1870-3569.
- Yacoub, C., Duarte B. y Boelens, R. (Eds.) (2015), Agua y ecología política. El extractivismo en la agroexportación, la minería y las hidroeléctricas en Latinoamérica. (Serie Agua y Sociedad, Sección Justicia Hídrica, 22), Abya-Yala, Justicia Hídrica, Quito, Ecuador, 303 pp., ISBN 978-9942-09-264-9
- Zambra Álvarez, A., & Arriagada Oyarzún, E. (2019). Género y conflictos socioambientales: Una experiencia de investigación-acción participativa con mujeres dirigentes. Revista de Sociología, 34(1),147-165. doi: 10.5354/0719-529X.2019.54270.

Las confrontaciones bélicas han sido acontecimientos centrales en la configuración de la política colombiana. Durante el siglo XX varios fueron los hechos de violencia que caracterizaron la disputa hegemónica por el poder. Durante la primera mitad del siglo XX destacan dos: la guerra de los mil días (1899-1902) y La Violencia (1940-1958), dos sucesos de carácter violento en el que liberales y conservadores se enfrentaron a muerte (Arias, 2017). Así mismo, a pesar de búsqueda de la paz a través de la consolidación de un régimen consociacionista entre el Partido Liberal y el Partido Conservador (1958-1974), durante la década de los 60 la violencia se empezó a expresar a partir de las confrontaciones entre organizaciones insurgentes y el Estado colombiano. Esta última etapa de violencia, a pesar de la desmovilización de varias insurgencias en los años 90 (Arias, 2017) y del último proceso de paz firmado entre las FARC-EP y el gobierno de Juan Manuel Santos en 2016, sigue siendo una constante en el contexto político nacional. En este sentido, en el marco del conflicto armado interno, se han construido límites y fronteras antagónicas que se han modificado con el paso del tiempo.

Durante los últimos 20 años la idea del enemigo interno en Colombia ha sido construida desde diferentes lugares y ubicada en diferentes sujetos políticos y sociales, siempre en función de la coyuntura política del momento y en función del discurso político de la clase dominante. En este sentido, dicha idea no es homogénea ni mucho menos estática, al contrario, es dinámica, irregular y con una multiplicidad de matices que se adaptan morfológicamente a las diversas situaciones. Durante los últimos 20 años, desde que, tanto las FARC-EP como el ELN, las insurgencias más grandes y con mayor capacidad militar, fueron consideradas como organizaciones terroristas por el Departamento de Estado de EE.UU, hasta el final del último gobierno uribista, es decir el de Iván Duque Márquez, la idea del enemigo interno se ha re inventado constantemente.

Teniendo en cuenta lo anterior, para este ejercicio analítico se tendrán en cuenta categorías y conceptos que nos ayuden a pensar en la relación ontológica del enemigo interno y la soberanía del Estado. De esta forma, el concepto de lo político en Carl Schmitt será central para explicar la relación amigo/enemigo entre el Estado colombiano y los sujetos políticos que han sido declarados sus enemigos internos. Este, será comprendido en el marco de la gubernamentalidad neoliberal y en relación con el concepto de resiliencia expuesto por Pat O'Malley (2011). Así mismo, abordar la categoría de hegemonía nos proporcionará elementos analíticos para pensar al Estado como una unidad política con la capacidad de construir y otorgarle un sentido particular al otro. Esta relación de tipo amigo/enemigo expresado específicamente a partir de la idea del enemigo interno, como lo expresa Ahumada, es multifacética, dinámica y transformadora (2007, p. 33) es decir que no es estática. Es por esta razón que, si revisamos desde la segunda mitad del siglo XX hasta nuestros días, la idea del enemigo interno ha sido redefinida constantemente. Desde la amenaza que representa el comunista insurgente, pasando por el narcoterrorista en las montañas, hasta el vándalo urbano durante el estallido social del 2019, 2020 y 2021.

Ahora bien, el propósito de esta ponencia es explicar la idea del enemigo interno en contexto del post acuerdo entre las FARC-EP y el gobierno de Juan Manuel Santos y sus implicaciones en la violación de derechos humanos y en detrimento de la democracia colombiana. En este sentido, es clave contemplar que la idea construida alrededor de las FARC-EP como una organización terrorista que amenazaba el orden constitucional y democrático, después de su desmovilización y constitución como partido político, empezaba a perder legitimidad y sentido, por lo que el discurso político del uribismo tuvo que reinventar dicha idea. Así, aparecieron caracterizaciones político-ideológicas que señalaban a los integrantes del partido FARC (Fuerzas Alternativas del Común) como una organización "Castro Chavista" que ponía en jaque la democracia, ya no a través de su actividad militar, sino a través de su actividad política y electoral. A pesar de que la llegada al poder ejecutivo del Estado Mayor de las FARC no era viable en términos reales, debido a su deslegitimación, entre otros factores, este fue el discurso central utilizado por el uribismo en ese momento para posicionarse electoralmente en el 2018, logrando construir y articular una serie de demandas alrededor del miedo. Pilar Calveiro afirma entonces que son "el miedo y el terror tecnologías propias de la reorganización en curso" (Calveiro, 2017, p. 137). Esta reorganización de la que habla Calveiro es constante en tanto lo social, se presenta como espacio no suturado, es decir siempre en constante disputa.

Ahora bien, la firma del acuerdo de paz y su implementación, es decir el post acuerdo, marco significativamente el debate político y público alrededor de varios temas, principalmente alrededor de la participación política de las FARC-EP, la justicia

transicional y la reforma rural integral, 3 puntos integrados en el documento final firmado entre las partes. Para esta ponencia nos centraremos en el último. Para el punto 1 del acuerdo de paz se aprobaron 8 decretos ley. Sin embargo, nos centraremos en el decreto 902, considerado el corazón del acuerdo. Allí se establece un fonde de tierras para la reforma, un acceso integral, formalización masiva de la pequeña y mediana propiedad rural y la inalienabilidad e inembargabilidad de las tierras entregadas. Sin embargo, después de que en el plebiscito del 2 de octubre del 2016 en que se consulto al pueblo colombiano si aprobaba o no el acuerdo de paz y frente a la negativa del pueblo colombiano al decirle NO a los acuerdos, estos fueron sometidos a una serie de modificaciones donde la oposición, es decir el partido Centro Democrático encabezado por Alvaro Uribe Velez, fue protagonista. Así, este decreto sufrió transformaciones, una de las más importante tiene que ver con los sujetos de formalización que podían acceder a los beneficios mencionados. De esta forma, los grandes terratenientes, denominados sujetos de formalización a título oneroso pueden hoy acceder a los fondos de tierra bajo la idea de “mutua reciprocidad”, estableciendo contratos a través por ejemplo del arrendamiento, como también lo dicta la ley ZIDRES.

Por otra parte, el incumplimiento del acuerdo de paz durante el gobierno de Ivan Duque supero incluso las expectativas de los sectores opositores quienes no confiaban en su gestión. Para el 2020, 4 años después de la firma del acuerdo de paz, en lo que respecta al punto uno del acuerdo se completó solo el 4%. Entonces, por ejemplo, de los 3 millones de hectáreas que deberían hacer parte del fondo de tierras para ser entregadas a pequeños campesinos, solo ha ingresaron al fondo 1 millón, es decir el 33% de las tierras. Sin embargo, esto cuenta con varias inconsistencias. En primer lugar, que de ese millón de tierras al menos hasta el 2020 no se entregó ni una sola hectárea y en segundo lugar que ese 33% no cumple con las condiciones necesarias para ser parte del fondo de tierras, pues se encuentran ocupadas, es decir, no pueden ser adjudicables. Por otra parte, como lo señala Juan Camilo Gallego Castro, de los 7 millones de hectáreas que deberían haberse formalizado, solo se han formalizado 10 mil. En lo que respecta a los PDET, Planes de Desarrollo Territorial, si bien han avanzado en algunas regiones, son planes que no cuentan con objetivos claros, ni con metas, ni con programas específicos y bien planificados. A esto debemos sumarle que dentro de la política de Ivan Duque titulada “Paz con Legalidad” se crearon las zonas futuro que promueven la intervención militar dentro de los territorios, principalmente en Tumaco, el Catatumbo y Chibiriquete. Es decir, ha existido una constante militarización, aún más aguda de las regiones donde están pensados los PDET. Y como si este panorama ya no fuese sombrío y desalentador, a este número de variables hay que sumarle que desde la firma del acuerdo de paz en el 2016 hasta el 2021 han sido asesinado aproximadamente 300 ex combatientes de las FARC-EP, es decir guerrilleros desmovilizados que se habían sumado al acuerdo de paz y 971 líderes sociales y defensores de Derechos Humanos, siendo el sector vinculado a la militancia campesina el más afectado, pues según el índice de homicidio fueron asesinados 315 campesinos desde el 2016 hasta el 2020. (Indepaz, 2020).

Según la investigación realizada por Indepaz, La cumbre campesina, étnica y popular y Marcha patriótica (2020) para el 2019: el 63% de los homicidios son atribuidos a sicarios, el 17% a los paramilitares, el 11% a las disidencias a las FARC-EP, el 5% al ELN y el 4% a la fuerza pública. Estas cifras, más allá intentar responsabilizar a uno u otro actor, que refiere más a una investigación de tipo judicial, son importantes para construir un escenario general de los actores vinculados a este escenario. Teniendo en cuenta esto, dicho informe establece unas características generales para determinar las principales causas relacionadas al asesinato de líderes sociales, estableciendo así que además de que las principales víctimas son campesinos y reclamantes de tierras, estos hechos están vinculados a territorios que hacían parte de las zonas de control de las FARC-EP y que empezaron a ser disputados por otros grupo ilegales después de su desmovilización, así mismo son zonas con presencia de grupos étnicos que históricamente han reivindicado su derecho a la tierra, como es el caso de las comunidades indignas y afrodescendientes. Así, la violación a los Derechos Humanos y la victimización de líderes sociales se sitúa en unos territorios específicos que deben ser entendidos como condiciones de posibilidades para los actores que poseen intereses económicos, políticos y militares depositados allí.

De esta forma, el campesino reclamante de tierra, de derechos históricos y colectivos, ha sido el actor social que más se ha visto afectado por la violencia Estatal y para estatal después de la firma del acuerdo de paz. Los intereses de las elites políticas ligadas a la acumulación de tierras suponen entonces la construcción de fronteras antagónicas que implican la eliminación del otro, de aquel que pone en cuestión los intereses y la identidad política de las clases dominantes. En este sentido, es posible afirmar que la construcción hegemónica de las clases dominantes, durante las últimas dos décadas se ha basado en la construcción de fronteras antagónicas que les han permitido legitimar un discurso alrededor de la idea de un enemigo interno que representa una amenaza para el orden institucional, económico, político e incluso moral. Y específicamente hablando en el marco del post acuerdo, dicha idea alrededor de la figura del campesino, si bien públicamente no se constituyo como tal, los efectos de la violencia ejercida sobre este sector son innegables y guardan una estrecha relación con las propuestas de seguridad del gobierno de Iván Márquez y la falta de eficacia en las políticas para contrarrestar los efectos de los homicidios perpetuados contra los líderes sociales.

:

BIBLIOGRAFIA:

Arias, R. (2017). Historia de Colombia Contemporanea. Bogotá: Rocca.

Bermudez, A. M. (Noviembre de 2018). Análisis Prospectivo de la Ley Zidres en el marco de la reforma rural integral: una aproximación económica a través de la dinámica de la tierra. Análisis Prospectivo de la Ley Zidres en el marco de la reforma rural integral: una aproximación económica a través de la dinámica de la tierra. Bogotá .

Calveiro, P. (2017). Víctimas del miedo en la gubernamentalidad neoliberal. Documentos , 134-138.

CNN. (28 de Noviembre de 2019). cnnespanol. Obtenido de cnnespanol: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/11/28/que-organizaciones-son-consideradas-terroristas-por-ee-uu-y-como-las-designa/>

Foucault, M. (2006). Seguridad, Territorio, Población. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económico.

Gallego, J. C. (18 de Diciembre de 2020). La Via Campesina. Obtenido de La Via Campesina: <https://viacampesina.org/es/colombia-reforma-rural-integral-solo-se-ha-completado-el-4/>

Mouffe, C. (2007). En torno a lo político. Buenos Aires: Fondo de cultura económico S.A.

O'Malley, Patrick (2011). From Risk to Resilience. Technologies of the Self in the Age of Catastrophes. En: Bernard Harcourt (Ed.), Neoliberalism and Risk. The Future of Risk. The carceral notebook, volume 7 (pp. 41-68). Disponible en: <http://www.thecarceral.org/journal-vol7.html>

Schmitt, C. (1932). El Concepto de lo Político. En C. Schmitt, El Concepto de lo Político (págs. 1-78).

OBJETIVO GENERAL

Indagar posibilidades de mutaciones o cambios epistemológicos respecto de la perspectiva antropocéntrica en los análisis jurídico ambientales, para avanzar hacia una comprensión del derecho desde perspectivas biocéntricas en Ecuador y Argentina.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

-Explorar el marco teórico, antecedentes en la investigación científica en Argentina y Ecuador, literatura especializada, y doctrina sobre derechos de la naturaleza y perspectivas biocentristas

-Indagar en normativa jurídica nacional (Argentina y Ecuador), regional e internacional, pronunciamientos del sistema interamericano de derechos humanos y de órganos internacionales de derechos humanos, sobre la problemática delimitada.

-Determinar si es posible que el derecho pueda avanzar hacia una comprensión del derecho desde perspectivas biocéntricas en Ecuador y Argentina.

ACTIVIDADES Y METODOLOGÍA

Se propone como actividades a realizar: recopilación, relevamiento, análisis y síntesis del marco teórico y metodológico seleccionado. Serán utilizadas fuentes primarias y secundarias, dentro de las cuales se recopilará, relevará, y analizará fuentes documentales y normativas nacionales tanto de Ecuador como de Argentina y de organismos internacionales de derechos humanos, dando especial importancia a la investigación cualitativa.

Además de lo mencionado, se procura partir del enfoque descriptivo por cuanto se pretende definir conceptos como biocentrismo, ambiente y derechos. Complementando con un enfoque hermenéutico, puesto que se trabajará tanto con normativa jurídica como con marco teórico, indagando en fuentes de investigación, en producción del sistema interamericano de derechos humanos sobre derechos de la naturaleza, conferencias, opiniones consultivas, fuentes bibliográficas como: publicaciones periódicas científicas, y se analizarán estas fuentes a la luz de una perspectiva biocéntrica. Para finalizar la investigación tiene un enfoque holístico, puesto que para esclarecer el tema de investigación y lograr cumplir con los objetivos y pregunta de investigación planteados en la misma, se requiere un amplio panorama, siendo esencial recurrir a investigaciones en distintas ramas, como pueden ser derecho, ecología, sociología, antropología, geografía, ciencias naturales e historia.

Como se trabajará con dos países, Ecuador y Argentina se tendrán relaciones entre ambos contextos socio-políticos y ordenamientos jurídicos.

ANTECEDENTES

“Asistimos a una particular época, tal vez bisagra, tal vez, fuele. Una época de indeterminación. Naturaleza expoliada, bosques, selvas, pastizales incendiados, tierra arrasada, territorios diezmados.” (Lanfranco, 2021, p.8). Svampa, habla sobre las dimensiones de la crisis, entre ellas el impacto del calentamiento global, la pérdida de biodiversidad, la destrucción del tejido de la vida y de los ecosistemas, y manifiesta:

El ingreso a una nueva edad, el Antropoceno, instala la idea de que hemos transpuesto un umbral peligroso, que puede llevarnos a experimentar cambios bruscos e irreversibles, ilustrado –cual punta del iceberg– por el calentamiento global y sus consecuencias sobre el cambio climático, así como por la extinción masiva y la consecuente pérdida de biodiversidad a gran escala. (Svampa, 2019, p.105).

A lo largo de la historia el ser humano se ha ido adaptando a cambios que le han resultado fundamentales para su supervivencia, en el tiempo actual el cuidado ambiental es urgente y un cambio de paradigma es necesario. Gudynas (2014) por su parte, afirma que “Frente a esta añeja visión de dominación y explotación, sostenida en el divorcio profundo de la sociedad humana y la Naturaleza, causante de crecientes problemas globales, han surgido varias voces de alerta.” (p. 12). Al respecto Massieu y Talavera, escribieron que “La presente crisis pandémica, social y económica mundial nos coloca con mayor urgencia ante la necesidad de replantear nuestra relación con la naturaleza.” (p.17) Si queremos que la capacidad de absorción y resiliencia de la Tierra no colapse, debemos dejar de ver a los recursos naturales como una condición para el

financiamiento económico. Y por cierto debemos aceptar que lo humano se realiza en comunidad, con y en función de otros seres vivos, como parte integrante de la Naturaleza. (Gudynas, 2014, p. 12)

La división jerárquica con sesgo discriminatorio que ha dado el ser humano entre especies por las variadas características que poseen, después incluso entre seres de una misma especie, incluyéndose así mismo, sumado a su individualidad, le ha llevado dentro de su “racionalidad” a ser discriminatorio con su propia especie. Brechas que el mismo ha creado y que ahora cuestan tanto romper. Evidentemente la división crea más conflictos, la historia lo ha demostrado.

Tal vez esa “racionalidad” se refiera a la capacidad para construir, deconstruir y volver a construir. “Se impone la necesidad de articular estas miradas con otros saberes, plurales, ancestrales, precolombinos, donde la relación con la naturaleza aparece desde perspectivas de integración y coexistencia.” (Lanfranco y González, 2020, p. 83). Es desde esta perspectiva que se plantea la necesidad de introducir una visión biocéntrica, tal vez sea necesario abrazar esta concepción para vivir en un mundo mejor “(...) en términos de ecoddependencia al comprender que como especie dependemos e interactuamos con otras especies y elementos de la biósfera de manera constante, transformándonos como seres humanos en una especie en condiciones de igualdad ecoddependiente” (Mies y Shiva, 2016; Herrero, 2012; Herrero 2018, Puleo, 2008; Puleo, 2019, como se citó en Lanfranco y González, 2020, p.82).

Es hora de dejar atrás prejuicios y creencias de superioridad que han llevado a lo largo de la historia inclusive a seres “racionales” de su propia especie (humanos) a destruirse mutuamente. Vale tener presente que el ambiente resulta indispensable para nuestra existencia, pero no sucede a la inversa, el ambiente no depende de nosotros. Viendolo desde este punto tal vez hemos sido esa especie opresora, que con base a las características distintas que poseen los seres vivos, nos hemos puesto en el centro, utilizando todo a nuestra conveniencia, aludiendo esa misma capacidad de crear.

(...) desde la modernidad, la naturaleza se ha ido desnaturalizando, objetivándose bajo el dominio de la especie humana y gracias a la ayuda de la ciencia al servicio de un modelo de desarrollo que le fue dando cada vez más herramientas para su instrumentalización. (Leff,2006, como se citó en Lanfranco, 2017, p.11)

Dicho de otra manera:

Sin embargo, a pesar de la evidente dependencia que las personas tenemos de la Naturaleza, el ser humano en las sociedades occidentales ha elevado una pared simbólica entre él y el resto del mundo vivo, creando un verdadero abismo ontológico entre la vida humana y el planeta en el que ésta se desenvuelve. (Herrero 2016, p.41)

Sumado a que:

Para el orden antropocéntrico, los recursos naturales son elementos aprovechables, destinados instrumentalmente a suplir las necesidades de los seres humanos y procurarles bienestar, por lo que deben ser protegidos y conservados con ese fin, además de predecir, controlar y manipular sus fenómenos y manifestaciones. (Molina-Roa, 2016, p.66)

Como contrapartida, se trata de que en base a la racionalidad y conciencia podamos entender que el ambiente y los animales merecen respeto y valor por sí mismos. En esta misma línea, Acosta (2010) manifiesta:

En los Derechos de la Naturaleza el centro está puesto en la Naturaleza. Esta vale por sí misma, independientemente de la utilidad o usos del ser humano, que forma parte de la Naturaleza. Esto es lo que representa una visión biocéntrica. (Acosta, 2010, p. 2)

Vale aclarar que no se propone desterrar al ser humano a un segundo plano o quitarle su importancia de ninguna forma, sino más bien que este eleve su conciencia y se permita así mismo tener una verdadera convivencia con su entorno. El enfoque biocéntrico:

(...) busca trascender el esquema dominante de gestión del patrimonio natural, proponiendo una ética con arraigo en un humanismo respetuoso de las dinámicas naturales y del valor propio de todos los seres que pueblan la Tierra y reconociendo humildemente un status no dominante a la raza humana dentro del entramado planetario (Devall & Sessions 2004 como se citó en Molina-Roa, 2016, p.66)

El concepto de verdadera convivencia con nuestro entorno me atrevería a decir que inclusive hace más “humana” a la persona humana, con el término humano me refiero a la característica que se le otorga de racionalidad. La idea de apartar a los otros sujetos para poner al humano en el centro, como único sujeto de derechos resulta agresivo. Desde su creación y a lo largo del tiempo, el derecho ha obedecido a un enfoque antropocéntrico. Zaffaroni (2015) argumenta que “Reconocer la existencia de sujetos de derecho no humanos en el derecho ambiental no es sencillo, pues con ello se pone en seria crisis el concepto tradicional de derecho.” (p. 26). Al respecto, el Derecho, tanto los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado como el derecho internacional, han sido creados por humanos desde una mirada antropocéntrica, pero cómo es fruto de una construcción, puede cambiar, puede ser objeto de modificación. Se genera la evidente necesidad de hacer ese cambio, reconociendo la importancia de dar el lugar que le corresponde al ambiente, reconociendo que es merecedor de protección, y

que en un planeta normado como en el que vivimos, es indispensable su reconocimiento jurídico para hacer efectiva esa protección.

Es hora de reconocer al ambiente como sujeto de derechos, susceptible de protección por su naturaleza misma incorporándolo en el ordenamiento interno de cada Estado y atreviéndonos a ir más allá, es necesario trascender a un plano internacional para su efectivo cumplimiento, se propone la creación de mecanismos internacionales eficaces de protección para el ambiente y de organismos los mismos que vigilen que todos los Estados del mundo cumplan su responsabilidad en materia de protección ambiental y en caso de no hacerlo estos sean juzgados y sancionados internacionalmente.

En los Derechos Humanos el centro está puesto en la persona. Se trata de una visión antropocéntrica. En los derechos políticos y sociales, es decir de primera y segunda generación, el Estado le reconoce a la ciudadanía esos derechos, como parte de una visión individualista e individualizadora. (Acosta, 2010, p. 2)

Ahora bien se ha creado una tercera generación de derechos, sin embargo:

La importancia del derecho al ambiente dentro de los derechos de la tercera generación estriba en su vinculación con "el carácter radical del hombre, que consiste en ser un habitante, en habitar, en tener oikos o casa", en el vivir incontaminado y saludable. (Ballesteros, 2003, p. 4)

A pesar de que constituyen estos un gran avance en materia ambiental, todavía cabe señalar, que no logran deslindarse de un enfoque claramente antropocéntrico, en la misma línea cito el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú en cuyo prólogo manifiesta:

Mediante la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Estados Miembros de las Naciones Unidas trazaron el camino hacia una mayor dignidad, prosperidad y sostenibilidad para las personas y el planeta, y se comprometieron a no dejar a nadie atrás. (Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, 2018)

Si bien es cierto que en su prólogo menciona ya no solo a la persona humana sino al planeta, en el mismo instrumento jurídico se manifiesta que tiene por objeto: "(...) garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible (...)" (p.5). Constituyendo entonces un objeto claramente antropocéntrico. Sumando a esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante opinión consultiva del 15 de noviembre de 2017, dictó obligaciones ambientales para los Estados:

(...) en respuesta a la consulta realizada por el Estado de Colombia sobre las obligaciones estatales en relación con el medio ambiente, en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal, consagrados en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

Por otra parte, el preámbulo de la Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, titulada Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, menciona: "La presente Agenda es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad." (párr.2). Ya sea netamente por necesidades propias del ser humano o con miras de una visión más armónica con nuestro entorno:

Algunos sistemas jurídicos empiezan a reconocer a nivel constitucional, legal y jurisprudencial los denominados derechos de la naturaleza, otorgándole personalidad jurídica propia.

El camino hacia su reconocimiento y consolidación inició con la Carta de la Naturaleza de las Naciones Unidas de 1982, la cual estableció que la especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales; señala además que toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera sea su utilidad para el ser humano. (Peña, 2021, p.75).

En adición a este breve análisis, en un plano ya nacional, encontramos que Ecuador es el primer país a nivel global en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos en la norma suprema del país como es la Constitución y nombrando desde el preámbulo: "Decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*" (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Reconociendo principios ambientales y estableciendo que "en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza" (art.395, numeral 4). Estipulando que "La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución." (art. 10 inciso 2). Y entre otras muchas más particularidades de este cuerpo normativo, encontramos "Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y

de todos sus componentes (...)” (art.400, inciso 2). Razón por la cual dedica el capítulo sétimo a los derechos de la naturaleza, en cuyo apartado se establece:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. (art.71).

Asimismo en 2022 se da una emblemática sentencia dictada por la Corte Constitucional el mayor intérprete de la Constitución de Ecuador, es el caso CASO No. 253-20-JH denominado “Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos” Caso “Mona Estrellita”, en cuyo fallo en la parte pertinente se decide “2. Declarar la vulneración a los derechos de la Naturaleza principalmente por los hechos que terminaron en la muerte de la mona chorongó denominado Estrellita (...)” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 253-20-JH/22, p. 53) Un gran avance sin duda en materia de biocentrismo, sin embargo, en la misma sentencia en el apartado de la reflexión final se manifiesta:

46. En consecuencia, vale recalcar que la titularidad de los derechos humanos es inherente únicamente a las personas naturales por su condición humana; por lo que otra forma de entidad o individuo que cuente con un reconocimiento constitucional, no puede ser titular de derechos humanos, ni de las garantías jurisdiccionales diseñadas para las personas. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 253-20-JH/22)

Por lo que trasciende aún más y en cumplimiento en lo dispuesto en la citada sentencia dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, con fecha 19 de agosto de 2022 la Defensoría del Pueblo de Ecuador presentó ante la Asamblea Nacional, el proyecto de ley orgánica para la promoción, protección y defensa de los derechos de los animales no humanos. Proyecto, en cuya exposición de motivos, se escribe:

Los animales no humanos han sido excluidos de la esfera de moralidad y los sistemas jurídicos humanos. Esto ha derivado en la legitimización de su explotación y discriminación sistemática, sin reconocérseles derechos, libertades ni el estatus jurídico de personas. Ecuador inicia ahora un camino de ruptura de este paradigma mediante el reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de derechos; seres con valor inherente, dotados de capacidad, sintiencia, autoconciencia y dignidad, con quienes compartimos el planeta en búsqueda del *sumak kawsay*; y, titulares de una protección especial para la defensa de sus derechos en igualdad y justicia. (p.1)

En el caso Argentino y como lo menciona Zaffaroni (2015):

Cabe observar que la vigente ley positiva argentina reconoce al animal como titular del bien jurídico en el delito de maltrato, asignándole el carácter de víctima, lo cual, considerando la fecha de esta ley en la que no era aún materia de discusión tan viva como en el presente constituye una intuición sumamente interesante (p.30)

A breves rasgos entre otros avances en materia de derecho ambiental en Argentina, se desprende la reforma Constitucional de 1994:

Es así que en Argentina se ha dado una profusa elaboración normativa de última generación que intenta dotar de un plexo protectorio a los bienes de la naturaleza existentes en su territorio. Especialmente lo ha hecho, a partir de la reforma de la Constitución Nacional Argentina (CN) del año 1994 donde se incluyó el derecho-deber al ambiente sano dentro de las garantías constitucionales en el Capítulo Segundo sobre Nuevos Derechos y Garantías (Artículos 36 a 43 CN) y los Tratados de Derechos Humanos con igual jerarquía (Conforme artículo 75 inciso 22). (Lanfranco,2021, p.11)

Sin embargo a lo expuesto:

(...) y si quisiéramos trascender (en términos teóricos), la dimensión de los derechos humanos y saltar la barrera antropocentista para ingresar a una categoría de equidad entre especies, el problema se agrava, toda vez que carecemos, al menos en Argentina, de un sistema jurídico edificado sobre principios biocentristas o ecocentristas (Lanfranco,2021, p.11)

Como menciona Gudynas, 2014:

No se trata simplemente de asumir la Naturaleza con mayúscula para denominarla como nombre propio y relieves así su importancia. Su visión va más allá. La Naturaleza con mayúscula propone un asunto mayúsculo, mucho más grande y trascendente de lo que nos habíamos acostumbrado a entender, al menos en la civilización occidental. (p.11)

Para el mismo autor:

En América Latina estamos a tiempo de llevar adelante ese cambio ya que estamos rodeados de ejemplos e iniciativas donde se valora a la Naturaleza de otra manera, y se llevan adelante prácticas de conservación desconectadas del mercado y bajo un espíritu biocéntrico. (p.210)

Por su parte Svampa (2010), manifiesta: “Se requiere de una acción más rupturista, más confrontativa con el poder global y sus expresiones locales y territoriales (...)” (p. 121). Según Zaffaroni, 2015:
La incorporación de la naturaleza al derecho constitucional en carácter de sujeto de derechos abre un nuevo capítulo en la historia del derecho, respecto del cual nuestra imaginación es pobre, porque nos movemos aún dentro del paradigma que niega derechos a todo lo no humano. (p. 72)

Con lo que antecede, si bien es cierto que en los últimos tiempos se ha dado un gran avance impensable en tiempos pasados, en materia de derechos del medio ambiente, es inevitable plantear los siguientes cuestionamientos, dentro de estos avances ¿sigue el derecho obedeciendo a una perspectiva antropocéntrica? ¿Puede el derecho ser entendido desde una perspectiva biocéntrica, en Ecuador y Argentina? Con el objetivo de responder estas interrogantes, se plantea esta propuesta de investigación. Como menciona Gudynas, 2014:

Escribir ese cambio histórico es el mayor reto de la Humanidad si es que no se quiere poner en riesgo la existencia misma del ser humano sobre la tierra. Y eso solo se podrá hacer desde visiones biocéntricas, que entiendan lo comunitario en todos los ámbitos de la vida, lo que no representan negar las individualidades. (p. 15).

En suma, el enfoque biocéntrico no implica dejar al humano de lado. Si, su reconocimiento como parte de un todo, el mismo que es capaz de vivir en armonía con su entorno, se trata de respeto entre seres humanos, y hacia otras especies que si bien poseen características distintas no son menos importantes. Este cambio de visión significa trascender, implica concientización y su reconocimiento jurídico y representa evolucionar. “En lugar de mantener el divorcio entre la Naturaleza y el ser humano, hay que propiciar su reencuentro.” (Gudynas, 2014,p.14). Como dice Zaffaroni, (2015) “Se trata de una feliz coincidencia de centro y periferia del poder planetario que debe celebrarse, en la esperanza de que aún se produzca a tiempo. De lo contrario, el futuro del planeta será de los pulpos.” (p.73). Y es que restarle importancia a la problemática ambiental en la actualidad, es suicida.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de Naciones Unidas. (2015). Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S
- Acosta, A. (2010). Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza.
<http://hdl.handle.net/10644/2835>
- Ballesteros, J. (2003). "¿Derechos?, ¿humanos?". *Persona y Derecho*, 48 (2003): 27-45.
<https://hdl.handle.net/10171/14282>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial Suplemento No.449 de 20 de octubre de 2008.
- Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos. Caso "Mona Estrellita", (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). Sentencia No. 253-20-JH/22.
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBIIdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMwIwYWVlMwMucGRmJ30=
- Gudynas, E. (2014). Derechos de la Naturaleza. Ética biocéntrica y políticas ambientales. Primera edición peruana.
<http://gudynas.com/wp-content/uploads/GudynasDerechosNaturalezaLima14r.pdf>
- Herrero, Y. (2016). Una mirada para cambiar la película. Ecología, ecofeminismo y sustentabilidad. Ediciones dyscolo.
- Lanfranco, V. (2021). Aspectos destacados en la lucha frente al cambio climático. Derechos de incidencia colectiva y territorios. Acciones y cambio climático en el sur global. Thomson Reuters Aranzadi
- Lanfranco, V. (2017). Economía y ambiente. Entre sustentabilidad y saberes plurales. *Derecho y Ciencias Sociales*, 1(16), 9-21. <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/3590/3403>
- Lanfranco, V., y González, M. (2020). "Mujeres, políticas públicas, acceso a la justicia, ambiente y salud mental: Miradas desde la perspectiva de género". Instituto de Cultura Jurídica, JurSoc, UNLP. Repositorio SEDICI, recuperado de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/105628>
- Massieu, Y., y Talavera, I. (2022). Biocentrismo. *Veredas: Revista del Pensamiento Sociológico*, (42), 15-45.
- Medio Ambiente y Derechos Humanos, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017). Opinión Consultiva OC-23/17.
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf
- Molina-Roa, J. A. (2016). La irrupción del biocentrismo jurídico. Los derechos de la naturaleza en América Latina y sus desafíos. *Ambiente y Sostenibilidad*, 64-79.
- Naciones Unidas. (4 de marzo de 2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Cepal.
<https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>
- Peña, M. (2021). Derechos Humanos y Medio Ambiente. Posgrado en Derecho de la Universidad de Costa Rica.
https://www.researchgate.net/publication/348663157_DERECHOS_HUMANOS_Y_MEDIO_AMBIENTE
- Proyecto de ley orgánica para la promoción, protección y defensa de los derechos de los animales no humanos (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2022). Recuperado de:
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=253-20-JH/22>
- Svampa, M. (2020). ¿Hacia dónde van los movimientos por la justicia climática?. *Revista Nueva Sociedad*, (286), 0251-3552. https://static.nuso.org/media/articles/downloads/6.TC_Svampa_286.pdf
- Svampa, M. (2019). Las fronteras del neoextractivismo en América Latina. Calas.
http://calas.lat/sites/default/files/svampa_neoextractivismo.pdf
- Velasco, A. (2017). La ética animal ¿una cuestión feminista?. Ediciones Cátedra
- Zaffaroni, E. (2015, 07). La Pachamama y el humano. *Revista pensamiento penal*. 1853- 4554.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/41580-pachamama-y-humano>

MESA 21

Estado, Políticas Públicas y Derechos Humanos

Resumen

En las primeras dos décadas del siglo XXI la mayoría de los países de América Latina ha experimentado una expansión acentuada de la política social, en particular de las políticas de transferencias de ingresos, y eso ha tenido un impacto en los derechos socioeconómicos. Seguramente hay causas comunes que explican este fenómeno, y también razones propias de cada uno de los países. Este trabajo busca contribuir a una mejor comprensión del caso argentino. El análisis recorre algunas transformaciones en el proceso de acumulación de capital, y en particular la evolución del mercado de trabajo y sus efectos en el sistema de protección social. Se exploran algunas de las políticas sociales más importantes implementadas en las últimas dos décadas: la Asignación Universal por Hijo y las Pensiones Sociales no contributivas, destacando sus principales características. El trabajo intenta mostrar la conexión entre la degradación del mercado de trabajo y la expansión de las políticas sociales, el papel de éstas en el capitalismo argentino y su impacto en la modelación de los derechos socioeconómicos.

I. INTRODUCCIÓN:

En las primeras dos décadas del siglo XXI, la mayoría de los países de América Latina ha experimentado una expansión acentuada de la política social, en particular de las políticas de transferencias de ingresos, y eso ha tenido un impacto en los derechos socioeconómicos. Los debates sobre las causas que explican este fenómeno y sus consecuencias han transitado distintos contextos económicos y políticos, que han influido en las percepciones dominantes sobre el significado del proceso de expansión.

En la primera década del siglo XXI el ciclo expansivo de acumulación de capital desarrollado en la región permitió una considerable recuperación del empleo, el fortalecimiento de la protección social y la mejora de los indicadores sociales en la mayoría de sus países (Salvia y Lindenboim 2015). Este hecho llevó al florecimiento de discursos apologeticos del "Estado presente" en la protección de los "derechos humanos de los sectores vulnerables", y se construyó un amplio consenso sobre el valor positivo de las políticas sociales, pero más particularmente sobre las políticas asistenciales dirigidas a los sectores más empobrecidos bajo el paradigma de un modelo de desarrollo pero con inclusión y justicia social (Álvarez y Bonnet 2017). Este tipo de discursos se propagaron con fuerza durante los gobiernos de los Kirchner (2003-2015) en Argentina (Bossert 2016), pero también durante otras experiencias latinoamericanas similares, como Brasil, Ecuador, Venezuela y Bolivia; incluso con la ayuda de organismos internacionales como el FMI y la CEPAL.

La oposición a la expansión de la política social de la primera década fue muy minoritaria. Sus detractores la consideraban como una de las principales características de los gobiernos "populistas" (Ferrerres 2011, Damill et al. 2015), criticados por confundir el bienestar económico con políticas insostenibles, por desperdiciar la riqueza de los años prósperos en políticas que no dejan resultados positivos en el largo plazo, y por ahogar el mercado, obstaculizando la creación de "empleo genuino" (Kiguel 2015, Cachanosky 2017). Desde el inicio de la segunda década, aquellas visiones críticas a la narrativa de los "gobiernos populares" y, particularmente, a una fuerte intervención social del Estado ganaron más espacio en la agenda pública a medida que se consolidaba la transición a un ciclo económico marcado por el estancamiento y los indicadores sociales comenzaban a deteriorarse. El nuevo escenario dio lugar a alternativas políticas neoliberales, y algunas de ellas terminarían en el poder en varios países (Macri en Argentina; Bolsonaro en Brasil; Piñera en Chile; Lacalle Pou en Uruguay; entre otros).

Pero a pesar de sus políticas antipopulares contra las condiciones materiales de la clase trabajadora, la mayoría de los gobiernos neoliberales y "pro-mercado" que asumieron en la segunda década continuaron con las políticas de transferencias de ingresos para los sectores más pobres, algunas de ellas financiadas por organismos multilaterales, como el FMI. De este modo, dos lecturas que se invocaban (y que todavía se invocan frecuentemente) parecieron haberse contrastado en la experiencia: 1) los programas sociales no han sido propiedad exclusiva de los 'gobiernos populistas' acusados de poca inclinación hacia la disciplina fiscal y monetaria; b) los programas sociales no han sido políticas "temporales y transitorias" que pronto se convertirían en empleos formales. La expansión de la política social (particularmente las transferencias de ingresos) ha resistido el cambio de los ciclos económicos y los diferentes proyectos políticos. Por ello, sigue siendo relevante tratar de entender sus causas explicativas.

Este trabajo pretende contribuir a una mejor comprensión de la expansión de la política social en Argentina y del impacto de la intervención estatal en los derechos socioeconómicos. El análisis recorre algunas transformaciones en el proceso de acumulación de capital, y en particular la evolución del mercado de trabajo y sus efectos, desarrollando aspectos socioeconómicos, políticos y jurídicos. Luego se exploran algunas de las políticas sociales más importantes implementadas en las últimas dos décadas: la Asignación Universal por Hijo y las Pensiones Sociales no contributivas, destacando sus principales características y buscando entender los cambios que implicaron en las formas de intervención social del Estado. El trabajo intenta mostrar la conexión entre la degradación del mercado de trabajo y la expansión de la política social, su necesidad en el capitalismo argentino y su impacto en la modelación de los derechos socioeconómicos.

II. BREVE HISTORIA SOCIOECONÓMICA DE ARGENTINA:

Argentina es un país agroexportador que, como otros países latinoamericanos, participa en el mercado mundial principalmente como proveedor de materias primas. La producción agrícola se realiza con una alta productividad en términos internacionales, gracias a la presencia de condiciones naturales particularmente favorables. La renta agraria (y en menor medida la minera y petrolera) realizadas mediante la exportación generan un flujo de riqueza para el país que luego se disputa internamente. A los capitales industriales se les dificulta mucho la competencia internacional. Operan con tecnología obsoleta y requieren de protecciones y compensaciones.

Durante buena parte del siglo XX Argentina se desarrolló en condiciones relativamente buenas, respecto a los países de la región, con niveles de ingresos similares a los de los “países ricos”, sin problemas serios de empleo, y con una igualdad social sustancialmente más alta que en los demás países latinoamericanos¹. Los problemas socioeconómicos serios y frecuentes comenzaron a mediados de los años 70, y poco a poco se fueron desarrollando cambios estructurales. ¿Qué pasó? Algunos hablan de un “Estado bobo”, ineficiente, mal administrador y demasiado interventor; otros hablan de una “burguesía boba”, rentista, terrateniente y poco propensa a las inversiones estratégicas; y otros proponen explicaciones más sofisticadas como la de “intercambio desigual”. En efecto, a comienzos de la década del 70 se produce un salto tecnológico y un aumento marcado de la productividad a nivel mundial, y esto golpea de lleno en Argentina, contrayendo su economía e incrementando la brecha de productividad respecto a la media mundial. La capacidad de la renta agraria como fuente de compensación del rezago productivo se volvió cada vez más insuficiente, y era necesario salir a buscar otras fuentes de compensación para la reproducción de los capitales más débiles.

En un contexto mundial de expansión del sistema financiero, y de ataque abierto a las condiciones de vida de las clases trabajadoras, aparecen dos procesos claves: uno es el endeudamiento externo, que se inicia con mucha fuerza durante la dictadura militar de 1976-1983, generando problemas de distinto tipo. Por un lado, el endeudamiento ha sido mayormente sin fines productivos, con intereses leoninos, transformándose en un problema crónico y cada vez más importante -creció el gasto en “servicios de deuda”, condicionando el equilibrio fiscal y las políticas de Estado. Por otro lado, la deuda contribuye a mutilar el desarrollo de las fuerzas productivas del capitalismo argentino, porque a los momentos de crisis y de endeudamiento odioso -sin fines productivos ni populares- le siguen, durante períodos de expansión, los desembolsos para pago de deuda, que deberían utilizarse para un plan de desarrollo.

El otro proceso que también aparece a mediados de los años 70 es el del abaratamiento sostenido de la fuerza de trabajo, es decir, la reducción de los costos laborales como fuente de compensación.²

III. DEGRADACIÓN DEL MERCADO LABORAL

En 1975 se produjo una crisis económica muy importante, conocida como Rodrigazo, que desató un proceso inflacionario, devaluación de la moneda local y caída fuerte de los salarios. Esa crisis significó el punto de quiebre, a partir del cual comenzó a expandirse la precarización del mercado laboral y la fragmentación de la clase trabajadora, como una tendencia de largo plazo que tiene sus ritmos, e incluso ha tenido algunos momentos de recuperación. La creciente degradación del mercado de trabajo se ha expresado en la expansión de la informalidad laboral, de la precarización en las condiciones salariales y de contratación (monotributo, “autoempleo”), y la caída de los salarios reales, formales e informales, públicos y privados, la mayoría de las veces no a través de recortes nominales sino a través de la inflación, que se ha transformado en el mecanismo recurrente de ajuste sobre el valor de la fuerza de trabajo.

1-Argentina nunca llegó a tener la potencia de Estados Unidos o Australia -como se dice de comienzos del siglo XX- pero sus índices económicos fueron muy buenos. En 1880 el PBI per cápita de Argentina era de 470 dólares, y en 1939 de 1200 dólares: se había multiplicado casi por 3. En ese período el PBI de Australia se había mantenido constante en unos 1550/1600 dólares, y el de Brasil creció de 210 dólares a 430 (se multiplicó por 2, pero a una escala mucho menor). En 1880 el PBI per cápita de Argentina era el doble que el de Brasil, y 60 años más tarde era el triple. Los números daban bien. En 2022 el PBI per cápita de Argentina es de alrededor de 8.500 dólares anuales, y el de Brasil es más o menos similar, mientras que el de Australia es de 54.000 dólares anuales (casi 7 veces el de Argentina). (Díaz Alejandro, 1985).

2-Hasta la década de los 70 Argentina tuvo un mercado laboral bastante robusto comparado al de los otros países de la región, sin problemas graves de desempleo y subempleo (Alvaredo et al, 2018). De hecho, entre 1940 y 1974 se registró un aumento en el salario promedio de la economía total, registrándose el pico más alto del salario real promedio en 1974, y probablemente también de la participación del salario en la distribución del ingreso entre el capital y el trabajo (Iñigo Carrera, 2007).

Se ha expandido de manera significativa la tasa de subempleo, y la de desempleo especialmente en situaciones de crisis³. Se han expandido figuras de flexibilización legal como la tercerización, la subcontratación y la contratación vía monotributo. No obstante, no ha habido una reforma laboral estructural, y el deterioro del mercado laboral ha sido sobre todo más de hecho que legal, ha partir de mecanismos de mercado (vía inflación) y el incumplimiento de la legislación laboral. Esto se ilustra con el hecho de que en el año 2002, los contribuyentes en el sistema de seguridad social apenas alcanzaban el 50% de los trabajadores activos.

La creciente precarización del mercado laboral ha tenido su reflejo en la expansión de la pobreza y la desigualdad, y en la fragmentación del colectivo obrero. Y fue apareciendo con mayor frecuencia el fenómeno de los trabajadores pobres: cada vez más trabajadores/as que tienen un trabajo, incluso formal y a jornada completa, tienen ingresos que los colocan a ellos y a sus familias por debajo de la línea de la pobreza.

El abaratamiento de la fuerza de trabajo se ha transformado en la principal fuente de compensación frente a los problemas de la acumulación. Algunos autores han demostrado que durante los años 90 y la primera década del siglo XXI, la plusvalía extraordinaria resultante del deterioro de los salarios reales fue más importante que la de la renta agraria (Kennedy 2014, Cazón et al. 2017, Graña y Kennedy 2017, Iñigo Carrera 2017). Una gran parte de los ingresos que fueron perdiendo los trabajadores fueron a parar a manos de los empresarios, sobre todo en sectores concentrados, que muchas veces sacan su plusvalía del sector productivo y la llevan al sector financiero, para la especulación, que es otro fenómeno importante. En general, la reducción del valor de la fuerza de trabajo no ha permitido una expansión de sectores industriales estratégicos y un desarrollo vigoroso, y en promedio la industria sigue siendo débil y con problemas de competitividad.

IV. LA EXPANSIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL

Como contracara del proceso de precarización del mercado de trabajo, en las últimas décadas se ha expandido la política social, y particularmente las políticas de transferencias de ingresos (Grassi 2003, Danani 2004, Seiffer 2015). En los '90, además de registrarse un incremento general del gasto social estatal, aparecieron programas asistenciales que alcanzaron a cientos de miles y luego a millones de familias de informales y desocupados, y algunos autores comenzaron a hablar de un proceso de "asistencialización" (Grassi 2003, Falappa y Andrenacci 2009). Y después de la crisis de 2001-2002, estos programas se expandieron y, luego de un momento de disminución -entre 2005 y 2010, la expansión continuó incluso en momentos de baja desocupación (Seiffer 2015, Álvarez y Bonnet 2017).

Además, en las últimas dos décadas se implementaron las dos mayores políticas asistenciales de la historia argentina: las Moratorias Previsionales y la Asignación Universal por Hijo. Según algunos autores (Arcidiácono y Gamallo 2011, Mazzola 2014, entre otros,) estas políticas inauguraron una nueva etapa para las políticas sociales en nuestro país: el sistema de "protección social amplia", destinado a grandes sectores de población "no registrados" que históricamente estaban "fuera del sistema". Ambos programas están estrechamente relacionados con la evolución del mercado de trabajo.

El sistema previsional argentino seguía históricamente el diseño bismarckiano, que asocia los beneficios con el empleo formal y la posición familiar (Arza 2009, Arza y Chahbenderian 2014, Cristeche y Muñoz 2019). Este modelo comenzó a mostrar problemas relacionados con el proceso de cambio en las estructuras familiares, pero particularmente con los crecientes niveles de informalidad laboral, que dejaban fuera del sistema a una porción importante del universo de trabajadores. Al no poder revertir esa tendencia, se hizo necesario ajustar el sistema.

En una coyuntura económica muy favorable (recuperación de la industria y el empleo, así como de los salarios reales, y cinco años consecutivos de superávit fiscal), se puso en marcha una reforma previsional que extendió la cobertura social a un mayor número de personas que habían quedado fuera del mercado formal y no cumplían con los requisitos legales de aportes para acceder a los beneficios previsionales. El Plan de Inclusión Provisional, implementado en 2004/2005, prácticamente eliminó los requisitos de cotización establecidos por la legislación, aumentando considerablemente la cobertura, y contribuyendo a mejorar sustancialmente las enormes desigualdades de género al incorporar masivamente a las llamadas "amas de casa" que no cumplían dichos requisitos (Arza 2012, Grushka et al. 2017, Cristeche y Muñoz 2019).

La segunda moratoria, la Pensión Universal para el Adulto Mayor, se puso en marcha tras el cambio de gobierno a finales de 2015, y permitió seguir incorporando personas en edad de jubilarse pero que no cumplían con el requisito de aportes⁴. El aspecto principal del sistema de la PUAM es que distinguió entre aquellos jubilados y pensionados que obtuvieron el beneficio previsional con 30 años de aportes (sin recurrir a ninguna moratoria para completar años de aportes), y aquellos que se jubilaron recurriendo total o parcialmente a la MP, reconociendo a éstos últimos no el derecho a jubilación plena sino un beneficio del 80% de la "jubilación mínima".

Como resultado de las moratorias el sistema previsional argentino ha ampliado fuertemente su cobertura: de 3,5 millones de beneficiarios en 2003 a cerca de 7 millones, llegando a más de 8 millones en 2022, alcanzando la mayor tasa de cobertura

3-En los últimos cincuenta años Argentina ha atravesado al menos siete crisis económicas agudas: 1975, 1982, 1989, 1995, 2001-2002, 2009-2010 y 2018-2022.

4-Entre una moratoria y otra, en octubre de 2008 se produjo la renacionalización del sistema de jubilaciones y pensiones (que desde la década del 90 se mantenía bajo un sistema mixto con mayor peso de la capitalización).

jubilatoria de América Latina, con 9 de cada 10 ancianos en edad de jubilarse recibiendo algún tipo de beneficio previsional (Arza, 2013; Cristeche y Muñoz 2019). Sin embargo, ha habido un cambio importante en la composición del sistema: la buena cobertura se ha dado principalmente sobre la pérdida en la calidad de los derechos, en un "achatamiento" de la pirámide jubilatoria (cada vez más gente cobrando la jubilación más baja), y en menores montos de los beneficios jubilatorios. Actualmente, por la tendencia creciente a la informalidad laboral y el desempleo, hay más personas que acceden a la jubilación a través de las moratorias, con haberes más bajos. De los 8,3 millones de beneficios que paga ANSeS, entre los de la PUAM (Pensión Universal al Adulto Mayor), las PNC (Pensiones no contributivas) y los jubilados con moratoria suman 5,2 millones. Equivale al 62,5% del total. Los jubilados y pensionados que accedieron sin moratoria suman 3,1 millones (37,5%)⁵. Por su parte, la Asignación Universal por Hijo (AUH) fue creada por decreto en 2009, estableciendo un beneficio para los niños y niñas de familias con jefas de hogar desocupadas o excluidas del mercado laboral formal, que no pueden acceder a las Asignaciones Familiares de los trabajadores formales. Se trata de una política de seguridad social no contributiva, con un beneficio menor (Arcidiácono y Gamallo 2011, Pautassi et al. 2014). Actualmente, el beneficio de la AUH (de 50 dólares valor oficial en octubre de 2022) es menos de la mitad de una Asignación Familiar para los trabajadores formales de menor ingreso (115 dólares oficiales en octubre de 2022)

La AUH cubre a cerca de 1,9 millones de familias (casi el 16% de los hogares), y a 4 millones de niños (49% de niñas, 51% de niños). Los beneficiarios de la AUH son mayoritariamente mujeres (97%). El 43,6% de los beneficiarios de la AUH corresponde a la población ocupada, el 50,5% a los trabajadores inactivos y el 5,9% a los desempleados. En cuanto a la "parte inactiva", el 87% son mujeres y, de ellas, sólo el 21% son "cabeza de familia". En cuanto a los desempleados que reciben la AUH, el 8,9% de ellos son el principal contribuyente del hogar, aunque no necesariamente el único. La población beneficiaria es mayoritariamente pobre: 70,4% en el promedio nacional, llegando al 81% en regiones como el norte del país⁶.

Estas dos importantes políticas de bienestar se crearon en el marco del proceso marcado por los obstáculos en el proceso de acumulación de capital (Wainer 2018), y el deterioro y la fragmentación del mercado laboral (Graña 2015). Ambas extendieron a los sectores informales y desempleados beneficios sociales que históricamente habían beneficiado al sector formal del mercado laboral. Las dos políticas han alcanzado una amplia cobertura en cuanto al número de beneficiarios, pero con baja calidad, en cuanto al monto y reconocimiento de derechos. Las moratorias han mostrado mejores resultados para combatir la pobreza que la AUH. De hecho, en Argentina la pobreza está muy estratificada en términos de edad: más del 50% de los y las menores de 18 años viven en hogares pobres (y no es un dato coyuntural sino estructural, en ocasiones la pobreza en niños y niñas alcanza y supera el 60% del total), mientras que el de los adultos mayores es el grupo etario con menores niveles de pobreza (alrededor del 10%).

Existen otras políticas sociales de amplio alcance para desempleados y trabajadores informales, como el Potenciar Trabajo (1,2 millones de beneficiarios que reciben la mitad del monto del salario mínimo por un régimen de trabajo de media jornada, 4 horas diarias) y el Progresar (para que estudiantes y jóvenes trabajadores terminen la escuela), y una especie de complemento de la AUH que es la Tarjeta Alimentar, que es para compra de alimentos. Todas estas prestaciones son muy precarias y cubren solo una pequeña parte del costo de la canasta de bienes y servicios. Según el Observatorio de Coyuntura Económica y Políticas Públicas (OCEPP), los beneficios sociales representaron, en promedio, sólo el 34% del ingreso total de las personas que los recibieron en 2019 (Hagman, 2020). Con todo, la mayoría de los beneficiarios permanecen estructuralmente por debajo del umbral de la pobreza.

Actualmente se está pensando en unificar todos los programas para personas desocupadas y trabajadores informales sin ingresos estables a través de la implementación de un Salario Básico Universal. En efecto, en mayo de 2022 se presentó un proyecto de ley ante el Congreso Nacional, impulsado por sectores del oficialismo, por algunas figuras relevantes de la política, por una de las centrales sindicales (la CTA) y por movimientos sociales que representan a millones de trabajadores informales y desocupados. Entre sus objetivos, están el de garantizar una protección social universal para todos los trabajadores; desarrollar el sector de la economía popular; lograr un sistema más integrado de políticas de seguridad social; buscar el pleno ejercicio de la ciudadanía; redistribuir el excedente producido por la sociedad asegurando un piso de derechos para todos; promover la equidad de género; reparar las desigualdades injustas provocadas por el mercado laboral; y reducir sustancialmente la pobreza extrema (art. 2).

5-Entre pensiones no contributivas -por invalideces o vejez- y PUAM, entre diciembre de 2019 y diciembre de 2021, el número de beneficiarios aumentó en 117.093. Y retrocedió en 97.882 el padrón de beneficiarios con 30 o más años de aportes. La PUAM, que se otorga a partir de 65 años para los que no reúnen los 30 años de aportes y no acceden a jubilarse a través de una moratoria, pasó de 152.496 a 223.095 beneficiarios: 70.599 más. Perciben un haber equivalente al 80% del mínimo. También aumentaron las pensiones no contributivas (PNC) –cobran el 70% del haber mínimo- de 1.416.099 a 1.462.593: 46.494

6-Datos provenientes de DNEIG, 2020.

7-Actualmente, el costo de la CBA es de alrededor de 110 dólares (al tipo de cambio oficial) o 60 dólares (al tipo de cambio en el "mercado negro", que expresa una referencia más cercana de los precios de los bienes en el mercado interno).

Según el proyecto, las condicionalidades serían finalizar la escuela, inscribirse en programas de formación laboral y en programas comunitarios. El beneficio sería incompatible con otros programas sociales, a excepción de la Asignación Universal por Hijo, y una familia podría recibir hasta dos SBU como máximo. El monto del beneficio propuesto sería el equivalente a una canasta básica de alimentos (que se utiliza para medir la pobreza extrema), y el programa estaría financiado por el Tesoro Nacional⁷.

La propuesta presenta al menos dos problemas evidentes. Por un lado, la cuantía de la prestación que se propone es muy baja; de hecho, ya existen otros programas asistenciales masivos con prestaciones superiores, aunque no universales. No tiene capacidad de proteger contra la pobreza ni contra la precariedad estructural, ni de empoderar a la clase trabajadora frente a los empresarios (incluso podría ocurrir lo contrario, que contribuya a abaratar más la fuerza de trabajo informal a los empresarios, y por lo tanto el conjunto de la fuerza de trabajo)⁸. Por otro lado, financiar la política con fondos del tesoro nacional, que se forma con una estructura tributaria más bien regresiva (las clases populares contribuyen proporcionalmente más) no va a contribuir a una redistribución progresiva de la riqueza. Una política de este tipo debería estar financiada con un impuesto especial a los sectores concentrados de la economía.

En definitiva, la propuesta se parece más a un programa asistencial entre los muchos que pululan por los países de América Latina y el Caribe, con los mismos patrones: amplia cobertura pero con prestaciones muy bajas, y no una que lleve ínsita la intención de comenzar a cambiar la lógica con la que se viene reproduciendo Argentina en las últimas décadas.

V. ECONOMÍA, POLÍTICA Y DERECHOS

Como la mayoría de los países de América Latina luego de las reformas constitucionales de las últimas décadas, Argentina tiene un sistema convencional y constitucional de protección de derechos socioeconómicos muy fuerte. Al menos hasta entrada la segunda década del siglo XXI, la expansión de la política social fue leída como un instrumento fundamental de “inclusión social” y de “promoción y ampliación de derechos humanos”, incluso desde algunas lecturas con enfoques de derechos. Esto ocurrió especialmente con las dos políticas analizadas con más detalle: las moratorias previsionales y la Asignación Universal por Hijo. Y tenía algún sentido porque a la par mejoraban los indicadores sociales e incluso se reconstruía, al menos parcialmente, un mercado de trabajo que había quedado muy dañado luego de la crisis de 2001-2002.

Sin embargo, a medida que el ciclo de recuperación se iba desacelerando y que las bases estructurales de un capitalismo basado en la precarización y la desigualdad se mantenían incólumes, fue quedando un poco más claro el lugar real de esa expansión en las transformaciones socioeconómicas de fondo producidas en Argentina. Otrora diseñado para acompañar al mercado formal de trabajo, para proteger a los sectores formales, para complementar los derechos laborales con beneficios sociales; el sistema de protección social se ha ido volcando cada vez más a la atención de los sectores informales y desocupados, a través de programas no contributivos y de políticas de transferencias de ingresos, que han ganado cada vez mayor importancia frente al salario como mecanismo principal de reproducción social.

Las políticas de transferencias de ingresos, que en su momento parecieron ser “de emergencia”, llegaron para quedarse. Se sostuvieron en el tiempo e incluso se expandieron en cantidad, aunque generalmente empeorando en calidad; mientras el mercado de trabajo siguió profundizando la precariedad y no ha mostrado capacidad para reinsertar a los sectores informales y desocupados. Si es cierto que las funciones de bienestar del Estado resistieron al neoliberalismo (Isuani, 2010), se trata de un estado de bienestar completamente distinto -que podríamos llamar Estado de bienestar neoliberal, que ha adaptado sus políticas a las necesidades del proceso de acumulación de capital, a la tendencia al abaratamiento de la fuerza de trabajo, garantizando ciertos niveles de consumo y un grado aceptable de “paz social”, al menor costo posible.

Los derechos socioeconómicos de una parte cada vez más creciente de la población dependen directa o indirectamente, total o parcialmente, de “beneficios sociales” con las características señaladas. Soluciones precarias para los sectores más precarizados de una clase trabajadora precarizada. Como si fuera poco, en una economía con problemas macroeconómicos estructurales, endeudamiento, alta inflación, informalidad, carecen de previsibilidad, capacidad protectora, y corren el peligro de volverse todavía más precarias. Los “planes sociales” solo pueden entenderse como un “negocio” para un proceso de acumulación que no busca ni encuentra otra forma de salir a flote que no sea el abaratamiento de la fuerza de trabajo.

7-Actualmente, el costo de la CBA es de alrededor de 110 dólares (al tipo de cambio oficial) o 60 dólares (al tipo de cambio en el “mercado negro”, que expresa una referencia más cercana de los precios de los bienes en el mercado interno).

8-Al menos la propuesta teórica “ideal” de SBU implica el fortalecimiento y homogeneización de la clase trabajadora, además de la necesidad de realizar transformaciones profundas en la estructura socioeconómica, en el sistema tributario, en el patrón de acumulación. Esto, a su vez, requeriría un cambio en las relaciones de poder existentes entre las clases sociales.

BIBLIOGRAFIA

- Alvaredo, F., Cruces, L., y Gasparini, L. (2018). A short episodic history of income distribution in Argentina. *Latin American Economic Review*, 7, 1-45.
- Álvarez, L., y Bonnet, A. (2017). Ensayo y error: Un análisis marxista de las políticas públicas. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 233, 169-192.
- Arcidiácono, P., y Gamallo, G., 2011. Política social y judicialización de los derechos sociales. *Temas y Debates*, 22, 65-85.
- Arza, C., 2009. Back to the state: Pension fund nationalization in Argentina. *Documentos de Trabajo del CIEPP*, 73, 1-53.
- Arza, C., y Chahbenderian, F. (2014). Pensiones básicas en América Latina: Diseño, cobertura y beneficios comparados en Argentina, Brasil, Bolivia y Chile. *Documentos de Trabajo del CIEPP*, 89, 1-49.
- Arza, C. (2013). La política previsional y la prevención de la pobreza: elementos salientes de la trayectoria latinoamericana reciente. En *Voces en el Fénix*, (4), p. 102-109.
- Bossert, C.F. (2016). Alianzas, poder y política social en Argentina. *Revista de Ciencias Sociales*, 151, 111-125.
- Cazón, F., et al. (2017). Contribuciones al debate sobre el rol del salario real en la acumulación de capital en Argentina. Evidencias en torno a la venta de la fuerza de trabajo por debajo de su valor. *Ciclos en la historia, la economía y la sociedad*, 49, 1-14.
- Cristeche, M., y Muñoz, P. (2019). Sistema previsional y modelación de los derechos de la vejez en Argentina (2003-2017). *Revista de Derecho*, 52, 13-36.
- Damill, M., Frenkel, R., y Rapetti, M. (2015). Macroeconomic Policy in Argentina during 2002–2013. *Comparative Economic Studies*, 57(3), 369-400.
- Danani, C. (2004). Política social y economía social: Debates fundamentales. Buenos Aires: Altamira
- Díaz Alejandro, C. (1985). Argentina, Australia and Brazil Before 1929. En: Platt, D., y di Tella, G. (eds). *Argentina, Australia and Canada*. Palgrave Macmillan. P.95-109
- DNEIG (Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género), 2020. “Ingreso Familiar de Emergencia: Análisis y desafíos para la transferencia de ingresos a trabajadores/as precarios”. Ministerio de Economía de la Nación. 22 de abril.
- Falappa, F., y Andrenacci, L. (2009). La política social de la Argentina democrática (1983-2008). *Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento*.
- Ferreres, O., 2011. Dos siglos de economía argentina. Buenos Aires: Fundación Norte y Sur.
- Graña, J., y Kennedy, D. (2017). Rezago productivo y sus fuentes de compensación: la vigencia de los limitantes estructurales del ciclo económico argentino al comienzo del siglo XXI. *Cuadernos del CENDES*, 95(34), 91-116.
- Grassi, E. (2003). Políticas y problemas sociales en la sociedad neoliberal: La otra década infame. Buenos Aires: Espacio.
- Grushka, C., Gaiada, C., y Calabria, A. (2017). Sistema(s) previsional(es) en la Argentina y cobertura: análisis de las diversas fuentes de datos y de los diferenciales por edad, sexo y jurisdicción. *Administración Nacional de la Seguridad Social*.
- Hagman, I. (2020). ¿Llegó el momento del salario universal? *Panamá Revista*, abril de 2020.
- Iñigo Carrera, J. (2007). La formación económica de la sociedad argentina. Volumen 1: Renta agraria, ganancia industrial y deuda externa. 1882-2004. Buenos Aires: Imago Mundi.
- Iñigo Carrera, J. (2017). La renta de la tierra: Formas, fuentes y apropiación. Buenos Aires: Imago Mundi.
- Isuani, E., 2010. The Argentine welfare state: enduring and resisting change. *International Journal of Social Welfare*,, 19(1), 104-114
- Kennedy, D. (2014). Producción y apropiación del valor en Argentina: el rol del deprimido salario real. *Problemas del Desarrollo*, 45(176), 157-182
- Kiguel, M. (2015). Las crisis económicas argentinas: una historia de ajustes y desajustes. *Sudamericana*.
- Mazzola, R. (2014). Nuevo paradigma: la Asignación Universal por Hijo en Argentina. Buenos Aires: Prometeo.
- Pautassi, L., Arcidiácono, P., y Straschnoy, M. (2014). Condicionando el cuidado: la asignación universal por hijo para la protección social en Argentina. *Íconos, Revista de Ciencias Sociales*, 50, 61-75.
- Salvia, A., y Lindenboim, J. (2015). Hora de Balance: Proceso de Acumulación, mercado de trabajo y bienestar. Argentina 2002-2014. Buenos Aires: Eudeba.
- Seiffer, T., 2015. Asignación Universal por Hijo y PROGRESAR: ¿un cambio en la forma estatal de atendimento de la “cuestión social” en Argentina? En A. Rossi et al., eds., *Política asistencial, programas de transferencias monetarias condicionadas y organismos internacionales de crédito en América Latina y el Caribe*. La Plata: Dynamis, 267-299.
- Wainer, A., (2018). Economía y política en la Argentina kirchnerista (2003-2015). *Revista Mexicana de Sociología*, 80, 323-351.

Introducción

En esta ponencia se comenta la propuesta de trabajo presentada para la postulación a la beca interna doctoral de CONICET. El objetivo general de la misma es contribuir al conocimiento sobre el derecho a la vivienda en Argentina, a partir de la recepción judicial en la Provincia de Buenos Aires en el período 2011-2023. En este marco, la hipótesis de este trabajo sostiene que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a pesar del hito enormemente positivo que significó la ley 14.449, la judicialización del derecho a la vivienda muestra mayormente el rostro punitivo de la intervención judicial, y en menor medida esa intervención se orienta a la ampliación del lado prestacional del derecho a la vivienda. En cuanto a la estructura de esta ponencia, se enuncian las principales cuatro líneas teóricas que se articulan para abordar el objeto de estudio y al final, se comparte la metodología de la investigación propuesta.

El derecho a la vivienda en Argentina

La concepción del derecho a la vivienda ha sufrido cambios de acuerdo con el enfoque teórico expresado normativamente. En un comienzo se la pensó en clave con los derechos de los/las trabajadores/as con su incorporación en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional con la reforma de 1957 (Abramovich y Courtis, 2006). Sin embargo, con el nuevo enfoque convencional de fines del siglo XX, se considera a la vivienda como un derecho humano. La literatura académica latinoamericana y nacional también ha construido otras nociones de vivienda, como derecho a la ciudad (Del Rio, et al., 2011), acceso al hábitat (Ley N° 14.449 de la PBA), servicios habitacionales (Yujvnosky, 1984), unidad funcional (Chialvo, 2016), vivienda adecuada (PIDESC).

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la constitución local establece la obligación en cabeza del Estado local de promover la eliminación de los obstáculos económicos y sociales que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales y además regula expresamente el derecho a la vivienda, al tratarlo como un asiento del hogar familiar, único y de ocupación permanente (artículo 36 inciso 7). En cualquier caso, se trata de un derecho estructural, complejo y transversal, que afecta directamente otros derechos fundamentales, esto es: al derecho a la alimentación, a la seguridad, a la salud, a la educación (Cristeche, Vértiz y Aguirre, 2020). Como tal, su abordaje involucra la intervención y participación del Estado.

Dieciocho años después de las reformas constitucional nacional y provincial, y precedida de una gran movilización social, en 2012 se sancionó la Ley provincial N° 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, que trajo un nuevo paradigma en el abordaje de los problemas habitacionales y urbanos. Recoge una concepción de vivienda amplia que pretende integrar parte del universo de los conflictos habitacionales, ya sea pensando en quienes se encuentren en situación de emergencia habitacional como quienes requieran de créditos de vivienda accesible, como así también estrategias legales para el reclamo y exigibilidad del derecho (Bustos, 2016). La ley incluye como marco de acción a la regulación dominial de barrios populares, la atención integral de la diversidad y complejidad de las demandas habitacionales hasta la reducción de las expectativas de especulaciones inmobiliarias sobre la valorización del suelo, y pone en cabeza de la gestión a los actores municipales. No obstante, el progreso que significó la ley, en la práctica se ha visibilizado una baja aplicación a nivel municipal como así también una carencia de abordaje homogéneo del estado de situación habitacional en la provincia (Bustos, 2016). Y los estudios de caso muestran que la recepción judicial de la nueva legislación también ha sido muy restrictiva (CELS, 2017).

Debates teóricos en torno a la problemática de la vivienda

En las últimas dos décadas se produjeron numerosos trabajos de investigación en el campo jurídico, sociológico-político, económico y antropológico sobre la problemática de la vivienda en Argentina. Corrientes de estudios como la sociología-urbana, estudios socio-urbanos o estudios sobre acceso al suelo han visibilizado las causas o elementos que explican los problemas habitacionales a efectos de comprender la complejidad de la temática, y una de sus líneas clásicas señala que en las sociedades capitalistas la vivienda constituye una mercancía y su acceso se resuelve por formas mercantiles, y al estar la vivienda caracterizada por su alto costo su acceso y satisfacción del derecho se torna un problema estructural y complejo (Topalov, 1979).

1- Abogada y Maestranda en Ciencias Sociales. Universidad Nacional de La Plata. Email: aguirremlp@gmail.com

Los estudios contemporáneos resaltan que, en los países latinoamericanos, donde un porcentaje de la población queda fuera del mercado laboral o se inserta de forma precaria y las estructuras estatales son más débiles, se han desarrollado prácticas de producción y consumo no estrictamente mercantiles ni estatales, definidas como procesos de auto urbanización popular (Pírez, 2016). En este sentido, los estudios de la sociología urbana han analizado las características que adquiere la cuestión habitacional y la cuestión de la vivienda en particular en la Argentina contemporánea en relación con las condiciones de vida de los grupos sociales (Di Virgilio y Rodríguez, 2018).

Estudios sobre la judicialización de los derechos socioeconómicos en Argentina

En cuanto al fenómeno de la judicialización de los derechos en Argentina, se ha abordado desde múltiples disciplinas. Podríamos agruparlas en términos de judicialización de los derechos sociales, activismo judicial, movilización legal, a fin de abarcar el fenómeno de la creciente intervención del Poder Judicial en la resolución de conflictos sobre derechos sociales; y que involucran directamente a organismos estatales, dada su ausencia o pasividad en la respuesta a nuevas demandas sociales, generadas a partir de los nuevos discursos de derechos que motivaron tanto la recepción constitucional de los derechos humanos.

Dentro de las investigaciones realizadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se resalta el trabajo de Arcidiácono y Gamallo (2017) que analizan el abordaje judicial de los conflictos habitacionales en el período 2000-2015². En ella concluyen que si bien el Poder Judicial de la CABA se mostró permeable al acceso de los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad de derechos -e inclusive se gestó una descentralización de las dependencias de las defensorías públicas para recibir mayores demandas-, este tipo de intervención no significó una incidencia en la política habitacional ni mucho menos mejoró las condiciones de vida de la población afectada en el período. Al contrario, el Poder Judicial fue consolidando la interpretación legislativa de la reducción de número de beneficiarios de la política habitacional estandarizando los criterios de vulnerabilidad y con ello “cerrando el grifo”.

Investigaciones sobre la temática en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

A diferencia de lo que ocurre a nivel nacional y de CABA, no son muchos los estudios sobre justiciabilidad y judicialización de los derechos sociales en el ámbito de la PBA y ello vale también para el derecho a la vivienda (Abramovich et al, 2013).³

De hecho, los pocos casos encontrados abordan sus estudios de forma fraccionada y limitada tanto a un determinado espacio de la PBA –un municipio o dos– (Benente y Thea, 2017), como, en aquellos estudios que recopilan sentencias judiciales de la Suprema Corte de Buenos Aires (SCBA) o tribunales inferiores, abordan la problemática sin una mirada integral del fenómeno.

Dentro de los pocos estudios específicos que encontramos sobre la temática, algunos trabajos producidos por investigadores de la Universidad Nacional de Lanús a partir de un estudio de caso en el fuero contencioso administrativo de La Plata y San Martín destacan que existe una asimetría entre la experiencia en litigios sobre vivienda en el ámbito de la PBA con los litigios de CABA (Abramovich, et al, 2013).

Luego, algunos autores/as han analizado la problemática a partir de la selección de casos, como así también algunos centros de investigación de Universidades como la UNLa, UNPAZ y UNGS, entre otras, y de clínicas y programas de extensión, como los de la UNLP, han producido material de investigación y litigio estratégico muy interesante, al igual que informes de gestión de organismos estatales como el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires (MPBA) (en particular de casos de desalojos). Todo esto, denota que se trata de un cúmulo documental disperso y no integral, que requiere una minuciosa reconstrucción y sistematización

Propuesta metodológica

Este plan de trabajo requiere de una metodología cualitativa que posibilitará una aproximación más precisa a los procesos de producción de sentidos jurídicos y políticos en el ámbito judicial. El estudio se mueve en el campo del derecho constitucional, la sociología jurídica y la ciencia política, buscando alcanzar una descripción densa del abordaje judicial del derecho a la vivienda y las problemáticas sociales que involucra. Se centrará en el trabajo de archivo: relevamiento, sistematización y

2-Dentro del universo de conflictos habitacionales, lxs autorxs se detienen a analizar aquellos que involucran la extensión del subsidio habitacional -imperante en dicho momento- de carácter individual para hacer frente al pago de una habitación de un hotel por un determinado plazo. La judicialización para la extensión del plazo, como así también para el otorgamiento en los casos en que fue rechazado por la administración, fueron las dos pretensiones enfocadas por lxs autorxs.

3- Entre las razones que explicarían esta desigualdad mencionan, en primer lugar, que el poder judicial provincial limita las pretensiones sobre vivienda a una mera prestación asistencial. En segundo lugar, que los litigios generalmente suelen versar sobre el acceso a vivienda a través de programas habitacionales vigentes o sus equivalentes en algún tipo de subsidio. En tercer lugar, que hay diferencias en los marcos constitucionales entre ambas jurisdicciones siendo más amplia la recepción del derecho a la vivienda en CABA. En cuarto lugar, que en CABA existe una mayor concentración y articulación entre actores/as sociales y gubernamentales con experiencias en litigios en la defensa de derechos humanos, mientras que en la PBA las demandas son heterogéneas en términos de estrategias. Por último, mencionan que otra diferencia radica en que el fuero contencioso administrativo en CABA está conformado mayormente por jueces/zas activistas mientras que en provincia la creación del fuero ha sido reciente. Todos estos factores darían cuenta que, pese al avance en términos convencionales y legales, la tutela judicial en provincia se focaliza en la emergencia habitacional y en la asistencia transitoria.

análisis de fuentes documentales – especialmente sentencias judiciales-. Este método permite rastrear, mapear y reconstruir las formaciones discursivas que convergen en las interpretaciones judiciales acerca del derecho a la vivienda, y constituyen principios de articulación entre lo discursivo y lo no discursivo, pues modelan prácticas y agenciamientos en el seno de las instituciones sociales concretas. La delimitación temporal del estudio será el período 2011-2013.

BIBLIOGRAFÍA

- Abramovich, V., & Courtis, C. (2006). El umbral de la ciudadanía: el significado de los derechos sociales en el Estado social constitucional. Buenos Aires: Del Puerto.
- Abramovich, V., Arenaza, S., Cravino, M., Fava, R. (2013). La protección judicial de los derechos sociales en la Provincia de Buenos Aires. Cuadernos de Trabajo N° 1. Universidad Nacional de Lanús.
- Arcidiácono, P., & Gamallo, G. (2017). Quince años de litigio habitacional en la Ciudad de Buenos Aires. De la 'otra ventanilla' al 'cierre del grifo'. Papeles de Trabajo, 11 (19), 209-230.
- Benente, Mauro y Thea, Federico. (2017) "Derecho a la vivienda y litigio estructural". 1ª ed. UNPAZ. EDUNPAZ.
- Bustos Walter (2016). Ley 14.449 de Acceso Justo al Hábitat. Su implementación en los partidos de la Región Metropolitana de Buenos Aires. Observatorio del Conurbano Bonaerense. Disponible en : http://observatorioconurbano.ungs.edu.ar/?page_id=7337
- CELS (2017). Ley de acceso justo al hábitat: guía para su aplicación. - 1ª ed.– CABA, CELS
- Chialvo, Estudios de Derecho Privado: comentarios al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, Buenos Aires, Editorial Editorial: Lajouane. Dirección de Editorial: Lajouane
- Cristeche, M., Vértiz, F. y Aguirre, Y. (2020). El derecho a la vivienda en Argentina. Análisis de las políticas públicas de vivienda durante el gobierno de Cambiemos (2015- 2019). Jornadas de Jóvenes Investigadores, Instituto A. Gioja, Universidad de Buenos Aires. Nov. 2020
- Del Río, Juan Pablo; Relli Ugartamendía, Mariana; Langard, Federico; Correa, Ayelén; Marichelar, Gabriela; Pedersoli, Franco (2011) Apuntes sobre la apropiación y el derecho a la ciudad. Herramienta, (48): 119-136.
- Di Virgilio, M. M., Rodríguez, M. C., Piovani, Juan Ignacio, & Salvia, Agustín. (2018). Hábitat, vivienda y marginalidad residencial. In La Argentina en el siglo XXI: Cómo somos, vivimos y convivimos en una sociedad desigual. Encuesta nacional sobre la estructura social (pp. 183–220). CLACSO.
- Pírez, P. (2016). "Las heterogéneas formas de producción y consumo de la urbanización latinoamericana". Quid 16, (6), 131-167.
- Topalov, C. (1979). La urbanización capitalista. México: Edicol.
- Yujnovsky, O. (1984). Claves políticas del problema habitacional argentino, 1955-1981 (Vol. 1). Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.

Introducción

Si existe una cualidad que las zonas rurales ofrecen, es la de brindar un ámbito natural propicio para la biodiversidad, las actividades agrícolas ganaderas, bajar el impacto medio ambiental y almacenar agua en épocas de lluvias, entre otras. El valor económico rentístico que poseen los campos y el cordón Fruti-Hortícola Platense, ha tenido un enorme crecimiento en los últimos años, vislumbrando problemáticas actuales como deficiencias en los servicios de luz con cortes permanentes, agua potable que no logra abastecer la demanda, caminos y accesos deficientes y la problemática de las cloacas que desnudan la falta de inversión y planificación, y aquellas que repercutirán en la sociedad dentro de unos 10 a 15 años, como inundaciones, polución, exceso y congestión del tránsito, transporte público, contaminación, salud, educación, etc., que de a poco, evidencian como se está perdiendo la tierra cultivable y fértil, aglomerando a muchos habitantes que generan toneladas al día de dióxido de carbono y de aguas residuales.

Cuando hablamos de planificación estatal, es proyectar estrategias que se anticipen aminorando los males y problemáticas sociales, pero con un estado retirado, el avance del desplazamiento y la precarización son ineludibles, donde el territorio pierde esas particularidades, debido justamente a la falta de diseño, interés, planeamiento y cuidado de estos espacios.

Cuando ponemos el énfasis en mirar el crecimiento de la mancha urbana por las inversiones inmobiliarias, movidas por el alto valor de la renta del suelo y la colocación del excedente del capital, lo hacemos desde la mirada de un derecho que regula y a la vez, resulta impotente para proteger o evitar que el espacio físico rural se transforme.

Donde la tierra no puede ser fraccionada, hoy es un loteo ilegal, un barrio o country, cuando esto sucede, naturalmente estos lugares dejan de ser preservados, provocan el destierro de las familias productoras y quedan relegados a la mera especulación, y poco a poco, generan una pérdida de la identidad con la ciudad, rompen el cordón natural de contención, modifican la altura del suelo, quitan los humedales y crean una nueva realidad que según el clima reinante impactan negativamente sobre el resto de la sociedad y el cambio climático. No hay que retroceder mucho en el tiempo para notar cuánto ha crecido la mancha urbana en La Plata.

La identidad de la ciudad diseñada y perfecta que conserva el casco principal, donde cada seis cuadras tenemos una avenida, casas bajas, plazas, hospitales, escuelas, oficinas públicas y vías de comunicación fluidas, luego de la inundación del 2 de Abril de 2013² ventilo que la "Vulnerabilidad del uso del suelo y del territorio construido y en especial en el Municipio de La Plata, los testimonios la asocian al crecimiento urbano sin planificación ya que la especulación inmobiliaria motivó el crecimiento "en altura" en el centro y la construcción de "barrios privados" (countries)" (Cuenca, 2016, pág. 12) asociado a la falta de planificación, de reservorios, de humedales, el desborde de los servicios de cloacas, luz y agua, los innumerables edificios nuevos y por sobre todo, dejo en evidencia este avance de la mancha urbana por los negocios inmobiliarios, los malos controles, o incluso la adaptación de la norma al beneplácito de estos emprendimientos.

El ordenamiento territorial sufrió modificaciones normativas a lo largo de los últimos años, que acompañaron o habilitaron por excepción ese crecimiento de la mancha urbana, pero que hoy merecen ser puestas en discusión, debatidas y ajustadas para evitar que esas normas sigan siendo violadas.

El crecimiento de la mancha urbana, es algo que a toda luz de la realidad es una simulación de mejorar la calidad de vida de la sociedad, oculto bajo el negocio inmobiliario, no vale lo mismo una chacra o un campo rural, que esa misma tierra fraccionada y loteada, y la falta de cumplimiento de las normas y controles deficientes dan como resultado el desplazamiento del cordón fruti-hortícola obligando a los productores a emigrar hacia las localidades linderas a la localidad de La Plata.

Desarrollo

La idea que observamos y analizaremos será sobre tres ejes, la urbanización del espacio rural, un segundo eje sobre el desplazamiento de las familias productoras platenses y un tercer eje donde observamos las formas precarias en que estas familias productoras viven debido al acceso precario de la propiedad donde desarrollan su actividad agraria, en el cual históricamente se asentaron, dieron producción y vida a la agricultura familiar.

1 Universidad Nacional de La Plata. Contacto: walterdanielcaceresok@gmail.com

2 Cuenca, Adriana | Lozano, Susana | Branca, María Valeria | Cleve, Agustín – 2016 "Las inundaciones en La Plata, Berisso y Ensenada Análisis de riesgos y estrategias de intervención" SEDICI UNLP

Los procesos concretos de urbanización son el resultado de la coexistencia de diferentes formas de producción y su relación mercantil o desmercantilizada, configuradas en un contexto histórico dentro del desarrollo del capitalismo. Según el autor Pírez son "Como resultado, el suelo urbano y la vivienda, por ejemplo, pueden ser consumidos como bienes de uso, eliminando (o debilitando) su dimensión de bienes de cambio. Al mismo tiempo, ese acceso no mercantil, o no plenamente mercantil, inicial puede convertirse en una siguiente mercantilización. Ello es posible si ese suelo o viviendas luego introducido en el mercado por parte del adquirente no mercantil o desmercantilizado. (...) La consecuencia que mencionamos se relaciona con la modalidad de uso del bien al que se accede de manera no mercantil o desmercantilizada. Y esa modalidad está determinada por el sistema jurídico que regula la propiedad y, de manera particular, por el acceso no mercantil o desmercantilizado que se consolida como propiedad individual plena." (Pírez, 2016) tal es así que el territorio donde históricamente se desarrollaron las actividades agropecuarias en la región, pasaron de ser explotados por sus propietarios, a ser arrendados en forma precaria, con contratos de hecho o verbales, con plazos cortos, y con un acceso de los productores precario del suelo que explotaban, lo que le impide poder realizar mejoras y garantizar otros derechos, como el acceso de la vivienda digna, servicios y educación de calidad. Desde hace unos 20 años, esas tierras carecían de valor en el mercado, y estaban ceñidas por una regulación del ordenamiento del suelo que se cumplía, no porque la norma haya sido eficiente, sino, porque justamente no recaía interés económico de la renta sobre esas tierras, pero con el avance poblacional e inmobiliario esos mismos territorios empezaron a tener un alto valor de mercado, y las normas empezaron a ser fácilmente violadas, dando cohesión al crecimiento de la mancha urbana, destruyendo lo que existe, y creando una nueva realidad que es el ingreso de esas tierras al mercado mercantil inmobiliario, "Las transformaciones socioterritoriales antes expuestas han sido acompañadas por un proceso de valorización del suelo, resultante de la fuerte especulación desencadenada sobre los precios de la tierra urbana y periurbana" (Frediani, 2012, pág. 8). Asimismo, el autor Pírez nos remite al trabajo de Pradilla replicando que "la urbanización es entendida como habilitación, o adecuación, de una porción de la superficie de la tierra como suelo urbano: segmento espacial que puede sostener las construcciones que hacen posible el asentamiento social aglomerado. El suelo urbano es, entonces, una porción urbanizada de la superficie de la Tierra (lotes, viviendas, infraestructuras y equipamientos, locales para actividades, etcétera) que puede soportar la reproducción de la vida social aglomerada, al sostener al conjunto de las relaciones que estructuran y/o desestructuran a cada sociedad en particular: "acumulación del capital (producción, circulación y cambio), reproducción de la población (fuerza de trabajo y no trabajo), reproducción de lo jurídico-político (política y Estado) y de lo ideológico" (Pradilla, 2013:186) (Pírez, 2016)³ Tal es así que el ordenamiento territorial, por la influencia del capitalismo donde la tierra se constituye en una mercancía y su precio expresa una renta de la tierra de una forma particular, hace que el aparato estatal vaya regulando esa forma de territorio de acuerdo a los distintos intereses en pugna, el sector inmobiliario avanza y suma otros actores que requieren de una superficie de tierra para destinarlo a vivienda única o casa de fin de semana, y donde otros rechazan y luchan por una regulación más estricta relacionada a la conservación y mantenimiento de su actividad productiva cercana a la gran ciudad, estas tensiones se canalizan y el estado Municipal reclasifica el uso del suelo y lo que se puede construir, pero donde se observa que siempre termina avanzando esa forma particular de generar valor, ampliando la mancha urbana.

"El desplazamiento de las familias productoras platenses"

La falta de planificación que aborden y regulen el acceso a la tierra, el arraigo de los productores y la preservación del territorio, dejan librado a la especulación inmobiliaria por el alto valor mercantil de la tierra, que hacen peligrar la continuidad del cordón fruti-hortícola Platense. "En la provincia de Buenos Aires, el Decreto Ley 8.912 de 1977 asigna a los municipios la responsabilidad primaria del ordenamiento territorial y la obligación de instrumentar un proceso de planeamiento, sujeto a convalidación del poder ejecutivo provincial. En la ciudad de La Plata, en 1978 se estableció una delimitación preliminar de áreas de ordenamiento territorial mediante la ordenanza 4.495 (...) las transformaciones propias de la dinámica de crecimiento urbano, las nuevas exigencias en materia de gestión urbana y la complejidad administrativa de una normativa fragmentada pusieron en agenda la necesidad de impulsar un nuevo marco institucional para la gestión de usos del suelo. Hacia mediados de los años 90, en el marco de la intendencia de Julio Alak, el municipio de La Plata comenzó a trabajar en el proyecto de un Código de Ordenamiento Urbano (en adelante COU). El cual se cristalizaría en una nueva norma urbana (ordenanza 9.231) (...) públicos a la participación de actores "no tradicionales", es decir, se produjo cierta alteración en la composición de la coalición del poder urbano "tradicional" hegemónica por el sector inmobiliario-constructor. (...) La intendencia de Pablo Bruera impulsó una nueva modificación del COU en el año 2010 (ordenanza 10.703). (...) esta controvertida reforma de la norma urbana implicó una reconfiguración de los arreglos público-privados. (...) COU constituyó un recurso de poder para el sector inmobiliario-constructor". (Vertiz - Del Rio, 2020)

3 - "Las heterogéneas formas de producción y consumo de la urbanización latinoamericana" - Pedro Pírez - 2016 - Revista del área de asuntos urbanos Instituto Gino Germani UBA.

La Federación de Organizaciones Nucleadas de la Agricultura Familiar promovió la sanción de la Ley 27.118⁴ de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, que en su artículo 1° dice “declárese de interés público a 'la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva'”.

En tanto que el artículo 31 establece que el Poder Ejecutivo a través de sus organismos respectivos, deberá: “garantizar el acceso y funcionamiento de todos los servicios sociales (educación, salud, deportes, cultura, discapacidad, desarrollo y promoción social, así como la asistencia social directa) para la totalidad de la población rural en el territorio, en función de que su existencia, continuidad y calidad aseguren el arraigo de las familias rurales” y a formular, diseñar, ejecutar y evaluar políticas sociales desde los territorios rurales “propiciando su elaboración de abajo hacia arriba”⁵. Sin embargo, la ley en la actualidad se encuentra sin reglamentar y sin un presupuesto asignado, por lo que los productores y productoras no cuentan con esta herramienta legal que garantice sus derechos. Desde la normativa analizada, observamos que el gran avance de la mancha urbana desde los años 90 y una ampliación desde el año 2000 con el beneplácito al desarrollo inmobiliario que comenzó a ofrecer a la venta irregular de lotes ubicados en las zonas productiva de las localidades de Ángel Etcheverry, Abasto, City Bell, Romero, Gorina, Los Hornos, Arturo Seguí, Parque Sicardi, Ignacio Correa, Villa Elvira, Olmos, Colonia Urquiza, El Peligro, Hernández y Villa Elisa. Si bien la normativa lentamente fue permitiendo el avance y habilitación de nuevos loteos, muchos se fueron realizando de manera irregular, sin habilitación y violando normativa que impedía esa forma de utilización y fraccionamiento del suelo; La ausencia del estado, en este estado, no impide la construcción y comercialización ilegal de emprendimientos inmobiliarios dando el color actual de la ciudad, y ventilaron un sin número de problemáticas con servicios de luz, agua, gas, cloacas, caminos y problemáticas ambientales.

“ Formas de vida por el acceso precario a la tierra ”

Las formas de vida en torno al cordón Fruti-Hortícola platense, se trazan visiblemente en la precariedad de las condiciones de vida de las familias productoras que desarrollan sus actividades en la región, ponemos la observancia en el acceso precario del alquiler y tenencia de la tierra, que encarna las serias irregularidades contractuales entre productores y propietarios de la tierra, lo que conlleva la imposibilidad de realizar mejoras y construcciones de los tenedores debido a la falta de seguridad y estabilidad en el tiempo, estas problemáticas terminan afectando seriamente la calidad de vida y las condiciones de habitabilidad del grupo familiar.

Como afirman las autoras mediante el “relevamiento realizado pudimos visualizar algunas de las manifestaciones de la cuestión social como la falta de acceso a la educación y a la salud integral, múltiples violencias y discriminaciones por parte de instituciones estatales, dificultades en el acceso a los trámites de documentación, precarización y explotación laboral, falta de acceso a la vivienda digna, imposibilidad de acceder a la tenencia de la tierra e irregularidades en los contratos de alquiler lo que les impide construir una vivienda de carácter permanente, problemas de infraestructura (alumbrado, zanjeo, v i v i e n d a) , ausencia de espacios de recreación, dificultades en los accesos a los servicios de gas natural, luz eléctrica, cloacas y agua corriente, uso de agrotóxicos par a la producción con escasa capacitación para su implementación y ausencia de servicios de recolección de residuos vinculados a esta actividad, entre otras” (Garrós Morales, 2019)⁶ Otro de los aspectos que observamos en la forma de comercialización de los arrendamientos, los cuales se realizan por plazos de un año, en forma no escrita y violando los plazos que establece la ley 13246 y su modificatoria Ley 22298/80 de arrendamiento rural y aparcerías que en su artículo 1 establece “Los preceptos de esta ley son de orden público, irrenunciables sus beneficios e insanablemente nulos y carentes de todo valor cualesquiera cláusulas o pactos en contrario o actos realizados en fraude a la misma”, y en lo normado en cuanto al plazo mínimo locativo dispone en el artículo 4° que “el plazo mínimo en es de 3 años, tanto para el arrendamiento rural como para las aparcerías agrícolas”.

“acceso a las tierras, el 75% de las familias encuestadas manifiestan alquilarlas, mientras que el 11,4% lo hace a través de contratos de mediería, el 6,8% manifiesta trabajar tierras prestadas y el 6,8% es dueño” (Garrós Morales, 2019, pág. 8)

Otra de las particularidades que pone de manifiesto el abuso y la reproducción de la desigualdad, es que muchos de los productos y familias, son migrantes bolivianos, que muchas veces desconocen las normas internas, y en otros casos acceden a estas formas de contratación pues carecen de posibilidades en los requisitos solicitados para acceder a contratar la tierra.

“En Argentina específicamente la situación de precariedad para los/as pequeños productores se ha venido profundizando desde el año 2016 con la eliminación de la Secretaria de Agricultura Familiar, el Monotributo Social Agropecuario (MSA), el RENATEA entre otros tantos organismos e instituciones que promovían la agricultura familiar. Estos/as trabajadores/as sufren a su vez un doble proceso de exclusión, ya que en su mayoría son migrantes limítrofes y algunos/as de ellos/as desconocen sus derechos como migrantes”⁷ (Davila Pico Mayra, 2019, pág. 1)

4 Ley 27118 HCNA - 17-dic-2014 – infoleg <http://servicios.infoleg.gob.ar>

5 Ley 27118 HCNA - 17-dic-2014 – infoleg <http://servicios.infoleg.gob.ar>

6 “El otro campo”: una experiencia de intervención en el cordón frutiflorihortícola del Gran La Plata” por Rosario Garrós - Micaela Morales Pizzo – repositorio institucional UNLP – SEDICI – 2019.

7 Realidades de los/as productores/as del cordón hortícola platense Dávila Pico, Mayra Alejandra – CIC Digital repositorio institucional – 2019 – UNLP

En las formas de producción, estas familias realizan una forma de siembra y cosecha, que involucra a todo el grupo familiar, donde niños y mujeres, participan activamente de todo el proceso, observándose que la mujer además de las tareas de cuidado y del hogar, son las que llevan adelante gran parte de ese proceso, y los niños muchas veces, y otras veces es por la dinámica de la cosecha.

“Todos estos indicadores que caracterizan a la estructura socio-productiva del estrato mayoritario de horticultores de La Plata, no hacen más que confirmar una dinámica insostenible. Dicha dinámica requiere de forma urgente de políticas públicas que posibiliten y gestionen un diferente ordenamiento territorial” (García Quaranta, 2021)⁸. La precariedad y las condiciones que establece el confinamiento afectan a todo el grupo familiar, pero de diferentes maneras a hombres, mujeres y niños. Esto responde a condiciones estructurales del mercado de trabajo, que deja disponibles lugares específicos para ellos.

Conclusiones provisorias

Entendemos y observamos que la falta de planificación y presencia del estado son el eje de la problemática del avance de la mancha urbana, y la forma en que los productores acceden precariamente al arrendamiento de la tierra, que el Derecho debe atender como ordenador y garante de las condiciones de habitad, salud y educación de las familias productoras del cordón platense, este planteo lo hacemos en consonancia con el Artículo 41 de la CN que reza “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”. No observándose un deseo de cambio social y cultural en el cual el desarrollo de las potencialidades humanas esté garantizado.

BIBLIOGRAFÍA

- Frediani, J. C., & Matti, C. (2006). Transformaciones urbanas en el partido de La Plata desde los años 90. *Geograficando*, 2.
- Revista MDA vol 2 N° 3 “perspectivas Frutihortícolas” - 2021- por Matías García y German Quaranta – página 21 y 22
- Frediani, Julieta Constanza (2012) “Valorización diferencial del suelo y expansión urbana del partido de La Plata en las últimas décadas” SEDICI UNLP - páginas 7/8.
- Cuenca, Adriana - Lozano, Susana - Branca, María Valeria - Cleve, Agustín – 2016
- “Las inundaciones en La Plata, Berisso y Ensenada Análisis de riesgos y estrategias de intervención” SEDICI UNLP.
- Ley 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena.
- Pérez, P. (2016). Las heterogéneas formas de producción y consumo de la urbanización latinoamericana. *Quid* 16. (6), 131-167.
- “Realidades de los/as productores/as del cordón hortícola platense” Dávila Pico, Mayra Alejandra – CIC Digital repositorio institucional – 2019 – UNLP
- “Poder y regulación urbana: el retroceso en la normativa de usos del suelo en la ciudad de La Plata (1995-2015)” - Francisco Vértiz / Juan Pablo del Río – Estudios del Habitar vol. 18, núm. 1, 2020 – UNLP.
- “El otro campo una experiencia de intervención en el cordón frutihortícola del Gran La Plata” Garrós, Rosario / Morales Pizzo, Micaela – FTS UNLP – 2018

Introducción:

El presente trabajo es un work in progress a través del cual pretendo dar respuesta a algunas de las preguntas que plantean los coordinadores de la mesa N° 21 del Congreso: Estado, políticas públicas y derechos humanos. Particularmente aquellas que indagan sobre la incidencia de las diferentes clases y grupos sociales en la definición de políticas, y el procesamiento y resolución de las tensiones presentes en una investigación situada, a partir del estudio –aún en fase preliminar– de caso:

El Gran Chaco Americano (GChA) es la región forestal tropical seca más grande del mundo, con una superficie de más de 1.100.000 km² que comparten proporcionalmente Argentina (62,19%), Paraguay (25,43%), Bolivia (11,61%) y Brasil (0,77%). Esta ecorregión alberga una gran biodiversidad con especies endémicas y es en la actualidad un hotspot mundial de deforestación debido a la reciente expansión de agro-negocios para la producción de carne y granos (principalmente soja). Dado el potencial agropecuario de la región y la creciente demanda mundial de productos agrícolas, la presión para convertir estos ecosistemas naturales en tierras productivas es muy alta. Estas razones hacen que sea una de las ecorregiones más amenazadas del mundo. La sustitución de ecosistemas naturales por sistemas agropecuarios, tienen importantes consecuencias ecológicas y socio-económicas. Entre éstas últimas destacan los conflictos sociales que conllevan desalojos de familias campesinas y comunidades de pueblos originarios (Mioni, Godoy Garraza y Alcoba, 2013) sumando marginalidad, pobreza, pérdida de seguridad y soberanía alimentarias, y afectando gravemente las posibilidades de reproducción social de estas comunidades. Esto se da en un contexto de inseguridad y desamparo jurídico producto de la precariedad en la posesión ancestral de esas tierras (Buliubasich y Gonzalez, 2009).

Al ser una región ecológica homogénea compartida por cuatro países, se enfrenta además a la falta de acuerdos por parte de éstos para el diseño e implementación de políticas socio-productivas y ambientales coordinadas. Las fronteras políticas y sus correspondientes regulaciones internas condicionan el abordaje del paisaje chaqueño como una unidad socio ambiental.

Por fuera de los márgenes geográficos del caso, se viene perfilando a nivel mundial un escenario dinámico que se verifica en las últimas décadas: La preocupación ambiental global. Esta se centra en las consecuencias de las contradicciones surgidas entre el crecimiento económico, la sustentabilidad ambiental y la equidad social, lo que ha dado lugar a una agenda de gobernanza global bajo el paradigma del desarrollo sostenible. Esta agenda se estructuró en torno al fenómeno del cambio climático como síntoma de estas contradicciones, que tienen como una de sus consecuencias relevantes la deforestación de bosques nativos, uno de los factores más predominantes en el agravamiento de la crisis climática actual.

En los últimos años se ha comenzado a configurar una gobernanza internacional de la cuestión ambiental que ha impactado tanto en la mayor relevancia que ha adquirido en todos los niveles de los gobiernos locales como en las definiciones del problema y los modos adoptados por los gobiernos para intervenir a través de medidas que han dado en clasificarse como de adaptación y/o mitigación al cambio climático.

Así, la cuestión ambiental se convirtió en un objeto de política desde donde se puede dar cuenta de un triple descentramiento (Pierre y Peters, 2000, en Fontaine, 2015); del (los) Estado(s): Hacia arriba, con la conformación de múltiples instancias supranacionales de toma de decisiones, principalmente en torno a la ONU con sus convenios y convenciones; hacia abajo, con la descentralización de los estados nacionales hacia los niveles subnacionales de gobierno, transfiriendo competencias y recursos; y, hacia afuera, implicando actores no estatales, como organizaciones ambientales, empresas y diversos actores de la sociedad civil. Estos movimientos implican una participación de múltiples actores en la problematización, diseño, formulación e implementación de las políticas.

Estas transformaciones no han sido neutras respecto a las capacidades estatales de orientar la dirección de los procesos sociales nacionales. En las últimas décadas, se pasó de un esquema de gobernabilidad donde el actor central era el Estado central que se relacionaba jerárquicamente con la sociedad, hacia otro caracterizado como gobernanza, donde se privilegian las capacidades de negociación y coordinación con los actores no estatales para formular e implementar las políticas.

La intención es abordar desde este enfoque lo que acontece en la región del GChA. Es dable destacar que, a lo largo de la historia, éste ha sido históricamente un territorio en disputa. Desde el periodo colonial en donde se ha librado la invasión

1- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria / Universidad Nacional de Salta. wmioni@yahoo.com

conocida como “Conquista del Chaco”, salvo algunos pocos periodos en los que la marginalidad de esos territorios los ha ubicado en un lugar apartado de la agenda económica y política. En los últimos cuarenta años y en respuesta a los desarrollos tecnológicos en la agroindustria, el interés se ha reactivado y con ello los conflictos se actualizan, agregando un nuevo sedimento histórico, esta vez con tintes ambientales y de supervivencia de la salud del planeta.

Uno de los puntos a conocer es el ciclo de las políticas públicas y su vinculación con las iniciativas políticas supranacionales, bi o trinacionales, internacionales, y transnacionales. Conocer cómo se construyen esas políticas, a través de un circuito de análisis que se resume en una fórmula de indagación: de la sociedad al Estado –a través de la política- y del Estado a la sociedad –a través de las políticas. Este circuito de ida y vuelta permite estudiar no solamente el papel de las organizaciones políticas y estatales en la elaboración de políticas, sino también un aspecto menos atendido en la bibliografía: las tramas asociativas de la sociedad civil (actores, redes y organizaciones del “tercer sector”), en su doble papel de partícipes y/o destinatarios de las políticas públicas.

En este sentido, los compromisos internacionales vinculados al cambio climático asumidos por todos los países, los constriñen a actuar de manera transversal e integrada, conformando distintas instancias intraestatales y multinivel de articulación de políticas, orientando los objetivos en consonancia con dichos acuerdos internacionales. Por ejemplo, Brasil, como país megadiverso y con una trayectoria importante en torno a la cuestión del Amazonas, ha tenido un rol activo en la construcción de la gobernanza internacional. Otros países, como Paraguay, han tenido una adecuación más rezagada. Bolivia, en cambio, ha presentado reparos de fondo a los instrumentos de gobernanza que promueve el sistema internacional, planteando objeciones que cuestionan el desarrollo sustentable en tanto paradigma que supone mantener la primacía del sistema económico como organizador y regulador de la vida en común. Argentina, en un desempeño más pragmático, ha desarrollado modelos de gestión de bosques que buscan compatibilizar producción y conservación. Este mosaico político, jurídico y administrativo es el desafío a abordar buscando una oportunidad de que las políticas finalmente resuelvan la grave crisis ambiental que amenaza a la región.

Al tratarse de una región supranacional, y en el actual contexto internacional, resulta necesario que las diferentes jurisdicciones (países, provincias, municipios) que la componen, establezcan acuerdos en lo que refiere a políticas de gestión territorial, protección del ambiente y regulación de los modos productivos que se llevan a cabo en el área compartida. A este proceso le llamo escalamiento de la gobernanza, y consiste en la creación de una institucionalidad que aborde la dimensión regional, a partir del diseño y puesta en marcha de un dispositivo de gobernanza capaz de contener los múltiples aspectos socio ambientales y productivos de todos los actores relevantes de la región.

Las iniciativas más relevantes para establecer una gobernanza regional han surgido de las organizaciones sociales presentes en los territorios (Alonso et. al., 2020; Gogni, 2018 y Feres, 2020), que en las últimas dos décadas han ido sumando hitos, de los cuales a modo de ejemplo se puede citar: Las tres ediciones del evento denominado Encuentro Mundial del Gran Chaco (EMCha), la iniciativa Redes Chaco, y la gestión conjunta de una serie de proyectos de cooperación internacional (formulados por agentes del tercer sector y financiados por organismos tales como el Fondo mundial por el ambiente, o por la Cooperación Europea a través de su programa Euroclima+ , entre otros).

Pero, por otro lado, la agenda global del cambio climático, impulsada desde los organismos multilaterales, está creciendo en incidencia hacia el interior de los Estados.

En este nuevo escenario, toman cada vez más fuerza las iniciativas “de arriba hacia abajo” para, en el marco de las acciones de adaptación y mitigación del cambio climático, ordenar e incidir en las políticas internas de los estados. A continuación, punteo algunos ejemplos que grafican la situación:

-Existe un creciente direccionamiento de las herramientas del sistema de cooperación internacional hacia el financiamiento de acciones destinadas a la lucha contra el cambio climático. La OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) hace algunos años viene llevando adelante acciones en pos de incidir en las políticas locales de los países receptores de cooperación para el desarrollo, amparadas en el objetivo global de avanzar en transformaciones hacia una “economía verde”. En su documento de “Prospectiva Medioambiental al 2030”, hace mención a la necesidad de reformas estructurales, y propone recetas económicas tales como el “fijar los precios adecuados a la contaminación y el uso de los recursos naturales”, a los que considera muy bajos en la actualidad.

-Herramientas financieras internacionales como el “Fondo verde para el clima (FVC)”, que concretó la recaudación mediante aportes de los países y del sector privado de un inédito y creciente capital destinado a “premiar” a los países que cumplan con metas de reducciones en emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), mediante la asignación de donaciones a cambio de acreditaciones científicas de dichas reducciones.

-Desde el sector privado, iniciativas despojadas de cualquier anclaje institucional, tales como la constitución de fondos en forma de donativos para el “cuidado del planeta”, que por su volumen encuentran buen recibimiento en las áreas gubernamentales, pero atentan contra una necesaria planificación, priorización y sincronización de acciones. Tomo como ejemplo, el dinero reunido por un grupo de los denominados mega millonarios que mediante un pool de organizaciones filantrópicas se han presentado en el marco de la última reunión de la Asamblea de la Organización de Naciones Unidas en setiembre de 2021. Allí, este grupo de organizaciones filantrópicas informó que se han unido para comprometer cinco mil millones de dólares para la creación y expansión de áreas protegidas en todo el planeta. Se presentó a la iniciativa como “una

de las inversiones privadas más grandes jamás realizadas para la conservación del medio ambiente”. Continúan su narrativa expresando: “Durante la próxima década, nueve organizaciones financiarán el 'Desafío para proteger nuestro planeta', con el objetivo de mantener y hacer crecer las áreas protegidas. Afirmar en el comunicado que esta solución tiene un sentido trans-generacional: "Para que nuestros nietos y sus nietos tengan las mismas oportunidades que nosotros, para que hereden un planeta en funcionamiento. Tenemos que reducir rápidamente la velocidad a la que nuestras economías están destruyendo la naturaleza".

Ejemplos de este tipo dan indicios de que la futura configuración de la gobernanza en la región de estudio estará fuertemente condicionada desde los centros de toma de decisión globales. Es por esos que me interesa abordar este fenómeno desde la perspectiva de lo que se conoce como pluralismo jurídico, aun cuando, es un marco a mi entender apropiado pero insuficiente.

Abordar el proceso de institucionalidad y sus disputas inherentes como una zona de contacto donde se superponen, articulan e interpenetran varios espacios jurídicos (el local o de las poblaciones campesino e indígenas, el del espacio del estado - nación y el global –el de los tratados e iniciativas internacionales). En otras palabras, a partir del análisis de formas no hegemónicas de pensar la relación sociedad –naturaleza, podremos aportar a una discusión que vienen llevando a cabo, tanto una gran cantidad de autores como distintos movimientos sociales, en torno a la necesidad de ajustar el orden jurídico a las exigencias de la sustentabilidad para compatibilizar el crecimiento económico y la conservación ecológica. Pero a su vez hablar de una normatividad ecológica dentro de la racionalidad económica prevaleciente conlleva a problematizar los fundamentos mismos del sistema jurídico establecido. La cuestión ambiental está expresando los límites de una racionalidad homogeneizante que deja fuera el valor de la diversidad cultural, que hoy se expresa en la afirmación de las identidades de los pueblos y en la reivindicación de derechos del ser: derechos a existir, derechos a reafirmar una cultura, derechos a reapropiarse un patrimonio natural, derechos a fraguarse un desarrollo sustentable. A este fenómeno, Santos le llama “Globalismo localizado”, y consiste en el impacto específico de las prácticas e imperativos transnacionales en las condiciones locales, que son así desestructuradas y reestructuradas con el fin de responder a dichos imperativos (Santos, 2009, p. 310).

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso, I; Alfred Arnold, G; Alonso Argüello, G; Bardy Prado, R; Caballero Alvarez, P; Flores Montes, N; Guimarães Monteiro, J; Mioni, W; Sanjinés U.; Taraborelli, D. (2020) “Análisis comparado de políticas públicas de protección y gestión de los bosques nativos en el Gran Chaco Sudamericano” en Tercer Encuentro del Gran Chaco Americano, Santiago del Estero, noviembre 2020
- Buliubasich, C. y González, A. M. (2009): “Los pueblos indígenas de Salta, la posesión y el dominio de sus tierras. Departamento San Martín, Salta”, CEPHIA, UNSa.
- Feres, P. (2020) Integração na América do sul: o papel estratégico do Gran Chaco. UNILA, Foz do Iguaçu, Brasil
- Gogna, F. (2018). Institucionalización regional del Gran Chaco Sudamericano en el siglo XXI. Revista del CISEN Tramas/Maepova, 6 (2), 93-105
- Fontaine, G. (2015). El análisis de políticas públicas. Conceptos, teorías y métodos. Quito, Ecuador: FLACSO.
- Mioni, W; Godoy Garraza, G; Alcoba, L. (2013), Tierra sin mal. Aspectos jurídicos e institucionales del acceso a la tierra en Salta, Buenos Aires: Ediciones INTA.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2008). Prospectiva Medioambiental de la OCDE para el 2030. Ed OECD
- Santos, Boaventura de Sousa (2009) Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), Bogotá

Introducción

En esta ponencia se comenta la propuesta de trabajo presentada para el ingreso a la carrera de investigador científico de la CIC. El objetivo general de la misma es profundizar en el conocimiento de la intervención estatal sobre el mercado de suelo en la provincia de Buenos Aires en el período 2012-2023 y explorar las potencialidades de ciertos mecanismos de movilización y recuperación de plusvalías urbanas para influir sobre la dinámica del financiamiento del desarrollo urbano y el acceso al hábitat.

El trabajo se estructura de la siguiente manera: En la primera sección se enuncian las principales líneas teóricas que se articulan para abordar el objeto de estudio. En la segunda sección se comparte el avance del estado de la cuestión, señalando los resultados arrojados por algunas investigaciones empíricas y se comentan algunos problemas identificados en la utilización de este tipo de instrumentos y sus potencialidades.

1. Urbanización, renta del suelo y regulación del mercado

Para abordar nuestro objeto de estudio se articulan tres líneas teóricas principales. Una primera línea que indaga los aspectos estructurales del proceso de urbanización en los países latinoamericanos que explican la capacidad limitada que han tenido históricamente las intervenciones estatales para regular y controlar el crecimiento urbano (Pírez, 2016). A diferencia de los países centrales, donde la contradicción entre la reproducción de la fuerza de trabajo y su mercantilización generó procesos de desmercantilización estatal de la producción y consumo de ciertos bienes y servicios que incluyeron una cierta redistribución del ingreso –definidos como Estados de Bienestar-, en las ciudades latinoamericanas esas contradicciones fueron resueltas mayormente mediante formas no mercantiles que dieron lugar a procesos de autourbanización popular (Jaramillo, 2008). Ello no quita que entre los años 40 y 80 del siglo XX varios países aplicaran políticas de financiamiento estatal al acceso a la vivienda y los servicios urbanos que produjeron cierta democratización del bienestar (Torre y Pastoriza, 2002), pero las mismas no lograron disminuir significativamente la exclusión mercantil e institucionalizar una situación de estado de bienestar (Pírez, 2016).

Esas características del proceso de urbanización dieron lugar a la conformación de un urbanismo latinoamericano, a partir del cual el poder público se desentiende de la obligación de garantizar condiciones urbanas mínimas, y a través de una legislación elitista y excluyente (Arenaza y Canestraro, 2017) invisibiliza los procesos de hábitat popular y refuerza dinámicas de segregación, incrementando las situaciones de informalidad urbana y favoreciendo las prácticas especulativas (Rolnik, 1999). Por otro lado las estructuras estatales, con organismos de planificación inestables y débiles, favorecen la apropiación privada de los beneficios de la urbanización.

Una segunda línea aborda el proceso de conformación del suelo urbano y el funcionamiento del mercado en el que se transan dichos bienes a través de la teoría de la renta del suelo urbano (Jaramillo, 2009). Los principales aportes de esta perspectiva consisten en señalar que el suelo urbano constituye una mercancía particular cuyo precio no depende de su valor –porción del trabajo social destinado a producirlo-, sino que refleja una renta capitalizada. Además, los atributos que vuelven urbano el suelo se producen por la acción de diferentes agentes pero son apropiados individualmente por quien detenta la propiedad jurídica del mismo. Por último, la relación que existe entre cada lote y su ubicación respecto del conjunto de actividades urbanas y la disponibilidad de servicios, infraestructura y equipamientos urbanos convierte al suelo urbano en una mercancía irreproducible, cuya oferta es a corto y mediano plazo inelástica, lo que produce un desacople estructural entre la oferta y la demanda (Ochoa y Morales Schechinger, 2008).

Conforme Baer (2011) las formas que adquiere la producción de suelo urbano incide de manera directa en la formación de los precios del suelo, en las preferencias de los distintos tipos de demanda inmobiliaria y en la distribución territorial de los productos y de los grupos sociales. Pero al mismo tiempo, buena parte de los movimientos de los precios del suelo se explican por factores de carácter intraurbano que dependen de decisiones de política urbana. Expresión de ello son los movimientos estructurales particulares identificados por Jaramillo (2009), que encuentran su origen en las decisiones del sector público sobre la intensidad del uso del suelo, cambio de la cualificación urbana e inversión en obra pública, servicios, infraestructura o equipamiento.

1- Abogado y Doctor en Ciencias Sociales (UNLP). Investigador del Laboratorio de Investigación del Territorio y del Ambiente (LINTA) de la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC) de la Provincia de Buenos Aires. Docente de Sociología Jurídica e integrante del Instituto de Cultura Jurídica de la Universidad Nacional de La Plata. Contacto: franciscovertiz80@gmail.com

Por ello incorporamos una tercera línea relacionada con la regulación estatal de la propiedad inmobiliaria, cuyos alcances en Argentina han sido muy cuestionados. El discurso jurídico dominante ha contribuido a consolidar un enfoque denominado tradicional o civilista, que resalta el carácter absoluto de la propiedad pese a que las facultades de regulación administrativa han estado siempre reconocidas por la legislación. Por lo que el derecho de propiedad inmueble es una relación social que adquiere intensidad, extensión y duración variables (Azuela, 1989). El derecho urbanístico y la planificación territorial juegan un papel crucial, en tanto regulan la construcción, el uso y la transformación de los inmuebles, definen condiciones de intercambio que pueden restringir o potenciar su circulación, configurando derechos y obligaciones que redefinen el contenido normativo de la propiedad (Vértiz y Del Río, 2020). A su vez, la incorporación con jerarquía constitucional de los tratados internacionales de Derechos Humanos mediante la reforma constitucional de 1994, introdujo el principio de función social de la propiedad² que propone una mayor intervención estatal con miras a redistribuir los costos y beneficios de la urbanización y mejorar el acceso a la ciudad de los grupos más vulnerables.

2. Le regulación del mercado de suelo en la provincia de Buenos Aires

En la esfera provincial, el reconocimiento de este principio mediante su inclusión en la ley 14.449 de Acceso Justo al Hábitat sancionada en 2012, supuso un cambio en relación al paradigma de regulación urbana del Decreto Ley 8.912 de 1977³. A través de esa normativa, Buenos Aires fue la primera provincia del país en sancionar una norma integral sobre desarrollo urbano⁴, que si bien asigna a los municipios la responsabilidad primaria del ordenamiento territorial y la obligación de instrumentar un proceso de planeamiento en varias etapas, se reserva el control por parte del poder ejecutivo provincial a través de la convalidación⁵. Sin embargo los municipios bonaerenses han tenido fuertes restricciones para ejercer sus funciones regulatorias asociadas a la escasez de recursos técnicos y económicos⁶ y no han podido alterar la debilidad estructural de las políticas de regulación del mercado de suelo (Baer, 2012)⁷.

La construcción de una perspectiva fundada en una visión política urbana progresista, influenciada por el debate sobre el derecho a la ciudad y las reformas urbanas que se dieron en algunos países de América Latina, se materializaron con la sanción de la ley 14.449, que según Del Río y González “busca traccionar una agenda urbano-habitacional 'desde arriba', vía nuevos esquema de regulación de mercado de suelo, y 'desde abajo', vía el reconocimiento de problemáticas, actores y formas de producir ciudad frecuentemente invisibilizadas en la gestión urbana y en los procesos de toma de decisión” (2019:42).

Conforme Carrión y Dammert-Guardia (2019) las discusiones sobre el derecho a la ciudad se vienen desarrollando en diferentes esferas –académica, jurídica y política-, en las cuales se disputan los múltiples sentidos asignados al concepto. Movimientos sociales y organizaciones de distinto tipo han incorporado la categoría en sus repertorios discursivos llegando en algunos casos a plasmarse en la normativa jurídica nacional⁸ y en la nueva agenda urbana de Naciones Unidas (NUA) de 2016. Algunas posiciones alertan sobre la posible banalización del concepto y su capacidad reivindicativa, si la discusión se desarrolla solamente en el campo jurídico y se excluye del análisis a los actores que en el marco de relaciones conflictivas disputan y producen la ciudad (Borja, 2019). Harvey (2013) plantea recuperar la perspectiva de Lefebvre (1969) y analizar las dimensiones analítica y política del concepto, para comprender por qué el proceso de urbanización capitalista –que ha adquirido una escala planetaria- profundiza los niveles de concentración de riqueza y fragmentación social y urbana en las ciudades actuales y cómo dar forma a un poder colectivo que pueda disputar la producción y uso del excedente en favor de las clases subalternas. En su sentido más radical el derecho a la ciudad supera la dimensión reivindicativa del derecho a acceder individual o colectivamente a los recursos que almacena la ciudad, y constituye un derecho colectivo a cambiar y reinventar la ciudad y la vida urbana según los deseos de los desposeídos.

2- Este principio ya había sido incluido en la Constitución de 1949, pero tuvo una corta vigencia a causa de su derogación por el gobierno de facto resultante del golpe cívico-militar desarrollado en septiembre de 1955.

3-La competencia sobre el ordenamiento territorial en Argentina recae en las jurisdicciones provinciales y municipales (Soria, 2010).

4-Solamente cinco de las veintitrés provincias -Buenos Aires, Mendoza, Córdoba, Santa Fé y Jujuy- y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuentan con normativa de ordenamiento territorial. Pero desde la creación del Plan Nacional del Suelo Urbano, particularmente en el marco del Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial se vienen impulsando este tipo de legislaciones con avances concretos en La Rioja, que sancionó la ley 10.393 en junio de 2021, y otras que se encuentran trabajando en ello como Chaco, Catamarca, Tierra del Fuego y Entre Ríos (Intervención de Luciano Scatolini, Secretario de Desarrollo Territorial del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, en el Congreso Nacional de Políticas e instrumentos para la gestión local del suelo, 25 de agosto de 2021).

5-Según registros de la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial (DPOUT) a junio de 2019 solo el 10 % de los municipios de la provincia han avanzado a la etapa final del ordenamiento prevista en el DL 8912 y cuentan con un Plan de ordenamiento convalidado.

6-Carecen de la competencia para implementar y cobrar el impuesto que grava la propiedad inmueble que recae en el ejecutivo provincial, reciben escasos recursos fiscales de los otros niveles estatales (coparticipación federal y provincial) y el 30% no tiene constituida un área de planeamiento (DPOUT, 2019).

7-Como quedó evidenciado con la implementación del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única y Familiar (PRO.CRE.AR).

8-Tal es el caso de Brasil y Ecuador que lo incorporaron a sus constituciones nacionales o el de la ciudad de México D.F. que lo integró a su carta constitucional.

Más allá de que en Argentina la categoría no tenga mucho arraigo y no se enuncie con fuerza en el debate público el sentido más radical referido al derecho a transformar la ciudad capitalista, algunas organizaciones sociales y sectores académicos han cumplido un rol clave en instalar la discusión de la regulación del suelo urbano en el ámbito de las políticas públicas⁹. Es así que resulta de gran importancia analizar las políticas urbanas concretas que materializan ese debate y estudiar qué tensiones se producen entre el derecho a la ciudad y el derecho a la propiedad privada, cuál es la capacidad y el grado de legitimidad que tiene el sector público estatal para limitar la propiedad inmobiliaria, quiénes se oponen y qué objeciones plantean.

En este nuevo marco normativo provincial, donde conviven dos legislaciones que responden a perspectivas urbanísticas diferentes, cobra importancia analizar cuáles son las articulaciones y tensiones que se generan en la aplicación de ambas normativas y cómo se integra la mirada urbana a nivel municipal. Para profundizar este aspecto incluimos una serie de trabajos que abordan instrumentos de regulación distinguiendo las dimensiones del ordenamiento urbano, la gestión y la captura de plusvalías urbanas (Barenboim, 2015). El ordenamiento se centra en los criterios y lineamientos generales establecidos por la normativa urbana que determinan la clasificación de ciertas áreas de la ciudad como rurales o urbanas, la definición de usos y actividades permitidos y prohibidos –zonificación- y la delimitación de las capacidades constructivas mediante los indicadores urbanísticos (FOS, FOT, densidad, niveles máximos de construcción en altura), que pueden generar cambios en las rentas (Vértiz y Del Río, 2020). La gestión, entendida como el desarrollo de una estrategia para intervenir sobre la dinámica urbana, implica la puesta en práctica de un conjunto de instrumentos para incidir en el proceso de urbanización (Reese, 2006). Pero esas acciones desarrolladas por las estructuras estatales de los municipios operan en un contexto en el cual interviene un conjunto de actores sociales, individuales y colectivos, que tratan de hacer valer sus intereses e influir sobre la orientación de las políticas urbanas (Pírez, 2014). Así, se dan casos de articulación entre el Estado y el capital privado para el desarrollo de los grandes proyectos urbanos (Cuenya, 2012), la utilización de la figura de convenios urbanísticos para negociar condiciones de uso y aprovechamiento del suelo diferentes a las generales (Barenboim, 2015), el aumento de indicadores constructivos y la flexibilización normativa en beneficio de los intereses inmobiliarios (Vértiz y Del Río, 2020), como las tensiones al interior de la estructura municipal entre las áreas competentes en materia de ordenamiento urbano¹⁰.

La noción de plusvalías urbanas hace referencia a todos los incrementos de valor del suelo que se experimentan a lo largo del proceso de urbanización ajenos al esfuerzo de los propietarios del suelo. Los mecanismos de captura o movilización de plusvalías urbanas son instrumentos fiscales y de regulación de usos del suelo, que permiten apropiarse de un porcentaje del aumento del valor para acrecentar los ingresos de las arcas municipales, invertir en infraestructura urbana y mejoramiento habitacional y redistribuir los costos y beneficios de la urbanización (Smolka y Amborski, 2003).

Investigaciones empíricas desarrolladas en América Latina han señalado la capacidad de estos mecanismos para contrarrestar prácticas especulativas, movilizar tierra vacante y generar suelo urbanizado para sectores de bajos ingresos (Baer et al., 2016). En esa línea, Duarte y Baer (2013) analizan la experiencia del municipio de Trenque Lauquen y documentan el uso de la figura de la contribución por mejoras para la recuperación de un porcentaje de la valorización inmobiliaria generada por acciones urbanísticas. En ese caso, las dificultades para calcular la valorización generada por los cambios normativos de los usos del suelo, y las controversias en relación al monto a recuperar, se resolvieron mediante el cobro de un porcentaje de los lotes generados. Independientemente de la exactitud o no de los cálculos de la valorización inmobiliaria, la utilización de este tipo de instrumentos es un mecanismo al alcance de los municipios pequeños y medianos para financiar el desarrollo urbano, y la modalidad de cobro aplicada, es una opción viable frente a la falta de una planta de valores fiscales actualizada y estudios de precios de mercado de suelo¹¹.

Resulta importante destacar que la ley 14.449 institucionaliza la recuperación de plusvalías a nivel municipal e implica una innovación en términos de las posibilidades del financiamiento del desarrollo urbano, frente al paradigma de la zonificación del decreto ley 8.912/77. En un trabajo actual Del Río y González (2019) analizaron la implementación del Programa Lotes con Servicios (PLS) de la ley 14.449, que apunta a generar suelo urbanizado accesible y a recuperar una parte de la valorización inmobiliaria producida por los loteos. En el marco del PLS el poder público provincial movilizó recursos técnicos y promovió en los municipios proyectos de parcelamiento, generando gran cantidad de lotes y nuevos segmentos de mercado para sectores de ingresos medios y bajos¹². Asimismo institucionalizó un nuevo modelo de financiamiento del desarrollo urbano y

9- Además de las leyes provinciales indicadas en la nota 5, podemos mencionar en el ámbito nacional el Plan Nacional de Suelo Urbano (Resolución 19/2020 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat) y en jurisdicción provincial el Plan Bonaerense de Suelo, Vivienda y Hábitat (anunciado en septiembre de 2020).

10- Una de las personas entrevistadas, que trabaja en la Dirección Provincial de Producción del Hábitat de la Subsecretaría de Hábitat de la comunidad (DPPH-SHC), manifestó las dificultades que suele haber entre las áreas de tierra y hábitat y planeamiento –quienes en muchos casos tienen concepciones diferentes de la planificación- en la gestión de los problemas urbanos.

11-La cuestión de cómo estimar la valorización inmobiliaria, qué porcentaje deben recuperar los municipios y qué mecanismos utilizar para el cobro es un tema sobre el cual no hay criterios uniformes, como se vio en las experiencias expuestas en el Congreso Nacional Políticas e instrumentos para la gestión local del suelo, desarrollado bajo la modalidad virtual en agosto-septiembre de 2021.

12-Desde fines de 2014 hasta diciembre de 2019 se aprobaron 171 proyectos de urbanización, equivalentes a 23.378 mil lotes con destino residencial en 63 municipios, lo que demuestra cierta capacidad para generar suelo urbanizado (Observatorio de la Ley 14.449).

redujo considerablemente los costos que implican las ampliaciones urbanas regidas por el DL 8.912. Pero la mayor incidencia en municipios del interior, donde es más sencillo promover el crecimiento urbano, respecto a los distritos del Conurbano y la primacía de procesos de expansión urbana por sobre las políticas de movilización de suelo ocioso o completamiento del tejido urbano, exigen preguntarse cómo se procesará la presión inmobiliaria para la utilización del PLS como modalidad alternativa de subdivisión y cómo impactará en las políticas de ordenamiento territorial.

BIBLIOGRAFÍA

- Arenaza, S., y Canestraro, M. L. (2017). La regulación de suelo como componente del derecho a la ciudad (Argentina, 2004-2015). *Hábitat y Sociedad*, (10), 289-302.
- Azuela de la Cueva, A. (1989). *La ciudad, la propiedad privada y el derecho*. México: El Colegio de México.
- Baer, L. (2011). El mercado de suelo formal de la Ciudad de Buenos Aires en su contexto metropolitano. Dinámica de precios de terrenos, desarrollo inmobiliario y acceso a la vivienda en la década de 2000. Tesis de doctorado inédita. Facultad de Filosofía y Letras, UBA.
- Baer, L. (2012). Mercados de suelo y producción de vivienda en buenos aires y su área metropolitana. Tendencias recientes de desarrollo urbano y acceso a la ciudad. *Revista Iberoamericana de Urbanismo*, (8).
- Baer, L.; Cuenya, B; Duarte, J.; Esteban, A.; Itzcovich, P. y Reese, E. (2016). La captura de plusvalías en Argentina. En AAVV. *Expandiendo el uso de la valorización del suelo*. Washington: BID.
- Barenboim, C.A. (2015) Análisis de los instrumentos de regulación urbana implementados en Puerto Norte y sus áreas de influencia, en Rosario, Argentina. *Revista Ciudades, Estados y Política*, 2, (1).
- Borja, J. (2019). Ciudadanía, derecho a la ciudad y clases sociales. O la Democracia versus el Derecho. En F. Carrión – M. Dammert-Guardia [et al.] *Derecho a la ciudad: una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina* (pp. 25-59). Lima: CLACSO.
- Carrión, F y Dammert-Guardia, M. [et al.] (2019). *Derecho a la ciudad: una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina*. Lima: CLACSO.
- Cuenya, B. (2012). Grandes proyectos urbanos, cambios de centralidad urbana y conflicto de intereses. Notas sobre la experiencia argentina. En Cuenya, B. Novais, P. y Vainer C. (Comp.), *Grandes Proyectos Urbanos. Miradas críticas sobre la experiencia argentina y brasilera* (pp. 27 - 66). Buenos Aires: Café de las ciudades.
- Del Río, J.P. y González, P. (2019). Implementación del Programa Lotes con Servicios en el marco de Ley de Acceso Justo al Hábitat, provincia de Buenos Aires. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, (21), 37-59.
- Duarte, J.I. y Baer, L. (2013). Recuperación de plusvalías a través de la contribución por mejoras en Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires – Argentina. Documento de Trabajo del Lincoln Institute of Land Policy.
- Harvey, D. (2013). *Ciudades rebeldes: del derecho de la ciudad a la revolución urbana*. Ediciones akal.
- Jaramillo, S. (2008). Reflexiones sobre la “informalidad” fundiaria como peculiaridad de los mercados del suelo en las ciudades de América Latina. *Territorios* (18-19), 11-53.
- Jaramillo, S. (2009). *Hacia una teoría de la renta del suelo urbano* (2da ed.), Bogotá: Ediciones Uniandes, Universidad de los Andes, Facultad de Economía, CEDE.
- Lefebvre, H. (1969). *El derecho a la ciudad*. Barcelona: Ed. Península.
- Ochoa, O.B., y Schechinger, C.M. (2008). Impactos de las regulaciones en los precios de suelo no urbanizado: el caso de estudio de Bogotá. *ACE: architecture, city and environment*, (7).
- Pírez, P. (2014). El gobierno metropolitano como gobernabilidad: entre la autorregulación y la orientación política. *Economía, Sociedad y Territorio* XIV, (45), 523-548.
- Pírez, P. (2016). Las heterogeneidades en la producción de la urbanización y los servicios urbanos en América Latina. *Territorio*, (34), 87-112.
- Reese, E. (2006). La situación actual de la gestión urbana y la agenda de las ciudades en la Argentina. *Medio Ambiente y Desarrollo*, Revista del Instituto de Medio Ambiente y Desarrollo de América Latina, No, 65.
- Rolnik, R. (1999). Para além da lei: legislação urbanística e cidadania (São Paulo 1886-1936). In: Maria Adélia A Souza; Sonia C. Lins; Maria do Pilar C. Santos; Murilo da Costa Santos. (Org.). *Metrópole e Globalização-Conhecendo a cidade de São Paulo*. São Paulo: Editora CEDESP.
- Smolka, M., y Amborski, D. (2003). Recuperación de plusvalías para el desarrollo urbano: una comparación inter-americana. *EURE* (Santiago), 29(88), 55-77.
- Soria, D.F. (2010). La ordenación urbanística en la Argentina. Lineamientos generales e ideas para su reformulación. Ponencia presentada en Jornadas Internacionales de derecho urbanístico. La Plata, 9 de septiembre de 2010.
- Torre, J. C., y Pastoriza, E. (2002). La democratización del bienestar. TORRE, Juan Carlos (compilador) *Los años peronistas (1943-1955)*, Nueva Historia Argentina, Buenos Aires, Sudamericana, 262.
- Vértiz, F. y Del Río, J.P. (2020). Poder y regulación urbana. El retroceso en la normativa de usos del suelo en la ciudad de La Plata (1995-2015). *Estudios del Hábitat*, 18 (1).

MESA 23

Derecho, Excepcionalidad e Inequidad Global

La desigualdad global supone ser una cuestión autoevidente. Las sociedades tienen diversas culturas, desencadenan procesos históricos diferenciados y operan su subsistencia por procesos productivos donde se hilvanan recursos y técnicas propias con estrategias foráneas. Sin embargo, la desigualdad no se trata solo de condiciones prácticas de vida, sino de ventajas diferenciales de acceso a derechos, bienes y servicios de subsistencia y confort, dentro de la sociedades y entre unas sociedades respecto de otras, mediadas sus relaciones por instancias de producción, consumo y disposición de capital de acumulación. La desigualdad global suele medirse en función comparativa a través de variables como el producto bruto interno, los indicadores de salud, educación y consumo, las tasas de natalidad y mortalidad, la inserción relativa en el comercio exterior, las estrategias probables de adaptación a situaciones de riesgo, el compromiso ambiental y la capacidad bélica, entre otras tantas. Sin embargo, la desigualdad global no coincide necesariamente con la distribución de la renta global, ni mucho menos con la distribución de la renta interna o local.

La distribución de la renta global se diferencia de la distribución de la renta entre países. Una se refiere a la distribución de la riqueza mundial que se establece en base al porcentaje de acumulación bruta global obtenida de sectores del trabajo, la producción y la inversión financiera internacional y, la otra, a la capacidad diferencial de producción y acumulación de capital de cada Estado. El desplazamiento de recursos económicos locales hacia grupos económicos más aventajados, locales o transnacionales, que a su vez externalizan sus rentas a economías neurálgicas -por estabilidad o porque históricamente les garantizan su rentabilidad sostenida- da cuenta de procesos por los que se redistribuye la renta global y por los que se afecta la distribución de la renta entre países y al interior de estos.

La desigualdad internacional en guarismos puede disminuir, porque al reducirse a una mensura global, la magnitud del crecimiento económico de algunas sociedades -como por ejemplo con el caso de China e India- pueden sugerir un supuesto plausible, pero la inequidad global demuestra una desigualdad mayor porque tiene en cuenta tanto las desigualdades dentro del país como entre países, tal cual lo manifiesta el coeficiente de Gini a nivel global.

Sutcliffe² señalaba que hacia el año dos mil, la división Norte-Sur marcaba que el Sur tenía una mayor tasa de morbimortalidad infantil y de decesos por desastres naturales, como asimismo, una mayor cantidad de población rural, mayor crecimiento poblacional y mayor cantidad de problemas sanitarios con déficit en los sistemas de salud y profilaxis poblacional, pero que a su vez tenía menor actividad productiva e industrial, menor concentración demográfica urbana, menor distribución de la renta per cápita (exponiendo condiciones de inequidad social), además que producía menor emisión de CO₂, tenía menor gasto sanitario, menor cantidad de exportaciones (con el consiguiente déficit en la balanza de pagos) y, exponía menor gasto militar (con la consiguiente exposición a las potencias gendarmes).

Nueve de cada diez partes de los recursos económicos mundiales destinados a sanidad eran gastados en el 8% de la población mundial y, los países habitados por el 20% de la población mundial recibían el 60% de la renta global, pero a su vez estos disponían del 80% del comercio mundial y de la mayor proporción del gasto militar. Estos datos resultaban contundentes para graficar que hacia el principio del milenio las diferencias Nore-Sur eran elocuentes.

Asimismo, es notorio que la globalización y el cambio tecnológico hayan llevado asociada una creciente desigualdad en la distribución de los salarios, incluso especialmente en los países desarrollados. La fase actual del desarrollo capitalista, denominada fase monopólica de base mundial expone la desigualdad estructural de las sociedades. En esta fase, la capacidad de generar rentas monopólicas por parte de los grandes consorcios empresarios, les permite apropiarse de beneficios extraordinarios al capital concentrado. Las empresas de este modo tienen un creciente poder de negociación a expensas de los trabajadores y de los pequeños proveedores, así como de los gobiernos e instituciones políticas, lo cual les permite influir en las variables que afectan la distribución de los salarios, los precios, los impuestos o las regulaciones sobre las actividades que los afectan.

¹ Profesor adjunto regular del Departamento de Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, a cargo de los cursos de Sociología del Derecho, Sociología Crítica y, Control Social en Contextos de Cambios Globales y Regionales. Profesor contratado de Posgrado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, a cargo de la materia Acceso al Sistema Legal de la Maestría en Sociología Jurídica (modalidad a distancia). rhdonzis@gmail.com

² Sutcliffe, Bob: Cien imágenes de un mundo desigual. Icaria- Oxfam, Barcelona 2005.

Además, desde la década de los '80, las políticas redistribucionistas orientadas por los progresismos desde el fin de la 2da. Guerra mundial, fueron opacadas por las políticas de la agenda neoliberal implantada a nivel global. Desde entonces, ha operado también el criterio del votante decisivo (el de alto poder económico), que consigue comulgar las preferencias del voto, conforme las demandas y perspectivas de los estratos más ricos, capitalizando en su favor el desazón de los más postergados. Además, se ha producido una acentuación del conformismo automático y una creciente aceptación social de las distancias salariales entre ejecutivos y trabajadores.

Por otra parte, merece atenderse que, en la última década también se ha acentuado en los países en desarrollo la falta de implementación de políticas públicas redistributivas, por bajo crecimiento o por el peso de sus respectivas deudas externas, por lo que se ha impedido que los gobiernos arbitren su capacidad para distribuir el ingreso procedente de las relaciones de producción. Esto ha generado una dinámica perversa de creciente concentración del ingreso al interior de los países, lo que opera en contra del registro de caída de la desigualdad global que se había conseguido en los '80.

La dinámica de desigualdad durante la globalización, caracterizada por la creciente internacionalización productiva en el marco del capitalismo neoliberal, sumada a la inserción de la Semiperiferia en la economía mundial (China e India), muestran una acentuación de la distribución de la renta en favor de una nueva clase emergente global, al mismo tiempo que persiste la polarización en la distribución del ingreso mundial.

En los últimos veinte años antes de la crisis financiera internacional del 2007, la única emergencia de clase se dio en los países de sudeste asiático, Corea y en algunas poblaciones de las ciudades de mayor concentración demográfica de China. A la vez, en el mismo periodo se dio un aumento muy elevado de la renta en favor del 5% más rico del mundo, constituido por sectores de acumulación de capital tanto de países desarrollados como en desarrollo. En cambio, los que más han perdido durante la globalización, resultan los sectores más pobres del planeta y las clases medias tanto de los países más ricos como de los que están en desarrollo, quienes vieron decrecer paulatinamente el poder de compra de sus ingresos y su capacidad de acumulación de ahorro.

Milanovic, pone atención en los cambios en las variables de ingreso en el ámbito mundial -de ésta última etapa de capitalismo neoliberal globalizado-, en la que emerge la Semiperiferia, desplazando en renta a los sectores industrializados de países más ricos. En esta etapa ve que operó una estrategia que incrementó el poder de los rentistas, concentrando el beneficio financiero. Si bien la renta media global se incrementó por el crecimiento de China e India, lo que hizo suponer un descenso de la desigualdad global, lo cierto es que se incrementó la desigualdad en el interior de los países, tanto ricos como pobres, como así también en los emergentes. Pero esa caída en la desigualdad global no ha implicado distribución equitativa del crecimiento, ya que desde 1980 a 2016 el 1% más rico de la población mundial capturó el doble de crecimiento del ingreso, respecto del que tuvieron el 50% de la población más pobre del planeta.

Hacia el 2015 el 1% de la población más rica del mundo acaparaba el 20% de la renta global y, el 50% más pobre, solo el 9% (Oxfam).

Por lo tanto, desde el principio de este siglo subsisten grandes disparidades entre individuos de diferentes países, aún situados dentro del mismo percentil de renta. Las diferencias en la distribución del ingreso en el interior de los países, condiciona la desigualdad global a la vez que tales diferencias exponen a distintos niveles de bienestar o pobreza a los contingentes según donde vivan.

Thomas Piketti ve en la concentración de la riqueza la principal causa de la creciente desigualdad, y afirma que ésta es inherente al propio sistema capitalista, en cuanto ofrece un crecimiento más elevado a las rentas de capital sobre las riquezas heredadas, las que aumentan en mayor velocidad que la producción de ingresos.

Entre el 2010 y el 2020, se ha seguido acumulando riqueza en forma creciente en el 1% de la población mundial, respecto del 99% restante (Oxfam).

Según el Credit Suisse (2018) hacia el 2017 el 70% de la población mundial concentraba solo el 3% de la riqueza global y el 1% más rico acaparaba el 45%³.

Dentro de todo ese desborde de desigualdades deviene la crisis sanitaria mundial del Covid19, generando un estado de excepcionalidad global inaudito en todo el proceso de civilización. No solo se trató de la aparición intempestiva de una pandemia con un grado de expansión y de intercepción infecciosa inaudita, sino también de una reestructuración intempestiva de las relaciones sociales, de las condiciones operativas y de las disposiciones jurídico-políticas a nivel local y global.

Pero más allá de las exigencias, disposiciones y estrategias sanitarias empleadas para gestionar la pandemia, la situación de excepcionalidad global ha operado en un fabuloso desplazamiento de recursos económicos, con particular impacto desde los capitalismos periféricos a los centrales, acentuando una distribución inequitativa de la renta global. Lo que ha acontecido es una redistribución de la renta hacia sectores altamente integrados en áreas de control estratégico de grandes empresas transnacionales de capital concentrado, especialmente, la de los laboratorios que desarrollaron, produjeron y resguardaron con patentes las vacunas; la de las matrices tecno informáticas que consolidaron su control operativo de todas las variables

3 Cairo i Céspedes (coord.): Economía Mundial, Deconstruyendo el Capitalismo. Ed. Universidad de Barcelona. 2020.

de la vida social y de los requerimientos institucionales; y la del circuito bancario y financiero transterritorial, que afianzó su articulación logística en las relaciones de consumo. Este tipo de transferencias económicas forzadas, que resultaron ineludibles para poder hacer frente a la demanda sanitaria de la excepcionalidad pandémica, se ha traducido inexorablemente en una mengua pronunciada del bienestar social para las poblaciones con mayores necesidades relativas, en cuanto al acceso a recursos para sus sustento, provocando consecuentemente, ya sea por fragilidad estructural o por la falta de disposición crediticia, restricciones pronunciadas al crecimiento de sus economías, principalmente de aquellas más expuestas por crisis de deuda externa. En forma consiguiente, se han acentuado y se han generado nuevos problemas de redistribución local de la renta, ocasionándose una intensificación de las tensiones entre sectores en puja (sectores de la renta financiera, sectores de la renta productiva, sectores asalariados y sectores excluidos dependientes del subsidio del aparato público).

Aún con repuntes en la productividad durante 2021, son pocas las economías que han podido compensar la parálisis operativa del 2020 y el esfuerzo de las arcas públicas para sortear el escollo pandémico, acudiendo a empréstitos externos o intensificando la expansión monetaria.

De tal forma que las instrumentaciones jurídicas de asistencia económica a empresas e individuos, regulaciones restrictivas del trabajo, congelamiento de tarifas y fluidez aduanera entre otras, que han sido adoptadas durante las exigencias más duras de la pandemia, se han visto exigidas en postergación, adecuación o segmentación en el pasaje hacia la nueva normalidad de las sociedades, en la medida que el trastorno pandémico fue cediendo. Todo ello de acuerdo con los potenciales productivos y de solvencia crediticia de cada sociedad.

Un dato paradójico para tener en cuenta es que, durante las últimas décadas previas a la excepcionalidad pandémica, las naciones supuestamente se habían vuelto más ricas, mientras que los gobiernos se fueron volviendo más pobres. Una forma para entender estas desigualdades nos exige observar la brecha entre la riqueza neta de los gobiernos y la riqueza neta del sector privado en determinado periodo. Entonces, uno puede destacar que, durante los últimos 40 años, los países se han vuelto significativamente más ricos, pero sus gobiernos se han vuelto significativamente más pobres. La participación de la riqueza en manos de los actores públicos se acercaba a cero o era negativa en los países ricos, lo que significaba que la totalidad de la riqueza se iba acaparando en manos privadas. Justamente, esta tendencia se ha visto magnificada por la crisis del COVID, durante la cual los gobiernos tomaron prestado el equivalente al 10-20% del PBI, esencialmente del sector privado. La escasa riqueza actual de los gobiernos tiene importantes implicaciones para las capacidades estatales de abordar la desigualdad en el futuro, así como los desafíos clave del siglo XXI, como lo es el cambio climático. La desigualdad en la distribución de la riqueza global resulta ostensible, y reporta que ha aumentado en proporción para los sectores de mayor acumulación de ahorros y superiores ingresos de la población mundial. Pero hay que destacar también que, el aumento de la riqueza privada asimismo ha sido desigual dentro mismo de los países y a nivel mundial. Los multimillonarios mundiales han capturado una parte desproporcionada del crecimiento de la riqueza mundial durante las últimas décadas: el 1% superior se llevó el 38% de toda la riqueza adicional acumulada desde mediados de la década de 1990, mientras que el 50% inferior capturó solo el 2%. Esta desigualdad se debe a una grave inequidad en las tasas de crecimiento entre los segmentos superior e inferior de la distribución de la riqueza. La riqueza de las personas más ricas del mundo ha crecido entre un 6% y un 9% anual desde 1995, mientras que la riqueza promedio ha aumentado un 3,2% anual. Desde 1995, la participación de la riqueza mundial propiedad del 0,01% más rico creció del 7% al 11% y, la participación de la riqueza en manos de multimillonarios también se disparó durante este período (del 1% al 3%) aumento que se exacerbó durante la pandemia de COVID. De hecho, el 2020 marcó el aumento más pronunciado registrado en la participación de los multimillonarios en la riqueza del mundo. La proporción de la riqueza retenida por los multimillonarios del mundo aumentó del 1% de la riqueza total de los hogares en 1995 a casi el 3,5% en la actualidad. El umbral del 0,01% superior, compuesto por 520 000 adultos, pasó de 693 000 euros (PPA) en 1995 a 16 666 000 euros en la actualidad⁴.

Por otra parte, analizando el Índice de compromiso con la reducción de la desigualdad (Índice CRI) OXFAM 2022⁵, que afirma que “la pandemia de COVID-19 ha exacerbado las desigualdades en todo el mundo”, pone de relieve “que la mayoría de los Gobiernos del mundo no ha mitigado este peligroso aumento de las desigualdades. A pesar de que se haya producido la mayor emergencia de salud pública mundial en un siglo, la mitad de los países de renta baja y media-baja redujo su porcentaje de gasto en salud durante la pandemia” y que, “el 70 % redujo su porcentaje de gasto en educación” así como “dos tercios de los países no incrementaron el salario mínimo en línea con el producto bruto interno (PBI)”. También ha puesto de relieve que “El 95 % de los países no ha aumentado la imposición a las empresas y personas más ricas. Al mismo tiempo que, un reducido grupo de Gobiernos de distintas partes del mundo ha contrarrestado esta tendencia, al haber tomado sólidas medidas para afrontar las desigualdades, dejando en evidencia al resto del mundo”.

4 La riqueza neta de los hogares es igual a la suma de los activos financieros (por ejemplo, acciones o bonos) y los activos no financieros (por ejemplo, viviendas o terrenos) propiedad de individuos, netos de sus deudas. Fuentes y series: wir2022.wid.world/methodology, Bauluz et al. (2021) y actualizaciones.

5 constituye el primer análisis detallado que se haya publicado sobre las políticas y las medidas adoptadas por los Gobiernos para abordar la desigualdad durante los dos primeros años de la pandemia. Analiza las políticas y las medidas de gasto, fiscalidad y empleo de 161 Gobiernos entre 2020 y 2022.

El índice citado clasifica los esfuerzos de los Gobiernos en función de las medidas que han tomado en torno a tres ámbitos que son fundamentales para reducir los niveles de desigualdad: gasto social, fiscalidad y empleo. Sin embargo, hay algunos datos que no son halagadores:

- A pesar de que se produjo la mayor emergencia de salud pública mundial en un siglo, la mitad de los países relevados de renta baja y media-baja disminuyó su gasto en salud durante la pandemia.
- A pesar de la pobreza extrema que la pandemia ha acentuado de manera generalizada, la mitad de los países analizados en el Índice CRI restringió su gasto en protección social, y el 70 % ha reducido las asignaciones en educación.
- A pesar del desplome en la recaudación fiscal, y del enorme aumento de la riqueza de las personas y empresas más ricas durante la pandemia, 143 países de los 161 analizados no aumentaron la imposición fiscal a las personas más ricas, y 11 países les han aplicado inexcusablemente rebajas fiscales.
- Dos tercios de los países no han vinculado la subida del salario mínimo al producto bruto interno (PBI).
- Por otra parte, a los efectos propios de la pandemia se le ha sumado ahora la crisis del costo de la vida, que se ha ensañado con las personas de todo el planeta, sumiendo a millones al riesgo alimentario y diezmando las finanzas de los Gobiernos de todo el mundo. El aumento de los tipos de interés y un dólar fortalecido por la crisis bélica en la zona del mar negro, están exacerbando la ya de por sí profunda crisis de las deudas externas. En 2021, los países de renta baja y media-baja global, destinaron el 27,5 % de sus presupuestos al servicio de la deuda, lo que constituye el doble de su gasto en educación, cuatro veces su gasto en salud y cerca de 12 veces su gasto en protección social. Cada aumento del 1 % en los tipos de interés puede suponer 35 000 millones de dólares adicionales en pagos de intereses que los países de renta baja y media tienen que desembolsar a acreedores millonarios que detentan el capital financiero internacional.

Muchos gobiernos ni siquiera han mantenido la proporción de sus presupuestos asignados a sustentar gastos esenciales como la salud y la protección social durante la pandemia, lo que constituye de por sí mismo una afrenta al compromiso que tienen en proteger a su ciudadanía. Por el contrario, otros hicieron todo lo que pudieron para aumentar el gasto social, y así ayudar a su población para superar esta terrible experiencia. Pero en promedio, la asignación presupuestaria combinada para educación, salud y protección social recabada por el índice de Oxfam, ha caído en cerca de un punto porcentual; además, gran parte de los países han recortado tales asignaciones, y tan solo 19 la han incrementado en más de 5 puntos porcentuales. Ahora bien, desde la edición de 2020, el impacto promedio estimado en la reducción de las desigualdades del gasto destinado a luchar contra ellas ha aumentado ligeramente, pasando de un 18,4 % a un 19,4 %. Esto refleja que si bien a nivel general, el gasto social puede haberse reducido como porcentaje del presupuesto total, en varios países no ha caído como porcentaje del PBI o de la renta de las personas, dado que el PBI y los ingresos por la pandemia se han hundido incluso más, por lo cual la reducción de las desigualdades ha sido neutra.

Históricamente, en momentos de crisis, cuando las sociedades han tenido que aunar esfuerzos, los Gobiernos han aumentado su imposición a las personas más ricas, lo que constituye un indicio claro de solidaridad social. Durante la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos elevó los tipos impositivos sobre las personas más ricas a más del 90 %, con el fin de contribuir a sufragar los costes de la guerra, y también aplicó impuestos extraordinarios a los beneficios excesivos de las empresas. La crisis pandémica no consiguió tener tal grado de adhesión como para procurar un compromiso semejante. Por otro lado, durante la pandemia de COVID-19, la recaudación fiscal de los impuestos al consumo se derrumbó por la paralización de las economías. Sin embargo, al mismo tiempo, la riqueza de las personas más ricas aumentó enormemente en todo el mundo, al igual que los beneficios empresariales. Lo cual parece que no tuvo concomitancia en una reevaluación del marco impositivo.

Las fortunas de los multimillonarios aumentaron a un ritmo prácticamente exponencial. Aun así, el análisis del Índice CRI muestra que la amplia mayoría de Gobiernos (143 de 161) no subió los impuestos a las personas más ricas durante la pandemia; y, aunque parezca increíble, 11 países les concedieron rebajas fiscales. Únicamente siete países decidieron hacer lo correcto e incrementar los impuestos a las personas más ricas con el fin de ayudar al conjunto de la sociedad a capear la pandemia y su impacto económico.

Por otra parte, la pandemia ha provocado una reducción de la recaudación fiscal, con una caída del 6,3 % promedio de la "productividad" fiscal, es decir, del porcentaje de impuestos recaudados por cada país en comparación con lo que debería recaudar, de acuerdo con los tipos impositivos establecidos en cada país. De cualquier forma, en promedio, los sistemas fiscales nacionales continúan siendo regresivos, incrementando la desigualdad en torno a un 1,5 %. Esta situación refleja la gran dependencia que la mayoría de los países tienen de los ingresos procedentes del IVA y la débil recaudación de impuestos progresivos sobre la renta. Los sistemas fiscales de 97 países del total relevado son de carácter regresivo. Como dato más positivo, dados los cambios en determinadas políticas y la reducción en la recaudación del IVA como porcentaje de los ingresos fiscales, los sistemas fiscales han seguido disminuyendo su carácter regresivo en 96 países durante la pandemia de COVID-19, y solo 58 se han vuelto más regresivos.

Además, la pandemia de COVID-19 ha tenido un enorme impacto negativo para las trabajadoras y los trabajadores mal remunerados en todo el mundo, especialmente las mujeres. Cientos de millones de personas se han visto sumidos en la pobreza. Si bien algunos países ricos y otros de mediano porte han sido capaces de destinar miles de millones a la protección social o conceder subvenciones a empresas para ofrecer apoyo a sus trabajadores y trabajadoras, lo que ha permitido

contener el desempleo, la mayoría de los países de renta baja y media no ha podido contar con esa alternativa.

La edición de 2022 del Índice CRI demuestra que la pandemia ha socavado más aún los derechos laborales. En dos terceras partes de los países, los salarios mínimos no se han equiparado al PBI per cápita, y la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales (CSI) ha indicado que los derechos sindicales se han visto amenazados a causa de la pandemia. El único elemento positivo ha sido la introducción constante de nuevas legislaciones para promover los derechos de las mujeres y las diversidades.

De esta manera podemos apreciar que, la irrupción de la pandemia de COVID-19 y las posteriores crisis sociales, económicas y de salud pública han agravado la pobreza y las desigualdades. El mundo ha experimentado un drástico aumento de la pobreza por primera vez en décadas, mientras que la fortuna de las personas más ricas y los beneficios de las grandes empresas se han disparado. En 2022, una nueva crisis mundial ha relegado a un segundo plano la recuperación de la pandemia, desencadenando un drástico aumento de los precios de los alimentos y la energía, y agravando los problemas de inseguridad alimentaria, control del presupuesto y manejo de la deuda para muchos países de renta baja y media. Se está perfilando una crisis de la deuda en numerosos países del Sur, y al no aliviarse adecuadamente la carga de la deuda, se está conminando a muchos a la austeridad, lo que termina socavando el gasto que podría destinarse a afrontar las desigualdades. Al mismo tiempo, las grandes empresas, sobre todo de los sectores de la alimentación y la energía, están embolsándose enormes beneficios extraordinarios sin reportar mayor esfuerzo contributivo en materia fiscal. Además, el enorme incremento de las fortunas de los elencos más ricos del mundo durante la pandemia de COVID19 continúa prácticamente al margen de cualquier aumento impositivo.

¿Puede el derecho operar contra semejantes desigualdades?, el derecho solo puede ser una matriz instrumental para decisiones que exigen ser operadas a través de políticas públicas. Los sistemas territoriales están vaciándose de promesas igualitarias y solo se remiten a asegurar modestas oportunidades básicas para los justiciables. Las normas de derecho transterritorial de los derechos humanos, establecen nada más que principios orientativos que en el mejor de los casos son ponderados según coyunturas políticas. Aún con estas observaciones poco alentadoras, podemos rescatar ciertas medidas de carácter fiscal territorial que deberían ser de ineludible atención al respecto, por ejemplo:

a) aumentar el carácter progresivo de los impuestos sobre la renta empresarial y de las personas físicas que han de experimentar ingresos extraordinarios en un período, excluyendo su aplicación al salario, el que tiene por sobre todas las cosas carácter alimentario, estableciéndose en mínimo no imponible equivalente al salario de un magistrado judicial, gravándose consecuentemente solo la diferencia.

b) Reducir las exenciones, incentivos y créditos fiscales para las grandes empresas y las personas más ricas que externalicen su renta.

c) Conminar a las empresas y a los particulares a efectivizar el ingreso del 80% la renta de exportación dentro del ejercicio anual para su reinversión o ahorro dentro de la economía nacional, pudiendo solo externalizar el saldo restante cumpliendo con las contribuciones fiscales respectivas.

d) Aplicar “impuestos solidarios” a las personas más ricas, e “impuestos sobre los beneficios extraordinarios” de forma permanente a todas las grandes empresas que obtengan beneficios excesivos, sobre todo como resultado del aumento actual del precio del combustible y los alimentos.

e) Garantizar que los productos alimentarios básicos estén exentos del IVA

f) Gravar con alícuotas progresivas superiores a las corrientes a la acumulación de riqueza que se encuentra en jurisdicciones offshore de las empresas y personas más ricas.

g) Aumentar los tipos y la progresividad de otros impuestos, como los impuestos sobre las ganancias del capital, la propiedad, la herencia, las transacciones financieras y el ingreso.

h) Garantizar que las multinacionales paguen los impuestos que les corresponden reduciendo prácticas fiscales nocivas, a la vez de reforzar las medidas contra la evasión y elusión fiscal.

Con relación a los servicios públicos:

· Aumentar el gasto en educación pública gratuita, servicios de salud pública, y programas de protección social universal para grupos en situación de vulnerabilidad.

Con relación al derecho laboral:

- Garantizar el derecho de las personas a la sindicación, la huelga y la negociación colectiva, respetando y adoptando todas las leyes necesarias para cumplir con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Aumentar los salarios mínimos para igualarlos al PBI per cápita y establecer posteriormente revisiones semestrales para ajustarlos a la inflación.
- Establecer sistemas para garantizar que el sector informal cumpla con los requisitos reglamentarios mínimos en materia de remuneración y condiciones laborales.
- Establecer sistemas que integren gradualmente a las y los trabajadores informales y vulnerables en los sistemas de protección social.

Cabe notar que las consecuencias de la excepcionalidad sobre la inequidad global resultan inequívocas, ya que el informe del 2022 del Banco Mundial dice expresamente que “En 2020, la pobreza extrema aumentó a nivel mundial por primera vez en más de dos décadas. Muchos países aún están lidiando con los impactos sanitarios, económicos y sociales de la pandemia de COVID-19, y las tasas de vacunación continúan siendo bajas en las naciones más pobres. La inflación —que ya era elevada— se vio exacerbada por la invasión de Rusia a Ucrania; esto hace que aumente el costo de los alimentos, la energía y otras necesidades básicas y que gran parte de la carga recaiga sobre las personas más pobres y vulnerables. Muchos países también afrontan enormes vulnerabilidades derivadas de la deuda, lo que genera presión sobre sus recursos a la hora de resolver las dificultades económicas y sociales. El cambio climático continúa planteando riesgos a largo plazo, ya que los desastres naturales y los fenómenos meteorológicos extremos afectan a todos los sectores, desde la agricultura hasta la infraestructura. Por su parte, el aumento de la fragilidad y los conflictos en todo el mundo está profundizando la inseguridad alimentaria, lo que obliga a millones de personas a abandonar sus hogares y agrava la desaceleración de las perspectivas de crecimiento derivada de los dos años de pandemia”. A su vez, el presidente del Banco Mundial David Malpass, en su discurso del 2022 ha dicho: “El mundo se enfrenta hoy a peligrosas crisis que castigan a los países en desarrollo, dañan a las poblaciones pobres y vulnerables, y agravan la desigualdad mundial. Las tasas elevadas de inflación, la guerra en Ucrania, los grandes desequilibrios macroeconómicos y la escasez de energía, de fertilizantes y de alimentos han causado la desaceleración económica mundial más abrupta en 80 años, a la que se sumaron las muertes y los cierres de la economía y de las escuelas provocados por la pandemia de COVID-19. Los países de ingreso bajo y mediano ahora enfrentan un marcado aumento de los precios del gas natural y de los fertilizantes y la peor crisis alimentaria en una década, al tiempo que se esfuerzan por lograr avances para satisfacer sus necesidades de desarrollo a largo plazo, como el suministro de agua potable, el acceso a la electricidad, las habilidades de lectura, la infraestructura de calidad y las inversiones relacionadas con el clima. En la lucha mundial por aliviar la pobreza y elevar los niveles de vida, es probable que 2022 sea uno de los peores años en décadas. La mediana del ingreso real ha disminuido aún más en muchos países, y los trágicos retrocesos en el desarrollo producidos durante la pandemia se han profundizado”... “La desigualdad es un factor importante de desestabilización: los capitales y los ingresos mundiales se asignan principalmente a los países de ingreso alto debido a sus decisiones sobre política fiscal, monetaria y regulatoria. Se prevé que la desigualdad empeorará en los próximos años, por lo que los objetivos de desarrollo quedarán fuera del alcance de muchos países”... “La disrupción del suministro de energía frena el crecimiento, en especial en las economías que dependen de la importación de combustible. El aumento de los precios del gas natural y su escasez ponen en riesgo la provisión de fertilizantes y el rendimiento de los cultivos, desestabiliza las redes eléctricas y provoca el aumento del uso de combustibles altamente contaminantes. El mundo necesita incrementar con urgencia el suministro de energía y ampliar enormemente el acceso confiable a la electricidad en los países más pobres” ... “Una de las principales consecuencias de las crisis actuales es la enorme acumulación de deuda pública. Para muchos de los países más pobres, la carga de la deuda es ya insostenible o corre serios riesgos de entrar en esa categoría. Se necesitará reducir fuertemente el endeudamiento para posibilitar nuevas inversiones y propiciar el crecimiento” ... “Con las políticas vigentes hoy en día en los países acreedores, los pagos de los países más pobres previstos para 2022 y 2023 superarán largamente toda la asistencia para el desarrollo de la que dispondrán”.

Tal semblanza es más que elocuente y no resiste más acotación que poner en valor que fueron expresadas supuestamente por uno de los hombres más poderosos del planeta, que releva el grado de injusticia extrema con el que confronta una gran mayoría de la población mundial y, sin embargo, se reduce a una proclama sugestiva que, aunque contundente en su diagnóstico, difícilmente afecte las directrices generales por las que se despliega la especulación del capitalismo concentrado. Desde el mismo organismo internacional, se exponen todos los condicionantes existentes. Así, el Banco Mundial en el Capítulo 1. Los impactos económicos de la pandemia y los nuevos riesgos para la recuperación, de su Informe sobre desarrollo mundial 2022 agrega:

La pandemia de COVID19 generó una onda expansiva que afectó a toda la economía mundial y desencadenó la mayor crisis en más de un siglo. Esto condujo a un aumento drástico de la desigualdad interna y entre los países. Las observaciones preliminares sugieren que la recuperación tras la crisis será tan desigual como sus impactos económicos iniciales: las economías emergentes y los grupos desfavorecidos necesitarán mucho más tiempo para sobreponerse a las pérdidas de ingresos y medios de vida causadas por la pandemia.

En el mismo instrumento se reflexiona sobre la intensificación de las desigualdades internas y entre países en los siguientes términos:

La crisis tuvo un impacto drástico en la pobreza y la desigualdad en todo el mundo. La pobreza mundial se incrementó por primera vez en el curso de una generación, y las desproporcionadas pérdidas de ingresos sufridas por las poblaciones desfavorecidas condujeron a un enorme aumento de las desigualdades internas y entre los países. Según los datos de diversas encuestas, en 2020 el desempleo temporal entre los trabajadores que solo tienen educación primaria completa se elevó en el 70 % de los países. La pérdida de ingresos también fue mayor entre los jóvenes, las mujeres, los autónomos y los trabajadores ocasionales con niveles más bajos de educación formal. Las mujeres se vieron particularmente afectadas por la pérdida de ingresos y de puestos de trabajo, dado que era más probable que estuvieran empleadas en los sectores más afectados por los confinamientos y por las medidas de distanciamiento social.

Además, el Banco Mundial asevera que la respuesta a la crisis deberá incluir políticas que aborden los riesgos derivados de los altos niveles de deuda pública para garantizar que los Gobiernos preserven su capacidad de apoyar eficazmente la recuperación. Esta es una prioridad importante, dado que los niveles elevados de deuda pública reducen la capacidad de los Gobiernos para invertir en redes de protección social que puedan contrarrestar el impacto de la crisis en la pobreza y la desigualdad y para brindar apoyo a los hogares y las empresas en caso de que surjan contratiempos durante la recuperación. Pero luego, cuando pasan a sus recomendaciones sugieren que, a medida que los Gobiernos retiran gradualmente las medidas de estímulo, los responsables de la formulación de políticas deben establecer un equilibrio entre las consideraciones de equidad y de eficiencia, remitiéndose nuevamente a las lógicas tradicionales del capital de acumulación financiero.

Sin prurito exponen las consecuencias del actual período de contingencias globales, sin establecer ningún refuerzo redistributivo de la renta global para asistir las inequidades que se generen. Así afirma: Los responsables de la formulación de políticas también deberán abordar los riesgos económicos mundiales que pueden amenazar una recuperación sólida y equitativa. Uno de esos riesgos es el ritmo desigual de recuperación de las economías avanzadas y las emergentes. Es probable que la recuperación más acelerada de las primeras precipite un aumento de las tasas de interés mundiales, lo que ejercerá presión sobre los prestatarios a través de aumentos en el costo del servicio de la deuda interna (pública y privada). Esto puede generar incumplimientos en el pago de los préstamos.

Un riesgo externo adicional es la exposición de los sectores público y privado al riesgo cambiario y a la deuda en moneda extranjera. Esto es especialmente importante en los países cuyos sectores financieros dependen del crédito y de los mercados de capital para el financiamiento al por mayor, dado que las instituciones financieras (incluidas las entidades microfinancieras) que se enfrentan a riesgos de refinanciamiento tendrán menos capacidad para otorgar crédito durante la recuperación. La gestión del riesgo cambiario también debe ser una alta prioridad en los países con predominio de empresas estatales que han tomado cantidades significativas de deuda en moneda extranjera en los 10 años posteriores a la crisis financiera mundial. Consecuentemente formula una advertencia, pero no instrumenta nada que mitigue la desigualdad estructural que naturaliza. Esto resulta elocuente cuando analizando los escenarios probables de riesgo, dice en términos neutros: la adopción de políticas fiscales, monetarias y financieras bien diseñadas puede mitigar los riesgos y generar resultados positivos que apoyen la recuperación económica. Sin embargo, al referirse a los países de ingresos medios agrega: Las pérdidas de ingresos derivadas de la pandemia han provocado un deterioro considerable de la salud financiera de los hogares y las empresas, y podrían precipitar un fuerte aumento del número de prestatarios que no pagan los préstamos una vez que se retiren las políticas de apoyo. Esta situación podría, a su vez, poner en peligro la posición de capital de numerosos prestamistas. Por lo tanto, una prioridad importante para los encargados de formular políticas en los países de ingreso mediano es garantizar que el sector financiero siga estando adecuadamente capitalizado y que los entes reguladores y las instituciones financieras establezcan los marcos adecuados para un reconocimiento amplio y acelerado de los riesgos del sector financiero. Consiguientemente, sugiere sostener la rentabilidad extraordinaria de los entes financieros y de la banca privada en general, para el restablecimiento de una economía convencional, sin política de redistribución alguna de las rentas de ese sector, suscribiendo que los responsables de la formulación de políticas deben garantizar que las medidas de apoyo se reduzcan de manera cuidadosa y predecible para evitar una ola de casos de insolvencia e incumplimiento del pago de los préstamos si se retiran las políticas de estímulo antes de que la actividad económica se haya recuperado por completo, avalando con ese criterio desde el erario público, la ventaja diferencial de la banca privada para que no vea envilecido su crédito. Para mayor seguridad de su renta diferencial sugieren solo la medidas tradicionales: Los supervisores bancarios pueden alentar a los bancos a reevaluar los modelos de crédito, adoptar de manera responsable innovaciones en finanzas digitales que se basen en datos alternativos y adaptar los préstamos al prestatario y al entorno crediticio

En cuanto a las Perspectivas Económicas Mundiales del 2022, el Banco Mundial afirma que Los efectos secundarios de la invasión de Rusia a Ucrania están aumentando el ritmo de la desaceleración del crecimiento económico mundial, que ahora se prevé que se reduzca al 2,9 % en 2022. La guerra está provocando un aumento de los precios de los productos básicos, lo que se suma a las perturbaciones en los suministros; incrementando la inseguridad alimentaria y la pobreza; exacerbando la inflación; contribuyendo a condiciones financieras más restrictivas; aumentando la vulnerabilidad financiera, e intensificando la incertidumbre en materia de políticas. Las perspectivas están sujetas a diversos riesgos de deterioro de la situación, entre ellos la intensificación de las tensiones geopolíticas, el aumento de los factores adversos que impulsan la estanflación, la creciente inestabilidad financiera, las continuas presiones sobre los suministros y el empeoramiento de la inseguridad alimentaria. Estos riesgos subrayan la importancia de implementar una respuesta de políticas macroeconómicas y estructurales contundente a nivel mundial y nacional. En lo relativo a América Latina y el Caribe: se pronostica que el crecimiento se desacelerará al 2,5 % en 2022 y al 1,9 % en 2023... La guerra en Ucrania está teniendo efectos considerables en la región a través del alza de precios de los productos básicos y el debilitamiento del crecimiento mundial. Los ingresos de exportación y la situación fiscal de algunos países exportadores de productos básicos regionales se están beneficiando, pero los efectos económicos positivos se ven contrarrestados por el aumento de los precios al consumidor, una confianza más débil y el aumento de las tasas de interés nacionales y mundiales. La inflación ha aumentado muy por encima de las metas de los bancos centrales en muchos países de América Latina y el Caribe y ha ejercido presión financiera sobre los hogares. Las medidas generales para enfrentar la inflación, así como los precios de los alimentos y los combustibles, se han acelerado

rápidamente. En respuesta, las autoridades monetarias han subido significativamente las tasas de interés oficiales y han indicado que se producirán nuevos aumentos. Los mercados financieros de América Latina y el Caribe mostraron resiliencia a principios de año, pero la situación financiera se endureció notablemente en abril. La COVID-19 se ha mantenido bajo control en la región desde que finalizó la ola de la variante ómicron, pero los cuellos de botella en el suministro global relacionados con la pandemia continúan provocando perturbaciones en la manufactura regional. Se prevé que el crecimiento regional se desacelerará marcadamente hasta llegar al 2,5 % en 2022, luego de un repunte posterior a la pandemia del 6,7 % en 2021. El crecimiento se desacelerará aún más en 2023, a solo un 1,9 %, antes de repuntar ligeramente a un 2,4 % en 2024. La desaceleración regional refleja el endurecimiento de la situación financiera, el debilitamiento del crecimiento de la demanda externa, la rápida inflación y la gran incertidumbre en materia de políticas en algunos países. Se espera que el PBI per cápita de toda la región aumente solo un 0,6 % entre 2019 y 2023. Los precios de las principales exportaciones de América Latina y el Caribe serán sustancialmente más altos en 2022, pero los beneficios para el crecimiento se verán limitados por una respuesta lenta de la producción de algunos productos básicos y por el aumento de los costos de los insumos, incluidos la energía y los fertilizantes. Las políticas fiscales y monetarias se basarán ampliamente en el crecimiento a corto plazo, a medida que las autoridades monetarias restringen las políticas para combatir la inflación y continúa la retirada del apoyo fiscal relacionado con la pandemia... La inflación podría permanecer muy por encima de las metas de los bancos centrales, por lo que sería necesario un endurecimiento de las políticas monetarias más rápido, lo que podría precipitar una desaceleración regional aún más pronunciada. Además, en un contexto de crecimiento lento y aumento de las tasas de interés en EE. UU., la tensión financiera podría afianzarse en algunas economías de la región, especialmente si los encargados de formular políticas no pueden comprometerse de manera creíble con las reformas para impulsar el crecimiento de manera sostenible.

Esta síntesis en definitiva solo confirma que las desigualdades persistirán y que los aportes de los entes financieros internacionales seguirán siendo nulos y continuarán comulgando con las estrategias de la dinámica monopolizadora del capital concentrado sin posibilitar alternativa alguna de crecimiento.

Por último, cabe atender que las situaciones de excepcionalidad global y la distribución inequitativa de la renta global se combinan al extremo en la última frontera que está advirtiendo la subsistencia humana, que es la debacle ambiental. Esto resulta elocuente si observamos que las inversiones de los multimillonarios en industrias contaminantes como los combustibles fósiles y el cemento duplican el promedio del grupo de 500 empresas del índice Standard and Poor. Según el último relevamiento de Oxfam del 7/11/22⁶ Las inversiones de tan solo 125 multimillonarios emiten 393 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente cada año, a la huella de carbono total de países como Francia, Egipto o Argentina. Estos multimillonarios poseen un total de 2,4 billones de dólares en 183 empresas y, estas inversiones resultan en un promedio anual de tres millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente por persona,

6 informe Carbon Billionaires: The investment emissions of World's richest people, Oxfam noviembre 2022.

COMISIÓN 3

Acceso a la Justicia, Organización Judicial y Reforma.

Introducción

El presente trabajo pretende abordar lo referente a la capacitación de los funcionarios y empleados judiciales respecto de la cuestión de género en la Provincia de La Pampa.

Para ello, partimos del entendimiento de que la capacitación en género representa uno de los ejes de las políticas judiciales para lograr el juzgamiento con perspectiva de género y, hacia el interior de la organización, procurar eliminar las desigualdades fácticas entre los agentes del sistema.

La normativa convencional y en consonancia con ésta, el orden legal interno, han impuesto la capacitación en género como obligación del Estado, sujeto a estándares determinados y a medición de objetivos y efectos. Con ello se espera que la formación contribuya a la prevención y eliminación de la violencia ínsita en la estructura y dinámica del sistema judicial y aquella existente fuera de su entorno, y que reclama un abordaje urgente y eficaz.

La capacitación como condición de idoneidad

La capacitación forma parte de la aptitud que se exige a quien ejerce una función pública como condición de acceso y permanencia en su cargo. Así pues, el empleo público receptado en el art. 16 de la Constitución Nacional y el art. 27 de la Constitución de la Provincia de La Pampa, requiere la idoneidad como única variable para su ejercicio.

Asimismo, la idoneidad no sólo condiciona el derecho al acceso a la función pública, también constituye un requisito previo para el ejercicio regular de otros derechos o la consolidación de garantías vinculadas con la relación de empleo público, como el derecho a la estabilidad en el cargo (arts. 14bis CN y 25 CP).

Particularmente, en el ejercicio de la magistratura y la función judicial la idoneidad se asocia a los valores de independencia, conocimiento y capacitación permanente y responsabilidad institucional (arts. 1, 28 y 41 del Código Iberoamericano de Ética Judicial). Por ello, la labor de capacitación progresiva y constante es imprescindible para asegurar la legitimación social de la función jurisdiccional. Ello así ya que existe un interés social en que los/as jueces/zas se mantengan en un adecuado nivel de capacitación, por lo que es necesario posibilitar a los/as magistrados/as el acceso al conocimiento necesario para poder adoptar una decisión justa (Caramelo, 2014).

Marco normativo

Ahora bien, el andamiaje legal sobre capacitación en perspectiva de género, que dio lugar a la Ley 27499 denominada Ley Micaela³, se construyó sobre la base de tratados internacionales en materia de derechos humanos y bajo los lineamientos dados por los organismos del sistema regional de derechos humanos: la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

De esta manera, podemos citar, entre otros, a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), las Recomendaciones Generales 19⁴, 33⁵ y 35⁶ del Comité de CEDAW, el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo, los Principios de Yogyakarta y la Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en todos los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales.

En ese contexto, la Ley Micaela dispone la capacitación obligatoria en materia de género para todas las personas que se desempeñen en el ámbito del empleo público y para los funcionarios/as de igual sector. La provincia de la Pampa adhirió a través de la Ley Provincial 3175 que fue reglamentada por el Decreto 1674/2020⁷, el cual reproduce los lineamientos fijados en la Ley Micaela y dispone la capacitación obligatoria en temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en las funciones públicas, en todos sus niveles y jerarquías.

1-Poder Judicial La Pampa, asistente de investigación en la Universidad Nacional de La Pampa. Mail de contacto: marciacatinari16@gmail.com

2- Poder Judicial La Pampa, asistente de investigación en la Universidad Nacional de La Pampa. Mail de contacto: emilcenoeliamoreno@gmail.com

3-Sancionada el 19/12/2018 y publicada en Boletín Oficial el 10/01/2019. Se denominó Ley "Micaela" en referencia a Micaela García, cuyo femicidio fue perpetrado por Sebastián Wagner en Gualeguay (Entre Ríos) mientras se encontraba en libertad condicional de una condena por violación

4-Comité de CEDAW, 29/1/1992, sobre la violencia contra la mujer.

5-Comité de Cedaw, 3/8/2015, sobre el acceso de las mujeres a la justicia.

6-Comité de Cedaw, 26/7/2017, sobre la violencia por razón de género contra la mujer. Esta recomendación actualiza la n° 19.

7- Dictado el 23 de julio de 2020 y publicado en el Boletín Oficial el 7 de agosto de 2020.

Abordaje en el Poder Judicial de La Pampa

En el Poder Judicial de La Pampa las capacitaciones en perspectiva de género recaen en la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica -en lineamiento con los cronogramas y contenidos que establece la Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad de la Provincia de La Pampa- y en el Centro de Capacitación Judicial.

1.1. Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica del Poder Judicial de La Pampa

La Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica del Poder Judicial Provincial (OM y OVD) fue creada por Acuerdo 3351 del Superior Tribunal de Justicia de La Pampa como integrante de la red nacional de Oficinas de la Mujer y Violencia Doméstica. El Acuerdo le asigna la atribución de “organizar actividades de capacitación para todo el personal del Poder Judicial tendientes a la incorporación de la perspectiva de género tanto en la prestación del servicio de justicia como en el ámbito de las relaciones laborales desterrando en toda práctica o relación cualquier sesgo patriarcal que reproduzca la desigualdad” (punto 2º del inc. 7º).

En cumplimiento de esas tareas, esta oficina organizó y gestionó acciones de capacitación durante los años 2020 y 2021 en coordinación con el Centro de Capacitación Judicial del Poder Judicial de La Pampa. Los talleres estuvieron orientados a brindarle a los asistentes conocimientos, motivos y capacidades para lograr mayor equidad de género en los diferentes ámbitos en los que se desenvuelve cada uno. La capacitación brindada se estructuró en base a los siguientes contenidos⁸: construcción social y deconstrucción del patriarcado; conceptos de sexo y género; e identidad de género; concepto de familia: lo público y lo privado; división sexual del trabajo; androcentrismo; roles de género y estereotipos y utilización de lenguaje inclusivo.

Durante el año 2021 la capacitación organizada por la OMyVD se diseñó en base al estándar de debida diligencia de los Estados en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer⁹. De las 1300 personas que integran el Poder Judicial de la Pampa, se inscribieron 915 personas de las cuales participaron 815¹⁰. El formato de difusión adoptado, en esta oportunidad, fue la plataforma virtual “schoolology” a través de la cual se propusieron actividades prácticas divididas en tres bloques.

1.2. Centro de Capacitación Judicial de La Pampa

En la provincia de La Pampa, el Centro de Capacitación Judicial (CCJ) es otro de los organismos del PJ que gestiona acciones de capacitación en materia de género. Dicho organismo, creado por Acuerdo 2393 del STJ de La Pampa (2010), tiene como objetivo general la planificación y ejecución de cursos y actividades de especialización y perfeccionamiento de los integrantes del PJ. Los programas que realiza se desarrollan bajo la modalidad de cursos, talleres, jornadas y seminarios con el fin de desarrollar e implementar la capacitación de los jueces y juezas, funcionarios/as y agentes del Poder Judicial para el mejor desempeño de sus funciones.

Además de brindar colaboración a la OMyOVD para la organización de actividades de capacitación en género -incluidas las implementadas en el marco de la Ley Micaela- el CCJ desarrolla sus propias ofertas de capacitación en la temática en el marco de los programas que estructura anualmente.

Desde el año 2011, su propuesta de capacitación anual incluye jornadas, charlas, talleres y conversatorios en materia de género. A partir del año 2017 el CCJ participó en la organización de los ciclos de capacitación obligatorios destinados a quienes se inscriben en el padrón de magistrados/as y funcionarios/as sustitutos/as del Consejo de la Magistratura de esta Provincia.

Algunas consideraciones sobre la capacitación en perspectiva de género en el PJ de La Pampa. A propósito de la encuesta realizada a sus integrantes.

Ahora bien, en el marco del Proyecto de investigación titulado “Profesiones Jurídicas: impacto de las relaciones de género, roles familiares y de cuidados en las estrategias de inserción profesional de abogados/as en Santa Rosa” (aprobado por Resolución N° 012/2019 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam), efectuamos una encuesta a integrantes del Poder Judicial de nuestra provincia¹¹.

En lo que a género concierne, el 95,32% de las mujeres encuestadas y el 95,83% de los hombres manifestaron que la perspectiva de género era importante para el ámbito laboral en el que se desempeñan. Dichos porcentajes se repitieron cuando los encuestados fueron consultados sobre la necesidad de capacitación constante en su lugar de trabajo, ya que el 97,66% de las mujeres afirmó que era importante y el 95,83% de los hombres hizo lo propio. Por último, el 77,78% de las mujeres y el 75% de los hombres se inclinaron por la importancia que posee el conocimiento sobre los Tratados Internacionales de Derechos Humanos para el desarrollo del ámbito laboral.

8- Programa de contenidos -año 2020- proporcionado por la OM y OVD del Poder Judicial de La Pampa.

9- Programa de contenidos proporcionado por la OM y OVD del Poder Judicial de La Pampa.

10- Datos suministrados por la OM y OVD

11- Los resultados de la encuesta se encuentran publicados en la última sección del presente libro.

Se consultó a los encuestados/as si consideraban relevante la inclusión de la temática de género en las carreras de grado de Derecho y afines, obteniendo una respuesta positiva por parte del 87,72% de las mujeres y del 80,56% de los hombres. Específicamente, sobre la formación judicial el 85,96% de las encuestadas consideró relevante la inclusión de la temática de género, respuesta con la que coincidió el 79,17% de los hombres encuestados.

Sin embargo, si bien se obtuvo un porcentaje alto de encuestados/as que afirmó que la cuestión de género es sumamente relevante en la formación judicial, lo cierto es que sólo el 43,27% de las mujeres y el 40,28% de los hombres encuestados indicó haber participado en actividades de formación en cuestión de género que no fueran en el marco de la Ley Micaela.

Por último, debemos mencionar que la encuesta citada anteriormente también arrojó que el 21,64% de las mujeres encuestadas se sintieron discriminadas dentro del ámbito de su trabajo en el Poder Judicial de La Pampa, por lo menos una vez, en razón de su género.

Conclusiones

Tal como se señaló precedentemente, si bien la vigencia de la “Ley Micaela” es plena, advertimos que existen aún huecos por llenar en términos de su eficacia. Así, consideramos necesaria su extensión a las fuerzas de seguridad y poderes estatales a nivel provincial y municipal. Por otro lado, los cursos suelen estar estandarizados y carecen de mecanismos de evaluación periódicos. La estandarización impide, además, que se trabaje sobre las especificidades a fin de generar un tratamiento concreto y particularizado de tales contenidos.

Por otra parte, al analizar las ofertas de capacitaciones en materia de género se advierte un patrón común. En todos los casos el contenido de los cursos está centrado en problemáticas que históricamente se asocian a las mujeres como grupo y que relegan al ámbito de lo privado, como la violencia, la igualdad de trato, los derechos sexuales y reproductivos, etc. Además, se observa que dentro de los programas académicos se ofrecen cursos específicos que abordan esta temática y, por otro lado, cursos de actualización de contenidos jurídicos diversos, lo que parece contradecir la incorporación transversal de la perspectiva de género en la justicia. Tampoco, los programas revelan datos acerca de la incorporación de la perspectiva de género a los cursos que tradicionalmente se dictan en el marco de las capacitaciones judiciales.

En definitiva, en el quehacer de la administración de justicia capacitar con perspectiva de género procura que quienes lideren el sistema puedan revisar, evaluar y monitorear las medidas adoptadas para que los integrantes de los equipos de trabajo puedan ser empáticos/as en las modalidades de atención y asesoramiento; retomando las obligaciones asumidas por el Estado con arreglo a la Convención CEDAW, a las Recomendaciones 19, 33 y 35 del Comité de CEDAW.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo 2393 del Superior Tribunal de Justicia de La Pampa.

Acuerdo 3351 del Superior Tribunal de Justicia de La Pampa.

ÁVILA, María Rosa (2021) Transversalizar el enfoque de género en el sistema de administración de justicia. Desafíos y retos, en HERRERA, Marisa y de la TORRE, Natalia, Repensar la Justicia en Clave Feminista, -director- Editoriales del Sur, Buenos Aires.

Beatriz Kohen, Kohen, Beatriz; Maffia, Diana y Ruiz Roberta (2016). El género en la justicia porteña: percepciones sobre la desigualdad. Capítulo 5. Capacitación en Género. CABA, Editorial Jusbaire

BERGALLO, Paola y MORENO, Aluminé (2017) Hacia políticas judiciales de género, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Editorial Jusbaire. Disponible en <http://editorial.jusbaire.gov.ar/librocargar/161>.

BIELSA, Rafael (1994) Derecho Administrativo, La Ley, Buenos Aires.

CARAMELO, Gustavo (2014) La capacitación constante de los jueces [en línea] <http://www.saij.gov.ar/gustavo-caramelo-capacitacion-constante-jueces-dacf140067/123456789-0abc-defg7600-41fcanirtcod>

Código Iberoamericano de Ética Judicial.

Constitución de la Provincia de La Pampa

Constitución Nacional.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo.

Decreto 1674/2020 La Pampa.

Kohen, Beatriz, “Gender training for the judiciary in Argentina”. International Journal for the legal profession, vo.. 21, 2015, p. 4. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1080/09695958.2015.1047842>; citada por Moreno, Aluminé y Ruiz, Roberta.

Intervenciones feministas para la igualdad y la justicia. Agendas judiciales y repertorios sociales. Iniciativas de formación en género en el sistema de justicia previas a la Ley Micaela. CABA, Editorial Jusbaire, 2020)

KOHEN, Beatriz, MAFFÍA, Diana y RUIZ, Roberta (2016) -coords- El género en la justicia porteña. Percepciones sobre la desigualdad, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Editorial Jusbaire.

Ley 26485.

Ley 27499.

Ley Provincial 3175 La Pampa.

Primante, Victoria y Espeche, Malena. "La Ley Micaela en Argentina y la posibilidad de tejer estrategias superadoras del abordaje punitivista de la violencia", *Universidades*, Vol. 72, Núm. 88 (2001) Géneros: reivindicaciones sociales y universitarias, UDUAL, p. 79-84. ISN 2007-7340)

Principios de Yogyakarta.

Recomendación General 19 del Comité de CEDAW.

Recomendación General 33 del Comité de CEDAW.

Recomendación General 35 del Comité de CEDAW

RESUMEN

En continuidad con la ponencia presentada el año pasado, la presente comunicación se propone mostrar la aplicación de una “tipología de decisión judicial” construida desde una perspectiva sociológica cualitativa, al análisis de fallos dictados por el más alto tribunal de la Provincia de Córdoba en litigios público-privados en los que el derecho de propiedad se encuentra controvertido. Las resoluciones seleccionadas corresponden a un caso en el que el ejercicio del poder de policía municipal de una importante ciudad del interior provincial resultó fuertemente cuestionado al pretender limitar los horarios de funcionamiento de las salas de máquinas tragamonedas cuya instalación fuera regulada mediante un contrato de concesión celebrado entre un importante grupo económico y el gobierno provincial. Pese a la trascendencia de las razones invocadas por la ordenanza municipal para imponer tal restricción, las que se vinculan con el incremento de la ludopatía entre los miembros de la comunidad local, la decisión adoptada da cuenta de un resultado favorable al derecho de propiedad privada de la empresa actora según argumentos que, aunque aparentan prima facie estar basados en una racionalidad legal-formal sin fisuras, permiten entrever criterios externos al ordenamiento jurídico que muestran la “relativa dependencia” del campo jurídico respecto de los campos económico y político. A su vez, al interior del campo jurídico, el resultado del pleito importa reconocer un capital jurídico de mayor valor simbólico por parte del gobierno provincial, frente a aquél detentado por el gobierno municipal.

I) Introducción

En el marco del proyecto de investigación interdisciplinario que analiza las concepciones ideológico-políticas y ético-normativas subyacentes en fallos del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (en adelante TSJ) en conflictos judiciales planteados entre particulares y el Estado provincial o municipal, en los cuales el derecho de propiedad privada se encuentra explícita o tácitamente controvertido; se ha construido una tipología sociológica que toma como punto de partida el concepto de M. Weber de acción social con el objetivo de describir y comprender el significado o motivo que orienta la decisión de los jueces del alto cuerpo, enlazando la acción individual de éstos con su contexto cultural de significado, esto es, con los valores de la cultura jurídica y, más específicamente, de la cultura judicial en torno al reconocimiento y protección o a la limitación del derecho de propiedad privada. La base de datos incluye un relevamiento de cuarenta y seis fallos dictados por la Sala Electoral y de Competencia Originaria del TSJ, entre los años 2009 y 2018. En esta oportunidad, se trata de ejemplificar con el análisis de dos de estos fallos la aplicación de los “tipos ideales de decisión judicial”, tal y como fueron desarrollados en la ponencia presentada el año anterior. A continuación, se realizará una síntesis de la tipología, con algunas correcciones efectuadas a lo largo de las discusiones llevadas a cabo en las reuniones del grupo de investigación durante el año en curso.

II) Tipos ideales de decisión judicial

El método de los “tipos ideales” fue empleado por M. Weber como herramienta heurística para interpretar el significado de la acción social. Sostenía el Autor que para penetrar acabadamente los nexos reales, era necesario construir nexos ideales. De manera tal que, sin configurar una hipótesis científica ni un modelo o representación de la realidad, ni menos aún una descripción textual de la misma, los tipos ideales son conceptos o constructos elaborados por el investigador a partir del realce conceptual de ciertas características de la acción social a observar, que tienen por finalidad asignar un significado a la misma.

*M. Eugenia Gómez del Río es Abogada y Doctora en Demografía por la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Es profesora regular de la Facultad de Derecho de la UNC. Es investigadora con Categoría A y codirectora del Programa de Cultura Jurídica Contemporánea del CIJS-CONICET, de la Facultad de Derecho, UNC.

**Paula G. Peláez es Abogada y Doctora en Derecho y Ciencias Sociales por la UNC. Es profesora regular de la Facultad de Derecho de la UNC. Es investigadora y miembro del Programa de Cultura Jurídica Contemporánea del CIJS-CONICET, Facultad de Derecho, UNC. Con sede en el Cijis (Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba), el título del proyecto es “Concepciones ideológicas y éticas implicadas en las decisiones judiciales en campos de tensión público-privado”. Le ha sido asignada categoría “A” y cuenta con subsidio de la SECyT (Secretaría de Ciencia y Técnica) de la Universidad Nacional de Córdoba. Se trata del tercer proyecto desarrollado en el marco del Programa de Cultura Jurídica Contemporánea. Su desenvolvimiento abarca el periodo 2018-2022.

En los supuestos bajo análisis, esto es, las decisiones de un alto tribunal en una provincia de Argentina en disputas en las que el derecho de propiedad privada aparece controvertido, la principal dimensión a tener en cuenta es la del carácter intra o extrajurídico de los criterios en los que se basa la decisión. Así, en la primera tipología si éstos se corresponden con las reglas y los principios que conforman el orden jurídico, es decir, si se trata de criterios internos al derecho, se está en presencia de un razonamiento jurídico que se legitima en la legalidad estatuida positivamente. La previsibilidad y calculabilidad del resultado del proceso decisorio encuentra expresión en los principios de legalidad y seguridad jurídica. Ahora bien, puede suceder que la aplicación del derecho vigente importe la subsunción del caso en una o más normas jurídicas (reglas) que claramente prescriben la solución al caso concreto, en similar sentido a lo que M. Weber ha tipificado como “derecho racional formal”; o bien, que la decisión se fundamente en principios, como por ejemplo, el principio “pro homine” y sus derivados (principio “de progresividad de los derechos humanos”, principio favor debilis, etc.) que son “directrices jurídicas para hacer efectivos los derechos humanos de cada persona tanto frente al Estado como en la trama de sus relaciones sociales...”³, o el del “interés superior o mejor interés” de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) que ya ha sido expresamente consagrado por muchas normas del ordenamiento jurídico infraconstitucional argentino, en cuyo caso se estaría en presencia de criterios que, aunque son internos al sistema jurídico, requieren un trabajo de interpretación por parte de los jueces que importa una mayor discrecionalidad hermenéutica sin dejar de mantener su resultado cierta previsibilidad, por lo que guarda parecido con el tipo ideal weberiano del “derecho racional sustantivo”, aunque adaptado a las transformaciones que ha experimentado el derecho en los últimos cincuenta años. Los autores coinciden respecto de la creciente importancia que ha adquirido la racionalidad sustantiva o material en el derecho contemporáneo, aunque señalan diferentes razones o causas de ello. Así, Guillermo Munné sostiene que la experiencia histórica del derecho muestra el desarrollo de tendencias hacia la racionalización material o sustantiva surgidas de algunas nuevas corrientes de la dogmática y de la teoría del derecho. En esa dirección, han surgido modelos interpretativos que suman consideraciones éticas, referidas a una interpretación responsable de los valores e intereses en conflicto que dan lugar al fallo y también fallos referidos a casos en los que se encuentran en juego exigencias materiales que hacen a la estructura de igualdad de la democracia (Munné, 2006: p. 69). A su vez, el sociólogo del derecho R. Cotterrell señala que se ha argumentado que el derecho moderno muestra un importante cambio cualitativo hacia la racionalidad sustantiva, con preferencia sobre la formal, hacia la aceptación de una creciente regulación discrecional, guiada por consideraciones políticas generales.” (Cotterrell, 1991: p. 143), indicando que este tipo de regulación ha proliferado en el siglo XX en aspectos relacionados con el Estado de Bienestar, tales como la construcción de viviendas, planificación de ciudades y regiones, atención a la salud y educación. Además, como lo resalta el Autor citando a Newman, no se puede dejar de recordar que los tipos ideales weberianos fueron contruidos como formas puras de razonamiento jurídico que jamás aparecen en la realidad histórica, desde que la mayoría de los sistemas jurídicos “han conocido cierta forma de “equidad” - es decir, un sistema de justicia discrecional que suaviza el efecto de la rígida aplicación de las reglas jurídicas” (Cotterrell, 1991: p. 143).

En contraposición con el anterior, el segundo tipo de decisión judicial se basa en criterios que son externos al ordenamiento jurídico, sea que se trate de concepciones ideológicas, postulados de justicia social y/o de utilidad económica, intereses relativos al contexto sociopolítico, o en cualquier otra causa o motivo que no se encuentren reflejados por alguna regla o principio jurídicos positivamente estatuidos. Ahora bien, dado que bajo el Estado de Derecho o la Regla de Derecho los jueces aplican e interpretan el derecho vigente⁴, es muy difícil esperar que un alto tribunal como el analizado apele de manera abierta a criterios decisionales externos explícitos. Más bien, lo que podría esperarse que ocurra es que éstos aparezcan o se filtren a lo largo del fallo, sea reforzando los argumentos intrajurídicos, sea relegándolos a un segundo plano por erigirse en dirimientes con respecto al resultado al que hubiere arribado el Tribunal. Por lo que su relevancia decisional se infiere de la presencia de indicadores tales como sesgos o anomalías en la aplicación de los criterios correspondientes a la primera tipología (como por ejemplo, en la ponderación de los principios positivizados o en el empleo exclusivo de principios), por la omisión en el tratamiento de algún extremo significativo de la controversia, por la existencia de un contexto sociopolítico condicionante de la decisión, etc. De modo tal que, el capital disputado en el campo jurídico, esto es, “decir lo que el derecho dice”, se transforma en el recurso simbólico por el cual compiten los agentes en el “campo del poder”, habida cuenta de que, como expresa Bourdieu, el derecho no es un campo completamente autónomo, sino relativamente dependiente del campo político y del campo económico. Han sido las visiones “constructivistas” en el campo de la sociología y de la antropología jurídicas, las que han puesto de resalto al derecho “... como un espacio de construcción simbólica entre distintas posiciones e intereses que luchan por fijar el sentido de los textos jurídicos...” poniéndose el énfasis en “...la capacidad del derecho para producir

3-Lloveras, Nora y Marcelo Salomón: “El derecho de familia desde la Constitución Nacional”, editorial Universidad, Buenos Aires, 2009, p. 28.

4-Paul Kahn expresa esta idea de esta manera: “Todo Estado moderno occidental se caracteriza a sí mismo como democrático y como sometido a la ley. Ningún Estado puede ignorar o desechar estos términos, pues ellos inciden directamente en la legitimidad de la comunidad política y de su forma de gobierno... el Estado debe lograr ser percibido por sus ciudadanos como democrático y como sujeto al Derecho.” Kahn, P: “Una nueva perspectiva para el constitucionalismo comparado: El análisis cultural del estado de derecho occidental”, en Revista de Derecho Vol. XXIX, nro.1. Valdivia, Chile, 2016, pp. 227 a 256. La cita efectuada en esta nota corresponde a la p. 242 del artículo mencionado.

significado social como parte constitutiva de la sociedad misma.” (García Villegas, 2014: p. 106). Varios son los autores que se enrolan en esta perspectiva sobre el derecho, desde el antropólogo culturalista C. Geertz hasta el sociólogo francés P. Bourdieu y los anglosajones A. Hunt y Silbey. Estas teorías jurídicas han sido el resultado de importantes cambios acaecidos en torno al derecho, tales como la centralidad de la figura de los jueces en desmedro de la importancia de la ley, el ascenso de los derechos humanos en la arena internacional y su impacto sobre los ordenamientos jurídicos nacionales y el uso de los tribunales por parte de movimientos sociales en la defensa de sus derechos (García Villegas, 2014: p. 107/108). La idea es mostrar cómo en esta segunda tipología de decisión judicial lo que hubiera sido resuelto conforme a una fundamentación racional-formal del derecho de propiedad privada, resulta desplazado por una argumentación en base a razones que provienen del campo político y/o económico, aunque siempre ancladas o respaldadas en un marco legal.

Finalmente, en el tercer tipo ideal de decisión judicial expuesto en nuestra ponencia anterior, ya son razones puramente del campo político las que fundamentan la solución alcanzada en el fallo, sin que interese de manera prioritaria proporcionar al mismo un marco legal-formal. Implica la primacía de una “racionalidad política” por sobre una “racionalidad jurídica”. Es lo que el filósofo del derecho Martín Farrell ha denominado “la decisión soberana”, la que se enfrenta con la resolución de situaciones excepcionales, no porque no hayan sido previstas por las normas, sino porque necesitan una interpretación de mayor magnitud y legitimidad, o porque enfrentan una decisión respecto del control de los otros dos poderes del Estado o porque la estructura de creencias que conlleva alguna norma o institución jurídica deba tener en cuenta nuevos datos y parámetros y le corresponde a los altos tribunales su nueva valoración, en función de su tarea de intérpretes de la constitución. El mejor ejemplo de este tipo de decisión que aparece en el universo de fallos del Tribunal Superior de Justicia entre los años 2009 y 2018, sala electoral, es el señero “Bossio, Emma Esther c/ La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba-Amparo-Recurso de apelación-Recursos de casación e inconstitucionalidad”, de fecha 15-12-2009, en el que el Tribunal de Justicia de Córdoba, luego de un análisis justificatorio del recorte de los haberes previsionales que había consagrado la Ley de Emergencia sancionada en 2008 por la legislatura cordobesa, arriba a una solución que busca equilibrar la pretensión de la amparista y la decisión política de reducir los montos de las jubilaciones y pensiones por la crisis del sistema previsional alegada en aquellos años por el Gobierno de Córdoba. Tales fueron las consecuencias del fallo, que al poco tiempo el poder político elaboró y luego sancionó una reforma que “suavizó” aquella primera Ley de Emergencia (Ley 9504) del año 2008⁵.

Hecha esta breve síntesis de los tres tipos ideales de decisión judicial presentados en la ponencia del Congreso de Sociología Jurídica del año 2021, a continuación se incluye un ejemplo de aplicación de tal tipología a uno de los casos más significativos que ha resuelto del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba en el periodo observado: el planteado entre la empresa a la que se concesionó en la Provincia de Córdoba la instalación y explotación de las máquinas tragamonedas o slots y un municipio importante del interior provincial, al haber intentado limitar, mediante el dictado de una Ordenanza, los horarios de funcionamiento de tales salas debido al creciente número de personas con ludopatía. El caso ha recobrado en estos días notoriedad pública en los medios de comunicación, debido al próximo vencimiento (el 09-12-2022) del contrato de concesión y el nuevo llamado a licitación pública.

III) El caso bajo análisis

El supuesto elegido lo ha sido por ser emblemático del enfrentamiento entre: a) un interés privado y uno público. Por un lado, el interés privado de la empresa actora, cuya razón social es “Concesionaria de Entretenimientos y Turismo sociedad anónima” (CET S.A.) de que las salas de slots puedan abrir las veinticuatro horas del día y de esa manera no se vean afectadas sus ganancias, fundándose en los derechos de propiedad y de ejercer industria lícita (arts. 14 y 17 de la C.N.). Por el otro lado, el interés público de la municipalidad demandada de limitar el horario de apertura de dichas salas en el ejercicio de su poder de policía y en protección de la salud y la moralidad públicas (art. 186, inc. 7 de la Constitución de la Provincia de Córdoba). b) Dos poderes públicos, el provincial y el local o municipal, encontrándose el primero alineado con el interés privado de la empresa actora, al haber actuado el gobierno de la Provincia de Córdoba como co-contratante de ésta mediante la figura jurídica del “contrato de concesión”. En tanto que el segundo, se identifica con el interés público de protección de la salud y la moralidad públicas de la comunidad (art. 186, inc. 7 de la Constitución de la Provincia de Córdoba). El caso comprende dos fallos, el primero de los cuales es el Auto número treinta y tres (33), dictado en el mes de mayo de 2009, por el cual el TSJ da curso a la acción declarativa de inconstitucionalidad planteada por la empresa actora, cita al Gobierno de la Provincia de Córdoba como tercero interesado y también hace lugar a la medida cautelar de la no aplicación de la normativa municipal

5-Esta temática ha sido abordada en los dos primeros proyectos de investigación que se han desarrollado en el marco del Programa de Cultura Jurídica Contemporánea mencionado en la nota al pie nro.1. Vale aclarar que en el proyecto actualmente en curso se han excluido del análisis los fallos relativos a la emergencia previsional (los que abarcan el periodo entre 2009 y 2013), pues en aquellos proyectos se abordaron tales casos bajo el concepto más amplio de “derechos patrimoniales”, en tanto que el concepto de “propiedad” sobre el cual versan los fallos incluidos en el presente análisis está referido a “un sistema de reglas que gobiernan el acceso a y el control de recursos materiales”, entendiendo por tales aquellos objetos materiales capaces de satisfacer alguna necesidad o deseo humano. Según el filósofo del derecho J. Waldron, en todo sistema de propiedad subyace un determinado esquema de distribución de la riqueza, en tanto parte de la condición de escasez de los recursos materiales. (Ver Waldron, Jeremy: “The Right to Private Property”, Clarendon Press, Oxford, 1988, pp. 31/32.

cuestionada hasta tanto exista sentencia firme en la causa. A su vez, la Sentencia número diez (10), del mes de agosto de 2014, resuelve declarar la inconstitucionalidad de la Ordenanza nro. 262/09 sancionada por el Concejo Deliberante de la municipalidad de Río Cuarto, por lo que, los horarios de funcionamiento de las salas de slots situadas en dicha ciudad nunca pudieron ser modificados. Si bien el gobierno municipal intentó interponer recurso extraordinario por ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal recurso fue denegado por el T.S.J., lo que se infiere de la resolución por la cual la Corte rechaza, por razones formales, la queja interpuesta por la Municipalidad de Río Cuarto para lograr la admisión de dicho recurso, según fallo del 26-09-2017.

IV) El análisis sociológico de los fallos: la aparente centralidad de la racionalidad instrumental en la argumentación.

El resultado al que arriba el T.S.J. en sendas resoluciones descriptas muestra claramente que el Alto Cuerpo dirime el conflicto a favor del derecho de propiedad privada de la entidad actora CET S.A., interés particular que, como se explicó supra, resulta avalado por el Gobierno de Córdoba en su carácter de concesionario de una licencia para la instalación y explotación de máquinas de juego o slots en diferentes localidades en la Provincia por el plazo de veinte años. Resulta altamente significativo que en el Auto que admite la acción declarativa de inconstitucionalidad, el Tribunal resuelva favorablemente la medida cautelar de no aplicación de la restricción del horario de funcionamiento de las salas de slots, invocando únicamente la existencia del peligro de daño económico, lo que podría traer aparejado para la empresa actora el despido del tercio del personal contratado para trabajar en las salas, todo lo cual también ocasionaría un daño económico a la comunidad local; sin siquiera mencionar el fundamento de la normativa municipal cuestionada, esto es, el peligro generado por el aumento de casos de ludopatía entre los habitantes de la ciudad. De esta manera, a lo largo de los poco más de ocho años de tramitación de la causa, nunca se limitó el horario de apertura de las salas de juego. En otras palabras: el Tribunal decide admitir el cuestionamiento de constitucionalidad de la Ordenanza previo exhaustivo análisis de los recaudos legales y también de los que conforme a su propia doctrina se deben cumplir para su admisibilidad, mas incorporando en el razonamiento seguido para conceder la cautelar de no innovar fundamentos relativos a los intereses político-económicos del Gobierno de Córdoba vinculados no sólo a la recaudación fiscal en la Provincia, sino también a los posibles perjuicios patrimoniales que CET S.A. podría reclamarle al no respetarse el contrato de concesión en todos sus términos. Este elemento externo al campo jurídico, que da cuenta de la relativa dependencia de éste respecto de los campos político y económico, ubica este primer fallo en el segundo tipo ideal. La Sentencia, a su vez, continúa la línea de la argumentación seguida en el Auto, ya que prima facie aparenta estar sólidamente fundada en base a criterios internos al ordenamiento jurídico según el principio de supremacía constitucional (arts. 31 de la CN y art. 161 de la Constitución de Córdoba), del que se deriva el principio hermenéutico de "interpretación conforme", resaltando que en Córdoba es la Legislatura la que reglamenta el poder de policía en materia de autorización y represión de juegos de azar (art. 104, inc. 39 de la Constitución de Córdoba), sin desconocer la facultad de la Municipalidad de Río Cuarto de ejercer el poder de policía en materia de salud y moralidad públicas (conforme al principio de "autonomía municipal" consagrado en el art. 180 y a las facultades reconocidas en el art. 186, inc. 7, ambos de la Constitución de Córdoba). Por otro lado, destaca que en materia de juegos de azar, como en muchas otras, se pone en evidencia la existencia de un Estado multinivel (el federal, los provinciales y los municipales), cuya coexistencia armónica implica la capacidad de concertación y de celebración de acuerdos (art. 190 de la Constitución de Córdoba), conforme ha sucedido en el presente caso. En definitiva, es esta capacidad de celebrar convenios con la provincia y con otros municipios u organismos públicos la que ha llevado a la Municipalidad de Río Cuarto a suscribir, junto a otros diez municipios, un convenio por el que delega al Gobierno de la Provincia de Córdoba el ejercicio del poder de policía en relación al horario de funcionamiento de las salas de juego de máquinas tragamonedas en dicha ciudad, convenio que fue aprobado por una ley provincial y que además fue ratificado por una ordenanza municipal votada por la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. De manera tal que al dictar la ordenanza cuestionada, la demandada quiebra o transgrede el principio de "seguridad jurídica" que importa suponer que la conducta de las partes contratantes se ajustará a lo estipulado. Tal es el hilo de razonamiento seguido en el fallo. Ahora bien, la pregunta que surge es si la capacidad de concertación mencionada habilita la delegación de facultades que, en principio, son indelegables por atender justamente a razones de salud públicas que no se conocían al momento de la celebración de tal acuerdo. Si no la habilita para ello, entonces las razones estrictamente "jurídicas" esgrimidas por el Tribunal configuran un ropaje que permite solapar los verdaderos intereses motivadores de la decisión, esto es, los intereses políticos y económicos en virtud de los cuales la posición del Gobierno de Córdoba aparece claramente alineada con la de la empresa actora. La fuerza de la argumentación jurídica da cuenta del poder simbólico que el Tribunal ejerce en orden a legitimar una decisión favorable al Gobierno provincial y a la empresa particular. Al mismo tiempo, el soslayamiento que el fallo realiza con respecto al número creciente de casos de ludopatía en la comunidad de Río Cuarto, asunto al que le dedica al final del considerando una pequeña parte de su extensa argumentación, importa desconocer su carácter de problema social, para atribuirle simplemente la entidad de una cuestión sobre la cual el Municipio y la Empresa actora deberían seguir "dialogando" en miras de su superación. Esta resolución se inscribe igualmente, entonces, dentro del segundo tipo ideal de nuestra tipología, desde que son criterios externos al ordenamiento jurídico los que dan razón principal del resultado al que arriba el Tribunal.

V) Conclusión

En síntesis, si bien ambos fallos exhiben de manera aparente apego a una racionalidad intrajurídica, al focalizar el análisis en el contrato de concesión celebrado entre el Gobierno de Córdoba y la empresa concesionaria de la explotación de las salas de juego, sumado a la interpretación que efectúa en torno al supuesto acuerdo “político” con la Provincia de Córdoba y la Lotería de Córdoba Sociedad del Estado, por el cual la Municipalidad de Río Cuarto y otras municipalidades claudicaron en el ejercicio del poder de policía en materia de salud y moralidad públicas; todo ello permite inferir la existencia de fisuras o sesgos en el razonamiento, los que se ponen de manifiesto con la escasa atención que otorga en la argumentación al problema social invocado por la Municipalidad demandada, al que prácticamente invisibiliza como tal a lo largo de la sentencia. En todo caso, se pone en evidencia la existencia de una tensión entre el “interés público” representado por la Municipalidad de Río Cuarto al intentar realizar una intervención que ayude a controlar la ludopatía de la población riocuartense y el “interés público” del Gobierno de la Provincia de Córdoba de que se cumpla el contrato de concesión celebrado con la parte actora, sin que pueda soslayarse la importancia que ello reviste para las arcas provinciales. En definitiva, criterios externos al campo jurídico vinculados a intereses tanto económicos (asegurar la recaudación tributaria proveniente de los juegos de azar), cuanto políticos (el cumplimiento de los contratos de derecho público celebrados por el Gobierno provincial), determinan la decisión del Tribunal. Así, al favorecer el interés privado de la empresa actora con el cual el Gobierno provincial se encuentra alineado, el resultado del litigio trae como consecuencia que el capital jurídico detentado por el municipio demandado posea un poder simbólico notoriamente inferior al reconocido por el T.S.J. al Gobierno de Córdoba en función tanto de su mayor capital jurídico como concedente de la explotación de los juegos de azar, cuanto del capital económico que tal contratación representa para aquél.

BIBLIOGRAFÍA

- 1) Bourdieu, P (2001): “La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”. En Poder, derecho y clases sociales. España, Bilbao: editorial Desclée de Brouwer, pp. 165 a 224.
- 2) Corcuff, P. (2015): “Las nuevas sociologías. Principales corrientes y debates, 1980-2010”, Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- 3) Cotterrell, R. (1991): “Introducción a la sociología del derecho”, España, Barcelona: editorial Ariel.
- 4) Dworkin, R. (2014): “Justicia para erizos”, Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- 5) Farrell, M. (2015): “Carl Schmitt, Hans Kelsen y la Corte Suprema”. Revista Jurídica Universidad de San Andrés, número 2, octubre 29. Recuperado de <https://udesa.edu.ar/revista-juridica-de-la-universidad-de-san-andres-nro-2/articulo/carl-schmitt-hans-kelsen-y-la-corte-suprema>.
- 6) García Villegas, Mauricio (2014): “La eficacia simbólica del derecho. Sociología política del campo jurídico en América Latina”, Bogotá, Colombia: Penguin Random House Grupo Editorial.
- 7) Kahn, P. (2016): “Una nueva perspectiva para el constitucionalismo comparado: el análisis cultural del estado de derecho occidental”, Revista de Derecho. Vol. XXIX. Nro.1-Junio 2016, pp.227-256.
- 8) Lloveras, Nora y Salomón, Marcelo (2009): “El derecho de familia desde la Constitución Nacional”, Buenos Aires, Argentina: editorial Universidad Buenos Aires.
- 9) Munné, Guillermo (2006): “Racionalidades del derecho según Max Weber y el problema del formalismo jurídico”, Isonomía, (25), pp. 69-100. Recuperado el 27 de septiembre de 2021 de https://www.cielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182006000200005&tlng=es.
- 10) Waldron, J. (1988): “The Right to Private Property”, Oxford, Clarendon Press.
- 11) Weber, M (1992): “Economía y sociedad”. México, Fondo de Cultura Económica.

Presentación.

El tema abordado en mi tesis consiste en una reflexión acerca de mis propias prácticas como operadora judicial. La hipótesis de mi trabajo consistió en afirmar que el acceso a la justicia de los grupos vulnerables, en particular las mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad de La Plata, presenta limitaciones estructurales que el dispositivo territorial de Acceso a la Justicia (ATAJO) no puede resolver.

Marco teórico

A lo largo de mi tesis desarrollo los obstáculos de acceso a la justicia que atravesaron las mujeres víctimas de violencia que se acercaron al dispositivo territorial de acceso a la justicia del Ministerio Público Fiscal de la Nación - Atajo- durante el período 2016-2019. Comencé mi trabajo con un desarrollo de lo que ha significado el movimiento mundial de acceso a la justicia, sus orígenes y su evolución. Para ello tomé autores críticos del derecho como Carlos M. Cárcova y Alicia Ruiz. Partiendo desde la posición de una investigación situada, expliqué cuál fue su impacto en Latinoamérica y en particular en Argentina.

En mi trabajo señalé como fue impactando el ejercicio de este derecho en la lucha de los movimientos sociales y de derechos humanos en Argentina. Todo ello me ha permitido desarrollar cómo ha evolucionado el concepto de acceso a la justicia a la par del movimiento mundial de los derechos humanos. En ese sentido destacué los trabajos realizados desde el instituto de Cultura jurídica de la FCJyS de la UNLP, con autoras referentes en esta temática como Olga Salanueva y Manuela González.

Con relación al marco jurídico internacional, destacué cómo el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Interamericano de derechos humanos -SIDH- y su institucionalización han ido sentando estándares mínimos de derechos que deben ser respetados y garantizados. Tanto la Corte IDH como la CIDH a través de sus variados instrumentos han fijado la obligación de proveer servicios jurídicos gratuitos a las personas sin recursos, a fin de evitar la vulneración de su derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial efectiva. A tal fin la Comisión ha identificado algunos criterios para la determinación de la procedencia de la asistencia legal gratuita en los casos concretos. Al mismo tiempo, la CIDH ha determinado que ciertas acciones judiciales requieren necesariamente de asistencia jurídica gratuita para su interposición y seguimiento. Así, la Comisión Interamericana ha entendido que la complejidad técnica de las acciones constitucionales, establece la obligación de proporcionar asistencia legal gratuita para su efectiva promoción.

También el SIDH ha establecido que los costos del proceso -sea éste judicial o administrativo- y la localización de los tribunales son factores que pueden redundar en la imposibilidad de acceder a la justicia y en la consecuente violación del derecho a las garantías judiciales.

Las líneas teóricas con las que trabajé me permitieron analizar esos obstáculos con una perspectiva de género. Trabajé en este sentido a partir de categorías como el género y la perspectiva de género acudiendo a autoras como Marta Lamas, Rita Segato y Silvia Federicci. Estas autoras también denuncian cómo operan el patriarcado y el capitalismo como sistemas de opresión.

Ello resultó ser muy enriquecedor ya que me permitió visualizar las diferencias que existen en torno al acceso a la justicia de hombres, mujeres y disidencias, las particulares dificultades que enfrentan las mujeres y disidencias por su condición de tales y cómo se intersecciona la categoría de género con otras categorías de grupos vulnerables como la migración, la edad y la situación económica de las consultantes. En este sentido trabajé a partir del concepto de interseccionalidad desarrollado por autoras como K. Crenshaw y Mara Viveros.

Desde ese contexto, sitúo el análisis local de la problemática al detenernos en la atención a casos de violencia de género por parte del dispositivo ATAJO en La Plata.

Las reglas de Brasilia: el acceso a la Justicia².

Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. En este sentido, la comunidad internacional ha reconocido que el poder judicial debe ser un instrumento para la defensa efectiva de las personas en situación de vulnerabilidad.

1- Abogada, Magister en Derechos Humanos UNLP, integrante de la red de profesoras de la FCJyS UNLP, integrante del observatorio de enseñanza del derecho, docente adscripta en la materia introducción a la sociología comisión 43, trabajadora judicial.

2- Con posterioridad y fruto del trabajo llevado a cabo en el marco de la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana se ha procedido a la actualización del texto de las Reglas de Brasilia.

Por su parte, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos ha definido al acceso a la justicia como “la posibilidad de que cualquier persona, independientemente de su condición, tenga la puerta abierta para acudir a los sistemas de justicia si así lo desea a sistemas, mecanismos e instancias para la determinación de derechos y la resolución de conflictos”³

Las reglas definen en la sección segunda, en la regla 3^a, el concepto de personas en condición de vulnerabilidad y en la regla 4^a explicita las causas de vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas -culturales, entre ellas afrodescendientes, la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de la libertad. Sin perjuicio de este catálogo las reglas aclaran que la concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

De la lectura de estas Reglas podemos observar que se promueve el diseño de una administración de justicia cercana al territorio, un intento de descentralizarla así por ejemplo se evidencia en la regla 42^a.

Con las Reglas de Brasilia los poderes judiciales de Iberoamérica han asumido un compromiso institucional de definir y ejecutar políticas orientadas a eliminar la inequidad y desigualdad en el acceso a la justicia. No se limitan a un mero enunciado de principios de actuación, sino que aportan elementos que le permiten a los destinatarios reflexionar sobre los problemas que generan las dificultades de acceso de las poblaciones más desfavorecidas.

Implementación del dispositivo

El Atajo La Plata es un dispositivo territorial que depende de la Dirección de acceso a la Justicia del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Su principal objetivo es facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración de justicia a partir de la recepción de todo tipo de conflictividades vinculadas a estos sectores de la población y canalizarlas para remover esos obstáculos a través de distintos mecanismos.

El dispositivo debía explorar alternativas de carácter preventivo que fomentaran diferentes formas de relación con la comunidad y que fueran un complemento de las clásicas funciones de persecución criminal del organismo. Para esto, el MPF debía volverse más sensible a los intereses y perspectivas de las personas en condición de vulnerabilidad.

El Atajo de La Plata comenzó a funcionar en el año 2016, con la conformidad del Fiscal Federal de Distrito que autorizó la participación de un grupo de trabajadoras del Ministerio Público Fiscal para el desarrollo de tareas de atención jurídica y asesoramiento en el marco del programa Atajo.

Como primera medida, reconociendo que ya existían actores que se encontraban trabajando sostenidamente en los barrios de la ciudad en atención jurídica, decidimos tomar contacto con los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata para articular con los/las coordinadores/as de los distintos consultorios y trabajar en conjunto.

Asimismo, durante el año 2017 se realizó un acuerdo con el Coordinador de La Plata de los Centros de Acceso a la Justicia (en adelante CAJ) dependientes del Ministerio de Justicia de la Nación para realizar una atención en el CAJ de Villa Elvira ubicado en la calle 609 y 122 en el edificio de la Fundación Pro Comunidad “El Delfín”. El trabajo en el barrio Villa Elvira nos permitió acceder a un nuevo territorio, así como también afianzar la tarea de articulación con actores territoriales como el CAJ, el centro de prevención de adicciones (CPA) y las personas que trabajaban en el predio de la fundación Pro Comunidad El Delfín.

También, durante el 2017 se desarrollaron talleres de formación de derechos electorales en conjunto con la Fiscalía Federal de Primera Instancia N°1 de La Plata, dirigidos a adolescentes que votaban por primera vez. El primer encuentro se realizó en el Colegio Sagrado Corazón de Jesús y el Segundo en el edificio ubicado el 609 y 122 el Delfín con la comunidad educativa que asiste a los talleres en ese dispositivo.

De igual forma desarrollamos en conjunto con la Dirección General de Políticas de Género (DGPG) y la Fiscalía Federal de Primera Instancia N°3 de La Plata, el Proyecto de Formación de Promotoras y Promotores Territoriales en Género (ReTeGer) en el barrio de Villa Elvira. Este proyecto estaba dirigido a formar promotores y promotoras territoriales que puedan fortalecer los derechos de las mujeres en el territorio y crear redes de contención primaria. Del dictado de sus contenidos participó el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y efectores de salud del Barrio.

Limitaciones en el acceso a la justicia de las mujeres en la ciudad de La Plata

Lo primero que llamó mi atención al momento de analizar los datos cuantitativos fue que casi el 80% de las consultas que se recibían en el dispositivo territorial eran hechas por mujeres. Por otro lado, solo el 20% de las consultas fueron hechas por hombres; solo hubo un caso de consulta de una persona transgénero, lo que pone en evidencia que hace falta generar espacios de acceso a la justicia que sean más amigables con la población LGTBTIQ, que promuevan su concurrencia a estos espacios de consulta.

3- 60 IIDH, Guía informativa, XVIII Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, p. 17.

Otro dato destacable es que las consultas que realizaban las mujeres no siempre estaban relacionadas con un problema propio, sino que traían en consulta situaciones de otros familiares o vecinos del barrio.

También es frecuente que las consultas por violencia de género se realicen luego de hacer una consulta por otro tipo de trámites, es decir, luego de que la consultante establece un vínculo con la operadora y se siente alojada en su escucha.

Muchas de las mujeres que se acercaban a las consultas con problemáticas vinculadas con violencia de género solicitaban asistencia para iniciar alimentos contra los progenitores de sus hijos y asistencia social para acceder a algún programa social con retribución económica.

Además, es necesario tener presente la característica que tiene la violencia de género de afectar a todo el grupo familiar, su funcionamiento, su modo de vida y de subsistencia para pensar en el abordaje y las estrategias que nos damos a la hora de trabajar estas situaciones.

Cuando analizamos los datos vinculados con factores de vulnerabilidad diferenciados entre masculinos y femeninos vemos que, en el caso de los primeros, están atravesados por factores como la pobreza y la edad principalmente, las consultas de este grupo consistían mayoritariamente en temas laborales o del tipo previsional (pensiones/jubilaciones); mientras que a las segundas su condición de género y la pobreza las ubica en un lugar de vulnerabilidad, sus consultas giran en torno a cuestiones vinculadas con el derecho de familia y asistencial.

Al analizar los datos cuantitativos pude comenzar a ver cómo se articulaban con el concepto de interseccionalidad en el sentido de que las categorías de exclusión se acumulaban y generaban aún mayores condiciones de discriminación y exclusión. Además, esta situación hace que ese grupo en condición de vulnerabilidad sea aún más propenso a ser captadas por parte de grupos vinculados al crimen organizado.

Conclusiones

En mi trabajo doy cuenta de que la desigualdad y la discriminación por la condición de género se agudiza aún más con la precarización de la vida. Durante el período analizado se evidenció el retiro del Estado de los barrios alejados del centro de la ciudad, esto implicó una política pública de abandono de la vida de las personas especialmente de las mujeres y disidencias, profundizando la marginalidad, generando rupturas en la sociedad y reforzando el sesgo discriminatorio de la justicia.

Mi participación como operadora territorial de este dispositivo de acceso a la justicia me ha permitido conectar la información estadística con la vivencia personal de quienes transitaban por el dispositivo, conocer la ruta crítica por la que transitaban, las dificultades que tuvieron para acceder a derechos, las condiciones materiales de su existencia y poder acompañarlas y asistirles en la demanda de justicia. Asimismo, como trabajadora judicial pude, a partir de esta experiencia, contrastar mi saber normativo con la realidad social.

Esta idea y vuelta entre la teoría y la práctica pone en evidencia la complejidad de la problemática y la necesidad de pensar en abordajes múltiples, interdisciplinarios e interpoderos -ejecutivo, legislativo y judicial-, desde el ámbito público y desde el ámbito privado -empresas, ongs, clubes, asociaciones civiles, etc-, que contemplen esa complejidad.

Además de adecuar nuestras normas a los estándares internacionales de derechos humanos es necesaria y urgente una reforma cultural que problematice acerca de la experiencia del patriarcado y su impacto en nuestras sociedades.

En mi trabajo señalo que una tesis feminista además de dar cuenta del desarrollo y la problemática que aborda, debe ser emancipatoria. Es por ello que decidí esbozar en las conclusiones algunas propuestas de acción que permitan proyectar modificaciones a la situación actual para fortalecer un acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en la ciudad de La Plata como por ejemplo el diseño y articulación de políticas públicas con anclaje territorial entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que las reformas legislativas se nutran de la información de los dispositivos territoriales, promover instancias de educación permanente en derechos humanos con enfoque diferenciado e interseccional con perspectiva de género para la ciudadanía y para quienes detentan posiciones de poder como funcionaries, promover actividades y encuentros para la integración comunitaria y ciudadana, pensar los presupuestos anuales en función de las necesidades de los territorios, dotar de recursos económicos a los dispositivos territoriales y descentralizar las oficinas judiciales fundamentalmente las defensorías públicas de acuerdo a la demanda territorial y tener presente los pluralismos jurídicos que operan en los territorios.

BIBLIOGRAFÍA

- Cárcova, Carlos María. (2004). Acceso a la justicia: exclusión y aculturación, en *Urbe et lus*, Revista de Opinión Jurídica, Año 1, Número II, primavera 2004, disponible en formato electrónico en <http://www.urbeetius.org/newsletters/02/Carcova.pdf>
- Cárcova, Carlos María. (1996). La opacidad del derecho, en *Derecho, política y magistratura*, Biblos, Buenos Aires.
- Campagnoli, M. (2006). El derecho como tecnología de género. In III Congreso Iberoamericano de Estudios de Género, María Alejandra Martín (comp.), 1-24. Córdoba (Arg.): Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades & Centro de Estudios Avanzados, UNC.
- Cappelletti Mauro, Garth Bryant. (1983) El acceso a la justicia: movimiento mundial para la efectividad de los derechos. Informe general. Colegio de abogados del Departamento judicial de La Plata. Argentina.
- Facio Montejo, Alda. (1992). Cuando el género suena cambios trae (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal) 1a. ed. -- San José, C.R.: ILANUD, 156p.
- Facio, Alda. (Viena, 1993). Cuando las mujeres nos hicimos humanas. Fundación Justicia y Género, Costa Rica.
- Federici, Silvia. (2015). Caliban y la bruja: mujeres cuerpo y acumulación originaria. 2ª edición Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Tinta Limón, ISBN 978-987- 3687-07-5.
- Lagarde, Marcela. (1997). "Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia". Edit. HORAS (2ª edición), Madrid.
- Lagarde, Marcela (2012). "El feminismo en mi vida. Hitos, Claves y Topias", Corporación Mexicana de impresión, Ciudad de México. www.inmujeres.df.gob.mx
- Lamas, Marta. (1996). "La perspectiva de género" La Tarea, Revista de Educación y Cultura de la Sección 47 del SNTE. No. 8. Enero- marzo. Disponible en: <http://www.obela.org/system/files/La%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20-%20Marta%20Lamas.pdf>
- Programa Iberoamericano de acceso a la justicia, 2010. <https://www.segib.org/wpcontent/uploads/PROGRAMA-IBEROAMERICANO-DE-ACCESO-A-LAJUSTICIA.pdf>
- Ruiz, Alicia. (2011). "Asumir la Vulnerabilidad", artículo en Revista del Ministerio Público de la Defensa <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29256.pdf>
- Salanueva, Olga y González Manuela; (2011). "Los pobres y el acceso a la justicia" - 1ª ed. - La Plata: Universidad Nacional de La Plata.
- Segato, Rita. (2010). "Las estructuras elementales de la violencia: ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos". 2ª ed. Buenos Aires: Prometeo Libros. 258 p. ISBN 978-987-574-444-8.
- Segato Rita Laura. (2017). "La guerra contra las mujeres" ISDN 978-987-3687-26-6, edición 2016, Traficantes de Sueños, impreso en Argentina. Ed. Tinta Limón.
- Viveros, Mara. (2009). "La sexualización de la raza y la racialización de la sexualidad en el contexto latinoamericano actual". Revista Latinoamericana de Estudios de la Familia, 1. Pag. 63-81.

Presentación de la revista Derecho y Ciencias Sociales



La revista Derecho y Ciencias Sociales nació en el seno del Instituto de Cultura Jurídica (en adelante, ICJ) y de la Maestría en Sociología Jurídica (MSJ), ambos de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), con la intención de fortalecer un espacio orientado a reflejar un enfoque algo debilitado en publicaciones científicas de la región en general y en nuestro ámbito, en particular. Así, creada en el año 2009 -con su primer número aparecido el 27 de abril de ese año- fue dirigida hasta el año 2013 por el Profesor Consulto Carlos Enrique Bisso; siendo desde el año 2014 y hasta el presente, sus máximas autoridades en carácter de directoras la Dra. Manuela Graciela González (por el ICJ) y la Dra. Olga Luisa Salanueva (por la MSJ).

Hasta su creación eran pocas las revistas argentinas que se ocupaban de mirar críticamente al derecho, en cuanto producto social sujeto y expresión, a su vez, de las naturales tensiones sociales. Esto es, procurar entender al derecho como parte de una red dinámica de vínculos, en los cuales análisis de las leyes y fallos tampoco quedarían ajenos.

Hasta el día de hoy lleva publicados 27 números (el último, de reciente aparición, vio la luz en octubre de este año). En todos ellos, intercalándose dossiers temáticos y convocatorias a temas abiertos, queda bien expuesta la orientación epistemológica detentada por la Revista, constituyendo un espacio más que propicio para la divulgación de los trabajos de investigadores e investigadoras concentrados en Sociología y Filosofía jurídicas, así como de otras áreas afines, siempre desde una perspectiva crítica del Derecho.

A nivel operativo, se destaca que Derecho y Ciencias Sociales es una revista de acceso abierto, no previendo costes de envío de manuscritos ni de procesamiento de los artículos. El espíritu de la Revista -sostenido mediante el esfuerzo incansable del personal que, de manera ad honorem, mantiene e incrementa su impacto científico- consiste, precisamente, en priorizar artículos de investigación teórica y empírica; comentarios bibliográficos; comentarios de fallos y de leyes; así como traducciones de textos pertinentes a su área e incumbencia. En este marco, son notables los progresos habidos desde su creación, en el año 2009 hasta la actualidad, implicando avances significativos tanto a nivel cuantitativo como cualitativo.

Si bien siempre fue editada en soporte electrónico, los números 1, 2, 3, 6 y 9 también tendrían una versión en soporte papel; la cual, teniendo en cuenta los costos que ello demanda y la conveniencia de involucrarse más directamente en el mundo digital, se ha desistido de proseguir con aquel formato. En este sentido, destacamos que desde el año 2013 fue incorporada definitivamente como revista digital e ingresó al Portal de Revistas de la UNLP. Y, unos pocos años después lograría su inclusión en el Núcleo Básico del CONICET, dotándola en la oportunidad de excelentes evaluaciones. Actualmente, se halla indizada, además del referido Núcleo Básico del CONICET, en: SEDICI, Latindex catálogo, Dialnet, CAICYT-CONICET (BINPAR), Erihplus, Latinrev, Ebsco. Indizaciones todas ellas que aseguran cualitativamente los artículos publicados, así como su divulgación entre un público experto, ávido de producción científica en el Derecho y las Ciencias Sociales, o, mejor aún, en el Derecho como Ciencia Social.

Entre los diversos vínculos interinstitucionales con revistas científicas de reconocido prestigio, cabe mencionar -por nombrar tan solo uno- el entablado con la revista *Tribune of Comparative and International Law*. *Juridical Tribune*. Precisamente, la dirección de esta revista, de alta calidad internacional y temática afín, editada por la Law Department of the Bucharest Academy of Economic Studies and Adjuris (Society of Juridical and Administrative Sciences) le solicitó a Derecho y Ciencias Sociales durante el presente año 2022 trabajar con colaboraciones recíprocas, circunstancia que nos enorgullece y alienta a proseguir en el camino trazado.

1 Codirectora Académica de Derecho y Ciencias Sociales. Investigadora Principal del CONICET con Sede de Trabajo en el ICJ-UNLP y Profesora titular de la UNLP. E-mail: mmiranda2804@gmail.com

Para finalizar este breve recorrido, cabe remarcar que el staff permanente de nuestra Revista, que ve la luz semestralmente (en abril y octubre) está compuesto por el exiguo número de unas 20 personas, todas ellas trabajando, como anticipáramos, ad-honorem. La estructura organizativa está conformada por los siguientes cargos: dos Directoras (la Dra. Manuela Graciela González² y la Dra. Olga Luisa Salanueva³); una Codirectora Académica (Dra. Marisa Miranda); dos Secretarías de Redacción (Lic. Inés Berisso y Bibl. Noelia J. Legizamón). Asimismo, componen el equipo de trabajo un Comité Editorial, formado por siete miembros, todos ellos probos investigadores que tienen a su cargo fundamentalmente funciones de carácter ejecutivo. Gran parte de quienes gestionan la revista son socios de la SASJU, y denotan un gran compromiso con la revista, expresado en las reuniones periódicas llevadas a cabo entre sus miembros y la dirección (las cuales, cabe destacar, prosiguieron aun en tiempos de pandemia). En ellas se deciden, entre otras cuestiones, distintos aspectos de gestión, tales como la revisión de criterios de evaluación, y la sugerencia de eventuales pares evaluadores. Derecho y Ciencias Sociales cuenta, a su vez, con un prestigioso Comité Científico Asesor, integrado por reconocidísimos investigadores del país y del exterior, en general, sin vínculo laboral con la UNLP. Órgano éste que, siendo de carácter eminentemente consultivo, honra a la Revista y, a la vez, le permite complimentar con los requisitos exigidos por las diversas agencias que se encargan de evaluar el ingreso y continuidad de las indizaciones antes descriptas. Ahora bien, en este breve repaso, no podemos dejar de mencionar la silenciosa labor de edición, realizada por un cuerpo de integrantes que, si bien ha cambiado con el tiempo, se mantiene incólume en su compromiso. Así, las características de la tarea -desafiante y también ad-honorem-, que solo implica muy tardíamente algún reconocimiento académico, sumado a las diversas ocupaciones laborales que han ido asumiendo sus miembros por obvias razones de subsistencia económica, constituye el motivo fundamental de la dinámica antes observada. Destacamos, a su vez, los invalorable aportes de investigadores nacionales y extranjeros, quienes ofician de referatos, permitiendo complimentar eficazmente el sistema de doble ciego.

Tal como hemos anticipado, nuestra Revista, así como la mayoría de las revistas universitarias, integra el grupo de las revistas "sin presupuesto"⁴; ello, a excepción de un solo cargo, que recién en 2021 pasó a ser destinado de manera específica a Derecho y Ciencias Sociales.

En esta enumeración de gratitudes, (claramente incompleta y no taxativa) no olvidamos el apoyo proporcionado por las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales -nuestra casa- ni de la Universidad Nacional de La Plata, que administra el Portal de Revistas en el cual está incluida Derecho y Ciencias Sociales. Y, para finalizar, corresponde felicitar calurosamente a todos y todas quienes se esfuerzan día a día para lograr un producto de excelencia, así como la continuidad en la publicación. Por ello, nuestra gratitud, en nombre de la dirección general de la revista y en el mío propio, a quienes, de una u otra forma, otorgan su tiempo y esfuerzo a la obra encarada, circunstancia que nos permite augurarle una exitosa prosecución, así como el incremento de los logros obtenidos hasta el presente.

2-La Dra. González es Directora del Instituto de Cultura Jurídica. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata.

3-La Dra. Salanueva es Profesora emérita de la Universidad Nacional de La Plata. Directora de la Maestría en Sociología Jurídica, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata.

4-Para un abordaje de las problemáticas asociadas a estas cuestiones, puede verse: González, Manuela Graciela y Lanfranco Vázquez, Marina Laura, "Los discursos científicos en disputa al interior del campo jurídico", en *Ius* (México), volumen 15 (número 21), Puebla, 2021, doi: <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/773>

